SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CUARTA SESION ORDINARIA

AÑO 2014

VOL. LXII San Juan, Puerto Rico Jueves, 13 de noviembre de 2014 Núm. 22

A las nueve y veintisiete minutos de la mañana (9:27 a.m.) de este día, jueves, 13 de noviembre de 2014, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eduardo Bhatia Gautier.

ASISTENCIA

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, hoy, 13 de noviembre de 2014, a las nueve y veintisiete de la mañana (9:27 a.m.). Buenos días, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Buenos días, señor Presidente, para usted, para todos los compañeros y compañeras del Senado. Para dar comienzo a los trabajos, señor Presidente, le pedimos a nuestra compañera Crystal Castro, que nos ofrezca la Invocación.

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, antes de solicitar a la compañera, vamos a pedir un breve receso de dos (2) minutos para permitir al equipo de Secretaría que entre.

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, le pedimos a nuestra compañera Crystal Castro, que nos ofrezca la invocación.

SR. PRESIDENTE: Adelante, Crystal.

INVOCACION

La señorita Crystal Castro Correa, procede con la Invocación.

SRTA. CASTRO CORREA: "Tu trabajo va a llenar gran parte de tu vida, y la única forma de estar realmente satisfecho con él es hacer lo que creas que es un gran trabajo; y la única manera de hacer un trabajo genial es amar lo que haces. Si no lo has encontrado, sigue buscando, no te detengas. Al igual que con todos los asuntos del corazón, lo sabrás cuando lo encuentres. Y, como cualquier gran relación, solo se pondrá mejor y mejor, conforme los años pasen. Así que sigue buscando hasta que lo encuentres. No te detengas". Steve Jobs.

Buen día.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias por esa reflexión. Muchas gracias.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos comenzar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se posponga la Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al miércoles, 12 de noviembre de 2014.)

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se pospone el Acta de la Sesión Anterior.

Próximo asunto.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. TORRES TORRES: Solicitamos turno posterior, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, lo dejamos para un turno posterior.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y **Conjuntas**:

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, dos informes, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2211 y de la R. C. de la C. 668, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1737 y 2199, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 633, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, un segundo informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 439, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, un informe concurriendo, con el informe positivo presentado por la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, en torno al P. del S. 1209.

De la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1244, sin enmiendas.

De la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, tres informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 19; 287 y del P. de la C. 1562, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Tasha Cruz Rodríguez, para Fiscal Auxiliar I.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 890 y del P. de la C. 1391, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, un informe, proponiendo la aprobación del Sustitutivo del P. del S. 929; 930; 931; 932; 933; 934; 935; 937; 938; 939; 940; 941; 942; 943 y 944.

De las Comisiones de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización; y de Hacienda y Finanzas Públicas, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 902, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De las Comisiones de Desarrollo Rural; y Hacienda y Finanzas Públicas, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1634, sin enmiendas.

De la Comisión Conjunta para la Revisión del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1210, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos los Informes Positivos, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Se dan por recibidos.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

SR. TORRES TORRES: No tenemos Informes Negativos, señor Presidente. Para continuar en el Orden.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjunta, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1570
Por el señor Varela Fernández:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley 251-2010, a los fines de disponer que el "Día de la Gimnasia" será celebrado el segundo viernes del mes de octubre de cada año."
(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

P. de la C. 1640
Por el señor Hernández López:

"Para enmendar el Artículo 15 de la Ley 147-2013 que crea el "Programa de Educación Prepagada de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de que toda agencia, corporación pública, instrumentalidad, o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico permita los descuentos voluntarios en la nómina de los empleados públicos que deseen participar del programa creado por esta Ley."
(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

P. de la C. 1650
Por el señor Perelló Borrás (Por Petición):

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, que creó la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a fin de incluir dentro de los poderes conferidos a la Corporación, la divulgación recurrente y periódica de las leyes y resoluciones conjuntas aprobadas."
(TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN)

P. de la C. 1754
Por el señor Torres Yordán:

"Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a los fines de disponer que el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá facultad para disminuir las multas finales impuestas solamente hasta un treinta y cinco por ciento (35%) del monto original; y para otros fines."
(RELACIONES LABORALES, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CREACIÓN DE EMPLEOS)

P. de la C. 2219
Por los señores Cruz Burgos y Hernández López:

"Para enmendar el Artículo 10.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de disponer que todo conductor que opere un vehículo de motor en violación a lo dispuesto en el referido Artículo, tendrá una multa administrativa de cien (100) dólares; para que los recaudos por concepto de esta multa administrativa ingresen a una cuenta especial en el Departamento de Hacienda a ser distribuida en partes iguales entre el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Policía de Puerto Rico; y para disponer el uso de los fondos."
(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 663
Por el señor Rivera Ortega:

"Para reasignar al Municipio de Naranjito, la cantidad de dos mil dólares ($2,000.00), provenientes del balance disponible en el inciso (b) apartado (31) Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 87-2011, para la construcción de obras y mejoras permanentes en el Head Start del Barrio Pueblo del referido ayuntamiento; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines relacionados."
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, el P. del S. 1241 y la R. C. del S. 500.

De la Secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, los P. de la C. 2191 y 2193.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado el informe del Comité de Conferencia, en torno al P. del S. 651.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado el informe del Comité de Conferencia, en torno al P. de la C. 2124.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 1218, debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sea firmado por su Presidente.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los Informes de Conferencia en torno al P. del S. 922 y al P. de la C. 2124.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró en Asunto Especial del Día y en Votación Final, el P. del S. 573,

devuelto por el Gobernador según fuera solicitado para su reconsideración y lo aprobó nuevamente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día y Aprobación Final, tomando como base el Texto Enrolado, con las mismas enmiendas introducidas por el Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar en torno a las diferencias surgidas en el P. del S. 1030 y designa a los señores Natal Albelo, Hernández Montañez, Hernández López; la señora González Colón y el señor Hernández Alvarado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar en torno a las diferencias surgidas en el P. del S. 1189 y designa a los señores Hernández Montañez, Hernández Alfonzo, Hernández López; la señora González Colón y el señor Quiles Rodríguez.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1374 y solicita conferencia en la cual serán sus representantes los señores Rodríguez Quiles, De Jesús Rodríguez, Hernández López; la señora González Colón y el señor Peña Ramírez.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2027 y solicita conferencia en la cual serán sus representantes los señores Hernández Montañez, Hernández Alfonzo, Hernández López; la señora González Colón y el señor Quiles Rodríguez.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1570; 1640; 1650; 1754; 2219 y la R. C. de la C. 663 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos los mismos, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Se dan por recibidos.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hemos recibido comunicación por parte de la Cámara de Representantes, informando que no aceptan las enmiendas introducidas por el Senado a los Proyectos de la Cámara 1374 y 2027, por lo cual solicitan un Comité de Conferencia. Solicitamos que su Señoría designe los miembros del Comité de Conferencia para el Proyecto de la Cámara 1374, Presidente, y 2027 de la Cámara.

SR. PRESIDENTE: Son dos proyectos, el Proyecto de la Cámara 1374, la Cámara de Representantes no acepta los cambios introducidos por el Senado, por lo tanto, creamos un Comité de Conferencia. El Proyecto de la Cámara 1374, los conferenciantes serán el senador José Rafael Nadal Power, el senador Martín Vargas Morales, el senador Larry Seilhamer, la senadora María de Lourdes Santiago y yo, y Eduardo Bhatia.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, la Presidencia designe un Comité de Conferencia respecto al Proyecto de la Cámara 2027.

SR. PRESIDENTE: La Presidencia acoge la solicitud del Portavoz e inmediatamente crea un Comité de Conferencia y nombro al senador José Nadal Power, al senador Martín Vargas Morales, al senador Larry Seilhamer, a la senadora María de Lourdes Santiago Negrón y a este servidor, a mí, el senador Eduardo Bhatia, como los cinco miembros de este Comité para el Proyecto de la Cámara 2027, Comité de Conferencia.

Próximo asunto.

- - - -

SR. TORRES TORRES: No tenemos, Presidente, asuntos, sí…

SR. PRESIDENTE: ¿Estamos en Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo; perdón, el número 9?

SR. TORRES TORRES: Sí, en efecto.

SR. PRESIDENTE: Okay.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

SR. TORRES TORRES: No tenemos Peticiones al momento, señor Presidente, solicitamos continuar en el Orden.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar autorización para que la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, que preside el compañero senador Miguel Pereira Castillo, pueda realizar en estos momentos, se le autorice una vista pública en el Salón Luis Negrón López. Estarán considerando varios nombramientos, tanto el compañero Pereira Castillo como el Vicepresidente Ramón Luis Nieves Pérez, para que se autorice.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico autoriza a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos a que lleven a cabo una vista en este momento en la Sala Luis Negrón López.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1944, vamos a solicitarle que salga de Asuntos Pendientes y que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Esta medida, Presidente, es sobre las carreras clandestinas, solicitamos que salga de Asuntos Pendientes y pase al Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se incluye en el Calendario de hoy el Proyecto de la Cámara 1944, y como usted bien dijo es sobre el tema de las carreras clandestinas, es un tema puntual, es un proyecto del representante Ramón Luis Cruz y yo creo que es importante que el Senado lo considere el día de hoy, editorial desde la Presidencia.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 784; P. del S. 1018; P. del S. 1062; R. C. del S. 495; P. de la C. 1369; P. de la C. 1753).

- - - -

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar receso de los trabajos del Senado. Breve receso en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, se ha recibido con un Informe Positivo y ha sido recibido por este Cuerpo el Proyecto del Senado 1210. Proyecto del Senado 1210 son las enmiendas al Código Penal, a través de la Comisión Conjunta para la Revisión del Código Penal. Señor Presidente, vamos a solicitar que ya que ha sido informado positivamente y se ha recibido por la Secretaría, sea incluido en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Sí, este proyecto es un proyecto… ¿Hay una objeción a la solicitud? No habiendo objeción, se aprueba la solicitud, pero para quedar claro es un proyecto que viene de una Comisión Conjunta de Cámara y Senado, así que aun siendo un Proyecto del Senado, es el resultado de un trabajo ya de Comisión Conjunta entre Cámara y Senado.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se le dé lectura al mismo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Alberto Campos Salas, como Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros, para un nuevo término.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Luis E. Hernández Montañez, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Juan A. Rivera Guzmán, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Ismael Vázquez Ramos, como Miembro de la Junta Examinadora de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico, como representantes del interés público.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, en torno a la confirmación por el

Senado de Puerto Rico del nombramiento del ingeniero Gabriel D. Alcaraz Emmanuelli, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Jorge Márquez Gómez, como Miembro de la Junta Hípica.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1210, y se da cuenta del Informe de la Comisión Conjunta para la Revisión del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 3; enmendar los Artículos 6, 7 y 9; enmendar los incisos (c) y (d) del Artículo 11; enmendar el inciso (a), añadir un nuevo inciso (j.1), derogar el inciso (ii), añadir ~~un nuevo inciso~~ los nuevos incisos (kk.1) y (zz.1) y derogar el inciso (qq) al Artículo 14; enmendar los Artículos 16, 17 y 18; enmendar el inciso (b) y derogar el inciso (c) del Artículo 19; enmendar los Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 34, 35, 40, 42 y 43; enmendar los incisos (d) y (g) y derogar el inciso (h) del Artículo 44, enmendar el Articulo 45; enmendar el inciso (f) del Artículo 48; enmendar los Artículos 49, 50, 52, 53, 57, 59, 63 y 64; añadir los incisos (j), (k), (l) y (m) al Artículo 65; enmendar los Artículos 67, 69, 71 y 72; añadir ~~los Artículos~~ el Artículo 72A ~~y 72B~~; enmendar los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 73; enmendar el inciso (a) del Artículo 74; enmendar el inciso (e) del Artículo 75; enmendar los Artículos 76 y 77; añadir un nuevo Artículo 80A; enmendar el Artículo 81; añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 86; enmendar el Artículo 92; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) del Artículo 93; enmendar el Artículo 94, 95, 96, 97, 98 y 100; eliminar el Artículo 101; enmendar los Artículos 102, 103, 104, 105 y 106; añadir un nuevo Artículo 109A; eliminar el Artículo 116; enmendar los Artículos 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, eliminar los Arts. 127A, 127B, 127C, 127 D; enmendar los artículos 130, 131 y 133; eliminar el Artículo 134, enmendar el Artículo 135, eliminar el Artículo 137; enmendar los Artículos 138 y 139; eliminar el Artículo 140; enmendar el inciso (a) del Artículo 141; enmendar los Artículos 144, 145, 146, 147 y 148; enmendar el inciso (c) del Artículo 149; enmendar los Artículos 150, 151, 152, 155, 156, 157, 158, 159 y 160; enmendar el inciso (c) del Artículo 165; añadir un nuevo Artículo 166A; enmendar los Artículos 168, 171, 172, 173, 175, 180, 181, 182, 184, 185, 186, 188, 189, 190, 191, 192, 194 y 195; enmendar los incisos (b) y (c) del Artículo 197; enmendar los Artículos 199, 202, 203, 204, 205, 207, 208, 208, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 228, 229, 230, 231, 232 y 233; enmendar el inciso (c) del Artículo 234; enmendar los Artículos 235, 236, 237, 240, 241, 243 y 244; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 246; eliminar el inciso (c) del primer párrafo, el segundo y tercer párrafo del Artículo 248; enmendar los Artículos 249, 252, 253 y 254; enmendar el inciso (a) del Artículo 255; enmendar los Artículos 260, 261, 262, 263, 269, 270, 275, 276, 277, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286 y 287; enmendar el inciso (a) del Artículo 290; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 298; enmendar le inciso (c) del Artículo 299; enmendar el inciso (l) y los sub-incisos (a), (c), (d), (e) y (f) del Artículo 300; enmendar el Artículo 303; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) y añadir un nuevo inciso (f) al

Artículo 307 y enmendar el Artículo 308 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Penal vigente, se elaboró sobre la base de los Códigos que le precedieron, por lo que comparte con ellos virtudes y defectos. En la revisión del Código Penal vigente, se han considerado los Códigos que le precedieron en Puerto Rico durante el Siglo pasado y los inicios del presente: el Código Penal de 1902, el Código Penal de 1974 y el Código Penal de 2004 derogado en 2012 por el Código vigente.

El Código Penal para Puerto Rico de 1902 era prácticamente la traducción al español del Código Penal de California, edición de 1873, actualizado al 1901. La oposición fundamental a la aprobación del Código Penal de 1902 se debió a que constituyó una transculturación jurídica mediante la incorporación muchas veces incoherente de disposiciones ajenas a nuestros valores, costumbres y realidad social. Le siguieron durante sus setenta y tres (73) años de vigencia múltiples enmiendas, algunas incoherentes, otras sin fundamentación criminológica o jurídica.

Mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, entró en vigor el Código Penal de 1974. Este código surge luego de más de una década de estudios que reunió en Puerto Rico a los penalistas Helen Silving, José Miró Cardona, Francisco Pagán Rodríguez y Manuel López Rey. Además, el Departamento de Justicia y el Consejo sobre la Reforma de la Justicia en Puerto Rico trabajaron estrechamente con la Asamblea Legislativa para la aprobación del Código Penal de 1974. La literatura jurídica que se produjo como resultado de los estudios previos a su aprobación constituye una aportación al desarrollo del Derecho Penal Puertorriqueño. Sin embargo, se ha señalado que el Código Penal de 1974 no logró establecer una base criminológica precisa y articulada, dejó de incorporar tendencias penológicas de la época y mantuvo disposiciones que se habían insertado en nuestro ordenamiento legal provenientes del extranjero en conflicto con nuestra tradición y cultura jurídica. Como varios autores han expresado, el producto final fue "una incoherente mezcla de disposiciones" procedentes de la tradición civilista y de la tradición anglosajona.

Las enmiendas que se aprobaron durante los veintiocho (28) años de vigencia del Código Penal de 1974 se caracterizaron por un marcado aumento en el catálogo de los delitos y de las penas. Muchas de estas enmiendas se aprobaron en forma apresurada por lo que no se articularon con las restantes disposiciones del propio Código ni con la abundante legislación complementaria, ni la realidad penitenciaria.

La creación de tipos delictivos en forma apresurada generó duplicidad de delitos, disparidad de penas en el propio Código de 1974 y en leyes especiales; y ausencia de proporción estructural entre las penas correspondientes a los distintos delitos. Además, las penas dispuestas en los tipos del Código Penal no eran en tiempo real, ya que por ley especial estaban sujetas a bonificaciones automáticas, que reducían sustancialmente el término de tiempo dispuesto en el delito.

El Código Penal de 2004, Ley 149-2004, derogó el Código de 1974 y enmendó 38 otras leyes, fue el resultado del consenso que surgió en el País sobre la necesidad de revisar la legislación penal. En esta legislación se estructuró un modelo de penas tomando en consideración estudios comparados de Códigos Penales de más de dieciocho (18) jurisdicciones y una serie de estudios empíricos sobre las penas realmente cumplidas, proyecciones de impacto penitenciario y encuestas de percepción de gravedad o severidad relativa de conductas delictivas.

El resultado fue un esquema de penas reales, no sujetas a bonificaciones automáticas, mediante las cuales el sentenciado cumpliría la pena impuesta por el tribunal. En cumplimiento del

deber constitucional de promover la rehabilitación del convicto, se ampliaron los tipos de penas que podría imponer el tribunal en sustitución a la reclusión junto con otras medidas rehabilitadoras.

El Código de 2004, según enmendado, fue derogado por la Ley 146-2012 con vigencia del 1ro de septiembre de 2012. Durante el proceso legislativo que llevó a la derogación del Código de 2004, se planteó por la comunidad legal que no era conveniente derogarlo con sólo 7 años de vigencia y sustituirlo por otro, sin permitir que madurara y fuera mejorado mediante enmiendas posteriores. Esto produce incertidumbre en la aplicación de la ley. Por ello, nos dimos a la tarea de evaluar el curso de acción a seguir. Se consideraron las siguientes opciones: revertir al Código Penal de 2004, redactar un nuevo Código Penal o enmendar el Código Penal de 2012. Se optó por este último curso de acción para mantener certeza en el sistema penal y permitir que el Código de 2012, según enmendado, madure y sea mejorado a través de los años.

En cuanto a las penas, diversos sectores han validado que la legislación vigente no da espacio ni incentiva la rehabilitación del convicto, que no dispone penas alternativas a la reclusión en delitos de severidad intermedia y que coarta considerablemente la discreción judicial en este ámbito. Desde esta perspectiva, evaluamos diferentes opciones para atender las penas en el Código Penal de 2012 y decidimos trabajar en un modelo nuevo, mediante enmiendas al Código Penal de 2012, que estableciera un margen adecuado para la discreción judicial e instituyera un sistema de penas proporcionales a la gravedad de los delitos, que a su vez propiciaran la rehabilitación de la persona sentenciada.

Más específicamente, bajo las enmiendas propuestas se reincorpora la pena de restricción terapéutica, como medida rehabilitadora bajo un modelo de justicia terapéutica para adictos. Se enmienda la restricción domiciliaria para disponer que pueda imponerse en sustitución de la pena de reclusión en delitos graves cuyo término de reclusión dispuesto en el delito sea de 8 años o menos; o en delitos a título de negligencia. El uso de esta pena como alternativa a la reclusión estará sujeto a la discreción judicial, basada en el informe pre-sentencia y el plan de rehabilitación. También se enmienda la pena de servicios comunitarios para que esté disponible para ciertos delitos graves y los menos graves.

Además, se restituye la facultad que tenía el juez de seleccionar entre varias penas en sustitución de la reclusión o combinarlas mediante una sentencia fraccionada con una parte en reclusión y otra en una o más de las penas sustitutivas de reclusión (*e.g.*, restricción domiciliaria, servicios comunitarios, restricción terapéutica, o incluso con una sentencia suspendida), en delitos de severidad intermedia. Se introduce la reparación del daño como causa para mitigar la pena, y en casos excepcionales dejarla sin efecto.

En las ponencias en torno al P. del S. 2021, que culminó en el Código Penal de 2012, hay un llamamiento persistente a que se mantenga la discreción judicial en la imposición de la sentencia. En las enmiendas que proponemos al Código Penal de 2012 se aumenta la discreción judicial, pero se legislan criterios y mecanismos para que el juez pueda ejercerla de manera justa. Por ello, se mantiene el texto del Artículo 67 que dispone, "el Tribunal podrá tomar en consideración la existencia de circunstancias atenuantes y agravantes dispuestas en los Artículos 65 y 66 de este Código", bajo el entendido de que la imposición de circunstancias agravantes o atenuantes será discrecional del Tribunal. Además, se enmienda el Articulo 67 del Código de 2012 para proporcionar criterios que orienten la discreción judicial al imponer atenuantes y agravantes. En el ejercicio de su discreción al imponer sentencia el juez considerará tanto los agravantes o atenuantes probados, como el informe-pre sentencia y el plan de rehabilitación, si lo hubiere. Además, la reducción o aumento de la pena señalada en el tipo, de probarse atenuantes o agravantes se dará dentro de un margen de discreción que puede fluctuar desde cero hasta un 25%, ya que de haber

atenuantes y agravantes podrían cancelarse unos con otros. Finalmente, en los delitos menos graves el Juez podrá combinar o seleccionar entre los siguientes tipos de penas, reclusión o servicios comunitarios hasta seis meses o multa hasta $500.

Además, es necesario enmendar el Código de 2012 para disponer las penas en los delitos que pueden ser cometidos por personas jurídicas, ya que la pena de reclusión es exclusiva de personas naturales. En la redacción de las enmiendas, se analizó cada delito tipo e incluyó la pena de multa que correspondiese según su gravedad en el caso de que la persona convicta fuera una entidad jurídica. Además, se añade el Artículo 80- A (del modo de aplicar las penas a la persona jurídica), que dispone que en el caso de la persona jurídica, también será necesario un informe pre-sentencia en los delitos graves y discrecional en los delitos menos graves, para orientar al juez en el ejercicio de su discreción al sentenciar, conforme los criterios establecidos en cada tipo de pena aplicable a la persona jurídica. Las circunstancias atenuantes o agravantes que apliquen podrán ser consideradas por el juez al imponer sentencia; pero, contrario al caso de las personas naturales en que la pena de reclusión dispuesta en el tipo puede disminuir o aumentar hasta un 25%; en el caso de la persona jurídica, el juez no puede exceder el límite máximo de la multa dispuesta en el tipo para la persona jurídica. En tanto los agravantes a la pena de multa no pueden exceder el máximo estatutario en el caso de la persona jurídica, no será necesario que los agravantes los determine el jurado.

Se enmienda el Artículo 71 del Código de 2012 para regular el concurso ideal, medial y real de los delitos. Se mantiene la prohibición del Artículo 72 de que la absolución o sentencia bajo alguno de los delitos en concurso, impedirá todo procedimiento judicial por el mismo hecho, bajo cualquiera de los delitos en concurso.

Se enmienda el delito continuado para incluir en su definición el elemento subjetivo del propósito global y separarlo del Artículo 71 del Código vigente de los concursos, ya que no se trata de un concurso de delitos. ~~Se añade también la figura del delito masa. El elemento común en ambos es que los varios actos, que de por sí solos son delitos, correspondan a un plan o designio global desde el principio al fin; esto es lo que se ha denominado por la doctrina como "dolo global". El otro elemento común es que tanto el delito continuado como el delito masa son inaplicables a delitos personalísimos.~~ Finalmente, se mantienen los tres tipos de reincidencia, procedentes del Código de 2004, pero se enmiendan las penas para atemperarlas al modelo enmendado que se introduce en este proyecto de ley.

En una próxima etapa deben atenderse las leyes especiales que se hace necesario atemperar a los cambios introducidos por el Código Penal de 2012 y por esta ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (a) y (b) del Artículo 3 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Ámbito de aplicación de la ley penal.

La ley penal de Puerto Rico se aplica al delito consumado o intentado dentro de la extensión territorial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Se entiende por extensión territorial el espacio de tierra, mar y aire sujeto a la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

No obstante lo anterior, la ley penal de Puerto Rico se aplica fuera de la extensión territorial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico *al delito consumado o intentado* en cualquiera de los siguientes casos:

(a) Delitos cuyo resultado se ha producido fuera de Puerto Rico cuando *parte de la acción u omisión típica* se *realice* **[realicen actos preparatorios o de ejecución]** dentro de su extensión territorial.

(b) *Delitos cuyo resultado se ha producido en Puerto Rico cuando parte de la acción u omisión típica se ha producido fuera de su extensión territorial.* [**Actos preparatorios o de ejecución realizados fuera de Puerto Rico con el propósito de cometer un delito cuyo resultado se ha producido en su extensión territorial.]**

(c) ...

(d) ...

(e) ..."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 6.- Principio de personalidad.

La responsabilidad penal es personal.

[**El consentimiento de la víctima no exime de responsabilidad penal.]** El consentimiento de la víctima no exime de responsabilidad penal, salvo que dicho consentimiento niegue un elemento del delito.

Las relaciones, circunstancias y cualidades personales que aumenten o disminuyan la pena, afectarán solamente a la persona a quien corresponda."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 7.- Relación de causalidad.

[Nadie podrá ser sancionado por un hecho previsto en una ley penal como delito si la conducta delictiva no es consecuencia de su acción u omisión.

No impedir un evento cuando se tiene la responsabilidad jurídica de evitarlo, equivale a causarlo.]

~~*(1) La conducta de una persona es la causa de un resultado si:*~~

~~*el resultado no hubiese ocurrido si la persona no hubiese llevado a cabo la conducta, y*~~

~~*(a) la manera en que ocurrió el resultado no es demasiado remota o accidental, y*~~

~~*(b) la ocurrencia del resultado no depende demasiado del acto voluntario de una tercera persona.*~~

~~*(2) Cuando la conducta de dos o más personas contribuye causalmente a un resultado y la conducta de cada persona hubiese sido suficiente para causar el resultado, los requisitos de este artículo se satisfacen con relación a cada persona que contribuyó al resultado.*~~

La conducta de una persona es la causa de un resultado si:

(a) La manera en que ocurrió el resultado no es demasiado remoto o accidental; y

(b) La ocurrencia del resultado no depende demasiado de algún acto voluntario de una tercera persona.

Cuando la conducta de dos o más personas contribuye a un resultado y la conducta de cada persona hubiese sido suficiente para causar el resultado, los requisitos de este Artículo se satisfacen con relación a cada persona que contribuyó al resultado."

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 9.- **[Principio de especialidad.]***Concurso de disposiciones penales.*

Cuando la misma materia se regula por diversas disposiciones penales*:* **[, la disposición especial prevalece sobre la general.]**

(a) La disposición especial prevalece sobre la general.

(b) La disposición de mayor alcance de protección al bien jurídico absorberá la de menor amplitud, y se aplicará la primera.

(c) La subsidiaria aplicará sólo en defecto de la principal, si se declara expresamente dicha subsidiaridad, o ésta se infiere."

Artículo 5.- Se enmiendan los incisos (c) y (d) del Artículo 11 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 11.- Principios que rigen la aplicación de la sanción penal.

La pena o medida de seguridad que se imponga no podrá atentar contra la dignidad humana.

La medida de seguridad no podrá exceder la pena aplicable al hecho delictivo, ni exceder el límite de lo necesario para prevenir la peligrosidad del autor.

Las penas se establecerán de forma proporcional a la gravedad del hecho delictivo.

Las penas deberán ser necesarias y adecuadas para lograr los principios consignados en este Código.

La imposición de las penas tendrá como objetivos generales:

(a) …

(b) …

(c) La prevención de **[la delincuencia]** *delitos*.

(d) El castigo justo al autor del delito *en proporción a la gravedad del delito y a su responsabilidad*.

(e) ...

[Por su naturaleza como sanción no punitiva sino de prevención social, la medida de seguridad no tendrá límite máximo. El término de interdicción por medida de seguridad estará sujeto a la revisión periódica según consignado en el Artículo 85 de este Código. La cesación de la medida de seguridad dependerá de la peligrosidad que represente el individuo para sí y la sociedad.]"

Artículo 6.- Se enmienda el inciso (a), se añade un nuevo inciso (j.1), se deroga el inciso (ii), se ~~añade un nuevo inciso~~ añaden los nuevos incisos (kk.1) y (z.1) y se deroga el inciso (qq) al Artículo 14 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 14.- Definiciones.

Salvo que otra cosa resulte del contexto, las siguientes palabras y frases contenidas en este Código tendrán el significado que se señala a continuación:

(a) "A sabiendas" **[implica conocimiento personal,]** *es sinónimo de "con conocimiento", según definido en el Artículo 22(2) de este Código. Actuar "a sabiendas"* no requiere el conocimiento de la ilegalidad del acto u omisión. Términos equivalentes como: "conocimiento", "sabiendo", "con conocimiento" y "conociendo" tienen el mismo significado."

(b) ...
(c) ...
...
(h) ...
(j) …
(j.1) "Circunstancia" incluye (a) una característica de la conducta, del autor o de la víctima, o (b) una descripción del entorno o contexto en el cual ocurre la conducta.
(k) ...
(l) ...
...
(hh) ...
[(ii) "Premeditación" es la deliberación previa a la resolución de llevar a cabo el hecho luego de darle alguna consideración por un período de tiempo.]
(jj) …
(kk) ...
(*kk.1) "Resultado" es una circunstancia que ha sido cambiada mediante la conducta del actor*.
(ll) ...
(mm) ...
(nn) ...
(oo) ...
(pp) ...
[(qq) "Tratamiento médico" Cualquier tipo de intervención de naturaleza médica, invasivo o no, incluyendo, sin limitarse a, la utilización de fármacos, estudios y procedimientos quirúrgicos, radiológicos, de medicina nuclear o de quimioterapia.]
(rr) ...
…
(zz.1) "intención" es sinónimo de intencionalmente. Además es equivalente a actuar a propósito, con conocimiento o temerariamente.
…"

Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 16.- Clasificación de los Delitos.

Los delitos se clasifican en menos graves y graves.

Es delito menos grave todo aquél que apareja pena de reclusión por un término que no exceda de seis (6) meses, pena de multa que no exceda de cinco mil (5,000) dólares o *pena de restricción domiciliaria o de servicios comunitarios que no exceda de seis meses.* **[ambas penas a discreción del tribunal.]** Delito grave comprende todos los demás delitos."

Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 17.- Delito sin pena estatuida.

Si algún acto u omisión es declarado delito y no se establece la pena correspondiente, tal acto u omisión se penalizará como delito menos grave.

Si algún acto u omisión es declarado delito grave y no se establece la pena correspondiente, ésta será de reclusión por un término fijo de dos (2) años, o pena de multa que no excederá de diez mil (10,000) dólares , o *una pena alternativa a la reclusión de las consignadas en este Código* **[ambas penas]** a discreción del tribunal."

Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 18.- Formas de comisión.

[El delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión.]

(1) Una persona puede ser condenada por un delito si ha llevado a cabo un curso de conducta que incluye una acción u omisión voluntaria.

(2) Los siguientes comportamientos no constituyen una acción voluntaria para los fines de este artículo:

(a) un movimiento corporal que ocurre como consecuencia de un reflejo o convulsión;

(b) un movimiento corporal que ocurre durante un estado de inconsciencia o sueño;

(c) conducta que resulta como consecuencia de un estado hipnótico;

(d) cualquier otro movimiento corporal que no sea producto del esfuerzo o determinación del actor.

(3) Una omisión puede generar responsabilidad penal solamente si:

(a) una ley expresamente dispone que el delito puede ser cometido mediante omisión, o

(b) el omitente tenía un deber jurídico de impedir la producción del hecho delictivo.

(4) La posesión constituye una forma de comisión delictiva solamente cuando:

(a) la persona voluntariamente adquirió o recibió la cosa poseída, o

(b) la persona estaba consciente de que la cosa poseída estaba en su posesión y la persona tuvo tiempo suficiente para terminar la posesión."

Artículo 10.- Se enmienda el inciso (b) y se deroga el inciso (c) del Artículo 19 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 19.- Lugar del delito.

El delito se considera cometido:

(a) …

(b) **[donde se han realizado actos preparatorios; o]** *en el lugar de Puerto Rico donde se ha producido o debía producirse el resultado delictivo, en aquellos casos en que parte de la acción u omisión típica se ha realizado fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

[(c) donde se ha producido o debía producirse el resultado delictivo en Puerto Rico, en aquellos casos en que los actos preparatorios o ejecutorios se han realizado fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.]"

Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 21 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 21.- **[Formas de culpabilidad.]** Formas de culpabilidad: *Requisito general del elemento subjetivo.*

[Nadie podrá ser sancionado por un hecho previsto en una ley penal si no lo ha realizado con intención o negligencia.

La intención o la negligencia se manifiestan por las circunstancias relacionadas con el hecho, la capacidad mental y las manifestaciones y conducta de la persona.

Los hechos sancionados en este Código requieren intención, salvo que expresamente se indique que baste la negligencia.]

~~*(1)*~~(a) *Una persona solamente puede ser sancionado penalmente si actuó a propósito, con conocimiento, temerariamente o negligentemente con relación a un resultado o circunstancia prohibida por ley.*

~~*(2)*~~(b) *El elemento subjetivo del delito se manifiesta por las circunstancias relacionadas con el hecho, la capacidad mental~~*, y*~~ las manifestaciones y conducta de la persona.*"

Artículo 12.- Se enmienda el Artículo 22 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 22.- **[Intención.]** *Elementos subjetivos del delito.*

[El delito se considera cometido con intención:

(a) cuando el resultado ha sido previsto y querido por la persona como consecuencia de su acción u omisión; o

(b) el hecho delictivo es una consecuencia natural de la conducta voluntaria del autor; o

(c) cuando el autor ha previsto o está consciente de que existe una alta probabilidad de que mediante su conducta se produzca el hecho delictivo.]

(1) A propósito

(a) con relación a un resultado, una persona actúa "a propósito" cuando su objetivo consciente es la producción de dicho resultado.

(b) con relación a una circunstancia, una persona actúa "a propósito" cuando la persona cree que la circunstancia existe.

(2) Con conocimiento

(a) con relación a un resultado, una persona actúa "con conocimiento" cuando está consciente de que la producción del resultado es una consecuencia prácticamente segura de su conducta.

(b) con relación a un elemento de circunstancia, una persona actúa "con conocimiento" cuando está consciente de que la existencia de la circunstancia es prácticamente segura.

(3) Temerariamente

Una persona actúa temerariamente cuando está consciente de que su conducta genera un riesgo sustancial e *injustificado de que se produzca el resultado o la circunstancia prohibida por ley.*

(4) Negligentemente

~~*Una persona actúa negligentemente cuando debió haber sabido que su conducta genera un riesgo injustificado de que se produzca el resultado lesivo o la circunstancia prohibida por ley.*~~ Una persona actúa negligentemente cuando debió haber sabido que su conducta genera un riesgo sustancial e injustificado de que se produzca el resultado lesivo o la circunstancia prohibida por ley. El riesgo debe ser de

tal grado que considerando la naturaleza y el propósito de la conducta y las circunstancias conocidas por el actor, la acción u omisión de la persona constituye una desviación crasa del estándar de cuidado que observaría una persona razonable en la posición del actor.”

Artículo 13.- Se enmienda el Artículo 23 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Artículo 23.- **[Negligencia.]** *Disposiciones misceláneas relacionadas a los elementos subjetivos del delito.*

[El delito se considera cometido por negligencia cuando se realiza sin intención, pero por imprudencia. Se considera conducta imprudente no observar el cuidado debido que hubiera tenido una persona normalmente prudente en la situación del autor para evitar el resultado.]

~~*(1)*~~(a) *Los hechos sancionados en las leyes penales requieren que se actúe a propósito, con conocimiento o temerariamente, salvo que expresamente se indique que baste actuar negligentemente.*

~~*(2)*~~(b) *Salvo que expresamente se disponga otra cosa, el elemento subjetivo que se requiere para el resultado será el mismo que se requiere para las circunstancias del hecho delictivo.*

~~*(3)*~~(c) *Cuando la ley dispone que una persona debe actuar negligentemente con relación a un resultado o circunstancia, el elemento subjetivo queda satisfecho también si la persona actúa temerariamente, con conocimiento o a propósito con relación a dicho resultado o circunstancia. Si la ley dispone que una persona debe actuar temerariamente con relación a un resultado o circunstancia, el elemento subjetivo queda satisfecho también si la persona actúa con conocimiento o a propósito con relación a dicho resultado o circunstancia. Si la ley dispone que una persona debe actuar con conocimiento con relación a un resultado o circunstancia, el elemento subjetivo queda satisfecho también si la persona actúa a propósito.*

~~*(4)*~~(d) *Cuando la ley dispone que una persona debe actuar con conocimiento de un resultado o circunstancia, dicho conocimiento se establece si la persona no tiene duda razonable de que el resultado se producirá o que la circunstancia existe.*”

Artículo 14.- Se enmienda el Artículo 24 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Artículo 24. Error en la persona.

Toda persona que, por error o accidente, comete delito en perjuicio de una persona distinta de aquella a quien dirigió su acción original, será responsable en la misma medida que si hubiera logrado su propósito. **[, y conllevará, además, responsabilidad en grado de tentativa por los actos ejecutorios realizados contra quien dirigió su acción original.**

Para fines de la imputación, no se tomarán en consideración las circunstancias agravantes específicas relacionadas con condiciones particulares de la víctima a quien iba dirigido el delito o cuando mediaran relaciones personales o de otra índole entre ésta y el ofensor.]”

Artículo 15.- Se enmienda el Artículo 25 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 25.- Legítima Defensa.

No incurre en responsabilidad penal quien defiende su persona, su morada, sus bienes o derechos, o la persona, morada, bienes o derechos de otros en circunstancias que hicieren creer razonablemente que se ha de sufrir un daño inminente, siempre que haya necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler el daño, falta de provocación suficiente del que ejerce la defensa*, y que no se inflija más daño que el necesario para repeler o evitar el daño*.

Cuando se alegue legítima defensa para justificar el dar muerte a un ser humano, es necesario tener motivos fundados para creer que al dar muerte al agresor, el agredido o la persona defendida se hallaba en inminente o inmediato peligro de muerte o de grave daño corporal. Para justificar la defensa de la morada, las circunstancias indicarán una penetración ilegal o que la persona que se halle en la morada tenga la creencia razonable que se cometerá un delito. Para justificar la defensa de bienes o derechos, las circunstancias indicarán un ataque a los mismos que constituya delito o los ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminente."

Artículo 16.- Se enmienda el Artículo 29 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 29.- **[Error Excusable.]** *Error Acerca de un Elemento del Delito*

[No incurre en responsabilidad penal la persona cuyo hecho responde a un error esencial e invencible que excluye la intención.

Cuando se trate de delitos cuya forma de culpabilidad es la negligencia, el error no excluye de responsabilidad.]

No incurre en responsabilidad penal la persona cuyo hecho responde a un error acerca de un elemento del delito que excluye el propósito, conocimiento, temeridad o negligencia requerido por el delito imputado.

Cuando se trate de delitos cuyo elemento mental es la temeridad, el error no excluye responsabilidad si se debió a la temeridad del sujeto.

Cuando se trate de delitos cuyo elemento mental es la negligencia, el error no excluye responsabilidad si se debió a la negligencia o temeridad del sujeto.

Si el error recae sobre una circunstancia agravante o que dé lugar a una modalidad más grave del delito, impedirá la imposición de la pena más grave."

Artículo 17.- Se enmienda el Artículo 30 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 30.- **[Error de Prohibición]** *Ignorancia de la Ley Penal*.

La ignorancia de la ley penal no exime de su cumplimiento. No obstante, la persona no incurrirá en responsabilidad penal cuando:

(a) la ley que tipifica el delito no ha sido publicada con anterioridad a la conducta realizada, o

(b) si la actuación del autor descansa razonablemente en una declaración oficial posteriormente declarada inválida o errónea, contenida en:

(i) una ley u otra norma,

(ii) una decisión u opinión judicial,

(iii) una orden administrativa o concesión de permiso, o

(iv) una interpretación oficial de la entidad responsable de la interpretación, administración o aplicación de la ley que tipifica el delito."

Artículo 18.- Se enmienda el Artículo 34 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 34.-**[Caso fortuito.]** *Conducta insignificante.*

[No incurre en responsabilidad penal la persona que, en ocasión de ejecutar un acto lícito, con la debida diligencia, o al incurrir en una omisión, causa daño por mero accidente, desgracia o casualidad, sin mediar intención ni negligencia.]

No incurre en responsabilidad penal la persona cuya conducta es tan insignificante que no amerita el procesamiento ni la pena de ~~su~~ una *convicción.*"

Artículo 19.- Se enmienda el Artículo 35 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 35.- Definición de la tentativa.

[Existe tentativa cuando la persona realiza acciones o incurre en omisiones inequívoca e inmediatamente dirigidas a iniciar la ejecución de un delito, el cual no se consuma por circunstancias ajenas a su voluntad.]

~~*Existe tentativa cuando:*~~

~~*(1) La persona tiene el propósito de cometer el delito y lleva a cabo conducta que sería constitutiva del delito si las circunstancias fueran como ella creía que eran, o*~~

~~*(2) La persona actúa*~~

~~*(a) con el propósito de producir el resultado o con conocimiento de que se producirá el resultado, y*~~

~~*(b) la persona realiza acciones u omisiones próximas espacio-temporalmente a la consumación de un delito que no se consuma por circunstancias ajenas a su voluntad.*~~

~~*Atenuación en Casos de Imposibilidad*~~

~~*Cuando la conducta del sujeto es tan inherentemente incapaz de producir el hecho delictivo que castigar el hecho con la pena prevista para tentativa resulta excesivo e innecesario, el juzgador tiene discreción para atenuar la pena y en casos extremos desestimar la acusación.*~~

Existe tentativa cuando la persona actúa con el propósito de producir el delito o con conocimiento de que se producirá el delito, y la persona realiza acciones inequívoca e inmediatamente dirigidas a la consumación de un delito que no se consuma por circunstancias ajenas a su voluntad."

Artículo 20.- Se enmienda el Artículo 40 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 40.Incapacidad Mental.

No es imputable quien al momento del hecho, a causa de enfermedad o defecto mental, carece de capacidad suficiente para comprender la criminalidad del acto *o para conducirse de acuerdo con el mandato de ley*.

Los términos enfermedad o defecto mental no incluyen una anormalidad **[manifiesta]** *manifestada* sólo por reiterada conducta criminal o antisocial.

[Para efectos de la prueba de incapacidad mental, el imputado deberá evidenciar la alegada incapacidad.] Para efectos de la prueba de incapacidad mental, el imputado deberá evidenciar la alegada incapacidad."

Artículo 21.- Se enmienda el Artículo 42 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 42.- Intoxicación voluntaria; excepción.

[La voluntaria embriaguez o la voluntaria intoxicación por drogas, sustancias narcóticas, estimulantes o deprimentes, o sustancias similares no es fundamento de inimputabilidad. No obstante, siempre que la existencia real de algún fin, motivo o intención determinados sea elemento indispensable para constituir alguna clase o grado de delito especial, el juzgador podrá tomar en consideración el hecho de que el acusado se hallaba entonces ebrio o intoxicado, al determinar el fin, motivo o intención con que cometió el delito.]

La voluntaria intoxicación por drogas, sustancias narcóticas, estimulantes o deprimentes, o sustancias similares no es admisible para establecer que la persona se encontraba en un estado de inimputabilidad o para negar que la persona intoxicada actuó temerariamente o negligentemente. No obstante, un estado de intoxicación voluntaria es admisible para negar que la persona intoxicada actuó a propósito o con conocimiento."

Artículo 22.- Se enmienda el Artículo 43 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 43.- Personas responsables.

Son responsables de delito los autores *y cooperadores*, sean personas naturales o jurídicas."

Artículo 23.- Se enmiendan los incisos (d) y (g) y se deroga el inciso (h) del Artículo 44 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 44.- Autores.

Se consideran autores:

(a) …

(b) …

(c) …

(d) Los que *a propósito o con conocimiento* cooperan con actos anteriores, simultáneos o posteriores a la comisión del delito, **[sin cuya participación no hubiera podido realizarse]** *que contribuyen significativamente a la consumación* del hecho delictivo.

(e) …

(f) …

(g) **[Los que teniendo el deber de garante sobre un bien jurídico protegido, conociendo el riesgo de la producción de un resultado delictivo por ellos no provocado que lo pone en peligro, no actúen para evitarlo.]** *Los que a propósito ayudan o fomentan a que otro lleve a cabo conducta que culmina en la producción de un resultado prohibido por ley, siempre que actúen con el estado mental requerido por el delito imputado con relación al resultado.*

[(h) Los que cooperan de cualquier otro modo en la comisión del delito.]"

Artículo 24.- Se enmienda el Artículo 45 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 45.- **[Desistimiento del coautor]** *Cooperador.*

[Si la persona que actúa en concierto y común acuerdo con una o varias personas en la comisión de un delito, desiste manifiesta y voluntariamente de su participación en el mismo, o luego de comenzada la ejecución del delito, evita sus resultados, será responsable sólo por los delitos hasta ese momento cometidos.]

Son cooperadores los que, con conocimiento, cooperan mediante actos u omisiones que no contribuyen significativamente a la consumación del delito.

Al cooperador se le impondrá una pena equivalente a la mitad de la pena del autor, hasta un máximo de diez años."

Artículo 25.- Se enmienda el inciso (f) del Artículo 48 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 48.- Penas para personas naturales.

Se establecen las siguientes penas para las personas naturales:

(a) Reclusión.
(b) Restricción domiciliaria.
(c) Libertad a prueba.
(d) Multa.
(e) Servicios comunitarios.
(f) **[Destitución del cargo o empleo público]** *Restricción terapéutica.*
(g) Restitución.
(h) Suspensión o revocación de licencia, permiso o autorización, conforme las disposiciones del Artículo 60.
(i) Pena especial para el Fondo de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito."

Artículo 26.- Se enmienda el Artículo 49 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 49.- Reclusión.

La pena de reclusión consiste en la privación de libertad en una institución penal durante el tiempo que se establece en la sentencia. La reclusión deberá proveer al confinado la oportunidad de ser rehabilitado moral y socialmente mientras cumpla su sentencia*; y debe ser lo menos restrictiva de libertad posible para lograr los propósitos consignados en este Código*.

Las sentencias de reclusión impuestas a menores de veintiún (21) años deben cumplirse en instituciones habilitadas para este grupo de sentenciados."

Artículo 27.- Se enmienda el Artículo 50 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 50.- Restricción domiciliaria.

La pena de restricción domiciliaria consiste en la **[privación]** *restricción* de la libertad por el término de la sentencia, para ser cumplida en el domicilio de la persona o en otra residencia determinada por el tribunal, bajo las condiciones que propicien la rehabilitación social del convicto y no pongan en riesgo la seguridad de la comunidad.

Esta pena es sustitutiva a la pena de reclusión señalada en el delito tipo, sujeta a las condiciones establecidas en este artículo. La misma puede combinarse con la pena de reclusión y

otras penas sustitutivas de la misma. En el caso de que el juez combine esta pena con una o más de las penas sustitutivas de reclusión o con la pena de reclusión, deberá asegurarse de que el total de años de duración de las penas que combinó no exceda el término estatutario del delito tipo por el que resultó convicto.

Al imponer esta pena se considerarán, entre otros, los siguientes factores: si la persona convicta está empleada o estudia, la condición de salud, la estabilidad del grupo familiar, el compromiso de que no volverá a delinquir, la posibilidad de rehabilitación, el riesgo y beneficio para la comunidad y la disponibilidad de recursos familiares o de otras personas para colaborar con la consecución de los objetivos de esta pena y con el cumplimiento de las condiciones impuestas.

La ejecución de esta pena corresponde al Departamento de Corrección y Rehabilitación que, sujeto a la reglamentación que adopte, supervisará el cumplimiento del plan de rehabilitación que forme parte de la sentencia e impondrá las condiciones que correspondan.

El sentenciado a esta pena no podrá cambiar su lugar de residencia durante el término de la sentencia sin previa autorización del Departamento de Corrección y Rehabilitación que, a su vez, notificará al tribunal.

Quien incumpla las condiciones de su restricción domiciliaria cumplirá reclusión por la totalidad de la sentencia, salvo que en la vista de revocación, el juez a su discreción podrá abonarle parte del tiempo ya cumplido.

Esta pena no está disponible para personas convictas por delitos graves *cuyo término de reclusión señalado en el tipo sea mayor de ocho (8) años, excepto se trate de un delito cometido por negligencia.* **[,con la excepción de las siguientes circunstancias, certificadas éstas por prueba médica a satisfacción del tribunal:]**

No obstante lo anterior, esta pena estará disponible para personas convictas por delitos graves, en los siguientes casos, certificados por prueba médica a satisfacción del tribunal:

(a) Personas convictas que sufran de una enfermedad terminal o condición incapacitante degenerativa, previa certificación médica a tales efectos.

(b) Personas convictas que no puedan valerse por sí mismos.

En cualquier otro caso, esta pena podrá ser aplicada a delitos graves a juicio del tribunal de conformidad con la Ley de Sentencias Suspendidas, según enmendada."

Artículo 28.- Se enmienda el Artículo 52 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 52.- Servicios Comunitarios.

La pena de servicios comunitarios consiste en la prestación de servicios en la comunidad por el tiempo y en el lugar que determine el tribunal, conforme al delito por el que resultó convicta la persona. Cada día que imponga el tribunal equivale a ocho (8) horas de servicios.

El tribunal puede disponer que se presten los servicios en alguno de los siguientes lugares: una corporación o asociación con fines no pecuniarios, institución o agencia pública.

El tribunal, en el uso de su discreción, debe asegurarse de que el término y las condiciones del servicio no atenten contra la dignidad del convicto, propendan al beneficio de la comunidad y al reconocimiento por parte de la persona convicta de las consecuencias de su conducta. Las condiciones del servicio y el término de duración deben ser aceptados por el convicto previo al acto de sentencia.

El tribunal, al momento de fijar el término y las condiciones del servicio, tomará en consideración: la naturaleza del delito, la edad, el estado de salud, la ocupación, profesión u oficio del convicto, así como las circunstancias particulares del caso, entre otras.

La ejecución de esta pena corresponde al Departamento de Corrección y Rehabilitación y a la institución a la cual se asigne el sentenciado para prestar servicios, sujeto a la reglamentación que adopte el primero. El Departamento de Corrección y Rehabilitación debe establecer convenios con aquellas instituciones donde se pueda prestar el servicio y establecer los procedimientos para notificar al Departamento de Corrección o al tribunal del incumplimiento de esta pena.

En el caso de que el sentenciado incumpla las condiciones, cumplirá la sentencia de reclusión por el término de días no cumplidos que resten de la sentencia impuesta.

Esta pena está disponible para *sustituir la pena de reclusión en* personas convictas por delitos graves *cuyo término de reclusión señalado en el tipo sea de ocho (8) años o menos, o en delitos a título de negligencia. La misma puede combinarse con la pena de reclusión y otras penas sustitutivas de la misma. En el caso de que combine esta pena con una o más de las penas sustitutivas de reclusión o con la pena de reclusión, deberá asegurarse de que el total de años de duración de las penas que combinó no exceda el término estatutario del delito tipo por el que resultó convicto.*

Al imponer esta pena, se debe analizar el beneficio a la comunidad de tal imposición, en cada caso en particular, y el tribunal tiene que asegurar de no poner en riesgo la comunidad."

Artículo 29.- Se enmienda el Artículo 53 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 53.- **[Destitución del cargo o empleo público.]** *Restricción Terapéutica.*

[La convicción de cualquier funcionario o empleado público por cualquier delito cometido por éste en el desempeño de la función pública constituirá causa suficiente para la destitución del cargo o puesto que ocupe dicho empleado o funcionario. La destitución será tramitada de conformidad con lo dispuesto en las leyes especiales aplicables.] *La pena de restricción terapéutica consiste en la restricción de la libertad por el término de tiempo y en el lugar que se fije en la sentencia para que el convicto se someta a un régimen de restricción y tratamiento, de manera que pueda obtener la intervención terapéutica, el tratamiento rehabilitador y la supervisión necesaria para su cumplimiento.*

Esta pena es sustitutiva a la pena de reclusión señalada en el delito tipo, sujeta a las condiciones establecidas en este artículo. La misma puede combinarse con la pena de reclusión y otras penas sustitutivas de la misma. En el caso de que combine esta pena con una o más de las penas sustitutivas de reclusión o con la pena de reclusión, deberá asegurarse de que el total de años de duración de las penas que combinó no exceda el término estatutario del delito tipo por el que resultó convicto.

Al imponer esta pena se considerarán, entre otros, los siguientes factores: la disposición a someterse a tratamiento, la condición de salud del sentenciado, la necesidad de tratamiento y de supervisión, la posibilidad de rehabilitación y el riesgo y beneficio para la comunidad.

La ejecución de esta pena corresponde al Departamento de Corrección y Rehabilitación que, sujeto a la reglamentación que adopte, supervisará el cumplimiento del plan de rehabilitación que forme parte de la sentencia.

En el caso en que el sentenciado incumpla la pena de restricción terapéutica cumplirá la totalidad de la sentencia de reclusión, salvo que en la vista de revocación, el juez, a su discreción, podrá abonarle parte del tiempo ya cumplido.

Si el convicto cumple satisfactoriamente con el tratamiento y el plan de rehabilitación y, al término de su sentencia, el tribunal concluye que efectivamente se ha rehabilitado de su condición

de adicción a sustancias controladas, alcohol o al juego, podrá decretar el sobreseimiento del caso y la exoneración del sentenciado.

Esta pena no está disponible para sustituir la pena de reclusión en personas convictas por delitos graves cuyo término de reclusión señalado en el tipo sea mayor de ocho (8) años, excepto se trate de un delito cometido por negligencia."

Artículo 30.- Se enmienda el Artículo 57 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 57.- Conversión de multa.

Si la pena de multa o los días de servicio comunitario impuestos no fueran satisfechos conforme a las disposiciones precedentes, la misma se convertirá en pena de reclusión a razón de cincuenta (50) dólares por cada día de reclusión o por cada ocho (8) horas de servicio comunitario no satisfecho.

En cualquier momento, el convicto podrá recobrar su libertad mediante el pago de la multa, abonándosele la parte correspondiente al tiempo de reclusión que ha cumplido.

La conversión de la pena de multa no podrá exceder de seis (6) meses de reclusión.

Si la pena de multa ha sido impuesta conjuntamente con pena de reclusión, la prisión subsidiaria será adicional a la pena de **[multa]** *reclusión*."

Artículo 31.- Se enmienda el Artículo 59 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 59.- Revocación de licencia para conducir.

Cuando la persona resulte convicta por un delito de homicidio negligente mientras conducía un vehículo de motor, el tribunal, además de la imposición de la pena correspondiente al delito, podrá revocar la licencia para conducir vehículos de motor.

[En los casos en que la muerte se ocasione al conducir un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, sustancias controladas o con claro menosprecio de la seguridad de los demás, el tribunal revocará la licencia para conducir vehículos de motor.]

Al revocarse la licencia se observarán las siguientes normas:

(a) …

(b) …

(c) ..."

Artículo 32.- Se enmienda el Artículo 63 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 63.- Informe pre-sentencia.

La imposición de la pena requiere de un informe pre-sentencia, cuya preparación será obligatoria en los delitos graves *cuya pena de reclusión señalada en el tipo sea menor de 99 años*, y a discreción del tribunal en los delitos menos graves.

Estos informes estarán a disposición de las partes.

No se impondrá ninguna limitación a la naturaleza de la información concerniente al historial completo, carácter y conducta de la persona convicta que el tribunal pueda considerar a los efectos de imponer sentencia."

Artículo 33.- Se enmienda el Artículo 64 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 64.- Imposición de la sentencia.

Cuando el tribunal imponga pena de reclusión o pena que conlleve algún tipo de restricción de libertad, o la suspensión de licencia, permiso o autorización, dictará una sentencia determinada que tendrá término específico de duración. **[En los casos de delito grave se impondrá el término fijo establecido por ley para el delito.]**

En los delitos graves cuyo término de reclusión señalado en el tipo sea de ocho (8) años o menos y en las tentativas de delitos, cuya pena sea igual o menor de ocho (8) años y en los tipos negligentes, el tribunal puede imponer una o cualquier combinación de las siguientes penas en sustitución de la pena de reclusión: restricción terapéutica, restricción domiciliaria, libertad a prueba o servicios comunitarios.

En el caso en que combine una o más de estas penas deberá asegurarse de que el total de años de duración de las penas que combinó no sea mayor del término de reclusión dispuesto para el delito correspondiente.

La imposición de una pena en sustitución a la reclusión se determinará por el tribunal tomando en consideración las recomendaciones del informe pre-sentencia, los requisitos de cada tipo de pena, la gravedad del delito y sus consecuencias, la rehabilitación del convicto y la seguridad de la comunidad.

En delitos menos graves, el tribunal seleccionará la pena a imponer entre multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares, reclusión, restricción domiciliaria o servicios comunitarios hasta seis meses o combinación ~~de ambas~~. Cuando el tribunal combine alguna de estas penas, tomará en consideración las equivalencias dispuestas en los artículos 56 y 57 de este Código, de manera que no se exceda del término máximo de reclusión, restricción domiciliaria, servicios comunitarios o multa dispuesto para los delitos menos graves en el Artículo 16 de este Código."

Artículo 34.- Se añaden los incisos (j), (k), (l) y (m) al Artículo 65 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 65.- Circunstancias atenuantes.

Se consideran circunstancias atenuantes a la pena los siguientes hechos relacionados con la persona del convicto y con la comisión del delito:

(a) …
(b) …
(c) …
(d) …
(e) …
(f) …
(g) …
(h) …
(i) …
(j) El convicto fue inducido por otros a participar en el incidente.
(k) El convicto realizó el hecho por causas o estímulos tan poderosos que le indujeron arrebato, obcecación u otro estado emocional similar.
(l) La participación del convicto no fue por sí sola determinante para ocasionar el daño o peligro que provocó el hecho.
(m) El daño causado a la víctima o propiedad fue mínimo."

Artículo 35.- Se enmienda el Artículo 67 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 67.- Fijación de la Pena; imposición de circunstancias agravantes y atenuantes.

La pena será fijada de conformidad con lo dispuesto en cada artículo de este Código.

Excepto en delitos cuyo término de reclusión señalado en el tipo sea de noventa y nueve (99) años, **[El]** *el* Tribunal podrá tomar en consideración la existencia de circunstancias atenuantes y agravantes dispuestas en los Artículos 65 y 66 de este Código. En este caso, de mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un veinticinco (25) por ciento; de mediar circunstancias atenuantes podrá reducirse hasta en un veinticinco (25) por ciento de la pena fija establecida.

Cuando concurran circunstancias agravantes y atenuantes simultáneamente, el Tribunal evaluará su peso y determinará si se cancelan entre sí, o si algunos atenuantes o agravantes deben tener mayor peso en el ejercicio de su discreción al sentenciar.

Las circunstancias agravantes o atenuantes que la ley ya haya tenido en cuenta al tipificar el delito, al igual que las que son inherentes al mismo, no serán consideradas en la fijación de la pena.

Las circunstancias agravantes o atenuantes que consisten en la ejecución material del delito o en los medios empleados para realizarlo, sirven únicamente para agravar o atenuar la responsabilidad de quien ha tenido conocimiento de ellas en el momento de realizar o cooperar en el delito.

Las circunstancias agravantes o atenuantes que se refieran al convicto en sus relaciones particulares con la víctima o en otra causa personal, sirven para agravar o atenuar la responsabilidad sólo de aquél en quien concurran."

Artículo 36.- Se enmienda el Artículo 69 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 69.- Mitigación de la pena.

Si al imponerse sentencia resulta que el sentenciado ha pagado alguna multa o estado recluido por el acto de que fuera convicto en virtud de una orden, en que dicho acto se juzgó como desacato, el tribunal podrá mitigar la pena impuesta.

En delitos cuya pena de reclusión señalada en el delito tipo es de 8 años o menos , sus tentativas, o en delitos a título de negligencia, si el autor se ha esforzado por participar en un proceso de mediación ~~con~~ consentido por *la víctima y le ha restablecido en su mayor parte a la situación jurídica anterior al hecho delictivo, o lo ha indemnizado total o sustancialmente, en una situación en la que la reparación de los daños le exija notables prestaciones o renuncias personales, el tribunal podrá luego de escuchar en una vista al perjudicado y al fiscal mitigar la sentencia a imponer y – en casos extremos – desestimar la acusación.*"

Artículo 37.- Se enmienda el Artículo 71 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para sustituirlos por los siguientes:

"Artículo 71.- Concurso de delitos.

[Se considera concurso de delitos:

(a) Cuando sean aplicables a un hecho dos o más disposiciones penales, cada una de las cuales valore aspectos diferentes del hecho.

(b) Cuando conforme al propósito del autor, varios hechos punibles constituyan un curso de conducta indivisible o sean medio necesario para realizar otro delito.

(c) Cuando con unidad de propósito delictivo e identidad de sujeto pasivo, se incurre en una pluralidad de actos que aisladamente pudieran concebirse como delitos independientes, pero que en conjunto se conciben como un delito.]

(a) Concurso ideal y medial de delitos: Cuando sean aplicables a un hecho dos o más disposiciones penales, cada una de las cuales valore aspectos diferentes del hecho, o cuando uno de éstos es medio necesario para realizar el otro, se condenará por todos los delitos concurrentes, pero sólo se impondrá la pena del delito más grave.

(b) Concurso real de delitos: Cuando alguien haya realizado varios delitos que sean juzgados simultáneamente, cada uno de los cuales conlleva su propia pena, se le sentenciará a una pena agregada, que se determinará como sigue:

(1) Cuando uno de los delitos conlleve pena de reclusión de noventa y nueve (99) años, ésta absorberá las demás.

(2) Cuando más de uno de los delitos conlleve reclusión por noventa y nueve (99) años, se impondrá además una pena agregada del veinte (20) por ciento por cada víctima.

(3) En los demás casos, se impondrá una pena para cada delito y se sumarán, no pudiendo exceder la pena agregada del veinte (20) por ciento de la pena para el delito más grave."

Artículo 38.- Se enmienda el Artículo 72 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 72.- Efectos del concurso.

En los casos provistos por el artículo anterior, se juzgarán por todos los delitos concurrentes. **[y se sentenciará por el mayor. En los demás casos, se acusará, enjuiciará y sentenciará por cada uno de los delitos cometidos.]**

La absolución o sentencia bajo alguno de ellos impedirá todo procedimiento judicial por el mismo *hecho* **[acto u omisión]**, bajo cualquiera de las demás.

Un acto criminal no deja de ser punible como delito por ser también punible como desacato."

Artículo 39.- Se añade un nuevo Artículo 72 A a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, que leerá como sigue:

"*Artículo 72 A – Pena del delito continuado.*

Cuando en ejecución de un plan global con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo, se producen los elementos de un mismo delito, se impondrá la pena del delito incrementada hasta un 25%.

Esta disposición no aplica en delitos personalísimos."

~~Artículo 40.- Se añade un nuevo Artículo 72 B a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, que leerá como sigue:~~

~~"*Artículo 72 B – Pena del delito masa*~~

~~*Cuando en ejecución de un plan global con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y una masa o pluralidad de sujetos pasivos, se producen los elementos de un mismo delito, se impondrá la pena del delito incrementada hasta un 25%.*~~

~~*Esta disposición no aplica en delitos personalísimos.*"~~

Artículo ~~41~~ 40.- Se enmiendan los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 73 a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 73.- Grados y pena de reincidencia.

(a) Habrá reincidencia cuando el que ha sido convicto y sentenciado por un delito grave incurre nuevamente en otro delito grave. En este tipo de reincidencia se **[aumentará en la mitad]** *podrá aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%)* la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido.

(b) Habrá reincidencia agravada cuando el que ha sido convicto y sentenciado anteriormente por dos o más delitos graves, cometidos y juzgados en tiempos diversos e independientes unos de otros, incurre nuevamente en otro delito grave. **[El convicto será sentenciado a pena fija de veinte (20) años naturales o al doble de la pena fija impuesta por ley para el delito cometido, la que resulte mayor.]** *En este tipo de reincidencia se podrá aumentar en un 50% la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido.*

(c) Habrá reincidencia habitual cuando el que ha sido convicto y sentenciado por dos o más delitos graves, cometidos y juzgados en tiempos diversos e independientes unos de otros, cometa posteriormente cualquier delito grave, cuya pena fija de reclusión sea mayor de **[quince (15)]** *veinte (20)* años o cualquier delito grave en violación a la Ley de Explosivos de Puerto Rico, Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969 y a la Ley contra el Crimen Organizado, Ley Núm. 33 de 13 de junio de 1978, violación a los Artículos 401, 405, 411 y 411(a) de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971 o a los Artículos 2.14, 5.03 **[y]** , 5.07 *y 5.15D* de la Ley de Armas de Puerto Rico, según enmendadas. La pena a aplicar será de noventa y nueve (99) años."

Artículo ~~42~~ 41.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 74 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 74.- Normas para la determinación de reincidencia.

Para determinar la reincidencia se aplicarán, las siguientes normas:

(a) No se tomará en consideración un delito anterior si entre éste y el siguiente han mediado **[diez (10)]** *cinco (5)* años desde que la persona terminó de cumplir sentencia por dicho delito.

(b) …

(c) …

(d) ..."

Artículo ~~43~~ 42.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 75 a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 75.- Las penas para personas jurídicas.

Las penas que este Código establece para las personas jurídicas, según definidas en este Código, son las siguientes:

(a) Multa.

(b) Suspensión de actividades.

(c) Cancelación del certificado de incorporación.

(d) Disolución de la entidad.

(e) Suspensión o revocación de licencia, permiso o autorización**[, conforme las disposiciones del Artículo 78]**.

(f) Restitución."

Artículo ~~44~~ 43.- Se enmienda el Artículo 76 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 76.- Multa.

La pena de multa será fijada dentro de los límites establecidos en la ley penal, teniendo en cuenta el tribunal para determinarla, la seriedad de la violación o violaciones, el beneficio económico, si alguno, resultante de la violación, las consecuencias del delito, cualquier historial previo de violaciones similares **[y]**, el impacto económico de la multa sobre la persona *jurídica, si ha tomado alguna medida para sancionar a sus empleados o agentes responsables de la conducta por la cual resultó convicta y si simultáneamente se ha hecho algún tipo de restitución o compensación a la víctima, y cualquier otra circunstancia pertinente*.

La multa será satisfecha inmediatamente*, o a plazos, según determine el tribunal*.**[La pena de multa impuesta será proporcional a la seriedad de la violación o violaciones y nunca podrá ser menor al beneficio económico que hubiere tenido la persona jurídica como consecuencia de su conducta delictiva.]** La pena de multa podrá ser impuesta a pesar de que la persona jurídica no haya obtenido beneficio económico alguno."

Artículo ~~45~~ 44.- Se enmienda el Artículo 77 a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 77.- Suspensión de Actividades.

La pena de suspensión de actividades consiste en la paralización de toda actividad de la **[personalidad]** *persona* jurídica, salvo las estrictas de conservación, durante el tiempo que determine el tribunal, que no podrá ser mayor de seis (6) meses.

La pena de suspensión de actividades conlleva también la pena de multa que corresponda al delito."

Artículo ~~46~~ 45.- Se añade un nuevo Artículo 80 A a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, que leerá como sigue:

"Artículo 80 A – Del modo de aplicar las penas a la persona jurídica.

La imposición de la pena requiere de un informe pre-sentencia, cuya preparación será obligatoria en los delitos graves y a discreción del tribunal en los delitos menos graves. El informe pre-sentencia estará a disposición de las partes.

Las circunstancias atenuantes o agravantes, dispuestas en los Arts. 65 y 66, que apliquen, serán consideradas por el Tribunal al ejercer su discreción para imponer su sentencia de multa, pero el Tribunal no puede excederse del límite máximo estatutario dispuesto en el delito por el que la persona jurídica resultó convicta."

Artículo ~~47~~ 46.- Se enmienda el Artículo 81 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 81.- Aplicación de la medida.

Cuando el imputado resulte no culpable por razón de incapacidad mental *o trastorno mental transitorio*, o se declare su inimputabilidad en tal sentido, el tribunal conservará jurisdicción sobre la persona y podrá decretar su internación en una institución adecuada para su tratamiento, si en el ejercicio de su discreción determina, conforme a la evidencia presentada, que dicha persona, por su peligrosidad, constituye un riesgo para la sociedad o que se beneficiará con dicho tratamiento.

En caso de ordenarse la internación, la misma se prolongará por el tiempo requerido para la seguridad de la sociedad y el bienestar de la persona internada*, sujeto a lo dispuesto en párrafo siguiente*. En todo caso, será obligación de las personas a cargo del tratamiento informar trimestralmente al tribunal sobre la evolución del caso.

La medida de seguridad no puede resultar ni más severa ni de mayor duración que la pena aplicable al hecho cometido, ni exceder el límite de lo necesario para prevenir la peligrosidad del autor."

Artículo ~~48~~ 47.- Se añade un nuevo inciso (e) al Artículo 86 a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 86.- Extinción de la acción penal.

La acción penal se extingue por:

(a) Muerte.
(b) Indulto.
(c) Amnistía.
(d) Prescripción.
(e) Archivo por razón de legislación especial que así lo disponga."

Artículo ~~49~~ 48.- Se enmienda el Artículo 92 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 92.- Asesinato.

Asesinato es dar muerte a un ser humano **[con intención de causársela]** *a propósito, con conocimiento o temerariamente*."

Artículo ~~50~~ 49.- Se enmiendan los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) y el último párrafo del Artículo 93 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 93.- Grados de asesinato.

Constituye asesinato en primer grado:

(a) **[Toda muerte perpetrada]** *Todo asesinato perpetrado* por medio de veneno, acecho, tortura, o **[con premeditación]** *a propósito o con conocimiento*.

(b) **[Toda muerte que ocurra]** *Todo asesinato causado* al perpetrarse o intentarse algún delito de incendio agravado, agresión sexual, robo, escalamiento agravado, secuestro, secuestro de un menor, estrago (**[modalidad intencional]** *excluyendo la modalidad negligente)*, envenenamiento de aguas de uso público (**[modalidad intencional]** *excluyendo la modalidad negligente)*, agresión grave, fuga, maltrato **[intencional]** *(excluyendo la modalidad negligente)*, abandono de un menor; maltrato, maltrato agravado, maltrato mediante restricción de la libertad, o agresión sexual conyugal, según contemplados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Protección e Intervención de la Violencia Doméstica".

(c) **[Toda muerte]** ~~*Todo asesinato*~~ Toda muerte de un funcionario del orden público o guardia de seguridad privado, fiscal, procurador de menores, procurador de asuntos de familia, juez u oficial de custodia que se encuentre en el cumplimiento de su deber**[, causada al consumar, intentar o encubrir un delito grave]**.

(d) **[Toda muerte causada]** *Todo asesinato causado* al disparar un arma de fuego desde un vehículo de motor, o en un lugar público o abierto al público, ya sea a un punto determinado o indeterminado.

(e) **[Toda muerte]** *Todo asesinato* en **[la]** *el* cual la víctima es una mujer y al cometerse el delito concurre alguna de las siguientes circunstancias:

(1) Que haya intentado establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; o

(2) Que mantenga o haya mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo; o

(3) Que sea el resultado de la reiterada violencia en contra de la víctima.

Toda otra muerte **[intencional]** de un ser humano *causada temerariamente* constituye asesinato en segundo grado."

Artículo ~~51~~ 50.- Se enmienda el Artículo 94 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 94.- Pena de los asesinatos.

A la persona convicta de asesinato en primer grado se le impondrá pena de reclusión por un término fijo de noventa y nueve (99) años. ~~En tal caso, la persona podrá ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad bajo Palabra al cumplir **[treinta y cinco (35)]** *veinticinco (25)* años naturales de su sentencia, o **[veinte (20)]** *diez (10)* años naturales, si se trata de un menor de edad procesado y sentenciado como adulto.~~ A toda persona convicta de asesinato en segundo grado se le impondrá pena de reclusión por un término fijo de **[cincuenta (50)]** ~~*veinticinco (25)*~~ cincuenta (50) años."

Artículo ~~52~~ 51.- Se enmienda el Artículo 95 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 95.- ~~Homicidio~~ Asesinato Atenuado.

Toda muerte **[intencional]** causada **[como resultado de]** *a propósito, con conocimiento o temerariamente, que se produce como consecuencia de una perturbación mental* o emocional *extrema para la cual hay una explicación o excusa razonable o* súbita pendencia **[o arrebato de cólera]**, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años."

Artículo ~~53~~ 52.- Se enmienda el Artículo 96 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 96.- Homicidio negligente.

Toda persona que ocasione la muerte a otra por negligencia incurrirá en delito menos grave, pero se le impondrá pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

Cuando la muerte se ocasione al conducir un vehículo de motor con *negligencia que demuestre* claro menosprecio de la seguridad de los demás, incurrirá en delito grave y se le impondrá pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.

Cuando la muerte se ocasione al conducir un vehículo de motor *con negligencia y* bajo los efectos de sustancias controladas o bebidas embriagantes, según dispone y define en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito", incurrirá en delito grave y se le impondrá pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años."

Artículo ~~54~~ 53.- Se enmienda el Artículo 97 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 97. Incitación al Suicidio.

Toda persona que *a propósito* ayude o incite a otra persona a cometer o iniciar la ejecución de un suicidio, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años."

Artículo ~~55~~ 54.- Se enmienda el Artículo 98 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 98.- Aborto.

Toda persona que permita, indique, aconseje, induzca o practique un aborto, o que proporcione, facilite, administre, prescriba o haga tomar a una mujer embarazada cualquier medicina, droga o sustancia, o que utilice o emplee cualquier instrumento u otro medio con **[intención]** *el propósito* de hacerla abortar; y toda persona que ayude a la comisión de cualquiera de dichos actos, salvo indicación terapéutica hecha por un médico debidamente autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico, con vista a la conservación de la salud o vida de la madre, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años."

Artículo ~~56~~ 55.- Se enmienda el Artículo 100 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 100.- Aborto por fuerza o violencia.

Toda persona que mediante el empleo de fuerza o violencia infiera daño a una mujer embarazada y sobrevenga un parto prematuro con consecuencias nocivas para la criatura, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de **[ocho (8)]** ~~*tres (3)*~~ ocho (8) años.

Si sobreviene la muerte de la criatura, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de **[quince (15)]** ~~*ocho (8)*~~ quince (15) años."

Artículo ~~57~~ 56.- Se elimina el Artículo 101 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico.

Artículo ~~58~~ 57.- Se enmienda el Artículo 102 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 102.- Alteración del genoma humano con fines distintos al diagnóstico, tratamiento e investigación científica en genética y medicina.

Toda persona que utilice tecnologías para alterar el genoma humano con fines distintos del diagnóstico, tratamiento o investigación científica en el campo de la biología humana, particularmente la genética o la medicina, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta* ~~*veinte mil dólares ($20,000)*~~ cincuenta mil dólares ($50,000).

Por los términos "diagnóstico" y "tratamiento" se entiende cualquier intervención médica encaminada a determinar la naturaleza y causas de enfermedades, discapacidades o defecto de origen genético o a remediarlas (curación o alivio).

Por "investigación científica" se entiende cualquier procedimiento o trabajo orientado al descubrimiento de nuevas terapias o a la expansión del conocimiento científico sobre el genoma humano y sus aplicaciones a la medicina.

Tanto las intervenciones dirigidas al diagnóstico y tratamiento, como los procedimientos y trabajos orientados a la investigación científica, tienen que llevarse a cabo con el consentimiento informado y verdaderamente libre de la persona de la que procede el material genético."

Artículo ~~59~~ 58.- Se enmienda el Artículo 103 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 103.- Clonación humana.

Toda persona que usando técnicas de clonación genere embriones humanos con fines reproductivos, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta ~~veinte mil dólares ($20,000)~~* cincuenta mil dólares ($50,000)."

Artículo ~~60~~ 59.- Se enmienda el Artículo 104 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 104.- Producción de armas por ingeniería genética.

Toda persona que utilice ingeniería genética para producir armas biológicas o exterminadoras de la especie humana, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de noventa y nueve (99) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta ~~cincuenta mil dólares ($50,000)~~* trescientos treinta mil dólares ($330,000)."

Artículo ~~61~~ 60.- Se enmienda el Artículo 105 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 105.- Manipulación de gametos, cigotos y embriones humanos.

Toda persona que disponga de gametos, cigotos o embriones humanos para fines distintos de los autorizados por sus donantes, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta ~~quince mil dólares ($15,000)~~* treinta mil dólares ($30,000)."

Artículo ~~62~~ 61.- Se enmienda el Artículo 106 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 106.- Mezcla de gametos humanos con otras especies.

Toda persona que mezcle gametos humanos con gametos de otras especies con fines reproductivos, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de **[quince (15)]** *ocho (8)* años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta ~~quince mil dólares ($15,000)~~* treinta mil dólares ($30,000).

Este Artículo no prohíbe la creación de animales en cuyo genoma se hayan incorporado genes humanos (animales transgénicos)."

Artículo ~~63~~ 62.- Se añade un nuevo Artículo 109 A a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, que leerá como sigue:

"*Artículo 109 A. – Agresión grave atenuada*

Si la agresión descrita en el Artículo 109, Agresión grave, es causada a propósito, con conocimiento o temerariamente, como consecuencia de una perturbación mental o emocional *extrema para la cual hay una explicación o excusa razonable o súbita pendencia, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años si se ocasiona una lesión mutilante, o de tres (3) años si se requiere hospitalización o tratamiento prolongado.*"

Artículo ~~64~~ 63.- Se elimina el Artículo 116 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico.

Artículo ~~65~~ 64.- Se enmienda el Artículo 117 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 117.- Incumplimiento de la obligación alimentaria.

Todo padre o madre que, sin **[excusa]** *justificación* legal, deje de cumplir con la obligación que le impone la ley o el tribunal de proveer alimentos a sus hijos *menores de edad*, incurrirá en delito menos grave.

(a) ~~...~~Cuando la paternidad o maternidad no esté en controversia. Cuando la persona imputada ha aceptado la paternidad o maternidad ante el tribunal antes de comenzar el juicio, o cuando la paternidad o maternidad no esté en controversia, se celebrará el juicio, y de resultar culpable de incumplimiento de la obligación alimentaria, el tribunal fijará mediante resolución una suma razonable por concepto de alimentos, apercibiendo a la persona imputada que el incumplimiento de dicha resolución, sin ~~excusa~~ justificación legal, podrá ser castigado como un desacato civil.

(b) ...

(c) ..."

Artículo ~~66~~ 65.- Se enmienda el Artículo 118 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 118.- Abandono de menores.

Todo padre o madre de un menor o cualquier persona a quien esté confiado tal menor para su manutención o educación, que lo abandone en cualquier lugar con **[intención]** *el propósito* de desampararlo, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

Cuando por las circunstancias del abandono se pone en peligro la vida, salud, integridad física o indemnidad sexual del menor, la persona será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años."

Artículo ~~67~~ 66.- Se enmienda el Artículo 120 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 120.- Secuestro de menores.

Toda persona que mediante fuerza, violencia, intimidación, fraude o engaño sustraiga a un menor con el propósito de retenerlo y ocultarlo de sus padres, tutor u otra persona encargada de dicho menor, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de **[cincuenta (50)]** ~~*veinticinco 25*~~ cincuenta (50) años.

Se *consideran circunstancias agravantes a la pena* **[impondrá la pena con agravantes]**, cuando la conducta prohibida en el párrafo anterior se lleve a cabo en:

(a) una institución hospitalaria, pública o privada;

(b) una escuela elemental, intermedia o secundaria, pública o privada;

(c) un edificio ocupado o sus dependencias;

(d) un centro de cuidado de niños; o

(e) un parque, área recreativa o centro comercial."

Artículo ~~68~~ 67.- Se enmienda el Artículo 121 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 121.- Privación ilegal de custodia.

Toda persona que sin tener derecho a ello prive a un padre, madre u otra persona o entidad de la custodia **[legítima]** *legal* de un menor o de un incapacitado, incurrirá en delito menos grave.

Se considera delito grave con pena de reclusión por un término fijo de **[ocho (8)]** ~~*tres (3)*~~ ocho (8) años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) Si se traslada al menor fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(b) Si el padre o madre no custodio residente fuera de Puerto Rico retiene al menor cuando le corresponde regresarlo al hogar de quien tiene su custodia legítima.

(c) Si se oculta o si con conocimiento, se niega a divulgar el paradero de algún menor que se ha evadido de la custodia del Estado, o sobre el cual exista una orden para ingresarlo en alguna institución."

Artículo ~~69~~ 68.- Se enmienda el Artículo 122 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 122.- Adopción a cambio de dinero.

Toda persona que con **[ánimo]** *el propósito* de lucro reciba, ofrezca o dé dinero u otros bienes a cambio de la entrega para adopción de un menor en violación a la ley que regula dicho procedimiento, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*

Se *consideran circunstancias agravantes a la pena:* **[impondrá la pena con circunstancias agravantes]** cuando el menor objeto de la adopción fuere el hijo biológico del acusado, o cuando entre el acusado y el menor existiere una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

Esta disposición no incluye los casos de maternidad subrogada."

Artículo ~~70~~ 69.- Se enmienda el Artículo 123 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 123.- Corrupción de menores.

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

Este delito no cualificará para penas alternativas a la reclusión.

Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000). En los casos en que a los establecimientos o locales a que se refiere este Artículo se les ha concedido permiso o licencia, se podrá imponer, además, la cancelación o revocación de los mismos.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 46 de este Código, se impondrá responsabilidad criminal a la persona jurídica titular o responsable de la administración del establecimiento."

Artículo ~~71~~ 70.- Se enmienda el Artículo 124 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 124.- Seducción de menores a través de la Internet o medios electrónicos.

Toda persona que, a sabiendas, utilice cualquier medio de comunicación telemática para seducir o convencer a un menor para encontrarse con la persona, con **[la intención]** *el propósito* de incurrir en conducta sexual prohibida por este Código Penal u otras leyes penales, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. Este delito no cualificará para penas alternativas a la reclusión."

Artículo ~~72~~ 71.- Se enmienda el Artículo 125 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 125.- Incumplimiento de la obligación alimentaria.

Toda persona que, sin **[excusa legítima]** *justificación legal*, deje de cumplir con la obligación que le impone la ley o el tribunal de proveer alimentos a otra persona, sea su cónyuge, ascendiente o descendiente mayor de edad, incurrirá en delito menos grave."

Artículo ~~73~~ 72.- Se enmienda el Artículo 126 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 126.- Abandono de personas de edad avanzada e incapacitados.

Toda persona a quien esté confiada una persona de edad avanzada o incapacitada, que no pueda valerse por sí misma, que la abandone en cualquier lugar con **[intención]** *el propósito* de desampararla, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

Cuando por las circunstancias del abandono se pone en peligro la vida, salud, integridad física o indemnidad sexual de la persona, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años."

Artículo ~~74~~ 73.- Se enmienda el Artículo 127 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 127.- Negligencia en el cuidado de personas de edad avanzada e incapacitados.

Será sancionada con pena de **[reclusión por un término fijo de dos (2) años]** ~~*delito menos grave*,~~ reclusión por un término fijo de dos (2) años, toda persona que, obrando con negligencia y teniendo la obligación que le impone la ley o el tribunal de prestar alimentos y cuidado a una persona de edad avanzada o incapacitada, [**no observara el cuidado debido poniendo**] *ponga* en peligro la vida, salud, integridad física o indemnidad sexual."

Cuando el delito sea cometido por un operador de un hogar sustituto, la persona será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de **[cuatro (4)]** *tres (3)* años. Para efectos de este Artículo, hogar sustituto significa el hogar de una familia que, mediante paga, se dedique al cuidado diurno y en forma regular de un máximo de seis (6) personas de edad avanzada, no relacionadas con dicha familia. *Si el hogar sustituto operara como una persona jurídica, de ser convicto, se impondrá pena de hasta $10,000 dólares de multa.*

Artículo ~~75~~ 74.- Se eliminan los Artículos 127-A, 127-B, 127-C y 127-D de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico.

Artículo ~~76~~ 75.- Se enmienda el Artículo 130 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 130.- Agresión sexual.

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de **~~[cincuenta (50)]~~** ~~*veinticinco (25)*~~ cincuenta (50) años, toda persona que *a propósito, con conocimiento o temerariamente* lleve a cabo, o que provoque que otra persona lleve a cabo, un acto orogenital o una penetración sexual vaginal o anal ya sea ésta genital, digital, o instrumental, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación:

(a) ~~...~~Si la víctima al momento del hecho no ha cumplido dieciséis (16) años de edad, salvo cuando la víctima es mayor de catorce (14) años y la diferencia de edad entre la víctima y el acusado es de cuatro (4) años o menos.

(b) ~~...~~Si por enfermedad o incapacidad mental, temporal o permanentemente, la víctima está incapacitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su relación.

(c) ~~...~~Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de fuerza física, violencia, intimidación o amenaza grave o inmediato año corporal.

(d) ~~...~~Si la víctima se le ha anulado o disminuido sustancialmente, sin su conocimiento o sin su consentimiento, su capacidad de consentir a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o de sustancias o medios similares.

(e) ~~...~~Si a la víctima se le obliga o induce mediante maltrato, violencia física o psicológica a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas.

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de veinticinco (25) años, toda persona que a propósito, con conocimiento o temerariamente lleve a cabo, o que provoque que otra persona lleve a cabo, un acto orogenital o una penetración sexual vaginal o anal ya sea ésta genital, digital, o instrumental, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación:

(f) ~~...~~Si al tiempo de cometerse el acto, la víctima no tuviera conciencia de su naturaleza y esa circunstancia fuera conocida por el acusado.

(g) ~~...~~Si la víctima se somete al acto mediante engaño, treta, simulación u ocultación en relación a la identidad del acusado.

(h) ~~...~~ Cuando la persona acusada se aprovecha de la confianza depositada en ella por la víctima mayor de 16 años con la cual existe una relación de superioridad por razón de tenerla bajo su custodia, tutela, educación primaria, secundaria o especial tratamiento médico o psicoterapéutico, consejería de cualquier índole, o por existir una relación de liderazgo de creencia religiosa con la víctima o de cualquier otra índole con la víctima.

El Tribunal podrá considerar en la imposición de **[Se impondrá]** la pena **[con circunstancias agravantes cuando se cometa este delito en cualquiera de]** las siguientes circunstancias *agravantes a la pena*:

(1) …
(2) …
(3) …
(4) …

~~*(5) si la agresión sexual se comete en contra de una persona con quien el autor tiene una relación de parentesco, por ser ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad, o colateral por consanguinidad o adopción, hasta el tercer grado, o por compartir o poseer la custodia física o patria potestad.*~~

Si la conducta tipificada en el inciso (a) se comete por un menor que no ha cumplido dieciocho (18) años de edad, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años, de ser procesado como adulto."

Artículo ~~77~~ 76.- Se enmienda el Artículo 131 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 131.- Incesto.

Serán sancionadas con pena de reclusión por un término fijo de **~~[cincuenta (50)]~~** ~~*veinticinco (25)*~~ cincuenta (50) años, aquellas personas que tengan una relación de parentesco, por ser ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad, o colateral por consanguinidad o adopción, hasta el tercer grado, o por compartir o poseer la custodia física o patria potestad y que sin consentimiento *a propósito, con conocimiento o temerariamente* lleven a cabo un acto orogenital o una penetración sexual vaginal o anal, ya sea ésta genital, digital o instrumental. ~~*Si la conducta tipificada en este Artículo es constitutiva de agresión sexual según definida en el Artículo 130, deberá procesarse por agresión sexual con agravantes.*~~

[Se impondrá] *El Tribunal podrá considerar en la imposición de la* pena **[con]** *las siguientes* circunstancias agravantes *a la pena:* **[, cuando se cometa el delito de incesto en cualquiera de las siguientes circunstancias:]**

(a) resulte en un embarazo; o

(b) resulte en el contagio de alguna enfermedad venérea, siendo este hecho conocido por el autor.

Si la parte promovente de la conducta fuere un menor que no ha cumplido dieciocho (18) años de edad, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años, de ser procesado como adulto."

Artículo ~~78~~ 77.- Se enmienda el Artículo 133 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 133.- Actos lascivos.

Toda persona que *a propósito, con conocimiento o temerariamente,* sin intentar consumar el delito de agresión sexual descrito en el Artículo 130, someta a otra persona a un acto que tienda a despertar, excitar o satisfacer la pasión o deseos sexuales del imputado, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) ...

Cuando el delito se cometa en cualquiera de las modalidades descritas en los incisos (a) y (f) de este Artículo, o se cometa en el hogar de la víctima, o en cualquier otro lugar donde ésta tenga una expectativa razonable de intimidad, la pena del delito será de reclusión por un término fijo de quince (15) años."

Artículo ~~79~~ 78.- Se elimina el Artículo 134 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico.

Artículo ~~80~~ 79.- Se enmienda el Artículo 135 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 135. Acoso sexual.

Toda persona que en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, y sujete las condiciones de trabajo, docencia o servicios a su cumplimiento, o mediante comportamiento sexual provoque una situación *con conocimiento de que resultará* intimidatoria, hostil o humillante para la víctima, incurrirá en delito menos grave.

Artículo ~~81~~ 80.- Se elimina el Artículo 137 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico.

Artículo ~~82~~ 81.- Se enmienda el Artículo 138 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 138.- Prostitución.

Toda persona que sostenga, acepte, ofrezca o solicite sostener relaciones sexuales con otra persona por dinero o estipendio, remuneración o cualquier forma de pago, incurrirá en delito menos grave.

A los efectos de **[esta sección]** *este Artículo*, no se considerará como defensa el sexo de las partes que sostengan, acepten, ofrezcan o soliciten sostener relaciones sexuales."

Artículo ~~83~~ 82.- Se enmienda el Artículo 139 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 139.- Casas de prostitución y comercio de sodomía.

Incurrirá en delito menos grave:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

Se dispone que en cuanto a los establecimientos o locales a que se refiere este Artículo, el tribunal **[ordenará]** *podrá ordenar* también la revocación de las licencias, permisos o autorizaciones para operar.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 46 de este Código, se impondrá responsabilidad criminal a la persona jurídica titular o responsable de la administración del establecimiento."

Artículo ~~84~~ 83.- Se elimina el Artículo 140 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico.

Artículo ~~85~~ 84.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 141 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 141.- Proxenetismo, rufianismo y comercio de personas.

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años toda persona que:

(a) Con **[ánimo]** *el propósito* de lucro o para satisfacer la lascivia ajena promueva o facilite la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de ésta.

(b) ...

(c) ..."

Artículo ~~86~~ 85.- Se enmienda el Artículo 144 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 144.- Envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno.

Toda persona que a sabiendas envíe o haga enviar, o transporte o haga transportar, o traiga o haga traer material obsceno a Puerto Rico para la venta, exhibición, publicación o distribución, o que posea, prepare, publique, o imprima cualquier material obsceno en Puerto Rico, con **[la intención]** *el propósito* de distribuirlo, venderlo, exhibirlo a otros, o de ofrecerlo para la distribución o la venta, incurrirá en delito menos grave.

Si el delito descrito en el párrafo anterior se lleva a cabo para o en presencia de un menor o se emplea o usa a un menor para hacer o ayudar en la conducta prohibida, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*

..."

Artículo ~~87~~ 86.- Se enmienda el Artículo 145 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 145.- Espectáculos obscenos.

Toda persona que a sabiendas se dedique a, o participe en la administración, producción, patrocinio, presentación o exhibición de un espectáculo que contiene conducta obscena o participe en una parte de dicho espectáculo, o que contribuya a su obscenidad, incurrirá en delito menos grave.

Si el comportamiento descrito en el párrafo anterior se lleva a cabo para o en presencia de un menor será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*"

Artículo ~~88~~ 87.- Se enmienda el Artículo 146 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 146.- Producción de pornografía infantil.

Toda persona que a sabiendas promueva, permita, participe o directamente contribuya a la creación o producción de material o de un espectáculo de pornografía infantil será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta* ~~*veinte mil dólares ($20,000)*~~ cincuenta mil dólares ($50,000)."

Artículo ~~89~~ 88.- Se enmienda el Artículo 147 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 147.- Posesión y distribución de pornografía infantil.

Toda persona que a sabiendas posea o compre material o un espectáculo de pornografía infantil será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de **[doce (12)]** ~~*ocho (8)*~~ doce (12) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta* ~~*quince mil dólares ($15,000)*~~ cuarenta mil dólares ($40,000).

Toda persona que a sabiendas imprima, venda, exhiba, distribuya, publique, transmita, traspase, envíe o circule material o un espectáculo de pornografía infantil será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta* ~~*veinte mil dólares ($20,000)*~~ cincuenta mil dólares ($50,000)."

Artículo ~~90~~ 89.- Se enmienda el Artículo 148 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 148.- Utilización de un menor para pornografía infantil.

Toda persona que use, persuada o induzca a un menor a posar, modelar o ejecutar conducta sexual con el propósito de preparar, imprimir o exhibir material de pornografía infantil o a participar en un espectáculo de esa naturaleza será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta* ~~*veinte mil dólares ($20,000)*~~ cincuenta mil dólares ($50,000).

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de veinte (20) años:

(a) ...

(b) ..."

Artículo ~~91~~ 90.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 149 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 149.- Exhibición y venta de material nocivo a menores.

Incurrirá en delito menos grave:

(a) ...

(b) ...

(c) Toda persona que a sabiendas venda, arriende o preste a un menor material conteniendo información o imágenes nocivas a éstos, será sancionada con una pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta en esta modalidad es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*

Para fines de este Artículo, establecimiento comercial o de negocios incluye, sin limitarse, a barras, discotecas, café teatro y otros lugares de diversión afines.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 46 de este Código, se impondrá responsabilidad criminal a la persona jurídica titular o responsable de la administración del establecimiento."

Artículo ~~92~~ 91.- Se enmienda el Artículo 150 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 150.- Propaganda de material obsceno o de pornografía infantil.

Incurrirá en delito menos grave toda persona que prepare, exhiba, publique, anuncie o solicite de cualquier persona que publique o exhiba un anuncio de material obsceno o que en cualquier otra forma promueva la venta o la distribución de tal material.

Si la conducta descrita en **[este]** *el* párrafo *anterior*, ocurre en presencia de un menor, la persona será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*

Cuando el material sea de pornografía infantil, la persona será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta ~~quince mil dólares ($15,000)~~* treinta mil dólares ($30,000)."

Artículo ~~93~~ 92.- Se enmienda el Artículo 151 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 151.- Venta, distribución condicionada.

Incurrirá en delito menos grave toda persona que, como condición para la venta, distribución, consignación o entrega para la reventa de cualquier diario, revista, libro, publicación u otra mercancía:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

Cuando el material sea de pornografía infantil, la persona será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta ~~quince mil dólares ($15,000)~~* treinta mil dólares ($30,000)."

Artículo ~~94~~ 93.- Se enmienda el Artículo 152 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 152.- Transmisión o retransmisión de material obsceno o de pornografía infantil.

Toda persona que a sabiendas distribuya cualquier material obsceno a través de cualquier medio de comunicación telemática u otro medio de comunicación, incurrirá en delito menos grave.

Cuando el material sea de pornografía infantil, la persona será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta ~~quince mil dólares ($15,000)~~* treinta mil dólares ($30,000)."

Artículo ~~95~~ 94.- Se enmienda el Artículo 155 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 155.- Restricción de libertad.

Toda persona que restrinja *a propósito o con conocimiento y de forma ilegal* **[intencionalmente y sin excusa legítima]** a otra persona de manera que interfiera sustancialmente con su libertad, incurrirá en delito menos grave."

Artículo ~~96~~ 95.- Se enmienda el Artículo 156 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 156.- Restricción de libertad agravada.

Se impondrá pena de reclusión por un término fijo de **[ocho (8)]** *tres (3)* años, si el delito de restricción de libertad se comete con la concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) ...
(b) ...
(c) ...
(d) ...
(e) ...
(f) ..."

Artículo ~~97~~ 96.- Se enmienda el Artículo 157 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 157.- Secuestro.

Toda persona que mediante fuerza, violencia, intimidación, fraude o engaño, sustrae, o retiene y oculta, a otra persona privándola de su libertad será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de **[veinticinco (25)]** ~~*quince (15)*~~ veinticinco (25) años.

[Para que se configure el delito de secuestro no es necesario que la sustracción sea por tiempo y distancia sustancial; basta con el movimiento o traslado de un lugar a otro.]

Cuando se sustrae a la víctima del lugar en que se encuentre y se mueva del mismo, la sustracción de la víctima debe ser por tiempo o distancia sustancial y no meramente incidental a la comisión de otro delito."

Artículo ~~98~~ 97.- Se enmienda el Artículo 158 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 158.- Secuestro agravado.

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ~~**[cincuenta (50)]** *veinticinco (25)*~~ cincuenta (50) años, toda persona que cometa el delito de secuestro cuando medie cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) ...
(b) ...
(c) ...
(d) ..."

Artículo ~~99~~ 98.- Se elimina el segundo párrafo y se enmienda el cuarto párrafo del Artículo 159 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 159.- Servidumbre involuntaria o esclavitud.

Toda persona que ejercite atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos sobre otra persona, mediante servidumbre involuntaria o esclavitud, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.

[Cuando la persona que comete el acto fuere el padre o madre, encargado o tutor legal de la víctima menor de edad incapacitada mental o físicamente, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de doce (12) años.] Cuando la persona que comete el acto fuere el padre o madre, encargado o tutor legal de la víctima menor de edad incapacitada mental o físicamente, o cuando dicha servidumbre tome la forma de prostitución u otras formas de

explotación sexual, o la venta de órganos, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años.

Para fines de este Artículo, servidumbre involuntaria incluye:

(1) …

(2) …

(3) …

[Se impondrá pena con agravantes cuando] ~~*Se consideran circunstancias agravantes a la pena las siguientes: a)* cuando dicha servidumbre tome la forma de prostitución u otras formas de explotación sexual, o la venta de órganos*; b) cuando la persona que comete el acto fuere el padre o madre, encargado o tutor legal de la víctima menor de edad ,incapacitada mental o físicamente.*~~"

Artículo ~~100~~ 99.- Se enmienda el Artículo 160 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 160.- Trata humana.

Toda persona que mediante la captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de personas y que recurriendo al uso de la fuerza, amenaza, coacción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder, u otras situaciones de vulnerabilidad, ofrezca o reciba la concesión o recepción de pagos o beneficios con el fin de obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para que ésta ejerza la mendicidad, cualquier clase de explotación sexual, pornografía, trabajo o servicio forzado, servidumbre por deudas, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la servidumbre o extracción de órganos, aun con el consentimiento de la víctima, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de **[doce (12)]** *quince (15)* años.

~~*Se considerará una circunstancia agravante a la pena, si*~~ **[Cuando]** Cuando la persona que comete el acto fuere el padre o madre, encargado o tutor legal de la víctima menor de edad **[será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de veinte (20) años]** será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de veinte (20) años."

Artículo ~~101~~ 100.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 165 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 165.- Detención ilegal y Prolongación indebida de la pena.

Será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años todo funcionario o empleado de una institución, centro de internación, establecimiento penal o correccional, instituciones privadas destinadas a la internación por medidas judiciales de desvío o ejecución de las penas o medidas de seguridad, que:

(a) ...

(b) ...

(c) prolongue **[intencionalmente]** *a propósito* la ejecución de la pena o de la medida de seguridad."

Artículo ~~102~~ 101.- Se añade un nuevo Artículo 166 A a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, que leerá como sigue:

"*Artículo 166 A. – Allanamiento ilegal.*

Toda persona que a propósito, con conocimiento o temerariamente, so color de autoridad y sin una orden de allanamiento expedida por un juez ~~*conforme a derecho*~~, sin que medie cualquiera de las excepciones sobre un allanamiento sin orden, *ejecute un allanamiento, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.*"

Artículo ~~103~~ 102.- Se enmienda el Artículo 168 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 168.- Grabación ilegal de imágenes.

Toda persona que sin justificación legal o sin un propósito investigativo legítimo utilice equipo electrónico o digital de video, con o sin audio, para realizar vigilancia secreta en lugares privados, o en cualquier otro lugar donde se reconozca una expectativa razonable de intimidad será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*"

Artículo ~~104~~ 103.- Se enmienda el Artículo 171 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 171.- Violación de comunicaciones personales.

Toda persona que ~~*ilegalmente y*~~ sin autorización ~~*de la persona o las personas que gocen de una expectativa razonable de intimidad sobre la información*~~, y con el propósito de enterarse o permitir que cualquiera otra se entere, se apodere de los papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos de otra persona, o intercepte sus telecomunicaciones a través de cualquier medio, o sustraiga o permita sustraer los registros o récords de comunicaciones, remesas o correspondencias cursadas a través de entidades que provean esos servicios, o utilice aparatos o mecanismos técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del texto, sonido, imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, o altere su contenido será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*

A los fines de este Artículo, el hecho de que la persona tuviere acceso a los documentos, efectos o comunicaciones a que se hace referencia dentro de sus funciones oficiales de trabajo no constituirá de por sí "autorización" a enterarse o hacer uso de la información más allá de sus estrictas funciones de trabajo."

Artículo ~~105~~ 104.- Se enmienda el Artículo 172 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 172.- Alteración y uso de datos personales en archivos.

Toda persona que, sin estar autorizada, se apodere, utilice, modifique o altere, en perjuicio del titular de los datos o de un tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en discos o archivos informáticos o electrónicos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*"

Artículo ~~106~~ 105.- Se enmienda el Artículo 173 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 173.- Revelación de comunicaciones y datos personales.

Toda persona que difunda, publique, revele o ceda a un tercero los datos, comunicaciones o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los Artículos 171 (Violación de comunicaciones personales) y 172 (Alteración y uso de datos personales en archivos), o que estableciere una empresa para distribuir o proveer acceso a información obtenida por otras personas

en violación de los referidos Artículos, u ofreciere o solicitare tal distribución o acceso será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*"

Artículo ~~107~~ 106.- Se enmienda el Artículo 175 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 175.- Delito agravado.

Si los delitos que se tipifican en los Artículos 171 (Violación de comunicaciones personales), 172 (Alteración y uso de datos personales en archivos) y 173 (Revelación de comunicaciones y datos personales), se realizan con propósito de lucro por las personas encargadas o responsables de los discos o archivos informáticos, electrónicos o de cualquier otro tipo de archivos o registros; o por funcionarios o empleados en el curso de sus deberes será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta ~~quince mil dólares ($15,000)~~* treinta mil dólares ($30,000).

Lo dispuesto en este Artículo será aplicable también cuando se trate de datos reservados de personas jurídicas."

Artículo ~~108~~ 107.- Se enmienda el Artículo 180 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 180.- Discriminaciones ilegales.

Incurrirá en delito menos grave, toda persona que, sin razón legal, por causa de ideología política, creencia religiosa, raza, color de piel, sexo, género, *orientación sexual, identidad de género,* edad, condición social u origen nacional o étnico, o persona sin hogar, realice cualquiera de los siguientes actos:

(a) ...
(b) ...
(c) ...
(d) ..."

Artículo ~~109~~ 108.- Se enmienda el Artículo 181 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 181.- Apropiación ilegal.

Incurrirá en delito menos grave, toda **[Toda]** persona que ilegalmente se apropie sin violencia ni intimidación de bienes muebles pertenecientes a otra persona [**incurrirá en el delito de apropiación ilegal y se le impondrá pena de delito menos grave.]** *en cualquiera de las siguientes circunstancias:*

(a) cuando se toma o sustrae un bien sin el consentimiento del dueño, o
(b) cuando se apropia o dispone de un bien que se haya recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos, o
(c) cuando mediante engaño se induce a otro a realizar un acto de disposición de un bien.

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución."

Artículo ~~110~~ 109.- Se enmienda el primer y el tercer párrafo y se elimina el segundo párrafo del Artículo 182 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 182.- Apropiación ilegal agravada.

Toda persona que cometa el delito de apropiación ilegal descrito en el Artículo 181, y se apropie de propiedad o fondos públicos *sin ser funcionario o empleado público*, o de bienes cuyo valor sea de diez mil (10,000) dólares o más será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de **[quince (15)]** *ocho (8)* años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta* ~~*quince mil dólares ($15,000)*~~ treinta mil dólares ($30,000).

[Si el valor del bien apropiado ilegalmente es menor de diez mil (10,000) dólares, pero mayor de mil (1,000) dólares será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.]

Si el valor del bien apropiado ilegalmente es menor de **[mil (1,000)]** *diez mil (10,000)* dólares, pero mayor de quinientos (500) dólares será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*

Constituirá una circunstancia agravante a la pena a imponer por este delito y por el delito tipificado en el Artículo 181, cuando el bien ilegalmente apropiado, sea ganado vacuno, caballos, porcinos, cunicular y ovino, incluyendo las crías de cada uno de éstos, de frutos o cosechas, aves, peces, mariscos, abejas, animales domésticos o exóticos, y maquinarias e implementos agrícolas que se encuentren en una finca agrícola o establecimiento para su producción o crianza, así como cualquier otra maquinaria o implementos agrícolas, que se encuentren en una finca privada, empresas o establecimiento agrícola o cualquier artículo, instrumentos y/o piezas de maquinaria que a esos fines se utilicen.

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución."

Artículo ~~111~~ 110.- Se enmienda el primer y segundo párrafo del Artículo 184 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 184.- Ratería o hurto de mercancía en establecimientos comerciales.

Incurrirá en delito menos grave, toda persona que con **[intención]** *el propósito* de apropiarse ilegalmente de mercancía de un establecimiento comercial, para sí o para otro, sin pagar el precio estipulado por el comerciante, cometa cualquiera de los siguientes actos:

(a) ...
(b) ...
(c) ...
(d) ...
(e) ...

El tribunal podrá imponer la pena de restitución *en sustitución de la pena de multa o de reclusión* o **[la]** de servicios comunitarios.

No obstante lo aquí dispuesto, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, toda persona que cometa este delito luego de una convicción por este mismo delito.

Independientemente de lo anterior, la persona podrá ser procesada por el delito de apropiación ilegal agravada cuando el precio de venta del bien exceda las cantidades dispuestas en el Artículo 182."

Artículo ~~112~~ 111.- Se enmienda el Artículo 185 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 185.- Interferencia con contadores.

Toda persona que *a propósito, con conocimiento o temerariamente* altere, interfiera u obstruya el medidor o contador de agua, gas, electricidad u otro fluido, con el propósito de defraudar a otro será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*

..."

Artículo ~~113~~ 112.- Se enmienda el Artículo 186 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 186.- Uso o interferencia con equipo y sistema de comunicación o difusión de televisión por paga.

Toda persona que use, altere, modifique, interfiera, intervenga u obstruya cualquier equipo, aparato o sistema de comunicación, información, cable televisión, televisión por satélite ("direct broadcast satellite"), o televisión sobre protocolo de Internet, con el propósito de defraudar a otra, incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere, será sancionada con pena de multa que no excederá de cinco mil dólares ($5,000), o pena de reclusión por un término fijo de seis (6) meses, **[o ambas penas]** a discreción del tribunal.

Cuando la persona venda, instale, o realice el acto con el propósito de obtener un beneficio, lucro, o ganancia pecuniaria o material, incurrirá en delito grave, y convicta que fuere, será sancionada con pena de multa que no excederá de diez mil dólares ($10,000), o pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, **[o ambas penas]** a discreción del tribunal.

El Tribunal también podrá imponer la pena de restitución."

Artículo ~~114~~ 113.- Se enmienda el Artículo 188 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 188.- Reproducción y venta sin el nombre y dirección legal de fabricante.

Toda persona que *a propósito o* con conocimiento**[, maliciosa o]** *para obtener beneficio económico personal o comercial* **[fraudulentamente]** promueva, ofrezca para la venta, venda, alquile, transporte o induzca la venta, revenda o tenga en su posesión con **[la intención]** *el propósito* de distribuir, una película, obra audiovisual o cinematográfica **[para obtener beneficio económico personal o comercial]**, que en su cubierta, etiqueta, rotulación o envoltura no exprese en una forma clara o prominente el nombre y dirección legal del fabricante, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*

El Tribunal también podrá imponer la pena de restitución.

Para fines de este Artículo, los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) ...

(b) ..."

Artículo ~~115~~ 114.- Se enmienda el Artículo 189 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 189.- Robo.

Toda persona que se apropie ilegalmente de bienes muebles pertenecientes a otra, sustrayéndolos de la persona en su inmediata presencia y contra su voluntad, por medio de violencia o intimidación, o inmediatamente después de cometido el hecho emplee violencia o intimidación sobre una persona para retener la cosa apropiada, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de **[veinte (20)]** *quince (15)* años.

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución."

Artículo ~~116~~ 115.- Se enmienda el Artículo 190 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 190.- Robo agravado.

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de **[treinta (30)]** *veinticinco (25)* años, si el delito de robo descrito en el Artículo 189 se comete en cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) ...
(b) ...
(c) ...
(d) ...
(e) ...
(f) ...

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución."

Artículo ~~117~~ 116.- Se enmienda el Artículo 191 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 191.- Extorsión.

Toda persona que, mediante violencia o intimidación, o bajo pretexto de tener derecho como funcionario o empleado público, obligue a otra persona a entregar bienes o a realizar, tolerar u omitir actos, los cuales ocurren o se ejecutan con posterioridad a la violencia, intimidación o pretexto de autoridad será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*"

Artículo ~~118~~ 117.- Se enmienda el Artículo 192 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 192.- Recibo, disposición y transportación de bienes objeto de delito.

Toda persona que compre, reciba, retenga, transporte o disponga de algún bien mueble, a sabiendas de que fue obtenido mediante apropiación ilegal, robo, extorsión, o de cualquier otra forma ilícita, incurrirá en delito menos grave.

Si el valor del bien excede de quinientos (500) dólares, la persona será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución."

Artículo ~~119~~ 118.- Se enmienda el Artículo 194 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 194.- Escalamiento.

Toda persona que penetre en una casa, edificio u otra construcción o estructura, o sus dependencias o anexos, con el propósito de cometer cualquier delito de apropiación ilegal o cualquier delito grave, incurrirá en delito *menos* grave **[y se le impondrá pena de reclusión por un término fijo de cuatro (4) años]**."

Artículo ~~120~~ 119.- Se enmienda el Artículo 195 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 195.- Escalamiento agravado.

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de **[dieciocho (18)]** *ocho (8)* años, si el delito de escalamiento descrito en el Artículo 194 se comete en cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) ...
(b) ...
(c) ...

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución."

Artículo ~~121~~ 120.- Se enmiendan los incisos (b) y (c) y el tercer párrafo del Artículo 197 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lean como sigue:

"Artículo 197.- Entrada en heredad ajena.

Incurrirá en delito menos grave, toda persona que sin autorización del dueño o encargado de la misma entre a una finca o heredad ajena en cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) …
(b) con **[la intención]** *el propósito* de cometer un delito; o
(c) con **[la intención]** *el propósito* de ocupar propiedad privada o maquinarias que son parte de una obra de construcción o movimiento de terreno que cuente con los debidos permisos.

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, la entrada a una finca o heredad ajena, cuando se configure a su vez el delito de apropiación ilegal y el bien apropiado ilegalmente sea algún producto agrícola.

En aquellos casos en que el valor monetario del producto agrícola apropiado exceda los **[mil (1,000)]** *diez mil (10,000)* dólares será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años."

Artículo ~~122~~ 121.- Se enmienda el Artículo 199 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 199.- Daño agravado.

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, toda persona que cometa el delito de daños en el Artículo 198 de este Código, si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) ...
(b) ...
(c) ...
(d) ...

(e) ...

Si la persona convicta en la modalidad de delito grave es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución."

Artículo ~~123~~ 122.- Se enmienda el Artículo 202 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 202.- Fraude.

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años, toda persona que fraudulentamente *con el propósito de defraudar*:

(a) ...

(b) ...

Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta ~~quince mil dólares ($15,000)~~ treinta mil dólares ($30,000).

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución."

Artículo ~~124~~ 123.- Se enmienda el Artículo 203 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 203.- Fraude por medio informático.

Toda persona que con **[intención]** *el propósito* de defraudar y mediante cualquier manipulación informática consiga la transferencia no consentida de cualquier bien o derecho patrimonial en perjuicio de un tercero o del Estado, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta ~~quince mil dólares ($15,000)~~* treinta mil dólares ($30,000).

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución."

Artículo ~~125~~ 124.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 204 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 204.- Fraude en la ejecución de obras.

Toda persona **[natural o jurídica]** que se comprometa a ejecutar cualquier tipo de obra y que, luego de recibir dinero como pago parcial o total para ejecutar el trabajo contratado, con **[la intención]** *el propósito* de defraudar incumple la obligación de ejecutar o completar la obra según pactada, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*

..."

Artículo ~~126~~ 125.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 205 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 205.- Uso, posesión o traspaso fraudulento de tarjetas con bandas electrónicas.

Toda persona que ilegalmente posea, use o traspase cualquier tarjeta con banda magnética, falsificada o no, que contenga información codificada, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta ~~quince mil dólares ($15,000)~~* treinta mil dólares ($30,000)."

Artículo ~~127~~ 126.- Se enmienda el Artículo 207 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 207.- Influencia indebida en la radio y la televisión.

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución."

Artículo ~~128~~ 127.- Se enmienda el Artículo 208 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 208.- Impostura.

Toda persona que con **[intención]** *el propósito* de engañar se haga pasar por otra o la represente y bajo este carácter realice cualquier acto no autorizado por la persona falsamente representada, incurrirá en delito menos grave.

[En los casos en que la persona representada haya prestado su consentimiento para la impostura, ésta incurrirá también en el delito de impostura.]"

Artículo ~~129~~ 128.- Se enmienda el Artículo 209 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 209.- Apropiación ilegal de identidad.

Toda persona que se apropie de un medio de identificación de otra persona con **[la intención]** *el propósito* de realizar cualquier acto ilegal, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.

..."

Artículo ~~130~~ 129.- Se enmienda el Artículo 211 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 211.- Falsificación de documentos.

Toda persona que con **[intención]** *el propósito* de defraudar haga, en todo o en parte, un documento, instrumento o escrito falso, mediante el cual se cree, transfiera, termine o de otra forma afecte cualquier derecho, obligación o interés, o que falsamente altere, limite, suprima o destruya, total o parcialmente, uno verdadero será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*"

Artículo ~~131~~ 130.- Se enmienda el Artículo 212 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 212.- Falsedad ideológica.

Toda persona que con **[intención]** *el propósito* de defraudar haga en un documento público o privado, declaraciones falsas concernientes a un hecho del cual el documento da fe y, cuando se trate

de un documento privado, tenga efectos jurídicos en perjuicio de otra persona, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*"

Artículo ~~132~~ 131.- Se enmienda el Artículo 213 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 213.- Falsificación de asientos en registros.

Toda persona que con **[intención]** *el propósito* de defraudar haga, imite, suprima o altere algún asiento en un libro de registros, archivo o banco de información en soporte papel o electrónico, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*"

Artículo ~~133~~ 132.- Se enmienda el Artículo 214 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 214.- Falsificación de sellos.

Toda persona que con **[intención]** *el propósito* de defraudar falsifique o imite el sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el de un funcionario público autorizado por ley, el de un tribunal, o de una corporación, o cualquier otro sello público autorizado o reconocido por las leyes de Puerto Rico o de Estados Unidos de América o de cualquier estado, gobierno o país; o que falsifique o imite cualquier impresión pretendiendo hacerla pasar por la impresión de alguno de estos sellos, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*"

Artículo ~~134~~ 133.- Se enmienda el Artículo 215 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 215.- Falsificación de licencia, certificado y otra documentación.

Toda persona que con **[la intención]** *el propósito* de defraudar haga, altere, falsifique, imite, circule, pase, publique o posea como genuino cualquier licencia, certificado, diploma, expediente, récord u otro documento de naturaleza análoga que debe ser expedido por un funcionario o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o por cualquier institución privada autorizada para expedirlo a sabiendas de que el mismo es falso, alterado, falsificado o imitado, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*"

Artículo ~~135~~ 134.- Se enmienda el Artículo 216 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 216.- Archivo de documentos o datos falsos.

Toda persona que con **[intención]** *el propósito* de defraudar ofrezca o presente un documento o dato falso o alterado para archivarse, registrarse o anotarse en alguna dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que, de ser genuino o verdadero, pueda archivarse, o anotarse en cualquier registro o banco de información oficial en soporte papel o electrónico conforme a la ley, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*"

Artículo ~~136~~ 135.- Se enmienda el Artículo 217 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 217.- Posesión y traspaso de documentos falsificados.

Toda persona que con **[la intención]** *el propósito* de defraudar posea, use, circule, venda, o pase como genuino o verdadero cualquier documento, instrumento o escrito falsificado, a sabiendas de que es falso, alterado, falsificado, imitado o contiene información falsa, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*"

Artículo ~~137~~ 136.- Se enmienda el Artículo 218 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 218.- Posesión de instrumentos para falsificar.

Toda persona que haga, o a sabiendas tenga en su poder, algún cuño, plancha o cualquier aparato, artefacto, equipo, programa de software, artículo, material, bien, propiedad, papel, metal, máquina, aparato de escaneo, codificador o suministro que sea específicamente diseñado o adaptado como un aparato de escaneo o un codificador, o cualquier otra cosa que pueda utilizarse en la falsificación de una tarjeta de crédito o débito, sello, documento, instrumento negociable, instrumento o escrito, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*"

Artículo ~~138~~ 137.- Se enmienda el Artículo 219 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 219.- Alteración de datos que identifican las obras musicales, científicas o literarias.

Toda persona que altere sin la debida autorización del autor o su derechohabiente los datos que identifican al autor, título, número de edición, casa editora o publicadora, o deforme, mutile o altere el contenido textual de un libro o escrito literario, científico o musical, disco o grabación magnetofónica o electrónica de sonidos (audio), o una obra teatral, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución."

Artículo ~~139~~ 138.- Se enmienda el Artículo 220 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 220.- Falsificación en el ejercicio de profesiones u ocupaciones.

Toda persona autorizada por ley a ejercer una profesión u oficio que preste su nombre o de cualquier otro modo ayude o facilite a otra no autorizada a ejercer dicha profesión u oficio o a realizar actos propios de la misma, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

Se **[impondrá la pena con agravantes]** *considera un agravante a la pena* cuando se trate de profesiones que pongan en riesgo o causen daño a la salud física o mental, la integridad corporal y la vida de seres humanos."

Artículo ~~140~~ 139.- Se enmienda el Artículo 221 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 221.- Lavado de dinero.

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años toda persona que lleve a cabo cualquiera de los siguientes actos:

(a) ...

(b) ...

Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta ~~quince mil dólares ($15,000)~~ treinta mil dólares ($30,000).

El tribunal dispondrá la confiscación de la propiedad, derechos o bienes objeto de este delito, cuyo importe ingresará al Fondo de Compensación a Víctimas de Delito."

Artículo ~~141~~ 140.- Se enmienda el Artículo 222 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 222.- Insuficiencia de fondos.

Toda persona que con **[la intención]** *el propósito* de defraudar haga, extienda, endose o entregue un cheque, giro, letra u orden para el pago de dinero, a cargo de cualquier banco u otro depositario, a sabiendas de que el emisor o girador no tiene suficiente provisión de fondos en dicho banco o depositario para el pago total del cheque, giro, letra u orden a la presentación del mismo, ni disfruta de autorización expresa para girar en descubierto, incurrirá en delito menos grave.

Si la cantidad representada por el instrumento negociable es mayor de quinientos (500) dólares, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta ~~quince mil dólares ($15,000)~~* diez mil dólares ($10,000).

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución."

Artículo ~~142~~ 141.- Se enmienda el Artículo 223 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 223.- Cuenta cerrada, inexistente y detención indebida del pago.

Toda persona que con **[la intención]** *el propósito* de defraudar ordene a cualquier banco o depositario la cancelación de la cuenta designada para su pago en dicho banco o depositario, a sabiendas de que antes de dicha cancelación había hecho, extendido, endosado o entregado un cheque, giro, letra u orden para el pago de dinero con cargo a la cuenta cancelada; o gira contra una cuenta cerrada o inexistente; o detiene el pago del instrumento o instrumento negociable luego de emitirlo sin justa causa, incurrirá en delito menos grave.

Si la cantidad representada por el instrumento o instrumento negociable es mayor de quinientos (500) dólares, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución."

Artículo ~~143~~ 142.- Se enmienda el Artículo 228 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 228.- Utilización o posesión ilegal de tarjetas de crédito y tarjetas de débito.

Toda persona que tenga en su posesión una tarjeta con banda electrónica a sabiendas que la misma fue falsificada, incurrirá en delito menos grave.

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años, toda persona que con **[intención]** *el propósito* de defraudar a otra o para obtener bienes y servicios que legítimamente no le corresponden, utilice una tarjeta de crédito o una tarjeta de débito, a sabiendas de que la tarjeta es hurtada o falsificada, la tarjeta ha sido revocada o cancelada, o el uso de la tarjeta de crédito o débito no está autorizado por cualquier razón. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta* ~~*quince mil dólares ($15,000)*~~ treinta mil dólares ($30,000).

Se **[impondrá]** *podrá imponer* la pena con agravantes, a todo funcionario o empleado público, al que se le ha concedido el uso de alguna tarjeta de crédito o débito garantizada con fondos públicos, para gestiones oficiales o relacionadas con el desempeño de sus funciones que la utilizare con el propósito obtener beneficios para sí o para un tercero.

[Toda persona que intencionalmente tenga en su posesión una tarjeta con banda electrónica a sabiendas que la misma fue falsificada, incurrirá en delito menos grave.]"

Artículo ~~144~~ 143.- Se enmienda el Artículo 229 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 229.- Utilización de aparatos de escaneo o codificadores.

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años, toda persona que con **[intención]** *el propósito* de defraudar a otra, utilice un aparato de escaneo para acceder, leer, obtener, memorizar o almacenar, temporera o permanentemente, información codificada o contenida en la cinta magnética de una tarjeta de crédito o débito o de cualquier otra índole sin la autorización de su legítimo dueño o usuario.

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años, toda persona que, con **[la intención]** *el propósito* de defraudar a otra, utilice un codificador para colocar información codificada en la cinta o banda magnética de una tarjeta de crédito o débito, en la cinta o banda magnética de otra tarjeta o en cualquier otro medio electrónico que permita que ocurra una transacción sin el permiso del usuario autorizado de la tarjeta de crédito o débito de la cual se obtuvo la información codificada.

Si la persona convicta en cualquiera de las modalidades anteriores es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta ~~*quince mil dólares ($15,000)*~~ treinta mil dólares ($30,000)."

Artículo ~~145~~ 144.- Se enmienda el Artículo 230 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 230.- Incendio.

Toda persona que **[maliciosamente pegare]** *a propósito, con conocimiento o temerariamente ponga en peligro la vida, salud o integridad física de las personas al pegar* fuego a un edificio, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta* ~~*quince mil dólares ($15,000)*~~ treinta mil dólares.

Para constituir un incendio no será necesario que el edificio quede destruido, bastando que se haya pegado fuego, de modo que prenda en cualquier parte del material del mismo.

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución."

Artículo ~~146~~ 145.- Se enmienda el Artículo 231 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 231.- Incendio agravado.

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años toda persona que cometa el delito de incendio descrito en el Artículo 230, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta ~~*veinte mil dólares ($20,000)*~~ cincuenta mil dólares ($50,000).

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución."

Artículo ~~147~~ 146.- Se enmienda el Artículo 232 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 232.- Incendio forestal.

Toda persona que *a propósito, con conocimiento o temerariamente ponga en peligro la vida, salud o integridad física de las personas al incendiar* **[incendie]** montes, sembrados, pastos, bosques o plantaciones ajenos, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución.

[Si media peligro para la vida, salud o integridad física de las personas, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.]"

Artículo ~~148~~ 147.- Se enmienda el Artículo 233 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 233.- Incendio negligente.

Toda persona que por negligencia ocasione un incendio de un edificio, montes, sembrados, pastos, bosques o plantaciones, que ponga en peligro la vida, salud o integridad física de las personas, será sancionada con pena de reclusión por un **[término fijo de tres (3) años]** *delito menos grave.*

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución."

Artículo ~~149~~ 148.- Se enmienda el primer, segundo y tercer párrafo y el inciso (c) del Artículo 234 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 234.- Estrago.

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años, toda persona que **[, en violación de alguna ley, reglamento o permiso,]** *a propósito, con conocimiento o temerariamente* ponga en peligro la vida, la salud, la integridad corporal o la seguridad de una o varias personas, o *que en violación de alguna ley, reglamento o permiso* cause daño al ambiente, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación:

(a) ...

(b) …

(c) Al utilizar un gas tóxico o asfixiante, energía nuclear, elementos ionizantes o material radioactivo, microorganismos o cualquier otra sustancia tóxica o peligrosa *por su capacidad de causar destrucción generalizada o perjuicio a la salud* **[, según definida en los reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental o por la Agencia Federal de Protección Ambiental]**.

Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta ~~*veinte mil dólares ($20,000)*~~ cincuenta mil dólares ($50,000).

Si los hechos previstos en este delito se realizan por negligencia, la persona será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución."

Artículo ~~150~~ 149.- Se enmienda el Artículo 235 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 235.- Envenenamiento de las aguas de uso público.

Toda persona que, en violación de ley, reglamento o permiso *a propósito, con conocimiento o temerariamente,* ponga en peligro la vida o la salud de una o varias personas al envenenar, contaminar o verter sustancias tóxicas o peligrosas *capaces de producir perjuicio generalizado a la salud*, en pozos, depósitos, cuerpos de agua, tuberías o vías pluviales que sirvan al uso y consumo humano, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de **[doce (12)]** *quince (15)* años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta* ~~*veinte mil dólares ($20,000)*~~ cincuenta mil dólares ($50,000).

Si los hechos previstos en este delito se realizan por negligencia, la persona será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*

[Para efectos de este Artículo, el término "sustancias tóxicas o peligrosas" se referirá a la definición que sobre dichas sustancias se hagan en los reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental o de la Agencia Federal de Protección Ambiental.]

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución."

Artículo ~~151~~ 150.- Se enmienda el Artículo 236 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 236.- Contaminación ambiental.

Toda persona que realice o provoque emisiones, radiaciones o vertidos de cualquier naturaleza en el suelo, atmósfera, aguas terrestres superficiales, subterráneas o marítimas, en violación a las leyes o reglamentos o las condiciones especiales de los permisos aplicables y que ponga en grave peligro la salud de las personas, el equilibrio biológico de los sistemas ecológicos o del medio ambiente, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución."

Artículo ~~152~~ 151.- Se enmienda el Artículo 237 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 237.- Contaminación ambiental agravada.

Si el delito de contaminación ambiental, que se tipifica en el Artículo 236, se realiza por una persona sin obtener el correspondiente permiso, endoso, certificación, franquicia o concesión, o clandestinamente, o ha incumplido con las disposiciones expresas de las autoridades competentes para que corrija o suspenda cualquier acto en violación de la ley, o aportó información falsa u omitió información requerida para obtener el permiso, endoso, certificación, franquicia o concesión correspondiente, o impidió u obstaculizó la inspección por las autoridades competentes, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta ~~quince mil dólares ($15,000)~~* treinta mil dólares ($30,000).

El tribunal a su discreción, también podrá suspender la licencia, permiso o autorización conforme los Artículos 60 y 78, e imponer la pena de restitución."

Artículo ~~153~~ 152.- Se enmienda el Artículo 240 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 240.- Sabotaje de servicios esenciales.

Toda persona que *a propósito, con conocimiento o temerariamente* [**intencionalmente]**, destruya, dañe, vandalice, altere o interrumpa el funcionamiento de las instalaciones o equipos del servicio de agua, gas, electricidad, teléfono, telecomunicaciones, sistemas o redes de computadoras o cualquier otra propiedad destinada a proveer servicios públicos o privados esenciales, incluyendo el de transportación y comunicación, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.

Cuando la comisión de este delito resulte en impedir que una persona solicite o reciba ayuda para su vida, salud o integridad física, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años."

Artículo ~~154~~ 153.- Se elimina el segundo y tercer párrafo del Artículo 241 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 241.- Alteración a la paz.

Incurrirá en delito menos grave, toda persona que realice cualquiera de los siguientes actos:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

[Cuando los hechos constitutivos del delito de alteración a la paz sean cometidos en las facilidades de cualquier municipio, agencia, corporación, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa o la Rama Judicial, se impondrá una multa por una cantidad no menor mil dólares ($1,000) y no mayor de mil quinientos dólares ($1,500); en los casos en que el convicto no cuente con los medios económicos para satisfacer la multa se impondrá una pena de servicios comunitarios no menor de treinta (30) días y no mayor de sesenta (60) días.

Por otra parte, si los hechos constitutivos del delito de alteración a la paz se cometen en las facilidades de cualquier negocio u oficina profesional privados, se impondrá una multa por una cantidad no menor quinientos (500) dólares y no mayor de mil dólares ($1,000); en los casos en que el convicto no cuente con los medios económicos para satisfacer la multa, se

impondrá una pena de servicios comunitarios no menor de veinte (20) días y no mayor de treinta (30) días.]"

Artículo ~~155~~ 154.- Se enmienda el Artículo 243 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 243.- Obstruir la labor de la prensa durante la celebración de actos oficiales.

Incurrirá en delito menos grave, toda persona que ilegalmente y sin propósito legítimo alguno, durante la celebración de actos oficiales, obstruya **[intencionalmente]** *a propósito*, la transmisión de cualquier medio de comunicación, o la toma de imágenes fotográficas, digitales o de video."

Artículo ~~156~~ 155.- Se enmienda el Artículo 244 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 244.- Conspiración.

Constituye conspiración, el convenio o acuerdo, entre dos o más personas para cometer un delito *y han formulado planes precisos respecto a la participación de cada cual, el tiempo y el lugar de los hechos*.

..."

Artículo ~~157~~ 156.- Se enmiendan los incisos (a) y (b) del Artículo 246 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lean como sigue:

"Artículo 246.- Resistencia u obstrucción a la autoridad pública.

Constituirá delito menos grave la resistencia u obstrucción al ejercicio de la autoridad pública *a propósito o con conocimiento* en cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) **[Demorar o estorbar]** *Impedir* a cualquier funcionario o empleado público en el cumplimiento o al tratar de cumplir alguna de las obligaciones de su cargo.

(b) **[Entorpecer]** *Impedir* u obstruir a cualquier persona, funcionario o empleado público en el cobro autorizado por ley, de rentas, contribuciones, arbitrios, impuestos, patentes, licencias u otras cantidades de dinero en que esté interesado el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) ...

(h) ...

(i) ..."

Artículo ~~158~~ 157.- Se elimina el inciso (c) del primer párrafo, el segundo y los incisos (a), (b), (c) y (d) del tercer párrafo del Artículo 248 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 248.- Uso de disfraz en la comisión de delito.

Incurrirá en delito menos grave, toda persona que utilice una máscara o careta, postizo o maquillaje, tinte, o cualquier otro disfraz, completo o parcial, que altere de cualquier forma temporera o permanentemente su apariencia física con el propósito de:

(a) Evitar que se le descubra, reconozca o identifique en la comisión de algún delito.

(b) Ocultarse, evitar ser arrestado, fugarse o escaparse al ser denunciado, procesado o sentenciado de algún delito.

[(c) Adentrarse o encontrarse y alterar o intervenir con las actividades ordinarias en una instalación pública educativa, en una instalación de salud o en el interior de edificios de gobierno.

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, cuando el delito cometido o intentado fuera de naturaleza grave.

No se configurará este delito cuando:

(a) Se trate de un evento festivo de máscaras, entretenimiento, educativo, cultural, artístico o teatral organizado o autorizado por las autoridades competentes de la instalación pública educativa, de gobierno o de salud.

(b) Se trate de un uso bona fide ligado a la realización de alguna actividad deportiva, donde el uso de la máscara cumpla el propósito de asegurar la seguridad física de su usuario u otras personas, o por la naturaleza de la ocupación, empleo o profesión de la actividad deportiva.

(c) Se trate de un uso bona fide relacionado a un requisito o motivación de salud, o como parte de una emergencia o simulacro de emergencia que así lo requiera.

(d) Cualquier otra circunstancia donde haya mediado previa dispensa o autorización de las autoridades competentes de la instalación pública educativa, de salud o de gobierno.]

Artículo ~~159~~ 158.- Se enmienda el Artículo 249 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 249.- Riesgo a la seguridad u orden público al disparar un arma de fuego.

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de veinte (20) años toda persona que, poniendo en riesgo la seguridad u orden público, *a propósito, con conocimiento o temerariamente* dispare un arma de fuego:

(a) desde un vehículo de motor, ya sea terrestre o acuático; o

(b) en una discoteca, bar, centro comercial, negocio o establecimiento; o

(c) en un sitio público o abierto al público."

Artículo ~~160~~ 159.- Se enmienda el Artículo 252 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 252.- Aprovechamiento ilícito de trabajos o servicios públicos.

Toda persona que utilice de forma ilícita, para su beneficio o para beneficio de un tercero, propiedad, trabajos o servicios pagados con fondos públicos será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*

Se **[impondrá]** *podrá imponer* la pena con circunstancias agravantes, cuando el delito sea cometido por un funcionario o empleado público.

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución."

Artículo ~~161~~ 160.- Se enmienda el Artículo 253 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 253.- Negociación incompatible con el ejercicio del cargo público.

Todo funcionario o empleado público que por razón de su cargo, directamente o mediante un tercero, promueva, autorice o realice un contrato, subasta o cualquier operación en que tenga interés patrimonial sin mediar la dispensa o autorización que permita la ley, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

El tercero beneficiado también incurrirá en este delito. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*

Si la persona obtiene el beneficio perseguido, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta ~~quince mil dólares ($15,000)~~* treinta mil dólares ($30,000).

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución."

Artículo ~~162~~ 161.- Se enmienda el Artículo 254 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 254.- Intervención indebida en las operaciones gubernamentales.

Toda persona que intervenga sin autoridad de ley o indebidamente en la realización de un contrato, en un proceso de subasta o negociación o en cualquier otra operación del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de beneficiarse o beneficiar a un tercero, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*

Si la persona obtiene el beneficio perseguido, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta ~~quince mil dólares ($15,000)~~* treinta mil dólares ($30,000).

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución."

Artículo ~~163~~ 162.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 255 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 255.- Usurpación de cargo público.

Incurrirá en delito menos grave, toda persona que:

(a) usurpe un cargo, empleo o encomienda para el cual no ha sido elegido, nombrado o designado*, o lo ejerza sin poseer las cualificaciones requeridas*; o

(b) ..."

Artículo ~~164~~ 163.- Se enmienda el Artículo 260 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 260.- Oferta de Soborno.

Toda persona que, directamente o por persona intermediaria, dé o prometa a un funcionario o empleado público, testigo, o jurado, árbitro o a cualquier otra persona autorizada en ley para oír o resolver una cuestión o controversia, dinero o cualquier beneficio con el fin previsto en el Artículo 259, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta ~~quince mil dólares ($15,000)~~* treinta mil dólares ($30,000)."

Artículo ~~165~~ 164.- Se enmienda el Artículo 261 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 261.- Influencia indebida.

Toda persona que obtenga o trate de obtener de otra cualquier beneficio al asegurar o pretender que se halla en aptitud de influir en cualquier forma en la conducta de un funcionario o empleado público en lo que respecta al ejercicio de sus funciones, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*

Si la persona obtiene el beneficio perseguido, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta* ~~*quince mil dólares ($15,000)*~~ treinta mil dólares ($30,000).

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución."

Artículo ~~166~~ 165.- Se enmienda el Artículo 262 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 262.- **[Omisión en el cumplimiento]** *Incumplimiento* del deber.

Todo funcionario o empleado público que **[intencionalmente]** *mediante acción u omisión y a propósito, con conocimiento o temerariamente,* **[omita cumplir]** *incumpla* un deber impuesto por la ley o reglamento y, como consecuencia de tal omisión se ocasione pérdida de fondos públicos o daño a la propiedad pública, ~~**[, incurrirá en delito menos grave.**~~

~~**Si el valor de la pérdida de los fondos públicos o el daño a la propiedad pública sobrepasa de diez mil (10,000) dólares,]**~~ incurrirá en delito menos grave.

Si el valor de la pérdida de los fondos públicos o el daño a la propiedad pública sobrepasa de diez mil (10,000) dólares, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución."

Artículo ~~167~~ 166.- Se enmienda el Artículo 263 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 263.- Negligencia en el cumplimiento del deber.

Todo funcionario o empleado público que **[obstinadamente]** *mediante acción u omisión y negligentemente* **[descuide cumplir]** *incumpla con* las obligaciones de su cargo o empleo y como consecuencia de tal descuido se ocasione pérdida de fondos públicos o daño a la propiedad pública, incurrirá en delito menos grave.

Si el valor de la pérdida de los fondos públicos o el daño a la propiedad pública sobrepasa de diez mil (10,000) dólares, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución."

Artículo ~~168~~ 167.- Se enmienda el Artículo 269 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 269.- Perjurio.

Toda persona que jure o afirme, testifique, declare, deponga o certifique la verdad ante cualquier tribunal, organismo, funcionario o persona competente y declare ser cierto cualquier hecho esencial o importante con conocimiento de su falsedad o declare categóricamente sobre un hecho esencial o importante cuya certeza no le consta, incurrirá en perjurio y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*

..."

Artículo ~~169~~ 168.- Se enmienda el Artículo 270 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 270.- Perjurio agravado.

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años, si la declaración prestada en las circunstancias establecidas en el delito de perjurio tiene como consecuencia la privación de libertad o convicción de un acusado. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta* ~~*quince mil dólares ($15,000)*~~ treinta mil dólares ($30,000)."

Artículo ~~170~~ 169.- Se enmienda el Artículo 275 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 275.- Fuga.

Toda persona sometida legalmente a detención preventiva, a pena de reclusión o de restricción de libertad, o a medida de seguridad de internación, a tratamiento y rehabilitación en un programa del Estado Libre Asociado o privado, supervisado y licenciado por una agencia del mismo, o a un procedimiento especial de desvío bajo la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal o bajo una ley especial, que se fugue o que se evada de la custodia legal que ejerce sobre ella otra persona con autoridad legal y toda persona que *a sabiendas* actúe en colaboración con aquella, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

La pena se impondrá consecutiva con la sentencia que corresponda por el otro delito o a la que esté cumpliendo. En este delito no estarán disponibles las penas alternativas a la reclusión *para la persona que se fugue.* **[ni los procedimientos especiales de desvío.]**"

Artículo ~~171~~ 170.- Se enmienda el Artículo 276 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 276.- Ayuda a fuga.

Toda persona encargada de la custodia de otra persona **[que estuviere cumpliendo pena de reclusión o de restricción de libertad,]** que *a sabiendas* cause, ayude, permita o facilite su fuga en cualquiera de las circunstancias previstas en el delito de fuga, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años *si la persona a quien ayudó a fugarse estuviere cumpliendo pena de reclusión o de restricción de libertad.* En todos los demás casos, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años."

Artículo ~~172~~ 171.- Se enmienda el Artículo 277 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 277.- Posesión e introducción de objetos a un establecimiento penal.

Toda persona que introduzca, venda o ayude a vender, o tenga en su poder con **[intención]** *el propósito* de introducir o vender drogas narcóticas, estupefacientes o cualquier sustancia controlada o armas de cualquier clase, bebidas alcohólicas o embriagantes, explosivos, proyectiles, teléfonos celulares, u otros medios de comunicación portátil o cualquier otro objeto que pudiera afectar el orden o la seguridad de una institución penal o de cualquier establecimiento penal bajo el sistema correccional, dentro o fuera del mismo, a un confinado, a sabiendas de que es un confinado, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

..."

Artículo ~~173~~ 172.- Se enmienda el Artículo 280 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 280.- Encubrimiento.

Toda persona que con conocimiento de la ejecución de un delito, oculte al responsable del mismo o procure la desaparición, alteración u ocultación de prueba para impedir la acción de la justicia, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*

Cuando el encubridor actúe con ánimo de lucro o se trate de un funcionario o empleado público y cometa el delito aprovechándose de su cargo o empleo, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta* ~~*quince mil dólares ($15,000)*~~ treinta mil dólares ($30,000)."

Artículo ~~174~~ 173.- Se enmienda el Artículo 281 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 281.- Impedimento o persuasión de incomparecencia de testigos.

Toda persona que sin justificación legal impida o disuada a otra, que sea o pueda ser testigo, de comparecer u ofrecer su testimonio en cualquier investigación, procedimiento, vista o asunto judicial, legislativo o administrativo, o en cualesquiera otros trámites autorizados por ley, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*"

Artículo ~~175~~ 174.- Se enmienda el Artículo 282 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 282.- Fraude o engaño sobre testigos.

Toda persona que realice algún fraude o engaño con el propósito de afectar el testimonio de un testigo o persona que va a ser llamada a prestar testimonio en cualquier investigación, procedimiento, vista o asunto judicial, legislativo o administrativo o en cualesquiera otros trámites autorizados por ley, o que a sabiendas haga alguna manifestación o exposición o muestre algún escrito a dicho testigo o persona con el propósito de afectar indebidamente su testimonio, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*"

Artículo ~~176~~ 175.- Se enmienda el Artículo 283 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 283. Amenaza o intimidación a testigos.

Toda persona que amenace con causar daño físico a una persona, su familia o daño a su patrimonio, o incurra en conducta que constituya intimidación o amenaza, ya sea física, escrita, verbal, o no-verbal, cuando dicha persona sea testigo o por su conocimiento de los hechos pudiera ser llamado a prestar testimonio en cualquier investigación, procedimiento, vista o asunto judicial, legislativo o asunto administrativo, que hubiese o no comenzado, si este último conlleva sanciones en exceso de cinco mil dólares ($5,000) o suspensión de empleo o sueldo, con el propósito de que no ofrezca su testimonio, lo preste parcialmente o varíe el mismo, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.

Se considerará una circunstancia agravante *a la pena, cuando* **[Cuando]** la víctima sea menor de **[21]** *18* años**[, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años]**."

Artículo ~~177~~ 176.- Se enmienda el Artículo 284 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 284. Conspiración, amenazas o atentados contra funcionarios del sistema de justicia o sus familiares.

Toda persona que conspire, amenace, atente o cometa un delito contra la persona o propiedad de un policía, alguacil, oficial de custodia, *agente del Negociado de Investigaciones Especiales,* agente investigador u otro agente del orden público, fiscal, *procurado de menores, procurador de asuntos de familia,* juez, o cualquier otro funcionario público relacionado con la investigación, arresto, acusación, procesamiento, convicción o detención criminal, contra los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de estos funcionarios, y tal conspiración, amenaza, tentativa de delito contra la persona o propiedad surgiere en el curso o como consecuencia de cualquier investigación, procedimiento, vista o asunto que esté realizando o haya realizado en el ejercicio de las responsabilidades oficiales asignadas a su cargo, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años."

Artículo ~~178~~ 177.- Se enmienda el Artículo 285 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 285.- Destrucción de pruebas.

Toda persona que sabiendo que alguna prueba documental o cualquier objeto pudiera presentarse en cualquier investigación, procedimiento, vista o asunto judicial, legislativo o administrativo, o cualesquiera otros trámites autorizados por ley, la destruya o esconda con el propósito de impedir su presentación, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*"

Artículo ~~179~~ 178.- Se enmienda el Artículo 286 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 286.- Preparación de escritos falsos.

Toda persona que prepare algún libro, papel, documento, registro, instrumento escrito, u otro objeto falsificado o antedatado con el propósito de presentarlo o permitir que se presente como genuino y verdadero, en cualquier investigación, procedimiento, vista o asunto judicial, legislativo o administrativo, o cualesquiera otros trámites autorizados por la ley, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).*"

Artículo ~~180~~ 179.- Se enmienda el Artículo 287 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 287.- Presentación de escritos falsos.

Toda persona que en cualquier investigación, procedimiento, vista o asunto judicial, legislativo o administrativo, o cualesquiera otros trámites autorizados por ley, ofrezca en evidencia como auténtica o verdadera alguna prueba escrita sabiendo que ha sido alterada, antedatada o falsificada, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. *Si la persona*

convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000)."

Artículo ~~181~~ 180.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 290 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 290.- Obstrucción a los procedimientos de selección de jurados.

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años toda persona que de cualquier forma:

(a) Interfiera en los procedimientos para la selección de jurados con **[la intención]** *el propósito* de impedir la ordenada administración de los procesos penales.

(b) …

Se **[impondrá]** *podrá imponer* la pena con circunstancias agravantes, cuando la persona esté vinculada en un caso particular como acusada, testigo, candidata calificada a jurado o como funcionario del tribunal."

Artículo ~~182~~ 181.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 293 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 293.- Negación u ocultación de vínculo familiar.

Será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años:

(a) Todo abogado, fiscal o procurador que esté interviniendo en un caso por jurado, o Juez que esté presidiendo el caso, y *a propósito* oculte el hecho de que tiene vínculos de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con uno de los jurados seleccionados para actuar en el caso.

(b) ..."

Artículo ~~183~~ 182.- Se enmiendan los incisos (a) y (b) y el segundo párrafo del Artículo 298 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 298.- Negativa de testigos a comparecer, testificar o presentar evidencia a la Asamblea Legislativa o a las Legislaturas Municipales.

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años toda persona que:

(a) Habiendo sido citada como testigo ante cualquiera de las Cámaras de la Asamblea Legislativa, Legislaturas Municipales o comisiones de éstas, se niegue a comparecer y acatar dicha citación, o deje de hacerlo sin **[excusa legítima]** *justificación legal*; o

(b) Que hallándose ante cualquiera de las Cámaras de la Asamblea Legislativa, de las Legislaturas Municipales o comisiones de éstas, **[obstinadamente]** *sin justificación legal* se niegue a prestar juramento *o afirmación*, o a contestar a cualquier pregunta esencial y pertinente, o a presentar, después de habérsele fijado un término conveniente al efecto, cualquier libro, documento o expediente que tenga en su poder o se halle bajo su autoridad.

Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000)."

Artículo ~~184~~ 183.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 299 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 299.- Genocidio.

Genocidio es cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con **[la intención]** *el propósito* de destruir total o parcialmente a un grupo como tal, sea nacional, étnico, racial o religioso:

(a) ...

(b) ...

(c) Sometimiento **[intencional]** *a propósito* del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.

(d) ...

(e) ...

A la persona convicta de genocidio, se le impondrá pena de reclusión por un término fijo de noventa y nueve (99) años."

Artículo ~~185~~ 184.- Se enmienda el inciso (l) y los sub-incisos (a), (c), (d), (e) y (f) del Artículo 300 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 300.- Crímenes de lesa humanidad.

Crimen de lesa humanidad es cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil:

(a) ...

…

(k) ...

(l) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen **[intencionalmente]** *a propósito* grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física, o la salud mental.

...

...

A los efectos de este Artículo, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "Exterminio" es la imposición **[intencional]** *a propósito* de condiciones de vida, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población.

(b) ...

(c) "Embarazo forzado" es el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con **[la intención]** *el propósito* de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta las normas de derecho relativas al embarazo.

(d) "Persecución" es la privación **[intencional]** *a propósito* y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad.

(e) "Crimen de apartheid" es una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos contra una población civil de conformidad con la política de un estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de

un grupo racial sobre uno o más grupos raciales, y con **[la intención]** *el propósito* de mantener ese régimen.

(f) "Desaparición forzada de personas" comprende la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un estado o una organización política o paramilitar con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con **[la intención]** *el propósito* de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado."

Artículo ~~186~~ 185.- Se enmienda el Artículo 303 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 303.- Aplicación de este Código en el tiempo.

La conducta realizada con anterioridad a la vigencia de este Código en violación a las disposiciones del Código Penal aquí derogado o de cualquier otra ley especial de carácter penal se regirá por las leyes vigentes al momento del hecho.

Si este Código suprime algún delito no deberá iniciarse el encausamiento, las acciones en trámite deberán sobreseerse, y las sentencias condenatorias deberán declararse nulas y liberar a la persona. Sólo se entenderá que un delito ha sido suprimido cuando la conducta imputada no constituiría delito alguno bajo este Código. El hecho de que se le cambie el nombre o denominación a un delito, o que se modifique la tipificación del mismo no constituirá la supresión de tal delito **[El cambio de nombre de un delito no significa que el tipo delictivo ha quedado suprimido]**."

Artículo ~~187~~ 186.- Se enmiendan los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) y se añade un nuevo inciso (f) al Artículo 307 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 307.- Cláusula de transición para la fijación de penas en las leyes penales especiales.

Los delitos graves que se tipifican en leyes penales especiales bajo el sistema de clasificación de delitos de la Ley 149-2004, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", **[y que no tengan pena estatuida]**, estarán sujetos a las siguientes penas, **[según sean ajustadas de conformidad con los agravantes y atenuantes aplicables:]** *hasta que se proceda a enmendarlas para atemperarlas al sistema de sentencias fijas adoptado en el Código de 2012, según enmendado*.

(a) Delito grave de primer grado – conllevará una pena de reclusión por un término fijo de noventa y nueve (99) años. *En tal caso, la persona puede ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad bajo Palabra al cumplir veinticinco (25) años naturales de su sentencia, o diez (10) años naturales, si se trata de un menor procesado y sentenciado como adulto.*

(b) Delito grave de segundo grado severo – conllevará una pena de reclusión por un término fijo **[de veinticinco (25) años]** *que no puede ser menor de quince (15) años un (1) día ni mayor de veinticinco (25) años, según la presencia de atenuantes o agravantes a la pena. En tal caso, la persona puede ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad bajo Palabra al cumplir el ochenta (80) por ciento del término de reclusión impuesto*.

(c) Delito grave de segundo grado – conllevará una pena de reclusión por un término fijo **[de quince (15) años.]** *que no puede ser menor de ocho (8) años un (1) día ni mayor de quince (15) años, según la presencia de atenuantes o agravantes a la pena. En tal caso, la persona puede ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad bajo Palabra al cumplir el ochenta (80) por ciento del término de reclusión impuesto.*

(d) Delito grave de tercer grado – conllevará una pena de reclusión*, restricción terapéutica, restricción domiciliaria, servicios comunitarios, o combinación de estas penas,* por un término fijo **[de ocho (8) años.]** *que no puede ser menor de tres (3) años un (1) día ni mayor de ocho (8) años, según la presencia de atenuantes o agravantes a la pena. En tal caso, la persona podrá ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad bajo Palabra al cumplir el sesenta (60) por ciento del término de reclusión impuesto.*

(e) Delito grave de cuarto grado – conllevará una pena de reclusión *restricción terapéutica, restricción domiciliaria, servicios comunitarios, o combinación de estas penas,* por un término fijo **[de tres (3) años.]** *que no puede ser menor de seis (6) meses un (1) día ni mayor de tres (3) años, según la presencia de atenuantes o agravantes a la pena. En tal caso, la persona puede ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad bajo Palabra al cumplir el cincuenta (50) por ciento del término de reclusión impuesto.*

(f) Delito menos grave" conlleva una pena de no mayor de noventa (90) días o una pena de servicios comunitarios no mayor de noventa (90) días, o reclusión o restricción domiciliaria hasta noventa (90) días, o una combinación de estas penas cuya suma total de días no sobrepase los noventa (90) días."

Artículo ~~188~~ 187.- Se enmienda el Artículo 308 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 308.- Términos para cualificar para consideración de la Junta de Libertad bajo Palabra.

Toda persona convicta bajo las disposiciones de este Código podrá ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad bajo Palabra al cumplir el setenta y cinco por ciento (75%) del término de reclusión impuesto ~~*o, en su defecto, veinte (20) años naturales, o diez (10) años naturales, si se trata de un menor de edad procesado y sentenciado como adulto*~~.

En delitos graves cuyo término de reclusión señalada en el tipo sea de cincuenta (50) años, la persona podrá ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad bajo Palabra al cumplir veinte (20) años de su sentencia o diez (10) años si se trata de un menor de edad procesado y sentenciado como adulto.

En caso de la persona convicta de asesinato en primer grado, *un delito cuya pena sea de noventa y nueve (99) años o reincidencia habitual* la persona podrá ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad bajo Palabra, al cumplir **[treinta y cinco (35)]** ~~*veinticinco (25)*~~ treinta y cinco (35) años naturales de su sentencia, o **[veinte (20)]** ~~*diez (10)*~~ quince (15) años naturales, si se trata de un menor de edad procesado y sentenciado como adulto. *Las personas convictas al amparo del inciso (c) del Artículo 93 estarán excluidas del privilegio de Libertad bajo Palabra.*"

Artículo ~~189~~ 188.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente~~ noventa (90) días después de su aprobación. ~~La conducta realizada con anterioridad a la vigencia *de* esta Ley, se juzgará conforme a las disposiciones del Código Penal existente previo a la entrada en vigor de esta Ley, salvo que las penas más benignas introducidas mediante esta Ley se aplicarán retroactivamente a hechos ocurridos a partir de la entrada en vigor de este Código.~~"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión Conjunta para la Revisión del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1210, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico.

Resumen del Proyecto del Senado 1210

El Proyecto del Senado 1210 tiene el propósito de enmendar el Código Penal a los fines de:

- establecer un sistema de penas proporcional a la severidad de los delitos;
- cumplir con el mandato constitucional de rehabilitación, mediante la integración de un sistema novel de alternativas a la pena de reclusión;
- presentar alternativas a la pena de reclusión y la facultad del juez de combinar las mismas mediante una sentencia fraccionada para delitos de severidad intermedia;
- restituir la discreción judicial en la imposición de la sentencia y proporcionar criterios para ejercer la misma;
- restablecer la pena de restricción terapéutica para adictos;
- introducir la reparación del daño como causa para mitigar la pena o dejarla sin efecto;
- restablecer la figura del cooperador;
- establecer las sanciones aplicables cuando la conducta punible es cometida por una persona jurídica;
- establecer un procedimiento para ejercer la discreción judicial cuando se acuse a una persona jurídica;
- reglamentar el concurso de delitos;
- corregir errores de redacción;
- proporcionar certeza al sistema de justicia con la imposición de sentencias en tiempo real.

ALCANCE DEL INFORME

La Constitución del Estado libre Asociado de Puerto Rico obliga al gobierno a promover "el bienestar general y asegurar para nosotros y nuestra posteridad el goce cabal de los derechos humanos". De igual manera nuestra constitución proclama una serie de afirmaciones y aspiraciones colectivas entre los que sobresalen "el afán por la educación; la fe en la justicia; la celebración de la vida esforzada, laboriosa, y pacífica; la fidelidad de los valores del ser humano por encima de posiciones sociales, diferencias raciales e intereses económicos; y la esperanza de un mundo mejor basados en estos preámbulos. Específicamente en el Artículo II Sección 7 de nuestra Constitución se reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, la libertad y el disfrute de

la propiedad. Todo este marco constitucional está dirigido a garantizarle a nuestra ciudadanía el bienestar general, la paz social y los más altos intereses de superación tanto individual como colectiva.

El Código Penal, como toda ley aprobada al amparo de nuestra Constitución, viene obligado a propiciar estos objetivos y estas aspiraciones. Al adoptarlo la Asamblea Legislativa tiene el deber de usar parámetros de razonabilidad, de ciencia y del más elevado conocimiento disponible para adoptar medidas que propendan a crear un mejor país.

Con estas enmiendas al Código Penal de 2012, la Asamblea Legislativa asume ese deber y la función de armonizar la búsqueda de la paz social con los derechos de las víctimas y de los acusados dentro de un sistema constitucional que mandata la rehabilitación del confinado. A su vez, tomando en cuenta las realidades sociales, materiales y fiscales que determinan nuestra situación.

En el fino entramado de estas aspiraciones, intereses y realidades estas enmiendas al Código Penal de 2012 constituyen una importante y urgente aportación al mejoramiento de nuestra sociedad. En este contexto, la Comisión que suscribe entiende que esta iniciativa es una pieza legislativa de enorme trascendencia para la seguridad, la rehabilitación de los delincuentes y la lucha contra el crimen en nuestro país. Por lo tanto, se solicitaron memoriales explicativos a las siguientes entidades:

- Prof. Luis Ernesto Chiesa Aponte
- Profa. Dora Nevares Muñiz
- Hon. José R. Negrón, Secretario del Departamento de Corrección
- Hon. Cesar Miranda, Secretario de Justicia
- Coronel José Caldero, Superintendente de la Policía
- Lcda. Georgina Candal Segurola, Presidenta de la Comisión de Derechos Civiles
- Lcdo. José A. Andreu García, Ex Juez Presidente del Tribunal Supremo
- Lcda. Carmen Pesantes, Ex Juez del Tribunal de Apelaciones
- Lcdo. Pierre Vivonni, Ex Juez del Tribunal de Apelaciones
- Juez Isabel Llompart Zeno, Directora de la Oficina de Administración de los Tribunales
- Panel de abogados: Lcdo. Joaquín Monserrate Matienzo, Lcdo. José A. Andreu Fuentes, Lcdo. Harry Anduze Montaño, Lcdo. Arturo Negrón García, Lcdo. Harry Padilla
- Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, representada por el Prof. Oscar Miranda Miller y el Prof. Ernesto Chiesa
- Prof. Ernesto Chiesa, catedrático de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico
- Prof. Julio Fontanet, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana
- Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, representada por el Prof. Octavio Capó Pérez
- Lcdo. Oscar Miranda Miller, catedrático auxiliar de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico
- Dra. Carmen Albizu y Dr. Salvador Santiago
- Sociedad para la Asistencia Legal, representada por su director ejecutivo, Lcdo. Federico Rentas Rodríguez

- Colegio de Abogados de Puerto Rico, representado por el Lcdo. Mark A. Bimbela, Presidente y el Lcdo. Harry Padilla
- Dra. Edna Benítez
- Testimonios de Rehabilitación: Joe Álvarez, Carmen Medina y Jeannette Alvarado, Graduados de Programa Drug Court
- Organización Basta Ya!, representada por su presidente, el Sr. Luis Romero Font
- PANEL: Fraternidad Pentecostal de Puerto Rico (FRAPE) y Puerto Rico por la Familia, representado por el Dr. César A. Vázquez Muñiz
- Fundación Unidos Por El Nuevo Siglo (UPENS)Puerto Rico para tod@s, representados por Sr. David Román

A continuación, se resume el contenido de las ponencias presentadas ante nuestra Comisión y más adelante se hace un análisis de cómo la Comisión atendió las sugerencias presentadas.

RESUMEN DE PONENCIAS

Para la evaluación de esta medida, esta Honorable Comisión estudió los memoriales explicativos presentados. A continuación, incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de dichos memoriales.

Dr. Luis Ernesto Chiesa Aponte

El Prof. Luis Ernesto Chiesa fue uno de los distinguidos académicos que asesoraron a la Comisión Conjunta para la Revisión del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales, en la elaboración del proyecto en consideración. El Profesor Chiesa es un reconocido estudioso del Derecho Penal Sustantivo, habiendo publicado múltiples investigaciones y libros de renombre. Ha dictado cátedra en escuelas de Derecho en países de América Latina, Estados Unidos y Puerto Rico. Actualmente es Director del Centro de Derecho Criminal de la Universidad del Estado de Nueva York en Buffalo.

El Prof. Chiesa avaló el proyecto en su totalidad y presentó una detallada ponencia explicando cada uno de los cambios propuestos y aclarando algunas de las interrogantes que han surgido sobre el mismo. La ponencia del Profesor cubrió la necesidad de enmendar el Código Penal vigente, el esquema de las penas, la teoría del delito propuesta en el proyecto y un comentario breve sobre algunos delitos y los cambios que se les propone hacer.

Sobre la necesidad de enmendar el Código Penal del 2012, el Prof. Chiesa considera desafortunado y preocupante el hecho de que en los últimos diez años se hayan aprobado dos códigos distintos. Independientemente de los méritos o desméritos de un Código, éste necesita de un tiempo de maduración y del análisis interpretativo de la comunidad jurídica del país. Puntualiza este argumento, recordando que en el pasado se expresó en contra de derogar el Código del 2012 dado a que todavía estaba siendo internalizado por la comunidad jurídica. Sin embargo, luego de un largo análisis del Código consideró que este es "demasiado deficiente en demasiadas áreas" como para ignorar la necesidad de enmiendas. El nivel de deficiencia era tan sustancial que la crítica de enmendar el Código Penal vigente a tan corto tiempo se convierte en un mal menor. Utilizando una ya muy reconocida analogía con el vino, el Profesor estableció que el Código Penal de 2012 no necesita más tiempo para madurar, y al contrario, requiere enmiendas inminentes. En las palabras del Profesor, "los problemas no son tantos para derogarlo totalmente pero son suficientes para enmendarlo sustancialmente".

El asunto del aumento desproporcional de las penas en el Código del 2012 se puede explicar solo con un argumento intuitivo básico, según el Profesor Chiesa. Este se basa en la intuición científicamente errónea de que un aumento en las penas debe suponer una disminución en la criminalidad. Al poner a prueba este argumento, la ciencia empírica ha descartado el mismo rotundamente y nos indica lo contrario. Los estudios prueban que es demostrablemente falso que un aumento en las penas resulte en una disminución en la criminalidad. No hay correlación entre aumento de pena y baja en la criminalidad pero sí existe esta relación entre el aumento en la certeza del castigo y la merma del crimen. Expande para comentar que varios estudios han llegado a concluir que el aumento en el tiempo de reclusión aumenta la probabilidad de que el convicto reincida en el crimen cuando salga de la cárcel. Cita varios estudios de instituciones y académicos de gran prestigio que confirman este argumento.[1] En conclusión, un aumento en la certeza del castigo disuade más la comisión de delitos que el aumento de las penas, o en otras palabras, no existe una correlación entre el aumento de las penas y la disminución de la criminalidad, pero si existe esta correlación entre el aumento de la certeza del castigo.

La desproporcionalidad de las penas en Puerto Rico se hace evidente cuando el Profesor Chiesa presenta los resultados de un análisis comparado propio sobre las penas en diferentes jurisdicciones. Utilizando los datos de las penas para los delitos de agresión sexual e incesto, robo y apropiación ilegal agravada que se imponen en los estados de Nueva York y California y los países europeos de España y Alemania, compara el nivel de penas en estas jurisdicciones con el que establece el Código Penal de 2012 en Puerto Rico. A continuación incluimos los resultados del análisis del Prof. Chiesa:

Penas Máximas	Puerto Rico	Nueva York	California	España	Alemania
Violación	62.5	25	13	12	10
Incesto	62.5	25	3	0	3
Robo Simple	25	7	5	3	5
Robo Agravado	37.5	25	9	5	10
Apropiación Ilegal Agravada (más de $10,000)	18.5	7	3	6	10

Fuente: Prof. Luis E. Chiesa, "Comentarios al P del S. 1210 P de la C. 2155", p. 8

Los hallazgos son más que evidentes de que las penas en Puerto Rico se encuentran a un nivel excesivamente alto en comparación con Estados Unidos y Europa, en sus palabras, esquema de penas que es "increíblemente deficiente y perturbador". Por esto, el Profesor reclama que no hay justificación empírica alguna para tener un esquema de penas tan alto en Puerto Rico. Recomienda que el dinero que se gasta por reo, ascendiente a $40 mil dólares anuales de los escasos recursos con

[1] El Prof. Chiesa cita los siguientes estudios: VON HIRSCH, A., Anthony Bottoms, Elizabeth Burney, y P-O. Wikstrom, "Criminal Deterrence and Sentence Severity: An Analysis of Recent Research," Oxford: Hart Publishing, 1999. NAGIN, D & Greg Pogarsky. Integrating Celerity, Impulsivity and Extralegal Sanction Threats into a Model of General Deterrence: Theory and Evidence, *Criminology* (2001). FARRINGTON, Langan, Wikstrom, *Changes in Crime and Punishment in America, England and Sweden between the 1980's and 1990's,* en Studies in Crime Prevention 3:104-131 (1994). GENDREAU, P., Claire Goggin, and Francis T. Cullen, "The Effects of Prison Sentences on Recidivism," Ottawa, Ontario, Canada: Public Works and Government Services Canada, 1999. ORSAGH, T. and Jong-Rong Chen, "The Effect of Time Served on Recidivism: An Interdisciplinary Theory," Journal of Quantitative Criminology, 4(2):155-171, 1988. LANGAN, P. y David Levin. "Recidivism of Prisoners Released in 1994," U.S. Department of Justice, Office of Justice Programs, Bureau of Justice Statistics, 2002

que cuenta el país, fuera mucho mejor invertido en esfuerzos para procesar a los criminales. Indica que "mientras más se gasta en el sistema de encarcelamiento menos tenemos para las cosas que verdaderamente atacan el crimen". Destaca que este esquema excesivamente punitivo responde a una política populista por parte de los políticos que engaña a la ciudadanía al ser empíricamente falso y que "parece estar dirigido a un muy primitivo impulso hacía la venganza".

Chiesa explicó en términos generales los puntos principales sobre la teoría del delito en Puerto Rico. Desmintió argumentos falsos sobre la naturaleza de las enmiendas propuestas que indican que el modelo que propone el proyecto en consideración proviene del Código Penal Modelo y que por esto es incompatible con nuestro derecho penal. Ante esto, Chiesa aclaró que Puerto Rico no tiene una tradición de derecho penal civilista sino que al contrario tiene un modelo penal que proviene del anglosajón. Explicó que el Código Penal de Puerto Rico de 1902 se copia del de California con las grandes deficiencias que este contenía y que el desarrollo subsiguiente fue uno puramente anglosajón. La reforma del 2004 fue una híbrida que mantiene su origen anglosajón aunque por primera vez toma un giro hacía el mundo continental civilista. La historia del derecho criminal puertorriqueño no tiene prácticamente nada del sistema civilista por lo cual los argumentos en contra del proyecto a base de que intenta adoptar un modelo penal ajeno al nuestro son completamente falsos.

En términos generales, la teoría del delito que se presenta en el proyecto en consideración aclara lo que es actualmente una teoría y unas definiciones confusas y vagas. Consideró importante aclarar que muchas de las enmiendas que propone el proyecto no suponen cambios sustantivos significativos sino que precisa mucho más que cualquier legislación anterior el contenido del Código Penal. Al hacer más claras estas definiciones se beneficia toda la comunidad jurídica porque se pueden entender específicamente los postulados del Código. Destaca que la legislación penal en Puerto Rico no ha proporcionado guías a los abogados litigantes y mediante este proyecto se le proporcionan a los jueces y abogados las herramientas necesarias.

Entre las enmiendas específicas que destacó se encuentra un **cambio en la relación de causalidad (Artículo 7)**[2] que aclara lo que significa "causar" un resultado en el sentido que requiere el derecho penal, ya que actualmente se expresa que una persona puede ser encontrada culpable de un delito de resultado si su conducta "causa" el resultado sin especificar el significado de esta acción. Otra es el artículo que el proyecto enmienda sobre las **formas de cometer el delito (Artículo 18),** que aclara con precisión lo que constituye actuar, omitir o poseer en el sentido penal. El proyecto añade por primera vez en nuestro ordenamiento una regulación y definición de lo que constituye posesión en derecho penal, enmienda de particular importancia, señala Chiesa, ya que la mayoría de las personas condenadas de delito en Puerto Rico son por el delito de posesión de armas o droga.

En cuanto a los **elementos subjetivos del delito (Artículos 21, 22 y 23),** el Profesor Chiesa indicó que las enmiendas a estos artículos abandonan la distinción entre intención y negligencia como elementos mentales del delito. Se adopta el esquema del Código Penal Modelo que distingue entre cuatro estados mentales sin trazar una línea general entre dolo y culpa. El proyecto reduce los estados mentales a cuatro: a propósito, con conocimiento, temerariamente y negligentemente. Estos cambios no significan una alteración sustantiva al modelo sino que sugieren definiciones coherentes y concretas de los estados mentales con que se puede cometer delitos. Considera que esto es favorable para la sociedad al establecer un modelo jerárquico. El que mata a propósito es peor que el

[2] Artículos se refieren al Código Penal de 2012, según enmendado.

que mata con conocimiento y así sucesivamente en los cuatro tipos de estados mentales. Es un esquema limpio que permite distinguir entre intención o negligencia de manera más fácil.

Otra distinción que cambia es la dicotomía continental entre el dolo eventual y la negligencia o culpa consciente. La negligencia es siempre inconsciente y por tanto no hay espacio para una culpa consciente. Finalmente, el Profesor Chiesa explica los cambios a algunos delitos específicos propuestos en este proyecto. En cuanto al delito de homicidio se redefine el elemento mental de premeditación. Esto es favorable para el interés público ya que se flexibilizan los requisitos para probar el asesinato en primer grado. Basta con probar intención de matar, o sea que fue a propósito, o actuar "con conocimiento" para justificar la imposición de responsabilidad por el más grave de los asesinatos.

Sobre los delitos sexuales indicó que las enmiendas aclaran los distintos grados de reprochabilidad inherentes a los tipos de agresiones sexuales. En este contexto, presentó una nueva enmienda para distinguir cuando existe violencia en la comisión de este delito versus cuando el consentimiento ha sido viciado por la representación realizada. Finalmente, sobre el incesto considera que las disposiciones propuestas son considerablemente superiores a las actualmente vigentes, ya que distinguen entre relaciones incestuosas no consentidas y relaciones incestuosas consentidas.

Chiesa concluyó que no debe olvidarse que la pena es la sanción más severa y destructiva que tiene a su disposición el Estado. Por tal razón, su imposición debe estar guiada por principios éticos y políticos coherentes, humanos y determinados. Volvió a enfatizar que el esquema de penas en Puerto Rico es injustificado y "da vergüenza". Los estudios demuestran que no hay correlación entre penas altas y experimentar una baja en la criminalidad por lo cual es tiempo de que nuestro Código Penal responda a estudios y no a impulsos de venganza. Es necesaria una legislación penal a base de principios científicos en lugar de una que simplemente busque promulgar el miedo a la población y ganar votos mediante un aumento de las penas. Por esto considera que las enmiendas propuestas mejoran considerablemente la legislación penal en Puerto Rico y la ponen en el camino hacia un sistema penal justo, coherente y proporcional.

A preguntas de los legisladores, el Profesor Chiesa abundó sobre varios temas del proyecto. Sobre el rol del Código Penal como reductor de la criminalidad, Chiesa planteó que es un mito que la reducción en la criminalidad se haga mediante el Código. Los cambios en criminalidad en Puerto Rico son como ruidos, ocurren sin seguir un patrón y no se deben a una política en particular. Chiesa está convencido de que el Código Penal no tiene efecto directo sobre la reducción de la criminalidad pero si sobre el hacinamiento en las instituciones penales. Estas enmiendas liberarían dinero para dedicarlo a lo que si combate el crimen: la instrucción, la policía y la reducción de la pobreza. Considera que es fiscalmente irresponsable mantener el sistema actual. Sin embargo, puntualizó que la razón principal por lo cual hay que bajar las penas no es porque es costoso el sistema, sino porque es inmoral.

Los legisladores comentaron sobre la preocupación generalizada de que el modelo que este proyecto pretende adoptar del Código Penal Modelo "abre tierras desconocidas". Recalcó que el Código Penal Modelo es un instrumento redactado por los más importantes abogados penalistas del derecho común (en inglés, *common law*) y ha sido el instrumento de mayor importancia en reforma de derecho penal. Treinta y siete (37) estados han adoptado el Código Penal Modelo casi completo o en parte. Chiesa explica que al adoptar disposiciones del Código Penal Modelo es incuestionable que los jueces y abogados tendrían acceso a la jurisprudencia norteamericana de estos treinta y siete (37) estados de los Estados Unidos, además de disponer de seis (6) volúmenes de comentarios escritos

por los redactores del mismo, explicando cuales fueron las enmiendas y como era el derecho penal anterior a su aprobación.

Chiesa comentó sobre otro de los cambios propuestos, centrados en restablecer la discreción judicial. Trajo a discusión el hecho de que en el proceso legislativo los legisladores toman decisiones que afectan a una "víctima sin cara". Sin embargo, el juez que está en sala conoce todas las circunstancias que rodean al delincuente y no puede valerse solamente de reglas impuestas desde la Asamblea Legislativa, sin poder tener la discreción de tomar en consideración estas circunstancias al momento de juzgar e imponer las penas.

El Profesor Chiesa concluyó que "no tiene dudas de lo destructivo que puede ser el derecho penal de ser utilizado indiscriminadamente. Por eso hay que proceder con cautela. Por eso, menos derecho penal es mejor que más derecho penal. En este caso no hay duda, el derecho

Dra. Dora Nevares Muñiz

La Dra. Nevares Muñiz fue asesora en la redacción del proyecto en consideración. La Dra. Nevares es una reconocida profesora de Derecho, abogada y criminóloga considerada como una de las mayores eruditas sobre derecho penal en Puerto Rico. Posee un Juris Doctor de la Universidad de Puerto Rico, una maestría y un doctorado de la Universidad de Pennsylvania. Ha escrito varios libros de textos en derecho, citados como autoridad por el Tribunal Supremo en múltiples ocaciones Durante su extensa carrera se ha desempeñado en diferentes roles a nivel gubernamental y no gubernamental relacionados al derecho penal, entre estas como abogada en la Sociedad para la Asistencia Legal. La Dra. Nevares es Catedrática en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana.

La Dra. Nevares, presentó una extensa ponencia en calidad de asesora de la Comisión donde explicó la metodología utilizada en las enmiendas al modelo de penas, así como la justificación para las distintas enmiendas a la Parte General y a la Parte Especial de los Delitos, introducidas en la medida. A continuación se resume parte de su ponencia.

La Dra. Nevares validó la necesidad del proyecto en consideración contrastando las deficiencias que permearon el Código Penal del 2012. A pesar de que considera que el Código de 2012 se encuentra lleno de fallas, incluyendo su modelo de penas, recalcó que las enmiendas propuestas no regresan al Código Penal del 2004. Aún consciente de los defectos que contiene el Código Penal vigente, la Dra. Nevares no recomendó derogar el mismo, dado a que está convencida que el país no puede cambiar de código penal cada vez que cambie la composición de la Asamblea Legislativa. La presente revisión pretende que el Código de 2012 evolucione hacia un código más justo y responsivo a las necesidades de la sociedad y del sistema de administración de justicia.

La Dra. Nevares repasó las fallas más importantes del Código Penal de 2012 para explicar la necesidad de las enmiendas que propone el proyecto en consideración. En primer lugar expresó que en la parte general el Código no cuenta con un hilo conductor, excepto al introducir disposiciones arcaicas del Código Penal de 1974 y al eliminar sin fundamento algunas figuras novedosas introducidas en el 2004 como el cooperador, la doctrina de riesgo permitido, la conducta insignificante y la pena de restricción terapéutica.

Según la Dra. Nevares, el historial legislativo del Código Penal vigente no demuestra fundamentos que validen la metodología utilizada para la imposición de las penas para los distintos delitos. Al no tocar las leyes especiales se creó una duplicidad de delitos entre el Código y las leyes especiales y una ausencia de proporción estructural entre las penas correspondientes a los distintos delitos.

Sobre las penas, la Dra. Nevares entiende que las "penas fijas" del Código vigente en realidad no son fijas ya que pueden aumentar o disminuir hasta un 25%, dependiendo de los agravantes o atenuantes presentes. El término correcto para las penas fijas es el de penas de reclusión a cumplirse en tiempo real dado a que las únicas penas que son fijas en realidad son las de 99 años y las de aquellos delitos que están excluidos de cualificar para libertad bajo palabra, como el asesinato de un policía.

El Plan de Reorganización 2-2011 eliminó las bonificaciones para los convictos por delitos en el Código Penal. Esto llevó a que el Código de 2012 se trabajara de manera que se aumentaron las penas pero no se incluyó la bonificación. Además, en algunos casos la pena podría convertirse en un castigo perpetuo, lo cual claramente está prohibido en nuestra Constitución y ha sido demostrado empíricamente que no es un método efectivo para reducir la criminalidad. La Dra. Nevares indicó que hay que invertir los recursos en aumentar la probabilidad de detección del crimen y aprehensión de los criminales contrario a invertir recursos en aumentar el tiempo que el convicto pasará encarcelado.

Sobre la discreción judicial y la rehabilitación, la Dra. Nevares comentó la necesidad de reincorporarlas al sistema penal. En cuanto a la primera, comentó que si la ley no tiene criterios para ejercer esa discreción lo que hay es un problema de interpretación judicial. Consideró que la discreción judicial bajo el Código de 2012 vigente es menor que bajo los códigos anteriores y casi ausente por lo cual es necesario que se restituya. Sobre la rehabilitación recordó que la Constitución establece una política pública de rehabilitación donde se debe preparar a la persona para que regrese a la comunidad y no vuelva a delinquir.

La Dra. Nevares pasó a explicar la metodología de los cambios propuestos en el Proyecto en relación al modelo de penas que establece. El Código Penal no es otra cosa que una expresión de política pública que hace el estado estableciendo la conducta que será prohibida y las penas que tendrá que cumplir por su violación. La Dra. Nevares explicó que las penas son justificadas para la conservación del ordenamiento jurídico de las siguientes formas: como justificación de política estatal siendo la expresión del poder de política pública de una comunidad fundamentada sobre normas jurídicas; 2) como justificación social-sicológica al satisfacer la necesidad de justicia de la comunidad; y, 3) como justificación ético individual mediante la liberación del culpable a través de la expiación por sus actos. El Código Penal se activa con todo el peso de su justificación cuando otras disposiciones no pueden atender las conductas delictivas por medios menos lesivos a las libertades individuales. Sin embargo, alertó que la Ley penal tiene que ser tan racional y justa como pueda serlo porque si no pierde legitimidad dado a que está en juego la libertad de la persona.

Luego de introducir las fallas principales del Código Penal vigente y de resumir los principios de la sanción penal, la Dra. Nevares procedió a explicar cada una de las enmiendas a las penas. Estableció de inicio que las penas de reclusión contempladas en el Proyecto son en tiempo real, lo que significa que no bonifican. Además, que los cambios que se hacen en los términos de reclusión están orientados a mantener la proporcionalidad de las penas conforme la gravedad relativa de los delitos a lo largo de una dimensión de reprochabilidad.

Los delitos de mayor severidad, o sea asesinato en primer grado, genocidio, crímenes de lesa humanidad agravado, producción de armas por ingeniería genética se mantienen con una pena fija de noventa y nueve (99) años de reclusión. Los delitos con la pena de cincuenta (50) y treinta (30) años de reclusión en el Código de 2012, o sea asesinato en segundo grado, agresión sexual, incesto, secuestro de menores, secuestro agravado, crímenes de lesa humanidad en su modalidad simple y robo agravado recomienda reducirlos a una pena de veinticinco (25) años. Estos son delitos que por lo general se utiliza un arma de fuego y corresponden al intérvalo severo.

Los delitos con pena de veinte (20) años o sea tentativa de asesinato, utilizar a menor para pornografía infantil agravada, riesgo a la seguridad u orden público al disparar arma de fuego se mantienen con esa pena fija y real de veinte (20) años de reclusión. El Código vigente contiene dieciséis (16) delitos con una pena de quince (15) años de reclusión. El Proyecto mantiene la pena inalterada para trece (13) de esos delitos. Con atenuantes y agravantes esta pena fluctúa entre 11.25 y 18.75 años. Para los delitos de envenenamiento y trata humana se aumenta la pena de 12 a 15 años de reclusión. Todos estos delitos no tendrían alternativas a la pena de reclusión, por lo cual aquí hablamos de una pena de reclusión en tiempo real.

En cuanto a los delitos de severidad intermedia considera que la pena de reclusión que dispone el Código vigente es desproporcionalmente alta y no permite espacio para la rehabilitación. Por esto se evaluaron estos delitos conforme a su severidad y se redujeron los ocho (8) términos de reclusión vigentes a dos (2). Estos son ocho (8) años de reclusión que podrían fluctuar entre 6 y 10 años para tres (3) de estos delitos y tres (3) años de reclusión fluctuando entre 2.72 y 3.75 años con atenuantes y agravantes.

La Dra. Nevares procedió a describir las diferentes alternativas a la pena que dispone el proyecto y sus criterios. Considera que las alternativas a las penas son una de las partes más importantes de este proyecto ya que las que dispone el Código vigente son muy limitadas. El Proyecto propone otorgar discreción al Juez para que sustituya la pena de reclusión o la combine con las alternativas de restricción terapéutica, restricción domiciliaria, sentencia suspendida y servicios comunitarios en delitos menos graves y de severidad intermedia, o en delitos cometidos por negligencia. Los criterios específicos para ejercer esta discreción, se establecen claramente en esta medida.

En cuanto a la pena de restricción terapéutica se restituye con criterios más precisos para su aplicación, como una medida rehabilitadora bajo un modelo de justicia terapéutica para adictos y en consideración a los datos empíricos sobre la relación entre adicción y criminalidad. Consiste en una medida de restricción de la libertad para que la persona se someta a tratamiento de su adicción durante el término de su sentencia. Se dispone esta alternativa a la pena para delitos graves con pena de ocho (8) años o menos, o delitos cometidos por negligencia en que la persona evidencia un problema de adicción a drogas, alcohol o juego.

Sobre la discreción para aplicar estas penas alternas, la Dra. Nevares explicó que el Proyecto aumenta la discreción judicial pero con criterios específicos para la imposición de cada tipo de pena con el fin de que el Juez pueda ejercer esta discreción de manera justa.

El concepto del delito continuado se trató erróneamente en el Código del 2012. El proyecto propone separarlo como delito aparte y mejorar el mismo. Se excluyen los delitos personalísimos. Esto significa que no puede haber delitos continuados en casos de delitos personales como el asesinato o la agresión sexual.

En cuanto a la pena de restitución a la víctima, la Dra. Nevares indica que esta se mantiene como pena accesoria a los delitos en que haya pérdida de bienes, propiedad o delitos de finalidad económica.

Otro cambio sobre la Parte General que comenta la Dra. Nevares es la inclusión de penas para las personas jurídicas en la comisión de delitos graves, dado a que el Código Penal vigente no dispone sanciones para esta modalidad delictiva. En la actualidad, existen sesenta y siete (67) delitos que se encuentran impunes para las personas jurídicas. En el proyecto se analiza cada delito y se incluye la pena de multa correspondiente según su gravedad para las personas jurídicas. Estas multas serán impuestas por el Tribunal siguiendo las circunstancias agravantes o atenuantes que concurran.

Respecto a la parte especial, expuso que las enmiendas propuestas atemperan los delitos tipo a los cambios introducidos en la parte general. A esos fines, algunos delitos se enmiendan para precisar el elemento mental, de acuerdo con los cuatro estados mentales que adopta el proyecto, y otros para revisar su pena. Indicó que se corrigieron los errores de redacción o formulación del tipo delictivo, se reformularon algunos delitos y se suprimieron otros problemas de vaguedad.

La Dra. Nevares concluyó que este proyecto es un paso hacía un Código penal justo y claro que facilite tanto la prevención como el control del crimen. Reconoció que el proyecto de enmiendas es un paso de avance en la rehabilitación y la reinserción del convicto a la sociedad, en la aplicación de penas justas según la gravedad de la conducta y para proveer a los fiscales, abogados y jueces un Código Penal con normas "comprensibles, precisas, consistentes y justas".

Hon. José R. Negrón, Secretario del Departamento de Corrección

El Secretario de Corrección comenzó su ponencia destacando las fallas principales del Código Penal vigente que corrige el proyecto ante nuestra consideración. En síntesis, el Secretario considera que el Código Penal actual no da espacio para la rehabilitación, no tiene alternativas a las penas para delitos de severidad intermedia y no dispone sanciones para las personas jurídicas. El Departamento de Corrección y Rehabilitación avaló esta medida entendiendo que mejora el Código Penal acorde con el mandato de rehabilitación dispuesto en nuestra Constitución al hacer las penas proporcionales a la conducta criminal imputada.

El Secretario Negrón indicó que, al analizar si las penas establecidas en el Código Penal permiten que el convicto tenga una verdadera segunda oportunidad de reinsertarse a la libre comunidad, se debe tener en cuenta la edad de las personas que cumplen sentencias en las cárceles del país. Señaló que la mediana de la edad de los que están cumpliendo sentencia es de treinta y tres (33) años y el modelo del Código Penal vigente no incentiva la rehabilitación. Además, sostuvo que al imponer una pena se debe considerar la conducta criminal probada, los hechos que rodean el crimen y la peligrosidad del imputado. Para que se pueda imponer una pena justa, adecuada y proporcional a los hechos probados y se pueda cumplir con el mandato constitucional de rehabilitación, es necesario otorgarle un grado de discreción razonable al juzgador, aunque delimitado en el Código Penal.

El Secretario procedió a explicar diversos aspectos sobre el sistema correccional que han surgido en la discusión del proyecto en consideración. En primer lugar, presentó el detalle de los costos de un confinado en el sistema penal de Puerto Rico, que se promedian en unos $35,754.66. Segundo, la capacidad de espacios actuales en el sistema carcelario es de 14,632 espacios, distribuidos en los tres niveles de seguridad alrededor de la Isla. Con una población carcelaria de 12,595 confinados en el sistema penal, aseguró que no existe hacinamiento en ninguna de las prisiones. Sin embargo, la aprobación de medidas con penas desproporcionales, sin alternativas a la rehabilitación, nos expone a un serio problema de hacinamiento, pérdida millonaria de fondos públicos producto de reclamaciones judiciales que han prevalecido en el pasado y un problema de salud pública inminente por la proliferación de enfermedades infecciosas.

Por último, presentó datos sobre los programas educativos y laborales del sistema correccional detallando los múltiples programas de rehabilitación de confinados en diversas áreas de trabajo y los logros que los confinados han obtenido dentro de estos. Explicó que la efectividad de los servicios del Departamento de Corrección se mide con el porciento de reincidencia. En otras palabras si el porciento de reincidencia es alto el Departamento no está cumpliendo con su labor rehabilitadora.

Reconoció que este análisis es muy simplista ante las circunstancias que promueven la comisión de conducta punible. Además, comentó que el mayor obstáculo que enfrentan las personas que egresan del sistema correccional al momento de buscar empleo es el Certificado de Antecedentes Penales, por lo cual recomienda que se exploren alternativas para que las personas con expediente criminal puedan reintegrarse a la libre comunidad.

Indicó que considera necesario que se enmiende el Código para que exista cero tolerancia ante los crímenes contra la vida, los menores y las personas de edad avanzada. Sin embargo incluyó varios cambios sugeridos para mejorar el proyecto de enmiendas. Principalmente sugiere que se modifiquen las penas para delitos cometidos por personas jurídicas para que estas sean proporcionales a las penas que se imponen a las personas naturales por la comisión de los mismos delitos. Por ejemplo, para el delito de producción de pornografía infantil la pena para las personas naturales es de ocho (8) años de cárcel y para la persona jurídica, de $20 mil, debería ser de $50 mil dólares, según el Secretario.

Además, sugirió modificar las penas de otros delitos que no se modifican en el proyecto. Para el delito de aborto por fuerza o violencia, el Departamento de Corrección recomienda reducir la pena de ocho (8) a tres (3) años cuando el acto infiera daño a la mujer embarazada y sobrevenga un parto prematuro con consecuencias nocivas para la criatura. Además, reducir la pena de quince (15) años a ocho (8) años cuando sobreviene la muerte de la criatura. De la misma manera, sugirió que se aumentara la pena de adopción a cambio de dinero de tres (3) a ocho (8) años de reclusión.

Otros cambios que sugirió el Secretario Negrón se encuentran en la definición de la pena de reclusión y el delito de privación de custodia. Sobre la definición de la pena de reclusión que dispone sobre la rehabilitación del confinado sugiere el Secretario que el mandato se modifique para que sea "dentro de los recursos disponibles" mientras cumpla su sentencia. En cuanto al delito de privación de custodia, recomiendan que en cada uno de los agravantes se añada que también aplica a los incapacitados.

Finalmente, el Secretario expresó su apoyo al proyecto en consideración, al reconocer la importancia que tiene el mismo para la rehabilitación de los confinados y el mejoramiento del sistema penal en Puerto Rico.

Hon. Cesar Miranda Torres, Secretario de Justicia;

El Departamento de Justicia (DJ) compareció representado por su Secretario, Hon. César Miranda Torres, quien fue acompañado por el Subsecretario Lcdo. Rafael Ortiz Carrión, el Fiscal General Lcdo. José B. Capó Rivera y otros funcionarios del Departamento de Justicia. El Secretario Miranda comenzó su memorial indicando que la revisión del Código Penal requiere que se logre el propósito de articular las normas de derecho penal necesarias y adecuadas que garanticen la seguridad pública, el castigo justo al autor del delito pero, al mismo tiempo, propenda al tratamiento y rehabilitación del delincuente. En propias palabras del Secretario "lograr ese balance de intereses en los tiempos actuales representa un reto incalculable para los que nos corresponde hacer valer las leyes de nuestro País."

A manera de introducción, los primeros párrafos del memorial resumen la posición del Departamento de Justicia sobre la rehabilitación del delincuente en nuestra sociedad. El Secretario destacó que esta política pública nace con la Constitución y resultaba ser una innovación fundamental en la filosofía penal de Puerto Rico en aquel momento, alejando al Estado de la filosofía de la vindicación o venganza como política en el trato hacia aquellos que violan la normativa jurídica. Culmina esta parte indicando, que debemos evitar enviar un mensaje equivocado a los autores de ciertos tipos de delitos, dentro del contexto de una alta incidencia criminal en la Isla.

El Secretario continuó su comentario en relación a la reducción de las penas que propone el proyecto en consideración. Planteó que a pesar de que considera este análisis como uno esencialmente académico, entiende el argumento de que un aumento en las penas no tiene un efecto estadístico significativo en la incidencia criminal y que la certeza del castigo es un indicador más robusto sobre la disuasión de futuros delitos. No obstante, se opone a las reducciones sustanciales de las penas en los delitos de agresión sexual (Artículo 130), incesto (Artículo 131), secuestro de menores (Artículo 120), el Artículo 190 en la modalidad de robo domiciliario y el Artículo 121 sobre privación ilegal de custodia.

El Hon. Miranda Torres planteó las siguientes tres razones como fundamentos para su oposición. En primer lugar, considera que hay que tomar en consideración "la realidad social y las particularidades o patrones que se evidencian en la criminalidad en el país". Segundo, indica que tienen que considerarse las diversas modalidades de los delitos que se comenten y lo reprochable de las conductas desplegadas durante su comisión. Por último, advierte que no se puede pasar por alto el efecto sobre una víctima de delito o un testigo del ministerio público el "saber que el criminal que está siendo enjuiciado, de ser convicto, estaría libre en un tiempo relativamente corto". Sostiene el Secretario que se deben tomar en consideración las diferentes modalidades en que se puede cometer un delito a la hora de fijar la pena cuando se vayan a enmendar los delitos antes mencionados.

El Secretario cuestiona que otro de los fundamentos de la acción legislativa en la reducción de penas es que desde el Código Penal de 2004, se prohibió la bonificación automática de las sentencias impuestas por el Tribunal, siendo el deber del Estado velar por el derecho constitucional a la rehabilitación. Sin embargo, señala que "no existe certeza jurídica en cuanto a si dicha prohibición está siendo implantada o si por el contrario, los convictos de delitos continúan al día de hoy recibiendo tales bonificaciones". En esencia, el Secretario sostiene que las bonificaciones que se otorgaban previo al Código del 2004, tanto por buena conducta y por trabajo, estudio y servicio, se supone que fueran eliminadas o sustancialmente reducidas para las personas sentenciadas bajo este Código. Sin embargo, una serie de acciones, principalmente legislativas, provocaron todo lo contrario, extendiendo el tiempo de bonificación al sentenciado, en lugar de reducirlo. Así las cosas, las reducciones a las penas propuestas pueden tener un impacto significativo en el cumplimiento mismo de las penas, por lo que este proyecto debe pasar por un "ponderado análisis de viabilidad".

El Departamento de Justicia estableció que hay de definir claramente la pena que realmente va a cumplir cada persona. El Departamento de Justicia confronta a diario el cuestionamiento de las víctimas sobre esto y resulta problemático que se sientan engañados por el sistema. Según el Secretario Miranda "no estamos en tierra firme sobre cuáles son las penas en Puerto Rico" y "todos debemos creer en las penas claras". En fin, consideran que el debate de si las penas deben bajar o no es menos importante del hecho de que las penas tienen que ser claras.

El segundo tema que discutió el Secretario de Justicia se refiere a las enmiendas a la Parte General del Código Penal. Señalan que uno de los efectos más trascendentales de las enmiendas propuestas consiste en los cambios a los conceptos "premeditación" e "intención criminal", los cuales, señalan, están ampliamente aceptados y arraigados en nuestro ordenamiento jurídico. Eliminar el concepto de premeditación en la comisión de delitos y sustituir el concepto de "intencionalmente" con "a propósito", "con conocimiento", "temerariamente" o "negligentemente" constituye una re-conceptualización del derecho penal que "afecta la definición de los elementos de casi todos los delitos, lo cual requerirá la educación de los fiscales en la aplicación procesal y sustantiva de lo que sería una radicalmente distinta norma jurídica".

El Departamento de Justicia reflexiona que la mayoría de las enmiendas mencionadas en el párrafo anterior incorporan conceptos del Código Penal Modelo. Entienden que para poder hacer una

expresión de "política pública" con relación a estos cambios, es indispensable que se estudie la jurisprudencia establecida por este código modelo y que se investiguen las bondades y la efectividad que ha tenido la incorporación de estos términos en las jurisdicciones donde se han implementado tales definiciones. Indica el Secretario que el poner en vigor cambios tan trascendentales como los que se proponen, conllevaría la inversión de recursos en el entrenamiento de fiscales.

El Secretario Miranda Torres identificó como tercer tema de discusión sobre las penas alternativas a la reclusión que propone el proyecto en consideración, la restricción terapéutica, la restricción domiciliaria y la discreción judicial. En primer lugar, se opone a que las personas convictas por delitos que puedan amenazar la seguridad de niños tengan disponibles la pena de restricción domiciliaria. Como cuestión de principios, coinciden con la concesión de mayor discreción a los jueces al imponer penas. Sin embargo, la ausencia de guías para la imposición de penas alternativas les lleva a pensar que en algunas instancias ese ejercicio puede tener consecuencias "muy negativas".

Ante preguntas del Representante Vega Ramos sobre la naturaleza de su oposición a la alternativa de reclusión el Secretario indicó que no descarta totalmente que pueda existir esa alternativa. Miranda Torres entiende que el problema es que existen unas víctimas que el Estado tiene que proteger y que la manera más adecuada de proteger a estas víctimas es recluyendo en la cárcel a su agresor. En fin, entiende que en la medida que se pueda proteger a la víctima, se puede tener las opciones alternas a la cárcel. Indicó que "si pudiéramos tener a las víctimas protegidas sin tener que meter a tanta gente en la cárcel estaría a favor". Por último el Secretario comentó sobre la inimputabilidad. Estableció que se opone a cualquier enmienda que flexibilice las medidas de seguridad de autores de delitos que son declarados inimputables, incluyendo la reclusión por el tiempo que sea necesario.

Finalmente, el Departamento de Justicia sometió como anejo un análisis individual para la mayoría de los delitos incluidos en las enmiendas, que es parte del expediente de esta Comisión.

Coronel José Caldero, Superintendente de la Policía

Puesto que la medida en estudio incide directamente en materia de seguridad pública, la Policía de Puerto Rico participó en el proceso de vistas públicas y presentó una serie de recomendaciones de las cuales la Comisión pasó juicio.

En primer lugar, solicitaron que se enmendara el lenguaje de "formas de comisión" y "formas de culpabilidad", ya que a pesar de entender que las enmiendas propuestas en el proyecto de autos persiguen propender mayor claridad al momento de determinar la responsabilidad de una persona por la presunta comisión de un delito, la Policía sugiere en su lugar un lenguaje alterno que resulte flexible y adecuado al momento en que el juzgador de hechos le competa determinar si se incurrió o no en delito. Por otra parte, en torno a la "imposición de sentencia", favorecen la enmienda por el cual en los delitos graves o tentativas de los delitos cuyo término de reclusión sea de ocho (8) años o menor, el Tribunal pueda eliminar la pena de restricción (cárcel) y sustituir por restricción terapéutica, domiciliaria, libertad a prueba, servicio comunitario o la combinación de éstas. Sin embargo, solicitan que no les aplique a todos los delitos, ya que en determinados delitos se podrá alentar la comisión de los mismos.

Otra de las recomendaciones que hace la Policía es que se elimine la enmienda en torno a las normas para la determinación de reincidencia. Sobre lo anterior, traen en alusión el caso *Pueblo v. Reyes Morán*, 123 D.P.R. 786, en en el que el Tribunal Supremo de Puerto Rico analizó los propósitos de los estatutos sobre delincuencia habitual de varias jurisdicciones y aseveró en síntesis, disuadir a posibles delincuentes reincidentes, penalizar la repetición de conducta delictiva, entre

otras. Dichos casos sobrevivieron todo tipo de ataque constitucional bajo las cláusulas de debido proceso, igual protección de las leyes, aplicación retroactiva, castigos crueles e inusitados y doble exposición. Del mismo modo, no favorecen la disminución de las penas en delitos de asesinato en segundo grado, agresión sexual e incesto, posesión y distribución de pornografía infantil, secuestro, apropiación ilegal agravada y escalamiento. Sobre la incorporación del delito de allanamiento ilegal, la Policía de Puerto Rico, expone que reconoce la facultad de la Asamblea Legislativa para incorporar delitos al ordenamiento penal. De igual forma, recomiendan que se enmiende para establecer que no se configurará dicho delito si ocurre cualquiera de las excepciones prevalecientes en nuestro estado de derecho, para que pueda ocurrir, de manera legal, un allanamiento sin orden previa.

Comisión de Derechos Civiles

La Comisión de Derechos Civiles favoreció la medida al entender que es cónsona con los parámetros de nuestra Constitución al "establecer penas no de carácter vengativo, sino de carácter rehabilitador". Las enmiendas propuestas por la Comisión de Derechos Civiles son de índole aclaratorias en torno a que las medidas de seguridad nunca sean mayores a la pena aplicable del hecho delictivo. Visión que va atada con la intención primordial de la medida en estudio. Sugieren a su vez que se añada en la clasificación de delitos, la pena de restitución y de reparación al perjudicado o a las víctimas en los delitos que proceda. Añaden que las medidas de reparación hacen posible ajustar más la pena a un acto de reconocimiento del daño que ha sufrido la persona perjudicada y proveen un remedio que envuelva al ofensor en llevar a cabo actos que desagravien la ofensa cometida.

Del mismo modo, sugieren que se aclare el concepto de "conducta insignificante" en relación a si es con relación a los elementos del delito o si es por el conocimiento o la negligencia que tuvo al cometer el acto. Sobre las circunstancias atenuantes en caso de un convicto que es inducido por otros a participar en el incidente, sugieren que se describa si inducido se refiere a estar bajo engaño, treta o por error, ya que solo el hecho de que otros lo inducen, mueven o incitan no parece ser consistente con los elementos subjetivos del delito. La Comisión de Derechos Civiles llama a la atención que las enmiendas al Artículo 150 de servidumbre involuntaria o esclavitud no guarda relación con el Artículo 160 de trata humana. En otra parte, la presidenta de la Comisión de Derechos Civiles, Georgina Candal Segurola, recomendó revisar las penas dirigidas a las personas jurídicas para que las mismas sean razonables y proporcionales a las que se imponen a las personas naturales.

Por último, favorecen y catalogan como necesario, la reducción de penas en delitos como secuestro de menores, debido a que los términos exageradamente altos no llevan proporción a la ofensa, ni persiguen propósitos de rehabilitación. Clasifican como excesiva y desproporcional la pena por robo agravado, sin embargo, no sugieren enmiendas para la misma. Catalogan como razonable la reducción de la pena de agresión sexual dado a que es proporcional al delito y que puede conllevar agravantes con penas más severas. Favorecen la enmienda sobre discriminaciones ilegales.

Lcdo. José A. Andreu García, Ex Juez Presidente del Tribunal Supremo;

Compareció ante la Comisión el Ex Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Lcdo. José A. Andreu García. El Lcdo. Andreu García tiene una vasta carrera en el derecho que le ha llevado a fungir en todas las posiciones del aparato penal, habiendo sido fiscal, juez y abogado de defensa. Ocupó el máximo puesto en la Rama Judicial en la Presidencia del Tribunal Supremo desde 1992 hasta el 2003.

Comenzó expresando que este proyecto es un gran paso de avance y un gran esfuerzo pensado y científico para mejorar nuestro sistema de justicia criminal. Su vasta experiencia en la carrera le permitió puntualizar que múltiples leyes especiales, varios códigos penales, aumentos de la penas a través de un periodo de medio siglo, limitaciones sustanciales a la discreción de los jueces, han logrado detener el aumento de la criminalidad en Puerto Rico. Consideró que a pesar de una baja en los asesinatos de un 7% el crimen sigue siendo demasiado. Continuó recalcando que no se combate el crimen con los códigos penales, ni con las leyes, ni con la gran labor que están haciendo los policías y esta legislatura, sino que es reinventando nuestra sociedad. La pobreza, la falta de educación, la falta de salud, son los factores que propician el aumento de la criminalidad, expresó el Ex Juez Presidente.

Andreu García expresó que entre los factores que han aumentado la criminalidad resalta la gran criminalización de la conducta humana que existe en Puerto Rico. La experiencia le ha demostrado que una gran cantidad de estas personas que son enviadas a la cárcel son rehabilitables si se les ofrece la oportunidad para ello. Reconoció el problema que trae la falta de oportunidades cuando sale el convicto de cumplir su pena y regresa al mismo ambiente que lo llevo a delinquir porque no tiene otra salida. El delincuente sale después de haber pasado por unos programas pero vuelve a la misma casa y al mismo ambiente

Con este preámbulo sobre su visión del sistema de justicia criminal en Puerto Rico, el Ex Juez Presidente procedió a establecer su opinión a favor del proyecto en consideración. Indica que su opinión coincide con los Profesores Chiesa y Nevares en su expresión de que el Código Penal de 2012 es uno muy defectuoso. Recordó que la primera muestra de esto fue que la presente Legislatura tuvo que derogar varias de las medidas del Código Penal de 2012 por entender que tenían serias repercusiones de inconstitucionalidad. Por esto destacó la importancia de los cambios que hace el proyecto en consideración.

Presentó algunas consideraciones sobre su experiencia que le permiten favorecer los cambios propuestos en este proyecto, específicamente en la enmienda de restituir la discreción judicial. Andreu García comentó que cuando comenzó a laborar como juez superior se le daba gran discreción para imponer la pena, pero no se le daban los recursos para ejercitar la misma. Considera que con el Código Penal del 2012 fuimos “de un extremo a otro” ya que hoy los criterios amarran demasiado al juez pero este no tiene discreción. Para el Ex Juez Presidente, este proyecto presenta un gran tramo avanzado en este sentido pero considera que hay que avanzar más. Cree que si se le dan las herramientas al juez para establecer la discreción judicial se haría muchísimo para mejorar la administración de la justicia en Puerto Rico. Puntualizó que de acuerdo a las circunstancias del delito y la personalidad del delincuente, debe existir discreción y alternativas para imponer penas.

En cuanto a las definiciones de los delitos, al estas ser complicadas dificultan las instrucciones al jurado. Considero que la mejor definición de asesinato es la del Código de 1902,dar muerte ilegal a un ser humano mediando malicia y premeditación. La palabra deliberación fue lo que trajo confusión porque era muy difícil distinguir entre premeditación y deliberación. En ese sentido el proyecto que se propone ha logrado una clarificación mayor que la del actual Código Penal.

Sobre la desproporcionalidad de las penas y la necesidad de ajustarlas, el Ex Juez Presidente comentó que es común que los fiscales y abogados no quieran que sus clientes o acusados vayan a la cárcel por la desproporcionalidad de las penas. Cuando ocurren estas situaciones porque la pena es excesiva en el Código Penal vigente y no hace sentido imponerla en las circunstancias del caso, los fiscales y abogados buscan la forma de darle la vuelta en aquellos delitos en los que la pena resulta ser injusta. En fin, cuando las penas son tan altas el sistema tiene que darle la vuelta para no ser injusto y el propio sistema “se autosabotea”.

Finalmente el Ex Juez Presidente distinguió el problema principal que subyace profundamente el Código Penal de 2012. Explicó que el delincuente no se hace delincuente porque quiere, y que la mayoría de los delincuentes a los que va dirigido el Código Penal de 2012 son aquellos que nacen en un ambiente de pobreza extrema y de abandono. Estas circunstancias rodeadas de abusos y sufrimientos impactan a ese niño que se cría en la calle. El desarrollo de este niño es uno de opciones sumamente limitadas que lo llevan en muchas ocasiones a seguir el modelo del criminal. Indica que muchos de estos niños entran al mundo del narcotráfico y van subiendo dentro de esos canales. Destaca que a esos niños no los disuade ninguna pena, ni siquiera la pena de muerte porque ese individuo sabe que "lo van a matar de aquí a un par de años". En sus propias palabras el Ex Juez Presidente recuerda como estas personas le han dicho que salen todos los días de su casa a matar o a que los maten y por eso no les importa la pena. Un Código Penal como el vigente nunca va a poder ser efectivo contra este perfil de criminal que domina la criminalidad de nuestro País, por lo cual es inminente cambiar el modelo. Esta persona que describe, indica que es una víctima de la sociedad, "pero se nos hizo muy tarde rescatarlo".

Finalmente explica que la gente critica expandir los derechos de los acusados pero no entienden que esos derechos son para todos. Hay que abogar por que los jueces tengan la discreción y las herramientas para poder graduar e imponer las penas de acuerdo a las circunstancias del delito porque "esto nos beneficia a todos". Toda la comunidad de Puerto Rico está sujeta a eso. Considera que hacia esas personas es que tenemos que dirigir nuestros esfuerzos. A los que no podemos rehabilitar no los podemos rehabilitar por más esfuerzo que hagamos. En fin, el Ex Juez Presidente Andreu García, enfatiza que por estas razones es inminente que se aprueben estos proyectos para que logremos una sociedad más justa donde podamos rehabilitar a los que sean rehabilitables y que las penas sean justas con los que el sistema ya les falló.

Lcda. Carmen Ana Pesantes Martínez, Ex Juez del Tribunal de Apelaciones

La Ex Juez Carmen Pesantes Martínez tiene un impresionante historial como jurista, donde se ha destacado como defensora legal para la Sociedad para la Asistencia Legal, profesora de derecho y Juez del Tribunal de Apelaciones. Actualmente se desempeña como profesora en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana.

La Ex Juez reconoció la importancia de restituir las penas alternativas a la reclusión, en reconocimiento a la discreción judicial reconocida para impartir justicia. Reconoció que nos corresponde establecer un adecuado balance entre la seguridad de la comunidad y la seguridad de la persona convicta, para identificar la probabilidad de rehabilitación de ese ciudadano. Sin embargo, reconoció que las alternativas deben venir acompañadas de unas guías sobre como ejercer la misma. En este contexto, validó los méritos de la discreción judicial dirigida establecida con las enmiendas propuestas.

Sobre la manera en que atendemos la criminalidad en Puerto Rico, la Lcda. Pesantes reflexionó sobre la necesidad de redefinir los paradigmas existentes. La ciencia ha validado que el abuso de sustancias controladas es un problema salubrista, que no se resuelve con el encarcelamiento dado a que lo que necesita esa persona es un programa de rehabilitación. Por esta razón, es necesario que cuando el Juez se enfrente con esta situación, tenga la autoridad para referirlo a tratamiento. Expresó que al no existir estas alternativas, estamos convirtiendo las cárceles en cementerios de vivos.

En relación a otros asuntos comentó que sería ideal que los códigos ya no contengan artículos de reincidencia porque demuestran el fracaso del sistema. La Ex Juez también se expresó

favor de que no se derogue el Código Penal vigente al entender que la profesión ni el pueblo pueden tolerar que cada cinco (5) años existe una reformulación de nuestros estatutos penales.

Finalmente favoreció las enmiendas propuestas, incluyendo la revisión que le pone límite a la severidad de la medida de seguridad cuando ha prosperado una causa de inimputabilidad por razón de incapacidad mental. Considera adecuado que la causa de exclusión de responsabilidad penal por legítima defensa incluya el elemento de la proporcionalidad del daño. Presenta como sugerencia de enmienda al proyecto que la defensa de incapacidad mental incluya el aspecto volitivo ya que deja fuera los compulsivos como el cleptómano que sabe que su acción está mal pero no se puede controlar. Al culminar su reflexión, reconoció los méritos del proyecto y endosó su aprobación.

Lcdo. Pierre Vivonni, Ex Juez del Tribunal de Apelaciones

El licenciado Pierre Vivoni Del Valle, ex Juez del Tribunal de Apelaciones y ex Superintendente de la Policía de Puerto Rico, abogado y servidor público con más de cuarenta (40) años de experiencia, compareció ante la Comisión Conjunta para la Revisión del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales para endosar la aprobación de esta medida.

Comenzó su ponencia estableciendo que el Código actual contiene unas serias deficiencias, que pueden ser subsanadas por la Asamblea Legislativa. Entre estas deficiencias, hizo hincapié sobre el acelerado trámite a través del cual se consideró y aprobó, ambiente que describió como distante de la objetividad y del análisis ponderado y serio que requiere la aprobación de un Código Penal. Como resultado, se aprobó un Código excesivamente punitivo, que no tomó en consideración la responsabilidad constitucional de la rehabilitación, tipificando penas excesivamente altas, incorporando un elemento de impunidad a las personas jurídicas o corporaciones y eliminando alternativas a la reclusión de los adictos imputados de delito. Según explicó, este Código descartó varios asuntos de suma importancia, entre los cuales se encuentran la proporcionalidad de la pena, la rehabilitación del adicto, la eliminación de la impunidad de las corporaciones o personas jurídicas y la discreción judicial.

Con respecto a la proporcionalidad de la pena, lo que cataloga como un principio con base constitucional que debe estar presente en todo Código Penal de un país civilizado, explicó que está intrínsecamente relacionado con la inviolabilidad de la dignidad del ser humano, expresando que aunque el Estado debe perseguir hacerle justicia a las víctimas de delitos, debe evitar imitar al delincuente. Por tal razón, entiende que las penas deben ser proporcionales a la gravedad de las conductas sancionadas. Según señala, el Código Penal actual contiene quince (15) clasificaciones de tipos de delito "fuera de la realidad", lo que contrasta con seis (6) clasificaciones de tipos de delito que describió como "racionales, justas y basadas en el Derecho comparado y en análisis ponderado". De igual modo, reconoció la restitución de la restricción domiciliaria, sentencia suspendida, servicio comunitario y restricción terapéutica como alternativas a la reclusión, lo cual apoya sin reservas.

Reconoció, igualmente, la atención de la medida a la impunidad en ciertas instancias de las corporaciones o personas jurídicas, concepto que describió como medular en la complejidad del mundo moderno y catalogando su atención en la medida como una gran contribución a la administración de justicia en el país.

Con relación al mandato constitucional a la rehabilitación, consideró que el mismo está muy bien atendido por las enmiendas propuestas, en particular con relación al enfoque salubrista de tratar al adicto como un enfermo en vez de como un criminal. Describió esta iniciativa como una responsabilidad del Estado, ya que rehabilitar a estos individuos garantiza su regreso a la libre comunidad como mejores ciudadanos, hecho que además de ser un deber moral y social dispuesto por la Constitución, conviene a tanto la ciudadanía como al aparato gubernamental. En este

contexto, enfatizó la importancia de permitirle una mayor discreción a los jueces al momento de dictar sentencia, para que así puedan conceder alternativas a la pena de cárcel, tales como la restricción terapéutica, la mitigación de daños, la restricción domiciliaria y la restitución.

De este modo, regresó a uno de sus planteamientos iniciales, la necesidad de una mayor discreción judicial, principio del que se considera creyente y defensor pues su experiencia, según explicó, lo ha llevado a considerarlo como una "piedra angular de la justicia" y entiende que todo lo que limite excesivamente la discreción judicial resultará perjudicial para el país. Es por esto, que reconoció que las propuestas contenidas en la medida que expanden esta discreción son adecuadas, de avance, sensatas y permiten a la Rama Judicial diseñar e implementar reglamentación para el ejercicio de esta facultad.

En la exposición final de su ponencia, expresó que sentía la necesidad de mencionar que el porcentaje real de las penas que se alteran con esta revisión, corresponde a veintiún (21) delitos, cantidad que representa aproximadamente un 10% del total de penas de este estatuto. También destacó que, según está redactada la medida, las leyes especiales no se modifican.

Retomó el concepto de la enfermedad del adicto para reiterar que es el método correcto para atender la situación del consumo y trasiego de las sustancias controladas, al igual que catalogó este esfuerzo como ir "a la raíz del problema". Expresó que las iniciativas que recoge la medida responden al llamado constitucional de la rehabilitación a través de las alternativas a las penas, el establecimiento de penas proporcionales a la severidad del delito, la creación de conciencia sobre el hacinamiento carcelario y los costos que conlleva para la sociedad y el erario, el restableciendo la figura del cooperador y ampliando la discreción judicial. Considera que todas estas propuestas aportan certeza y sensatez a nuestro sistema judicial, por lo que concluyó endosando sin reservas la propuesta revisión del Código Penal.

Oficina de Administración de los Tribunales (OAT);

La Oficina de la Administración de los Tribunales, compareció representada por la Jueza Hon. Isabel Llompart Zeno, quien inició su exposición consignando su negativa a emitir comentarios sobre iniciativas legislativas dirigidas a la creación, modificación o supresión de delitos, basado en la doctrina de separación de poderes que le impide expresarse sobre estas disposiciones. De igual forma, declinó comentar sobre la base filosófica que inspiró la redacción de esta medida. No obstante, reconoció la importancia que reviste este estatuto penal sobre la administración de la justicia. Por tal razón, limitó su ponencia a emitir sus observaciones, comentarios y recomendaciones sobre varias disposiciones incluidas en el proyecto.

En la exposición de motivos, recomendó incluir una reseña sobre la adopción de los estados mentales requeridos para cometer un delito en sustitución de los términos tradicionales de la intención y premeditación como elementos subjetivos de la comisión de conducta delictiva. En este contexto, resaltó que esta reseña es medular para adoptar cambios y estipular el origen normativo de los mismos. A continuación, incluimos los comentarios particulares que ofrecieron sobre las disposiciones incluidas en el Código.

Sobre el Artículo 3 correspondiente al "Ámbito de Aplicación de la Ley Penal" destacó la falta de definición de la frase "acción u omisión típica", la cual se incluye en el proyecto para sustituir el texto vigente referente a los "actos preparatorios o de ejecución". Su recomendación es que, a pesar de que el nuevo lenguaje es más claro, resulta necesario definir concretamente la frase, preferiblemente en el apartado de definiciones, ya que este lenguaje también se utiliza en el propuesto Artículo 19.

En los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 7, referente a "Relación de Causalidad", recomendó la sustitución de un "doble negativo" en la redacción del primer inciso dado a que podría causar confusión en la aplicación de la ley. De igual forma, recomendó la sustitución de la frase "no es demasiado remota" en el inciso (b) y la frase "no depende demasiado" del inciso (c), ya que este texto puede ocasionar que resulte ambiguo, adolezca de vaguedad y como resultado fomente cuestionamientos frecuentes y litigación excesiva.

Con respecto a la disposición de las "Formas de Comisión" incluida en el Artículo 18, recomendó la sustitución del concepto de tiempo suficiente, ya que el texto podría establecer una responsabilidad sobre la fiscalía de probar que la persona imputada del delito estaba consciente de la posesión y que tuvo el tiempo para deshacerse de la cosa cuya posesión es objeto de prohibición. Este texto, según explicó, sería objeto de cuestionamientos continuos por la ausencia de una guía clara que defina o establezca claramente lo que abarca el término "suficiente".

En relación al Artículo 22, expresó preocupación sobre la reformulación de la intención y la deliberación como elementos del delito por los conceptos de a propósito, con conocimiento, temerariamente y negligentemente. En este contexto, expresó que estos conceptos que pretenden ser sustituidos han sido ampliamente discutidos por la judicatura. Al reemplazarlos por nuevos conceptos, el alcance puede resultar incierto. Sin embargo, reconoció que este nuevo texto y los conceptos derivados del Código Penal Modelo cuentan con un valor añadido de gran acervo jurisprudencial y académico que puede ayudar a los jueces en su aplicación de las nuevas disposiciones. Aun así, la adopción de nuevos términos, conceptos y enfoques jurídicos requerirá un proceso de ajuste canalizado mediante adiestramientos a la Judicatura, quienes deberán interpretar y adjudicar cualquier controversia relacionada.

Con respecto al texto propuesto, sugirió revaluar uso del adverbio prácticamente, en el subinciso (a) del inciso (2) dado a que podría resultar ambiguo. En el Artículo 29 recomendó la supresión de la frase "o temeridad" en la última oración del texto añadido, por entender que al incluirse dentro de la misma oración que negligencia tiene el efecto de equiparar ambos conceptos y pierde el sentido.

En los Artículos 48 y 53, sobre la eliminación de la pena de destitución del cargo o empleo público y a la inclusión de la restricción terapéutica, expresó que ambas son acertadas. En el caso de la destitución explicó que existen leyes especiales relacionadas a los recursos humanos que establecen esa sanción como consecuencia por la convicción de varios delitos. Referente a la restricción, entiende que esta reinstalación provee a los jueces herramientas adicionales para trabajar remedios más efectivos y ajustados a casos particulares que fomenten la rehabilitación de las personas involucradas. Aun así, recomienda la reestructuración de la redacción de esta alternativa, pues entiende que según está escrita, constituye una de las penas aplicables y el motivo expreso en el proyecto es que sea una alternativa que pueda concederse ante la reclusión o en combinación con otras penas. La redacción actual, de ser aprobada, establece que esta alternativa solo podría concederse a partir del cumplimiento de la sentencia, hecho que a opinión de la Oficina de Administración de Tribunales resultaría impráctico porque una alternativa de esta índole no debería combinarse con penas alternativas, mucho menos con la reclusión. Estableció que no deben confundirse los efectos de una resolución con una sentencia.

En el Artículo 64, al hacerse mención de más de dos penas en las normas generales de imposición de sentencia, debe eliminarse del texto la frase "o ambas" o aclararse el texto.

En cuanto a la aseveración del Artículo 69 de "si el autor se ha esforzado por participar en un proceso de mediación con la víctima", expresó reservas pues actualmente el ordenamiento dispone que este es un método alterno de resolución de conflictos para delitos menos graves y el texto lo está

incluyendo en todo caso que medie pena de reclusión menor de ocho (8) años. Esto podría lesionar los derechos de las víctimas al incentivar acercamientos no deseados de personas acusadas con sus presuntas víctimas de delito.

En los Artículos 72 A y 72 B recomendó la aclaración de la frase "una masa o pluralidad de sujetos pasivos", en referencia al delito masa. Estima conveniente establecer un parámetro que facilite conocer la "masa" o "pluralidad de sujetos masivos". De igual modo, que se defina concretamente el contenido de la frase "delitos personalísimos".

En el Artículo 73 se establece una distinción cuando se examina la facultad del tribunal en situaciones de reincidencia y reincidencia agravada, por lo cual tendría la discreción de determinar si procede un aumento en la pena para ambas instancias. Luego de examinarlo, la OAT entendió que lo que realmente hace el Artículo en el caso de la reincidencia agravada es limitar la discreción, por lo que recomienda que se pondere si es necesaria la modificación del texto y que el informe de comisión reseñe la interpretación que refleja la intención legislativa. De similar modo, recomienda que se modifique la medida, de modo que establezca criterios que deban examinar los jueces para ejercer cabalmente la discreción para evitar planteamientos a nivel apelativo.

En los Artículos 117 y 121, con relación al cambio de la frase "todo padre que, sin justificación legal, deje de cumplir...", señaló que el proyecto no contempla el lenguaje del actual inciso (a) del mismo Artículo, por lo que se debe equiparar ambas normativas. De igual modo, señaló que el Artículo 121 contiene una enmienda propuesta en su primer párrafo de la frase "custodia legítima" para que sea reemplazada por la frase "custodia legal", pero no se contempla en la medida que el inciso (b) del mismo Artículo contiene el texto que se pretende modificar, por lo que la recomendación del Artículo 117 sería la misma para el Artículo 121.

La Juez Llompart señala una redundancia en el texto del Artículo 202, en la frase "fraudulentamente con el propósito de defraudar...". Por otra parte, en la oración final del Artículo 283 señala un error que entiende que le resta sentido a la disposición. La oración según propuesta lee "[s]e considerará una circunstancia a la pena cuando la víctima sea menor de 18 años.", recomienda que de ser así, se reemplace por "[s]e considerará una circunstancia agravante a la pena cuando la víctima sea menor de 18 años".

En el Artículo 189, respecto al término de vigencia inmediata, recomendó que el mismo se aplazara a unos 180 días, que según expresó, es menor que el establecido por el Código Penal 2004. Esto es pertinente por la necesidad de readiestramiento de los funcionarios de la Rama Judicial y de aquellos funcionarios de la Rama Ejecutiva que tengan dentro de sus funciones el implementar la ley o prevenir el crimen, tales como la Policía de Puerto Rico.

Finalmente, comentó sobre la Ley de Sentencia Suspendida, la cual se modificó al momento de aprobar el Código Penal de 2004 a los fines de atemperarla a los nuevos cambios. La OAT señala que ni al momento de aprobar el Código Penal de 2012, ni posterior a su aprobación se legisló para atemperar ambos lenguajes. Por esta razón, su última sugerencia con respecto a la medida es la revisión de la Ley de Sentencia Suspendida, para atemperar ambos estatutos y evitar desfases.

Panel de abogados: Lcdo. Joaquín Monserrate Matienzo, Lcdo. José A. Andreu Fuentes, Lcdo. Harry Anduze Montaño, Lcdo. Arturo Negrón García, Lcdo. Harry Padilla;

Comparecieron ante la Comisión Conjunta para la Revisión del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales un panel de distinguidos abogados penalistas de Puerto Rico. En unísono expresaron favorecer el proyecto en consideración. Sin embargo, cada uno presentó testimonios y enmiendas particulares que presentamos a continuación.

El **Lcdo. José A. Andreu Fuentes** presentó un memorial explicativo en el cual favoreció las enmiendas propuestas en este proyecto al Código Penal vigente. El Lcdo. Andreu ha ejercido como abogado en el área del derecho penal por alrededor de veintiséis (26) años, tanto del lado del Ministerio Público como del lado de la defensa.

Andreu Fuentes entiende que las enmiendas que se quieren introducir al Código Penal de 2012, constituyen un paso de avance hacia la dirección correcta para corregir gran parte de la problemática actual y hacer del Código Penal uno más sensible, tanto para las víctimas como para los acusados. Esto se logra mediante la aplicación de penas proporcionales a la severidad de la conducta delictiva y a las circunstancias particulares del ofensor.

Expuso el Lcdo. Andreu que, además de los estudios empíricos que demuestran que un aumento en las penas de los delitos no tiene efecto alguno sobre la conducta delictiva, su experiencia le confirma que, en efecto, más que servir como disuasivo al crimen, las penas altas promueven la absolución del acusado y afectan la confianza pública en el sistema de justicia criminal. Esto se debe a la falta de proporcionalidad entre la gravedad del delito y la pena, así como a la poca discreción que se les concede a los jueces para imponer penas que verdaderamente correspondan a las circunstancias particulares del delito y del acusado. Los acusados terminan haciendo alegación de culpabilidad por un delito diferente o los jueces prefieren absolver a un acusado antes de condenarlo a una pena totalmente desproporcional a la realidad o gravedad del delito, especialmente cuando las circunstancias personales del acusado no justifican imponerle la misma.

Para el Lcdo. Andreu Fuentes, la reducción y proporcionalidad en las penas, junto a la implementación de penas alternativas a la reclusión para delitos de severidad intermedia, como lo son la restricción domiciliaria, la restricción terapéutica, los servicios comunitarios y la posibilidad de mitigar la pena o de combinar las mismas, le devolverá a los jueces la flexibilidad necesaria para hacer justicia individualizada, que satisfaga a las víctimas del delito y a su vez propenda la rehabilitación del ofensor cuando ello sea posible.

Finalizó el Lcdo. Andreu recomendando la aprobación del proyecto en consideración señalando que es un paso de avance hacía la dirección correcta. Sin embargo, puntualizó que resta todavía armonizar las leyes penales especiales a este nuevo enfoque, así como armonizar la Ley de Sentencias Suspendidas, para que sirva de complemento en la aplicación de estas enmiendas, especialmente en lo que a las penas alternativas se refiere.

El **Lcdo. Harry Padilla** practica el derecho desde hace casi cuarenta (40) años, ha sido profesor de derecho penal y preside la Comisión para la Revisión del Código Penal del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

El Lcdo. Padilla comenzó sugiriendo que la comisión tenga presente como elemento fundamental sobre el derecho penal que se está trabajando con una Constitución vigente que tiene tres postulados esenciales: que la dignidad del ser humano es inviolable, el debido proceso de ley, y la rehabilitación de las personas, características que utilizó como punto de partida para explicar cuatro elementos que considera medulares sobre el proyecto.

En primer lugar comentó sobre como la definición en una gran cantidad de artículos está mal concebida y se pueden afinar jurídicamente. Por ejemplo el delito de asesinato se ha manejado erráticamente en Puerto Rico, basado en su pobre redacción. Otro ejemplo es el delito de fuga, que aparece en el Artículo 296 en el cual la definición que tiene el Código como concepto jurídico no corresponde a una realidad práctica del derecho. Desde su perspectiva del derecho práctico considera

que es necesario un código que establezca los delitos de manera sencilla porque eso va a asegurar la efectividad de su aplicación.

En segundo lugar, considera "terribles" las penas del Código Penal vigente. Difiere del Secretario de Corrección y entiende que la realidad es que Puerto Rico sí tiene un problema enorme de hacinamiento en las cárceles. Por esto favorece que las penas sean revisadas para que las mismas correspondan a la gravedad del delito.

Tercero, el Lcdo. Padilla comentó sobre las alternativas a la pena, ya que ha manejado casos en los que realmente se requiere restricción terapéutica, dado a que la persona incursa en la comisión de un delito presenta un perfil de adicción que lo induce a cometer conducta punible. Sin embargo, destaca que no basta con ponerlo en el Código Penal, sino que "hay que ponerlo vivo" y tienen que existir programas en nuestra sociedad que ofrezcan esta modalidad supervisada de tratamiento.

Además, abordó la figura de la reincidencia, indicando que no tiene efecto alguno cambiar la reincidencia si las penas siguen estando igual de altas. En este contexto, recomendó reducir la reincidencia a cinco (5) años. Asimismo, recomienda regresar al Código Penal de 2004 para que la reincidencia simple se mantenga como un agravante, que aumente la pena en un 25% y en la habitual que aumente un 50% de la pena.

Finalizó su ponencia recalcando que el Código Penal aplica a todo el mundo porque todos tenemos la posibilidad de cometer un acto delictivo; en sus propias palabras "todos los días salimos con el Código Penal en el bolsillo". Añadió que favorece el proyecto en consideración pero que la responsabilidad de enmendar el Código Penal va más allá y requiere que se enmienden las leyes penales especiales, ya que estas complementan la intención legislativa que inspiró la redacción de esta medida.

El **Lcdo. Joaquín Monserrate Matienzo**, es un abogado con vasta experiencia tanto en la práctica privada como en el servicio público. Posee un doctorado en Derecho Penal de la Universidad de Roma en Italia, ha sido fiscal en el Departamento de Justicia de Puerto Rico y de Estados Unidos y es miembro de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

El Lcdo. Monserrate favoreció la aprobación del proyecto, sin embargo presentó varias enmiendas para la consideración de la Comisión que entiende que optimizarían el mismo. Primero, que se añada "ilegalmente" a la definición de asesinato. Segundo, que en la definición de asesinato en primer grado (Artículo 93) se elimine la palabra 'mujer' en el inciso (e) para que también sea asesinato en primer grado cuando la víctima sea hombre y quien comete el asesinato haya intentado establecer o mantenga relaciones de pareja, intimidad o familiares, entre otras. En la definición de exposiciones obscenas (Artículo 136), considera que hay que añadir el requisito de que sea "ilegal o maliciosamente" para mayor precisión. Por último, considera que debe incluir la palabra "hasta" en cuanto a la imposición de las penas, para que los jueces tengan la discreción necesaria para establecer sentencias individualizadas.

El **Lcdo. Arturo Negrón García**, es un abogado con más de cincuenta (50) años de experiencia en la práctica privada en materia de derecho criminal y en el servicio público**,** donde ha laborado como fiscal, profesor de derecho penal, secretario de la Comisión para la Reforma Penal en 1966 y Presidente del Colegio de Abogados durante dos términos. El Lcdo. Negrón García favoreció el proyecto subscribiéndose a los argumentos de sus compañeros abogados.

Añadió un comentario sobre la edad para consentir en Puerto Rico indicando que la misma "fue un disparate" que se hizo como una negociación política y ha sido muy problemático por la disparidad que hay entre el Código Civil y el delito de agresión sexual. Por otro lado considera que

el delito de embriaguez es "otro disparate" ya que una vez se establece el .08% de alcohol en la sangre se cierra el delito y no consideran situaciones en que hubo negligencia. Entre otras consideraciones, el licenciado resaltó que le preocupa el principio de la impunidad porque cuando uno estudia debates sobre esta naturaleza, la impunidad en los delitos públicos es inmensa. No debe existir en nuestro Código una sentencia de vida excepto en casos muy reducidos.

Además destacó, que no se puede continuar actuando sin tomar en consideración al gobierno federal, dado a que estamos cediendo nuestra jurisdicción en el procesamiento de conductas que deben ser atendidas localmente.

Por último, el Lcdo. Negrón García explicó que se debe considerar el problema de la prescripción, dado a que un delito con un término de prescripción superior a los 12 años representa un fracaso de la justicia. En definitiva, favoreció la aprobación de la medida.

El **Lcdo. Harry Anduze Montaño**, es un abogado con cerca de cincuenta (50) años de experiencia en la profesión durante los cuales ha laborado como profesor de derecho, asesor en la Comisión de la Reforma Penal y Presidente del Colegio de Abogados. Actualmente ejerce la práctica privada en su propio bufete.

El Lcdo. Anduze expresó que el Código Penal del 2012 "no puede subsistir" porque el País no se lo merece. Considera que las penas establecidas en el Código Penal vigente son contrarias a la Constitución de Puerto Rico. Las penas excesivas y las penas obligadas son el peor concepto penalista que se puede permitir que permanezca en un Código Penal. Trajo a colación que la Corte Suprema de los Estados Unidos declaró inconstitucional la aplicación mandataria de los *sentencing guidelines* porque privaban a los jueces de su función principal que era interpretar. Por esto, a medida que la Asamblea Legislativa intervenga con la discreción judicial es una intervención indebida en la separación de poderes, por lo cual considera inminente que se le devuelva esta facultad a los jueces, como bien hace el proyecto en consideración.

El licenciado recalcó la importancia de la rehabilitación y expresó varias consideraciones sobre esta. Coincidió con el Senador Pereira de que el problema de la rehabilitación es que nunca se define. Es necesario que se defina porque los convictos van a la cárcel 50 y 60 años y hay que preguntarse si los van a rehabilitar, cómo, cuándo y para qué. Entiende que la rehabilitación significa el reconocimiento de que los seres humanos tenemos una dignidad inviolable y no puede haber mandato alguno que vaya en contra de esto. La rehabilitación quiere decir modificación de conducta por lo cual si no se logra este objetivo, la persona no se rehabilita. Además, añadió que la rehabilitación tiene que ser integral. La persona puede tener un problema de adicción a drogas y de alcoholismo a la vez, puede tener problemas en la casa, etc., y se tienen que atender en conjunto.

Sobre el enfoque que debe tener unas enmiendas al Código Penal, el Lcdo. Anduze expresó que hay que pensar que los legisladores tienen un deber superior al de meramente enmendar una Ley y es el de implementar medidas para hacer menos probable la comisión de un delito. Es necesario eliminar la diferencia entre "los que pueden y los que no tienen para poder". Según el Lcdo. Anduze hay que lograr una igualdad donde la gente perciba que los fiscales son igualmente interesados independiente de quien es la persona a quien se le van a radicar cargos.

Concluyó indicando que mientras se sigan dando más patrullas, y no se entrene un cuerpo eficiente de investigación prevalecerá la impunidad. En este sentido, coincidió con el Representante Vega Ramos de que es mejor "un sistema que agarre muchos por poco tiempo que un sistema que agarre pocos por mucho tiempo". Cerró indicando que no tiene duda de que el Código Penal de 2012 no puede seguir siendo el Código Penal de Puerto Rico.

Los panelistas tuvieron la oportunidad de contestar preguntas sobre algunos temas del presente proyecto, incluyendo la práctica de inducir la negociación preacordada para evitar las penas severas del Código Penal vigente. Desde esta perspectiva, coincidieron con el Senador Pereira en que aunque el acusado tenga una defensa que pueda presentar, opta por negociar al conocer del riesgo de la pena severa de reclusión a la que se expone. El Lcdo. Padilla explicó que la práctica litigiosa es radicar el delito con la pena mayor para que entonces el acusado haga una alegación de culpabilidad por un delito menor. La pena es un criterio "fundamentalísimo" para decidir a sentarse a negociar. Por otro lado consideró que ningún jurado va a sentenciar a una persona 25 años por robar un pedazo de cobre cuando "en este país hay personas que se roban millones de dólares y no les pasa nada"

Sobre la decisión de derogar el Código Penal vigente o enmendarlo, los deponentes expresaron que favorecen las enmiendas. El Lcdo. Padilla indicó que una de las cosas importantes de un Código Penal, es permitirle que madure mediante su desarrollo jurisprudencial. Finalmente, endosaron la aprobación de la medida.

Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, representada por el Prof. Oscar Miranda Miller y el Prof. Ernesto Chiesa

La Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico (UPR-Derecho), compareció ante la Comisión Conjunta para la Revisión del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales representada por los profesores Oscar Miranda Miller y Ernesto Chiesa. La UPR-Derecho centró su ponencia en presentar una visión general del proyecto en consideración y en comentar sobre la reducción de las penas que este propone.

Comenzaron indicando que el carácter innovador del Código Penal de 2004 no tuvo el tiempo necesario para que se analizara. Sin embargo, el Código Penal de 2012 fue un híbrido deficiente de sus anteriores, cuyo espacio de análisis no ha concluido. Indicó que los daños asociados a la eliminación de las penas alternativas a la reclusión al amparo de la aprobación de este Código, no son meramente teóricos sino que en términos prácticos han impactado negativamente la vida de muchas personas procesadas penalmente. Por esto entiende que es significativo que este proyecto sea uno de enmiendas, a pesar de lo extenso de las mismas, ya que permite corregir las debilidades del Código vigente. En fin entienden que el proyecto en consideración es uno abarcador y ambicioso, pero a su vez "riguroso y bien concebido" que puede lograr los objetivos antes mencionados.

Según la UPR-Derecho, el aumento en las penas no tiene un efecto preventivo significativo para los delitos violentos. La evidencia empírica no demuestra que exista beneficio derivado de la imposición de sentencias más severas. Por el contrario, el mejoramiento de las capacidades de investigación y esclarecimiento de delitos sí tendría beneficios para el interés público.

En cuanto al tema de la reincidencia, señaló que suele entenderse que uno de los fines de la pena es sentar las bases necesarias para que la persona no vuelva a delinquir cuando extinga su sentencia. Indicó que ninguno de los análisis realizados a esos efectos, sobre los cuales tenga conocimiento, ha producido evidencia que indique que las sentencias de prisión reducen la reincidencia. El problema de la reincidencia y la delincuencia en general, es complejo y multifacético, por lo que pretender atenderlos solamente con penas altas es una irresponsabilidad.

Puntualizó que una gran proporción de los delitos que se cometen en nuestro país están vinculados a deficiencias en la socialización y educación de las personas y sobre todo a asuntos de drogodependencia, trastornos psiquiátricos y marginación socioeconómica. Nada de eso se atiende con sentencias largas de prisión. Aplicando un análisis fiscal, indica que si un preso cuesta sobre $40

mil al año, un trabajador social que gana más o menos esa cantidad podría monitorear muchos confinados, sugiriendo que es más costo eficiente las penas alternas que la cárcel.

La UPR-Derecho entiende que el ordenamiento jurídico debe facilitar las herramientas para que todos los que sean candidatos a una sentencia suspendida se puedan beneficiar. Además, una vez una persona sea encarcelada, el norte que debe guiar su reclusión debe ser rehabilitarla con miras a que se pueda beneficiar de una libertad bajo palabra, cuando califique.

Con una cita de la ponencia del Prof. Ernesto Chiesa, la UPR-Derecho expuso que reducir de manera significativa la criminalidad requiere un "enfoque holístico cimentado sobre esfuerzos dirigidos a atender la pobreza, la calidad de la educación y la desigualdad social y económica". Culminó expresando que el reto histórico que la Asamblea Legislativa enfrenta, le exige reconocer que la encarcelación masiva y desmesurada de las personas que delinquen no reduce la delincuencia y produce más daño que el beneficio que proporciona.

Prof. Ernesto Chiesa, catedrático de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico

El Prof. Ernesto L. Chiesa Aponte, Catedrático de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y experto en derecho penal y de evidencia, compareciól el pasado 28 de octubre del corriente ante vuestra honorable comisión conjunta permanente para presentar sus comentarios sobre los proyectos que enmiendan el Código Penal de 2012, según enmendado.[3] Ex secretario del Tribunal Supremo, el Prof. Chiesa Aponte es uno de los tratadistas más prestigiosos y prolíficos del derecho penal, procesal penal y derecho de la prueba y la evidencia puertorriqueño.

Comenzó su ponencia expresando que las enmiendas al Código Penal tienen poco que ver con la lucha contra el crimen. El fin ideal, entiende, debería ser alcanzar un Código justo y coherente para atender las corrientes del derecho penal sustantivo. En este contexto, señaló la urgencia de una revisión de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, según enmendadas. A juicio del catedrático, para combatir el crimen en Puerto Rico penas altas y un Código Penal enfocado específicamente en lo punitivo no son las herramientas adecuadas. "[L]a pobreza, la calidad de la educación, la desigualdad social y económica" son los aspectos de la sociedad puertorriqueña que la Asamblea Legislativa debe atender para lidiar con la criminalidad, y no la redacción de un Código Penal. En segundo lugar, a juicio del Prof. Chiesa, las enmiendas propuestas bajo estudio de esta honorable comisión conjunta pueden resultar en "un mejor Código Penal, más justo y coherente".

Con respecto a la situación de las penas, expresó que el problema en nuestra jurisdicción no consiste en las penas bajas, sino en las penas demasiado altas y la desproporción resultante. La realidad de nuestro ordenamiento jurídico y nuestra sociedad, es que los delincuentes no calculan la magnitud de la pena, sino la probabilidad de que sea enjuiciado o convicto. El Prof. Chiesa Aponte, inclusive, comenta que un asaltante de un banco lo hace por necesidad o por cualquier otra razón y que, ese mismo delincuente no deja sus planes de asaltar el banco si se entera que la pena por dicho asalto aumentó de "treinta a cincuenta años". A tenor con lo anterior, el Prof. Chiesa Aponte hace un planteamiento muy válido sobre la necesidad de establecer términos mínimos de reclusión y reglamentar las bonificaciones para garantizar que el convicto cumpla independientemente de su buena conducta, como poco, la sentencia mínima impuesta por el Tribunal.

En un breve resumen de lo que ha sido la historia legislativa y jurídica de los códigos penales en nuestro ordenamiento, detalló los cambios sufridos, positivos y negativos, con relación al

[3] El Prof. Chiesa Aponte compareció en su carácter personal como académico del derecho y la jurisprudencia puertorriqueño y no a nombre del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entidad gubernamental a la cual le presta servicios de asesoría legal.

Derecho Penal. Dentro de este breve resumen detalló los desaciertos más marcados del Código Penal de 2012, el cual eliminó innecesariamente disposiciones del Código de 2004 sin la ponderación necesaria y requerida para estatutos de esta índole. En este contexto, entiende necesario enmendar el Código vigente sin establecer una costumbre de cambiarlo cada vez que haya cambio de administración. Por igual, favorece la utilización del Código Penal Modelo como referencia en el proceso de enmiendas.

Uno de los cambios que destaca favorablemente es el ajuste de los tipos penales a la nueva regulación del tipo subjetivo, según estipulado en el Artículo 2.02 del Código Penal Modelo. Esto le parece acertado, aunque advierte que habrá resistencia al cambio. Expuso que el acto de adoptar las figuras de este Código, que considera de grandes méritos y ventajas, pondrá a la disposición de los fiscales, jueces y abogados una "monumental obra del American Law Institute de Comentarios al Código Penal Modelo", con seis volúmenes ilustradamente comentados.

Destacó como grandes aciertos los propuestos artículos 18 (formas de comisión), 22 y 23 (en especial su regulación de elementos subjetivos) en el cambio de distinción en las modalidades de dolo o intención a las de "a propósito, con conocimiento y temerariamente"; en la reformulación del "error en la persona" y en la figura del "error de tipo" para conformarlo con las formas del tipo subjetivo. Denominó como favorable el rescate de la figura de conducta insignificante, la cual se eliminó en el actual Código, y es también recogida por la sección 2.12 del Código Penal Modelo. Trajo particular énfasis a la modificación de la figura de la tentativa en el Artículo 35, al igual que al rescate del elemento volitivo en las defensas de incapacidad mental. Este rescate le parece justo sin la cesión a reclamos de reducción del ámbito de aplicación de esta defensa. Señaló que, aun siendo materia debatible, considera preferible sostener la disposición del actual Código que establece que la carga de presentar evidencia que respalde incapacidad mental debe recaer sobre el acusado que la alega. Por otra parte, denominó "un gran acierto" el rescate de la figura del cooperador, según recogido por los propuestos Artículos 44 y 45, considerando que se abandonó injustificadamente con la aprobación del Código de 2012.

Con respecto a las penas, expresó que concurre totalmente con las aseveraciones del profesor Luis Chiesa a esta Comisión. Además, declaró prudente descansar en la discreción de los jueces para que estos determinen la imposición de penas consecutivas o concurrentes. Por otro lado, incluir las penas a las personas jurídicas es por igual un "gran acierto".

Entrando al tema de los delitos, comentó positivamente la nueva regulación del delito de asesinato, aunque advierte que existen demasiados delitos bajo el asesinato estatutario, algo resultante de la vaguedad de enmiendas a códigos anteriores. De similar modo, presentó recomendaciones para modificar el texto que reemplaza el "arrebato de cólera", citando la jurisprudencia aplicable del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Halagó el restablecimiento del delito de "agresión grave atenuada", según dispuesta en el Artículo 123 del derogado Código Penal de 2004. Con relación al delito de incesto, expresó serias reservas a la existencia de un delito independiente que prohíba un acto que deliberadamente cometan dos adultos sin que medie elemento alguno de coacción, tildando la pena actual de cincuenta (50) años como "una barbaridad", ya que esto es un asunto moral que entiende debe mantenerse ajeno al ámbito penal.

Entre otras recomendaciones, expresó que debe regularse bajo el propuesto Artículo 303 el efecto retroactivo de las enmiendas en la medida para que favorezcan al imputado, haciendo referencia a la facultad de la Asamblea Legislativa de limitar la aplicación retroactiva a favor de los acusados.

Concluyó su ponencia estableciendo que los rechazos a las enmiendas propuestas no deben estar fundamentado en resistencias o miedos al cambio, trayendo como ejemplo la oposición a la

aprobación del Código Penal de 2004 por introducciones de figuras confusas. En referencia a esto planteó que "si hay confusión se debe a la complejidad del derecho penal sustantivo. La confusión se atiende con el estudio". Finalmente, se reiteró en su favorecimiento a las enmiendas propuestas por esta Comisión Conjunta, aún con el espacio para las modificaciones correspondientes.

Prof. Julio Fontanet, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana

El Prof. Julio Fontanet endosó el proyecto ante nuestra consideración, al entender que atiende el tema de la desproporcionalidad de la pena, realiza correcciones en la teoría del delito, atiende omisiones y errores en la parte especial del código y le provee a los jueces mayor discreción al momento de imponer la pena, temas que fueron erróneamente desarticulados con la aprobación del Código Penal de 2012.

En opinión del Decano Fontanet, el Código Penal de 2012 fue una iniciativa reactiva y no científica al problema de la alta incidencia criminal en Puerto Rico que fue trabajado a destiempo, de manera precipitada y sin ningún tipo de estudio. No existió ni existe un estudio científico que pudiera justificar la acción legislativa de derogar el Código de 2004. Indicó que es lamentable que durante el actual proceso de reforma penal se estén escuchando los mismos argumentos no fundamentados que permearon este proceso. La literatura ha sido consistente en establecer que no existe base alguna para concluir que un aumento en la severidad de las penas tiene un efecto disuasivo en la conducta criminal y en afirmar que el mayor disuasivo de la conducta criminal es la efectividad del estado en esclarecer los delitos. Las personas que van a incurrir en una conducta delictiva hacen un análisis sobre probabilidades de su arresto versus el alegado beneficio de la conducta delictiva. Esta es una de las razones por las cuales el Dr. Fontanet apoya el que se pretenda revisar el modelo de penas.

El Decano considera que la propuesta presentada tiene muchos aciertos en cuanto a la reincorporación de varios aspectos positivos contenidos en el Código Penal de 2004. Favorecen incorporar nuevamente la figura del cooperador y la restricción terapéutica como pena alternativa a la reclusión. Entiende que estas penas alternativas son mecanismos y oportunidades extraordinarias para que el Estado implemente su obligación constitucional de propender a la rehabilitación de la persona convicta. Sin embargo, el Dr. Fontanet sugiere un cambio en este aspecto para que se pueda imponer una combinación de penas alternas. Es evidente que no puede imponerse la pena de reclusión y la pena de restricción domiciliaria al mismo tiempo, pero se podría imponer una de ellas conjuntamente con la multa o la pena de servicios comunitarios. Le parece que limitar la discreción del tribunal a ese posible escenario, crearía un efecto inhibitorio en imponer las penas alternas, inclinándose entonces a utilizar mayormente la pena de reclusión.

Le pareció igualmente acertado establecer una estructura distinta a la arbitrariedad de las penas establecida en el Código de 2012, establecer una pena menor para los delitos de segundo grado y reducir la pena de trece delitos para que sea una más proporcional, tal como lo requiere la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Favorece también la reincorporación de la normativa de las categorías de concurso de delitos y la corrección del error doctrinal de tratar el delito continuado como si fuera una modalidad del concurso de penas. Además favorece la eliminación de los delitos que se propone en el proyecto y la propuesta para ampliar el catálogo de penas para personas jurídicas.

Además, está totalmente de acuerdo que se propicie la discreción judicial al momento de imponer la pena. Los jueces y juezas no pueden ser meros autómatas y deben de gozar de discreción ante la posibilidad de imponer penas alternativas. Debe recordarse que tanto Estados Unidos como

en otros países existe la corriente de brindarles discreción a los jueces y juezas al momento de imponer las penas.

El Decano presentó algunos señalamientos sobre varios artículos en particular propone cambios para mejorar el proyecto en consideración. Sobre el cambio en la relación de causalidad le preocupa que se incorpore el estándar o teoría de la equivalencia de condiciones. Esta teoría es demasiado abarcadora y es descartada en la corriente continental por lo cual propone que se adopte totalmente la Sección 2.03 del Código Penal Modelo o se establezca una causalidad compatible con la definición de causa próxima.

Sobre las formas de cometer delito, el Prof. Fontanet señaló que debe distinguirse entre la omisión propia y la omisión impropia. Recomiendan la adopción del siguiente lenguaje: "en los casos de omisiones impropias deberá existir una equivalencia ente la omisión y el resultado", esto para distinguirla de la omisión propia. El Decano presentó una gran preocupación en cuanto a los elementos subjetivos del delito. Indica que entiende la intención de adoptar las definiciones de los elementos subjetivos del delito que provienen del Código Penal Modelo pero que esto se tiene que hacer en su totalidad. Para que guarde total sentido y sea coherente debe adoptarse completamente el artículo del Código Penal Modelo y no fragmentarlo ya que se pierde el sentido.

En cuanto a las disposiciones misceláneas relacionadas a los elementos subjetivos del delito sugiere que se redacte de forma tal que guarde mayor correspondencia con los términos utilizados en nuestra jurisdicción, en lugar de la traducción literal de lo contemplado en el Código Penal Modelo. Por otro lado, en cuanto al error acerca de un elemento del delito recomiendan contemplar el escenario en que el sujeto activo incurre en un error invencible sobre las llamadas causas de justificación o exclusión de responsabilidad penal.

El Decano añadió sugerencias sobre la conducta insignificante, la definición de tentativa y la restricción terapéutica. Sobre la definición de conducta insignificante sugiere que se incluya lo siguiente: "Es tan insignificante en relación con el resultado" que no amerita su procesamiento. Esto contempla determinadas conductas que tienen un elemento de ilicitud o de riesgo pero que son toleradas por la sociedad por la poca probabilidad de que dicha conducta tenga resultado delictivo. Sobre la definición de tentativa tiene grandes objeciones a los casos de imposibilidad, donde la conducta del sujeto activo no es idónea para producir el hecho delictivo pretendido. Entiende que como está planteado en el proyecto, se minimiza el principio de idoneidad que establece que el medio y la conducta empleada tienen que ser adecuados para la realización del resultado pretendido convirtiendo dicho principio en causa de atenuantes y de desestimación, en casos extremos.

Respecto a la restricción terapéutica, el Dr. Fontanet expuso que su incorporación es probablemente uno de los aciertos más importantes del proyecto presentado. No obstante, le parece que debe repensarse el límite impuesto en los delitos graves cuya pena de reclusión sea mayor de ocho (8) años. Le parece que las penas excesivas contempladas en delitos de sustancias controladas y delitos contra la propiedad realizadas por personas adictas, excluirían a personas que pudieran beneficiarse del tratamiento que recibirían a través de este tipo de pena.

Finalmente, expresó una preocupación por la definición de asesinato y sobre la vigencia del proyecto. En cuanto al asesinato les preocupa la definición de asesinato en su modalidad temeraria, en la medida en que se contempla responsabilidad penal al generar un riesgo injustificado y no necesariamente sustancial. En cuanto a la vigencia entiende que todas las enmiendas propuestas deben aplicarse retroactivamente a hechos ocurridos a partir de la entrada en vigor del Código de 2012 y no solo lo relacionado a las penas más benignas. Recomienda que el Proyecto sea retroactivo a todo aquello que de alguna manera u otra, sea beneficioso para las personas acusadas.

Concluye señalando que la aprobación de esta propuesta mitigará sustancialmente los problemas creados por la aprobación del Código Penal de 2012 aunque reconoce que se pueden hacer mejoras al proyecto presentado, específicamente en la Parte General. Recalca que no debe perderse de perspectiva que la disminución de penas que se recomienda en términos cuantitativos y cualitativos sigue siendo muy nominal, cuando nos comparamos con estados de Estados Unidos o con otras naciones del mundo occidental.

PUCPR Derecho: Lcdo. Octavio Capó;

El profesor Octavio J. Capó Pérez, compareció en representación de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Comenzó su deposición expresando que las enmiendas propuestas en el proyecto que nos ocupa, cambiarán diametralmente su aplicación a situaciones que surjan en adelante. Considera que algunas de las disposiciones a enmendarse resultan noveles en nuestro acervo jurídico, sin embargo, le preocupa el uso de lenguaje complicado en algunas de las enmiendas propuesta, pues no fomenta a su entender el principio de que la ley penal para que cumpla con el Debido Proceso de Ley, no sea aplicada de forma arbitraria y que el hombre común sepa que es lo que se prohíbe – *Papachristiu v. City of Jacksonville*, 405 U.S. 156 (1972).

El Profesor concuerda en que el Código Penal 2012 tiene que enmendarse en algunas de sus disposiciones, pues no se redactaron ni aprobaron con corrección. Además, expone que algunas penas son excesivas y se tendió a ser demasiado uniforme en la misma duración de la pena de reclusión para casi todos los delitos, sin tomar en consideración que no todos los delitos tienen el mismo impacto en su aplicación.

Entre los comentarios y sugerencias de cambios al lenguaje actual del Código Penal 2012, están los siguientes:

- Principio de personalidad: sobre la eliminación de que el consentimiento de la víctima no exime de responsabilidad penal, sugiere que se tome en consideración que a veces el consentimiento de la víctima si es eximente.
- Relación de causalidad: considera que debe adoptarse un lenguaje mucho más sencillo. Trae como ejemplo, utilizar el término causa próxima, o sea, si desde la perspectiva de un hombre ordinario, prudente y razonable, la acción u omisión es la causa próxima del resultado. Sobre este estatuto, sugiere que se analice con detenimiento el lenguaje propuesto, ya que ni el Código actual y ni las enmiendas propuestas, disponen un lenguaje preciso sobre la doctrina interventora, y es de común conocimiento que una causa suficiente interventora rompe la causalidad entre el acto original y el interventor.
- Principio de Especialidad: sugiere que se aclare si ese principio aplica a las disposiciones dentro del propio Código Penal. Esto debido a que existen leyes especiales que regulan mismas conductas que el Código Penal con menor severidad en penas, no obstante, bajo este principio se tendría que acoger la pena mayor del Código Penal. Esto, debido a que a mayor alcance de protección al bien jurídico absorberá la de menor amplitud. Por lo que debe decidirse si no importando el de mayor pena, siempre prevalecerá la ley especial.
- Medida de seguridad: sugiere que se aclare que a pesar de que la enmienda propuesta reduce la pena a seis meses se podrá extender la pena en casos donde todavía existe peligrosidad.

- Alcance de interpretación: sugiere incluir disposición de que si en alguna otra ley se define un término que no sea compatible con el Código Penal podrá utilizarse. El Profesor trae como ejemplo que no se define embriaguez, sustancia controlada, arma o arma de fuego y estos términos si están definidos en leyes especiales.
- Definiciones: expone que la medida no define conceptos como vida, muerte, malicia o maliciosamente, hospitalización, orogenital, casos extremos en mitigación de la pena, delito en masa, la frase "tiempo suficiente", incluir "posesión constructiva", "perturbación mental extrema", "lugar del delito", "riesgo injustificado", aclarar el término de documento público falsificado y el término delitos personalísimos. En vista del cambio propuesto al delito de apropiación ilegal se tiene que ponderar cambiar el significado de apropiar. Del mismo modo, recomiendan aclarar que "voluntario" incluye acto u omisión negligente como forma de comisión, así como "deber jurídico" incluya responsabilidades en el cargo por reglamento o documento de funciones de su cargo aunque sea en la empresa privada.
- Formas de culpabilidad: entiende que los cambios propuestos a dicho artículo son diametralmente opuestos a los existentes.
- Negligencia: cataloga como contradictorio el término "negligentemente" a pesar de que en algunas disposiciones de ley equivale a temerariamente. Por tanto, como se propone resulta ser un elemento subjetivo separado de con conocimiento, a propósito y negligentemente.
- Tentativa: debe aclararse que la tentativa no se da en delitos por negligencia, ya que en el lenguaje propuesto podría incluir ello, porque descarta lenguaje de actos u omisiones
- Autores: el deponente recuenta la crítica que generó en el pasado Código Penal de 2004, la introducción del cooperador "atenuado" como clasificación separada del cooperador con participación significativa. La medida en estudio, busca eliminar la figura del cooperador "insignificante" ya que estos ayudan a que otro lleve a cabo la conducta. El Profesor opinó que este asunto debe quedar como una circunstancia a considerar como atenuante de la pena a imponer y no como autor de delito "atenuado".
- Reclusión: Le trae confusión el lenguaje propuesto de que debe ser lo menos restrictiva posible ya que un Tribunal sentenciador no tiene inherencia en supervisar lo restrictivo menos posible.
- Cómputo del Término de Prescripción – Recomienda el considerar un lenguaje para aquellas situaciones en donde en un caso se juzga por delito grave y se declara por juez o jurado culpable por delito menos grave cuando un fiscal sometió caso a regla 6 de Procedimiento Criminal luego de expirado el plazo de prescripción del delito menos grave del cual resultó convicto.
- Riesgo a la seguridad u orden público: sugiere que se elimine este delito del Código Penal.
- Soborno: se debe aclarar que ese delito solo puede ser cometido por las personas que allí se mencionan.

Prof. Oscar Miranda Miller

El Lcdo. Oscar Miranda Miller es un abogado y profesor de derecho en la Universidad de Puerto Rico. Posee una maestría en derecho de la SUNY Buffalo School of Law. El licenciado Miranda Miller fue abogado de la Sociedad para la Asistencia Legal y actualmente imparte cursos de derecho penal, derecho penal especial y asuntos puntuales de la litigación criminal en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

El Prof. Miranda Miller comenzó puntualizando que, si tuviera que escoger entre que el proyecto fuese aprobado según radicado, sin enmiendas, o fuese rechazado en su totalidad, escogería que fuese aprobado, ya que aún sin ser mejorado contribuiría al mejoramiento de nuestro Código Penal, convirtiéndolo en uno superior en varios aspectos. Destacó el hecho de que los redactores del proyecto en consideración hayan utilizado conceptos y la nomenclatura del Código Penal Modelo, ya que al haber sido adoptado en muchas jurisdicciones tiene una vasta literatura interpretativa que sería muy útil y conveniente para la profesión legal.

El Prof. Miranda Miller concentró su ponencia discutiendo los delitos de asesinato y de agresión sexual. Sobre el delito de asesinato, el Prof. Miranda Miller expuso que, en ocasiones, una persona mata a otra a propósito y aun así parecería injusto imponerle la más severa de las sanciones contempladas en el ordenamiento jurídico. A su entender, el más claro ejemplo es el caso de quien mata por compasión a un ser amado que está sufriendo. Teniendo en cuenta la propuesta en el proyecto de distinguir si la muerte del ser humano se causó a propósito o con conocimiento, o si por el contrario, se causó de manera temeraria, explica que en el ejemplo antes mencionado el individuo que mata al ser querido en sufrimiento recibiría la pena más alta que dispone nuestro ordenamiento. Partiendo de lo anterior indica que ni el concepto de premeditación ni el de propósito resultan adecuados para distinguir los asesinatos malos de los peores por lo cual recomienda que se mantenga la clasificación actual de asesinato en segundo grado pero que se considere la adopción de un esquema doctrinario que tome en consideración los motivos para cometer el delito.

El Prof. Miranda Miller señaló que al requerir que se determine qué motivó la actuación del acusado al matar, ciertamente añadiría una complicación al análisis requerido para decidir por que delito debe responder. Sin embargo, no ve ningún problema con eso. Indicó que, asumiendo que se mantenga el vigente esquema de penas, lo anterior implicaría emplear un poco de esfuerzo en decidir si alguien que ya se sabe que puede ser sentenciado a cincuenta (50) años de prisión en realidad merece ser sentenciado a noventa y nueve (99) años. Tratándose de las penas más severas que tiene a su disposición el Estado, su imposición ha de realizarse de la manera más rigurosa posible para garantizar su justa aplicación.

En cuanto al delito de agresión sexual, el Prof. Miranda Miller explicó que en Puerto Rico, este delito está tipificado de manera claramente insatisfactoria, pues por una parte, no da cuenta de que el elemento esencial de cualquier delito sexual es la falta de consentimiento de la víctima. Indica esto refiriéndose a instancias en que la víctima tiene capacidad para consentir, pues la mayoría de las modalidades del delito, según tipificado en nuestro Código Penal, contemplan situaciones en las que la víctima no tiene capacidad para consentir o su consentimiento está viciado. Por tanto, ciertas penetraciones sexuales que se dan bajo circunstancias tan reprochables o preocupantes que ameritan la activación del Derecho Penal, quedan fuera de su ámbito de alcance.

Por otra parte, según indicó el Prof. Miranda Miller, el Artículo 130 falla a la hora de distinguir entre los distintos niveles de reproche que ameritan las muy variadas conductas que sí caen bajo su ámbito de aplicación. En otras palabras, el delito de agresión sexual, según tipificado y propuesto en el proyecto, dispone la misma pena para prácticamente todas las modalidades del delito

y no distingue entre penetraciones sexuales reprochables, malas, muy malas y terribles. Ningún delito contenido en el Código Penal de Puerto Rico contempla las penetraciones sexuales en contra de la voluntad de la víctima sin que medie fuerza o amenaza. Al día de hoy, la definición del delito de agresión sexual en el Código Penal de Puerto Rico, así como las de delitos equivalentes en muchas otras jurisdicciones, no da cuenta de la importancia de la falta de consentimiento para que el mismo quede configurado.

El Prof. Miranda Miller hizo la distinción entre un caso en el cual una menor de quince (15) años sostiene relaciones sexuales consentidas con una persona de dieciocho (18) años, un caso en que el hermano gemelo del novio de la víctima se hizo pasar por este para penetrarla sexualmente, mediante treta y engaño, y un caso en que un hombre acecha a la víctima en un estacionamiento, la golpea y la penetra sexualmente, mediante fuerza física. Indicó el Prof. Miranda Miller que los tres casos aparejarían pena de prisión de cincuenta (50) años bajo la ley vigente y una pena de veinticinco (25) años conforme al proyecto de enmiendas. Se cuestiona sobre por qué esos tres casos, cada cual con circunstancias particulares, tienen la misma pena. Para casos como el primero, propone que se responda por la modalidad inmediatamente inferior del delito y si fuera de cuarto grado, responderá por delito menos grave. Para casos como el segundo, propone una pena fija de tres (3) años y para casos como el tercero, propone una pena fija de cincuenta (50) años.

El Prof. Miranda Miller concluyó apreciando que muchas de los cambios propuestos no son cambios de fondo, sino que en términos prácticos son lo mismo que existe, pero la nomenclatura sacada del Código Penal Modelo es un cambio de gran importancia ya que permite acceder a la jurisprudencia de todos los estados que lo han adoptado. Además que el lenguaje claro del Código Penal Modelo va a ser muy útil a la hora de interpretar y ayudar a los jueces. Expresó que hay que confiar en la discreción de los jueces, que no actúan en el vacío, sino bajo el ojo de las partes interesadas y bajo un informe preparado por profesionales que tienen la capacidad de determinar si una persona tiene tendencia a seguir delinquiendo o no. Recalcó la necesidad de las alternativas a la pena de reclusión y presentó un caso de su experiencia en Asistencia Legal en el que su cliente tuvo la dicha de que tenía la opción de restricción domiciliaria y las consecuencias para las personas que no las tienen al presente son fatales. Por último, expresó que querer atender el problema de la criminalidad aumentando penas "es como querer curar un cáncer de páncreas dando quimioterapia". Con esa analogía expresa la manera de combatir el crimen es asegurando una educación de calidad para nuestros niños.

Sociedad para la Asistencia Legal;

La Sociedad Para la Asistencia Legal (en adelante "SAL") comenzó su ponencia estableciendo que el reto de esta Comisión Conjunta es que mediante esta revisión se atiendan adecuadamente las necesidades del País y se logre un sistema de justicia criminal confiable, entendible, humano, garantista, respetuoso de los derechos estatutariamente reconocidos a las víctimas y en consideración a la supremacía de los derechos constitucionales de quien enfrenta la imposición de la maquinaria del Estado: el acusado. De igual forma, la SAL expresó que el efecto conjunto de la agravación generalizada de las penas de los delitos tipificados en el Código Penal de 2012 sumado a la eliminación y limitación de las penas alternas fue derrotar el principio de proporcionalidad de la pena que emana de la prohibición constitucional contra los castigos crueles e inusitados. Con ello también quedó desplazado el mandato constitucional a la rehabilitación.

La SAL contrastó la visión rehabilitadora del Código Penal del 2004 con la visión punitiva del Código Penal de 2012, e hizo énfasis en que al abandonar la filosofía rehabilitadora del Código Penal vigente mediante la eliminación de las penas alternas, y la agravación de los delitos quedó

claro que, representó otro intento fallido del legislador por promover un orden social bajo la errada percepción de que un Código Penal más punitivo tendría un efecto directo sobre la incidencia criminal en el País. De igual forma, la SAL puntualizó que los objetivos del legislador al formular política pública penal de ninguna forma deben desarrollarse en detrimento de derechos individuales.

De otra parte, la SAL destacó varios cambios favorables que han sido propuestos en el P. del S. 1210. Entre dichos cambios se encuentra la restitución de penas alternas suprimidas en el Código Penal de 2012, como la restricción terapéutica. De igual forma, la SAL favoreció los cambios propuestos respecto a la figura del Error en la Persona, la incapacidad mental, las medidas de seguridad en los casos de inimputabilidad, los conceptos de autoría y cooperación, la mitigación de la pena, la restitución de circunstancias atenuantes, el concepto de la reincidencia, la separación del delito continuado y el delito de secuestro. Más aún, la SAL señaló que el P. del S. 1210 también propone flexibilizar los criterios de elegibilidad para otras penas alternas del Código Penal como la restricción domiciliaria y los servicios comunitarios, lo cual guarda relación directa con el requisito de proporcionalidad y el fin rehabilitador de la pena.

Respecto a la enmienda propuesta sobre el Error en la Persona, la SAL expresó que la misma eliminarían la responsabilidad a título de tentativa por el delito que no se logró materializar (por error) contra quien iba dirigido originalmente, pero fue ejecutado contra un tercero (y penalizado en vista de la intención transferida). Según la SAL, dicha responsabilidad, definida en el actual Artículo 24 del Código Penal, es un elemento confuso e innecesario, ya que castiga en dos ocasiones un hecho delictivo. Por consiguiente, favorece su eliminación. Respecto a la enmienda relativa a la figura de la incapacidad mental, la SAL favoreció los cambios introducidos, puesto que los mismos amplían la aplicación de esta causa de inimputabilidad al incluir el elemento "volitivo", el cual había sido eliminado al aprobarse el Código Penal de 2012. Respecto a las Medidas de Seguridad en casos de inimputabilidad, la SAL expresó estar de acuerdo con la propuesta de limitar las mismas al término que cumpliría de haberse impuesto una pena por el hecho cometido. Más aún, la SAL recomendó enmendar la Regla 241 de las de Procedimiento Criminal a los fines de atemperar la misma al cambio propuesto por el P. del S. 1210.

En relación a la figura del Cooperador, la SAL señaló que a través del P. del S. 1210 se pretende que el elemento que distinga a un cooperador de un autor es si su conducta contribuyó "significativamente" a la consumación del hecho delictivo. La SAL expresó además que con las enmiendas propuestas, se aclara bastante que la cooperación comprendida en la autoría es distinguible de la figura del cooperador que se pretende restituir, puesto que reconoce que la contribución del cooperador necesario (autor) debe ser significativa para la consumación del hecho delictivo, contrario a la participación del cooperador simple. Sin embargo, la SAL enfatizó que se opone a cualquier intento legislativo por ampliar la capacidad punitiva del Estado sobre conductas que no sean en sí mismas un reflejo de un comportamiento delictivo intencional o que pretendan sancionar penalmente la mera presencia durante la comisión de un delito sin que la persona haya participado voluntariamente y con conocimiento.

De otra parte, la SAL expresó que ha sido enfática en defender el principio rehabilitador consagrado en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, puesto que fue la intención de los constituyentes que en Puerto Rico contáramos con un sistema de justicia con un enfoque rehabilitador. Según la SAL, datos empíricos, estudios de peritos en sociología y criminología han planteado la necesidad de buscar nuevas alternativas a un sistema de justicia criminal que ha fracasado. Por tal razón, argumentó la SAL, el fin de la rehabilitación opta por una alternativa que, además de sancionar, intenta prevenir la reincidencia delictiva por medio de la modificación de la conducta del ofensor. De esta manera, se atienden debidamente los objetivos de: (1) castigar a la

persona que comete un delito; y (2) ofrecer la posibilidad y alternativas de tratamiento necesario, conforme a las necesidades particulares de cada persona, para evitar la posibilidad de que se repita el comportamiento.

La SAL señaló que el P. del S. 1210 reincorpora la alternativa de restricción terapéutica, la cual le brindaría a las personas acusadas de delitos graves cuya pena no exceda los ocho (8) años, y de delitos a título de negligencia, la oportunidad de beneficiarse de la pena de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y restricción terapéutica. Según la SAL, este cambio reviviría un modelo de justicia terapéutica para las personas que sufren de diferentes tipos de usos problemáticos de sustancias controladas y adicciones, las cuales tendrán la oportunidad de rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad como una persona regenerada y productiva. La SAL destacó además que el Artículo 46 del P. del S. 1210 reconoce que la pena de reclusión "debe ser lo menos restrictiva de libertad posible para lograr los propósitos consignados en este Código", lo que, según la SAL, guarda relación directa con el requisito de proporcionalidad y el fin rehabilitador de la pena.

La SAL también avaló la propuesta enmienda al Artículo 69 del Código Penal referente a la reparación del daño como causa para mitigar la pena. Sin embargo, la SAL propuso que la oportunidad de reparación de daños ser impuesta, se extensiva a los delitos con una pena mayor a ocho (8) años aunque no incluya la posibilidad del archivo de la acusación.

Respecto a la reincidencia, la SAL expresó que el Código vigente reincorporó el término de diez (10) años sin justificación alguna. Según la SAL, la consecuencia inequívoca de tal acción es lograr la imposición de una pena más alta. La SAL resaltó además que nuestro sistema jurídico penal debe perseguir el propósito de proveer al confinado las herramientas necesarias para lograr su rehabilitación y reinserción a la libre comunidad. De otra parte, la SAL presentó datos estadísticos de estudios empíricos que establecen que en Estados Unidos el 62.5% de los convictos liberados volvieron a ser arrestados dentro de los tres años siguientes a su excarcelación. Concluyó la SAL que en vista de la alta probabilidad de que la persona cometa delito antes de cinco (5) años no es necesario que continúe la ventana de diez (10) años para considerar convicciones previas para los propósitos de establecer reincidencia. De otra parte, la SAL apoyó la intención legislativa de considerar la reincidencia simple como un agravante a la pena, y penalizar al convicto aumentando hasta el 25% de la pena fija para el delito cometido. Sin embargo, la SAL propuso que se considere como una circunstancia agravante a la pena cualquier tipo de reincidencia.

La SAL expresó estar a favor de la inclusión como atenuantes las siguientes circunstancias: (1) cuando el convicto fue inducido por otros a participar en el incidente; (2) cuando el convicto realizó el hecho por causas o estímulos tan poderosos que le indujeron arrebato, obcecación u otro estado emocional similar; (3) cuando la participación del convicto no fue por si sola determinante para ocasionar el daño o peligro que provocó el hecho y; (4) cuando el daño causado a la víctima o propiedad fue mínimo. Sin embargo, la SAL recomendó la reincorporación de la circunstancia atenuante consignada en el Artículo 71 inciso (j) del Código Penal de 2004, la cual establece como circunstancia atenuante cuando la víctima provocó el hecho o éste se produjo por su descuido.

Respecto a la separación del delito continuado, la SAL señaló que el P. del S. 1210 revierte la distinción entre delito continuado y concurso de delitos. De igual forma, se establecen las modalidades, aclara lo relativo a la imposición de penas, y crea un inciso independiente para el delito continuado. La SAL expresó estar de acuerdo con cada una de las mencionadas enmiendas. Referente al delito de secuestro, la SAL expresó estar de acuerdo con la enmienda propuesta al Artículo 157 del Código Penal vigente para incluir los requisitos de que la sustracción de la víctima debe ser por un tiempo o distancia sustancial y no meramente incidental a la comisión de otro delito.

No obstante lo antes dispuesto, la SAL mostró reservas respecto a varias enmiendas propuestas por el P. del S. 1210 a la Parte General del Código Penal. Específicamente, la SAL mostró reparos con la definición de la Relación de Causalidad del Artículo 7 propuesta en el P. del S. 1210, específicamente los incisos 1(b), 1(c) y 2 del referido Artículo. La SAL señaló que los incisos 1(b) y 1(c) del Artículo 7 propuesto, regulan ciertos aspectos en la determinación de la causa próxima (tradición anglosajona) o imputación objetiva (mundo continental). Argumentó la SAL que ambas tradiciones jurídicas coinciden en que una conducta no debe considerarse causa de un resultado cuando éste ocurre de forma demasiado accidental o remota en comparación con el riesgo creado por la conducta. Por lo tanto, según la SAL, el inciso (b) propuesto pretende enmarcar el concepto de que la forma en que ocurre el resultado no es demasiado remota o accidental, en contraste con el caso de que el resultado depende demasiado del acto voluntario de una tercera persona, que surge como causa interventora y por tanto no es común encontrar una relación de causalidad entre la conducta del imputado y el resultado.

Según el análisis esbozado por la SAL en torno al Artículo 7 y el Artículo 8 del Código Penal vigente, estiman que en el Código Penal de 2012 se recogió adecuadamente la relación de causalidad, la imputación subjetiva y la imputación objetiva. Por consiguiente, la SAL sostiene que el estado de derecho vigente en cuanto a la relación de causalidad, es más claro que la redacción sugerida en los incisos (b) y (c) del Artículo 7 propuesto. Más aún, la SAL argumentó que pretender que una persona responda penalmente por actos de terceros, en ausencia de una relación de causalidad que a su vez requiera que la contribución de esa persona sea suficiente para la producción del resultado delictivo, es contrario al principio de responsabilidad penal. Por tanto, la SAL recomendó que la limitación propuesta en el P. del S. 1210 para los incisos 1(c) y 2 del Artículo 7 formen parte del Artículo 6 del Código Penal.

De igual forma, la SAL se opuso a la modificación de la definición la intención contenida en el Artículo 22 y la reformulación de la negligencia criminal definida en el Artículo 23 del Código Penal. La SAL se opuso a la eliminación de la "premeditación" como elemento indispensable para configurar el delito de asesinato en primer grado puesto que, según la SAL, con esto se pretende relajar aún más los requisitos para probar el asesinato, en tanto que bastaría con probar intención de matar o actuar con conocimiento, para justificar la imposición de responsabilidad por el más grave de los asesinatos. En consecuencia, argumentó la SAL, aumentaría aún más la posibilidad de que una persona responda por asesinato en primer grado, ya que el Código Penal de 2012 amplió dramáticamente las instancias que serán englobadas en este delito.

La SAL reconoció además, que el criterio para determinar cuándo se ha configurado el elemento de "premeditación" es un tanto confuso como resultado de las interpretaciones del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Sin embargo, en lugar de abandonar este criterio, la SAL recomendó a la Comisión Conjunta desarrollar una nueva y eficiente definición de premeditación, según establecida en la sentencia del Tribunal Apelativo en el caso Pueblo v. Concepción Guerra (KLAN201201278, T.A.P.R. 10 de julio de 2014). Según la SAL, en dicha Sentencia se explica acertadamente qué recoge este criterio y cómo se puede probar, o sea, qué actos demuestran la premeditación del sujeto activo.

La SAL tampoco favoreció a la incorporación de la temeridad como un grado de culpabilidad vinculado a la intención criminal. Según la SAL, la figura de la temeridad se sustenta en la supresión de la voluntad como exigencia para que se configure la intención. Por lo tanto, la SAL basó su objeción en que nuestro sistema es cerrado a la negligencia y por consiguiente, los delitos intencionales deben contener como elementos subjetivos tanto la voluntariedad, como el conocimiento de que un resultado se producirá del mismo. Las SAL argumentó que mientras más se

suprime la voluntariedad de llevar a cabo el acto, como requisito de la intención, más nos acercamos a la penalización de actos meramente negligentes como si se trataran de conductas intencionales. Según la SAL, en Puerto Rico esta filosofía cobra mayor relevancia debido a las penas desproporcionales que enfrentan los convictos en un sistema de justicia criminal en extremo punitivo.

De otra parte, la SAL expresó que las exigencias evidenciarias relacionadas con la representación del resultado, y que son consecuencia del interés de la dogmática penal en suprimir la voluntariedad de la intención, no existen bajo la figura de la temeridad propuesta en el Artículo 12 del P. del S. 1210. De acuerdo con la SAL, esta ficción de intención eximiría al Ministerio Público de su deber de probar que el acusado se representó el resultado que podría causar su conducta y que de todas formas, le fue indiferente. En consecuencia, la exigencia probatoria respecto a la temeridad se limitaría a los efectos de demostrar que la persona está consciente de que su conducta riesgosa podría causar el resultado delictivo. Según la SAL, la diferencia entre el dolo eventual y la temeridad es la representación que se hace la persona respecto al resultado que podría causar y su eventual indiferencia a ello. En ese sentido, argumentó la SAL, la temeridad se asemeja a la culpa consciente, en cuyo caso la persona está consciente del riesgo que asume, aunque cree que el resultado no se producirá como consecuencia de su conducta. Por lo tanto, la SAL concluye en que la temeridad es más sencilla de probar que el dolo eventual debido a la flexibilidad evidenciaría asociada a la primera. En consecuencia, acoger la figura de la temeridad según planteada en el P. del S. 1210, resultaría en una ampliación extrema del poder punitivo del Estado, lo cual la SAL repudia vigorosamente.

Respecto al texto propuesto por el P. del S. 1210 para el Artículo 21 del Código Penal, la SAL estableció que se opone al mismo y expresó que dicha reformulación impediría que se levante la excusa por intoxicación o embriaguez voluntaria para negar la existencia de la temeridad. Por lo tanto, el hecho que la persona haya incurrido en una conducta que genera un riesgo injustificado mientras se encuentra intoxicado no incidiría sobre el elemento subjetivo de la temeridad. Por consiguiente, opinó la SAL, si una persona que se encuentra intoxicada por haber consumido bebidas alcohólicas incurre en una conducta injustificadamente riesgosa y provoca un resultado prohibido por la ley, será de todas formas acusada de temeridad, aunque no haya estado consciente de la asunción de dicho riesgo, no se ha representado el resultado de su conducta y no se haya intoxicado con la intención de cometer un delito.

De otra parte, la SAL señaló que la definición propuesta en el P. del S. 1210 se distancia considerablemente de la definición de temeridad establecida en el Código Penal Modelo, en tanto no contempla que el riesgo injustificado sea también de carácter sustancial y se trate de un elemento material del delito. Específicamente, la SAL indicó que el Código Penal Modelo contiene un lenguaje adicional que ha sido voluntariamente suprimido de la definición de temeridad que propone el P. del S. 1210. Por lo tanto, la SAL advirtió sobre las terribles consecuencias que acarrearía la incorporación incompleta y selectiva de un concepto que relaja el peso de la prueba del Ministerio Público, a los fines de sostener una convicción e imponer responsabilidad penal a una persona sin necesidad de que demostrar que su conducta fue voluntaria.

De otra parte, la SAL expresó que varias disposiciones que son objeto de enmienda, no muestran la claridad exigida por el principio de legalidad. Entre estas disposiciones, la SAL destacó la frase "Expectativa Razonable de Intimidad", "Delitos contra la integridad corporal", "Perturbación Mental Extrema" y la tentativa.

Respecto a frase "expectativa razonable de intimidad" que se mantiene en el delito de grabación ilegal de imágenes y en la definición de escalamiento agravado del Código Penal 2012, y

que el P. del S. 1210 propone añadir en la codificación de la violación de comunicaciones personales, la SAL expresó que esta añade un elemento subjetivo que funciona como lo que se conoce comúnmente como una "cláusula zafacón". Según la SAL, dicha frase es demasiado amplia puesto que establece un requisito demasiado subjetivo como lo es un lugar o una cosa donde la víctima tenga una expectativa de intimidad. La SAL basó su argumento en el hecho de que al incorporar dicha frase en el Código Penal sin definir cuál será su alcance, se dejó a discreción de la víctima la determinación sobre si se afectó su intimidad o ésta exigirá que el tribunal se adentre a evaluar criterios reconocidos, en aras de proteger el derecho a la intimidad del individuo frente al poder de estado. Según la SAL, en ausencia de que se requiera, como mínimo considerar si desde una perspectiva objetiva se puede concluir que la sociedad ha reconocido tal expectativa de intimidad, esta quedará sujeta al criterio subjetivo de la víctima.

Respecto a los delitos contra la integridad corporal, la SAL expresó que los Artículos 108 y 109 del actual Código Penal adolecen de vaguedad. Según la SAL, los términos daño permanente, atención médica, profesional especializada y tratamiento ambulatorio no están claramente definidos. Por lo tanto, A los fines de que el delito de agresión cumpla con los requisitos constitucionales deberá dar a conocer de una manera inteligible cada uno de éstos términos. De acuerdo con la SAL, la eliminación de la definición de tratamiento médico en el P. del S. 1210 representa un adelanto, ya que la misma adolecía de igual vaguedad y no aportaba a la claridad respecto al tipo de tratamiento médico requerido para determinar la severidad del delito. Sin embargo, persiste la problemática de que se deja a la discreción de la persona perjudicada la configuración del elemento del delito. A los fines de que el delito de agresión y sus modalidades agravadas expresen el grado de lesión corporal de forma inteligible, la SAL recomendó que se tome como modelo el Código Penal Español, el cual requiere que la atención médica vaya dirigida a la sanidad de la lesión. De igual forma, se recomendó que se exprese claramente que una revisión por un facultativo médico a la lesión sufrida no sería suficiente para la configuración del delito, sino que se limite a aquel proceso que se lleva a cabo en el interés de la sanación o sanidad de la lesión.

La SAL también mostró reservas respecto a la incorporación del término "perturbación mental extrema" para sustituir el concepto del "arrebato de cólera", el cual tiene el efecto de atenuar la pena de un delito. La SAL opinó que el adjetivo "extremo" provocará problemas en cuanto a su interpretación, por lo que recomendó que se mantuviera el "arrebato de cólera", puesto que es un término discutido y definido por jurisprudencia; o en la alternativa, que se sustituya el elemento de "extremo" por el de "suficiente". La SAL basó su recomendación en una interpretación analógica del requisito establecido para demostrar la incapacidad mental. Según la SAL, si para eximir de responsabilidad a una persona por razón de incapacidad mental basta con demostrar la ausencia de capacidad mental suficiente, entonces, el criterio no puede parecer ser más exigente para atenuar la pena.

Por otro lado, la SAL expresó tener reparos con la reformulación de la tentativa. Según la SAL, el reconocimiento de la tentativa imposible que se incorporaría mediante la enmienda propuesta, apareja consigo la contradicción de que no solo el delito se frustra, sino que la tentativa en sí misma resulta imposible de concretar. Bajo esta propuesta, argumentó la SAL, se configuraría la tentativa en consideración a que la persona actuó bajo el entendido de que las circunstancias eran como esta creía y en consecuencia se ampliaría la punibilidad de un acto no materializado basándose en lo que pensó el sujeto, sin que necesariamente las circunstancias fueran de esa forma. Según la SAL, pretender que se penalice lo que ocurre en la mente del autor no solo plantea un problema evidenciario, sino que implica que el pensamiento sería suficiente para configurar una tentativa de cometer delito.

Más aún, la SAL expresó que pese a que al proponerse el concepto de la proximidad temporal y espacial para definir la tentativa, se sostuvo que es más claro que el requisito de inmediatez, este adolece de vaguedad en ausencia de una definición. La SAL basó su argumento en que sería más complejo de explicar a un ciudadano que podría servir de jurado, ya que posiblemente al instruirlo sobre que "la tentativa se configura cuando la persona realiza acciones u omisiones próximas espacio-temporalmente a la consumación de un delito que no se consuma por circunstancias ajenas a su voluntad", no le quedaría claro qué se trata de recoger en ese concepto. Además, de acuerdo con la SAL, si no está claramente definido, el concepto de la proximidad podría confundirse con el desistimiento que se conforma cuando la persona abandona por su propia voluntad la resolución de cometer un delito.

Respecto al sistema de penas establecido en nuestro ordenamiento jurídico, la SAL entiende que es el momento de revisar el mismo de manera que la pena de reclusión a imponerse por un Tribunal pueda ser efectivamente cumplida por un ser humano y, además, propicie la reinserción de éste a la libre comunidad. Según la SAL, los sistemas de penas establecidos en los códigos penales y leyes penales especiales de nuestro País han atentado contra la dignidad humana, ante su desproporción en consideración al hecho delictivo. De igual forma, se ha soslayado el fin y deber constitucional de la rehabilitación social y moral del convicto. A esos fines, la SAL estableció que la pena sólo es constitucionalmente válida si es necesaria para adelantar un interés apremiante del Estado y se limita a la pena mínima necesaria para adelantar dicho interés.

De otra parte, la SAL expresó que las enmiendas propuestas en el P. del S. 1210 van dirigidas a establecer un modelo de penas amparado en la proporcionalidad y recomienda que, en lugar de que existan catorce (14) intervalos de penas como lo establece el actual Código Penal, se establezcan los siguientes siete (7) intervalos de pena: 99 años, 25 años, 20 años, 15 años, 8 años, 3años y, seis (6) meses. De igual forma, se propone una reducción de la pena fija para ciertos delitos, a los fines de garantizar la proporcionalidad de la pena y viabilizar la rehabilitación del confinado con la restitución de las penas alternas a la reclusión.

Sin embargo, según la SAL, la imposición de reclusión perpetua de un ser humano sin posibilidad real de salir a la libre comunidad de manera que se garantice su derecho a una rehabilitación social y moral, nuestro sistema de sentencias permite la imposición de castigos crueles e inusitados. Por tal motivo, la SAL propone, a la luz de las nuevas tendencias o prácticas probadas mundialmente, que se establezca una pena máxima de reclusión de 25 años para el asesinato en primer grado de manera que la misma pueda ser físicamente cumplida por el convicto, no constituya un castigo cruel e inusitado y promueva la rehabilitación del confinado a través de un proceso que garantice la revisión continua de la pena para que exista una posibilidad real de reinserción en la libre comunidad. De igual forma, la SAL recomienda revisar las penas de todos los delitos contemplados en el Código Penal, de manera que se ajusten de conformidad a la pena máxima de 25 años impuesta al convicto por asesinato en primer grado. De la misma manera, la SAL propuso que se incorpore al Código Penal vigente la rehabilitación del confinado como una de las causas de extinción de las penas y que esta se viabilice a través de la presentación de un Certificado de Rehabilitación con nueva reglamentación para su ejecución, según lo disponía la derogada Ley 377-2004.

Por otro lado, la SAL señaló que el 16 de octubre de 2014, el Senador Miguel Pereira presentó el P. del S. 1230, que propone crear la "Ley para la Imposición de la Pena Especial del Código Penal de Puerto Rico", a los fines de establecer un procedimiento para considerar la indigencia de la persona convicta al determinar la imposición de la pena especial establecida en el Artículo 61 del Código Penal de 2012. Según se plantea en el P. del S. 1230, bajo el estado de

derecho actual, una persona hallada culpable por la comisión de un delito que no cumpla con el pago de esta pena especial estará impedida de obtener los beneficios de libertad bajo palabra y libertad a prueba ni será elegible para participar en los programas de desvío establecidos por el Departamento de Corrección y Rehabilitación. Por lo tanto, la SAL recomendó evaluar el Artículo 61 del Código Penal, a los fines de considerar el problema que pretende solucionar dicha propuesta legislativa.

Respecto a los cambios de las penas propuestas por el P. del S. 1210, la SAL expresó no estar a favor de las enmiendas dirigidas a aumentar las penas en algunos delitos, entre los que destacó el Artículo 160: Trata Humana, Artículo 235: Envenenamiento de las aguas de uso público y Artículo 262: Omisión en el cumplimiento del deber. De otra parte, la SAL avaló la supresión de los siguientes delitos: Artículo 101: Anuncios de medios para producir abortos ilegales, Artículo 116: Adulterio, Artículo 134: Bestialismo, Artículo 137: Proposición obscena, Artículo 140: Casas escandalosas, Artículo 159: Servidumbre Involuntaria o esclavitud (cuando la persona que comete el acto es el padre, madre, encargado o tutor legal de la víctima menor de edad incapacitada mental o físicamente), Artículo 159: Servidumbre Involuntaria o esclavitud (cuando dicha servidumbre tome la forma de prostitución u otras formas de explotación sexual o venta de órganos), Artículo 160: Trata Humana (cuando la persona que cometiere el acto fuere el padre, madre, encargado o tutor legal de la víctima menor de edad), Artículo 232: Incendio forestal (si media peligro la vida, salud o integridad física de personas), Artículo 248: Uso de disfraz en la comisión de delito (cuando el delito intentado fuere de naturaleza grave), Artículo 262: Omisión en el cumplimiento del deber (si el valor de la pérdida de los fondos públicos o el daño en la propiedad pública sobrepasa $10,000 dólares), Artículo 283: Amenaza o intimidación de testigos (cuando la víctima sea menor de 21 años). De igual forma, la SAL avaló la inclusión de nuevas modalidades del tipo delictivo mediante el P. del S. 1210, entre las que se encuentran el delito de Agresión Grave Atenuada y el de Allanamiento Ilegal.

Referente a los agravantes de las penas, la SAL señaló que la redacción del inciso (n) del Artículo 65 del Código Penal vigente, referente a mujeres embarazadas, daría paso a que se impute el agravante, aun cuando no sea evidente el embarazo y tampoco se demuestre que era conocido por el autor. Por lo tanto, la SAL recomienda enmendar dicho artículo para que sólo sea aplicable el agravante cuando se trate de una circunstancia conocida por el autor del delito. De otra parte, en cuanto a la enmienda propuesta al Artículo 67 sobre la fijación de la pena cuando existen circunstancias atenuantes o agravantes, al SAL estima que dar espacio a la agravación de la pena para el delito de asesinato en primer grado perpetuaría el fracaso de la rehabilitación del confinado.

De otra parte, la SAL señaló que de un examen conjunto de la redacción propuesta en el Artículo 39 del P. del S. 1210, donde se redefine el delito continuado y en el Artículo 40, que incorporaría el delito masa a nuestro ordenamiento, sólo se advierte la diferencia de que en este último habrá una "masa o pluridad de sujetos pasivos". Sin embargo, según la SAL, nada menciona sobre el hecho de que trate de una "masa o pluridad de sujetos pasivos" en principio indeterminada o anónima, ni que se ha incorporado esta disposición a los fines de atender casos donde exista un ánimo de lucro o "intención unitaria de enriquecimiento", ambos elementos característicos del delito masa según establecido en otras jurisdicciones de tradición civilista. Por lo tanto, la SAL recomendó que, si la intención legislativa es incorporar la pena del delito masa a nuestro ordenamiento jurídico penal sustantivo, debe aclararse cuándo será de aplicación esta figura y distinguirla claramente del delito continuado, para evitar confusiones y diversidad de interpretaciones a la hora de ser aplicada a un caso concreto.

Por otro lado, la SAL argumentó que un sistema de penas o sentencias en años naturales trastoca todo el sistema correccional. Según la SAL, no hay razón para que las penas bajo el Código Penal de 2012 no bonifiquen conforme a lo que expresa el Plan de Reorganización Número 2 del

Departamento de Corrección y Rehabilitación. Por lo tanto, es necesario conformar el estado de derecho del referido Plan de Reorganización al Código Penal de 2012 para que no exista la posibilidad de que un confinado a quien le están bonificando su sentencia se vea afectado con una futura decisión administrativa que le prive de las mismas al amparo de que el Plan de Reorganización no contempla la inclusión del Código Penal de 2012 en su normativa.

De acuerdo con la SAL, las bonificaciones que incentivan a la población penal brindan la oportunidad de tener una mejor convivencia institucional, y facilitar el retorno de un confinado a la libre comunidad una vez cumplida su sentencia. Sin embargo, la SAL señaló que el sistema de penas que establece el P. del S. 1210 no hace mención alguna a bonificaciones por buena conducta y asiduidad. Por consiguiente, la SAL propuso que se adoptase un sistema de abonos no menor de diez (10) días mensuales por buena conducta y asiduidad para todos los sentenciados, incluyendo los convictos bajo el Código Penal de 2004 y 2012. Esto además de las bonificaciones por estudio y trabajo concedidas por la Ley Núm. 208 del 29 de diciembre de 2009 a los convictos bajo el Código Penal de 2004, que deberían ser extendidas al Código Penal de 2012 por la vía estatutaria. Según la SAL, esto sería un incentivo real para los confinados en pro de su rehabilitación.

Respecto a la Parte Especial del Código Penal, la SAL propuso recomendaciones específicas en delitos tales como: el asesinato en primer y segundo grado, las agresiones y lesiones negligentes, el escalamiento simple y agravado, la ratería o hurto en establecimientos comerciales, el robo y la distinguible modalidad de robo por "arrebatamiento", que apareja una pena equivalente a situaciones donde el nivel de violencia e intimidación es sustancial. En referencia al asesinato en primer grado, la SAL expresó estar conforme con la enmienda introducida al inciso (a) del Artículo 93 del Código Penal para configurar el asesinato en primer grado, a los fines de que, en principio, se trate de un asesinato. Con relación al el asesinato en segundo grado, la SAL se opuso a que, mediante la enmienda al Artículo 93, se elimine el carácter intencional del delito al suprimir el requisito de que se trate de una "muerte intencional" en sí misma, para únicamente requerir la configuración de la "temeridad".

De acuerdo con la SAL, bajo la definición propuesta por el P. del S. 1210, constituiría asesinato en segundo grado cualquier situación que resulte en una muerte, aunque la persona no haya ejecutado la acción voluntariamente. La SAL argumentó además que sería únicamente necesario probar que el resultado típico de su conducta era la muerte, sin que se requiriera probar además, el aspecto volitivo como condición para la configuración de la intención. Con relación al inciso (b) del artículo 93, la SAL expresó que reiteradamente ha manifestado su oposición a la figura del asesinato estatutario, debido a que establece responsabilidad penal más allá de la intención criminal manifestada a través de los actos delictivos.

Más aún, la SAL señaló que la adición de la temeridad como estado mental suficiente para configurar el delito de asesinato estatutario, ampliará la conducta que podría enmarcarse dentro de esta figura. Así las cosas, según la SAL, mediante la propuesta enmienda sería posible procesar por asesinato en primer grado, cuando un ciudadano incurra en conducta temeraria en la comisión de uno de los delitos enumerados y cause una muerte. Por lo tanto, la SAL estableció que de mantenerse la figura del asesinato estatutario en nuestro ordenamiento, tiene que establecerse expresamente un requisito de causalidad, como la consecuencia natural del derogado Código Penal de 2004, o reconocer que el delito base que se cometa o se intenta cometer tiene que ser la causa próxima de la muerte.

De otra parte, la SAL señaló que el P. de la S. 1210 no toma en consideración la inconsistencia de nuestro Código Penal entre los delitos de lesión negligente y el homicidio negligente. Según la SAL, el Artículo 110 establece que una persona que incurre en conducta

constitutiva de lesión negligente, o sea que ocasiona una agresión física que requiera tratamiento médico mediando negligencia se expone a una pena de tres años de reclusión. De igual forma, aquel que ocasiona la muerte a un ser humano mediando negligencia también se expone a una pena de reclusión de tres (3) años. Más aún, la SAL señaló que el delito de lesión negligente pretende proteger de actos negligentes la integridad corporal de un ciudadano. En cambio, el delito de homicidio negligente pretende proteger la vida de un ciudadano de actos negligentes de un tercero.

La SAL argumentó que ambos bienes jurídicos representan intereses apremiantes al Estado, no obstante el bien jurídico de la vida debe ser antepuesto al de integridad corporal. En consecuencia, según la SAL, tomando en consideración que la pena a imponer debe ser proporcional al bien jurídico que se pretende proteger, el delito de lesión negligente debe de tener una pena menor al de homicidio negligente. Por lo tanto, la SAL recomendó que se enmiende el Artículo 110 de lesión negligente para que el mismo sea considerado un delito menos grave con una pena de reclusión de hasta un máximo de seis meses.

Por otro lado, la SAL expresó estar conforme con la propuesta de restituir la modalidad menos grave del escalamiento simple, y la modificación a la pena que apareja el escalamiento agravado. No obstante, la SAL recomendó establecer una pena intermedia cuando la penetración ilegal se limite al área conocida comúnmente como el "curtilage", para de esa manera proveer una mayor proporcionalidad entre las modalidades agravadas del tipo delictivo. Por lo tanto, la SAL recomendó enmendar el texto Artículo 195 para graduar la pena a la luz de la expectativa de intimidad que alberga la persona sobre la propiedad, en consideración de las distintas áreas que comprende la definición de edificio ocupado. La SAL recomendó establecer dos penas intermedias de tres y cinco años respectivamente en los casos en que cometa se el delito de escalamiento en los anexos, dependencias y el solar donde esté enclavado el edificio ocupado, y en los casos en que se cometa el delito de escalamiento en un edificio ocupado utilizado para llevar a cabo negocios en el mismo, para el cuidado de niños o personas, para enseñanza de cualquier nivel, o para fines públicos, siempre que esté en uso aunque al momento del hecho no haya personas presentes.

La SAL expresó que la redacción seleccionada en el Código Penal vigente para tipificar el delito de ratería o hurto de mercancía en establecimientos comerciales no resulta lo suficientemente precisa, a los fines de reflejar inequívocamente dicha intención. Por lo tanto, la SAL propuso una enmienda al texto del Artículo 184, a los fines de incorporar el término "abierto al público" como elemento constitutivo que distinga la conducta y desplace a los otros artículos que regulan conductas similares.

En cuanto al delito de robo tipificado en el Artículo 189, la SAL avaló la reducción de la pena de 20 a 15 años, aunque reconoció que continúa reflejando una sanción sumamente severa. No obstante, la SAL propuso una enmienda a la modalidad del robo por arrebatamiento. Por razón de la disparidad en el tratamiento jurídico a un hecho delictivo cuyo nivel de peligrosidad dista significativamente de otros medios de intimidación o violencia (tales como amenazas contra la vida o seguridad de la víctima o terceros), la SAL expresó que debería tipificarse el robo por arrebatamiento en un estatuto separado. Según la SAL, no debe mantenerse una equivalencia en la pena que apareje esta modalidad, por el contrario, deberá fijarse un castigo proporcional a la conducta delictiva. A tales efectos, la SAL recomendó una pena que no excediera los ocho (8) años en los casos de robo por arrebatamiento.

De otra parte, la SAL presentó una propuesta para revisar la actual redacción y pena del delito de agresión sexual. Más aún, la SAL presentó una propuesta respecto a los casos de agresión sexual "técnica" cuando la diferencia de edad entre la presunta víctima de dieciséis años o menos, y el agresor es mínima. En primer lugar, la SAL fue enfática al establecer que la pena fija de

cincuenta años para los convictos de agresión sexual no es proporcional al bien jurídico que se pretende proteger, puesto que equipara dicha pena a la de asesinato en segundo grado. Según la SAL, no se puede perder de vista que el delito de asesinato pretende proteger el bien jurídico de la vida, que es el de más alta jerarquía, mientras que el delito de agresión sexual persigue proteger la indemnidad sexual. Por lo tanto, la SAL estima que **es razonable enmendar a la pena por agresión sexual a veinticinco (25) años.** Sin embargo, argumentó la SAL, el delito de asesinato también partiría de una pena fija de 25 años hasta 99 años, lo que tiene como consecuencia la problemática de castigar con una pena igual dos actos de peligrosidad distinguible. A tenor, la SAL recomendó reducir la pena del Artículo 130 para mantener una proporcionalidad adecuada en el Código Penal.

De igual forma, la SAL reconoce que es un adelanto que se considere imponer una pena de ocho (8) años de reclusión si el sujeto activo no ha cumplido los dieciocho (18) años de edad. No obstante, según la SAL, continua creando un desbalance jurídico el sancionar a un joven de diecisiete (17) años a una pena de ocho (8) años por incurrir en la conducta de agresión sexual y a uno de dieciocho (18) imponerle una pena de veinticinco (25) años por el mismo acto sin consideraciones ulteriores.

De otra parte, la SAL recomendó que para la modalidad de la agresión sexual técnica, se restablezca el límite de edad de la víctima a 14 años de edad. Más aún, la SAL argumentó que al mantener criminalizado el acto sexual voluntario entre menores, se contravienen derechos constitucionales como el debido proceso de ley y la igual protección de las leyes. La SAL sostiene además, que el Estado no debe exponer a un menor de edad a los rigores de un proceso penal y sus consecuencias por el delito de agresión sexual "técnica" cuando la conducta sexual es voluntaria por parte de ambos menores. En otras palabras, cuando el acto sexual ocurre entre dos menores de edad, dicha conducta no debe ser penalizada, ya que no media violencia, intimidación, ni se configuran las demás circunstancias concomitantes del delito. De la misma manera, la SAL expresó que si el menor no tiene capacidad para consentir al acto sexual, tampoco debe imputársele intención criminal por no abstenerse, ya que su omisión no es producto de una conducta criminal, sino de la inmadurez que se supera pasada la adolescencia.

La SAL reconoció que existe un interés legítimo por parte del Estado de velar que los menores de edad no estén expuestos a conductas sexuales que han sido catalogadas como peligrosas, como por ejemplo la pedofilia. Ahora bien, según la SAL, las relaciones sexuales entre menores de edad tienen que distinguirse y recibir un trato jurídico diferente a las demás conductas sexuales que se pretenden prohibir y penalizar. Por lo tanto, la SAL propuso una serie de enmiendas dirigidas a establecer las circunstancias en las cuales no se aplicaría la cláusula penal de la violación técnica. Entre las medidas propuestas, la SAL recomendó que no se encausara por violación técnica si la diferencia de edades entre el presunto agresor y la víctima es menos de cinco (5) años. Por último, la SAL recomendó que se enmiende el Artículo 87 del Código Penal vigente, a los fines de restablecer los términos prescriptivos del Código Penal de 2004, lo que resultaría en una reducción del término prescriptivo de veinte (20) a cinco (5) años.

Finalmente, la SAL exhortó a esta Comisión Conjunta a rescatar la visión rehabilitadora de la pena en el Código Penal y no abandonar este discurso al proponer enmiendas a las leyes penales especiales. De igual forma, la SAL hizo un llamado a que, una vez finalice este necesario proceso de revisión del Código Penal, la Comisión Conjunta se proponga iniciar una necesaria revisión integrada de las leyes penales especiales, puesto que estas han sido objeto de múltiples enmiendas, muchas de las cuales han pecado del mal de la legislación reaccionaria y, ante ello, su severidad se ha acrecentado a niveles exponenciales. Según la SAL, las leyes penales especiales no fueron

atemperadas al sistema de penas del Código Penal de 2012 y, al presente, representan alrededor del 70% de la litigación penal en el País. De ahí la importancia de adecuar el ordenamiento penal sustantivo bajo ese enfoque rehabilitador, mucho más justo y humano, y sin duda, más a tono con un estado de derecho civilizado, donde las salvaguardas y derechos constitucionales se respetan y se cumplen.

Dra. Carmen Albizu y Dr. Salvador Santiago

El doctor Salvador Santiago Negrón, posee un doctorado en Psicología y una Maestría en Salud Pública, además de una extensa trayectoria profesional clínica, de investigación y académica asociada a los trastornos de substancias y al estudio de las consecuencias de la política de drogas sobre la salud y la seguridad pública. Ha presidido la Comisión para la Prevención de la Violencia (COPREVE) y la Comisión para el Estudio de la Criminalidad y las Adicciones (CECA) y fue miembro de la Junta Asesora de la extinta Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico.

La doctora Carmen Albizú García, es profesora en el programa de Evaluación de los Servicios de Salud en el Departamento de Administración de Servicios de Salud en la Escuela de Salud Pública de Puerto Rico e investigadora en el Centro para la Evaluación e Investigación de carácter sociomédico. Sus estudios preliminares actuales exploran las percepciones de los servicios de salud mental de los proveedores de su clima organizacional, así como sus correlatos

En su ponencia expusieron que el Código Penal del 2012, incluye penas extremadamente altas, y no se atempera a los códigos penales de estados de los Estados Unidos de Norteamérica y de la Unión Europea. Ambos creen firmemente que las penas prolongadas, mandatarias y fijas, sin que los jueces tengan discreción para evaluar factores atenuantes y agravantes de los acusados, le hace más daño que bien a la sociedad, familias y a las personas convictas de delitos.

Argumentan en su ponencia que las penas prolongadas o excesivas sólo contribuyen a hacinar las cárceles, mermar los pocos recursos accesibles para los reclusos y negarle oportunidades de reinserción social a los convictos delitos. Establecen, que los opositores de esta revisión argumentan que penas prolongadas cumplen la función de retribuir a la víctima. Entienden que el Código Penal debe equilibrar los principios de regulación social y de justicia terapéutica sin que por ello se desestime el legítimo resentimiento de la víctima por los daños sufridos. Por tal razón explican que para construir un mejor país se deben reforzar y ampliar los programas de atención a víctimas de crimen además de aquellos orientados a la rehabilitación.

En ese contexto, trajeron a consideración un estudio para el Departamento de Corrección por la Dra. Albizu García, donde se encontró que el mayor predictor de la reincidencia carcelaria entre las personas sentenciadas en ese momento es el cumplir criterios de diagnósticos concurrentes para un trastorno de substancias y de salud mental. Del mismo modo, se aclaró que la mayoría de estas personas no habían recibido servicios para la adicción antes o durante su encarcelación. La Dra. Albizu, enfatizó que es preocupante dado que implica que existiendo intervenciones para tratar a las personas con ambas condiciones que son muchísimo menos costosas que la encarcelación, y que pueden reducir riesgo, se les priva del derecho a la salud.

Explicaron que el hacinamiento lleva a la inhabilidad para desarrollar programas de rehabilitación adecuada y a promover la consecuencia no intencionada. Las condiciones de hacinamiento insalubre, escasez de recursos para los confinados, entre otras llevan a que los tribunales pongan nuestro sistema penitenciario bajo sindicatura.

Concuerdan con el PS 1210 ya que este le hace un gran servicio al país en pro de la rehabilitación de nuestros confinados y nos pone a la altura de los más altos estándares enunciados por las Naciones Unidas. Aplauden la iniciativa de restituir al Código Penal **"la pena de restricción**

terapéutica" como medida rehabilitadora bajo un modelo de justicia terapéutica para personas con trastornos de uso de sustancias.

Creen firmemente en la opción salubrista de aplicar la resolución de la OMS tanto a os adictos como a los usadores casuales de drogas ilegales. De igual forma, sugieren a revisar las leyes especiales para atemperarlas a la visión de justicia criminal que guía las enmiendas al Código Penal del 2012. Sugieren además que para la aplicación de la restricción terapéutica como alternativa a la reclusión y para asegurar el uso de servicios que cumplen con estándares de efectividad y respeto a la dignidad de sus participantes, se incluya un lenguaje que especifique que los servicios terapéuticos "deben conformarse a los a los criterios estipulados en la Ley de Salud Mental según enmendada en el 2008. Esta articula los requerimientos que debe evidenciar dicho sector de tratamiento para apropiadamente y conforme a las guías clínicas aceptadas por las autoridades de salud, realizar la evaluación multidimensional por un equipo profesional según amerite el caso, establecer el plan de tratamiento y la disposición del participante al nivel de tratamiento menos restrictivo apropiado para su condición.

En el proceso de educar sobre la implantación del Código Penal enmendado, recomiendan que se incluya un esfuerzo pro proveerle al sector de justicia criminal el adiestramiento requerido para que puedan adjudicar alternativas que muestren evidencia válida de que pueden contribuir a la rehabilitación del sentenciado. Avalan la restitución de la pena de servicios comunitarios para que esté disponible para ciertos delitos graves y los menos graves, ya que es otra medida de avanzada en pro de la rehabilitación de los confinados, y de mermar el hacinamiento.

Respaldan la iniciativa de restituir la facultad del juez de seleccionar penas en sustitución a la reclusión. Sugieren que se establezca la prioridad que debe adjudicarse la restricción terapéutica si aplica en aquellos casos en que se combinan sentencias. Restablecer la funcionalidad mental de la persona convicta como prioridad facilitará la disposición de cumplir responsablemente con las demás sanciones. Por otra parte, les preocupa sobremanera que el estado se abrogue la opción de interdicción por medidas de seguridad y no establece mecanismos claros y articulados para cuestionar al estado en caso de arbitrariedad para establecer medidas de seguridad sin "límite máximo". Por esto, sugieren a crear estatutos y provisiones para cuestionar por parte del ciudadano afectado si dichas medidas son violatorias de derechos humanos reconocidos en nuestra constitución.

Concuerdan con la enmienda de intoxicación voluntaria por entender que la misma se atempera a los conocimientos científicos con los que contamos sobre imputabilidad por uso de sustancias. Penas para personas naturales (Reclusión, Restricción domiciliaria, Libertad a prueba, Multa, Servicios Comunitarios): Concuerdan con estas opciones para los jueces por entender que las mismas proveen medidas para evitar la encarcelación fija, mandataria y prolongada.

Dra. Edna Benítez;

La Dra. Edna Benítez, una humanista egresada del doctorado en filosofía y letras de la Universidad del Estado de Nueva York en Albany y el Juris Doctor de la Universidad de Puerto Rico, compareció ante esta Honorable Comisión para destacar los méritos del enfoque de rehabilitación incluido en las enmiendas propuestas, respaldado por su extensa trayectoria como educadora de la comunidad correccional. Precisamente, su trabajo ha sido documentado en varios cortometrajes, donde ha reseñado los testimonios de varios confinados que han encontrado su rehabilitación mediante la integración del arte.

En este contexto reconoció que esta visión de transformación social sería imposible en un sistema correccional centrado en el encarcelamiento, donde el estado promueve un castigo

desproporcional, indistintivamente de la severidad del delito. Su propuesta incluye transformar el sistema carcelario en un recinto de enseñanza, donde el estado reconozca su deber constitucional de rehabilitar a las personas incursos en la comisión de un delito, dado a que las consecuencias sociales de una estructura gubernamental que meramente promueve el encierro, incentiva la reincidencia y deshumaniza a los convictos.

En definitivo, aunque reconoció que estas aspiraciones no se logran únicamente con la aprobación de una Ley, destacó la importancia de establecer los parámetros de una política pública centrada en la rehabilitación, compromiso que adquirimos con la aprobación de esta normativa.

Colegio de Abogados de Puerto Rico, representado por el Lcdo. Mark A. Bimbela, Presidente y Lcdo. Harry Padilla;

El Colegio de Abogados de Puerto Rico compareció ante la Comisión por representación de su Presidente el Lcdo. Mark Anthony Bimbela y del Lcdo. Harry Padilla, Presidente de la Comisión de Derecho Penal de dicha institución. El Colegio de Abogados considera que este proyecto es un excelente primer paso para enfrentar asuntos medulares para nuestra sociedad. Sin embargo, entienden que se debe utilizar esta disyuntiva para atender otros asuntos de derecho penal. El Colegio estableció que las enmiendas son sumamente necesarias y concurre con el modo en que se enmienda el Código Penal vigente. La posición del Colegio de Abogados es que es mejor mantener el Código Penal de 2012 y hacer las enmiendas necesarias sin necesidad de crear un código nuevo.

De manera introductoria, el Lcdo. Padilla aseguró que es partidario del postulado de que las penas no hacen nada para disminuir el crimen. Relató que durante todos sus años como abogado en lo criminal, nunca se ha topado con un cliente que haya considerado las penas previo a la comisión del delito. Añadió que es esencial que las personas que cometan un delito entiendan y conozcan las consecuencias de sus actos pero que también tienen que saber que el proceso va a dirigirse hacía rehabilitarlos para que puedan luego servir a la sociedad. Resaltó que eso es un mandato legal y moral y tiene que haber un interés real del estado para su consumación.

El Colegio de Abogados presentó un memorial sobre las enmiendas que propone el proyecto en consideración. A continuación destacamos las principales disposiciones del proyecto que el Colegio comentó.

El Colegio estimó que la enmienda propuesta para la definición de la comisión de delitos por negligencia (Artículo 13 del PS 1210) no es adecuada. Indicaron que en nuestro sistema de derecho hay muchos delitos que se cometen por negligencia, como por ejemplo el homicidio negligente. En el Código Penal debe existir una definición razonable de lo que es negligencia, para que la misma pueda ser informada a los miembros del jurado de manera clara. Entienden que, a pesar de que sea una enmienda con buenos fundamentos en la academia, en la práctica tendría serias dificultades. Por lo tanto, recomendó que se adopte la definición sobre negligencia que estaba en el Artículo 24 del Código Penal de 2004.

En relación a las enmiendas propuestas sobre caso fortuito y conducta insignificante, el Colegio entiende que deben ser reevaluadas. Indica que estos dos conceptos que constituyen causas de exclusión de responsabilidad penal, se deben mantener como están en la actualidad ya que entienden que el lenguaje que propone el Proyecto en consideración los unifica bajo una misma definición. Estos conceptos no deben visualizarse como que uno absorbe o invalida al otro, como entienden que pretende hacer el proyecto. Recomienda que se identifique un nombre para el artículo que incluya ambas causas de exclusión de responsabilidad penal, por lo que sugirió que se titule el mismo “Riesgo Permitido – Conducta Insignificante”.

Expuso el Colegio que la enmienda propuesta a la definición de delito por tentativa no debe aprobarse, pues la definición que se propone en lugar de simplificar el vocabulario lo complica. Indicó que esto es de vital importancia, al igual que el asunto de la negligencia, cuando el tribunal tenga que impartir las instrucciones al jurado. Recomendó simplificar el vocabulario y eliminar el concepto de "casos extremos", ya que los extremos no deben tener cabida en el derecho. Sugieren que se utilice la frase "en casos adecuados".

Sobre la enmienda propuesta a las personas responsables que trae nuevamente la figura del cooperador, el Colegio puntualizó que la misma es excelente y que debe aprobarse. Consideran que esta figura ha sido fundamental para aplicar el derecho penal sustantivo de forma justa y razonable frente a aquellas personas que cooperan mediante actos u omisiones que no contribuyen significativamente a la consumación del delito. Resaltaron que hay consenso de que la figura del cooperador es una de avanzada por lo cual tiene que añadirse al Código Penal. Asimismo, explicaron que esto a quien ayuda es al ministerio público porque permite que el juzgador acuda a la figura del cooperador cuando hay una multiplicidad de sujetos y uno tiene una participación bien pequeña. Como actualmente funciona el sistema es que a ese individuo que tuvo una participación pequeña lo van a absolver. Por eso recalcan que con esta figura el sistema completo se beneficia, el ciudadano que tuvo una participación pequeña y no va a recibir la misma pena que el autor principal y el sistema criminal que puede procesar a esa persona. Coincidieron en que "justicia es tratar a hombres iguales de la misma forma y tratar a hombres en circunstancias diferentes de forma diferente" para reafirmar que es un tema de justicia básica que si el nivel de participación en los hechos es diferente la pena no puede ser igual.

Sin embargo, sugieren que se unan en un mismo Artículo la definición de las figuras de autor y cooperador y se expresaron en contra de la enmienda al Artículo 45 del Código Penal sobre desistimiento del coautor. Entienden que si se va a mantener la figura del cooperador se tiene que mantener el desistimiento del cooperador.

El 24 de mayo de 2011, el Colegio había comparecido ante la Asamblea Legislativa para deponer en contra de la eliminación de la figura de la restricción terapéutica, ya que se trata de un mecanismo adecuado de rehabilitación al igual que con la restricción domiciliaria. Sin embargo, sugieren que se modifique el lenguaje de dicha enmienda para que quede claro que el Tribunal tiene discreción para abonar la totalidad o parte del tiempo ya cumplido y no solamente una parte del mismo. Presentan un ejemplo de una persona está en restricción domiciliaria y a los dos años y medio comete un delito, que provoca que se le revoque la restricción domiciliaria. Sería razonable que el Juez le abone lo anterior porque ha cumplido a cabalidad todo ese tiempo.

En cuanto a la enmienda propuesta a las circunstancias atenuantes, expresó el Colegio que es excelente y debe aprobarse. Sin embargo, indicó que no debe imponerse una camisa de fuerza a los tribunales al reconocer si en un caso hay o no determinadas circunstancias atenuantes. Deben considerarse las circunstancias atenuantes que enumera el Artículo como ejemplos de las que puede tomar en cuenta el Juez al dictar sentencia. Al momento de dictarse sentencia no solo pueden imponerse los atenuantes que están enumerados en el Código Penal. Por esto, sugieren que los atenuantes sean bajo la figura de numerus apertus.

Respecto a la enmienda al concurso de delitos, el Colegio entiende que la misma es excelente y debe aprobarse. Explicó que en la medida en que se incorpore la figura del concurso real de delitos, ello facilitará la pronta solución de los casos, pues será de estímulo para que los acusados accedan a que el juicio incluya más de un delito.

La enmienda al Artículo 48 del Código Penal vigente propone eliminar la destitución del cargo o empleo público como pena. Favorecen esto ya que entienden que esa figura no tiene que estar ahí porque la separación de cargo no es una sanción penal sino una sanción administrativa.

El Colegio comentó sobre la enmienda propuesta a los grados y penas de reincidencia. Entienden que para la reincidencia agravada, en vez de aumentar en un 50% la pena fijada por ley para el delito cometido, lo razonable sería que se aumentara en un 25%. Puntualizan que si se quieren bajar las penas, al igual que no pueden existir penas ridículamente altas tampoco pueden existir criterios de reincidencia ridículamente altos.

Sobre el asesinato, considera que la definición correcta para el mismo es la contenida en el Código Penal de 2004, que es idéntica a la que surge del Código Penal de 2012. Consideran que en Puerto Rico deben haber dos tipos de asesinatos: el estatutario y el básico. Sobre las penas de los asesinatos entienden que es razonable como lo enmienda el proyecto. En cuanto a los grados de asesinato, el Colegio expresó que debe limitarse a dos categorías: 1) asesinato en primer grado (a su vez divido en toda muerte perpetuada con premeditación y toda muerte que ocurra bajo la figura del asesinato estatutario; y 2) asesinato en segundo grado.

Añadieron que el homicidio debe ser llamado asesinato atenuado y dejar en su definición la frase "arrebato de cólera". Explicó que el término de homicidio proviene del Código Penal de 1974, y asesinato atenuado fue implementado en la reforma penal del 2004.

El Colegio recomendó eliminar la enmienda al delito de riesgo a la seguridad u orden público al disparar un arma de fuego, porque esa conducta ya está tipificada en la Ley de Armas de Puerto Rico. Además, como está concebido el Artículo, ilustraron que si alguien mata a su esposa de forma vil cuando cumpla determinado periodo de tiempo, esa persona puede tener derecho a libertad bajo palabra. Sin embargo, si esa persona mata a un funcionario como un Juez no va a tener ese derecho. Enfatizan que lo que se está protegiendo es la vida y "si somos todos iguales ante la Ley no hay razón para valorizar la vida de uno más que de otro".

En cuanto a la enmienda a los delitos de perjurio y perjurio agravado, indicaron que estos delitos no deben ser aplicables a las personas jurídicas, ya que son inherentemente aplicables a las personas naturales.

El Colegio de Abogados es partidario de que humanizar el Código Penal y las leyes penales es necesario para resolver el problema en las cárceles. En nuestro sistema muchas personas cumplen penas que de existir las penas alternas podrían ser de mayor provecho para la sociedad. Indicaron que han tenido la oportunidad de seguir a sus clientes cuando los han encarcelado y luego reencontrarse con ellos cuando salen. La experiencia les ha permitido apreciar que esas personas intentan reintegrarse a la sociedad. Contaron que también han visto muchos casos de jóvenes que como el sistema no les provee otros mecanismos terminan presos y afectándose permanentemente esa vida. Finalmente, indicaron que la idea de los estatutos penales no es la venganza sino que el delincuente pague por lo que hizo y luego se someta a un proceso de rehabilitación. En definitiva, favorecieron la aprobación de la medida.

Testimonios de Rehabilitación - Graduados de Programa Drug Court: Joe Álvarez, Carmen Medina y Jeannette Alvarado.

El 31 de octubre de 2014, comparecieron a la Vista Pública de la Comisión Conjunta para la Revisión del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales, tres casos exitosos del programa Drug Court. Dicho programa es una iniciativa de rehabilitación para las personas acusadas de delitos relacionados al uso y al abuso de las sustancias controladas. Actualmente, el programa tiene cerca de 1,300 participantes a nivel Isla y solo un 10% de sus participantes reincide.

El primer deponente fue el Sr. Joe Álvarez, quien está sumamente agradecido de las alternativas a la reclusión, ya que a través del Programa Drug Court pudo rehabilitarse de su adicción a las drogas. Joe Álvarez fue arrestado por cargos de fraude, hoy se encuentra rehabilitado. En la actualidad es estudiante de Bachillerato en Educación en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico con un promedio de 3.87. Entre las expresiones más impactante está la siguiente:

> Voy a deponer como una persona a quien se le dio la oportunidad para devolverle a la sociedad lo que una vez le quitó. Había perdido mi familia, mi trabajo, había perdido todo. No tenía vergüenza, ni dignidad, ni nada pero gracias a la Juez, pude rehacer mi vida". Añadió que "dondequiera que hubiera buena droga allí estaba yo, mi adicción era a heroína, bueno, de todo. Si a mí la jueza Berríos no me hubiera dado la oportunidad de participar en 'Drug Court', cuando yo saliera de la cárcel iba a regresar al mismo punto de drogas porque no había ningún cambio, no había ningún proceso de rehabilitación para volver a ser funcional en la sociedad.

Asimismo, le relató a la Honorable Comisión Conjunta, que el programa Drug Court le abrió oportunidades, como lo fue su primera exposición de obras de arte en el Tribunal de Ponce. Luego de esto, gracias a la oportunidad que se le dio, comenzó a formar su negocio como retratista y caricaturista en la ciudad de Ponce. Finalmente, a preguntas del senador Miguel A. Pereira Castillo sobre si favorece la enmienda que restituye la restricción terapéutica, el Sr. Álvarez responde "Yo estoy de acuerdo con eso, porque me están viendo a mí, que es en base a esa oportunidad que se me dio".

Por su parte, Carmen Medina Mercado, quien fue usuaria de heroína intravenosa y otras drogas, se benefició de varios programas de rehabilitación tanto interno como ambulatorio completando tratamiento en el Centro Libre de Drogas Ambulatorio ASSMCA Ponce.

Su caso comenzó desde 2007 cuando intervinieron con ella en Juana Díaz. Relata su historia de la siguiente manera:

> Le estaba ayudando al tirador a repartir la droga y al que le entregué la bolsa era un agente. Lo hice por ganarme unos pestiños extras para la cura. Estuve 15 días en Vega Alta y después un mes hasta que la jueza decidió enviarme a un programa de rehabilitación". Carmen Medina aceptó que "nada como estar en la casa de uno. Si no me hubieran dado la oportunidad de entrar a un programa de rehabilitación me hubiese expuesto a tres años de cárcel.
>
> Carmen Medina se graduó de electricidad con 4.00 puntos en John Dewey College.

El caso de Jeannette Alvarado González, ex usuaria de drogas que se sometió a tratamiento completando el mismo en el Centro Libre de Drogas Ambulatorio ASSMCA Ponce. Fue arrestada cuando intentaba llevar drogas a una pareja que tenía en ese momento en la Cárcel Las Cucharas.

> Le agradezco a mi familia por su apoyo incondicional. Aprendí a tomar decisiones sabias. Soy el vivo ejemplo de que uno puede levantarse y superarse en la vida.

Se graduó del programa del Drug Court en el año 2013, y actualmente se desempeña en una franquicia puertorriqueña de comida rápida.

Organización Basta Ya: Sr. Luis Romero Font;

La organización Basta Ya! PR, Inc., una entidad prestigiosa que se caracteriza por la defensa de los derechos de las víctimas de delito, compareció representada por su presidente y fundador, Sr. Luis Romero Font. Su misión consiste en promover la prevención de conducta punible y promover el esclarecimiento de delitos, como parte de su compromiso para alcanzar una sociedad libre de violencia.

En primer lugar, reflexionó sobre la estructura de penas establecidas en virtud del Código Penal vigente, mediante la cual se estableció la figura de "penas fijas", sin sujeción al reconocimiento de grados que prevaleció con anterioridad a su aprobación. Sin embargo, aunque reconoció su preferencia por esta revisión, hizo constar su preocupación con la adhesión de la legislación especial que complementa el código con la aplicación de bonificaciones que tanta incertidumbre han creado entre nuestros ciudadanos y la negativa a aumentar la pena especial que nutre el "Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Crimen", contrario a sus recomendaciones. Aun así, reconoció el resultado neto que tuvo la aprobación de este estatuto, en la reducción de los delitos de asesinatos suscitados en nuestra jurisdicción.

En este contexto, defendieron una estructura de penas severa, al ofrecer unos datos estadísticos correspondientes a los años 2001-2013, que establecían una relación entre el aumento suscitado en la cantidad de personas encarceladas (+10%) y la reducción en la tasa de delitos de violencia experimentada (-11%). Aunque reconoció que no necesariamente existe una correlación entre estos datos, les solicitó a los miembros de la Comisión que no descarten la misma, por lo que hizo una exhortación a profundizar en su alcance.

De igual forma, realizó una reseña del libro "The City that Became Safe", escrito por Franklin E. Zimring, donde se evalúa la reducción en los crímenes suscitadas en la ciudad de Nueva York entre los años 1991-2000. Aunque no existe certeza sobre las causas que provocaron este fenómeno, el autor sugiere las variables de "economía", "desempleo" y otros factores sociales como causas determinantes de esta reducción. Finalmente, se opuso a la revisión del sistema de penas, con particular énfasis en los delitos violentos.

PANEL: Fraternidad Pentecostal de Puerto Rico (FRAPE) y Puerto Rico por la Familia

Comparecieron ante la Comisión Conjunta para la Revisión del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales, Puerto Rico por la Familia y la Fraternidad Pentecostal de Puerto Rico. FRAPE es una organización que promueve el movimiento pentecostal en Puerto Rico a través del trabajo social, la creación de redes de iglesia, la política pública y el evangelismo, para fomentar la unidad de las iglesias evangélicas pentecostales en Puerto Rico. Por su parte, Puerto Rico por la Familia es una organización cívica que lucha por la defensa de la familia.

Comenzaron estableciendo que la duración de la pena debe ser proporcional al daño producido para que esta sea justa. Cuando la probabilidad de ser convicto es alta, entonces la duración de las penas añade poder de persuasión en contra de la conducta delictiva. Compartieron su preocupación sobre la capacidad del Estado de rehabilitar a los confinados. Consideran problemático que cuando los confinados terminen de cumplir sus penas y regresen a la sociedad con dificultades de encontrar empleo y enfrentando circunstancias sociales extremas, haya la probabilidad de que vuelvan a delinquir.

Comentaron sobre algunos aspectos puntuales del proyecto. En primer lugar, sobre la figura del cooperador, no entienden como a una persona que no contribuyó significativamente a la consumación del delito se le puede imponer pena de cárcel tan alta. Además, los deponentes

presentaron algunas recomendaciones al proyecto en consideración. Primero, que se mantenga la revocación mandataria de la licencia de conducir cuando se cause la muerte de una persona por estar conduciendo bajo los efectos del alcohol, sustancias controladas o con menosprecio a la seguridad. Sugieren además que se mantenga el periodo de diez (10) años para la determinación de reincidencia, o en su defecto, que se baje a ocho (8) años. Sobre el delito de homicidio negligente, entienden que debe ser un delito grave, con pena de ocho (8) años. En cuanto al delito de agresión grave atenuada, recomiendan que se incluya por cuánto tiempo debe ser la hospitalización o el tratamiento prolongado para que se cumpla el atenuante. Entienden que se debe mantener el bestialismo como delito, ya que es un acto que pone en peligro la salud del ofensor y de su familia, por lo que debe responder por ello. También se debe mantener el delito de proposición obscena. En cuanto al delito de casas de prostitución y comercio de sodomía, entienden que debe ser delito grave. Si se encuentra que un local está siendo utilizado para estos propósitos, se le debe revocar la licencia.

Respecto al delito de posesión y distribución de pornografía infantil, recomiendan que se deje la pena en doce (12) años. Sobre el delito de propaganda de material obsceno o de pornografía infantil, entienden que la pena debe aumentarse de ocho (8) a quince (15) años cuando el material sea de pornografía infantil. La idea que se debe comunicar es que la pornografía infantil no será tolerada de ninguna manera. Los deponentes se opusieron también a la eliminación del delito de adulterio ya que consideran que el matrimonio es la relación humana más íntima y fundamental. Finalmente, presentaron reservas con la enmienda sobre las discriminaciones ilegales.

Fundación Unidos Por El Nuevo Siglo (UPENS)

La Fundación Unidos Por El Nuevo Siglo (UPENS) es una organización sin fines de lucro que desde 1997 ayuda a personas con problemas de adicción, alcoholismo y problemas de conducta que afectan la sociedad puertorriqueña.

UPENS expresó que consideran que se deben explorar alternativas de prevención a la comisión de los delitos. Entiende que el problema principal en la lucha contra el crimen es la falta de educación adecuada, trabajo, recursos económicos y oportunidades de crecimiento que enfrentan los delincuentes. Por lo cual consideran que es necesario que el Estado invierta más recursos en estas áreas para combatir el crimen.

Finalmente, UPENS reiteró que la criminalidad en Puerto Rico no es un problema relacionado a las penas impuestas, sino que las personas que delinquen no han tenido oportunidades reales para tomar un camino alterno al crimen. Consideran que el proyecto de enmiendas al Código Penal debe trabajarse desde una perspectiva de rehabilitación y educación. Enfatizaron la importancia de la rehabilitación del delincuente y apoyan cualquier iniciativa que promueva este objetivo.

Puerto Rico para Tod@s: Sr. David Román;

La organización Puerto Rico para Tod@s, representada por el Sr. David Román, compareció para respaldar la aprobación de esta medida, particularmente por su enfoque novel en la rehabilitación de nuestros ciudadanos incursos en la comisión de un delito. En este contexto, resaltó el valor de la restricción terapéutica, como alternativa para conceder tratamiento a las personas que cometen un delito menos grave o de severidad intermedia cuyo perfil de adicción los dirige a cometer delitos no violentos para suplir las necesidades asociadas a esta condición de salud. Finalmente, endosaron la enmienda realizada sobre las discriminaciones ilegales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La historia del Derecho Penal Puertorriqueño ha sido matizada por el discurrir político del país. Durante la soberanía española imperó en Puerto Rico un código penal de tradición civilista. Posterior a la guerra hispanoamericana y a la firma del Tratado de París comenzaron los esfuerzos codificadores para atemperar la legislación penal existente a la tradición anglosajona. El esfuerzo de atemperar el derecho penal puertorriqueño a la tradición del *common law* tiene su primera concretización en el Código Penal de 1902. Dicho código fue una traducción al español prácticamente literal del Código Penal de California de 1873. La oposición fundamental a la aprobación del Código Penal de 1902 se centró en que este constituyó una transculturación jurídica mediante la incorporación, muchas veces incoherente, de disposiciones ajenas a nuestros valores, costumbres y a nuestra realidad social. Le siguieron durante sus setenta y tres (73) años de vigencia múltiples enmiendas, algunas incoherentes o sin fundamentación criminológica o jurídica.

Mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, se aprueba el Código Penal de 1974. Este código surge luego de más de una década de estudios que reunió en Puerto Rico a los penalistas Helen Silving, José Miró Cardona, Francisco Pagán Rodríguez y Manuel López Rey. Además, el Departamento de Justicia y el Consejo sobre la Reforma de la Justicia en Puerto Rico trabajaron estrechamente con la Asamblea Legislativa para la aprobación del Código Penal de 1974. La literatura jurídica que se produjo como resultado de los estudios previos a su aprobación constituye una aportación fundamental al desarrollo del Derecho Penal Puertorriqueño. Sin embargo, se ha señalado que el Código Penal de 1974 no logró establecer una base criminológica precisa y articulada, dejó de incorporar tendencias penológicas de la época y mantuvo disposiciones que se habían insertado en nuestro ordenamiento legal provenientes del extranjero en conflicto con nuestra tradición y cultura jurídica. Como varios autores han expresado, el producto final fue "una incoherente mezcla de disposiciones" procedentes de la tradición civilista y de la tradición anglosajona.

Las enmiendas que se aprobaron durante los veintiocho (28) años de vigencia del Código Penal de 1974 se caracterizaron por un marcado aumento en el catálogo de los delitos y de las penas. Muchas de estas enmiendas se aprobaron en forma apresurada por lo que no se articularon con las restantes disposiciones del propio Código ni con la abundante legislación complementaria, ni la realidad penitenciaria. La creación de tipos delictivos en forma apresurada generó duplicidad de delitos, disparidad de penas en el propio Código de 1974 y en leyes especiales y ausencia de proporción estructural entre las penas correspondientes a los distintos delitos. Además, las penas dispuestas en los tipos del Código Penal no eran en tiempo real, ya que por ley especial estaban sujetas a bonificaciones automáticas, que reducían sustancialmente el término de tiempo dispuesto en el delito.

El Código Penal de 2004, Ley 149-2004, derogó el Código de 1974 y enmendó 38 otras leyes especiales, fue el resultado del consenso que surgió en el País sobre la necesidad de revisar la legislación penal. En esta legislación se estructuró un modelo de penas tomando en consideración estudios comparados de códigos penales de más de dieciocho (18) jurisdicciones y una serie de estudios empíricos sobre las penas realmente cumplidas, proyecciones de impacto penitenciario y encuestas de percepción de gravedad o severidad relativa de conductas delictivas.

El resultado fue un esquema de penas reales, no sujetas a bonificaciones automáticas, mediante las cuales el sentenciado cumpliría la pena impuesta por el tribunal. En cumplimiento del deber constitucional de promover la rehabilitación del convicto, se ampliaron los tipos de penas que podría imponer el tribunal en sustitución a la reclusión junto con otras medidas rehabilitadoras.

El Código de 2004, según enmendado, fue derogado por la Ley 146-2012 con vigencia del 1ro de septiembre de 2012, imponiéndose el actual Código Penal. El Código Penal de 2012 ha sido extensamente criticado por la comunidad jurídica desde sus inicios. Durante el proceso legislativo del proyecto que se convertiría en el Código Penal, la comunidad jurídica planteó que no era conveniente derogar el Código Penal de 2004 con sólo siete (7) años de vigencia y sustituirlo por otro, sin permitir que este madurara y fuera mejorado mediante enmiendas. Se dijo además que esto tendría el efecto de producir incertidumbre en la aplicación de la ley penal.

Transcurridos aproximadamente dos (2) años desde la aprobación del Código Penal de 2012 continúan las críticas al mismo y se agudizan las preocupaciones de la comunidad jurídica. Muestra de ello fueron la gran cantidad de ponencias recibidas por esta Comisión Conjunta durante el proceso de vistas públicas. La gran mayoría de los deponentes destacaron múltiples deficiencias que adolece el Código Penal de 2012. De igual forma señalaron la manera atropellada en que se adoptó el Código Penal vigente y mencionaron algunos de los cambios que, en vez de adelantar nuestro Derecho Penal, lo atrasaron. Entre las deficiencias más resaltadas, se mencionaron (1) penas desproporcionalmente altas dentro de un modelo penal sin coherencia ni justificación empírica; (2) ausencia de penas alternas a la reclusión, rechazando el mandato constitucional de rehabilitación y provocando que el Código mantuviera la reclusión carcelaria como única pena para una gran cantidad de los delitos que en este se tipifican; (3) y una limitación de la discreción judicial sin tomar en consideración las circunstancias al momento de juzgar e imponer las penas.

Precisamente, el panel de abogados de defensa que depuso ante esta Comisión Conjunta validó que la aprobación del Código Penal de 2012 provocó un aumento desmedido en las alegaciones preacordadas. Esto representa una burla a nuestro sistema de justicia. El Ex Juez Presidente Andreu García enfatizó que esta estructura de penas derrota nuestro deber de impartir justicia.

De la misma manera, fue evidente el reclamo de la falta de coherencia en el modelo de penas que establece el Código vigente. El Prof. Luis Ernesto Chiesa, consideró que la razón principal por la cual debemos enmendar sustancialmente el Código Penal de 2012 es que en efecto "éste carece de un hilo conductor que justifique tanto su esquema de penas como las doctrinas de la parte general y las definiciones de los delitos en particular que ahí se codifican". Esto se manifiesta en las definiciones deficientes de los estados mentales requeridos para la comisión de los delitos. El Prof. Luis Ernesto Chiesa indica que el Código vigente "confunde la comisión por omisión con la autoría, no explica la relación de causalidad que es necesaria para que se cometa un delito de resultado, tampoco atiende los asuntos más importantes vinculados a la punibilidad de la tentativa, y castiga de forma injusta ciertos partícipes de delitos."[4]

Por su parte, la Dra. Nevares señaló que el Código de 2012 introdujo algunos delitos nuevos o modalidades agravadas a los tipos existentes en el Código de 2004. Entre ellos, algunos delitos que eran sujetos a ataque constitucional, fueron derogados por esta Asamblea Legislativa. Otros delitos experimentaron cambios de redacción lo que hizo incoherente el tipo delictivo o eliminó modalidades para la comisión del mismo.[5] Sobre la Parte General, los expertos catalogaron al Código Penal vigente como "desarticulado, alejado de las corrientes modernas".[6]

---

[4] Luis E. Chiesa Aponte, *Ponencia sobre el Proyecto del Senado 1210 y el Proyecto de la Cámara 2155*. Presentada en vista pública el 27 de octubre de 2014, P. 2

[5] Dora Nevares Muñiz*, supra.* P. 2.

[6] Julio E. Fontanet Maldonado, *Ponencia sobre el Proyecto del Senado 1210 y el Proyecto de la Cámara 2155*. Presentada en vista pública el 30 de octubre de 2014, P. 1.

La falta de coherencia del Código vigente, se refleja en los casos de duplicidad de delitos. A modo ilustrativo sobre esta deficiencia analizamos como el Código vigente otorga preferencia a un convicto de asesinato en primer grado para solicitar el privilegio de libertad bajo palabra, en comparación con un acusado por asesinato en segundo grado. A pesar de la diferencia existente entre la pena estatuida de ambos delitos, la primera siendo de 99 años de reclusión y la segunda de 50 años, una persona que comete asesinato en primer grado tiene preferencia para solicitar la evaluación de la Junta de Libertad bajo Palabra, cuando haya cumplido 35 años de su sentencia, en comparación con un convicto por una modalidad inferior de este delito que deberá esperar aproximadamente 38 años.

De igual forma, el Código Penal de 2012 carece de las penas alternativas a la reclusión. Este es otro de los factores que abona a la desproporcionalidad de las penas en este estatuto. Las alternativas a la pena de reclusión que incluyó el Código de 2012 son demasiado limitadas, disponiendo solamente la restricción domiciliaria para enfermos terminales o que no puedan valerse por sí mismos o la sentencia suspendida regulado por una ley especial. El Código Penal de 2004 introdujo como elemento novedoso la restricción terapéutica como alternativa a la pena de reclusión y fue eliminada sin ningún fundamento válido. Esta disposición establecía un modelo de justicia terapéutica para los adictos, incorporándose como uno de los elementos de avanzada de aquel código.

Esta actuación fue rechazada durante el proceso legislativo que consideró el proyecto del Código Penal de 2012. La Comisión de Derechos Civiles expresó en aquel momento que consideraba sumamente preocupante la eliminación de la restricción terapéutica y la limitación a delitos menos graves de la pena de restricción domiciliaria.[7] Por su parte, el Colegio de Abogados destacó que la restricción terapéutica es un "adecuado mecanismo de rehabilitación" y que eliminar esta disposición "reducía la discreción judicial y los esfuerzos dirigidos a la rehabilitación".[8] Los doctores Carmen Albizu García y Salvador Santiago Negrón resaltaron la eliminación de la restricción terapéutica como su "mayor objeción" al Código Penal en consideración en aquel entonces y calificaron por esta actuación como un desconocimiento craso de la literatura científica sobre la naturaleza, evolución y tratamiento de los trastornos de substancias y como una violación a los derechos de las personas adictas, que "por falta de acceso a tratamiento efectivo en el país, incurren en el delito de uso de drogas ilegales o en otros delitos no violentos para procurar recursos para costear la droga de la que dependen".[9]

Esta discusión demuestra que aunque existe consenso entre la comunidad científica y académica de que los adictos son enfermos, el Código Penal de 2012 rechazó esta realidad. Acorde con este modelo vigente, el ciudadano dependiente es clasificado como un criminal, por lo que el remedio propuesto para contrarrestar esta conducta corresponde al encarcelamiento. La eliminación de la figura de restricción terapéutica y el abandono del modelo de justicia terapéutica ha provocado que estos ciudadanos sean encarcelados limitando drásticamente las oportunidades de tratamiento rehabilitacional disponible. Esto expone a estas personas adictas a un delicado proceso de

[7] Comisión de Derechos Civiles. Ponencia ante la Comisión Conjunta Permanente de la Asamblea Legislativa para la Revisión Continua del Código penal y para la Reforma de las Leyes Penales Especiales sobre el PS 2021 (7 de mayo 2011), págs.. 4-15

[8] Colegio de Abogados. Ponencia ante la Comisión Conjunta Permanente de la Asamblea Legislativa para la Revisión Continua del Código penal y para la Reforma de las Leyes Penales Especiales sobre el PS 2021 (24 de mayo 2011), pág. 30

[9] Dra. Carmen Albizu García y Dr. Salvador Santiago Negrón. Ponencia ante la Comisión Conjunta Permanente de la Asamblea Legislativa para la Revisión Continua del Código penal y para la Reforma de las Leyes Penales Especiales sobre el PS 2021 (28 de mayo 2011), págs. 1-3

revictimización, dado a que no solamente son sancionados por su dependencia a sustancias controladas, sino a que también son privados de una alternativa de tratamiento, que posteriormente incidirá en un alto índice de reincidencia.

Esto no quiere decir, que la restricción terapéutica provocará la impunidad de las personas con un perfil de adicción que cometan un delito. Por el contrario, esta alternativa únicamente estará disponible para delitos de ocho (8) años o menos que no conlleven intimidación ni violencia. La discreción del Juez para utilizar esta modalidad terapéutica, estará condicionada a que la persona acceda a someterse a tratamiento, su condición de salud, la necesidad de servicios, la posibilidad de rehabilitación y el riesgo/beneficio que esta alternativa represente para la comunidad en general.

Ejemplo de ello, esta Comisión Conjunta pudo constatar con tres casos exitosos del Programa Drug Court. Sus relatos le evidenciaron que la rehabilitación es alcanzable. Tal como dijo Joe Álvarez, uno de los deponentes quien está sumamente agradecido de las alternativas a la reclusión, ya que a través del Programa Drug Court pudo rehabilitarse de su adicción a las drogas. A preguntas del senador Miguel A. Pereira Castillo sobre si favorece la enmienda que restituye la restricción terapéutica, señaló **"Yo estoy de acuerdo con eso, porque me están viendo a mí, que es en base a esa oportunidad que se me dio"**.

Lamentablemente la falta de alternativas a la reclusión va de la mano con la limitada discreción judicial que contiene el Código Penal de 2012. La Dra. Nevares nos ilustra que el nivel de discreción judicial permitida en el Código vigente es menor que bajo los códigos anteriores. Precisamente, el Lcdo. Andreu Fuentes, resaltó que al reducir significativamente la discreción judicial al momento de imponer la sentencia, se aumentó "la posibilidad de penas injustas que no correspondan a la naturaleza del delito y a las circunstancias particulares del ofensor."[10]

Otra de las críticas al Código Penal vigente fue que eliminaba tres figuras consideradas de gran importancia para sostener un sistema penal justo y proporcional. El proyecto en consideración corrige estas deficiencias restableciendo dichas figuras. En primer lugar, se restituye la figura del cooperador para garantizar que una persona responda en proporción a la colaboración provista, indistintamente de que no cumpla los elementos del delito como autor. El Artículo 44 del Código Penal vigente establece que una determinación de responsabilidad al amparo de la figura del autor, es extensiva a: (1) el sujeto que interviene personalmente en la comisión del delito; (2) el sujeto que utiliza otra persona para viabilizar su comisión; y (3) el sujeto que ha contribuido a realizar una ofensa, como resultado de un acuerdo para la distribución de funciones. La restitución de la figura del cooperador permitirá que el estado inicie una causa de acción contra una persona cuya participación no cumpla con los requisitos de autor, pero que haya contribuido a la consumación de la ofensa perpetrada, mediante la imposición de una sentencia máxima de diez (10) años.

Finalmente, el actual Código Penal reconoce la posibilidad de procesar a personas jurídicas por la comisión de un delito. Las personas jurídicas, por su definición, no pueden estar sujetas a la pena de cárcel, por lo cual existen una serie de penas específicas que se les pueden imponer. Estas penas incluyen: multa, suspensión de actividades, cancelación del certificado de incorporación, disolución de la entidad, suspensión o revocación de licencia, permiso o autorización y restitución a la parte perjudicada. Sin embargo, al no incluir las penas que serán aplicables por la comisión de delitos graves estas penas disponibles resultan inoperantes para estos casos. Esto significa que se encuentran impunes por la comisión de delitos como la corrupción de menores, producción,

[10] José A. Andreu Fuentes, *Ponencia sobre el Proyecto del Senado 1210 y el Proyecto de la Cámara 2155*. Presentada en vista pública el 28 de octubre de 2014, P. 2.

posesión o distribución de pornografía infantil, producción de armas biológicas, entre otros sesenta y siete (67) delitos.

En fin, los planteamientos durante las vistas públicas que llevo a cabo esta Comisión Conjunta fueron múltiples y variados pero todos apuntaron a que el Código Penal de 2012 es uno deficiente. El Lcdo. Andreu señaló que: "La adopción del Código Penal de 2012, más que servir de disuasivo al crimen, promueve la absolución del acusado y afecta la confianza pública en el sistema de justicia criminal. Lo anterior debido a la falta de proporcionalidad entre la gravedad del delito y la pena, así como debido a la poca discreción que se le concede a los jueces para imponer penas que verdaderamente correspondan a las circunstancias particulares del delito y del acusado."[11] El Prof. Miranda Miller, destacó que el Código de 2012 "desafortunadamente mantuvo muchas de las características menos loables de sus predecesores, sin demostrar tener hilo conductor alguno, salvo el de eliminar la gran mayoría de los cambios noveles que se incorporaron a nuestro ordenamiento jurídico penal en el 2004", cambios que considera haber sido "verdaderamente positivos", cuya eliminación le ha hecho un gran daño al Derecho Penal Puertorriqueño."[12] Precisamente, el Decano Fontanet indicó que la aprobación de este Código fue una "iniciativa reactiva y no científica al problema de la alta incidencia criminal en Puerto Rico", evidencia de esto es que "no existió y ni existe ningún estudio científico que pudiera justificar la acción legislativa de establecer un nuevo Código".

Al culminar el proceso de vistas públicas los deponentes validaron que el Código Penal vigente es un documento defectuoso, basado en un modelo de penas sin coherencia, que menoscaba la discreción judicial, establece penas incongruentes con otras leyes especiales, matizado por errores en la redacción, que rechaza el mandato constitucional a la rehabilitación y se encuentra ausente de penas alternativas a la reclusión.

Al amparo de este consenso, esta Asamblea Legislativa tuvo que iniciar su mandato con una acción contundente, centrada en derogar varios delitos que tenían serios vicios de inconstitucionalidad, dado a que menoscababan la libertad de expresión de nuestros ciudadanos, coartaban las manifestaciones públicas consumadas dentro de determinadas localidades del Estado, sancionaban irrazonablemente cualquier interrupción a la función legislativa y laceraban la libertad de prensa que tanto atesora una sociedad democrática. La presente medida constituye el último paso de este proceso de revisión.

De este análisis también se desprende que, contrario a preconcepciones erróneas, el Código Penal de 2012 no ha sido el causante de la disminución o incremento de la incidencia delictiva. Más aun, ningún código penal tiene el propósito por sí solo de reducir la incidencia criminal. El Código Penal es una herramienta para dirigir a todos los componentes del sistema penal en el proceso de estos impartir justicia y reducir la incidencia criminal.

La profesora y ex juez Carmen Pesante advirtió en vista pública que "cada vez nos acercamos peligrosamente a convertir las cárceles en cementerios de vivos."[13] En la obra "Vigilar y Castigar: Nacimiento de la Prisión" el filósofo francés Michel Foucault, explica que "la prisión fabrica indirectamente delincuentes al hacer caer en la miseria a la familia del detenido: La misma sentencia que envía a la prisión al jefe de familia, reduce cada día que pasa a la madre a la indigencia, a los hijos al abandono, a la familia entera a la vagancia y a la mendicidad. En este

[11] Id.

[12] Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, *Ponencia sobre el Proyecto del Senado 1210 y el Proyecto de la Cámara 2155*. Presentada en vista pública el 29 de octubre de 2014. Pp. 1-2.

[13] Carmen A. Pesante Martinez, *Ponencia sobre el Proyecto del Senado 1210 y el Proyecto de la Cámara 2155*. Presentada oralmente en vista pública el 30 de octubre de 2014.

aspecto es en el que el crimen amenaza perpetuarse."[14] El Prof. L.E. Chiesa explicó en el proceso de vistas públicas que "la premisa inarticulada que dio lugar a la adopción del Código Penal de 2012 es que la criminalidad se puede combatir eficientemente mediante un aumento considerable en las penas". A su vez, el Prof. L.E. Chiesa presentó diversos estudios que demuestran científicamente que el aumento de penas no refleja una disminución en la criminalidad. Las citas anteriores, nos demuestran que la experiencia y la academia validan la apreciación de que la pena no representa un disuasivo y el encarcelamiento como único método de castigo tiene efectos contrarios a los propósitos del sistema criminal.

El profesor Luis Ernesto Chiesa nos presentó varios estudios que demuestran que mientras aumenta el tiempo de reclusión al que es sometido un individuo aumenta la probabilidad de reincidencia. En estos estudios se concluyó también que las tasas de reincidencia de personas que cumplen penas de reclusión son más altas que las tasas de reincidencia de personas que cumplen penas alternativas a la reclusión como restricción domiciliaria y restricción terapéutica. Según estudios presentados por la Dra. Nevares, "invertir recursos en aumentar la probabilidad de detección del crimen y aprehensión de los criminales es considerablemente más efectivo en reducir la criminalidad, que invertir recursos para aumentar el tiempo que el convicto pasará encarcelado[15]." Es por todas esas razones que esta Comisión Conjunta entiende que es tiempo de transformar nuestro sistema penal en uno que propicie la rehabilitación y reinserción del confinado a la sociedad.

La reducción que esta Administración ha logrado en la incidencia delictiva es el resultado de un plan anti-crimen estructurado mediante una política pública de cero tolerancias al crimen. Esta Asamblea Legislativa ha liderado una agenda de acciones para maximizar los recursos de la policía, impulsar un efectivo sistema de vigilancia en nuestras costas, expandir las salas especializadas disponibles en las regiones judiciales y realizar una inversión de recursos en el adiestramiento de nuestros fiscales y en otros componentes del sistema penal. La eficacia de estas políticas fueron bien explicadas por varios de los deponentes cuando establecían que el crimen no se combate con exceso de penalización sino aumentando la inversión en las instituciones que realmente combaten la criminalidad mediante la prevención y luego garantizando el procesamiento del delincuente.

Por las razones antes discutidas, esta Comisión hace eco a la realidad compartida por la comunidad jurídica y salubrista y por diversos grupos sociales y emprende la tarea de corregir los defectos creados por la aprobación defectuosa y desinformada del Código Penal de 2012.

El primer análisis de esta Comisión Conjunta fue identificar la forma apropiada de reformar el desacierto del Código Penal de 2012. Como planteamos anteriormente, ha habido consenso entre la comunidad jurídica que un código penal necesita de un periodo de maduración. Lo contrario y la práctica de estar cambiando la Ley penal de manera constante causa incertidumbre en la aplicación del derecho. Por ello, resultó preciso evaluar a fondo el curso de acción a seguir para corregir los errores prevalecientes en el Código Penal vigente. Se consideraron las opciones de revertir al Código Penal de 2004, redactar un nuevo Código Penal o enmendar el Código Penal de 2012.

El Prof. Luis Ernesto Chiesa, dispuso sobre el particular que el Código Penal de 2012 es "tan deficiente que resulta necesario enmendarlo sustancialmente. Si bien es cierto que de ordinario resulta desacertado abandonar legislación comprensiva en materia penal sin darle tiempo a madurar, no es menos cierto que en casos extraordinarios la codificación penal es tan deficiente que no resulta necesario darle tiempo para que madure. A mi juicio, éste es uno de esos casos."[16] El Dr. Fontanet

[14] Michel Foucault, *Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión*, Siglo Veintiuno Editores (1976), P. 273.
[15] Dora Nevares Muñiz, supra, págs.. 5-6.
[16] Luis E. Chiesa Aponte*, supra.* P. 1.

también apoyó esta postura indicando que: "Para cualquier penalista, debe ser preocupante la creación de un nuevo Código habiendo transcurrido tan poco tiempo desde la puesta en vigencia de su antecesor. Ello no meramente produce incertidumbre y confusión en la praxis, sino que también refleja que el proceso que precedió a la aprobación del Código Penal de 2012 fue uno precipitado, atropellado y carente de estudios empíricos."[17] Acogiendo la explicación del Profesor Chiesa, también destacada por el Prof. Miranda Miller y otros deponentes, se optó por este último curso de acción para mantener certeza en el sistema penal y permitir que el Código de 2012, según enmendado, continuara su proceso de maduración a través de los años.

Procedemos a analizar cómo la medida ante nuestra consideración atiende las deficiencias del Código Penal vigente. A continuación reseñamos las aportaciones más significativas:

1. Establece un sistema de penas proporcionales a la severidad de los delitos, inspirados en el derecho comparado y en estudios empíricos realizados por la comunidad científica.
2. Propone alternativas viables para promover el mandato constitucional a la rehabilitación de las personas sentenciadas mediante la integración de un sistema novel de alternativas a la pena.
3. Atiende el serio problema de hacinamiento que enfrentan nuestras instituciones correccionales ante la indiscriminada aprobación de medidas que aumentan las penas e imposibilitan el acceso a programas de rehabilitación.
4. Restablece la figura del cooperador, para que ninguna persona quede impune por la comisión de un delito.
5. Restituye la discreción judicial, para imponer penas alternas a la reclusión.
6. Proporciona certeza al sistema de justicia, dado a que la pena impuesta proporcionará una notificación adecuada sobre el tiempo real que cumplirá el autor de delito, sin la aplicación de bonificaciones automáticas que tanta incertidumbre y desasosiego han creado entre nuestros ciudadanos.
7. Se establecen penas a las personas jurídicas para que no queden impunes ante la comisión de delitos.

Esta Comisión Conjunta pudo constatar durante el proceso de vistas públicas, que las penas altas no son un disuasivo de la conducta delictiva. No existe ninguna relación científica entre el aumento en las penas aplicables por la comisión de un delito y la reducción en la prevalencia de los mismos. Por el contrario, esta estructura de penas ha provocado que aproximadamente el 90% de los casos ante los tribunales se resuelvan a base de alegaciones de culpabilidad por delitos menores al imputado.

Sin embargo, a pesar de esta realidad, el proyecto en consideración no propone una reducción de las penas para la mayoría de los delitos. Al contrario las enmiendas que propone este proyecto reajustan las penas a una ínfima cantidad delitos, para establecer un sistema de penas proporcionales a la severidad de los delitos. Esto significa que el asesinato en primer y segundo grado, la agresión sexual donde media la intimidación y violencia, la producción de pornografía infantil, la utilización de un menor para pornografía infantil, la seducción de un menor a través de internet y el abandono de menores serán castigados con la misma severidad con la que se procesan en la actualidad. Inclusive, la pena de tentativa de asesinato permanece inalterada, por lo que cualquier persona convicta por estos hechos será recluida por un término de veinte (20) años. De

[17] Julio E. Fontanet Maldonado, *Ponencia sobre el Proyecto del Senado 1210 y el Proyecto de la Cámara 2155*. Presentada en vista pública el 30 de octubre de 2014, P. 1.

igual manera, es importante establecer que los delitos por violencia doméstica, ley de armas y sustancias controladas se encuentran regulados por leyes especiales, estatutos que no son enmendados por el Proyecto en consideración, por lo cual no contemplan una reducción de penas.

La estructura de penas propuesta será cumplida en tiempo real, sin la aplicación de bonificaciones. De esta forma, le devolvemos certeza a nuestro sistema de justicia para que la víctima tenga constancia del tiempo real que cumplirá la persona convicta. Además, el proyecto propone alternativas viables para promover el mandato constitucional a la rehabilitación de las personas sentenciadas, mediante la integración de un sistema novel de alternativas a la pena. En este sentido se enmienda el Código Penal vigente para incluir que el juez tendrá discreción para imponer las siguientes alternativas a la pena de reclusión, solamente en los delitos menos graves y de severidad intermedia o a título de negligencia: 1) la restricción terapéutica, basado en un modelo de tratamiento para personas con problemas de adicción; 2) la restricción domiciliaria, condicionado a un informe pre-sentencia favorable; y 3) la pena de servicios comunitarios aplicable para ciertos delitos graves y menos graves. Sin embargo, el proyecto no presenta estas alternativas a la total disposición del juzgador sino que establece unas guías y criterios para ejercer esa discreción judicial. De esta manera, se corrige la grave deficiencia del Código Penal vigente al proponer unas guías específicas sobre cómo aplicar la misma.

Durante la discusión de este proyecto se consideraron los derechos de las víctimas de delito. Es importante señalar que nuestro estado de derecho ha sido expandido para atender sus reclamos e intereses. Acorde con la Declaración de los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder de las Naciones Unidas, las víctimas de delito son aquellas personas que, individual o colectivamente han sufrido perjuicio incluyendo daño físico o mental, sufrimiento emocional, pérdida económica o deterioro sustancial de sus derechos fundamentales por medio de actos u omisiones en infracción de las leyes penales operantes.[18]

En Puerto Rico, existe la Carta de Derechos de las Personas Víctimas del Crimen, Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada. En la misma se enumeran dieciocho (18) derechos que tiene toda persona que sea víctima o testigo de delito en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Entre los derechos consagrados en este estatuto, podemos destacar:

- Recibir un trato digno y compasivo por parte de todos los funcionarios y empleados públicos que representen las agencias que integran el sistema de justicia criminal durante las etapas de investigación, procesamiento, sentencia y disposición posterior del caso criminal que inste contra el responsable del delito.
- Recibir todos los servicios de protección para sí y para sus familiares contra las posibles amenazas y daños que puedan sufrir por parte del responsable del delito, sus secuaces, amigos y familiares incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la línea telefónica de emergencia, albergue, cambio de dirección e identidad y vigilancia directa.
- Recibir para sí y para sus familiares todos aquellos servicios y beneficios que provean los programas de asistencia médica, psicológica, social y económica que estén disponibles en el Estado Libre Asociado y para los cuales sea elegible.
- Recibir el beneficio de la restitución por parte del responsable del delito en todos aquellos casos en que el Código Penal o las leyes especiales así lo provean.

[18] Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración de los Principios Básicos de Justicia par a las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder*, Sección 2, Parte A.

Este proyecto asegura los derechos de las víctimas de delito establecidos en los estatutos anteriormente reseñados. El proyecto en consideración crea un balance entre la severidad de las penas y los derechos de las víctimas. Esta iniciativa le garantiza a la ciudadanía que las personas que cometan los delitos más repudiables y violentos, permanecerán encarcelados por un periodo proporcional a la reprochabilidad del delito. Además, tiene la rehabilitación como el principal objetivo para encausar a los delincuentes en un proceso que los aleje de la reincidencia en la conducta criminal.

Por otro lado, el Proyecto atiende la situación de la impunidad de las personas jurídicas en la comisión de delitos graves. A diferencia de las personas naturales, que son las personas de carne y hueso, las personas jurídicas son las corporaciones, asociaciones, agencias, compañías, entre otros, que son reconocidas por ley como titulares de derechos y obligaciones. Las personas jurídicas tienden a ser estructuras complejas por lo cual usualmente no se puede identificar a una persona natural como el culpable de una conducta delictiva. Actualmente, estas entidades se encuentran impunes por la comisión de un delito. Las enmiendas propuestas subsanan esta deficiencia, permitiendo que las mismas respondan en penas de multa, suspensión de actividades, cancelación del certificado de incorporación, disolución de la entidad, suspensión o revocación de licencia, permiso o autorización y restitución a la parte perjudicada.

La Comisión Conjunta Permanente de la Asamblea Legislativa para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales llevó a cabo un ponderado análisis de la totalidad de las enmiendas sugeridas por los deponentes. A continuación presentamos una tabla con un desglose de las enmiendas sugeridas al proyecto que fueron acogidas por esta Comisión junto a una breve justificación de las mismas:

ARTÍCULO	ENMIENDA	JUSTIFICACIÓN
Artículo 6.- Principio de personalidad.	… El consentimiento de la víctima no exime de responsabilidad penal, salvo que dicho consentimiento niegue un elemento del delito. …	El Departamento de Justicia la restitución de este lenguaje dado a que "se pueden dar planteamientos… en que la víctima declare que no le molesta, importa, que consiente a la agresión…" y no se configura delito. Además, expuso "que nadie puede consentir a que se cometan delitos en su contra… [y que] es el estado quien tiene el interés de que se cumplan las leyes." (Ponencia del Departamento de Justicia para la evaluación del PS 1210 y PC 2155, 30 de octubre de 2014). Se restituye el texto vigente, pero se incluyen las instancias donde el consentimiento niegue un elemento del delito.
Artículo 7.- Relación de causalidad.	La conducta de una persona es la causa de un resultado si: (a) La manera en que ocurrió el resultado no es demasiado remoto o accidental; y (b) La ocurrencia del resultado no depende demasiado de algún acto voluntario de una tercera persona. Cuando la conducta de dos o más personas contribuye a un resultado y la conducta de cada persona hubiese sido suficiente para causar el resultado, los requisitos de este Artículo se satisfacen con relación a cada persona que contribuyó al resultado.	El Departamento de Justicia, SAL, el CAPR y el Dr. Fontanet expresaron reservas con la enmienda inicialmente propuesta. El texto procede del Código Penal Modelo, sec. 2.01, que regula tanto la causa próxima, como las causas concurrentes y la causa interventora. Se modifica el texto para aclarar su lenguaje y recoger las recomendaciones de los deponentes.
Artículo 14.- Definiciones.	… zz.1 "intención" es sinónimo de intencionalmente. Además es equivalente a actuar a propósito,	Se incluye esta enmienda para clarificar que las definiciones del Art. 22 sobre los elementos subjetivos del delito, no afectan

	con conocimiento o temerariamente. …	nuestro estado de derecho.
Artículo 21.- Formas de culpabilidad: Requisito general del elemento subjetivo.	Formas de culpabilidad: Requisito general del elemento subjetivo.	Se restituye al título del Art. 21 la frase "formas de culpabilidad" para mantener la concordancia con el texto del Art. 8 del Código Penal de 2012.
Artículo 22.- Elementos subjetivos del delito.	(1) A propósito (c) con relación a un resultado, una persona actúa "a propósito" cuando su objetivo consciente es la producción de dicho resultado. (d) con relación a una circunstancia, una persona actúa "a propósito" cuando la persona cree que la circunstancia existe. (2) Con conocimiento (c) con relación a un resultado, una persona actúa "con conocimiento" cuando está consciente de que la producción del resultado es una consecuencia prácticamente segura de su conducta. (d) con relación a un elemento de circunstancia, una persona actúa "con conocimiento" cuando está consciente de que la existencia de la circunstancia es prácticamente segura. (3) Temerariamente Una persona actúa temerariamente cuando está consciente de que su conducta genera un riesgo sustancial e injustificado de que se produzca el resultado o la	Los estados mentales de "a propósito", "con conocimiento" y "temeridad" son equivalentes a los distintos tipos de intención reconocidas en el Artículo 22 del Código Penal de 2012. Sin embargo, se acogieron las enmiendas propuestas a los incisos (3) "temerariamente" y (4) "negligentemente", conforme la recomendación del Dr. Julio Fontanet y algunos deponentes, a los fines de que se siguiera el lenguaje de la Sec. 2.02 del Código Penal Modelo. Se añade que el riesgo debe ser "sustancial" además, de injustificado. En cuanto a la negligencia se procede a enmendar el texto de forma similar al Código Penal Modelo. Al diferenciar la temeridad y la negligencia, el Dr. Fontanet establece que: *En la negligencia "se incluye que el actor incurrió en una desviación crasa de un estándar de conducta que una persona prudente y razonable debe observar. De ahí surge precisamente la necesidad de incluir el riesgo sustancial e injustificado [en la temeridad] para distinguirlo de la negligencia. Ello permitirá*

	circunstancia prohibida por ley. (4) Negligentemente Una persona actúa negligentemente cuando debió haber sabido que su conducta genera un riesgo sustancial e injustificado de que se produzca el resultado lesivo o la circunstancia prohibida por ley. El riesgo debe ser de tal grado que considerando la naturaleza y el propósito de la conducta y las circunstancias conocidas por el actor, la acción u omisión de la persona constituye una desviación crasa del estándar de cuidado que observaría una persona razonable en la posición del actor.	*establecer una clara distinción entre "temerariamente" y ''negligentemente''. En esta última, en su modalidad de imprudencia, el actor confía en que el resultado ilícito no llegará a producirse, pero acepta que es posible. Por su parte, en la conducta temeraria, el actor no quiere el resultado, pero conoce que es una consecuencia probable de su conducta y aun así, incurre en la conducta conscientemente. Existe pues, una diferencia evidente entre posibilidad vis a vis probabilidad de resultado en término de estado mental. Ello se refleja con relativa claridad en el Art. 23 inciso (c) del Código Penal de 2004 y más específicamente, en el Art. 22 inciso (c) del Código penal de 2012."*
Artículo 35.- Definición de tentativa.	Existe tentativa cuando la persona actúa con el propósito de producir el delito o con conocimiento de que se producirá el delito, y la persona realiza acciones inequívoca e inmediatamente dirigidas a la consumación de un delito que no se consuma por circunstancias ajenas a su voluntad.	Se acogen las recomendaciones del Departamento de Justicia, Colegio de Abogados de Puerto Rico, Sociedad para la Asistencia Legal, Dr. Julio Fontanet y otros deponentes y se restituye la definición de tentativa del Código Penal de 2012, basada en la teoría de la inequivocidad procedente de los Códigos de 2004 y 1974, conformando la misma a los elementos subjetivos del delito.
Artículo 40.- Incapacidad Mental.	No es imputable quien al momento del hecho, a causa de enfermedad o defecto mental, carece de capacidad suficiente para comprender la criminalidad del acto o para conducirse de acuerdo con el mandato de ley. Los términos enfermedad o defecto mental no incluyen una	La Comisión Conjunta atiende la recomendación del Departamento de Justicia y el Prof. Ernesto Chiesa, a los fines de que se mantenga la oración de que "el imputado deberá evidenciar la defensa de incapacidad mental".

	anormalidad manifestada sólo por reiterada conducta criminal o antisocial. Para efectos de la prueba de incapacidad mental, el imputado deberá evidenciar la alegada incapacidad.	
Artículo 64.- Imposición de la sentencia.	Cuando el tribunal imponga pena de reclusión o pena que conlleve algún tipo de restricción de libertad, o la suspensión de licencia, permiso o autorización, dictará una sentencia determinada que tendrá término específico de duración. En los delitos graves cuyo término de reclusión señalado en el tipo sea de ocho (8) años o menos y en las tentativas de delitos, cuya pena sea igual o menor de ocho (8) años y en los tipos negligentes, el tribunal puede imponer una o cualquier combinación de las siguientes penas en sustitución de la pena de reclusión: restricción terapéutica, restricción domiciliaria, libertad a prueba o servicios comunitarios. En el caso en que combine una o más de estas penas deberá asegurarse de que el total de años de duración de las penas que combinó no sea mayor del término de reclusión dispuesto para el delito correspondiente. La imposición de una pena en sustitución a la reclusión se determinará por el tribunal tomando en consideración las recomendaciones del informe pre-sentencia, los requisitos de cada tipo de pena, la gravedad del delito y sus consecuencias, la rehabilitación del convicto y la seguridad de la comunidad.	Se corrige error de redacción y se elimina “de ambas” según sugerido por la Oficina de la Administración de los Tribunales.

	En delitos menos graves, el tribunal seleccionará la pena a imponer entre multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares, reclusión, restricción domiciliaria o servicios comunitarios hasta seis meses o combinación. Cuando el tribunal combine alguna de estas penas, tomará en consideración las equivalencias dispuestas en los artículos 56 y 57 de este Código, de manera que no se exceda del término máximo de reclusión, restricción domiciliaria, servicios comunitarios o multa dispuesto para los delitos menos graves en el Artículo 16 de este Código.	
Artículo 69.- Mitigación de la pena.	Si al imponerse sentencia resulta que el sentenciado ha pagado alguna multa o estado recluido por el acto de que fuera convicto en virtud de una orden, en que dicho acto se juzgó como desacato, el tribunal podrá mitigar la pena impuesta. En delitos cuya pena de reclusión señalada en el delito tipo es de 8 años o menos , sus tentativas, o en delitos a título de negligencia, si el autor se ha esforzado por participar en un proceso de mediación consentido por la víctima y le ha restablecido en su mayor parte a la situación jurídica anterior al hecho delictivo, o lo ha indemnizado total o sustancialmente, en una situación en la que la reparación de los daños le exija notables prestaciones o renuncias personales, el tribunal podrá luego de escuchar en una vista al perjudicado y al fiscal mitigar la sentencia a imponer y – en casos extremos – desestimar la acusación.	En atención a la recomendación de la fundación Basta Ya, Inc. se añade al Art. 69 que dispone que la víctima y/o sus familiares deberán consentir la mediación. De esta forma, se evitan acercamientos no deseados del acusado a la víctima.

Artículo 93.- Grados de Asesinato.	(c) Toda muerte de un funcionario del orden público o guardia de seguridad privado, fiscal, procurador de menores, procurador de asuntos de familia, juez u oficial de custodia que se encuentre en el cumplimiento de su deber.	A solicitud del Departamento de Justicia, en se cambió "asesinato" por "muerte", acorde con la política pública de que toda muerte de un funcionario del orden público o del sistema de administración de la justicia se considera un asesinato en primer grado.
Artículo 94.- Pena de los asesinatos.	A la persona convicta de asesinato en primer grado se le impondrá pena de reclusión por un término fijo de noventa y nueve (99) años. A toda persona convicta de asesinato en segundo grado se le impondrá pena de reclusión por un término fijo de cincuenta (50) años.	Para atender la objeción del Departamento de Justicia, conforme la política pública gubernamental con respecto a los asesinatos, la Comisión Conjunta acoge su recomendación y la organización Basta Ya, Inc. a los fines de mantener la pena del asesinato en segundo grado en 50 años Por otra parte, se elimina lo relativo a los términos para cualificar a ser considerado por la Junta de Libertad bajo Palabra porque este particular se atiende en el Art. 308.
Artículo 95.- Asesinato Atenuado	Toda muerte causada a propósito, con conocimiento o temerariamente, que se produce como consecuencia de una perturbación mental o emocional extrema para la cual hay una explicación o excusa razonable o súbita pendencia, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años.	El Prof. Ernesto Chiesa recomienda que el artículo 95 haga referencia a "perturbación mental o emocional" y que se cambie el título del delito de homicidio a "asesinato atenuado" como establecía el Artículo 108 del Código Penal de 2004. Lo que dispone el Código Penal Modelo se trata, efectivamente de un asesinato, solo que con el atenuante de ser producto de una comprensible perturbación mental o emocional, o de una súbita pendencia.

Artículo 109 A.- Agresión grave atenuada.	Si la agresión descrita en el Artículo 109, Agresión grave, es causada a propósito, con conocimiento o temerariamente, como consecuencia de una perturbación mental o emocional extrema para la cual hay una explicación o excusa razonable o súbita pendencia, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años si se ocasiona una lesión mutilante, o de tres (3) años si se requiere hospitalización o tratamiento prolongado.	El Prof. Chiesa favoreció restablecer el delito de agresión grave atenuada, como estaba en el Artículo 123 del Código de 2004. Señaló que si la perturbación mental o emocional atenúa el asesinato, también debe atenuar, por las mismas razones, la agresión grave.
Artículo 118.- Abandono de menores.	Todo padre o madre de un menor o cualquier persona a quien esté confiado tal menor para su manutención o educación, que lo abandone en cualquier lugar con el propósito de desampararlo, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Cuando por las circunstancias del abandono se pone en peligro la vida, salud, integridad física o indemnidad sexual del menor, la persona será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. Este delito no cualificará para penas alternativas a la reclusión.	En el proceso de vistas públicas el Departamento de Justicia expresó reservas en la aplicación de las penas alternativas a la reclusión a ciertos delitos repudiables por el impacto hacia la víctima." Específicamente, el Departamento de Justicia expresó preocupación con delitos "tales como… 'abandono de menores', 'corrupción de menores', [y] 'seducción de menores a través del internet o medios electrónicos'…" La Comisión Conjunta atendió esta preocupación para que esos delitos no cualifiquen para las penas alternativas a la reclusión.
Artículo 120.- Secuestro de menores.	Toda persona que mediante fuerza, violencia, intimidación, fraude o engaño sustraiga a un menor con el propósito de retenerlo y ocultarlo de sus padres, tutor u otra persona encargada de dicho menor, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cincuenta (50) años.	Se acogió la solicitud presentada por el Departamento de Justicia, por lo que la pena para este delito se mantendrá en cincuenta (50) años.

	Se consideran circunstancias agravantes a la pena, cuando la conducta prohibida en el párrafo anterior se lleve a cabo en: (a) una institución hospitalaria, pública o privada; (b) una escuela elemental, intermedia o secundaria, pública o privada; (c) un edificio ocupado o sus dependencias; (d) un centro de cuidado de niños; o (e) un parque, área recreativa o centro comercial.	
Artículo 123.- Corrupción de menores.	Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años: (a) ... (b) ... (c) ... (d) ... (e) ... (f) ... Este delito no cualificará para penas alternativas a la reclusión.	Esta Comisión Conjunta acoge la recomendación del Departamento de Justicia a los fines de que las penas alternativas a la reclusión no sean una opción en "ciertos delitos repudiables por el impacto hacia la víctima." La Comisión Conjunta atiende esta preocupación y elimina las penas alternativas a la reclusión para el delito de corrupción de menores.
Artículo 124.- Seducción de menores.	Toda persona que, a sabiendas, utilice cualquier medio de comunicación telemática para seducir o convencer a un menor para encontrarse con la persona, con el propósito de incurrir en conducta sexual prohibida por este Código Penal u otras leyes penales, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. Este delito no cualificará para penas alternativas a la reclusión.	La Comisión Conjunta acoge la recomendación del Departamento de Justica y elimina las penas alternativas a la reclusión para el delito de seducción de menores a través del internet o medios electrónicos.
Artículo 127.- Negligencia en el cuidado de personas de edad avanzada e	Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de dos (2) años, toda persona que, obrando con negligencia y teniendo la	Se restituye la pena de dos (2) años.

incapacitado.	obligación que le impone la ley o el tribunal de prestar alimentos y cuidado a una persona de edad avanzada o incapacitada, ponga en peligro la vida, salud, integridad física o indemnidad sexual. Cuando el delito sea cometido por un operador de un hogar sustituto, la persona será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Para efectos de este Artículo, hogar sustituto significa el hogar de una familia que, mediante paga, se dedique al cuidado diurno y en forma regular de un máximo de seis (6) personas de edad avanzada, no relacionadas con dicha familia. Si el hogar sustituto operara como una persona jurídica, de ser convicto, se impondrá pena de hasta $10,000 dólares de multa.	
Artículo 130.- Agresión sexual.	Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cincuenta (50) años, toda persona que a propósito, con conocimiento o temerariamente lleve a cabo, o que provoque que otra persona lleve a cabo, un acto orogenital o una penetración sexual vaginal o anal ya sea ésta genital, digital, o instrumental, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación: (a) Si la víctima al momento del hecho no ha cumplido dieciséis (16) años de edad, salvo cuando la víctima es mayor de catorce (14) años y la diferencia de edad entre la víctima y el acusado es de cuatro años o menos. (b) Si por enfermedad o incapacidad mental, temporal o permanentemente, la víctima está incapacitada para	La Comisión Conjunta analizó varias propuestas sometidas en vistas públicas con respecto al delito de agresión sexual. A esos fines enmienda los incisos (a) al (e) del Art. 130 para mantener la pena del delito de agresión sexual en sus modalidades más reprochables en 50 años. En cuanto a las modalidades de menor reprochabilidad, donde no hay intimidación ni violencia se dispone una pena de 25 años. De igual forma, se elimina el incesto como una conducta agravante a este delito y se atiende como un delito distinto, separado e independiente.

	comprender la naturaleza del acto en el momento de su relación. (c) Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de fuerza física, violencia, intimidación o amenaza grave o inmediato año corporal. (d) Si la víctima se le ha anulado o disminuido sustancialmente, sin su conocimiento o sin su consentimiento, su capacidad de consentir a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o de sustancias o medios similares. (e) Si a la víctima se le obliga o induce mediante maltrato, violencia física o psicológica a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas. Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de veinticinco (25) años, toda persona que a propósito, con conocimiento o temerariamente lleve a cabo, o que provoque que otra persona lleve a cabo, un acto orogenital o una penetración sexual vaginal o anal ya sea ésta genital, digital, o instrumental, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación: (f) Si al tiempo de cometerse el acto, la víctima no tuviera conciencia de su naturaleza y esa circunstancia fuera conocida por el acusado. (g) Si la víctima se somete al acto mediante engaño, treta, simulación u ocultación en relación a la identidad del acusado.	

	(h) Cuando la persona acusada se aprovecha de la confianza depositada en ella por la victima mayor de 16 años con la cual existe una relación de superioridad por razón de tenerla bajo su custodia, tutela, educación primaria, secundaria o especial tratamiento médico o psicoterapéutico, consejería de cualquier índole, o por existir una relación de liderazgo de creencia religiosa con la víctima o de cualquier otra índole con la víctima. El Tribunal podrá considerar en la imposición de la pena las siguientes circunstancias agravantes a la pena: (1) … (2) … (3) … (4) … … Si la conducta tipificada en el inciso (a) se comete por un menor que no ha cumplido dieciocho (18) años de edad, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años, de ser procesado como adulto.	
Artículo 131.- Incesto	Serán sancionadas con pena de reclusión por un término fijo de cincuenta (50) años, aquellas personas que tengan una relación de parentesco, por ser ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad, o colateral por consanguinidad o adopción, hasta el tercer grado, o por compartir o poseer la custodia física o patria potestad y que sin consentimiento a propósito, con conocimiento o temerariamente lleven a cabo un acto orogenital o una penetración sexual vaginal o anal, ya sea ésta	En atención a la recomendación del Departamento de Justicia se mantiene la pena del delito de incesto en cincuenta (50) años.

	genital, digital o instrumental. El Tribunal podrá considerar en la imposición de la pena las siguientes circunstancias agravantes a la pena: (a) resulte en un embarazo; o (b) resulte en el contagio de alguna enfermedad venérea, siendo este hecho conocido por el autor. Si la parte promovente de la conducta fuere un menor que no ha cumplido dieciocho (18) años de edad, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años, de ser procesado como adulto.	
Artículo 147.- Posesión y distribución de pornografía infantil.	Toda persona que a sabiendas posea o compre material o un espectáculo de pornografía infantil será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de doce (12) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta cuarenta mil dólares ($40,000). Toda persona que a sabiendas imprima, venda, exhiba, distribuya, publique, transmita, traspase, envíe o circule material o un espectáculo de pornografía infantil será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta cincuenta mil dólares ($50,000).	En atención a la recomendación del Departamento de Justicia, se mantiene la pena de posesión y distribución de pornografía infantil en doce (12) años.
Artículo 157.- Secuestro.	Toda persona que mediante fuerza, violencia, intimidación, fraude o engaño, sustrae, o retiene y oculta, a otra persona privándola de su libertad será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de veinticinco (25) años.	En atención a la recomendación del Departamento de Justicia, se mantiene la pena de secuestro en veinticinco (25) años.

	Cuando se sustrae a la víctima del lugar en que se encuentre y se mueva del mismo, la sustracción de la víctima debe ser por tiempo o distancia sustancial y no meramente incidental a la comisión de otro delito.	
Artículo 158.- Secuestro agravado.	Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cincuenta (50) años, toda persona que cometa el delito de secuestro cuando medie cualquiera de las siguientes circunstancias: (a) ... (b) ... (c) ... (d) ..."	En atención a la recomendación del Departamento de Justicia, se mantiene la pena de secuestro agravado en cincuenta (50) años.
Artículo 166 A.- Allanamiento ilegal.	Toda persona que a propósito, con conocimiento o temerariamente, so color de autoridad y sin una orden de allanamiento expedida por un juez, sin que medie cualquiera de las excepciones sobre un allanamiento sin orden, ejecute un allanamiento, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.	Se acoge la enmienda presentada por la Policía de Puerto Rico, quien recomendó que se enmiende el Art. 166A "para establecer que no se configurará dicho delito si ocurren cualesquiera de las excepciones prevalecientes en nuestro estado de derecho, para que puede ocurrir, de manera legal, un allanamiento sin orden previa. Esto es, por ejemplo: evidencia a plena vista; registro o allanamiento por consentimiento; registro o allanamiento en persecución ('hot pursuit'); entre otros." La comisión Conjunta incorpora la recomendación de la Policía.
Artículo 308.- Términos para cualificar para libertad bajo palabra.	Toda persona convicta bajo las disposiciones de este Código podrá ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad bajo Palabra al cumplir el setenta y cinco por ciento (75%) del término de reclusión impuesto.	Luego del proceso de vistas públicas, la Comisión Conjunta mantuvo las penas aplicables en los delitos de asesinato en segundo grado, agresión sexual, incesto, secuestro agravado y secuestro contra menores, por lo que tuvimos que revisar el

	En delitos graves cuyo término de reclusión señalada en el tipo sea de cincuenta (50) años, la persona podrá ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad bajo Palabra al cumplir veinte (20) años de su sentencia o diez (10) años si se trata de un menor de edad procesado y sentenciado como adulto. En caso de la persona convicta de asesinato en primer grado, un delito cuya pena sea de noventa y nueve (99) años o reincidencia habitual la persona podrá ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad bajo Palabra, al cumplir treinta y cinco años naturales de su sentencia, o quince (15) años naturales, si se trata de un menor de edad procesado y sentenciado como adulto. Las personas convictas al amparo del inciso (c) del Artículo 93 estarán excluidas del privilegio de Libertad bajo Palabra.	lenguaje de este Artículo. La estructura actual viabiliza que un convicto de asesinato en primer grado sea elegible para la Junta de Libertad Bajo Palabra antes que el convicto de estas modalidades delictivas. Esto lacera la proporcionalidad en el procesamiento de delitos. Para atender la proporcionalidad entre los delitos y sus penas en términos de severidad, ante las enmiendas acogidas en este informe, se procede como sigue: 1) la Comisión Conjunta acoge la recomendación de Justicia de mantener el termino de elegibilidad a la Junta de Libertad Bajo Palabra de un convicto por asesinato en primer grado en treinta y cinco (35) años; 2) En delitos con pena de cincuenta (50) años, la persona cualificará para solicitar libertad bajo palabra cuando cumpla el término de veinte (20) años. 3) Se mantiene la estructura vigente para que los convictos por delitos con penas menores de cincuenta (50) años serán elegibles para solicitar a la Junta de Libertad Bajo Palabra al cumplir el setenta y cinco (75) por ciento de su sentencia. 4) En el caso de menores procesados como adultos por delitos con pena de noventa y nueve (99) años serán elegibles para solicitar a la Junta de Libertad Bajo

		Palabra al cumplir el término de quince (15) años de su sentencia. Esta enmienda se fundamenta en el derecho comparado, y en decisiones del Tribunal Supremo de los Estados Unidos que reconocen que en los menores de dieciocho (18) años al momento de delinquir su culpabilidad es reducida, por razón de inexperiencia, inmadurez y educación, lo que los hace menos capaces que un adulto de evaluar las consecuencias de su conducta. Además, el menor es más propenso a influenciarse por los pares y a actuar según sus emociones. *Ropper v. Simmoms*, 543 US 551 (2005); *Graham v. Florida*, 130 S.Ct 2011 (2010); *Miller v. Alabama*, 132 US 2455 (2012).

El fin de esta Asamblea Legislativa con el proyecto de enmiendas al Código Penal en consideración, es en esencia, salvaguardar el postulado constitucional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin último de garantizar un trato justo y equitativo para todos los ciudadanos.

En el Artículo II de la Carta de Derechos, Sección 1, se dispone que: "La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana."

Asimismo, la Carta Magna establece que nuestra estructura carcelaria debe propender a la rehabilitación del delincuente. Las enmiendas propuestas son un paso más de avance para corregir este grave problema, contrario a nuestro ordenamiento constitucional, y retoma el modelo rehabilitador en nuestro sistema penal. El proyecto logra este objetivo principalmente mediante la implementación de penas alternas a la reclusión. Por otro lado, en la Sección 7, se dispone que: "Se reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad. No existirá la pena de muerte. Ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley.

En su vertiente procesal, la cláusula constitucional del debido proceso de ley le impone al Estado la obligación de garantizar que la interferencia con los intereses de libertad y de propiedad de una persona, se haga a través de un procedimiento que en esencia sea justo y equitativo. El propósito de esta obligación es disminuir los riesgos de exponer a personas inocentes a un proceso judicial,

evitando o minimizando a su vez los abusos de poder por parte del Estado para con los ciudadanos, alcanzándose de esta forma la meta de la justicia.

Para que un estatuto penal cumpla con el debido proceso de ley, debe estar redactado de forma clara y precisa, de forma tal que exprese cuál será la conducta constitutiva de delito y las penas aplicables. Penas que sean justas y proporcionales a la gravedad del delito cometido, tomando en cuenta el aspecto de la rehabilitación para una reinserción adecuada a la sociedad.

Si el castigo es la única función de la sanción criminal, la ejecución de la misma consistirá en el sometimiento incondicional del recluso a la voluntad de la autoridad. Si por el contrario, se busca como finalidad de la sanción la reinserción del individuo en la sociedad de forma que pueda adaptarse a los patrones de conducta establecidos, deberá tomarse en consideración la individualización como base para su aplicación a través de un tratamiento.[19] Es por ello, que la Constitución de Puerto Rico establece que será política pública "reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social."[20]

Por esto la Comisión Conjunta favorece la aprobación del proyecto que nos ocupa, debido a que se corrigen muchas de las deficiencias que permean el Código Penal vigente y cumple con el mandato Constitucional de la rehabilitación.

IMPACTO FISCAL

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión Conjunta estima que la aprobación del P. del S. 1210, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión Conjunta para la Revisión del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 1210, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)
Miguel A. Pereira Castillo
Co-Presidente

(Fdo.)
Luis Vega Ramos
Co-Presidente"

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día las siguientes medidas: Proyecto del Senado 701,

[19] Olga E. Resumill De Sanfillipo., *Criminología General*, Segunda Edición, Editorial de la Universidad de Puerto Rico (1992), P. 170.
[20] Const. P.R. Art. VI, Sec. 19.

Proyecto del Senado 1199, Proyecto de la Cámara 1353, Proyecto de la Cámara 1841. Esas serían las medidas, Presidente, que estamos solicitando se incluyan, ya han sido recibidas en la Secretaría Informes Positivos sobre cada una de estas medidas. Así que solicitamos, señor Presidente, se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo alguna objeción, se incluyen dichas medidas en el Calendario el día de hoy.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos se de lectura a las medidas que han sido solicitadas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Que se lean.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 701, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la "Ley General para la Organización y Desarrollo de Mercados Agrícolas Familiares en Puerto Rico", bajo la supervisión del Departamento de Agricultura y en colaboración con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio como parte de una Alianza para Desarrollo Económico; desarrollar un sistema de información uniforme de precios, calidad y lugares de entrega de productos agrícolas puertorriqueños, establecer facilidades físicas para la compraventa de estos productos; designar la supervisión de los Mercados Agrícolas Familiares a crearse por esta ley; desarrollar un Plan de Operaciones; consignar los recursos necesarios dentro del Presupuesto del Departamento de Agricultura para los propósitos de esta Ley; establecer un Proyecto Demostrativo de Mercados Agrícolas Familiares y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los esfuerzos realizados, tanto por el sector público como el privado, para la promoción del desarrollo agrícola en Puerto Rico han sido múltiples y variados. Sin embargo, todos ellos han enfocado ~~e~~ el problema en una forma parcial e incompleta. La atención especializada a las variables que configuran la oferta agrícola, no ha sido suficiente para impulsar el desarrollo de este sector.

Los incentivos a la producción de caña de azúcar, las cosechas de ciclo corto, de frutas, tubérculos, café, arroz, farináceos, entre otros, sólo han enfocado la oferta del producto. Por otro lado, la formación de cooperativas de consumo (1950-70), asociaciones de compradores, plazas de mercado y las llamadas ferias de agricultura enfatizan básicamente en la venta y el consumo; es decir, la demanda del producto. Ambos fenómenos, al tratarse independientemente, no han logrado una concurrencia que constituya el elemento esencial en la formación de mercados.

Se ha visto, además, que el mercadeo de la producción agrícola se ha enfocado en su aspecto meramente festivo, a través de la programación de actividades de "fin de semana", festivales o ferias para la compraventa de productos agrícolas en medio de un ambiente de entretenimiento con diferentes medios de comercialización.

Existe desconexión entre la demanda y la oferta agrícola del país. Se estima que apenas un 15 por ciento de los alimentos que se consumen se producen localmente. Además, se evidencia una reducción en la producción de café, farináceos y frutos menores por la reducción de terrenos aptos para la agricultura y la falta de mercados para canalizarse. Estas dos situaciones son un reflejo de la

ineficacia de la parte mercantil del sector agrícola de Puerto Rico y en particular la total ausencia de estructuras e instituciones que faciliten una mayor cantidad y calidad a los destinos finales (detallista, consumidor).

La conceptualización de la organización de los mercados agrícolas familiares requiere de conocimiento especializado. Se trata de proveer un espacio, sea éste real o virtual, donde concurran compradores/as y vendedores/as, con el propósito de realizar transacciones de bienes a un precio determinado y conocido públicamente por aquellos/as interesados/as en la transacción de productos. Los elementos básicos de un mercado agrícola familiares son: espacio para llevar a cabo la transacción de cantidades de productos claramente definidos a precios observables y de carácter público con una fecha establecida de entrega, y la continuidad en las operaciones transaccionales. Es importante destacar que los grandes mercados del mundo moderno se fundan como mercados para canalizar bienes agrícolas.

Mediante una estructura organizacional típica de mercados agrícolas~~,~~ familiares, se facilitará el orden y la continuidad en las operaciones transaccionales típicas de dicho mercado. Se propone el desarrollo de organizaciones que operen estas estructuras, a través de una alianza o entendimiento entre el gobierno del Estado Libre Asociado, la academia, los agricultores y compradores al por mayor y al detal, mediante un ambiente de información completa sobre el precio del mercado, las cantidades y calidad del producto, los recursos humanos preparados para tales fines e infraestructura adecuada.

Esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en su responsabilidad de propiciar un ambiente formal y de progreso al sector agrícola del País, propone la siguiente medida para formalizar los mercados agrícolas~~,~~ familiares, con el apoyo gubernamental, en etapas iniciales, de las agencias a cargo de promover la agricultura~~.~~, y declarar que la organización y fomento de los mercados agrícolas familiares será parte esencial de la política pública del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

La siguiente se conocerá como la "Ley General para la Organización y Desarrollo de Mercados Agrícolas Familiares en Puerto Rico".

Artículo 2.- Declaración de Política Pública

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su interés de fomentar el crecimiento y el desarrollo del sector económico de la agricultura, contribuirá a viabilizar la concurrencia de productores y consumidores en un espacio determinado y tiempo cierto, con el objetivo de intercambiar productos agrícolas cosechados en Puerto Rico por dinero, a un precio determinado, mediante la introducción de un concepto de ingeniería y arquitectura social denominado mercado agrícola. Dicha estructuración servirá de apoyo al régimen legal establecido para promover un crecimiento tanto en la producción como el consumo, local e internacional, de bienes agrícolas en el País.

Artículo 3.- Mercados Agrícolas~~;~~ Familiares; Creación mediante Alianza Gobierno-Empresa Privada

El (La) Secretario/a de Agricultura, en colaboración con el (la) Secretario/a del Departamento de Desarrollo Económico y ~~comercio~~ Comercio, iniciará la organización de un sistema de mercados agrícolas que garantice el movimiento de demanda y oferta de productos agrícolas producidos en Puerto Rico, a precio cierto y con la infraestructura y tecnología de última generación ("state of the art") para apoyar el mismo, como parte de una Alianza Agrícola e

Industrial de Producción, ~~Mercadero~~ Mercadeo y Seguridad Alimentaria entre el Estado Libre Asociado y la empresa privada a definirse por los secretarios/as de los departamentos antes mencionados.

La sección de Mercados de la División de Economía Agrícola e Industrial del Departamento de Agricultura se encargará de proveer la asistencia, el asesoramiento, apoyo técnico y logístico para la organización y desarrollo de mercados agrícolas a organizarse al amparo de esta Ley. Para efectos de esta Ley, se define un mercado agrícola como una entidad o empresa organizada para canalizar la producción agrícola para el mercado en general, es decir empresas comerciales e individuos en general. En el proceso de canalización se preparan, clasifican, establecen precios de venta y calidad de los productos a mercadea y se coordina el procesamiento, empaque y transporte de los mismos.

Artículo 4.- Supervisión

La Sección de Mercados de la División de Economía Agrícola e Industrial del Departamento de Agricultura será el agente supervisor de las operaciones de los Mercados Agrícolas Familiares a crearse en su etapa de formación.

Artículo 5.- Plan de Operaciones

La Sección de Mercados de la División de Economía Agrícola e Industrial del Departamento de Agricultura y la Administración de Desarrollo Agropecuario desarrollarán mediante reglamento en un periodo de sesenta (60) días un Plan de Operación para la creación, permanencia y monitoreo de mercados agrícolas familiares. Dicho plan establecerá lo siguiente:

1. Las áreas de mercado agrícola~~,~~ familiares, ~~vasado~~ basado en el origen de la producción.
2. Un inventario de las facilidades agropecuarias bajo la jurisdicción del Departamento de Agricultura y sus instrumentalidades o bajo el sector privado, de las que se podría disponer y desarrollarse adecuadamente para facilitar la operación de mercados agrícolas y albergar en ellas las instituciones comerciales necesarias para proveer el apoyo logístico, tecnológico y de infraestructura.
3. Criterios mínimos para la organización de mercados agrícolas familiares.
4. Una fuente de información que haga público, los precios a que se compran y venden los bienes agrícolas, bajo categoría, madurez y otros criterios adecuados.
5. Reglas y condiciones que deben operar los mercados, el carácter público de las transacciones, así como los parámetros a seguir para establecer contratos de compraventa de producción presente o futura a precios presentes.
6. La tecnología requerida para la operación de las cooperativas de mercados agrícolas, tales como: redes de información y comunicación para facilitar la estructura de precios y respuesta rápida a cambios en oferta y demanda, facilidad de almacenaje, áreas de manejo del producto entregado por el productor y área de entrega del comprador, la maquinaria y el equipo de clasificación, selección, ~~pasaje~~ pesaje y empaque.
7. Los recursos humanos necesarios para la operación, los cuales deben de poseer el conocimiento adecuado para las labores de inspección, clasificación y selección.
8. Financiamiento, incentivos económicos y no económicos para la creación y operación de estas estructuras.
9. Establecer un inventario de los productores agrícolas existentes, por escala, tipo de producción y región geográfica y sus necesidades de mercado.

Artículo 6.- Presupuesto

El (la) Secretario/a de Agricultura solicitará a la Oficina de Gerencia y Presupuesto que se consigne en el Presupuesto del Año Fiscal 2014-2015 los recursos necesarios a ser transferidos a La Sección de Mercados de la División de Economía Agrícola e Industrial del Departamento de Agricultura, con el fin de desarrollar y financiar en sus etapas iniciales los Mercados Agrícolas Familiares.

Artículo 7.- Proyecto Demostrativo-Creación

(1) Se ordena al Departamento de Agricultura, en colaboración con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a que establezca un Proyecto Demostrativo de un sistema de mercados agrícolas familiares.

(2) El Departamento de Agricultura, establecerá las normas y procedimientos que permitan el cabal cumplimiento de este Proyecto Demostrativo y acorde con lo establecido en esta Ley.

(3) Se autoriza al Departamento de Agricultura a recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, y de transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier índole que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos de América, así como los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas para la provisión de los mecanismos necesarios para la puesta en marcha del Proyecto Demostrativo.

(4) El Departamento podrá promover un programa de apadrinaje, bajo el cual, empresas privadas se comprometan en sufragar, parcial o totalmente, los costos de implantación de este Proyecto Demostrativo.

(5) Al término de dos (2) años a partir de la vigencia de esta Ley, el (la) Secretario/a del Departamento de Agricultura rendirá un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre los resultados de este Proyecto Demostrativo, el cual deberá incluir el detalle del volumen de mercado atendido; la viabilidad económica y recomendaciones respecto a la posible implantación del mismo en otras áreas en Puerto Rico.

Artículo 8.- Vigencia

Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe Positivo recomendando el Proyecto del Senado 701, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida tiene el propósito crear la "Ley General para la Organización y Desarrollo de Mercados Agrícolas en Puerto Rico", bajo la supervisión del Departamento de Agricultura y en colaboración con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio como parte de una Alianza para desarrollo económico; desarrollar un sistema de información uniforme de

precios, calidad, y lugares de entrega de productos agrícolas puertorriqueños, establecer facilidades físicas para la compraventa de estos productos; designar la supervisión de los Mercados Agrícolas a crearse por esta Ley; desarrollar un Plan de Operaciones; consignar los recursos necesarios dentro del Presupuesto del Departamento de Agricultura para los propósitos de esta Ley; establecer un Proyecto Demostrativo de Mercados Agrícolas y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis del Proyecto del Senado 701 se le solicitó en primera instancia a la fecha del 10 de septiembre de 2013, el memorial de la medida en cuestión a las siguientes dependencias: Departamento de Agricultura, Banco de Desarrollo Económico, MIDA, Cooperativa Agrícola Aguadeña. Emitieron su análisis en aquel entonces, el Departamento de Agricultura y el Banco de Desarrollo Económico, únicamente. Posterior a ello, el día 22 de septiembre de 2014, a las 9:00 am, en el Salón de Audiencias María Martínez, la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria , Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizó una Vista Pública en torno a la referida pieza legislativa, en la que se citaron a las siguientes agencias y/0 entidades: el Departamento de Agricultura, el Banco de Desarrollo Económico, MIDA, la Asociación de Agricultores de Puerto Rico. En esta Vista Pública participaron como deponentes: La Agro. Isabel González, en representación del Presidente de la Asociación de Agricultores de Puerto Rico, la Agro. Zaritza Autlet, Secretaria Auxiliar de Innovación y Comercialización Agrícola, representando a la Secretaria del Departamento de Agricultura y el Lcdo. Eduardo Delgado, Vicepresidente Ejecutivo y Asesor Legal General, en representación del Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

RESUMEN DE PONENCIAS

Departamento de Agricultura

El Departamento de Agricultura (en adelante DA) desde su escrito nos informa, en primer lugar, que el asunto del Mercado Agrícola ha sido uno de las áreas principales para el desarrollo agrícola y ha sido atendido con la importancia que le merece. Es su expresión que el Departamento y sus agencias adscritas han brindado el apoyo a este sector a través de distintas estructuras. Esboza en su memorial, que desde décadas existe el Programa de Compraventa de Productos Agrícolas, que también fue conocido como Programa de Mercadeo de la Administración de Servicios Agrícolas, de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario, y en que en la actualidad se conoce como la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA). Según nos informa el DA este programa es responsable de mantener un sistema de información de abastos, precios y productos; y nos informan que en el pasado llegó a poseer unos 22 centros de acopio de productos agrícolas frescos distribuidos a través de todo el País. Manifiesta el DA, que estos centros contaban con espacios de almacenamiento, equipos y neveras para asegurar la calidad de los productos. Además de que contaban con camiones para el transporte de los productos agrícolas y con un agrónomo a cargo de su administración.

Expresa el DA que en la actualidad, a través de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), cuenta con los programas de compra y venta de café, programas de compra y venta de productos agrícolas (Programa de Mercadeo) y el Programa de Mercados de Agricultores. Este programa según el DA, realiza ventas a diversas agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, principalmente a la Autoridad Escolar de Alimentos y compra y vende productos frescos y elaborados a agricultores y plantas procesadoras ubicadas a través de todo el

País. Según el DA, el acuerdo colaborativo entre esta agencia y el Departamento de Educación ha redundado en un aumento en la participación de productos agrícolas del País en la bandeja de comedores escolares, llevándolo así de un 25% en enero a un 70% en septiembre de 2014. De igual forma en acuerdo colaborativo con el Departamento de la Familia, el DA inició el Programa de Mercado Familiar. Según informa el DA, en estos mercados los beneficiarios del programa de asistencia nutricional pueden comprar productos agrícolas frescos directamente de manos del Agricultor. Además, nos informa el DA, que este Programa de Mercadeo también realiza mercados rodantes alrededor de todos los pueblos, con el fin de que los participantes de diversos programas de asistencia nutricional del Departamento de Agricultura Federal y agencias locales como WIC y OPPEA, adquieran directo de los agricultores, frutas, hortalizas, y otros productos agrícolas frescos.

Como parte de su planteamiento en esta ponencia el DA, nos asegura que cuenta con unas estructuras que permiten ayudar a canalizar la oferta y la demanda local. Sin embargo, puntualiza, que uno de los principales problemas de accesibilidad a los mercados es la importación desmedida y competencia de productos importados; lo que representa un riesgo de mercadeo para los productores locales, por lo que se han establecido diferentes estrategias de publicidad. Con lo que culminan su memorial, narrando los múltiples esfuerzos que el DA establece en su limitado presupuesto y por lo que entienden que la medida en cuestión duplicaría los mismos.

Asociación de Agricultores de Puerto Rico

La Asociación de Agricultores de Puerto Rico comienza su escrito estableciendo que el mercadeo representa el eslabón clave en la cadena de distribución de todo bien o servicio, y que el desconocimiento por parte de los agricultores así como de las agencias gubernamentales correspondientes han sido las responsables de que los productos agrícolas locales no hayan podido insertarse en el mercadeo correcto de sus productos. En su escrito la Asociación, manifiesta que el desarrollo de una estructura de mercadeo debe verse apoyada desde la formación escolar y amor a nuestra tierra, para que así como puertorriqueños apreciemos, trabajemos y nos sintamos orgullosos de la calidad de nuestros productos.

Nos explican, que el proceso de distribución debe ser justo, efectivo y constante permitiendo al agricultor como al puertorriqueño posea el control de selección entre productos extranjeros y los productos verdaderamente frescos.

La Asociación de Agricultores de Puerto Rico expresa en esta ponencia, que la medida en cuestión, representa una intervención al mercado que activa el vehículo de movimiento económico efectivo creando un eslabón entre el productor y consumidor. Éstos, a través de su comité de Desarrollo de Economía y Mercadeo agrícola apoya de manera unánime el Proyecto del Senado 701.

Expresan de igual manera, que esta iniciativa plasmada en la pieza legislativa, a su vez, le abre oportunidades a productores actuales convirtiéndolos en agro empresarios, dándoles nuevas posibilidades al mundo del crédito el financiamiento agrícola pues, según éstos, los bancos, cooperativas e instituciones financieras tendrían una garantía de fuente de repago a los instrumentos y servicios financieros prestados a estos.

La Asociación además expone que entienden necesario la admisión de garantías tanto hacia el agricultor como al vehículo de mercadeo de productos; resultando esto en un proceso positivo en términos de ganancia para el agricultor sobre su cosecha y disposición de este producto. Además recomiendan la creación de una Junta o Consejo asesor sobre este tema compuesto por miembros de todos los sectores involucrados, a saber: Departamento de Agricultura, Asociación de Agricultores, Distribuidores y canales de mercado donde este grupo aportaría con ideas para mejorar el mercadeo, se evaluarían los resultados y sometería recomendaciones de cambio en las estrategias utilizadas.

Finalmente, la Asociación de Agricultores de Puerto Rico, informan en su escrito, que conoce el interés e importancia del Gobierno en enfocarse en la alimentación balanceada y altamente nutricional en las escuelas del País, por lo que es recomendable instruir a la comunidad, tanto padres como consumidores en general de lo que es el ofrecimiento de una alimentación saludable con productos frescos, apoyando la salud del pueblo puertorriqueño; y que es hora de pensar en que Puerto Rico tiene la oportunidad de crecer en un 85% su producción agrícola.

Exhortan, a su vez a emular todo tipo de medida que empuje la producción agrícola de nuestro País, la generación de empleos y el estímulo a nuestra economía. Recomiendan que se incluya en la medida el deber del Departamento de Agricultura de mediante reglamento al efecto establezca estándares o parámetros de calidad, tamaño, frescura del producto y cualquier otra clasificación del mismo que pueda ofrecer una distinción comprensible al consumidor entre producto cosechado en Puerto Rico y el producto importado.

Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, comienza su memorial haciendo mención de su misión primordial en el desarrollo de la industria nativa, que es la fomentar al pequeño y mediano empresario, haciendo disponible a cualquier persona, firma, corporación, cooperativa u otra organización privada dedicada a la manufactura, comercio, agricultura, turismo y otras empresas se servicio cuya actividad económica tenga el efecto de sustituir importaciones, sin que se entienda esto como una limitación, préstamos directos, garantías de préstamos y fondos para invertir en dichas empresas.

Es un hecho, que el Banco de Desarrollo Económico entiende es loable la organización de los mercados agrícolas y que es primordial para el desarrollo de la agricultura, siendo el sector agrícola fundamental para la Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de nuestro País. Y que a su vez, el Banco apoyaría todo esfuerzo que se realice en esa dirección, que sea consistente con la política pública establecida por el Departamento de Agricultura y que tenga el aval dentro de sus prerrogativas como ente para el desarrollo y fomento de nuestra agricultura.

Finalmente, en su memorial el Banco expresa que es el Departamento de Agricultura quien es la dependencia gubernamental que se encarga de la implementación de la política pública en el sector agrícola, por lo que ellos piden relevarse de asumir una postura en favor o en contra de dicha medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó el impacto del Proyecto del Senado 701 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego de atender en vista pública los planteamientos y recomendaciones ofrecidos por los deponentes, entiende que la aprobación del P. del S. 701 es una acción en la dirección correcta. Esto constituye un eslabón más en nuestra política de lograr un nivel esperanzador en el crecimiento de la producción agrícola de nuestro país. Reconocemos que con la implementación de las medidas que conforman el proyecto, le estaremos haciendo justicia, no solo al agricultor-empresario puertorriqueño, le haremos justicia al pequeño agricultor y en especial le brindaremos la oportunidad única al consumidor puertorriqueño, de tener

lugar donde obtener alimentos frescos, de origen conocido, pues son producidos en nuestra tierra, y con sus compras estarán aportando al mejoramiento de su salud a la vez que contribuyen a fortalecer la producción agrícola de nuestra isla.

Se recomienda se enmiende el título de la Ley para que la misma se conozca como "Ley General para la Organización y Desarrollo de Mercados Agrícolas Familiares", además, adoptamos la recomendación de la Asociación de Agricultores de Puerto Rico para mediante esta ley se disponga que será obligación del Departamento de Agricultura de Puerto Rico establecer mediante Reglamento estándares o parámetros de calidad, tamaño, frescura del producto y cualquier otra clasificación del producto que pueda ofrecer una distinción comprensible al consumidor ente el producto cosechado en Puerto Rico y el producto importado.

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaría, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 701 con las enmiendas que se acompañan en el Entirillado Electrónico que hacemos formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Agricultura,
Seguridad Alimentaria,
Sustentabilidad de la Montaña
y de la Región Sur"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1199, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para designar el edificio que alberga la estación de bomberos del Municipio de Loíza con el nombre de "Sargento Carlos Carrasquillo Pizarro", y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sargento Carlos Carrasquillo Pizarro nació en Loíza el 18 de mayo de 1953.~~,~~ Fueron sus padres ~~hijo de~~ Don Juan Carrasquillo y Doña Rosa Pizarro. Ingresó al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico el 1 de julio de 1994, habiendo completado a esta fecha veinte años de servicio. Además de laborar en la extinción de incendios, se desempeñaba como mecánico a cargo de la flota vehicular del Distrito de Carolina, y en 1996 fue seleccionado Bombero del Año en dicho distrito.

El señor Carrasquillo Pizarro falleció el 23 de septiembre de 2014 a los sesenta y un (61) años de edad, como consecuencia de un accidente de tránsito mientras se dirigía al Distrito de Fajardo para entregar un camión cisterna, que eventualmente sería llevado al Municipio de Vieques para facilitar el suministro de agua a varias comunidades. A Carrasquillo Pizarro le sobreviven sus cuatro hijos: Carlos José, Carla Michelle, Jorge Luis y Rafael Ángel.

Su trayectoria en el ~~de~~ servicio público ha sido descrita por sus compañeros con grandes elogios. Asimismo, sus compañeros describen su persona como un excelente servidor público, trabajador incansable, respetuoso y comprometido con su trabajo. ~~"Siempre me decía que lo que le gustaba era servirle al pueblo, y murió sirviendo al pueblo", expresó uno de sus más cercanos compañeros. A Carrasquillo Pizarro le sobreviven sus cuatro hijos, Carlos José, Carla Michelle, Jorge Luis y Rafael Ángel.~~

En reconocimiento al esfuerzo, dedicación y excelente labor llevada a cabo por este gran puertorriqueño y servidor público, esta Asamblea Legislativa tiene a bien designar el edificio que alberga la estación de bomberos del Municipio de Loíza con el nombre de "Sargento Carlos Carrasquillo Pizarro".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Artículo 1.- Se designa el edificio que alberga la estación de bomberos del Municipio de Loíza con el nombre de "Sargento Carlos Carrasquillo Pizarro", en honor a su larga trayectoria y desinteresada labor como servidor público.

Artículo 2.- Se exime tal designación de cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 1199, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1199, tiene el propósito de designar el edificio que alberga la estación de bomberos del Municipio de Loíza con el nombre de "Sargento Carlos Carrasquillo Pizarro", y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Sargento Carlos Carrasquillo Pizarro nació el 18 de mayo de 1953 en Loíza. Fueron sus padres Don Juan Carrasquillo y Doña Rosa Pizarro. Ingresó al Cuerpo de Bomberos el 1 de julio de 1994. Siendo seleccionado en 1996 como Bombero del Año en el Distrito de Carolina.

El señor Carrasquillo Pizarro falleció el 23 de septiembre de 2014 a los sesenta y un (61) años de edad, como consecuencia de un accidente de tránsito mientras conducía un camión cisterna el que llevaba agua de Guayama a Fajardo.

La trayectoria de servicio del señor Carrasquillo Pizarro en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico ha sido descrita por sus pares como una de excelencia, reconociendo en su persona distintas cualidades entre las cuales se destacan el ser un trabajador incansable, comprometido con su trabajo y excelente servidor público.

El señor Carrasquillo Pizarro es un ejemplo de esfuerzo, dedicación y compromiso en su labor como bombero. Es por ello que nuestra Comisión recomienda la aprobación de la presente medida designando el edificio que alberga la estación de bomberos del Municipio de Loíza con el nombre de "Sargento Carlos Carrasquillo Pizarro".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 1199 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. del S. 1199, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1353, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (c) del artículo 9.03 de la Ley 22~~ del 7 de enero de~~ -2000, conocida como "Ley de Vehículos y ~~Transito~~ Tránsito", a los fines de añadir una multa de mil (1000) dólares a todo conductor que utilice: auto ciclos,~~ bicicletas,~~ motonetas, motocicletas, o cualquier otro ~~medio de transportación similar~~ vehículo motorizado en estructuras públicas de puentes elevados que sean de estricto uso peatonal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Velar por la seguridad de los peatones que transitan por las estructuras públicas es el principal interés público del Artículo 9.03 de la Ley 22~~ del 7 de enero de~~ -2000. No obstante, nos hemos percatado de que existen conductores que de manera negligente utilizan las estructuras de puentes elevados para cruzar las mismas mediante el uso de: auto ciclos, bicicletas, motonetas, motocicletas, y medios de transportación similar. Dicha acción pone en peligro la seguridad de los peatones y peatones impedidos que utilizan dichas estructuras públicas de puentes elevados para llegar a su destino.

Se nos ha informado que residentes del Sector 160, en reuniones del Consejo Comunitario de Seguridad ~~que lo componen~~ compuesto por las Urbanizaciones~~;~~ Dos Pinos, Los Maestros, Villa Granada y Dos Pinos ~~"~~"Townhouses"" se han organizado a través de su liderato comunitario y han gestionado, mediante reuniones con personal de la Policía Estatal de la Región de San Juan y de la Policía Municipal de San Juan, un plan de acción para atender esta situación. Esta acción de utilizar vehículos de este tipo en puentes públicos que son estrictamente para el uso peatonal se manifiesta

actualmente en el puente peatonal que conecta al Residencial Manuel A. Pérez con ~~el~~ la Urbanización Los Maestros en Río Piedras.

A tales efectos, se nos ~~han~~ ha dejado saber ~~qué~~ que actualmente dentro de la Ley 22 ~~del 7 de enero de~~ -2000, conocida como "Ley de Vehículos y ~~Transito~~ Tránsito" no provee para penalizar dicha acción mediante multa. Ante estos reclamos y la importancia de velar por la seguridad de los peatones y peatones impedidos del ~~país~~ Pais, se hace pertinente enmendar el inciso (c) del Artículo 9.03 de dicha ~~ley~~ Ley para poder prevenir el uso de: auto ciclos, bicicletas, motonetas, motocicletas o cualquier otro medio de transportación similar.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 9.03 de la Ley 22 ~~del 7 de enero de~~ -2000 para que se lea como sigue:

"c) Tomar todas las precauciones para no arrollar a los peatones, debiendo tomar precauciones especiales cuando los peatones fueren niños, ancianos o personas incapacitadas. Estas precauciones serán tomadas aun cuando el peatón estuviere haciendo uso incorrecto o ilegal de la vía pública. El uso de la bocina por sí solo no relevará al conductor de responsabilidad, si tal uso no estuviere acompañado por otras medidas de seguridad.

Todo conductor que al transitar por las vías públicas infrinja este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de cincuenta (50) dólares. De igual manera ningún conductor podrá hacer uso de: auto ciclos, ~~bicicletas,~~ motonetas, motocicletas o cualquier otro ~~medio de transportación similar~~ vehículo motorizado en estructuras de puentes elevados que sean de uso peatonal. Todo conductor que haga uso de: auto ciclos, ~~bicicletas,~~ motonetas, motocicletas o cualquier otro ~~medio de transportación similar~~ vehículo motorizado en estructuras públicas de puentes elevados para el uso peatonal será sancionado con una multa de mil (1000) dólares. Ningún vehículo será conducido en momento alguno a través o sobre una zona de seguridad."

Artículo 2.-Las disposiciones que se pretenden enmendar en esta Ley no ~~pretenden penalizar~~ penalizan a peatones impedidos que utilicen sillas de ruedas motorizadas en estructuras públicas de puentes elevados. De igual manera quedan excluidos de la aplicación de estas disposiciones los peatones que utilicen bicicletas, siempre y cuando no esté montado sobre la misma.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 1353, con enmiendas.

ALCANCE DEL P. DE LA C. 1353

El Proyecto de la Cámara 1353 propone enmendar el inciso (c) del artículo 9.03 de la Ley 22-2000, conocida como "Ley de Vehículos y Transito", a los fines de añadir una multa de mil (1000) dólares a todo conductor que utilice: auto ciclos, bicicletas, motonetas, motocicletas, o cualquier otro medio de transportación similar en estructuras públicas de puentes elevados que sean de estricto uso peatonal.

La Exposición de Motivos de la medida hace alusión a la manera negligente en que conductores hacen uso de las estructuras de puentes elevados para cruzar las mismas mediante la utilización de autos ciclos, bicicletas, motonetas, motocicletas y otros medios de transportación similares, poniendo así en peligro la seguridad de los peatones y peatones impedidos que necesitan hacer uso de estas estructuras de puentes elevados para llegar a su destino.

Toda esta situación ha provocado que diversos Consejos Comunitarios de Seguridad de diferentes comunidades de San Juan se pusieran en alerta y gestionaran mediante reuniones con la Policía Estatal y Municipal, un plan de acción para atender la problemática.

La actual Ley 22-2000 no provee un remedio para atender dicha situación. Es por ello que resulta necesario y pertinente enmendar el inciso (c) del artículo 9.03 de dicha Ley para impedir que estos vehículos puedan ser utilizados en las estructuras de puentes elevados. Dicha enmienda faculta para que cualquier violación a esta disposición, sea sancionada con una multa de mil (1000) dólares. La enmienda propuesta provee para que no sean penalizados los peatones que, por causa de algún impedimento, requiera la utilización de sillas de ruedas motorizadas en estructuras públicas de puentes elevados.

ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 1353

Le solicitamos al Departamento de Transportación y Obras Públicas que sometiera sus comentarios específicamente con relación a la multa impuesta para quienes violen las disposiciones contenidas en este proyecto de ley. Del mismo modo, nos presentaron su posición respecto a los vehículos que se estarían prohibiendo su uso sobre los puentes peatonales. Plantea el DTOP que la multa de mil (1,000) dólares es una necesaria, pero podría ser mayor para los vehículos motorizados, y cónsona con una pena y multa similar a la reciente apropbada penalidad por el uso indebido de vehículos todo-terreno que puede llegar hasta cinco mil (5,000) dólares y pena de cárcel de tres (3) meses hasta tres (3) años dependiendo de las circunstancias agravantes.

En cuanto a los vehículos, entiende que es necesario establecer unas excepciones para los que no tengan motor como las bicicletas, patinetas u otro artefacto similar, y también para las personas discapacitadas que necesitan una silla de ruedas motorizada.

Esta Comisión acoge las enmiendas presentadas por el DTOP, las cuales se incorporan en el Entirillado Electrónico que acompañará este Informe. Las enmiendas son a los fines de que se excluya a las bicicletas, y que sólo incluya a vehículos motorizados.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIONES

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el placer de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. de la C. 1353, con enmiendas.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1841, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los actuales incisos (c) ~~y (k)~~, (k), y (l), añadir dos nuevos incisos (d) e (i), y reenumerar los actuales incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n) y (o) del Artículo 3; enmendar los actuales incisos (a), (b) y (d), añadir los nuevos incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), y reenumerar los actuales incisos (a), (b), (c), (d) y (e) del Artículo 4; enmendar los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 5; enmendar los actuales incisos (a), (b), (c), (e), (f), (j), (l), añadir los nuevos incisos (d), (e), (f) y (p), reenumerar los actuales incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k) y (l) del Artículo 6; enmendar los actuales incisos (a), (d), ~~y~~ (e), crear un nuevo inciso (b), eliminar el inciso (c) y reenumerar el actual inciso (b) como inciso (c), del Artículo 7; derogar el actual inciso (b) y crear un nuevo inciso (b), y enmendar los actuales incisos (a) y (c) del Artículo 8; añadir un nuevo Artículo 9; enmendar y reenumerar el actual Artículo 9 como Artículo 10; enmendar el inciso (a) Artículo 12; y reenumeran los actuales artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17; de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor" a los fines de aclarar disposiciones de esta Ley en torno a la accesibilidad del seguro de responsabilidad obligatorio y el derecho de selección de todo consumidor al asegurador de su preferencia; incorporar un Formulario de Selección del Seguro Obligatorio, en aras de garantizar y viabilizar tal derecho de selección; reiterar y establecer procesos que aseguren el pago de un cargo fijo de un cinco por ciento (5%) a las entidades autorizadas para el cobro de los derechos de licencia vehicular y del seguro obligatorio, de una remuneración justa y adecuada de parte de todos los aseguradores, incluyendo la Asociación de Suscripción Conjunta ~~ASC~~; promover prácticas y procesos que viabilicen un ambiente sano y dinámico de competencia justa en el mercado del seguro obligatorio entre todos los aseguradores que proveen el seguro de responsabilidad obligatorio; establecer un cargo por ~~concepto del~~ servicio de un cinco por ciento (5%), del cual un uno por ciento (1%) será destinado ~~que realiza el~~ al Departamento de Transportación u Obras Públicas de un ~~cuatro por ciento (4%)~~ y un cuatro por ciento (4%) será destinado al Fondo General; enmendar el Artículo 27.270 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de exigir a las aseguradoras que forman parte del Formulario de Selección que proporcionen información al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en formato de archivo electrónico o según le sea peticionado, relacionada con el historial de reclamaciones por daños o pérdida de vehículos recibidas de sus asegurados; derogar la Sección 5 de la Ley 161-2012 para atemperar con las nuevas disposiciones; establecer disposiciones transitorias para el inicio de cumplimiento con esta Ley y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de Seguro de Responsabilidad Obligatorio (SRO), se adoptó por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante la aprobación de la Ley 253-1995, según enmendada. La aprobación de dicha ~~ley~~ Ley tuvo el objetivo principal de atender un problema de pérdida económica que acontecía en aquel entonces, como resultado de los daños a vehículos de motor no compensados en accidentes de tránsito. La referida ley incorporó el requisito a todo vehículo de motor, de poseer un seguro de responsabilidad pública, ya sea tradicional o el seguro obligatorio, como condición y requisito para transitar por las vías de rodaje del País. La cubierta del

seguro de responsabilidad obligatorio está llamada a responder por aquellos daños causados a vehículos de motor de terceros como resultado de un accidente de tránsito, por los cuales es legalmente responsable el dueño del vehículo de motor asegurado y a causa de cuyo uso se ocasionan dichos daños. ~~Para asegurar el cumplimiento y garantizar la obligatoriedad de la adquisición de un seguro de responsabilidad de esta naturaleza, la Ley 253, supra, dispuso que el pago de dicha cubierta se haga en conjunto con el pago o renovación de los derechos de licencia de todo vehículo de motor. Así las cosas, la vigencia del seguro obligatorio se encuentra atada al término de vigencia de la licencia vehicular o marbete.~~

Para asegurar el cumplimiento y garantizar la obligatoriedad de la adquisición de un seguro de responsabilidad de esta naturaleza, la Ley Núm. 253-1995 diseñó un sistema para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio junto con el pago de los derechos de expedición o renovación de licencia de vehículo de motor, es decir, al momento de adquirirse el marbete del vehículo de motor. Tal como se diseñó el sistema para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, el Secretario de Hacienda recauda el importe del pago de la prima que hacen los dueños de vehículos, junto con el pago para obtener o renovar la licencia del vehículo de motor. Subsiguientemente, dicho funcionario, luego de descontado un cargo por servicio de cobro, transfiere el monto restante de las primas cobradas a la Asociación de Suscripción Conjunta (en adelante, "ASC"), quien ha estado a cargo de administrar el importe de las primas del seguro de responsabilidad obligatorio pagadas directamente por el consumidor o asegurado a través de las Colecturías de Rentas Internas.

No obstante, aun cuando la intención de la Ley Núm. 253-1995 fue que la ASC fungiera como asegurador residual para garantizar el seguro a los consumidores rechazados por los aseguradores privados, el sistema implementado para el cobro del SRO junto con los derechos de la licencia del vehículo de motor propició que la ASC fuera en un principio el único asegurador que ofreciera el SRO y que actualmente domine aproximadamente el 80% del mercado. El proceso establecido, aunque efectivo en cuanto a facilitar el cumplimiento con el requisito de adquirir cubierta, limitó las alternativas de los consumidores para seleccionar el asegurador de preferencia en los puntos de venta. La realidad es que alternativa de seleccionar al asegurador del seguro de responsabilidad obligatorio de su preferencia, al momento de expedir o renovar el marbete, no se ha viabilizado si la transacción se realiza en las Colecturías de Rentas Internas y los Centros de Servicios al Conductor, conocidas por sus siglas "CESCO".

~~Desde sus inicios, la Ley 253, supra, confirió a todo asegurado el derecho a seleccionar al asegurador de su preferencia como proveedor del seguro compulsorio. Tal acto debe darse al momento del pago de los derechos de licencia vehicular en las diversas entidades autorizadas por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en adelante DTOP, para el cobro del marbete. No obstante, la realidad es que el derecho de selección del consumidor no se ha materializado en toda su extensión. Esto trajo como resultado involuntario el acaparamiento del mercado del seguro obligatorio por un solo asegurador, la Asociación de Suscripción Conjunta o ASC, cuando la intención fue que fungiera como asegurador residual.~~ Entre otras razones, lo anterior tuvo su génesis en que el proceso establecido y la implementación para el sistema de cobro de los derechos de licencia vehicular, limitaban a los aseguradores privados ofrecer al consumidor la alternativa de la cubierta del seguro obligatorio. Lo anterior no creó un ambiente en el mercado de competencia justa y equitativa. Esto en definitiva, no resulta de beneficio para el consumidor puertorriqueño, quienes durante años han visto limitadas sus alternativas en el derecho de selección.

~~La presente pieza legislativa tiene varios propósitos. En primer lugar, la Comisionada de Seguros encomendó la realización de un estudio actuarial en relación al SRO. Dicho estudio fue tomado como base para recomendar la reducción de la prima del seguro, en el caso de los~~

~~automóviles privados de $99 a $88 y en caso de los vehículos comerciales de $148 a $93. Según la Comisionada de Seguros, la rebaja de la prima conforme señalado, permitiría a las compañías de seguros que ofrecen el SRO, tener una ganancia razonable y el no reducirlas mantendría a dichas compañías con una ganancia totalmente irrazonable acosta del consumidor o de fondos que pudiese utilizar el gobierno para atender la crisis fiscal. La rebaja de prima propuesta se materializó en un proyecto de ley de administración, el P. de la C. 1767. Dicho proyecto vino acompañado de otro, el P. de la C. 1768, cuyo objetivo es imponer un nuevo cargo en la ley de vehículos y tránsitos al momento de renovar el marbete, por el equivalente a la cantidad reducida de la prima de $11, en el caso de los vehículos privados, y de $55, en el caso de los vehículos comerciales. La administración gubernamental vio una oportunidad de allegar fondos nuevos a las arcas gubernamentales para aliviar la grave crisis fiscal que sufre Puerto Rico, sin que el consumidor se viera afectado en su bolsillo y tuviera que desembolsar ni un centavo más de lo que actualmente desembolsa al momento de renovar la licencia de su vehículo de motor. El efecto de ambos proyectos sería que, por un lado, el consumidor no pagaría ni un dólar más de lo que paga actualmente y, por otro lado, el Gobierno recaudaría varios millones de dólares adicionales. Dichas cuantías se consideran necesarias para afrontar la crisis fiscal por la que atraviesa nuestro país.~~

~~Esta Asamblea Legislativa al evaluar el asunto antes planteado, encontró que el Comisionado de Seguros al recomendar la reducción aquí señalada, no consideró dos asuntos fundamentales que mediante este proyecto se corrigen. Primero, que el estudio recomendado por la Comisionada de Seguros no consideró la realidad de la industria al día de hoy, en la que~~ En la actualidad, los aseguradores privados pagan un cargo por servicio a las entidades autorizas al cobro. Dicho cargo fluctúa desde $8 a $11 por póliza, ~~aunque~~ pese a que la ASC~~,~~ no paga cuantía alguna. En el caso de las colecturías, en donde solo se vende o renueva la póliza que ofrece la ~~Asociación de Suscripción Conjunta~~ ASC, que según lo dispuesto por ~~ley~~ Ley ésta ~~paga~~ pudiera pagar hasta un 5%, ~~y~~ pero en los últimos años (basado en dicha fórmula) lo pagado es lo máximo permitido por Ley, es decir, el 5%. Es por lo anterior que ~~Este~~ este proyecto ~~establece~~ propone establecer un cargo fijo y uniforme de cinco por ciento (5%), a ser pagado a las entidades autorizadas al cobro, según definidas por esta Ley. ~~incluidas las colecturías, el cual igual que al presente, será parte de la distribución del dólar prima.~~ Asimismo, se establece un cargo por servicio de un cinco por ciento (5%), de los cuales un cuatro por ciento (4%) será asignado al Fondo General y un uno por ciento (1%) será asignado al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

~~En segundo lugar, el estudio actuarial tampoco consideró que desde la aprobación de la ley que crea el Seguro Compulsorio en el año 1995, el Departamento de Transportación y Obra Públicas es quien recopila y provee toda la información de los vehículos de motor inscritos en Puerto Rico, gestión que de otra forma tendría que ser realizada por las aseguradoras, con el costo que ello representa. Para esto, el DTOP tiene que proveer los servicios de computadoras, personal de oficinas y otros gastos inherentes a la información necesaria para que las aseguradoras puedan realizar su negocio. Lo anterior sin que hasta el presente hayan pagado ni un solo centavo al DTOP por el servicio rendido. Además, el DTOP estará mejorando sus ofrecimientos al modernizar sus equipos e incorporar nuevos sistemas de programación que harán más eficiente el servicio a estas compañías aseguradoras. Al amparo de la crisis fiscal que atraviesa el gobierno no es razonable que las compañías no paguen por el servicio que ofrecen el DTOP y que el gobierno siga subsidiando a las empresas que venden el Seguro de Responsabilidad Obligatorio. Este proyecto establece un cargo por dicho servicio de cuatro por ciento (4%) por póliza, el cual será incluido dentro del dólar prima. Conforme lo anterior, la nueva prima recomendada por la Comisionada de Seguros debe contemplar los costos reales del SRO, es decir el cinco por ciento (5%) para el pago del cargo por servicio a las~~

~~entidades autorizadas al cobro, incluyendo a las Colecturías, y el cargo de cuatro por ciento (4%) para el DTOP por concepto del servicio rendido.~~

Actualmente un número significativo de aseguradores han incursionado en el mercado del seguro obligatorio. Esto ha provocado una competencia positiva que ha beneficiado al consumidor, en lo que respecta a servicios. Todas las entidades oficiales independientes, autorizadas por el DTOP para el cobro de los derechos de licencia vehicular, salvo las Colecturías, hacen accesible la selección a los asegurados a la hora de pagar su marbete. Esto es cónsono con las disposiciones de la ~~Ley 253~~ Ley Núm. 253-1995. Sin embargo, el proceso de suscripción al presente carece de un formulario uniforme que viabilice y garantice el derecho de selección del consumidor, dispuesto en el estatuto regulatorio que aquí nos ocupa.

En virtud de lo antes expuesto, ~~Esta~~ esta Asamblea Legislativa~~,~~ considera medular garantizar a todo consumidor la oportunidad de seleccionar libremente el proveedor del seguro obligatorio de su preferencia, aun cuando esté adquiriendo su marbete en una Colecturía. ~~Con ello se garantiza un ambiente de justa competencia del cual el consumidor se ve beneficiado. La competencia en todo mercado es imprescindible en vías de garantizar mejores beneficios y calidad en el servicio.~~ Con ello, se busca facilitar el cumplimiento con el requisito de adquirir un seguro de responsabilidad, incluyendo la adquisición del seguro compulsorio, y procurar mejorar la calidad en el servicio ofrecido a los consumidores del Seguro de Responsabilidad Obligatorio.

Consistente con lo anterior, uno de los objetivos de la presente medida es el incorporar el uso del Formulario de Selección, en aras de garantizar el derecho de selección de todo asegurado bajo la cubierta del seguro obligatorio. En dicho Formulario, aparecerán la ASC y todos los aseguradores privados de vehículos que hayan optado por participar en el mismo con el fin de que los dueños de vehículo, al momento del pago del marbete, puedan seleccionar al asegurador de su preferencia. Este Formulario de Selección será utilizado en los puntos de venta donde se tramite la obtención o renovación de la licencia del vehículo.

Además, la presente medida legislativa procura uniformar los requerimientos aplicables a los aseguradores, incluyendo la ASC, en el ofrecimiento y suscripción del seguro de responsabilidad obligatorio, con el fin de propiciar y asegurar un ambiente sano de competencia en igualdad de condiciones entre todos los que suscriben el seguro de responsabilidad obligatorio.

De otra parte, se establece la obligación de aquellos proveedores de seguro tradicional de emitir a los asegurados que posean un seguro tradicional de responsabilidad con una cubierta ~~similar~~ igual o mayor que la del seguro de responsabilidad obligatorio, una certificación como prueba del cumplimiento con el seguro requerido ~~en ley~~ por Ley. Definimos dicho documento como Certificado de Cumplimiento. La certificación debe emitirse con al menos dos (2) semanas antes de la fecha de renovación de la licencia del vehículo. Este Certificado de Cumplimiento tendrá el efecto de eximir al asegurado del pago de la partida correspondiente al seguro de responsabilidad obligatorio. ~~De no cumplir lo anterior, el asegurador vendrá obligado a pagar al asegurado el doble de la cantidad correspondiente al pago del referido seguro~~. Esta disposición es necesaria ya que los consumidores se ven obligados a pagar la partida de seguro obligatorio al momento de renovar sus marbetes, debido a que los aseguradores tradicionales no les proveen ~~de~~ dicha certificación, o no lo hacen oportunamente. ~~–~~Posteriormente, el trámite de solicitud de reembolso resulta en una gestión burocrática, ~~provocando~~ que provoca en muchas ocasiones que dichas cuantías no sean devueltas o que se reciban meses y hasta años después.

~~Reconocemos~~ Del mismo modo, reconocemos la capacidad para la imposición de la fianza que, mediante reglamento, cobra actualmente la ~~Asociación de Suscripción Conjunta~~ ASC a las entidades autorizadas para la venta de marbetes y el cobro del ~~Seguro de Responsabilidad~~

~~Obligatorio~~ SRO. -No obstante, entendemos beneficioso que dicha autorización para el cobro de la referida fianza conste en ley. -Sin embargo, considerando los avances tecnológicos y la realidad de sistemas mecanizados que permiten el débito directamente de las cuentas de las referidas entidades, entendemos necesario disminuir la cuantía que, mediante reglamento, actualmente se les cobra como fianza para poder operar. -Lo anterior, es cónsono con la disminución del riesgo que representa la accesibilidad que actualmente tiene la ~~Asociación de Suscripción Conjunta~~ ASC a las cuentas de cada entidad autorizada para el cobro del ~~Seguro de Responsabilidad Obligatorio~~ SRO y la venta de marbetes.

~~La medida aquí propuesta no tendrá efecto negativo alguno para el consumidor, ya que este seguirá pagando la misma cuantía por la prima que ha pagado desde la creación de la ley del seguro de responsabilidad obligatorio. Al incorporar estatutariamente los nuevos gastos aquí descritos, que tendrán que pagar todos los aseguradores, incluida la ASC, las primas actualmente vigentes de ciento cuarenta y ocho dólares ($148) en el comercial y de noventa y nueve dólares ($99) en la privada, son adecuadas y no será necesario reducirlas.~~ Esta medida tiene el efecto de, en el balance de intereses y velando por el interés público, permitir que las empresas que ofrecen este tipo de producto continúen operando, manteniendo los aproximadamente quinientos (500) empleos directos y los más de quinientos (500) empleos indirectos que dichas compañías generan, y a su vez se generan aproximadamente ocho (8) millones de dólares de nuevos ingresos~~, el~~ al erario gubernamental. Los cargos aquí establecidos, no serán aplicables a las pólizas emitidas mediante el seguro tradicional.

Igualmente, las enmiendas propuestas en esta medida legislativa tienen el propósito primordial de propiciar la creación de un ambiente de competencia sana y equitativa en que los consumidores puertorriqueños puedan seleccionar al asegurador del SRO de su preferencia, al momento de la compra del marbete. Con ello se procura mayores y mejores servicios para los consumidores del SRO creado en virtud de la Ley Núm. 253-1995. Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende imprescindible la aprobación de las enmiendas contenidas en la presente medida legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 253-1995, según enmendada, para que ~~se lea~~ lea como sigue:

"Artículo 3.-Definiciones

(a) …

(b) …

(c) Asociación de Suscripción Conjunta—Significa la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, ~~por sus siglas ACS,~~ asociación privada a cargo de administrar el seguro de responsabilidad obligatorio que se adquiere mediante el pago de los derechos de expedición o renovación de licencia de un vehículo de motor, creada por esta ~~ley~~ Ley. Ofrecerá el seguro de responsabilidad obligatorio a aquellos dueños de vehículos de motor que ~~lo escoja~~ la seleccionen en el Formulario de Selección al momento de adquirir por primera vez o de renovar la licencia del vehículo o a los solicitantes de dicho seguro rechazados por los aseguradores privados.

(d) Certificado de Cumplimiento- Significa la certificación emitida por un asegurador como prueba del cumplimiento con el seguro de responsabilidad obligatorio. ~~La certificación se utilizará en sustitución del seguro de responsabilidad obligatorio,~~

~~evidenciando que durante el periodo de renovación u obtención de licencia,~~ El certificado constituirá evidencia de que a la fecha de la expedición o renovación de la licencia de vehículo de motor, el asegurado tiene una póliza vigente de seguro tradicional de responsabilidad con una cubierta ~~similar~~ igual o mayor que la del ~~Seguro de Responsabilidad Obligatorio~~ seguro de responsabilidad obligatorio. ~~-~~Este Certificado de Cumplimiento representará el valor correspondiente a la cantidad que el dueño del vehículo debería pagar por el ~~Seguro de Responsabilidad Obligatorio~~ seguro de responsabilidad obligatorio y tendrá el efecto de eximir al dueño del pago correspondiente al seguro de responsabilidad obligatorio al momento del pago de los derechos de expedición o renovación de la licencia de vehículo de motor.

(e) …

(f) …

(g) Entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio. — Significa las entidades autorizadas por el Secretario de Hacienda y el Secretario de Transportación y Obras Públicas, incluyendo ~~las~~ Colecturías, Estaciones Oficiales de Inspección debidamente autorizadas, bancos, según definidos en la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Bancos de Puerto Rico", y cooperativas, según definidas en la Ley Núm. 239-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004", para el cobro o recaudo del pago de los derechos de expedición o renovación de licencia de un vehículo de motor, conjuntamente con el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio.

(h) …

(i) Formulario de Selección ~~Es el formulario, físico o en sistema mecanizado, en el cual aparecerán todos los aseguradores, incluyendo a la ASC, que ofrecen el seguro de responsabilidad obligatorio y que opten por ingresar al mismo según dispuesto en esta Ley.~~ Significa el mecanismo, ya sea físico o electrónico, mediante el cual cada dueño de vehículo de motor, al momento de la expedición o renovación de su licencia, podrá seleccionar al asegurador de su preferencia para que emita el seguro de responsabilidad obligatorio. En este Formulario de Selección aparecerá la Asociación de Suscripción Conjunta y cualquier asegurador privado que opte por participar en este mecanismo para ofrecer el seguro de responsabilidad obligatorio.

(j) …

(k) ...

(l) ...

(m) Seguro de responsabilidad obligatorio— Significa el seguro que exige esta Ley y que responde por los daños causados a vehículos de motor de terceros como resultado de un accidente de tránsito, por los cuales es legalmente responsable el dueño del vehículo asegurado por este seguro, y a causa de cuyo uso se ocasionan dichos daños, conforme al sistema para la determinación inicial de responsabilidad creado al amparo de esta Ley. El seguro tendrá ~~una~~ un límite de cubierta de cuatro mil dólares ($4,000) por accidente. El Comisionado, a solicitud de los aseguradores que proveen el seguro de responsabilidad obligatorio o motu proprio, podrá revisar y modificar ~~la cubierta y póliza~~ el límite y la tarifa del seguro de responsabilidad obligatorio cada dos (2) años, ~~conforme a la estabilidad económica y estudios actuariales~~ conforme a las disposiciones aplicables del Capítulo 12 del Código, que tomen en consideración

a todo asegurador en el mercado del Seguro de Responsabilidad Obligatorio. No obstante, ~~la~~ el límite de la cubierta nunca será menor de tres mil dólares ($3,000).

(n) ~~...~~ Seguro tradicional de responsabilidad - significa un seguro de vehículos de los definidos en el Artículo 4.070 (1) del Código, distinto del definido en el apartado ~~(j)~~ (m) de este Artículo, y suscrito por los aseguradores privados.

(o) …

(p) …

(q) … "

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 253-1995, según enmendada, para que ~~se~~ lea como sigue:

"Artículo 4.-Disposiciones generales del Seguro de Responsabilidad Obligatorio

(a) El Formulario de Selección será el mecanismo a utilizarse para que el consumidor ejerza su derecho a elegir la aseguradora de su preferencia. El Comisionado establecerá lo concerniente al contenido de dicho formulario el cual ~~podrá incluir un resumen de límites y cubiertas~~ deberá incluir información básica de identificación del vehículo del asegurado como el número de tablilla, así como el detalle de la cubierta uniforme y sus límites. El orden de los aseguradores en dicho formulario se determinará al azar. –Los aseguradores privados contemplados en el Formulario no podrán rechazar a ningún solicitante que lo escoja, ni podrán retirarse de ser una alternativa de selección hasta tanto culmine la vigencia de dicho Formulario.

(b) ~~El suministro, procesamiento y administración del Formulario será responsabilidad del DTOP, quien se asegurará que el mismo esté disponible en todas las entidades autorizadas para el cobro del Seguro de Responsabilidad Obligatorio~~ El Comisionado y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto, establecerán los procedimientos para el acceso, procesamiento y administración del Formulario de Selección, de manera tal que éste esté disponible en todas las entidades autorizadas para el cobro del seguros de responsabilidad obligatorio.

(c) El Formulario tendrá una vigencia de un año, contado a partir de su aprobación por el Comisionado. ―Todas las entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, ~~incluyendo las Colecturías,~~ utilizarán este Formulario al momento de una persona realizar el pago de los derechos de licencia.

(d) Todo asegurador que desee ofrecer o proveer el seguro de responsabilidad obligatorio deberá notificar por escrito al Comisionado su determinación de participar en el Formulario de Selección, en o antes de noventa (90) días previos a ~~que culmine~~ la vigencia de dicho Formulario. -El Formulario será autorizado por el Comisionado, no más tarde de sesenta (60) días previo a su vigencia y remitirá el mismo al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas para que lo remita a las entidades autorizadas, junto con los marbetes.

(e) El Formulario contendrá aquella información necesaria para identificar el vehículo asegurado–. El original será entregado al asegurado al momento del pago de los derechos de licencia. De no estar en formato electrónico o sistema mecanizado, copias del mismo se distribuirán al ~~DTOP~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas, la ~~ASC~~ Asociación de Suscripción Conjunta y al asegurador seleccionado. En la eventualidad de que el asegurador seleccionado necesite información adicional del vehículo asegurado y su dueño registral, la misma le será provista por la ~~ASC~~

Asociación de Suscripción Conjunta o el ~~DTOP~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas.

(f) El Formulario de Selección se utilizará físicamente hasta tanto el Departamento de Hacienda y el ~~DTOP~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas implementen y esté en función un sistema mecanizado que provea el Formulario tecnológicamente. Dicho sistema deberá cumplir con todos los criterios aquí establecidos para garantizar la libre selección del consumidor al momento de adquirir el ~~Seguro de Responsabilidad Obligatorio~~ seguro de responsabilidad obligatorio, además de proveer para que el asegurado conserve ~~alguna~~ evidencia física de la selección realizada.

(g) Toda persona que obtenga por primera vez o renueve la licencia de un vehículo de motor requerida por la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", luego de escoger al asegurador, incluyendo a la Asociación de Suscripción Conjunta, de su preferencia a través del Formulario de Selección, vendrá obligada a pagar la prima correspondiente del seguro de responsabilidad obligatorio, junto con el pago del importe de los derechos por la expedición o renovación de la referida licencia, salvo que presente el Certificado de Cumplimiento establecido en el Artículo ~~12~~ 13 de esta ~~ley~~ Ley. –A estos efectos, las entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, ~~incluyendo las Colecturías,~~ viabilizarán y se asegurarán que dicho consumidor seleccione el asegurador con el cual desee obtener el seguro de responsabilidad obligatorio y firme el Formulario.

Será obligación de toda entidad autorizada exhibir un aviso en un lugar visible al consumidor en cada establecimiento, ubicado en el área de pago de los derechos de licencia. Dicho aviso, en letra de imprenta no menor de un tamaño 45, ~~contendrá la siguiente oración~~ incluirá el siguiente texto:

"Toda persona tiene derecho a seleccionar el asegurador de su preferencia para el seguro de responsabilidad obligatorio. –A tales fines utilizará el Formulario de Selección."

En la entidad autorizada al cobro se asegurarán de no finalizar la transacción sin que la persona haya realizado la elección de su asegurador.

El Comisionado podrá establecer, mediante reglamentación al efecto, métodos alternos para el pago de la prima correspondiente al seguro de responsabilidad obligatorio. En todo caso, el método de pago deberá garantizar que la emisión o renovación de la licencia de un vehículo de motor estará sujeta a que el dueño del referido vehículo esté asegurado por un seguro de responsabilidad tradicional o el seguro de responsabilidad obligatorio. -Además garantizará al individuo el derecho a la libre selección, mediante la utilización del Formulario aquí establecido para estos efectos. De establecerse un sistema tecnológico de cobro o método de pago electrónico, el mismo proveerá las garantías suficientes que permitan la corroboración o validación de la identidad del asegurado, así como la obligación de seleccionar un asegurador, previo a que se le expida la licencia o marbete. El Secretario de Transportación y Obras Públicas denegará la expedición o renovación de toda licencia de vehículo de motor a nombre de aquellas personas que no cumplan con esta disposición.

(h) Cuando el dueño registral de un vehículo realice la adquisición o renovación de sus derechos de licencia mediante un gestor o tercero, la comparecencia de éste a realizar

tal gestión tendrá el efecto de una autorización del titular, válida a los fines de seleccionar al asegurador que proveerá el seguro de responsabilidad obligatorio y cualquier otra gestión relacionada a dicho propósito. Las entidades autorizadas al cobro del seguro identificarán al representante del dueño registral y requerirán la documentación necesaria de ambos, incluyendo pero sin limitarse a una identificación válida con foto, dejando constancia del hecho en el Formulario de Selección o sistema mecanizado correspondiente.

(i) Ninguna persona podrá manejar, operar, conducir su vehículo, ni permitir que su vehículo transite por las vías públicas, si previamente no ha adquirido el seguro de responsabilidad obligatorio.

Todo dueño o conductor incidental de un vehículo de motor deberá asegurarse de que el vehículo que conduce o maneja está cubierto por la póliza de seguro de responsabilidad obligatorio antes de utilizar las vías públicas.

Todo dueño o conductor incidental de un vehículo de motor cubierto por el seguro de responsabilidad obligatorio establecido por esta ley que se vea involucrado en un accidente de tránsito en el que resulten daños a vehículos vendrá obligado a notificar a su asegurador la ocurrencia del accidente, permitir y facilitar la inspección de los vehículos involucrados en el accidente, y proveer la información y documentos requeridos en el proceso de reclamación.

(j) ….

(k) Todo dueño de un vehículo de motor que desee adquirir el seguro de responsabilidad obligatorio ~~seleccionará~~ podrá seleccionar libremente el asegurador de su preferencia que ofrezca dicha cubierta. Cada dueño de vehículo de motor, al momento de expedición o renovación de la licencia del vehículo, seleccionará entre las entidades participantes en el Formulario de Selección al asegurador de su preferencia, excepto cuando el dueño haya adquirido un seguro tradicional igual o mayor a este seguro según evidenciado en el Certificado de Cumplimiento. Los aseguradores privados que ofrezcan esta cubierta podrán seleccionar sus asegurados conforme a las disposiciones del artículo 5 (b) de esta ley, salvo aquellos que hayan determinado participar en el Formulario de Selección, quienes ~~no podrán rechazar a ningún solicitante~~ renuncian a su facultad de rechazar a un solicitante.

(l) …”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 253-1995, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 5.-Quiénes ofrecerán el seguro de responsabilidad obligatorio

(a) ~~…~~ La Asociación de Suscripción Conjunta y todos ~~Todos~~ los aseguradores privados que participen en el Formulario de Selección vendrán obligados a proveer el seguro de responsabilidad obligatorio a aquellos dueños de vehículos de motor que se lo soliciten, ~~excepto según se dispone~~ y el resto de los aseguradores privados que hayan optado por no participar en el Formulario de Selección habrán de cumplir con los requisitos dispuestos en el apartado (b) de este Artículo.

(b) El Comisionado establecerá, mediante reglamento al efecto, los criterios que los aseguradores privados tomarán en consideración para rechazar a los solicitantes del seguro de responsabilidad obligatorio. De no cumplir con estos criterios, el Comisionado podrá imponer a los aseguradores privados las penalidades que prescribe el Código por infracciones a sus disposiciones. Aquel asegurador que

determine ofrecer el seguro de responsabilidad obligatorio y participar en el Formulario de Selección, no podrá rechazar ningún solicitante que lo seleccione.

(c) El seguro de responsabilidad obligatorio será suscrito por los aseguradores privados y la Asociación de Suscripción Conjunta, mediante el uso de un formulario de póliza uniforme universal que estará sujeto a las disposiciones del Capítulo 11 del Código.

(d) La Asociación de Suscripción Conjunta y los aseguradores privados que suscriban el seguro de responsabilidad obligatorio proveerán al público un programa de información y orientación sobre dicho seguro, con especial énfasis en el procedimiento para hacer las reclamaciones correspondientes en caso de un accidente de tránsito y con respecto a las modificaciones al proceso para la adquisición de este seguro, de acuerdo con las guías que el Comisionado promulgue. Asimismo, dicho funcionario podrá establecer un programa de información y orientación suplementario al de los aseguradores privados y de la Asociación de Suscripción Conjunta."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 253-1995, según enmendada, para que se lea:
"Artículo 6.-Asociación de Suscripción Conjunta—Creación

(a) Se crea la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, asociación privada que administrará y ofrecerá el seguro de responsabilidad obligatorio que se adquirirá mediante el pago de los derechos de expedición o renovación de la licencia de vehículos de motor a todas aquellas personas que la seleccionen en el Formulario de Selección y a los solicitantes de dicho seguro rechazados por un asegurador privado que no forma parte del Formulario de Selección. La misma estará integrada por todos los aseguradores privados que cumplan con el requisito de suscripción de esta Ley. Cada uno de los aseguradores privados será miembro de la Asociación de Suscripción Conjunta como condición para continuar gestionando cualquier clase de seguro en Puerto Rico.

(b) El propósito principal de la Asociación de Suscripción Conjunta será administrar y proveer el seguro de responsabilidad obligatorio para vehículos de motor a ~~todos aquellos~~ a aquellas personas que no posean un seguro tradicional de responsabilidad o seguro de responsabilidad obligatorio con un asegurador privado, y que a su vez, le hayan seleccionado en el Formulario de Selección~~, *y*~~ y hayan pagado la correspondiente cubierta con el pago de los derechos por la expedición o renovación de la licencia de un vehículo de motor o a los solicitantes de dicho seguro rechazados por los aseguradores privados que no forman parte del Formulario de Selección.

(c) La Asociación de Suscripción Conjunta recibirá del Secretario de Hacienda el importe de las primas del seguro de responsabilidad obligatorio que sean pagadas directamente por el consumidor o asegurado a través del Departamento de Hacienda y que le correspondan a ésta o a un asegurador privado de los seleccionados en el Formulario de Selección, de acuerdo con el siguiente itinerario semanal de transferencias:

(1) …
(2) …
(3) …
(4) …

Cada seis (6) meses, el Departamento de Hacienda y la Asociación de Suscripción Conjunta revisarán~~....~~ las cantidades fijas pagadas bajo el anterior itinerario para determinar si las transferencias de las primas del seguro de responsabilidad obligatorio se están realizando de una manera adecuada y para corroborar que el importe mensual que se transfiere de manera fija no sea menor que el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de primas mensuales realmente cobradas por el Departamento de Hacienda durante dicho período. Esta revisión garantizará que las cantidades fijas a transferirse sucesivamente reflejen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de primas mensuales realmente cobradas por el Departamento de Hacienda durante el periodo anterior.

Si el Secretario de Hacienda incumple con el itinerario de transferencias establecido en este inciso, éste vendrá obligado a pagarle a la Asociación de Suscripción Conjunta, sin necesidad de mediar requerimiento previo al respecto, una cantidad adicional equivalente al interés generado por las cantidades no transferidas desde el momento en que debió realizarse la transferencia, utilizando la tasa de interés ofrecido en la última emisión de bonos del Gobierno de Puerto Rico. No obstante, bajo ninguna circunstancia se autoriza al Secretario de Hacienda a retener las primas del seguro obligatorio recaudadas por un término mayor de cuarenta y cinco (45) días.

(d) Las primas pagadas, a través de entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio conjuntamente con el pago de los derechos de licencia de un vehículo de motor, serán debitadas por la Asociación de Suscripción Conjunta o transferidas a ésta, para su posterior distribución a todo asegurador, conforme al Formulario de Selección. La Asociación de Suscripción Conjunta, el Departamento de Hacienda y las entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio podrán compartir la información necesaria, incluyendo aquella requerida en el inciso (l) de este artículo para lograr la consecución de esta Ley.

El importe de las primas del seguro de responsabilidad obligatorio será eventualmente distribuido entre los aseguradores privados y la propia Asociación de Suscripción Conjunta, según corresponda. Los gastos administrativos y operacionales de todo asegurador se harán con cargo al importe por concepto de primas que le corresponda. El plan operacional de la Asociación de Suscripción Conjunta dispondrá la forma y manera en que se llevará a cabo la distribución del importe de las primas que reciba la Asociación de Suscripción Conjunta.

Todo asegurador privado que forma parte del Formulario de Selección y la Asociación de Suscripción Conjunta podrán realizar, por lo menos una vez al año, un proceso de validación o corroboración de las primas recibidas por concepto del seguro de responsabilidad obligatorio recaudadas por el Departamento de Hacienda y demás entidades autorizadas para el cobro de las mismas. El Departamento de Hacienda, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y demás entidades autorizadas vendrán obligados a proveer los documentos e información necesaria para que todo asegurador ~~y~~/o la Asociación de Suscripción Conjunta, según corresponda, realicen dicho proceso. Las partes involucradas incluyendo a la Asociación de Suscripción Conjunta deberán colaborar entre sí para proveerse la información y documentos necesarios para validar y corroborar las primas y los vehículos autorizados. De ocurrir alguna discrepancia entre las cantidades recaudadas por el

Departamento de Hacienda o por alguna entidad autorizada y las cantidades remitidas a un asegurador, incluyendo a la Asociación de Suscripción Conjunta, el asunto será sometido a la consideración de un árbitro independiente seleccionado por las partes concernidas. La determinación del árbitro será final e inapelable y todos los gastos incurridos en el trámite ante el árbitro será responsabilidad de la parte perdidosa.

(e) Las entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, ~~incluyendo las Colecturías,~~ retendrán el cinco por ciento (5%) del importe de las primas directamente cobradas ~~o~~ y recaudadas por éstas, para cada asegurador privado, ~~incluyendo~~ y la ~~ASC~~ Asociación de Suscripción Conjunta, por concepto del servicio de cobro de las primas de conformidad al Artículo 7(b) (1). Las primas que sean transferidas a la Asociación de Suscripción Conjunta o debitadas por ésta de las cuentas de las entidades autorizadas tendrán ya descontado el cinco por ciento (5%) del cargo por servicio aquí establecido. La Asociación de Suscripción Conjunta remitirá en un término no mayor de cinco (5) días laborales, las cuantías netas del cargo del cinco por ciento (5%) que le correspondan a las aseguradoras privadas incluidas en el Formulario de Selección que suscriban el seguro de responsabilidad obligatorio. Para que comience a trascurrir el término de cinco (5) días laborables aquí dispuestos deberán concurrir las siguientes circunstancias: (a) que la Asociación de Suscripción Conjunta haya recibido las primas del seguro de responsabilidad obligatorio por parte de la entidad autorizada para el cobro de la prima; (b) que la Asociación de Suscripción Conjunta haya recibido la información para poder identificar el vehículo asegurado; y (c) que la Asociación de Suscripción Conjunta haya recibido la información, ya sea mediante copia o formato electrónico del Formulario de Selección, para poder identificar el asegurador seleccionado.

(f) ~~La Asociación de Suscripción Conjunta u otra aseguradora privada, una vez reciba, de las entidades autorizadas, las cuantías por concepto de primas, descontará el cuatro por ciento (4%) según establecido en el Artículo 7 (b). La cantidad que corresponda al total de primas suscritas durante un mes, se remitirá al Departamento de Hacienda no más tarde del día cinco (5) del mes siguiente. Las cuantías recaudadas por este concepto ingresarán al Fondo General.~~ Las aseguradoras que suscriban el seguro de responsabilidad obligatorio, incluyendo a la Asociación de Suscripción Conjunta, una vez reciban las primas que les correspondan luego de deducido el cargo establecido en el Artículo 6(e), descontarán el cinco por ciento (5%) de las mismas, según establecido en el Artículo 7(b) (2). Cada aseguradora y la Asociación de Suscripción Conjunta será responsable de remitir al Departamento de Hacienda la cantidad que corresponda al cargo sobre el total de primas suscritas durante un mes, no más tarde del día cinco (5) del mes siguiente. El Departamento de Hacienda establecerá mediante reglamento la manera en que se realizará este pago y podrá diseñar y acordar otros métodos para el cobro por este concepto, siempre que el cambio redunde en un recaudo efectivo y constante. ~~Realizado dicho descuento, la ASC remitirá en un término no mayor de cinco días laborables, contados a partir del recibo de la información que le permita identificar al asegurador, las cuantías que le correspondan a cada uno de ellos.~~

(g) …

(h) …

(i) La Asociación de Suscripción Conjunta establecerá mediante un plan operacional su estructura y operación, y su dirección a través de una Junta de Directores. Este plan proveerá para una administración económica, justa y no discriminatoria de los asuntos de la Asociación de Suscripción Conjunta. El plan operacional podrá ser enmendado por los miembros que componen la Asociación de Suscripción Conjunta y su Junta de Directores. El plan operacional y sus enmiendas serán notificadas al Comisionado. ~~...~~

La Junta de Directores de la Asociación de Suscripción Conjunta estará compuesta por siete (7) miembros, de los cuales tres (3) serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico y los restantes cuatro (4) serán miembros de la Asociación de Suscripción Conjunta electos en una asamblea anual.

Los nombramientos que realice el Gobernador serán notificados formalmente a la Asociación de Suscripción Conjunta. Los miembros nombrados por el Gobernador no podrán ser funcionarios públicos y deberán ser conocedores de la industria de seguros. Aquel miembro nombrado por el Gobernador que en el transcurso de sus funciones tuviere un conflicto de interés o hubiere un potencial conflicto de interés, según sea determinado por la Junta de Directores de la Asociación de Suscripción Conjunta, será separado inmediatamente de su cargo. A esos efectos, la Asociación de Suscripción Conjunta notificará de tal hecho al Gobernador no más tarde de diez (10) días de haber surtido la separación. El Gobernador procederá a nombrar al miembro sustituto por el restante término que correspondía al miembro saliente. En caso de una vacante en los directores elegidos por los miembros de la Asociación de Suscripción Conjunta, la misma será sustituida por aquel que seleccionen los miembros de la Asociación.

Los cuatro (4) directores elegidos por miembros de la Asociación de Suscripción Conjunta ocuparan sus posiciones por un término de tres años. Los tres (3) miembros nombrados por el Gobernador ocuparan el cargo por un término de dos (2) años.

La Junta de Directores nombrará el Presidente de la Asociación de Suscripción Conjunta y establecerá su salario.

Los directores electos de entre los miembros de la Asociación de Suscripción Conjunta no podrán tener conflictos de intereses con ésta y serán responsables de: ejercer sus funciones con el fin de proteger los mejores intereses de la Asociación de Suscripción Conjunta, fortalecer su posición competitiva, y garantizar en todo momento su solvencia económica. Aquellos directores que tengan intereses pecuniarios en alguna de las aseguradoras privadas que forman parte del Formulario de Selección, deberán inhibirse en la toma de decisiones relacionadas a estrategias de negocios de la Asociación de Suscripción Conjunta en cuanto a la venta y mercadeo del seguro de responsabilidad obligatorio.

(j) …

(k) …

(l) …

(m) La Asociación de Suscripción Conjunta transferirá al Secretario de Hacienda los fondos que componen la partida denominada en su Estado Anual como "Fondos Retenidos por el Asegurador Pertenecientes a Otros", incluyendo los intereses que este fondo genere. La Asociación de Suscripción Conjunta transferirá aquellas cantidades que representen las partidas que al corte de 31 de diciembre hayan

permanecido en sus libros por más de dos (2) años, a partir de la fecha en que las primas fueron recaudadas con la emisión o renovación de la licencia de un vehículo de motor, incluyendo los intereses que por este periodo se generen. Dicha transferencia será efectuada anualmente al 30 de marzo del año siguiente al corte en que corresponda la transferencia. En caso de que la partida de Fondos Retenidos por el Asegurador Pertenecientes a Otros fuera sobreestimada, la Asociación de Suscripción Conjunta presentará al Departamento de Hacienda la evidencia que refleje tal ocurrencia. ~~...~~ El Departamento de Hacienda procederá a devolver o acreditar a la Asociación de Suscripción Conjunta la totalidad de aquellas cantidades sobreestimadas. En caso de que las cantidades fueren estimadas por debajo de la cantidad correcta, la Asociación de Suscripción Conjunta notificará al Departamento de Hacienda y enviará a éste las cantidades correspondientes. En tales casos, ambas partes tendrán noventa (90) días a partir de la notificación y presentación de la evidencia fehaciente para emitir la devolución o acreditación de las cantidades correspondientes. Se entenderá por crédito, para efectos de este Artículo, aquellas cantidades monetarias que la Asociación de Suscripción Conjunta o el Departamento de Hacienda pueda deducir prospectivamente del pago por concepto del cargo de servicio por cobro de primas o de la próxima transferencia de la partida de Fondos Retenidos antes mencionada.

Tanto los Aseguradores privados como la Asociación de Subscripción Conjunta, por ser las entidades con contacto directo con los asegurados, se asegurarán de establecer los protocolos y procedimientos para que las personas que hayan pagado por duplicación la prima del seguro de responsabilidad obligatorio por razón de tener un seguro tradicional, conozcan este hecho y puedan acceder al procedimiento para facilitar tal reembolso.

El Secretario de Hacienda retendrá estos fondos transferidos por la Asociación de Suscripción Conjunta en capacidad fiduciaria por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que los fondos retenidos son transferidos por la Asociación de Suscripción Conjunta al Secretario de Hacienda.

El Secretario de Hacienda establecerá un procedimiento para atender la solicitud de reembolso de cualquier persona que alegue tener derecho a los fondos retenidos. Este procedimiento dispondrá de una notificación en ambos idiomas oficiales a las personas que hayan pagado por duplicado la prima del seguro obligatorio dispuesto por esta Ley por razón de tener un seguro tradicional.

La notificación contendrá el nombre y la dirección de la persona con derecho a un reembolso; la cantidad del reembolso; el número de la tablilla y el número de identificación del motor del vehículo al cual le pertenece el reembolso; y el procedimiento para obtener el reembolso de la prima pagada en duplicado. La notificación será mediante correo ordinario a la última dirección física o postal conocida. La dirección será provista al Departamento de Hacienda por la Asociación de Suscripción Conjunta o el asegurado privado que suscribió el seguro tradicional, en la medida que esta información esté disponible. Además, esta notificación será publicada una vez en por lo menos dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico, de los cuales uno será en un periódico publicado en español y el otro será en un periódico publicado en inglés.

El procedimiento que establezca el Departamento de Hacienda podrá disponer para la retención de todo o en parte del reembolso a que tenga derecho un solicitante por razón de que adeuda alguna contribución al Gobierno de Puerto Rico, sujeto a que le notifique a la parte afectada el trámite para cuestionar o impugnar la validez de la deuda contributiva reclamada por el Departamento de Hacienda y los pasos a seguir si dicho departamento deniega las reclamaciones realizadas por el solicitante. Transcurrido el periodo de cinco (5) años sin que el consumidor reclame los fondos retenidos, éstos se convertirán en propiedad del Gobierno de Puerto Rico y pasarán al Fondo General del Tesoro Estatal. Además, los intereses generados por los fondos retenidos revertirán al Fondo General del Tesoro Estatal transcurrido el periodo de cinco (5) años sin que el consumidor reclame los fondos retenidos.

La Asociación de Suscripción Conjunta será responsable de proveer al Departamento de Hacienda, al momento de la transferencia de fondos, la información necesaria correspondiente al asegurado, para cumplir con el proceso de reembolso en caso de una reclamación por pago de la prima doble.

Los primeros seis millones quinientos mil (6,500,000) dólares que pasen al Fondo General del Tesoro Estatal mediante el mecanismo de retención mencionado en el párrafo anterior, serán transferidos anualmente al Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma, de los cuales cuatro millones (4,000,000) de dólares se destinarán al Centro de Trauma de San Juan, dos millones (2,000,000) de dólares se destinarán a otros centros de trauma designados y certificados por el Departamento de Salud y quinientos mil (500,000) dólares para el Departamento de Cirugía del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico para la educación, adiestramiento y capacitación de los residentes de especialidades que tienen a cargo el manejo de pacientes politraumatizados.

Los recursos que ingresen a este Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma se contabilizarán en los libros del Secretario de Hacienda en forma separada de cualesquiera fondos de otras fuentes que reciba el Departamento de Salud. De existir un remanente en el Fondo Especial que, al 30 de junio de cada año, no se utilice para los propósitos contemplados en este capítulo, el mismo permanecerá en el Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma.

(n) …

(o) (1) El Departamento de Hacienda y el Departamento de Transportación y Obras Públicas viabilizarán el derecho de selección de toda persona. A esos efectos, en un término no mayor de ~~noventa (90)~~ ciento veinte (120) días de la aprobación de esta Ley, llevarán a cabo las modificaciones pertinentes en sus sistemas mecanizados o medios inherentes al cobro y procesamiento del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, para que refleje la selección de cada asegurado. El Secretario de Hacienda proveerá mensualmente a la Asociación de Suscripción Conjunta una lista digital de todos aquellos marbetes adquiridos, para efectos de identificación, por aquellos consumidores o asegurados que al adquirir su marbete adquieren el seguro de responsabilidad obligatorio a través de las Colecturías de Rentas Internas, las instituciones financieras y estaciones oficiales de inspección, de ser aplicable a esta última. Dicha lista contendrá el nombre y dirección del asegurado, VIN number o número de identificación del vehículo de motor, número del marbete, fecha de

pago, fecha de expiración y número de tablilla. La lista contendrá, además, el número del certificado de cumplimiento que haya sido utilizado para eximir el pago del seguro de responsabilidad obligatorio en los casos de aquellos vehículos de motor que posean un seguro tradicional de responsabilidad. El Departamento de Transportación y Obras Públicas tendrá la responsabilidad de proveer mensualmente al Departamento de Hacienda y a la Asociación de Suscripción Conjunta, una lista digital que contendrá el nombre y dirección del asegurado con el VIN number o número de identificación del vehículo de motor para que el Departamento de Hacienda pueda proveer toda la información requerida a la Asociación de Suscripción Conjunta y viceversa. A su vez, la Asociación de Suscripción Conjunta será responsable de remitir toda esta información o data a todos los aseguradores.

(2) ….

(p) La Asociación de Suscripción Conjunta y los aseguradores ~~podrá~~ podrán requerir una fianza emitida por compañía fiadora, renovable anualmente, a cada entidad autorizada para el cobro del Seguro de Responsabilidad Obligatorio y venta de marbetes, excepto a las Colecturías, como garantía de la disponibilidad de las cantidades recaudadas de la prima de dicho seguro. La cuantía de la –fianza no excederá de veinticinco mil dólares ($25,000).”

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 7 de ley 253-1995, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Primas y Cargos

(a) La prima uniforme inicial del seguro de responsabilidad obligatorio será noventa y nueve dólares ($99) por cada vehículo privado de pasajeros y ciento cuarenta y ocho dólares ($148) por cada vehículo comercial. La prima no podrá ser aumentada hasta transcurridos al menos tres (3) años de establecida y conforme a los parámetros de esta Ley.

El Comisionado podrá fijar una prima diferente a las establecidas en este inciso para el seguro de responsabilidad obligatorio de aquellos vehículos a los cuales el Departamento de Transportación y Obras Pública les emita licencias transitorias o provisionales.

(b) Cargos por Servicios

1) Se establece un cargo del cinco por ciento (5%) por prima suscrita a ser pagados a las entidades autorizadas al cobro, incluyendo a las Colecturías del Departamento de Hacienda. Este cargo por servicio de cobro no constituye una contribución sobre prima.

2) Se establece un cargo ~~del cuatro por ciento (4%)~~ de cinco por ciento (5%) por prima suscrita, a ser distribuido de la siguiente manera: cuatro por ciento (4%) será destinado al Fondo General; y un uno por ciento (1%) ~~a ser pagados~~ se destinará al Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~que pagará cada asegurador, incluyendo la ASC,~~ por concepto del servicio que realiza el Departamento de Transportación y Obras Públicas~~,~~ inherente a la facturación de la prima del seguro de responsabilidad obligatorio, acceso de data pertinente de cada asegurado, sistema de información en general y mantenimiento del mismo, y aquellos otros costos relacionados a la implementación del Formulario de Selección dispuesto por esta Ley. ~~a dicho~~

~~seguro.~~ Este cargo por servicio de cobro no constituye una contribución sobre prima.

3) Estos cargos no aplicarán a aquellas pólizas emitidas mediante el seguro tradicional.

4) Estos cargos se considerarán parte de la prima del seguro de responsabilidad obligatorio y deberán garantizarse dentro de la distribución del dólar prima.

(c) …

(d) Todo asegurador del seguro de responsabilidad obligatorio a la Asociación de Suscripción Conjunta, tomando como base la frecuencia y severidad de pérdidas de sus asegurados, podrá presentar para la aprobación del Comisionado reglas y planes de tarifas que contengan normas para la aplicación de recargos a la prima uniforme de los vehículos privados de pasajeros o de los vehículos comerciales que se aseguren con estos, según corresponda, sujeto a las disposiciones del Capítulo 12 del Código. Tales reglas y planes proveerán para la pronta eliminación o modificación de dichos recargos, previa aprobación del Comisionado, cuando la experiencia de primas y pérdidas así lo justifique.

(e) La modificación, alteración, cambio, reducción o aumento en la prima uniforme del seguro de responsabilidad obligatorio se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Capítulo 12 del Código. Cualquier determinación a estos efectos deberá estar fundamentada en un estudio actuarial sobre la experiencia del mercado del seguro de responsabilidad obligatorio, tomando en cuenta a todos los aseguradores. El costo del estudio actuarial será sufragado por éstos bajo la supervisión del Comisionado.

(f) …"

Sección 6. Se deroga el actual inciso (b) y se crea un nuevo inciso (b), y se enmiendan los actuales incisos (a) y (c) del Artículo 8 de la Ley Núm. 253-1995, según enmendada, para que lean como sigue:

"Artículo 8.- Investigación, ajuste y resolución de reclamaciones

(a) ~~La Asociación de Suscripción Conjunta mantendrá~~ Se adoptará mediante reglamentación promulgada por el Comisionado ,un sistema de determinación inicial de responsabilidad que, sujeto a los términos y condiciones de la cubierta del seguro responsabilidad obligatorio, facilite y haga más expedito y uniforme la determinación de responsabilidad de las partes involucradas en un accidente de tránsito y el pago de reclamaciones. Dicho sistema proveerá un término razonable para que se realice la determinación de responsabilidad. Este sistema no coartará el derecho que asiste a los reclamantes de acudir a los tribunales cuando el sistema de determinación inicial de responsabilidad así lo permita, o cuando cualquiera de las partes involucradas en una reclamación procure obtener compensación adicional a la satisfecha a virtud de dicho sistema.

~~(b). El sistema de determinación inicial elaborado originalmente deberá ser revisado o enmendado por la Asociación de Suscripción Conjunta o su Junta de Directores. La revisión o enmiendas serán sometidas a la consideración del Comisionado. El sistema de determinación enmendado entrará en vigor inmediatamente después de su adopción por el Comisionado.~~

(b) La Asociación de Suscripción Conjunta y aseguradores privados que suscriben el seguro de responsabilidad obligatorio estarán obligados a implementar y llevar a cabo la investigación, ajuste y resolución de las reclamaciones de los asegurados bajo dicho seguro según lo dispuesto en el sistema de determinación inicial de responsabilidad adoptado por el Comisionado de Seguros.

(c) El Comisionado podrá enmendar el sistema de determinación inicial de responsabilidad mediante el establecimiento de un comité de trabajo compuesto por dos (2) representantes de la Oficina del Comisionado de Seguros seleccionado por el Comisionado, dos (2) representantes de la Asociación de Suscripción Conjunta seleccionados por su Junta de Directores, dos (2) representantes de las aseguradoras privadas contenidas en el Formulario de Selección elegidos por dichas aseguradoras, y un (1) tercero independiente seleccionado por mutuo acuerdo entre el Comisionado y la Asociación de Suscripción Conjunta."

Sección 7. Se añade un nuevo Artículo 9 a la Ley Núm. 253-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9. – Penalidades

(a) Incurrirá en incumplimiento con esta Ley cualquier aseguradora, la Asociación de Suscripción Conjunta o entidad autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio que de cualquier manera intervenga indebidamente en el proceso de selección del asegurado con el fin de favorecer a una aseguradora sobre otra, incluyendo a la Asociación de Suscripción Conjunta, provea información falsa sobre otro asegurador o sobre el proceso de selección, haga la selección por el asegurado o lleve a cabo cualquier otra acción que tenga como efecto intervenir indebidamente en el proceso de libre selección del asegurado en cuanto a su proveedor del seguro de responsabilidad obligatorio. Lo anterior no excluye que las aseguradoras y la Asociación de Suscripción Conjunta o cualquier representante de éstas, lleve a cabo gestiones de promoción y mercadeo relacionados a la venta del seguro obligatorio.

(b) Cualquier aseguradora, la Asociación de Suscripción Conjunta o entidad autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio que incurra en cualquiera de las violaciones establecidas en este artículo, será sancionada con una multa no menor de dos mil quinientos dólares ($2,500) por incidente. La Oficina del Comisionado de Seguros y los tribunales de Puerto Rico tendrán jurisdicción concurrente para aplicar las disposiciones de este artículo cuando alguna parte afectada por dichas actuaciones solicite remedio. Además de las penalidades aquí provistas, ambos foros tendrán facultad para tomar aquellas medidas adicionales que sean necesarias para proteger los derechos de las partes afectadas por tales violaciones."

Sección 8. Se enmienda y se reenumera el actual Artículo 9 de la Ley Núm. 253-1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 9.~~ Artículo 10. Término para pago de reclamación y penalidades

Una vez se determine la responsabilidad y cuantía de los daños ocurridos en un accidente de vehículos de motor a través del sistema de determinación inicial de responsabilidad o por los tribunales con jurisdicción, el pago de la reclamación se efectuará en un término que no excederá de cinco (5) días naturales a partir de tal determinación. De realizarse el pago luego de dicho término,

el asegurador estará sujeto a un cargo adicional computado a base del interés legal prevaleciente para el beneficio del reclamante. Además, en estos casos el Comisionado impondrá cualesquiera multas administrativas provistas en el Código. El asegurador realizará el pago correspondiente a favor del vehículo afectado o del taller seleccionado por el perjudicado o de ambos. La Asociación de Suscripción Conjunta y los aseguradores privados que suscriben el seguro de responsabilidad obligatorio solamente ~~aceptará~~ aceptarán estimados de reparación y ~~efectuará~~ efectuarán pagos a talleres que estén debidamente inscritos en el Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda y posean una certificación vigente como Taller Certificado. Con tal propósito, el Departamento de Hacienda le proveerá a la Asociación de Suscripción Conjunta y a aseguradores privados del seguro de responsabilidad obligatorio periódicamente una lista actualizada de los talleres registrados en el Registro de Comerciantes de dicho departamento. Para fines de esta sección, el dueño del vehículo es aquél que aparece como titular en el Departamento de Transportación y Obras Públicas al momento de la ocurrencia del accidente, o el arrendatario en un contrato de arrendamiento suscrito bajo las disposiciones de la "Ley para Reglamentar los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles", Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, según enmendada."

~~Sección 6~~ Sección 9.-Se enmienda el inciso ~~a~~ (a) del Artículo 12 de la ~~ley 253,~~ Ley 253-1995, según enmendada, para que lea:

"Artículo 12.-Relación de seguro tradicional de responsabilidad con el seguro de responsabilidad obligatorio

(a) Aquellos dueños de vehículos de motor que tengan vigente al momento de la emisión o renovación de la licencia del vehículo de motor, un seguro tradicional de responsabilidad con una cubierta ~~similar~~ igual o mayor que la del seguro de responsabilidad obligatorio podrán seguir utilizando el referido seguro tradicional para cumplir con el requisito de seguro que establece esta ley.

Todo asegurador, por sí o mediante sus ~~agentes o corredores~~ representantes autorizados de seguros, tendrán la obligación de expedir y enviar a sus asegurados ~~o clientes~~ el Certificado de Cumplimiento, según ~~definido~~ establecido en esta Ley, como evidencia del cumplimiento con el seguro de responsabilidad obligatorio en aquellos casos donde el dueño del vehículo de motor posea un seguro tradicional de responsabilidad o una cubierta ~~similar~~ igual o mayor a la del seguro de responsabilidad obligatorio. Este Certificado de Cumplimiento tiene el efecto de eximir a dicho vehículo del pago de la partida correspondiente al seguro de responsabilidad obligatorio ~~en el~~ al momento del pago de los derechos de licencia del vehículo de motor. Dicho Certificado se enviará al asegurado con al menos dos (2) semanas de anticipación a la –fecha de renovación de la licencia del vehículo de motor o se proveerá acceso electrónico al Certificado, según el mecanismo que disponga el Comisionado para ello. ~~Cualquier incumplimiento del asegurador privado con esta obligación, conllevará que tendrá que pagar al asegurado el doble de la cantidad que debe pagar por este concepto, excepto que demuestre que existía un mecanismo electrónico para que el asegurado accesara y obtuviera el Certificado dentro del mismo término aquí establecido, y que dicho método o alternativa le fue oportunamente notificado por medio personal o colectivo.~~ El incumplimiento de cualquier asegurador privado o la Asociación de Suscripción Conjunta con esta obligación podrá conllevar la imposición de una multa administrativa por parte del Comisionado.

(b) …."

Sección 10. - Se reenumeran los actuales artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 de la Ley 253-1995, según enmendada, como artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.

Sección 11. - Se enmienda el Artículo 27.270 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 27.270.- Requisito de proveer información de reclamaciones a un banco de información central

Todo asegurador autorizado deberá proveer a un banco de información central, reconocido por el Comisionado, información relacionada con las reclamaciones que reciba. Este requisito no es aplicable a aquellos aseguradores que suscriban seguros de vida e incapacidad.

Los aseguradores de vehículo, constituidos de conformidad con el Artículo 4.070 de este Código, y los aseguradores del seguro de responsabilidad obligatorio, incluyendo a la Asociación de Suscripción Conjunta, estarán obligados a proporcionar información al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en formato de archivo electrónico o según le sea peticionado, relacionada con el historial de reclamaciones por daños o pérdida de vehículos recibidas de sus asegurados. La información relacionada con el historial de reclamaciones por daños o pérdida de vehículos, incluirá, pero sin limitarse a:

(1) Nombre, apellidos y dirección del dueño registral del vehículo;
(2) Nombre de la persona asegurada ~~y/~~o acreedor preferencial ("loss payee");
(3) Número de identificación del vehículo de motor o "VIN number";
(4) Número de tablilla del vehículo;
(5) Marca, modelo y año del vehículo;
(6) Descripción de vehículos declarados pérdida total o pérdida total constructiva, incluyendo la fecha de la declaración de pérdida;
(7) Fecha de la reclamación y total de la cantidad pagada bajo la póliza;
(8) Número de póliza o certificado del vehículo y periodo de cubierta;
(9) Cualquier otra información relacionada con el historial de reclamaciones por daños o pérdida de vehículos que el Secretario del Departamento de Transportación de Obras Públicas estime necesaria;

Ningún asegurador de vehículo tradicional o asegurador del Seguro de Responsabilidad Obligatorio debidamente autorizado podrá negarse a suministrar la información solicitada por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas o alegar que la misma es confidencial. Sin embargo, habrá de adoptar las medidas de protección necesarias para no divulgar información personal protegida de su asegurado que no sea pertinente al historial de reclamaciones por daños o pérdida de vehículos objeto de la petición."

~~Sección 7~~ Sección 12.-Se deroga la Sección 5 de la Ley 161-2012.

~~Sección 8~~ Sección 13.-Disposiciones Transitorias

La utilización del Formulario de Selección aquí establecido será compulsoria para todas las entidades autorizadas, ~~incluyendo las Colecturías,~~ no más tarde de ~~noventa (90)~~ ciento veinte días (120) días de la aprobación de esta Ley. –La Oficina del Comisionado de Seguros notificará oportunamente a todo asegurador, la obligación de informar su determinación de participar o no en dicho Formulario de Selección. Así también, realizará todas las gestiones pertinentes para la

creación e impresión del Formulario de Selección con sus respectivas copias y será responsable de la distribución del mismo al Departamento de Transportación y Obras Públicas, no más tarde de ~~sesenta (60)~~ noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley. El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Secretario del Departamento de Hacienda, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley, establecerán y atemperarán sus reglamentos a los fines de cumplir con lo dispuesto en esta ley sobre el procedimiento que regirá el cobro y transferencia electrónico de primas del seguro de responsabilidad obligatorio.

~~Sección 9~~ Sección 14.-Vigencia
Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1841**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 1841** (en adelante, "**P. de la C. 1841**") tiene como propósito enmendar los actuales incisos (c) (k) y (l), añadir dos nuevos incisos (d) e (i), y reenumerar los actuales incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n) y (o) del Artículo 3; enmendar los actuales incisos (a), (b) y (d), añadir los nuevos incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), y reenumerar los actuales incisos (a), (b), (c), (d) y (e) del Artículo 4; enmendar los incisos (b), (c) y (d) del Artículo 5; enmendar los actuales incisos (a), (b), (c), (e), (f), (j), (l), añadir los nuevos incisos (d), (e), (f) y (p), reenumerar los actuales incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k) y (l) del Artículo 6; enmendar los actuales incisos (a), (d), (e), y (f), crear un nuevo inciso (b), eliminar el inciso (c) y reenumerar el actual inciso (b) como inciso (c), del Artículo 7; derogar el actual inciso (b) y crear un nuevo inciso (b), y enmendar los actuales incisos (a) y (c) del Artículo 8; añadir un nuevo Artículo 9; enmendar el inciso (a) Artículo 12; y reenumeran los actuales artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16; de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor" a los fines de aclarar disposiciones de esta Ley en torno a la accesibilidad del seguro de responsabilidad obligatorio y el derecho de selección de todo consumidor al asegurador de su preferencia; incorporar un Formulario de Selección del Seguro Obligatorio, en aras de garantizar y viabilizar tal derecho de selección; reiterar y establecer procesos que aseguren el pago de un cargo fijo de un cinco por ciento (5%) a las entidades autorizadas para el cobro de los derechos de licencia vehicular y del seguro obligatorio, de una remuneración justa y adecuada de parte de todos los aseguradores, incluyendo la Asociación de Suscripción Conjunta; promover prácticas y procesos que viabilicen un ambiente sano y dinámico de competencia justa en el mercado del seguro obligatorio entre todos los aseguradores que proveen el seguro de responsabilidad obligatorio; establecer un cargo por servicio de un cinco por ciento (5%), del cual un uno por ciento (1%) será destinado al Departamento de Transportación y Obras Públicas de un y un cuatro por ciento (4%) será destinado al Fondo General; enmendar el Artículo 27.270 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de exigir a las aseguradoras que forman parte del Formulario de Selección que proporcionen información al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en

formato de archivo electrónico o según le sea peticionado, relacionada con el historial de reclamaciones por daños o pérdida de vehículos recibidas de sus asegurados; derogar la Sección 5 de la Ley 161-2012 para atemperar con las nuevas disposiciones; establecer disposiciones transitorias para el inicio de cumplimiento con esta Ley y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del **P. de la C. 1841**, solicitó ponencias a las siguientes entidades: Centro Unido de Detallistas, Departamento de Hacienda, Point Guard, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Oficina del Comisionado de Seguros, Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Optima Insurance Company, Guardian Insurance, Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico, Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, Asociación de Suscripción Conjunta, y Departamento de Justicia. A continuación, un resumen de los comentarios recibidos:

Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (en adelante "ACODESE"), remitió comentarios escritos el 9 de septiembre de 2014, firmados por la Lcda. Iraelia Pernas, Directora Ejecutiva.

Por medio de su Memorial Explicativo, la ACODESE mostró su apoyo a la intención del Proyecto, pero propuso unas enmiendas para asegurar la viabilidad de éste. Primero, la ACODESE recomienda que en el Artículo 3, Inciso (g) se incluya dentro de la definición de entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio a los bancos y las estaciones oficiales de inspección para que esté claro que en estas instituciones también se puede adquirir el seguro compulsorio. Seguido, la ACODESE recomienda que en el Inciso (a) del Artículo 4, se establezcan penas a las entidades autorizadas para la venta del seguro compulsorio que no garanticen la libre selección del consumidor o intervengan de manera indebida en dicha selección. Estas penas pueden ser multas o incluso la revocación de la autorización de venta. De igual forma, entienden que este Artículo es ambiguo en cuanto al contenido del formulario de selección y entienden que se debe detallar la información básica requerida.

La ACODESE no ve como positivo el que la Asociación de Suscripción Conjunta esté obligada a través del Inciso (e) del Artículo 4 a proveer la información de los asegurados, adicional a la recibida por medio de los formularios, a las aseguradoras tradicionales competidoras. Esto significaría un costo adicional para la Asociación de Suscripción Conjunta y estarían subsidiando a la competencia. En el Inciso (h) del mencionado Artículo, ACODESE recomienda establecer un proceso uniforme para cuando el trámite de compra del marbete, y por ende el seguro compulsorio, sea realizado por un tercero. Por ejemplo, una copia de la licencia de conducir del dueño del vehículo y una copia de la del gestor es suficiente.

En los Incisos (a) y (b) del Artículo 6 se establece que la Asociación de Suscripción Conjunta ofrecerá el seguro de responsabilidad obligatorio, además de las personas que la seleccionen en el formulario, a todos los solicitantes que sean rechazados por una aseguradora tradicional. Según ACODESE, este lenguaje es confuso ya que ninguna aseguradora que participe en el formulario puede rechazar a un solicitante. Es por esto que entienden que se debe aclarar este Artículo a fines de que se entienda expresamente que los asegurados que sean rechazados por una aseguradora fuera del formulario de selección tienen la opción de escoger cualquiera de las aseguradoras en el

formulario de selección. Según ACODESE, la Asociación de Suscripción Conjunta no debe ser la aseguradora

Próximo, ACODESE se refiere al Inciso (f) del Artículo 6 donde se establece que las aseguradoras descontarán de las primas cobradas el 4%. Este porciento, según establecido en el Artículo 7, Inciso (b), será pagado al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Sin embargo, en el inciso (f) del Artículo 6 este porciento debe ser remitido a Hacienda para luego ser ingresado al Fondo General. En adición, a ACODESE le preocupa que del texto tal y como está redactado se pueda interpretar que será el total de las primas lo que será remitido al Gobierno en vez del 4%, por lo que recomiendan que este texto sea revisado. Por otra parte, ACODESE recomienda que se cambie el texto que indica que es la Asociación de Suscripción Conjunta la cual realizará los pagos de todas las aseguradoras a Hacienda ya que entienden que es oneroso para la Asociación de Suscripción Conjunta y nuevamente estarían subsidiando a su competencia. De igual forma, entienden que el Artículo 6 en su Inciso (p) fomenta un trato desigual hacia el resto de las aseguradoras participantes ya que le permite a la Asociación de Suscripción Conjunta requerir una fianza de $25,000.00 a las entidades autorizadas a vender el seguro de responsabilidad obligatorio pero no le da esta facultad a las demás. Por esto, recomiendan que este Artículo sea enmendado.

Por último, ACODESE hace referencia al Artículo 12, donde se establece que las aseguradoras tradicionales están obligadas a enviar a sus clientes un certificado de cumplimiento cuando estos poseen un seguro de mayor cobertura que el seguro de responsabilidad obligatorio dos semanas antes del vencimiento de su marbete. A pesar de estar de acuerdo con esta disposición, ACODESE se opone a las penas establecidas en el mencionado Artículo ya que entiende que el cliente también debe hacer el esfuerzo de adquirir el certificado de éste no haberle llegado por correo.

En conclusión ACODESE está a favor de la intención legislativa del **P. de la C. 1841**, pero entiende que la medida no promueve un ambiente de sana competencia tal y como está redactada. Para lograr esto, entienden que también se debe evaluar el esquema organizacional de la Asociación de Suscripción Conjunta y la composición de su Junta de Directores, la cual está compuesta por sus mismos competidores.

Asociación de Detallistas de Gasolina

La Asociación de Detallistas de Gasolina (en adelante "ADG"), remitió comentarios escritos el firmados por Ricardo Román, Presidente.

La ADG comienza su memorial escrito haciendo un recuento de cómo adquirieron la certificación para inspeccionar vehículos en la década del 1980 y cómo, en la primera década de este siglo, adquirieron la certificación para convertirse en un punto de venta de marbetes y por ende el seguro de responsabilidad obligatorio. En el año 2004, entró en vigor el Reglamento del Departamento de Hacienda Número 6758, en el cual se imponía una fianza a pagar por parte de las entidades autorizadas para la venta de marbete para garantizar el cobro del marbete a favor del Departamento de Hacienda y el costo de la póliza a favor de la ASC. En el 2010, bajo nuevo reglamento, el Departamento de Hacienda aumentó la fianza y añadió una segunda fianza a favor de la ASC. En el 2013, la ADG radicó un pleito legal contra el Departamento de Haciendo cuestionando la facultad legal que posee esta agencia para imponer fianzas. La ADG entiende que esto se tornaría académico con la aprobación del **P. de la C. 1841** ya que éste establece una fianza tope de $25,000.00.

La ADG se expresó a favor del **P. de la C. 1841** pero sugiere unos cambios al Proyecto como está redactado. Primero, recomiendan que el porciento que retienen las entidades autorizadas para la venta de marbete sea un 6% en vez del 5% propuesto. Esto se debe a que otras empresas que ofrecen el seguro de responsabilidad obligatorio consideran que el costo de hacer la venta es un 8%. Además, recomiendan que se añada la palabra mínimo ya que entienden que esto mantendría la competencia que existe entre las aseguradoras para firmar acuerdos con las entidades autorizadas para la venta de marbete por razones de publicidad. A manera de ejemplo, Point Guard paga $8.00 por cada seguro de responsabilidad obligatorio vendido y Guardian paga $11.00.

Por último, la ADG solicita que se considere reducir la fianza máxima que impone la ASC de $25,000.00 a $15,000.00. También entienden que se debe enmendar la Ley de Tránsito para fijar el mismo límite al Departamento de Hacienda.

Asociación de Suscripción Conjunta

La Asociación de Suscripción Conjunta (en adelante "ASC"), remitió comentarios escritos el 5 de septiembre de 2014, firmados por el Sr. José L. Blanco Latorre, Presidente.

La ASC comienza con un resumen de las enmiendas propuestas a la Ley del Seguro Obligatorio en el **P. de la C. 1841** y concuerda con la intención del Proyecto, lo cual pretende fomentar la libre competencia en el mercado de Seguros de Responsabilidad Obligatoria. Sin embargo, la ASC entiende que este Proyecto no provee esa igualdad para ellos y los podría llevar a la insolvencia financiera. Por ende, se oponen al Proyecto tal y como está redactado. Indican que en la actualidad la ASC no está en igualdad de condiciones ya que está compuesta por sus mismos competidores. No existe un impedimento en la ley vigente para que un competidor directo sea miembro de su Junta de Directores y tenga la capacidad de tomar decisiones que afecten las operaciones de la ASC.

Sobre el Formulario de Selección propuesto en la medida, la ASC entiende que no se ha hecho un análisis sobre el impacto fiscal y operacional que éste puede tener sobre los puntos de venta de marbetes, las colecturías del Departamento de Hacienda y el Departamento de Transportación y Obras Públicas. La implantación de este formulario pudiera causar retrasos en los puntos de venta ya que el proceso de renovar el marbete sería uno más largo y conllevaría una orientación adicional por parte del empleado del punto de venta. En adición, conllevaría un costo adicional de materiales y potencialmente empleomanía. Además, las enmiendas no especifican cuál será el proceso a llevarse cuando un formulario sea extraviado, no esté disponible en los puntos de venta, el cliente no le interese llenarlo o sea invalidado por un error clerical o por parte del cliente. Por esto, la ASC entiende que se debe establecer una aseguradora "default" para proveer los servicios de alguna de las anteriores suceder.

Seguido, la ASC cuestiona la capacidad de los otros proveedores del Seguro de Responsabilidad Obligatorio de responder por sus clientes ya que las aseguradoras tradicionales tienen la potestad de rechazar solicitantes que encuentren que son muy riesgosos. Esta potestad es eliminada al participar del Formulario de Selección ya que, al igual que la ASC, no pueden negar el Seguro a ningún solicitante. El proyecto les da la potestad a las aseguradoras de no participar del Formulario de Selección, pero poder ofrecer el Seguro de Responsabilidad Obligatoria. Para la ASC esto es una ventaja competitiva ya que no están obligados a aceptar todas las solicitudes e incurrir en riesgos que ellos encuentren innecesarios.

La ASC además indica que el Proyecto elimina la disposición que les da la potestad de establecer el procedimiento de cobro y transferencia de primas manteniendo la responsabilidad de recaudar el dinero de los puntos de venta y distribuirlo entre las aseguradoras correspondientes. De este poder ser eliminado, entienden que se debe considerar un modelo donde la ASC no sea la entidad que recibe y emite los pagos. En adición, el Proyecto establece que la ASC tendrá que hacer los pagos a las aseguradoras en cinco días laborales, asunto que para ellos resultaría oneroso. En la actualidad, las primas cobradas por el Departamento de Hacienda son transferidas semanalmente, pero los datos del vehículo y el conductor se transfieren en bloque el día 10 del próximo mes. Además, no todas las primas cobradas por el Departamento de Hacienda son transferidas a la ASC y por esto llevan un pleito legal en el Tribunal Federal. Por ello, la ASC entiende que los cinco días deberían empezar a contar tan pronto tengan toda la información y la prima.

Las próximas enmiendas discutidas en la ponencia van relacionadas con las responsabilidades de la ASC. Primero, el Proyecto propone que todos los aseguradores, incluyendo la ASC, puedan realizar anualmente un proceso de validación de las primas recibidas de todos los puntos de venta incluyendo el Departamento de Hacienda. Esto solo se le permite en la actualidad a la ASC. La ASC no se opone a esto pero solicita que el Proyecto especifique que cada asegurador es responsable de solicitar y costear este proceso. La próxima enmienda propone añadir el Artículo 6(f) para que todo asegurador pague un cargo de 4% de cada prima vendida al Departamento de Hacienda. Sin embargo, el Artículo 7(b) establece que este cargo será pagado al Departamento de Transportación y Obras Públicas. En este Artículo también se establece que será la ASC quien realizará los descuentos antes de hacer los pagos a las aseguradoras y remitirá los mismos a la agencia correspondiente y luego enviará el total neto a la aseguradora. La ASC entiende que esto implicaría un costo adicional para ellos y tendría el efecto de subsidiar a sus competidores lo cual va en contra de la libre competencia que busca el proyecto. Por ende, proponen que las enmiendas establezcan que los descuentos deber ser realizados por las mismas aseguradoras y que se corrijan los Artículos 6(f) y 7(b) para que se especifique a cuál entidad gubernamental se remitirá el pago del 4%. En adición, el Proyecto dispone que la ASC sea responsable de transferir toda la data que reciben del Departamento de Hacienda y el Departamento de Transportación y Obras Públicas a sus competidores. La ASC no está en contra de que sus competidores tengan acceso a esta información, pero deben asumir los costos y establecer sus propios sistemas de intercambio de información con los Departamentos.

En su próximo planteamiento, la ASC se opone a que el certificado de cumplimiento de los ciudadanos que posean un seguro tradicional con igual o mayor cubierta no requiera la certificación de ellos. Bajo la ley actual, la ASC ha establecido un sistema digital de certificación a los cuales todas las aseguradoras tienen acceso. Esto permite que todos los certificados sean uniformes, logrando que el proceso de solicitar el marbete sea uno más eficiente. La ASC advierte que de esto ser eliminado, sería más sencillo cometer fraude.

Por último, la ASC propone unas enmiendas adicionales al Proyecto. Primero, que el cargo por servicio de 5% pagado a las entidades autorizadas sea el máximo que cualquier aseguradora podrá pagar. Esto ayudaría a cumplir con el propósito del proyecto, el fomentar un mercado libre y de justa competencia. Segundo, la ASC entiende que se deben establecer penalidades para las aseguradoras y las entidades autorizadas para la venta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, para asegurar que ningún punto de venta favorezca una aseguradora o que alguna aseguradora incurra en una conducta indebida para que el punto de venta lo favorezca.

Comisionado de Seguros de Puerto Rico

La Oficina de la Comisionada de Seguros (en adelante "OCS") remitió sus comentarios sobre el Proyecto en consideración a través de un Memorial Explicativo el 22 de octubre de 2014, suscrito por Ángela Weyne Roig, Comisionada de Seguros.

La OCS comenzó su ponencia haciendo referencia a las reuniones que su oficina sostiene con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Hacienda, en las cuales se busca viabilizar la selección de las aseguradoras que proveen el Seguro de Responsabilidad Obligatorio ("SRO") en los diferentes puntos de venta, que el sistema provea un pago directo al asegurador, que el sistema reconozca automáticamente cuando existe una cubierta tradicional, que la licencia del vehículo evidencie el seguro y el asegurador y, por último, se provea una compensación razonable al recaudador. La OCS entiende que estas metas son cónsonas con la medida en consideración.

Seguido, la OCS hace un recuento histórico sobre el alcance de la Asociación de Suscripción Conjunta y el SRO. Este recuento se centra en el fin público que creó la Asociación de Suscripción Conjunta y que ésta solo buscaba servir a un mercado residual, garantizándole una cubierta mínima a aquellos que no tenían acceso a una tradicional. Sin embargo, la Asociación de Suscripción Conjunta logró acaparar el 80% del mercado, generando ganancias inesperadas. Esto, en parte, por la facilidad de adquirir el mismo y porque las aseguradoras tradicionales no estaban interesadas en este mercado. Esto promovió una conducta del consumidor por optar automáticamente por la Asociación de Suscripción Conjunta. A pesar de este éxito inesperado, la OCS entiende que el fin público debe prevalecer frente a asegurar la competencia y las ganancias de los competidores. Cualquier enmienda propuesta a la Ley Núm. 253 debe buscar que la Asociación de Suscripción Conjunta siga cumpliendo con este fin sin alterar su naturaleza y con el menor costo al consumidor posible.

Sobre la Exposición de Motivos, la OCS está en desacuerdo con el planteamiento que el P. de la C. 1767 y el P. del S. 999 no considera la realidad de los pagos que está efectuando la industria. La OCS expone que su recomendación para reducir las primas del SRO consideró esta realidad y consideró en su informe todos los elementos vigentes de la prima del seguro obligatorio. Próximo, la OCS reconoce la labor que realizan las personas que aportan al servicio del SRO, pero entiende que ningún cargo debe afectar la cubierta ni estos costos deben ser transferidos al consumidor. Como último comentario sobre la Exposición de Motivos, la OCS entiende que el promover un ambiente de competencia no debe ir en detrimento del fin público del SRO. Indican que la Asociación de Suscripción Conjunta se creó para resolver un problema específico y no procuraba crear un mecanismo de mercado residual para beneficiar a las aseguradoras.

Como parte de su ponencia la OCS proveyó un Proyecto Sustitutivo para la consideración de la Asamblea Legislativa. La OCS detalló cuáles serían los cambios contenidos en este Proyecto Sustitutivo. Primero, en el Artículo 3, donde se establecen las definiciones, la OCS no mostró objeción a la definición asignada a "Certificado de Cumplimiento", pero, como parte de su Proyecto Sustitutivo, se contempla el uso del certificado de cumplimiento para evidenciar el pago del SRO. Seguido la OCS entiende que se debe especificar aquellas disposiciones aplicables a las entidades autorizadas para el cobro del SRO a lo largo de la Ley Núm. 253. Como últimas enmiendas a este Artículo, proponen aclarar los términos "cubierta", "límites" y "tarifas".

En el Artículo 4 del Proyecto la OCS se opone a que éste imponga una carga adicional al Estado de garantizar en todo momento el derecho del consumidor a escoger el asegurador de su preferencia. En este texto también se propone la creación de un formulario de selección el cual la OCS no apoya ya que éste no provee las garantías ni promueve la eficiencia que este sistema

amerita. Es por esto que la OCS solicita que se espere por el sistema electrónico que se está discutiendo en las reuniones con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Hacienda.

Sobre la Sección 4 del Artículo 6, la OCS concede deferencia a Hacienda sobre los Incisos (o) y (p) ya que entienden que estos afectan directamente a esta agencia. Sobre los Incisos (c), (e) y (f) la OCS solicita que no se disponga por legislación el porciento de la prima que le corresponde a Hacienda y los centros autorizados para el cobro por concepto de recaudo y procesamiento de la prima. Esto debe ser parte del proceso de evaluación de la OCS sobre la tarifa del SRO y la distribución del dólar prima. Por otra parte, la OCS entiende que los centros autorizados deben cobrar un cargo adicional por servicio por la conveniencia de tener que asistir a un CESCO, no un porciento establecido. En cuanto a los Incisos (i) y (m), la OSC recomienda que se adopte lo propuesto en el Proyecto Sustitutivo que busca aclarar cómo la Asociación de Suscripción Conjunta notificará el plan de operaciones y propone enmiendas que promueven la transparencia en la adjudicación de fondos no reclamados respectivamente.

Con relación a la Sección 5, del Inciso (p) del Artículo 7 la OSC entiende que la prima actual no es adecuada y son ellos los que deben establecer cuál es el costo justo. Según un estudio actuarial, el costo adecuado es de $88.00 en vehículos privados y de $93.00 para vehículos comerciales. Por otra parte, recomiendan que se evalúe la Sección 6 del Artículo 12 y se adopte el texto propuesto en el Proyecto Sustitutivo sobre el proceso de emisión del certificado de cumplimiento y como las aseguradoras, asegurados y puntos de venta deben proceder.

A pesar de entender que el Proyecto tiene varias enmiendas que van en beneficio del consumidor, la OSC no apoya el Proyecto según redactado y por esto somete para consideración de la Comisión un Proyecto Sustitutivo. De igual forma, solicitan que se le brinde espacio al comité compuesto por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Hacienda y la OSC para proponer nuevos cambios a la Ley Núm. 253.

Cooperativa de Seguros Múltiples

La Cooperativa de Seguros Múltiples (en adelante la "Cooperativa"), remitió comentarios escritos el 26 de septiembre de 2014, suscritos por el Lcdo. Roberto Castro Hiraldo, Presidente.

Mediante memorial escrito, la Cooperativa presentó su postura sobre el **P. de la C. 1841** y las recomendaciones que ellos entienden mejorarían el Proyecto. La Cooperativa comenzó haciendo la salvedad de que no comentará sobre todos los asuntos ya que estos han sido discutidos por otros deponentes y están de acuerdo con lo expuesto por ello. Los temas que son discutidos en este memorial son, al entender de la Cooperativa, los que podrían impactar a mediano y largo plazo el interés público que dio paso a la creación de la "Ley del Seguro de Responsabilidad Obligatorio".

La Cooperativa encuentra que el Proyecto tiene varios propósitos loables. Primero, concurren con el mantener el precio establecido del Seguro de Responsabilidad Obligatorio y que se establezca como fijo un cargo de 9% al dólar prima. De igual forma, concurren con fijar el porciento de pago a las entidades autorizadas para la venta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio ya que éste fomenta un ambiente de sana competencia.

A fines de fomentar la sana competencia, la Cooperativa está de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de que sea el consumidor quien elige su aseguradora y no un tercero. Por otro lado, difieren con el planteamiento en la Exposición de Motivos de que la competencia en todo mercado es imprescindible para garantizar mejores beneficios y calidad de servicios. Según la Cooperativa, esto no es cierto con el Seguro de Responsabilidad Obligatorio ya que es un producto fijo y con un margen de beneficio limitado. Para que un producto de esta índole genere ganancias debe generar un

gran volumen de primas. Además, la aseguradora no tendrá la opción de negar a ningún cliente. Es por esto que la Cooperativa apoya el modelo establecido por la ASC, donde, según ellos, hay una integración de esfuerzo, un sistema unificado y una ganancia limitada.

Seguido, la Cooperativa recomienda que se evalúe la composición de la Junta de Directores de la ASC y cómo una aseguradora puede convertirse en miembro. Para esto, solicitan que se establezca que si el volumen de negocio de Seguro de Responsabilidad Obligatorio supera el 2% de la cartera de seguro de responsabilidad tradicional, esta empresa estará impedida de ser director de la ASC.

Por último, la Cooperativa concurre con las ponencias de ACODESE y la Asociación de Suscripción Conjunta en cuanto a que la Asociación de Suscripción Conjunta no puede ni debe subsidiar a sus competidores. De igual forma, encuentran muy onerosas las penalidades establecidas en el Proyecto para las empresas que no emitan los Certificados de Cumplimiento. La Cooperativa encuentra los fundamentos utilizados en el Proyecto para establecer estas penas incorrectos. Por ejemplo, algunos Centros de Inspección no aceptan estos certificados y el asegurado se ve obligado a solicitar un rembolso a la Cooperativa, proceso que debido a la Asociación de Suscripción Conjunta es uno largo.

Centro Unido de Detallistas

El Centro Unido de Detallistas (en adelante "CUD"), remitió comentarios escritos el 23 de octubre de 2014, firmados por el Sr. Rubén Piñero Dávila, Presidente.

El CUD comienza haciendo un resumen sobre la "Ley del Seguro de Responsabilidad Obligatorio" y como ésta ha ido cambiando desde su aprobación en el 1995. Este resumen termina haciendo hincapié en la forma que se distribuye el dólar prima, en específico el costo de adquisición que, según fue acogido por la Asamblea Legislativa, es un 8%. Según el CUD, cerca del 50% de las primas de SRO son cobradas y procesadas a través de entidades.

El CUD hace mención de las fianzas que actualmente tienen que pagar las entidades autorizadas para la venta del SRO, la cual en un inicio era de $30,000.00 (de los cuales $4,000.00 tienen que ser en efectivo) a la Asociación de Suscripción Conjunta. Luego el Departamento de Hacienda comenzó a requerir una fianza por las mismas cuantías. Para esto, los vendedores del SRO tienen que tener una cuenta bancaria aparte e incurren en otros gastos administrativos. Para sufragar este gasto, las aseguradoras pagan un mínimo de 8% de las primas vendidas a los centros de venta, excepto la Asociación de Suscripción Conjunta que paga un 5%. El **P. de la C. 1841** propone establecer una tasa fija de 5%. Aunque esto significa una reducción en las cantidades recibidas, el CUD reconoce que igualmente se le impone a la Asociación de Suscripción Conjunta la responsabilidad de remunerar a las entidades autorizadas por la labor que ejercen en beneficio de la Asociación de Suscripción Conjunta.

El CUD apoya la integración de un formulario de selección ya que, a su entender, esto redunda en garantizar un mercado de libre competencia y un beneficio para el consumidor. De igual forma, apoya que las cantidades que correspondan a la remuneración de las entidades autorizadas sean retenidas por ésta y las aseguradoras solo debiten lo que les corresponde.

Próximo, el CUD presenta las siguientes recomendaciones. Primero, el que se reconozca y establezca la responsabilidad de todo asegurador de emitir una remuneración adecuada a las entidades autorizadas para la venta del SRO. Segundo, para uniformar el cargo, recomiendan que se sustituya el 5% por un pago fijo no menor de $6.00 por cada prima cobrada o recaudada. Tercero, que la copia del formulario corresponda al asegurador. Y por último, la eliminación de la fianza en efectivo, así como la reducción de la fianza requerida mediante fiador a $10,000.00. El CUD

considera que la fianza es innecesaria ya que la Asociación de Suscripción Conjunta debita diariamente y de forma automática las cuantías que le corresponden. El acceso a estas cuentas bancarías especiales para los ingresos del SRO por parte de las aseguradoras es irrestricto. Para el CUD es importante destacar que ellos no remiten pagos a la Asociación de Suscripción Conjunta, sino que es la Asociación de Suscripción Conjunta la que debita de sus cuentas.

Como conclusión, el CUD endosa el **P. de la C. 1841** con las enmiendas sugeridas y le solicita al Departamento de Transportación y Obras Públicas que evalué el proceso de adjudicar los pagos de multas y otras situaciones negativas para el consumidor ya que estos se ven obligados a tener que asistir a un CESCO en vez de poder hacer todos sus trámites en una entidad autorizada. En adición, solicitan que para un futuro se considere mecanizar y digitalizar el sistema del formulario de selección.

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda, remitió comentarios escritos el 22 de octubre de 2014 firmados por la Lcda. Melba I. Acosta Febo, entonces Secretaria.

El Departamento de Hacienda, vía Memorial escrito, mostró su oposición a este Proyecto. Según el Departamento, la "Ley del Seguro de Responsabilidad Obligatorio" según enmendada, creó a la Asociación de Suscripción Conjunta para cubrir a los conductores que han sido rechazados por seguros privados y, a pesar de ser una entidad privada, tenía un fin público. Esta Ley luego les otorgó el derecho a otras aseguradoras que desearan participar de este mercado, vendiendo pólizas de Seguro de Responsabilidad Obligatorio en sus agencias y luego otorgarle a sus clientes un certificado de cubierta para ser demostrado en una colecturía y de esta manera el conductor no tener que pagar la póliza de la Asociación de Suscripción Conjunta. En la actualidad existen múltiples puntos de ventas autorizados además de las colecturías del Departamento de Hacienda que venden directamente las pólizas competidoras de la Asociación de Suscripción Conjunta. A pesar de estar de acuerdo en que esto es un beneficio para las aseguradoras, el Departamento de Hacienda no está de acuerdo con el propósito de la medida para que esta agencia también ofrezca los seguros competidores de la Asociación de Suscripción Conjunta.

Según el memorial escrito, el Departamento de Hacienda entiende que ellos deben ser cobradores de entidades privadas y que sus fines, mecanismos y sistemas de cobro no están diseñados para atenderlas. Al entender de la agencia, la Ley original no buscaba abrir el producto del Seguro de Responsabilidad Obligatorio al mercado y por ende nunca se contempló que ellos fungieran en la venta de seguros de entidades privadas. Es por esto que el Departamento de Hacienda no está de acuerdo con vender cualquier otra póliza que no sea la de la Asociación de Suscripción Conjunta, ya que entienden que esto va contra su misión pública y lo expondría a pleitos, demandas y reclamaciones con múltiples aseguradoras. En adición, tampoco apoyan que se delegue esta obligación a las Estaciones Oficiales de Inspección o a Instituciones Bancarias ya que estas utilizan el sistema del Departamento de Hacienda. Sin embargo, no se oponen a que éstas establezcan un sistema independiente.

El Departamento de Hacienda recomienda que si se desea ofrecer un seguro de responsabilidad obligatorio distinto al de la Asociación de Suscripción Conjunta, se utilice el mecanismo que establece este Proyecto que impone requisitos a las aseguradoras en cuanto a la otorgación de certificados de adquisición del Seguro de Responsabilidad Obligatorio y que esta venta se realice sin la intervención del Departamento de Hacienda. En adición, el Departamento de Hacienda apoya que se establezca en ley la capacidad de imponer una fianza por parte de la

Asociación de Suscripción Conjunta y concurre con la necesidad de modernizar y agilizar los trámites referentes a la venta de marbetes.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante "DTOP"), remitió comentarios escritos el 22 de octubre de 2014, firmado por el Sr. Miguel A. Torres Díaz, Secretario.

El DTOP opina que la implementación de un formulario de selección subsanaría la desventaja que ellos entienden tienen los ciudadanos que compran su marbete en las colecturías del Departamento de Hacienda ya que estos están obligados a obtener el Seguro de Responsabilidad Obligatorio provisto por la Asociación de Suscripción Conjunta. A pesar de que el DTOP apoya esta iniciativa, entiende que la manera más eficaz de lograr este propósito no es a través de un formulario de selección en papel, sino a través de un sistema mecanizado y digital, ya que el generar un formulario para luego entrar la información escrita al Sistema DAVID Plus encarecería los costos y nos es cónsono con la política pública de reducir el uso del papel.

Con el propósito de agilizar el proceso de obtención del marbete, el DTOP, la Comisionada de Seguros y el Departamento de Hacienda han creado un comité para analizar el modo más eficaz, en términos tecnológicos y fiscales, de realizar este proceso. Por esto el DTOP entiende que la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado debe trabajar de la mano con este comité para poder implementar efectivamente la intención legislativa de este Proyecto.

Guardian Insurance

Guardian Insurance, remitió comentarios escritos el 23 de octubre de 2014, firmados por el Sr. Octavio Estrada, Vicepresidente Ejecutivo.

Según el Sr. Estrada, Guardian Insurance opera en Puerto Rico desde el 2008 y en el 2012 entró al mercado del Seguro de Responsabilidad Obligatorio. Al momento de su entrada en este mercado, solo la Asociación de Suscripción Conjunta y Antilles Insurance Agency (ahora conocida como Point Guard Insurance) participaban de éste.

Guardian Insurance endosa el propósito del Proyecto ya que entiende que cumple con adaptar el mercado y promueve la libre competencia. Sin embargo, sugieren un cambio al Proyecto. Guardian Insurance entiende y solicita que los pagos hechos por los asegurados que los seleccionan en los diferentes puntos de venta deben ser remitidos directamente a ellos y no a través de la Asociación de Suscripción Conjunta como es en la actualidad. De igual forma, solicitan que la información del asegurado y del vehículo también sea remitida directamente a ellos. Esto para garantizar un mejor servicio para sus clientes.

Point Guard Insurance

Point Guard Insurance Agency (en adelante "Point Guard"), remitió sus comentarios sobre el **P. de la C. 1841** a través de memorial escrito.

La aseguradora Point Guard está a favor de esta medida ya que entiende que, en primer lugar, la medida beneficia al consumidor. Esto debido a que al fomentar la competencia en un mercado de un producto con precio fijo, el enfoque de las aseguradoras es en proveer un mejor servicio. Por ejemplo, desde el año 2011 el tiempo de espera para una cita se ha disminuido y las partes involucradas pueden ser citadas aparte. Según Point Guard, de ser aprobada esta medida el Gobierno recaudaría sobre $12,000,000 y se crearían sobre 500 empleos en la industria de seguros. Además, este Proyecto garantiza el pago a las entidades autorizadas para la venta del SRO.

Por último, Point Guard hace referencia a la ponencia de la Cooperativa de Seguros Múltiples, en específico a su mención de que las empresas que compiten en el mercado del SRO no pertenezcan a la ASC. Point Guard entiende que esto no es correcto y que son las mismas empresas que proveen el SRO las que deben administrarlo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El sistema de Seguro de Responsabilidad Obligatorio (SRO), fue adoptado por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante la aprobación de la Ley 253-1995, según enmendada. Dicha legislación resultó de la necesidad de atender el problema asociado con la pérdida económica que resultaba de los daños no compensados que sufrían los vehículos de motor en accidentes de tránsito. Previo a la aprobación de la Ley 253-1995, el seguro de daños por accidentes de automóviles era provisto por compañías del sector privado, así como por la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA). Esta última ofrecía un sistema de seguro obligatorio que cubría solamente las lesiones personales, enfermedad, desmembramiento o muerte como resultado de un accidente automovilístico. No obstante, los daños y costos relacionados al arreglo del vehículo accidentado no estaban cubiertos, por lo que, a la fecha de aprobación de la referida Ley 253-1995, existía una gran cantidad de conductores que no contaban con un seguro que respondiera por los daños ocasionados a vehículos.

En atención a lo anterior, la Ley 253-1995 estableció el SRO con el propósito de ofrecer a los dueños de vehículos de motor la protección de sus bienes en aquellos casos en que se vean involucrados en un accidente de tránsito con otro vehículo de motor y vengan legalmente obligados a responder por los daños causados al vehículo de motor de un tercero. A su vez, la Ley 253-1995 diseñó un sistema para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio junto con el pago de los derechos de expedición o renovación de licencia de vehículo de motor para asegurar el cumplimiento y garantizar la obligatoriedad de la adquisición de este tipo de seguro. Actualmente, el Secretario de Hacienda recauda el importe del pago de la prima de seguro junto con el pago para obtener o renovar la licencia del vehículo de motor y, luego de descontar un cargo por servicio de cobro, transfiere el monto restante de las primas cobradas a la Asociación de Suscripción Conjunta. Esta entidad está a cargo de administrar el importe de las primas del SRO pagadas directamente por el consumidor o asegurado a través de las Colecturías de Rentas Internas.

No obstante, este sistema de cobrar el SRO junto con los derechos de licencia del vehículo propició que la ASC pasara de ser un asegurador residual a ser el asegurador principal de los vehículos en Puerto Rico, dominando actualmente cerca del 80% del mercado. A su vez, esta facilidad limitó las alternativas de los consumidores para seleccionar en los puntos de venta de los marbetes el asegurador de preferencia, particularmente si la transacción se realiza en las Colecturías de Rentas Internas y los Centros de Servicios al Conductor, conocidas por sus siglas "CeSCo".

En la actualidad, un número significativo de aseguradores han incursionado en el mercado del seguro obligatorio, provocando una competencia positiva que ha beneficiado al consumidor. Cónsono con las disposiciones de la propia Ley 253-1995, todas las entidades oficiales independientes que han sido autorizadas por el DTOP para el cobro de los derechos de licencia vehicular hacen accesible la selección de los asegurados a la hora de pagar el marbete. No obstante, en el presente no existe un formulario de selección uniforme para viabilizar y garantizar el derecho de selección del consumidor. Por lo tanto, uno de los objetivos del **P. de la C. 1841** es crear un Formulario de Selección en el que se garantice a todo consumidor la oportunidad de seleccionar libremente el proveedor del seguro obligatorio de su preferencia. En dicho Formulario, aparecerán la ASC y todos los aseguradores privados de vehículos que hayan optado por participar en el mismo

con el fin de que los dueños de vehículo, al momento del pago del marbete, puedan seleccionar al asegurador de su preferencia. La utilización del Formulario de Selección aquí establecido será compulsoria para todas las entidades autorizadas, no más tarde de ciento veinte días (120) días de la aprobación de esta Ley.

En relación al Formulario, el **P. de la C. 1841** también crea un nuevo Artículo donde se establecen unas penalidades para aquellas aseguradoras, incluyendo a la ASC que: intervenga indebidamente en el proceso de selección del asegurado con el fin de favorecer a una aseguradora sobre otra, provea información falsa sobre otro asegurador o sobre el proceso de selección, haga la selección por el asegurado o lleve a cabo cualquier otra acción que tenga como efecto intervenir indebidamente en el proceso de libre selección del asegurado en cuanto a su proveedor del seguro de responsabilidad obligatorio. Específicamente, se dispone una multa no menor de dos mil quinientos dólares ($2,500).

Por otra parte, se establece la obligación de aquellos proveedores de seguro tradicional de emitir a los asegurados que posean un seguro tradicional de responsabilidad con una cubierta similar o mayor que la del seguro de responsabilidad obligatorio, una certificación como prueba del cumplimiento con el seguro requerido por Ley. En la presente medida, se define a la Certificación de Cumplimiento como un documento emitida por un asegurador que funge como prueba del cumplimiento del pago de la cubierta del seguro de responsabilidad obligatorio. Así, el certificado en sí mismo constituirá evidencia de que a la fecha de la expedición o renovación de la licencia de vehículo de motor, el asegurado tiene una póliza vigente de seguro tradicional de responsabilidad con una cubierta similar o mayor que la del seguro de responsabilidad obligatorio. Lo que persigue esta medida legislativa con la instauración de dicha Certificación es evitar que los consumidores se vean obligados a pagar la partida de seguro obligatorio al momento de renovar sus marbetes, debido a que los aseguradores tradicionales no les proveen dicha certificación o no lo hacen oportunamente. Esto a su vez, resulta en la necesidad de un proceso de reembolso que resulta burocrático y que en muchas ocasiones las cuantías no son devueltas o que se reciben meses o años después.

Asimismo, como parte de los esfuerzos de propiciar la creación de un ambiente de competencia sana, proponemos incluir en las entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio a las Colecturías, las Estaciones Oficiales de Inspección debidamente autorizadas, los bancos, y las cooperativas. Dirigido al mismo propósito, disponemos que las aseguradoras privadas que participen en el Formulario de Selección renuncien a su facultad de rechazar a un solicitante.

Otra de las consideraciones de la presente medida legislativa lo son la imposición de cargos por servicio fijo. En esencia, se crean dos cargos por servicio de un cinco por ciento (5%). Un primer cargo se dispone para ir dirigido al Departamento de Hacienda. Este cargo existe en la actualidad, pero no es fijo. Se determinaba en virtud de una tabla provista en la Ley 253-1995 que iba de un uno por ciento (1%) a un cinco por ciento (5%). No obstante, en años recientes siempre se cobraba el cinco por ciento (5%), es por tanto, que proponemos establecer el cargo fijo de un cinco por ciento (5%). Por otro lado, se establece otro cargo por servicio de un cinco por ciento (5%), del cual un cuatro por ciento (4%) irá al Fondo General y un uno por ciento (1%) se asignará al Departamento de Transportación y Obras Públicas para sufragar los costos de implementación de la presente Ley.

Finalmente, es importante para esta Asamblea Legislativa el garantizar la transparencia de los procesos, por lo que nos vimos en la necesidad de incluir un lenguaje en el cual se ordena a los miembros de la Junta de Directores de la ASC que tengan intereses pecuniarios en alguna de las aseguradoras privadas que forman parte del Formulario de Selección, que se inhiban en la toma de

decisiones relacionadas a estrategias de negocios de la Asociación de Suscripción Conjunta en cuanto a la venta y el mercadeo del seguro de responsabilidad obligatorio.

Como bien versa la Exposición de Motivos del **P. de la C. 1841**, las enmiendas propuestas en esta medida legislativa tienen el fin primordial de propiciar la creación de un ambiente equitativo y de sana competencia en el mercado para que los consumidores puertorriqueños puedan seleccionar al asegurador del seguro de responsabilidad obligatorio de su preferencia al momento de la compra del marbete. Con ello se procura mayores y mejores servicios para los consumidores del SRO creado en virtud de la Ley Núm. 253-1995. Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende imprescindible la aprobación de las enmiendas contenidas en la presente medida legislativa.

ENMIENDAS

La Comisión consideró varias enmiendas, entre las cuáles podemos resaltar las siguientes:

1. Se expandió el término de entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio para incluir a las estaciones oficiales de inspección debidamente autorizadas, los bancos y las cooperativas.
2. Se enmendó la definición de Formulario de Selección a los fines de clarificar el lenguaje y establecer que será un mecanismo, ya sea físico o electrónico.
3. Se estableció que el Formulario deberá incluir información básica de identificación del vehículo del asegurado como el número de tablilla, así como el detalle de la cubierta uniforme y sus límites.
4. Se incluyó un lenguaje en cuanto a trámites realizados por terceros para que las entidades autorizadas al cobro del seguro identificarán al representante del dueño registral y requieran la documentación necesaria de ambos, incluyendo pero sin limitarse a una identificación válida con foto.
5. Se aclaró el lenguaje en torno al 5%, originalmente dirigido en su totalidad al Departamento de Transportación y Obras Públicas, para que un cuatro por ciento (4%) vaya al Fondo General y un uno por ciento (1%) vaya al Departamento de Transportación y Obras Públicas para sufragar los costos de implementación de la Ley.
6. Se introdujo un lenguaje a los efectos de evitar el conflicto de interés entre los miembros de la Junta de Directores de la ASC y las aseguradoras privadas participantes del Formulario de Selección.
7. Establecer que las aseguradoras privadas, además de la ASC, también puede requerir la fianza de los $25,000 propuestos por esta medida legislativa.
8. Se incorpora una enmienda en el Comité de Trabajo del Comisionado a los fines de incluir a dos (2) representantes de las aseguradoras privadas contenidas en el Formulario de Selección elegidos por dichas aseguradoras.
9. Crear un nuevo Artículo 9 para disponer penalidades cuando se interviene indebidamente con un ciudadano a la hora de escoger a un asegurador en el Formulario de Selección.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el **P. de la C. 1841** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1841,** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado de Puerto Rico"

- - - -

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos receso de los trabajos del Senado hasta las diez de la mañana (10:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa hasta las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día de hoy, 13 de noviembre de 2014.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Cirilo Tirado Rivera, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Buenos días. A las diez y cuarenta y nueve de la mañana (10:49 a.m.) se inician los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, previo al receso, habíamos solicitado autorización para que el compañero Pereira Castillo pudiese realizar una audiencia pública. Están considerando varios nombramientos judiciales. En este caso específicamente, allí se encuentran los compañeros Nadal Power, el señor Presidente del Senado, Bhatia Gautier. En los próximos minutos el senador Pereira se incorpora a los trabajos en el Hemiciclo para presentar las enmiendas al Código Penal.

Se ha circulado un Calendario de Ordenes Especiales del Día, señor Presidente, vamos a solicitar que comience la discusión del Calendario con los nombramientos que ahí se presentan.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Muy buenos días a todos, previo… Antes de continuar los trabajos, queremos reconocer la presencia de estudiantes del Caribbean University de Vega Baja, se encuentran por aquí presentes. Buenos días a todos. El Colegio San Carlos, de Aguadilla, cuarto año, Programa Avanzado, buenos días; y la Escuela Dr. González, de Aguada. El grupo está acompañado por personal de la Oficina del Representante Angel Muñoz, que se encuentran por aquí presentes. Aguada, ¿se encuentran por aquí? No, no están.

Les damos la bienvenida a todos los grupos y estamos en el último día de aprobación de medidas de esta Sesión Ordinaria, así que éste es un día, tiene que ser hasta las doce de la noche

(12:00 n.), que es el último día para aprobar medidas. Así que esperamos no estar hasta las doce de la noche (12:00 n.), pero hoy podríamos estar aquí hasta las doce de la noche (12:00 n.). Los invitamos a que se queden hasta las doce de la noche (12:00 n.) con nosotros. Buenos días a todos.

SR. TORRES TORRES: Muchas gracias, señor Presidente. Nos unimos a la bienvenida a los grupos de estudiantes que comparten con nosotros hoy aquí en El Capitolio. Para comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante, Portavoz.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Alberto Campos Salas, como Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros, para un nuevo término:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 22, aprobada el 14 de enero de 2013, vuestra **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del **Sr. Alberto Campos Salas, recomendando su confirmación** para el cargo de **Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros.**

El pasado 13 de agosto de 2014, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del **Sr. Alberto Campos Salas, recomendando su confirmación** para el cargo de **Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros.**

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 21 del Reglamento para el Proceso de Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delego en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 27 de octubre de 2014.

I. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, crea la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros, cuyos miembros serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado, y la misma estará compuesta por cinco (5) maestros plomeros que tengan por lo menos cinco (5) años de experiencia como maestro plomero incluyendo una maestría de plomería de escuela vocacional. Los miembros de esta Junta serán nombrados por un periodo de cuatro (4) años y servirán hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. Será deber de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros examinar todas los aspirantes a licencia de maestro, oficial plomero o aprendiz de plomero y expedir el correspondiente certificado a los que hayan sido aprobados por la misma. A estos efectos la Junta Examinadora tendrá un reglamento interno a través del cual regirá sus funciones.

II. HISTORIAL DE NOMINADO

El señor Alberto Campos Salas, de cuarenta y tres (43) años de edad, nació el 13 de abril de 1971 en San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado con la Sra. Luz María Oliveras Ríos, quien se desempeña como Maestra de Matemáticas en el Colegio Congregación Mita. Son padres de dos (2) hijos: Alberto Campos Oliveras de catorce (14) años de edad y Elisabet Campos Oliveras de ocho (8) años de edad. La familia Campos Oliveras reside en San Juan, Puerto Rico.

Campos Salas se graduó en 1993 del curso Técnico de Plomería del Instituto de Educación Universal de Carolina, curso donde logró calificaciones sobresalientes y del cual recibió una certificación como Oficial Plomero (licencia núm.5836). Luego, en 2007, obtuvo su Licencia como Maestro Plomero otorgada por la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros (Licencia Núm.1133).

El nominado inició su carrera profesional en 1993 como Oficial Plomero Civil, realizando labores de reparación, instalación y mantenimiento de servicios de plomería en la Guardia Nacional de Puerto Rico. De igual forma, como Oficial Plomero en la Superintendencia de El Capitolio desde 1994 hasta 1996. En 1999 realizó servicios de plomería por cuenta propia tanto a residencias como comercios e industrias, además de trabajar en la instalación y reparación de bombas de presión de aguas.

Desde el año 2000 hasta el 2005 trabajó en *Biovail Laboratories*, donde además de poner en práctica sus conocimientos en plomería, recibió adiestramiento para ejercer como Operador Farmacéutico II. Allí operó maquinaria industrial, inspeccionó, validó y certificó los procesos de manufactura de productos, el sistema de calderas, además de ser miembro de la brigada de emergencia y primeros auxilios de la Compañía.

Es en el año 2006 que cambia su enfoque laboral para desarrollarse en la docencia como Profesor de Plomería en el Instituto de Banca y Comercio de Río Piedras donde ofreció cursos de Introducción a la Plomería, Seguridad Industrial y Diseño de Planos. Habiendo obtenido en 2007 su Licencia como Maestro Plomero, fue reclutado por *Quality Services* en *Fort Buchannan* en Guaynabo donde además de brindar sus servicios de plomería residencial, comercial e industrial, inspeccionó los trabajos realizados en la instalación federal así como el equipo industrial utilizado. En 2012, regresó al Instituto de Banca y Comercio como Profesor del Curso de Técnico de Plomería hasta mayo de este año. Actualmente, además de haber incorporado su compañía de servicios de Plomería, *ACS Precision Technical Services, Inc*., está en espera de que la Institución Educativa consiga la cuota de estudiantes requerida para continuar ofreciendo la sección nocturna del curso de Plomería.

El señor Campos Salas es Miembro activo del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico (Colegiado Núm. 0638), asignado al Capítulo de San Juan. Además, funge como Secretario de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros a la que ha sido nominado, desde 2010 hasta el presente. Posee varias certificaciones profesionales dentro de las cuales se encuentran: Operador de Maquinaria Pesada ("Forklift" - 2002); Certificación como Supervisor de Seguridad y Manejo de Riesgos de la *Occupational Safety & Health Administration (OSHA)* a través de la Asociación de Contratistas Generales de Puerto Rico y de la Universidad Metropolitana de Puerto Rico (2006); Certificación Provisional como Maestro de Plomería otorgada por el Departamento de Educación para trabajar en Colegios Privados (Instituto de Banca y Comercio); Certificación en Sistema de Gases como parte de una colaboración entre Ventor Corp. en Carolina, el Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico y la Comisión de Servicios Públicos (2009); y una Certificación como Inspector del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

en alianza con el Colegio. Además, ha recibido sinnúmero de adiestramientos y talleres de educación continua en la mayoría relacionados a su campo.

En cuanto a su labor social, el nominado es parte del Cuerpo de Guardas de la Congregación Mita.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

La firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado de Puerto Rico realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

El propósito de la evaluación fue verificar que el nominado ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley y los Reglamentos aplicables y que no tiene deudas por concepto de contribuciones de cualquier tipo, o que en su defecto, cualquier deuda contributiva que tenga se encuentre bajo acuerdo de pago al corriente. Igualmente se evalúa la información del informe de crédito del nominado para analizar si cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, se concluyó que, según lo expuesto en la Sección IV del Informe de la Oficina de Nombramientos, el nominado ha manejado y cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con su condición financiera.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

a. Entrevista al nominado, Sr. Alberto Campos Salas

Preguntando sobre cómo ha recibido en términos personales y profesionales esta nominación para un nuevo término como Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros, Campos Salas indicó: *"Para mí es un privilegio y un prestigio servirle tanto a mi País como a la clase plomeril."*

Al nominado se le pidió que elaborara en torno a cuáles razones le motivaron para enfrentarse al reto de formar parte de la Junta Examinadora, a lo que contestó: *"Mi motivación es aportar buenas ideas tanto para la clase plomeril como para el beneficio del pueblo."*

El nominado compartió con nuestro recurso investigativo cuál será su prioridad dentro de la Junta: *"Mi prioridad será actualizar el banco de preguntas de los exámenes y traerlo al siglo XXI."*

Sobre su impresión general de las regulaciones de su profesión nos dijo: *"Entiendo que está bien regulada. Pero hay que empujar y hacerle entender a la gente que tienen que cumplir la Ley. Por ejemplo: El Colegio debe velar que todos los plomeros tengan las licencias del Departamento de Estado al día. Hemos encontrado que hay personas que por años se las han renovado aun teniendo éstas vencidas."*

Finalmente durante la entrevista, Campos Salas nos habló sobre los aspectos de su experiencia profesional que entiende le serán de atributo a la Junta Examinadora: *"El interés, el esfuerzo, la imparcialidad, la dedicación y el deseo de tener una profesión de las más antiguas y que ha tenido grandes cambios. Como ir*

desde letrinas hasta baños enchapados y lujosos. El dar clases me ha ayudado a estar actualizado y estar al día como lo último en la plomería. Además, los estudios continuos y revistas relacionadas con la profesión."

b. Referencias personales, profesionales y comunidad:

No surgió información adversa al nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

c. Se entrevistaron a un total de cinco (5) personas con conocimiento personal del nominado, Sr. Campos Salas, incluyendo personas de su entorno familiar y profesional. Todos los entrevistados dieron fe de la excelente calidad del nominado como profesional y ciudadano y de su capacidad para ser Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió in formación adversa al nominado.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado, tanto a nivel público como privado, es uno de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con el servicio público.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con asumir la posición como Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros.

La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del Sr. Alberto Campos Salas, como Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis Daniel Rivera Filomeno
Presidente
Comisión de Relaciones Laborales,
Asuntos del Asuntos del Consumidor y
Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico"

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el señor Gobernador, honorable Alejandro García Padilla, ha nominado al señor Alberto Campos Salas, como Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros para un nuevo término. La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, que preside el senador Rivera Filomeno,

recomienda que se confirme el nombramiento del señor Campos Salas. Solicitamos que el Senado proceda de dicha manera.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción a la confirmación del nominado? No habiendo objeción, confirmado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Luis E. Hernández Montañez, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 22, aprobada el 14 de enero de 2013, vuestra **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del **Sr. Luis E. Hernández Montañez, recomendando su confirmación** para el cargo de **Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico.**

El pasado 16 de septiembre de 2014, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del **Sr. Luis E. Hernández Montañez, recomendando su confirmación** para el cargo de **Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico.**

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 21 del Reglamento para el Proceso de Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 7 de abril de 2014.

I. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

Mediante la Ley Núm. 40 del 25 de mayo de 1972, según enmendada, se crea una Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Dicha Junta está compuesta por cinco (5) miembros, quienes deberán ser personas de reconocida capacidad en sus respectivas ocupaciones. Tres (3) de los miembros deberán ser técnicos automotrices con no menos de cinco (5) años de experiencia como tales, debidamente licenciados y colegiados y por lo menos uno de ellos deberá tener experiencia en la administración y operación de un taller de servicios mecánicos. Estos miembros serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

Otro miembro de la Junta será un representante del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, designado por el propio Secretario. El quinto miembro será un maestro o funcionario del Departamento de Educación, designado por el propio Secretario. Este deberá contar con los conocimientos en la técnica y mecánica automotriz y estar debidamente licenciado y colegiado para ejercer dicha función.

Los miembros de la Junta deberán ser mayores de edad, ciudadanos de los Estados Unidos de América. Los nombramientos a la Junta serán por un término de cuatro (4) años. Los miembros de la Junta ejercerán sus funciones hasta que sus sucesores serán nombrados y tomen posesión de sus cargos. Cualquier vacante en la Junta antes del vencimiento del término se cubrirá por el periodo restante al mismo. Ningún miembro será nombrado por más de dos (2) términos consecutivos.

El gobernador podrá destituir a cualquier miembro de la Junta, previa formulación de cargos, notificación y audiencia, por incumplimiento de sus deberes, incompetencia manifiesta para desempeñar sus obligaciones o por haber sido convicto de delito grave o delito menos grave que implique depravación moral.

II. HISTORIAL DE NOMINADO

El señor Luis E. Hernández Montañez, de cuarenta y tres (43) anos de edad, nació el 15 de diciembre de 1970, en San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado con la señora Delia I. Aponte Crespo, Técnico de Manufactura, y tienen tres hijas: Neysha M., Lerimar y Lerian Hernández Aponte. El nominado reside en Caguas, Puerto Rico.

En el año 1988, el nominado se graduó de un Curso Técnico de Automotriz, de la Escuela Vocacional de Ponce. Posteriormente, en el año 2014, obtuvo una Certificación de Maestro Vocacional del Departamento de Educación en Caguas, Puerto Rico.

El nominado pertenece al Colegio de Técnicos y Mecánicos de Puerto Rico, Colegiado #309 y Técnico Automotriz #10049. El señor Hernández ocupa las siguientes posiciones dentro del Colegio de Técnicos y Mecánicos de Puerto Rico; Delegado del Distrito de Caguas; Miembro del Comité de Hacienda y Propiedad; y Miembro del Comité de Reglamento.

El señor Hernández ha recibido los siguientes reconocimientos durante su trayectoria profesional: Segundo Lugar de Eficiencia en el Taller, de *Caguas Expressway Motors* (1996); Medalla Presidencial otorgada por el Colegio de Técnicos y Mecánicos de Puerto Rico (2006 y 2010); Profesor del Año y el de Valor por *Automeca Technical College* (2010 y 2012, respectivamente).

El señor Hernández Montañez comenzó su carrera profesional de Técnico de Automotriz, en Servicentro Automotriz del Sur, Ponce, Puerto Rico (1988-1990), posteriormente pasó al Taller Ramos como Técnico Automotriz, en Ponce, Puerto Rico (1990-1991). Desde el año 1991 al año 2004, laboró en *Caguas Expressway Motors* como Técnico Automotriz, en Caguas, Puerto Rico. Trabajaba mecánica general liviana; mantenimiento general; y alineamiento, entre otras.

Desde el 2004 hasta el presente, se desempeña como Profesor de Tecnología Automotriz y Profesor de Electromecánica Avanzada, en *Automeca Technical College*, en Caguas, Puerto Rico.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

La firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado de Puerto Rico realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

El propósito de la evaluación fue verificar que el nominado ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley y los Reglamentos aplicables y que no tiene deudas por concepto de contribuciones de cualquier tipo, o que en su defecto, cualquier deuda contributiva que tenga se encuentre bajo acuerdo de pago al corriente. Igualmente se evalúa la información del informe de crédito del nominado para analizar si cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, se concluyó que, según lo expuesto en la Sección IV del Informe de la Oficina de Nombramientos, el nominado ha manejado y cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con su condición financiera.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

a. Entrevista al nominado, el señor Luis Hernández Montañez:

Preguntado sobre qué representa para él, en términos personales y profesionales, esta nominación, el señor Hernández Montañez respondió: *"Con mucha alegría y entusiasmo debido a que es un honor, me siento privilegiado y honrado en ser considerado para ocupar este puesto. Reconozco que han pasado grandes servidores y espero de alguna forma no defraudar a las personas que me nominaron, que han creído en mí y entienden que de alguna forma puedo aportar a esta Junta. En términos profesionales, me siento orgulloso de mi Profesión y sé que de alguna forma será de gran crecimiento profesional el poder ver mi Profesión desde otra perspectiva, ayudando de alguna forma a los futuros Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico".*

Sobre qué razones le mueven para aceptar esta nominación como Miembros de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, el señor Hernández indicó: *"El llamado a servir. Creo firmemente que siempre hay un propósito y, de alguna forman, se abren puertas en el camino donde uno toma la decisión de poder dejar un legado, una huella, algo que motive a otros a luchar y creer que somos más los que queremos un Puerto Rico mejor. Conozco pasado miembros de la Junta que han hecho cosas buenas en esta Junta, he visto propuestas y cambios favorables en estos últimos tiempos, que me motivan a aportar ideas y trabajar unido a los demás miembros por el bien de nuestra Profesión".*

Sobre qué expectativas tiene su gestión como Miembro de la Junta Examinadora y cuáles serán sus prioridades, el nominado contestó: *"Son muchas las expectativas. Quiero conocer cuál es el plan de trabajo actual de la Junta, trabajar duro junto con sus miembros en lograr los objetivos y las metas trazadas. Una de mis prioridades, es ver de qué forma se puede atemperar la ley con la realidad que se vive hoy día. Por ejemplo, lograr una licencia o categoría de ayudante automotriz donde se puedan preparar en el campo del trabajo real y adquieran experiencia trabajando bajo los procesos y requisiciones de la Industria Automotriz; además, de lograr una depuración del número de licencias otorgadas por la Junta y la realidad del número de técnicos y mecánicos ejerciendo la Profesión".*

Sobre cuál es su impresión general de las regulaciones de su Profesión, el señor Luis Hernández expresó: *"Las regulaciones de nuestra Profesión tienen que atemperarse con las exigencias del tiempo en que vivimos y con los adelantos en la tecnología de hoy. Tenemos que dominar la tecnología y la única forma de hacerlo es capacitándonos en ella. Los que cumplimos con la ley sabemos que tenemos un reto en ponernos al día en cuanto a la tecnología, las instituciones que educan en la Profesión tienen un reto en tener toda esta información y equipos para lograr un producto y competitividad adecuada, según las exigencia de la Industria Automotriz de hoy, tal vez cincuenta horas de educación continuada es la adecuada; pero que se contempla instruir o ensenar en esas horas, es lo que tiene que evaluar. Como se va a realizar esta educación, bajo qué criterios, en fin la ley de hoy día nos da garras; sin embargo, tenemos que establecer parámetros claros de lo que queremos que sea nuestra Profesión".*

En cuanto a cuales aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán un atributo para la Junta, el nominado puntualizó lo siguiente: *"Tengo más de veinticinco años en esta Profesión, he trabajado tanto en la Industria Automotriz, taller privado y ahora en una*

institución educativa donde enseno la Profesión. Soy un mentor natural, es todo lo que he hecho en mi vida. Quiero que mis estudiantes progresen y amen esta Profesión como la amo y respeto yo. Que cumplan con la ley. Que en su lugar de trabajo den lo mejor y nunca se queden atrás, que sean todo lo mejor que puedan ser. Siempre he tenido que hacer lo que otro entienden que no pueden hacer, así que vengo a trabajar y hacer lo que se tenga que hacer para lograr un antes y un después a favor de eso que me ensenaron. Hoy, yo ensueño la mejor Profesión de nuestro País, somos los que permitimos que se muevan las personas y la economía de nuestros País. Tenemos que hacer lo mejor. Conozco mi Profesión, se trabajar en equipo, escucho y analizo. Para mí, está en la mejor carta de presentación; el mejor atributo que puedo ofrecer a esta Junta. Muchas gracias por la oportunidad que me brindan. Que Dios los bendiga".

CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado, tanto a nivel público como privado, es uno de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con el servicio público.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con asumir la posición como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico.

La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del Sr. Luis E. Hernández Montañez, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis Daniel Rivera Filomeno
Presidente
Comisión de Relaciones Laborales,
Asuntos del Asuntos del Consumidor y
Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico"

SR. TORRES TORRES: Nombramiento, señor Presidente, que ha sido evaluado por la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor, recomienda el compañero Presidente de la Comisión que se confirme el nombramiento como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, al señor Luis Hernández Montañez. Solicitamos que el Senado confirme el nombramiento.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la confirmación del nominado, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, confirmado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Juan A. Rivera Guzmán, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 22, aprobada el 14 de enero de 2013, vuestra **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del **Sr. Juan Antonio Rivera Guzmán, recomendando su confirmación** para el cargo de **Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Refrigeración y Aire Acondicionado.**

El pasado 26 de septiembre de 2014, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del **Sr. Juan A. Rivera Guzmán, recomendando su confirmación** para el cargo de **Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Refrigeración y Aire Acondicionado.**

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 21 del Reglamento para el Proceso de Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 10 de noviembre de 2014 .

I. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

Mediante la Ley Núm. 36 del 20 de mayo de 1970, según enmendada, se crea una Junta Examinadora de Técnicos en Refrigeración y Aire Acondicionado, adscrita al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Mediante la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, se crea la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado, adscrita al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha Junta estará compuesta por cinco (5) miembros, que serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. Los miembros serán nombrados por un término de cuatro (4) años. Al vencer estos términos, los miembros así nombrados, ejercerán como tal hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. Toda vacante que ocurra antes del vencimiento de un término será cubierta por el periodo restante.

Uno (1) de los miembros será un maestro o funcionario del Departamento de Educación, en servicio activo en la fecha de su nominación o renominación, nombrado por el gobernador a recomendación del Secretario de Educación y quien deberá contar con conocimientos en técnica de refrigeración y aire acondicionado y su enseñanza, y estar debidamente licenciado y colegiado, según dispuesto en la Ley 36, supra. Uno (1) de los miembros será nombrado por el Gobernador Acondicionado, disponiéndose, que una vez en el cargo, la permanencia de cualquiera de estos dos (2) miembros no estará sujeta a la confianza de la persona o entidad que les recomendó.

Los miembros de la Junta deberán reunir los siguientes requisitos: (a) ser mayores de edad; (b) ser ciudadanos de los Estados Unidos; (c) ser residentes de Puerto Rico a momento de su nombramiento; (d) gozar de buena conducta (e) haber ejercido el oficio de técnico de refrigeración y aire acondicionado en Puerto Rico por un periodo mínimo de tres (3) años; (f) poseer licencia para dedicarse a la práctica de la técnica de refrigeración y aire acondicionado en Puerto Rico; y (g) ser miembro del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado.

II. HISTORIAL DE NOMINADO

El señor Juan Antonio Rivera Guzmán, de sesenta y siete (67) años de edad, nació el 20 de octubre de 1947, en Cataño, Puerto Rico. El nominado está casado con la señora Myrna Mercedes Rodriguez Avilés, retirada y tiene tres hijas mayores de edad: Myrna Givette, Givette Marie y Cristina Marie Rivera Rodriguez. El nominado reside en Guaynabo, Puerto Rico.

En el año 1969, el nominado se graduó de un Grado Asociado de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano. Posteriormente, para el año 1980 obtuvo un grado de Técnico de Refrigeración, de la Escuela Vocacional de San Juan.

El nominado pertenece al Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado; la Federación de Voleibol de Puerto Rico; y al Circuito Nacional de Voleibol de Puerto Rico.

Desde el año 1971 al año 1978, el nominado trabajo en GE Appliance Caribbean en el Departamento de Servicio al Cliente. Luego laboró en el Departamento de Contabilidad, Reclamaciones y Contribuciones.

Desde el año 1978 al año 1983, se desempeñó como supervisor en el Departamento de Servicio. En el año 1983, regresó a GE Appliance Caribbean. Durante este tiempo, trabajo en diferentes Departamentos, tales como: Departamento de Planta Física, Mantenimiento y Compras de Material de Oficina; Centro de Cómputos, como Operador; en el Departamento de Servicio, como Despachador; y en el almacén, como Oficinista a cargo del inventario. En el año 2007, se retiró.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

La firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado de Puerto Rico realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

El propósito de la evaluación fue verificar que el nominado ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley y los Reglamentos aplicables y que no tiene deudas por concepto de contribuciones de cualquier tipo, o que en su defecto, cualquier deuda contributiva que tenga se encuentre bajo acuerdo de pago al corriente. Igualmente se evalúa la información del informe de crédito del nominado para analizar si cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, se concluyó que, según lo expuesto en la Sección IV del Informe de la Oficina de Nombramientos, el nominado ha manejado y cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con su condición financiera.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

a. Entrevista al nominado, el señor Juan Antonio Rivera Guzmán.

Preguntado sobre que representa para él, en términos personales, y profesionales, esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado, el señor Rivera Guzmán respondió: *"En términos personales, esta nominación representa para mí una experiencia única en la que podré servirle a mi Isla, aportando todos mis conocimientos y habilidades adquiridas durante muchos años en diferentes áreas de liderato. Es*

importante recalcar, que el aportar al servicio público es para mí un honor y un privilegio que muchos no pueden experimentar. En términos profesionales, a pesar de ser una persona retirada, representa una nueva oportunidad de seguir ampliando mis conocimientos y experiencias en la Profesión y, a la misma vez, poder aportar lo que he aprendido, en términos de administración, organización, liderato y disciplina".

Sobre qué razones le motivan para aceptar esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora, el señor Juan Rivera Guzmán indicó: *"La razón principal, es tener la oportunidad de poder opinar y ayudar a que sigamos mejorando nuestra Profesión en calidad de servicio, permitiendo así que nuestro País reciba estos beneficios de nuestra clase profesional. El poder aportar mi grano de arena y tener participación en el mejoramiento de los servicios públicos".*

En cuanto a cuáles serán sus prioridades como Miembro de la Junta, el nominado respondió: *"Revisar los procedimientos y velar que se cumplan los reglamentos de la Junta, tal como está establecido. Aportar ideas cuando sea necesario y señalar todo aquellos que este fuera de orden".*

Sobre cuales aspectos de su experiencia profesional y personal entiende serán un atributo para la Junta, el nominado puntualizó lo siguiente: *"Los aspectos de mi experiencia profesional que entiendo serán un atributo para la Junta son: mi experiencia como Auditor del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado y mi experiencia como Miembro actual del Comité de Ética de dicha Institución; experiencia como supervisor de la Oficina de Servicios al Cliente de JC Penney y, líder del Departamento de Contribuciones de GE Appliances Caribbean. En el aspecto personal, mi experiencia en las organizaciones de deportes, categoría de menores. Estas funciones las he llevado a cabo con excelencia desde el año 1980 hasta el presente".*

CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado, tanto a nivel público como privado, es uno de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con el servicio público.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con asumir la posición como Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado.

La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del Sr. Juan A. Rivera Guzmán, como Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis Daniel Rivera Filomeno
Presidente
Comisión de Relaciones Laborales,
Asuntos del Asuntos del Consumidor y
Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico"

SR. TORRES TORRES: Otro nombramiento evaluado por la Comisión de Relaciones Laborales, señor Presidente, en esta ocasión como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado, solicitamos que el Senado confirme, Presidente, al señor Juan Rivera Guzmán como Miembro de dicha Junta.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la confirmación del nominado, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, confirmado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Ismael Vázquez Ramos, como Miembro de la Junta Examinadora de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico, como representantes del interés público:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 22, aprobada el 14 de enero de 2013, vuestra **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del **Sr. Ismael Vázquez Ramos, recomendando su confirmación** para el cargo de **Miembro de la Junta Examinadora de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico, como representante del interés público.**

El pasado 7 de octubre de 2014, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del **Sr. Ismael Vázquez Ramos, recomendando su confirmación** para el cargo de **Miembro de la Junta Examinadora de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico, como representante del interés público.**

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 21 del Reglamento para el Proceso de Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delego en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 3 de noviembre de 2014.

I. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 281-2000, según enmendada, creó la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico, que estará adscrita al Departamento de Estado de Puerto Rico. La misma constara de cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. Los miembros de la Junta deberán ser residentes de Puerto Rico, mayores de veintiún (21) años de edad, y tener buena reputación moral.

Tres (3) miembros deberán ser contratistas de impermeabilización, sellado y reparación de techos debidamente licenciados, de reconocida competencia profesional que ejerzan activamente la profesión de contratistas de impermeabilización, sellado y reparación de techos de Puerto Rico. Esta licencia se concederá a los miembros iniciales, sin necesidad de tomar un examen, por la Secretaría de Estado. Uno (1) de los restantes dos (2) miembros en representación del interés de los consumidores, podrá ejercer cualquier oficio o profesión y tener algún conocimiento sobre el tema de la impermeabilización, sellado y reparación de techos; y el otro, quien representara el interés público.

Los miembros de esta Junta serán nombrados inicialmente como sigue: un (1) miembro por el termino de cuatro (4) años, dos (2) por el termino de tres (3) años y dos (2) por el término de dos (2) años y al vencimiento de los términos iniciales, los siguientes nombramientos serán por cinco (5) años. Ningún miembro de la Junta podrá ser nombrado por más de dos términos consecutivos o alternos. Los miembros de la Junta permanecerán en sus puestos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión del cargo. Los nombramientos para cubrir las vacantes que surjan por otras razones que no sea la expiración de término establecido por ley, serán hasta la expiración del término vacante.

El Gobernador de Puerto Rico podrá destituir a cualquier miembro de la Junta por falta de ética profesional, conducta inmoral, negligencia, ineficiencia o incompetencia en el cumplimiento de su cargo o por convicción por un delito grave o por uno menos grave que implique depravación moral o por cualquier otra causa fundada y justificada.

II. HISTORIAL DE NOMINADO

El ingeniero Ismael Vázquez Ramos, de cuarenta y ocho (48) años de edad, nació el 6 de julio de 1966, en el Bronx, en New York. Está casado con la Sra. Marisel Varela Cardona, Asistente Administrativa, y son padres de dos (2) hijas: Raquel Vázquez Varela, de veinticuatro (24) años, y Marisabel Vázquez Varela, de diecisiete (17) años. La familia Vázquez Varela reside en el Municipio de Caguas.

En el 1984, Vázquez Ramos se graduó de Delineante en la Escuela superior Vocacional De Caguas. Completo, en el 1986, un grado asociado en ingeniería eléctrica en la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez. Continuó sus estudios universitarios y en el año 1993 obtuvo un bachillerato en ingeniería civil.

Mientras estudiaba, el nominado realizaba trabajos de delineante de planos para los edificios y las carreteras de los municipios en Prudencia *Ramos Peña & Associates* del 1983 al 1984, y para Antonio Hernández *Virella & Associates,* del 1992 al 1993. El nominado completo sus estudios universitarios en el año 1993. Durante ese mismo año y hasta el 1994, trabajo en el Laboratorio de Concreto de la Hormigonera Mayagüezana, realizando trabajos de diseños mixtos de concreto e identificando sus problemas, entrando datos a la computadora y diseñando programas.

Comenzó su carrera profesional en el 1994, integrándose al grupo de servicios de ingeniería de *W.R. Grace Construction Products*, en donde hasta el año 1999 desarrollaba las especificación de concreto de aditivos especiales para hormigón.

El nominado trabajó desde el 1999 hasta el 2005 para *Degussa Constuction Chemical Caribbean, Inc.,* donde se desempeñó como Gerente General para la Región del Caribe en venta de aditivos especiales de concreto para hormigón y productos de reparaciones para la construcción.

Desde el año 2005, el nominado trabaja para *Conspro Corp. Bull Bond Manufacturing*, y se desempeña como ingeniero de ventas técnicas de construcción de la empresa. Entre sus funciones se destacan la adquisición de nuevas marcas y líneas de productos para distribución, y las consultorías sobre materiales especializados de construcción, en solución de problemas, en especificaciones, en instalaciones, en inspecciones y en facilitar los documentos de garantía. También ha fungido como Director en la División de Ventas de Productos de Construcción y Aditivos Especiales de Concreto en esta misma compañía.

El ingeniero Vázquez Ramos es Miembro del *International Concrete Repair Institute* desde el 1999, del *American Concrete Institute* desde el 1995, y de la *Puerto Rico Roofing Contractor Association* desde el 2010. Además, es miembro activo del Coro San José de Caguas desde hace cinco (5) años.

Por último, el nominado ha recibido las distinciones siguientes: Vendedor del Año, en el 2012, otorgada por *Conspro Corp*., la *Presidents Award,* en el 2001, otorgada por *Degussa Construction Chemicals, y* la de Presidente del Comité Técnico, en el 1997, otorgada por la Asociación de Productores de Hormigón.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

La firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado de Puerto Rico realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

El propósito de la evaluación fue verificar que el nominado ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley y los Reglamentos aplicables y que no tiene deudas por concepto de contribuciones de cualquier tipo, o que en su defecto, cualquier deuda contributiva que tenga se encuentre bajo acuerdo de pago al corriente. Igualmente se evalúa la información del informe de crédito del nominado para analizar si cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, se concluyó que, según lo expuesto en la Sección IV del Informe de la Oficina de Nombramientos, el nominado ha manejado y cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con su condición financiera.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

a. Entrevista al nominado, Ing. Ismael Vázquez Ramos

Preguntado sobre que representa para él, en términos profesionales y personales, esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico, como representante del interés público, expresó: "*Para mí es un honor servirle a Puerto Rico en una posición donde profesionalmente tengo mucho conocimiento. Ante mis colegas y clientes, que vean la ayuda que se les brinda para cumplir con esta ley".*

Al preguntársele sobre que le motivo a formar parte de la Junta Examinadora, contesto: *"Dado que fui nominado a pertenecer a esta junta por la Puerto Rico Roofing contractor*

Association, acepte el reto de ayuda a que esta ley se lleve a cabo. Veo como en la industria, el consumidor es engañado por unos supuestos contratistas que ofrecen unos servicios y garantías de sellado de techo y no cumplen o desaparecen".

Entre las prioridades del nominado una vez sea confirmado miembro de la Junta, puntualizó: *"Velar por el interés del consumidor, que obtenga por esta ley un trato justo a la hora de que le selle un techo. Que al contratista de sellado de techo que le den la licencia para ejercer un Puerto Rico, tenga los conocimientos y requisitos adecuados para practicar su profesión".*

En cuanto a cómo contribuirá su experiencia profesional y personal en el descargue de las responsabilidades de la Junta, enfatizó: *"Toda la experiencia y conocimiento obtenido en los 20 años que llevo trabajando con materiales de la industrial de la construcción, las puedo transferir y compartir con la Junta Examinadora".*

a. Finalmente, el nominado manifestó su opinión sobre las regulaciones de su profesión, y nos dijo: *"Entiendo que esta ley es bien importante que se implemente para los contratistas que sellan y reparan techos en Puerto Rico. Hay que ser responsable con el consumidor y tener profesionales que realmente brinden un buen trabajo y servicio. Que tengamos profesionales de sellado de techo que cumplan con sus garantías a la hora que el cliente tenga problemas de filtración. Es una herramienta más para que el consumidor se sienta confiado a la hora de contratar a un profesional del sellado y reparación de techo".*

b. Referencias personales, profesionales y comunidad:

No surgió información adversa al nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

Se entrevistaron a un total de seis (6) personas con conocimiento personal del nominado, Sr. Vázquez Ramos, incluyendo personas de su entorno familiar y profesional. Todos los entrevistados dieron fe de la excelente calidad del nominado como profesional y ciudadano y de su capacidad para ser Miembro de la Junta Examinadora de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico, como representante del interés público.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió in formación adversa al nominado.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado, tanto a nivel público como privado, es uno de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con el servicio público.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con asumir la posición como Miembro de la Junta Examinadora de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico, como representante del interés público.

La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del Ing. Ismael Vázquez Ramos, como **Miembro de la Junta Examinadora de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico, como representante del interés público.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis Daniel Rivera Filomeno
Presidente
Comisión de Relaciones Laborales,
Asuntos del Asuntos del Consumidor y
Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico"

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, ha sido nominado como Miembro de la Junta Examinadora de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico, representando el interés público, el señor Ismael Vázquez Ramos. Solicitamos que el Senado confirme el nombramiento.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la confirmación del nominado, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, confirmado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del ingeniero Gabriel D. Alcaraz Emmanuelli, como Miembro de de la Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 26 de septiembre de 2014, el Gobernador Hon. Alejandro J. García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del ingeniero Gabriel Domingo Alcaraz Emmanuelli, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

I - . BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley 74 de 23 de junio de 1965, según ha sido enmendada, creó un cuerpo corporativo y político en forma de corporación pública e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado con el nombre de Autoridad de Carreteras y Transportación. Los poderes de la Autoridad se ejercerán, y su política general se determinará, por una Junta de Directores. Dicha Ley también establece que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, tres (3) de los siete (7) miembros que compondrán la Junta, de los cuales uno (1) será ingeniero autorizado a ejercer en Puerto Rico; uno (1) será un profesional con conocimiento y amplia experiencia en finanzas; y uno (1) será escogido por el Gobernador de una

lista de al menos diez (10) personas sometidas por las asociaciones profesionales y entidades sin fines de lucro que designe el Gobernador y que estén destacadas en economía, planificación, administración pública o desarrollo económico, o cuyos miembros sean personas destacadas en esas disciplinas.

Los otros cuatro (4) miembros de la Junta de Directores serán miembros *ex oficio*. Los miembros *ex oficio* serán el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, quien será su Presidente, el Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Hacienda y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

El término de los tres (3) miembros que no son miembros *ex oficio* será de cuatro (4) años, o hasta que sus sucesores tomen posesión del cargo.

No podrá ser miembro de la Junta persona alguna que:

(i) sea empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole;

(ii) en los dos (2) años anteriores a su cargo, haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole;

(iii) haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación;

(iv) sea empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o

(v) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Aministración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM).

Es basado en todo lo anterior que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego de llevar a cabo un proceso de evaluación exhaustiva y considerar toda la información y elementos pertinentes, tiene a bien someter a este Cuerpo su Informe sobre el nombramiento del Ing. Gabriel Domingo Alcaraz Emmanuelli, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico.

II - . HISTORIAL DEL NOMINADO

El 16 de abril de 1969, nació en Mayagüez, Puerto Rico, el ingeniero Gabriel Domingo Alcaraz Emmanuelli. El nominado está casado con la señora Idelisse Marie Pérez Toledo, farmacéutica, y es padre de dos (2) hijos: Gabriel Domingo y Amanda Cristina Alcaraz-Pérez. Actualmente el nominado reside en el municipio de San Juan.

En el año 1995, completó un grado de Bachillerato en Ciencias con concentración en Ingeniería Civil de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego, en el año 1997 culminó una Maestría en Ciencias, con concentración en Ingeniería Civil de la Universidad de la Florida. El nominado culminó su formación académica con un Doctorado en Ingeniería Estructural de la misma institución, el cual le fue conferido en el año 2000.

Como parte de su carrera profesional, el ingeniero Alcaraz Emmanuelli laboró como Ingeniero Estructural Senior en la firma "GMAEC" para el proyecto del Tren Urbano. En esta posición, estaba a cargo de supervisar el diseño estructural de todo el proyecto, más el diseño de dieciséis (16) estaciones del sistema, entre otras responsabilidades. Para el año 2001 al 2003, fungió como Asistente del Director Ejecutivo del Proyecto del Tren Urbano, asistiendo al Director Ejecutivo en asesoría sobre ingeniería estructural y sirvió de enlace entre varias agencias gubernamentales para auscultar asuntos que surgieran relacionados con las necesidades de infraestructura de transportación a través de varias industrias en el país y proveer soluciones. Posteriormente, el ingeniero Alcaraz fungió como Director de Construcción y Supervisión de Proyecto del proyecto del Tren Urbano (2003-2004).

En el año 2005, el nominado fue nombrado al cargo de Secretario de Transportación y Obras Públicas. Estuvo al mando de más de 6,000 empleados de la agencia. De igual modo, fue Director de la Autoridad de Autopistas y Transportación (PRHTA, por sus siglas en inglés), encargado de las operaciones del Tren Urbano, el funcionamiento adecuado y mantenimiento de carreteras y la implementación de un programa de inversión de 5 años, que incluyó sobre 200 proyectos de construcción a un costo de más de dos billones de dólares.

Desde el año 2007 hasta el presente, el nominado forma parte de la firma ESTRUCTURAS AE P.S.C., como Ingeniero Estructural Senior y Socio Principal, bajo la firma "AG/GA Engineering P.S.C.".

El ingeniero Gabriel D. Alcaraz Emmanuelli posee sobre quince (15) años de experiencia en el campo de la ingeniería estructural en proyectos de infraestructura a gran escala.

III - . ANÁLISIS FINANCIERO

Como parte de la evaluación del nominado al cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de documentos financieros sometidos. De los mismos se desprende, que el ingeniero Gabriel Domingo Alcaraz Emmanuelli ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley. El designado no tiene deudas contributivas por concepto alguno, y mantiene un historial de crédito satisfactorio y acorde con su condición financiera.

IV - . ANÁLISIS DE CAMPO

Parte vital de la evaluación del ingeniero Gabriel D. Alcaraz Emmanuelli fue el análisis de referencias personales, profesionales y de la comunidad que miden diferentes aspectos del nominado. A esos fines se entrevistó al Lcdo. Manuel Cámara Montul, abogado que ha colaborado con el nominado profesionalmente, además de ser amigo personal. Este expresó que la nominación es muy acertada. Resalta del ingeniero Alcaraz, que es *"una persona sumamente inteligente, con una capacidad analítica súper dotada, y lo más importante es que es el tipo de líder que hace falta"*. Continúa diciendo que el nominado *"tiene mucho que aportar a la Junta ya que él sabe de la gestión gubernamental; conoce de gobierno y tiene una gran capacidad para crear consenso"*.

Por su parte, el Profesor Uroyoán Walker, Presidente de la Universidad de Puerto Rico, quien es amigo del nominado desde hace quince (15) años, expresó que el nominado *"es una persona que se ha destacado por su alto grado de responsabilidad, liderato y compromiso con el trabajo. Yo creo que contarán con un excelente recurso con Gabriel Alcaraz"*.

En esa misma línea se mostró el arquitecto Alberto Lastra Power, Director de la Oficina de Gerencia y Permisos, y Secretario del Departamento de la Vivienda, quien es amigo del nominado y le conoce desde que fungía como Secretario de Transportación y Obras Públicas. El Arq. Lastra

indicó lo siguiente: *"Del Ing. Alcaraz Emmanuelli puedo decir que es un gran profesional, un gran amigo y gran ser humano. Pienso que su educación y experiencias lo convierten en un gran recurso para esta Junta. Sin duda alguna este es tremendo nombramiento y sé que veremos a una Junta bien eficiente con Gabriel como miembro".*

El ingeniero Ángel García, socio y amigo del nominado, indica sobre la nominación del ingeniero Alcaraz Emmanuelli que *"se trata de un excelente nombramiento ya que él conoce muy bien la gestión gubernamental y trae con él unas maneras sabias de hacer las cosas. Lo apoyo totalmente".*

Finalmente, se entrevistó al Lcdo. René Comas, quien conoce al nominado desde que eran estudiantes. Éste resaltó que *"conozco muy bien a Gabriel, y a su familia. Es un núcleo familiar ejemplar. Tanto profesional como personalmente, me consta que es una persona íntegra, y un profesional completo en el sentido estricto de la palabra. Es una persona completamente dedicada a su trabajo pero que también se enfoca mucho en su familia. Yo lo admiro mucho y pienso que es muy buen nombramiento… excelente".*

Cabe señalar que las expresiones realizadas por los entrevistados surgieron en las entrevistas realizadas por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos para la anterior nominación del ingeniero Alcaraz Emmanuelli a la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, a la que fuera confirmado por este Senado durante la pasada Sesión.

En tanto, preguntado sobre su nominación, el ingeniero Gabriel D. Alcaraz Emmanuelli mencionó que *"precisamente, el momento que atraviesa Puerto Rico demanda de profesionales que estén dispuestos a aportar de sus talentos y experiencias. Tengo experiencia en el desarrollo de obras importantes, obras de infraestructura como el Tren Urbano, la primera fase de la Ruta 66 y los proyectos de conversión a expreso de la PR-2 desde Mayagüez hasta Ponce, por mencionar algunos".* Culmina diciendo que *"esas experiencias y mi solidaridad con Puerto Rico las pongo a la disposición del País".*

De los sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales no surgió información adversa al nominado, y éste indicó, bajo juramento, que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó no tener conocimiento de alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

V- . CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Los fundamentos anteriormente expuestos y explicados, nos llevan a determinar que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar la nominación hecha por el Gobernador, y no existiendo impedimento legal o de cualquier otra naturaleza para que el nominado ocupe el puesto, recomienda a este Alto Cuerpo su confirmación al puesto de Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación"

SR. TORRES TORRES: La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, señor Presidente, ha pasado juicio sobre la nominación del ingeniero Gabriel Alcaraz Emmanuelli, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación. Solicitamos que el Senado confirme el nombramiento del ingeniero Alcaraz.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Queremos aclarar para récord, señor Portavoz, que el Informe es de la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes, y Globalización. A la confirmación del ingeniero Alcaraz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, confirmado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Jorge Márquez Gómez, como Miembro de la Junta Hípica:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Jorge Márquez Gómez al cargo de Miembro de la Junta Hípica.

ANÁLISIS DEL NOMINADO

El licenciado Jorge Márquez Gómez, nació el 23 de febrero de 1939, en San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado con la señora Hortensia Cruz Rivera y fruto de este matrimonio los unen cuatro hijos: Nitza Milagros, Héctor Luis, Jorge y Jeannette Márquez Cruz. El nominado reside en Gurabo, Puerto Rico.

En el año 1961, el nominado completó un Bachillerato en Ciencias Sociales con Concentración en Ciencias Políticas y una Concentración Menor en Economía. En el año 1965, obtuvo el grado *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del 2001 al 2009 fue Consultor Jurídico en Administración y Operaciones para la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y en el 2005 hasta el 2012 se convirtió en Miembro de la Junta de Síndicos del Plan de Bienestar UTM (Unión de Trabajadores de los Muelles). Desde el 2001 hasta el presente, el Lcdo. Márquez Gómez cuenta con una práctica profesional limitada.

El nominado ejerció la práctica privada desde el 1993 al 2000, fue Profesor de Derecho Administrativo para la Universidad del Turabo del 1993al 2001; fungió como Presidente de la Junta de Anuncios de la Comisión Estatal de Elecciones del 1991 al 1992. Además, fue Juez Superior del 1989 al 1991; del 1962 al 1985 trabajó como abogado en distintas capacidades en la Corporación del Fondo de Seguro del Estado y fue maestro de Ciencias para el Departamento de Educación del 1961 al 1962.

El licenciado Márquez Gómez pertenece a las siguientes Asociaciones: Colegio de Abogados de Puerto Rico, a la cual pertenece desde el año 1966 y a la Asociación de Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, afiliado desde el año 1993.

Durante su carrera profesional, el nominado ha sido galardonado por: Dedicación del Cumpleaños Núm. 70 de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (2005); Premio "Nuestra Gente, Nuestro Orgullo" del Departamento de Servicios a la Familia del Municipio de San Juan (1992); Premio "Paz Granela" de la Comisión Industrial de Puerto Rico (1990); Empleado Sobresaliente en el Año, de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (1990), entre otros.

EVALUACIÓN DEL NOMINADO

El nominado no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación, ya que no es requerido para la posición a la que ha sido nominado. Sin embargo, sí se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado. Además, se realizó una investigación de campo basada en la información provista por personas entrevistadas en diferentes ámbitos y de los sistemas de información de Justicia Criminal.

ENTREVISTA:

En la entrevista que se le realizara al nominado se le preguntó sobre qué representa para él en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Hípica, a lo respondió que es un reconocimiento a su larga trayectoria de servicios público y una nueva oportunidad de ser útil a la sociedad. Desde el punto de vista profesional, la nominación a Miembro Asociado de la Junta Hípica le ofrece la oportunidad de ampliar sus conocimientos en el derecho administrativo y de colaborar en el desarrollo y mejoramiento de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico.

El deseo de mantenerse activo, ser útil a la sociedad y formar parte de un grupo de trabajadores que labora en el desarrollo y mejoramiento de una Industria que ofrece oportunidad de empleos a miles de personas son las razones que lo convencieron a aceptar la nominación,

Asimismo, el nominado entiende que sus conocimientos y experiencias en la administración pública, donde trabajó con la reorganización de agencias, elaborando reglamentos y procedimientos, así como dirigiendo oficinas e inclusive una agencia, pueden ser de ayuda para el descargo de las funciones de la Junta.

Al nominado se le preguntó sobre la expectativa de su gestión como Miembro de la Junta Hípica, a lo que respondió que: *"Contribuir con mis conocimientos especializados en el derecho administrativo y de experiencia como juzgador, para que la Junta Hípica pueda atender y resolver los casos que lleguen ante su consideración con suma imparcialidad y justicia para las partes. La prioridad será compartir con los compañeros mis experiencias, principalmente en asuntos relacionados con el derecho administrativo".*

ANÁLISIS FINANCIERO:

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento concluyó que el nominado ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito satisfactorio.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

Como parte del proceso de análisis se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones del nominado en su entorno familiar, área profesional y referencias personales con personas que lo conozcan y puedan dar fe de sus características personales, desempeño profesional, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

No surgió información adversa del nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables. Entre ellas se destacan:

Sr. Carlos Morales – Retirado de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado:

"Es una persona demasiado buena, noble y trabajadora. El Lcdo. Jorge Márquez cuenta con una vasta experiencia debido a que ha sido asesor y servidor público. Y le puedo asegurar que si lo dejan, trasforma el País."

Sr. Francisco Álvarez Rosario – Contador Público Autorizado:

"Tranquilo, analítico y estudioso. Además es considerado con las demás personas."

Lcda. Wanda Caraballo – Abogada:

"Es íntegro, bueno y laborioso; con una reputación intachable. Es admirable y un recurso valioso porque es un trabajador incansable. Lo conozco hace más de quince años; inicialmente en la Comisión Industrial y, posteriormente, en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Lcdo. Jorge Márquez tiene mucho que aportar al País. Todos sus logros los ha obtenido por méritos."

Lcdo. Luis Mojica Sandoz – Juez Retirado:

"Es servicial, competente y atento. En lo personal es buen amigo, humilde, honesto y trabajador. Ambos trabajamos juntos como Jueces en el Municipio de Humacao y nos retiramos de la Judicatura al mismo tiempo. El Lcdo. Jorge Márquez es un conocedor en materia de administración y personal."

Dr. Wilfredo García – Director Ejecutivo del Plan de Bienestar de la Unión de Trabajadores de los Muelles:

"Es una persona cordial, gentil y cortés. Es honrado y todo un caballero; una gran persona de conocimientos profundos. Nos conocimos hace años cuando yo era el Administrador del Centro Médico y Márquez estaba en el Fondo del Seguro del Estado. Luego trabajamos juntos en el Plan de Bienestar de la Unión de Trabajadores de los Muelles. Lo recomiendo con los ojos cerrados."

CONCLUSIÓN

Por todo lo cual, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la confirmación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a el **Lcdo. Jorge Márquez Gómez** para ejercer como Miembro de la Junta Hípica, según ha sido designado y nominado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico.
(Fdo.)
Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización"

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la Comisión que preside el compañero Fas Alzamora, luego del proceso de análisis del nombramiento como Miembro de la Junta Hípica del licenciado Jorge Márquez Gómez, recomienda que se confirme el mismo. Solicitamos que el Senado confirme a Jorge Márquez Gómez, como Miembro de la Junta Hípica.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la nominación del licenciado Jorge Márquez Gómez, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, queda debidamente confirmado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar conforme a la Regla 47.9 del Senado, que se deje sin efecto la misma y se informe inmediatamente al señor Gobernador sobre las designaciones que se han dado en este primer calendario.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 701, titulado:

"Para crear la "Ley General para la Organización y Desarrollo de Mercados Agrícolas Familiares en Puerto Rico", bajo la supervisión del Departamento de Agricultura y en colaboración con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio como parte de una Alianza para Desarrollo Económico; desarrollar un sistema de información uniforme de precios, calidad y lugares de entrega de productos agrícolas puertorriqueños, establecer facilidades físicas para la compraventa de estos productos; designar la supervisión de los Mercados Agrícolas Familiares a crearse por esta ley; desarrollar un Plan de Operaciones; consignar los recursos necesarios dentro del Presupuesto del Departamento de Agricultura para los propósitos de esta Ley; establecer un Proyecto Demostrativo de Mercados Agrícolas Familiares y para otros fines."

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 701 es de la autoría de la compañera senadora Maritere González López, se crea la "Ley General para la Organización y el Desarrollo de Mercados Agrícolas Familiares en Puerto Rico", bajo la supervisión del Departamento de Agricultura y en colaboración con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y la Región Sur recomienda que se apruebe la medida, sugiere unas enmiendas en el entirillado electrónico, solicitamos que se aprueben las enmiendas en el entirillado.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A las enmiendas en el entirillado electrónico, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, solicitamos autorice la lectura.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, entre las líneas 12 y 13, insertar "Artículo 3.-Definiciones
1.-Secretario – Secretario(a) del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

2.-Mercados agrícolas – entidad o empresa organizada para canalizar la producción agrícola para el mercado en general, es decir, empresas comerciales o individuos en general.
3.-Demanda – cantidad de productos agrícolas y otros productos necesarios para poder ser adquiridos por los consumidores o clientes.
4.-Oferta – cantidad de productos disponibles para ser ofrecidos en los mercados agrícolas.
5.-Productos agrícolas – todas las frutas, vegetales, farináceos, granos, carnes, pollo, así como sus derivados.
6.-Agricultor/Productor – toda aquella persona natural que se dedica a la producción de los productos agrícolas, crianza de animales, acuacultura y otros en Puerto Rico.
7.-Inventario – cantidad de productos agrícolas y otros disponibles para ofrecer a la venta en los mercados agrícolas.
8.-Administrador – Administrador de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias.
9.-ADEA – Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias.
10.-Programas o Fondos Federales – todos aquellos fondos otorgados por el Gobierno Federal para cumplir con los propósitos de esta Ley.
11.-Participante – persona que participa de los mercados agrícolas y adquiere productos que se ofrecen en estos mercados.
12.-Supervisor – persona encargada en que se lleven a cabo todos los mercados agrícolas, coordinando y organizando que se cumplan con todos los requisitos del programa."

Página 3, línea 13, eliminar "3" y sustituir por "4"
Página 4, línea 1, después de "con" eliminar todo su contenido
Página 4, línea 2, después de "con" eliminar "Departamento de Desarrollo Económico y Comercio" y sustituir por "otras agencias públicas"
Página 4, línea 7, después de "los" eliminar "secretarios/as" y sustituir por "secretarios o secretarias"; en la misma línea, eliminar "departamentos" y sustituir por "Departamentos"; eliminar "antes" y sustituir por "o"

Página 4, línea 8, eliminar "mencionados" y sustituir por "agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"

Página 4, línea 9, eliminar "sección de Mercados de la División de Economía Agrícola e Industrial del Departamento" y sustituir por "División de Mercadeo de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA)"

Página 4, línea 10, eliminar "de Agricultura"

Página 4, entre las líneas 16 y 17, insertar "Todo mercado agrícola que sea promovido a través de la ley por el Departamento de Agricultura y otras agencias de gobierno tendrá como propósito la promoción y la venta de productos agrícolas producidos en Puerto Rico. Será responsabilidad del Departamento de Agricultura a través de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) visitar las fincas de los agricultores que vendan en los mercados agrícolas, así como verificar el origen de todos aquellos productos agrícolas que se venden en los mercados para garantizar que son producidos en Puerto Rico.

Cualquier agricultor autorizado o persona que exponga a la venta productos agrícolas que no hayan sido producidos en Puerto Rico y exponga estos para la venta en los mercados agrícolas, podrá ser penalizado y multado según las disposiciones incluidas en esta Ley. Todo agricultor que desee participar y vender productos agrícolas en los mercados tendrá que llenar una solicitud a través de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) para poder ser cualificado. La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) establecerá por reglamento los requisitos necesarios para poder cualificar, participar y vender en los mercados agrícolas.

Será responsabilidad del Departamento de Agricultura, a través de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, gestionar fondos federales y estatales en colaboración con agencias del Estado Libre

	Asociado de Puerto Rico para crear y mantener los mercados agrícolas. En primera instancia y ante la labor realizada en la creación de un plan de desarrollo por el Departamento de Agricultura y el Departamento de la Familia se ha creado el Proyecto El Mercado Familiar. Será responsabilidad de ambas agencias lograr que esto se haga permanente como parte de los mercados agrícolas en beneficio de los consumidores y agricultores puertorriqueños.
Página 4, línea 17,	eliminar "4" y sustituir por "5"
Página 4, línea 21,	eliminar "5" y sustituir por "6"
Página 4, línea 22,	eliminar todo su contenido y sustituir por "la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA)"
Página 4, línea 23,	eliminar "Departamento de Agricultura y la Administración de Desarrollo Agropecuario"
Página 6, línea 5,	eliminar "6" y sustituir por "7"
Página 6, línea 8,	eliminar "la Sección de Mercados de la División de Economía Agrícola e Industrial de" y sustituir por "la División de Compra y Venta de Productos Agrícolas de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA)"
Página 6, línea 9,	eliminar "Departamento de Agricultura"
Página 6, líneas 11 a la 17,	eliminar todo su contenido
Página 6, línea 18,	eliminar "(3)"
Página 7, línea 3,	eliminar "(4)"
Página 7, línea 6,	eliminar "(5)"
Página 7, entre las líneas 11 y 12,	insertar "Artículo 8.- Prohibiciones 1. Se prohíbe la venta de productos agrícolas o productos elaborados que la materia prima no provenga de agricultores locales. 2. Se prohíbe la certificación de agricultores para los mercados de agricultores que provengan del mismo núcleo familiar, excepto que posea negocios agropecuarios independientes y establecidos conforme a leyes aplicables. 3. Se prohíbe participar de los mercados sin la debida certificación de agricultor autorizado. Artículo 9.-Penalidades El Secretario del Departamento de Agricultura delegará a la Oficina de Inspección de Mercados a la fiscalización de esta Ley.

> Toda persona que viole las disposiciones de esta Ley, cualquier reglamento que se apruebe a tenor con la misma o una orden o resolución del Departamento, relacionada con los asuntos que contiene esta Ley, incurrirá en delito grave y se le impondrá en la primera ocasión una multa de mil (1,000) dólares. En cada ocasión subsiguiente que una persona cometa una violación se impondrá una multa hasta diez mil (10,000) dólares o pena de reclusión por un término no menor de seis (6) y un (1) día y no mayor de tres (3) años o ambas penas a discreción del Tribunal. Cuando la violación sea cometida por una persona jurídica, además de la multa, el Tribunal podrá imponer cualquier otra pena, a tenor con lo establecido en los Artículos 77 y 80 de la Ley 146-2012, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", según enmendado."

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala proyectadas? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Compañera senadora Maritere González, ¿va a expresarse? Adelante.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Tenemos que asumir un turno con relación al Proyecto del Senado 701, de nuestra autoría. Estamos muy contenta, –¿verdad?–, y agradecemos demasiado enormemente la colaboración y los trabajos realizados por la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del compañero senador Ramón Ruiz, en cuanto a la disposición para poder trabajar con relación a esta propuesta legislativa.

Además, el fin y el espíritu que persigue la misma, que emana directamente de lo que son nuestros agricultores del pueblo de Moca, de siembra orgánica, que le agradecemos el cultivo, la producción y el resultado de la albahaca, el limoncillo y las lechugas del país, así como mujeres talentosas que, desde Cabo Rojo, también nos insistieron en promover este tipo de establecimiento, de regulación, de contextualización de lo que representa la agricultura en nuestro país. Y es que muchos de ellos en la zona oeste sembraban, cosechaban y posteriormente tenían que venir a la distribución en mercados en el área del Condado y en el Area Metropolitana.

Así que con este Proyecto del Senado 701, lo que hacemos es, y con las enmiendas bajo el análisis y la custodia del propio Departamento de la Familia, lo que hacemos es garantizar la organización y el desarrollo de mercados agrícolas familiares en Puerto Rico directamente bajo la tutela de nuestro Departamento de Agricultura y de esa excelente Secretaria de Agricultura, la doctora Myrna Comas, y que colabore a su vez como una actividad que fomenta el desarrollo económico, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en alianza.

Así que, de nuestra parte, pues nosotros tenemos que enfocar -como dije antes y reitero- que la conceptualización de la organización de los mercados agrícolas familiares requiere de que se particularice y que se promueva de una forma permanente, que no estemos sujetos al vaivén de que vienen otras administraciones y los esfuerzos que se realizan desde el Ejecutivo, pues no son promovidos.

Así que, yo creo que esta medida permite –¿verdad?–, que se cree esa ley general para la organización y desarrollo de mercados agrícolas en el país -como dije antes- bajo la supervisión del Departamento de Agricultura, en colaboración estrecha promoviendo esto a través del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y que se desarrolle un sistema de información uniforme de precios, de espacios, de calidad, donde los puertorriqueños y las puertorriqueñas tengamos el acceso, ¿verdad?, a llegar hasta estas facilidades físicas para la compraventa de productos.

Nosotros tenemos que hacer énfasis en la colaboración estrecha del Alcalde de Caguas, específicamente Willie Miranda Torres, y de su ayudante, a esos fines, deseando de que ese proyecto pudiera comenzar, porque ya Caguas, –¿verdad?–, va a la vanguardia de esto y nos hemos asegurado, a través de las conversaciones que tuvimos con Nina Valedón y con el propio Alcalde, y los esfuerzos que también desde el oeste realizan con hidropónicos y con iniciativas para darle la mano, –¿verdad?–, y asegurar la conexión con esta actividad económica tan fundamental en nuestro país, que nuestra Administración pues también ha sentado las bases.

Agradecemos los esfuerzos de Pedro García, el Alcalde de Hormigueros; de Charlie Delgado Altieri, el Alcalde de Isabela; y de otros Alcaldes también en toda esa zona occidental del país, por lo que nosotros entendemos que habiéndose ya estudiado las ponencias y las expresiones que realizaron, tanto el Banco de Desarrollo Económico como la Asociación de Agricultores de Puerto Rico, como el propio Departamento de Agricultura, pues queremos que pueda ver la luz una propuesta legislativa como ésta, y finalmente pudiéramos destacar que es punta de lanza, que es eslabón para lograr una política esperanzadora de crecimiento, de producción y que eso venga pareado con lo que debería ser la promoción y el desarrollo a nivel educativo del pilar que representa para Puerto Rico la agricultura.

Estamos indudablemente, –¿verdad?–, muy agradecida de que se haya visto una pieza de esta naturaleza y que persiga sobre todo, que no vaya a lo mejor a tener una consecuencia nefasta, porque se nos establezca que la Administración ya ha comenzado estos planes, sino que se adelante y se advierta el carácter de permanencia que debería tener el mercado agrícola en Puerto Rico, que no esté sujeto a vaivenes, a prerrogativas arbitrarias y a caprichos en distintas administraciones. Estamos votando a favor del Proyecto del Senado 701.

Son nuestras palabras, señor Presidente.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Ramón Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente, y muy buenos días a los compañeros aquí en el Senado de Puerto Rico.

Fue mi responsabilidad como Presidente de la Comisión de Agricultura y Seguridad Alimentaria, evaluar y darle paso a esta pieza sumamente importante para Puerto Rico, para las futuras generaciones, recordando que fue un compromiso programático del señor Gobernador cuando estuvimos en la calle, el reenfocar la agricultura de Puerto Rico, el ayudar a nuestra agricultura y levantar la agricultura con miras a poder satisfacer la seguridad alimentaria, como bien llama la Secretaria de Agricultura, Myrna Comas Pagán.

Este proyecto empieza en una gestión sumamente importante que se empieza a dar en Puerto Rico y que empezó a trabajarse en un momento dado desde la Oficina de la Primera Dama, con los

huertos escolares, los proyectos que hemos visto aquí de los huertos caseros y comunitarios. Y ese enfoque que le ha dado el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación a esos proyectos de mercados agrícolas que llevan por nombre Mercados Agrícolas Familiares y que le permiten al agricultor puertorriqueño tener un sitio donde mercadear su producto.

Que uno de los factores que afectó la agricultura en Puerto Rico en un momento dado era que los agricultores no tenían dónde llevar su producto, dónde mercadear su producto. Que la propia tarjeta del Departamento de la Familia no tenía una herramienta para que el agricultor tuviese a quién venderle el producto. Esta iniciativa que surge con esta Administración lo que buscamos es precisamente que no se quede simplemente en una comunicación administrativa y que si hubiese un cambio o no en esa Secretaría nadie pueda decir que el proyecto se fue al piso, no se desarrolló.

Decía el señor Gobernador hace un tiempo atrás, inaugurando uno de los proyectos agrícolas, que la agricultura en Puerto Rico tiene futuro, pero hay que darle las herramientas esenciales para que ese futuro sea próspero. Y si en un momento dado el producto bruto nacional de Puerto Rico, cerca de un treinta y cinco por ciento (35%), dependía de la agricultura, pues vamos a reenfocar nuevamente que cada proyecto que estamos destinados y presentados en este Senado se le dé paso para que sea realmente la viabilidad de una agricultura de futuro.

Mencionaba la compañera María Teresa González López algo sumamente importante, de cómo municipios se han insertado en este proyecto, y el vivo ejemplo de ello es el Municipio de Hormigueros, su Alcalde Pedro García, otros Alcaldes que han empezado a trabajar con otros proyectos similares, ya que la Asociación de Alcaldes aprobó una Resolución para que cada Municipio en Puerto Rico desarrollara proyectos agrícolas y de esta forma generar empleos y buscar cómo nosotros podemos ayudar a la agricultura en Puerto Rico.

Mencionaba la Secretaria de Agricultura hace dos semanas atrás al inaugurar la página agricultura 2.0, llevamos cerca de cinco mil doscientos (5,200) empleos en la agricultura, ¿y por qué se han dado esos empleos en la agricultura? Bien sencillo. Porque se abrió un acuerdo con el Gobierno local, el Gobierno Federal, el Departamento de la Familia, el Departamento de Agricultura, junto a este Senado, para empezar a buscar dónde los agricultores podían mercadear sus productos.

No puede haber crecimiento en la agricultura si no hay una garantía de quién compre el producto agrícola que se produce en Puerto Rico, y este proyecto precisamente lo que abre es y garantiza que ese mercado agrícola haya dónde patrocinarlo, haya dónde venderlo. Y ya van cuatro regiones en Puerto Rico que hemos levantado los proyectos de los mercados familiares, quedando ahora una quinta región, de la cual yo le sirvo como Senador, que es el Distrito Senatorial de Ponce, siendo la región más amplia en todo Puerto Rico para brindar esos mercados familiares. ¿Y qué pretende la medida? No solamente abrirlo al asunto de los mercados familiares, a todo el área que conlleva mercado o proceso de los productos agrícolas en Puerto Rico.

Señor Presidente, la medida se discutió, tuvo el aval de todos los sectores y hoy aquí sabemos que tanto los miembros de la Minoría estarán avalando esta medida que garantiza y ayuda la agricultura en Puerto Rico. No puede haber vida si no hay agricultura. La agricultura es la fuente de alimento para que la vida exista.

Esas son mis palabras, señor Presidente, y gracias a usted por la oportunidad.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): La Portavoz del Partido Independentista, María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Gracias, señor Presidente.

Luego de conversarlo con la senadora González, autora de la medida, y otros compañeros de la Delegación del PPD, quisiera aclarar para el registro que la enmienda que añade el término "familiares", luego de la frase "mercados agrícolas", de ninguna forma pudiera interpretarse ni ante la aplicación de la ley o la adopción del reglamento, como que limita el tipo de operación, de constitución de la estructura que participe de cualquier parte del mercado familiar. Es una forma, me han hablado los compañeros, de mercadear una actividad en la que se aspire participen, tanto como vendedores, como en carácter de compradores, todo tipo de personas y que de ninguna forma se interprete como un cortapisas a que personas en cualquier capacidad puedan ofrecer sus productos en este tipo de mercados.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Debidamente aclarado.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Turno de rectificación del compañero Ramoncito Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente, precisamente lo que trae la compañera María de Lourdes fue recogido en las enmiendas para abrir que no solamente sea el asunto familiar, sino todo tipo de mercado que conlleve productos agrícolas en Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Continúe Senador.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe, según ha sido enmendado, el Proyecto del Senado 701.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación del Proyecto del Senado 701, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, Presidente, en el entirillado electrónico, solicitamos se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1199, titulado:

"Para designar el edificio que alberga la estación de bomberos del Municipio de Loíza con el nombre de "Sargento Carlos Carrasquillo Pizarro", y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"."

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, solicitamos se aprueben las enmiendas en el entirillado.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en el entirillado electrónico? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1199, según enmendado.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción a la aprobación del Proyecto del Senado 1199? No habiendo objeción, aprobado.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en el entirillado, Presidente, para que se aprueben las enmiendas en el título.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1353 (segundo informe), titulado:

"Para enmendar el inciso (c) del artículo 9.03 de la Ley 22~~ del 7 de enero de~~ -2000, conocida como "Ley de Vehículos y ~~Transito~~ Tránsito", a los fines de añadir una multa de mil (1000) dólares a todo conductor que utilice: auto ciclos,~~ bicicletas,~~ motonetas, motocicletas, o cualquier otro ~~medio de transportación similar~~ vehículo motorizado en estructuras públicas de puentes elevados que sean de estricto uso peatonal."

SR. TORRES TORRES: Solicitamos un turno posterior para esta medida, Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1841, titulado:

"Para enmendar los actuales incisos (c) ~~y (k)~~, (k), y (l), añadir dos nuevos incisos (d) e (i), y reenumerar los actuales incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n) y (o) del Artículo 3; enmendar los actuales incisos (a), (b) y (d), añadir los nuevos incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), y reenumerar los actuales incisos (a), (b), (c), (d) y (e) del Artículo 4; enmendar los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 5; enmendar los actuales incisos (a), (b), (c), (e), (f), (j), (l), añadir los nuevos incisos (d), (e), (f) y (p), reenumerar los actuales incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k) y (l) del Artículo 6; enmendar los actuales incisos (a), (d), ~~y~~ (e), crear un nuevo inciso (b), eliminar el inciso (c) y reenumerar el actual inciso (b) como inciso (c), del Artículo 7; derogar el actual inciso (b) y crear un nuevo inciso (b), y enmendar los actuales incisos (a) y (c) del Artículo 8; añadir un nuevo Artículo 9; enmendar y reenumerar el actual Artículo 9 como Artículo 10; enmendar el inciso (a) Artículo 12; y reenumeran los actuales artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17; de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor" a los fines de aclarar disposiciones de esta Ley en torno a la accesibilidad del seguro de responsabilidad obligatorio y el derecho de selección de todo consumidor al asegurador de su preferencia; incorporar un Formulario de Selección del Seguro Obligatorio, en aras de garantizar y viabilizar tal derecho de selección; reiterar y establecer procesos que aseguren el pago de un cargo fijo de un cinco por ciento (5%) a las entidades autorizadas para el cobro de los derechos de licencia vehicular y del seguro obligatorio, de una remuneración justa y adecuada de parte de todos los aseguradores, incluyendo la Asociación de Suscripción Conjunta ~~ASC~~; promover prácticas y procesos que viabilicen un ambiente sano y dinámico de competencia justa en el mercado del seguro obligatorio entre todos los aseguradores que proveen el seguro de responsabilidad obligatorio; establecer un cargo por ~~concepto del~~ servicio de

un cinco por ciento (5%), del cual un uno por ciento (1%) será destinado ~~que realiza el~~ al Departamento de Transportación u Obras Públicas de un ~~cuatro por ciento (4%)~~ y un cuatro por ciento (4%) será destinado al Fondo General; enmendar el Artículo 27.270 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de exigir a las aseguradoras que forman parte del Formulario de Selección que proporcionen información al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en formato de archivo electrónico o según le sea peticionado, relacionada con el historial de reclamaciones por daños o pérdida de vehículos recibidas de sus asegurados; derogar la Sección 5 de la Ley 161-2012 para atemperar con las nuevas disposiciones; establecer disposiciones transitorias para el inicio de cumplimiento con esta Ley y para otros fines relacionados."

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la medida es de los compañeros representantes Roberto Rivera-Ruiz de Porras y Hernández Montañez. La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas recomienda unas enmiendas en el entirillado electrónico, solicitamos se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, solicito autorice la lectura de las mismas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante, Secretaría, con la lectura.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 23, línea 9,	sustituir el texto "del cargo por servicio aquí establecido." por "de dicho cargo por servicio."
Página 23, línea 11,	después de "cuantías" sustituir por "netas del cargo por concepto de primas netas"
Página 24, línea 10,	después de "Artículo" sustituir "6(e)" por (7)(b)(1)"
Página 33, línea 1,	después de "Conjunta" eliminar el texto "y los aseguradores ~~podrá~~ podrán" y sustituir por "podrá"
Página 33, línea 7,	después de "(25,000)" insertar el siguiente texto ", de la cual sólo se podrá requerir hasta un máximo de mil dólares ($1,000) en efectivo"
Página 26, línea 22,	después de "mercadeo" insertar el siguiente texto ", y otros asuntos administrativos"

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1841, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación del Proyecto de la Cámara 1841, según enmendado, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, Presidente, en el entirillado electrónico, para que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Se reanudan los trabajos.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, se ha llamado el Proyecto de la Cámara 1944; solicitamos se llame, no se ha llamado todavía.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1944, titulado:

"Para enmendar el Artículo 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los fines de disponer nueva pena por la convicción por el delito de carreras de competencia o regateo, concursos de velocidad y concursos de aceleración; y para otros fines."

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado, solicitamos se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, solicitamos se dé lectura a las mismas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En la Exposición de Motivos:</u>

Página 1, primer párrafo, línea 1,	eliminar "5.07" y sustituir por "5.06"
Página 2, segundo párrafo, línea 1,	eliminar "5.07" y sustituir por "5.06"

<u>En el Decrétase:</u>

Página 2, línea 1,	eliminar "5.07" y sustituir por "5.06"
Página 2, línea 4,	eliminar "5.07" y sustituir por "5.06"
Página 3, línea 6,	eliminar "Núm."

Página 3, línea 15,	luego de "a la" insertar "Ley 119-2011, según enmendada, conocida como"
Página 3, línea 15,	eliminar ", Ley Núm. 93 del 13 de julio de 1988, según enmendada"
Página 3, línea 16,	luego de "enmendada." insertar un nuevo párrafo que lea: "El Secretario dispondrá, mediante reglamento, de conformidad con lo establecido en la Ley 119-2011, todo lo relacionado al proceso de fiscalización de vehículos que se establecen en este Artículo."

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, esta medida es el Proyecto que trabaja con el asunto de las carreras clandestinas. Le pedimos a la Comisión informante y su Presidente, Pedrito Rodríguez González, que nos presente el informe.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Senador Rodríguez del Distrito de Carolina, y Presidente de la Comisión, adelante.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Muy buenas tardes. Muchas gracias, señor Presidente.

Compañeros del Senado, hoy presentamos el Proyecto de la Cámara 1944, que tiene como fin "enmendar el Artículo 5.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de disponer nueva pena por la convicción por el delito de carreras de competencia o regateo, los concursos de velocidad y concursos de aceleración; y para otros fines."

Como sabemos, la problemática existente en nuestras carreteras, sobre todo en horas de la noche, de las carreras clandestinas, conocidas como "regateo". De hecho, en una reciente intervención de la Policía de Puerto Rico, fue recibida lanzándoles botellas por parte de quienes participaban de estos eventos que hacen clandestinamente, y es que la emoción de retar la autoridad y enfrentar el peligro es la adrenalina lo que hace actuar de forma temeraria, irresponsable, y en ocasiones total desprecio a la vida ajena.

Las carreras clandestinas han sido y siguen siendo un dolor de cabeza para la Policía de Puerto Rico, que intenta, por todos los medios, controlar el problema sin conseguir resultados positivos que aporten a una solución. No importa cuán elevados sean los boletos por violación a la Ley de Tránsito ni por cuánto tiempo sea la suspensión del permiso de conducir, los conductores, en este caso, siguen quemando la fiebre -como dicen- el día que sea, en el momento que sea y donde sea.

La legislación vigente dispone que la persona que participe en una carrera clandestina incurrirá en delito menos grave y se fijarán multas entre tres mil (3,000) y cinco mil (5,000) dólares, suspensión de licencia de conducir, reclusión o confiscación del vehículo de motor. Ahora bien, el Proyecto de la Cámara 1994, en este Proyecto se aumentan las multas, pero más importante aún, se faculta a la Policía de Puerto Rico a incautar el vehículo, a tenor con las disposiciones en la Ley de Confiscaciones de 2011, así también se penaliza a quien incite o ayude a otra persona a violentar las disposiciones de ley que aquí se crean.

Quiero señalar que sería una multa no menor de tres mil (3,000) dólares y con el fin de que nuestras carreteras sean unas menos peligrosas para nuestras familias y que aprendamos del pasado,

cuando los "four track" también eran noticia para los fines de semana, que siempre había una muerte o un suceso lamentable y ya no son. Así que apoyemos, pido que apoyemos con nuestro voto el Proyecto de la Cámara 1944.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Muchas gracias, señor Senador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Portavoz Larry Seilhamer, del Partido Nuevo Progresista.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

El Proyecto de la Cámara 1944, que atendió el compañero Pedro Rodríguez en su Comisión, tiene un trasfondo de una medida que presentó el ex senador Juan Eugenio Hernández Mayoral, del Partido Popular Democrático, el cual yo lo atendí en la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, y lo que hacía ese proyecto es que para esto del regateo establecía una multa administrativa de tres mil (3,000) dólares. Ese proyecto recibió un Informe positivo y se convirtió en la Ley 183-2012, lo que hace este proyecto y también fijaba una multa de cuatro mil (4,000) y cinco mil (5,000) dólares por la reincidencia o la segunda infracción.

Este proyecto lo que hace es que es más severo, lo convierte de multa administrativa, aumenta las penas y lo coloca bajo el ámbito de un delito menos grave. Esto es un asunto, -¿verdad?-, que preocupa, que se ha atendido tan reciente como en el 2012, pero no tenemos objeción en avalar la medida y el Informe presentado por el compañero senador Pedro Rodríguez.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Gracias, Senador.

¿Alguna otra persona va a emitir unas palabras?

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente…

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: …hay una enmienda adicional en Sala, que quisiéramos presentar.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante con la enmienda adicional en Sala.

ENMIENDA EN SALA

Para corregir la enmienda

en la página 3, línea 16, luego de "enmendada." insertar un nuevo párrafo que lea: "El Secretario dispondrá, mediante reglamento, la conformidad con lo establecido en la Ley 119-2011, según enmendada, todo lo relacionado al proceso de confiscación de vehículos que se establecen en este Artículo."

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1944, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción a la aprobación del Proyecto de la Cámara 1944? No habiendo objeción, aprobada.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmienda al título en Sala, para que se lea.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante con las enmiendas al título en Sala.

ENMIENDA EN SALA
En el Título:
Línea 1, eliminar "5.07" y sustituir por "5.06"

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe la enmienda en Sala, Presidente.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para unas expresiones no controversiales de la compañera Mari Tere González, solicitamos autorización unánime de los presentes.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción de los compañeros? No habiendo objeción, compañera Mari Tere González…
SRA. GONZALEZ LOPEZ: Gracias, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Senadora del Distrito de Mayagüez.
SRA. GONZALEZ LOPEZ: Gracias, señor Presidente.
Hemos solicitado este turno para realizar unas expresiones no controversiales, después de aprobada la medida que se aprobó, con relación al reconocimiento que queremos brindarle, -¿verdad?-, a unos estudiantes que en especial representan lo que sin duda va a ser el futuro de esta patria y del oeste borincano.
En la sesión celebrada el lunes, 3 de noviembre del año en curso, este Honroso Cuerpo Legislativo aprobó unas mociones presentadas por esta servidora, que leen como sigue: "Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a los jóvenes -gracias, señor Presidente- Patricia Colón Rafolls, Verónica Barreto Rosa, Natalie Cruz Lozada, Edgardo González Muñoz, Diego Soto Valentín, Orlando Soto Jiménez, Emanuel Pérez Bosques y la profesora Sheila Guadalupe Laracuente del Colegio San Carlos en el Municipio de Aguadilla -gracias por estar de pie en las gradas del Senado de Puerto Rico-, con motivo de su interés y compromiso con nuestra lengua española y su correcta transmisión.
El estudio de los idiomas es uno sumamente importante para el desarrollo integral de los ciudadanos de cualquier país, más aún cuando se trata de la lengua madre de un país, como lo es el español en Puerto Rico. Lamentablemente muchas personas diariamente destruyen nuestro idioma, utilizándolo de forma incorrecta y desperdiciando el amplio léxico que nos provee el español. Es deber del Gobierno de Puerto Rico y de todos los ciudadanos y ciudadanas promover el uso adecuado y amplio de nuestra lengua española, el cual propende en el fortalecimiento de la misma. Asimismo el acceso a una educación amplia e integral es imprescindible en el desarrollo de la lengua.
Ante esta importante labor, veinte (20) estudiantes del Curso Español Avanzado, de nuestro Colegio San Carlos, de Aguadilla, preocupados por su vernáculo, se dedicaron a trabajar un proyecto donde redactaron ensayos sobre la lengua española. A través de estos ensayos, los estudiantes llevaron su mensaje de que no se debe seguir atrofiando nuestra lengua. De los ensayos presentados, los redactados por estos estudiantes se destacaron sobre los temas y es por tal razón que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su compromiso con las iniciativas educativas que propendan en nuestro mejor sistema educativo, reconoce su interés en fortalecer nuestra lengua madre y protegerla.
Las Mociones se las vamos a estar entregando, jóvenes, durante el receso que tengamos en el Salón de las Mujeres Ilustres. Muchas gracias por poner el alto el oeste borincano y Puerto Rico.
Gracias, señor Presidente, son mis palabras.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Eduardo Bhatia Gautier.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora.

Nuevamente, bienvenidos a los estudiantes.

Señor Portavoz.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1353 (segundo informe), titulado:

Para enmendar el inciso (c) del artículo 9.03 de la Ley 22~~ del 7 de enero de~~ -2000, conocida como "Ley de Vehículos y ~~Transito~~ Tránsito", a los fines de añadir una multa de mil (1000) dólares a todo conductor que utilice: auto ciclos,~~ bicicletas,~~ motonetas, motocicletas, o cualquier otro ~~medio de transportación similar~~ vehículo motorizado en estructuras públicas de puentes elevados que sean de estricto uso peatonal.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación recomienda unas enmiendas en el entirillado electrónico de esta medida, solicitamos se aprueben las enmiendas en el entirillado.

SR. PRESIDENTE: Okay. Este proyecto es sobre los puentes peatonales, para evitar que vehículos, bicicletas, motoras pasen por encima de los puentes y le impone una multa, creo que la multa va a ser enmendada, pero adelante con las enmiendas. ¿Ya fueron aprobadas las…? Adelante. ¿Ya aprobamos las enmiendas en el entirillado?

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las mismas, Presidente, no han sido aprobadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al entirillado.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Enmiendas en Sala, que se lean.

ENMIENDA EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 5, eliminar mil (1,000) y sustituir por doscientos cincuenta (250)

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe la enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Con la enmienda lo que logramos es reclasificar de lo terrible a lo malo o bien malo, en términos de proporcionalidad. Y le voy a explicar.

La Ley 22 ahora mismo dispone el conducir un vehículo, un vehículo de motor sobre la acera, donde discurren los peatones, dice: "Ninguna persona…", la Sección 5304 dice: "Ninguna persona conducirá un vehículo sobre una acera o porción de acera, excepto por una entrada de vehículos permanente o temporera que hubiera sido autorizada debidamente –eso es hacia la marquesina-. Todo conductor que viole las disposiciones de esta Sección incurrirá en una falta administrativa y será sancionado con una multa de cincuenta (50) dólares".

O sea, si un vehículo hoy corre por una acera, señor Presidente, la multa es cincuenta (50) dólares; y ahora este Proyecto dice por un puente peatonal, una motocicleta, motoneta, es doscientos cincuenta (250) dólares. Y, o sea, señor Presidente, es que no guarda proporción que se permita o que no se permita, que la pena, que la violación administrativa para un vehículo que invada una acera sea cincuenta (50) dólares; era mil (1,000), mil (1,000).

SR. PRESIDENTE: Señor Senador, ¿esto es una enmienda suya que quiere añadirle para enmendar la otra Ley de una vez en ésta?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente, lo voy a pedir por moción, lo que pasa es que no la tengo preparada para conformarlo con lo que es la disposición actual de la Ley de Tránsito.

SR. PRESIDENTE: Pues si usted así lo solicita lo dejamos para un turno posterior y que usted tenga tiempo para preparar la enmienda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Que pase a un turno posterior la medida.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se deje para un turno posterior.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Señor Senador, antes del próximo asunto, al senador Seilhamer, que por favor le indique al Portavoz de la Mayoría tan pronto tenga lista la enmienda porque queremos ir hoy sacando todo lo que podamos, antes de que sea muy tarde. Así que, por favor, tan pronto tenga la enmienda escrita que nos la deje saber; o si determina que no lo quiere enmendar este Proyecto y someter otro, yo, con mucho gusto nos unimos a…Hace todo el sentido lo que usted está diciendo, así que vamos a que ambos conceptos sean similares.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1210, titulado:

"Para enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 3; enmendar los Artículos 6, 7 y 9; enmendar los incisos (c) y (d) del Artículo 11; enmendar el inciso (a), añadir un nuevo inciso (j.1), derogar el inciso (ii), añadir ~~un nuevo inciso~~ los nuevos incisos (kk.1) y (zz.1) y derogar el inciso (qq) al Artículo 14; enmendar los Artículos 16, 17 y 18; enmendar el inciso (b) y derogar el inciso (c) del Artículo 19; enmendar los Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 34, 35, 40, 42 y 43; enmendar los incisos (d) y (g) y derogar el inciso (h) del Artículo 44, enmendar el Articulo 45; enmendar el inciso (f) del Artículo 48; enmendar los Artículos 49, 50, 52, 53, 57, 59, 63 y 64; añadir los incisos (j), (k), (l) y (m) al Artículo 65; enmendar los Artículos 67, 69, 71 y 72; añadir ~~los Artículos~~ el Artículo 72ª ~~y 72B~~; enmendar los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 73; enmendar el inciso (a) del Artículo 74;

enmendar el inciso (e) del Artículo 75; enmendar los Artículos 76 y 77; añadir un nuevo Artículo 80ª; enmendar el Artículo 81; añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 86; enmendar el Artículo 92; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) del Artículo 93; enmendar el Artículo 94, 95, 96, 97, 98 y 100; eliminar el Artículo 101; enmendar los Artículos 102, 103, 104, 105 y 106; añadir un nuevo Artículo 109ª; eliminar el Artículo 116; enmendar los Artículos 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, eliminar los Arts. 127ª, 127B, 127C, 127 D; enmendar los artículos 130, 131 y 133; eliminar el Artículo 134, enmendar el Artículo 135, eliminar el Artículo 137; enmendar los Artículos 138 y 139; eliminar el Artículo 140; enmendar el inciso (a) del Artículo 141; enmendar los Artículos 144, 145, 146, 147 y 148; enmendar el inciso (c) del Artículo 149; enmendar los Artículos 150, 151, 152, 155, 156, 157, 158, 159 y 160; enmendar el inciso (c) del Artículo 165; añadir un nuevo Artículo 166ª; enmendar los Artículos 168, 171, 172, 173, 175, 180, 181, 182, 184, 185, 186, 188, 189, 190, 191, 192, 194 y 195; enmendar los incisos (b) y (c) del Artículo 197; enmendar los Artículos 199, 202, 203, 204, 205, 207, 208, 208, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 228, 229, 230, 231, 232 y 233; enmendar el inciso (c) del Artículo 234; enmendar los Artículos 235, 236, 237, 240, 241, 243 y 244; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 246; eliminar el inciso (c) del primer párrafo, el segundo y tercer párrafo del Artículo 248; enmendar los Artículos 249, 252, 253 y 254; enmendar el inciso (a) del Artículo 255; enmendar los Artículos 260, 261, 262, 263, 269, 270, 275, 276, 277, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286 y 287; enmendar el inciso (a) del Artículo 290; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 298; enmendar le inciso (c) del Artículo 299; enmendar el inciso (l) y los sub-incisos (a), (c), (d), (e) y (f) del Artículo 300; enmendar el Artículo 303; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) y añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 307 y enmendar el Artículo 308 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico."

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la medida son las enmiendas al Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, vamos a solicitar, señor Presidente, que se aprueben las enmiendas recomendadas en el entirillado electrónico que acompaña el informe de la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en el entirillado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Enmiendas en Sala, Presidente, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Okay, que lean las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA:

<u>En el Decrétase:</u>

Página 10, línea 5,	eliminar "(z.1)" y sustituir por "(zz.1)"
Página 38, línea 3,	eliminar "un 25%" y sustituir por "veinticinco (25) por ciento"
Página 38, línea 17,	eliminar "un" y luego de la palabra "veinticinco" insertar "(25)" y eliminar "(25%)"
Página 39, línea 1,	eliminar "un 50%" y sustituir por "cincuenta (50) por ciento"
Página 42, línea 12,	luego de insertar "en" insertar la palabra "el"
Página 55, líneas 18 a la 19,	eliminar todo su contenido

Página 55, línea 20,	se renumeran los Artículos "75 al 188" como Artículo "74 al 187"
Página 56, línea 13,	eliminar "año" y sustituir por "daño"
Página 93, línea 23,	luego de "dólares" insertar "($30,000)"

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para que el compañero Miguel Pereira presente la medida.

SR. PRESIDENTE: Antes de que el compañero presente la medida, a todos los compañeros Senadores en el Hemiciclo y fuera del Hemiciclo, vamos a considerar en este momento enmiendas al Código Penal de Puerto Rico. Sé que se ha trabajado, se ha discutido, se ha debatido en el país por mucho tiempo, lo que quisiera es atención. Aquellos Senadores que están en el Hemiciclo, silencio, para poder escuchar al senador Pereira; aquellos que están fuera del Hemiciclo, que por favor se acerquen, tan pronto puedan, al Hemiciclo, para participar del debate.

Senador Miguel Pereira, para hacer la presentación del Proyecto del Senado 1210. Es un Proyecto del Comité de Conferencia que se trabajó por los dos Presidentes de Comisiones, el representante Luis Vega Ramos y el senador Miguel Pereira. Agradecido a ambos por el liderato de ambos en trabajar como una Comisión.

Adelante, senador Pereira.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

Me corresponde presentar para la consideración del Senado la aprobación del Proyecto del Senado 1210. Como usted mencionó, esto es un producto del esfuerzo de la Comisión Conjunta; mucha, mucha gente merece mucha distinción, principal, entre ellos, el representante Luis Vega Ramos.

Quiero comenzar con una cita de un pensamiento que adopto, pero que no es mío, de la doctora Edna Benítez, Catedrática de la Universidad de Puerto Rico, Doctora en Filosofía y Letras, y Licenciada en Derecho. Señala la doctora Benítez durante su ponencia algo que entiendo yo nos debe dirigir a todos, cuando dice: "Una de las realidades carcelarias es la invisibilidad; la cárcel desaparece a las personas, pero no a los problemas".

El Proyecto 1210 tiene el propósito de enmendar el Código Penal, a los fines de establecer unas penas más apropiadas a la severidad de los delitos que se imputan. Cumplir con el mandato constitucional de la rehabilitación mediante la integración de un sistema novel de alternativas a la pena de reclusión, presenta alternativas a estas penas y le da la facultad al juez de combinar las mismas mediante una sentencia fraccionada para delitos de severidad intermedia.

Es decir, reconoce públicamente que nuestros jueces tienen que tener discreción; son ellos los hombres y las mujeres a las cuales les pedimos que dirijan nuestra estructura judicial y diriman nuestras controversias.

Restablece la pena de restricción terapéutica para los adictos. Introduce la reparación del daño como causa para mitigar la pena o mitigar sanciones aplicables cuando la conducta es punible y es cometida por una persona jurídica. Establece un procedimiento para ejercer la discreción judicial cuando se acuse a una persona jurídica. Y reglamenta el concurso de delitos y corrige algunos errores de redacción. Lo que no es, es un Código nuevo. Entendiendo, como entendemos, que los Códigos tienen que tener una cierta vigencia, una cierta historia y un cierto respeto, buscamos enmendar el Código de 2012.

En un proceso extenso de vistas públicas en las que participaron académicos, ex jueces, abogados prominentes, decanos de Escuela de Derecho; y las agencias de seguridad; el Departamento de Justicia, la Oficina de Administración de Tribunales; organizaciones que representan familiares de las víctimas; la Comisión de Derechos Civiles; y testimonios de personas que fueron convictas y que son, al momento, ejemplares de ciudadanía, por lo que se entiende que sí hay una oportunidad de rehabilitación, se trata de establecer un sistema de penas más apropiadas a la severidad del delito, inspirados en el tratamiento penal de conducta de otros países a hechos similares de los que suceden en Puerto Rico.

También descansamos en los estudios empíricos realizados por la comunidad científica, principalmente aquellos estudiosos de la criminología y la penología.

Sí hubo delitos que, por el nivel de rechazo de nuestra ciudadanía, las penas a esta conducta no fueron alteradas. Por lo tanto, quiero aclarar que estas enmiendas no alteran las penas dispuestas para los delitos de asesinato, agresión sexual, incesto, pornografía infantil y secuestro. Introduce la pena alternativa de restricción terapéutica para aquellos ofensores imputados de delito no violento, con penas de ocho (8) años o menos, o que hayan sido convictos por delitos basados en negligencia.

Ochenta y cinco por ciento (85%) de nuestros convictos tienen problemas de adicción a drogas. Esta es nuestra oportunidad de tratar a los adictos como lo que son, personas enfermas que necesitan tratamiento. Entendemos que la cárcel es el lugar que nos hemos imaginado los seres humanos en sociedades como las nuestras, para personas que son peligrosas para nosotros. Este Proyecto permite penas alternas a la reclusión, castigando conducta punible, pero no peligrosa. Estas penas de ocho (8) años, o en delitos cometidos a título de negligencia, le damos a los jueces la discreción de aplicar estas penas alternas a la reclusión. El juez entonces tiene la oportunidad de imponer la pena de restricción, basado en un modelo de tratamiento, la restricción domiciliaria, condicionado a un Informe Pre Sentencia favorable; y la pena de servicios comunitarios, aplicable a ciertos delitos graves y menos graves. Estos requisitos guían la discreción judicial, manteniendo la influencia legislativa en el proceso, pero no la prohíben, no la terminan; sí permite que un juez o una juez trate a la persona que comparece frente a ella o a él como una persona con un historial de vida, con unas realidades de existencia y con unas necesidades que el Estado debe atender. Estas personas, sin embargo, no disfrutarán de las penas alternas si están acusadas de delitos que incluyen corrupción de menores, el Artículo 123; la seducción de menores a través de la Internet o medios electrónicos, el Artículo 124.

Otro aspecto distinto que trae una enmienda es el restablecimiento de la figura del cooperador. Esta figura fue eliminada en el Código de 2012 y esta enmienda la devuelve. Actualmente se juzga al cooperador como autor del delito, lo que conlleva la misma pena. En consecuencia, el castigo de estas personas es desproporcional a los actos realizados. Como no guarda proporción, el castigo resulta ser no apropiado. Los actos del cooperador no contribuyen significativamente a la comisión del delito y con esta enmienda propuesta el cooperador será castigado por la mitad de la pena que está dispuesta para el autor, hasta un máximo de diez (10) años; diez (10) años, señoras y señores, no es exactamente un corto tiempo en la vida de un ser humano, pero, ciertamente, es más corto que veinticinco (25) o cincuenta (50) años.

Esta enmienda permite que el Estado inicie una causa de acción contra una persona cuya participación no cumpla con los requisitos del autor, pero que contribuye a la consumación de la ofensa perpetrada mediante ayuda que, aunque de poca importancia, resulta ser objetable en la estructura de un Código Penal.

Mediante esta figura se permite que quien ayuda a otro a cometer el delito mediante una asistencia trivial o insignificante, si usted está de éstos últimos, pues no se castiga. Sin embargo, si configura su conducta, tipifica la figura del cooperador, pues sí se le va a castigar

Un mito en nuestra penología que tenemos que atacar es mayor pena significa mayor reducción de delitos. Esto es falso, nunca se ha demostrado un eslabón o una causa correlacionada. Mayor pena es mayor pena, es mayor castigo, es mayor consecuencia, pero no es un disuasivo, no tiene nada, ninguna influencia en la decisión de una persona a delinquir. Nadie, nadie que se haya encontrado esta relación la ha descrito en el estudio de la criminología. Y por ende, puede uno deducir que no existe.

Los estudios demuestran que invertir recursos en aumentar la probabilidad de detección del delito y aprehensión de los delincuentes es considerablemente más efectivo que invertir dinero y escasos recursos, sencillamente, en aumentar el tiempo que van a servir los delincuentes que cojamos. Vamos a convertirnos en un país de esclarecimiento, donde la certeza de castigo, que sí se encuentran correlaciones causales con la disminución del delito, sea la orden del día.

Realizamos cambios en las definiciones de los elementos subjetivos del delito, que actualmente se castigan de una forma distinta solamente por dos estados mentales, la intención y la negligencia. No se distingue, para fines de la pena, entre distintos tipos de intención, por tanto, se castiga a quien quiere cometer el delito con la misma pena que a aquel que no quiere cometer el delito, pero que por su conducta genera riesgos que tienen el mismo resultado. Por el contrario, de conformidad con las enmiendas propuestas, se castigan cuatro (4) elementos subjetivos de forma distinta, estos elementos subjetivos son: actuar con propósito de generar o crear el resultado; actuar con conocimiento, que ese resultado es lo que va a pasar; actuar temerariamente, es decir, a mí, yo sé que este acto mío genera ese peligro, pero no me importa, pues eso es temerario; y negligentemente. Esto permite el castigo al que quiere matar a propósito, con una mayor pena, que el que pone en peligro la vida sin querer matar. Esto resulta ser apropiado para la conducta a la cual queremos aplicarle estas enmiendas.

Se introducen penas a personas jurídicas. A pesar de que el Código Penal reconoce que estas entidades pueden ser procesadas por la comisión de un delito, omite incluir penas por esta conducta. Declara, en efecto, que se pueden procesar, pero no dicen cuál es la consecuencia del proceso. Pues nosotros, a través de estas enmiendas, lo que queremos es, simple y sencillamente, aplicarle una pena a esta conducta cuando se trata de delitos graves y de personas jurídicas.

El Artículo 123, la corrupción de menores; el Artículo 124, la seducción de menores a través de Internet; el 146, la producción de pornografía infantil, que ahora mismo está inmune del proceso, por mucho que se habla y todo el mundo habla de eso, pero nada le pasa a la persona jurídica. Las compañías que generan miles y quizás millones de dólares con esta industria tan sucia, el Código Penal existente les da inmunidad. Así que esta posesión, la producción y la distribución de pornografía infantil ahora se puede castigar; la utilización de un menor en pornografía y la exhibición de venta o material nocivo a menores también se puede castigar.

Yo he tenido una vida de muchas experiencias. En estas áreas de seguridad pública les puedo expresar, inequívocamente, que las enmiendas aquí propuestas adelantan los principios constitucionales de atesorar la rehabilitación y de entender que el Código Penal es un Código que observa conducta y castiga nuestras debilidades humanas. Y tenemos que continuar creyendo en nuestros ciudadanos aunque su conducta merezca castigo.

Quiero terminar con la observación que voy a hacer por la gente tan joven que nos visita hoy. En un momento de la historia algunos de ustedes van a estar aquí, cuando estén aquí respeten, informen y atesoren su propia opinión y la libertad de otros.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al senador Miguel Pereira.

Sometidas las enmiendas al Código Penal de Puerto Rico, el Proyecto del Senado 1210. Comienza el debate en este momento, aquellos Senadores que van a participar del debate que en el proceso me lo dejen saber. Y sí a un comentario que escuché desde aquí, la referencia a los jóvenes en el Salón, era al senador Larry Seilhamer, sé que lo era a él.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Carmelo Ríos.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

En una nota aclaratoria y no controversial, porque la senadora María de Lourdes haya cumplido un año más de vida no quiere decir que haya pasado de etapa, de joven a adulta. Para que se incluya a la senadora María de Lourdes en el grupo de los jóvenes.

SR. PRESIDENTE: Coincido con eso. Y muchas felicidades a la senadora María de Lourdes Santiago en su cumpleaños, en el día de hoy.

SR. RIOS SANTIAGO: Habiendo dicho eso, señor Presidente, y muchas gracias por la oportunidad, esto es uno de los turnos que tengo que decir que, en mi experiencia legislativa, son un tanto atípicos. Y es que antes de entrar a la discusión, en el debate de las Minorías, no necesariamente tenemos que estar en contra de todo. Yo creo y, genuinamente, quiero expresarlo así, que yo creo que a pesar de que discrepo –y lo explicaré- del ejercicio que se hizo, hay cosas que salieron buenas, de ese ejercicio, que yo las hubiese hecho de igual manera, ésa es la verdad. Creo que hay delitos que hay que reconocer que en el momento histórico que vivimos, o en aquel momento parecían correctas y un año y medio después hay que revisitarlas.

Ese no es el caso de Jeremy –quiero poner en paréntesis-, del joven que alegadamente tenía un solo cigarrillo y que el Código de 2012 lo puso en prisión por cuatro (4) años; ése no es el caso. Dicho sea de paso, para que nos ilustremos todos, porque yo al principio lo vi, ese joven no andaba con un (1) cigarrillo, ese joven andaba con seis (6) bolsitas, seis (6) bolsitas, y estaba en una escuela y está grabado distribuyendo. Y yo creo que el Gobernador fue inducido a error cuando se dijo públicamente que se inclinaba a exonerarlo. Yo creo que si le preguntamos hoy, sería diferente, porque estaba distribuyendo a los jóvenes y el Código de 2012 es quien lo encausa. Y mire si el Código no es tan punitivo como se plantea, que él acepta una transacción de cuatro (4) años, cuando el Código de 2011 decía, mire, puede ser hasta doce (12) años. Esa es la verdad del Código.

Pero habiendo dicho que hay cosas que yo concurro, y lo he dicho públicamente y se lo he dicho al senador Pereira, y no puedo poner en entredicho que fue un compromiso desde por la mañana hasta altas horas de la noche, y de su equipo de trabajo, tampoco puedo poner en entredicho lo que fue el trabajo para confeccionar el Código de 2012. Y partiendo entonces de la premisa y hablando informalmente con el senador Pereira, de que esto, aunque lo han planteado como un nuevo Código, parecen enmiendas y no un nuevo Código; muy diferente.

Pero entonces, vamos al génesis de por qué el análisis de la controversia de hoy. Y es que el Código o el proceso, como comenzó el análisis del Código Penal de 2004, fue uno que no se dio a la ligera. Y quiero plantear esto para poder construir. Se realizó con un ciclo de audiencias -y estamos hablando bajo la pasada Administración- en las cuales se recibió un insumo de múltiples sectores públicos y privados de nuestra sociedad, con relación a la efectividad del 2004, que era un Código que en aquel momento llevaba cinco (5) años de madurez, diferente a este Código, que solamente

lleva un (1) año y que ahora se está enmendando sustancialmente o algunos han osado en llamarlo "un nuevo Código".

En el primer ciclo se celebraron catorce (14) vistas públicas en El Capitolio; comparecieron –y estoy tentado a leerlas una por una, pero creo que no es costoefectivo-, pero comparecieron más de veinticinco (25), más de veinticinco (25) diferentes grupos, con intereses encontrados algunos, y algunos con intereses parecidos a los que citaron ahora. Pero fíjese que en aquel momento, a diferencia de ahora, se citó al Colegio de Arquitectos porque habían delitos que tenían que ver con la construcción, tenían que ver con los delitos ambientales; en ésta no se citó. Se citaron a la Oficina del Comisionado de Seguros porque hay delitos que tienen que ver con fraudes y con seguros y con la banca; en ésta no se citó. La Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, personas que procesan los delitos y que interpretan, en ésta, por alguna razón que no me explico, tampoco se citó. La Asociación de Contratistas Generales. La Oficina de Ética Gubernamental, no la veo con una relevancia dentro de las ponencias, presumo que no se citó. La Junta de Calidad Ambiental, quien después de todo tiene que ver con estos delitos ambientales, a los compañeros que están en las Comisiones de Recreación, bueno, de Recursos Naturales, debieron haber dicho, cítalos, porque ellos son los que interpretan y muchas veces son los peritos, tampoco se citó. El Departamento de la Familia, que yo entiendo que se debió haber citado porque era relevante, tampoco se citó.

Y entonces en aquel momento nosotros teníamos ante nos una ola criminal brutal, es la verdad, había unos planes anticrimen que hoy están dando resultados y el Gobernador de Puerto Rico, al cual tenemos grandes diferencias, lleva tres o cuatro días diciendo que el plan que en aquel momento se incorporó con el Código de 2012 ha producido doscientos cincuenta (250) asesinatos menos que en el 2012.

Y habla de los policías y habla de que la posición de la Policía es necesaria para combatir el crimen. ¿Y por qué traigo eso, que es controversial? Porque aquí hay algunos que plantean que el Código Penal o cualquier código, no éste nada más, o el que intentan aprobar, no combate la criminalidad. Y eso puede ser uno de los argumentos válidos, porque el Código, de por sí, no es un instrumento que le dice al criminal, quiero que sepas que tienes este Código y si cometes el crimen este Código va a impedir que tú cometas el crimen; eso no funciona así. De hecho, de la manera que funciona es que el criminal comete el delito pensando que no lo van a coger, pero según va esclareciéndose y aumentando el porciento de esclarecimiento, entonces el Código toma relevancia.

El Gobernador de Puerto Rico, en un anuncio de página completa, en todos los rotativos ha dicho que ha aumentado el esclarecimiento de los delitos. Y entonces, la pregunta es por qué ha aumentado el esclarecimiento de los delitos. Bueno, bien sencillo, porque antes en el Código de 2004, que era un Código –y yo, siendo abogado de defensa, tengo que decirlo- un Código hecho a la medida para los abogados de defensa, muy malo para los fiscales. ¿Por qué? Porque en su parte general lo que exponía era una serie de tecnicismos donde los abogados, protegiendo los derechos de nuestros clientes, podíamos empezar a disminuir la gravedad del delito, convirtiéndolo en uno de casi "no contest". Ese es el Código de 2004, ésa es la teoría general de 2004.

Y en el 2012, algunos dicen que se les quitó la discreción a los jueces. Los jueces tienen discreción, lo que pasa es que era una discreción que antes se criticaba porque los hijos de los ricos salían a pie y los hijos de los pobres salían 'esposaos' por el mismo delito, y eso a algunos les levantaba alguna roncha. Y ésa era la época histórica que vivíamos en aquel momento, cuando se empezó en el 2009.

Después de eso, tenemos que llevar entonces el análisis basado en recomendaciones y preocupaciones presentadas; y esto era a lo que nosotros nos enfrentábamos en aquel momento, había cien (100) medidas de legisladores de Mayoría o Minoría atendiendo preocupaciones del

Código de 2004, cien (100); en este momento, en la Asamblea Legislativa, no hay diez (10) que atiendan preocupaciones del Código de 2012.

Entonces, como había tantas preocupaciones, ¿qué fue lo que se hizo?, se hizo una Resolución. Yo creo, y siendo honesto con los compañeros –y vuelvo y repito-, creo que el compañero Pereira, con su experiencia y con esa semana que tuvimos de vistas, se hizo lo que se pudo con ese periodo tan corto; aquello no fue una Resolución, aquí lo que recibimos fue un proyecto redactado por algún catedrático, muchos con ninguna experiencia en los tribunales, y se citaron una serie de ilustres abogados, a los cuales yo respeto y fueron muy ilustrativos, pero no hubo un proceso donde se incluyó a todo el mundo para trabajar un asunto tan neurálgico como el Código. Y el profesor Chiesa dijo –que tuvo, en mi opinión, una exposición muy honesta y brillante-, exponía que los Códigos no se deben de trastocar tan fácilmente –tiene que haber como una camisa que diga, podemos enmendar, pero no necesariamente trastocar-, a pesar de que sus posturas, con alguna razón, son algunas que yo aplaudo y otras que tengo reserva.

Entonces, en aquel momento la licenciada Olga Resumil, Catedrática de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico –a quien quiero rendirle homenaje póstumo, ya falleció, víctima del cáncer-, y el profesor Fernando Luis Torres Ramírez, Catedrático Auxiliar y ex profesor de este servidor en la Facultad de Derecho de Ponce, hicieron un trabajo titánico de casi un año y medio; oigan, ¿y tú sabes cuánto cobró –y quiero hacerle este homenaje póstumo- la licenciada Resumil y Fernando Torres Ramírez? Cobraron cero (0) por este trabajo, no hubo contratos, no hubo intereses, hubo vocación y devoción, y para ese momento la profesora Resumil ya estaba diagnosticada de un cáncer terminal. Y eso hay que destacarlo porque el contraste es claro entre el 2012 y el 2004.

Entonces, la fecha de presentación de aquel Código, que ahora es el Código de 2012, fue, después de ese trabajo de dos (2) años, 3 de marzo de 2011; la primera vista pública, dándole treinta (30) días para que se preparan, fue 4 de abril de 2011; las vistas públicas del Senado se llevaron del 4 de abril al 7 de junio de 2011; y las vistas en la Cámara, del 7 de diciembre al 15 de febrero de 2012. En ese periodo de quince (15) meses de vistas se presentaron medidas, informes, conferencias, vistas públicas en los Centros Judiciales, algo que yo creo que debimos de haber hecho, porque si estamos hablando, dónde realmente se cose este asunto del Código es en los tribunales, a pesar de que yo soy fanático de que vengan al Capitolio y vean cómo trabajamos, a diferencia de mucha gente que cree que no lo hacemos. Pero ciertamente, los tribunales debió haber sido uno de los foros para poder discutir este asunto, ¿por qué? Porque aquí faltó un elemento indispensable para mí, los fiscales; muy pocos fiscales estuvieron aquí porque los fiscales tienen un trabajo muy difícil, y es estar en los tribunales, y ahí hubiésemos tenido la experiencia de los fiscales ante un Código que, después de todo, es una herramienta de combatir el crimen, ésa es la verdad.

Y tengo que decirles que cuando veo la lista que comparecieron a los tribunales, fueron veintiocho (28) organizaciones más, o sea, que son veinte (20), más veintiocho (28), son cuarenta y ocho (48) organizaciones versus las que tenemos acá.

Y yo establezco y estipulo que los Códigos son la tipificación de conducta que las sociedades se ponen de acuerdo para poder tipificar una conducta como no aceptable y como último recurso debe de ser la pena de reclusión. Ahí el senador Pereira y yo estamos de acuerdo; yo no creo que debemos tener almacenes de seres humanos; yo no creo que ése es o debe de ser el espíritu de ningún Código. Pero falta algo –y este pero siempre es importante en el idioma español-, la víctima.

En el 2004 teníamos algo que estaba pasando, que todo el mundo conocía, pero nadie hablaba, que es que por lo laxo que eran en aquel momento las penas, el esclarecimiento de los delitos era menor, no porque se cometieran menos delitos, es porque los testigos no comparecían,

porque los testigos no comparecían ante el temor de que esta persona que iba a ser encarcelada bajo el Código de 2004 –y hago referencia al 2004 porque es lo mismo que tenemos ahora, para efectos de la parte general-, decía, para qué yo voy a testificar si después, dentro de dos (2) meses, va estar al frente de mi casa otra vez. Y la gente no cooperaba, y veíamos a la Policía –y yo cito a la prensa para que haga ese reconocimiento histórico- cuando comparecían y decían los oficiales del orden público, sabemos que se cometió el delito, sabemos que hay gente que sabe quién lo cometió, pero nadie quiere testificar. La razón era obvia, porque sabían que bajo el Código de 2004, con justicia o injusticia, se juzgaba de que esas personas iban a tener lo que se llamaba el "revolving door", usted entra por un lado y sale por el otro; eso era lo que había.

Con el Código de 2012, hoy el Gobernador de Puerto Rico, Alejandro García Padilla, dice, gracias a ese Código –no dice gracias al Código, pero está aquí en sus anuncios- estamos esclareciendo, estamos mejorando nuestra capacidad de esclarecer casos porque la gente está cooperando. ¿Por qué? Porque el ciudadano al que se le meten a la casa, al que lo encañonan, al que le ultrajan a su hija y a la persona que estaba con él sabe que cuando testifica, bajo el Código de 2012, va preso de por vida, no va a salir en siete (7) u ocho (8) años.

Los felicito porque desistieron de esa gesta que estaba estipulada en la propuesta. Hay que reconocer que el senador Pereira, en discusiones que tuvimos, y el Gobernador, de manera muy tímida, dijeron, eso no va. Y yo creo que eso es bueno, porque después de todo, en eso estamos de acuerdo.

¿Qué pasa ahora? Cuando vamos a ver los conceptos teóricos del general –porque podemos ir delito por delito, pero no vamos a avanzar mucho en la discusión-, yo creo que donde está el problema no es en las penas que ustedes, como Delegación de Mayoría, dijeron que iban primero a enmendar y ahora no lo han enmendado, y yo creo que eso es bueno. Yo creo que en uno de los delitos hubiésemos estado de acuerdo con bajar las penas, en uno o dos, que no tienen que ver con el asunto éste de la dignidad del humano. Yo creo que hay delitos sin víctima –ésta no es la posición del caucus, ésta es mi posición, quiero estar bien claro en eso-, en la cuestión del delito sin víctima, pues hay algunos que yo no creo que deben de ir presos.

Pero en la restricción terapéutica que ustedes plantean, que es nueva para este nuevo Código o propuesta, les tengo noticias, existía en el Código de 2012 también, lo que pasa es que lo teníamos para los delitos menos graves, que son de seis (6) meses o menos, no para los delitos grave, como lo plantean ahora, de ocho (8) años, y que la persona, con la discreción amplia que se le da en este Código, muy amplia, si tiene un buen abogado o si tiene una persona o adinerado que tiene el proceso para estar dos o tres años litigando un caso, como le pasa a los artistas, porque al pobre lo acusan, Regla 6, vamos pa'l tribunal, se ve la vista, Asistencia Legal, que hace un trabajo biónico, llega allí con diez expedientes, pasan prueba, hacen lo indecible y en menos de dos meses lo tenemos convicto. El que tiene chavos, no, el que tiene chavos y puede pagar los treinta (30) o cuarenta mil (40,000) pesos a nivel estatal, esa persona, que no son la mayoría de los que nosotros representamos aquí, puede estar dos años por un caso de violencia.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, presumo que es que está a punto de agotar el tiempo reglamentario. Yo le voy a ceder lo que él consuma de los quince (15) minutos que me corresponden.

SR. PRESIDENTE: Adelante, Senador.

SR. RIOS SANTIAGO: Gracias, señor Presidente, y al señor portavoz Larry Seilhamer.

Mire, entonces, cuando estamos hablando de qué es lo que tenemos, que yo creo que es lo importante, ya que he establecido una base de dónde es que estamos y cómo llegamos, es la reacción al Código de 2012 y lo celosos que tenemos que ser. El asunto de las penas, que les digo la verdad, yo hubiese visto dos o tres delitos de los que ustedes no se atrevieron a tocar y los hubiese tocado, porque, después de todo, si están planteando que es algo nuevo no puede ser una copia de 2004, porque ése de 2004 disparó la criminalidad. Y la razón también de eso puede ser, jugando un poco a la ciencia de la criminología, de que los que antes salían, ahora no salen, por lo tanto no pueden cometer el delito y por eso es que están bajando los asesinatos. ¿Por qué? Entérense, aquí hay gente que se dedica a matar gente. El gatillero, su profesión es matar gente y bajo el Código de 2012, si lo cogemos, como es nuestra pretensión, esa persona que mata gente, que es el gatillero, no sale. Bajo el Código de 2004 pudiera ser que saliera y como su profesión es matar gente, adivine qué va a pasar, va a empezar a matar gente otra vez. Y por eso es que entonces teníamos este asunto de que, mire, con este Código si te cogen, que no es un Código muy amigable, el de 2012 –los códigos no deben de ser amigables-, vas preso y no regresas.

Ahora bien, qué pasa… -y esto es una crítica al Código y ojalá se pueda enmendar–, qué pasa con la persona que mediante engaño le dice a una joven o una joven que mediante engaño le dice a un caballero: "Mira, yo soy soltero y yo quisiera tener una relación contigo". Y a lo mejor esa persona está aquí de verano, como vienen muchos a pasar un verano en Puerto Rico, eso no es atípico, y mediante ese engaño logra tener acceso a esa joven o a ese caballero con consentimiento de ambos de que tienen una relación sexual. ¿Qué pasa bajo este Código que ustedes proponen? Se raspa veinticinco (25) años, porque ese joven o esa joven dice: "Mire, lo que pasa es que yo me acosté o tuve acceso carnal con él o con ella, pensando que era soltero o soltera, y ahora resulta que es casado. Por lo tanto, yo me siento que yo tuve ese acceso y lo tuve de una manera engañosa, en el que en ese consentimiento hubo un vicio". Pues, bajo este Código que ustedes proponen, y ojalá lo puedan enmendar, esa persona cumplirá veinticinco (25) años de cárcel. Yo creo que eso no es justo. Diferente es si esa persona lo violenta, le mete un químico a la bebida, si esa persona mediante fuerza viola a esa persona. Eso yo creo que es una equivocación que pudieran enmendar en este Código.

Otra de las cosas que a mí me preocupa, y esto es un ejemplo que salió, el individuo que va texteando –y quiero hacerlo así, porque es más fácil para entenderlo a los que no son abogados-, va texteando en su vehículo, algo que ha hecho todo el mundo aquí en Puerto Rico en algún momento de la vida.

SR. PRESIDENTE: Compañeros, le prestamos la atención al senador Miguel Pereira. Voy a solicitar que el mismo silencio que teníamos cuando Miguel Pereira habló, que lo tengamos para los demás Senadores que van a debatir hoy.

Senador, adelante.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Obviamente, yo reconozco que éste es el momento de los asesores hablar y orientarlos, así que…pero, gracias.

¿Qué pasa con el joven o la joven o cualquier ciudadano de Puerto Rico que va texteando? No quiere matar a nadie, es que quiere comunicarse, "Voy de camino a mi casa". Se encuentra con el ciclista que está haciendo su ejercicio y él o ella en el "texting" desvía el vehículo, le da un golpe a ese ciclista, que no es mortal, un golpe que lo saca de balance, esa persona se cae y esa persona se raja la cabeza y a raíz de ese golpe muere. Esto es uno de los delitos que yo creo que debieron de

haber enmendado. Bajo el Código que no se atrevieron a enmendar ahora, esa pena, esa persona cumple cincuenta (50) años. Yo no quería matar a nadie. Mi intención era estar en el "texting", comunicarme con el ser querido o la persona. Pero no hicieron lo que tenían que hacer en esta propuesta y decir esa persona merece un trato diferente al que va con una pistola, ve al ciclista y dice: "Te estaba buscando, por fin lo cogí" y le dispara cinco o seis veces. Esa persona merece los cincuenta (50) años o los noventa y nueve (99), pero no el que bajo la causalidad de que cometió un delito, pero ese delito y ese anexo de la *mala ince*, que es que como se conoce, esa malicia, que yo quería matar, ese acecho, yo creo que debieron de haberlo diferenciarlo. Y ojalá, y a lo mejor caigo en la ignorancia de que como esto llegó tarde en la noche, hemos tenido solamente una o dos horas para analizar un extenso Código Penal. Así que, ojalá en un turno de rectificación alguien diga: "Mire, Senador, eso ya lo atendimos"; porque en la propuesta original no estaba.

Entonces hay delitos y hay delitos. No estoy muy claro, porque no he llegado, y voy a ser honesto en el debate, al final de este extenso informe que hemos tenido varias horas solamente para analizar, pero es el asunto de los que entran a las residencias. He sido informado de que si la persona entra a una residencia, la pena que existe ahora se queda igual. Sé que ha habido un movimiento legislativo para bajar esas penas y entonces creo que se quedó igual a lo que estaba propuesto en el 2012, el de la persona que entra en heredad ajena o el que esté en escalamiento bajó. Pues, eso, y digo bajó porque estoy haciendo referencia a los asesores que han sido muy, señor Presidente, tengo que decirlo como es, han sido de gran ayuda y nos han ilustrado de una manera muy honesta en los puntos de diferencia y convergencia.

La persona que dice: "Voy a entrar a la casa de cualquier ciudadano, porque voy a escalar". El delito de escalamiento es que va a robar y no hay nadie en la casa. Pero la modalidad que existe en Puerto Rico ahora mismo es el que dice: "Yo voy para la casa de ese ciudadano" y la modalidad que vemos en los periódicos todos los días y los que no nos enteramos es que lo cogen a usted durmiendo, en su casa, y lo encañonan y le dicen: "Aquí estamos" y son dos y tres y violan –y es penoso decirlo, pero pasa mucho-, y violan y hacen daño y roban, y el robo conlleva la violencia. Esa persona yo no creo que se deba de bajar el delito. Si la propuesta, según me informan de manera informal, es que bajó la pena, yo creo que esa persona debe de ser condenado a la máxima. Bajo el nuevo Código y las teorías generales, la discreción del juez es que si esa persona pudiera haber entendido de que esa otra persona no estaba allí, pues el juez pudiera decir, en su discreción amplia de este Código, "pues mire, no necesariamente le voy a poner la más alta". Porque a lo mejor el entró y cuando vio la gente salió corriendo, pero cometió el acto, entró. En el Código una de las cosas que yo discrepo es que la discreción del Juez es tan amplia que pudiera rondar en la injusticia.

Otra cosa que yo en el Código tengo que decir es la conducta insignificante. La conducta insignificante es una técnica legal, donde si el acto es tan insignificante –perdonando la redundancia-, no se comete el delito. Pues, el compañero Martín y este servidor andamos por el pasillo del Capitolio, estamos discutiendo una medida legislativa y en algún momento a mí se me ocurre empujar al compañero Martín y yo lo interpreto como una conducta insignificante entre compañeros, pero él lo interpreta como una agresión. Entonces tendríamos un caso donde el juez diría: "Eso fue un empujón". Pero vamos a llevarlo a lo que pasa en Puerto Rico, a la violencia doméstica, a la violencia. Llega a la casa cualquier género, hombre o mujer, y en el momento de una discusión acalorada, por diferencia de llegada o lo que sea, esa persona empuja a la otra persona. Bajo el nuevo Código que ustedes están proponiendo a mí me preocupa que cualquier juez, en su sana discreción amplia, pudiera decir que eso no conllevó una agresión, que eso fue una conducta insignificante. Ustedes y nosotros sabemos que eso es una violencia doméstica, pero a lo mejor dentro del paso de la prueba dice: "Mire, yo la separé o lo separé para evitar cualquier confrontación

y el resultado fue que ese empujón o esa separación conllevó que se diera con otra cosa o que se cayera por una escalera o se resbalara y creó un daño. Pero mi intención no era crear el daño, fue un empujón solamente para repeler. Pues, un juez, bajo la nueva discreción, pudiera decir: "Eso es una conducta insignificante".

Por lo tanto, este Código me preocupa, no porque las penas se hayan cambiado de un lado del otro en específico, es por la cuestión general que los abogados, nosotros, nos dedicamos a ver, a los tecnicismos, que es como se le conoce, al asunto del día a día de la conducta que era previsible o la conducta de la persona que no era previsible. Por ejemplo, para llevarlo más criollo, la persona que dispara al aire, en el Código del 2004, que es el que volvemos ahora, si no llega a ser porque legislamos que disparar al aire era un delito, en heredad ajena, en finca, en esas cosas, esa persona, si algún día le encausaban, decía: "Yo no quería matar a nadie, solamente disparé al aire". Claro, los abogados hubiésemos, o los fiscales, dicho: "Sí, pero era previsible que usted disparaba al aire, eso va a bajar y va a darle a alguien o le pudiera dar a alguien". Pero aquí, en un ejercicio intelectual, si el día de mañana yo tiro una piedra al río y abajo hay una persona que yo no la vi y le rajo la cabeza y se ahoga, en este Código, con ese tecnicismo, yo lo saco absuelto cualquier día, a pesar de que era previsible de que usted no debe estar tirando al río si hay gente bañándose ahí.

O sea, lo que les quiero decir es que la discreción del juez, a pesar de que es muy simpática, es peligrosa. No porque nuestros jueces no estén equipados para hacerlo, nuestros jueces son de primer orden. Yo los defiendo todos los días, esté a favor o en contra de lo que ellos toman decisiones. Pero el Derecho tiene que tener unas pautas, y el compañero Pereira lo sabe, porque ha visto los dos sistemas, ha visto el Federal y el Estatal. Lleva esa ventaja, y lo ha visto de los dos lados, de abogado de defensa y de fiscal. Y lo vio del tercer lado, de que es el que busca el criminal también. Así que, lo estoy habilitando como perito, compañero Pereira, con el peligro que eso conlleva en un turno de rectificación.

Pero, lo que quiero plantear con esto es que el que comete el delito en Ponce, debe tener las mismas expectativas que el que comete el delito en San Juan. No puede ser que porque en Ponce dicen "boa" cuando dan un cantazo y en Guaynabo dicen "toma", deben de ser considerados de manera diferente; porque allá le dicen "vellón" y acá le dicen "ficha", debe ser un delito diferente, cuando es la misma causa. Y eso son cosas que me preocupan dentro de esto.

Pero…y sé que no tengo compañeros que…Ah sí, tengo al compañero Martínez.

Vamos entonces a los peritos, porque al igual que he capacitado al compañero Pereira como perito, también tengo que entonces contrainterrogarlo con otros peritos. Vamos a ver lo que dice el Secretario de Justicia. Y el Secretario de Justicia nos dice, una preocupación genuina y yo creo que muy honesta en un ejercicio que debió haber tomado meses y no una semana, y él dice…Perdón, vamos a Corrección primero, que es cuando llegan allí a la cárcel.

Dice: "Indica lo necesario". Este es un "quote" del informe del Secretario de Corrección, página 17, a los compañeros que están siguiendo. "Indica y considera necesario que se enmiende el Código para que exista cero tolerancia ante los crímenes contra la vida, los menores y las personas de edad avanzada. Sin embargo, incluyo varios cambios sugeridos para mejorar el proyecto de enmienda. Principalmente sugiere que se modifiquen las penas para delitos cometidos por personas jurídicas para que éstas sean proporcional a las penas que se imponen a las personas naturales por la comisión de los mismos delitos".

Creo que eso se recogió, según me informan. Y si se recogió, no he llegado a esa parte. Muy bien. Esas son de las cosas que estamos de acuerdo. Las personas jurídicas no deben tener una pena diferente a quien cometió el delito, porque, después de todo, las personas jurídicas es un tecnicismo legal.

SR. PRESIDENTE: Senador Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente, buenos días. Buenas tardes.

SR. PRESIDENTE: No…

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Es para cederle los quince (15) minutos adicionales al compañero.

SR. PRESIDENTE: Okay. Según el Reglamento, usted puede cederlos. Ya él ha consumido treinta (30) minutos. Según el Reglamento, ésta es la tercera cesión de quince (15) minutos. Con mucho gusto.

Adelante, senador Carmelo Ríos. Sin embargo, según el Reglamento, son sus últimos quince (15) minutos.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias.

El plan original, señor Presidente, era consumir quince (15). Desafortunadamente pues han venido o han surgido las experiencias de las horas que nos sentamos allí en las vistas.

Y miren, el Departamento de Corrección expone claramente lo que es varias de las cosas que nos preocupan. Pero el Secretario de Justicia yo creo que nos arrojó mucha luz. El Secretario de Justicia nos dice, ante preguntas del representante Luis Vega Ramos, abogado y licenciado de profesión, sobre la naturaleza de su posición a la alternativa de reclusión, el Secretario indicó que no descarta totalmente que pueda existir esa alternativa. Miranda Torres entiende que el problema es que existen unas víctimas que el Estado tiene que proteger -analicemos eso- el Código Penal lo hemos visto como un asunto de combatir el crimen, en conjunto con el esclarecimiento y la Policía, pero entonces se nos ha olvidado –que es una de las críticas que le tengo a la nueva propuesta– el derecho de la víctima, el que es o carga una sentencia de por vida, porque aquéllos de ustedes que han sido víctimas del delito -yo tengo que decir que yo no lo he sido aún, y espero no serlo- aquél que le metieron el revólver en la cabeza en un carjacking, aquél que se le metieron a su casa, aquél que después que trabajó toda su vida para tener su televisor, tener sus muebles y llega a su casa y se encuentra que lo mudaron, esa persona está marcada de por vida. Eso, damas y caballeros, es una sentencia de por sí. Y cuando si le pasara a usted, usted fuera de los que dijera, que se pudra en la cárcel, aunque sea que lo empujó nada más, porque esa es la razón humana.

Y este Código no atiende, en mi opinión, la relación de la víctima, de la persona que tiene esa sentencia de por vida, no del que le dieron siete (7) años, es al que le pusieron un revólver en la cabeza y se pudo haber ido para otro lado.

Entonces, en el incesto –el compañero Martínez, quien me ha cedido su turno, me ha traído unas notas, que las vamos a leer– y él dice que en el Código Penal, según enmendado, Artículo 134.- "Bestialismo" –que es el humano teniendo sexo con animales– tiene tres (3) años. Creo que se eliminó. Si se eliminó, pues hay una ley especial para la protección de animales. Yo tengo mi …, pero creo que se puede atender en la Ley de Protección de Animales. Lo que pasa es que hay que trabajar el asunto entonces del ser humano, de esa condición, que puede ser una enfermedad. Pero como lo estoy leyendo, según me lo trajo el compañero Santiago, pues estoy ilustrando al momento.

Pero el Incesto.- Cincuenta (50) años. Incluye una enmienda que establece que el acto sexual entre parientes tendrá que ser sin consentimiento. Este es uno de los proyectos de los cuales yo tengo algunas reservas. Y le explico. Los primos que se casan entre sí; tienen 40 años, tienen 30 años, esos primos, y eso pasa mucho en el campo, pasa. Yo tengo una comadre que tiene el mismo apellido dos veces, del área de Coamo, dicho sea de paso. Esas personas, según esta propuesta, estarían cincuenta (50) años presos. ¿Bajó? ¿Ya no está o lo eliminaron? Esa es la ventaja de haber leído el Informe completo, haberlo redactado y los que lo leímos después. Pues qué bueno, qué

bueno. Empezó esta discusión; o sea, ya está ¿el Incesto no existe? Si no existe, tengo… ¿Existe? ¿Ya no son cincuenta (50) años? ¿Son cincuenta (50) todavía? Cuando no tienen consentimiento. Okay.

Esa es una de las cosas por las cuales yo planteo que debimos haber tenido un mes para poder analizar eso, señor Presidente. Y es una preocupación.

Y entonces vamos a lo otro que quería plantear. El asunto de la causalidad. Cuándo yo tiro la línea de que yo quiero cometer un acto –y ahí yo estoy en diferencia con el compañero Pereira– del cooperador. Fulano de tal quiere matar a mengano porque le tiene ganas, y mengano dice, yo quiero matar a fulano, y el que está al lado dice, pues como tú no te atreves a matarlo con una puñalá, yo tengo una pistola, yo te doy la pistola y vete y elimínalo. Y esa persona cooperó, no mató, pero proveyó el vehículo para que fulano matara a sutano con esa pistola.

Lo voy a poner más claro, el que le alquila la pistola al otro para cometer el delito –para los compañeros que no están en el proceso criminal– en Puerto Rico se alquilan armas de fuego, algunas de ellas desafortunadamente legales. Y le dicen, vete, úsala ésta, y ésas son las famosas pistolas y armas de fuego que aparecen después con series (mutilás). Esas, bajo el Código de 2012 usted va preso y (pa'largo). Esa es la verdad. Con la propuesta de este Código, con un tecnicismo yo lo saco a usted, y si le consigo menos de ocho (8) años, hasta lo meto pa'la casa con una restricción terapéutica. Son delitos que se cometen todos los días en Puerto Rico y que este Código va a estar en prueba todo el tiempo, todo el tiempo.

El borracho que choca. El borracho que choca no quería matar a nadie, está en estado de embriaguez, mata a una persona en el camino, esa persona, bajo el Código de 2012 tendría cincuenta (50) años, noventa y nueve (99), perdón, son quince (15) años, son quince (15) años. Bajo este Código baja la pena. Yo no hubiese bajado esa pena, porque esa persona, a pesar de que consumió bebidas alcohólicas, debió haber conocido que un acto a raíz de su decisión de tomar es que pudo haber ocasionado daño. En ese delito en específico, como no he llegado a esa parte del Código, yo espero que en el turno de rectificación me digan, mire, no, eso lo cambiamos y ya no es así, se mantiene de otra manera, y yo estaría de acuerdo con eso.

Lo que quiero plantear dentro de este turno que ya está terminando, es que tengo tantas interrogantes y que el tiempo en el tiempo que estuvieron en las vistas de una semana, extensas, donde yo era el único representante del Partido Nuevo Progresista en el Senado, y que me fue imposible estar todo el tiempo allí, surgieron unas enmiendas que yo no estoy seguro si en este Código, al momento que lo discutimos, están ahí estipuladas. Ojalá que sí, ojalá que sí. Pero es casi un acto de fe. Y yo desafortunadamente no puedo votar por un Código, por un acto de fe, partiendo de la buena fe que yo sé que tienen que tener algunos – yo presumo la buena fe que tienen todos – pero la diferencia de criterio es abismal cuando venimos a política pública.

Mi punto más relevante de este debate es que el Código Penal no es un asunto de una semana. Que el Código Penal debió haber sido discutido ampliamente. Que el Código Penal debió haber estado incluido a los que están a favor, en contra y los que no tienen opinión, todo el mundo. Y el último día de Sesión trabajar el asunto del Código Penal cuando no hay una emergencia de Puerto Rico que digan, aprueben un Código diferente, cuando tienen al Gobernador gastando – diciendo que no tiene chavos para una cosa – pero para promocionar de que está esclareciendo el crimen a seis mil pesos la página, como ha hecho tanto volumen, quizás se la han dado a cuatro, en todos los periódicos, en todos los programas de televisión, eso se pudo haber evitado si hubiésemos hecho lo correcto, que es darle el proceso. Eso es lo que debieron de haber hecho con un Código Penal.

Y vuelvo y repito y con esto termino, señor Presidente. Hay cosas dentro de lo que ustedes están haciendo en el Código que yo estoy de acuerdo. Esto para mí no es una cuestión partidista. Hay otras que no. Pero quizás pudimos haber hecho un mejor trabajo si le hubiésemos dado tiempo al ejercicio. Hoy los compañeros de la prensa deben de estar tan confundidos con mi turno, que tienen que estar diciendo, pero está aquí, está allá, esos delitos van, esos delitos no van. ¿Ustedes saben por qué? Porque no hubo la apertura del tiempo de madurar de las ideas. Esa es la verdad sobre el Código Penal que algunos dicen que son enmiendas y otros dicen que es un nuevo Código, depende de a quién le pregunten.

Para finalizar mis palabras, yo creo que no había una emergencia tal, como alegadamente tienen con la crudita. No había una emergencia tal, como alegadamente tenían con la Reforma de Energía, que aquí la aprobamos a la última hora y en contra de la voluntad de muchos, para que algo pasara, y siete u ocho meses después y, señor Presidente esto es casi en su defensa, le han faltado al respeto, porque después que usted hizo esos malabares que hizo, al día de hoy ni siquiera han terminado el proceso. Me sospecho que esto es igual; es la prisa, mala consejera.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador, consumió treinta y nueve (39) minutos.

Vamos a reconocer primero a la senadora María de Lourdes Santiago, que me había pedido un turno tan pronto terminara el senador Carmelo Ríos, y entonces reconocemos al senador Dalmau Santiago.

Adelante, Senadora.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

Creo que sobre los lineamientos generales de este trabajo ya abundó el senador Pereira y no hay por qué añadirle más sobre ese tema al debate. Solo quiero reconocer el trabajo que él y su equipo han hecho, tanto los abogados y abogadas de la Comisión como abogados y abogadas de la Oficina del Presidente, y poner un poco en contexto lo que estamos haciendo en la tarde de hoy.

Todas las sociedades aborrecen aquéllos que incurren en conducta deshonesta, violenta o que de alguna forma perturba la convivencia comunitaria. Y ese rechazo, que es instintivo –no nos gusta la gente que nos hace daño-, pero también es racional, porque tenemos que buscar la manera de vivir con un orden mínimo, de ese rechazo es que se originan las medidas de control social, los términos que en su texto clásico utilizaba Foucault, de vigilar y castigar, que han evolucionado en el actual Sistema Penal. Y periódicamente cada sociedad tiene que preguntarse si su sistema de control social está funcionando y en Puerto Rico no creo que haya que ser un experto en sociología o en criminología para llegar a la conclusión de que nuestra forma de control social no está funcionando, porque no cumple con lo que deben ser los dos propósitos que animan a la legislación y al Sistema Penal. No es un disuasivo.

Ninguna persona que va a cometer un crimen, el que sea, se detiene a pensar: "Caramba, es que bajo el Código de 2004 la pena probable era de tantos años y ahora si cometo el delito la pena aumenta…". Eso no funciona así y el mejor ejemplo está en las jurisdicciones en las que hay pena de muerte, donde se ha demostrado que no contribuyen a que se reduzcan los crímenes punibles de esa manera tan terrible. No está funcionando como disuasivo y ciertamente no está funcionando el Sistema Penal como una medida rehabilitadora. Estamos en clara violación al mandato constitucional de que las cárceles de Puerto Rico contribuyan a mejorar de alguna forma nuestra vida en sociedad. Ninguna persona que pasa por una cárcel en Puerto Rico sale mejor ciudadano que cuando entró. Y me parece, por lo tanto, que estas enmiendas, yo no creo que aquí nadie

pretenda mercadear esto como un nuevo Código Penal, sino la incorporación de estas nuevas perspectivas son un paso en la dirección correcta.

Y quiero señalar lo que me parecen algunos de los logros importantes de la medida que estamos considerando. Primero, la incorporación de las penas a personas jurídicas que, como señaló el senador Pereira, estaban en esa anomalía jurídica de que podían ser culpables, pero no sabíamos cómo era que iban a pagar. La ampliación de la forma de culpabilidad que responden de manera más adecuada a los niveles de intencionalidad humana; y aquí quiero corregir algo de lo que mencionó el senador Carmelo Ríos con el ejemplo de la persona que iba texteando y que atropella al ciclista. Estamos hablando de cosas completamente distintas. El primer escenario que él pinta es el de un homicidio negligente, una situación en nada comparable y en nada procesable de la misma manera que el que saca una pistola y comete un asesinato con toda la intención. No es una comparación adecuada.

También quiero aclarar sobre el tema de la conducta insignificante, que no se trata de una gradación de intensidad de un gesto físico, sino de cómo manejamos conducta que puede resultar, por ejemplo, en la apropiación de un bien de un valor nominal, pero que realmente no representa un mayor daño social. Y definitivamente hay que aclarar, y aquí creo que la confusión ha contribuido, la fortaleza también, aquí no estamos manejando ningún tipo de enmienda a la Ley 54 de prevención de la Ley de Violencia Doméstica. Esa es una legislación especial que ha sido objeto por su parte de enmiendas por separado.

Creo que es importante también la aportación que hacen estas enmiendas al tema de la discreción dirigida, que es un tema que no se puede manejar en blanco y negro y que ameritaría mayor discusión en el futuro; y al tema de la restricción terapéutica, que es un tema para el cual se pueden disponer algunos elementos –gracias, señor Presidente- iniciales en el Código, pero que realmente no van a tener los resultados que esperamos si no es a través de las acciones del Ejecutivo que correspondan a la intención de rehabilitación para las personas que puedan ser sometidas a restricción terapéutica.

Finalmente, señor Presidente, sólo quiero señalar que aquí no podemos poner las esperanzas en la reducción de la conducta delictiva en la redacción de un Código Penal, sea nuevo, revisado, enmendado, penas altas, penas bajas. El Sistema Penal se activa al final de una cadena larga y compleja de elementos sociales, y solamente en la medida en que otras acciones relacionadas con las condiciones sociales y económicas del país contribuyan a modificar las conductas que llevan a la comisión de delitos, vamos a poder estar reclamando como un éxito el que en el país se mate menos gente, se robe a menos gente, se incurra en menos conducta violenta.

Votaré a favor de la medida.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignada la posición de la Senadora.

Senador Dalmau Santiago, adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente y compañeros que estamos hoy en el debate del Proyecto del Senado 1210.

Yo recuerdo cuando el cuatrienio pasado estábamos aprobando enmiendas al Código Penal. Estábamos aprobando el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y se hacían planteamientos de que se había llevado a toda prisa, sin considerar los resultados que iba a traer la aprobación de ese Plan de Reorganización cuando se fusionaran el Código Penal, el Sistema de Reglas del Departamento de Corrección, más algunas leyes especiales que iban a contribuir a que, en vez de subir las penas, las penas iba a bajar. Y recuerdo que el planteamiento se lo hizo la Delegación del Partido Popular y la Delegación del Partido Nuevo Progresista, en aquel momento encabezada por el compañero Senador que acaba de dirigirse, Carmelo Ríos, nos señalaba que eso

estaba ya listo, que no había tiempo que perder. Y la Delegación del Partido Popular le decía que necesitábamos tiempo, y son hoy ellos los que requieren tiempo para ver si pueden leer el informe que prepara la Comisión que preside el compañero senador Miguel Pereira.

La realidad es que fueron más de cuarenta (40) horas de vistas públicas, la realidad es que participaron más de treinta (30) deponentes y la realidad es que el Informe lo presenta el compañero Miguel Pereira ayer y puede considerarse hoy como puede considerarse la semana que viene. El que no participó de las vistas, el que no escuchó las enmiendas que trabajaron los deponentes, puede tener este Código un mes y lo más seguro no va a entenderlo o no lo va a poder defender o criticar. Pero yo le recuerdo a los compañeros que nosotros hacíamos el planteamiento el cuatrienio pasado, cuando los compañeros decían que la pena había aumentado de doce (12) a quince (15) años, nosotros le decíamos, mire, eso es artificialmente, porque con las bonificaciones, una persona que se supone que cumpla quince (15) va a cumplir cinco (5). Yo los invito a que busquen el récord legislativo, el debate que tuvimos los compañeros, el compañero, hoy presidente, Eduardo Bhatia, este servidor, alertando de que iban a bajar las penas, alertando de que no iba a funcionar, que iba a causar desasosiego, que iba a haber impunidad.

Entonces el Informe que nosotros preparamos del Plan de Reorganización VIII, hablamos de que en aquel momento las bonificaciones que estaban haciéndose iban a trastocar el Sistema del Código Penal del Sistema de Penas. ¿Y qué sucede ahora? Y tengo que señalar, señor Presidente y compañeros, que ésta no es la primera vez que actúa este Senado en pos del Código Penal. Esta es la segunda fase de un proceso de revisión que incluyó el que a través de la Ley 10-2013 se eliminaban las restricciones que impuso en aquel momento la Mayoría Parlamentaria del Partido Nuevo Progresista para limitar la libertad de expresión, para coartar las manifestaciones públicas, para limitar la libertad de expresión de los ciudadanos. Claro, ellos dieron el ejemplo desde el principio cuando cerraron las gradas. Pero lo hicieron por un proyecto de ley para que ciudadanos que legítimamente querían manifestarse no pudieran y pudieran ser encarcelados por ejercer la libertad de expresión. Sancionaban irrazonablemente cualquier interrupción a la función legislativa, cualquier interrupción a la función legislativa. Esta es la casa del pueblo y si el pueblo venía aquí a manifestarse se legisló para meterlos presos y este Senado derogó lo que el Senado anterior impuso como parte de unas primeras enmiendas al Código Penal.

Pero se habla de que no existe justificación para enmendar el Código. Pues, tuvieron que haber participado de las vistas públicas para que vieran que todos los deponentes vinieron con grandes sugerencias y alternativas de sí enmendar el Código Penal.

Pero entonces, ahí es que viene y se abre el espacio a la demagogia. Se abre el espacio a la demagogia diciendo que se van a reducir todas las penas. Eso es falso. Eso es falso y yo invito a los detractores a que se lean el informe con las enmiendas, se eduquen de lo que cambia para no decir aquí que cambia un artículo de la Ley cuando realmente no cambió, como yo escuché en algunos medios diciendo que estas enmiendas reducen las penas de los delitos de pornografía infantil. ¡Falso! Pero lo dijeron para desinformar al pueblo, para crear preocupación. Las penas aplicables para todos los delitos que tienen que ver con pornografía están inalteradas, no se cambió ninguna. Lo repito, no se cambió ninguna. La producción de pornografía infantil, el Artículo 146 del Código Penal, se queda en quince (15) años. La exhibición y material nocivo a menores se queda en tres (3) años, como estaba. No se cambió ninguna.

Esto significa que nosotros, como Asamblea Legislativa, tenemos que rechazar esas conductas y no vamos a bajar la cantidad de la pena que establece para la transmisión o retransmisión de material obsceno, pornografía infantil, utilización de un menor para pornografía infantil. Todos esos delitos se quedaron como estaban, inalterados. Pero ese argumento de algunos

detractores contrasta con el Código actual que tiene sesenta y siete (67) delitos que se encuentran impunes bajo el ordenamiento actual. Por eso es que hay que cambiarlo, por eso es que hay que enmendarlo. Yo no he escuchado a nadie decir eso, que bajo el actual que se aprobó en el 2012 hay sesenta y siete (67) delitos que no tienen consecuencias, se liberalizaron.

Entonces se trae en este nuevo Código Penal una discreción judicial dirigida. Aquí se habla de que se iba a quitar la discreción o que se le iba a imponer a un juez. No, es una discreción dirigida, dirigida a delitos que su pena sea menor de ocho (8) años, a delitos que no tengan violencia o intimidación y que el Juez pueda concederle un tratamiento terapéutico, una restricción domiciliaria, un informe de pre-sentencia favorable para servicios comunitarios, entre otras cosas. Digo, si queremos seguir el mandato constitucional de que nuestro sistema debe ser uno rehabilitador, pues eso tiene que estar puesto en el Código para que ese Juez tenga discreción en la forma en que va a dictar una pena y que pueda ser una rehabilitadora para mejorar nuestra condición, nuestro Sistema Correccional.

Otro argumento es que el Gobernador se opone a la aprobación de estas enmiendas. Lo que yo escuché del señor Gobernador, y tengo que rechazar que él no se opone a estas enmiendas, es que como la demagogia por ahí decía que estábamos bajando las penas de delitos sexuales, pues obviamente el Gobernador reaccionó a esa demagogia de los críticos del trabajo serio que estaba haciendo la Comisión del compañero Miguel Pereira. Pero cuando vamos aquí al material nos damos cuenta que no se enmendaron los delitos que tienen que ver con agresión sexual, ni se enmendaron ni se van a enmendar. Así que, dicho eso, pues el Gobernador no tendría entonces que oponerse a los cambios propuestos después de más de cuarenta (40) horas de vistas públicas y más de treinta (30) deponentes y escuchar a todos los sectores, un trabajo técnico y largo que aquí algunos pretenden menospreciar pidiendo que este Código no se atienda en el día de hoy, porque hay que dedicarle seis meses más.

Las penas altas son un disuasivo a la conducta delictiva. En ningún sitio en el mundo se ha demostrado eso. De hecho, el noventa por ciento (90%) de los casos ante los Tribunales se resuelven a base de alegaciones por un delito menor. Así que cuando hay la consideración de que se puede negociar un delito menor, el imputado se declara culpable, porque sabe que de no hacerlo entonces le va a aplicar una pena mayor.

Y aquí han dicho varias cosas en torno a las penas, aquí lo que se está diciendo es que si dice que la persona va a cumplir "equis" cantidad de años si sale convicta y sale sentenciada y se declara culpable o se declara culpable, va a cumplir esa cantidad de años. El Código vigente que vamos a enmendar hoy lo que proponía era, mire, dice doce (12) años, súbele a quince (15), pero la realidad es que con los bonos cumple tres (3). Eso es una burla a la decisión del Tribunal, es una burla al propio Código, una falta de respeto a nosotros mismos.

Se le permitía al Secretario de Corrección darle una bonificación hasta de cinco (5) días por mes, indiscriminadamente, a quien quisiera, sin ningún reglamento. Ese es el vigente. ¡Ah! Pues, le cae bien al Secretario, vamos a darle cinco (5) días por mes de bonificación. Sí, porque no había una guía.

Aquí también se ha dicho que el Código Penal que vamos a aprobar hoy reduce las penas de la mayoría de los delitos. Es falso. Las enmiendas propuestas únicamente se reajustan las penas en once (11) delitos no violentos para establecer un Sistema de Pena proporcionado a la severidad del delito, luego de escuchar a los peritos, al derecho comparado y a la data empírica que nos someten las agencias que trabajan con el Código Penal y con el Sistema de Corrección. Esto significa que las penas de doscientos dos (202) delitos se mantienen inalteradas, lo que significa que los asesinatos, la pornografía infantil, la utilización de un menor para pornografía infantil, la seducción de un menor a

través del Internet y el abandono de menores serán castigados con la misma severidad con la que históricamente se han tramitado. Ninguno de esos se tocó, pero yo he escuchado en la radio, compañeros diciendo lo contrario. Y aquí es el momento de que lean el Informe y aclaren antes de comenzar a tomar un turno y sepan lo que se aprobó y lo que no se aprobó.

Los cambios propuestos en las penas son menos del tres por ciento (3%) de las enmiendas propuestas. Y esto sí es bien importante, señor Presidente y compañeros. Estos cambios incluyen alternativas viables para promover el mandato constitucional a la rehabilitación de personas sentenciadas; atienden el serio problema de medidas que fueron aprobadas anteriormente y que imposibilitan el acceso a programas de rehabilitación; restablece la figura del cooperador, para que ninguna persona quede impune por la comisión de un delito; restituye la discreción judicial de manera dirigida, como expliqué anteriormente; y se le da certeza al Sistema de Justicia.

Un asunto que quiero destacar es que la idea de utilizar aquí la restricción terapéutica es una de avanzada, donde hay un consenso en la comunidad científica y expertos y peritos en esto de los crímenes y de los Códigos Penales de que los adictos son enfermos, por lo que necesitan un tratamiento para viabilizar su rehabilitación. Y esa discreción dirigida que le estamos dando al Sistema Judicial al momento de imponer las penas le va a permitir al Juez, a base de la evidencia que desfile, si esa persona necesita tratamiento, si esa persona el delito que cometió no tiene intimidación ni violencia, cualifica para una restricción terapéutica y para que se trate como es, como un enfermo.

Así que, rechazando las imputaciones que escuché en algunos medios de comunicación, señor Presidente, y reconociendo y felicitando el trabajo que hizo esta Comisión y al compañero Miguel Pereira, quiero exhortar a los compañeros que tienen alguna duda a que revisen el Informe, revisen las anotaciones y el resumen ejecutivo de lo que estamos aprobando aquí hoy, que ha sido medido, ha sido consultado, ha sido escuchado en vistas públicas de muchas horas, ha sido evaluado por un personal técnico de alto calibre para ajustar la realidad en el momento de imponer una sentencia y aplicar una pena. Se traen ideas innovadoras para ajustarlo a nuestra realidad como Sistema de Corrección y a nuestra realidad como Sistema Judicial, y reajusta muchas de las equivocaciones que dieron paso cuando se hicieron los Planes de Reorganización y los cambios al Código Penal, que lo que hicieron fue disminuir dramáticamente las sentencias impuestas sin ninguna razón y sin ninguna base científica.

Diciendo eso, señor Presidente, exhorto a los compañeros a que le voten a favor a este Código y felicito nuevamente a la Comisión de lo Jurídico, a mi compañero senador Miguel Pereira y a todo el componente que trabajó dicha medida, incluyendo a la licenciada Gina Méndez y otros compañeros que sé que trabajaron muchas horas para darle forma a un proyecto de gran envergadura y de gran alcance para el país y que ciertamente reúne todas las cualificaciones para aclarar dudas y para establecer un sistema de avanzada en la manera de imponer sentencias.

Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al senador José Luis Dalmau, Vicepresidente de este Cuerpo.

La senadora Maritere González, si va a consumir un turno, éste es el momento, y después que usted termine y concluya yo voy a consumir un breve turno. Así que le voy a pedir en ese momento, cuando usted concluya, al senador Dalmau que presida incidentalmente en lo que yo consumo ese turno.

Adelante, senadora Maritere González, para su turno.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Primero, tengo que decir, con respecto al Proyecto del Senado 1210, las enmiendas al Código Penal de Puerto Rico, que ésta es la tónica…qué pena que se fueron nuestros estudiantes del pueblo de Aguadilla, del Colegio San Carlos, porque hubiera querido que pudieran escuchar y aclararles a ellos y al récord de este Augusto Cuerpo, un sinnúmero de planteamientos que he estado escuchando que yo creo que ofenden, afectan y laceran el trabajo legislativo insigne que ha realizado la Comisión de lo Jurídico, presidida por el compañero Miguel "Cuco" Pereira. Y le decía que esta es la tónica para muchos de los días que yo esperaba y ansiaba con ilusión al llegar al Senado de Puerto Rico como Senadora por Distrito. Hoy, perseguimos con esta medida retribuir, curar, reparar, componer los inicuos trabajos, sí, porque fueron injustos y desde mi perspectiva fueron crueles para este pueblo durante el pasado cuatrienio. Yo lo veo en el contexto en el que estamos de una forma integrada. Decir que cuánto tiempo cubrió, que cómo se trabajó, que la agenda particular, que a toda prisa, yo creo que le falta el respeto al pueblo puertorriqueño. Lo correcto es hacer lo eficiente en el tiempo que se necesita ser lo eficiente y el peritaje del compañero Miguel Pereira es uno que no se puede cuestionar.

En el día de hoy, nosotros tenemos ante nuestra consideración el Proyecto del Senado 1210, que sin duda garantiza unas enmiendas que van más allá de la pelea y el tribalismo en el que nos hemos involucrado unas delegaciones y otras aquí. El paradigma ideológico que motivó la adopción de un nuevo Código Penal, en aquel momento, se fundamentó, señor Presidente, en que para combatir la criminalidad era necesario aumentar las penas, haciendo de la codificación penal en nuestra jurisdicción una deficiente y, sobre todo, catalogándola de deficiente, tenemos que decir que en contravención, y mucho más importante, en contravención del mandato constitucional rehabilitador que se consagra en el Artículo VI, la Sección XIX de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Eso es grave, porque venimos arrastrando problemas con ese principio de la rehabilitación por años. Y es menester señalar que diversos estudios que se nos fueron presentados en el proceso abierto de vistas públicas y que hemos revisado, demuestran que no existe, y lo revisamos de quienes lo saben decir y hacer valer, no existe una correlación entre criminalidad y las penas excesivas, por lo que tener en una jurisdicción penas altas no es un disuasivo para la incidencia criminal. Esto se sustenta al darle una mirada a los diversos sistemas penales en otras jurisdicciones, lo que nos permite concluir que Puerto Rico tiene, tal y como está el Código trabajado en la pasada Administración, penas excesivas. Robo, excesivas y desproporcionales, veinte (20) años. Robo agravado, treinta (30) años. Escalamiento simple, cuatro (4) años. Escalamiento agravado, dieciocho (18). Apropiación ilegal agravada, tres (3) años, ocho (8) años, quince (15) años en las distintas modalidades.

¿Y qué es lo que ocurre con la población carcelaria? ¿Qué problemas tiene el que delinque en nuestra sociedad? ¿Tienen que ver con necesidad? ¿Tienen que ver con drogas?

Y yo creo que no hacer un análisis minucioso o no haberlo hecho en el pasado, conllevó las penas excesivas que arrastramos en el presente, altamente punitivas, que nos alejan del verdadero proceso rehabilitador. A tales efectos, esta pieza legislativa corrige los defectos y la incertidumbre que existe hoy día en la aplicación de la ley, porque eso trajo consigo y derivó este Código vigente. Y para hacer de éste uno más justo, coherente, proporcional, razonable y que atienda con lo que en muchas ocasiones vemos se ha perdido, que atienda de forma sensible, de forma humana, de forma responsable, de forma que propenda en la rehabilitación de esa persona que se presenta con un problema, una enfermedad o una necesidad ante nuestra sociedad puertorriqueña y nuestro Sistema

Judicial; y hay una no respuesta para trabajar con cientos de miles de personas que pasan por nuestro Sistema de Justicia.

Y aquí yo quisiera ser enfática en aclarar que distinto a lo que se ha querido proyectar en el país como consecuencia de unas nociones incorrectas, la presente legislación sólo enmienda la pena en once (11) delitos. No sé si exista un grado de sensatez tal que se pueda distinguir y aseverar públicamente que sólo se enmienda la pena en once (11) delitos, dejando todas las demás penas inalteradas. Y estos cambios parten de una evaluación concienzuda que se fundamenta en la proporcionalidad entre el hecho delictivo y la pena. Aquí no se trastocan estatutos que codifican la violencia doméstica en la isla. Decirle eso al país es mentirle, demagógicamente mentirle.

Yo ahorita escuchaba que se hacía alusión a un joven que está allá en el oeste borincano, en la Cárcel de Guerrero en Aguadilla, y que la Minoría alude que fue convicto bajo la Ley de Sustancias Controladas. Si la Minoría hubiera estado pendiente cuando en el 2012 se aprobó el Código que tenemos vigente, sabrían que en ninguna parte del Código se tipifica el delito referente a drogas. Pero yo creo que no había un grado de atención mayor y que como se comenta en los pasillos, había que garantizar penas altas y mano dura y proyección política en contra del crimen.

Con estas enmiendas retomamos unas de las cosas más importantes, desde mi perspectiva, la visión rehabilitadora en el país. Establecemos un margen adecuado. Como decía la compañera Portavoz del Partido Independentista, se dirige la discreción judicial. Y es importante que se dé ese paso, porque la Rama Judicial necesita ese énfasis dirigido, lo que implica que va a tener guías específicas sobre cómo va a aplicar. Y esa concesión le va a permitir a los Jueces y a las Juezas poder aplicar alternativas a la pena para sancionar aquellos delitos graves o de severidad intermedia o inferiores que conlleven una pena igual o menor de ocho (8) años. ¿Y qué significa esto? Que estas alternativas a la pena no estarían disponibles para delitos de asesinato en primer grado, de asesinato en segundo grado, del secuestro a menores, de la agresión sexual, del incesto, entre otros cuyas penas superarían el término de los ocho (8) años. Se romperá de una vez y por todas con la impunidad de las personas jurídicas, algo que no se quiso tocar, la pasada Administración no lo tocó.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación, en su ponencia ante la Comisión, presentó que en septiembre de 2014 había doce mil seiscientos veintiocho (12,628) confinados y que, según un estudio del propio Departamento, la imposición de penas fijas contempladas en el Código Penal de 2012 podría provocar que para el año 2016 tengamos dieciséis mil (16,000) confinados en las cárceles del país. ¿Y qué se hace con esto? ¿La idea es tener más, construir más cárceles que garantizar la obligación constitucional con la educación de primera que debería tener el país? Por esa razón, yo quiero también hacer constar que la no intervención de esta Asamblea Legislativa sobre el asunto ante nuestra consideración y el quedarnos de brazos cruzados con el Código que tenemos en este momento representaría, además de un problema de hacinamiento carcelario, todos los problemas consecuentes que tendríamos, ¿con qué? Con una población que está condenada, y en esta gráfica lo vemos. La población carcelaria en un ochenta y cinco por ciento (85%) es usuaria de drogas, está enferma por las drogas.

¿Y de qué forma un enfoque rehabilitador puede trabajar con ese porciento tan alto de nuestra población penal? Este enfoque rehabilitador en este proceso de ley se reincorpora a través de la restricción terapéutica como una medida que enfoca la rehabilitación, con una medida de justicia terapéutica para adictos y adictas, y se enmienda la restricción domiciliara para disponer que puede imponerse en sustitución de la pena de reclusión en delitos graves, como lo hemos dicho antes, en un término que sea de ocho (8) años o menos. Indudablemente, estas áreas trabajadas, dirigidas, es la dirección correcta para trabajar la disparidad de penas entre el Código Penal y las Leyes Especiales, además de establecer una estructura proporcional, como debe ser, entre las penas

y los delitos. Ejemplo de esto, y ya comentamos antes, el caso de Jeremy Ruiz Tomassini. Este joven, sentenciado a cuatro (4) años de cárcel por posesión de marihuana en los predios de una institución, y con casos como éste observamos que el castigo es cruel y excesivo, es desproporcional en nuestro Código. Y aquí debemos unirnos como sociedad en un reclamo contundente para solicitar el indulto de este joven, porque no se han trabajado otras medidas que garanticen que con este tipo de actividad como sociedad hacemos otra cosa, porque nos gusta, nos gusta, parece que nos gusta el castigo.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, cedemos nuestros quince (15) minutos a la compañera González López.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Senadora…

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Maritere González. Gracias.

SR. PRESIDENTE:…Maritere González, tiene…

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Gracias, Portavoz. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE:…quince (15) minutos adicionales.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Y hablando del joven Ruiz Tomassini, aprovecho la oportunidad desde mi perspectiva, que yo sé que aquí hay legisladores que creen en el castigo, en el castigo, en el castigo, en el que boten la llave. Pero la misericordia, la humanidad y la sensibilidad no se les asoman y mientras no se les asome, a sus entendidos, el país no va a corregir ni va a rehabilitar ni va a ponerse en marcha. Y es un peligro que pensemos de esa forma.

Y aprovecho la oportunidad para recordarles a esos compañeros y al país que no es la primera vez que se tiene que intervenir con el Código Penal de 2012 para corregir las deficiencias aprobadas por la pasada Administración. La primera medida radicada en el Senado, yo creo que aquí hay gente que ya no se quiere acordar de esto, pero yo quiero acordarme de esto, porque el pueblo lo sufrió en carne propia. La primera medida radicada en el Senado de Puerto Rico, el 2 de enero de 2013, tuvo como propósito corregir las deficiencias en el Código Penal para impedir la coartación de derechos, derechos fundamentales por parte del Estado, muy común en el pasado cuatrienio. Restricción de derechos contra la libertad de expresión y la libertad de prensa en Puerto Rico. Estas expresiones y el derecho a la prensa y el garantizar la libertad de expresión para el país fueron mancilladas en la pasada Administración por aquéllos que quisieron así hacerlo. Y lo que recibieron fue una dosis desmedida de represión. Y yo le hago una invitación a esos compañeros a que todavía tienen oportunidad de reivindicarse y de colocarse en el momento de sanar y mitigar el país. Y fue este mismo Senado, que ya parece que se le olvida a mucha gente, en el que se reprochó esa conducta y se avaló el adoptar una nueva forma de gobernar desde una estructura donde se respeta el derecho de todos y de todas a ser escuchados; se respeta el derecho que tenemos a expresarnos a través de este momento con las enmiendas al Código Penal.

Y habiendo hecho constar lo antes mencionado, debo reconocer, como muy bien lo pudimos entender y aprender, desprendido de investigaciones y de estudios, que los problemas de la criminalidad en Puerto Rico son consecuencia directa de diversos factores sociales, económicos y salubristas. Por eso es que hay que trabajar con asuntos que hay gente que no quiere trabajar. Y qué vergüenza que haya gente que no quiera reconocer el hecho de que el asunto de las sustancias controladas en el país tiene que ser atendido desde una perspectiva salubrista. En la coyuntura histórica que atraviesa Puerto Rico es imperativo distanciarnos de un sistema correccional punitivo que incumple o que corrompe el mandato constitucional de la rehabilitación, porque a nadie le

importa, sólo a aquel que está cumpliendo su sentencia y a sus familiares. Y eso es algo que nuestra sociedad ha perdido, el énfasis de ser solidarios, sensibles, misericordes. Y eso tiene un efecto, a su vez, sobre los menos aventajados en Puerto Rico, condenándolos a un escenario donde las posibilidades de reinserción y de reintegración social desaparecen, porque se ha promovido un sistema de penas injustas, inconsistentes, desproporcionales al delito, insensibles.

Compañeros y compañeras, yo creo que, en cuanto a la oportunidad que tenemos con el Proyecto del Senado 1210, hay que demostrar sin demagogia, sin demagogia, con actitud responsable, con distanciamiento si es necesario de las instrucciones o de los mandatos que tenga aquí cada quien y cada cual, hay que hacer lo valiente, lo correcto, lo sensible, y de esta forma dar oportunidad a que se aprueben las enmiendas de nuestro Código Penal de Puerto Rico. Como lo dijo en la Convención Constituyente el doctor Juan B. Soto de Aguada: "Ha habido mucha confusión en el país". Y les decía a los señores delegados que en cuanto al espíritu y la estructura misma de la legislación penal en Puerto Rico, Puerto Rico y otros países en aquel momento estaban muy atrasados. Y notaremos, no sé si es que es porque es del oeste también, pero creo que dice la verdad y habló lo correcto cuando tuvo el privilegio de dirigirse: "Aquí tienen que importar la palabra tratamiento, la palabra rehabilitación y la palabra sensibilidad y hacer lo que nos corresponde hacer para no seguir atrasando las causas de Puerto Rico".

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: En este momento, le solicito al senador Dalmau que me sustituya en este momento.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador José Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: ¡Ah! Compañero, me había pedido un turno el presidente Bhatia Gautier.

SR. NADAL POWER: Sin duda alguna,…

SR. VICEPRESIDENTE: Posteriormente.

SR. NADAL POWER:…el Presidente debe tener la deferencia.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Muchas gracias, señor Senador.

Compañeros Senadores y el país que nos escucha y todos aquéllos que estén mirando, observando, dialogando, analizando este debate, yo creo que aquí lo importante es que Puerto Rico entienda dónde es que estamos hoy y dónde es que debemos estar mañana. Esa es la pregunta. ¿Dónde está el país hoy en términos de todos los delitos que se cometen, en términos de las personas que son atrapadas y que son enjuiciadas y que son encontradas culpables? Todo el país, el cien por ciento (100%) del país, todos, todos los que estamos aquí, todos los que estamos fuera de aquí, yo no conozco un solo puertorriqueño que piense que alguien por cometer un delito no debe pagarle a la sociedad. Yo no conozco a nadie que piense así. Así que en ese sentido tenemos unanimidad. Todos pensamos exactamente lo mismo.

La pregunta es, el que cometió un delito, ¿qué debe pagar? ¿Cómo debe pagar? ¿Cuánto tiempo debe pagar? ¿Y qué debemos hacer con esa persona? Y ahí es que entran los elementos más

importantes, porque dije qué hacemos con esa persona. Esa persona, hay algunos que piensan por un delito que se comete, mételo en la cárcel, coge la llave, tira la llave por el Morro hacia afuera, olvídate de esa persona, que se pudra en la cárcel. Y aquí es que yo, señor Presidente, quiero dividir, separar lo que es la política pública que yo creo que debe ser sabia para Puerto Rico. Y no estoy creando un juicio de los compañeros, los que aprobaron el Código anterior. Yo lo que quisiera que hoy hiciéramos, y por eso quisiera que los miembros de Minoría no se sintieran amarrados a lo que se aprobó en el cuatrienio anterior. Yo creo que…Mi consejo es que se sientan liberados para poder entrar en un consenso que es un consenso inteligente y sabio para el país. Y es por lo siguiente. La Constitución de Puerto Rico dice claramente que la rehabilitación de una persona, la Sección 19 del Artículo 6 dice, y voy a leerlo. Esta es la Carta Magna de Puerto Rico. Para todos los que me están escuchando, ésta es la Carta Magna: "Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad. La conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que se han declarado de valor histórico o artístico por la Asamblea Legislativa, reglamentar las instituciones penales –escuchen bien-, reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender dentro de los recursos disponibles al tratamiento adecuado de los delincuentes para ser posible su rehabilitación moral y social".

Puerto Rico…La ley en Puerto Rico, la política pública de Puerto Rico dice que las leyes de Puerto Rico son para lograr y hacer posible la rehabilitación moral y social. Yo sé que con el aumento en el asesinato, con los aumentos en crímenes en Puerto Rico, con el aumento en elementos que hay en la sociedad de personas disociadoras, uno pierde la paciencia. Uno pierde hasta la razón, a veces. Y alguien que le rompió el carro a uno, que le rompió el cristal, alguien que le robó en la casa, alguien que le disparó a alguien, uno quiere realmente, lo que a uno le nace por la ira y el coraje que a uno le da, es que a esa persona la metan en la cárcel y que boten la llave. La pregunta es, ¿una sociedad que se considere a sí misma inteligente, eso es lo que hace o se sienta, observa, mira, entiende, procura, ve, analiza esa persona, y aun dándole cárcel, incluye un elemento de rehabilitación para ver cómo podemos de alguna forma rescatar a ese ser humano?

¿Y qué pasa? El Código de 2012 tiene unos elementos positivos, pero el Código de 2012 eliminó la palabra rehabilitación de todo. Aquí, básicamente, se declaró inconstitucionalmente, por encima de la Constitución se declara un nuevo Código Penal que dice: "Olvídese de la rehabilitación. Todo el que cometa un delito no es rehabilitable". Y eso, con todo el respeto a todos los que estén en este momento pensando así, eso no es cierto. Hay muchos puertorriqueños. Yo no celebro ningún delito, pero tampoco le voy a declarar la pena de muerte a cada persona. Yo no voy a meter a un joven quince (15) años en la cárcel y botar la llave, porque estaba en una bicicleta o estaba texteando y chocó con una persona y le causó unos daños. O sea, aquí hay que tener la proporcionalidad de lo que estamos haciendo nosotros.

Así que, este nuevo Código o esta…no es un nuevo Código, son las enmiendas y en eso quedaron claros los compañeros. Lo que estamos haciendo en el Código de 2012, así que estamos adoptando muchas cosas de 2012 y de 2004, pero estamos entrando en lo que yo llamo la lucha inteligente de la rehabilitación. Y yo en esto invito a todos los Senadores. La senadora María de Lourdes Santiago, conocedora de este tema, está claramente diciéndole al país: "Tenemos que tener una lucha inteligente".

Yo quiero reconocer a Miguel Pereira. Miguel Pereira y Luis Vega Ramos son dos personas que están haciendo una lucha inteligente contra el crimen en Puerto Rico.

Entonces, ¿cómo podemos lograr esto? Logramos esto haciendo estas enmiendas el día de hoy. Aquí, y ahora quiero entrar en una discusión que es una discusión plenamente política, política

pública. El que cree en la política pública, cree en la rehabilitación. El que cree en la politiquería, cree en botar la llave y que se pudran allá adentro. El que cree en la política pública, piensa que todo ser humano debe tener una oportunidad. El que piensa en la politiquería, piensa cómo gano votos si le meto más años en la cárcel a esta persona. El que cree en la política pública se da cuenta que cada Juez en cada instancia tiene ante sí a una persona, un ser humano que tiene que atender a esa persona. El que cree en la politiquería le quita al Juez todas las oportunidades de sentase con una persona a dialogar y a rehabilitar. Esa es la diferencia y hoy la invitación es a que todos trabajemos con política pública y no con politiquería. Si yo estuviera hoy aquí pensando en las próximas elecciones yo diría a todo el que cometa un delito, pa' la cárcel todo el mundo. Vamos pa' la cárcel, porque eso crea unas emociones politiqueras. Pero esa es la diferencia entre las sociedades que se respetan a sí mismos y las sociedades que no se respetan a sí mismos.

Los Códigos Penales no pueden ser para politiquear, tienen que ser para rehabilitar y hoy, queridos señores Senadores, es una oportunidad para la rehabilitación, es una oportunidad, no para quitar penas, sino para añadir rehabilitación. No es para que la gente esté menos tiempo, es para que la gente esté más tiempo invirtiendo en su futuro, es para que busquemos alternativas, es para que al muchacho que podemos salvarlo todavía o habiendo cometido una falta le demos esa oportunidad y flexibilidad al Juez para que se entere que hay formas distintas de vivir la vida. Y yo lo que quisiera es que este debate no desencadenara en una lucha de quién es más duro contra el crimen, quien es más fuerte contra el crimen y quién tiene más mano dura contra el crimen. Yo creo, sí, que tenemos que tener manos firmes con el crimen, pero tenemos que tener unas políticas públicas inteligentes contra el crimen.

Así que, señor Presidente, yo me uno al senador Pereira, al representante Luis Vega Ramos, a todos los que han trabajado en esto. De hecho, me uno hasta los compañeros de Minoría que han tenido unos diálogos y unas conversaciones sobre estos asuntos. Hoy, este Proyecto debería ser aprobado de forma unánime, porque todo lo que hace es incorpora lo que la Constitución de Puerto Rico nos exige que hagamos. Si todos los que estamos aquí en esta Sala, todos, y no lo condiciono, no es si todos estamos o los que estamos aquí, es que todos los que estamos aquí en esta Sala juramos fidelidad a la Constitución de Puerto Rico. Todos los que estamos aquí juramos y dijimos que vamos a defender la Constitución de Puerto Rico contra todo enemigo interior o exterior. Hay amigos interiores que pretenden hoy decirnos que la Constitución no vale y yo les recuerdo a esos amigos que la Constitución nos dice claramente que la rehabilitación tiene que ser la política pública de este país. Este Proyecto lo que hace es celebra la Constitución. Este Proyecto reincorpora la rehabilitación como parte de lo que debe ser la política pública de Puerto Rico. Y este Proyecto lo que hace es realmente defender al Pueblo de Puerto Rico en el momento en que escogió su Constitución.

Así que, compañeros, compañeras, es una oportunidad extraordinaria para introducir el elemento de rehabilitación. Aquéllos que, como yo, pensamos que para una lucha inteligente no es necesario electrocutar a un joven, sino darle un libro a lo mejor y un maestro y enseñarlo y darle la oportunidad en la cárcel, propiamente, a que se eduque y que hay formas de reconstruir la vida de mucha gente, los que pensamos así hoy tenemos que votar que sí y estaremos votando a favor de este Código.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Bhatia Gautier.

Reconocemos al compañero Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo quiero tomar mi turno, pues, un poco comenzaré donde lo dejó el Presidente del Senado, ya que me parece fundamental la referencia a la Constitución del Estado Libre Asociado. Lamentablemente en estas discusiones a veces pasamos por alto lo que es un mandato. La Constitución no es un libro de sugerencias, estamos obligados a seguirla.

En la Carta de Derechos de la Constitución, una Constitución de avanzada, mucho más moderna que la Constitución de los Estados Unidos, se establecen una serie de derechos. Se menciona, por ejemplo, que la detención preventiva antes de un juicio no puede exceder de seis (6) meses; se menciona que las fianzas y multas no serán excesivas. También establece que no se pueden imponer castigos crueles e inusitados; y menciona también la inviolabilidad del auto de *habeas corpus*, entre otros derechos.

El Presidente del Senado, Eduardo Bhatia, muy correctamente hace referencia a la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, no en la Carta de Derechos, es el Artículo de las Disposiciones Generales. Y muchas de estas disposiciones generales son precisamente las que hacen que nuestra Constitución sea distinta, las que hacen que nuestra Constitución sea de avanzada, una Constitución que se adelantó a sus tiempos. Y en esa misma Sección 19 se establece que: "*Será política pública* -no se sugiere- *se establece que será política pública del Estado Libre Asociado el tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social*". Eso, entre otras declaraciones de política pública que hace la Constitución, como la de preservar el medio ambiente, el legado histórico del país, disposiciones que otras Constituciones no tienen.

¿Cuál es la meta de un Código Penal? ¿Cuáles son los resultados que queremos obtener a través un Código Penal? Todos sabemos que una meta de la sociedad es reducir la delincuencia. Pero también sabemos que una meta de toda sociedad es rehabilitar. Basta con analizar las distintas sociedades donde existen castigos severos en general contra los delitos y compararlas con aquellos lugares donde los castigos sí son proporcionales a la gravedad del delito. Y podemos ver que no existe ningún tipo de relación entre la meta de bajar la delincuencia, entre la meta de rehabilitar y la severidad de los delitos de un Código Penal. De hecho, dentro de los países desarrollados económicamente, el que más delincuencia tiene, cuando comparas con Europa, Oceanía, donde más delincuencia hay es en los Estados Unidos, irónicamente país de ese grupo con las penas más severas por los delitos. Irónicamente el único país de todos esos grupos que todavía tiene pena de muerte.

Yo creo que está claro en el Siglo XXI que tenemos que trascender esta tentación de buscar que el Código Penal se base en la sed de venganza. Un Código Penal no se puede basar en sed de venganza, tiene que basarse en esperanza, en esperanza de lograr rehabilitación, en esperanza de lograr bajar la delincuencia mediante esa rehabilitación, pero, sobre todo, que es lo que verdaderamente funciona, no solamente en el ámbito penal, sino hasta en las esferas del ámbito comercial y de desarrollo económico, es el cumplimiento de la ley. No hay disuasivo…

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a solicitar silencio para escuchar al compañero Nadal Power.

SR. NADAL POWER: No existe disuasivo mayor hacia la delincuencia, no existe una barrera más contundente en contra de la criminalidad que la certeza del cumplimiento de la ley. La certeza del castigo al que delinque, no la magnitud del castigo. La magnitud del castigo, pues sí, mientras peor el delito, mientras más grave, pues, proporcionalmente deberá ser mayor. Pero no podemos basar todo un Código Penal en meramente sed de venganza, en meramente desquitarme del que cometió el delito. Tiene que ser un Código cuyas penas hayan sido estudiadas, cuyas

disposiciones hayan sido probadas ya en otras jurisdicciones, como estamos haciendo en la tarde de hoy, un Código que a fin de cuentas lo que tiene que ser es implantado. A fin de cuentas tenemos aquí que debatir, buscar cómo vamos a lograr que la ley se irá a cumplir. El problema es que en Puerto Rico tenemos muchas leyes severas, muchos delitos, pero si no las hacemos cumplir, si no nos encargamos de que la vigencia de la ley, de que la vigencia del imperio de la ley sea lo que impere, pues entonces nunca vamos a lograr mucho, por más que sigamos aumentando penas.

Así que, señor Presidente, yo creo que es un momento de reflexionar de cuáles son las metas nuestras como puertorriqueños, de cuál es el mandato constitucional, la política pública de rehabilitación que nos impone, no nos sugiere, nos impone la Constitución del Estado Libre Asociado y seguir ese mandato visionario que los padres de nuestra Constitución, que los constituyentes establecieron en el 1952, precisamente porque querían asegurarse que esos principios de civilización, que esos principios de justicia imperasen en Puerto Rico en las décadas por venir. Y eso es lo que estamos haciendo en la tarde hoy.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Nadal Power.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos a la compañera Rossana López León.

SRA. LOPEZ LEON: Muchas gracias, señor Presidente, compañeras y compañeras del Senado.

Hoy ante la consideración del Cuerpo estamos viendo la revisión del Código Penal y para la Reforma de Leyes Penales al Informe Positivo, que muy bien ha trabajado nuestro compañero Pereira. Sabemos que toda su Comisión, a la cual también le damos nuestro apoyo y nuestra felicitación, así como todo el Cuerpo de Presidencia, que ha estado trabajando en conjunto con el senador Pereira para que esto se hiciera realidad, durante muchas horas de trabajo, durante muchas horas de cuestionamiento, durante muchas horas de ver investigaciones con respecto a esto.

Pero es la obligación de nosotros también traer a relucir los argumentos que hemos visto contradictorios de la Minoría, principalmente al decir que nosotros favorecemos al criminal y que no se trata hoy de favorecer al criminal, sino que se trata de imponer penas reales que establezcan un sistema penal con sentido.

Muchas veces oímos a gente que, pues, no tienen la experiencia o no ha vivido la situación o no ha pasado por la situación criminal o no ha tenido algún familiar que ha pasado por este proceso, y preferimos mirar quizás las expresiones para las gradas, en vez de ver las expresiones que realmente tienen el sentido de lo que estamos haciendo hoy aquí. No puedo decir que yo soy experta en este tema, pero sí puedo decir, por la experiencia que he tenido, en varios de las circunstancias que hoy toca esta enmienda al Código Penal, que nosotros estamos haciendo un trabajo responsable basado principalmente en que quizás por hacer ver que se estaba haciendo algo anteriormente en contra de la criminalidad o en contra de los criminales en nuestro país, se llevaron por el medio a todas y cada cuales de las situaciones que tenía que tener o debería tener el tribunal, la discreción, para poder llevar a cabo, según las circunstancias, la severidad de esas consecuencias que así asignara el Tribunal.

Así que, en primer lugar, quiero traer a la atención la situación de las enmiendas propuestas con respecto a lo de la pornografía infantil. Las penas aplicables por todos los delitos de pornografía permanecen inalteradas, y esto quiero dejarlo bien claro. Las penas aplicables por todos los delitos de pornografía permanecen inalteradas, incluyendo la producción de pornografía infantil, utilización de un menor para pornografía infantil, exhibición y venta de material nocivo a menores, propaganda

de material obsceno o de pornografía infantil, transmisión o retrasmisión de material obsceno o de pornografía infantil, entre otras.

Y ese anterior Código o el Código del 2012, como le quieran llamar, ahí nosotros lo que hacíamos principalmente era procesar a las personas que llevaban a cabo ese delito. Pero, sin embargo, no tomaron en consideración, como muchas veces pasa con la situación de la droga, las compañías o como le dicen en el argot legal, la persona jurídica que estaba detrás de todo esto.

Así que en este nuevo Código Penal las compañías hoy se procesan, por lo cuales se le añaden delitos y se le añaden penas, me refiero a la corrupción de menores por medio de esas compañías o agrupaciones, seducción de menores a través del Internet, la producción de pornografía infantil, posesión y distribución de pornografía infantil, utilización de un menor para pornografía infantil y exhibición y venta de material nocivo a menores. Eso no existía anteriormente y sí existe en este Código Penal. Para un total de sesenta y siete (67) delitos que se encuentran impunes bajo el ordenamiento actual, nosotros decidimos que no había tiempo que esperar porque la impunidad no podía ser parte de nuestro ordenamiento penal en nuestro país. Así que es bien importante establecer esas diferencias de lo que fue y de lo que nosotros estamos haciendo hoy aquí.

Por otro lado, es bien importante traer a colación que nosotros, a través de este Código Penal, muchos han dicho que nosotros estamos reduciendo las penas de la mayoría de los delitos. En las enmiendas propuestas únicamente se reajustan las penas en once (11) delitos no violentos. Inclusive, la pena de tentativa de asesinato permanece inalterada, por lo cual la persona convicta por hechos será recluida por un término de veinte (20) años. Y esto es bien importante puntualizarlo, porque sabemos de la politiquería o el desconocimiento, o como pasa, la falta de lectura de lo que nosotros estamos haciendo aquí hoy.

Pero peor aún, como bien decían otros compañeros, también es importante recalcar en este cambio de política pública en nuestro Código Penal -y quiero abundar un poco más aquí- es que se eliminó en el 2012 la capacidad de los individuos para poder rehabilitarse. Yo no sé si fue que pensaron en que iban a hacer en Mona un Alcatraz para cerrar la llave e irse, porque entonces debo pensar que la visión era, estas personas no tienen oportunidad en la vida, debemos encerrarlos, en dónde podamos encerrarlos, y no darle una oportunidad en la vida. Sin embargo, nosotros hemos escogido hacer un Código Penal salubrista, un Código Penal que le dé ese derecho a todo individuo que se pueda equivocar de alguna u otra forma y que se pueda rehabilitar quien derecho tiene para seguir aportando a nuestra sociedad.

Pero peor aún, el hecho de no haberle dado la oportunidad o la capacidad de poder rehabilitarse, de inicio ya le estábamos diciendo, mira, no tienes oportunidades en la vida. Si cometes tal y cual delito, no tienes la capacidad de hacer nada, no tienes la capacidad de ser alguien y no tienes la capacidad de seguir aportando a tu familia, a tu país, a tu comunidad, como muchos han hecho, porque también tenemos que así delinearlo, en el sentido de que se han convertido en el ejemplo de sus comunidades para que otros no pasen por lo mismo o por las situaciones que decidieron hacer en aquel momento dado y que hoy están rehabilitados.

Así que de eso es que se trata y de no ver las cosas solamente como un vaso medio vacío, sino ver las cosas en su justa perspectiva, porque no podemos ser ingenuos.

Yo quisiera saber en qué cabeza cabe que nosotros no podamos tener la capacidad de rehabilitarse en un país. O qué cabezas pensaron que eso no era importante para nuestro país. Pues entonces a la misma vez debimos haber cerrado ASSMCA, debimos haber cerrado todo servicio de salud mental en nuestro país, debimos haber cerrado muchos programas en nuestro país. Debimos haber cerrado CREA, debimos haber cerrado otros programas que nosotros tenemos en nuestro país,

porque si se trata de que van a hacer menos votantes, pues quizás fue lo que se pensó en aquel momento dado, no sé, porque no tiene ningún sentido que ello haya pasado.

Pero realmente tenemos que tener mucho cuidado con esto. Los mensajes que podemos estar enviando no solamente son erróneos, sino son dañinos para la visión que nosotros queremos para nuestros jóvenes y la población de nuestro país. Por lo tanto, tampoco somos de los que pensamos o los que nos hemos estudiado, que en algún sentido subir las penas va a ser que haya menos delito en nuestro país. Nosotros tampoco somos desconocedores de las situaciones que están ocurriendo. Pero sí somos conocedores de que mientras se trabaje también la prevención, mientras se unan otros esfuerzos como los que hemos hecho, que no se hicieron anteriormente, esto, las situaciones van a mejorar, de violencia, en nuestro país, porque los resultados obtenidos por esta Administración son el resultado de un Plan Anti-crimen, hábilmente estructurado, mediante una política pública de cero tolerancia al crimen, basada en una agenda visionaria para maximizar los recursos de la Policía, que soy testigo de ello; un efectivo sistema de vigilancia en nuestras costas, como hicimos con el Escudo Costero; la expansión de las salas especializadas disponibles en las regiones judiciales; y una inversión de recursos en nuestros fiscales, los principales representantes del interés público para lidiar con investigaciones criminales y sostener los casos en nuestros tribunales, acorde con el estándar de prueba, más allá de duda razonable.

Por lo tanto, nosotros no solamente estamos atemperando las penas, no las estamos bajando, sino que estamos trabajando lo que nunca se había hecho. En una visión salubrista de prevención y de apoyo a quienes nosotros, en algún momento dado, no les proveímos las herramientas necesarias en sus escuelas, en su comunidad, en su situación económica, que no los estoy justificando, pero que algunas veces nosotros nos hacemos largas del asunto, de que no tuvimos que ver en el asunto. Pues sí tuvimos que ver en el asunto.

Hoy voy a estar votando a favor de las enmiendas al Código Penal. Y por último, una vez más, felicito a mi compañero Pereira y a todo el equipo de trabajo, tanto de Presidencia como de sus diferentes Comisiones, por el trabajo bien hecho, a nombre del Pueblo de Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, compañera Rossana López León.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos en su turno al compañero Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, señor Presidente.

Quiero comenzar primero, antes de hablar de lo que nos trae aquí, que es la discusión del debate del Código Penal, de un asunto que tampoco quiero convertirlo en un debate teológico o filosófico, pero hay varias teorías en el mundo de la política, teorías que expresan de que las leyes del hombre provienen precisamente de la enseñanza de Dios, que los hombres hacen leyes, pero bajan precisamente de lo Divino. Eso es debatible.

Pero la pregunta que uno tiene que hacerle a los compañeros que están hablando de que es mejor ser más punitivo y tener a la gente más tiempo en la cárcel, se tienen que preguntar específicamente el país, además de los legisladores, si creen en un Dios de misericordia o creen en un Dios punitivo, son los dos dioses que hay aquí, el Dios punitivo, que castiga o el Dios misericordioso, que sana.

El Papa Francisco dijo hace poco en una homilía lo siguiente: "La misericordia de Dios acaricia las heridas de nuestros pecados", precisamente trayendo a la discusión de su homilía el asunto que le llevaron los fariseos y los escribas sobre la mujer pecadora que había sido encontrada en adulterio y fue llevada a donde Jesús. Y se le pregunta a Jesús que qué vamos a hacer, y Jesús le dice: "El que esté libre de pecado, que tire la primera piedra". Todos se fueron y nadie tiró la piedra.

Y traigo este ejemplo, compañeros, porque me parece que esto es un asunto de entre misericordia o ser más punitivo. Si creen en un Dios punitivo que castiga, el Dios que te va a llevar al infierno o el Dios misericordioso, el Dios que sana las heridas del pecado. Si creen que los hombres legislan basado en el principio de la Divinidad, pues entonces tienen que entender o desarrollar entonces legislación basada en dos principios, o ser el punitivo, el que castiga, o simplemente entonces buscar la manera en que Dios resolvía los problemas, que era el Dios misericordioso. Yo creo en el Dios misericordioso.

Podríamos tener diferencias en términos teológicos, pero me parece que ese Dios misericordioso tiene que estar presente en la legislación de los hombres. Miren, Carmelo decía ahorita que yo le daba la razón allá, en el Salón Café, a pesar de que votaba en contra acá o a favor acá. Compañero, la razón se las podría dar en argumentos a medias o en argumentos completos, pero cuando yo voto aquí en este Hemiciclo, yo voto con mi conciencia, yo no voto con mis dedos amarrados a grandes intereses o a medianos intereses o amarrados al señor dinero, porque mi conciencia y mi voto no se vende.

Con respecto al Código. El doctor Chiesa Aponte señala que los estudios demuestran que no hay correlación entre penas altas y experimentar una baja en la criminalidad, eso está claro. Usted puede tener un Código Penal punitivo, con penas altas, pero no baja la criminalidad en ningún sitio. En Costa Rica quisieron enviar un mensaje a los criminales, incrementaron las penas al doble, y la criminalidad aumentó.

Esto se trata, compañeros, de rehabilitación. No se puede pretender ganar votos en una elección mediante el aumento a las penas, pensando que aumentando penas yo voy a ganar votos porque le voy a decir al pueblo que tengo mano dura contra el criminal.

Veamos el editorial de *El Nuevo Día* de hoy, el caso de Ruiz Tomassini, de Jeffrey. Pero muy pocas veces o hemos olvidado, no el caso de Jeffrey, que es nuevo, que *El Nuevo Día* pide hoy que lo analicen y que lo evalúen, hemos olvidado el caso del 2010, de Vivian Marie Rivera Acevedo, que en paz descanse, una joven viequense que con una bolsita de marihuana la sentencian a cárcel, a un (1) año de cárcel o a pagar mil (1,000) dólares de multa por la posesión. O sea, el juez le dice a ella, a Vivian -que en paz descanse- o tienes un (1) año de cárcel o pagas mil (1,000) dólares de multa. Pues era tan pobre y la familia también, que no pudieron pagar los mil (1,000) dólares de multa. ¿Qué ocurrió? La encarcelaron. Y estando en la cárcel, en una trifulca, encontró la muerte. Un (1) año porque no pudo pagar mil (1,000) dólares. Pero hay que tener mano dura. Hay que ser punitivo. Volvemos entonces al Dios misericordioso o al Dios punitivo.

Estas enmiendas al Código Penal, presentadas por el compañero Miguel Pereira y el compañero Vega Ramos, y quiero aquí hacer un paréntesis, estamos entre las figuras de un Senador que muy pocas veces tenemos la oportunidad de tener como compañero, un ex fiscal federal, un abogado criminalista, ex superintendente de la Policía de Puerto Rico, ex secretario de Corrección en Puerto Rico, un ex militar combatiente de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos en la Guerra de Vietnam, un veterano. Muy pocas veces el país puede tener a una persona que ha estado en ese otro lado combatiendo precisamente a los criminales. Y hoy es esa misma persona, que estuvo en el otro lado, diciendo en este lado de acá, compañeros, la política pública del país ha estado errada por años.

No continúen en una lucha para alcanzar votos o para conseguir votos siendo más punitivo, vamos a ser duros con el crimen; vamos a meter la gente en la cárcel; vamos a darle veinticinco, treinta años, cien años. Compañeros, de eso no se trata. El mismo ex fiscal, el mismo ex superintendente de la Policía, el mismo ex secretario de Corrección, hoy Senador del Distrito de Guayama, nos plantea que como país tenemos que cambiar la lucha y tenemos que movernos hacia

la rehabilitación y que tenemos que tener cuidado con la gente, en términos de su rehabilitación, cuando tienen algún tipo de problema.

En el caso de la despenalización, del uso o posesión de marihuana, que ha tenido tanto debate, aquí yo he escuchado compañeros incluso de la Minoría y compañeros de la Mayoría, en Cámara y Senado, decir que el problema de esto es que no se puede aprobar ese proyecto porque eso es legalizar la marihuana. No. No se trata de legalizar marihuana, no; y este proyecto tampoco se trata precisamente de bajar penas por bajar penas, no, es para corregir unos errores que se cometieron en el pasado, que muchos de los errores se los señalamos desde el lado de allá a la Mayoría Parlamentaria cuando los estaba aprobando y no corrigieron. De esto es lo que se trata, de corregir un Código Penal, de enmendar aquellos errores que se encontraron.

Yo quiero finalizar con un asunto que me compete en el asunto ambiental. El Código anterior mantenía la definición de sustancias tóxicas o peligrosas en manos de la Junta de Calidad Ambiental o la Agencia de Protección Federal Ambiental, la "EPA". Eliminamos en este Código Penal ese aspecto y se deja en manos específicamente de fiscalía el decidir si es la sustancia, si esa sustancia es tóxica o no, esto flexibiliza mucho el asunto de poder acusar o poder llevar un caso contra aquellas personas que maliciosamente puedan contaminar alguna fuente de agua o suelo, entre otras cosas, o el ambiente. También, compañeros, incluye al ente jurídico dentro de la definición de aquellos que pueden delinquir en asuntos ambientales. En otras palabras, se corrige errores del Código anterior y se abre más aún el camino y la oportunidad de que el Estado vaya contra empresas que tienen algún tipo o que cometen algún tipo de delito ambiental para ser procesado.

Así que me parece que el camino que nos presenta el compañero Pereira es el camino correcto. Un Código mejorado, unas enmiendas sustanciales que corrigen errores del pasado. Un Código Penal enfocado más en la rehabilitación. Un Código Penal que busca, nuevamente señalo y reitero, corregir errores del pasado.

Son nuestras palabras. Estaremos votando a favor también del Código Penal, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Tirado Rivera.

¿Algún compañero o compañera que desee consumir un primer turno, antes de conceder los turnos de rectificación?

SR. NIEVES PEREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al compañero Ramón Luis Nieves, no sin antes reconocer al Proyecto CASA, de Trujillo Alto, que nos visitan aquí a la Casa de las Leyes; bienvenidos a la Casa de las Leyes. Les reconocemos, y espero que la pasen bien. Estamos en el último día de aprobación de medidas en ambos Cuerpos, tanto en Cámara como en Senado, hoy 13 de noviembre a las doce de la noche (12:00 p.m.) es el último momento de aprobar medidas en esta Sesión, y tenemos hasta el 18 de noviembre, hasta el próximo martes para culminar el trámite legislativo y finalizar los trabajos de esta Sesión Ordinaria.

Así que, bienvenidos, y espero que la estén pasando bien.

Adelante, compañero Ramón Luis Nieves.

SR. NIEVES PEREZ: Buenas tardes, señor Presidente, compañeros y compañeras que nos encontramos aquí.

Quiero consumir un turno breve, en primer lugar, para unirme al agradecimiento que le tenemos que dar a los compañeros, senador Miguel Pereira, el compañero representante Luis Vega Ramos, a todo el equipo técnico de la Comisión Conjunta para trabajar con las enmiendas al Código Penal que estamos considerando en la tarde de hoy. Y tengo que felicitarlos porque han hecho un

excelente trabajo, un trabajo muy arduo en este tema. Y quiero, pues, destacar unos puntos bien específicos de lo que estamos haciendo y lo que espero podamos aprobar en los próximos minutos.

Estas enmiendas incluyen, como expresa el Informe, establecer un sistema de penas proporcional a la severidad de los delitos; cumplir el mandato constitucional de rehabilitación; entre otros puntos importantes, restablecer la pena de restricción terapéutica para los adictos; establecer sanciones aplicables cuando la conducta punible es cometida por una persona jurídica, por una corporación. O sea, estas enmiendas realmente representan una diferencia en filosofía y creo que modifica nuestro Código Penal, de manera tal que, como se ha dicho aquí, cumpla con ese mandato constitucional de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que nos ordena a buscar la manera de que se pueda, en los mecanismos que tengamos en nuestras leyes, en la implantación de nuestra política pública, nos lleve a la rehabilitación. Y quiero enfatizar en eso porque me parece que ese mandato constitucional que en este Recinto diseñaron distinguidos puertorriqueños y puertorriqueñas entre 1950 y 1952, representa uno de los logros más importantes en ese magno documento, que como dijo el compañero Senador por San Juan, Nadal Power, es de avanzada.

Y en esa línea, me parece a mí que es un Código Penal, sin duda alguna, todos sabemos que no es la única herramienta que tenemos ni para atacar el crimen ni para rehabilitar a las personas en esencia. Pero ese Código tiene que tener bien claro la filosofía de nuestra sociedad con respecto a cómo atendemos el tema de la criminalidad.

Y tengo que decir también que tiene que ser nuestro esfuerzo, como Asamblea Legislativa, de además de considerar cuáles van a ser las penas, cuáles van a ser los remedios para atender el tema del crimen, también tenemos que ocuparnos por las causas de por qué las personas llegan al punto de violar la ley, violar el Código Penal. Y se han hecho tantos y tantos estudios del perfil de las personas que están hoy día en nuestras cárceles, que yo diría que lo que sí ha sido un crimen es que como sociedad no hayamos atendido esas causas. Un perfil de nuestros presos revela algo casi en común entre muchos de ellos, de la mayoría, tenemos a nuestros desertores escolares allí. El perfil del preso revela personas que son enfermos porque dependen de las drogas. Y la adicción a drogas no es un crimen, es una enfermedad. Y podemos repetirlo muchas veces, pero hasta que no lo atendamos seriamente como política pública, no vamos a estar haciendo nada como sociedad. Tenemos también en nuestras cárceles muchas personas que tienen problemas de aprendizaje. Y el principal problema de todos, que es la pobreza. La mayoría o tal vez la gran cantidad de nuestra gente que está en nuestras cárceles y que todos los días enfrentan asuntos del sistema de justicia, vienen de nuestras comunidades más pobres y más marginadas.

Y ciertamente si no atendemos desde esta Legislatura, desde este Gobierno los problemas de la pobreza en Puerto Rico, los problemas del sistema de Educación, que como está evaluando este Senado, el sistema de Educación ha abandonado a sus niños, a sus jóvenes, no son los jóvenes los que abandonan la escuela, es el sistema de Educación el que los ha abandonado.

Y no hemos atendido satisfactoriamente los temas de salud mental de este país, y mucho menos el tema de las drogas. En este Senado hemos comenzado a atender estos temas de manera valiente, a mi juicio, pero tenemos que enfocarnos en eso, porque se nos está perdiendo una cantidad considerable de nuestra población y de nuestros jóvenes. Y yo confío que con estas enmiendas al Código Penal vamos a estar enfocando nuestras herramientas jurídicas en la dirección correcta. Pero nos toca a nosotros, luego de aprobado este Código, dejar discusiones estériles, dejar fundamentalismos inútiles y enfrentar los problemas de la pobreza, los problemas de la droga, de una guerra contra las drogas que fracasó, y podamos ser valientes al legislar en favor de nuestra gente.

Y una nota de agradecimiento y de admiración especial por el senador Miguel Pereira, que como dijo el compañero senador Cirilo Tirado, aquí nadie puede cuestionar la cantidad de experiencias vividas, de experiencias profesionales que nutren el carácter de una persona que fue soldado, que fue piloto, veterano de Vietnam condecorado, que fue fiscal federal, abogado, jefe de la Policía, jefe de Corrección. Nadie tiene ese resumé en Puerto Rico y nadie tiene la base y el carácter más adecuado que Miguel Pereira para decirnos como sociedad, ¿saben qué?, los códigos penales diacrónicos no sirven y tenemos que enfocarnos en la rehabilitación, en la proporcionalidad de las penas, en el sentido básico de justicia, en el abandono de los fundamentalismos inútiles para atender, de manera realista, el tema de las drogas, que él conoce bien porque los metía preso, y conoce bien el problema de las drogas porque administró un sistema de corrección en este país y los metía preso desde la Policía. El sabe de este problema.

Así que gente como Miguel Pereira y como el buen amigo, representante Luis Vega Ramos, que por muchos años ha atendido los temas jurídicos y del Código Penal, ciertamente nos han ayudado a este Senado y a la Cámara de Representantes a considerar lo que son unas excelentes enmiendas al Código Penal. Hay algunas áreas que quizás en lo personal yo hubiera terminado por disponer y sacar de ese Código Penal, pero llegará su momento en que podamos sacar del Código Penal una conducta, que como dicen en mi barrio, uno las ve y dice, ¿en serio, que esto todavía está en el Código Penal? Pero llegará el momento.

Dicho eso, felicitaciones a Miguel Pereira, a Luis Vega Ramos, a todo el equipo técnico que trabajó incansablemente en este Proyecto. Y les pido a mis compañeros y compañeras del Senado que aprobemos este Proyecto.

Son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, al compañero Ramón Luis Nieves.

¿Algún otro compañero o compañera que desee expresarse antes de reconocer los turnos de rectificación?

Entonces reconocemos en el turno de rectificación al compañero Carmelo Ríos.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. ¿Son cinco (5) minutos, verdad? Muchas gracias, señor Presidente, compañeros y compañeras.

Yo he escuchado por hora y media (1½) el debate casi folklórico del asunto del Código Penal, y muy pocos han entrado en la cuestión de qué es lo que estamos aprobando. Yo escuchaba al compañero Tirado hablar del caso de la muchacha de Vieques con una bolsita, que en el 2010, que en el 2010 tenía que ir un año presa o mil (1,000) dólares. Le tengo noticias al ingeniero Cirilo Tirado, y por eso es que no practican Derecho o no los dejan, ése era el Código del 2004, ése no está aquí en juego. Ese era el Código que usted está defendiendo. Así que estipulado ese caso y habiéndolo orientado, vamos entonces a lo que realmente quedó.

"Artículo 190 .- Robo Agravado". Se reduce de treinta (30) a veinticinco (25) años". Yo había dicho que estoy de acuerdo en un montón de cosas. Yo estoy de acuerdo en eso.

"Artículo 194.- Escalamiento". Y hablaba ahorita con la asesora Gina Méndez, y estamos de acuerdo, que antes estaba en una pena muy alta, y éste es el muchacho que va en la ventana, mete la mano por la ventana, se roba algo y le daban ocho (8) años. Pues ahora yo creo que esa pena, como se ha moderado, estamos de acuerdo. No debe de estar ocho (8) años preso.

En el Artículo de "Escalamiento Agravado", se reduce de dieciocho (18) a ocho (8) años. Ocho (8) años en la cárcel, yo estoy de acuerdo en eso.

En el "Artículo 159.- Servidumbre Involuntaria o Esclavitud". La pena de ocho (8) años se aumenta a quince (15) años. Tengo mis dudas, pero se pudiera debatir. Y la Trata Humana, se aumenta la pena base de doce (12) a quince (15) años.

Apropiación Ilegal Agravada, se reduce de quince (15) años a ocho (8) años. Yo estoy de acuerdo en eso. No estoy hablando por el caucus.

Artículo de "Robo". Se reduce de veinte (20) años a quince (15) años. Yo estoy de acuerdo en eso.

Estos son los cambios que se dieron de las penas. Así que yo escuché a los compañeros diciendo que las penas altas, las penas bajitas. Se quedaron igual a las que estaban en el 2012. Así que retórica folklórica. Se quedaron igual. Entonces la pregunta lógica es, ¿y por qué Carmelo Ríos está en contra con un voto explicativo? Con un sendo voto, porque yo estoy de acuerdo en el noventa por ciento (90%) de las cosas que se estipularon. Porque cuando vamos a la página 58 –y esto yo lo hablé fuera– pero esto es para que los compañeros que votan por fe, que no se han leído la cosa y que están en otros partidos y no es en el de Mayoría, pero dicen yo estoy a favor, porque suena bien, porque es algo folklórico. Y a veces se pregunta si están en la Delegación de acá o de allá.

"Artículo 131.- Incesto". Serán sancionadas con penas de reclusión de un término fijo, propuesto a veinticinco (25) –volvieron a cincuenta (50) que es lo que estaba– aquellas personas que tengan una relación –y escuchen bien las féminas, las que realmente se preocupan por los asuntos de la sociedad, que están siempre defendiendo los derechos, escuchen bien esto, que está aquí– aquellas personas que tengan una relación de parentesco por ascendencia, por descendencia, por consanguinidad, adopción o afinidad o colateral, por consanguinidad o adopción, hasta el tercer grado; o por compartir o poseer la custodia física o patria potestad y que -escuchen bien- sin consentimiento, a propósito, con conocimiento o temerariamente lleven a cabo un acto orogenital, una penetración sexual, vaginal, anal, ya sea ésta genital, digital o instrumental". ¿Saben lo que quiere decir esto? Para los que son ingenieros y no saben del Derecho. Que si un papá de 50 años tiene sexo con una niña de 25, que eso es una enfermedad y es atroz, pero en este Código, según está redactado, es válido. Los que votan a favor ciegamente están diciendo que están a favor de que papá o mamá tengan relaciones sexuales con sus hijos, si es con consentimiento, si están los dos de acuerdo, si esa niña o ese niño que fue violado, adquirió la mayoría de edad y ahora viene, y en el Código que ustedes están… Y yo sé que esto se puede enmendar, y ojalá lo podamos enmendar, yo sé que hay una disposición senatorial para hacerlo. Hay que ser justo en eso. Pero no pueden venir a decir aquí que están a favor, que están en contra, a tratar de lucir hasta religiosos, porque aquí esto no es asunto de religión, no es un asunto romántico, no es un asunto ni siquiera de la Constitución, es de la pena. Así que para los que patrióticamente dicen, yo estoy a favor, tienen que leer. Por eso es que yo decía que la pena es que la prisa es mala consejera. Entonces esto es una enfermedad, esto es malo. Pero yo sé que esto se puede enmendar, y es un ejemplo de los muchos que puede haber.

Vuelvo y repito, el senador Pereira, no está aquí en juicio si es inteligente o no. Y para los que dicen que creemos en penas eternas, para que estén claros, el senador Pereira y este servidor tenemos una ley que para los que tienen 60 años o más y hayan cumplido, salgan de la cárcel, porque yo no creo que la gente debe estar 'almacená'. Lo que pasa es que esto no puede ser un acto de fe. Y se lo digo a la compañera María de Lourdes Santiago, que dijo "a favor", y cuando dice eso, ¡ah, eso no dice eso ahí! Eso es lo que dice aquí. Lo que dice aquí es que si usted está de acuerdo con este Código, tal y como está aquí, yo estoy seguro que los asesores del Presidente van a tomar esto en la –y tengo que reconocer a Mailín porque hicieron un excelente trabajo, a Mariam, de mi Delegación, y a Gina Méndez, hicieron un excelente trabajo– el problema no es ése. El problema es que a veces las cosas se escapan, somos humanos.

Y si la política pública es que ahora papá con hijos mayor de edad, con consentimiento, pueden tener sexo, yo no estoy de acuerdo con eso, lo siento. Hay gente que puede pensar que eso

no es un delito, pues, yo se lo respeto. Pero eso son las cosas que están dentro de este Código que van más allá del folklor de que si la Constitución, que si la rehabilitación, que si esto, que si la Iglesia, que si vamos pa'quí, vamos pa'llá, y hay que bajarle a la gente las penas, hay que sacarlos de las cárceles. El Código no saca a nadie de la cárcel porque se queda igual, excepto esas penas. Esa es la verdad. Quizás no es tan florida como los discursos que dieron algunos aquí, pero yo me dedico al Derecho y a legislar, porque esa es mi profesión, y soy abogado de defensa, no fui fiscal, nunca lo he sido ni quiero serlo, con mucho respeto a ellos. Pero yo siempre he dicho que el sistema judicial de este país está a favor de los fiscales y no del acusado. Pero también he dicho que las víctimas tienen derechos. Y de eso es que se trata la Legislatura, de aprobar cosas que tengan espíritu. Y yo estoy de acuerdo con el noventa por ciento (90%) de las penas establecidas. Pero son cosas como éstas las que yo creo que debemos revisar.

Y yo imploro, como sé que va a pasar, porque lo hablamos fuera del micrófono, que esto se va a resolver. Yo sé que se puede interpretar de otra manera, pero según está escrito, aquí lo que dice es que hay un cambio de política pública. Papá y mamá pueden tener relaciones sexuales con sus hijos, siempre y cuando estén los dos de acuerdo.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Carmelo Ríos.

¿Algún compañero o compañera va a consumir un turno de rectificación, además del consumido por el compañero Carmelo Ríos?

De no ser así, reconocemos entonces al compañero Miguel Pereira para el cierre del debate.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

En verdad me levanto con dos propósitos, porque entre las cosas que uno espera y se prepara para tener, no era esta declaración de mucho elogio para con mi persona. Llegó un momento donde yo pensé, ¿"coño", yo me habré muerto? Porque, está -¿verdad?- todo el mundo. Pero no, no me he muerto por el momento, pues seguimos en pie de lucha.

Pero yo quiero, en esta ocasión, yo quiero mencionarles a unas personas la necesidad primero que nada de seguir el trabajo. Estas enmiendas no terminan nuestro trabajo porque en un poco de corrección a mi hermano de Bayamón, ni la niña de Vieques ni Jeremy ni nadie ha sido sentenciado por el Código Penal de ningún año, han sido sentenciados por la Ley de Sustancias Controladas, que son leyes especiales que tenemos que atender. Así que el trabajo no termina aquí, pero es un paso completamente necesario para terminar.

¿Qué es lo que quiere decir esta búsqueda de justicia y de soluciones y la necesidad de tener sentencias que incluyan la discreción de los jueces? Pues yo quiero mencionar un nombre de una ciudadana puertorriqueña. Yo voy a hablar de Marla Figueroa Pomales. ¿De quién? De Marla Figueroa Pomales. Marla es ingeniera de profesión y estando bajo los efectos del alcohol que produce que se quede dormida, impacta a tres ciudadanos en la carretera hacia Aguadilla. Y esta ingeniera joven recibe el máximo disponible en el 2010, que fue cuando la sentenciaron, perdonen, en el 2006, que fue cuando la sentenciaron. Y Marla cumple los tres (3) años de su sentencia.

Y yo puedo hablar de ella con autoridad porque yo la conocí en la prisión. Y yo me tuve que preguntar, qué hace esta joven aquí, porque esta joven ingeniera estaba sentada en una celda en la prisión de mujeres del sistema de Corrección y de allí salió ella a trabajar en la Oficina de Ingeniería del Departamento de Corrección, y no porque yo tenía una simpatía particular con ella, sino porque era ingeniero. Y nosotros necesitábamos ingenieros. Y qué hacemos metiendo a esa mujer presa, que pase tres (3) años de todos los días, de todos los meses, de todos los años de tres (3) años mirando pa'l techo. Pues yo, contrario a eso, decidí que el Pueblo de Puerto Rico podía utilizarla como ingeniera. Eso es lo que quiere decir una sentencia con discreción. ¿Y por qué? Porque en el

Código que está ahora, si no lo enmendamos, Marla todavía estuviera presa, porque la sentencia es quince (15) años bajo el Código del 2012.

Contrario a eso, las enmiendas que estamos proponiendo permiten la discreción informada y controlada de un oficial judicial, de un juez que le diga a Marla, ¡caramba!, tres personas fallecieron y quizás tú tienes que servir tres (3) años y quizás menos. Ese punto se puede debatir. Lo que está fuera de todo debate es que Marla no necesitaba servir quince (15) años. Esa es la discreción judicial que estamos buscando.

Y entonces se me ocurre que esta declaración que nosotros escuchamos de que es peligroso que los jueces tengan discreción. "El progreso -dijo el poeta alemán Neuhauser- reside en el riesgo". Entiendo yo entonces que los pueblos que se rehúsen a arriesgarse, rechazan progresar. Y nosotros no podemos estar ahí. Y el proceso de delitos no tiene nada que ver con noventa y nueve (99) años, mil (1,000) años, ciento cincuenta (150) años, todos los años, sentencias irrisoria, porque todo el mundo sabe que, mire, mi hermano, usted no va a hacer ciento veinte (120) años.

Así que si entendemos, y esta vez cito en verdad a un gran puertorriqueño, líder, en efecto el Director Ejecutivo de Iniciativa Comunitaria y el líder de lo que sería la compasión en Puerto Rico. Observó el doctor Vargas Vidot, acerca del delito, y dudo yo que nadie en este país reclame que conoce los efectos de la pobreza y los efectos de la inatención y los efectos de la falta de compasión mejor que el doctor Vargas Vidot. Y él señala, "el delito comienza en el pupitre vacío, en el libro no leído, en el abrazo negado y en el niño ignorado". Pues nosotros tenemos que aprender a llenar los pupitres y a leerle libros a los nenes y a abrazar a nuestros niños y prestarles atención. Y eso combate el delito. Así que es mi pedido que todos los Senadores de este Recinto comiencen ese camino.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Miguel Pereira en la conclusión del debate.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor portavoz Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe el Proyecto del Senado…

Antes de la aprobación, Presidente, yo quisiera reconocer en este arduo trabajo la labor que realizaron los compañeros en el Senado, al igual que los compañeros en la Oficina del Representante Luis Vega Ramos, pero agradecer en palabras mayúsculas a la licenciada Gina Méndez, a la licenciada Joylene Lao, al licenciado Denis Soto; a los asesores del Presidente, José Arturo Maldonado Andreu y Javier Torres, quienes estuvieron largas horas de mucho trabajo en la redacción de estas enmiendas al Código Penal. Sería injusto con ellos, si no los reconociéramos, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Nos unimos a ese reconocimiento y damos fe del trabajo de horas extras y de millas extras que dieron los compañeros para culminar con estas enmiendas al Código Penal.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, que se apruebe, según ha sido enmendado, el Proyecto del Senado 1210.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1210, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmiendas al título en el entirillado electrónico, solicitamos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas al título que sugiere en entirillado electrónico? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, en el título, para que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante con las enmiendas adicionales.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 16,	luego de "127," eliminar "los Arts. 127A, 127B, 127C, 127 D; enmendar los artículos"
Página 1, línea 23,	eliminar "208, 208" y sustituir por "208, 209"
Página 1, línea 24,	luego de "222," insertar "223,"
Página 2, línea 3,	luego de "290;" insertar "enmendar el Artículo 293;"
Página 2, línea 7,	después de "Rico" insertar ", a los fines de establecer un sistema de penas proporcionales a la severidad de los delitos; cumplir con el mandato constitucional de rehabilitación, mediante la integración de un sistema novel de alternativas a la reclusión; establecer las sanciones aplicables cuando la conducta punible es cometida por una persona jurídica; y para otros fines"

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud hecha por el señor portavoz Torres Torres? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas adicionales en Sala.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción para que se regrese al turno de Mociones? No habiendo objeción, así se consta.

Adelante.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, se han recibido Informes Positivos de las siguientes medidas, las cuales voy a pedir que se incluyan en el Segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día: Proyecto del Senado 1023, Proyecto del Senado 1173, Proyecto del Senado 1243, Proyecto de la Cámara 1658, Proyecto de la Cámara 1804, Resolución Conjunta de la Cámara 636, Resolución Conjunta de la Cámara 645 y la Resolución Conjunta de la Cámara 668, para que sean incluidas estas medidas, señor Presidente, como un Segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz, para que se incluyan dichas medidas en un Segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos se forme un Calendario de Votación Parcial que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 701, Proyecto del Senado 1199, Proyecto del Senado 1210, Proyecto de la Cámara 1841 y Proyecto de la Cámara 1944. Ese sería, señor Presidente, el Primer Calendario de Votación Parcial, solicitamos usted autorice que se proceda con el mismo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? No habiendo objeción, que se forme un Calendario de Votación Final Parcial de las medidas que han sido anunciadas por el señor Portavoz.

Tóquese el timbre.

¿Algún compañero Senador o Senadora que desee emitir un voto explicativo o abstenerse en alguna de las medidas? Este es el momento.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Pedro Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Buenas tardes, señor Presidente, para emitir un voto explicativo al Proyecto del Senado 1210, a favor con voto explicativo.

SR. VICEPRESIDENTE: Así se hace constar.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Ramón Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Buenas tardes, señor Presidente, de igual manera para a favor del Proyecto del Senado 1210, y con un voto explicativo.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, así se hace constar.

SR. RIVERA FILOMENO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Luis Daniel Rivera Filomeno.

SR. RIVERA FILOMENO: Señor Presidente, de igual forma, para un voto afirmativo con voto explicativo.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, que se haga constar.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, voy a emitir un voto explicativo afirmativo, obviamente, en el Proyecto del Senado 1210.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Algún otro compañero o compañera?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para un voto explicativo al Proyecto del Senado 1210, de la Delegación, estaremos votando en contra, con voto explicativo.

SR. VICEPRESIDENTE: Que así se haga constar.

¿Algún otro compañero o compañera? Siendo así entonces, que se abra la Votación Final.

Faltan dos minutos para cerrar la Votación.

Todos los Senadores presentes emitieron su voto, escuchamos el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 701

"Para crear la "Ley General para la Organización y Desarrollo de Mercados Agrícolas Familiares en Puerto Rico", bajo la supervisión del Departamento de Agricultura y en colaboración con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio como parte de una Alianza para Desarrollo Económico; desarrollar un sistema de información uniforme de precios, calidad y lugares de entrega de productos agrícolas puertorriqueños, establecer facilidades físicas para la compraventa de estos productos; designar la supervisión de los Mercados Agrícolas Familiares a crearse por esta Ley; desarrollar un Plan de Operaciones; consignar los recursos necesarios dentro del Presupuesto del Departamento de Agricultura para los propósitos de esta Ley; establecer un Proyecto Demostrativo de Mercados Agrícolas Familiares y para otros fines."

P. del S. 1199

"Para designar el edificio que alberga la estación de bomberos del Municipio de Loíza con el nombre de "Sargento Carlos Carrasquillo Pizarro", y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"."

P. del S. 1210

"Para enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 3; enmendar los Artículos 6, 7 y 9; enmendar los incisos (c) y (d) del Artículo 11; enmendar el inciso (a), añadir un nuevo inciso (j.1), derogar el inciso (ii), añadir los nuevos incisos (kk.1) y (zz.1) y derogar el inciso (qq) al Artículo 14; enmendar los Artículos 16, 17 y 18; enmendar el inciso (b) y derogar el inciso (c) del Artículo 19; enmendar los Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 34, 35, 40, 42 y 43; enmendar los incisos (d) y (g) y derogar el inciso (h) del Artículo 44; enmendar el Artículo 45; enmendar el inciso (f) del Artículo 48; enmendar los Artículos 49, 50, 52, 53, 57, 59, 63 y 64; añadir los incisos (j), (k), (l) y (m) al Artículo 65; enmendar los Artículos 67, 69, 71 y 72; añadir el Artículo 72A; enmendar los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 73; enmendar el inciso (a) del Artículo 74; enmendar el inciso (e) del Artículo 75; enmendar los Artículos 76 y 77; añadir un nuevo Artículo 80A; enmendar el Artículo 81; añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 86; enmendar el Artículo 92; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) del Artículo 93; enmendar los Artículos 94, 95, 96, 97, 98 y 100; eliminar el Artículo 101; enmendar los Artículos 102, 103, 104, 105 y 106; añadir un nuevo Artículo 109A; eliminar el Artículo 116; enmendar los Artículos 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 130, 131 y 133; eliminar el Artículo 134; enmendar el Artículo 135; eliminar el Artículo 137; enmendar los Artículos 138 y 139; eliminar el Artículo 140; enmendar el inciso (a) del Artículo 141; enmendar los Artículos 144, 145, 146, 147 y 148; enmendar el inciso (c) del Artículo 149; enmendar los Artículos 150, 151, 152, 155, 156, 157, 158, 159 y 160; enmendar el inciso (c) del Artículo 165; añadir un nuevo Artículo 166A; enmendar los Artículos 168, 171, 172, 173, 175, 180, 181, 182, 184, 185, 186, 188, 189, 190, 191, 192, 194 y 195; enmendar los incisos (b) y (c) del Artículo 197; enmendar los Artículos 199, 202, 203, 204, 205, 207, 208, 209, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 228, 229, 230, 231, 232 y 233; enmendar el inciso (c) del Artículo 234; enmendar los Artículos 235, 236, 237, 240, 241, 243 y 244; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 246;

eliminar el inciso (c) del primer párrafo, el segundo y tercer párrafo del Artículo 248; enmendar los Artículos 249, 252, 253 y 254; enmendar el inciso (a) del Artículo 255; enmendar los Artículos 260, 261, 262, 263, 269, 270, 275, 276, 277, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286 y 287; enmendar el inciso (a) del Artículo 290; enmendar el Artículo 293; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 298; enmendar el inciso (c) del Artículo 299; enmendar el inciso (l) y los sub-incisos (a), (c), (d), (e) y (f) del Artículo 300; enmendar el Artículo 303; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) y añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 307; y enmendar el Artículo 308 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de establecer un sistema de penas proporcionales a la severidad de los delitos; cumplir con el mandato constitucional de rehabilitación, mediante la integración de un sistema novel de alternativas a la reclusión; establecer las sanciones aplicables cuando la conducta punible es cometida por una persona jurídica; y para otros fines."

P. de la C. 1841

"Para enmendar los actuales incisos (c), (k), y (l), añadir dos nuevos incisos (d) e (i), y reenumerar los actuales incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n) y (o) del Artículo 3; enmendar los actuales incisos (a), (b) y (d), añadir los nuevos incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), y reenumerar los actuales incisos (a), (b), (c), (d) y (e) del Artículo 4; enmendar los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 5; enmendar los actuales incisos (a), (b), (c), (e), (f), (j), (l), añadir los nuevos incisos (d), (e), (f) y (p), reenumerar los actuales incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k) y (l) del Artículo 6; enmendar los actuales incisos (a), (d), (e), crear un nuevo inciso (b), eliminar el inciso (c) y reenumerar el actual inciso (b) como inciso (c), del Artículo 7; derogar el actual inciso (b) y crear un nuevo inciso (b), y enmendar los actuales incisos (a) y (c) del Artículo 8; añadir un nuevo Artículo 9; enmendar y reenumerar el actual Artículo 9 como Artículo 10; enmendar el inciso (a) Artículo 12; y reenumeran los actuales artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17; de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor" a los fines de aclarar disposiciones de esta Ley en torno a la accesibilidad del seguro de responsabilidad obligatorio y el derecho de selección de todo consumidor al asegurador de su preferencia; incorporar un Formulario de Selección del Seguro Obligatorio, en aras de garantizar y viabilizar tal derecho de selección; reiterar y establecer procesos que aseguren el pago de un cargo fijo de un cinco por ciento (5%) a las entidades autorizadas para el cobro de los derechos de licencia vehicular y del seguro obligatorio, de una remuneración justa y adecuada de parte de todos los aseguradores, incluyendo la Asociación de Suscripción Conjunta; promover prácticas y procesos que viabilicen un ambiente sano y dinámico de competencia justa en el mercado del seguro obligatorio entre todos los aseguradores que proveen el seguro de responsabilidad obligatorio; establecer un cargo por servicio de un cinco por ciento (5%), del cual un uno por ciento (1%) será destinado al Departamento de Transportación u Obras Públicas de un y un cuatro por ciento (4%) será destinado al Fondo General; enmendar el Artículo 27.270 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de exigir a las aseguradoras que forman parte del Formulario de Selección que proporcionen información al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en formato de archivo electrónico o según le sea peticionado, relacionada con el historial de reclamaciones por daños o pérdida de vehículos recibidas de sus asegurados; derogar la Sección 5 de la Ley 161-2012 para atemperar con las nuevas disposiciones; establecer disposiciones transitorias para el inicio de cumplimiento con esta Ley y para otros fines relacionados."

P. de la C. 1944

"Para enmendar el Artículo 5.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los fines de disponer nueva pena por la convicción por el delito de carreras de competencia o regateo, concursos de velocidad y concursos de aceleración; y para otros fines."

VOTACION
(Núm. 1)

Los Proyectos del Senado 701 y 1199, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1944, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez,

Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
Margarita Nolasco Santiago.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1210, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Eduardo Bhatia Gautier, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1841, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, María de L. Santiago Negrón y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. VICEPRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor portavoz Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, se ha circulado un Segundo Orden de los Asuntos, solicitamos proceda con el mismo.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, discúlpeme, ya las medidas del Segundo Calendario fueron informadas, solicitamos que se lean las medidas del Segundo Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se lean las medidas del Segundo Calendario? No habiendo objeción, así se acuerda, que comience la lectura.

Vamos a solicitar silencio para escuchar la lectura del Segundo Calendario.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1023, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 27.161 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de regular el proceso de ajuste de las reclamaciones; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 9.050 del Código de Seguros de Puerto Rico define al ajustador como aquella persona que como empleado, contratista independiente o por honorario, comisión o sueldo, investigará y negociará el ajuste de las reclamaciones que surjan dentro de un contrato de seguros, exclusivamente a nombre del asegurador o del asegurado. Existen dos tipos de ajustadores: el independiente y el ajustador público. El primero es quien es contratado por una compañía de seguros y representa los intereses del asegurador, además es responsable, por un lado, de determinar la causa y cantidad de una pérdida, y por otro, la responsabilidad de la compañía de seguros por dicha pérdida, según los términos y condiciones del contrato de seguros.

Por su parte, el ajustador público es el ajustador contratado por el asegurado/reclamante para que represente sus intereses exclusivamente, a cambio de un honorario. Éste, lleva a cabo muchos de los trámites requeridos a un asegurado/reclamante al momento de documentar y presentar una reclamación de seguros. Un ajustador público analiza la escena, detecta el alcance de las pérdidas y los daños, prepara un inventario y obtiene un estimado del costo de la reconstrucción o reparación. Estos profesionales se involucran en la negociación de los acuerdos de transacción del pago de la reclamación con la aseguradora, e incluso abogan por los asegurados/reclamantes cuando la cantidad recobrada no va de acuerdo a los términos y condiciones de la póliza. En la actualidad, los ajustadores públicos son remunerados a base de un por ciento del monto de la reclamación.

En nuestra jurisdicción, los ajustadores independientes y públicos, deben poseer una licencia emitida por la Oficina del Comisionado de Seguros, quien los regula y fiscaliza, velando siempre por el bienestar del consumidor de seguros, asegurado o reclamante. En este aspecto, el Código de Seguros de Puerto Rico, dedica el Capítulo 27 a las Prácticas Desleales y Fraudes. El Artículo 27.161 del referido Capítulo, establece específicamente las prácticas o actos desleales prohibidos en el ajuste de reclamaciones de seguros. Por muchos años, este Artículo se ha interpretado como de aplicación al ajustador que representa a la compañía de seguros, quedando el ajustador público fuera del ámbito del estatuto. Esta situación deja al asegurado/reclamante desprovisto de protección ante actos y prácticas desleales que pueden surgir dentro de la relación entre el asegurado/reclamante y el ajustador público.

Son varias las jurisdicciones que ya cuentan con disposiciones legales que rigen la conducta y normas éticas del ajustador público. Tan es así que varias de las disposiciones incluidas en esta Ley se basan en el "Public Adjuster Licensing Act" una ley modelo elaborada por la "National Association of Insurance Commissioners". El propósito de esta Ley es equiparar las reglas y conducta de los ajustadores públicos en Puerto Rico a las demás jurisdicciones.

Es por todo lo anterior que esta Honorable Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar el Artículo 27.161 del Código de Seguros de Puerto Rico, a fin de que se establezca que el objetivo primordial de todo ajustador es el pago apropiado y oportuno de toda reclamación, estableciendo aquellos actos y prácticas por las cuales debe regirse un ajustador público.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 27.161 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 27.161.-

A. En el ajuste de reclamaciones ninguna persona incurrirá o llevará a cabo, cualquiera de **[los]** *las* siguientes **[actos o]** prácticas desleales:

1) …
2) ...
3) …
4) …
5) …
6) ….
7) …
8) …
9) …
10) ….
11) …
12) …
13) **…**.
14) **...**
15) …
16) …
17) …
18) …
19) …
20) …

B. *En el ajuste de reclamaciones, el ajustador público se regirá por las siguientes normas:*

1) *El ajustador público no* ~~*No*~~ *incurrirá en actuaciones o expresiones deshonestas en todas sus comunicaciones con el asegurado, el asegurador y el público. Estará sujeto, además, a la prohibición de prácticas desleales provistas en el Artículo 27.161 de este Código.* ~~*inciso A anterior.*~~

2) *El ajustador público no debe interferir con, o dilatar las gestiones del asegurador, y actuará con razonable diligencia a fin de que dicho término sea cumplido.*

3) *Demostrará que utilizó para el beneficio del reclamante toda su pericia y que actuó de manera razonable y de buena fe para el ajuste rápido, justo y equitativo de las reclamaciones donde surja claramente responsabilidad.*

4) *El ajustador público no podrá solicitar información ni copia de informes de agencias gubernamentales hasta tanto dicha información sea de dominio*

público. En ese caso, deberá cumplimentar una solicitud a nombre de su cliente.

~~*5) El ajustador público no deberá realizar acercamientos ni intentar tener contacto con un asegurado con el propósito de persuadirle para que éste le contrate, hasta pasados los primeros cinco (5) días del acontecimiento que originará la reclamación de seguros, o mientras ocurre el proceso de pérdida, según definido en el contrato de seguro del asegurado, lo que sea mayor.*~~

~~*6)*~~ *5) El ajustador público no permitirá que un empleado o representante suyo sin licencia, persuada, contrate con, provea informes, o presente facturas al asegurado, ni que en forma alguna lleve a cabo negocios para los cuales es necesario poseer una licencia particular, según el Código de Seguros de Puerto Rico.*

~~*7)*~~ *6) La remuneración del ajustador público no será contingente y estará establecida en el contrato con el asegurado.*

~~*8) El ajustador público no tendrá interés financiero directo o indirecto sobre cualquier aspecto de la reclamación, que no sea la compensación establecida en su contrato escrito con el asegurado, el cual debe incluir las advertencias provistas en este Código. Además, deberá contener una cláusula de honorarios de pago por hora, en caso de cesar la relación entre el ajustador público y el asegurado antes de que se complete el ajuste de la reclamación.*~~

~~*9)*~~ *7) El reclamante tendrá hasta siete (7) días calendario a partir de la firma del contrato con el ajustador público para rescindir del mismo sin que medie penalidad o cargo alguno. Con posterioridad de esos siete (7) días calendario, el asegurado tendrá derecho a prescindir de los servicios del ajustador público y éste cobrará sus honorarios a base de servicios prestados por hora, según el contrato entre las partes.*

~~*10) El ajustador público no podrá adquirir interés alguno en la recuperación de la propiedad objeto del contrato con el asegurado, a menos que el ajustador obtenga de éste, su consentimiento por escrito, tras la liquidación de la reclamación con la aseguradora.*~~

~~*11) El ajustador público no referirá o recomendará al asegurado para obtener reparaciones o servicios relacionados a la pérdida, a cualquier persona:*~~

~~*a. con la cual el ajustador público tenga algún interés financiero; o*~~

~~*b. de la cual el ajustador público pueda recibir alguna compensación directa o indirecta por dicho referido.*~~

~~*12)*~~ *8) Ningún ajustador público tendrá interés en alguna compañía de construcción, compañía de salvamento, compañía de tasación, taller de reparación de vehículos de motor, o cualquier otra compañía que lleve a cabo cualquier trabajo relacionado con los daños causados por la pérdida de un asegurado. La palabra "compañía" incluirá cualquier corporación, sociedad, asociación, corporación por acciones o individual.*

~~*13) Cualquier compensación o cualquier valor recibido por un ajustador público, será divulgado por el ajustador al asegurado por escrito, incluyendo la fuente y la cantidad de la misma.*~~

Artículo 2.- Si cualquier artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al artículo, cláusula, párrafo o parte del mismo que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1023, **con** enmiendas.

INTRODUCCIÓN

Resumen del Proyecto del Senado 1023

El Proyecto del Senado 1023 (en adelante, el P. del S. 1023) propone una enmienda al Artículo 27.161 del Código de Seguros de Puerto Rico, a fin de que se establezca que el objetivo primordial de todo ajustador es el pago apropiado y oportuno de toda reclamación, estableciendo aquellos actos y prácticas por las cuales debe regirse un ajustador público.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión solicitó memoriales explicativos a representantes de los siguientes sectores:

- Entidades reguladoras gubernamentales y de política pública de la industria de seguros;
- Asociación representativa de la industria de seguros
- Asociación representativa de los profesionales de la industria de los seguros

Más adelante se hace un análisis de cómo la Comisión atendió las sugerencias presentadas, y se determinaron las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Las siguientes personas y/o entidades presentaron memoriales en o antes del 11 de junio de 2014.

Entidad	Deponente(s)	Título	Posición respecto al proyecto
Oficina del Comisionado de Seguros	Lcda. Marielba Jimenez Colon	Comisionada Auxiliar Asesoría Legal	En Contra
Professional Insurance Agents of Puerto Rico and the Caribbean	Sr. José F Jimenez	Presidente	A Favor
Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico	Lcda. Iraelia Pernas	Directora Ejecutiva	A Favor

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Artículo 9.050 del Código de Seguros de Puerto Rico define al ajustador como aquella persona que como empleado, contratista independiente o por honorario, comisión o sueldo, investigará y negociará el ajuste de las reclamaciones que surjan dentro de un contrato de seguros, exclusivamente a nombre del asegurador o del asegurado. Existen dos tipos de ajustadores: el independiente y el ajustador público. El primero es quien es contratado por una compañía de seguros y representa los intereses del asegurador, además es responsable, por un lado, de determinar la causa y cantidad de una pérdida, y por otro, la responsabilidad de la compañía de seguros por dicha pérdida, según los términos y condiciones del contrato de seguros.

El ajustador público es el ajustador contratado por el asegurado/reclamante para que represente sus intereses exclusivamente, a cambio de un honorario. Éste, lleva a cabo muchos de los trámites requeridos a un asegurado/reclamante al momento de documentar y presentar una reclamación de seguros. Un ajustador público analiza la escena, detecta el alcance de las pérdidas y los daños, prepara un inventario y obtiene un estimado del costo de la reconstrucción o reparación. Estos profesionales se involucran en la negociación de los acuerdos de transacción del pago de la reclamación con la aseguradora, e incluso abogan por los asegurados/reclamantes cuando la cantidad recobrada no va de acuerdo a los términos y condiciones de la póliza. En la actualidad, los ajustadores públicos son remunerados a base de un por ciento del monto de la reclamación.

En nuestra jurisdicción, los ajustadores independientes y públicos, deben poseer una licencia emitida por la Oficina del Comisionado de Seguros, quien los regula y fiscaliza, velando siempre por el bienestar del consumidor de seguros, asegurado o reclamante. En este aspecto, el Código de Seguros de Puerto Rico, dedica el Capítulo 27 a las Prácticas Desleales y Fraudes. El Artículo 27.161 del referido Capítulo, establece específicamente las prácticas o actos desleales prohibidos en el ajuste de reclamaciones de seguros. Por muchos años, este Artículo se ha interpretado como de aplicación al ajustador que representa a la compañía de seguros, quedando el ajustador público fuera del ámbito del estatuto. Esta situación deja al asegurado/reclamante desprovisto de protección ante actos y prácticas desleales que pueden surgir dentro de la relación entre el asegurado/reclamante y el ajustador público. El P. del S. 1023 soluciona esta situación, introduciendo disposiciones legales en el Código de Seguros que rigen la conducta y normas éticas del ajustador público, basándose en el "Public Adjuster Licensing Act", la ley modelo elaborada por la "National Association of Insurance Commissioners".

RESUMEN DE PONENCIAS

Para la evaluación de esta medida, se recibieron tres (3) memoriales. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias realizadas por los diversos sectores que comparecieron ante esta Honorable Comisión.

Oficina del Comisionado de Seguros

La **Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)** presentó su memorial explicativo firmado por su **Comisionada Auxiliar de Asesoramiento Legal, Marielba Jiménez Colón.** La OCS se opone a la aprobación de la medida, ya que opinan que lo propuesto en el proyecto ha sido legislado anteriormente durante la aprobación de la Ley Núm. 45-2014, donde se le hizo enmiendas al Código de Seguros de Puerto Rico. Explican también que "cualquier detalle adicional muy bien puede ser recogido mediante la reglamentación que la OCS está facultada a emitir."

Professional Insurance Agents

Professional Insurance Agents of Puerto Rico & the Caribbean (PIA) envió su memorial explicativo firmado el **Presidente, el Sr. José F. Carrión Pagán.** PIA señala en su memorial que está de acuerdo con la aprobación de las enmiendas sugeridas en este proyecto.

Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico

La **Asociación de Compañías de Seguros, Inc. (ACODESE)** presentó su memorial explicativo firmado por su **Directora Ejecutiva,** la **Lcda. Iraelia Perna**. ACODESE no se opone a la aprobación del proyecto. La Asociación explica que lo presentado en este proyecto va a cónsono con lo establecido en la Ley Modelo de la "National Association of Insurance Commissioners" y con la Ley Núm. 45-2014.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Fundamentos y Discusión del Proyecto del Senado 1023

Recientemente se aprobó por esta Legislatura la Ley 45-2014 que enmendó el Capítulo 9 del Código de Seguros de Puerto Rico (Ley Núm. 77 de 19 de Junio de 1957, según enmendada). La Ley 45-2014 integró a dicho Capítulo 9, disposiciones del código modelo recomendado por la NAIC relacionadas con los requisitos de licenciamiento, renovación, informes y normativas de conducta que aplican a los productores, ajustadores e intermediarios de reaseguro. A pesar de que este Capítulo 9 es dedicado primordialmente al licenciamiento de estos profesionales de la industria de seguros, como parte de los requisitos para ello toca también asuntos relacionados con la conducta, ética y disciplina de los productores, ajustadores e intermediarios. Estos asuntos éticos fueron a su vez impactados por la Ley 45-2014 en su propósito de equiparar la normativa local con la de la NAIC.

El P. del S. 1023 actúa sobre el Capítulo 27 del Código de Seguros, titulado "Prácticas Desleales y Fraudes". Específicamente, propone enmendar el Artículo 27.161, a fin de que se establezca que el objetivo primordial de todo ajustador es el pago apropiado y oportuno de toda reclamación, estableciendo aquellos actos y prácticas por las cuales debe regirse un ajustador público. Estos cambios en el Capítulo 27 pretenden ajustar las reglas y normas de conducta de los ajustadores públicos en Puerto Rico con las demás jurisdicciones de los Estados Unidos donde operan miembros de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés).

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado reconoce que –tal como fue radicado- varias disposiciones del P. del S. 1023 redundan sobre disposiciones ya integradas al Código por virtud de la Ley 45-2014. Debido a ello se revisó el proyecto manteniendo aquellas disposiciones no contempladas ya por la Ley 45-2014. De esta forma se refuerzan los imperativos éticos de los profesionales de la industria de seguros mientras evitamos duplicidad en las disposiciones legales.

IMPACTO FISCAL

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la

aprobación del P. del S. 1023, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios ni de ningún otro tipo al erario público.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Banca, Seguros & Telecomunicaciones luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 1023, **con** enmiendas.

Respetuosamente Sometido.
(Fdo.)
Ramón Luis Nieves Perez
Presidente
Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1173, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar la Sección 1 del Artículo 2 y el Artículo 3 de la Ley 111-2014, a los fines de disponer que se conmemore el Día del Prócer y la Mujer Ilustre de Puerto Rico, con el fin de garantizar la equidad y conmemorar la figura de la mujer puertorriqueña en los días feriados que se observan en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el siglo XV hasta el presente, la mujer puertorriqueña ha tenido una participación destacada en todos los renglones de nuestra sociedad. Su intelecto, dedicación, esfuerzos y constantes luchas la hacen merecedoras del reconocimiento y del respeto de la sociedad puertorriqueña, por el legado histórico que le han dejado a las presentes y futuras generaciones. Por tanto, con la medida de autos se pretende conmemorar las gestas históricas de grandes mujeres puertorriqueñas, de la misma manera que se conmemoran a los próceres ~~Próceres~~ puertorriqueños, en diversos ámbitos del quehacer humano.

Según, el diccionario de la lengua española, en varias de sus versiones, Prócer se define como "hombre famoso e ilustre que es muy respetado por sus cualidades y disfruta de especial consideración entre los de su clase o profesión; alto eminente o elevado" y es catalogado como un sustantivo masculino o un pronombre masculino. La Ley 111-2014 consolidó varios días feriados que conmemoraban a varios próceres puertorriqueños en un sólo día feriado, estos son: Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera, José Celso Barbosa, Ramón Emeterio Betances, Román Baldorioty de Castro, Luis Muñoz Marín, Ernesto ~~Ernestos~~ Ramos Antonini y Luis A. Ferré. Sin embargo, en ese día feriado, no se reconocen las aportaciones de diversas mujeres puertorriqueñas que han dejado un legado histórico en nuestro País.

El 13 de agosto de 1993 se aprobó la Resolución del Senado 354, la cual designó el salón norte del hemiciclo ~~de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico~~ como *"Salón de Mujeres Ilustres"*. Con ello, se le dio reconocimiento a las aportaciones de un sinnúmero de valiosas mujeres

puertorriqueñas, mediante una vida de sacrificio y perseverancia, en beneficio de la democracia puertorriqueña y que tuvieron como norte forjar una mejor sociedad, donde las mujeres tuviesen igual participación, derechos y responsabilidades que los hombres.

Desde entonces, el Salón de Mujeres Ilustres ha continuado engalanándose con el reconocimiento a las aportaciones de puertorriqueñas cuyas ofrendas no se limitan al ámbito político, sino que abarcan: la educación, el arte, la cultura, los deportes, el servicio público y la labor cívica y comunitaria, entre otras áreas. Sin embargo, el propósito que tuvo la Asamblea Legislativa con la designación de un salón en el 1993 no se ha traducido a nivel estatal, ni se ha propiciado el que se concientice, valore y conmemoren sus gestas históricas.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico se honra con figuras destacadas en todos los ámbitos sociales y, constantemente, tenemos un gran puñado de figuras que hacen historia en Puerto Rico. Sin embargo, necesitamos fomentar la equidad y la justicia en la celebración de nuestra historia elevando, de igual manera que a otros compatriotas próceres, la distinción de sus aportaciones. Es importante, no sólo para que quede escrito en la historia de Puerto Rico, que esta generación valora a las mujeres que han aportado a su historia, sino para garantizar que futuras generaciones, así como centros educativos y todos los ámbitos públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respetan y fomentan la equidad.

Esta propuesta no trastoca la idea original de la Ley 111-2014 de consolidación de días feriados para aumentar la productividad laboral, sino que reconoce y adiciona al Día ~~día~~ de los Próceres Puertorriqueños, a las Mujeres Ilustres de Puerto Rico, quitándolas de la invisibilidad y asegurando la equidad en la memoria histórica del País.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1 del Articulo 2 de la Ley Núm. 111-2014, para que lea como sigue:

"Sección 1.-Los días feriados que se enumeran se celebrarán como sigue:

1. Natalicio de Martin Luther King, Jr., se celebrará el tercer lunes de enero.
2. El Día de Jorge Washington, Día de los Presidentes ~~Presidentas~~ y el Día ~~de los Próceres Puertorriqueños~~ del Prócer *y la Mujer Ilustre de Puerto Rico*: Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera, José Celso Barbosa, Ramón Emeterio Betances, Román Baldorioty de Castro, Luis Muñoz Marín, Ernesto Ramos Antonini y Luis A. Ferré; *Lola Rodríguez de Tió, Nilita Vientos Gastón, Julia de Burgos, Mariana Bracetti, Luisa Capetillo, María Luisa Arcelay*, ~~y~~ *Sor Isolina Ferré* Aguayo, Felisa Rincón de Gautier y María Libertad Gómez.

……."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la ley 111-2014, para que lea como sigue:

"Artículo 3. *Día del Prócer y la Mujer Ilustre de Puerto Rico*

"Se declara día de fiesta oficial en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el tercer lunes de febrero de cada año, el cual se conocerá cómo "*Día del Prócer y la Mujer Ilustre de Puerto Rico:* Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera, José Celso Barbosa, Ramón Emeterio Betances, Román Baldorioty de Castro, Luis Muñoz Marín, Ernesto Ramos Antonini y Luis A. Ferré; *Lola Rodríguez de Tió, Nilita Vientos Gastón, Julia de Burgos, Mariana Bracetti, Luisa Capetillo, María Luisa Arcelay*, ~~y~~ *Sor Isolina Ferré*, Felisa Rincón de Gautier y María Libertad Gómez.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 1173, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1173, tiene el propósito de enmendar la Sección 1 del Artículo 2 y el Artículo 3 de la Ley 111-2014, a los fines de disponer que se conmemore el Día del Prócer y la Mujer Ilustre de Puerto Rico, con el fin de garantizar la equidad y conmemorar la figura de la mujer puertorriqueña en los días feriados que se observan en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El 29 de julio de 2014 entro en vigor la Ley 111-2014. Mediante esta Ley se consolidaron varios días feriados que conmemoran a varios próceres puertorriqueños en un solo día feriado, el Día de los Próceres Puertorriqueños. En este día se conmemora a Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera, José Celso Barbosa, Ramón Emeterio Betances, Román Baldorioty de Castro, Luis Muñoz Marín, Ernesto Ramos Antonini y Luis A. Ferré. Sin embargo, en este día, no se reconocen las aportaciones de diversas mujeres puertorriqueñas que han dejado un legado histórico en nuestro País.

El Senado de Puerto Rico, a través de la Resolución del Senado 354 del 13 de agosto de 1993, designo el salón norte del Hemiciclo del Senado como "Salón de Mujeres Ilustres". Mediante esta designación se reconocieron a valiosas mujeres puertorriqueñas. Sin embargo, este esfuerzo de reconocimiento de la mujer puertorriqueña no ha tenido un equivalente a nivel estatal.

La presente medida busca reconocer y conmemorar las gestas de mujeres puertorriqueñas. Para lograr esto, se adiciona al Día de los Próceres Puertorriqueños, las Mujeres Ilustres de Puerto Rico. La medida reconoce como mujeres ilustres de Puerto Rico a Lola Rodríguez de Tió, Nilita Vientos Gastón, Julia de Burgos, Mariana Bracetti, Luisa Capetillo, María Luisa Arcelay, Sor Isolina Ferré Aguayo, Felisa Rincón de Gautier y María Libertad Gómez.

Es importante señalar que la presente medida no trastoca la idea original de la Ley 111-2014 de consolidación de días feriados para aumentar la productividad laboral.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 1173 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. del S. 1173, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1243, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la "Ley de Acceso Financiero para Todos" que facilite la creación de activos personales, historial crediticio, cultura del ahorro, superar el ciclo de la pobreza y establecer medidas de seguridad personal en beneficio a la población en general a través del acceso a productos y servicios financieros, independientemente del estatus migratorio del cliente, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Reconocemos que la migración es un fenómeno social, económico y cultural de diversas ramificaciones que enriquece tanto a las comunidades emisoras, como aquellas que reciben emigrantes. No obstante, el estatus migratorio puede provocar en muchas ocasiones que se afecte el potencial de riqueza económica, social y cultural de muchos en la comunidad emigrante. Diversos problemas sociales que proliferan en estas comunidades, como la marginalidad y el desempleo, surgen de las barreras que cientos de inmigrantes se enfrentan al no tener acceso a productos y servicios financieros formales, exponiéndose a problemas de falta de seguridad.

A pesar de que el Congreso y el gobierno de Estados Unidos de América no han logrado concretar una reforma migratoria viable y real hasta el momento, en los últimos años ha habido una gran apertura ~~paraviabilizar~~ para viabilizar reformas legales que beneficien y provean equidad a residentes en estados y territorios de la Unión, irrespectivo de su estatus migratorio. Muchas de estas medidas han incluido el reconocimiento de plenos derechos educativos y de salud de los inmigrantes a nivel local, la expansión de derechos de ciudadanía estatal y el reconocimiento de personalidad a través del otorgamiento de licencias de conducir o de tarjetas de identificación conferidas por los estados o territorios.

La Ley 97-2013, que autorizó el otorgamiento de licencias de conducir del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a residentes, independientemente de su estatus migratorio, es un ejemplo de la política pública vigente de reconocer la equidad y facilitar la integración de las comunidades ~~deemigrante~~s de emigrantes al concepto amplio de ciudadanía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Según se expresa en la Exposición de Motivos de la Ley 97-2013,

> "La participación de las personas extranjeras sin estatus migratorio oficial en los procesos sociales y económicos que diariamente nos involucran a todos y a todas es parte

innegable de nuestra realidad social. La contribución de estas personas a nuestra sociedad no puede ser ignorada a base de su estatus migratorio. Precisamente, sus aportaciones al país y el respeto a la dignidad humana las hacen acreedoras de unas protecciones fundamentales por parte del Estado."

El estado de derecho aplicable al Estado Libre Asociado de Puerto Rico no prohíbe que las instituciones financieras depositarias ofrezcan sus servicios y productos a personas que no tengan un número de seguro social asignado por la Administración del Seguro Social de Estados Unidos de América. De hecho, entidades bancarias en Estados Unidos se han estado inclinando por ofrecer servicios financieros a individuos sin números de Seguro Social, permitiéndoles abrir cuentas corrientes y de ahorro utilizando un Número de Identificación de Contribuyente Individual (ITIN) emitido por el Servicio de Rentas Internos (IRS) federal o una tarjeta de identificación emitida por un consulado extranjero en los Estados Unidos.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, como consecuencia de la política pública de integración y equidad a las comunidades de emigrantes que integran la fibra social de nuestro país, y sin menoscabo a la libertad de contratación que existe entre entes privados, es necesaria esta Ley para reconocer, autorizar y estimular a las entidades financiares y cooperativas que operan en Puerto Rico a proveerle acceso a servicios financieros a los comercios y a los individuos provenientes de las comunidad inmigrantes en Puerto Rico, irrespectivo de su status migratorio. La bancarización de nuestras comunidades de inmigrantes contribuirá a su proceso de integración social, así como para atender los problemas sociales y de seguridad que los aquejan al presente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley será conocida como "Ley de Acceso Financiero para Todos"~~,~~.

Artículo 2.- Definiciones:

A. Institución depositaria - Banco comercial, cooperativa de ahorro y crédito u otra institución análoga debidamente autorizada para recibir depósitos monetarios por parte de los consumidores y para operar en Puerto Rico, a la luz del ordenamiento jurídico del Gobierno de los Estados Unidos y/o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

B. Cuenta corriente o de cheques - Depósito en una institución ~~financiera~~ depositaria sujeto a retiros sin previo aviso, generalmente mediante la emisión de cheques. Se conoce también como un depósito a la vista (o a la demanda).

C. Cuenta de ahorros - Cuenta de depósito en una institución ~~financiera~~ depositaria entre cuyas condiciones contractuales se establece que la institución tiene la facultad de exigir al depositante un aviso con hasta 30 días de anticipación, antes de efectuar un retiro.

D. Bank Secrecy Act - Significa la "Ley Federal de Secreto Bancario" de 1970, según enmendada, 31 U.S.C. §§ 5311 et seq. y 12 USC secciones 1818(s), 1829(b), y 1951-1959, o cualquier ley que le sustituya o enmiende.

E. Trading with the Enemy Act - Significa la "Ley sobre el Comercio con el Enemigo" de 1917, según enmendada, 40 Stat. 411 (1917) y que confiere autoridad a la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreing Assets Control - OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica.

F. USA Patriot Act - Significa la "Ley Federal para la Unificación y Fortalecimiento de América mediante las Herramientas Apropiadas para Interceptar y Obstruir el Terrorismo", según enmendada, 115 Stat. 272 (2001).

G. Programa de Identificación de Clientes. Significa los Programa de Identificación de Clientes establecidos por cada institución depositaria en cumplimiento con la Sección 326 del USA PATRIOT Act y la reglamentación aplicable promulgada al amparo de la misma.

Artículo 3.- Política Pública sobre Apertura de Cuentas Irrespectivo de Estado Migratorio Formal

Será política pública del Estado Libre Asociado promover que todos los residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no importa su status migratorio, tengan acceso a cuentas depositarias de ahorro y de cheques en instituciones ~~financieras~~ depositarias autorizadas para operar en Puerto Rico, sean bancos comerciales o cooperativas de ahorro y crédito, para así promover la creación de activos personales, historial crediticio, cultura del ahorro, superar el ciclo de la pobreza y establecer medidas de seguridad personal.

Artículo 4. – Apertura de Cuentas

Toda institución financiera depositaria autorizada para operar en Puerto Rico~~,~~ podrá entablar relaciones comerciales de cuentas de ahorro y de cheques con todo residente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico siempre y cuando se cumpla con la verificación real de la identidad del cliente a tono con los requisitos de verificación de nombre, dirección física, fecha de nacimiento y número de identificación, según la regla ~~31 CFR 103.121~~ 31 CFR §1020.220 ~~establecida~~ administrada por el ~~Federal FinancialInstitutionsExamination Council~~, Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, como parte de la regulación del Bank Secrecy Act, el Programa de Identificación de Clientes de la institución depositaria a tenor con dicha regulación, además de los siguientes requisitos mínimos de identificación:

A. Nombre del Cliente - ~~la~~ La institución depositaria podrá solicitar alguno de los siguientes documentos para corroborar el nombre e identidad del cliente: pasaporte no expirado; certificado de nacimiento; identificación o matrícula consular; o licencia de conducir expedida por el estado, pasaporte extranjero no expirado; tarjeta de identificación de extranjeros o certificación consular conferida por algún cuerpo consular; o cualquier otro documento emitido por el gobierno que acredite identidad y que incluya fotografía o dirección física, fecha de emisión y fecha de vencimiento, entre otros;

B. Fecha de Nacimiento del Cliente - ~~la~~ La institución depositaria podrá solicitar alguno de los siguientes documentos para corroborar la edad y fecha de nacimiento del cliente: pasaporte no expirado, certificado de nacimiento, identificación o matrícula consular, o licencia de conducir vigente expedida por el estado, entre otros;

C. Dirección física del cliente – Residencial o de negocios. Para comprobar su dirección, podrá utilizarse el talonario o recibo de pago oficial de servicios básicos tales como ~~acueductos y alcantarillados~~ de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o de la Autoridad de Energía Eléctrica, ~~o energía eléctrica~~ o número de buzón conferido por el ~~Armed Forces~~ Army Post Office (AFO), por el Fleet Box Office o algún otro medio confiable;

D. Número de Identificación del cliente - la Institución depositaria podrá solicitar alguno de los siguientes documentos para cumplir con el requisito de número de identificación: para un ciudadano o residente legal de los Estados Unidos, podrá presentarse el número de seguro social establecido por la Administración del Seguro Social del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los ~~EE.UU.,~~ Estados Unidos, número de contribuyente individual (Individual Taxpayer Identification Number) conferido por el Servicio de Rentas Internas del gobierno federal, o el Número de Identificación Patronal (Employee Identification Number) conferido por el Servicio de Rentas Internas del gobierno federal; para un ciudadano extranjero: un número de contribuyente individual (Individual Taxpayer Identification Number) conferido por el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS).

Artículo 5. ~~Razones para denegar~~ Denegación de apertura de cuenta.

Sin menoscabar el principio de libertad de contratación, pero tampoco el régimen de derechos civiles consagrados en los marcos legales aplicables, tanto federales como locales, una ~~La~~ institución ~~financiera~~ depositaria ~~podrá~~ puede negarse a abrir una cuenta de depósitos de conformidad con esta Ley, entre otras razones y sin limitarse a ello, ~~solo~~ si ~~esta~~ tiene:

A. Bases razonables para creer que la cuenta podrá ser utilizada para llevar a cabo acciones o razones ilegales o fraudulentas; o si representa un riesgo de violación a leyes o regulaciones federales de supervisión financiera tales como el Bank Secrecy Act de 1970, el US PATRIOT Act de 2001 o el Trading with the Enemy Act de 1917, entre otras.

B. Si el individuo tiene un historial previo de actividad ilegal o fraudulenta en relación a proveedores de servicios financieros, tanto en la jurisdicción local como en el extranjero.

C. Si la institución ~~financiera~~ depositaria tiene motivos razonables para creer el individuo, con el propósito de abrir la cuenta de depósito en cuestión, proporcionó a sabiendas información falsa o tergiversada al banco miembro; o si existe falta de documentación que pruebe razonablemente la identidad del cliente, falta de documentación que pruebe el propósito de la cuenta y de la procedencia de los fondos.

D. Si la institución ~~financiera~~ depositaria tiene motivos razonables para creer que es necesario negarse a abrir la cuenta de depósito con el fin de proteger a los clientes o empleados ~~del Banco miembro~~ de la institución de daño físico, acoso o abuso de terceros.

E. Si el aperturar la cuenta de depósito iría en contra de sus politicas y procedimientos del negocio, entre otras, el Programa de Identificación de Clientes de la institución depositaria.

Artículo 6.- Estado migratorio formal

No tener un estado migratorio formal definitivo ante el Servicio de Ciudadanía e Inmigración del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos no será en sí misma una acción ilegal o fraudulenta que impida abrir un cuenta de ahorro o cheques, ~~siempre y cuando~~ sujeto a que se cumplan con los ~~demás~~ requisitos establecidos por la regulación del ~~FFIEC~~ FinCEN de identificación del cliente (~~31 CFR 103.121~~ 31 CFR §1020.220) y el Programa de Identificación de Clientes de la institución depositaria establecido conforme a dicha reglamentación.

Artículo 7.- Prohibición de Utilizar Información de Cuentas para Fines Migratorios

Se prohíbe la obtención y utilización de la información sobre apertura de cuentas autorizada por esta ley para fines de procesos de deportación u otras acciones de carácter migratorio.

Las instituciones depositarias sólo podrán compartir información de este tipo con las autoridades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de Norteamérica, por requerimiento formal de una agencia gubernamental en el curso del ejercicio de su función supervisora; o cuando haya un requerimiento formal por parte de una agencia gubernamental de ley y orden doméstica o de los Estados Unidos de Norteamérica; o cuando sea requerido compartir información en cumplimiento con el Trading with the Enemy Act de 1917, con el Bank Secrecy Act de 1950 o con el US PATRIOT Act de 2001 o para cumplir con cualquier otra ley o reglamento estatal o federal aplicable.

Artículo 8.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarada inconstitucional.

Artículo 9.- Vigencia:

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1243, **con** enmiendas.

INTRODUCCIÓN

Resumen del Proyecto del Senado 1243

El Proyecto del Senado 1243 (en adelante, el P. del S. 1243) pretende crear la "Ley de Acceso Financiero para Todos" que facilite la creación de activos personales, historial crediticio, cultura del ahorro, superar el ciclo de la pobreza y establecer medidas de seguridad personal en beneficio a la población en general a través del acceso a productos y servicios financieros, independientemente del estatus migratorio del cliente, y para otros fines.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión solicitó memoriales explicativos sobre el P. del S. 1243 a representantes de los siguientes sectores:

- Entidades reguladoras gubernamentales de la industria financiera en Puerto Rico;
- Entidades de política pública relacionada con la población extranjera residente en Puerto Rico;
- Asociaciones representativas de la industria financiera de Puerto Rico;

- Organizaciones representativas de derechos humanos y de los derechos de los inmigrantes en Puerto Rico.

Las siguientes personas y/o entidades presentaron memoriales en la vista pública llevada a cabo el jueves 6 de noviembre de 2014, a las 9:00am en el Salón Luis Negrón López del Senado de Puerto Rico.

Entidad	Deponente(s)	Título	Posición respecto al proyecto
Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico	Lcdo. Rafael Blanco Lcda. Ana Faría	Comisionado Asesora Legal	En Contra
Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico	Lcda Astrid Delgado Sr. Wallace Ocasio	Asesora Legal Vice-Presidente Cumplimiento	A Favor
Comisión de Derechos de las y los Inmigrantes del Colegio de Abogados de Puerto Rico	Lcdo. Francisco Concepción Lcdo. Luis Defilló	Presidente Vice-Presidente	A Favor
Movimiento de Integración Dominicana y Caribeña	Sr. Rolando Acosta	Presidente	A Favor
Comité Dominicano de Derechos Humanos	Sr. José Rodríguez Sr. Esteban Reyes	Presidente Encargado Asuntos Comunidad	A Favor

A su vez, presentaron ponencias por escrito las siguientes entidades:

Entidad	Deponente(s)	Título	Posición respecto al proyecto
Departamento de Estado de Puerto Rico	Honorable Dr. David Bernier	Secretario de Estado	A Favor
Asociación de Bancos de Puerto Rico	Sr. Arturo Carrión	Vicepresidente Ejecutivo	En Contra

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado invitó a vistas y solicitó ponencias a la Liga de Cooperativas y al Centro de la Mujer Dominicana, las cuales no comparecieron.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Congreso y el gobierno de Estados Unidos de América no han logrado concretar una reforma migratoria viable y real hasta el momento. Este vacío en los últimos años ha provocado una gran apertura dentro de la autonomía de las ciudades y los estados para viabilizar reformas legales que beneficien y provean equidad a residentes en estados y territorios de la Unión, irrespectivo del estatus migratorio de los residentes. Muchas de estas medidas han incluido el reconocimiento de plenos derechos educativos y de salud de los inmigrantes a nivel local, la expansión de derechos de ciudadanía estatal y el reconocimiento de personalidad a través del otorgamiento de licencias de conducir o de tarjetas de identificación conferidas por los estados o territorios.

La Ley 97-2013, que autorizó el otorgamiento de licencias de conducir del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a residentes, independientemente de su estatus migratorio, es un ejemplo de la política pública vigente de reconocer la equidad y facilitar la integración de las comunidades de emigrantes al concepto amplio de ciudadanía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Según se expresa en la Exposición de Motivos de la Ley 97-2013,

> "La participación de las personas extranjeras sin estatus migratorio oficial en los procesos sociales y económicos que diariamente nos involucran a todos y a todas es parte innegable de nuestra realidad social. La contribución de estas personas a nuestra sociedad no puede ser ignorada a base de su estatus migratorio. Precisamente, sus aportaciones al país y el respeto a la dignidad humana las hacen acreedoras de unas protecciones fundamentales por parte del Estado."

Actualmente, el estado de derecho aplicable al Estado Libre Asociado de Puerto Rico no prohíbe que las instituciones financieras depositarias ofrezcan sus servicios y productos a personas que no tengan un número de seguro social asignado por la Administración del Seguro Social de Estados Unidos de América. De hecho, entidades bancarias en Estados Unidos se han estado inclinando por ofrecer servicios financieros a individuos sin números de Seguro Social, permitiéndoles abrir cuentas corrientes y de ahorro utilizando un Número de Identificación de Contribuyente Individual (ITIN) emitido por el Servicio de Rentas Internos (IRS) federal o una tarjeta de identificación emitida por un consulado extranjero en los Estados Unidos.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, como consecuencia de la política pública de integración y equidad a las comunidades de emigrantes que integran la fibra social de nuestro país, y sin menoscabo de la libertad de contratación que existe entre entes privados, es necesaria esta Ley para reconocer, autorizar y estimular a las entidades financiares y cooperativas que operan en Puerto Rico a proveerle acceso a servicios financieros a los comercios y a los individuos provenientes de las comunidad inmigrantes en Puerto Rico, irrespectivo de su status migratorio. La bancarización de nuestras comunidades de inmigrantes contribuirá a su proceso de integración social, así como para atender los problemas sociales y de seguridad que los aquejan al presente.

El P. del S. 1243 establece que política pública del Estado Libre Asociado será promover que todos los residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no importa su status migratorio, tengan acceso a cuentas depositarias de ahorro y de cheques en instituciones financieras depositarias autorizadas para operar en Puerto Rico, sean bancos comerciales o cooperativas de ahorro y crédito, para así promover la creación de activos personales, historial crediticio, cultura del ahorro, superar el ciclo de la pobreza y establecer medidas de seguridad personal.

RESUMEN DE PONENCIAS

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

La **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras**, a través de su **Comisionado**, el **Lcdo. Rafael Blanco** y la **Asesora Legal**, la **Lcda. Ana Faría**, presentó ponencia en la cual no endosa la medida basándose en que, aunque el fin es loable, el lenguaje ofrecido es insuficiente al no presentar una definición de "residentes" a tono con el Manual de Inspección de Bank Secrecy Act / Anti Money Laundering del FFIEC. Argumentan que el Manual de Examen de BSA sí diferencia entre extranjeros residentes y extranjeros no residentes.

La OCIF entiende a su vez que las causas específicas enumeradas en el Artículo 5 por las cuales solo una institución financiera podría negarse a abrir una cuenta de banco colocan a las instituciones financieras en una situación desfavorable en aquellos casos donde se entienda que el negocio no es conveniente para el banco. Entiende el Comisionado que dicho artículo podría atentar contra la libertad de contratación de empresas privadas.

Por último, OCIF argumenta que el Artículo 7 que establece la prohibición de usar la información sobre aperturas de cuentas para fines de procesos de deportación u otras acciones de carácter migratorio podría interpretarse contradictorio a cualquier proceso de requerimiento formal de información por alguna agencia de ley y orden, tanto federal como local.

Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)

La **Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico**, a través de una ponencia firmada por su **Presidente, el Sr. Daniel Rodriguez Collazo**, y presentada en vista pública por **el Sr. Wallace Delgado, Vice-Presidente de Asuntos de Cumplimiento** y la **Lcda. Astrid Delgado, Asesora Legal,** aclaró en un inicio que está imposibilitada de emitir una opinión de política pública debido a su ley orgánica le exige que todo pronunciamiento al respecto pase por la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP), lo que no pudo concretarse por falta de tiempo. A pesar de ello, la Junta de Directores de COSSEC por voto mayoritario se expresó a favor de los objetivos que persigue el PS 1243. Manifestó que -a pesar de que una de las principales preocupaciones de las instituciones financieras sobre la medida podría ser el cumplimiento del USA Patriot Act y del Bank Secrecy Act, específicamente sobre la identificación del cliente- los parámetros de identificación de los estatutos federales ya se encuentran contenidos en el PS 1243. Recomiendan que para establecer identidad de dirección, se exija el talonario original y que la fecha de emisión no sea mayor al mes anterior de la apertura de la cuenta. También solicitan que se incluya entre las razones para denegar la apertura de cuentas contenidas en el Artículo 5, la falta de documentación que pruebe la identidad del cliente, el propósito de la apertura o la procedencia de los fondos. Por último, solicita que se incluya lenguaje alusivo a la libertad de contratación que existe entre entes privados.

Comisión de Derechos de los y las Inmigrantes del Colegio de Abogadas y Abogados de Puerto Rico

La **Comisión de Derechos de los y las Inmigrantes del Colegio de Abogadas y Abogados de Puerto Rico,** a través de su **Presidente,** el **Lcdo. Francisco Concepción** y su **Vice-Presidente, el Lcdo. Luis Defilló,** expresó que apoya el Proyecto del Senado 1243 ya que busca hacer justicia a los inmigrantes que están residiendo en Puerto Rico; pero manifiesta algunas preocupaciones que surgen de sus experiencias en el área del derecho inmigratorio. Aunque la medida no tiene un

impacto en las disposiciones federales aplicables en el área del Derecho de Inmigración, la Comisión entiende que deben expandirse las oportunidades contenidas en el Proyecto para beneficiar aún más a las personas sin estado migratorio formalizado. El Lcdo. Concepción recomienda que se enmiende el inciso C del Artículo 4 para que se incluyan otras alternativas para verificar la dirección física del cliente. A su vez, recomienda que el Artículo 4, inciso D de la medida establezca requisitos más flexibles concernientes a la verificación del número de identificación del cliente, para que no solo incluya las alternativas mencionadas (ITIN, SS, EIN) o también número de pasaporte extranjero, tarjeta de extranjero o cualquier otro documento que evidencie nacionalidad o residencia, en armonía con las disposiciones federales del 31 CFR 1010.312.

A su vez, recomienda que se revisen las disposiciones del Artículo 7, de manera que se clarifique qué acciones específicas se quieren prevenir en el mismo y cuáles serían las consecuencias de la violación de dicho Artículo. Por último, recomienda que se tomen previsiones para que las instituciones financieras en Puerto Rico adopten la política pública enunciada en este proyecto y no sea discrecional para estas.

Movimiento de Integración Dominicana y Caribeña

El **Sr. Rolando Acosta, Ex Cónsul General de la República Dominicana en Puerto Rico** y **Presidente** del **Movimiento de Integración Dominicana y Caribeña** endosa la medida ya que representa un gran paso de avance en la Integración Dominicana y de los demás inmigrantes en los procesos de toma de decisión en Puerto Rico, porque les brinda las herramientas y el poder de contratar y ser contratados, ser sujetos de crédito, comprar, vender, alquilar artículos, mercancías, vehículos, acceder a tarjetas de créditos, cuentas de cheques, ahorros, acceder a la banca electrónica y hacer trasferencias monetarias a sus países de origen. Esto, sin la intervención de las casas remesadoras, que en su mayoría, cobran altas sumas de dinero por estas transacciones. De aprobarse la medida, también evitaría la fuga de dinero, que por no tener como depositarlo, son enviados a sus países de origen, además una vez los inmigrantes obtienen cuentas bancarias, reciben una tarjeta ATM, o de débito, con los cual pueden enviar dinero a sus familiares en sus respectivos países, de una forma más segura y económicas, que usando los envíos tradicionales, a través de remesadoras, que cobran altas sumas de dinero por envío. También permitiría que se puedan pagar sus impuestos a Hacienda y al IRS, con lo cual, el estado estaría recibiendo mayores ingresos por concepto de pago contribuciones, seguros, patentes etc.

Actualmente, más de 400 instituciones financieras en Estados Unidos, incluyendo bancos y uniones de crédito abren cuentas a personas irrespectivamente de su estado migratorio. El presidente de la Reserva Federal (FED), Ben Bernanke, expresó que los inmigrantes que residen ilegalmente en los Estados Unidos país pueden tener acceso a los servicios bancarios sin la necesidad de tener un número de Seguridad Social (que sólo se obtiene cuando se reside legalmente en EUA), para poder abrir una cuenta bancaria.

La población inmigrante en los Estados Unidos ya es muy numerosa y la mayor parte de ella precisa de servicios financieros, sobre todo para enviar dinero a México, lo que la obliga a recurrir a compañías no financieras que se dedican a la transferencia de fondos pagando un alto precio por ello. Por ejemplo, las remesas de los mexicanos residentes en EE.UU. a sus familiares en México ascendieron a $20,000 millones de dólares en 2005, cifra equivalente al 80% del total de las exportaciones petroleras de México.

Finalmente, el Sr. Acosta sugiere que una vez aprobada y firmada la ley, comencemos un plan de orientación y concientización con el gobierno, la banca, los consulados y las instituciones sin

fines de lucro, para que los inmigrantes cojan confianza y comiencen a depositar su dinero y que formen parte de la bancarización que pretende esta Ley.

Comité Dominicano de Derechos Humanos

El **Comité Dominicano de Derechos Humanos,** a través de su **Presidente, Sr. José Rodríguez** y de su **Encargado de Asuntos de la Comunidad, Sr. Esteban Reyes,** saluda y endosa el P. del S. 1243 como un proyecto de justicia social. Señala a su vez el sinnúmero de problemas que tienen los inmigrantes al no poder disponer de una cuenta en un banco, tales como: asaltos a mano armada, secuestros, intervenciones ilegales de algunos agentes de ley y orden y apropiaciones de sus ahorros por personas inescrupulosas. El P. del S. 1243 hace justicia a la comunidad inmigrante en Puerto Rico, sobre todo a las mujeres trabajadoras.

Departamento de Estado, Estado Libre Asociado de Puerto Rico

El **Departamento de Estado**, a través de su **Secretario, el Honorable Dr. David Bernier**, se expresó por escrito a favor de la medida considerándola una de avanzada ya que hace justicia a la comunidad emigrante en Puerto Rico, permitiendo así su integración económica y encadenándola a pasadas legislaciones que expanden derechos ciudadanos como la licencia de conducir, el acceso a servicios médicos y a educación por parte del Estado, entre otros.

Recomendó que se distinguiera entre el número de identificación patronal (EIN), el número de seguro social (SS) y el número individual de contribuyente (ITIN) ya que el número de seguro social solo le es aplicable a residentes legales y ciudadanos de los Estados Unidos en Puerto Rico, a los cuales ya les aplica los derechos y responsabilidades conferidos por el P. del S. 1243.

Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR)

La **Asociación de Bancos de Puerto Rico** reconoce que el estado de derecho actual permite la apertura de cuentas a inmigrantes independientemente de su estado migratorio y señala que la medida no puede estar encontrada con la libertad de contratación consagrada en el Artículo 1222 del Código Civil de Puerto Rico (31 LPRA 3372). A su vez, señala que las instituciones financieras depositarias en Puerto Rico están sujetas a estrictas reglamentaciones federales y locales relativas a la prevención del lavado de dinero, tanto a través del Bank Secrecy Act como a través del US Patriot Act. Estas reglamentaciones imponen a las instituciones financieras obligaciones en cuanto a las transacciones que estas llevan a cabo en general, pero muy particularmente en lo relativo a la apertura de cuentas de depósito. A su vez, exigen que las instituciones financieras diseñen políticas internas de identificación del cliente que: 1) asegure la identidad del cliente; 2) incluyan procedimientos de apertura de cuentas y métodos de verificación de identidad; 3) aseguren el mantener cierta data en récord; y, 4) y utilizar procesos basados en una determinación de riesgo para solicitar documentación y verificación adicional de la identidad del cliente. En el caso de los residentes que no son ciudadanos de Estados Unidos, la reglamentación provee unas guías en cuanto a lo que pudiera ser aceptado como documentos para identificar al cliente. No obstante, las agencias federales son enfáticas en que la reglamentación ni endosa ni prohíbe el uso de los tipos de documentación que proveen los distintos países para identificar a sus ciudadanos. En este aspecto enfatizan que la decisión de aceptar o no dichos documentos debe basarse en los factores de riesgo que pueda presentar para la institución a la que se les someten y si se consideran confiable o no. La ABPR argumenta que no existe una norma clara o específica que proteja a las instituciones depositarias del cumplimiento de la reglamentación federal al momento de tomar una determinación en lo que respecta a la identificación de un cliente. En consecuencia, las instituciones depositarias

tienden a adoptar posturas más conservadoras para protegerse y asegurar el cumplimiento con las normas de CIP. Por lo que objeta el Artículo 3 del Proyecto, al requerir un método de identificación específico o una documentación particular para identificar a un cliente, sin proveerle a la institución depositaria la flexibilidad de seleccionar el método de identificación que ésta estime más adecuado a la luz de los requerimientos mínimos establecidos en la reglamentación federal aplicable. A su vez, el Artículo 4 tiene el efecto de interferir con lo dispuesto en la citada regla esbozada en el Capítulo X del Título 31 del CFR, (antes 12 CFR 103.121).

La ABPR entiende que el Artículo 5 de la medida contradice lo dispuesto en el Artículo 4 que correctamente provee la prerrogativa a la institución financiera depositaria de aperturar o no la cuenta de depósito. Dicho lenguaje tal como expuesto en el Proyecto podría considerarse mandatorio y contradictorio a la libertad de contratación consagrada en el Código Civil. En la medida que el Proyecto imponga a las instituciones depositarias financieras la obligación de aperturar cuentas de depósito, se está interfiriendo con el negocio bancario y se está colocando peligrosamente a las instituciones depositarias en una posible situación de incumplimiento con sus obligaciones y responsabilidades bajo la ley y la reglamentación federal sobre el Bank Secrecy Act y el US Patriot Act.

También señalan que existen otras reglamentaciones federales que le exigen a las instituciones financieras verificar contra las listas de los Programas de Países Sancionados publicados por la "Office of Foreign Asset Control", ("OFAC"). OFAC es la División del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, responsable de implantar el programa de sanciones económicas y embargos contra individuos, entidades, gobiernos de países extranjeros, organizaciones que auspician el terrorismo, el narcotráfico y organizaciones terroristas internacionales que representan una amenaza a la seguridad, la economía y el bienestar de Estados Unidos. OFAC prohíbe que se procese cualquier transacción, apertura de cuenta o se ofrezca un servicio financiero donde esté involucrado algún país sancionado, individuo, entidad comercial o gubernamental penalizado por OFAC.

Finalmente, el Artículo 7 del Proyecto sería imposible de cumplir en la medida en que una autoridad federal o un tribunal con jurisdicción, requiera válidamente a la institución depositaria someta información que obre en sus expedientes en relación a cualquier cliente o cliente potencial.

No obstante las objeciones presentadas por la ABPR, la Comisión tuvo la oportunidad de discutir el proyecto con dicha entidad, y se incorporaron enmiendas adicionales sugeridas por ABPR para atender varias de las preocupaciones aquí reseñadas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Fundamentos y Discusión del Proyecto del Senado 1243

Con la Ley 97-2013 se autorizó el otorgamiento de licencias de conducir a inmigrantes no formalizados. Esta Ley de vanguardia reconoció categorías de personalidad jurídica a personas que no han formalizado sus estatus migratorio. Medidas similares se han implementado en los Estados Unidos de Norteamérica, sobre todo a nivel de ayuntamientos locales y ciudades, tales como Nueva York, Los Ángeles, New Haven, Seattle, Baltimore, Denver y estados como New México, Utah, Washington, entre muchísimas ciudades y estados.

Por otro lado, el US Patriot Act de 2001 estableció requisitos básicos de identificación enmendando el Bank Secrecy Act de 1970 para identificar clientes que entraran en relaciones comerciales con instituciones financieras alrededor de todos los Estados Unidos, para así prevenir el financiamiento del terrorismo y/o lavado de dinero. La reglamentación quedó a manos del Financial

Crimes Network (FINCEN), consejo del gobierno federal que reúne a todas las agencias federales de regulación financiera y de ley y orden y seguridad nacional. El reglamento del gobierno federal que operacionaliza los requisitos de identificación del cliente en las instituciones financieras es el 31 CFR X. Este reglamento establece los requisitos básicos de identificación a los clientes por parte de las instituciones financieras. El 31 CFR X no exige a las instituciones financieras un número de seguro social ni estatus migratorio para poder identificar al cliente.

Cientos de instituciones financieras tales como cooperativas y bancos aceptan abrir cuentas a individuos con el número de Contribuyente Individual (Individual Tax Identificacion Number o ITIN) otorgado por el Servicio de Rentas Internas federal (IRS) y una identificación oficial conferida por el Estado, sin necesidad de demostrar un estado migratorio formal, en concordancia con el 31 CFR X. Entre ellas se encuentra: Bank of America, Chase, JP Morgan, Capital One, Citigroup, Wells Fargo, muchísimos otros bancos, cientos de cooperativas de ahorro y crédito y Community Banks alrededor de los EEUU. Incluso, muchas de estas instituciones pueden aceptar entrar en relaciones comerciales con clientes con identificaciones consulares formales, como ocurre con ciudadanos mexicanos y guatemaltecos, entre otros.

Actualmente no existe ningún impedimento legal, ni en los EEUU ni en Puerto Rico para que un inmigrante no documentado pueda solicitar al Servicio de Rentas Internas (IRS) federal un Numero de Contribuyente Individual (ITIN). Dicho número permite pagar impuestos locales o federales sin necesidad de un número de seguro social.

Cabe señalar que se estima que la población inmigrante sin estatus formal paga alrededor de $11 billones de dólares en impuestos al año en todos los Estados Unidos, según estudios del Inmigration Policy Center de Washington DC.

El P. del S. 1243 establece entonces, como corolario de los estatutos y medidas ya mencionadas, que será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fomentar que las instituciones financieras de Puerto Rico establezcan relaciones comerciales con poblaciones no bancarizadas, independientemente de su estado migratorio, en concordancia con el US Patriot Act, con el 31 CFR X y con la libertad de contratación de la industria financiera. Se monta en el espíritu de iniciativas similares como el Bank On, Allliance for the Economic Inclusion y del Inmigration Policy Center, en los programas de acceso y educación financiera a inmigrantes de las instituciones financieras ya mencionadas y las ciudades que han sido clave en el desarrollo de políticas similares) y promueve la legalidad de las transacciones financieras al evitar que usureros y la informalidad económica se aproveche de los inmigrantes. El P. de la S. 1243 promueve que la comunidad inmigrante pague impuestos al fomentar que se formalicen económicamente y obtengan in ITIN. De aprobarse el P. de la S. 1243, se facilitaría que ante la eventual aprobación de una reforma migratoria federal, se demuestre las raíces y la aportación de los inmigrantes a la económica y sociedad local, facilitando la eventual formalización del estatus migratorio.

Reconocemos que la industria financiera –tal como expusieron en las vistas y memoriales explicativos- puede tener preocupación sobre las consecuencias que pueda traer la medida sobre el cumplimiento de las regulaciones federales sobre prevención de terrorismo y lavado de dinero. Para ello se enmendó el lenguaje para reforzar e incluir protecciones en base al Bank Secrecy Act de 1970, al Trading with the Enemy Act de 1917 y al USA Patriot Act de 2001, según enmendadas. Se incluyó un lenguaje más abarcador sobre los requisitos de aperturas de cuentas a tono con el 31 CFR X y sus políticas de Costumer Identification Program y se añadieron garantías a la libertad de contratación entre entes privados protegida en el ordenamiento legal puertorriqueño.

El P. del S. 1243 promueve que las instituciones financieras adopten políticas que promuevan la bancarización de poblaciones no bancarizadas, de forma tal que complemente el

cumplimiento con las políticas internas de reinversión comunitaria (Ley federal CRA) y eventualmente las regulaciones relacionadas a las leyes de crédito justo (Fair Lending Laws): Equal Credit Opportunities Act, Fair Housing Act y Home Mortgage Disclosure Act.

En fin, en un momento donde la economía puertorriqueña sufre los estragos de una recesión, el P. de la S. 1243, con la contribución de la población inmigrante en Puerto Rico, se facilitará la creación de activos personales, historial crediticio, cultura del ahorro, superar el ciclo de la pobreza y establecer medidas de seguridad personal en beneficio a la población en general a través del acceso a productos y servicios financieros.

IMPACTO FISCAL

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1243, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios ni de ningún otro tipo al erario público.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Banca, Seguros & Telecomunicaciones luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 1243, **con** enmiendas.

Respetuosamente Sometido.
(Fdo.)
Ramón Luis Nieves Perez
Presidente
Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1658, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"**LEY**

Para crear la "Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establecer su política pública, sus funciones, facultades y obligaciones, y para otros fines pertinentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración pública es un asunto serio y delicado que toma mayor trascendencia cuando se está atravesando por un periodo de crisis social y económica. La decisión de cómo se invierten los recursos del gobierno se ha de tomar balanceando las prioridades de la ciudadanía como colectivo *vis a vis* el interés privado. En ese sentido, el deber del administrador gubernamental es utilizar al máximo los recursos internos y propios del ente público de manera que el erario disponible pueda invertirse -prioritariamente- en servicios generales a la ciudadanía.

Lamentablemente, en ocasiones las prioridades se desvirtúan culminando en decisiones adversas al interés público.

Hace algunos años ha proliferado la práctica gubernamental de arrendar edificios privados para ubicar en ellos oficinas administrativas y de servicios. A raíz de lo anterior, se han multiplicado las estructuras y edificios públicos que son abandonados por el mismo gobierno. Estas estructuras, muchas veces en malas condiciones debido al paso del tiempo, abundan en los cascos urbanos de los pueblos y ciudades, mayormente en el área metropolitana. Principalmente las excusas dadas por los directores o secretarios de las agencias, estriban en que el canon de arrendamiento es mucho menor a lo que se invertiría en mantener el edificio. Lo anterior es sumamente cuestionable, más aun cuando existe la Administración de Edificios Públicos desde hace décadas. Lo cierto es que las cantidades exorbitantes de cánones de arrendamiento que muchas veces paga el gobierno, teniendo disponibles edificios públicos, afecta irremediablemente las finanzas de la agencia, y por ende los servicios que se les brinda a la ciudadanía.

Mediante esta Ley se establece como política pública la utilización primaria y preferencial por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de sus propios recursos y propiedades, por encima del interés privado. Para cumplir con dicha política pública deberá utilizar o arrendar en primera instancia aquellas estructuras públicas que estén disponibles. En el caso de que no haya estructuras del gobierno central disponibles, la agencia o corporación pública, deberá considerar en segunda instancia estructuras municipales.

La presente medida legislativa es un paso más hacia una sana administración pública y a una utilización responsable de los recursos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Política Pública.

Se declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la utilización primaria y preferencial de sus propios recursos y bienes, por encima del interés privado.

Para cumplir con dicha política pública, las agencias, dependencias, corporaciones públicas o instrumentalidades públicas, antes de arrendar o comprar algún bien, deberán otorgarle preferencia a aquellos de naturaleza pública disponibles, pertenecientes al gobierno central, en primera instancia, y, en la alternativa, a cualquier gobierno municipal.

Artículo 2.-Creación.

Para ejecutar la política pública establecida en el Artículo 1 de esta Ley, se crea la "Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 3.-Composición de la Junta.

La Junta estará compuesta por los siguientes funcionarios:

a. Secretario de Hacienda
b. Director Ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos
c. Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto
d. Dos representantes del interés público

El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto presidirá la Junta.

Los dos (2) miembros del interés público serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Disponiéndose que no podrá ser miembro de la Junta ninguna persona, bajo la nominación de representante del interés público, que haya tenido contratos de servicios profesionales, o de bienes o servicios, con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

incluyendo sus corporaciones públicas, durante los dos (2) años previos a su nombramiento; ni podrán contratar con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus corporaciones públicas, o municipios, vigente su nombramiento o durante los cuatro (4) años posteriores a haber pertenecido a la Junta.

La prohibición del párrafo anterior incluye también a cualquier corporación privada en la cual el candidato a miembro de la Junta en representación del interés público sea parte de su junta directiva.

Artículo 4.-Director Ejecutivo

Constituida la Junta, ésta designará un Director Ejecutivo, de una terna de empleados de confianza de la Administración de Edificios Públicos sometida por el Director Ejecutivo de dicha Administración, quien tendrá todos aquellos poderes que le delegue la Junta relacionados con la implantación de la política pública establecida en esta Ley. El Director Ejecutivo recomendará a la Junta gestionar acuerdos interagenciales para integrar recursos humanos a la consecución de los objetivos de la Junta.

Artículo 5.-Sede de la Junta.

La sede de la junta será en la Administración de Edificios Públicos de Puerto Rico, y su Director Ejecutivo será el responsable de habilitar las oficinas necesarias para ello.

Artículo 6.-Arrendamiento de Inmuebles.

Ninguna agencia, dependencia, instrumentalidad, o corporación pública del Estado Libre Asociado podrá arrendar un bien inmueble privado si no está debidamente autorizado por la Junta. Cualquier solicitante del Estado Libre Asociado deberá demostrar a la Junta que no hay un edificio público disponible, ya sea del gobierno central en primera instancia, o de cualquier gobierno municipal en segunda instancia, para que pueda habilitar en él sus oficinas.

Si se deniega la autorización, la Junta deberá indicarle cual es la propiedad inmueble disponible de naturaleza pública.

Artículo 7.-Compra de Inmueble.

Ninguna agencia, dependencia, instrumentalidad, o corporación pública del Estado Libre Asociado podrá adquirir a título oneroso, un bien inmueble privado si no está debidamente autorizado por la Junta. Cualquier solicitante del Estado Libre Asociado o corporación pública deberá demostrar a la Junta que no hay un edificio público disponible, del gobierno central o de cualquier gobierno municipal, para que pueda habilitar en él sus oficinas.

Si se deniega la autorización, la Junta deberá indicarle cual es la propiedad inmueble disponible de naturaleza pública que está disponible para ser adquirida.

Artículo 8.-Facultades Generales.

La Junta tendrá las siguientes facultades:

a. Aprobar los reglamentos y normas que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y deberes.
b. Adoptar un sello oficial y alterar el mismo a su conveniencia.
c. Demandar y ser demandado bajo su propio nombre.

d. Negociar, otorgar contratos, arrendamientos, subarrendamiento y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos con cualquier persona natural o jurídica necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidas en esta Ley.
e. Entablar cualquier acción judicial para proteger o poner en vigor la política pública establecida en esta ley.
f. Nombrar aquellos oficiales, agentes y empleados que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines y propósitos para los cuales se ha creado y para fijar sus poderes, facultades y deberes y los términos y condiciones de trabajo que establece esta Ley.

Artículo 9.-Obligaciones.

Con el fin de ejecutar la política pública aquí establecida, la Junta deberá realizar las siguientes funciones:

a. Deberá crear y administrar un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
b. Deberá crear y administrar un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todos los Municipios del Estado Libre Asociado.
c. Deberá evaluar toda solicitud de arrendamiento que le sea sometida para su aprobación por las agencias, dependencias, instrumentalidades, o corporaciones públicas del Estado Libre Asociado.
d. Emitir resoluciones a las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado, denegando o concediendo la autorización de arrendamiento o compra.
e. Realizar análisis financieros y fiscales respecto a la viabilidad y conveniencia de los arrendamientos y compras de bienes inmuebles públicos, ya sea del gobierno central o municipal.
f. Acudir al Tribunal General de Justicia, mediante petición de interdicto preliminar y permanente, contra cualquier agencia, dependencia, instrumentalidad, o corporación pública que no cumpla con lo establecido en esta Ley.

Artículo 10.-Plan de Desarrollo y Rehabilitación de Estructuras Públicas.

La Junta deberá crear, aprobar y recomendar un plan de desarrollo y rehabilitación de aquellas estructuras del Estado Libre Asociado que se encuentren deterioradas, abandonadas o sin uso, de manera que aquellas agencias, dependencias, instrumentalidades o corporaciones públicas que se encuentren ocupando propiedades privadas mediante contratos de arrendamiento o permuta, vayan eventualmente ocupando esas estructuras públicas. Dicho plan deberá notificarse a las agencias titulares de dichos inmuebles con el fin de que el mismo pueda ejecutarse en un periodo que no excederá de diez (10) años a partir de la vigencia de esta Ley.

Artículo 11.-Conflicto de Interés.

Ningún miembro de la Junta podrá intervenir en la evaluación de algún contrato de arrendamiento, cesión, o compra, si tiene una relación familiar o afectiva, dentro del cuarto grado de consanguinidad o dentro del segundo grado de afinidad con cualquiera de los otorgantes. Será deber de cualquier miembro inhibirse de surgir algún impedimento que interfiera con su facultad decisional e interés del Estado Libre Asociado.

Artículo 12.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 13.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1658, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C.1658, tiene el propósito decrear la "Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establecer su política pública, sus funciones, facultades y obligaciones, y para otros fines pertinentes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según descrito en la exposición de motivos de la presente medida, hace algunos años ha proliferado la práctica gubernamental de arrendar edificios privados para ubicar en ellos oficinas administrativas y de servicios. Esto ha tenido el efecto de multiplicar la cantidad de estructuras y edificios públicos que son abandonados por el propio gobierno. Esto a su vez ha provocado que en algunas ocasiones se paguen cantidades exorbitantes de cánones de arrendamiento por parte del gobierno, aun cuando tiene disponibles edificios públicos que podrían ser utilizados. Esto afecta las finanzas de las agencias y por ende, los servicios que estas brindan a la ciudadanía.

Con el propósito de remediar este problema, mediante la medida bajo consideración, se establece como política pública que el Estado Libre Asociado deberá utilizar de forma primaria y preferencial sus propios recursos y propiedades por encima de aquellas que son de carácter privado. Para cumplir con esto se deberá utilizar o arrendar en primera instancia aquellas estructuras públicas que estén disponibles. En el caso de que no haya estructuras del gobierno central disponibles, la agencia o corporación pública, deberá considerar en segunda instancia estructuras municipales.

La ejecución de esta política pública estará a cargo de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Junta), la cual se crea mediante esta ley y que tendrá sede en la Administración de Edificios Públicos. La Junta estará compuesta por cinco miembros (5): el Secretario de Hacienda, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y dos miembros del interés públicos nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

Ninguna agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado podrá arrendar o comprar un bien inmueble privado sin la autorización de la Junta. Para esto será necesario demostrar a la Junta

que no hay un edificio público disponible. Si se deniega la autorización la junta deberá indicarle cual es la propiedad inmueble disponible de naturaleza pública.

La Junta tendrá la facultad de entablar acciones judiciales para proteger o poner en vigor la política pública establecida en esta medida. Esta tendrá la obligación de crear y administrar un inventario oficial de todas las propiedades de todas las agencias y dependencias de la Rama Ejecutiva y de todos los municipios del Estado Libre Asociado. Para autorizar el arrendamiento o compra de una propiedad privada la Junta deberá evaluar las solicitudes sometidas ante esta y emitir una resolución denegando o concediendo el arrendamiento o compra solicitada. Su evaluación debe incluir un análisis financiero y fiscal respecto a la viabilidad y conveniencia del arrendamiento o compra. Por último, será responsabilidad de esta crear, aprobar y recomendar un plan de desarrollo y rehabilitación de aquellas estructuras del Estado Libre Asociado que se encuentren deterioradas o sin uso, de manera que las agencias o instrumentalidades que se encuentren ocupando propiedades privadas mediante arrendamiento, vayan eventualmente ocupando estructuras públicas.

La delicada situación económica en la que se encuentra Puerto Rico exige que el gobierno busque formas de mitigar gastos y generar ahorros.La presente medida pretende promover la sana administración pública procurando ahorros al evitar gastos innecesarios de fondos públicos al prohibir el arrendamiento o compra de edificios privados por parte de las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva excepto en aquellas ocasiones en que no estén disponibles estructuras públicas pertenecientes al gobierno central o a los gobiernos municipales.

Entendemos que la presente medida adelanta tales propósitos y establece unos parámetros y exigencias acordes a la situación fiscal en que actualmente se encuentra nuestro gobierno. Por todo lo anterior, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida bajo consideración.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 1658 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto vuestra Comisión de GobiernoEficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 1658, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1804, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el ~~inciso (c) del~~ Artículo 44 de la Ley Núm. 282~~- del 19 de diciembre de~~ 2002, mejor conocida como la "Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico", a los fines de transferir ~~la responsabilidad~~ de la Comisión de Servicio Público ~~de ofrecer el curso de Mejoramiento de~~

~~Conductores~~ a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la responsabilidad de ofrecer el curso de Mejoramiento de Conductores y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 282-2002, conocida como la "Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico", delega todas las funciones sobre la reglamentación, investigación, fiscalización, intervención y sanción de aquellas personas o entidades jurídicas que se dediquen a proveer servicio de transporte turístico terrestre a la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

Inicialmente, la agencia que tenía a su cargo la competencia de todos los taxis en Puerto Rico era la Comisión de Servicio Público. Mediante la aprobación de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", se otorgó a la referida Comisión la responsabilidad de autorizar, reglamentar y fiscalizar todas las actividades de transportación terrestre comercial en ~~la Isla~~ Puerto Rico. El alcance de esta Ley se extendía a los servicios de taxis, empresas de excursiones turísticas y limosinas.

Sin embargo, luego de varios años y un estudio exhaustivo, se entendió pertinente que la Compañía de Turismo de Puerto Rico fuera la agencia ~~asignada para~~ encargada de reglamentar la transportación turística terrestre. Este cambio se realiza ya que la Compañía de Turismo de Puerto Rico es la agencia que tiene el conocimiento especializado para desarrollar y fomentar la industria del turismo en Puerto Rico.

Es menester indicar, que en la Ley Núm. 282-2002, ~~*supra*,~~ se dispuso que todo lo concerniente a la reglamentación, investigación, fiscalización, intervención y sanción de los taxis turísticos en Puerto Rico queda en jurisdicción únicamente de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, no así el curso de Mejoramiento de Conductores que actualmente está bajo la jurisdicción de la Comisión de Servicio Público. Este curso es compulsorio para todos los operadores y el mismo se tiene que tomar cada dos (2) años. Entendemos que la Compañía de Turismo de Puerto Rico es la agencia que debe coordinar, ofrecer y certificar la aprobación de este curso de mejoramiento, ya que la Comisión de Servicio Público no tiene jurisdicción sobre los taxistas turísticos.

Pasado once (11) años de la creación de la Ley Núm. 282-2002~~,~~ y luego de evaluar de forma estructurada las particularidades de dicho estatuto, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente ~~corregir un error técnico que afecta diariamente a nuestros taxistas turísticos.~~ que la Compañía de Turismo de Puerto Rico debe administrar y ofrecer el curso de Mejoramiento de Conductores, ya que son los únicos con jurisdicción para regular todo lo relacionado a los taxis turísticos en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el ~~inciso (c) del~~ Artículo 44 de la Ley 282~~- del 19 de diciembre de~~ 2002~~ conocida como "Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico"~~, para que se lea como sigue:

"Artículo 44.-Requisitos para ser operador

Los siguientes serán requisitos indispensables para obtener una licencia de la Compañía de Turismo:

(a) …

(b) …

(c) Aprobar el curso de Mejoramiento de Conductores que ofrecerá la Compañía de Turismo de Puerto Rico en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Será mandatorio tomar este curso cada dos (2) años.

(d) …
…"
Artículo 2.-Vigencia
Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, previo estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara Núm. 1804, **recomienda** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que acompaña éste informe**.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 1804, tiene como propósito enmendar el inciso (c) del Artículo 44 de la Ley Núm. 282 del 19 de diciembre de 2002, mejor conocida como la "Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico", a los fines de transferir la responsabilidad de la Comisión de Servicio Público de ofrecer el curso de Mejoramiento de Conductores a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se explica en la Exposición de Motivos, la creación y desarrollo de una infraestructura de transportación terrestre adecuada para la industria turística es esencial para lograr que Puerto Rico compita eficazmente con otros destinos turísticos exitosos. La Ley 282-2002, según enmendada, conocida como la "Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico", busca fomentar y estimular la competencia entre los proveedores de transportación turística terrestre, así como mejorar los servicios de transportación turística existentes y aumentar las alternativas de transportación disponibles al turista, sea éste de placer o de negocios.

Esta Ley, aprobada en el 2002, le transfirió todas las funciones sobre la reglamentación, investigación, fiscalización, intervención y sanción de aquellas personas o entidades jurídicas que se dediquen a proveer servicio de transporte turístico terrestre a la Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR), que antes le pertenecían a la Comisión del Servicio Publicó (CSP).

Durante la Décimo Cuarta Asamblea Legislativa de Puerto Rico y en el análisis del Proyecto del Cámara Núm. 3166, convertido en la Ley 282-2002, la CSP endosó dicho traspaso a la CTPR, por entender que la misma respondía al plan programático y la visión de la administración de turno. No obstante, siendo enfáticos sugirieron permanecer otorgando el curso de Mejoramiento de Conductores, el cual también se ofrece para los taxistas, ya que eran los que contaban con el personal adiestrado para otorgar el mismo.

Es deber de ésta Comisión esbozar las opiniones y comentarios sobre las medidas legislativas que tiene a bien atender. Es por esto, que entendemos que la CTPR, debe ser la agencia que esté a cargo del curso de Mejoramiento de Conductores, siempre y cuando el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), coordine el contenido del mismo. Recomendamos que se desarrolle un curso más especializado dirigido a fomentar la industria del turismo en Puerto Rico. Estas enmiendas sugeridas, están contenidas en el entrillado electrónico que acompaña este informe.

RESUMEN PONENCIAS

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, celebró una Audiencia Pública el martes, 28 de octubre de 2014, donde se citaron las agencias y organizaciones que participaron en la evaluación de la medida en la Cámara de Representantes. Estos fueron el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), la Compañía de Turismo (CTPR), Comisión de Servicio Público (CSP) y la Federación de Taxistas de Puerto Rico.

En primer turno se expresó **DTOP**, el cual estuvo representado por la Lcda. Jovana Matos de Juan. Hicieron constar su respaldo a la medida ya que entienden que la CTPR es la agencia con el peritaje y el conocimiento apropiado para adiestrar a los transportistas turísticos sobre las maravillas de la Isla y las ofertas gastronómicas, de aventura y de historia que Puerto Rico ofrece como destino.

Por su parte, la **ACAA**, representado por la Lcda. Claribel Hernández López, expresaron que no tienen objeción a que el curso de Mejoramiento de Conductores sea ofrecido por la Compañía de Turismo, ya que esta entidad regula todo lo concerniente a la transportación turística terrestre. Expresaron que es política pública de su administración estar comprometida con toda iniciativa que vaya dirigida a fomentar el manejo seguro en las carreteras. No obstante, recomiendan que los operadores de taxis turísticos sean orientados sobre las disposiciones de la Ley de Tránsito de Puerto Rico, relacionadas a los requisitos y prohibiciones al manejar un vehículo de motor, así como todo lo relacionado a la seguridad de los conductores, pasajeros y peatones.

La **CTPR,** representada por la Sra. Maritza Molina, Directora de Transportación Turística y Lcda. Lizamarie Serrano, Asesora Legal de la Compañía, indicaron que es un paso lógico a seguir que la Compañía, tomando en consideración las necesidades particulares del sector turístico y las realidades operacionales de la industria de la transportación turística terrestre, debe ser quien coordine y ofrezca el curso de Mejoramiento de Conductores a todos aquellos transportistas bajo su jurisdicción.

La **CSP,** representada por el Lcdo. José Pérez Cordero, indicó que la razón principal para mantener la jurisdicción sobre este curso de Mejoramiento de Conductores, a pesar de haberle transferido el resto de las facultades a la Compañía de Turismo, es que por virtud de legislación federal y estatal que adquieren esta jurisdicción sobre todo lo relacionado con los aspectos de seguridad. Además, actualmente se encuentran en un proceso de digitalización de los cursos que ofrecen y próximamente ofrecerán estos cursos mediante el internet. Entienden que el traspasarlo a la Compañía de Turismo resultaría en una duplicidad de servicio innecesaria, ya que la CSP debe continuar ofreciendo el curso para otros operadores de transporte público o privado. La CSP no avala la medida porque entienden que implicaría una inversión de dinero al tener que capacitar personal y diseñar curso adecuado, que cumpla con lo establecido. Sin embargo, están dispuestos a entablar una relación de colaboración con la agencia para que se ofrezca con los requisitos de transporte oficial.

Por último, se expresó la **Federación de Taxistas de Puerto Rico**, los cuales indican que el mencionado curso ha sido parte de un proceso tedioso, por estar en la Comisión de Servicio Público y brindarles servicios a grupos compuestos por diversos sectores de transportación, lo que ocasiona

que tarden más en listas de espera. Estos endosan el proyecto en discusión y recomiendan que el curso sea requisito de nuevas licencias o renovaciones. Sin embargo, la Comisión comprendió que dicha sugerencia no necesaria, por lo que recomendamos dejarlo cada dos (2) años como es requisito actualmente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321- 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización certifica que la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1804, **no conlleva** un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de haber evaluado el Proyecto de la Cámara Núm. 1804 y analizado toda la información disponible, entendemos que la CTPR debe ofrecer el curso de mejoramiento de conductores a todos aquellos transportistas bajo su jurisdicción. Contrario a lo expresado por la CSP, esto no representaría una duplicidad de servicio, ya que los transportistas se reportarían solo a la CTPR para tomar el curso, quienes adelantaron contar con el personal capacitado para ofrecerlo y hasta la posibilidad que sea mejorado.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado de Puerto Rico, **recomienda** favorablemente la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1804, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que acompaña éste informe.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 636, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP), adscrita al Departamento de Educación, la cantidad de treinta y cuatro mil doscientos veintinueve dólares con cincuenta centavos ($34,229.50), del sobrante de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 108-2009, Sección 1, Apartado 3, Inciso (b) por la cantidad de once mil dólares ($11,000), en la Resolución Conjunta Núm. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso (q) por la cantidad de trece mil seiscientos veinte dólares con cincuenta centavos ($13,620.50), en la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, Sección 1, Apartado 57, Inciso (c) por la cantidad de cuatro mil ciento nueve dólares ($4,109.00) y en la Resolución Conjunta Núm. 121-2013, Sección 1, Apartados (a) y (b) por la cantidad de cinco mil quinientos dólares ($5,500), para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP), adscrita al Departamento de Educación, la cantidad de treinta y cuatro mil doscientos veintinueve dólares con cincuenta centavos ($34,229.50), del sobrante de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 108-2009, Sección 1, Apartado 3, Inciso (b) por la cantidad de once mil dólares ($11,000), en la Resolución Conjunta Núm. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso (q) por la cantidad de trece mil seiscientos veinte dólares con cincuenta centavos ($13,620.50), en la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, Sección 1, Apartado 57, Inciso (c) por la cantidad de cuatro mil ciento nueve dólares ($4,109.00) y en la Resolución Conjunta Núm. 121-2013, Sección 1, Apartados (a) y (b) por la cantidad de cinco mil quinientos dólares ($5,500), para las siguientes obras y mejoras permanentes según se desglosa a continuación:

a. Para obras y mejoras permanentes en las escuelas públicas de Aguadilla y Moca del Distrito Representativo Núm. 17 (Aguadilla-Moca).

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 636**, sin enmiendas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 636** (en adelante "**R. C. de la C. 636**"), tiene como propósito reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP), adscrita al Departamento de Educación, la cantidad de treinta y cuatro mil doscientos veintinueve dólares con cincuenta centavos ($34,229.50), del sobrante de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 108-2009, Sección 1, Apartado 3, Inciso (b) por la cantidad de once mil dólares ($11,000), en la Resolución Conjunta Núm. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso (q) por la cantidad de trece mil seiscientos veinte dólares con cincuenta centavos ($13,620.50), en la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, Sección 1, Apartado 57, Inciso (c) por la cantidad de cuatro mil ciento nueve dólares ($4,109.00) y en la Resolución Conjunta Núm. 121-2013, Sección 1, Apartados (a) y (b) por la cantidad de cinco mil quinientos dólares ($5,500), para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Resoluciones Conjuntas 108-2009, 192-2011, 92-2012 y 121-2013 otorgaron fondos al Departamento de Educación, para llevar a cabo diversas obras y mejoras en el Distrito Representativo Núm. 17 a través de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas. No obstante, luego de la aprobación de las Resoluciones Conjuntas antes mencionadas y el traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades que requieren de la reprogramación de los sobrantes de las Resoluciones Conjuntas antes citadas.

Mediante la R. C. de la C. 636 se pretende reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas la cantidad de $34,229.50 provenientes de sobrantes de las Resoluciones Conjuntas anteriormente mencionadas, para obras y mejoras permanentes en las escuelas públicas de Aguadilla y Moca del Distrito Representativito Núm. 17.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de las Resoluciones Conjuntas 108-2009, 192-2011, 92-2012 y 121-2013 mediante certificación remitida por el Departamento de Educación con fecha del 3 de octubre de 2014 y firmada por el Sr. Edward A. Rivera Muñoz, de la División de Finanzas de dicho Departamento. El balance total de la certificación de fondos asciende a $34,229.50.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para el mismo Distrito Representativo.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 636**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 645, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de ciento treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve dólares con noventa y nueve centavos ($134,549.99), provenientes del balance disponible del inciso (a) del apartado (40) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 96-2013; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Peñuelas la cantidad de ciento treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve dólares con noventa y nueve centavos ($134,549.99), provenientes del balance disponible del inciso (a) del apartado (40) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 96-2013; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con otras aportaciones particulares, estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley 179-2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 645**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 645** (en adelante "**R. C. de la C. 645**"), tiene como propósito reasignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de ciento treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve dólares con noventa y nueve centavos ($134,549.99), provenientes del balance disponible del inciso (a) del apartado (40) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 96-2013; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 96-2013 (en adelante "R.C. 96-2013"), en la Sección 1, Apartado (40), inciso (a), asignó la cantidad de $200,00.00 al Municipio de Peñuelas para la construcción del centro comunal en Tallaboa Encarnación. No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la citada Resolución Conjunta.

Mediante la R.C. de la C. 645, se pretende reasignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de $134,549.99, para realizar obras y mejoras permanentes.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 96-2013 mediante certificación remitida por el Municipio de Peñuelas con fecha del 23 de septiembre de 2014 y firmada por el Sr. Arnaldo Rivera Aguirre, Director de Finanzas, en la cual especifica que el

sobrante relacionado para la construcción del centro comunal de Tallaboa Encarnación, dispuesto en el inciso (a), Apartado (40), Sección 1 asciende a la cantidad de $134,549.99.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para el mismo Municipio.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 645**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 668, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de diez millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta (10,781,450) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta pieza legislativa tiene el propósito de asignar fondos a los municipios y/o agencias según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y para otros fines, para así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad.

Los recursos asignados mediante esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Municipales, el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno (.1%) por ciento del impuesto sobre venta y uso del punto cinco (.5%) por ciento en los municipios y cobrados por el Secretario de Hacienda para llevar a cabo proyectos

de obra pública, según creado de conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011".

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de diez millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta (10,781,450) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:

1.	Administración de Servicios Generales		
	a.	Para obras y mejoras permanentes en las facilidades de la Asociación de Pescadores de la Villa del Ojo de Aguadilla, Inc. Localizadas en la Playa Crash Boat, Sector Playuelas del Municipio de Aguadilla.	40,000
	b.	Para obras y mejoras permanentes en las facilidades de la Asociación de Pescadores Unidos del Barrio Higüey, Inc. Localizadas en la Carr. 401 del Barrio Higüey en el Municipio de Aguadilla.	30,000
	c.	Para la adquisición de un vehículo oficial y mejoras para el Municipio de Humacao.	180,000
		Subtotal	$250,000
2.	Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN)		
	a.	Para repavimentar la entrada y el área de locomoción y realizar arreglos de electricidad y de plomería en el Centro Head Start Ciales Pueblo del Municipio de Ciales.	18,000
	b.	Para repavimentar la acera de acceso y reubicar los contenedores de basura del Centro Head Star Puente Jobos del Municipio de Guayama.	6,000
	c.	Para el sellado de techo, la construcción de verjas laterales y repavimentar la acera de acceso del Centro Head Start Cimarrona del Municipio de Guayama.	12,000
	d.	Para la construcción de verja para delimitar todo el centro, la instalación de lámparas con protectores, la instalación de telas metálicas y el reemplazo de verjas en el Centro Head Start Ojo de Agua del Municipio de Vega Baja.	25,000
		Subtotal	$61,000
3.	Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias		
	a.	Para obras y mejoras permanentes en instalaciones comunales, recreativas y deportivas; construcción, mejoras y reparación de viviendas, vías públicas e infraestructura en	

	las siguientes comunidades de San Juan: Urbanización Extensión de San Agustín, Barrio Santo Domingo, Mansiones de Río Piedras, Urbanización Country Club, Condominio Berwind, Parcelas Hill Brothers Sur, Parcelas Hill Brothers Norte, Barriada San Felipe, Condominio El Almendro, Urb. Venus Gardens.	225,000
b.	Para obras y mejoras permanentes en las instalaciones de la institución sin fines de lucro Cristo Pobre, Inc.	100,000
c.	Para compra e instalación de cuatro (4) unidades de aire acondicionado en las facilidades comunales de la Urb. Río Canas.	10,000
d.	Para el techado del área de actividades de la Plaza de los Pleneros del Bo. Dulces Labios del Municipio de Mayagüez.	98,000
e.	Para el techado de la cancha de la Escuela Elemental Olga Mas del Bo. Malezas del Municipio de Mayagüez.	69,699.14
f.	Para obras y mejoras permanentes y para la rehabilitación del edificio de administración en el Hogar Albergue Para Niños Jesús de Nazaret en el Municipio de Mayagüez.	40,000
g.	Para instalación de unidades de acondicionador de aire y obras y mejoras permanentes en el Centro de Usos Múltiples del Bo. Malezas del Municipio de Mayagüez.	13,000
h.	Para repavimentación del camino Luis Montes en el Bo. Duey Bajo del Municipio de San Germán.	29,300.86
i.	Para realizar obras y mejoras permanentes; rehabilitación de viviendas; y compra de casas prefabricadas para residentes de escasos recursos del Municipio de Aguadilla y de los barrios Pueblo, Aceitunas, Capá, Cruz, Cuchillas, Centro, Marías, Naranjo, Rocha y Voladoras del Municipio de Moca.	$110,000
j.	Para realizar obras y mejoras permanentes; asfaltado, encintado e instalación de ojos de gato en las carreteras municipales del Municipio de Aguadilla y de los barrios Pueblo, Aceitunas, Capá, Cruz, Cuchillas, Centro, Marías, Naranjo, Rocha y Voladoras del Municipio de Moca.	50,000
k.	Para obras y mejoras permanentes en el Bo. Puertos de Camuy.	16,200

l.	Para obras y mejoras permanentes del Acueducto Comunal de la Comunidad Helechales, Bo. Yahuecas en el Municipio de Adjuntas.	20,000
m.	Para obras y mejoras permanentes para las áreas comunes, áreas recreativas y deportivas de las Cooperativas Jardines de San Francisco y Jardines de Santa María en el Municipio de San Juan.	14,000
n.	Para mantenimiento de aceras, cunetas y encintados, pintar encintados, pintar reductores de velocidad, cambiar letreros de identificación de calles, asfaltar, levantar "man holes" obras y mejoras permanentes en la siguientes comunidades y vías: La Riviera, Rivieras de Cupey, Los Choferes, Cupey Gardens, Borinquen Gardens, Los Paseos, Señorial, Remanso, Sagrado Corazón, San Gerardo, Río Piedras Heights, La Cumbre, Ave. Winston Churchill, Ave. Emiliano Pol, Ave. Paz Granela, Calle Paraná, Calle Escorial del Municipio de San Juan.	125,000
o.	Para acondicionar terreno, construir pista de caminar en asfalto, superficie de gimnasio al aire libre, gazebos y siembra en Cooperativa Jardines de San Ignacio y Jardines de San Francisco del Municipio de San Juan.	125,000
p.	Para realizar obras y mejoras permanentes en los municipios de Las Piedras, Humacao y Naguabo.	70,000
q.	Para obras, mejoras y asfalto al camino que da acceso al pozo de agua de la Comunidad del Barrio Guacio, Sector Boquerón del Municipio de San Sebastián.	20,000
r.	Para obras y mejoras permanentes a la cede de la Banda Comunitaria del Municipio de San Sebastián.	30,000
s.	Para mejoras pluviales, Sector Los Rodríguez, Carr. PR-185, Km. 10.9, Interior, Bo. Lomas Coles, Quebrada Prieta del Municipio de Canóvanas.	17,800
t.	Para construcción de escalera con pasamanos en hormigón reforzado, cuya medida es la siguiente: 15' de largo x 6' de alto por 7' de ancho, localizada la misma en la Calle Main, Intersección con la Calle 23. Se incluye además	

		la reparación de acceso para impedidos localizada en la Calle 23, ambos proyectos en la Urb. Alturas de Río Grande, Bo. Ciénaga Baja, Municipio de Río Grande.	19,000
	u.	Para la compra y entrega de materiales para reparación de luminarias y otras mejoras físicas al Parque de Pelota de Pequeñas Ligas, Primera Sección, Urb. Villas de Loíza en el Municipio de Loíza.	13,200
	v.	Para la construcción de gazebos en sector Villa Paraíso en el Municipio de Ponce.	20,000
		Subtotal	$1,235,200
4.		Autoridad Acueductos y Alcantarillado	
	a.	Para obras y mejoras permanentes en los municipios de Aibonito, Santa Isabel, en los barrios San Idelfonso, Río Jueyes, Cuyón, Palmarejo, Pueblo y Los Llanos de Coamo; en los Barrios Río Cañas Arriba, Río Cañas Abajo, Guayabal y Tijeras de Juana Díaz; en los barrios Las Ochenta, La Playa y La Margarita del Municipio de Salinas.	25,000
	b.	Para mejoras a infraestructura en los municipios de Guayama, Arroyo y Salinas.	25,000
		Subtotal	$50,000
5.		Autoridad de Edificios Públicos	
	a.	Para aire acondicionado en la Escuela Vicente Caratini, Ceiba, del Municipio de Cidra.	30,000
	b.	Para obras y mejoras a la cancha que incluya servicios eléctricos, gradas y filtraciones y para mejoras al salón de Educación Física; rehabilitar al área de baños en la Escuela Ana J. Candelas del Municipio de Cidra.	50,000
	c.	Para techo de la cancha de la Escuela Salvador Brau Elemental en el Municipio de Cayey.	30,000
	d.	Para mejoras a escuelas en el Municipio de Canóvanas (Bo. Torrecilla Alta La Central, Bo. Pueblo y Bo. San Isidro) en el Municipio de Carolina (Bo. Barrazas, Bo. Cacao, Bo. Canovanillas, Bo. Carruzo, Bo. Cedro, Bo. Santa Cruz, Bo. Trujillo Bajo) y en el Municipio de Trujillo Alto (Bo. Pueblo, Bo. Carraizo, Bo. Dos Bocas, Bo. La Gloria, Bo. Quebrada Grande y Bo. Quebrada Negrito)	40,000
	e.	Para rectificar la cabida de la Escuela Jacinto López en el Municipio de Dorado y su respectiva sesión para agruparlas en la	

		Comunidad de Hoyo Juan Francisco y su vía pública; para las mejoras permanentes que eviten las escorrentías de aguas hacia las canchas; mejoras permanentes para el acceso para personas con impedimentos a las facilidades de la cancha y para otras mejoras relacionadas al área.	65,000
	f.	Para construcción de acceso para niños con impedimentos hacia la cancha y otras mejoras de infraestructura en la Escuela Rafael Martínez Nadal en el Municipio de Guaynabo.	5,000
		Subtotal	$220,000
6.	Autoridad de Energía Eléctrica		
	a.	Para obras y mejoras en la Carretera 492 Int., Km. 3.2, Bo. Corcovada en el Municipio de Hatillo.	3,400
	b.	Para obras y mejoras Carr. 483, km. 2.0, Bo. Piedra Gorda, Sector Palo Seco El Calvario en el Municipio de Camuy.	1,000
	c.	Para obras y mejoras para infraestructura Bo. Carrizales en el Municipio de Hatillo.	3,000
	d.	Para obras y mejoras permanentes en los municipios de Aibonito, Santa Isabel, en los barrios San Idelfonso, Río Jueyes, Cuyón, Palmarejo, Pueblo y Los Llanos del Municipio de Coamo; en los barrios Río Cañas Arriba, Río Cañas Abajo, Guayabal y Tijeras del Municipio de Juana Díaz; en los barrios Las Ochentas, La Playa y La Margarita del Municipio de Salinas.	25,000
	e.	Para adquirir e instalar postes de energía eléctrica con los accesorios requeridos para los municipios de Isabela, San Sebastián y Las Marías.	15,000
	f.	Para mejoras de infraestructura a los municipios de Guayama, Arroyo y Salinas.	25,000
	g.	Para mejoras al sistema eléctrico de la Comunidad Marismilla en el Municipio de Dorado.	35,000
		Subtotal	$107,400
7.	Autoridad de Tierras		
	a.	Para segregación y compra de terrenos del Sector la Hormiga en el Municipio de Dorado.	100,000
		Subtotal	$100,000

8.	Cuerpo de Bomberos		
	a.	Para obras y mejoras permanentes a las estaciones de los municipios de Isabela, San Sebastián y Las Marías.	15,000
		Subtotal	$15,000
9.	Departamento de Educación		
	a.	Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas para obras y mejoras permanentes en las escuelas de los municipios de Cabo Rojo, Hormigueros y San Germán.	54,000
	b.	Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas para obras y mejoras permanentes en la Escuela Juan Serrallés en el Bo. Coto Laurel en el Municipio de Ponce.	100,000
	c.	Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas para obras y mejoras permanentes en las siguientes escuelas: Escuela Superior Juan Ponce, Escuela Nemesio Canales II, Escuela Bolívar Pagán, Escuela República de Brasil y la Escuela Las Américas en el Municipio de San Juan, ($10,000 por escuela).	50,000
	d.	Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas para la instalación de aire acondicionado en Escuela Rosa Molinari, salón primer grado en el Municipio de Hatillo.	1,000
	e.	Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas para obras y mejoras de la Escuela Eugenio María de Hostos en el Municipio de Quebradillas.	20,000
	f.	Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas para obras y mejoras a la cancha bajo techo en la Escuela José Gautier Benítez en el Municipio de Hatillo.	50,000
	g.	Para el techado de la cancha de la Escuela Luis Muñoz Marín en el Municipio de Yabucoa.	50,000
	h.	Para el techado de la cancha de la Escuela Joaquín Parrilla del Municipio de Patillas.	50,000
	i.	Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas para obras y mejoras permanentes a la cancha de la Escuela Elemental del Barrio Mirabales de San Sebastián.	10,000
	j.	Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas para obras y mejoras	

	permanentes en las escuelas de los municipios de Cayey y Cidra.	90,000
k.	Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas para obras y mejoras permanentes en la Escuela Facundo Bueso de Carolina, la Escuela José Severo Quiñones de Carolina, Escuela Luis Muñoz Rivera de Carolina, Escuela Amalia Expósito de Carolina, Escuela Jesús Rivera Bultrón de Carolina, Escuela Roberto Clemente de Carolina, la Escuela Herminia Díaz Aponte (Lago Alto) de Trujillo Alto y la Escuela Eugenio María de Hostos de Trujillo Alto.	75,000
l.	Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, Región que comprenda el Municipio de Caguas, para obras y mejoras permanentes en las escuelas del Municipio de Caguas.	150,000
m.	Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, Región de Bayamón, para mejoras al área de juegos y recreativa de kinder y otras mejoras a la infraestructura de la Escuela Ramón Marín Solá en el Municipio de Guaynabo.	10,000
n.	Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, Región de Bayamón, para mejoras al salón de Educación Especial y otras mejoras de infraestructura de la Escuela Isaac del Rosario en el Municipio de Cataño.	20,000
o.	Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, Región de Bayamón, para mejoras al área recreativa y otras mejoras de infraestructura de la Escuela Luis Muñoz Rivera 1 en Bo. Pueblo Viejo, Sector Amelia del Municipio de Guaynabo.	10,000
p.	Para construcción de plazoleta recreativa con techo en la Escuela Ernesto Ramos Antonini del Municipio de Ponce.	10,000
q.	Para la construcción de plazoleta recreativa con techo en la Escuela Elemental de Parcelas Mandry del Municipio de Ponce.	10,000
r.	Para mejoras a la cancha de la Escuela Pedro F. Colberg en el Municipio de Cabo Rojo.	26,000
	Subtotal	$786,000

10. Departamento de Recreación y Deportes

a. Para asignar a la Secretaría Auxiliar de Infraestructura del Departamento de Recreación y Deportes, para obras y mejoras permanentes en las siguientes comunidades: Residencial El Prado, Urbanización Park Gardens, Reparto Sevilla, Urbanización Delicias, Urbanización Villa Prades, Extensión Experimental, Reparto Universitario, Urbanización Berwind Estates, Urbanización Monte Carlo, Parcelas Falú, Primera Extensión de la Urbanización Country Club, Segunda Extensión de la Urbanización Country Club, Tercera Extensión de la Urbanización Country Club, Cuarta Extensión de la Urbanización Country Club, Urbanización Colinas Verdes, Condominio Los Almendros, Residencial Jardines de Campo Rico, Residencial San Martín, Residencial Monte Hatillo, Residencial Monte Park, Urbanización Villa Andalucía, Urbanización Monte Bello, Urbanización Mansiones de Río Piedras, Urbanización Purple Tree, Capetillo, Barriada Buen Consejo, Urbanización San Agustín, Urbanización Colinas de Monte Carlo, Urbanización Monte Llano, Urbanización El Comandante, Urbanización Villa Navarra, Urbanización Hill Mansions, Urbanización Villa Capri, Urbanización Highland Park, Urbanización Los Cantizales, Urbanización Antigua Vía, Urbanización Litheda, Urbanización Club Manor, Reparto Contemporáneo del Municipio de San Juan. 25,000

b. Para realizar obras y mejoras permanentes en las carreteras, escuelas, parques, centros comunales, canchas, residenciales, alumbrados eléctricos, aceras, y otras obras en los siguientes sectores del Municipio de San Juan: Puerto Nuevo, Borinquen Towers, Residencial Nemerio R. Canales, Aquaexpreso, Villa Granada, Los Maestros, Villa Borinquen, Sector Piñero, Floral Park, Caparra Heights, Dos Pinos, Barriada Israel, San José, Embalse, Plebiscito, La Merced, Roosevelt, Vedado, Reparto Metropolitano, Santa Rita, Dávila Llenza, Casas Yoyo, Residencial Manuel A.

	Pérez, Matienzo Cintrón, Baldrich, Condominios El Monte, Pérez Moris, Juan C. Cordero Dávila, Valencia, University Gardens, Caparra Terrace y Las Américas.	20,000
c.	Para obras y mejoras permanentes a canchas de baloncesto en el Complejo Deportivo de Torrimar- Asociación de Baloncesto de Torrimar ABTO (Para cambio de superficie en dos canchas) del Municipio de Guaynabo.	20,000
d.	Para mejoras a facilidades deportivas en los municipios de Maunabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa.	9,000
e.	Para obras y mejoras permanentes al área deportiva y recreativa del Barrio Cibao del Municipio de San Sebastián.	20,000
f.	Para adquirir e instalar consolas de acondicionador de aire para el Centro Comunal del Barrio Cibao, del Municipio de San Sebastián.	5,000
g.	Para obras y mejoras permanentes al área deportiva y recreativa del Barrio Calabazas del Municipio de San Sebastián.	15,000
h.	Para obras y mejoras permanentes al área deportiva y recreativa del Barrio Juncal del Municipio de San Sebastián.	15,000
i.	Para obras y mejoras permanentes al área deportiva y recreativa de la Urb. Venturini de San Sebastián.	15,000
j.	Para obras y mejoras permanentes tales como pero sin limitarse a: construcción o mejoras a instalaciones recreativas y gimnasios al aire libre en el Municipio de Cayey (Barrio Beatriz, Guavate, Vegas, Farallón, Cedro, Montellano, Rincón, Quebrada Arriba, Culebras Bajo, Culebras Alto, Jájome Alto, Jájome Bajo, Sumido, Cercadillo, Lapa, Pedro Ávila, Pasto Viejo, Piedras, Matón Arriba, Matón Abajo, Toíta, Pueblo) y en el Municipio de Cidra (Barrio Montellano, Ceiba, Certenejas, Beatriz, Arenas, Rincón, Toíta, Honduras, Salto, Rabanal, Sud, Río Abajo, Pueblo).	50,000
k.	Para mejoras a áreas recreativas en el Municipio de Canóvanas (Bo. Torrecilla Alta La Central, Bo. Pueblo y Bo. San Isidro) en el Municipio de Carolina (Bo. Barrazas, Bo. Cacao, Bo. Canovanillas, Bo. Carruzo, Bo. Cedro, Bo.	

		Santa Cruz, Bo. Trujillo Bajo) y en el Municipio de Trujillo Alto (Bo. Pueblo, Bo. Carraizo, Bo. Dos Bocas, Bo. La Gloria, Bo. Quebrada Grande y Bo. Quebrada Negrito)	75,000
	l.	Para remoción, compra e instalación de postes en el parque de pelota del Bo. Mameyal y Bo. Los Puertos en el Municipio de Dorado.	165,000
	m.	Para obras y mejoras permanentes en áreas recreativas del Municipio de Dorado.	3,000
	n.	Para obras y mejoras permanentes en las áreas recreativas del Municipio de Carolina.	100,000
	o.	Para la construcción de un sistema de control de aves en la cancha de Las Delicias en el Municipio de Ponce.	15,000
		Subtotal	$552,000
11.		Departamento de Recursos Naturales y Ambientales	
	a.	Para limpieza de la Laguna Gran Vista, Caño Santa Bárbara, Quebrada Diente Caballo, Quebrada Villa Alegre, Quebrada Toky en el Municipio de Gurabo, para minimizar efectos de inundaciones en lluvias extraordinarias.	100,000
		Subtotal	$100,000
12.		Departamento de la Vivienda	
	a.	Para mejoras a residencias en los municipios de Maunabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa.	8,000
	b.	Para mejoras a residencias en el Municipio de Canóvanas (Bo. Torrecilla Alta La Central, Bo. Pueblo y Bo. San Isidro) en el Municipio de Carolina (Bo. Barrazas, Bo. Cacao, Bo. Canovanillas, Bo. Carruzo, Bo. Cedro, Bo. Santa Cruz, Bo. Trujillo Bajo) y en el Municipio de Trujillo Alto (Bo. Pueblo, Bo. Carraizo, Bo. Dos Bocas, Bo. La Gloria, Bo. Quebrada Grande y Bo. Quebrada Negrito)	60,000
	c.	Para compra de materiales de construcción para mejoras a residencias en el Municipio de Canóvanas (Bo. Torrecilla Alta La Central, Bo. Pueblo y Bo. San Isidro) en el Municipio de Carolina (Bo. Barrazas, Bo. Cacao, Bo. Canovanillas, Bo. Carruzo, Bo. Cedro, Bo. Santa Cruz, Bo. Trujillo Bajo) y en el Municipio de Trujillo Alto (Bo. Pueblo, Bo. Carraizo, Bo. Dos Bocas, Bo. La Gloria, Bo. Quebrada Grande y Bo. Quebrada Negrito)	75,000
	d.	Para obras y mejoras permanentes en los municipios de Aibonito, Santa Isabel, en los	

	barrios Las Flores, Río Jueyes, Cuyón, Palmarejo y Los Llanos del Municipio de Coamo; en los barrios Río Cañas Arriba, Río Cañas Abajo, Guayabal y Comunidad Cristina del Municipio de Juana Díaz; en los barrios Las Ochentas, la Playa y La Margarita del Municipio de Salinas.	20,000
	Subtotal	$163,000
13.	Instituto de Cultura Puertorriqueña	
a.	Para obras y mejoras permanentes a las facilidades de la Compañía de Teatro Coribantes en el Municipio de San Juan.	20,000
b.	Para el Colectivo Cultural, Valle de Collores, Inc. Para adquisición de terreno y construcción de Mausoleo "Luis Llorens Torres" en el Municipio de Juana Díaz.	10,000
	Subtotal	$30,000
14.	Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión (Proyecto Obra En Tus Manos)	
a.	Para programas de obras y mejoras permanentes en las comunidades especiales en el Municipio de Cabo Rojo.	17,000
b.	Para programas de obras y mejoras permanentes en las comunidades especiales en el Municipio de Hormigueros.	13,000
c.	Para programas de obras y mejoras permanentes en las comunidades especiales en el Municipio de San Germán.	13,000
d.	Mejoras a las canchas y sistemas de alumbrado del Municipio de Vega Alta.	36,000
e.	Para obras y mejoras permanentes al Balneario de Cerro Gordo del Municipio de Vega Alta.	100,000
f.	Para obras, construcción y mejoras para viviendas en los barrios Brisas del Caribe, El Fosforito y Nueva Vida del Municipio de Ponce y en los barrios Jácanas, Pueblo, Quebrada, Barinas, Paloma, Cambalache, Susua Baja, Media Quija, Diego Hernández y Sierra Alta en el Municipio de Yauco.	40,000
	Subtotal	$219,000
15.	Universidad de Puerto Rico	
a.	Para obras y mejoras permanentes a la Biblioteca José M. Lázaro.	30,000
	Subtotal	$30,000

16.	Municipio de Aguada		
	a.	Para compra e instalación de pizarra electrónica en el Parque Guillermo Hernández.	40,000
	b.	Para mejoras permanentes a la Estación de Bomberos, localizada en la Calle Estación # 104, Carr. 115.	1,500
	c.	Para la construcción de cunetones y repavimentación de Carretera 416, km. 7.1, Bo. Naranjo Arriba, Sector Dionisio Feliciano, Carr. # 2.	4,000
	d.	Para construcción de cunetones y repavimentación de la Carretera 411, Interior, km. 5.1, Bo. Jagüey Chiquito, Sector Antonio Lorenzo al Sector William Lorenzo.	10,200
	e.	Para construcción de cunetones y repavimentación de Carretera 417, Interior Ramal 1, Bo. Mamey, Sector Pablo López.	2,500
	f.	Mejoras y construcción de baños a la cancha del Barrio Jagüey Chiquito de Aguada, Carretera 41, Interior km 5.1.	3,500
	g.	Repavimentación de Carretera 416, km. 7.1, Bo. Naranjo Arriba, Sector Foro Soto, camino vecinal	2,100
	h.	Construcción de cunetones y repavimentación de Carretera 115 Interior, km. 19.2, Bo. Rio Grande, Sector La Capilla	2,200
	i.	Repavimentación de Carretera 115 Interior, Km 19.2, Bo. Río Grande, Sector Juan Muñiz.	2,000
	j.	Mejoras al pozo de agua potable de la Comunidad Laguna Núm. 2, Carretera 403 Interior, Km. 5, Aguada, Puerto Rico.	5,000
		Subtotal	$73,000
17.	Municipio de Aguadilla		
	a.	Para obras y mejoras permanentes en el área recreativa de la Urb. Paseos Reales ubicada en la Carretera 459 del Barrio Arenales.	20,000
		Subtotal	$20,000
18.	Municipio de Añasco		
	a.	Pavimentación de camino vecinal, Carretera 109 Interior, Km. 5.9, Sector Pedro Rivera.	3,000
		Subtotal	$3,000
19.	Municipio de Arecibo		
	a.	Para construcción de facilidades sanitarias incluyendo baños y duchas en la Playa Poza del Obispo.	20,000

	b.	Para mejoras al Centro Comunal del Sector La Pra, Barrio Dominguito.	10,000
	c.	Para instalación de equipo y gastos relacionados para proveer servicio de internet "Wifi" en los centros comunales o facilidades municipales de las comunidades de Arecibo.	2,500
	d.	Para mejoras al centro comunal del Barrio Miraflores.	10,000
	e.	Para la revitalización, verja y mejoras al parque de pelota conocido como el "Parque de la Comunidad Los Llanos del Barrio Santana", para que pueda ser utilizado para practicar fútbol.	10,000
	f.	Para construcción de un parque pasivo en la Comunidad El Abra San Francisco.	5,000
	g.	Para construcción de pista de caminar en el Barrio Hato Viejo.	5,000
	h.	Para mejoras al parque pasivo del Barrio Esperanza.	5,000
		Subtotal	$67,500
20.	Municipio de Arroyo		
	a.	Para la construcción de la última fase del Parque Acuático.	400,000
	b.	Para mejoras al Museo Pabellón de la Fama.	5,000
	c.	Para construcción de gimnasio al aire libre.	35,000
		Subtotal	$440,000
21.	Municipio de Barceloneta		
	a.	Para obras y mejoras permanentes.	25,000
	b.	Para instalación de cámaras de seguridad y adquisición de vehículos para la Policía Municipal.	100,450
		Subtotal	$125,450
22.	Municipio de Barranquitas		
	a.	Para repavimentación de Carretera 772, km. 7.7, en el Bo. Cañabon, Sector Los Aponte.	2,500
	b.	Mejoras Permanentes al Centro Comunal Palo Hincado, Bo. Palo Hincado, Sector las Parcelas.	5,000
	c.	Para repavimentación de Carretera 770, km. 4.1, en el Bo. Cañabon, Sector Ángel Rosado.	2,500
		Subtotal	$10,000
23.	Municipio de Bayamón		
	a.	Para realizar mejoras al control de acceso e infraestructura de la Urb. Fronteras.	7,000
		Subtotal	$7,000

24.	Municipio de Cabo Rojo		
	a.	Para obras y mejoras que incluyan la pavimentación y reparación del camino que conduce a la Urb. Paraísos del Combate, Ramal de la PR-3301 Interior, del Sector Combate.	30,000
	b.	Para obras y mejoras que incluyan la construcción de estaciones de ejercicios permanentes en la Urb. Sierra Linda y en el Barrio Boquerón.	30,000
	c.	Para obras y mejoras que incluyan la infraestructura eléctrica del Complejo Deportivo Rebekah Colberg.	15,000
	d.	Para la construcción de un estacionamiento y área recreativa en El Combate.	400,000
		Subtotal	$475,000
25.	Municipio de Caguas		
	a.	Para Mejoras al Centro Comunal del Bo. Bairoa, Urb. Santa Juana I, para tapar área de rejas en todo el perímetro del centro e instalación de acústicos.	24,000
	b.	Para nuevas instalaciones comunitarias y recreativas en el Bo. Bairoa, Sector Bairoa La 25, mejoras al "site", nueva cancha de baloncesto con techo, estacionamiento, pista de caminar, área de juegos, mejoras al centro comunal, kiosko y baños.	86,000
	c.	Para mejoras a la cancha de baloncesto en el Bo. Cañaboncito, Sector Las Hormigas, construcción de verjas, bancos de jugadores, puertas de aluminio, divisiones de los baños, dos (2) postes de alumbrado timer y contactor.	15,000
	d.	Para reparación de viviendas a personas de escasos recursos.	25,000
	e.	Para obras y mejoras permanentes.	100,000
		Subtotal	$250,000
26.	Municipio de Camuy		
	a.	Para obras y mejoras permanentes.	15,000
	b.	Para obras y mejoras permanentes a las facilidades deportivas y recreativas del Bo. Camuy Arriba.	25,000
		Subtotal	$40,000
27.	Municipio de Carolina		
	a.	Para mejoras permanentes a la Calle Díaz en Isla Verde.	25,000
	b.	Para mejoras a la Calle Tartak en Isla Verde.	25,000

	c.	Para ensanche de la Calle Horizonte en Isla Verde.	$200,000
		Subtotal	$250,000
28.	Municipio de Cataño		
	a.	Para realizar mejoras a la caseta de seguridad, control de acceso e infraestructura de la Urb. Enrramada.	20,000
	b.	Para mejoras y reparación de encintados, cunetones y reductores de velocidad en la Urb. Pradera Almira.	15,000
		Subtotal	$35,000
29.	Municipio de Ciales		
	a.	Para obras y mejoras permanentes.	25,000
		Subtotal	$25,000
30.	Municipio de Coamo		
	a.	Para obras y mejoras permanentes en los Bo. San Idelfonso, Río Jueyes, Cuyón, Palmerejo, Pueblo y Los Llanos.	85,000
	b.	Para mejoras permanentes al cuartel de la Policía Estatal (cuartelillo), localizado en el Bo. Hayales, en la Carretera 143, Km. 51.3.	1,500
	c.	Para construcción de cunetones y repavimentación de Carretera 155, Km. 15.6, Bo. Pedro Garcia, Sector Emajagua.	2,200
		Subtotal	$88,700
31.	Municipio de Culebra		
	a.	Para obras y mejoras permanentes al Balneario de Playa Flamenco.	30,000
		Subtotal	$30,000
32.	Municipio de Florida		
	a.	Para repavimentación de la Carr. # 629.	150,000
		Subtotal	$150,000
33.	Municipio de Guánica		
	a.	Para obras y mejoras y/o asfalto.	25,000
		Subtotal	$25,000
34.	Municipio de Guayama		
	a.	Para construcción de un “Skatepark”.	400,000
	b.	Para mejoras al Camino Pescadores del Bo. Mareas.	10,000
		Subtotal	410,000
35.	Municipio de Guayanilla		
	a.	Para obras, mejoras permanentes, construcción y mejoras a viviendas.	55,000
		Subtotal	55,000

36.	Municipio de Guaynabo		
	a.	Para colocar verja en la colindancia entre la Carr. 177 y la Urb. Prado Alto.	13,000
		Subtotal	13,000
37.	Municipio de Hatillo		
	a.	Para obras y mejoras permanentes al campo de bateo del Complejo Deportivo Pancho Deida.	7,000
	b.	Para obras y mejoras permanentes en la cancha bajo techo Bo. Naranjito.	8,400
	c.	Para obras y mejoras permanentes en área recreativa del Complejo Deportivo Pancho Deida.	60,000
	d.	Para instalación de equipo y gastos relacionados para proveer servicio de internet "Wifi" en los centros comunales o facilidades municipales de las comunidades Campo Alegre, Aibonito, Berrocal y Bayaney.	7,500
		Subtotal	$82,900
38.	Municipio de Hormigueros		
	a.	Para obras y mejoras permanentes.	50,000
		Subtotal	$50,000
39.	Municipio de Juana Díaz		
	a.	Para obras y mejoras permanentes en las facilidades del Club Cívico Luis Llorens Torres.	20,000
	b.	Para obras y mejoras permanentes en los Bo. Río Cañas Arriba, Río Cañas Abajo, Tijeras y Guayabal; mejoras a la cancha de baloncesto Barrio Guayabal.	60,000
		Subtotal	$80,000
40.	Municipio de Juncos		
	a.	Para obras y mejoras permanentes.	37,500
		Subtotal	37,500
41.	Municipio de Lajas		
	a.	Para obras y mejoras y/o asfalto.	70,000
	b.	Para la remodelación del casco urbano y plaza pública.	400,000
		Subtotal	$470,000
42.	Municipio de Las Marías		
	a.	Para obras y mejoras permanentes al Centro Geriátrico.	20,000
		Subtotal	$20,000
43.	Municipio de Luquillo		
	a.	Para obras y mejoras permanentes a la Plaza del Mercado.	170,000
		Subtotal	$170,000

44.	Municipio de Isabela		
	a.	Para obras y mejoras permanentes.	50,000
	b.	Para obras y mejoras permanentes a la cancha de baloncesto del Barrio Bajuras.	20,000
	c.	Mejoras al Parque Félix Montilla.	300,000
		Subtotal	$370,000
45.	Municipio de Maricao		
	a.	Para obras y mejoras y/o asfalto.	25,000
		Subtotal	$25,000
46.	Municipio de Maunabo		
	a.	Para construcción de canchas de tenis.	35,000
		Subtotal	$35,000
47.	Municipio de Mayagüez		
	a.	Para obras y mejoras permanentes.	75,000
		Subtotal	$75,000
48.	Municipio de Moca		
	a.	Repavimentación y bacheo de varias carreteras en los barrios Cerro Gordo y Plata de Moca.	10,000
	b.	Pavimentación de Carretera 423, km. 5.6 Bo. Plata, de Moca, camino vecinal.	2,000
	c.	Construcción de cunetones y repavimentación de la carretera en el Bo. Cerro Gordo Lao, Carr. 420 Interior, Km. 7.5, Sector Juan A. Soto.	2,000
		Subtotal	$14,000
49.	Municipio de Orocovis		
	a.	Para repavimentación de Carretera 143 Interior, Sector Freddy Criado.	7,000
	b.	Para repavimentación de Carretera 143 Interior km. 40.1, Sector El Mirador.	1,000
	c.	Para construcción de obra pluvial en el Bo. Ala de la Piedra, Sector La Cabaña.	3,000
	d.	Para construcción de obra pluvial en el Bo. Barros, Sector La Vaquería.	3,000
	e.	Para construcción de obra pluvial en el Bo. Bauta Abajo, Sector Matrullas.	3,000
	f.	Para construcción de cunetones y repavimentación de la carretera en el Bo. Saltos, Sector Los Díaz.	2,000
	g.	Para construcción de cunetones y repavimentación de la Carretera 566, km. 3.9, en el Bo. Pellejas 2, Sector Luis Sáez.	3,000
	h.	Para construcción de obras pluviales en el Bo. Botijas 2, Sector Juan Pérez.	8,000
	i.	Para repavimentación en Escuela Segunda Unidad Saltos Cabras, Bo. Saltos.	3,600

	j.	Para repavimentación de Carretera 149, km. 7.1, Bo. Ala de la Piedra, Sector Los Dominguez.	1,500
	k.	Para construcción de cunetones en el Bo. Barros, Sector Los Santiago.	1,500
	l.	Para repavimentación de Carretera 590, desde el km. 3.4 al 3.7, en el Bo. Bauta Abajo, Sector La Francia.	3,000
	m.	Para repavimentación de carreteras en el Bo. Gato, Sector Bajuras.	3,000
		Subtotal	$42,600
50.	Municipio de Patillas		
	a.	Mejoras a infraestructura vial municipal en los barrios Muñoz Rivera, Pueblo, Guardarraya y la Urb. La Esperanza.	250,000
		Subtotal	$250,000
51.	Municipio de Peñuelas		
	a.	Para obras, mejoras permanentes, construcción y mejoras a viviendas.	55,000
		Subtotal	$55,000
52.	Municipio de Quebradillas		
	a.	Para obras y mejoras a la Escuela Ramón Saavedra.	20,000
	b.	Para construcción de aceras en el Bo. San José.	20,000
		Subtotal	$40,000
53.	Municipio de Sábana Grande		
	a.	Para obras y mejoras permanentes y/o arreglo de viviendas.	90,000
	b.	Para adquisición de equipo para el manejo de desperdicios sólidos.	200,000
		Subtotal	$290,000
54.	Municipio de Salinas		
	a.	Para obras y mejoras permanentes en el Bo. Playa, La Margarita y Las Ochentas.	25,000
	b.	Para proyecto de muelles y chorreras para el Cayo Punta Barcos al sur de la planta de la Autoridad de Energía Eléctrica en los pueblos de Guayama y Salinas.	150,000
		Subtotal	175,000
55.	Municipio de San Juan		
	a.	Para la repavimentación del área de estacionamiento del Condominio Borinquen Towers I.	40,000
	b.	Para obras y mejoras de la cancha de baloncesto de la Urb. Los Maestros.	100,000

	c.	Para obras y mejoras a las facilidades deportivas del Parque Josefa Fontán de la Urbanización La Merced.	20,000
		Subtotal	160,000
56.	Municipio de San Germán		
	a.	Para obras y mejoras que incluyan la construcción de gazebo y área de juegos en la Comunidad Minillas.	12,500
	b.	Para obras y mejoras que incluyan la adquisición e instalación de un aire acondicionado de 60,000 BTU en el Centro Comunal de la Urb. La Nueva Salamanca.	3,500
	c.	Para obras y mejoras que incluyan la construcción de estaciones de ejercicios permanentes en las Urb. Reparto Universidad, la Nueva Salamanca y en la Comunidad el Cotto.	12,000
		Subtotal	$28,000
57.	Municipio de San Lorenzo		
	a.	Para construcción del carril rural de paseo.	50,000
	b.	Mejoras a la infraestructura de la Casa Histórica Machín Ramos.	500,000
		Subtotal	$550,000
58.	Municipio de Toa Baja		
	a.	Para la construcción de una pista de caminar y alumbrado en la Comunidad Villa Marisol.	50,000
		Subtotal	$50,000
59.	Municipio de Trujillo Alto		
	a.	Para obras y mejoras permanentes.	100,000
	b.	Para obras y mejoras a las antiguas instalaciones administrativas de las oficinas centrales de Hogar Crea en Saint Just de Trujillo Alto.	25,000
		Subtotal	$125,000
60.	Municipio de Vega Alta		
	a.	Para la compra de materiales de construcción y para mejoras de viviendas.	30,000
		Subtotal	$30,000
61.	Municipio de Vega Baja		
	a.	Para mejoras y conservación a infraestructura recreativa y deportiva municipal.	340,000
	b.	Para la compra de materiales de construcción y para mejoras a viviendas.	31,000
	c.	Para mejoras a las instalaciones de la nueva oficina del Departamento de Programas Federales.	25,000

	d.	Para mejoras en las instalaciones recreativas de los sectores: Sabana, Bo. Guarico, Urb. San Vicente, Urb. Villa Real, Residencial Catoni, Los Naranjos, Urb. Guarico, Barriada Sandín, Urb. San Demetrio, Urb. Los Pescadores y Río Abajo, (10,000 c/u).	110,000
		Subtotal	$506,000
62.	Municipio de Vieques		
	a.	Para obras y mejoras permanentes al Centro de Usos Múltiples.	30,000
		Subtotal	$30,000
63.	Municipio de Villalba		
	a.	Para obras y mejoras permanentes.	37,500
	b.	Para la pavimentación de camino en Caonilla Arriba, Bo. Dajao, Carretera 559, km. 1.2.	3,000
	c.	Para mejoras a los sanitarios del cuartel de la Policía Estatal, localizado en el Bo. Pueblo, Carretera 151.	800
	d.	Para repavimentación de Carr. 150 Interior, km. 12.6 y km. 11.0, Bo Caonilla Abajo, Sector Cerro Gordo, Villalba, (85 mts x 4 mts) 20 ton.	3,000
	e.	Repavimentación de carretera Bo. Camarones, Sector La Ceiba, Km. 1.5 Interior.	1,000
	f.	Repavimentación de Carretera 560, km. 1.5, Bo. Camarones, Sector La Loma.	1,200
	g.	Repavimentación de Carretera 562, Km. 3.0, Bo. Hato Puerco Arriba, Sector Apiadero.	2,000
	h.	Repavimentación de Carretera 151, Km. 8, Bo. Hato Puerco Arriba, Sector El Pino (Camino Ángel Santiago)	1,200
	i.	Repavimentación de Carretera 151, Ramal 561, km. 3.8, Bo. Vacas, Sector Vista Alegre, Camino Vecinal Familia Colón Rivera.	3,500
	j.	Mejoras al sistema de bombeo de agua en el Sector Hatillo Viejo.	3,000
		Subtotal	$56,200
64.	Municipio de Yabucoa		
	a.	Para la construcción de kioskos en las Ruinas de Lucia.	20,000
	b.	Para la construcción del Teatro Azucarero.	10,000
	c.	Para mejoras al Centro Comunal de Aguacate.	5,000
	d.	Para mejoras al Pabellón de la Fama.	5,000
	e.	Colocación de la Fuente del Veterano.	3,000
	f.	Para mejoras al salón de teatro de la Escuela Luis Muñoz Marín.	5,000

	g.	Para mejoras a infraestructura vial municipal de las calles del Bo. Playa Guayanés y Sector Comuna del Bo. Aguacate.	250,000
		Subtotal	$298,000
65.	Municipio de Yauco		
	a.	Para obras y mejoras y/o asfalto.	40,000
	b.	Para mejoras al parque de pelota y la cancha del Bo. Barinas (Parcelas).	25,000
	c.	Para la repavimentación del Bo. Cambalache.	25,000
	d.	Para la construcción de los baños en el parque del Bo. Quebradas.	15,000
	e.	Para la construcción de salón de cursos de agricultura en la Escuela Vocacional.	50,000
		Subtotal	$155,000
		Gran Total	$10,781,450

Sección 2.-Los recursos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Municipales, el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno (.1%) por ciento del impuesto sobre venta y uso del punto cinco (.5%) por ciento en los municipios y cobrados por el Secretario de Hacienda para llevar a cabo proyectos de obra pública, creado de conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011".

Sección 3.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 4.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 668**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 668** (en adelante "**R. C. de la C. 668**"), tiene como propósito de asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de diez millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta (10,781,450) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, dispone la Creación del Fondo de Mejoras Municipales. Según establecido en la referida Sección, el mismo "se nutrirá de los depósitos que se efectúen por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno por ciento (0.1%) del producto del impuesto sobre ventas y uso autorizado por las Sección 4020.10 y el Subtitulo F, provenientes del punto cinco por ciento (0.5%) del impuesto sobre ventas y uso impuesto por los municipios y cobrado por el Secretario, a ser depositado por el Secretario de conformidad a la Sección 4050.06 de este Subtitulo, en una cuenta o fondo especial en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico".

A su vez, se declara que los dineros del Fondo de Mejoras Municipales serán distribuidos mediante legislación por la Asamblea Legislativa para ser asignados a proyectos de obras y mejoras permanentes publicas en los municipios, tales como:

(1) Mejoras a escuelas del sistema de educación pública, ya sean del estado o de los municipios.
(2) Obras y mejoras permanentes en comunidades de escasos recursos económicos.
(3) Obras y mejoras permanentes en residenciales públicos estatales o municipales.
(4) Obras y mejoras permanentes en facilidades recreativas y deportivas.
(5) Obras y mejoras permanentes.
(6) Obras de rehabilitación y/o construcción de viviendas para personas de escasos recursos económicos, entre los proyectos de obras y mejoras permanentes.
(7) Adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro.

En virtud a las disposiciones de la Ley 1-2011, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha determinado asignar los recursos acumulados en el Fondo de Mejoras Municipales para obras y mejoras permanentes a través de la Isla.

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico notificó un balance de veintiún millones quinientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y nueve con veinticuatro centavos ($21,562,899.24) . Ante ello, por la presente Resolución Conjunta, el Senado de Puerto Rico dispone asignar la cantidad diez millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta dólares ($10,781,450.00). El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en beneficio de los Municipios y ciudadanos del Estado Libre Asociado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", se determina que la R. C. de la C. 668 no impacta las finanzas de los municipios de ninguna manera. Los fondos asignados por esta Resolución Conjunta provienen del Fondo de Mejoras Municipales, creado por la Ley 1-2011, según enmendada, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en los Municipios.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 668,** según el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"

SR. VICEPRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos comenzar la discusión del Segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

Compañeros, comenzamos la discusión del Segundo Calendario, vamos a solicitar silencio, que ocupen sus bancas y si algún compañero o compañera necesita hacer una consulta, pues lo invitamos a pasar al Salón de Mujeres Ilustres.

Adelante, señor portavoz Torres Torres.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1023, titulado:

"Para enmendar el Artículo 27.161 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de regular el proceso de ajuste de las reclamaciones; y para otros fines."

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la medida es del compañero Nadal Power. La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones recomienda se apruebe el Proyecto del Senado 1023, sugiere unas enmiendas en su entirillado electrónico, solicitamos se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz, para que se aprueben las enmiendas? No habiendo objeción, así se acuerda, aprobada.

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, señor Presidente, el Proyecto del Senado 1023, según enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación del Proyecto del Senado 1023, según ha sido enmendado? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1173, titulado:

"Para enmendar la Sección 1 del Artículo 2 y el Artículo 3 de la Ley 111-2014, a los fines de disponer que se conmemore el Día del Prócer y la Mujer Ilustre de Puerto Rico, con el fin de garantizar la equidad y conmemorar la figura de la mujer puertorriqueña en los días feriados que se observan en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la medida es de la compañera senadora González López. La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica recomienda se apruebe la misma, sugiere unas enmiendas en su entirillado electrónico, solicitamos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña la medida? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, señor Presidente, previo tenemos unas enmiendas en Sala, solicitamos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas adicionales.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 9,	después de "Ferré;" insertar "se celebrará el tercer lunes de febrero."
Página 4, entre las líneas 3 y 4,	insertar "…"

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, aprobada.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

Reconozco el esfuerzo de la senadora González López para incluir mujeres importantes de la historia de Puerto Rico en un día en el que se pretende agrupar distintas celebraciones a figuras de diversas ideologías, y agradezco especialmente el que se incluyeran mujeres emblemáticas del independentismo puertorriqueño como Mariana Bracetti, como Nilita Vientós Gastón. Pero igual que con el Proyecto original, en que, como señalé, Hostos y Betances se revolcarían en la tumba si se enteran de que los están celebrando junto a Luis A. Ferré y junto a otras figuras conocidas por su vocación de persecución contra el independentismo, creo que lo mismo ocurriría con Mariana y con Nilita, y por esa razón -repito-, reconociendo la buena intención de la senadora González, pero para nosotros los independentistas el valor que tienen esas figuras debe separarse de los méritos que las personas que representan otras ideologías le quieran reconocer a sus líderes, por esa razón votaré en contra de la medida.

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, señor Presidente, el Proyecto del Senado 1173, según enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: No hay enmiendas, señor Presidente, al título. Solicitamos continuar en el Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1243, titulado:

"Para crear la "Ley de Acceso Financiero para Todos" que facilite la creación de activos personales, historial crediticio, cultura del ahorro, superar el ciclo de la pobreza y establecer medidas de seguridad personal en beneficio a la población en general a través del acceso a productos y servicios financieros, independientemente del estatus migratorio del cliente, y para otros fines."

SR. TORRES TORRES: La medida, Presidente, de los compañeros Nieves Pérez y Nadal Power, crea la "Ley de Acceso Financiero para Todos".

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones sugiere se apruebe la misma con unas enmiendas en el entirillado electrónico. Para que se aprueben, señor Presidente, las enmiendas en el entirillado electrónico.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas? Si no hay objeción, aprobadas.

Antes de aprobar la medida, vamos a reconocer en su turno al Presidente de la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, el compañero Ramón Luis Nieves.

SR. NIEVES PEREZ: Señor Presidente, este Proyecto del Senado 1243 es un proyecto que constituye una secuela, es consecuencia de la ley de vanguardia, que fue la Ley 97-2013, que permitió que en Puerto Rico se le concediera licencias de conducir a las personas, irrespectivo de su estatus migratorio. Esa Ley 97 que aprobamos aquí fue un proyecto y una ley de avanzada, incluso en las jurisdicciones de Estados Unidos que tienen grandes poblaciones de inmigrantes. Como consecuencia de la implantación de esa Ley 97, hoy muchos hermanos y hermanas que trabajan aquí, que sudan la patria con nosotros, que son de origen nacional de otros países, pero que todavía no tienen resuelto su estatus migratorio, hoy gozan de los beneficios de esa licencia de conducir.

Así que, en conversaciones con buenos amigos y amigas de comunidades inmigrantes en mi Distrito de San Juan y particularmente a los buenos amigos y amigas de la comunidad dominicana en mi Distrito, hace tiempo estábamos discutiendo los problemas de acceso financiero que tienen los inmigrantes en Puerto Rico, que no tienen su estatus migratorio resuelto. ¿Y cuáles son esos problemas? El primer problema es un problema de seguridad personal. Muchas personas que no tienen acceso a la banca, porque no les abren cuentas de banco por no tener su estatus migratorio resuelto. Tienen varias opciones.

Como me dijo el buen amigo, ex Cónsul de la Republica Dominicana, Rolando Costa, mucha gente tiene que…su banco es realmente una lata de galletas o su banco es meter el dinero debajo de un colchón. Hay comerciantes que por no tener su estatus migratorio resuelto, a veces se llevan grandes cantidades, grandes sumas de dinero, y están sujetos a ser víctimas de robo, incluso hasta secuestros que se dan por este tema. Así que, en atención a esos problemas de seguridad hemos radicado esta medida.

Pero, aparte de eso, esta medida también va encaminada a atender el problema de la falta de bancarización de muchas comunidades, mucha gente en nuestro país que no tiene ese acceso a la banca y a las cooperativas. Este Proyecto lo que hace es que, en primer lugar, reconociendo que no

existe ningún impedimento en ley o en la reglamentación federal aplicable a las instituciones financieras que lo impida, estamos creando una serie de reglas, particularmente en cuanto a las identificaciones que requieren los bancos y cooperativas para que los bancos y cooperativas puedan sentirse en la comodidad de crear un producto financiero y abrirle cuentas de banco a las comunidades inmigrantes en Puerto Rico que no tienen ese estatus migratorio resuelto.

El proyecto de ley que estamos considerando hoy tiene todas las identificaciones correspondientes, es conforme a los requisitos de las leyes federales que regulan las identificaciones y los programas de "conocer a tu cliente", "know your customer", entre otros, con el US Paper Act y otras regulaciones fedeales aplicables. Así que ésta es una medida de vanguardia para continuar con la política pública de este Gobierno de integrar a nuestras poblaciones, de ampliar el concepto de ciudadanía aquí en Puerto Rico, para que todas estas personas que están con nosotros, que viven aquí en Puerto Rico, que trabajan todos los días y sudan la gota gorda por su familia, puedan también tener acceso financiero como corresponde.

Así que le pido a los compañeros y compañeras que aprobemos este proyecto de vanguardia, el Proyecto del Senado 1243.

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, según ha sido enmendado, el Proyecto del Senado 1243.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1658, titulado:

"Para crear la "Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establecer su política pública, sus funciones, facultades y obligaciones, y para otros fines pertinentes."

SR. TORRES TORRES: Presidente, hay enmiendas en Sala. Solicitamos autorice la lectura de las mismas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, penúltimo párrafo, línea 6,	luego de "agencia" eliminar "o corporación" y sustituir por ", dependencia o instrumentalidad"

En el Decrétase:

Página 2, línea 5,	al final de dicha línea eliminar la ","
Página 2, línea 6,	al inicio de dicha línea eliminar "corporaciones públicas"
Página 3, línea 8,	luego de "d." eliminar todo su contenido y sustituir por "Secretario de Transportación y Obras Públicas"

Página 3, entre las líneas 8 y 9,	insertar "e. Un representante del interés público"
Página 3, línea 10,	al inicio de dicha línea eliminar "los dos (2) miembros del interés público serán nombrados," y sustituir por "el representante del interés público será nombrado"
Página 4, líneas 1 a la 3,	eliminar "de una terna de" en la línea 1; todo lo contenido en la línea 2 y "Director Ejecutivo de dicha Administración," en la línea 3
Página 4, línea 13,	después de "dependencia" eliminar la "," y sustituir por "o"; después de "instrumentalidad" eliminar ", o corporación"
Página 4, líneas 19 y 20,	eliminar todo su contenido y sustituir por "Si se deniega la autorización, la Junta deberá informar cuál o cuáles son las propiedades inmuebles de naturaleza pública disponibles para hacer arrendadas."
Página 5, línea 1,	luego de "dependencia" eliminar "," y sustituir por "o"; después de "instrumentalidad" eliminar ", o corporación"
Página 5, línea 4,	luego de "asociado" eliminar "o corporación pública"
Página 5, líneas 7 y 8,	eliminar todo su contenido y sustituir por "Si se deniega la autorización, la Junta deberá informar cuál o cuáles son las propiedades inmuebles de naturaleza pública disponibles para ser adquiridas."
Página 5, línea 14,	luego de "ser" eliminar "demandado" y sustituir por "demandada"
Página 5, línea 20,	luego de "esta" eliminar "ley" y sustituir por "Ley"
Página 6, línea 13,	luego de "dependencias" eliminar la "," e insertar "o"; después de "instrumentalidades" eliminar ", o"
Página 6, línea 14,	al inicio de dicha línea eliminar "corporaciones"
Página 6, línea 15,	luego de "dependencias" eliminar la "," e insertar "o"; después de "instrumentalidades" eliminar ", y"
Página 6, línea 16,	al inicio de dicha línea eliminar "corporaciones"
Página 6, línea 22,	al final de dicha línea eliminar la "," e insertar "o"
Página 7, línea 1,	luego de "instrumentalidades" eliminar ", o corporación"
Página 7, línea 6,	al final de dicha línea eliminar la "," e insertar una "o"

Página 7, línea 7, luego de "instrumentalidades" eliminar "o corporaciones"

Página 7, líneas 13 a la 18, eliminar todo su contenido y sustituir por "Cualquier conflicto de interés que pueda surgir en los miembros de la Junta durante el desempeño de sus funciones al amparo de esta Ley, será atendida de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1-2012, conocida como "Ley de Etica Gubernamental de Puerto Rico de 2012"."

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Para abrir la discusión, señor Presidente, de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

El Proyecto de la Cámara 1658 propone que se cree una Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que estaría compuesta por el Secretario de la Gobernación, el Secretario de Hacienda, Director Ejecutivo de Edificios Públicos, Director de Gerencia y Presupuesto y, luego de las enmiendas, creo que por un representante del interés público. A pesar de que las enmiendas introducidas aquí en el Senado hacen un poco menos malo el Proyecto, yo creo que sigue siendo una medida realmente innecesaria. Lo que se propone es que cada alquiler o cada adquisición de inmueble por parte de las agencias del Gobierno tengan que pasar por la consideración de esta junta que tendrá que reunirse, emitir una resolución. Me parece que es añadirle una capa más de burocracia al ya cargado de trámites, trabajo del Gobierno de Puerto Rico.

Mi impresión es que el Secretario de Hacienda, por ejemplo, y el Director de OGP tienen mejores cosas que estar haciendo el papel de "babysitters" fiscales de cada una de las agencias, diciendo dónde se pueden instalar, qué pueden comprar, dónde pueden alquilar. Creo que se podía cumplir igual propósito disponiendo mediante ley que se tuviera que certificar la no disponibilidad de un edificio público antes de realizar cualquier contratación. Creo que otro de los elementos que propone la medida ya está atendido por una legislación de la autoría del senador Seilhamer, que es la creación de un inventario oficial de todas las propiedades de las instrumentalidades, corporaciones públicas, agencias del gobierno. De hecho, ley que tengo entendido no se ha cumplido todavía a cabalidad.

Así que, por esas razones, le votaré en contra a la medida, que puede en apariencia perseguir un buen propósito, pero de lo que estamos hablando es de que en momentos en que se está reclamando la reducción del aparato gubernamental, aquí se le va a tener que pagar al miembro del interés público, aquí se nombra un Director Ejecutivo con un salario que no sabemos cuál va a ser, aquí se crea todo un aparato oficinesco para hacer todavía más complicado el trámite de preparación, instalación de oficinas de cualquier agencia o instrumentalidad. Me parece que realmente es una medida totalmente innecesaria. Le votaré en contra.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, compañera Santiago Negrón.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al compañero Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, aparte de coincidir con los planteamientos ya esbozados para el récord de la compañera del Partido Independentista Puertorriqueño, yo añado el hecho de que estamos aprobando una medida que las agencias gubernamentales pertinentes no han tenido ni tan siquiera una opinión. Aquí estaremos votando sin saber si la Oficina de Gerencia y Presupuesto, si el Departamento de Hacienda están conforme con lo que está aquí esbozado y planteado. Y yo creo que sería irresponsable, aparte de que ya hay una ley que atiende este asunto, estamos otorgándole a una agencia que aparentemente le importa bien poco estas facultades que le está otorgando este Proyecto.

Ante ese escenario, señor Presidente, le estaré votando en contra a la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Larry Seilhamer.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Angel Rosa.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1658, según enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a lo planteado por el señor Portavoz Angel Rosa? No habiendo objeción, aprobado.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto en el Calendario.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1804, titulado:

"Para enmendar el ~~inciso (c) del~~ Artículo 44 de la Ley Núm. 282~~- del 19 de diciembre de~~ 2002, mejor conocida como la "Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico", a los fines de transferir ~~la responsabilidad~~ de la Comisión de Servicio Público ~~de ofrecer el curso de Mejoramiento de Conductores~~ a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la responsabilidad de ofrecer el curso de Mejoramiento de Conductores y para otros fines."

SR. ROSA RODRIGUEZ: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1804, de la autoría del representante Angel Matos García, para enmendar el Artículo 44 de la Ley 282-2002, mejor conocida como "Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico", a los fines de transferir de la Comisión de Servicio Público a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la responsabilidad de ofrecer el curso de Mejoramiento de Conductores; y para otros fines.

Hay enmiendas propuestas por la Comisión de Turismo en el entirillado electrónico. Para que se aprueben las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas sugeridas por el señor Portavoz? No habiendo objeción, así se acuerdan.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muy breve, señor Presidente.

Obviamente, aquí le están quitando unas facultades a la Comisión de Servicio Público, por razones obvias. Y entonces la realidad es que hay legislación federal que obliga a la Comisión a dar los cursos y entonces la Comisión tiene esa obligación por ley, con los fondos federales que le

asignan, y ahora la Compañía de Turismo estaría entrando en una duplicidad y en un gasto innecesario de fondos públicos ante una situación precaria económica que vive el país, por razones estrictamente político-partidistas.

Estaremos votándole en contra a la medida que nos ocupa.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Rodríguez Otero.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Muchas gracias, señor Presidente.

Durante la vista pública de este Proyecto, las preocupaciones del compañero Larry Seilhamer salieron a relucir a preguntas del Presidente de la Comisión y de este servidor, pero lo que persigue esta medida, señor Presidente, es prácticamente uniformar y que no se cree este proceso de duplicidad. Lo que se está buscando de la misma forma cuando yo presidí la Comisión de Turismo del año 2001 al 2004, fue que aquellas funciones que tenía la Comisión de Servicio Público, como era lo de Transportación Turística, lo pasamos a la Compañía de Turismo y pues nos parece también que para uniformar todo lo que respecta al campo de turismo, debería estar bajo la Compañía de Turismo de Puerto Rico y esa es la razón por la cual estamos atendiendo esta pieza legislativa.

En términos económicos, no es una gran cuantía lo que recibe la Comisión de Servicio Público y nos parece que todo lo que tenga que estar vinculado con lo que es el turismo, pues debería estar bajo el palio de la Compañía de Turismo y ésa es la razón y el propósito por la cual le dimos curso y le estamos dando paso a este Proyecto en el Día de hoy. Y las preocupaciones del compañero, como bien esboza, las atendimos en la Comisión durante el proceso de vistas públicas y nos parece aquí que, mucho más allá de ser un proceso de política-partidista, es un proceso para darle uniformidad a los procesos y que todo lo que esté vinculado a lo que es el turismo esté bajo la Compañía de Turismo.

Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Rodríguez Otero.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz Angel Rosa.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1804, según enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1804, según ha sido enmendado? No habiendo objeción, aprobado.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Antes del próximo asunto, señor Presidente hay enmiendas al título en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico? No habiendo objeción aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 636, titulada:

"Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP), adscrita al Departamento de Educación, la cantidad de treinta y cuatro mil doscientos veintinueve dólares con cincuenta centavos ($34,229.50), del sobrante de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 108-2009, Sección 1, Apartado 3, Inciso (b) por la

cantidad de once mil dólares ($11,000), en la Resolución Conjunta Núm. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso (q) por la cantidad de trece mil seiscientos veinte dólares con cincuenta centavos ($13,620.50), en la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, Sección 1, Apartado 57, Inciso (c) por la cantidad de cuatro mil ciento nueve dólares ($4,109.00) y en la Resolución Conjunta Núm. 121-2013, Sección 1, Apartados (a) y (b) por la cantidad de cinco mil quinientos dólares ($5,500), para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.*"*

SR. ROSA RODRIGUEZ: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 636 viene con un Informe Positivo de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, para reasignar a la Oficina del Mejoramiento de Escuelas Públicas la cantidad de treinta y cuatro mil doscientos veintinueve dólares con cincuenta centavos ($34,229.50) del sobrante de los fondos originales consignados en la Resolución Conjunta 108-2009, Sección 1, Apartado 3, Inciso B, por la cantidad…una serie de cantidades sucesivas; y para obras y mejoras permanentes y para autorizar el pareo de fondos reasignados. Para que se apruebe, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Aprobado.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 645, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de ciento treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve dólares con noventa y nueve centavos ($134,549.99), provenientes del balance disponible del inciso (a) del apartado (40) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 96-2013; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. ROSA RODRIGUEZ: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 645 es para reasignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de ciento treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve dólares con noventa y nueve centavos ($134,549.99), provenientes del balance disponible de la Resolución Conjunta 96-2013, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar la contratación de obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

No hay enmiendas a la misma, así que vamos a solicitar que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 645, sin enmiendas, ¿alguna objeción a su aprobación? No habiendo objeción, así se acuerda. Aprobada.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 668, titulada:

"Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de diez millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta (10,781,450) dólares provenientes del

Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines."

SR. ROSA RODRIGUEZ: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 668, para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de diez millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta (10,781,450) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo propósitos que se describen en la Sección 1 de la Resolución; y para autorizar al contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

No hay enmiendas propuestas por la Comisión. Así que, solicitamos que sea aprobada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. ROSA RODRIGUEZ: Antes de la aprobación, el compañero Seilhamer Rodríguez.

SR. VICEPRESIDENTE: ¡Ah! Cómo no.

Adelante, compañero Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Solamente para dejar en el récord que esta distribución que hace la Cámara de Representantes con relación a los fondos del IVU de diez millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta (10,781,450) dólares, nueve millones quinientos catorce mil ciento cincuenta (9,514,150) dólares son para municipios bajo la Administración del Partido Popular, un millón doscientos sesenta y siete mil trescientos (1,267,300) para la Administración del Partido Nuevo Progresista, casi una proporción de nueve (9) a una (1).

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 668, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Aprobada.

- - - -

SR. ROSA RODRIGUEZ: Breve receso en Sala, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, que se regrese al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Presidente, para autorizar a la Comisión de lo Jurídico a realizar una reunión ejecutiva a partir de las tres y treinta y cinco minutos de la tarde (3:35 p.m.), en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para regresar al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, que se regrese.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría de cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1114 y de la R. C. de la C. 626, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 666, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud y Nutrición, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1193 y de los P. de la C. 1569 y 1793, con enmiendas, según los entirillados electrónico que se acompañan.

De la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, un informe, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1461, sin enmiendas.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 922 y al P. de al C. 526, dos informes, proponiendo que dichos proyectos de ley sean aprobados con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se den por recibidos los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se den por recibidos.

SR. TORRES TORRES: Presidente, han sido informados los siguientes Proyectos y Resoluciones, las cuales vamos a pedir sean incluidas estas medidas en el tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día: Proyecto del Senado 503, Proyecto del Senado 730, Proyecto del Senado 890, Proyecto del Senado 1193; Resolución Conjunta del Senado 439, Resolución Conjunta del Senado 454; Proyecto de la Cámara 1461, Proyecto de la Cámara 1634, Proyecto de la Cámara 1793; Resolución Conjunta de la Cámara 633; y Resolución Conjunta de la Cámara 644.

Esas serían las medidas, Presidente, para que sean incluidas en un tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, que sean incluidas en el tercer Calendario las medidas mencionadas por el Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Previo a la lectura de las medidas, Presidente, solicitamos pasar al turno pendiente que quedaba, un turno posterior, que se pidió una medida del segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1353 (segundo informe), titulado:

"Para enmendar el inciso (c) del artículo 9.03 de la Ley 22~~ del 7 de enero de~~ -2000, conocida como "Ley de Vehículos y ~~Transito~~ Tránsito", a los fines de añadir una multa de mil (1000) dólares a todo conductor que utilice: auto ciclos,~~ bicicletas,~~ motonetas, motocicletas, o cualquier otro ~~medio de transportación similar~~ vehículo motorizado en estructuras públicas de puentes elevados que sean de estricto uso peatonal."

SR. TORRES TORRES: Presidente, en el Proyecto de la Cámara que ha sido mencionado hay unas enmiendas en el entirillado que ya fueron aprobadas, para que se mantengan las mismas y presentaremos enmiendas en Sala.

Me indica el Oficial de Actas, Presidente, que ya habían sido aprobadas unas enmiendas en Sala, estaríamos presentando una enmienda adicional en Sala, solicitamos se autorice.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante con la enmienda adicional en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 7, añadir "Se enmienda el Artículo 10.24 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.24.- Conducir sobre la Acera

Ninguna persona conducirá un vehículo o vehículo de motor sobre una acera, excepto por una entrada de vehículos permanente o temporera que hubiere sido autorizada debidamente. Todo conductor que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de doscientos cincuenta dólares ($250)."

En la Exposición de Motivos:

Página 2, segundo párrafo, línea 7, después de "similar." añadir "Además, se enmienda el Artículo 10.24 para aumentar a doscientos cincuenta dólares ($250) la multa a toda persona que conduzca un vehículo o vehículo de motor sobre una acera."

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Aprobadas las enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1353, según ha sido enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala al título, Presidente, en el entirillado, para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Enmiendas al título en Sala, hay enmiendas, Presidente, para que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala, adicionales.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,	después de "9.03" añadir "y el Artículo 10.24"
Línea 6,	después de "peatonal" añadir "y aceras"
Página 1, línea 3,	eliminar "mil (1,000)" y sustituir por "doscientos cincuenta (250)"

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe la enmienda al título en Sala, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título, adicionales, presentadas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 503, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, y 8 de la Ley ~~Núm.~~ 99-2009, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como la "Ley que Establece el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para Atender los Casos de Violencia Doméstica Agravada, Recomendando la Utilización de Supervisión Electrónica de Manera Obligatoria para los Imputados o Imputadas", a los fines de asegurar que se notifique primero a la persona sobreviviente de violencia doméstica de la violación de una orden de protección; para que se ordene la entrega de un dispositivo de alerta para las personas sobrevivientes de violencia doméstica; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" (Ley 54), define la violencia doméstica como el patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, persona con

quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o persona con quien haya procreado una hija o un hijo, para causarle daño físico a su persona, sus bienes, o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional. Dicha Ley Núm. 54 penaliza contundentemente esta conducta y provee medidas afirmativas de protección a las víctimas, como la expedición de Órdenes de Protección.

Por otro lado, la Ley 99-2009 estableció como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la creación del "Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos de violencia doméstica agravada", y ordenó la supervisión electrónica de manera obligatoria para las personas imputadas de los delitos de incumplimiento con órdenes de protección, maltrato agravado, maltrato por restricción de libertad y agresión sexual conyugal dispuestas en la referida Ley Núm. 54. Además, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en coordinación con la Oficina con Antelación al Juicio (OSAJ), la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de Justicia, y el Sistema 911, implementaron el "Protocolo Multiagencial para Atender los Casos de Violencia Doméstica Mediante Supervisión Electrónica", en el que se establecen las responsabilidades de cada una de estas agencia con respecto a la antes citada "Ley que Establece el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para Atender los Casos de Violencia Doméstica Agravada, Recomendando la Utilización de Supervisión Electrónica de Manera Obligatoria para los Imputados o Imputadas".

A pesar de esta legislación y protocolo operacional, continúan ocurriendo trágicos incidentes de violencia doméstica que ponen en relieve no sólo que el Gobierno tiene que continuar auscultando la mejor y más reciente tecnología disponible para combatir este mal social, sino de la importancia de un plan de acción rápida y eficiente por parte de todas las agencias encargadas de garantizar la seguridad de las víctimas. Cualquier tecnología se queda corta cuando no se activa paralelamente un sistema de apoyo que responda con absoluta urgencia ante la amenaza inminente de agresión. Más aún cuando, el sistema de supervisión electrónica de grilletes ha mostrado ser muy fácil de manipular, ya que se han visto casos en que el agresor le ha colocado el dispositivo a una mascota o en que ha ~~cargado~~ transportado todo el equipo de monitoreo electrónico en una mochila.

Según los datos recopilados por la División de Violencia Doméstica de la Policía de Puerto Rico, ocurrieron 10,221 delitos relacionados a violencia doméstica en el período que comprende del 1 de enero al 30 de septiembre del 2012. También, dicha División reportó que durante ese mismo período se expidieron 9,629 órdenes de protección. Del total de órdenes de protección expedidas hasta el mes de abril del año 2012, 351 agresores habían violado las disposiciones de las mismas.

Precisamente, como resultado de un lamentable incidente en el que una mujer fue asesinada por su agresor, la pasada administración le realizó cambios al referido protocolo operacional, para que la víctima fuese la primera en ser notificada de la violación de una orden de protección. Sin embargo, este cambio no fue incorporado a la Ley, por lo que existe un disloque entre lo que dispone este Protocolo y la Ley aplicable vigente.

Es fundamental, que las sobrevivientes continúen rompiendo con el ciclo de violencia, y que busquen ayuda de las autoridades pertinentes. No debe existir margen para error, cuando de lo que se trata es de la vida y tranquilidad de las sobrevivientes y sus familias.

La presente Ley, es otro paso más para devolverle la esperanza a las personas sobrevivientes de violencia doméstica de que serán protegidas, y para que el sistema de justicia criminal sea efectivo en el encauzamiento de los que cometen este delito.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 99-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-La Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ) recomendará a los tribunales, en su informe de evaluación, la imposición de supervisión electrónica como condición adicional y obligatoria al momento de conceder la fianza en el caso en que se le impute a una persona la comisión de un delito de violencia doméstica, cuando se trate específicamente de aquellos casos relacionados con violaciones a órdenes de protección, maltrato agravado, privación de libertad y agresiones sexuales. Por lo tanto, disponiéndose que los tribunales vendrán obligados a imponer supervisión electrónica en los casos de incumplimiento a los Artículos 2.8, 3.2, **[excepto el inciso (d)]**, 3.4 y 3.5 de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" o en caso de reincidencia de la anterior citada Ley, irrespectivamente del artículo que se haya incumplido, con o sin recomendación de OSAJ."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm.99-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Una vez el imputado o la imputada ~~pague~~ preste la fianza establecida por un Tribunal, quedará en libertad bajo fianza, **[hasta tanto]** *una vez* la OSAJ haga los trámites pertinentes para la colocación del dispositivo para la supervisión electrónica. Se le ordena a OSAJ colocar el dispositivo para la supervisión electrónica, el mismo día de la vista de imposición de fianza. *De igual forma, OSAJ deberá entregarle a la persona perjudicada el mismo día de la vista de imposición de fianza, un dispositivo que emitirá una alerta al instante que el imputado violente el perímetro establecido y se acerque a la zona de exclusión."*

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm.99-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Articulo 8.- Se dispone un periodo de 90 días para que la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, la Policía de Puerto Rico y la Oficina Procuradora de las Mujeres, en colaboración con el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Justicia, preparen, aprueben y adopten un procedimiento de trabajo o un protocolo operacional en el que establezcan las responsabilidades de cada agencia con respecto a la implantación y los propósitos de esta Ley. Se dispone además, que en el referido protocolo se incluirán, entre otros, factores que requieran coordinación interagencial: 1. Un sistema de monitoreo electrónico *activo* que cuando se detecte que probablemente se han infringido las condiciones impuestas, se hará un máximo de tres (3) llamadas al imputado o la imputada antes de que los funcionarios del orden público procedan a intervenir; 2. Los procedimientos para que en todo caso en que probablemente se hayan violado las condiciones impuestas, *primeramente se alerte a través de llamadas telefónicas* a la persona perjudicada **[sin dilación necesaria]** *de inmediato y con absoluta urgencia, irrespectivo de las gestiones que posteriormente se realicen para establecer contacto con el imputado o la imputada*, o de la falta de alerta ~~y~~ *del dispositivo que se le entregará a la persona perjudicada a tales efectos*; *3. Los procedimientos para que en todo caso en que probablemente se hayan violado las condiciones impuestas, se notifique con carácter de urgencia el cuartel de la Policía de Puerto Rico más cercano* ~~a~~ al lugar donde se encuentre localizada *la persona perjudicada para que un oficial del orden público se movilice de inmediato a brindarle protección*; y **[3.]**

4. Que las autoridades gubernamentales brindarán a la víctima la protección adecuada en el lugar en que se encuentre y conforme a las circunstancias que le rodean."

Artículo 4.- Los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley serán identificados y consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el año fiscal ~~2013-2014~~ 2014-2015, el cual será consignado en el presupuesto específico que se le asigne a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Disponiéndose, que en Presupuestos subsiguientes, dicha asignación será incluida como una partida de fondos específica a dichos fines.

Artículo 5.- La Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, dentro del periodo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de aprobación de esta Ley, aprobará los reglamentos necesarios para la implementación de la misma, incluyendo, pero sin limitarse a, disposiciones respecto a la entrega, recibo y utilización del dispositivo de alerta al que se hace referencia en el Artículo 2 de esta Ley.

Artículo ~~5~~ 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 503, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Resumen del Proyecto del Senado 503

El Proyecto del Senado Núm. 503 ("P. del S. 503") propone enmendar los Artículos 2, 3, y 8 de la Ley Núm. 99-2009, según enmendada, mejor conocida como la "Ley que Establece el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para Atender los Casos de Violencia Doméstica Agravada, Recomendando la Utilización de Supervisión Electrónica de Manera Obligatoria para los Imputados o Imputadas", a los fines de asegurar que se notifique primero a la sobreviviente de violencia doméstica de la violación de una orden de protección; para que se ordene la entrega de un dispositivo de alerta para las sobrevivientes de violencia doméstica; y para otros fines.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión entiende que el P. del S. 503 es una medida necesaria para brindarle seguridad a las víctimas de violencia doméstica una vez el imputado agresor viole una orden de protección. Por tal razón, se solicitaron memoriales explicativos a las siguientes entidades:

- Departamento de Justicia
- Oficina de Servicios con Antelación al Juicio
- Procuradora de las Mujeres

Al momento de la redacción del presente informe, solamente el Departamento de Justicia había sometido su ponencia escrita.

RESUMEN DE PONENCIAS

A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de los memoriales escritos sometidos a la Comisión.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia expresó no tener objeción a la aprobación del P. del S. 503, una vez se acoja la enmienda propuesta por esta entidad respecto a incluir la obligación de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio de redactar un reglamento sobre la entrega, recibo y utilización del equipo propuesto en la medida. El Departamento de Justicia comenzó su ponencia citando la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, en donde se establece que a pesar de la existencia de la Ley 54 y de la existencia de un protocolo operacional interagencial, continúan ocurriendo en la Isla trágicos incidentes de violencia doméstica.

De igual forma, el Departamento de Justicia indicó que, según los datos presentados por el Legislador, en el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2012, ocurrieron diez mil doscientos veintiún delitos relacionados a violencia doméstica y se expidieron un total de nueve mil seiscientos veintinueve órdenes de protección en los mencionados casos. De estas órdenes de protección, hasta el mes de abril de 2012, trescientos cincuenta y un agresores habían violado las disposiciones de las mismas.

Ante estos datos, el Departamento de Justicia no tiene objeciones a la aprobación del P. del S. 503, el cual propone, entre otras cosas, que en la vista de imposición de fianza, cuando se entregue al imputado el dispositivo para la supervisión electrónica, consecutivamente se le entregue a la víctima un dispositivo que emitirá una alerta al instante que el imputado viole el perímetro establecido y se acerque a la zona de exclusión. El Departamento de Justicia recomendó que se enmiende la medida a los fines de añadir la obligación de la Ofician de Servicios con Antelación a Juicio de redactar un reglamento que regule la entrega, recibo y uso de dicho equipo. De otra parte, el Departamento de Justicia recomendó sustituir el año fiscal 2013-2014 por 2014-2015 en el artículo relacionado a los fondos asignados para la implementación de esta medida, para hacer dicha asignación de forma prospectiva. Esta Comisión acogió las recomendaciones del Departamento de Justicia

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del P. del S. 503 establece que a pesar de la aprobación de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" y de la Ley 99-2009 estableció como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la creación del "Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos de violencia doméstica agravada", aún continúan ocurriendo en la Isla trágicos incidentes de violencia doméstica que ponen en relieve no sólo que el Gobierno tiene que continuar auscultando la mejor y más reciente tecnología disponible para combatir este mal social, sino de la importancia de un plan de acción rápida y eficiente por parte de todas las agencias encargadas de garantizar la seguridad de las víctimas.

Según la Exposición de Motivos, entre enero y abril de 2012, trescientos cincuenta y un imputados de agresión violaron las disposiciones de las órdenes de protección que le fueron impuestas. Estas violaciones constantes a las órdenes de protección expedidas a favor de las víctimas de agresión por parte de sus agresores ponen en riesgo la seguridad física y emocional de aquellas personas que han tomado el primer paso para romper con el círculo de violencia. Por lo tanto, esta Comisión coincide con lo expuesto en la Exposición de Motivos del P. del S. 503 respecto a que el Estado tiene el deber de continuar auscultando la mejor y más reciente tecnología disponible para combatir el mal social de la violencia doméstica.

De igual forma, es imperioso que se desarrolle un plan de acción rápida y eficiente por parte de todas las agencias encargadas de garantizar la seguridad de las víctimas, a los fines de prevenir incidentes posteriores a la emisión de la orden de protección, para de esa manera que se le devuelva la esperanza a las personas sobrevivientes de violencia doméstica de que éstas serán protegidas, y para que el sistema de justicia criminal sea efectivo en el encauzamiento de los que cometen este delito. Esta Comisión entiende que la presente medida es efectiva en atender ambos puntos y por lo tanto, recomienda su aprobación, acogiendo las recomendaciones del Departamento de Justicia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 503, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACION del Proyecto del Senado 503, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente Sometido.
(Fdo.)
Miguel A. Pereira Castillo
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 730, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para ~~prohibir~~ ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas establecer aquellos reglamentos que considere necesarios implantar a los fines de reglamentar la práctica de servicios relacionados con exámenes médicos, servicios notariales, fotografías, titularidad de vehículos de motor, ~~servicios notariales~~ y exámenes de conductor en los predios o terrenos donde ubica las ~~oficinas~~ instalaciones de los Centros de Servicios al Conductor (CESCO) del Departamento de Transportación y Obras Públicas; ~~disponer la multa aplicable a la violación de esta Ley;~~ y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constituye un serio problema para el Departamento de Transportación y Obras Públicas la presencia en sus predios o terrenos, de individuos que acuden a ~~estos~~ éstos con el solo propósito de inducir a las personas que vienen a los Centro de Servicios al Conductor (CESCO) a buscar la solicitud de certificación de licencia para conducir, a que se examinen o fotografíen con algún,

médico o fotógrafo determinado, o se tomen exámenes prácticos de conductor en algún vehículo determinado, creando polémicas entre sí con el propósito de ser favorecidos con la negociación.

La proliferación de estos negocios en las facilidades de los Centros de Servicios al Conductor (CESCO) constituye un serio problema para el Departamento de Transportación y Obras Públicas, al ~~interrumpen~~ interrumpir y ~~obstaculizan~~ obstaculizar las labores de los empleados públicos, además de crear un clima de negocios en ~~terrenos~~ los predios e instalaciones ~~de~~ del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o bajo contrato de arrendamiento. Esta situación resulta impropia al ambiente de respeto y seriedad que debe reinar en ~~los terrenos~~ los predios e instalaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico donde ~~se~~ están ubicadas importantes oficinas de las agencias gubernamentales.

Mediante esta Ley se pretende ~~subsanar la problemática que afecta a los ciudadanos e impone una multa como disuasivo para las personas que no acaten el mandato de Ley~~ conservar el completo dominio que debe tener el Estado sobre sus propiedades y de las actividades que allí se estén llevando a cabo, incluyendo la facultad de regular la conducta de las personas que acuden a los distintos terrenos, predios, edificios o dependencias públicas, así como el garantizar el orden y la seguridad de las personas que allí acuden.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ~~prohíbe~~ ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas establecer aquellos reglamentos que considere necesarios implantar a los fines de reglamentar la práctica de servicios relacionados con exámenes médicos, servicios notariales, fotografías, titularidad de vehículos de motor y exámenes de conductor en los predios o terrenos donde ubica las ~~oficinas~~ instalaciones de los Centros de Servicios al Conductor (CESCO) del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

En dichos reglamentos se fijará los requisitos que deba tener una persona para brindar los servicios antes mencionados y la distancia a la que deben operar este tipo de negocio de cualquier CESCO u oficina del Departamento.

La reglamentación aplicará independientemente de que el Centro de Servicios al Conductor (CESCO) esté ubicado en una propiedad bajo contrato de arrendamiento.

~~Artículo 2.- Los violadores de las disposiciones de esta Ley constituirá un delito menos grave, con una pena de multa que no exceda de cinco mil (5,000) dólares o pena de reclusión por un término que no exceda de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal.~~

Artículo ~~3~~ 2.- El Departamento de Transportación y ~~Obra Pública~~ Obras Públicas deberá instalar los rótulos pertinentes en todos los predios o terrenos donde ubica las ~~oficinas~~ instalaciones de los Centros de Servicios al Conductor (CESCO), así como en cualquier otro lugar que entienda necesario y conveniente para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo ~~4~~ 3.- Vigencia

Esta Ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tienen el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 730, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DEL P. DEL S. 730

El Proyecto del Senado 730 propone ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas establecer aquellos reglamentos que considere necesarios implantar a los fines de reglamentar la práctica de servicios relacionados con exámenes médicos, servicios notariales, fotografías, titularidad de vehículos de motor, y exámenes de conductor en los predios o terrenos donde ubica las instalaciones de los Centros de Servicios al Conductor (CESCO) del Departamento de Transportación y Obras Públicas; y para otros fines.

La medida ante nuestra consideración expone que Constituye un serio problema para el Departamento de Transportación y Obras Públicas la presencia en sus predios o terrenos, de individuos que acuden a éstos con el solo propósito de inducir a las personas que vienen a los Centro de Servicios al Conductor (CESCO) a buscar la solicitud de certificación de licencia para conducir, a que se examinen o fotografíen con algún, médico o fotógrafo determinado, o se tomen exámenes prácticos de conductor en algún vehículo determinado, creando polémicas entre sí con el propósito de ser favorecidos con la negociación.

Esta situación resulta impropia al ambiente de respeto y seriedad que debe reinar en las instalaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico donde están ubicadas importantes oficinas de las agencias gubernamentales y que el Estado debe tener el dominio de las mismas por la seguridad y orden de quienes las visitan.

ANÁLISIS DEL P. DEL S. 730

La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación realizó una Vista Pública el 12 de febrero de 2014 con la participación del Sr. Jaime Morales y el Sr. José Díaz Monge, en representanción del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

En su ponencia expresaron que por años se ha estado clamando por una legislación similar a la Ley Núm. 60 de 30 de mayo de 1970, la cual prohibía la práctica de ofrecer servicios o hacer negocios dentro de los terrenos del Estado Libre Asociado, específicamente de los Centro de Servicios al Conductor (CESCO). A su vez, hicieron tres (3) recomendaciones para que se aclare en la legislación el que se refiera a las instalaciones donde ubican los CESCO, se incluya las gestiones referentes a la titularidad de vehículos de motor y que la prohibición aplique independientemente si el CESCO ubica en una propiedad bajo contrato de arrendamiento.

A la Vista Pública también asistió la Sra. Norys Rodríguez y la Fiscal Damaris Torres Santiago en representación del Departamento de Justicia. En su ponencia manifestaron que el Estado debe tener completo dominio de sus propiedades y de las actividades que allí se lleven a cabo, así como garantizar la seguridad y el orden de quienes acuden a visitarlas.

Mencionan a su vez que los gestores o individuos que promueven la prestación de servicios tienen el derecho a hacerlo fuera de los predios o terrenos de los CESCO. Con ello no se les limita su derecho al libre comercio.

El 26 de febrero de 2014 se llevó a cabo una segunda Vista Pública con la asistencia del Sr. Jeffrey Mena y del Sr. Juan Collazo en representación de la Asociación de Comerciantes de Servicios al Conductor. Decaran en su ponencia que, de la forma que se presentó el P. del S. 730 se amenaza con destruir a un sector de pequeños comerciantes de Puerto Rico que emplea a cientos de médicos, abogados, personal administrativo y clerical y que han contado con el apoyo masivo del pueblo puertorriqueño a los fines de poder completar sus trámites y diligencias que tienen con los CESCO del país.

No obstante, aclaran que para que no quede ninguna duda en cuanto a la integridad de los dueños de estos negocios, sus empleados y los profesionales que en ellos laboran, no se oponen a que su industria sea regulada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas tal y como lo hacen con los Gestores y las Escuelas de Conducir. Entienden que una medida como ésta daría más confianza a los ciudadanos en que sus médicos y abogados son debidamente autorizados a ejercer sus profesiones y que el personal que les atiende es certificado y autorizado para ofrecer los servicios. Solo les preocupa el requerimiento de la distancia mínima a la que pudieran operar de un CESCO.

Vuesta Comisión tuvo a bien analizar las enmiendas recomendadas por los deponentes de forma tal, que la medida recoja todas y cada una de ellas, a saber:

1- El DTOP establecerá mediante reglamento la práctica de los servicios relacionados con exámenes médicos, servicios notariales, fotografías, titularidad de vehículos de motor y exámenes de conductor en los predios o terrenos donde ubica las instalaciones de los Centros de Servicios al Conductor (CESCO) del Departamento de Transportación y Obras Públicas, tal y como se regulan los servicios de gestoría y las escuelas de conducir.

2- Se incluye el servico de titularidad de los vehículos de motor como uno de los servicios a ser reglamentado.

3- La reglamentación aplicará independientemente de que el Centro de Servicios al Conductor (CESCO) esté ubicado en una propiedad bajo contrato de arrendamiento.

4- El DTOP reglamentará la distancia que debe operar este tipo de negocios de cualquier CESCO, tal y como se regulan a los servicios de los gestores.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIONES

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. del S. 730, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano yTransportación"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 890, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 23 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico", con el fin de enmendar sus definiciones~~,~~; utilizar el peso del neumático como unidad de manejo; asignarle a la Junta de Calidad Ambiental el papel exclusivo de fiscalizar el cumplimiento ambiental de la Ley; facultar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos para la administración de la Ley; ~~eliminar al Banco Gubernamental de Fomento de su participación en la Ley~~; enmendar la composición de la Junta Asesora creada mediante el ~~Art.~~ Artículo 6; enmendar las facultades y deberes de ~~Importadores~~ importadores, ~~Almacenadores~~ almacenadores, ~~Procesadores~~ procesadores, ~~Instalaciones~~ instalaciones de uso final, ~~Recicladores~~ recicladores y ~~Exportadores~~ exportadores de neumáticos; y disponer el uso de los intereses y sobrantes generados por el Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El manejo de neumáticos desechados ha sido tema de discusión por muchos años. Desde el momento en que nos dimos cuenta ~~de~~ que enterrar un neumático en un vertedero era una tarea similar a la de Sísifo en la mitología: no importa como lo enterraban, tenían la virtud de volver a salir a la superficie~~,~~. ~~los~~ Los neumáticos han sido uno de esos materiales que han representado un dolor de cabeza histórico en su disposición final.

En el año 1996, se ~~estableció~~ implementó la política pública del gobierno para el manejo y disposición de neumáticos desechados. Esta política estableció, ~~-~~lo que en su momento fue una disposición novedosa~~-~~, el cobro de un cargo~~,~~ al ~~momento de~~ venderse un neumático, para costear la disposición final del mismo, una vez terminara su vida útil.

No es para menos. Se cambian entre nueve mil (9,000) a quince mil (15,000) neumáticos cada día en la ~~isla~~ Isla. En momentos donde se enfrentan problemas de recolección y disposición de los mismos, como ocurre actualmente, nos damos cuenta de lo que representa esta cantidad. Montañas de neumáticos acumulados en gran parte de las cerca de dos mil (2,000) gomeras distribuidas por todo el ~~país~~ País, acumulando agua y sirviendo de habitáculo para la reproducción de distintas especies de mosquitos, incluyendo el que transmite el dengue.

En el año 2009, se revisó la Ley Núm. 171-1996, conocida como "Ley de Manejo de Neumáticos", con el propósito de atemperarla al siglo XXI. Esta revisión culminó con la derogación de la misma y la aprobación de la Ley Núm. 41-2009, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico", donde se cambió el método de manejo del neumático, de uno usando como base el tamaño, a uno usando el peso como unidad de manejo. De esta forma, se ~~facilitaba~~ facilitaría el manejo y se evitaría la inconsistencia entre las cantidades de neumáticos ~~que se reclamaba que se desechaban~~ desechados reclamados ~~y los~~ de la cantidad que ~~finalmente y~~ realmente lo llegaban a ser ~~su disposición final~~. Esta ~~ley~~ Ley proponía la creación, dentro de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, de mecanismos para evitar el fraude y el cobro indebido del cargo de disposición; así como también para estimular mercados para el uso de los neumáticos desechados, reciclándolos en productos y materiales útiles.

Sin embargo, la referida Ley Núm. 41-2009 nunca entró en vigor. Justo antes de que esto ocurriera, se sometieron importantes enmiendas que la convirtieron en un híbrido que al día de hoy ha demostrado ser esencialmente inoperante.

El proyecto de enmiendas a la mencionada Ley Núm. 41-2009 que presentamos, propone establecer los mecanismos para superar la crisis de neumáticos desechados que actualmente

padecemos. ~~Se propone~~ Además, ~~volver~~ vuelve a instaurar el peso de los neumáticos como unidad de manejo de los mismos. ~~Se faculta~~ Faculta a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a ser la agencia principal en cuanto al manejo de neumáticos desechados se refiere, incluyendo la obligación de estimular y de ser necesario, crear mercados para productos de neumáticos reciclados. ~~Se elimina~~ Elimina al Departamento de Hacienda como pagador de las facturas presentadas contra el Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados y ~~se~~ mantiene a la Junta de Calidad Ambiental con el papel exclusivo de agencia reguladora y fiscalizadora.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Título:

Esta Ley se conocerá como la "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos *Desechados* del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.""

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones:

Las siguientes palabras o términos dondequiera que aparezcan usadas o aludidas en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

A. Almacenador de neumáticos – es la persona que recolecta*,* **[y]** *retiene o* acumula neumáticos **[, incluyendo vendedores de neumáticos que a su vez retienen y acumulan neumáticos desechados]** en sus instalaciones.

B. Autoridad …

~~**[C. Banco – se refiere al Banco Gubernamental de Fomento, creado mediante la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada.]**~~

C. Banco – se refiere al Banco Gubernamental de Fomento, creado mediante la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada.

D. Cargo – se refiere al Cargo de Manejo **[y Disposición]** de Neumáticos Desechados que se le impone a todo neumático, sea manufacturado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o importado nuevo o usado.

E. Caucho o neumáticos pulverizados ("crumb rubber"). – ~~Es~~ es el neumático sin metal procesado en tamaños iguales o menores a un cuarto de pulgada (~~¼~~ 1/4"), producto intermedio o materia prima utilizable para asfalto, *combustible,* productos finales a base de caucho, superficies de juego para niños, entre otros fines.

F. Caucho o neumático triturado ("tire chips"). – ~~Es~~ es el neumático procesado en tamaños mayores a un cuarto de pulgada ~~**[(¼²)]** *(¼")*~~ (1/4") y menores de tres pulgadas ~~**[(3²)]** *(3")*~~ (3"). Se podrá utilizar como combustible derivado de neumáticos ("tire-derived fuel"), aditivo para concreto en usos no estructurales y materia prima para caucho pulverizado, entre otros. Esto no es un producto final, sino un producto intermedio o materia prima.

G. Combustible derivado de neumático ("tire-derived fuel"). – ~~Es~~ es todo aquel neumático entero o caucho **[triturado]** *procesado* que se utiliza por su valor calorífico para generar energía. Su uso como combustible no se considera reciclaje.

H. ~~DACo~~ DACO – se refiere al Departamento de Asuntos del Consumidor, creado mediante la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada.

~~...~~

I. Exportador de neumáticos – es cualquier persona natural o jurídica que reciba**[, recoja o maneje]** neumáticos desechados *(enteros o procesados)* para ser **[reciclados o dispuestos]** *manejados* en instalaciones *certificadas* fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. **[Se considerará como Exportador de neumáticos desechados enteros el que los exporte de esa forma y como Exportador de neumáticos desechados procesados al que exporte neumáticos procesados o pulverizados.]**

J. Factura – es aquel documento adoptado o aprobado por la **[Junta]** *Autoridad* que será utilizado para procesar los pagos por el trabajo realizado por el **[procesador,]** exportador, reciclador **[e]** *o* instalación de uso final. Dicho documento deberá contener, entre otras cosas, la cantidad en libras de neumáticos desechados, ya sean enteros o procesados, **[así como su procedencia]** *con la documentación correspondiente que así lo certifique.*

K. Fondo – es el Fondo para el Manejo **[Adecuado]** de Neumáticos Desechados que se nutre del dinero recaudado por *el* **[cargo de disposición]** *Cargo de Manejo y Disposición de Neumáticos Desechados* impuesto a los neumáticos importados o manufacturados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

~~L. Fondo de Emergencia – es el Fondo de Emergencia para el Manejo **[Adecuado]** de Neumáticos Desechados y se nutre de los intereses generados por el Fondo.~~

~~M~~ L. **[Gobierno de Puerto Rico]** *Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* – se refiere al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y los gobiernos municipales.

~~N~~ M. Hacienda – se refiere al Departamento de Hacienda, uno de los departamentos ejecutivos establecido por la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

~~...~~

~~O~~ N. Importador de neumáticos – es cualquier persona, *con una licencia emitida por la Autoridad,* que reciba o traiga neumáticos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ya sean nuevos o usados, para su distribución, venta, uso o disposición final. Incluye a cualquier persona que importe neumáticos como parte de un vehículo o vehículo de motor.

~~P~~ O. Instalación de procesamiento o procesador de neumáticos desechados …

~~Q~~ P. Instalación de reciclaje o reciclador de neumáticos desechados – es la persona autorizada por la Junta para **[intervenir en el proceso de transformación de]** *transformar la* materia de neumáticos desechados **[para manufactura de]** *y manufacturar* nuevos productos *o aprovechar los mismos en usos para obras de construcción*. No incluye instalaciones de **[recuperación de energía]** *uso final.*

~~R~~ Q. Instalación de uso final – es aquella instalación que de conformidad con la actividad realizada pueda certificar una utilización final del neumático *desechado*, ya sea que se utilice como fuente de energía o *como agregado que sustituya material de la corteza terrestre por neumáticos procesados* **[se aproveche en usos no estructurales]**.

~~S.~~ R. Instalación certificada…

~~T~~ S. Junta Asesora – se refiere a la Junta Asesora del Cargo y la Estructura Tarifaria, a la cual mediante esta Ley se le delega la facultad de asesorar en la revisión **[y revisión]** del ~~cargo~~ Cargo y la estructura tarifaria.

~~U.~~ T. Junta…

~~V~~ U. Licencia de importador de neumáticos – es la autorización emitida por la **[Junta]** *Autoridad* a todo importador de neumáticos nuevos o usados que le acredite como entidad bona fide para importar neumáticos y hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

~~W~~ V. Licencia de manufacturero – es la autorización emitida por la **[Junta]** *Autoridad* a todo manufacturero de neumáticos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que le acredite como entidad bona fide para manufacturar neumáticos y hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

~~**[X. Manifiesto – es aquel documento adoptado por la Junta y generado por el almacenador de neumáticos, en el cual se hace constar el origen, trayectoria y destino final, así como la cantidad de neumáticos desechados manejados y transportados hacia una instalación de procesamiento, reciclaje, exportación y/o disposición final, donde se le añade la equivalencia en peso (libras) de los neumáticos desechados recibidos.]**~~

W. Manifiesto – es aquel documento adoptado por la Junta y generado por el almacenador de neumáticos, en el cual se hace constar el origen, trayectoria y destino final, así como la cantidad de neumáticos desechados manejados y transportados hacia una instalación de procesamiento, reciclaje, exportación y disposición final, donde se le añade la equivalencia en peso (libras) de los neumáticos desechados recibidos.]

~~Y~~ X. Manufacturero de neumáticos – es aquella persona ubicada en la jurisdicción del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico que se dedica a la fabricación de neumáticos.

~~Z.~~ Y. Neumático…

Z. Neumático desechado …

~~BB~~ AA. Obra pública – es cualquier trabajo de construcción, reconstrucción, alteración, ampliación o mejora hecha por administración, contrato particular o adjudicado a un subcontratista por el Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico.

~~CC.~~ BB. OGPe…

~~DD.~~ CC. Persona…

~~EE.~~ DD. Permiso…

~~FF.~~ EE. Recauchamiento…

~~GG~~ FF. Transportista de neumáticos desechados – es toda persona autorizada por la Junta **[que recibe, recoge y transporta]** *a transportar* neumáticos desechados enteros para llevarlos a las instalaciones de procesamiento, reciclaje, exportación o de uso final.

~~HH~~ GG. Uso **[no estructural]** *para obras de construcción* – es la utilización del neumático desechado, triturado o pulverizado, como agregado en obras de ingeniería, tales como: *pavimentación de carreteras,* aceras, encintados, nichos y panteones para cementerios, muros de contención, paredes arquitectónicas, jardineras, paredes para controlar el ruido, construcción de barreras de impacto, control de erosión de terrenos, construcción de verjas separadoras, construcción de diques para lagunas, entre otras, según aceptado por la "American Society for Testing and Materials"

(ASTM, por sus siglas en inglés). **[Para tales usos se puede sustituir el caucho triturado por agregado de construcción, proveniente de la corteza terrestre.]**

~~II~~ HH. Vehículo – es todo artefacto en el cual o por medio del cual cualquier propiedad es o puede ser transportada **[o llevada]** por una vía pública, exceptuando ~~aquéllos~~ aquellos que se usen exclusivamente sobre vías férreas.

~~JJ~~ II. Vehículo…

~~KK.~~ JJ. Vendedor de neumáticos …"

~~Artículo 3.- Se reordenan los incisos D al W del Artículo 2 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, como incisos C al V, y los incisos Y al II como incisos X al KK.~~

Artículo ~~4~~ 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Declaración de Política Pública

La política pública del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico está dirigida a reducir el volumen de los residuos sólidos que se disponen finalmente en las instalaciones autorizadas de disposición de desperdicios sólidos, con alternativas como el reciclaje y~~/o~~ uso final como materia prima que contenga un valor económico en el mercado. Como parte de esta política, se ~~implantará~~ implementará un programa para controlar la disposición final de neumáticos en las instalaciones de disposición de residuos sólidos autorizadas y se promoverá el establecimiento de sistemas de recuperación, procesamiento y reciclaje de neumáticos, devolviendo su valor a la economía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la manufactura de productos finales, su uso como agregado en proyectos, **[de ingeniería civil no estructurales]** *obras de construcción* o ~~su utilización~~ la obtención de materia prima para ser utilizado como combustible. Es un interés público apremiante el lograr la libre competencia en los mercados de transporte, procesamiento, reciclaje, exportación y uso final de los neumáticos desechados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Ésta es la forma de desarrollar suficientes participantes y demanda en los mercados anteriormente mencionados, a fin de que éstos tengan la capacidad de absorber el suministro de neumáticos desechados en Puerto Rico. Asimismo, se fomentará por parte del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico, la demanda de productos y obras que contengan neumáticos desechados.

Se establece, que para efectos de la distribución del ~~cargo~~ Cargo establecido en el Artículo 5 de esta Ley y los estímulos e incentivos que se establezcan con fondos provenientes de dicho ~~cargo~~ Cargo, tendrán prioridad y preferencia aquellas actividades para **[la disposición]** *el manejo* de los neumáticos desechados que propongan el uso de los mismos como materia prima para producir nuevas mercancías en la Isla o para la exportación de materia procesada al mercado internacional. Todo reglamento deberá atemperarse para cumplir con la política pública aquí establecida. ~~*Esta política deberá observarse siempre y cuando existan las instalaciones y los mercados para atender por este medio el flujo de neumáticos desechados generados en la Isla*~~.

Para la ~~implantación~~ implementación de la política pública expuesta anteriormente se dispone lo siguiente:

A. Establecer un programa de manejo adecuado de neumáticos desechados.

B. Establecer un fondo para el manejo**[adecuado]** adecuado de neumáticos desechados mediante **[el]** *un* cargo de manejo**[y disposición]** de neumáticos *desechados*.

C. Fomentar la creación de industrias de reciclaje de neumáticos desechados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

D. Fomentar la creación de mercados que utilicen como materia prima, productos derivados de los neumáticos desechados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico

E. …

F. …

G. Fomentar que el Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico construya obras públicas con materiales de construcción derivados de los neumáticos desechados en Puerto Rico**[, siempre que las referidas obras tengan viabilidad económica y exista la tecnología necesaria]**.

H. Asegurar la libre competencia en los mercados de transporte, procesamiento, reciclaje, exportación y uso final de los neumáticos desechados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

…."

Artículo ~~5~~ 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4. Poderes y Funciones

[A. Autoridad de Desperdicios Sólidos:

1. Desarrollará un programa de educación para orientar a los ciudadanos sobre la importancia de la disposición adecuada de los neumáticos desechados.

2. Podrá llevar a cabo procedimientos de investigación y desarrollo a fin de desarrollar mercados que utilicen los neumáticos desechados como materia prima.

3. Someterá anualmente a la Junta y hará disponible al público en su página de Internet un reporte sobre el manejo de neumáticos desechados en Puerto Rico.

4. Establecerá, de estimarlo necesario y en colaboración con la Junta, equivalencias basadas en peso para neumáticos, caucho triturado, combustible derivado de neumáticos, caucho pulverizado u otros materiales provenientes del caucho natural y sintético de neumáticos desechados.

5. Podrá realizar auditorías para verificar la corrección del pago por el cargo de manejo y disposición de neumáticos que se adopta en el Artículo 5 de esta Ley.]

~~*B*~~ *A.* ~~*Junta de Calidad Ambiental*~~ Junta de Calidad Ambiental*:*

1. ~~Será la responsable *junto a la Autoridad* de coordinar la implantación~~ implementación de esta Ley en armonía con la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", y con la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico".

~~2.~~ 1. Será responsable de fiscalizar y hacer cumplir las disposiciones de protección ambiental establecidas en esta Ley, ~~en~~ su Ley Orgánica y ~~Reglamentos~~ reglamentos, conforme a sus deberes y facultades.

[3. Adoptará o enmendará, de ser necesario, sus reglamentos para la implantación, administración y el cumplimiento de esta Ley, incluyendo,

pero sin limitarse, a la reglamentación necesaria para el otorgamiento de licencias y permisos, para el establecimiento del sistema de pesaje y la imposición de cargos, multas y penalidades.]

[4.] ~~3~~2. Emitirá, modificará o revocará **[las licencias y]** los permisos emitidos en virtud de esta Ley y verificará, mediante inspección, el cumplimiento ambiental de las **[instalaciones]** *personas* que manejen neumáticos desechados.

[5.] ~~4~~3. Requerirá**[el depósito de fianzas o seguros]** *la obtención de un seguro ambiental*, como parte de los requerimientos de los permisos, a los**[almacenadores,]** procesadores, exportadores, transportistas, recicladores de neumáticos e instalaciones de uso final. Además, determinará la cantidad **[de la fianza o]** *del* seguro basado, entre otros criterios, en el riesgo ambiental que la actividad representa en caso de abandono, incendio**[, incumplimiento del permiso]** u otro desastre ambiental.

[6.] ~~5~~4. Mantendrá **[un listado actualizado]** *una lista actualizada* de los almacenadores, transportistas, procesadores, exportadores*, recicladores* e instalaciones de uso final que tengan los permisos o autorizaciones vigentes. Se dispone que la Junta ~~compartirá~~ comparta con la Autoridad la información que recopile. La misma estará disponible al público y en su página de Internet.

[7.] ~~6~~5. Tendrá la facultad de establecer ~~y coordinar *con la Autoridad*~~ moratorias al cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley en caso de surgir alguna situación de emergencia.

[8. Emitirá una licencia de importador o manufacturero de neumáticos con el fin de acreditar que el tenedor de la misma se encuentra autorizado, como parte de su negocio, para introducir o fabricar neumáticos en Puerto Rico. La licencia pagará un importe de dos mil (2,000) dólares cada dos (2) años a partir de la emisión de la misma.]

[9.] ~~7~~6. Podrá denegar, suspender o revocar un**[a licencia o]** permiso de **[importador, manufacturero,]** almacenador, transportista, procesador, *exportador,* reciclador o instalación de uso final de neumáticos desechados, según corresponda, a toda persona que incumpla con las disposiciones de esta Ley y~~/o~~ los reglamentos adoptados bajo la misma. La denegación, suspensión o revocación se regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

[10. Impondrá un recargo de un diez por ciento (10%) sobre el monto de cualquier insuficiencia o deficiencia referente al pago del cargo de manejo y disposición de neumáticos establecido en el Artículo 5 de esta Ley e impondrá intereses a una tasa anual de diez por ciento (10%) sobre el monto adeudado.]

[11.] ~~8~~7. Adoptará, mediante reglamento de emergencia u orden administrativa notificada mediante aviso público, las disposiciones transitorias necesarias para lograr los objetivos de esta Ley.

[12.] ~~9. Administrará **[el Fondo y]** el Fondo de Emergencia.~~

[13. Pagará las facturas sometidas por los procesadores, recicladores, exportadores e instalaciones de uso final de neumáticos desechados, según el reglamento tarifario adoptado.]

[14.] ~~*10*~~8. Podrá ~~*solicitarle*~~ solicitar *a la Autoridad que retenga* **[retener]** aquellos fondos que se le adeuden al **[procesador,]** reciclador, exportador o instalación de uso final, en caso de incumplimiento con las disposiciones de esta Ley y~~/o~~ sus reglamentos, según lo dispone el Artículo ~~17~~ 18 de esta Ley. El procedimiento para la retención se regirá de conformidad con lo dispuesto en la *reglamentación adoptada al amparo de la* "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", *supra*.

[15. Llevará a cabo todas las acciones administrativas necesarias, incluyendo los trabajos de pre-intervención y auditoría de las facturas cargadas al Fondo.

16. Velará que los sistemas de pesaje de los procesadores, recicladores, exportadores o instalaciones de uso final estén certificados por ~~DACo~~ DACO o la agencia pertinente.

17. Designará inspectores en las instalaciones de los procesadores, exportadores, recicladores e instalaciones de uso final o cualquier otro que así entienda necesario para fiscalizar el cumplimiento con la fase operacional de esta Ley.

18. Podrá desarrollar e implantar todas aquellas medidas que sean necesarias para asegurar la salud fiscal del fondo.

19. Transferirá a la Autoridad y a Hacienda cada tres (3) meses, aquella porción del Fondo que por reglamento se determine a fin de que puedan cumplir los deberes que mediante esta Ley se le imponen.

20. Proveerá a la Autoridad toda la información necesaria a fin de que ésta pueda preparar el informe anual sobre el manejo de neumáticos desechados en Puerto Rico.

21. Determinará, al expedir permisos, la cantidad máxima de neumáticos desechados que podrán ser acumulados por los almacenadores, transportistas, procesadores, recicladores, exportadores e instalaciones de uso final de neumáticos desechados.

22. Podrá congelar los fondos que le puedan corresponder a los procesadores, recicladores, exportadores e instalaciones de uso final en caso de hallarlos en violación de sus permisos.]

[23.] ~~*11*~~9. Podrá revocar los permisos **[e/o]** *e* imponer multas a los transportistas, almacenadores, procesadores, recicladores, exportadores e instalaciones de uso final de neumáticos desechados en caso de hallarlos en violación de los referidos permisos.

[24.] ~~*12*~~10. La Junta adoptará, mediante reglamento**[:]***, las normas para establecer la acumulación de neumáticos por el almacenador, transportador, exportador, procesador, reciclador e instalación de uso final de neumáticos desechados y los criterios para emitir dispensas sobre este particular.*

[a. el monto a pagarse por los neumáticos manufacturados o importados, sean éstos nuevos o usados, y todos aquellos que

lleguen a Puerto Rico como parte de un vehículo o vehículo de motor nuevo o usado.

b. las normas para establecer la acumulación de neumáticos por el almacenador, procesador, reciclador e instalación de uso final de neumáticos desechados y los criterios para emitir dispensas sobre este particular.

c. el método y el término de pago de la tarifa correspondiente al procesador, al reciclador, al exportador y a la instalación de uso final, conforme a las fases realizadas.

d. el método a seguirse en caso de que el sistema de pesaje esté dañado y dispondrá el período de tiempo para repararlo.

e. la reglamentación necesaria para devolver o acreditar a los importadores o manufactureros de neumáticos que exportan parte o la totalidad de los mismos, el monto del cargo pagado de los neumáticos que son exportados.

f. cualquier medida o mecanismo necesario para la implantación de esta Ley.]

B. Autoridad de Desperdicios Sólidos:

1. La Autoridad coordinará la ~~implantación~~ implementación *de esta Ley, en armonía con la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como ~~la~~ "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico"; y con la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como ~~la~~ "Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico".*

2. De surgir alguna situación de emergencia~~,~~ según declarada por la Junta, *la Autoridad ~~tendrá la facultad de establecer moratorias al cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley. Las mismas podrán ser coordinadas con la Junta. La Autoridad~~ estará facultada para facturar al Fondo ~~de Emergencias~~ aquellos gastos propios incurridos para enfrentar dicha situación ~~de emergencia~~.*

*3. La Autoridad tendrá la facultad de inspeccionar furgones o cargamentos que entren a*l Estado Libre Asociado de *Puerto Rico, con el propósito de cotejar si contienen neumáticos, de modo que pueda poner en vigor las disposiciones referentes a la licencia y el ~~cargo~~* Cargo de ~~manejo~~ Manejo de ~~neumáticos~~ Neumáticos ~~desechado~~s Desechados *establecido en el Artículo 5 de esta Ley, así como ejercer las funciones asignadas bajo esta Ley.*

4. La Autoridad tendrá acceso a los manifiestos de embarque ("bill of lading"), a las facturas comerciales y en los casos de importaciones extranjeras, al formulario utilizado por el Servicio de Aduanas del Gobierno de los Estados Unidos, que autoriza su levante. Esto, con el fin de revisar las cantidades correspondientes al recaudo del ~~cargo~~ Cargo de ~~manejo~~ Manejo de ~~neumáticos~~ Neumáticos ~~desechado~~s Desechados *establecidas en el Artículo 5 de esta Ley.*

5. La Autoridad emitirá una licencia de importador de neumáticos o manufacturero de neumáticos, con el fin de acreditar que el tenedor de la misma se encuentra autorizado para introducir o fabricar neumáticos en el

Estado Libre Asociado de *Puerto Rico como parte de su negocio. La Autoridad, mediante reglamento, fijará los cargos y términos de vigencia de esta licencia.*

6. *La Autoridad podrá denegar, suspender o revocar una licencia de importador o manufacturero de neumáticos a toda persona que incumpla con las disposiciones de esta Ley y los reglamentos adoptados bajo la misma, o ambos. La denegación, suspensión o revocación se regirá de conformidad a lo dispuesto en la reglamentación aprobada en armonía con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme* del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
7. *La Autoridad, mediante reglamento de emergencia u orden administrativa notificada mediante aviso público, adoptará las disposiciones transitorias necesarias para lograr los objetivos de esta Ley.*
8. *La Autoridad adoptará, enmendará o derogará los reglamentos, procedimientos o formularios necesarios para la ~~implantación~~* implementación *de sus poderes y facultades bajo esta Ley, incluyendo pero sin limitarse a las licencias, cargos, sistema de pesaje, requisitos de endosos, multas y penalidades. Los reglamentos deberán estar aprobados no más tarde de ciento veinte (120) días contados a partir de la aprobación de esta Ley.*
9. *La Autoridad administrará y será depositario de una cuenta en la que se recibirán el dinero recaudado por Hacienda del Cargo de Manejo de Neumáticos Desechados establecido en el Artículo 5 de esta ~~ley~~* Ley. *Esta cuenta se conocerá como el Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados, creado en el Artículo 16 de esta Ley.*
10. *El incumplimiento de esta Ley o sus reglamentos podrá conllevar la retención por la Autoridad de los fondos que le adeude al reciclador, exportador o instalación de uso final, según lo dispone el Artículo 16 de esta Ley. ~~Esta~~ Ésta se regirá de conformidad a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme* del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*".*
11. *La Autoridad será responsable de efectuar los pagos a los exportadores, recicladores de neumáticos desechados e instalaciones de uso final, según la distribución tarifaria establecida por el reglamento adoptado por la Autoridad. Los pagos deberán hacerse no más tarde de ~~cuarenta y cinco (45)~~* treinta (30) *días después de que la factura correspondiente haya sido debidamente sometida~~, excepto en el caso de la exportación de neumáticos, en la que el término máximo de pago se contabilizará a partir de la fecha de~~* en *~~que se presente la evidencia de recibo del material en el destino de exportación~~*. En los casos de la exportación de neumáticos, la Autoridad deberá retener el cincuenta (50) por ciento del pago hasta tanto se presente la evidencia de recibo del material en el destino exportación. A partir de esta fecha, se contabilizará el término máximo para el pago restante. La Autoridad se reserva el derecho a recobro y en caso de incumplimiento, se procederá a la revocación del permiso otorgado por la Junta.

12. La Autoridad llevará a cabo todas las acciones administrativas necesarias, incluyendo los trabajos de ~~pre intervención~~ preintervención *y ~~auditoria~~* auditoría*, sobre las facturas cargadas al Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados.*

13. La Autoridad, cuando así lo entienda necesario, podrá revisar, modificar y redistribuir el ~~cargo~~ Cargo que se dispone sea adoptado en el Artículo 5 de esta Ley, amparada en el Artículo 5 (n) de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como ~~la~~ "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico".

14. La Autoridad velará que los sistemas de pesaje (básculas o romanas) de los recicladores, exportadores o instalaciones de uso final estén certificadas por DACO o la entidad pertinente. Se exigirá, como mínimo, una certificación anual de calibración de los sistemas. También, establecerá mediante reglamento, el método a seguirse en caso de que el sistema de pesaje esté dañado, el periodo de tiempo para repararlo y multas y penalidades.

~~15. La Autoridad podrá, si fuese necesario, ser Almacenador~~ almacenador*, ~~Transportista~~* transportista *~~y Exportador~~* exportador *~~de neumáticos desechados, según definidas estas funciones en esta Ley.~~*

~~16~~ 15*. La Autoridad desarrollará un programa de educación para orientar a los ciudadanos sobre la importancia de la disposición adecuada de los neumáticos desechados.*

~~17.~~ 16 La Autoridad designará inspectores para fiscalizar el cumplimiento con la fase operacional de esta Ley, en las instalaciones de los recicladores, exportadores, instalaciones de uso final o cualquier otro que así entienda necesario.

17. La Autoridad podrá desarrollar e ~~implantar~~ implementar *todas aquellas medidas que sean necesarias para asegurar la salud fiscal del ~~fondo~~* Fondo*.*

18. La Autoridad transferirá a la Junta y a Hacienda cada tres (3) meses, aquella porción del Fondo que por reglamento se determine a fin de que puedan cumplir los deberes que mediante esta Ley se le imponen.

19. La Autoridad establecerá mediante reglamento los criterios para el costo de la licencia de ~~Importador~~ importador de neumáticos, partiendo de la cantidad de neumáticos traídos anualmente por cada importador."

~~[C. Municipios:]~~

~~[1. Controlarán y supervisarán, en coordinación con la Junta, que toda persona que almacene neumáticos desechados cumpla con los requisitos dispuestos en esta Ley.~~

~~2. Prepararán, dentro de los seis (6) meses de la entrada en vigor de esta Ley y posteriormente cada seis (6) meses, un listado de almacenadores de neumáticos que estén dentro de sus límites territoriales y la someterán a la Junta.~~

~~3. Coordinarán entre sí, con transportistas de neumáticos desechados, así como con procesadores, recicladores, exportadores o instalaciones de uso final, el manejo y disposición de neumáticos desechados fuera de sus límites territoriales, de conformidad con lo establecido en esta Ley.~~

~~**4. Podrán aprobar ordenanzas, de conformidad con lo establecido en esta Ley, para viabilizar el desarrollo, implantación y cumplimiento de las actividades de manejo y disposición de neumáticos. Sin embargo, para asegurar la uniformidad en la implantación de esta Ley, la política pública y la libre competencia en esta industria, cualquier ordenanza relacionada con el manejo y disposición de neumáticos desechados o cualquier otro asunto relacionado con esta Ley, será consultado con la Junta. Las Legislaturas Municipales someterán los proyectos de ordenanza a la Junta para su evaluación, la cual tendrá treinta (30) días laborables para presentar sus comentarios desde el recibo de la misma.]**~~

~~**[D. Banco Gubernamental de Fomento:**~~

~~**1. Será depositario de una cuenta en la que se recibirán los fondos recaudados por Hacienda. Esta cuenta se conocerá como el Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos, creado en el Artículo 16 de esta Ley.**~~

~~**2. Asistirá a la Junta en la contabilidad y en las proyecciones de ingresos del Fondo.**~~

~~**3. Podrá desarrollar e implantar todas aquellas medidas que sean necesarias para asegurar la salud fiscal del Fondo.**~~

~~**4. Proveerá a la Autoridad toda la información necesaria a fin de que ésta pueda preparar el informe anual sobre el manejo de neumáticos desechados en Puerto Rico.]**~~

C. Municipios:

1. Controlarán y supervisarán, en coordinación con la Junta, que toda persona que almacene neumáticos desechados cumpla con los requisitos dispuestos en esta Ley.
2. Prepararán, dentro de los seis (6) meses de la entrada en vigor de esta Ley y posteriormente cada seis (6) meses, un listado de almacenadores de neumáticos que estén dentro de sus límites territoriales y la someterán a la Junta.
3. Coordinarán entre sí, con transportistas de neumáticos desechados, así como con procesadores, recicladores, exportadores o instalaciones de uso final, el manejo y disposición de neumáticos desechados fuera de sus límites territoriales, de conformidad con lo establecido en esta Ley.
4. Podrán aprobar ordenanzas, de conformidad con lo establecido en esta Ley, para viabilizar el desarrollo, implantación y cumplimiento de las actividades de manejo y disposición de neumáticos. Sin embargo, para asegurar la uniformidad en la implantación de esta Ley, la política pública y la libre competencia en esta industria, cualquier ordenanza relacionada con el manejo y disposición de neumáticos desechados o cualquier otro asunto relacionado con esta Ley, será consultado con la Junta. Las Legislaturas Municipales someterán los proyectos de ordenanza a la Junta para su evaluación, la cual tendrá treinta (30) días laborables para presentar sus comentarios desde el recibo de la misma.

D. Banco Gubernamental de Fomento:

1. Será depositario de una cuenta en la que se recibirán los fondos recaudados por Hacienda. Esta cuenta se conocerá como el Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados, creado en el Artículo 16 de esta Ley.
2. Asistirá a la Autoridad en la contabilidad y en las proyecciones de ingresos del Fondo.
3. Podrá desarrollar e implantar todas aquellas medidas que sean necesarias para asegurar la salud fiscal del Fondo.
4. Proveerá a la Autoridad toda la información necesaria a fin de que ésta pueda preparar el informe anual sobre el manejo de neumáticos desechados en Puerto Rico.

[E.] ~~C~~E. Departamento de Hacienda:

1. **[Empleará el método de conteo, cuando sean seleccionados para inspección, los neumáticos importados, sean nuevos o usados, o neumáticos manufacturados en Puerto Rico y determinará la cantidad de neumáticos en los vehículos de motor importados.]**
   Cobrará a los importadores y manufactureros de neumáticos en el Estado Libre Asociado de *Puerto Rico, el* ~~*cargo*~~ Cargo *por* ~~*manejo*~~ Manejo *de* ~~*neumáticos*~~ Neumáticos ~~*desechados*~~ Desechados *establecido en el Artículo 5 de esta Ley, y lo transferirá quincenalmente a la Autoridad para ser depositados en la cuenta del Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados.*
2. *Verificará el peso neto o la cantidad de todos los neumáticos importados nuevos o usados o manufacturados en* el Estado Libre Asociado de *Puerto Rico, y determinará el tipo y cantidad de los neumáticos en los vehículos o vehículos de motor importados, así como el pago total del cargo correspondiente por los mismos. A tales efectos, será responsable de inspeccionar furgones o cargamentos que entren a*l Estado Libre Asociado de *Puerto Rico, con el propósito de cotejar si contienen neumáticos, de modo que pueda poner en vigor las disposiciones referentes al* ~~*cargo*~~ Cargo ~~*por*~~ de ~~*manejo*~~ Manejo *de* ~~*neumáticos*~~ Neumáticos ~~*desechados*~~ Desechados *establecido en el Artículo 5 de esta Ley, así como ejercer las funciones asignadas bajo esta Ley.*

[2.] *3.* Tendrá acceso a los **[conocimientos]** *manifiestos* de embarque ("bills of lading"), a las facturas comerciales y, en los casos de importaciones extranjeras, al formulario que autoriza su levante y que es utilizado por el Servicio de Aduanas del Gobierno de los Estados Unidos. Esto se hará con el fin de revisar *los pesos o* las cantidades correspondientes al recaudo del ~~cargo~~ Cargo de ~~manejo~~ Manejo **[y disposición]** de ~~neumáticos~~ Neumáticos ~~*desechados*~~ Desechados, según establecido en el Artículo 5 de esta Ley.

[3 Cobrará a los importadores y manufactureros de neumáticos en Puerto Rico el cargo por manejo y disposición de neumáticos establecido en el Artículo 5 de esta Ley y lo depositará en la cuenta del Fondo.]

[4. Transferirá al Banco los recaudos del Fondo para que sean depositados en la cuenta creada para estos fines.]

[5] *4.* Proveerá a la Autoridad toda la información necesaria, a fin de que ésta pueda **[preparar el informe anual]** *recopilar datos* sobre el manejo de neumáticos **[desechados]** en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

5. Asignará un número de identificación a todo importador y manufacturero de neumáticos que sea poseedor de una licencia emitida por la Autoridad para ejercer dichas funciones

6. No autorizará el levante a ningún importador de neumáticos que no posea la licencia emitida por la Autoridad ni el número de identificación asignado por Hacienda.

7. Aprobará, enmendará o revisará los reglamentos que sean necesarios para poner en vigor sus deberes y responsabilidades asignados mediante esta legislación."

Artículo ~~6~~ 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5. Cargo de Manejo **[y Disposición]** de Neumáticos Desechados

Se establecerá *mediante reglamento* un ~~cargo~~ Cargo *de* ~~*manejo*~~ Manejo *de* ~~*neumáticos*~~ Neumáticos ~~*desechados*~~ Desechados **[por unidad, basado en el tamaño,]** *basado en peso,* a **[todo neumático importado]** *toda importación de neumáticos*, **[sea nuevo o usado]** *sean nuevos, usados* o manufacturado*s* en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. **[Estarán incluidos también, aquellos neumáticos importados que llegan como parte de un vehículo o vehículo de motor nuevo o usado.]** *Aquellos neumáticos importados que llegan como parte de un vehículo o vehículo de motor nuevo o usado no estarán sujetos al pago del cargo por pesaje. Estos neumáticos pagarán un cargo fijo, el cual incorporará la cantidad y tamaño de los mismos.* Se excluyen de esta Ley los neumáticos macizos con anillas, los de peso igual o mayor de **[quinientas (500)]** *trescientas (300)* libras y los de bicicleta o similares a éstos. El cargo de manejo y disposición por cada neumático importado o manufacturado en Puerto Rico, así como el correspondiente a los neumáticos usados importados para ser recauchados, será similar. El monto recaudado por concepto de este cargo ingresará a una cuenta especial en **[el Banco]** *la Autoridad* que se conocerá como Fondo para el Manejo **[Adecuado]** de Neumáticos *Desechados,* según creado en el Artículo 16 de esta Ley.

La **[Junta]** *Autoridad* adoptará la reglamentación necesaria a los fines de fijar y revisar **[el cargo mencionado]** *los cargos mencionados* en el párrafo anterior, *y la distribución tarifaria para el manejo de los neumáticos desechados,* **[el cual deberá]** *los cuales deberán* contar con el visto bueno de la Junta Asesora creada al amparo del Artículo 6 de esta Ley. **[Dicho cargo comenzará]** *Estos cargos y la distribución tarifaria comenzarán* a regir una vez esta Ley entre en vigor, se adopte la reglamentación necesaria, se cumpla con el requisito de registro en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se le conceda un término razonable a Hacienda para implementar **[la misma]** *los mismos*. **[Previo a su registro en el Departamento de Estado, la Junta deberá someter copia del reglamento tarifario ante la Asamblea Legislativa.]**

[La Junta también será responsable de llevar a cabo durante el primer año de vigencia de esta Ley, el cotejo del pesaje de al menos 20 por ciento (20%) de los embarques de neumáticos usados que entren a la jurisdicción territorial de Puerto Rico para comparar su peso con aquel correspondiente a los tamaños que aparecen en los documentos del importador. Luego del primer año, la Junta evaluará los resultados de este ejercicio, y determinará si resulta costo efectivo y una adecuada medida de control el aumentar la proporción de pesaje de los neumáticos importados.]"

Artículo ~~7~~ 6.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6. Junta Asesora del Cargo y la Estructura Tarifaria

Se establece una Junta Asesora con el propósito de asesorar a la **[Junta de Calidad Ambiental]** *Autoridad* sobre la necesidad de aumentar, disminuir o mantener el ~~cargo~~ Cargo y/~~o~~ la distribución tarifaria de los neumáticos desechados en Puerto Rico. La misma estará compuesta por el más alto funcionario de la Autoridad, la Junta y el **[Banco]** *Departamento de Hacienda* o un oficial designado por éstos, *contará con la participación de dos* (2) *miembros de la industria de neumáticos,* y será presidida por **[la persona que designe el Gobernador de Puerto Rico]** *el Director Ejecutivo o representante autorizado de la Autoridad*. *La Junta Asesora determinará internamente la manera de elegir los miembros de la industria y la frecuencia de su término, disponiéndose, sin embargo, que uno* (1) *de los dos* (2) *será un (1)* ~~*Importador*~~ importador *de neumáticos.* Esta Junta Asesora se reunirá cuantas veces lo entienda necesario y su determinación final se hará constar mediante Resolución firmada por cada uno de sus miembros. El ~~cargo~~ Cargo y la distribución tarifaria serán reevaluados cada cuatro (4) años o a petición de cualquiera de los miembros de la Junta Asesora."

Artículo ~~8~~ 7.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 41-2009 para que lea como sigue:

"Artículo 7. Importador y/~~o~~ Manufacturero de Neumáticos

A. Obtendrá una licencia expedida por la **[Junta]** *Autoridad y un número de identificación asignado por Hacienda.*

B. Cumplirá con las autorizaciones, permisos, licencias, patentes y cualquier otro requerimiento que exijan las autoridades estatales, municipales y federales pertinentes.

C. Pagará el ~~cargo~~ Cargo ~~por~~ de ~~manejo~~ Manejo **[y disposición]** de *los* ~~neumáticos~~ Neumáticos ~~*desechados*~~ *Desechados* adoptado en virtud del Artículo *5* de esta Ley previo a tomar posesión o vender, según sea el caso, el (los) neumático(s). El ~~cargo~~ Cargo se pagará por **[unidad importada o manufacturada, pero basado en el tamaño de cada neumático importado o manufacturado]** *peso o por unidad según establecido por reglamento por la Autoridad*. En el caso de neumáticos traídos por el importador para ser exportados al extranjero, pagará el ~~cargo~~ Cargo por éstos y podrá luego reclamar dicho cargo a la **[Junta]** *Autoridad*.

D. Podrá prestar ante Hacienda una fianza o seguro a favor de ese Departamento con el propósito de posponer el pago del referido cargo. El monto de la fianza o seguro y los requisitos para acogerse al pago diferido serán determinados por Hacienda mediante reglamento.

E. Ninguna línea marítima ("ocean freight carrier") podrá despachar la mercancía *a un importador de neumáticos a menos que cuente con una licencia vigente emitida por la Autoridad y la* **[sin la]** autorización de levante emitida por Hacienda. El incumplir con esta norma conllevará que la línea marítima pague la cantidad correspondiente a la mercancía despachada y la imposición de una multa.

F. Trimestralmente las líneas marítimas someterán a la Autoridad un informe indicando la cantidad de neumáticos importados por tamaño, el peso de los cargamentos importados y los cargos pagados por dichas importaciones.

[F.] *G.* Siempre que importe o manufacture neumáticos de peso igual o mayor de **[quinientas (500)]** *trescientas (300)* libras:

1. …
2. …
3. …
4. Incluirá, por escrito y en toda factura de venta de dichos neumáticos, la siguiente información: "Los neumáticos de peso igual o mayor de **[500]** *300* libras serán manejados y dispuestos por **[el importador,]** *mutuo acuerdo entre el vendedor y el comprador.* **[por lo que al momento de desecharse podrán ser devueltos a esta empresa libre de costo.]**

~~*H. Será obligación del Importador* importador *asegurar que los furgones con neumáticos que llegan a la Isla contengan sólo* solo *neumáticos y no otro tipo de carga adicional.*~~

Artículo ~~9~~ 8.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8. Almacenador y~~/o~~ Vendedor de Neumáticos

A. …
B. …
C. Informará a sus clientes, en o antes de sesenta (60) días luego de la entrada en vigencia *de* esta Ley y mediante un rótulo legible y visible, que todo neumático que sea reemplazado permanecerá en su instalación para ser **[procesado o para que se disponga de éste]** *manejado* según se establece en esta Ley.
D. Transferirá los neumáticos desechados a un procesador, reciclador, exportador o instalación de uso final usando los servicios de transportistas *o en vehículos oficiales del ~~Almacenador~~* almacenador *o ~~Vendedor~~* vendedor debidamente autorizados *por la Junta* para ello.
E. …
F. Dispondrá de los neumáticos desechados mensualmente o cuando acumulen el número máximo autorizado por la Junta en su permiso, lo que ocurra primero.

~~**[G. Cumplimentará un manifiesto sobre la cantidad de neumáticos generados y transferidos al transportista y suministrará a la Junta dicha información en la forma y frecuencia en que ésta lo determine.]**~~

G. Cumplimentará un manifiesto sobre la cantidad de neumáticos generados y transferidos al transportista y suministrará a la Junta dicha información en la forma y frecuencia en que ésta lo determine.]

~~**[H.]** *G.*~~ **H. [Pagará, como parte de los requisitos de su permiso, la fianza establecida en el Artículo 4 B(5) de esta Ley.]** *Cumplirá con el requisito del seguro ambiental establecido por el Artículo 4 A(4) de esta Ley*.

~~**[I.]** *H.*~~ *I.* No podrá facturar a su cliente por el ulterior transporte y manejo del neumático desechado a nombre del Fondo **[y]** *ni* el cargo creado por esta Ley.

~~**[J.]** *I.*~~ *J.* Aceptará de cualquier ciudadano no dedicado al transporte de neumáticos desechados hasta un máximo de cuatro (4) de estos neumáticos."

Artículo ~~10~~ 9. Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 41-2009, para que lea como sigue:
"Artículo 9. Transportista de Neumáticos Desechados
A. …
B. …
C. …
D. …
E. …
F. Pagará, como parte de los requisitos de su permiso, **[la fianza establecida]** *el seguro ambiental establecido* en el Artículo 4 **[B(5)]** *A(4)* de esta Ley.
G. ..."

Artículo ~~11~~ 10.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, para que lea como sigue:
"Artículo 10. Instalación de Procesamiento o Procesador de Neumáticos Desechados
A. Solicitará a la Autoridad, previo a radicar una solicitud de permiso en la OGPe y el subsiguiente permiso de operación ante la Junta, una certificación de conformidad que establezca que la actividad propuesta ~~es~~ es cónsona con la política pública de la Autoridad. La ~~Certificación~~ certificación de conformidad será la aprobación preliminar, en la cual la Autoridad evaluará de forma general los elementos de contenido del proyecto. Esta certificación no representa una aprobación final.

…
B. Obtendrá los permisos correspondientes y cumplirá con todos los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos, de ser aplicable, a tenor con lo dispuesto en esta Ley. Además, cumplirá con el requisito **[de la fianza o seguros requeridos]** *del seguro ambiental establecido* por el Artículo 4 **[B(5)]** *A(4)* de esta Ley.
C. Para obtener la referida certificación de la Autoridad, el proponente someterá la siguiente información:
1. …
2. Memorial explicativo que incluya, como mínimo, los siguientes requisitos:
a. Plan de operación y mercadeo del caucho con la descripción de las actividades, en el que discuta, detalladamente, toda la logística del procesamiento, mercadeo o exportación de los neumáticos desechados. El plan de mercadeo incluirá compromisos escritos de compradores y mercados finales, mediante una carta de intención certificada por la instalación *de reciclaje o* de uso final para la adquisición del caucho generado en esa instalación.
b. En caso de que el procesador de neumáticos desechados se dedicara a la exportación de la totalidad o parte de su producción, deberá presentar un plan alterno **[con otro destinatario final]~~,~~** para aquel caso en que la instalación de disposición final principal cese sus operaciones.
c. …
d. …

e. …
f. …
g. …
h. …
i. …
j. …
k. Información del proponente que incluya registro en el Departamento del Estado que autorice a realizar negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si es una corporación o entidad ya existente, debe presentar un certificado de cumplimiento ("good standing").
l. Cualquier otra información que la Autoridad estime necesaria para evaluar la referida solicitud de certificación.

D. Tendrá disponibles para inspección, al momento de iniciar operación, copia de los permisos requeridos por el Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico.

E. Aceptará y pesará, en su horario de operación **[y libre de costo]**, toda carga de neumáticos desechados de parte de cualquier transportista que cuente con los permisos correspondientes de la Junta y demás agencias del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico, siempre y cuando esté de acuerdo a su capacidad permitida de almacenamiento y a las demás limitaciones y condiciones establecidas en los permisos de operación otorgados por la Junta y otras agencias del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico. Se tomará como base el peso inicial y final de los camiones o contenedores para determinar el peso neto de los neumáticos desechados a ser procesados. Para determinar el peso inicial se podrá, como excepción y con permiso previo, utilizar cualquier otra medida, certera y aprobada por alguna otra agencia estatal o federal, en cuanto al equipo de transporte que se utilice.

[F. Será responsable de utilizar un sistema de pesaje electrónico con un mecanismo confiable de récord y control que contenga los datos sobre la identidad de cada camión o vagón pesado y que tenga la capacidad de transferir electrónicamente esta información a la Junta. Además, el mismo seguirá un programa de calibración regular, según las recomendaciones del manufacturero de dicho sistema y deberá estar certificado por ~~DACo~~ DACO o la agencia pertinente.]

[G. Firmará y mantendrá durante cinco (5) años, copia del manifiesto sobre la cantidad de neumáticos en libras recibidos del transportista. Deberá verificar que toda la información contenida en este documento es correcta, donde también añadirá el equivalente en peso de dichos neumáticos (en libras).]

[H. Mantendrá copias firmadas de las facturas por un período de tiempo no menor de cinco (5) años a partir de la fecha de origen.]

[I.] *F.* Transferirá los neumáticos a un reciclador*, exportador* o a una instalación de uso final, a menos de que también lleve a cabo una operación autorizada para reciclar, exportar o dar uso final a los neumáticos desechados procesados.

[J. No podrán imponer requisitos ulteriores a los ya mencionados y que sean más onerosos en el recibo de la carga de los transportistas, salvo seguro de responsabilidad pública.]

[K.] *G.* No podrá acumular más de la cantidad de neumáticos desechados o su equivalente en libras que establezca la Junta en su permiso.

H. Presentará su factura al encargado en la instalación de reciclaje, exportación o de uso final de neumáticos para su correspondiente trámite de pago y no cobrará del Fondo creado en el Artículo 16 de esta Ley. El pago por el servicio del procesador estará regido por la oferta y la demanda de este servicio en el mercado.

[L.] *I.* Someterá a la Junta la siguiente información:

1. informe trimestral de la cantidad en libras de neumáticos desechados que hayan sido recibidos y procesados en su instalación**[, con copia de los manifiestos de los transportistas]**.
2. evidencia de un plan de seguridad actualizado que deberá ser sometido anualmente o cuando sea requerido.
3. ~~Lista~~ lista**[do]** de los transportistas de neumáticos desechados registrados en dicha instalación y será ~~sometido~~ sometida anualmente o cuando sea ~~requerido~~ requerida.

[M.] *J.* Someterá a la Autoridad la siguiente información:

1. informe trimestral de la cantidad en libras de neumáticos desechados que reciba en la instalación**[, ya sean enteros, triturados o pulverizados]**.
2. informe o lista**[do]** de las personas o mercados que utilizan o adquieren el caucho triturado, el caucho pulverizado, el combustible derivado de neumáticos, así como datos sobre su utilización, si aplica. Éste será sometido anualmente o cuando sea requerido por las entidades concernidas.

[N. El incumplimiento del procesador con los permisos de la Junta, así como con los términos de esta Ley y sus reglamentos, podrá conllevar ejecución por parte de la Junta de la fianza o seguro requerido por el Artículo 4 B (5) de esta Ley, siempre que entienda que los fondos son necesarios para subsanar el incumplimiento del permiso por parte del procesador.]"

Artículo ~~12~~ 11.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11.- Instalación de Uso Final de Neumáticos Desechados

A. Solicitará a la Autoridad, previo a radicar una solicitud de permiso en la OGPe y el subsiguiente permiso de operación ante la Junta, una certificación de conformidad que establezca que la actividad propuesta es cónsona con la política pública de la Autoridad. La ~~Certificación~~ certificación de ~~Conformidad~~ conformidad será la aprobación preliminar, en la cual la Autoridad evaluará de forma general los elementos de contenido del proyecto. Esta certificación no representa una aprobación final.

~~...~~

B. Obtendrá los permisos correspondientes y cumplirá con todos los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos, de ser aplicable, a tenor con lo dispuesto en esta Ley. Además, cumplirá con el requisito **[de la fianza o seguros requeridos]** *del seguro ambiental establecido* por el Artículo 4 **[B(5)]** *A(4)* de esta Ley

C. Para obtener la referida certificación de la Autoridad, el proponente someterá la siguiente información:

1. …

2. Memorial explicativo que incluya, como mínimo, los siguientes requisitos:
   a. **[Plan en el que se describirá detalladamente]** *Descripción detallada de* la naturaleza y actividad de uso final.
   b. …
   c. …
   d. …
   e. …
   f. …
   g. …
   h. Indicar el nombre y dirección física del o los suplidores de neumáticos, ya sean enteros, triturados o pulverizados que **[necesita]** *utilizará* su empresa para realizar su actividad principal.
   i. Información del proponente que incluya registro en el Departamento del Estado que autorice a realizar negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si es una corporación o entidad ya existente, debe presentar un certificado de cumplimiento ("good standing").
   …
   j. Cualquier otra información que la Autoridad estime necesaria para evaluar la referida solicitud de certificación.

D. Al momento de iniciar operación, deberá tener disponibles para inspección copia de los permisos requeridos por el Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico.

E. Aceptará y pesará, en su horario de operación **[y libre de costo]**, toda carga de neumáticos de parte de cualquier transportista que cuente con los permisos correspondientes de la Junta y demás agencias del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico, siempre y cuando esté de acuerdo a su capacidad permitida de almacenamiento y a las demás limitaciones y condiciones establecidas en los permisos de operación otorgados por la Junta y otras agencias del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico. Se tomará como base el peso inicial y final de los camiones o contenedores para determinar el peso neto de los neumáticos a ser usados. Para determinar el peso inicial se podrá, como excepción y con permiso previo, utilizar cualquier otra medida, certera y aprobada por alguna otra agencia estatal o federal, en cuanto al equipo de transporte que se utilice.

F. Será responsable de utilizar un sistema de pesaje electrónico con un mecanismo confiable de récord y control que contenga los datos sobre la identidad de cada camión o vagón pesado**[y que tenga la capacidad de transferir electrónicamente esta información a la Junta]**. Además, el mismo seguirá un programa de calibración regular, según las recomendaciones del manufacturero de dicho sistema y estará certificado por ~~DACo~~ DACO o la **[agencia]***entidad* pertinente.

[G. Firmará y mantendrá durante cinco (5) años, copia del manifiesto sobre la cantidad de neumáticos en libras recibidos del transportista, donde también añadirá el equivalente en peso de dichos neumáticos (en libras) o de un procesador, en cuyo caso la información tiene que ser provista como cantidad de libras recibidas. Deberá verificar que toda la información contenida en este documento es correcta.]

[H.] *G.*…

[I.] *H.* …

[J.] *I.* Someterá a la Junta la siguiente información:

1. informe trimestral de la cantidad en libras de neumáticos recibidos y procesados en su instalación**[con copia de los manifiestos de los transportistas]**.

2. ...

3. lista**[do]** de los transportistas y procesadores de neumáticos desechados registrados en dicha instalación y será ~~sometido~~ sometida anualmente o cuando sea ~~requerido~~ requerida.

[K.] *J.* Someterá a la Autoridad la siguiente información:

1. ...

2. informe o lista**[do]** de las personas y mercados que utilizan el producto resultante de la actividad, así como datos sobre la utilización del producto derivado del neumático, si aplica. Este será sometido anualmente o más frecuentemente, si es requerido.

[L.] *K.* El incumplimiento de la instalación de uso final con los permisos de la Junta, así como con los términos de esta Ley y sus reglamentos, podrá conllevar*, a solicitud de la Junta, la retención por parte de la Autoridad de aquellos fondos que se le adeuden a esta instalación* **[la ejecución por parte de la Junta de la fianza o seguro requerido por el Artículo 4 B A (5) de esta Ley,]** siempre que *se* entienda que los fondos son necesarios para subsanar el incumplimiento del permiso por parte de la instalación de uso final."

Artículo ~~13~~ 12.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12. Instalación de Reciclaje o Reciclador de Neumáticos Desechados

A. Solicitará a la Autoridad, previo a radicar una solicitud de permiso en la OGPe y el subsiguiente permiso de operación ante la Junta, una certificación de conformidad que establezca que la actividad propuesta ~~es~~ es cónsona con la política pública de la Autoridad. La ~~Certificación~~ certificación de ~~Conformidad~~ conformidad será la aprobación preliminar, en la cual la Autoridad evaluará de forma general los elementos de contenido del proyecto. Esta certificación no representa una aprobación final.

...

B. Obtendrá los permisos correspondientes y cumplirá con todos los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos, de ser aplicable, a tenor con lo dispuesto en esta Ley. Además, cumplirá con el requisito **[de la fianza o seguros requeridos]** *del seguro ambiental establecido* por el Artículo 4 **[B(5)]** *A(4)* de esta Ley.

C. Para obtener la referida certificación de la Autoridad, el proponente someterá la siguiente información:

1. …

2. Memorial explicativo que incluya, como mínimo, los siguientes requisitos:

a. **[Plan en el que se describirá detalladamente]** *Descripción detallada de* la naturaleza y actividad de reciclaje.

b. ...

c. …
d. …
e. …
f. …
g. …
h. Indicar el nombre y dirección física del o los suplidores de neumáticos, ya sean enteros, triturados o pulverizados, que **[necesita]** *utilizará* su empresa para realizar su actividad principal.
i. Información del proponente que incluya registro en el Departamento del Estado que autorice a realizar negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si es una corporación o entidad ya existente, debe presentar un certificado de cumplimiento ("good standing").
~~…~~
j. Cualquier otra información que la Autoridad estime necesaria para evaluar la referida solicitud de certificación.

D. Al momento de iniciar operaciones, deberá tener disponibles para inspección copia de los permisos requeridos por el Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico.

E. Aceptará y pesará, en su horario de operación **[y libre de costo]**, toda carga de neumáticos de parte de cualquier transportista que cuente con los permisos correspondientes de la Junta y demás agencias del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico, siempre y cuando esté de acuerdo a su capacidad permitida de almacenamiento y a las demás limitaciones y condiciones establecidas en los permisos de operación otorgados por la Junta y otras agencias del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico. Se tomará como base el peso inicial y final de los camiones o contenedores para determinar el peso neto de los neumáticos a ser usados. Para determinar el peso inicial, se podrá, como excepción y con permiso previo, utilizar cualquier otra medida, certera y aprobada por alguna otra agencia estatal o federal, en cuanto al equipo de transporte que se utilice.

F. Será responsable de utilizar un sistema de pesaje electrónico con un mecanismo confiable de récord y control que contenga los datos sobre la identidad de cada camión o vagón pesado**[y que tenga la capacidad de transferir electrónicamente esta información a la Junta]**. Además, el mismo seguirá un programa de calibración regular, según las recomendaciones del manufacturero de dicho sistema y estará certificado por ~~DACo~~ DACO o la **[agencia]** *entidad* pertinente.

[G. Firmará y mantendrá durante cinco (5) años, copia del manifiesto sobre la cantidad de neumáticos, en libras recibidos del transportista o procesador. Deberá verificar que toda la información contenida en este documento es correcta.]

[H.] *G* Mantendrá copias firmadas de las facturas por un período de tiempo no menor de cinco (5) años a partir de la fecha de origen.

[I.] *H* Someterá a la Junta la siguiente información:

1. informe trimestral de la cantidad en libras de neumáticos recibidos y procesados en su instalación **[con copia de los manifiestos de los transportistas]**.
2. …

3. lista**[do]** de los transportistas y procesadores de neumáticos desechados que le suplen el producto y será ~~sometido~~ sometida anualmente o cuando le sea ~~requerido~~ requerida.

[J. Se prohíbe explícitamente a los recicladores que impongan cualquier requisito ulterior a los ya mencionados y que sean más onerosos para recibir la carga de los transportistas, salvo seguro de responsabilidad pública.]

[K.] *I.* Someterá a la Autoridad la siguiente información:

1. …

[2 anualmente o cuando sea requerido, evidencia identificando los mercados finales, con acuerdos suscritos o cartas de intención, si aplica.]

[3.] *2.* anualmente o cuando sea requerido, informe o lista**[do]** de las personas y mercados que utilizan el producto resultante de la actividad, así como datos sobre la utilización del producto derivado del neumático, si aplica.

[L.] *J.* No podrá acumular más de la cantidad de neumáticos o su equivalente en libras que establezca la Junta en su permiso.

[M.] *K.* El incumplimiento del reciclador con los permisos de la Junta, así como con los términos de esta Ley y sus reglamentos, podrá **[conllevar la ejecución por parte de la Junta de la fianza o seguro requerido por el Artículo 4 B(5) de esta Ley,]** *conllevar, a solicitud de la Junta, la retención por parte de la Autoridad de aquellos fondos que se le adeuden a esta instalación,* siempre que *se* entienda que los fondos son necesarios para subsanar el incumplimiento del permiso por parte del reciclador."

Artículo ~~14~~ 13.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 13. Exportador de Neumáticos **[Desechados]**

A. Obtendrá los permisos correspondientes y cumplirá con todos los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos, de ser aplicable, a tenor con lo dispuesto en esta Ley. Además, cumplirá con el requisito **[de la fianza o seguros requeridos]** *del seguro ambiental establecido* por el Artículo 4 **[B(5)]** *A(4)* de esta Ley.

B. Toda persona que solicite un permiso en la Junta para la exportación de neumáticos desechados, deberá obtener previa certificación de la Autoridad para la actividad propuesta. Esta certificación establecerá que la actividad propuesta es cónsona con la política pública de la autoridad. La ~~Certificación~~ certificación de ~~Conformidad~~ conformidad será la aprobación preliminar, en la cual la Autoridad evaluará de forma general los elementos de contenido del proyecto. Esta certificación no representa una aprobación final.

~~…~~

C. Para obtener la referida certificación de la Autoridad, el proponente someterá la siguiente información:

1. …

2. Memorial explicativo que satisfaga, como mínimo, los siguientes requisitos:

a. Describir los trámites, metódos y procedimientos en el proceso de recogido de los neumáticos desechados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la exportación de los mismos.

b. ...

c. …

d. …

e. Información del proponente que incluya registro en el Departamento del Estado que autorice a realizar negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si es una corporación o entidad ya existente, debe presentar un certificado de cumplimiento ("good standing").

f. Cualquier otra información que la Autoridad estime necesaria para evaluar la referida solicitud de certificación.

3. …

4. Presentar una carta de intención certificada por la instalación de uso final o reciclaje, indicando que recibirá los neumáticos desechados fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cómo los mismos serán utilizados o dispuestos.

~~…~~

5. Presentar un plan alterno **[con otro destinatario final]** para el caso en que de que la instalación original cese sus operaciones.

6. …

D. Podrá exportar los mismos a instalaciones certificadas fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y podrá hacer su manejo, proceso y disposición fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. ~~…~~

E. …

F. Aceptará y pesará, en su horario de operación **[y libre de costo]**, toda carga de neumáticos de parte de cualquier transportista que cuente con los permisos correspondientes de la Junta y demás agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, siempre y cuando esté de acuerdo a su capacidad permitida de almacenamiento y a las demás limitaciones y condiciones establecidas en los permisos de operación otorgados por la Junta y demás agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se tomará como base el peso inicial y final de los camiones o contenedores para determinar el peso neto de los neumáticos a ser exportados. Para determinar el peso inicial se podrá, como excepción y con permiso previo, utilizar cualquier otra medida, certera y aprobada por alguna otra agencia estatal o federal, en cuanto al equipo de transporte que se utilice.

G. Será responsable de utilizar un sistema de pesaje electrónico, con un mecanismo confiable de récord y control que contenga los datos sobre la identidad de cada camión o vagón pesado**[, y que tenga la capacidad de transferir electrónicamente esta información a la Junta]**. Además, el mismo seguirá un programa de calibración regular, según las recomendaciones del manufacturero de dicho sistema, y el mismo estará certificado por ~~DACo~~ DACO o la ~~agencia~~ entidad pertinente.

H. Cumplimentará una factura por la cantidad en libras de neumáticos **[exportados]** *desechados destinados para exportación* y conforme a la tarifa correspondiente **[a las fases realizadas y recibidas en la instalación autorizada]** *por exportar neumáticos desechados enteros o procesados (triturados o pulverizados)*. Dicha factura deberá

acompañarse de **[la certificación que provea la instalación de]** *los documentos de embarque donde se indique claramente el* **[uso]** *destino* final**[, al igual que de]** *y* la compañía marítima que **[transportó dicho material fuera de Puerto Rico**.] *transportará el material.* La factura **[también describirá si los neumáticos exportados son enteros o procesados, según se establece en la definición de "Exportador ~~exportador~~" de esta Ley.]** *y sus anejos podrán presentarse ante la Autoridad al momento del comienzo del viaje de exportación, para propósitos de adelantar su trámite administrativo. El pago sobre la factura solamente podrá ser emitido una vez el exportador presente evidencia de que el material fue recibido en el destino de exportación. El término de pago de la factura se regirá por lo dispuesto en el inciso (B)(11) del Artículo 4 de esta Ley.*

I. **[En caso de que contrate a un transportista para transportar los neumáticos hacia el punto de salida para ser exportados, éste no tendrá derecho a cobrar del Fondo, sino que será responsabilidad del exportador pagar este servicio.]** Someterá a la Junta y a la Autoridad, anualmente o cuando sea ~~requerido~~ requerida, un*a* lista**[do]** de los transportistas de neumáticos registrados en dicha instalación o con los que realice negocios.

[J. Firmará y mantendrá durante cinco (5) años, copia del manifiesto sobre la cantidad de neumáticos en libras recibidos del transportista o que hayan sido recogidos por él, donde también añadirá el peso (en libras). Deberá verificar que toda la información contenida en este documento es correcta.]

[K.] *J.* Mantendrá copias firmadas de las facturas por un período de tiempo no menor de cinco (5) años a partir de la fecha de origen.

[L. No podrán imponer requisitos ulteriores a los ya mencionados y que sean más onerosos en el recibo de la carga de los transportistas, salvo seguro de responsabilidad pública.]

[M.] *K.* El incumplimiento del exportador con los permisos de la Junta, así como con los términos de esta Ley y sus reglamentos, podrá **[conllevar la ejecución por parte de la Junta de la fianza o seguro requerido por el Artículo 4 B(5) de esta Ley,]** *conllevar, a solicitud de la Junta, la retención por parte de la Autoridad de aquellos fondos que se le adeuden a esta instalación,* siempre que *se* entienda que los fondos son necesarios para subsanar el incumplimiento del permiso por parte del exportador."

Artículo ~~15~~ 14.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14.- Neumáticos Depositados en Rellenos Sanitarios

A. Se prohíbe la disposición final de neumáticos enteros en los rellenos sanitarios del ~~país~~ País, excepto los neumáticos de bicicletas o de peso y tamaño similar a éstos y los neumáticos macizos con anillas.

~~...~~

B. Los neumáticos desechados se depositarán en los rellenos sanitarios como último remedio **[a falta de instalación de]** *en ausencia de instalaciones disponibles para su* procesamiento, reciclaje, uso final o exportación **[que pueda manejarlos]**. Tal disposición deberá contar con la aprobación **[de la Junta y la recomendación]**de la Autoridad. Éstos se depositarán triturados o en pedazos. De ser en pedazos, **[éstos**

medirán entre una (1) a tres (3) pulgadas en su parte de mayor longitud]*deberán ser* de forma tal que no acumulen agua, que no afecten el método de operación del sistema de relleno sanitario y no afecten, de forma **[negativa]***significativa*, la vida útil de dichas instalaciones. Todo lo anterior se hará de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable. Esta disposición no se considerará como uso ~~no estructural~~ para obras de construcción y no cobrará del Fondo."

Artículo ~~16~~ 15.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 16. Fondo para el Manejo **[Adecuado]** de Neumáticos Desechados

A. Se crea ~~**[en el Banco]**~~ en el Banco un fondo denominado Fondo para el Manejo **[Adecuado]** de Neumáticos Desechados bajo la responsabilidad, jurisdicción y administración de la **[Junta]** *Autoridad*. Éste se nutrirá principalmente con el ingreso que reciba la **[Junta]** *Autoridad* por concepto del Cargo de Manejo **[y Disposición]** de Neumáticos *Desechados* adoptado en el Artículo 5, ~~y~~ que será cobrado a los importadores y manufactureros de neumáticos. La distribución de este Fondo se hará por reglamento, en común acuerdo entre Autoridad y la Junta, y teniendo en consideración los gastos operacionales y la realidad fiscal de cada una de dicha agencias.

B. El pago de las tarifas dispuestas por la **[Junta]** *Autoridad* se autorizará a la luz del recaudo por ~~importación o manufactura de neumáticos~~ *importación o manufactura de neumáticos* **[neumático importado o manufacturado]** en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

C. No se procesarán para pago facturas sometidas a la **[Junta]** *Autoridad* con más de **[noventa (90)]** *ciento veinte (120)* días desde el recibo o entrega del material, según sea aplicable.

D. Los fondos que se asignen **[a la Junta,]** a la Autoridad*, a la Junta* y a Hacienda al amparo de los reglamentos adoptados bajo esta Ley, se utilizarán de forma exclusiva para la administración de los poderes y funciones delegadas bajo la misma.

E. El total del fondo Fondo distribuido no excederá nunca del cien (100) por ciento ~~(100%)~~ de los recaudos.

~~...~~

F. **[El por ciento de dinero asignado a cada una de las etapas por cada neumático o su equivalente en peso que no fue utilizado, se ubicará en una cuenta especial de la Junta que se denominará Fondo de Emergencia para el Manejo de Neumáticos. Las situaciones de emergencia relacionadas con neumáticos donde esté en riesgo la salud, el ambiente y la propiedad podrán ser atendidas por el Fondo de Emergencias. Emergencias de esta naturaleza serán declaradas por la Junta.**

Los gastos incurridos por la Junta para afrontar emergencias relacionadas con neumáticos podrán ser recobrados mediante orden administrativa expedida por ésta o acción civil contra cualquier persona responsable por la emergencia instada en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o de Estados Unidos de América. Una vez recobrados, la Junta lo reembolsará al Fondo creado mediante esta Ley.]

A partir de dos (2) *años luego de entrar en vigor esta Ley, al cierre de cada año fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Autoridad podrá utilizar los fondos sobrantes de aquellas etapas de manejo que no fueron utilizados y destinarlos para la investigación, desarrollo o estímulo de mercados y empresas vinculadas al reciclaje de neumáticos desechados.*

G. …

H. …

I. ~~A partir de dos (2) años luego de entrar en vigor esta Ley, al cierre de cada año fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la Autoridad transferirá los intereses generados por el Fondo a una cuenta administrada por la Junta, para atender situaciones de emergencias vinculadas al manejo de neumáticos desechados. Emergencias de esta naturaleza serán declaradas por la Junta.~~

Los gastos incurridos por la Junta para afrontar emergencias relacionadas con neumáticos podrán ser recobrados mediante orden administrativa expedida por ésta o acción civil contra cualquier persona responsable por la emergencia instada en el Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado *de Puerto Rico o de Estados Unidos de América.* Los intereses generados por el Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados, serán destinados para atender cualquier situación de emergencia que sea declarada por la Junta. *Una vez recobrados, la Junta lo reembolsará al Fondo creado mediante esta Ley.*"

Artículo ~~17~~ 16.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 17. Prohibiciones Adicionales y Penalidades

A. Prohibiciones Adicionales:

1. …

2. …

3. Se prohíbe la importación o manufactura de neumáticos con propósitos de hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin contar con una licencia de importador o manufacturero, según se dispone en esta Ley.

4. …

5. Se prohíbe que el **[almacenador]** *vendedor* de neumáticos cobre al consumidor un cargo ambiental o para el manejo de neumáticos desechados.

B. Penalidades:

1. Todo importador o manufacturero de neumáticos que omita información o someta información falsa o inexacta sobre la cantidad o el tamaño de los neumáticos importados o fabricados, pagará a la Junta una penalidad igual al doble **[de la carga multiplicada por el cargo]** *del monto del cargo* para el manejo y disposición de neumáticos *correspondiente a la carga* o **[cinco]** *hasta veinticinco* mil (25,000) dólares **[($5,000)]** *~~($25,000)~~***[, lo que resulte mayor]**. Esta cantidad ingresará al Fondo**.**

2. La Junta, mediante reglamento, podrá imponer penalidades, incluyendo la suspensión de cualquier permiso, licencia o autorización contenida en esta Ley, según los poderes y facultades delegados delegadas o de reglamentos aprobados en virtud de tales poderes y facultades. El monto máximo de la

penalidad impuesta por cada infracción será establecido con la Ley Orgánica de dicha ~~agencia~~ Agencia.

~~...~~

3. Cualquier persona que infrinja las disposiciones de esta Ley o de las reglas o reglamentos aprobados al amparo de la misma o que deje de cumplir con cualquier resolución, orden o acuerdo dictado por la Junta *o la Autoridad*, incurrirá en delito menos grave y *de resultar* convicta **[que fuere]** se le impondrá pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de **[cinco]** *veinticinco* mil (*2*5,000) dólares por violación. Además de la pena de multa impuesta, el Tribunal podrá imponer la pena de restitución para responder **[de]** *por* **[cualesquiera]** *cualquier* daño**[s]** ambiental**[es]**, *económico* o daños a la propiedad de terceros."

~~Artículo 18.- Se elimina el Artículo 20 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada~~.

Artículo ~~19~~ 17. Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 18.- Disposiciones ~~Disposición~~ de Transición

A. El pago de las facturas presentadas ~~en Hacienda bajo la Ley Núm. 171 de 31 de agosto de 1996, según enmendada~~ ante la Junta de Calidad Ambiental al momento de aprobarse esta Ley, serán responsabilidad de ~~Hacienda~~ ~~esa~~ la ~~agencia~~ Agencia, y no serán asumidas por la ~~Junta~~ Autoridad bajo esta Ley.

B. Toda~~s las~~ factura~~s pendientes de pago bajo la Ley Núm. 171, *supra,*~~ no presentada que corresponda al ~~periodo~~ período previo a la aprobación de esta Ley, ~~deberán~~ tendrá que ser presentada~~s~~ ante ~~Hacienda~~ la Junta ~~dentro~~ en un término de ~~los~~ dos (2) meses ~~siguientes a la entrada en vigor~~ luego de aprobada esta Ley.

C. Todas las reclamaciones por concepto de facturas presentadas y no pagadas ~~bajo la Ley Núm. 171, *supra,*~~ deberán ser presentadas ante ~~Hacienda~~ la Autoridad dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

D. Luego de que Hacienda y la Junta ~~satisfaga~~ satisfagan todas las deudas, de existir algún sobrante, el mismo será transferido a la ~~Junta~~ Autoridad para formar parte del Fondo.

E. ~~La Autoridad estará facultada para tomar acciones extraordinarias para capitalizar el Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados creado al amparo del Artículo 16 de la Ley Núm. 41-2009 en el proceso de transición resultante de las enmiendas aquí propuestas.~~

La Autoridad estará facultada para tomar acciones extraordinarias para capitalizar el Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados creado al amparo del Artículo 16 de la Ley Núm. 41-2009 en el proceso de transición resultante de las enmiendas aquí propuestas."

Artículo ~~20~~ 18.- Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"~~Se le requiere al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de carreteras y Transportación adoptar especificaciones de la Administración Federal de Autopistas del Departamento de Transportación Federal ("U.S. Department of Transportation Federal Highway~~

~~Administration”) para la implantación de proyectos en los que se utilice asfalto con contenido de neumáticos reciclados y en la construcción de obras públicas.~~

Se le requiere, además, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, y a la Autoridad de Carreteras y Transportación ~~a~~ realizar un estudio para establecer la reglamentación pertinente, referente al mínimo de profundidad que debe contener la banda de rodaje de un neumático para transitar por las carreteras de la Isla. Esto permitirá ofrecer un mayor grado de seguridad a los usuarios y pasajeros de los vehículos que transitan por nuestras vías de rodaje. El Departamento de Transportación y Obras Públicas, y la Autoridad de Carreteras y Transportación tendrán ciento ochenta (180) días, a partir de la vigencia de esta Ley, para realizar dicho estudio y crear la reglamentación necesaria para hacer cumplir los resultados del mismo. Dicho estudio y reglamentación, específicamente, deben disponer sobre el grosor mínimo que debe tener un neumático para transitar las carreteras, sin ser una amenaza para la seguridad. Una vez creada la reglamentación apropiada, se someterá la misma con copia del estudio, a ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa.”

Artículo ~~21~~ 19.- Se elimina el Artículo 20 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, y se reenumeran los Artículos 21 y 22 inclusive, como Artículos 20 y 21, respectivamente.

Artículo 20.- Se enmienda el Artículo 23 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, para que le como sigue:

“Artículo ~~23~~ 22 Vigencia

Esta Ley entrará en vigor ~~el 30 de octubre de 2011~~ a los ~~ciento veinte (120)~~ ciento ochenta (180) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 890**, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su **aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

A través del Proyecto del Senado 890 se busca enmendar la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico”. Esto, con el fin de enmendar sus definiciones; utilizar el peso del neumático como unidad de manejo; asignar a la Junta de Calidad Ambiental el papel exclusivo de fiscalizar el cumplimiento ambiental de la Ley; facultar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos para la administración de la Ley; eliminar al Banco Gubernamental de Fomento de su participación en la Ley; enmendar la composición de la Junta Asesora creada mediante el Artículo 6; enmendar las facultades y deberes de importadores, almacenadores, procesadores, instalaciones de uso final, recicladores

y exportadores de neumáticos; disponer el uso de los intereses y sobrantes generados por el Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Un neumático es una pieza fabricada con un compuesto basado en el caucho que se coloca en la rueda de un vehículo para conferirle adherencia, estabilidad y comodidad. Los neumáticos están compuestos por un sinnúmero de componentes, entre los cuales se encuentran: caucho natural y sintético, aditivos químicos, fibras textiles, metales, materiales en base de carbón, entre otros.

En Puerto Rico la acumulación desmedida de neumáticos desechados en gomeras y distintas instalaciones representa un peligro inminente, tanto para la salud de nuestros ciudadanos como para nuestro ambiente. Dicha acumulación provoca la propagación de plagas y enfermedades como el dengue. Además, existen otros riesgos potenciales para la seguridad pública y el ambiente, tales como: incendios, explosiones, derrames, atracción de vectores y otros.

Según se desprende de la Exposición de Motivos, el manejo de neumáticos desechados ha sido tema de discusión por muchos años. Datos de la Autoridad de Desperdicios Sólidos (en adelante, "ADS") muestran que en Puerto Rico se desechan alrededor de dieciocho mil (18,000) neumáticos por día, lo que es equivalente a cuatro punto siete (4.7) millones de neumáticos por año. A pesar de esta gran cantidad de neumáticos desechados, los sistema de recogido y disposición de los mismos son ineficientes.

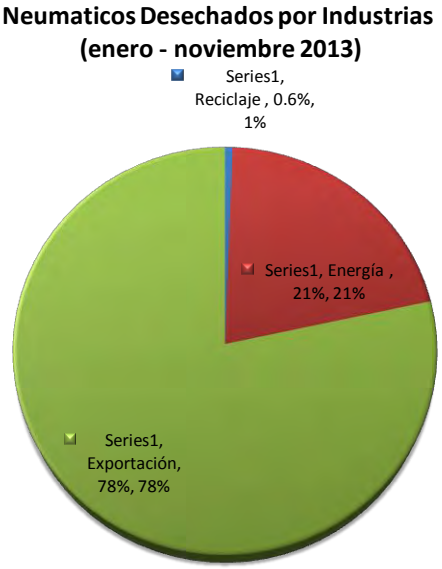

En el año 1996 se implementó la política pública para el manejo y disposición de neumáticos desechados. Dicha política estableció el cobro de un cargo al venderse un neumático, para costear la disposición final del mismo una vez terminara su vida útil. Esto respondió a estadísticas que estimaban que en la Isla se cambian entre nueve mil (9,000) a quince mil (15,000) neumáticos cada día. En momentos donde se enfrentan problemas de recolección y disposición de los mismos, como ocurre actualmente, nos damos cuenta de lo que representa esta cantidad. Montañas de neumáticos acumulados en gran parte de las cerca de dos mil (2,000) gomeras distribuidas por todo el País, acumulando agua y sirviendo de habitáculo para la reproducción de distintas especies de mosquitos, incluyendo el que transmite el dengue.

En el año 2009 se revisó la Ley Núm. 171-1996, conocida como "Ley de Manejo de Neumáticos", con el propósito de atemperarla a las necesidades del momento. Esta revisión culminó con la derogación de la misma y la aprobación de la Ley Núm. 41-2009, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico". En la referida Ley 41-2009, se cambió el método de manejo del neumático, de uno usando como base el tamaño, a uno usando el peso como unidad de manejo. De esta forma, se facilitaría el manejo y se evitaría la inconsistencia entre las cantidades de neumáticos desechados reclamados de la cantidad que realmente lo llegaban a ser. Esta Ley proponía la creación, dentro de la ADS, de mecanismos para evitar fraude y el cobro indebido del cargo de disposición; así como, estimular mercados para el uso de los neumáticos desechados, reciclándolos en productos y materiales útiles.

Sin embargo, la referida Ley Núm. 41-2009 nunca entró en vigor. Justo antes de que esto ocurriera, se sometieron importantes enmiendas que la convirtieron en un híbrido que al día de hoy, ha demostrado ser esencialmente inoperante.

Las enmiendas ante nos, a la mencionada Ley Núm. 41-2009, proponen establecer los mecanismos para superar la crisis de neumáticos desechados que actualmente padecemos. Además, vuelve a instaurar el peso de los neumáticos como unidad de manejo de los mismos. Faculta a la ADS a ser la agencia principal en cuanto al manejo de neumáticos desechados se refiere, incluyendo la obligación de estimular y de ser necesario, crear mercados para productos de neumáticos reciclados. Elimina al Departamento de Hacienda como pagador de las facturas presentadas contra el Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados y mantiene a la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, "JCA") con el papel exclusivo de agencia reguladora y fiscalizadora.

Con el fin de obtener la mayor información posible, la Comisión suscribiente realizó varias visas públicas, oculares, y reuniones en torno al P. del S. 890. De manera adicional, se solicitaron un sinnúmero de memoriales explicativos a agencias, entidades privadas, organizaciones e individuos. Dicho proceso investigativo, se resume a continuación.

VISTAS PÚBLICAS

Con el propósito de recolectar la mayor cantidad de información posible de todos los sectores de interés y agencias relacionadas, la Comisión realizó tres (3) Vistas Públicas, las cuales se presentan a continuación.

Miércoles, 12 de febrero de 2014
World Wide Tirse Inc.

El Sr. Primo Delgado, Presidente de "World Wide Tires, Inc.", dio comienzo a sus comentarios expresando que apoyan la iniciativa de enmendar la Ley Núm. 71-1996, según enmendada, "ya que su funcionamiento no ha sido el más efectivo". Ello puesto a que los cargos pagados por lo importadores de neumáticos no alcanzan las distintas etapas para el manejo adecuado de los neumáticos desechados. En vista de lo señalado, el señor Delgado comentó que existe una excesiva acumulación de neumáticos desechados de manera ilegal alrededor de la Isla. No obstante, a su entender, el P. del S. 890, "según está redactado no atiende la problemática". Tal y como explicó el señor Delgado, la Ley Núm. 171-1996 "exige que todo importador de neumáticos tenga una licencia". El Sr. Delgado alegó, además, que la JCA había informado que con la aprobación de la Ley, las licencias suponían vencer al mismo tiempo. A pesar de esto, el Departamento de Hacienda autorizó el levante de mercancía a importadores que no

tuvieran dicha licencia. Por esta razón, durante el mes de mayo del año 2013, la empresa se vio obligada a someter un recurso de mandamus en el tribunal ante la falta de fiscalización por parte del Departamento de Hacienda. Este problema "es uno de comunicación entre agencias que con la actual propuesta de ley no se va a eliminar", a no ser que se simplifique el proceso, opinó el empresario en referencia a la JCA y al Departamento de Hacienda. Otro problema es que debido a la falta de comunicación entre estas agencias, en la actualidad el Departamento de Hacienda autoriza levantes a importadores con la licencia vencida.

Como propuesta inicial, el señor Delgado sugirió un aumento en los cargos por la licencia de importador a fin de aumentar los recursos de fiscalización de agencias concernidas, en lugar de imponer nuevos cargos al sector de neumáticos existente que, según él, "ya está sumamente impactado".

Por otra parte, el señor Delgado se mostró satisfecho con que se le deleguen las responsabilidades de administración a la ADS. Sin embargo, encontró que la medida no provee "las herramientas necesarias para su administración e implementación adecuada". Asimismo, se le asignan responsabilidades adicionales a la ADS, que, en su consideración, no van "a permitir a la Autoridad hacer adecuadamente sus funciones de implementación de la ley".

En general el señor Delgado identificó varios asuntos con los cuales no está de acuerdo. En primer lugar, la medida propone cambiar el sistema de cobro de neumáticos importados de cargo por unidad a cargo por peso. Esto, según el empresario, resultaría muy oneroso por varias de las siguientes razones: i) las balanzas disponibles son privadas y se desconoce quién y cada cuánto se calibran; ii) no hay claridad en dicho procedimiento a través de todos los puertos; iii) el "bill of lading" no es una fuente confiable para el peso; iv) en ocasiones, por situaciones fuera de su control, los pesos de los vagones podrían ser mayor de lo precisado. Bajo la misma situación, el señor Delgado criticó el que se utilice el método de unidad para los neumáticos que lleguen a través de la importación de autos.

Otro asunto fue la prohibición de cargas mixtas. Sobre este tema, señaló que no permitir cargas mixtas pudiera aumentar los costos de la mercancía, contrario a lo que pretende la medida. Recomendó aclarar el rol de cada agencia y la logística en la medida.

De igual forma, el señor Delgado consideró necesario que en el proyecto de ley se establezca la cantidad a cobrar a los importadores para el cargo de manejo de neumáticos desechados. Sugirió que la mejor alternativa es "[t]rabajar en conjunto con el sector reglamentado".

Asimismo, el Presidente de "World Wide Tires, Inc.", señaló estar en desacuerdo con la transferencia de los intereses del Fondo a la JCA para atender situaciones de emergencia.

Otro punto señalado por el señor Delgado fue la exclusión del pago del cargo por importación a los neumáticos mayores de trecientas (300) libras, el cual manifestó que ni se deben bajar de quinientas (500) libras, ni se deben eximir del pago.

A modo de conclusión, el señor Delgado identificó varias preocupaciones:

1. requisito de permiso a almacenadores
2. eliminación de función de los municipios
3. transferencia quincenal por el Departamento de Hacienda a la Autoridad de Desperdicios Sólidos del cargo recaudado
4. obtención de un permiso DS-1 de la JCA para la transportación de neumáticos desechados
5. requisito de informe trimestral por las líneas marítimas a la Autoridad de Desperdicios Sólidos

En respuesta a varias preguntas realizadas por el Senador Tirado Rivera durante esta vista pública, el señor Delgado recomendó aumentar el pago por concepto de licencia para importador de dos mil (2,000.00) dólares a cinco mil (5,000.00) dólares cada dos (2) años. De igual forma, enfatizó nuevamente la falta de comunicación entre la JCA y el Departamento de Hacienda, ante el hecho de que importadores con licencias vencidas están levantando cargamento.

Por otra parte, al abordar el tema sobre el cambio de unidad a peso por cargamento, el señor Delgado explicó que de existir la infraestructura no se opondrían al cambio.

Multi Recycling y Empresas Robles (Consorcio)

El Ing. Edgardo Velázquez Sánchez entregó a la Comisión un documento con información relacionada a varios de las distintas divisiones que conforman la Ley Núm. 41-2009, según enmendada. En el mismo, el Ingeniero explicó la composición de un neumático y sus elementos, incluyendo, además, información sobre a quién afecta su mal manejo, la respuesta de los afectados, qué se ha logrado con la Ley y por qué se crea un Fondo. El Ingeniero señaló, además, las principales enmiendas propuestas al P. del S. 890 con varias sugerencias que incluyen asuntos, tales como la incorporación de las tarifas a la Ley y la libre transportación de los neumáticos desechados para reducir costos.

El Ing. Velázquez Sánchez enfatizó que lo más importante del proyecto "debe ser la inclusión de las Tarifas **por peso** y su distribución entre los procesos que generen producto final o le añadan valor económico al material".

Luego de su presentación, el Senador Tirado Rivera inquirió sobre el porcentaje de gomas usadas utilizadas como materia prima actualmente en Puerto Rico para los diversos mercados que existen. Sobre este particular, el ingeniero Velázquez respondió que "[t]odo se

está importando... [y que] no se está granulando nada". En relación a su industria, el Ingeniero explicó que "tuvi[eron] que traer la goma granulada de Estados Unidos" a un costo de veinticinco (25) centavos para utilizarlo en los proyectos de asfalto.

Por otra parte, en representación de Empresas Robles y a un consorcio que incluye a la empresa Multi Recycling, el señor Estrada explicó que Empresas Robles había "desarrollado dos proyectos piloto, en coordinación con la Autoridad de Carreteras".

Explicó, además, que "[l]a intención de esto es ir creando las pautas y la posibilidad de establecer la reinserción de esta materia, de este particulado o triturado proveniente del procesamiento de neumáticos, reinsertarlo en mezclas asfálticas, por todas las propiedades y mejoras que implica en ello." De igual manera, el señor Estrada manifestó que "[e]ste producto puede participar de dos maneras". En primer lugar, "[s]e puede establecer por métodos que le llaman método seco, que es combinándolo directamente con los agregados y directamente haciendo el proceso térmico de mezclado a nivel de las plantas, pero tienen unos costos ambientales eso, en términos de unos impacto de emisiones. En segundo lugar, "[s]e utiliza el método húmedo, que es el más viable, que sencillamente es modificar el asfalto líquido con una cantidad relativa de peso, peso a peso, proporcionado". Se trata entonces de un componente bi-partido ya que "la brea líquida en cierta manera permite la inserción del triturado de goma para mejorar unas propiedades por sí reológicas", explicó el señor Estada, creando un factor de equivalencia en el producto.

Asimismo, el señor Estrada explicó que "[e]n términos de manejo de fondos... con una misma cantidad de dinero designado para una mejora infraestructural de una carretera que va a rendir una determinada distancia, [al adicionar el componente de neumáticos] puedo cubrir mayor distancia y con mejor desempeño, porque la durabilidad es mejor y las respuestas ante las condiciones y al tráfico al cual es sometido va a ser más resistente".

Crist & John Recycling

En representación de la empresa "Crist & John Recycling", el Presidente de la misma, el Sr. Samuel Morales Vega, expresó que en general estaba de acuerdo con los cambios propuestos en el Proyecto. No obstante, había ciertos asuntos sobre los que discrepaba.

Durante la vista pública, al tomar su turno, el Sr. Samuel Morales, en compañía del Sr. Luis Lugo, aclaró en primer lugar "que el peso de los vagones a la salida de cualquier país, la marítima no permite que un vagón llegue a sus facilidades a menos que esté pesado". Este, en vista de las dudas que habían surgido sobre la precisión de la información incluida en los "bill of lading". Asimismo,

señaló que “si no está pesado, ellos mismos lo pesan y hay que pagar por el peso”.

Expresó, además, que “esos vagones ya vienen con su peso, porque originalmente una barcaza no puede arriesgarse a meter vagones de toda clase de peso, que después le vaya a causar un accidente en alta mar y por causa de no estar pesado vaya a causar una pérdida grande”.

Asimismo, el señor Robles estimó que en Puerto Rico “entran casi mil (1,000) neumáticos de los que se conocen como ‘allroad’”, en referencia a la duda sobre la entrada de neumáticos de quinientas (500) libras en adelante. Explicó también que “[c]uando hablamos de ‘allroad’ no nos ubicamos en la goma de agricultura” y que “[l]a goma de agricultura, la más que pesa, pesa doscientas (200) libras”.

Según esclareció, “[l]a goma que pesa es la goma que usan las máquinas de ‘allroad’, las maquinas como las que se usan para tumbar montañas, para trabajar en los muelles”.

En cuanto al tema de unidad o peso para establecer el cargo, señaló que hay “vagones que llegan a Puerto Rico de importación que traen gomas de ‘allroad’, traen gomas de camiones, traen gomas de carro en el mismo vagón”. Por lo tanto, el señor Estrada entendió que “cuando hablamos de cobrar por peso estamos haciendo un trabajo completo, porque ya hay vagones y se puede decir que el cincuenta (50) por ciento de ellos vienen con toda clase de tamaño de goma dentro del vagón”.

Luego de las aclaraciones, el señor Lugo propuso las siguientes enmiendas al proyecto:

1. Eliminar de las responsabilidades de la Junta la implementación de la Ley y dejar únicamente la fiscalización, entiéndase, el cumplimiento de los asuntos ambientales.
2. Incluir que los reglamentos deben ser aprobados en unión con la industria regulada.
3. Realizar el pago en un término de treinta (30) días en vez de cuarenta y cinco (45) días.
4. Contabilizar el término del pago por servicios de exportación a partir del momento en que la mercancía sobrepase la borda del buque en el puerto de embarque.
5. Especificar en qué momento la Autoridad podrá servir como almacenador, transportador o exportador.
6. Prohibir en su totalidad el depósito de los neumáticos, ya sean completos o triturados, en rellenos sanitarios.
7. Extender el término para el pago de facturas entre ciento cincuenta (150) a ciento ochenta (180) días.
8. Definir con claridad la frase: “la Autoridad estará facultada para tomar las acciones extraordinarias para capitalizar el fondo”.

Martes, 25 de febrero de 2014

Terralinda Environmental Servicecs, Corp.

El Sr. Carlos Ortíz señaló, varias inquietudes con relación al Proyecto ante nuestra consideración. Una de las inquietudes fue la inclusión del término "buffing" y su reconocimiento como materia mercadeable en la Ley. Explicó que los compradores de neumáticos en el exterior "son los que están disfrutando al recibir la goma entera de nosotros". Asimismo, el señor Ortíz señaló que "al no tener ningún reconocimiento en los reglamentos ni en los incentivos, pues eso (en referencia al mercado) no se puede llevar a cabo, no es viable" en Puerto Rico.

Ante la pregunta del Senador Tirado Rivera sobre por dónde el Gobierno debe moverse para lograr esa menor importación y utilizar más la materia prima de acuerdo a su experiencia, el señor Ortíz respondió que "lamentablemente en distintos renglones, distintos usos, etcétera, siempre...había otros factores influyendo, de mucho poder dentro de las estructuras". A modo de ejemplo, mencionó "el concepto de usar el triturado en las carreteras versus material de cantera". En ese caso, el señor Ortíz "hacía una oferta de –por decir un número- de quince (15) dólares la tonelada para ese uso y el dueño de la cantera lo ofrecía en diez (10) dólares para no perder el negocio". En una ocasión, según indicó, lograron establecer un muro atenuante de ruido, certificado por las agencias federales, no obstante, "no ha habido más seguimiento".

Finalmente, explicó que para el proceso de pesaje, "en el área portuaria hay dos (2) o tres (3) romanas que usted paga por el servicio y le pesan y le dan su ticket y todo como debe ser". A esto añadió que "[n]inguno de estos sitios de pesa le van a dar un ticket que no sea lo correcto y lo propio".

Sofscape Caribe Inc.

En representación de la compañía "Sosfcape Caribe Inc." (en adelante, "Sofscape") el Sr. José E. Valentín, actual presidente y fundador, compartió varios comentarios fundamentados en su basta experiencia, ocho (8) años de operación, en el mercado e industria de neumáticos desechados en Puerto Rico. A pesar de que apoyó las enmiendas en la medida, consideró que dichos cambios "son una fracción de las acciones que deben ser implementadas para realmente poder solucionar el problema de neumáticos desechados en Puerto Rico". Por ejemplo, el Sr. Valentín consideró necesario que, además de la medida, se promulgue "un reglamento tarifario que sea justo, claro, y que sea interpretado de manera uniforme, sin importar que administración se encuentre en el gobierno".

Aunque "Sosfcape" es "la única compañía que procesa neumáticos para convertirlos en neumático pulverizado" y, además,

"manufactura un producto final el cual es vendido locamente y exportado a los Estados Unidos", según su Presidente, "la compañía lleva sobre once (11) meses sin poder cobrar los incentivos que le corresponden del Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados por los neumáticos procesados y reciclados".

Ante tal situación, hizo varias recomendaciones. En primero lugar, señaló que en la definición de neumático pulverizado debe añadirse que "este material deber ser libre de metal y fibras". Como segunda sugerencia, el Presidente y fundador, mencionó que el neumático triturado puede ser "considerado un producto final debido a que este material es también utilizado", principalmente en "aplicaciones de jardinería". Su tercera recomendación se basa en que las leyes vigentes pro-reciclaje no se ejecutan y por tal razón, se debe establecer como política pública del gobierno el fomentar "la demanda de productos y obras que contengan neumáticos desechados".

Por otra parte, el señor Valentín sostuvo que retener el pago a la compañías en incumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 41-2009, "solo tiene el efecto de afectar las finanzas de las mismas y su capacidad de operar". Bajo esta premisa, señaló que "la JCA tiene los mecanismos administrativos para hacer cumplir sus reglamentos sin necesidad" de lo anteriormente explicado. En concordancia con una recomendación anterior, el Presidente sugirió que la ADS actúe "como fomentador de productos con neumáticos desechados manufacturados en Puerto Rico ante los municipios y otras agencias" mediante los debidos procesos de subasta pública.

Finalmente, y al igual que otros sectores de interés, el señor Valentín considera que la disposición que establece que "[e]l pago por el servicio del procesador estará regido por la oferta y demanda de este servicios en el mercado", es prematura ante la realidad de los costos de procesamiento.

CEMEX Ponce

El Presidente de CEMEX de Puerto Rico (en adelante, "CEMEX"), el Sr. Alejandro A. Ramírez Cantú, explicó que su empresa se encontraba en ese momento en "el proceso de solicitud de permisos de construcción para una instalación procesadora de neumáticos usados". Explicó, además, que su empresa tiene que "clasificar los neumáticos usados para poder utilizarlos en el horno". Por tales razones, al poder procesar los neumáticos usados en sus facilidades, su empresa, "podrá recibir neumáticos usados de un número mayor de proveedores sin tener que clasificar los mismos". El señor Ramírez Cantú señaló, además, que "con la operación de este sistema de procesamiento de neumáticos se pudiera utilizar sobre dos punto tres (2.3) millones de neumáticos al horno en el proceso de manufactura de cemento". Por otra parte, la operación de este sistema

en su empresa sería "una alternativa real al problema del manejo y disposición de los neumáticos usados" en la Isla.

En este contexto, el Presidente de CEMEX de Puerto Rico consideró "que el proyecto de ley presentado es uno que brinda las herramientas necesarias para trabajar con la crisis del manejo y disposición de los neumáticos usados".

Por otra parte, reconociendo lo anterior, el Sr. Ramírez Cantú presentó varias sugerencias sobre las enmiendas propuestas. En términos generales, luego de explicar que su empresa no solo utiliza neumático triturado para alcanzar las temperaturas necesarias en sus hornos de cemento durante los procesos de manufactura de cemento, sino que también utilizan las cenizas generadas por la combustión como materia prima en la composición del mismo, el empresario sugirió cambiar el lenguaje de la medida de forma tal que su instalación sea categorizada como una de reciclaje.

R-4 Transportador y Exportador

La Lcda. Evelyn González Vargas, Asesora Legal de "R-4 Enterprises Corporation", y el Ing. Julio González Fortuño, el Vicepresidente de la Empresa, indicaron en primera instancia que apoyan el P. del S. 890. No obstante, presentaron algunas recomendaciones específicas con relación a algunas definiciones y algunos asuntos del proceso, las cuales se resumen a continuación. A su entender, las definiciones deben ser redactadas de manera amplia, no limitándose a ciertos mercados. De manera adicional, el ingeniero González Fortuño presentó ciertas preocupaciones en torno a las facultades y deberes que se le otorgan a la ADS. A modo de ejemplo, citó el inciso (B) del Artículo 4, donde se señala que "de surgir alguna situación de emergencia, la Autoridad tendrá la facultad de establecer moratoria en cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley. Las mismas podrán ser coordinadas con la Junta, la Autoridad". Con relación a este punto, explicó que pueden surgir dudas y discrepancias en cuanto a quién declarará la situación de emergencia y qué procesamientos se utilizarán. Estas preocupaciones fueron atendidas en las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico.

Borinken Towing & Salvage

El Sr. Jan R. Benvenutti Fox, Oficial de Asuntos Gubernamentales de "Borinken Towing & Salvage, LLC" (en adelante, "BTS"), dio comienzo a sus comentarios exponiendo que reconocen y apoyan los esfuerzos legislativos en establecer política pública de reciclaje doméstico de la goma desechada en sus múltiples usos". A pesar de lo anterior, el señor Benvenutti advirtió que "la demanda local no sostiene el que toda la goma en desuso sea reciclada y/o consumida". Por esta razón, sugirió el oficial, que "debe existir un

mecanismo para el manejo de ese exceso de material", tal como la exportación de las mismas, industria a la que se dedica esta empresa.

Considerando lo antes expuesto, el Sr. Bevenutti Fox identificó varios elementos que hacen el modelo de exportación y transporte de neumáticos desechados a otras jurisdicciones en una sumamente oneroso para el fondo", creado a estos fines por la Ley Núm. 41-2009, según enmendada. Esto, además, aseguró el señor Benvenutti, "ha redundado en la inhabilidad de poderse lograr establecer un mecanismo de exportación sostenible y económicamente viable".

En primer lugar, el oficial de BTS estimó que las cantidades actuales de neumáticos desechados exportados demuestran que una gran cantidad de gomas anuales no son transportadas de manera que quedan potencialmente abandonadas. En la actualidad, el costo estimado de transportación de neumáticos desechados es de casi cinco (5) millones de dólares anuales, calculó el señor Benvenutti, esto sin añadir otros gastos como almacenamiento, compactación y empaque, entre otros.

Como segundo elemento, el señor Benvenutti señaló que hay en Puerto Rico otras alternativas como el reciclaje para atender el problema de las gomas desechadas. Contrario a la idea de que sea sufragado por el Fondo, esta alternativa si es sostenible y además, ayuda a retener el capital local.

Un tercer y último elemento es que, en Puerto Rico, además de las alternativas de reciclaje, "existen compañías de transporte marítimo como BTS con la capacidad de realizar viajes" con mayor capacidad de carga que las barcazas con destino a Asia y por un costo doblemente menor. Esto evitaría afectar el fondo especial para incentivos, aseguró el oficial.

Por tal razón, el representante de BTS pidió que se incorpore al proyecto de ley que "se requiera la preferencia de transportistas marítimos puertorriqueños sobre los foráneos" en la transportación de neumáticos desechados.

Martes, 1 de abril de 2014

Autoridad de Desperdicios Sólidos

Como bien indicó el Sr. Carbó Lugo, Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el P. del S. 890 persigue transferir nuevamente a la Autoridad la coordinación de la implementación de la Ley Núm. 41-2009, entre otras funciones y facultades. Con este planteamiento, el Sr. Carbó Lugo expresó que acogió "con alegría todas y cada una de las funciones ahora asignadas".

En cuanto al Fondo de Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados y el Fondo de Emergencia, el Director Ejecutivo señaló que desconoce "si se creó una cuenta independiente para estos fondos". Indicó, además, que "es imperante para la implementación adecuada de la Ley que el Fondo finalmente salga del Departamento

de Hacienda y se traslade al Banco Gubernamental de Fomento (BGF), en una cuenta sobre la que únicamente tenga control la ADS".

Consideró innecesario el Fondo de Emergencia, por lo que sugirió que se elimine. De igual manera, sugirió que se le destine al menos veinte (20) por ciento del Fondo a la Autoridad de Desperdicios Sólidos para poner en marcha el Programa de Neumáticos, que permita reclutar personal capacitado y cubrir gastos de operaciones. Esto se debe a que, según expresó el señor Carbó, "[a]ctualmente la ADS no tiene presupuesto asignado para operar una nueva división con las funciones que pretende delegar este Proyecto". Estimó que la asignación inicial debe ser de un millón setecientos mil (1,700,000.00) dólares.

Por otra parte, el Sr. Carbó Lugo pidió a la Comisión que no excluya a los municipios de su participación y responsabilidades actuales para la implementación de la Ley. Sobre esto comentó, que "son los municipios quienes pueden ejercer control directo de cada una de estas en sus jurisdicciones".

De igual forma se opuso a que se incluyera a los transportistas o procesadores como beneficiarios del Fondo. Sobre este particular, el señor Carbó señaló que "[e]l Fondo no se puede usar para pagar etapas intermedias en el proceso de reciclaje de los neumáticos". Según elaboró, "[e]sas empresas o etapas intermedias deben ser reguladas o absorbidas por el libre mercado".

En referencia al peso como unidad de manejo y la tarifa o cargo, el señor Carbó señaló que, los argumentos expuestos por distintos sectores de la industria "deben considerarse detenidamente". Sugirió a la Comisión, además, la citación al "Departamento de Hacienda y a representantes de las diversas navieras", de modo que puedan ilustrar mejor sobre dichos argumentos. Por otra parte, enfatizó que la fijación de las tarifas o cargo deben quedar entre las facultades de la Agencia, "para que sea esta dentro de su ámbito de pericia y el marco de la ley que regule los asuntos delegados".

El señor Carbó se mostró, además, conforme con la regulación del grosor mínimo que debe tener un neumático que se utilice para transitar las vías públicas de Puerto Rico.

Como último comentario, él opinó que la práctica de importar neumáticos para su disposición final es contradictoria con la política pública ambiental, tanto a nivel nacional como internacional. Por todo lo antes expuesto, el Sr. Carbó Lugo condicionó su endoso al P. del S. 890 si es atemperado con sus recomendaciones.

Departamento de Hacienda

El Lcdo. Juan Vaquer Castrodad, asesor de la Secretaria del Departamento de Hacienda (en adelante "Hacienda"), la Hon. Melba Acosta, expuso de manera inicial que en términos generales "no tiene

objeción al intercambio de funciones entre la Autoridad de Desperdicios Sólidos y la Junta de Calidad Ambiental".

Comentó, además, que por su parte, Hacienda actualmente "tiene la encomienda de cobrar el cargo para los neumáticos desechados al momento de importarse". Tal encomienda, manifestó el Licenciado, "se realiza mediante el mecanismo de conteo", dispuesto en la Ley vigente y mediante "la revisión de los manifiestos que se someten a Hacienda antes de llegar el navío con la carga que incluye los neumáticos".

A pesar de lo antes expuesto, consideró necesario comentar sobre posibles conflictos con las labores de Hacienda en varias de las enmiendas propuestas. De modo que condicionó favorecer el proyecto, solo si se atiende de manera adecuada lo siguiente. Explicó, que el proyecto de ley establece que ADS "tendrá la faculta de inspeccionar furgones o cargamentos" y "acceso a los manifiestos de embarque ("bill of lading"), a las facturas comerciales y, en los casos de importaciones extranjeras, al formulario utilizado" por aduanas. En vista de lo anterior, expresó que, si bien no tiene objeción a que ADS tenga tales facultades, debe garantizarse una coordinación, de forma tal que no se interfiera con las tareas propias de Hacienda en los muelles. En este contexto, advirtió que "es esencial que el flujo en los muelles no se obstaculice innecesariamente en ningún momento, para asegurar que se cumpla con la fiscalización adecuada".

En cuanto a los nuevos mecanismos de inspección encomendados a Hacienda, la Secretaria también advirtió que la Agencia "no tiene mecanismos en los muelles para verificar el peso de los neumáticos, ni de otro tipo similar de mercancía". Sobre este particular, explicó que, en la actualidad, el "proceso de verificación se basa en la revisión de los manifiestos de embarque y las facturas comerciales, no en el peso". Como alternativa, entendió que la verificación del peso debiera ser responsabilidad de ADS.

Del mismo modo, mostró preocupación con las nuevas responsabilidades que se le encomiendan al Departamento de Hacienda. Su preocupación estriba en que la Agencia "no tiene los mecanismos ni el personal" necesario para ejercerlas y, además, "podría tener el efecto de intervenir con el cobro del IVU [Impuesto de Venta y Uso] que deberá comenzar en los muelles en julio de este año".

En última instancia, señaló una disposición que puede resultar en conflicto con el comercio interestatal. Según identificó, un nuevo artículo obliga al importador "asegurar que los furgones con neumáticos que llegan a la Isla contengan solo neumáticos y no otro tipo de carga adicional". Esto, aseguró el Licenciado, actualmente "no es así", ya que "comúnmente se reciben estos productos en furgones con carga mixta".

Junta de Calidad Ambiental

La Lcda. Suzzette Meléndez Colón, en representación de la Junta de Calidad Ambiental, indicó que en términos generales, la JCA avala las enmiendas contenidas en el Proyecto del Senado 890 con algunas excepciones que pretenden atender diferentes situaciones identificadas por las agencias concernidas y por la propia industria a raíz de la implementación de la actual Ley de Neumáticos.

En primer lugar, señaló que "el Proyecto traslada a la ADS las funciones de administrar el Fondo y la fase operacional del Programa de Manejo de Neumáticos Desechados. La Junta mantendría la función de fiscalización ambiental, emitir permisos a manejadores de neumáticos desechados y mantener un listado actualizado de estos". A su entender, esta enmienda "permitirá eliminar el rol dual y conflictivo del Programa de Neumáticos de la Junta de fiscalizar las disposiciones de cumplimiento ambiental y, a la misma vez, incentivar la industria de reciclaje, al efectuar los pagos del Fondo. El esquema de funciones propuesto distribuye las funciones de acuerdo al deber ministerial de cada agencia, según concebido en sus leyes orgánicas".

Manifestó, además, que no avala la eliminación de los municipios del andamiaje legal establecido en la referida Ley 41-2009. Según expresó, "la estructura municipal es una herramienta clara en el manejo de desperdicios sólidos no peligrosos, incluso los municipios forman parte esencial en la reglamentación a esos fines". Explicó, que "durante la operación de recogido y acopio de neumáticos desechados iniciado el pasado año por la ADS, la JCA, en coordinación con la Policía y el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, los municipios han tenido un rol significativo, particularmente en el recogido de neumáticos en las gomeras".

En cuanto a lo concerniente al cargo de manejo y disposición de neumáticos, dispuesto en el Artículo 5, exteriorizó que el modificar el sistema de cobro del cargo del manejo de los importadores a uno basado en peso, mediante el uso de balanzas o pesos, informados en los documentos de embarque, "permitirá equiparar el cobro del cargo de manejo a la forma de pago de las tarifas, la cual se basa en el peso de los neumáticos". De manera adicional, la Licenciada solicitó que "la asignación de fondos a la ADS, a la Junta y al Departamento de Hacienda se haga en virtud de la propia ley y no mediante la promulgación de reglamentación, como establece el texto del Proyecto. Ello proveerá los fondos necesarios para las funciones de cada agencia, inmediatamente entre en vigor la Ley". Para estos fines, sugirió que "se incluya un lenguaje a los efectos de que el monto recaudado que ingrese al Fondo, la ADS transferirá anualmente a la Junta un quince (15) por ciento para cubrir los gastos asociados a fiscalización y cumplimiento con los requisitos de manejo y cumplimiento ambiental".

En cuanto a la eliminación de cumplimentar y presentar un manifiesto, ya sea en papel o electrónico, indicó no estar totalmente de acuerdo, "puesto que el manifiesto es una herramienta valiosa de fiscalización ambiental para nuestro Programa de Neumáticos, pues le permite conocer datos específicos sobre el origen de los neumáticos, información del almacenador, cantidad de neumáticos que entrega el almacenador al transportista, la información del transportista, entre otros datos".

Como conclusión, consideró que los cambios propuestos contribuirán a solucionar diferentes situaciones planteadas por las agencias y la propia comunidad regulada, tales como simplificar el Programa de Manejo y facilitar la fiscalización ambiental y fiscal. Agilizar el trámite de pago a los manejadores. Proveer los ingresos necesarios para cubrir los costos reales por las actividades de manejo y administración gubernamental. Destinar fondos para la investigación y desarrollo del mercado de reciclaje de neumáticos desechados y distribuir las tareas, según el deber ministerial de cada agencia.

Oficina del Procurador del Ciudadano

La Sra. Iris Miriam Ruíz Class, Procuradora del Ciudadano, mostró preocupación sobre varias de las enmiendas a efectuarse mediante el P. del S. 890. En primer lugar, la Procuradora le preocupó la manera que se pretende establecer para pesar el cargamento de los furgones. Sobre esto señaló que "tem[e] retrasos y trabajo adicional, lo que resultaría en gastos mayores en la aportación de la administración, lo cual podrá ser reflejado en un aumento en los neumáticos costeado por el consumidor".

Por otra parte, la Sra. Ruíz Class mencionó estar preocupada con el hecho de que "se mantiene que los pagos a los exportadores se efectúen luego que estos muestren evidencia de que el cargamento llegó a su destino". Esto, según la Procuradora, afecta a todos las partes que participan de la industria directa e indirectamente. Por tal razón, la Procuradora recomendó que se establezca "un sistema de fianzas que garanticen el pago emitido y así se pueda continuar con las operaciones sin un retraso por falta de o espera de pago".

De esta forma, la Sra. Ruíz Class recomendó la aprobación del P. del S. 890, "sujeto a las recomendaciones expuestas".

Banco Gubernamental de Fomento

El Sr. José V. Pagán Beauchamp, Presidente Interino del Banco Gubernamental de Fomento, reconoció mediante ponencia escrita "la necesidad de realizar enmiendas" a la Ley Núm. 41-2009 de manera tal que la misma "sirva su propósito y para ayudar a manejar la crisis de neumáticos". Por tal razón, no apoyó la eliminación del Banco de Gubernamental de Fomento como depositario del Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados, ya que esta acción reduce

la liquidez del mismo. Esta disposición, señaló el Presidente, "contravendría la política pública dispuesta" en la Ley Núm. 24-2014, la cual "autoriza al Banco a solicitar a la Autoridad a que transfiera cualesquiera fondos que tenga en su poder al Banco". En ese contexto, el Presidente mencionó que bajo la Ley Núm. 24-2014 se establece que la misma "prevalecerá sobre cualquier otra disposición de ley".

Aunque el señor Pagán se opuso a la aprobación del Proyecto, condicionó su apoyo a que se corrija la incompatibilidad planteada por él.

VISTAS OCULARES

Viernes, 14 de marzo de 2014-Cemex Ponce

Tal y como se mencionó previamente, la Compañía CEMEX, ubicada en el municipio de Ponce, busca incrementar la capacidad de sus facilidades, lograr obtener sistema de procesamiento de neumáticos que pudiera utilizar sobre dos punto tres (2.3) millones de neumáticos al horno en el proceso de manufactura de cemento. Actualmente, CEMEX utiliza los neumáticos desechados como combustible para llevar a cabo sus operaciones.

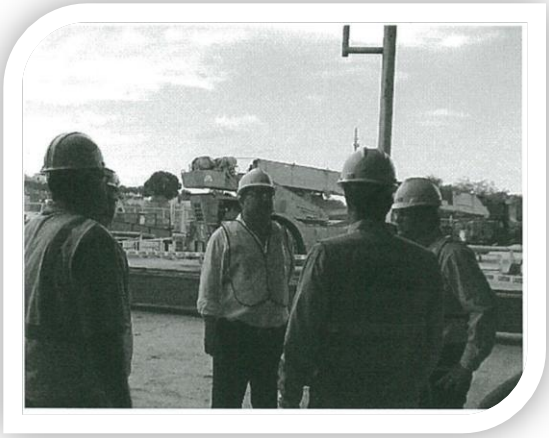

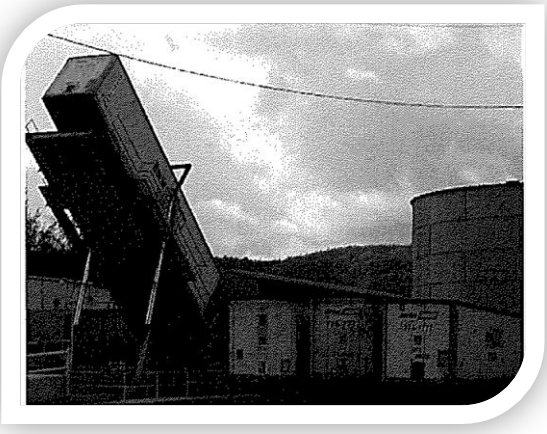

Viernes, 28 de marzo de 2014-Sofscape Caribe Inc.

Con el propósito de conocer de primera mano el funcionamiento de la única compañía que procesa neumáticos para convertirlos en neumático pulverizado dentro de Puerto Rico, y de conocer más a fondo el proceso llevado a cabo por esta, la Comisión suscribiente realizó una Vista Ocular en las facilidades de "Sofscape Caribe, Inc." en Vega Baja. Personal de la JCA, ADS, los Senadores Cirilo Tirado Rivera, José Pérez Rosa, y Ángel Martínez, y otro personal de la Comisión, estuvieron presentes en la misma.

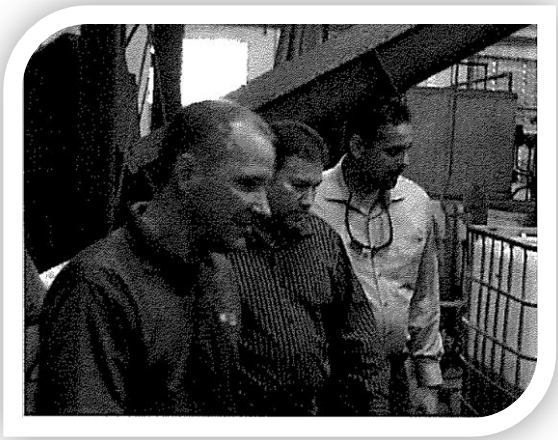

Miércoles, 30 de abril de 2014-Mercantil Plaza

Posteriormente, tras la culminación de las Vistas Públicas, se celebró una Vista Ocular en las Oficinas del Departamento de Hacienda ubicadas en Mercantil Plaza, Hato Rey. A dicha Vista, asistieron representantes de la JCA, ADS, los Senadores Cirilo Tirado Rivera y José Pérez Rosa, así como el Lcdo. Juan Vaquer Castrodad, el Secretario Auxiliar de Rentas Internas, y el Sr. David Pumajer, Subdirector del Área del IVU. En la misma, se discutieron los

procedimientos de cobro en Hacienda y el recibo de mercancía en los muelles, así como una explicación más a fondo de las preocupaciones de Hacienda con relación al P. del S. 890.

Memoriales Explicativos

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Ing. Torres Diaz, Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante "DTOP"), expresó su "apoyo de formal general". Como primer comentario, el Ingeniero propuso incluir a la Comisión para la Seguridad en el Transito para el estudio y creación de una nueva reglamentación en referencia al mínimo de profundidad que debe contener la banda de rodaje de un neumático para transitar por las vías públicas de Puerto Rico. En segundo lugar, expuso que no objeta el que se encomiende dicho estudio y reglamentación, ya que el reglamento actual data del año 2001, por lo que consideró como un "buen momento de revisar el mismo", a fin de minimizar riesgos en las vías públicas, a la vez que se permite que se compare el grosor mínimo permitido con el de otras

jurisdicciones. Mencionó, además, que en la actualidad este Reglamento "establece que... la banda de rodaje debe tener un mínimo de groso de 2/32". Señalo, además, que este grosor mínimo fluctúa entre los 2/32 y 4/32 en distintos estados de Estados Unidos.

En tercer lugar, el Ingeniero recomendó solicitar la opinión de la Comisión de Servicio Público ya que es esta Agencia la encargada de establecer los parámetros de grosor mínimo en los vehículos de carga pesada.

Como cuarto comentario, el Ing. Torres Díaz advirtió que "al presente no existen productores de goma pulverizada en la Isla", por lo que "depender exclusivamente del mercado para que se desarrolle" la industria de procesamiento tal vez no es "la solución a corto y mediano plazo". Por lo tanto, recomendó eliminar esta prohibición en el proyecto de ley "y que se exija a la ADS hacer un estudio de tarifas y comparaciones de mercados". Esto, aseguró el Ingeniero, "ayudará a entender los costos reales desde el punto de vista de los procesadores y recicladores". De igual manera, al mantener la disposición se limitaría la facultad de ADS para establecer tarifas que incentiven el establecimiento de la industria de procesamiento, una vez se concluya con el estudio de mercado. Según el Ing. Torres Díaz, su sugerencia "es cónsona con la exposición de motivos" y "está a tono con lo expuesto" en el contenido de la Ley.

Comentó, además, que tanto DTOP como la Autoridad de Carreteras y Transportación (en adelante "ACT") tienen como objetivo "continuar utilizando el *asphalt rubber*". No obstante, mientras el precio de este último continúe siendo mayor que el del asfalto convencional ninguna de las dos agencias podrán seguir importándolo.

En la actualidad, los compañías de asfalto caen bajo la definición de "instalación de reciclaje o reciclador de neumáticos desechados" y bajo la definición de "instalación de uso final". Bajo esta premisa, los asfalteros están doblemente regulados, por lo que el Ing. Torres Díaz recomendó "que se exceptúe a los asfalteros u otros similares del exceso de regulación a que están sujetos los otros recicladores". Del mismo modo, exhortó a "que se les permita participar del incentivo".

A modo de conclusión, expresó que "el precio del asfalto y del asfalto hecho con goma pulverizada" tiende a fluctuar dependiendo de la oferta y demanda. Por tal razón, y como última recomendación, expresó que "al menos se le consulte de forma obligatoria a la ACT y el DTOP" al momento de la Junta Asesora del Cargo y Estructura Tarifaria establecer las tarifas delegadas.

Terralinda Environmental Services, Corp.

Como parte de su experiencia en la industria, el señor Ortiz identificó varios temas sobre los cuales orientó sus comentarios. En primer lugar, el señor Ortiz señaló que el costo de la fianza ambiental

debe "estar basado en la cantidad de gomas que se transportan o se almacenan". Como segundo enfoque, el señor Ortiz recomendó "darle reconocimiento al "buffing". El tercer punto se enfocó en invertir en pesas electrónicas en lugar de utilizar las privadas. Recomendó, además, aceptar el "bill of lading" como prueba de destino final para la exportación.

Finalmente, recomendó revisar la definición del término "transportistas", de manera que se ajuste con la realidad del mercado.

Además de los memoriales anteriormente resumidos, la Comisión solicitó memoriales escritos al Sr. Josué Correa y Sr. Santos Correa de *Correa Tire Distributor*, al Sr. Eduardo Ojeda y al Sr. José Delgado Ortiz. Al momento de redactarse este Informe, los mismos no habían sido recibidos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cónsono con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales ha estimado que la aprobación del P. del S. 890, no conlleva un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Tras una evaluación del P. del S. 890, y los comentarios presentados por las agencias y grupos interesados, la Comisión suscribiente está convencida de que el P. de. S. 890 puede contribuir de manera efectiva a la disminución de la acumulación desmedida de neumáticos desechados en gomeras y distintas instalaciones de la Isla. Tal y como se señaló anteriormente, esta acumulación representa un peligro inminente, tanto para la salud de nuestros ciudadanos como para nuestro ambiente, y provoca la propagación de plagas y enfermedades como el dengue. Además, existen otros riesgos potenciales para la seguridad pública y el ambiente, tales como: incendios, explosiones, derrames, atracción de vectores y otros. A través del P. del S. 890, se busca establecer como política pública el fomentar y promover "el establecimiento de sistemas de recuperación, procesamiento y reciclaje de neumáticos, devolviendo su valor a la economía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la manufactura de productos finales, su uso como agregado en proyectos, obras de construcción o la obtención de materia prima para ser utilizado como combustible".

Cónsono con las preocupaciones esbozadas a lo largo de todo el proceso investigativo, se realizaron un sinnúmero de enmiendas dirigidas a lograr la implementación efectiva del Programa y lograr la disminución en la acumulación de los neumáticos desechados. Entre estas, y para evitar que el flujo marítimo se vea interrumpido, se

eliminó el requisito de que los furgones que lleguen a la Isla contengan únicamente neumáticos. Se aclararon las facultades y deberes de cada una de las agencias concernientes, se le devolvieron los poderes a los municipios y al Banco Gubernamental de Fomento, entre otros.

A tenor con todo lo antes mencionado, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 890 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente"

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1193, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Nutrición, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para que la Administración de Seguros de Salud incluya dentro de su cubierta especial la condición de Hipertensión Pulmonar, disponiéndose que se establecerá el acceso directo a proveedores y médicos especialistas, así como aquellos medicamentos, tratamientos, terapias y pruebas validadas científicamente como eficaces y recomendadas para diagnosticar y tratar la Hipertensión Pulmonar de acuerdo con las necesidades específicas del paciente, sin necesidad de referido, autorización o pre-autorización del plan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud está protegido por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El velar por la salud de los puertorriqueños es una responsabilidad constitucional e ineludible del gobierno. La Constitución de la Organización Mundial de la Salud establece que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano. El derecho a la salud incluye el acceso a una atención sanitaria oportuna, aceptable, asequible y de calidad satisfactoria.

En Puerto Rico la Ley 72 ~~de 7 de septiembre de~~ - 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Seguros de Salud", creó la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, la cual tiene la responsabilidad de implantar, administrar y negociar con las aseguradoras y proveedores de salud un sistema de seguros de salud que garantice acceso a servicios de salud a todos los ciudadanos de Puerto Rico. El derecho a la salud significa que el Estado debe crear las condiciones que permita que todas las personas puedan vivir lo más saludablemente posible como lo es el caso de los pacientes de Hipertensión Pulmonar.

Según los Institutos Nacionales de la Salud la hipertensión pulmonar o también conocida como hipertensión arterial pulmonar es una enfermedad que se caracteriza por un aumento progresivo de la presión en las arterias de los pulmones. Es un cuadro serio para el cual existen tratamientos, pero no una cura. En esta enfermedad, los vasos sanguíneos que transportan la sangre

con poco oxígeno desde el corazón hasta los pulmones, se endurecen y se estrechan. El corazón debe hacer un mayor esfuerzo para bombear sangre. Con el transcurso del tiempo, el corazón se debilita, no puede cumplir su función y puede desarrollarse una insuficiencia cardiaca. El diagnóstico de esta enfermedad a nivel nacional tiene una tasa de sobrevivencia de alrededor de cinco años, una vez diagnosticada y no se ha descubierto una cura.

Esta condición tiene varias etiologías o vertientes, y se subdivide en dos grandes grupos. Uno es hereditario o aparece sin una razón conocida. El otro, se relaciona con otro cuadro, generalmente una enfermedad del corazón o pulmón. El tratamiento de la hipertensión pulmonar incluye tratar la enfermedad cardiaca o pulmonar, medicinas, oxígeno y, algunas veces, un trasplante pulmonar.

La Hipertensión Pulmonar Primaria, es típicamente por problemas con los que el paciente ha nacido. Este tipo de hipertensión pulmonar, ocurre cuando la hipertrofia de la arteria pulmonar es de origen desconocido y hasta hereditario. El tipo de Hipertensión Pulmonar Secundario es el proceso en el cual el proceso de hipertrofia de la pared vascular sucede no por causas hereditarias de la pared vascular, sino por problemas médicos, que hacen que este proceso ocurra lentamente. Por ejemplo, podemos encontrar un diagnóstico de hipertensión pulmonar, en pacientes con problemas reumatológicos, pacientes con diagnósticos de enfermedades respiratorias como Embolias Pulmonares, COPD, Asma, entre otras. Podemos encontrar este tipo de diagnóstico en pacientes con problemas cardíacos primarios como lo son ciertos problemas valvulares, cardiomiopatías, y enfermedades del corazón descontroladas.

Las estadísticas de esta condición son pobres ya que la información es mínima por falta de educación y porque muchos de estos pacientes mueren por condiciones concomitantes y ese es el diagnóstico que se le da en el momento. Afecta más a mujeres jóvenes, pero se ven afectadas personas de todas las edades y etnias. Algunos de los síntomas típicos de esta condición pueden variar desde no tener síntomas específicos hasta estar gravemente enfermo. Podemos encontrar síntomas tan superficiales como cansancio, mareos, no sentirse del todo bien, fatiga al caminar, desvanecimiento, entre otros. Síntomas cardiovasculares y respiratorios son comunes en estos pacientes. Debemos añadir los síntomas individuales de las condiciones secundarias que rodean este diagnóstico. Los pacientes con hipertensión pulmonar se quejan de falta de aire, cansancio o fatiga. Esto causa que muchos profesionales relacionen estos síntomas a otras enfermedades como el asma. La falta de conocimiento respecto a los síntomas y tratamientos de la Hipertensión Pulmonar, tanto por parte del público como de profesionales de la salud, ocasiona que dos de cada tres pacientes mueran en los primeros dos años por falta de un diagnóstico acertado y/o tardío. Ello sin mencionar los pacientes diagnosticados, cuyo nivel socioeconómico le impide o dificulta acceder a los servicios de salud necesarios para el control y mantenimiento clínico de su condición.

Actualmente, el modelo de cuidado coordinado del Programa de Salud del Gobierno de Puerto Rico requiere que los pacientes que sufren de esta rara condición tengan que solicitar referidos de su médico primario para acceder a los servicios de especialistas, así como a tratamientos y terapias necesarias para el control de esta condición. Además del referido, el modelo exige la contrafirma o autorización del médico primario para el acceso a medicamentos, terapias y tratamientos recetados por el especialista que trate al paciente. Ello impone al paciente la carga de dilatar su tratamiento en lo que completa el trámite necesario para acceder al mismo. Esto, en muchos casos, puede hasta ocasionar la muerte del paciente por no recibir tratamiento a tiempo.

Más aún, dicho modelo deja en las manos del médico primario la determinación final en cuanto a terapias, medicamentos y tratamientos recetados por el médico especialista, lo que evidentemente convierte la consulta con el especialista en un ejercicio futil en términos clínicos

respecto al control o mantenimiento de la salud del paciente. Precisamente esto es lo que pretende eliminar el Programa "Mi Salud".

Entendemos necesario, urgente e ineludible que el paciente que sufre de Hipertensión Pulmonar pueda acceder libre y directamente, sin necesidad de referido, autorización o pre-autorización, a médicos especialistas dentro de la red de proveedores del plan, así como a los medicamentos, tratamientos y terapias necesarias para atender dicha condición sin necesidad de contrafirma o autorización del médico primario.

Esta Asamblea Legislativa, cumpliendo con su compromiso de garantizar que todo ciudadano tenga acceso a los servicios de salud que necesitan para el pleno disfrute de su vida, entiende necesario ordenar a la Administración de Seguros de Salud a incluir dentro de su cubierta especial la condición de Hipertensión Pulmonar bajo el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- La Administración de Seguros de Salud incluirá dentro de su cubierta especial la condición de Hipertensión Pulmonar, disponiéndose que se establecerá el acceso directo a proveedores y médicos especialistas contratados dentro de la red de proveedores del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, así como a los medicamentos, tratamientos, terapias y pruebas validadas científicamente como eficaces y recomendadas para diagnosticar y tratar la Hipertensión Pulmonar de acuerdo con las necesidades específicas del paciente, sin necesidad de referido, autorización o pre-autorización del plan. Tampoco se requerirá la contrafirma ni la autorización del médico primario para el acceso a medicamentos o tratamientos recomendados por los especialistas que traten al paciente por dicha condición o por condiciones de salud relacionadas a dicha enfermedad.

La Administración de Seguros de Salud se asegurará de que las aseguradoras, así como las compañías u organizaciones de servicios o seguros de salud contratadas cumplan con las disposiciones de esta ~~Resolución~~ Ley. ~~Además, la Administración de Servicios de Salud deberá atemperar sus normas y reglamentación a la política pública esbozada en esta pieza legislativa, en un término de noventa (90) días a partir de la vigencia de este Proyecto~~.

Artículo 2.-La Administración de Servicios de Salud incluirá dentro de los servicios de salud que ofrece el Gobierno, lo que establece esta Ley. No obstante, reconociendo las obligaciones contractuales existentes de la Administración de Servicios de Salud lo aquí requerido formará parte del próximo contrato de servicios de salud que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ofrecerá.

Artículo ~~2~~ 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado 1193 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene ante su consideración la siguiente medida titulada:

Para que la Administración de Seguros de Salud incluya dentro de su cubierta especial la condición de Hipertensión Pulmonar, disponiéndose que se establecerá el acceso directo a proveedores y médicos especialistas, así como aquellos medicamentos, tratamientos, terapias y pruebas validadas científicamente como eficaces y recomendadas para diagnosticar y tratar la Hipertensión Pulmonar de acuerdo con las necesidades específicas del paciente, sin necesidad de referido, autorización o pre-autorización del plan.

La Exposición de Motivos de la presente medida dispone que el derecho a la salud está protegido por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El velar por la salud de los puertorriqueños es una responsabilidad constitucional e ineludible del gobierno. La Constitución de la Organización Mundial de la Salud establece que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano. El derecho a la salud incluye el acceso a una atención sanitaria oportuna, aceptable, asequible y de calidad satisfactoria.

En Puerto Rico la Ley 72 - 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Seguros de Salud", creó la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, la cual tiene la responsabilidad de implantar, administrar y negociar con las aseguradoras y proveedores de salud un sistema de seguros de salud que garantice acceso a servicios de salud a todos los ciudadanos de Puerto Rico. El derecho a la salud significa que el Estado debe crear las condiciones que permita que todas las personas puedan vivir lo más saludablemente posible como lo es el caso de los pacientes de Hipertensión Pulmonar.

Según los Institutos Nacionales de la Salud la hipertensión pulmonar o también conocida como hipertensión arterial pulmonar es una enfermedad que se caracteriza por un aumento progresivo de la presión en las arterias de los pulmones. Es un cuadro serio para el cual existen tratamientos, pero no una cura. En esta enfermedad, los vasos sanguíneos que transportan la sangre con poco oxígeno desde el corazón hasta los pulmones, se endurecen y se estrechan. El corazón debe hacer un mayor esfuerzo para bombear sangre. Con el transcurso del tiempo, el corazón se debilita, no puede cumplir su función y puede desarrollarse una insuficiencia cardiaca. El diagnóstico de esta enfermedad a nivel nacional tiene una tasa de sobrevivencia de alrededor de cinco años, una vez diagnosticada y no se ha descubierto una cura.

Esta condición tiene varias etiologías o vertientes, y se subdivide en dos grandes grupos. Uno es hereditario o aparece sin una razón conocida. El otro, se relaciona con otro cuadro, generalmente una enfermedad del corazón o pulmón. El tratamiento de la hipertensión pulmonar incluye tratar la enfermedad cardiaca o pulmonar, medicinas, oxígeno y, algunas veces, un trasplante pulmonar.

La Hipertensión Pulmonar Primaria, es típicamente por problemas con los que el paciente ha nacido. Este tipo de hipertensión pulmonar, ocurre cuando la hipertrofia de la arteria pulmonar es de origen desconocido y hasta hereditario. El tipo de Hipertensión Pulmonar Secundario es el proceso en el cual el proceso de hipertrofia de la pared vascular sucede no por causas hereditarias de la pared vascular, sino por problemas médicos, que hacen que este proceso ocurra lentamente. Por ejemplo, podemos encontrar un diagnóstico de hipertensión pulmonar, en pacientes con problemas reumatológicos, pacientes con diagnósticos de enfermedades respiratorias como Embolias Pulmonares, COPD, Asma, entre otras. Podemos encontrar este tipo de diagnóstico en pacientes con problemas cardíacos primarios como lo son ciertos problemas valvulares, cardiomiopatías, y enfermedades del corazón descontroladas.

Las estadísticas de esta condición son pobres ya que la información es mínima por falta de educación y porque muchos de estos pacientes mueren por condiciones concomitantes y ese es el diagnóstico que se le da en el momento. Afecta más a mujeres jóvenes, pero se ven afectadas personas de todas las edades y etnias. Algunos de los síntomas típicos de esta condición pueden variar desde no tener síntomas específicos hasta estar gravemente enfermo. Podemos encontrar síntomas tan superficiales como cansancio, mareos, no sentirse del todo bien, fatiga al caminar, desvanecimiento, entre otros. Síntomas cardiovasculares y respiratorios son comunes en estos pacientes. Debemos añadir los síntomas individuales de las condiciones secundarias que rodean este diagnóstico. Los pacientes con hipertensión pulmonar se quejan de falta de aire, cansancio o fatiga. Esto causa que muchos profesionales relacionen estos síntomas a otras enfermedades como el asma. La falta de conocimiento respecto a los síntomas y tratamientos de la Hipertensión Pulmonar, tanto por parte del público como de profesionales de la salud, ocasiona que dos de cada tres pacientes mueran en los primeros dos años por falta de un diagnóstico acertado y/o tardío. Ello sin mencionar los pacientes diagnosticados, cuyo nivel socioeconómico le impide o dificulta acceder a los servicios de salud necesarios para el control y mantenimiento clínico de su condición.

Actualmente, el modelo de cuidado coordinado del Programa de Salud del Gobierno de Puerto Rico requiere que los pacientes que sufren de esta rara condición tengan que solicitar referidos de su médico primario para acceder a los servicios de especialistas, así como a tratamientos y terapias necesarias para el control de esta condición. Además del referido, el modelo exige la contrafirma o autorización del médico primario para el acceso a medicamentos, terapias y tratamientos recetados por el especialista que trate al paciente. Ello impone al paciente la carga de dilatar su tratamiento en lo que completa el trámite necesario para acceder al mismo. Esto, en muchos casos, puede hasta ocasionar la muerte del paciente por no recibir tratamiento a tiempo.

Más aún, dicho modelo deja en las manos del médico primario la determinación final en cuanto a terapias, medicamentos y tratamientos recetados por el médico especialista, lo que evidentemente convierte la consulta con el especialista en un ejercicio futil en términos clínicos respecto al control o mantenimiento de la salud del paciente. Precisamente esto es lo que pretende eliminar el Programa "Mi Salud".

Entendemos necesario, urgente e ineludible que el paciente que sufre de Hipertensión Pulmonar pueda acceder libre y directamente, sin necesidad de referido, autorización o pre-autorización, a médicos especialistas dentro de la red de proveedores del plan, así como a los medicamentos, tratamientos y terapias necesarias para atender dicha condición sin necesidad de contrafirma o autorización del médico primario.

Esta Asamblea Legislativa, cumpliendo con su compromiso de garantizar que todo ciudadano tenga acceso a los servicios de salud que necesitan para el pleno disfrute de su vida, entiende necesario ordenar a la Administración de Seguros de Salud a incluir dentro de su cubierta especial la condición de Hipertensión Pulmonar bajo el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida se solicitaron y recibieron ponencias de las siguientes instituciones: Oficina del Comisionado de Seguros (OCS), Departamento de Salud; Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES); Asociación de Compañías de Seguro de Puerto Rico (ACODESE); Asociación de Hipertensión Pulmonar (Pulmonary Hypertension Association, PHA); Fundación Puertorriqueña de Hipertensión Pulmonar; Dr. Hector Stella Estévez, Neumólogo; y Dr. Domingo Chardón Feliciano, Especialista en Enfermedades Respiratorias.

La **Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)** presentó memorial explicativo sobre la medida indicando que el Proyecto tiene como fin que se incluya la condición de Hipertensión Pulmonar, dentro de la cubierta especial que provee la Administración de Seguros de Salud ("ASES"), que se establezca el acceso directo a proveedores y médicos especialistas, así como aquellos medicamentos, tratamientos, terapias y pruebas validadas científicamente como eficaces y recomendadas para diagnosticar y tratar la Hipertensión Pulmonar de acuerdo con las necesidades específicas del paciente, sin necesidad de referido, autorización o pre-autorización del plan.

Luego de evaluado el Proyecto, la OCS entiende que el mismo se limita a especificar requisitos de cobertura para el plan Mi Salud administrado por ASES. Trajo a la atención de esta Honorable Comisión que en cuanto a la cubierta del plan Mi Salud que ofrecen los aseguradores que contratan con ASES, la jurisdicción de la OCS está limitada al licenciamiento y solvencia de los aseguradores. Sobre este particular, el Artículo 2.040 del Código de Seguros de Salud de Puerto Rico dispone en lo siguiente:

> Nada de lo dispuesto en este Código se entenderá como una enmienda o derogación a las leyes, reglamentos o procedimientos que administra, de conformidad con sus leyes habilitadoras, la Oficina del Procurador del Paciente o la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES). Los aseguradores que contraten con la ASES para ofrecer, mercadear o administrar el Plan de Gobierno de Puerto Rico (MI Salud), cumplirán con los requisitos y las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales establecidas por ASES, con excepción de los asuntos relativos a la autorización o licencia requerida para hacer negocios de seguros en Puerto Rico y aquellos pertinentes a la solvencia económica, para los cuales será de aplicación el Código de Seguros de Puerto Rico y este Código.

No obstante, la OCS comentó que uno de los principios fundamentales en la industria de seguros, es que existe una relación directa entre los beneficios cubiertos en el plan médico y la tarifa o costo del mismo. Ello, debido a que las tarifas de estos planes son determinadas en gran medida, por los beneficios que cubre. Es decir, mientras más beneficios estén cubiertos en el plan médico, mayor será la tarifa del plan. Por tanto, si los beneficios propuestos en el Proyecto no forman parte de la cubierta de Mi Salud en la actualidad, su inclusión incidirá en el costo del plan y por tanto, en la capacidad de ASES para asumir los mismos. Debido a ello, la OCS entiende que la determinación de requerir beneficios adicionales en el plan Mi Salud requiere estar fundamentada en la necesidad de los beneficios para atender aquellas condiciones de salud que constituyan un asunto de salud pública.

Considerando que la OCS no tiene jurisdicción sobre las cubiertas del plan Mi Salud, proceden a conceder deferencia a los comentarios que ASES presente en su momento sobre este Proyecto.

El **Departamento de Salud** destacó que el Proyecto del Senado 1193 lo que pretende es incluir la condición de hipertensión pulmonar dentro de la cubierta especial brindada por la Administración de Seguros de Salud (ASES). Señalan que al presente esta condición está incluida en la cubierta básica, siendo así sujeta a los procedimientos instaurados por el modelo de cuidado coordinado del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, que conlleva requerir un referido de un

médico primario para acceder al tratamiento especializado necesario. Explicaron que el Departamento de Salud, a través de la Oficina del Programa de Asistencia Médica (PAM) otorga elegibilidad a aquellos ciudadanos que solicitan el Plan de Salud de Gobierno Mi Salud. Una vez la oficina antes mencionada determina elegibilidad se transmite la información a la ASES. Por lo que en términos de la cubierta del Plan de Salud del Gobierno, conforme a las facultades que otorga la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, la ASES tendrá la responsabilidad de administrar, gestionar, negociar y contratar con las aseguradoras y proveedores de servicios de salud, para proveer a los beneficiarios servicios médico-hospitalarios de calidad.

El Departamento de Salud trajo a la atención de esta Comisión que el Plan de Salud del Gobierno, Mi Salud tiene una cubierta amplia de beneficios y su presupuesto es uno limitado por lo que recomendaron se evalúe el impacto, si alguno, ya que la cubierta especial actual no tiene considerado en su presupuesto el incremento en costos que la inclusión de este servicio puede tener y nos invitaron a recordar que el mismo se rige por un contrato negociado entre la ASES y las aseguradoras participantes por lo que de aprobarse el proyecto se estaría incluyendo un beneficio que no fue considerado durante el proceso de negociación. Entienden que en ese sentido se debería especificar en el proyecto que la vigencia de la medida sería a la negociación de un nuevo contrato con la ASES. El Departamento de Salud reconoció que el propósito que persigue la medida es uno loable, sin embargo ofrecieron deferencia a la posición que tenga a bien presentar la ASES.

La **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc. (ACODESE)** sometió comentarios en torno al presente proyecto. Indicaron haber revisado el P. del S. 1193 y que a pesar de comprender la preocupación legislativa esbozada en esta medida, entienden que antes de aprobar la misma, se deben tomar en cuenta algunas consideraciones. Plantean que en primer lugar, según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Hipertensión Pulmonar se diagnostica tardíamente por falta de conocimiento sobre los síntomas y tratamientos, e incluso dos de cada tres pacientes fallecen en los primeros años por falta de un diagnóstico acertado. Esto, indicaron, devela una situación que va más allá de una insuficiencia de cubierta. En ese sentido, muy respetuosamente ACODESE recomienda que se dirijan esfuerzos a orientar a los ciudadanos para que se empoderen de su salud, antes de sufrir una enfermedad y, en caso de tener alguna condición de salud, se comprometan con el tratamiento recomendado por los profesionales de la salud. ACODESE señala que otra opción es reforzar las gestiones de educación continua a los médicos primarios que sirven a los beneficiarios de Mi Salud, particularmente a internistas, médicos de familia y generalistas, de manera que éstos puedan alertar a los beneficiarios con condiciones de riesgo sobre síntomas y medidas preventivas para evitar el desarrollo de la condición de hipertensión pulmonar.

Esbozaron además que, por otro lado, lo que pretende esta medida específicamente es incluir la condición de hipertensión pulmonar dentro de la cubierta especial ofrecida por ASES. ACODESE aclaró que esta condición está incluida en la cubierta básica, estando así sujeta a los procedimientos establecidos por el modelo de cuidado coordinado del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, Mi Salud, lo que conlleva la solicitud de un referido del médico primario para acceder al tratamiento especializado necesario. El incluir esta condición dentro de la cubierta especial tendrá el efecto de eliminar el requisito de un referido, pues la misma estaría directamente cubierta por la aseguradora contratada. Con esto, el beneficiario podría recibir servicios sin antes pasar por su médico primario para coordinar los mismos. ACODESE resaltó que no podemos perder de perspectiva que el plan Mi Salud se rige por un contrato negociado entre la ASES y las aseguradoras participantes. Al momento de dicha negociación, el beneficio aquí discutido, debe estar incluido de la forma contemplada en el proyecto de ley bajo análisis y ser considerado por las aseguradoras al momento de cotizar el riesgo

asegurado como parte de la cubierta especial. Insistieron en que no puede legislarse para hacer efectivo el beneficio bajo la cubierta especial después de negociados los contratos y determinadas las primas.

Finalmente, otro aspecto que ACODESE mencionó debe ser considerado detenidamente, es la situación fiscal en que se encuentra la ASES en este momento histórico. El costo de la inclusión aquí descrita, de la forma y manera en que se contempla, sin incluir ciertos controles, necesarios para el manejo saludable de cualquier riesgo asegurable, es una variable importante dentro de esta ecuación. En tales términos, instaron a esta Honorable Comisión que ausculte y dé entero crédito a lo que, al respecto, tenga a bien comentar la ASES.

La **Fundación Puertorriqueña de Hipertensión Pulmonar** presentó sus comentarios a favor concernientes al Proyecto del Senado 1193. Señaló que los pacientes de hipertensión pulmonar necesitan que la Administración de Seguros de Salud (ASSES) incluya en la cubierta especial la condición de hipertensión pulmonar arterial, facilitando de esta forma a todos los pacientes los procesos de diagnóstico y tratamientos sin necesidad de referido, autorización o pre autorización del plan.

La Fundación explicó que la hipertensión pulmonar es una enfermedad rara que no tiene cura. Se caracteriza por un engrosamiento del tejido en la arteria pulmonar, provocando una presión arterial pulmonar alta constantemente. Esto dificulta el trabajo del corazón para bombear sangre oxigenada, provocando que con el tiempo el lado derecho del corazón se vuelva más grande. Como consecuencia los pacientes se sienten con falta de aire, cansancio, dolor en el pecho, aún al realizar tareas tan simples como vestirse. Otros síntomas, expresó la Fundación, lo son los labios y uñas azules, mareos y síncopes. Añadió además que existen pacientes con hipertensión pulmonar idiopática, que no se conoce la causa. Y existen pacientes con hipertensión pulmonar secundaria a otras enfermedades como el lupus, la escleroderma, las enfermedades congénitas del corazón y la enfermedad obstructiva del pulmón entre otras. La Fundación articuló que debido a la similitud de los síntomas con otras enfermedades, como lo es el asma, es bien difícil obtener un diagnóstico temprano. La mayoría de los pacientes tardan entre dos y tres años antes de recibir un diagnóstico acertado.

Abundó que en el pasado solo existía un tratamiento aprobado para tratar los síntomas y retardar el desarrollo de la enfermedad, ya que esta no tiene cura. Actualmente existen trece medicamentos aprobados disponibles y todos son sumamente costosos. Con el tratamiento adecuado los pacientes pueden mejorar y prolongar su calidad de vida.

La **Asociación de Hipertensión Pulmonar (Pulmonary Hipertension Association, PHA)** presentó su ponencia favoreciendo la medida. Esta asociación, con sede en Washington, D.C., provee apoyo y educación a más de 13,000 en los 50 estados de los Estados Unidos, Distrito de Columbia y Puerto Rico. Su objetivo principal estriba en aumentar la expectativa de vida y mejorar la calidad de vida para los pacientes mediante una cercana interacción entre pacientes, cuidadores, profesionales médicos y organizaciones gubernamentales y no-gubernamentales.

Como resultado del trabajo unificado de la comunidad de hipertensión pulmonar, el tratamiento y la prognosis de esta devastadora enfermedad ha mejorado en las pasadas dos décadas. Los Estados Unidos han aprobado 13 tratamientos de hipertensión pulmonar y continúa asegurando cobertura y acceso inmediato a la mayoría de aquellos afectados en esta nación. De origen diverso, falta de cura y expectativa de vida de 2.8 cuando se deja sin tratar, el acceso a tratamientos es imperativo para los pacientes de hipertensión pulmonar. Para complicar el acceso se encuentra la

falta de educación en hipertensión pulmonar por médicos no especialistas alrededor del mundo. La hipertensión pulmonar es a menudo erróneamente diagnosticada y mal tratada, y es por ello crucial que los especialistas en hipertensión tengan acceso y autoridad para tratar efectivamente a los pacientes. Provisto, por supuesto, que un paciente sea adecuadamente evaluado y diagnosticado con Hipertensión Arterial Pulmonar, entienden imperativo que los aseguradores permitan a los profesionales médicos la flexibilidad de elegir los medicamentos apropiados y seleccionar el especialista de hipertensión pulmonar con un entendimiento complejo de la enfermedad. Restringir el acceso a los medicamentos y tratamientos de Hipertensión Arterial Pulmonar aprobados o interrumpir la terapia mientras se dilucida el proceso de aprobación es potencialmente detrimental para tratar a los pacientes con esta enfermedad terminal.

La Asociación de Hipertensión Pulmonar siempre apoya los derechos de los pacientes de luchar por sus vidas, y por ello, endosan la postura de la Fundación Puertorriqueña de Hipertensión Pulmonar de ser incluida como una enfermedad de especial designación bajo programas que puedan ayudar a los pacientes puertorriqueños ganar y mantener acceso a medicamentos que puedan salvar sus vidas.

El **Dr. Héctor Stella Estévez**, MD, Neumólogo, presentó una ponencia avalando el presente proyecto. Indicó que la hipertensión pulmonar (PH) o hipertensión arterial pulmonar (PAH) es una condición de salud seria en donde la presión de la sangre en las arterias de los pulmones se encuentra elevada. Explicó que en los pacientes con PH las paredes de las arterias que llevan la sangre del lado derecho del corazón a los pulmones se estrechan y contraen. Como resultado de esto, el lado derecho del corazón tiene que bombear más fuertemente para mover la sangre hacia los pulmones. El corazón se agranda y eventualmente falla.

Expresó que debido a que los síntomas de la hipertensión pulmonar en muchas ocasiones pueden ser confundidos con los síntomas de otras condiciones de salud pueden pasar alrededor de 2.8 años en lo que los pacientes son diagnosticados correctamente. Añadió que el registro más grande de pacientes con hipertensión pulmonar conocido como REVEAL (Registro para Evaluar Casos de Hipertensión Arterial Pulmonar Iniciales y a Largo Plazo) indicó que debido a que la hipertensión pulmonar asemeja síntomas de otras condiciones crónicas es difícil de diagnosticar. El realizar un diagnóstico en la etapa temprana de la condición es esencial ya que la expectativa de vida de los pacientes sin tratamiento es de unos 2.8 años. Igualmente, señaló, un 73.6% de los pacientes en los cuales la condición se confirmó, realizando un cateterismo del lado derecho del corazón, se encontraba en las etapas avanzadas de la condición. En estados avanzados como éstos se pueden complicar las opciones de tratamiento pudiendo conllevar tratamientos más costosos como lo son un trasplante de pulmón o de pulmón y corazón.

El Dr. Stella manifestó que en la actualidad solo existen 13 medicamentos aprobados por la Agencia de Drogas y Alimentos (FDA, por sus siglas en inglés). El éxito en la administración de estas terapias depende de la realización de un diagnóstico temprano y certero sobre hipertensión pulmonar. Desafortunadamente a los pacientes les toma alrededor de tres años lograr ese diagnóstico. El tener que ir de médico en médico retrasa el tratamiento y, por ende, afecta la vida del paciente. El Dr. Stella Estévez indicó, además, que al momento no existe un registro de pacientes con hipertensión pulmonar en Puerto Rico. Las estadísticas para dicha condición no están disponibles debido a que en los inicios PH se encuentra mal diagnosticado y se confunde con otras condiciones. Abundó que para los pacientes del Plan de Salud, ofrecido por la Administración de Seguros de Salud (ASES), el tener que visitar a un médico primario en búsqueda de un referido para otro profesional de la salud, recibir tratamiento o simplemente realizarse estudios que permitan un

diagnóstico certero; es contraproducente. La espera puede llevarles a que la enfermedad incurable que padecen les quite lo más preciado; su vida. Manifestó que en Puerto Rico el número de pacientes diagnosticados con hipertensión pulmonar va en aumento por lo que entienden es de suma importancia procesos rápidos, certeros que lleven a los pacientes a recibir el tratamiento necesario con prontitud. El permitir que estos pacientes vayan directamente a los profesionales de salud correspondientes sin dilatar sus evaluaciones y estudios permitirá que se prolongue su vida. El Dr. Stella reiteró que la vida y salud de los pacientes con hipertensión pulmonar se agrava día a día mientras se espera por descubrir una cura. Los tratamientos existentes permiten, en cierta medida, prolongar su paso. Mientras no se encuentre esa cura deberá continuar la lucha por lograr medidas que protejan a los pacientes y le permitan alcanzar una mejor calidad de vida.

El **Dr. Domingo Chardón Feliciano**, Especialista en Enfermedades Respiratorias y Co–Fundador del Centro de Hipertensión Pulmonar del Hospital Episcopal San Lucas en Ponce presentó ponencia a favor de la medida. Expresó que la Hipertensión Pulmonar es un problema de salud complejo en el cual la presión de la sangre se mantiene continuamente alta en la arteria pulmonar. Como resultado de esto el corazón se engrandece y puede perder su capacidad de bombear la sangre. Asimismo, esta condición hace que los vasos sanguíneos transporten la sangre con poco oxígeno desde el corazón hasta los pulmones lo cual resulta en un endurecimiento y estrechez de dichos vasos.

Señaló que la Hipertensión Pulmonar, conocida también como Hipertensión Arterial Pulmonar, está dividida en dos categorías principales: Hipertensión Arterial Pulmonar Primaria; que no tiene causa conocida e Hipertensión Pulmonar Secundaria; que es el resultado de otras enfermedades. En este último caso por ejemplo, como neumólogo, el Dr. Chardón Feliciano ve pacientes tanto en su oficina como en el hospital con enfermedades respiratorias tales como Asma, "Chronic Obstructive Pulmonary Diseases (COPD)", embolias pulmonares, entre otras.

Manifestó que con frecuencia la Hipertensión Pulmonar no es diagnosticada en etapas tempranas porque sus síntomas iniciales suelen ser atribuidos a otras condiciones. Algunos de estos síntomas incluyen: dolor de pecho, dificultad al respirar, fatiga, mareos o desmayos, tobillos y piernas hinchadas, labios y piel azulados, otros. Añadió que estos síntomas pueden parecer comunes y corrientes pero afectan severamente la habilidad de un paciente con hipertensión pulmonar para llevar una vida normal. Actividades simples como caminar, vestirse o limpiar la casa, pueden ser difíciles para pacientes que padecen este mal. Señaló que aunque hay un gran número de pacientes diagnosticados con hipertensión pulmonar, puede haber otros cuya enfermedad no ha sido diagnosticada aún. Para establecer este diagnóstico, indicó, se requiere hacer pruebas de laboratorio, estudios de cernimiento, pruebas para estratificar al paciente. Con esto se trata de establecer la causa de la enfermedad, obtener resultados que den idea del pronóstico del paciente y que ayuden a conseguir las mejores alternativas de tratamiento. Algunas de estas pruebas son muestra de sangre, para pruebas de laboratorio, placa de pecho, prueba de función pulmonar, ecocardiograma, caminata de seis minutos, polisomnografía, gases arteriales y cateterismo del lado derecho del corazón (este estudio es el que confirma la Hipertensión Arterial Pulmonar y debe hacerse en todos los pacientes en que se sospecha la condición).

El Dr. Chardón Feliciano manifestó que hasta el 1990, no había ningún tratamiento aceptado por la profesión médica para la Hipertensión Pulmonar. Empero, ahora los pacientes tienen varias opciones para consultar con sus doctores aunque todavía no hay cura conocida. Las metas para los pacientes que padecen esta enfermedad (medicinas, oxígeno, y trasplante), son tratar la causa fundamental, reducir los síntomas y mejorar la calidad de vida, disminuir el desarrollo de coágulos

de sangre y aumentar el abasto de sangre y oxígeno al corazón, para reducir su carga de trabajo. Explicó que datos recientes indican que la expectativa de supervivencia está mejorando. Sin tratamiento la sobrevida de los pacientes es de 2.8 años. Sin embargo, algunos pacientes viven con esta enfermedad de 15 a 20 años con el tratamiento adecuado. Los medicamentos son bien costosos, generalmente miles de dólares al mes en cada paciente. Existen programas que extienden becas parciales o totales de acuerdo a las distintas necesidades del paciente. Informó que con las investigaciones que se están llevando a cabo con fondos privados o de gobierno, este puede ser el mejor tiempo para que los pacientes que sufren de Hipertensión Pulmonar reciban tratamiento eficaz. Actualmente, no hay suficientes datos estadísticos para Puerto Rico, ya que desafortunadamente, pocos médicos y profesionales de la salud conocen sobre la condición. Los síntomas de esta enfermedad pueden ser leves, moderados o severos y la dilación de los tratamientos puede significar la muerte. Asimismo, por las razones antes expuestas, el Dr. Chardón se unió a la petición de que esta condición de salud sea clasificada bajo cubierta especial. De este modo, a los pacientes que le aqueja este mal evitarán un deterioro acelerado o una muerte prematura al poder acceder a tiempo y sin los referidos que exige el modelo actual de Salud del Estado Libre Asociado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Para el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar la medida objeto de este informe y haber analizado toda la información disponible en torno a la misma, la Comisión suscribiente recomienda su aprobación. Es importante señalar que la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) acaba de informar al país las compañías que administrarán y brindarán servicios de salud física y mental a los 1.4 millones de asegurados del plan de salud del gobierno MI Salud. Los nuevos contratos comenzarán a partir del 1 de abril de 2015 y se extenderán hasta el 1 de julio de 2017. Entendiéndose que los términos para los contratos que entrarán en vigor el 1 de abril de 2015 han sido negociados, resulta pertinente que la presente medida vaya dirigida a aplicarse a partir del 1 de julio de 2017 o la fecha en que entre en efecto un nuevo contrato de servicios de seguros de salud, lo que ocurra primero. Esto brindará la oportunidad a ASES y a los aseguradores y organizaciones de servicios de salud a incluir dentro de los requerimientos y negociaciones contractuales lo que con la presente medida se pretende. La Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1193 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 439, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar ~~al Departamento de Educación y~~ al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevar a cabo las acciones necesarias ~~necesaria~~ para segregar y transferir por el valor nominal de un (1) dólar ~~traspasar~~ a Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. el título de los dos edificios y el terreno donde enclavan los mismos, que antiguamente formaban parte de ~~pertenecientes a~~ la Escuela Elemental Washington Irving ubicada en del Municipio ~~municipio~~ de Adjuntas y que en la actualidad son utilizados por dicha entidad a través de un Permiso de Entrada y Ocupación, otorgado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. ~~Ocupación.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. es una corporación sin fines de lucro debidamente organizada e inscrita bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con número de Seguro Social Patronal 66-0692065.

Hace alrededor de trece (13) años Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. ha estado utilizando seis (6) salones ubicados en dos (2) edificios de la Escuela Elemental Washington Irving del Municipio ~~municipio~~ de Adjuntas. El ~~Primero, el~~ Departamento de Educación autorizó originalmente su uso mediante un Acuerdo de Colaboración y en el año 2013 el Departamento de Transportación y Obras Publicas le otorgó un Permiso de Entrada y Ocupación (PEYO). Estos edificios pertenecen a la Escuela Elemental Washington Irving y colindan con ~~están ubicados continuos a~~ la estructura que alberga Casa Pueblo, Inc. Los edificios estaban abandonados y en desuso, y representan una potencial amenaza de ruina ~~al igual que otro edificio que en la actualidad recibe a los estudiantes de la Escuela Héctor I. Rivera la cual está siendo remodelada~~. La ~~Lo que significa que la~~ Escuela Elemental Washington Irving no necesita ni utiliza el inmueble que aquí se segrega y transfiere ~~de esos salones~~ para atender ~~sus~~ estudiantes.

Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. ha invertido una gran cantidad de recursos y esfuerzo para remodelar y acondicionar estos edificios. El edificio principal consta de cuatro (4) salones en los cuales Casa Pueblo ha habilitado un anfiteatro, un salón de arte, otro de música y otro es un laboratorio. El segundo edificio que consta de (2) dos salones, está siendo habilitado para desarrollar una microempresa de ensamblaje lumínico ~~para ensamblar bombillas~~. Esta iniciativa es el resultado de un proyecto de luminaria pública que emprendieron en conjunto ~~trabaja~~ Casa Pueblo, Inc. con el Recinto Universitario de Mayagüez. Se espera que este proyecto represente alrededor de noventa y cuatro (94) millones de dólares en consumo ~~ahorro~~ energético para los municipios. Ambas estructuras utilizan ~~Estos edificios funcionan con~~ energía renovable.

En la actualidad, el Departamento de Educación es el responsable por las cuentas de ~~paga~~ agua, luz y seguros de ~~por~~ la Escuela Elemental Washington Irving en su totalidad.

Una vez, se transfieran estos edificios a Casa Pueblo de Adjuntas, Inc., será esta entidad la responsable juridicamente de pagar agua, luz, seguro y cualquier otro gasto consecuente ~~adicional~~.

Por las razones antes expuestas, es beneficioso y útil ~~necesario~~ que se transfieran~~, a la brevedad posible,~~ estos dos (2) edificios y el terreno donde enclavan ~~de la Escuela Elemental Washington Irving~~ a Casa Pueblo de Adjuntas, Inc.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena ~~al Departamento de Educación y~~ al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevar a cabo las acciones necesaria para segregar y transferir por el valor nominal de un (1) dólar ~~traspasar~~ a Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. , el título de los dos (2) edificios y el terreno donde enclavan los mismos, que antiguamente formaban parte de ~~pertenecientes a~~ la Escuela Elemental Washington Irving ubicada en el Municipio ~~del municipio~~ de Adjuntas y que en la actualidad son utilizados por Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. ~~dicha entidad~~ a través de un Permiso de Entrada y Ocupación, otorgado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. ~~Ocupación.~~

Sección 2.- La propiedad a segregarse y transferirse consta de dos (2) edificios que contienen seis (6) salones y están en un bloque contiguo. Colinda por el norte con la calle Joaquin de Andino, por el oeste con la calle Rodulfo Gonzales, por el sur con Casa Pueblo y por el este, separado por una verja, con las estructuras y terrenos que actualmente operan como la Escuela Elemental Washington Irving. ~~La transferencia de la estructura y el terreno donde enclavan estos dos (2) edificios será condicionada a que las facilidades sean para uso exclusivo de Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. Cualquier violación a esta cláusula dejaría sin efecto esta Resolución Conjunta.~~

Sección 3.- La propiedad aquí transferida será utilizada para fines educativos y comunitarios. En caso de que Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. sea disuelta o que la propiedad transferida en la Sección 1 deje de ser utilizada para los fines aquí dispuestos, la misma revertirá al Departamento de Transportación y Obras Públicas. ~~Todo gasto relacionado con el traspaso de la estructura y el terreno donde enclavan estos dos (2) edificios, será responsabilidad exclusiva de Casa Pueblo de Adjuntas, Inc.~~

Sección 4.- Los gastos relacionados con la segregación y transferencia del título de la estructura y el terreno donde enclavan estos dos (2) edificios, serán sufragados por Casa Pueblo de Adjuntas, Inc.

Sección 5.- El Departamento de Transportación y Obras Publicas y Casa Pueblo de Adjuntas Inc. tendrán un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Resolución Conjunta, para cumplir con lo dispuesto en la Sección 1.

Sección 6~~4~~.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del R.C. del S. 439, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El R.C. del S. 439, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a llevar a cabo las acciones necesarias para transferir el título de propiedad a Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. de dos edificios y el terreno donde enclavan los mismos, predio que formaban parte de la Escuela Elemental Washington Irving, que ubica en el Municipio de Adjuntas y que actualmente son utilizados por Casa Pueblo de Adjuntas,

Inc. a través de un Permiso de Entrada y Ocupación, otorgado por el Departamento de Transportación Y Obras Publicas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. es una corporación sin fines de lucro debidamente organizada e inscrita bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Casa Pueblo ha utilizado y acondicionado con fines educativos y comunitarios los predios de la Escuela Elemental Washington Irving del Municipio de Adjuntas por más de diez años. Estos edificios colindan a la estructura que alberga Casa Pueblo, Inc. Ambas estructuras y sus aulas estaban en desuso y Casa Pueblo ha habilitado en el primer edificio un anfiteatro, un salón de arte, música y otro salón en laboratorio. El segundo edificio que consta de dos salones, está siendo habilitado para desarrollar una microempresa de ensamblaje lumínico. Casa Pueblo ha invertido una gran cantidad de recursos y esfuerzos para remodelar y acondicionar estos edificios con un fin educativo y de concientización social.

Datos provistos por la ponencia rendida a esta Comisión por Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. hacen constar que estos espacios fueron rescatados con ayuda de la comunidad. Entre las actividades que se desarrollan en estas estructuras rescatadas se destacan cursos de facultativos de importantes Universidades, entre ellas: la Universidad de Idaho, Michigan State y Berkeley entre otras. Entiéndase que los visitantes y los estudiantes de todo el País se benefician de estos servicios educativos, científicos y comunitarios que ofrece Casa Pueblo de Adjuntas.

Por su parte, entre sus iniciativas ambientales, se encuentra un proyecto de luminaria pública que trabaja Casa Pueblo, Inc. en conjunto con el Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. Se espera que dicho proyecto represente alrededor de noventa y cuatro (94) millones de dólares en ahorro energético para los municipios del País.

El Departamento de Transportación y Obras Publicas otorgo un Permiso de Entrada y Ocupación (PEYO). Sin embargo, al no ser Casa Pueblo Inc. el titular de los inmuebles, esta no responde jurídicamente ante las obligaciones, cargas y deudas de los mismos. Esta Comisión solicito opinión e informes a todas las agencias pertinentes. Sin embargo, con excepción de Casa Pueblo Inc., no se sometieron comentarios ni oposición alguna a esta resolución conjunta. Aun así esta Comisión requirió al Departamento de Transportación y Obras Publicas que se expresara e informara si ostentaba la titularidad del inmueble objeto de este traspaso, a lo que se respondió por escrito en la afirmativa.

Por tal razón, esta Comisión reconoce que Casa Pueblo ha demostrado ser una entidad educativa ejemplar para la comunidad científica y de todo el País. A tales fines, entiende beneficioso y cónsono con la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se segregue y transfiera, por el valor nominal de un (1) dólar, el título de propiedad de los dos (2) edificios y el terreno que antiguamente formaban parte de la Escuela Elemental Washington Irving para el uso exclusivo de la entidad Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. y con el fin de que se continúen utilizando para fines educativos y comunitarios.

Enmiendas

Además de arreglos de forma y gramática, la Comisión, previo estudio y análisis, entendió meritorio hacer algunas enmiendas al proyecto de ley. Esta comisión entiende que debe transferirse a Casa Pueblo Inc. el título de propiedad con la única condición de que su uso sea para fines educativos y comunitarios por dicha entidad y que si alguna vez esta queda disuelta dicha entidad o se altera el propósito de esta transferencia, el titulo revierta al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Se reorganizaron los artículos del texto declarativo así como también se añadieron

las colindancias que demarcan el inmueble objeto de la transferencia. También se dispuso que el término razonable para que se complete la segregación y el traspaso del título a la Casa Pueblo no debe ser mayor de 120 días.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del R. C. del S. 439 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del R.C. del S. 439, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente"

- - - -

Como próximo en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 454, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Hacienda y Finanzas Públicas; y de Salud y Nutrición, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 87-2014, a los fines de establecer que el Departamento de Salud transferirá fondos para gastos de operación y administración del Centro de Diagnóstico y Tratamiento al Municipio de Luquillo; derogar la Sección 5 de la Resolución Conjunta Núm. 87-2014 la cual exime al Municipio de Luquillo del pago por concepto de la aportación a la Administración de Servicios de Salud de Puerto Rico, según se dispone en la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", y para reenumerar las Secciones 6 y 7 como Secciones 5 y 6 respectivamente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" creó la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES).

La ASES es una corporación pública con plena capacidad y tendrá la responsabilidad de implantar, administrar y negociar mediante contratos con aseguradores, y/u organizaciones de servicios de salud y proveedores participantes en el Plan del Salud del Gobierno. El sistema de seguros de salud creado mediante esta ley, les brinda a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médicos hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.

El presupuesto de la ASES y el Plan de Salud del Gobierno se sufragarán de la forma en que dispone la referida legislación. Las fuentes de las que se nutre el presupuesto de esta corporación

pública son las siguientes: las asignaciones legislativas, los fondos federales y los fondos propios que se originan principalmente en los rebates y en las aportaciones de los municipios.

El Artículo VI, sección 11 (d) de la Ley 72-1993, *supra*, dispone claramente que los municipios aportarán al financiamiento del Plan de Salud del Gobierno y de la ASES.

De otra parte, la salud es un derecho fundamental de todo ciudadano. Por lo tanto, el Gobierno tiene el deber y la responsabilidad de garantizar que la salud sea accesible para todos. Esta Administración está comprometida en ofrecerle un plan de salud cimentado en un sistema de salud eficiente, de calidad y de acceso universal para todos los puertorriqueños.

La Resolución Conjunta Núm. 87-2014 le ordenó al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o a cualquier agencia titular o custodia, a transferir libre de costos el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) ubicado en el pueblo de Luquillo, al Municipio de Luquillo para su desarrollo administrativo y prestación de servicios de salud al pueblo luquillense. También, le ordenó al Departamento de Salud y/o cualquier agencia titular o custodia, transferir libre de costo cualquier equipo y material que sea utilizado en el CDT, excepto los pertenecientes a los programas categóricos del Departamento de Salud.

La Sección 5 de la referida Resolución Conjunta eximió del Municipio de Luquillo del pago por concepto de la aportación a la Administración de Servicios de Salud de Puerto Rico, según dispone la Ley 72-1993. El exonerar al Municipio de Luquillo de su obligación de aportar al Plan de Salud del Gobierno afecta directamente las fuentes de financiamiento del Plan de Salud del Gobierno. Como resultado de esto, se verán afectados los servicios y tratamientos que reciben los pacientes que se benefician de este plan.

Esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso de brindar un sistema de salud que se distinga por ofrecer servicios de alta calidad a nuestra gente, servicios preventivos que funcionen y acceso a tratamientos eficientes y de alta calidad. Mediante esta Resolución Conjunta se elimina la exoneración dispuesta en la Resolución Conjunta Núm. 87-2014 de forma que no se afecte el presupuesto y las fuentes de ingreso del Plan de Salud del Gobierno.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 87-2014 para que lea como sigue:

"Sección 2.- El Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o cualquier agencia titular o custodia, transferirá [**al]** *a la administración del* Municipio de Luquillo [**la misma]** ~~partida~~ *una cantidad no menor a la existente en la partida asignada* ~~al presupuesto~~ al presupuesto *2013-2014* **[que actualmente se le asigna como subsidio estatal]** para gastos de operación y administración *incluyendo la subvención para el* [**del]** Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Luquillo **[para el Año Fiscal 2014-15]**.

Sección 2.- Se deroga la Sección 5 de la Resolución Conjunta Núm. 87-2014.

Sección 3.- Se reenumeran las Secciones 6 y 7 como Secciones 5 y 6 respectivamente.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación"

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, y la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tienen el honor de recomendar la aprobación con enmiendas

de la **Resolución Conjunta del Senado Núm. 454**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado Núm. 454** (en adelante "**R. C. del S. 454**") tiene como propósito enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 87-2014, a los fines de establecer que el Departamento de Salud transferirá fondos para gastos de operación y administración del Centro de Diagnóstico y Tratamiento al Municipio de Luquillo; derogar la Sección 5 de la Resolución Conjunta Núm. 87-2014 la cual exime al Municipio de Luquillo del pago por concepto de la aportación a la Administración de Servicios de Salud de Puerto Rico, según se dispone en la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", y para reenumerar las Secciones 6 y 7 como Secciones 5 y 6 respectivamente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de la **R. C. del S. 454**, esta Honorable Comisión solicitó comentarios escritos a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, al Departamento de Salud y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. No obstante, a la fecha de redacción de este informe, sólo se había recibido comentarios de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.

En su memorial explicativo, la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) indicó que concurre con lo que propone la **R. C. del S. 454**. En primer lugar, mencionan que la Ley 72-1993 creó tanto la ASES como el Plan de Salud del Gobierno con el propósito de modificar significativamente el modelo de servicios de salud en Puerto Rico, y desde su inicio, la aportación de los municipios fue un factor medular para el financiamiento de dicho plan.

Explica la ASES que la Ley 72-1993 ha recibido una serie de enmiendas para lograr el cumplimiento de los municipios de brindar los servicios de salud y hacer las aportaciones correspondientes. Mediante la Ley 29-1997, se definieron y aclararon las responsabilidades fiscales y aportaciones económicas de los gobiernos municipales con el plan de Salud. Esta Ley estableció una tabla de aportaciones progresivas tomando como base el presupuesto de fondos ordinarios del municipio y sus cambios anuales. No obstante, menciona la ASES que dicha legislación no fue lo suficiente para armonizar los problemas relacionados al cumplimiento de los gobiernos municipales y su responsabilidad con el plan de salud y la ASES. Así las cosas, los alcaldes promovieron una enmienda, la cual se aprobó mediante la Ley 27-2006, estableciendo que la aportación de los municipios consistiría en el porciento correspondiente al Año Fiscal 2004-2005 o el corriente, el que fuera menor.

Por otro lado, menciona la ASES que la Ley 3-2003 estableció la prohibición de vender, ceder o enajenar las instalaciones de salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a favor de intereses privados, aunque permitió la transferencia de dichas instalaciones de salud a favor de aquellos municipios y corporaciones públicas que demostraran interés. Asimismo, se reconoció la aportación de los municipios y otras entidades de gobierno al sistema de salud pública. La Ley 3-2003 también dispuso que la venta, cesión, permuta, arrendamiento, subarrendamiento o cualquier otro tipo de contratación de estas instalaciones que realizaran los gobiernos municipales conllevaría una modificación de la aportación al financiamiento del plan de salud a la cual estaba obligado dicho municipio. La modificación ocurriría mediante negociación entre el Municipio, el Secretario de Salud, el Banco Gubernamental de Fomento y la ASES, estableciendo ciertos criterios entre los que se encontraba la situación fiscal del Municipio y la población en dicha región.

A pesar de todo lo anterior, las fuentes de financiamiento de la ASES son limitadas, consistiendo en gran medida de las aportaciones municipales. A tales efectos, la ASES endosa la aprobación de la **R. C. del S. 454** toda vez que contribuye a estabilizar sus fuentes de financiamiento y evitar la erosión de las mismas.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, luego de analizar los comentarios de la ASES, entiende que la aprobación de esta **R. C. del S. 454** persigue un propósito necesario y acorde con las necesidades fiscales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La ASES tiene una enorme responsabilidad de gestionar, negociar y contratar servicios médicos hospitalarios para nuestra población médico indigente. Es de amplio conocimiento que el Plan de Salud del Gobierno, ha conllevado una enorme carga financiera para Puerto Rico. No obstante, debido a que el Plan es el único programa de salud pública general que existe en Puerto Rico tras la eliminación del sistema de salud pública anterior esta Asamblea Legislativa debe asegurar que se le garanticen los recursos necesarios para su administración. Más aun, aunque la Ley 3-2003 estableció el derecho de los municipios a negociar su aportación a cambio de asumir la administración de facilidades de salud, no necesariamente implica una exención de la responsabilidad de remitir una aportación. Es por ello que, ante la necesidad de mantener un flujo de fondos adecuado para la ASES, resulta necesario aprobar la presente medida para eliminar la exención del Municipio de Luquillo del pago por concepto de la aportación a la ASES. A su vez, se garantiza que el Municipio de Luquillo recibirá, por parte del Departamento de Salud, los recursos necesarios para la administración del Centro de Diagnóstico y Tratamiento el cual le fue transferido mediante la Resolución Conjunta 87-2014.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión entiende que la presente medida no afecta negativamente las finanzas del Municipio de Luquillo toda vez que se elimina una exención extendida al referido municipio sobre el pago de la aportación municipal al cual todos los municipios están sujetos para sufragar los gastos de la administración del Plan de Salud del Gobierno. No obstante, se establece que el Municipio recibirá fondos del Departamento de Salud para administrar el Centro de Diagnóstico y Tratamiento el cual le fue transferido mediante la Resolución Conjunta 87-2014, por lo que se restablece una aportación de recursos al Municipio de Luquillo.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado Núm. 454,** según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

(Fdo.)
José L. Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1461, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Infraestructura, Desarrrollo Urbano y Transportación, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para designar con el nombre de "Avenida Ingeniero Armengol Iglesias Guzmán", el tramo de la Carretera Estatal número 485, que comienza en el kilómetro 0.3 y termina en el kilómetro 3.2, el cual conduce hacia la entrada del Barrio San José hasta la intersección número 4485, que va hacia la playa del Puerto Hermina, en el Municipio de Quebradillas, Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ingeniero Armengol Iglesias Guzmán nació en el Barrio San José de Quebradillas el 3 de septiembre de 1922 y murió el 12 de agosto de 2008, a la edad de 86 años. Fueron sus padres el comerciante y agricultor, Don Perfecto Iglesias y Doña Francisca Guzmán.

Cursó sus grados primarios en el barrio San José y en la Escuela Ramón E. Betances de Quebradillas. Terminó su Escuela Superior en Isabela, en el año 1939. En el 1945, Armengol terminó su carrera de ingeniero civil en el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez (antiguo CAAM). Ese mismo año, contrajo nupcias con la joven Nardín Ruiz. Un año más tarde fue nombrado Director de Obras Públicas en Arecibo.

En el 1952, prestó sus servicios profesionales en los Estados Unidos, donde ocupó cargos de relevancia. Durante su estadía allí, se matriculó en el Colegio de Leyes de la Universidad de Seton Hall, en el Estado de Nueva Jersey. Regresó luego a su pueblo natal, para ofrecer sus servicios profesionales en el Fort Allen de Juana Díaz. Se estableció en el pueblo de Mayagüez, en el que abrió sus oficinas de Ingeniería Civil.

Armengol fue uno de los fundadores del Partido Independentista Puertorriqueño, en el año 1946. Representó esa colectividad política desde diversas posiciones cívicas, como el Club Optimista, la Asociación de Discípulos Cacique Mabodamaca y como líder religioso. Se destacó como un quebradillano ejemplar, mecenas de la cultura, filántropo, líder religioso, sindical, cívico y egregia figura dentro del quehacer patriótico nacional. Su vida tuvo como norte los ideales hostosianos de libertad y de moral social, así como un profundo y diáfano amor por la tierra que le vio nacer.

Por todos los méritos aquí esbozados, esta Asamblea Legislativa entiende meritoria la exaltación y el reconocimiento del Ingeniero Armengol Iglesias Guzmán designando con su nombre esta vía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Designar con el nombre de "Avenida Ingeniero Armengol Iglesias Guzmán", el tramo de la Carretera Estatal número 485, que comienza en el kilómetro 0.3 y termina en el kilómetro 3.2, el cual conduce hacia la entrada del Barrio San José hasta la intersección número 4485, que va hacia la playa del Puerto Hermina, en el Municipio de Quebradillas, Puerto Rico.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Número 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tienen el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 1461.

ALCANCE DEL P. DE LA C. 1461

El Proyecto de la Cámara 1461 propone designar con el nombre de "Avenida Ingeniero Armengol Iglesias Guzmán" el tramo de la Carretera Estatal número 485, que comienza en el kilómetro 0.3 y termina en el kilómetro 3.2, el cual conduce hacia la entrada del barrio San José hasta la intersección número 4485, que va hacia la playa del Puerto Hermina, en el Municipio de Quebradillas, Puerto Rico.

La medida ante nuestra consideración expone que el 3 de septiembre de 1922, nació en el barrio San José de Quebradillas, por el vínculo de amor entre el comerciante y agricultor, Don Perfecto Iglesias y Doña Francisca Guzmán, el futuro ingeniero, Armengol Iglesias Guzmán.

Cursó sus estudios primarios en la Escuela Ramón E. Betances de Quebradillas, ubicada en el mismo barrio donde nació. A sus diez y siete años, terminó la escuela superior en el Municipio de Isabela y a sus veinte y tres años terminó su carrera de ingeniero civil en el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez. Para el mismo año, se casó con su gran amor, Nardín Ruiz. Un año más tarde, en el 1946, fue nombrado como Director de Obras Públicas de Arecibo.

Para ese mismo año, Armengol ayudó a fundar el Partido Independentista Puertorriqueño, representando a esa colectividad política desde diversas posiciones cívicas, como el Club Optimista, la Asociación de Discípulos Cacique Mabodamaca y como líder religioso. Siempre rigió su vida abogando por la moral social, y amando, como gran patriota, la tierra que le vio nacer. Esta filosofía lo llevó a ser conocido como un gran quebradillano, filántropo y cívico.

Seis años más tarde, el Ingeniero Armengol Iglesias Guzmán se encontró en los Estados Unidos de América, donde ocupó un sinnúmero de cargos de relevancia. Decidió continuar sus estudios en la Universidad de Seton Hall, en el Estado de Nueva Jersey, donde se matriculó en el Colegio de Leyes.

Al pasar del tiempo regresó a Puerto Rico, ofreciendo sus servicios profesionales en Fort Allen, Juana Díaz. Después, decidió establecerse en el pueblo de Mayagüez, donde abrió una oficina de Ingeniería Civil para servir al pueblo y a sus conciudadanos. Siempre mantuvo sus valores que lo llevaban al servició cívico y a la filantropía hasta el 12 de agosto de 2008, fecha en que falleció.

ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 1461

La Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico radicó un Informe Positivo sobre la medida, auscultando las opiniones del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) y de la Legislatura Municipal de Quebradillas.

El ICP manifestó que favorece las medidas que cumplan con los parámetros establecidos en la Ley y Reglamento de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, e igualmente reconoce la discreción que, por virtud de Ley, posee la Asamblea Legislativa para denominar estructuras y vías públicas sin sujeción o eximiendo a la Comisión Denominadora de tales nombramientos.

Por otro lado, la Legislatura Municipal de Quebradillas mencionó que para el año 2010 emitieron la Resolución Número 35-LM, Serie 2009-2010, Proyecto de Resolución Número 7-LM solicitando lo dispuesto en la presente medida. Para la aprobación de la medida realizaron Vistas Públicas sin mostrar oposición y fue aprobada por unanimidad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIONES

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, concluye y concurre con nuestro cuerpo hermano y tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. de la C. 1461, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano yTransportación"

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1634, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Desarrollo Rural; y de Hacienda y Finanzas Públicas, sin enmiendas:

"LEY

Para crear la "Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo", establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, crear el "Comité para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo", establecer la composición, funciones y facultades de la Comisión, con el propósito de fomentar y promover este medio de transportación en el Municipio de Arroyo y pueblos limítrofes, derogar la Ley 118-1995, según enmendada, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 118-1995, según enmendada, creó un Comité Interagencial para la Protección y Desarrollo del Tren de Arroyo. Ese Comité está integrado por el Alcalde del Municipio de Arroyo, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Presidente de la Junta de Planificación, el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras, el Director Ejecutivo de la Oficina Estatal de Preservación Histórica, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, el Administrador de la Administración de Terrenos y el Director de la Compañía de Turismo. Actualmente ese Comité está inoperante por varios motivos, entre los que resaltan la numerosa cantidad de miembros, la falta de poderes y de recursos.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario enfocar los objetivos, deberes, facultades y funciones sobre la política pública a establecerse para el desarrollo y preservación del Tren de

Arroyo. Esto se logra mediante la creación de un "Comité para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo", entidad encargada de velar y garantizar el desarrollo y funcionamiento del Tren. Esta entidad, además, velará por el fiel cumplimiento de esta iniciativa con las reglamentaciones aplicables, de forma tal que se puedan beneficiar de los fondos disponibles estatales y federales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo".

Artículo 2.-Propósito

Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico preservar, desarrollar y fomentar el Tren de Arroyo como una alternativa real de transportación de pasajeros para el Municipio de Arroyo y pueblos limítrofes. Ciertamente esta iniciativa sirve como herramienta que facilita la movilización de los ciudadanos y, además, crea un atractivo turístico adicional a esa Región.

Esta Ley crea el "Comité para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo", entidad encargada de promover el desarrollo del Tren de Arroyo como atractivo turístico de ese municipio.

Artículo 3.- Composición del Comité

Este Comité estará compuesto por cinco (5) miembros, los cuales serán los siguientes:

(a) El Alcalde del Gobierno Municipal de Arroyo, quien será el Presidente del Comité.
(b) El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.
(c) El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo.
(d) Dos (2) representantes de interés público que serán nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Los miembros del Comité no cobrarán un salario por sus servicios, ni cobrarán dietas.

Artículo 4.-Funciones y facultades del Comité

El Comité, tendrá las siguientes funciones y facultades:

(a) Establecerá un plan anual para el desarrollo operacional del Tren del Sur.
(b) Identificará los recursos necesarios para la operación del Tren del Sur.
(c) Incorporará a los miembros de las comunidades del Municipio de Arroyo, en el desarrollo del proyecto.
(d) Fomentará acuerdos con gobiernos municipales, corporaciones e instrumentalidades públicas, agencias estatales y federales para cumplir con el propósito de la Ley.
(e) Realizará los estudios pertinentes para que el proyecto del Tren del Sur cumpla con los parámetros federales y estatales en específico:
    1. American Railway Emergency and Maintenance of Way Association (AREMA).
    2. American Association of State Highway and Transportation Officials (AASHTO).
    3. Federal Railroad Administration.
    4. Manuales de diseño de la Autoridad de Carreteras y Transportación.
    5. Requerimientos de la Junta de Planificación.
    6. Planes del Departamento de Transportación y Obras Públicas.
(f) Asistirá al Gobierno Municipal de Arroyo para que se incluya el proyecto del Tren del Sur en los planes de infraestructura vial y de ordenamiento territorial siempre y cuando sea posible.

(g) Realizará junto con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio un estudio de viabilidad sobre el Tren del Sur, en un término no mayor de 180 días, contados a partir de la aprobación de esta Ley.

(h) Realizar junto con la Compañía de Turismo un Plan de Mercadeo sobre el Tren del Sur. Dicho plan incluirá los aspectos, estrategias, costos, tecnología, recursos humanos y alianzas necesarias para cumplir con los propósitos de esta Ley, en un término no mayor de 180 días, contados a partir de la aprobación de esta Ley.

(i) Rendir informes ante la Asamblea Legislativa sobre el estado legal y las condiciones físicas de las servidumbres y sus costos de adquisición, si alguno y utilizará los mecanismos legales necesarios para garantizar las servidumbres de las vías del Tren.

Artículo 5.- Reglamento

Se ordena al Comité adoptar la reglamentación necesaria para la implementación de esta Ley, en el término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Ley.

Artículo 6.-Fondos

El Comité podrá recibir fondos de cualquier instrumentalidad gubernamental y empresas privadas para los propósitos de esta Ley. Además, el Comité también podrá recibir asignaciones de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ya sean por Ley o resolución conjunta, para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 7.-Informes

El Comité rendirá un Informe anual a la Asamblea Legislativa que relacione la actividad realizada durante el año fiscal anterior, el estado de su situación económica, el plan de trabajo para el subsiguiente año fiscal y los logros alcanzados.

Artículo 8.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 9.-Derogación

Se deroga la Ley 118-1995, según enmendada.

Artículo 10.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de Desarrollo Rural; y de Hacienda y Finanzas Públicas, previo estudio y evaluación del P. de la C. 1634 recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación; sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1634 propone de crear la "Comisión para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo", con el propósito de establecer el "Comité para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo", establecer sus funciones y la composición de sus miembros; así como derogar la Ley 118-1995, según enmendada.

Según la medida, la Ley 118-1995, según enmendada, creó un Comité Interagencial para la Protección y Desarrollo del Tren de Arroyo. Dicho Comité está integrado por el Alcalde del Municipio de Arroyo, quién es su presidente, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Presidente de la Junta de Planificación, el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras, el Director ejecutivo de la Oficina Estatal de Preservación Histórica, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, el Administrador de la Administración de Terrenos y el Director de la Compañía de Turismo.

No obstante, según la Exposición de Motivo del proyecto, en la actualidad ese Comité está inoperante debido, entre otras razones, a la numerosa cantidad de miembros que le componen, la falta de poderes y de recursos. La pieza legislativa expresa, por tanto, la necesidad de derogar el Comité Interagencial y aprobar nueva legislación que verdaderamente logre la meta de desarrollar y preservar el Tren de Arroyo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Desarrollo Rural evaluó las ponencias suscritas por el Municipio de Arroyo, la Oficina Estatal de Conservación Histórica, la Junta de Planificación, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Terrenos de Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y la Compañía de Turismo de Puerto Rico remitidas a la Comisión de Desarrollo Socio-Económico y Planificación del Cuerpo hermano, Cámara de Representantes. Asimismo se evaluó el Informe rendido por dicha Comisión, el proyecto como fue radicado, el Texto Aprobado en el Cuerpo Hermano y se tomó en consideración la Vista Pública del 19 de mayo de 2014 celebrada por la Comisión de Desarrollo Socio–Económico y Planificación, en conjunto con la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Centro Sur de la Cámara de Representantes. En dicha ocasión comparecieron y ofrecieron sus comentarios el Municipio de Arroyo, la Oficina Estatal de Conservación Histórica, la Junta de Planificación, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, y la Autoridad de Terrenos de Puerto Rico.

RESUMEN DE PONENCIAS

A. Oficina Estatal de Conservación Histórica

La Oficina Estatal de Conservación Histórica (OECH) se mostró favorable a que se establezca un organismo para que se responsabilice por la conservación de los elementos existentes del antiguo sistema ferroviario y que estudie la viabilidad de reactivar el mismo con fines turísticos. De hecho, en su ponencia, la OECH expuso como el sistema ferroviario fue un importante elemento infraestructural en el desarrollo económico en la Región Sureste de Puerto Rico y destacó esfuerzos anteriores para darle continuidad para fines turísticos. Entre estos el que inició luego del cierre de la Central Aguirre y que cesó en 1992 y el iniciado en 1996 por los esfuerzos del Comité Interagencial para un tramo de 11.67 kilómetros en Arroyo y que también fue descontinuado.

Cabe destacar que la OECH concurre con la necesidad de reducir las partes envueltas en la toma de decisiones en relación a este recurso, tal como se propone en el Proyecto de la Cámara 1634.

B. Junta de Planificación

La Junta de Planificación apoyó la medida bajo estudio. No obstante considera que existen asuntos que ameritan ser evaluados como parte del estudio de viabilidad del Tren del Sur.

Específicamente, mencionan los siguientes aspectos: "(a) la titularidad de los terrenos por donde discurren dichas vías y donde aún existe sin alterar la servidumbre de paso del Tren del Sur; (b) el Plan Territorial del municipio de Salinas del cual surge que la servidumbre de paso del Tren colinda, por el Norte y el Sur, con terrenos dedicados a actividades agrícolas; y, (c) la condición de inundabilidad[sic] de algunos sectores ubicados en los municipios de Guayama, Salinas, Juana Díaz y Ponce, donde las vías del tren discurren por áreas identificadas en el cauce mayor, conforme a los mapas de tasas del seguro de inundación."

El proyecto ante nuestra consideración atiende esa preocupación toda vez que el Comité propuesto deberá realizarlas, conjuntamente con otros requerimientos estatales y federales y de agencias tales como la propia Junta de Planificación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas; tal como lo propone el inciso (e) del Artículo 4 del P. del C. 1634.

C. **Departamento de Transportación y Obras Públicas**

El Departamento de Transportación y Obras Públicas favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara 1634 por considerar que "el mismo fomenta la preservación de un medio de transportación histórico generando un desarrollo turístico en el Municipio de Arroyo".

Al acoger que se le incluya entre los miembros del Comité de Desarrollo y Conservación del Tren de Arroyo expresaron: "Por tanto, aportaremos nuestra pericia a los esfuerzos de la Comisión para lograr tan encomiable propósito."

D. **Autoridad de Tierras**

La Autoridad de Tierras de Puerto Rico endosa el P. del S. 1634.

Para la Autoridad de Tierras de Puerto Rico esta legislación reduce el alcance de la Ley Núm. 118 de 9 de agosto de 1995, la cual derogaría, que proponía un Tren del Sur desde Arroyo hasta Ponce. Destacó que, para el año 2005, el costo de establecer una vía de Arroyo a Ponce se estimaba en unos 25 millones de dólares; que en precios de hoy debe ser una cantidad sustancialmente mayor. Por tanto, para la Autoridad de Tierras limitar el tren al Municipio de Arroyo, luce como una meta razonable.

La Autoridad de Tierras fue una de las agencias que coincidió en considerar que, tal como expresa la Exposición de Motivos del proyecto, el Comité vigente creado por la Ley 118-1995 está totalmente inoperante. Para sostener esa apreciación la Autoridad de Tierras aseveró que, a pesar de formar parte del Comité vigente, no han sido invitados a ninguna de las reuniones del Comité, de haberlas habido, desde el 7 de marzo de 2001.

E. **Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**

La Autoridad de Energía Eléctrica favoreció el proyecto destacando su importancia para la conservación del patrimonio cultural y el desarrollo de los medios de transportación de nuestro pueblo. Al hacerlo manifestaron su disponibilidad para contribuir a esa meta expresando en la ponencia: "Estamos disponibles para contribuir con nuestro peritaje en la investigación y evaluación de alternativas de transportación."

F. **Compañía de Turismo de Puerto Rico**

La Compañía de Turismo de Puerto Rico mostró su conformidad con el proyecto ya que es cónsono con la política pública de descentralización de la actividad turística de nuestro país establecida mediante su Ley Orgánica, Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada.

La Compañía de Turismo destacó que, como parte de esta política, ha desarrollado diferentes marcas para darle identidad a las diferentes regiones de Puerto Rico. Entre estas, la marca Porta Caribe, de la que el Municipio de Arroyo forma parte, fomenta el desarrollo del turismo en el área sur de Puerto Rico. La Compañía de Turismo reconoce que la iniciativa del Tren de Arroyo crearía un atractivo turístico adicional en esa Región y una posibilidad real de trasportación de pasajeros en la región de Porta Caribe.

G. **Municipio de Arroyo**

En sus memorial explicativo, el Hon. Eric Bachier Román, Alcalde del Municipio de Arroyo, favoreció el Proyecto de la Cámara 1634, ya que es avala toda iniciativa que permita maximizar los recursos e implementar las medidas necesarias para el crecimiento económico de su municipio y la Región; no sin antes realizar varias propuestas que entendía necesarias para la viabilidad de la medida.

El Alcalde del Municipio de Arroyo expresó su genuino interés en desarrollar el Tren de Arroyo, al incluirle como parte del Plan de Desarrollo Turístico del Municipio de Arroyo, con el fin de impulsar la economía al volver a trazar la ruta que, en la primera fase, conectaría la zona del Paseo Las Américas (Malecón) con el Balneario Punta Guilarte. Expresó que para lograr esa meta aspira a contar con una inversión inicial de $4,000,000.00 para comenzar los estudios necesarios, la planificación requerida, la etapa de diseño y el comienzo de la construcción.

Sin embargo, en su memorial el alcalde sometió varias enmiendas al proyecto original como radicado; algunas de las cuales no fueron acogidas en el Cuerpo hermano. Entre estas la solicitud de una asignación de $500,000.00 anuales para sufragar los gastos operacionales del tren del sur y aquella dirigidos a aumentar los componentes del Comité a ser creado para que incluyera a todos los componentes del Comité Interagencial para la Protección y Desarrollo del Tren de Arroyo creado mediante la Ley 118-1995.

Al evaluar dicha dichas peticiones, concurrimos con el Cuerpo hermano ya que la realidad que enfrenta el Fondo General, hace sumamente difícil identificar fondos para la asignación solicitada. En cuanto a que el Comité a ser creado cuente con los mismos componentes del Comité que derogaría (creado por la Ley 118-1995) también le consideramos una propuesta inviable ya que la mayoría de los ponentes consideró que esa es una de las razones principales por las cuales dicho Comité está inoperante; tal como destacamos al resumir las ponencias recibidas.

IMPACTO ECONÓMICO MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión de Desarrollo Rural del Senado concluye que la aprobación del P. de la C. 1634 no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Desarrollo Rural y de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado, al evaluar las opiniones vertidas y los alcances del P. de la C. 1634, concurren con el propósito de la medida. Consideramos que es necesaria la creación de un Comité de desarrollo y preservación del Tren de Arroyo que verdaderamente proteja este patrimonio histórico y turístico en beneficio de esta y futuras generaciones. Coincidimos además en que, para lograrlo, es necesario derogar el Comité Interagencial creado por virtud de la Ley 118-1995 que por la complejidad de sus componentes y lo

ambicioso de aspirar a llevar la ruta de un tren desde Arroyo a Ponce quedó inoperante y no alcanzó la meta propuesta.

Entendemos que, tal como fue el consenso recogido en la opinión de las agencias, un Comité más reducido será más ágil y tendrá mayor interés y compromiso con la preservación y desarrollo del Tren de Arroyo. Asimismo, los alcances de la medida lo circunscriben al Municipio de Arroyo, lo que posibilita su viabilidad. Coincidimos en que el costo menor posibilita el proyecto del Tren de Arroyo, cuando se lo compara con los proyectos que incluyen hasta seis municipios de la región sur; tal como fue la opinión de la Autoridad de Tierras.

Por los fundamentos antes expuestos, las Comisiones de Desarrollo Rural; y de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación de la medida, tienen a bien someter el presente Informe Positivo sobre Proyecto de la Cámara 1634; recomendado su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)	(Fdo.)
Ángel M. Rodríguez Otero	José Nadal Power
Presidente	Presidente
Comisión de Desarrollo Rural	Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1793, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Nutrición, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para requerir que todas las instituciones médico hospitalarias de Puerto Rico realicen a todos los recién nacidos, una prueba de saturación de oxígeno en la sangre, por medio de la oximetría de pulso, antes de que sean dados de alta, con el propósito de lograr el diagnóstico temprano de los defectos cardíacos congénitos críticos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los defectos cardíacos congénitos son defectos que afectan la estructura o funcionamiento del corazón o de los vasos. Estos aparecen cuando ocurren fallas durante el desarrollo del corazón en el periodo embrionario. Estas fallas pueden resultar en la alteración del funcionamiento de las válvulas y/o cámaras del corazón lo que a su vez puede desencadenar problemas severos al momento de nacer.

Los defectos cardíacos congénitos críticos son un grupo de 7 defectos que resultan en niveles bajos de oxígeno en la sangre del recién nacido y conllevan un riesgo significativo de discapacidad o muerte si no se diagnostican tempranamente después del nacimiento. Estos son: el síndrome del corazón izquierdo hipoplásico, la atresia de la válvula pulmonar (con septo interventricular intacto), la Tetralogía de Fallot, el retorno totalmente anómalo de las venas pulmonares, la transposición de las grandes arterias, la atresia de la válvula tricúspide y el tronco arterioso. Los bebés con defectos cardíacos congénitos críticos están en riesgo de tener complicaciones serias dentro de los primeros días o semanas de vida, y a menudo requieren atención de emergencia incluyendo cirugía u otros procedimientos en el primer año de vida.

Según los datos del Sistema de Vigilancia y Prevención de Defectos Congénitos de la División Niños con Necesidades Médicas Especiales del Departamento de Salud, reflejan que los defectos cardíacos congénitos son los defectos congénitos más comunes en Puerto Rico y según los datos de las estadísticas vitales, también son los que más contribuyen a la mortalidad infantil. Para los años 2008-2012, la prevalencia al nacer de los defectos cardíacos congénitos fue 100.2 por cada 10,000 nacimientos vivos. Para los mismos años, la prevalencia al nacer de los defectos cardíacos congénitos críticos fue de 12.2 por cada 10,000 nacimientos vivos. Los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) estiman que estos siete defectos cardíacos congénitos críticos representan un diecisiete a un treinta y un por ciento (17-31%) de todos los defectos congénitos del corazón.

La prueba de cernimiento mediante la oximetría de pulso es una herramienta que puede ayudar a identificar a los bebés con alguno de estos 7 defectos cardíacos congénitos críticos antes de salir del hospital para que puedan recibir la atención y el tratamiento oportuno y así prevenir la discapacidad o la muerte a temprana edad. La oximetría de pulso es una forma rápida, segura e indolora de identificar niveles bajos de oxígeno. Un nivel de oxígeno bajo puede indicar que el corazón o los pulmones del bebé no están funcionando correctamente.

Un bebé con un nivel bajo de oxígeno, debe ser examinado para otros problemas médicos que pueden ocasionar una saturación de oxigeno baja. Si no se identifica una causa para la saturación de oxígeno baja, el bebé debe ser evaluado para descartar un defecto cardíaco congénito crítico. Una prueba común es el ultrasonido del corazón, o ecocardiograma (eco). El eco puede ayudar a identificar un problema serio en la estructura del corazón o el flujo de sangre a través del corazón.

Según información provista por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el costo del cernimiento utilizando la oximetría de pulso, incluyendo equipo, materiales, tiempo del personal necesario para realizar la prueba, dar seguimiento a los resultados y comunicarlos a los padres se ha estimado en $5.00 a $10.00 por infante. El tiempo requerido para realizar el cernimiento es de 1 a 5 minutos.

En octubre de 2010, el Comité Asesor sobre Desórdenes Hereditarios en Recién Nacidos y Niños (SACHDNC, por sus siglas en inglés) del Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos (DHHS, por sus siglas en inglés), recomendó incluir el cernimiento para defectos congénitos cardíacos críticos (CCHDs) en el Panel de Cernimiento Uniforme Recomendado del Comité. En septiembre de 2011, la Secretaria del Departamento de Salud y Recursos Humanos, Kathleen Sebelius adoptó la recomendación del Comité. En diciembre de 2011, la Academia Americana de Pediatría endosó en su totalidad la decisión de la Secretaria de Salud y Recursos Humanos.

Ya cuarenta y cuatro estados de la nación americana han adoptado esta prueba y la han hecho compulsoria mediante legislación, orden ejecutiva, reglamentación o guías. Por tanto, la Asamblea Legislativa entiende meritoria la aprobación de esta legislación que pretende maximizar las oportunidades de los recién nacidos con defectos cardíacos congénitos en Puerto Rico, mediante la identificación, diagnóstico e intervención temprana a través de la realización de esta sencilla prueba. La presente legislación, en búsqueda de una óptima salud para todos los puertorriqueños, tendrá el efecto de requerir que cada institución médico hospitalaria del país realice a todos los recién nacidos, el cernimiento para defectos cardíacos congénitos críticos mediante la oximetría de pulso antes de que sean dados de alta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley para el cernimiento compulsorio para defectos cardíacos congénitos críticos mediante la oximetría de pulso".

Artículo 2.-Definiciones

a. Defectos Cardíacos Congénitos Críticos: son un grupo de 7 defectos que resultan en niveles bajos de oxígeno en la sangre del recién nacido. Estos son: el síndrome del corazón izquierdo hipoplásico, la atresia de la válvula pulmonar (con septo interventricular intacto), la Tetralogía de Fallot, el retorno totalmente anómalo de las venas pulmonares, la transposición de las grandes arterias, la atresia de la válvula tricúspide y el tronco arterioso.

b. Oximetría de pulso: es una prueba sencilla para determinar la cantidad de oxígeno en la sangre. La prueba se hace con una máquina llamada oxímetro de pulso. Un sensor del oxímetro con una pequeña luz se coloca en la mano y en el pie del bebé para medir el nivel de oxígeno en la sangre del bebé.

Artículo 3.-Cernimiento para defectos cardíacos congénitos críticos

Todas las instituciones médico hospitalarias de Puerto Rico realizarán a todos los recién nacidos en las salas de bebés sanos y en las salas de cuidado intermedio, el cernimiento para defectos congénitos cardíacos críticos por medio de la oximetría de pulso. La prueba se realizará entre las 24 y 48 horas de edad, o lo más cercano al alta si el recién nacido es dado de alta antes de las 24 horas de edad.

Artículo 4.–Responsabilidad

La persona a cargo del cuidado de los recién nacidos de la institución médico hospitalaria y el médico de cabecera del recién nacido serán responsables de asegurar que a todos los recién nacidos bajo su cuidado se le realice el cernimiento para defectos congénitos cardíacos críticos por medio de la oximetría de pulso.

Si el nacimiento ocurre fuera de una institución médico hospitalaria, la persona que atendió el parto o el médico de cabecera orientará y referirá a la familia para que se le realicé al bebé el cernimiento para defectos congénitos cardíacos críticos por medio de la oximetría de pulso dentro de las 48 horas luego del nacimiento.

Artículo 5.–Objeción a la prueba de cernimiento

Aquellas personas que objeten que a un recién nacido bajo su custodia se le realice el cernimiento para defectos congénitos cardíacos críticos por medio de la oximetría de pulso, deberán someter por escrito sus razones para dicha objeción en las primeras 48 horas de vida del recién nacido. Estas ~~formaran~~ formarán parte del expediente médico del recién nacido. La información sobre las objeciones al cernimiento será recopilada por la institución hospitalaria y enviada al Departamento de Salud según se establezca en el reglamento del cernimiento para defectos cardíacos congénitos críticos mediante la oximetría de pulso.

Artículo 6.–Costo de la prueba

Cada familia será responsable de sufragar el costo del cernimiento para defectos congénitos cardíacos críticos a través de sus seguros médicos o de su propio pecunio, ya sea por pago directo o que el costo esté incluido dentro del pago de los servicios de maternidad del hospital donde nazca el infante.

Artículo 7.-Poderes y responsabilidades del Departamento de Salud

La Secretaria de Salud tendrá los siguientes poderes y responsabilidades con relación a la implementación del cernimiento para defectos congénitos cardíacos críticos:

a. Establecer el reglamento para la implementación del cernimiento para defectos cardíacos congénitos críticos mediante la oximetría de pulso. El reglamento incluirá, pero no estará limitado a: las normas y procedimientos para la administración de la prueba de cernimiento utilizando la oximetría de pulso, el control de calidad de la prueba de cernimiento, el reporte de los resultados, las guías para el cuidado y seguimiento de los recién nacidos con un cernimiento positivo, el informar a los padres sobre el propósito de la prueba y el mantener la confidencialidad de las familias afectadas.
b. Supervisar que las instituciones hospitalarias con nacimientos realicen el cernimiento para defectos cardíacos congénitos críticos siguiendo el protocolo y/o procedimientos establecidos por el Departamento de Salud.
c. Establecer un sistema efectivo y confiable para el reporte y recopilación de los resultados del cernimiento para defectos cardíacos congénitos críticos.
d. Proveer a las instituciones hospitalarias la información necesaria para la preparación de material educativo para las familias sobre el cernimiento para defectos cardíacos congénitos críticos.

Artículo 8.-Confidencialidad

Se establece que los datos obtenidos de los expedientes médicos de la madre y el recién nacido como parte de la vigilancia de los defectos cardíacos congénitos críticos serán para el uso exclusivo del Departamento de Salud. Los datos se considerarán información privilegiada y no podrán divulgarse o hacerse públicos de forma que se comprometa la identidad del paciente. Sin embargo, la información estadística anónima será información pública.

Artículo 9.-Donativos

La Secretaria de Salud podrá aceptar donativos de cualquier persona natural o jurídica y de cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, corporación pública o subsidiaria de éstas y de los municipios del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América para ser utilizados ~~afines a los propósitos~~ en la aplicación de esta Ley. Los donativos así obtenidos serán depositados en el Fondo de Salud creado por la Ley Núm. 26 del 13 de noviembre de 1975, según enmendada, y serán utilizados exclusivamente para los fines dispuestos en esta Ley.

Artículo 10.-Reglamentación

A partir de la aprobación de esta Ley, el Departamento de Salud tiene un término no mayor de ~~noventa (90)~~ ciento ochenta (180) días para preparar un Reglamento para el cernimiento para defectos cardíacos congénitos críticos. Además, establecerá un protocolo uniforme que será utilizado por todas las instituciones médico-hospitalarias de Puerto Rico para la realización de la prueba de cernimiento para defectos cardíacos congénitos críticos mediante la oximetría de pulso.

El Reglamento será aprobado por la Secretaria de Salud conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, y entrará en vigor treinta (30) días luego de radicado en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Artículo 11.-~~Clausula~~ Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 12.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara 1793, con las correspondientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene ante su consideración la siguiente medida titulada:

> Para requerir que todas las instituciones médico hospitalarias de Puerto Rico realicen a todos los recién nacidos, una prueba de saturación de oxígeno en la sangre, por medio de un saturómetro de pulso, antes de que sean dados de alta, con el propósito de lograr el diagnóstico temprano de defectos congénitos cardíacos críticos.

La Exposición de Motivos de la presente medida dispone que los defectos cardíacos congénitos afectan a alrededor de 8 de cada 1,000 nacidos vivos en los Estados Unidos, una tasa de potencial de 1 en cada 125. Las cardiopatías congénitas son el defecto congénito más común en Estados Unidos y constituyen la principal causa de muerte de infantes con defectos de nacimiento. De hecho, más de 1,300 niños no llegan a celebrar su primer cumpleaños a causa de defectos congénitos del corazón.

En los Estados Unidos, cerca de 7,200 de los bebés que nacen anualmente, tendrán una cardiopatía congénita crítica (CCHD, por sus siglas en inglés). Estas cardiopatías congénitas críticas incluyen coartación de la aorta, ventrículo derecho con doble tracto de salida, transposición de los grandes vasos, anomalía de Ebstein, corazón izquierdo hipoplásico, interrupción del cayado aórtico, atresia pulmonar, anomalías de ventrículo único, atresia tricuspídea, tronco arterioso, drenaje venoso pulmonar anómalo total y anomalías de arco aórtico interrumpido.

Cada uno de los defectos del corazón asociados con CCHD, afectan el flujo de la sangre, hacia, desde, o a través del corazón. Algunos de los defectos del corazón afectan las estructuras dentro del propio corazón, tales como las dos cámaras inferiores del corazón (ventrículos) o las válvulas que controlan el flujo de sangre dentro del corazón. Otros afectan la estructura de vasos sanguíneos que van hacia y desde el corazón (incluyendo la aorta y la arteria pulmonar). De igual manera, otros conllevan una combinación de anormalidades estructurales.

Como ya hemos mencionado, en la gama de cardiopatías congénitas graves, se encuentra un defecto conocido como "Anomalía de Ebstein." Esta anomalía es una rara malformación del corazón congénita que ocurre en el 1 de cada 210,000 nacimientos y representa el 1% de las cardiopatías congénitas. En estos pacientes, la válvula tricuspídea y el ventrículo derecho no se desarrollan correctamente. En ocasiones, se asocia a un defecto en el septo interatrial (tabique que separa los atrios) y con arritmias cardíacas. Como en las demás cardiopatías congénitas críticas, estas anomalías amenazan la vida de quienes poseen este tipo de malformación. El diagnóstico temprano y tratamiento subsiguiente, son claves a la hora de salvar la vida de estos pacientes.

Nancy Brown, la Directora Ejecutiva de la Asociación Americana del Corazón, desde el 2009, se ha expresado sobre este tema, en particular en el artículo *Too Many Babies Are Born With Heart Defects; Simple Test Helps Diagnosis*, publicado en el Huffington Post el 10 de febrero de 2014. En el mismo señala la cantidad de niños que nacen con defectos congénitos del corazón y cómo una prueba sencilla, con el uso del saturómetro de pulso u oxímetro, puede detectarlos. El Asociación Americana del Corazón, la Academia Americana de Pediatría y el Colegio Americano de Cardiología han delineado sus recomendaciones para el uso del oxímetro.

Este dispositivo es simplemente una luz que brilla a través de la piel para medir el porcentaje de oxígeno en la sangre. El objetivo de la prueba es 100% de oxigenación. Por tanto, cuanto más bajo es el número, más probable es que haya un problema. Esta prueba no dice cuál es el problema, pero puede ser un indicador fundamental para estimular a los médicos a investigar más a fondo. La prueba también es indolora, fácil de realizar y muy barata, por lo que es alentador que más de la mitad de los estados ya han aprobado leyes con este requerimiento con el propósito de poner en marcha políticas para salvar vidas.

La Asociación Americana del Corazón está reclamando en los Estados Unidos que se aprueben leyes que requieran que todos los recién nacidos se sometan a la detección de pulso-oxímetro, antes de que sean dados de alta. Ya son cerca de treinta estados de la nación americana que han adoptado esta prueba y la han hecho compulsoria. Tan reciente como en enero 2014, Nueva York legisló para convertir a esta prueba diagnóstica en una obligatoria. Así las cosas, esta Asamblea Legislativa pretende maximizar las oportunidades de los recién nacidos con defectos cardíacos congénitos en Puerto Rico, mediante la identificación, diagnóstico e intervención temprana a través de la realización de esta sencilla prueba. La presente legislación, en búsqueda de una óptima salud para todos los puertorriqueños, tendrá el efecto de requerir que cada institución médico hospitalaria del país realice a todos los recién nacidos, la prueba de detección de pulso-oxímetro antes de que sean dados de alta.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida se consideraron las ponencias recibidas de las siguientes instituciones: Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE); Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES); Asociación de Hospitales; y Departamento de Salud.

La **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)** presentó sus comentarios expresando que tal y como se establece en la Exposición de Motivos de esta medida, la prueba de saturación de oxígeno en la sangre, es una prueba sencilla que sirve de indicador inicial de algún problema congénito. Señaló que aunque esta prueba no detecta de manera específica cuál es el problema, un resultado bajo en el porciento de oxigenación, promueve un análisis más profundo del paciente, para maximizar las posibilidades de una detección temprana de alguna condición, lo que aumenta la probabilidad de sobrevivir de los pacientes. ACODESE indicó entender que actualmente esta prueba se realiza en la mayoría de las instituciones médico-hospitalarias y las aseguradoras miembros de ACODESE, cubre las mismas, según lo indique la póliza, por lo que, entiende atendida la preocupación legislativa tras la medida. Invitó, además, a indagar la opinión que a bien tenga emitir la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, sobre la realización de esta prueba.

La **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)** presentó sus comentarios por escrito **avalando** la medida indicando que la Exposición de Motivos del Proyecto advierte de las graves consecuencias fisiológicas que provocan los defectos del corazón asociados con la

cardiopatía congénita crítica. Igualmente indica que con una prueba sencilla consistente en el uso del saturómetro de pulso u oxímetro se pueden detectar los defectos congénitos del corazón en niños recién nacidos.

Señaló que sobre el saturómetro u oxímentro, se informa que este dispositivo es "simplemente una luz que brilla a través de la piel para medir el porcentaje de oxígeno en la sangre." El objetivo de dicha prueba, la cual se indica que es "indolora, fácil de realizar y muy barata", es el de obtener un cien por ciento (100%) de oxigenación, entendiéndose que mientras más bajo es dicho por ciento, hay más probabilidad de que exista un problema en el sujeto. Admitieron que aunque la prueba no identifica el problema, constituye un indicador que permite a los médicos investigar más a fondo la condición del paciente.

En su ponencia, ASES incluyó que la literatura examinada sobre el particular indica lo siguiente sobre este particular:

> "Hace varios años que, periódicamente, se han publicado estudios tratando de definir la utilidad de la oximetría de pulso como método de pesquisa universal de cardiopatías congénitas potencialmente graves en recién nacidos (RN). En ocasiones, algunas cardiopatías no presentan manifestaciones clínicas que permitan identificarlas durante los primeros días de vida.
>
> La oximetría de pulso puede detectar disminución en la saturación de oxígeno periférica como primer signo de estas cardiopatías, permitiendo un diagnóstico precoz antes de que aparezcan los signos y síntomas.
>
> Esto ha cobrado una mayor importancia práctica debido a que ya desde hace muchos años en la mayoría de las maternidades se efectúa el alta temprana, antes de las 48 horas e incluso en el primer día de vida. Por lo tanto, contar con un método que permita detectar estas patologías en los primeros días, idealmente antes del alta de la maternidad, significaría un avance importante."[21] (Énfasis Suplido)

Igualmente, añadió, se ha indicado que;

> "La pesquisa habitual con saturometría de pulso realizada en neonatos asintomáticos luego de las 24 horas de vida, antes del egreso hospitalario, puede detectar cardiopatías congénitas graves, si se utiliza junto con el examen clínico. La identificación oportuna de este pequeño porcentaje de neonatos permite una intervención temprana y mejora los resultados. Los saturómetros de última generación de alta precisión, constituyen un instrumento simple, de bajo riesgo y bajo costo para mejorar la detección de lesiones cardíacas potencialmente letales."[22] (Énfasis Suplido)

ASES expresó que la Ley 351 - 2004, (Ley del Sistema de Vigilancia de Defectos Congénitos en Puerto Rico) creó el Sistema de Vigilancia de Defectos Congénitos en Puerto Rico (SVDC), adscrito al Departamento de Salud.

---

[21] Dr. Ernesto Lupo, *Uso de la oximetría de pulso en recién nacidos para la pesquisa de cardiopatías congénitas.* http://www.hospitalitaliano.org.ar/neonatologia/index.php?contenido=ver_curso.php&id_curso=14127

[22] A nurse-driven algorithm to screen for congenital heart defects in asymptomatic newborns. Hines A. Advances in Neonatal Care. Vol.12; No.3, pp 151-157; Comentario; Lic. Aldana Ávila. http://fundasamin.org.ar/newsite/wp-content/uploads/2014/01/Comentarios-1.pdf

Indicó que, entre otras cosas, esta ley autoriza al Departamento de Salud "a requerir un registro de defectos congénitos en toda agencia o facilidad de salud y a todo profesional en contacto con alguno de estos casos" a remitir un informe de estos al Sistema de Vigilancia de Defectos Congénitos. Asimismo se provee para que el SVDC sea el programa mediante el cual "se establecerán los protocolos para la vigilancia activa de estos defectos" así como el que desarrollará "las bases de datos que permitirán la investigación sobre la etiología de los mismos en nuestra población."

Señaló, ASES, que el Informe Anual 2012 emitido por el SVDC[23], presenta gráficamente a la página 8 del mismo, cuál es la prevalencia al nacer de los defectos congénitos en Puerto Rico, para el periodo del 2008-2010. En este se refleja que los defectos congénitos más comunes en el país son los del corazón. En el Informe se destacan dos de estos, a saber: los defectos septales ventriculares (VSD) y el defecto septal atrial (ASD) tipo secundum.

ASES expuso que a tenor con lo anterior, es indudable el mérito que tiene el presente Proyecto. Las condiciones de salud que este intenta prevenir y atender, forman parte de los programas que caen bajo la jurisdicción del Departamento de Salud, para propósitos de identificar y hacer acopio de información y estadísticas sobre estas. Mientras tanto, ASES añadió que el Proyecto tiene el propósito de identificar oportunamente, en la etapa post natal, los pacientes propensos a sufrir las condiciones cardiacas genéticas antes indicadas, proveyendo atención temprana a dichas condiciones.

Conforme a ello, la Administración de los Seguros de Salud entiende que el Proyecto adelanta la política pública gubernamental de proveer más y mejores servicios de salud a su población. Es por ello que entiende que, tal y como está redactado el Proyecto, el mismo no presenta impacto fiscal alguno en el plan gubernamental que administra la ASES, ya que el mandato está dirigido a los hospitales, sin recargo alguno para los planes médicos públicos o privados.

Desde esta perspectiva, la ASES no tiene objeción a la aprobación del mismo, tal y como está concebido.

La **Asociación de Hospitales de Puerto Rico** presentó sus comentarios por escrito **no favoreciendo** la medida, indicando que conforme la exposición de motivos de la mencionada ley la justificación para la enmienda propuesta es, entre otros asuntos, que la Asociación Americana del Corazón está reclamando en los Estados Unidos que se aprueban leyes que requieran que todos los recién nacidos se sometan a la detección de pulso-oxímetro, antes de que sean dados de alta y en atención a que la misma maximiza las oportunidades de los recién nacidos con defectos cardíacos congénitos esta Honorable Asamblea propone que en Puerto Rico, exista una identificación, diagnóstico e intervención temprana a través de la realización de esta prueba. Lo anterior, señaló la Asociación, conforme surge de la exposición de motivos para optimizar la salud de todos los puertorriqueños. Expresó que **esta Legislación tendrá el efecto de requerir que cada institución médico hospitalaria del país realice a todos los recién nacidos, la prueba de detección de pulso-oxímetro antes de que sean dados de alta.**

La Asociación de Hospitales levantó la preocupación de que si bien es cierto que la medida es un paso para la detección temprana de las cardiopatías si se propone que sea mandatorio por ley requiere a su vez enmiendas necesarias a las legislaciones que ocupan las cubiertas de seguro de salud. Recalcó que uno de los retos que enfrenta esta medida es establecer la obligación del pago por

[23] Véase Anejo A.

parte de los planes médicos y del plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Añadió que se estima que el costo del saturómetro fluctúa en los dos mil dólares ($2,000). Adicional al costo del equipo, los costos de la detección incluyen el desarrollo de materiales educativos para los proveedores y familiares, capacitación, compra y el mantenimiento de la calibración de los oxímetros de pulso, la compra de sensores, desarrollo y mantenimiento de una base de datos para organizar y realizar evaluaciones.

La Asociación de Hospitales indicó que las cuestiones de quién es responsable de sufragar esos costos y los pagos por planes de salud o entidades gubernamentales deben ser abordados. Además, los costos y la logística de la prestación de supervisión de los resultados de CCHD y la responsabilidad administrativa de esta medida deben ser evaluadas.

Asimismo, la Asociación recomendó respetuosamente que se legisle que el Departamento de Salud tendrá que crear un protocolo sobre (1) la selección de equipos[24]; (2) las normas para la presentación de informes de los resultados de detección a las partes interesadas[25]; (3) la capacitación de los proveedores de salud y educación de las familias[26]; (4) las futuras prioridades de investigación; (5) actividades de promoción a fin de facilitar la detección eficaz e integral.

Señaló que el objetivo de la revisión es para disminuir la morbilidad y la mortalidad de la CCHD no reconocido. Para verificar que se cumple con este objetivo es esencial que se desarrolle un proceso de estadísticas liderado por el Departamento de Salud.

La Asociación reiteró que este procedimiento es ahora un "estándar" de la Academia de Pediatría y será exigido por "Joint Commission". Naturalmente, siendo un "estándar", el cual hay que cumplir, en realidad no entendemos que sea necesario se le tenga que dar fuerza de Ley.

Para la Asociación de Hospital es indispensable y estrictamente necesario que se tome en consideración lo expresado anteriormente a la hora de discutir el mismo por lo que no puede endosar el P de la C 1793, según está redactado.

El **Departamento de Salud (Departamento)** sometió su memorial explicativo por escrito **endosando** la medida objeto de este informe sujeto a que se acojan las recomendaciones propuestas. Expresó que la medida de referencia tiene como propósito requerir a todas las instituciones médico hospitalarias de Puerto Rico realicen a todos los recién nacidos, una prueba de saturación de oxígeno en la sangre, por medio de un saturómetro de pulso, antes de que sean dados de alta, con el propósito de lograr el diagnóstico temprano de defectos congénitos cardiacos críticos.

Indicó que los defectos cardiacos congénitos son defectos que afectan la estructura o funcionamiento del corazón o de los vasos. Estos aparecen cuando ocurren fallas durante el desarrollo del corazón en el periodo embrionario. Estas fallas pueden resultar en la alteración del funcionamiento de las válvulas y/o cámaras del corazón lo que a su vez puede desencadenar problemas severos al momento de nacer.

El Departamento de Salud expresó que los defectos cardiacos congénitos críticos son un grupo de siete (7) defectos que resultan en niveles bajos de oxígeno en la sangre del recién nacido y

[24] Oxímetros utilizados para la detección de la CCHD deberán ser aprobados por la FDA.
[25] Vigilancia de los resultados es fundamental para garantizar la eficacia de las actividades de detección.
[26] Los materiales educativos para los padres y los proveedores deben proporcionar antecedentes y la importancia de la detección y la información sobre las enfermedades del corazón y la CCHD. Los padres deben proporcionar información sobre las limitaciones de la oximetría de pulso para la detección de la CCHD, lo que deben esperar si los resultados son positivos, la información sobre los recursos de las enfermedades del corazón. Además, los materiales para los padres deben ser adecuados para un público diverso y comprensible. Por último, los materiales para los padres deben tratar temas de consentimiento cuando sea necesario, así como la forma en que se registran y reportan los resultados.

conllevan un riesgo significativo de discapacidad o muerte si no se diagnostican tempranamente después del nacimiento. Estos son: el síndrome del corazón izquierdo hipoplásico, la atresia de la válvula pulmonar (con septo intervetricular intacto), la Tetralogía de Fallot, el retorno totalmente anómalo de las venas pulmonares, la transposición de las grandes arterias, la atresia de la válvula tricúspide y el tronco arterioso. Los bebés con defectos cardíacos congénitos críticos están en riesgo de tener complicaciones serias dentro de los primeros días o semanas de vida, y a menudo requieren atención de emergencia incluyendo cirugía u otros procedimientos en el primer año de vida.

El Departamento de Salud abundó en que los datos del Sistema de Vigilancia y Prevención de Defectos Congénitos de la División Niños con Necesidades Médicas Especiales del Departamento de Salud reflejan que los defectos cardíacos congénitos son los defectos congénitos más comunes en Puerto Rico y según los datos de las estadísticas vitales, también son los que más contribuyen a la mortalidad infantil. Para los años 2008-2012, la prevalencia al nacer de los defectos cardíacos congénitos fue 100.2 por cada 10,000 nacimientos vivos. Para los mismos años, la prevalencia al nacer de los defectos cardíacos congénitos críticos fue de 12.2 por cada 10,000 nacimientos vivos. Los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) estiman que estos siete defectos cardíacos congénitos críticos representan un 17-31% de todos los defectos congénitos del corazón.

Expuso que la prueba de cernimiento mediante la oximetría de pulso es una herramienta que puede ayudar a identificar a los bebés con alguno de estos siete (7) defectos cardíacos congénitos críticos antes de salir del hospital para que puedan recibir la atención y el tratamiento oportuno y así prevenir la discapacidad o la muerte a temprana edad. La oximetría de pulso es una forma rápida, segura e indolora de identificar niveles bajos de oxígeno. Un nivel de oxígeno bajo puede indicar que el corazón o los pulmones del bebé no están funcionando correctamente.

El Departamento explicó que un bebé con un nivel bajo de oxígeno, debe ser examinado para otros problemas médicos que pueden ocasionar una saturación de oxígeno baja. Si no se identifica una causa para la saturación de oxígeno baja, el bebé debe ser evaluado para descarar un defecto cardíaco congénito crítico. Una prueba común es el ultrasonido del corazón, o ecocardiograma ("eco"). El eco puede ayudar a identificar un problema serio en la estructura del corazón o el flujo de sangre a través del corazón.

El costo del cernimiento utilizando la oximetría de pulso, incluyendo equipo, materiales, tiempo del personal necesario para realizar la prueba, dar seguimiento a los resultados y comunicarlos a los padres se ha estimado en $5.00 a $10.00 por infante. El tiempo requerido para realizar el cernimiento es de 1 a 5 minutos.

El Departamento de Salud señaló que en octubre de 2010, el Comité Asesor sobre Desórdenes Hereditarios en Recién Nacidos y Niños (SACHDNC, por sus siglas en inglés) del Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos (DHHS, por sus siglas en inglés), recomendó incluir el cernimiento para defectos congénitos cardíacos críticos (CCHDs) en el Panel de Cernimiento Uniforme Recomendado del Comité. En septiembre de 2011, la Secretaria del Departamento de Salud y Servicios Humanos, Kathleen Sebelius adoptó la recomendación del Comité. En diciembre de 2011, la Academia Americana de Pediatría endosó en su totalidad la decisión de la Secretaria de Salud y Servicios Humanos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL Y ESTATAL

Para el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, la

Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal al Gobierno Estatal ni sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar la medida objeto de este informe y haber analizado la información disponible en torno a la misma, la Comisión suscribiente recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña. De acuerdo a la información recopilada y obtenida que obra en el presente informe los costos de la prueba de cernimiento no representan gastos significativos para el fisco y se trata de procedimientos no invasivos que actualmente se están empleando. Obligar a toda institución hospitalaria a implementar este proceso ayudará en la prevención y tratamiento temprano de enfermedades cardíacas congénitas en aras de promover la política pública de prevención de enfermedades y detección temprana cumple con los propósitos salubristas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por tales razones, la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la medida P. de la C. 1793 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico adjunto.

Respetuosamente sometido
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 633, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Administración de Terrenos de Puerto Rico, que en un término no mayor de ciento ochenta (180) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta, realice las acciones necesarias para transferir ~~el traspaso~~, por el valor nominal de un (1) dólar, ~~de~~ la titularidad del solar y la estructura del antiguo Hogar Juvenil Guailí, ubicado en el Centro de Tratamiento Social de Guaynabo, a la entidad sin fines de lucro Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc., para que ésta desarrolle un centro de servicios para jóvenes y adultos con impedimentos cognoscitivos significativos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entidad Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc., es una corporación sin fines de lucro. Su propósito primordial es ofrecer servicios a las personas con impedimentos y a sus familiares. Como parte de su trabajo en favor de las personas con impedimentos, esta entidad identificó que uno de los grupos con mayor necesidad es el de los jóvenes adultos con impedimentos cognoscitivos significativos. En aras de atender las necesidades de la población joven y adulta con impedimentos, se han propuesto crear un centro de servicios, en el cual se coordinarán y ofrecerán actividades sociales, recreativas, de salud y rehabilitación. Para cumplir con dicha meta, es imperioso contar con una infraestructura adecuada. Desde hace algún tiempo, se identificó como un

lugar idóneo las instalaciones del antiguo Hogar Juvenil Guailí ubicado en el Centro de Tratamiento Social de Guaynabo.

La pasada Asamblea Legislativa no identificó correctamente el titular del inmueble objeto de la transferencia. Se le ordenaba al Departamento de Corrección y Rehabilitación o al Departamento de Salud, cualquiera sea la tenedora de la titularidad del solar y la estructura del inmueble, a transferirlo a la entidad sin fines de lucro Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc. De igual modo, se le ordenaba al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir el solar y la edificación.

~~Durante el pasado cuatrienio, la Asamblea Legislativa aprobó la R. C. de la C. 1311, que eventualmente se convirtió en la Resolución Conjunta 194-2012 (R.C. 194-2012). A pesar de la loable intención de la R.C. 194-2012, el cumplimiento de la misma resulta imposible. Esto es así, porque la pasada Asamblea Legislativa no identificó correctamente el titular del inmueble objeto de la transferencia. En la R. C. 194-2012 se le ordena al Departamento de Corrección y Rehabilitación o al Departamento de Salud, cualquiera de estas agencias que sea la tenedora de la titularidad del solar y la estructura del antiguo Hogar Juvenil Guailí, ubicado en el Centro de Tratamiento Social de Guaynabo, a transferirlo a la entidad sin fines de lucro Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc. De igual modo, en su Sección 5 se le ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir el solar y la edificación.~~

~~Ante el reclamo de cumplimiento por parte de los representantes de Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc., la Rama Ejecutiva se dio a la tarea de investigar quién es el titular del inmueble objeto de la R. C. 194-2012. El resultado de las gestiones realizadas demostró que la edificación y el solar, de aproximadamente unos 1,674 metros cuadrados, forma parte de un inmueble perteneciente a la Administración de Terrenos de Puerto Rico, y no a los departamentos ejecutivos antes enunciados.~~

Esta Asamblea Legislativa reconoce la dignidad humana sin importar los impedimentos. La inversión en la dignidad, los talentos y la humanidad de las personas con impedimentos es acto de humanidad. Es una inversión para lograr un Puerto Rico más justo y equitativo. Es por ello que tenemos que desarrollar estrategias y mecanismos para promover la creación de centros de cuidado temporero y permanente para personas con impedimentos que requieran una atención constante.

En reconocimiento a la gestión que realiza la entidad Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc., se ordena a la Administración de Terrenos de Puerto Rico, que en un término no mayor de ciento ochenta (180) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta, realice el traspaso, por el valor nominal de un (1) dólar, de la titularidad del solar y la estructura del antiguo Hogar Juvenil Guailí, ubicado en el Centro de Tratamiento Social de Guaynabo, a la entidad sin fines de lucro Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc., para que ésta desarrolle un centro de servicios para jóvenes y adultos con impedimentos cognoscitivos significativos. Para la consecución de este mandato, la Administración de Terrenos de Puerto Rico habrá de realizar, previo al traspaso de titularidad, la mensura y segregación del inmueble a ser transferido. Finalmente, se dispone que en caso de que la entidad dejare de cumplir con el fin propuesto en esta Resolución Conjunta, la propiedad traspasada revertirá de inmediato a la Administración de Terrenos del Estado Libre Asociado.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Administración de Terrenos de Puerto Rico, a que en un término no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, realice la mensura, la segregación y el traspaso, por el valor nominal de un (1) dólar, de la

titularidad del solar y la estructura del antiguo Hogar Juvenil Guailí, ubicado en el Centro de Tratamiento Social de Guaynabo, a la entidad sin fines de lucro Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc., para que ésta desarrolle un centro de servicios para jóvenes y adultos con impedimentos cognoscitivos significativos. La correspondiente escritura de traspaso tendrá como condición resolutoria ~~restrictiva~~, que esta cesión de derechos sobre el predio de terreno y la estructura que allí enclava no podrá ser destinada a un uso diferente a los indicados en esta Resolución Conjunta.

Sección 2.-La propiedad será traspasada en las mismas condiciones en que se encuentra al momento de la aprobación de la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna de la Administración de Terrenos de Puerto Rico de realizar algún ~~ningún~~ tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc.

Sección 3.-Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc., no podrá variar el uso, ni enajenar o gravar el inmueble, ni autorizar su uso ~~comercial~~ lucrativo sin la autorización expresa de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Estas restricciones se harán constar en la correspondiente escritura de traspaso y su incumplimiento será causa suficiente para que la titularidad revierta a la Administración de Terrenos de Puerto Rico. El Registrador de la Propiedad a cargo de la Sección correspondiente, deberá inscribir a nombre de "Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc.", el título de propiedad del solar y la estructura del antiguo Hogar Juvenil Guailí, ubicado en el Centro de Tratamiento Social de Guaynabo, anotando las condiciones resolutorias ~~restrictivas~~ contempladas en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-La Administración de Terrenos de Puerto Rico se reservará el derecho de revertir ~~readquirir~~ la titularidad del terreno ubicado en el Centro de Tratamiento Social de Guaynabo si éste fuese utilizado para otros propósitos que no sean los de un centro de servicios para jóvenes y adultos con impedimentos.

Sección 5.-Se deroga la Resolución Conjunta 194-2012.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 633, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 633, tiene el propósito de ordenar a la Administración de Terrenos de Puerto Rico, que en un término no mayor de ciento ochenta (180) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta, realice el traspaso por el valor nominal de un (1) dólar, de la titularidad del solar y la estructura del antiguo Hogar Juvenil Guailí, ubicado en el Centro de Tratamiento Social de Guaynabo, a la entidad sin fines de lucro Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc., para que ésta desarrolle un centro de servicios para jóvenes y adultos con impedimentos cognoscitivos significativos; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La entidad Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc., es una corporación sin fines de lucro debidamente organizada e inscrita bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Como parte de su trabajo en favor de las personas con impedimentos, esta entidad identificó que uno de los grupos con mayor necesidad es el de los jóvenes adultos con impedimentos cognoscitivos significativos. En aras de atender las necesidades de la población joven y adulta con impedimentos, se han propuesto crear un centro de servicios, en el cual se coordinen y ofrezcan actividades sociales, recreativas, de salud y rehabilitación. Para cumplir con dicha meta, es imperioso contar con una infraestructura adecuada, como las del antiguo Hogar Juvenil Guailí.

La pasada Asamblea Legislativa(2009-2012), no identificó correctamente el titular del inmueble objeto de la transferencia. Se le ordenaba al Departamento de Corrección y Rehabilitación o al Departamento de Salud, cualquiera sea la tenedora de la titularidad del solar y la estructura del inmueble, a transferirlo a la entidad sin fines de lucro Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc. De igual modo, se le ordenaba al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir el solar y la edificación.

Ante el reclamo de cumplimiento por parte de los representantes de Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc., la Rama Ejecutiva se dio a la tarea de investigar quién es el titular del inmueble objeto de la R. C. 194-2012. El resultado de las gestiones realizadas demostró que la edificación y el solar, de aproximadamente unos 1,674 metros cuadrados, forma parte de un inmueble perteneciente a la Administración de Terrenos de Puerto Rico y no a otros los departamentos ejecutivos antes enunciados.

Esta Comisión estudió y evaluó el informe que recomienda la aprobación la R. C. de la C. 633, rendido por la Comisión de Gobierno, de la Cámara de Representantes, que solicitó sendos memoriales explicativos a la Administración de Terrenos de Puerto Rico, a Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc., y al Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Tanto la Autoridad, por conducto de su Director Ejecutivo Luis Rivero Cubano, como la entidad sin fines de lucro, por conducto de Rosa Lydia Vélez, comparecieron mediante memoriales explicativos. El Departamento de Justicia no compareció. Pasaremos a resumir las mismas en lo pertinente a la medida:

La Administración de Terrenos de Puerto Rico, entiende preferible que medidas legislativas como la que nos ocupa se estructuren mediante esquemas o transacciones en las cuales dicha corporación pública conserve el título de la propiedad, como lo sería un usufructo o contrato de arrendamiento a largo plazo. Sin embargo, "se reconocen la capacidad administrativa y de gestión de una entidad sin fines de lucro, integrada y respaldada por personas con un conocimiento cabal y compromiso profundo del sector a servirse", consideró Rivero Cubano.

Por su parte, la señora Rosa Lydia Vélez dejó claramente establecida la necesidad de que se lleve a buen término lo propuesto en la medida. Sobre todo, luego de la ardua lucha que ha tenido que afrontar con el objetivo de que finalmente se traspase la titularidad del inmueble en cuestión.

Es política pública del Estado Libre Asociado reconocer la dignidad humana sin importar los impedimentos. La inversión en la dignidad, los talentos y la humanidad de las personas con impedimentos es acto de humanidad. Por tanto, debemos desarrollar estrategias y mecanismos para promover la creación de centros de cuidado temporero y permanente para personas con impedimentos que requieran una atención constante.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. de la C. 633 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 633, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 644, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de ~~diecinueve mil ochocientos treinta y ocho dólares con noventa y dos centavos ($19,838.92)~~ doce mil trescientos veintiséis dólares con treinta y cinco centavos ($12,326.35), provenientes de los balances disponibles de los incisos (1) al (76) del apartado (C) del Acápite del Distrito Representativo Núm. 23 de la Sección 1 la Resolución Conjunta Núm. 1430-2004 y ~~de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1911-2004~~, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Peñuelas la cantidad de ~~diecinueve mil ochocientos treinta y ocho dólares con noventa y dos centavos ($19,838.92)~~ doce mil trescientos veintiséis dólares con treinta y cinco centavos ($12,326.35, provenientes de los balances disponibles de los incisos (1) al (76) del apartado (C) del Acápite del Distrito Representativo Núm. 23 de la Sección 1 la Resolución Conjunta Núm. 1430-2004 y ~~de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1911-2004~~, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con otras aportaciones particulares, estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley 179-2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 644**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 644** (en adelante "**R. C. de la C. 644**"), tiene como propósito reasignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de diecinueve mil ochocientos treinta y ocho dólares con noventa y dos centavos ($19,838.92), provenientes de los balances disponibles de los incisos (1) al (76) del apartado (C) del Acápite del Distrito Representativo Núm. 23 de la Sección 1 la Resolución Conjunta Núm. 1430-2004 y de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1911-2004, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 1430-2004 (en adelante "R.C. 1430-2004"), en la Sección 1, Apartado (C) del Acápite del Distrito Representativo Núm. 23, asignó la cantidad de $85,249.00 al Municipio de Peñuelas del Distrito Representativo Núm. 23. para realizar obras y mejoras permanentes a través del Municipio. No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la citada Resolución Conjunta.

Mediante la **R.C. de la C. 644**, se pretende reasignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de $12,326.35 para realizar obras y mejoras permanentes.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 1430-2004 mediante certificación remitida por el Municipio de Peñuelas con fecha del 22 de septiembre de 2014 y firmada por el Sr. Arnaldo Rivera Aguirre, Director de Finanzas, en la cual especifica que el sobrante correspondiente al Municipio de Peñuelas procedente de la R.C. 1430-2004 asciende a la cantidad de $12,326.35.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para el mismo Municipio.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 644**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se regrese al turno de Mociones? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

MOCIONES

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación solicita autorización a los fines de poder llevar a cabo una reunión ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres para la toma de referéndum de varias medidas, a las tres y cuarenta y cinco (3:45) p.m., hoy, jueves. 13 de noviembre de 2014.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. LOPEZ LEON: Breve receso, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Breve receso

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Aníbal J. Torres Torres, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se reanudan los trabajos del Senado.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

MOCIONES

SRA. LOPEZ LEON: La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones solicitó autorización a los fines de poder llevar a cabo una reunión ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres para la toma de referéndum de varias medidas, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), de hoy, jueves, 13 de noviembre de 2014.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se autoriza.

Receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para iniciar la discusión del tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante con el tercer Calendario.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 503, titulado:

"Para enmendar los Artículos 2, 3, y 8 de la Ley ~~Núm.~~ 99-2009, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como la "Ley que Establece el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para Atender los Casos de Violencia Doméstica Agravada, Recomendando la Utilización de Supervisión Electrónica de Manera Obligatoria para los Imputados o Imputadas", a los fines de asegurar que se notifique primero a la persona sobreviviente de violencia doméstica de la violación de una orden de protección; para que se ordene la entrega de un dispositivo de alerta para las personas sobrevivientes de violencia doméstica; y para otros fines."

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 503, para enmendar los Artículos 2, 3 y 8 de la Ley 99 de 2009, según enmendada, conocida como la "Ley que Establece el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para Atender los Casos de Violencia Doméstica…

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Un momento, Portavoz.

Le voy a pedir a los compañeros Senadores y Senadoras, y a los asesores de los compañeros, sabemos que es un día de mucha carga legislativa, pero necesitamos la mayor cooperación de ustedes para que el Hemiciclo pueda realizar sus trabajos en el orden esperado. Aquellos asesores que tengan que comunicarle algo a sus Senadores, les voy a pedir encarecidamente que lo hagan en el momento oportuno o que utilicen los salones anexos, para permitir la discusión de las medidas.

Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, muchas gracias. Para el Proyecto del Senado 503, el cual pretende enmendar los Artículos 2, 3 y 8 de la Ley 99 de 2009, según enmendada, conocida como la "Ley que Establece el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para Atender los Casos de Violencia Doméstica Agravada", recomendando la utilización de supervisión electrónica, de manera obligatoria, para los imputados o imputadas, a los fines de asegurar que se notifique primero a la persona sobreviviente de violencia doméstica de la violación de una Orden de

Protección; para que se ordene la entrega de un dispositivo de alerta para las personas sobrevivientes de violencia doméstica; y para otro fines.

Señor Presidente, es para que se aprueben las enmiendas en el entirillado electrónico.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado electrónico del Proyecto del Senado 503? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 503.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 503, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado el Proyecto del Senado 503.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en el título en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 730, titulado:

"Para ~~prohibir~~ ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas establecer aquellos reglamentos que considere necesarios implantar a los fines de reglamentar la práctica de servicios relacionados con exámenes médicos, servicios notariales, fotografías, titularidad de vehículos de motor, ~~servicios notariales~~ y exámenes de conductor en los predios o terrenos donde ubica las ~~oficinas~~ instalaciones de los Centros de Servicios al Conductor (CESCO) del Departamento de Transportación y Obras Públicas; ~~disponer la multa aplicable a la violación de esta Ley;~~ y para otros fines."

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado al Proyecto del Senado 730? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 730.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 730, ¿hay alguna objeción a la aprobación de esta medida? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en el título en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 890, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 23 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico", con el fin de enmendar sus definiciones~~,~~; utilizar el peso del neumático como unidad de manejo; asignarle a la Junta de Calidad Ambiental el papel exclusivo de fiscalizar el cumplimiento ambiental de la Ley; facultar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos para la administración de la Ley; ~~eliminar al Banco Gubernamental de Fomento de su participación en la Ley~~; enmendar la composición de la Junta Asesora creada mediante el ~~Art.~~ Artículo 6; enmendar las facultades y deberes de ~~Importadores~~ importadores, ~~Almacenadores~~ almacenadores, ~~Procesadores~~ procesadores, ~~Instalaciones~~ instalaciones de uso final, ~~Recicladores~~ recicladores y ~~Exportadores~~ exportadores de neumáticos; y disponer el uso de los intereses y sobrantes generados por el Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados; y para otros fines."

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): A la petición de la compañera Portavoz, de que se aprueben las enmiendas en el entirillado al Proyecto del Senado 890, ¿alguna objeción? No habiendo objeción,…

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Las enmiendas, no hay problemas, es que tenemos enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al entirillado? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que el…

SR. TIRADO RIVERA: Nada, teníamos unas enmiendas en Sala, pero no están aquí y no son tampoco unas enmiendas controversiales.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Usted prefiere un turno posterior para la medida, señor Senador?

SR. TIRADO RIVERA: Sí, para un turno posterior, correcto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción al turno posterior solicitado por el compañero senador Tirado Rivera? No habiendo objeción, se asigna un turno posterior para esta medida.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1193, titulado:

"Para que la Administración de Seguros de Salud incluya dentro de su cubierta especial la condición de Hipertensión Pulmonar, disponiéndose que se establecerá el acceso directo a proveedores y médicos especialistas, así como aquellos medicamentos, tratamientos, terapias y pruebas validadas científicamente como eficaces y recomendadas para diagnosticar y tratar la Hipertensión Pulmonar de acuerdo con las necesidades específicas del paciente, sin necesidad de referido, autorización o pre-autorización del plan."

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado, para que se aprueben, al Proyecto del Senado 1193.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la petición de la compañera Portavoz? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en el entirillado al Proyecto del Senado 1193.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Martínez Santiago.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Es para hacer unas breves expresiones sobre este Proyecto.

Este Proyecto, obviamente, lo trabajamos en conjunto con la Comisión de Salud del Senado, con el Presidente de dicha Comisión, José Luis Dalmau, y el personal de la Comisión de Salud, que tan diligentemente trabajó este Proyecto, atendiendo la problemática y las inquietudes de los pacientes de Hipertensión Pulmonar, una condición, pues que ha tomado auge en Puerto Rico y que casi se desconoce que existe un número de pacientes sustanciales que tienen esta condición.

El cuatrienio pasado este servidor tuvo la oportunidad de atender a una paciente, que fue ex reina de belleza en Puerto Rico, con esta condición. Obviamente, cuando comenzamos a trabajar, junto al personal de la Comisión de Salud del Senado esta medida, sí pudimos atender otras pacientes con esta condición; inclusive, se está haciendo un censo para ver cuántos pacientes de esta condición existen. Y obviamente, pido a todos los compañeros del Senado de Puerto Rico que le demos el aval para que este Proyecto sea votado a favor por todo el Cuerpo.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Martínez Santiago.

¿Algún otro compañero o compañera que quiera hacer expresiones sobre el Proyecto del Senado 1193?

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora portavoz López León.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1193, según enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado el Proyecto 1193 de este Cuerpo Legislativo, los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado el Proyecto del Senado 1193.

Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 439 (segundo informe), titulada:

"Para ordenar ~~al Departamento de Educación y~~ al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevar a cabo las acciones necesarias ~~necesaria~~ para segregar y transferir por el valor nominal de un (1) dólar ~~traspasar~~ a Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. el título de los dos edificios y el terreno donde enclavan los mismos, que antiguamente formaban parte de ~~pertenecientes a~~ la Escuela Elemental Washington Irving ubicada en del Municipio ~~municipio~~ de Adjuntas y que en la actualidad son utilizados por dicha entidad a través de un Permiso de Entrada y Ocupación, otorgado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. ~~Ocupación.~~"

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado de la Resolución Conjunta del Senado 439, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No hay objeción, se aprueban.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): La Resolución Conjunta del Senado 439 se solicita que sea aprobada, ¿hay alguna objeción a que se apruebe esta medida? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmienda en el entirillado al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 454, titulada:

"Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 87-2014, a los fines de establecer que el Departamento de Salud transferirá fondos para gastos de operación y administración del Centro de Diagnóstico y Tratamiento al Municipio de Luquillo; derogar la Sección 5 de la Resolución Conjunta Núm. 87-2014 la cual exime al Municipio de Luquillo del pago por concepto de la aportación a la Administración de Servicios de Salud de Puerto Rico, según se dispone en la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", y para reenumerar las Secciones 6 y 7 como Secciones 5 y 6 respectivamente."

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en el entirillado de la Resolución Conjunta del Senado 454.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado electrónico en la Resolución Conjunta del Senado 454? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas en el entirillado.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 454.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado la Resolución Conjunta de este Cuerpo Legislativo 454, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. LOPEZ LEON: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1461, titulado:

"Para designar con el nombre de "Avenida Ingeniero Armengol Iglesias Guzmán", el tramo de la Carretera Estatal número 485, que comienza en el kilómetro 0.3 y termina en el kilómetro 3.2, el cual conduce hacia la entrada del Barrio San José hasta la intersección número 4485, que va hacia la playa del Puerto Hermina, en el Municipio de Quebradillas, Puerto Rico."

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1461, para designar con el nombre de la "Avenida Ingeniero Armengol Iglesias Guzmán" el tramo de la Carretera Estatal número 485, que comienza en el kilómetro 0.3 y termina en el kilómetro 3.2, el cual conduce hacia la entrada del barrio San José hasta la intersección número 4485, que va hacia la playa del Puerto Hermina, en el Municipio de Quebradillas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se abre la discusión de la medida.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora portavoz Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Gracias, señor Presidente.

Sólo quiero hacer constar mi satisfacción del homenaje que se le rinde con esta designación a la memoria de Armengol Iglesias Guzmán, a quien tuve el enorme privilegio de conocer cuando yo comenzaba en la militancia del Partido Independentista. Armengol fue fundador de nuestro partido en el pueblo de Quebradillas; fue candidato a Alcalde, perdió las elecciones por menos de cincuenta (50) votos, en un resultado que todavía se cuestiona; militó durante muchos años también en el pueblo de Mayagüez; era un católico devoto, un gran fanático del baloncesto, un patriota inquebrantable, mentor del compañero Presidente de mi Partido, Rubén Berríos Martínez. Y su pérdida representó una enorme tristeza para los que tuvimos la buena fortuna de conocerlo en esta difícil lucha de que en Puerto Rico mandemos los puertorriqueños.

Armengol era una de las personas más queridas en el pueblo de Quebradillas y es para mí una enorme satisfacción que desde la Cámara nos llegue esta propuesta para designar con su nombre parte de la carretera que lleva al barrio San José, de donde era oriundo.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, portavoz Santiago Negrón, por las expresiones. ¿Algún otro compañero o compañera que quiera hacer expresiones sobre el Proyecto de la Cámara 1461, que designa con el nombre la "Avenida Ingeniero Armengol Iglesias Guzmán" en el Municipio de Quebradillas?

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora portavoz López León.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1461.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a que apruebe el Proyecto de la Cámara 1461? No habiendo objeción, aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1634, titulado:

"Para crear la "Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo", establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, crear el "Comité para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo", establecer la composición, funciones y facultades de la Comisión, con el propósito de fomentar y promover este medio de transportación en el Municipio de Arroyo y pueblos limítrofes, derogar la Ley 118-1995, según enmendada, y para otros fines."

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al Proyecto de la Cámara 1634, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, línea 10, al inicio de dicha línea	después de "de" eliminar "180" e insertar "ciento ochenta (180)"
Página 4, línea 14,	después de "no mayor de" eliminar "180" e insertar "ciento ochenta (180)"
Página 4, línea 18,	después de "alguno" insertar una ","

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, es para que se aprueben las enmiendas en Sala del Proyecto de la Cámara 1634.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, pedimos la aprobación, según enmendado, del Proyecto de la Cámara 1634

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a que se apruebe el Proyecto de la Cámara, según ha sido enmendado, 1634? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. LOPEZ LEON: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1793, titulado:

"Para requerir que todas las instituciones médico hospitalarias de Puerto Rico realicen a todos los recién nacidos, una prueba de saturación de oxígeno en la sangre, por medio de la oximetría de pulso, antes de que sean dados de alta, con el propósito de lograr el diagnóstico temprano de los defectos cardíacos congénitos críticos."

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado del Proyecto de la Cámara 1793, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe, según enmendado, el Proyecto de la Cámara 1793.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado el Proyecto de la Cámara 1793, ¿alguna objeción a que se apruebe esta medida? No habiendo objeción, se aprueba el Proyecto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 633, titulada:

"Para ordenar a la Administración de Terrenos de Puerto Rico, que en un término no mayor de ciento ochenta (180) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta, realice las acciones necesarias para transferir ~~el traspaso~~, por el valor nominal de un (1) dólar, ~~de~~ la titularidad del solar y la estructura del antiguo Hogar Juvenil Guailí, ubicado en el Centro de Tratamiento Social de Guaynabo, a la entidad sin fines de lucro Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc., para que ésta desarrolle un centro de servicios para jóvenes y adultos con impedimentos cognoscitivos significativos; y para otros fines relacionados."

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado de la Resolución Conjunta de la Cámara 633, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe, según enmendada, la Resolución Conjunta de la Cámara 633.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 633? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en el título en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 644, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de ~~diecinueve mil ochocientos treinta y ocho dólares con noventa y dos centavos ($19,838.92)~~ doce mil trescientos veintiséis dólares con treinta y cinco centavos ($12,326.35), provenientes de los balances disponibles de los incisos (1) al (76) del apartado (C) del Acápite del Distrito Representativo Núm. 23 de la Sección 1 la Resolución Conjunta Núm. 1430-2004 y ~~de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1911-2004~~, a fin de viabilizar

obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado electrónico de la Resolución Conjunta de la Cámara 644, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado de la Resolución Conjunta de la Cámara 644? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para pedir su aprobación, según enmendada, a la Resolución Conjunta de la Cámara 644.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la petición de la Portavoz para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 644, según ha sido enmendada? No habiendo objeción, aprobada la medida.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

Próximo asunto.

- - - - -

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para retomar la discusión del Proyecto del Senado 890.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ocho noventa (890) es de la Cámara, Portavoz. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción,… Es del Senado, ochocientos noventa (890).

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 890, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 23 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico", con el fin de enmendar sus definiciones~~,~~; utilizar el peso del neumático como unidad de manejo; asignarle a la Junta de Calidad Ambiental el papel exclusivo de fiscalizar el cumplimiento ambiental de la Ley; facultar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos para la administración de la Ley; ~~eliminar al Banco Gubernamental de Fomento de su participación en la Ley~~; enmendar la composición de la Junta Asesora creada mediante el ~~Art.~~ Artículo 6; enmendar las facultades y deberes de ~~Importadores~~ importadores, ~~Almacenadores~~ almacenadores, ~~Procesadores~~ procesadores, ~~Instalaciones~~ instalaciones de uso final, ~~Recicladores~~ recicladores y ~~Exportadores~~ exportadores de neumáticos; y disponer el uso de los intereses y sobrantes generados por el Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados; y para otros fines."

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se iban a presentar unas enmiendas en Sala de parte del senador Tirado Rivera, ¿las tiene disponibles, Senador? Oficial de Actas, proceda con la lectura de las enmiendas en Sala al Proyecto del Senado 890.

ENMIENDAS EN SALA
En el Decrétase:
Página 13, línea 17, añadir "almacenadores"

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Breve receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se reanudan los trabajos del Senado.
Adelante con las enmiendas en Sala, Oficial de Actas.

ENMIENDAS EN SALA
En el Decrétase:

Página 13, línea 17,	añadir "almacenadores,"
Página 20, línea 16,	eliminar "y será depositario de una cuenta en la que se recibirán"
Página 29, línea 11,	añadir después de "neumático importado", "que llega como parte de un vehículo de motor"
Página 29, línea 12,	eliminar "así como el correspondiente a los neumáticos usados importados para ser recauchados,"
Página 29, línea 14,	eliminar "la Autoridad" y añadir "el Banco"
Página 34, línea 7,	eliminar "A4-" y añadir "A(3)"
Página 35, línea 17,	eliminar "A(4)" y añadir "A(3)"
Página 52, línea 6,	añadir después de "El pago" "total"

- - - -
Ocupa la Presidencia el señor Eduardo Bhatia Gautier
- - - -

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.
SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala del Proyecto del Senado 890.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.
SRA. LOPEZ LEON: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 890, según enmendado.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 890, según ha sido enmendado, todos aquéllos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto del Senado 890. Que pase a la lista de posible Votación Final.
SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Aprobadas las enmiendas en el entirillado al título.
Próximo asunto.

- - - -

SRA. LOPEZ LEON: Breve receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Breve receso? Hay breve receso.

A todos los compañeros, vamos a tener una Votación Parcial en este momento, a los compañeros que están en sus oficinas, ayudantes de Senadores, que por favor le dejen saber a los Senadores que vamos a tener una Votación Parcial en este momento e inmediatamente hayamos terminado la Votación Final, comenzaremos con la presentación del nominado al Secretario del Departamento de Hacienda, el señor Juan Zaragoza, entraremos en ese debate en este momento.

Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Breve receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala para cuadrar la Votación Final Parcial.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ángel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, es para dejar…

SR. PRESIDENTE: Usted tiene una solicitud de un asunto no controversial, adelante.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, es que quería dejar claro para récord que me voy a estar uniendo al voto explicativo a favor del Proyecto que votamos sobre el Código Penal, del compañero Miguel Pereira, el Proyecto del Senado 1210, voy a estar uniéndome al voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción de los compañeros, se le permite al Senador unirse al voto explicativo de…

SR. RODRIGUEZ OTERO: Al voto del compañero Ramón Ruiz Nieves, el compañero Luis Daniel Rivera y del compañero…

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. RODRIGUEZ OTERO: …y del compañero Pedro Rodríguez.

SR. PRESIDENTE: Al Proyecto del Senado 1210, no hay ninguna objeción de parte de los compañeros, se le autoriza para que haga eso; y debidamente consignado en Secretaría.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, pedí un receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Sí, señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, regresamos al turno de Mociones.

MOCIONES

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, la Comisión de Recursos Naturales solicita autorización a los fines de poder llevar a cabo una reunión ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres para la toma de referéndum de varias medidas, a las cuatro y media (4:30) p.m. de hoy jueves, 13 de noviembre de 2014.

Señor Presidente, el senador Martínez Santiago pide ser co-autor…

SR. PRESIDENTE: Sí, pero espere, espérese, Senadora, espere.

¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se autoriza a la Comisión de Recursos Naturales a que lleve a cabo una reunión ejecutiva en este momento.

Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Sí, señor Presidente, el senador Martínez Santiago pide ser co-autor del Proyecto del Senado…

SR. PRESIDENTE: Es que apenas la oigo, Senadora, acérquese un poco al micrófono, por favor.

SRA. LOPEZ LEON: El senador Martínez Santiago pide ser co-autor del Proyecto del Senado 1193; y el senador Ángel Rodríguez, del Proyecto del Senado 1193.

SR. PRESIDENTE: ¿Del Proyecto del Senado?

SRA. LOPEZ LEON: Once noventa y tres (1193).

SR. PRESIDENTE: Once noventa y tres (1193), okay.

SRA. LOPEZ LEON: Y el senador Ramón Luis Ruiz pide ser co-autor del Proyecto del Senado 890.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a que los compañeros se unan a éstos? Por favor, déjele saber a Secretaría esa información. No habiendo objeción, se aprueba.

Próximo asunto.

SRA. LOPEZ LEON: Calendario de Votación Parcial.

SR. PRESIDENTE: Final Parcial. Adelante con la Votación Final Parcial. Déjenos saber cuáles son los proyectos.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 503, Proyecto del Senado 730, Proyecto del Senado 890, Proyecto del Senado 1023, Proyecto del Senado 1173, Proyecto del Senado 1193, Proyecto del Senado 1243; Resolución Conjunta del Senado 439; Resolución Conjunta del Senado 454, Segundo Informe; Proyecto de la Cámara 1353, Segundo Informe; Proyecto de la Cámara 1461, Proyecto de la Cámara 1634, Proyecto de la Cámara 1793, Proyecto de la Cámara 1804; la Resolución Conjunta de la Cámara 633, Resolución Conjunta de la Cámara 636, Resolución Conjunta de la Cámara 644 y Resolución Conjunta de la Cámara 645.

Señor Presidente, para que constituya el Calendario de Votación Final Parcial.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, que se toque el timbre.

Si algún Senador o Senadora va a emitir un voto explicativo, que lo haga en este momento.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, someteré voto explicativo para el Proyecto del Senado 1173.

SR. PRESIDENTE: ¿Algo más? Que se abra la Votación inmediatamente.

Habiendo votado todos los Senadores, se cierra la Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 503

"Para enmendar los Artículos 2, 3, y 8 de la Ley 99-2009, según enmendada, conocida como la "Ley que Establece el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para Atender los Casos de Violencia Doméstica Agravada, Recomendando la Utilización de Supervisión Electrónica de Manera Obligatoria para los Imputados o Imputadas", a los fines de asegurar que se notifique primero a la persona sobreviviente de violencia doméstica de la violación de una orden de protección; para que se ordene la entrega de un dispositivo de alerta para las personas sobrevivientes de violencia doméstica; y para otros fines."

P. del S. 730

"Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas establecer aquellos reglamentos que considere necesarios implantar a los fines de reglamentar la práctica de servicios relacionados con exámenes médicos, servicios notariales, fotografías, titularidad de vehículos de motor, y exámenes de conductor en los predios o terrenos donde ubica las instalaciones de los Centros de Servicios al Conductor (CESCO) del Departamento de Transportación y Obras Públicas; y para otros fines."

P. del S. 890

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 23 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico", con el fin de enmendar sus definiciones; utilizar el peso del neumático como unidad de manejo; asignarle a la Junta de Calidad Ambiental el papel exclusivo de fiscalizar el cumplimiento ambiental de la Ley; facultar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos para la administración de la Ley; enmendar la composición de la Junta Asesora creada mediante el Artículo 6; enmendar las facultades y deberes de importadores, almacenadores, procesadores, instalaciones de uso final, recicladores y exportadores de neumáticos; y disponer el uso de los intereses y sobrantes generados por el Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados; y para otros fines."

P. del S. 1023

"Para enmendar el Artículo 27.161 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de regular el proceso de ajuste de las reclamaciones; y para otros fines."

P. del S. 1173

"Para enmendar la Sección 1 del Artículo 2 y el Artículo 3 de la Ley 111-2014, a los fines de disponer que se conmemore el Día del Prócer y la Mujer Ilustre de Puerto Rico, con el fin de garantizar la equidad y conmemorar la figura de la mujer puertorriqueña en los días feriados que se observan en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

P. del S. 1193

"Para que la Administración de Seguros de Salud incluya dentro de su cubierta especial la condición de Hipertensión Pulmonar, disponiéndose que se establecerá el acceso directo a proveedores y médicos especialistas, así como aquellos medicamentos, tratamientos, terapias y pruebas validadas científicamente como eficaces y recomendadas para diagnosticar y tratar la Hipertensión Pulmonar de acuerdo con las necesidades específicas del paciente, sin necesidad de referido, autorización o pre-autorización del plan."

P. del S. 1243

"Para crear la "Ley de Acceso Financiero para Todos" que facilite la creación de activos personales, historial crediticio, cultura del ahorro, superar el ciclo de la pobreza y establecer medidas de seguridad personal en beneficio a la población en general a través del acceso a productos y servicios financieros, independientemente del estatus migratorio del cliente, y para otros fines."

R. C. del S. 439 (segundo informe)

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevar a cabo las acciones necesarias para segregar y transferir por el valor nominal de un (1) dólar a Casa Pueblo de Adjuntas, Inc. el título de los dos edificios y el terreno donde enclavan los mismos, que antiguamente formaban parte de la Escuela Elemental Washington Irving ubicada en Municipio de Adjuntas y que en la actualidad son utilizados por dicha entidad a través de un Permiso de Entrada y Ocupación, otorgado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas."

R. C. del S. 454

"Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 87-2014, a los fines de establecer que el Departamento de Salud transferirá fondos para gastos de operación y administración del Centro de Diagnóstico y Tratamiento al Municipio de Luquillo; derogar la Sección 5 de la Resolución Conjunta Núm. 87-2014 la cual exime al Municipio de Luquillo del pago por concepto de la aportación a la Administración de Servicios de Salud de Puerto Rico, según se dispone en la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", y para reenumerar las Secciones 6 y 7 como Secciones 5 y 6 respectivamente."

P. de la C. 1353 (segundo informe)

"Para enmendar el inciso (c) del artículo 9.03 y el Artículo 10.24 de la Ley 22 -2000, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito", a los fines de añadir una multa de doscientos cincuenta (250) dólares a todo conductor que utilice: auto ciclos, motonetas, motocicletas, o cualquier otro vehículo motorizado en estructuras públicas de puentes elevados que sean de estricto uso peatonal y aceras."

P. de la C. 1461

"Para designar con el nombre de "Avenida Ingeniero Armengol Iglesias Guzmán", el tramo de la Carretera Estatal número 485, que comienza en el kilómetro 0.3 y termina en el kilómetro 3.2, el cual conduce hacia la entrada del Barrio San José hasta la intersección número 4485, que va hacia la playa del Puerto Hermina, en el Municipio de Quebradillas, Puerto Rico."

P. de la C. 1634

"Para crear la "Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo", establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, crear el "Comité para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo", establecer la composición, funciones y facultades de la Comisión, con el propósito de fomentar y promover este medio de transportación en el Municipio de Arroyo y pueblos limítrofes, derogar la Ley 118-1995, según enmendada, y para otros fines."

P. de la C. 1793

"Para requerir que todas las instituciones médico hospitalarias de Puerto Rico realicen a todos los recién nacidos, una prueba de saturación de oxígeno en la sangre, por medio de la oximetría de pulso, antes de que sean dados de alta, con el propósito de lograr el diagnóstico temprano de los defectos cardíacos congénitos críticos."

P. de la C. 1804

"Para enmendar el Artículo 44 de la Ley 282-2002, mejor conocida como la "Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico", a los fines de transferir de la Comisión de Servicio Público a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la responsabilidad de ofrecer el curso de "Mejoramiento de Conductores"; y para otros fines."

R. C. de la C. 633

"Para ordenar a la Administración de Terrenos de Puerto Rico, que en un término no mayor de ciento ochenta (180) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta, realice las acciones necesarias para transferir, por el valor nominal de un (1) dólar, la titularidad del solar y la estructura del antiguo Hogar Juvenil Guailí, ubicado en el Centro de Tratamiento Social de Guaynabo, a la entidad sin fines de lucro Rosa Lydia Vélez Defensora Pro-Impedidos, Inc., para que ésta desarrolle un centro de servicios para jóvenes y adultos con impedimentos cognoscitivos significativos; y para otros fines relacionados."

R. C. de la C. 636

"Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP), adscrita al Departamento de Educación, la cantidad de treinta y cuatro mil doscientos veintinueve dólares con cincuenta centavos ($34,229.50), del sobrante de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 108-2009, Sección 1, Apartado 3, Inciso (b) por la cantidad de once mil dólares ($11,000), en la Resolución Conjunta Núm. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso (q) por la cantidad de trece mil seiscientos veinte dólares con cincuenta centavos ($13,620.50), en la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, Sección 1, Apartado 57, Inciso (c) por la cantidad de cuatro mil ciento nueve dólares ($4,109.00) y en la Resolución Conjunta Núm. 121-2013, Sección 1, Apartados (a) y (b) por la cantidad de cinco mil quinientos dólares ($5,500), para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 644

"Para reasignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de doce mil trescientos veintiséis dólares con treinta y cinco centavos ($12,326.35), provenientes de los balances disponibles de los incisos (1) al (76) del apartado (C) del Acápite del Distrito Representativo Núm. 23 de la Sección 1 la Resolución Conjunta Núm. 1430-2004 y, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 645

"Para reasignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de ciento treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve dólares con noventa y nueve centavos ($134,549.99), provenientes del balance disponible del inciso (a) del apartado (40) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 96-2013; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

VOTACION
(Núm. 2)

Los Proyectos del Senado 503; 730; 890; 1023; 1193; la Resolución Conjunta del Senado 454; los Proyectos de la Cámara 1461; 1634; 1793 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 633; 636; 644 y 645, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1173, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 439 (segundo informe), es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
Margarita Nolasco Santiago.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1353 (segundo informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:
Margarita Nolasco Santiago y María de L. Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1243 y el Proyecto de la Cámara 1804, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, regresamos al turno de Mociones.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para presentar la Moción que nos permita reunir en el Salón de Mujeres Ilustres, a partir de este momento, la Comisión de Salud, para aprobar unos nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, regresamos al turno de Informes Positivos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del CPA Juan Zaragoza Gómez, para Secretario del Departamento de Hacienda.

De la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1484, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1717, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Positivos de Comisiones Permanentes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben los Informes.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Ángel R. Rosa Rodríguez, Presidente Accidental.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, como parte de los Informes recibidos se incluye el Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas recomendando la confirmación del CPA Juan Zaragoza Gómez como Secretario del Departamento de Hacienda; solicitamos, Presidente, que se llame el nombramiento.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del CPA Juan Zaragoza Gómez, para el cargo de Secretario del Departamento de Hacienda:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, vuestra Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo sobre el Nombramiento del CPA Juan Zaragoza Gómez recomendando su confirmación como Secretario del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El pasado 16 de octubre de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, presentó para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del CPA Juan Zaragoza Gómez como Secretario del Departamento de Hacienda.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con el Reglamento Núm. 21, denominado se resume la información recopilada por esta Comisión.

"Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico" adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN) adscrita a la Oficina del Presidente del Senado de Puerto Rico la investigación del designado.

La OETN de conformidad a lo anterior, llevó a cabo la encomienda de recopilar y evaluar la información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y financiera del CPA Juan Zaragoza Gómez lo cual resultó en el informe rendido por dicha oficina con fecha del 31 de octubre de 2014.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico celebró Vista Pública el martes, 11 de noviembre de 2014 en el Salón de Audiencias Leopoldo Figueroa, del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En dicha vista, esta Comisión, tuvo la oportunidad de conocer más a fondo al CPA Juan Zaragoza Gómez. A su vez, durante la referida vista pública comparecieron profesionales en el campo de la contabilidad pública y para expresarse en torno al nombramiento del CPA Juan Zaragoza Gómez como Secretario del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como otros profesionales que se expresaron sobre el nominado en su carácter privado y personal.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a continuación se resume la información recopilada por esta Comisión.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El CPA Juan Clemente Zaragoza Gómez nació el 5 de octubre de 1959, en Bayamón, Puerto Rico. El nominado está casado con la CPA Teresa Cardenales Matos y son padres de Paola Gabriela Zaragoza Cardenales. El nominado reside en San Juan, Puerto Rico.

Zaragoza Gómez obtuvo en el año 1981 un Bachillerato en Administración de Empresas con una concentración en Contabilidad, *Magna Cum Laude*, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, le fue conferido en 1983 un grado de Maestría en Gerencia, *Magna Cum Laude,* de la Universidad de Indiana en Bloomington, Indiana.

El nominado tomó y aprobó en 1983 el examen de reválida para su licencia de Contador Público Autorizado, con la distinción de ser la nota más alta en Puerto Rico.

El CPA Zaragoza Gómez comenzó en 1983 su carrera profesional en la firma *Price Waterhouse Coopers Puerto Rico* en donde trabajó para las Divisiones de Auditoría e Impuestos, en la cual ocupó la posición de Gerente.

Desde 1989 a 1992, ocupó la posición de Secretario Auxiliar de Rentas Internas del Departamento de Hacienda. Allí supervisó siete (7) Negociados del Departamento, a saber: Contribución sobre Ingresos, Contribución sobre la Propiedad, Arbitrios, Licor y Tabaco, Recaudaciones, Extensión Contributiva e Investigaciones Criminales; además de implantar los planes y legislación correspondientes a Rentas Internas, incluyendo la Reforma Contributiva de 1987.

A partir de 1993, el nominado regresó a la empresa privada donde se unió a la firma internacional de contabilidad pública *Arthur Andersen LLP* donde fungió como Principal del Departamento de Impuestos, convirtiéndose en Socio en 1995 y posteriormente, en Jefe de dicho Departamento, entre 1999 y 2002.

Cuando la firma cerró operaciones en Puerto Rico, el nominado fundó en 2002 en unión al CPA Juan Alvarado la empresa 'Zaragoza & Alvarado LLP', dirigida a proveer servicios exclusivamente en el área contributiva. Desde entonces funge como Socio Administrador y Fundador, y hoy en día emplea alrededor de 40 personas, incluyendo más de 25 contadores públicos y/o abogados.

Como parte de su desempeño en la Firma 'Zaragoza & Alvarado LLP', el nominado ha participado en varias gestiones gubernamentales dentro de las cuales destacamos las siguientes: Representante del Interés Público con el Comité de Evaluación de la Estructura y Operación del Centro de Recaudaciones Municipales (CRIM); participó junto a la firma de consultoría *Bearing Point* en el Proyecto de Reforma Contributiva de 2004 y de la redacción del proyecto del primer impuesto sobre ventas en Puerto Rico en el Municipio Autónomo de Caguas (2005-2012); colaboró durante los años 2006 al 2007 con el Departamento de Hacienda en la redacción de las disposiciones y el Reglamento del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU); y a través de consultoría externa, dirigió los trabajos de la redacción de los reglamentos de la Ley de Incentivos Económicos y es parte del Grupo Asesor de la Reforma Contributiva nombrado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

Desde 2013, funge como Asesor de la Oficina del Secretario del Departamento de Hacienda, en materia contributiva y otros asuntos, especialmente en la evaluación y el desarrollo de la legislación.

El nominado es miembro del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, donde además de ser su Presidente durante los años 1997 a 1998, fungió como Presidente de Asuntos Contributivos, Director de la Junta de Directores y Asistente del Tesorero. Igualmente, ha sido Instructor del Programa de Educación Continuada del Colegio de Contadores Públicos Autorizados por los pasados 25 años, además de ser colaborador del periódico El Nuevo Día desde la década del 1980 mediante la redacción de artículos sobre temas contributivos y económicos. Asimismo, ha sido conferenciante ante diversas asociaciones profesionales, agencias públicas, organizaciones privadas y en seminarios auspiciados por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico.

El CPA Juan Zaragoza Gómez ha recibido varios reconocimientos profesionales durante el trascurso de su carrera. Dentro de éstos, podemos destacar los entregados por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico como "Servidor Público Distinguido" (1992) y como "Egresado Distinguido" de la Asociación de Exalumnos de la Facultad de Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, en 2014.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 31 de octubre de 2014, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico (en adelante "OETN") sometió para la consideración de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, su informe confidencial sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos a saber: una evaluación psicológica conducida por un psicólogo debidamente

acreditado; un análisis financiero llevado a cabo por un Contador Público Autorizado y una Investigación de Campo realizada por un investigador designado por la OETN.

A. Evaluación Psicológica

El 22 de octubre de 2014, el nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional. La misma constó de una entrevista psicológica y varios instrumentos de medición (pruebas escritas y ejercicios simulados). Se cubrieron áreas tales como: el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal.

En específico, se le administró al nominado, entre otras, la prueba del "*Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota (MMPI-2)*". Dicha prueba es una técnica objetiva de evaluación de la personalidad que se utiliza para inferir conductas en otros contextos y que provee información sobre el manejo de estrés y el ajuste emocional e interpersonal del nominado al momento de la evaluación. Se desprende de la evaluación que el nominado reflejó tener mucha confianza en sí mismo durante toda la entrevista. Durante las pruebas el nominado dio la impresión de ser una persona sociable, pausada y flexible, con un excelente control de sí mismo. El informe de la OETN indica que el nominado fue respetuoso y cordial durante la entrevista e impresionó como una persona entusiasta y determinada, con una alta motivación para alcanzar sus metas y aportar a su País. De acuerdo con los resultados de la evaluación, se destacan las siguientes características y habilidades en torno al nominado:

(a) dominio adecuado de las destrezas gerenciales evaluadas, especialmente en las áreas de establecimiento de prioridades, búsqueda de información, manejo de riesgo (capacidad para anticipar consecuencias), comunicación organizacional y relaciones interpersonales;
(b) estilo de liderato que combina la firmeza con la persuasión, empatía y búsqueda de consenso;
(c) balance entre la atención hacia la tarea y el factor humano;
(d) trabajador y orientado hacia el trabajo en equipo;
(e) habilidad para analizar situaciones complejas de manera juiciosa y objetiva;
(f) capacidad para la reflexión y autoevaluación;
(g) buenas destrezas interpersonales (comunicativo, asertivo y seguro de sí mismo);
(h) ajuste emocional adecuado y habilidad para trabajar bajo presión;
(i) estilo de trabajo analítico, organizado y precavido;
(j) buenas destrezas de expresión escrita;
(k) muy buena preparación académica (bachillerato en contabilidad, maestría en gerencia y certificación de CPA);
(l) treinta y un (31) años de experiencia profesional en el área contributiva, tanto en el sector privado como en el Departamento de Hacienda; y
(m) alta motivación para el servicio público y aportar a su País.

El resultado de la evaluación psicológica concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Secretario del Departamento de Hacienda.

B. Análisis Financiero

La firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado de Puerto Rico realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado. El propósito de la evaluación realizada fue verificar que el nominado cumpliera con las

responsabilidades fiscales y financieras requeridas por la Ley y los Reglamentos aplicables. Esto incluye el verificar que el nominado no tenga deudas por concepto de contribuciones de cualquier tipo, o que en su defecto, cualquier deuda contributiva que tenga se encuentra bajo un acuerdo de pago al corriente. Igualmente, se evaluó la información del informe de crédito del nominado para analizar si cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales y que su historial de crédito compare razonablemente con los ingresos históricos reportados en sus correspondientes planillas de contribución sobre ingresos y otras.

Durante el periodo de cinco (5) años evaluado, el nominado se ha desempeñado como Socio Administrador de una firma de Contadores Públicos Autorizados desde el año 2002 y su esposa es CPA que trabaja por cuenta propia. El nominado rindió las correspondientes planillas de contribución sobre ingresos. Sometió evidencias de cumplimiento con todas sus obligaciones fiscales en las distintas entidades en que mantiene un interés propietario. En cuanto a su esposa, también se sometió evidencia de cumplimiento con el pago de seguro social del trabajo por cuenta propia y otras, todas dentro del plazo que provee la Ley. Del análisis financiero surge que el nominado no tiene deuda contributiva por concepto alguno. De igual manera, la OETN informó que se revisó el estado financiero personal del nominado así como el informe de ética sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales comparan razonablemente.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con sus ingresos.

C. Investigación de Campo

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal a nivel Estatal y Federal. Además, se entrevistaron a familiares y compañeros de trabajo del nominado, al igual que miembros de la comunidad donde reside. Asimismo, como parte de la investigación de campo se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió ninguna información adversa al nominado. También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier Estado, País o en la esfera estatal o federal. A su vez, el nominado informó a la OETN de un planteamiento anónimo sobre el alegado conflicto de intereses ante la Oficina de Ética Gubernamental, presentado el 9 de octubre de 2014. En cuanto a demandas en asuntos de naturaleza civil, el nominado dio cuenta de ser parte demandada por alegado incumplimiento de contrato; daños y perjuicios.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

Como fue anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas celebró una Vista Pública el martes, 11 de noviembre de 2014, en el Salón de Audiencias Leopoldo Figueroa, del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para considerar la designación del CPA Juan Zaragoza como Secretario del Departamento de Hacienda. A continuación un breve resumen de las Ponencias Orales y Escritas vertidas ante esta Comisión.

A. Ponencias Orales

CPA Juan Zaragoza Gómez

El CPA Juan Zaragoza Gómez en su ponencia reconoció los retos fiscales a los cuales se enfrenta el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El CPA Zaragoza Gómez puntualizó que a través de su carrera profesional, siempre ha estado activo en el desarrollo de legislación contributiva y el análisis del sistema contributivo de Puerto Rico, tanto a nivel estatal como municipal.

- En el año 2001 fue nombrado por la Gobernadora Sila María Calderón como representante del interés público en el Comité de Evaluación de la Estructura y Operación del Centro de Recaudaciones Municipales (CRIM) que presidía el fenecido Lcdo. William Miranda Marín.
- Durante el año 2004 participó, junto a la firma de consultoría *Bearing Point*, en el Proyecto de Reforma Contributiva que se trabajó para ese año.
- En el 2005, el entonces Alcalde de Caguas, el Hon. William Miranda Marín, le solicitó que se encargara de la redacción del primer impuesto sobre ventas en Puerto Rico, que se llegó a conocer como el "Chavito de Willie". Estuvo asesorando al Municipio de Caguas hasta el año 2012.
- Durante el año 2006 y 2007, a solicitud del Departamento de Hacienda, participó activamente en la redacción de las disposiciones del Impuesto sobre Ventas y Uso y la reglamentación relacionada.
- Desde comienzos del año 2013 estuvo asistiendo a la entonces Secretaria del Departamento de Hacienda, Lcda. Melba I. Acosta, en el área de legislación contributiva y otros asuntos operacionales.

Destaca que el haber laborado a través de los años en legislación contributiva y en el análisis del sistema contributivo en Puerto Rico lo ubica en una posición privilegiada de conocer las necesidades del Departamento de Hacienda y lo ayuda a visualizar lo que hace falta para insertar a la Agencia como protagonista del desarrollo socioeconómico del País, más allá del rol tradicional de recaudación de impuestos.

Zaragoza Gómez, al expresar su plan de trabajo para el Departamento de Hacienda, compartió que aceptó la encomienda porque sintió que este País ha sido generoso con él y con su familia. Sobre este particular expresó: "*Puerto Rico nos facilitó muchas oportunidades que pudimos aprovechar; mucha gente buena nos brindó apoyo cuando más lo necesitamos."* Asimismo, nos indicó que a preguntas de personas que le han comentado por qué volver al Departamento de Hacienda, cuando las cosas están difíciles en el País, contestó: "*¿Por qué no? ¿Por qué no devolverle algo a mi País? Un país que le dio oportunidades al hijo de un billetero y a una ama de casa, y a sus hijos. Creo que en estos momentos hay que ser generoso y agradecido con nuestro país. Siento que es posible superar, como País, la queja y crítica y enfocarnos más en las virtudes, en el trabajo duro, en las capacidades y el carácter para movernos hacia la calidad de vida que todos nos merecemos."*

En su plan de trabajo para el Departamento de Hacienda expresó: "*La situación expuesta ha sido un reto grande que le ha tocado vivir a la ex – Secretaria Melba Acosta y que asumiré con prioridad."* Las prioridades del Secretario Designado para enfrentar y asumir su nuevo rol son:

- Fortalecer el capital humano y remirar las necesidades básicas de la Agencia para que el equipo de trabajo pueda cumplir con la tarea que esta Asamblea Legislativa nos delegue por ley.
- Centrarse en tres (3) áreas principales.

- La Reforma Contributiva. Sobre este particular indicó que se trata de un proceso iniciado ya, pero que le tocará implantar. Zaragoza Gómez manifestó que es menester señalar que debemos entender la Reforma Contributiva como un componente crítico que, junto con otras iniciativas, ayudará a propulsar el desarrollo económico.
- Reenfocar los recursos del Departamento de Hacienda para que tengan un objetivo común, la fiscalización estratégica para asegurar el cumplimiento con la ley y poder alcanzar los recaudos que esperamos y que tenemos que lograr para cumplir con nuestras obligaciones.
- Fortalecer la estructura y cultura gerencial mediante la implantación de un plan de medición de resultados. Indicó que se necesita una cultura en la Agencia que dé énfasis constante, al monitoreo continuo de las medidas que se implanten. Ver su comportamiento, ver sus resultados, ajustar a tiempo las cosas, asegurar adaptaciones rápidas de las estrategias que se impulsen para lograr las metas que nos impongamos.

Con respecto al Plan de Trabajo, concluyó diciendo: "*La Agencia tiene que alcanzar la eficiencia que nos merecemos todos. Hay que traer el Departamento de Hacienda al Siglo XXI. Este plan requerirá el establecimiento de metas en las diferentes áreas de trabajo al igual que indicadores para medir continuamente el cumplimiento con dichas metas. Como me enseñó uno de mis maestros en el servicio público, el fenecido Willie Miranda Marín: "lo que no se mide no se hace", y ciertamente tenemos que asegurarnos que los recursos del Departamento de Hacienda se ponen a funcionar bajo un sistema de metas claras y de medición de resultados."*

El Secretario Designado comentó que no podía concluir su ponencia sin antes atender ciertos planteamientos éticos que se han levantado recientemente, aun cuando las autoridades con competencia sobre estos asuntos ya han evaluado y se han expresado sobre el tema. Estos planteamientos van dirigidos a cuatro (4) áreas principales:

- Primero la posibilidad de la existencia de un conflicto de intereses resultante de la coexistencia de un contrato de servicios profesionales con el Departamento de Hacienda y la representación de casos de contribuyentes ante dicha Agencia.
- Segundo, la existencia de un posible conflicto debido a sus funciones como consultor ante el Departamento y la simultánea apelación de denegatorias de dispensas de la conocida "Patente Nacional".
- Tercero, el alegado uso de información privilegiada de contribuyentes para supuestamente instruir al Departamento de Hacienda a que investigue a contribuyentes que son competidores de sus clientes con el objetivo de beneficiar a éstos.
- Finalmente, se ha levantado la posibilidad de un conflicto futuro, una vez asuma la posición de Secretario y la incapacidad de servir en dicha posición, debido a su relación por más de tres décadas con cientos de empresas y empresarios en Puerto Rico.

También se han hecho otros planteamientos tales como violaciones a las reglas de Ética Gubernamental y a la práctica de la contabilidad pública sin licencia, pero sobre este particular el nominado indicó que ambos asuntos fueron adjudicadas por la Oficina de Ética Gubernamental y el Colegio de Contadores Públicos Autorizados respectivamente, a favor de la firma y de su persona por las entidades pertinentes.

Respondiendo a estos planteamientos, el CPA Zaragoza Gómez contestó: "*quiero aclarar que la empresa Zaragoza & Alvarado LLP es una empresa dedicada a brindar servicios de consultoría contributiva y como tal no es ni necesits ser una firma de CPA, con una licencia emitida por la Junta de Contabilidad para brindar sus servicios."* Zaragoza explicó en su ponencia que los servicios de dicha firma consisten el representar clientes o practicar ante el Departamento. Indicó que practicar ante el Departamento tiene varias vertientes, una de éstas es la presentación ante el Departamento de documentos de todo tipo, desde planillas, solicitudes de licencia, presentación de información para del Registro de Comerciantes, entre otros. Además, expresó que el practicar ante el Departamento incluye también el presentar consultas o "rulings" pidiéndole a éste que emita su opinión respecto al tratamiento contributivo de determinada transacción o entrar en un acuerdo final para dar terminada una controversia. Finalmente, puede incluir el manejo de una auditoría o el recurrir a la Secretaría Auxiliar de Apelaciones para presentar argumentos adicionales a los ya presentados para un proceso de vistas administrativas. El nominado puntualizó que contrario a lo que puede ser la percepción pública, la práctica de contribuciones ante el Departamento no es, como regla general, un proceso adversativo donde se enfrentan dos partes con intereses en pugna. A modo ilustrativo el nominado expresó: "*el solicitarle al Departamento una determinación de si una pieza dental constituye una prótesis exenta para el IVU y establecer las razones médicas y legales para ello, no es otra cosa que, precisamente asistir a un contribuyente en el cumplimiento con la Ley. De igual, forma el solicitarle al Departamento que llegue a unas determinaciones relacionadas con la concesión de una exención del IVU en la compra de materiales por parte de una entidad educativa que le da servicios al Departamento de Educación, por éste considerarse un agente del Departamento, no es un proceso adversativo donde se enfrentan intereses opuestos sino, por el contrario, la búsqueda de la determinación correcta bajo el Código. Tampoco constituye un proceso adversativo el presentar ante el Departamento documentación para solicitar la concesión de una dispensa para la "Patente Nacional", preparada a tenor con lo establecido por el Secretario bajo Reglamento. Esto no era otra cosa que el ejercicio por un contribuyente de su derecho a solicitar un alivio contributivo dentro de los parámetros establecidos por ley."*

Por otro lado, explicó sus funciones como consultor para el Departamento, las cuales constan particularmente en la redacción de la legislación, reglamentación y otros tipos de publicaciones. Estas instrucciones eran impartidas por la Secretaria o alguna otra persona designada por ésta. De ninguna forma, sus funciones como consultor era dar instrucciones a empleados del Departamento ni tomar decisiones que de alguna forma se pudiesen interpretar como que estaban estableciendo la Política Pública del Departamento.

Al haber explicado el carácter no adversativo de lo que es practicar ente el Departamento de Hacienda, decidió definir el concepto de conflicto de intereses donde expresó que es un "*concepto que se usa con demasiada frecuencia en nuestro País de forma incorrecta.*" Sin embargo, comentó que su firma da servicios al Departamento de Hacienda en la redacción de una pieza legislativa o reglamento a solicitud de la Secretaría y a la vez, representa ante un área operacional del Departamento a un contribuyente en una Solicitud de Reintegro, en una Solicitud de Cambio de Año Fiscal, en una investigación de Contribución sobre Ingresos, IVU, Arbitrios o una Denegatoria de Licencia de Bebidas Alcohólicas y cualquier otra gestión de aplicación y cumplimiento del Código. Ante ello, el nominado indicó que está meridianamente claro que no se está atendiendo la misma situación desde los dos lados de la misma mesa. Asimismo, expresó: *"los intereses del Departamento y los del cliente de Zaragoza & Alvarado no son contrarios. La función de Z&A es la de un facilitador, gestor o representante cuyo único fin es facilitarle al contribuyente el cumplimiento con el Código."*

Otro de los planteamientos es la existencia de un posible conflicto debido a sus funciones como consultor ante el Departamento y la simultánea apelación de denegatorias de dispensas de la Patente Nacional a lo que el nominado expresó: *"Nuestra participación relacionada a la Patente Nacional estuvo limitada a la redacción de las disposiciones del Código y del Reglamento a tenor con las instrucciones que se nos dieron. Nosotros no tuvimos participación alguna en el diseño del proceso evaluativo que estableció la Secretaría de Política Contributiva ni en su ejecución. Lo que quiero resaltar con esta explicación, es que aunque los procesos internos en dicha Secretaría de Apelaciones tengan un alto grado de formalidad, y las solicitudes de revisión se denominen "querellas", lo que allí ocurre no es la confrontación de dos partes en un proceso adversativo, sino un proceso de diálogo y revisión."*

Como resumen, el nominado explicó que la firma Zaragoza & Alvarado, nunca estuvo en ambos lados de la mesa en los procesos de revisión de las denegatorias de las dispensas de la "Patente Nacional" y no participó de ninguna forma en el diseño del plan de trabajo operacional para llevar a cabo dicha evaluación. Además, añadió: "*por no considerar el proceso en la Secretaría de Apelaciones como uno adversativo, respetuosamente consideramos que la Firma no incurrió en un conflicto de intereses. En todo momento la Firma mantuvo al tanto a la Secretaria y a otros altos funcionarios del Departamento sobre su participación y presentación de clientes ante el Departamento. Finalmente, en cuanto a las posibles limitaciones que podría imponer mis relaciones pasadas con tantos negocios y empresarios en Puerto Rico, quiero dejar claro que ya sometí a la Oficina de Ética Gubernamental el borrador de Resolución de Inhibición para emitirla una vez sea confirmado y proceder a instruir a las personas en el Departamento sobre su alcance para asegurarme de su cumplimiento. Esto no es diferente a lo que otros profesionales que me antecedieron, con un trasfondo similar, hicieron al llegar al Departamento."*

El Secretario Designado concluyó sus expresiones diciendo: "*Vengo a cumplir cabalmente con la encomienda que me ha dado el Gobernador con la ayuda de Dios. Como cuando estuve en Hacienda, lo haré con los valores éticos que me inculcaron mis padres, valores con los que he trabajado toda mi vida. Por eso, mi compromiso, así como mi lealtad a la Agencia serán absolutos y mi fidelidad al servicio público será férrea.*

Puerto Rico necesita continuar la tarea del rescate de sus finanzas para poder estimular su desarrollo de cara al futuro. En los pasados 21 meses se han tomado decisiones difíciles y necesarias para lograrlo. Todavía nos faltan proyectos grandes por adelantar. Esa será mi agenda y mi enfoque. Lograrlos será mi empeño constante desde el momento en que asuma el cargo."

CPA Juan Agosto Alicea, Ex – Secretario del Departamento de Hacienda y Ex – Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico

El CPA. Juan Agosto Alicea compareció ante esta Comisión como un ciudadano privado con experiencia en el sector privado y público. Agosto Alicea conoció al CPA Zaragoza Gómez en el año 1989 cuando lo reclutó para la posición de Secretario Auxiliar de Rentas Internas. Por otra parte, expresó que el CPA Zaragoza Gómez se había graduado de Administración de Empresas en la Universidad de Puerto Rico en el 1983 donde obtuvo el mejor promedio académico en contabilidad y a su vez fue la nota más alta de la reválida de Contadores Públicos Autorizados. Específicamente, el CPA Agosto Alicea expresó: "*Ese mismo año (1983) tomó la reválida de CPA y obtuvo la nota más alta en todo Puerto Rico".* El CPA Agosto Alicea hace alusión a la experiencia del nominado en la industria privada en firmas de contabilidad como *Price Waterhouse* y A*rthur Anderson*. A su vez, reconoce su desempeño como presidente del Colegio de Contadores Públicos Autorizados. Además, reconoce el desempeño de su firma de asesoría en asuntos contributivos *Zaragoza &*

Alvarado LLP. Añadió: *"En mi opinión, el gobernador Alejandro García Padilla ha seleccionado a la persona más idónea para sustituir a una ejecutiva del calibre de Melba Acosta. Juan Zaragoza no tan sólo es el más capacitado para dirigir las finanzas públicas en estos momentos de crisis, sino que tiene la experiencia contributiva y el conocimiento directo en el nuevo sistema contributivo que se planifica legislar próximamente".* Concluyó su exposición oral enfatizando: "*El nombramiento de Juan Zaragoza como Secretario de Hacienda y la designación de Melba Acosta para presidir el BGF fortalecen el equipo económico del Gobernador y aumenta las probabilidades de lograr esa meta.*"

Lcdo. José Luis Ramírez Irizarry

El Lcdo. José Ramírez Irizarry expresó en Vista Pública sus comentarios sobre Nombramiento del CPA Juan Zaragoza Gómez como Secretario del Departamento de Hacienda. El licenciado Ramírez comenzó haciendo un resumen de su carrera profesional en el servicio público. En el año 1989 conoce al CPA Zaragoza Gómez cuando este fungía como Secretario Auxiliar de Rentas Internas del Departamento de Hacienda. Es durante esta experiencia que descubre el conocimiento amplio del nominado en la materia contributiva. También reconoce los grandes logros de Zaragoza Gómez en la industria privada trabajando en firmas prestigiosas como *Arthur Anderson*. Ramírez Irizarry expresó: *"Toda su experiencia tanto en el sector público como privado, según mencionado antes, le permite al señor Zaragoza poder tomar las riendas del Departamento de Hacienda y ponerlo a funcionar bajo la nueva Reforma Contributiva que se ha prometido. Es la persona idónea para dirigir el Departamento de Hacienda y lamenta que hayan personas anónimas emitiendo comentarios negativos sobre él."*

CPA Pedro A. Galarza

El CPA Pedro A. Galarza comenzó su exposición oral indicando: "*En un momento en que nuestro país admite que estamos atravesando una profunda crisis económica es altamente alentador que dentro del cúmulo de nuestra ciudadanía surjan unas manos salvadoras, dispuestas a aportar sus energías, su visión, su sabiduría y su entusiasmo para ayudar a levantar las estructuras desgastadas."* El CPA Galarza nos dice en su ponencia que en Puerto Rico es costumbre rebuscar a nuestros funcionarios públicos por eso se dio a la tarea de buscar información del CPA Zaragoza Gómez, donde lo que encontró solo fueron méritos tanto en el área académica, profesional y al servicio público. Galarza expresó: "*Juan ha estado ligado al Departamento de Hacienda desde hace más de veinte años y siempre lo he visto como una persona que protege al Departamento y respeta su misión. Durante estos dos últimos años Juan ha sido asesor en el Departamento y ha ayudado a la licenciada Melba Acosta en la redacción de varios proyectos. Esta parte de la experiencia de Juan también es importante porque le ha dado la oportunidad de volver a ver el Departamento, verlo desde adentro y conocer cómo funciona. El haber sido asesor de la Secretaria, como consultor privado, le añade valor a su disposición de servir como Secretario de Hacienda.* Al concluir sus expresiones comento: *"se me agotaron las fuentes de donde yo podría señalar defectos a Juan Zaragoza sencillamente porque se trata de un profesional dotado de todas las virtudes y experiencia que puedan esperarse de un distinguido puertorriqueño que viene a ofrecer su profundo talento para realizar la obra de restauración que tanto necesita nuestro atribulado País."*

Sra. Melba Figueroa

La empresaria Melba Figueroa compareció ante esta Comisión como ciudadana privada con experiencia en la administración de empresas del sector privado. Figueroa indicó que conoció al

nominado cuando su empresa contrató a la firma *Arthur Anderson*, donde trabajaba el CPA Zaragoza Gómez. Durante más de 20 años ha tenido la oportunidad de trabajar con el nominado y recibir sus opiniones profesionales en relación al área contributiva. Expresó: "*el señor Juan Zaragoza posee la capacidad analítica necesaria para la toma de decisiones certeras y bien fundamentadas, como sentido común, lo que brinda confianza y seguridad a la hora de tomar decisiones estratégicas.*" De igual forma, entiende que el nominado tiene gran experiencia trabajando y asesorando a empresas de diferentes tipos. La Sra. Figueroa también recalca que el nominado es una persona humilde y amable. Por los argumentos antes expuestos, la empresaria Melba Figueroa endosa la nominación del CPA Juan Zaragoza.

Colegio de Contadores Públicos Autorizados

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados (en adelante "CCPA") estuvo representado por su presidente, el CPA Kermit Lucena Zabala. En su ponencia el Colegio de Contadores Públicos Autorizados resaltó la aportación del CPA Juan Zaragoza Gómez al Colegio, así como su preparación Académica. Según el CCPA, las cualidades y experiencia del CPA Zaragoza Gómez es extensa ya que ha participado en varios comités de trabajo del CCPA como por ejemplo el Comité de Asuntos Contributivos, el cual presidió en el 1993. El nominado ha sido miembro de los Comités de Legislación, Reglamento de la Profesión, Planificación Estratégica, Reforma Fiscal 2006, Educación Continuada, Presupuesto, Uniformidad del IVU, Consejo de Ex Presidentes, Resoluciones, Nominaciones y Elecciones. Ocupó varias posiciones en la Junta del CCPA hasta llegar a ser presidente en el 1997 hasta 1998. En el 1992 año Zaragoza Gómez recibió el premio de "CPA Distinguido en el Gobierno." Sobre los cuestionamientos éticos, el CCPA de conformidad a la evaluación del Comité de Ética Profesional del propio CCPA entiende que no son ellos quienes deben adjudicar. Por los argumentos antes expuestos el CCPA endosa la nominación del CPA Juan Zaragoza.

En esencia, el CPA Kermit Lucena luego de analizar la experiencia, competencia y servicios a la profesión el CCPA entiende que el CPA Juan Zaragoza Gómez está capacitado para ocupar el cargo para el cual ha sido designado y agradecen al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la selección de un CPA para dicho puesto de tanta importancia para el desarrollo económico de Puerto Rico.

B. Otros Comentarios

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia, representado por su Secretario, Hon. César R. Miranda, dirigió una comunicación con fecha del 10 de noviembre de 2014 a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas. Dicha comunicación trató exclusivamente sobre una solicitud de investigación que le sometió la Delegación del Partido Nuevo Progresista en el Senado de Puerto Rico referente a un alegado conflicto de intereses del CPA Juan Zaragoza Gómez "como consultor del Departamento de Hacienda".

La solicitud de investigación antes mencionada fue presentada, según expuso la misiva del Secretario de Justicia, por los senadores Hon. Thomas Rivera Schatz, Hon. Carmelo Ríos Santiago, Hon. Lawrence Seilhamer, Hon. José Pérez Rosa, Hon. Migdalia Padilla y el Hon. Ángel Martínez. La petición en cuestión hacía referencia a un artículo publicado el 2 de octubre de 2014 en uno de los periódicos de circulación general en el País, en el cual se informó, citando a la comunicación del Secretario de Justicia, "…que la corporación Zaragoza & Alvarado LLC, de la cual el señor

Zaragoza es miembro, ha representado clientes privados ante el Departamento de Hacienda a la vez que tiene un contrato de asesoría con la agencia."

Atendida la solicitud de investigación mencionada previamente, la información sometida por los peticionarios y la información que obra en los expedientes del Departamento de Justicia, el Secretario de dicha agencia gubernamental concluyó lo siguiente:

> "El contrato de servicios de asesoría al Departamento de Hacienda fue suscrito por el señor Juan Zaragoza Gómez en representación de Zaragoza & Alvarado LLC. Sin embargo, el hecho de que la misma corporación represente a otros clientes en asuntos que son regulados por el Departamento de Hacienda no la ubica automáticamente en una posición adversa a la agencia en torno a los servicios de asesoría cubiertos por el contrato, dado que del testimonio del señor Zaragoza provisto por los senadores surge que entre éste y los demás socios no se ha compartido información relativa a los asuntos ante el Departamento de Hacienda. **Por tanto, de la información provista no podemos concluir que Zaragoza & Alvarado LLC haya incurrido en algún conflicto de intereses con el Departamento de Hacienda.**"[27]

A su vez, el Secretario de Justicia recomendó que, en caso de que el CPA Zaragoza Gómez fuera confirmado como Secretario de Hacienda, éste debía tomar "medidas de salvaguarda para eliminar toda situación de mera apariencia de conflicto", sin que tal sugerencia constituyera un señalamiento de cualquier apariencia pasada o presente de conflicto.

En ese sentido, el Secretario de Justicia sugirió al CPA Juan Zaragoza Gómez las siguientes medidas:

- prescindir de su participación como accionista en Zaragoza & Alvarado, LLC, o al menos constituir un fideicomiso ciego durante su permanencia en el cargo de Secretario de Hacienda;
- resolver de inmediato el contrato existente entre Zaragoza & Alvarado, LLC y el Departamento de Hacienda, e
- inhibirse, mediante acción formal, de toda participación en decisiones concernientes a las empresas y socios de negocios en Zaragoza & Alvarado, LLC.

Es preciso señalar, que el fideicomiso es un patrimonio autónomo que resulta del acto por el cual el fideicomitente le transfiere bienes o derechos, y que será administrada por el fiduciario para beneficio del fideicomisario o para un fin específico, de acuerdo con las disposiciones del acto constitutivo y, en su defecto, conforme a las disposiciones de la Ley 219-2012, conocida como la "Ley de Fideicomisos".[28]

Por último, el Secretario de Justicia compartió, además, sus comentarios y recomendaciones con la Hon. Yazmín Valdivieso, Contralora de Puerto Rico, y la Hon. Zulma R. Rosario Vega, Directora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Oficina de Ética Gubernamental

La Oficina de Ética Gubernamental, representada por su Directora Ejecutiva, Hon. Zulma R. Rosario Vega, envió a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado copia de una comunicación –fechada 10 de noviembre de 2014– que le dirigió al CPA Juan Zaragoza Gómez en

[27] Énfasis suplido.
[28] Véase el Artículo 1 de la Ley 219-2012.

respuesta a una consulta que le hizo el nominado al cargo de Secretario de Hacienda en torno a borradores de escritura de fideicomiso y de una resolución de inhibición que suscribiría de ocupar eventualmente el referido cargo. Además, la Directora Ejecutiva se expresó sobre varios planteamientos presentados ante la Oficina de Ética Gubernamental, a partir del 9 de octubre de 2014, sobre alegados conflictos de intereses del CPA Zaragoza Gómez como contratista del Departamento de Hacienda.

Atendidos los asuntos antes mencionados, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Ética reconoció que el fideicomiso ciego "es un mecanismo jurídico que sirve para aislar los intereses privados de los servidores públicos, creando un 'muro' entre éstos y su patrimonio, cuando los mismos pudieran generarle algún conflicto de intereses."

Continuó exponiendo la Directora Ejecutiva que:

> "[p]ara que el aludido mecanismo [de fideicomiso ciego] sea eficaz, el servidor público debe desvincularse de aquellos intereses o participaciones que posee, que estén o que puedan aparentar estar en conflicto con sus funciones gubernamentales. Lo que esto implica es que el servidor público, mientras desempeñe su cargo, ceda la administración de sus bienes a un tercero, **no sujeto a su control**, sin tener opción a saber del manejo posterior de sus bienes por parte de éste. Empero, una vez cesa la razón y las circunstancias por las cuales se constituyó el aludido fideicomiso inicialmente, los bienes retornan a su posesión y administración."

La Oficina de Ética Gubernamental, a través de la comunicación de su Directora Ejecutiva, señaló que para fines de dicha agencia gubernamental, el fideicomiso ciego debe cumplir con los siguientes requisitos:

- el fiduciario[29] no debe estar sujeto al control o influencia del servidor público en la administración del fideicomiso;
- la escritura debe contener varias cláusulas referentes a la independencia del fiduciario y la legalidad de los activos del fideicomiso;
- cualquier informe o planilla debe ser preparada por el fiduciario, quien no revelará información al servidor público;
- el fideicomitente[30] no recibirá información de los activos y fuentes de ingreso del fideicomiso; y
- no deberá existir comunicación alguna, directa o indirectamente, entre el fiduciario y el servidor público, a menos que sea por escrito y se refiera a la notificación al fiduciario sobre algún activo cuya posesión le sea prohibida por ley o reglamento.

La Oficina de Ética Gubernamental avaló el mecanismo del fideicomiso ciego, sujeto a, entre otros, los requisitos antes mencionados, como instrumento para evitar que un servidor público incurra en un conflicto de intereses. En la situación específica del CPA Juan Zaragoza Gómez, la Directora Ejecutiva especificó también que entre las cláusulas del fideicomiso ciego, "deberá identificar los bienes sobre los que se constituye el "Fideicomiso Juan Zaragoza". Se especificó en su comunicación que el fideicomiso deberá incluir a Zaragoza & Alvarado, LLC, "la que actualmente mantiene un contrato de servicios con el Departamento [de Hacienda], Alvarado Tax &

[29] El Artículo 16 de la Ley 219-2012, conocida como Ley de Fideicomisos, define el término "fiduciario" como la persona natural o jurídica designada en el acto constitutivo del fideicomiso para administrar los bienes fideicomitidos [objeto del fideicomiso], de acuerdo a las disposiciones de dicho acto, para el beneficio del fideicomisario.

[30] El Artículo 13 de la Ley 219-2012, establece que puede ser fideicomitente cualquier persona natural o juridical que tenga capacidad para constituir un fideicomiso en beneficio del fideicomisario o para un fin específico.

Business Advisors, LLC, Zaragoza & Alvarado, PSC, Alvarado Tax, LLC, Z & A Realty, LLC, ZA Realty, Inc., Outsourcing Services, LLC, Outsourcing Services, Inc., Integral Corporate Solutions, LLC, Integral Corporate Solutions, Inc., y cualesquiera otras entidades derivadas de las anteriores."[31] También se requirió que la escritura de fideicomiso incluya la comparecencia de la esposa del nominado, para asegurar la desvinculación total del CPA Zaragoza Gómez y de su cónyuge sobre la administración de los bienes sujetos al fideicomiso.[32]

Por último, en lo que respecta al tema del fideicomiso, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental, informó su disposición para evaluar el borrador de escritura de fideicomiso que incluya sus recomendaciones, con el propósito de indicar si la misma cumple con los parámetros establecidos, en cuyo caso se procedería a otorgar la escritura correspondiente y a remitir copia de la misma a la Oficina de Ética Gubernamental para incorporarla al Registro de dicha agencia gubernamental.

El segundo mecanismo analizado por la Oficina de Ética Gubernamental, basado en el borrador de Resolución sometido por el CPA Juan Zaragoza Gómez, fue el de inhibición. La Directora Ejecutiva de dicha Oficina reconoce que este mecanismo "es el vehículo que se utiliza por un servidor público que se exponga a alguna acción oficial que pueda constituir un conflicto de intereses." A través de este medio, expuso la Directora Ejecutiva, el servidor público solicita que se le releve de intervenir en el asunto o de participar en las deliberaciones de la agencia que estén relacionadas con la acción oficial en cuestión. Por tanto, considera esta Comisión que la medida cautelar iniciada por el CPA Zaragoza Gómez en cuanto a este asunto es conveniente y necesaria para evitar, junto a otros mecanismos, cualquier conflicto de intereses en el desempeño de sus funciones como Secretario de Hacienda, de ser confirmado a tal cargo, como recomienda este Informe.

La Oficina de Ética Gubernamental solicitó que el nominado asegure incluir en la Resolución de Inhibición todos aquellos asuntos que tenga pendientes ante el Departamento de Hacienda relacionados a los contratos de cualesquiera de las entidades que deben formar parte del fideicomiso antes mencionado, así como delegar en otro funcionario dichos asuntos pendientes. Además, solicitó que el original de la Resolución de Inhibición sea enviada a la Oficina de Ética Gubernamental para que forme parte del Registro de Mecanismos de Inhibición y que copia de la misma se mantenga en los archivos del Departamento de Hacienda.

Es importante puntualizar que la Oficina de Ética Gubernamental ha expresado "en innumerables instancias" que ante un posible surgimiento de un conflicto de intereses, el servidor público debe inhibirse de participar en el asunto que da base al mismo. A tal fin, dicha Oficina ha expuesto lo siguiente:

> "El mecanismo de inhibición persigue evitar que un servidor público intervenga en asuntos en los que él, un miembro de su unidad familiar, su pariente, su socio o una persona que comparta su residencia tenga un conflicto de intereses. De igual manera, tiene el propósito de evitar que un servidor público tome una acción que tenga el

[31] La Oficina de Ética Gubernamental también requirió incluir en el fideicomiso las sociedades T&P Realty, SE e Interstate General Properties Limited Partnership, SE, mencionadas en el borrador de Resolución de Inhibición.

[32] Véase nota al calce de la comunicación de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental, 10 de nobiembre de 2014, página 1.

resultado de afectar adversamente la confianza del público en la integridad y honestidad de las instituciones gubernamentales."[33]

Además, el mecanismo de inhibición es uno que se ha utilizado en la Rama Judicial, según surge de la Regla 63 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009, que dispone lo relacionado con la inhibición o recusación de jueces.

El tercer mecanismo considerado por la Oficina de Ética Gubernamental es el de la resolución de los contratos vigentes entre el Departamento de Hacienda con cada una de las entidades que formarán parte del "Fideicomiso Juan Zaragoza", así como la prohibición de que ninguna de las entidades sujetas a dicho fideicomiso, una vez constituido, puedan establecer relaciones contractuales con el Departamento de Hacienda. Como expuso la Directora Ejecutiva en su comunicación al nominado, "**[e]stas acciones son necesarias para que evite los conflictos de intereses e incluso la apariencia de los mismos. De esta forma, estaría salvaguardando la imparcialidad e integridad en la función gubernamental**." [34]

Por último, la Directora Ejecutiva se expresó sobre varios planteamientos sometidos a la consideración de la Oficina de Ética Gubernamental, donde se alegaban conflictos de intereses del nominado en su capacidad de "contratista del Departamento [de Hacienda]." Sobre este asunto, la Directora Ejecutiva concluyó que el CPA Juan Zaragoza Gómez "no ha sido servidor público según lo define la Ley 1-2012".[35] Señaló **que al no ser un servidor público dicha Oficina carecía de jurisdicción sobre sus actuaciones y que no se configuró ninguna violación a la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011.** Concluyó, además, que los contratos de servicios profesionales acordados entre el Departamento de Hacienda y la firma Zaragoza & Alvarado, LLC "no equivalen a un puesto y no implican intervenciones en formular la política pública del Departamento". Precisamente, la alegada participación del CPA Zaragoza Gómez en la formulación de política pública a través de los servicios prestados por la firma Zaragoza & Alvarado, LLC como contratista de dicha agencia, ha sido uno de los argumentos utilizados en algunos foros administrativos por personas que dicen objetar su nombramiento; personas que, de paso, no han comparecido ni han solicitado comparecer ante esta Comisión para expresarse durante este proceso de análisis del nombramiento del CPA Juan Zaragoza Gómez como Secretario de Hacienda.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, las Comisión de Hacienda y Fianzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien,someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del CPA Juan Zaragoza Gómez a los fines de ser considerado para ejercer el cargo de Secretario del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas"

---

[33] *El mecanismo de inhibición*, folleto de orientación general publicado por la Oficina de Ética Gubernamental. Este documento establece un procedimiento general que todo servidor público debe seguir para el manejo adecuado del mecanismo de inhibición, procedimiento que puede variar dependiendo de los hechos particulares de cada caso.

[34] Énfasis suplido.

[35] La Ley 1-2012 es conocida como la "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011".

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para la discusión de este nombramiento los Portavoces de los tres Partidos políticos hemos acordado unas Reglas de Debate. Las Reglas son las siguientes, señor Presidente. El Presidente de la Comisión que presenta el nombramiento lo hará sin sujeción a los límites de tiempo que más adelante mencionaré. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al senador que presenta el nombramiento, de éste aceptarlas. Las preguntas se formularán a través de la Presidencia; y el tiempo que toma hacer la pregunta y la contestación, se cargará al tiempo de la delegación del partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas Delegaciones, de la siguiente manera: el Partido Nuevo Progresista tendrá veinticinco (25) minutos para exponer su posición; el Partido Independentista Puertorriqueño tendrá diez (10) minutos para exponer su posición; y el Partido Popular Democrático tiente cuarenta y cinco (45) minutos para su Delegación. Cualquiera de las Delegaciones puede renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.

Esas son las Reglas de Debate acordadas, señor Presidente, para que el Cuerpo…

"Reglas Especiales de Debate

1. El Presidente de la Comisión que presenta el nombramiento lo hará sin sujeción a los límites de tiempo.
2. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presente el nombramiento, de éste aceptarlas y a través de la Presidencia mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.
3. El tiempo para el debate será distribuido como sigue:
   a. La Delegación del Partido Nuevo Progresista tendrá (25) minutos para exponer su posición.
   b. La Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño tendrá (10) minutos para exponer su posición.
   c. La Delegación del Partido Popular Democrático tendrá (45) minutos para exponer su posición.
4. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo."

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Eduardo Bhatia Gautier.

- - - -

SR. PRESIDENTE: ¿Usted puede repetir el tiempo de la Delegación del Partido Nuevo Progresista?

SR. TORRES TORRES: Nuevo Progresista, veinticinco (25) minutos; diez (10) el Partido Independentista; cuarenta y cinco (45) el Partido Popular Democrático.

SR. PRESIDENTE: Adelante, que comience la presentación. ¿Quién va a hacer la presentación de la…?

Senador Nadal Power, adelante con la presentación del Secretario nominado de Hacienda, Juan Zaragoza.

SR. NADAL POWER: Muchas gracias, señor Presidente.

Según lo dispone, pues, el Artículo IV, de la Sección 5, del Artículo cuarto (IV) de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a continuación, pues, le presento un informe sobre el nominado para Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado, el CPA Juan Zaragoza Gómez.

Como es de conocimiento público, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, la cual presido, llevó a cabo vistas públicas el martes, 11 de noviembre de 2014, con relación a este nombramiento. En dicha vista pública, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, sus miembros y, pues, los…

SR. PRESIDENTE: Voy a pedir a los Senadores y Representantes que se vayan al Salón Café; si quieren continuar con el diálogo, no hay problema; y necesitamos un poco más de silencio.

Adelante, senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Muchas gracias, señor Presidente.

Como indiqué, el pasado martes, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico llevó a cabo vistas públicas para considerar el nombramiento del CPA Juan Zaragoza Gómez.

Zaragoza Gómez es oriundo de Bayamón, criado en un entorno familiar humilde y trabajador.

En el 1981 obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad, *Magna Cum Laude*, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente le fue conferido, en el año 1983, un grado de Maestría en Gerencia, *Magna Cum Laude* también, de la Universidad de Indiana, en Bloomington, Estado de Indiana. Ambos títulos los alcanzó, de hecho, gracias a la ayuda de becas que obtuvo por su sobresaliente desempeño académico.

El nominado tomó y aprobó en el 1983 el examen de Reválida para su Licencia de Contador Público Autorizado, con la distinción de haber sido la nota más alta en Puerto Rico ese año. El CPA Zaragoza Gómez comenzó ese mismo año su carrera profesional en la conocida firma *Price Waterhouse Coopers Puerto Rico,* donde trabajó para las Divisiones de Auditoría e Impuestos, en las cuales ocupó la posición de Gerente.

En el año 1989 incursiona en el campo gubernamental, trabajando hasta el año 1992 como Secretario Auxiliar de Rentas Internas del Departamento de Hacienda de Puerto Rico.

A partir del 1993 el nominado regresa a la empresa privada, donde se unió a la firma de contabilidad pública *Arthur Andersen*, donde fungió como Principal del Departamento de Impuestos, convirtiéndose en socio en el 1995 y, posteriormente, en Jefe de dicho Departamento, entre el año '99 y el 2002. Cuando dicha firma cierra sus operaciones a nivel global, el nominado fundó en el año 2002, en unión a un compañero CPA, la empresa Zaragoza y Alvarado, dirigida a proveer servicios exclusivamente en el área contributiva. Desde entonces funge como Socio Administrador y Fundador, y hoy en día emplea alrededor de cuarenta (40) personas, de cuarenta (40) profesionales, incluyendo más de veinticinco (25) Contadores Públicos Autorizados y Abogados.

Como parte de su desempeño en dicha firma, el nominado ha participado en varias gestiones gubernamentales, entre ellas se encuentran el Proyecto de Reforma Contributiva del año 2004; la redacción de las disposiciones y el Reglamento, vigente todavía, del Impuesto sobre Ventas y Uso; y la redacción de los Reglamentos de la Ley de Incentivos Económicos del ELA.

El nominado fue Presidente del Colegio de Contadores Públicos Autorizados y ha sido también miembro activo de ese Colegio en otras áreas, alcanzando otros puestos, como el de Director de la Junta de Directores y Asistente del Tesorero, entre otros.

A su vez, ha recibido un sinnúmero de reconocimientos; podemos destacar el de "Servidor Público Distinguido" que el Colegio de CPA le otorgó en el año 1992.

El CPA Zaragoza Gómez en su ponencia reconoció los retos fiscales a los cuales se enfrenta el Gobierno de Puerto Rico y puntualizó que a través de su carrera profesional siempre ha estado activo en el desarrollo de legislación contributiva y el análisis del sistema contributivo de Puerto Rico, tanto al nivel estatal como municipal.

Indicó que aceptó la encomienda porque sintió que este país ha sido generoso con él y su familia. Sobre este particular expresó lo siguiente: "Puerto Rico nos facilitó muchas oportunidades que pudimos aprovechar, mucha gente buena nos brindó apoyo cuando más lo necesitábamos". Y añadió, ante la pregunta de por qué decide ingresar al servicio público en estos momentos tan difíciles para Puerto Rico, donde es tanta la carga para un puesto como el de Secretario de Hacienda, en estos días, su respuesta siempre es: "¿Por qué no; por qué no hacerse disponible para servir al Pueblo de Puerto Rico?".

Profesionales del calibre de Juan Agosto Alicea; el licenciado José Luis Ramírez Irizarry; el CPA y distinguido puertorriqueño, al igual que los otros, Pedro Galarza; la señora Melba Figueroa; y el CPA Kermit Lucena, Presidente del Colegio de CPA, apoyaron el nombramiento de Zaragoza Gómez, describiéndolo como profesional, serio y dedicado.

Como es de conocimiento público, hubo planteamientos –valga la redundancia- públicos sobre contratos y prácticas de la firma *Zaragoza Alvarado*. Y a estos efectos, tanto el Departamento de Justicia como la Oficina de Ética Gubernamental, se pronunciaron y aclararon las alegaciones de aparente conflicto de interés.

El Departamento de Justicia, representado por su Secretario, el licenciado César Miranda, dirigió una comunicación a mi persona, con fecha de 10 de noviembre de 2014; en dicha comunicación trató exclusivamente sobre la solicitud de investigación que sometieron varios Senadores de la Delegación de Minoría del Partido Nuevo Progresista referente a un alegado conflicto de interés. El Departamento de Justicia, por voz de su Secretario, indicó: "El contrato de servicios de asesoría al Departamento de Hacienda fue suscrito por el señor Juan Zaragoza Gómez, en representación de Zaragoza y Alvarado. Sin embargo, el hecho de que la misma corporación represente a otros clientes en asuntos que son regulados por el Departamento de Hacienda no la ubica automáticamente en una posición adversa a la agencia, en torno a los servicios de asesoría cubiertos por dicho contrato, dado que el testimonio del señor Zaragoza, provisto por los Senadores, surge que entre éste y los demás socios no se ha compartido información relativa a los asuntos ante el Departamento de Hacienda. Por tanto, de la información provista –y sigo citando al Departamento de Justicia, al Secretario de Justicia- no podemos concluir que Zaragoza y Alvarado hayan incurrido en algún conflicto de interés con el Departamento de Hacienda".

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental, representada por su Directora Ejecutiva, Zulma Rosario Vega, envía a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas copia de una comunicación, también fechada 10 de noviembre de 2014, que le dirigió personalmente, directamente, al CPA Zaragoza Gómez, en respuesta a una consulta que le hizo el nominado al cargo de Secretario de Hacienda en torno a borradores de escrituras de fideicomisos y de una resolución de inhibición que suscribiría, de ocupar eventualmente el referido cargo.

Además, la Directora Ejecutiva se expresó sobre varios planteamientos presentados ante la Oficina de Ética Gubernamental a partir del 9 de octubre de 2014, sobre alegados conflictos de

interés, tal y como se le presentaron al Departamento de Hacienda –perdón, al Departamento de Justicia-.

Atendidos los asuntos antes mencionados, la Directora Ejecutiva de Ética Gubernamental reconoció que el fideicomiso ciego es un mecanismo jurídico que sirve para aislar los intereses privados de los intereses públicos, creando un muro entre éstos y su patrimonio, cuando los mismos pudieran generarle algún conflicto de interés.

Continuó exponiendo la Directora de la Oficina de Ética: "Para que el aludido mecanismo sea eficaz, el servidor público debe desvincularse de aquellos intereses o participaciones que posee, que estén o que puedan aparentar estar en conflicto con sus funciones gubernamentales. Lo que esto implica es que el servidor, mientras desempeñe su cargo, ceda la administración de sus bienes a un tercero no sujeto a su control, sin tener opción, a saber, del manejo posterior de sus bienes por parte de ese tercero".

Por último, la Directora se expresó sobre los planteamientos sometidos, alegando conflictos de intereses del nominado. Sobre este asunto, la Directora concluyó que el CPA Zaragoza Gómez no ha sido servidor público, según lo define la Ley 1 de 2012. Señaló que al no ser un servidor público, dicha Oficina carecía de jurisdicción sobre sus actuaciones y que no se configuró ninguna violación a la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico del año 2011.

Concluyó, además, que los contratos de servicios profesionales acordados entre el Departamento de Hacienda y la firma Zaragoza y Alvarado no equivalen a un puesto y no implican intervenciones en formular política pública del Departamento. Precisamente, la alegada participación del CPA Zaragoza Gómez en la formulación de política pública, a través de los servicios prestados por su firma, como contratista de dicha agencia, ha sido uno de los argumentos utilizados en algunos foros administrativos por personas que objetan su nombramiento.

Yo quiero expresar, señor Presidente, que el insumo recibido en las vistas públicas y también el insumo que hemos recibido los Senadores en las reuniones que hemos tenido con el CPA Juan Zaragoza Gómez, me parece que despejan toda duda sobre la capacidad del nominado para ocupar el puesto de Secretario de Hacienda.

Ser Secretario de Hacienda en estos momentos, de tantos retos fiscales y económicos para el país, equivale a ser en realidad segundo en mando en el Gobierno de Puerto Rico. No existe un puesto más sensitivo en estos momentos, más medular que el de Secretario de Hacienda. Y es por ello que la persona que vaya a ocupar este puesto debe tener una trayectoria en el sector público, en el sector privado, unos conocimientos técnicos sobre aspectos contributivos que le permitan implantar la próxima reforma contributiva con la cual el Gobierno de Puerto Rico establecerá una política pública que trasciende lo fiscal; es una política pública también económica, de justicia para los puertorriqueños, de justicia para los asalariados, para las pequeñas empresas, que a su vez va a ayudar a incentivar las inversiones en Puerto Rico y va a convertir a Puerto Rico nuevamente en eje de desarrollo económico en nuestra región del Caribe si esta reforma se implanta y se elabora de la manera correcta.

Estamos ante una encrucijada histórica y una persona como Juan Zaragoza Gómez, como así también afirmaron todos los que fueron a deponer a la vista pública, posee esas credenciales, ese calibre para liderar todo ese proceso de establecer una reforma contributiva justa que estimule la economía y que combata a su vez la evasión contributiva y la enorme economía informal que hay en Puerto Rico.

Es por ello, señor Presidente, que yo, como Presidente de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, y haciéndome, pues, eco de la mayoría de los miembros de la Comisión, estoy

recomendando en la tarde de hoy que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico confirme al CPA Juan Zaragoza Gómez, como próximo Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Habiendo presentado el nombramiento favorablemente del CPA Juan Zaragoza para el cargo de Secretario de Hacienda, comienza el debate en este momento; la Delegación del Partido Nuevo Progresista tendrá veinticinco (25) minutos; la Delegación del Partido Popular, cuarenta y cinco (45) minutos máximo; y la Delegación del Partido Independista, diez (10) minutos.

¿Algún Senador quiere comenzar el debate?

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Migdalia Padilla, ¿usted quiere comenzar el debate? Adelante.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. Y muy buenas tardes a todos los distinguidos compañeros y compañeras; y a todas las personas que nos acompañan aquí, en el Hemiciclo del Senado de Puerto Rico.

Aunque en todo el proceso de la vista tuvimos la oportunidad de conocer al CPA, nominado Secretario de Hacienda, señor Juan Zaragoza, no podemos decir que todo lo que allí se planteó todo es completamente correcto. Hay cierta información que definitivamente nos crea a nosotros un poco de confusión; e igual, a preguntas precisamente de esta servidora, tampoco quedé satisfecha en cuanto a lo que son los contratos del señor Zaragoza en el Departamento de Hacienda.

Aunque todo parece indicar que el nominado no ha tenido conducta antiética, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental fue muy clara, ella no podía hacer ningún tipo de expresión, solamente orientación para un fideicomiso ciego y alguna que otra recomendación, porque definitivamente el señor Zaragoza no es funcionario público. Cuando se le preguntó a ella en cuanto a ser una persona que está bajo contrato, o sea, trabajando como contratista del Departamento de Hacienda, tampoco podía hacer lo propio porque, definitivamente, las funciones que podía estar haciendo el señor Juan Zaragoza para nada parecía o podía ser similar a las funciones que puede realizar un funcionario público.

En cuanto a los contratos, esto es una compañía aparentemente muy reconocida y con mucha influencia precisamente en esta Administración del Partido Popular, porque aquí hablamos que este señor tiene un total aproximadamente de un millón cuatrocientos mil (1,400,000) dólares en contratos, en dos (2) años, en el Departamento de Hacienda. Y de ese millón cuatrocientos mil (1,400,000) queda vigente todavía un contrato de medio millón de dólares. A preguntas nuestras con relación a ese contrato, estamos prácticamente cumpliendo casi la mitad del año fiscal. Sería interesante saber, de parte del Departamento de Hacienda, cuánto realmente queda de esos quinientos mil (500,000) dólares de un supuesto contrato que todavía está vigente en el Departamento de Hacienda.

Dentro de ese contrato que tuvo el señor Juan Zaragoza, estuvo ser parte, o sea, parte del Comité en la redacción de la famosa "Ley de la Patente Nacional". Más adelante, también se dijo allí que ayudó a preparar los Reglamentos para la Patente Nacional; y luego de esto somete precisamente una querella en contra del Departamento de Hacienda, pues, por denegarle una exención de la Patente Nacional a uno de sus clientes. Si eso no es conflicto de intereses, venga Dios y lo vea.

Cuando vemos el informe, precisamente, del Colegio de CPA, ellos hablan que sí recibieron una querella, pero ellos entendían que ahí tenía que ser un comité dentro del propio Colegio de CPA que tiene que ver con asuntos éticos; como no hay violación ética de parte del, en este caso, de parte

de uno de los miembros del Colegio de CPA, como lo es el propio Juan Zaragoza, pues no había conflicto en ese caso -¿verdad?-, conflicto ético, ni tampoco apariencia de interés.

Nosotros entendemos, señor Presidente, que esto no nos queda claro a nosotros en cuanto a los informes presentados. Me llama mucho la atención de la manera que el señor, Honorable Secretario, licenciado César Miranda, Secretario de Justicia, en el último párrafo del documento o la carta o el comunicado –como le queramos llamar- que le envía al Presidente de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, dice lo siguiente, y lo quiero leer para que estemos claros: "La situación planteada, sin embargo, nos fuerza a sugerir el que una vez confirmado como Secretario de Hacienda -si así fuera-, el señor Zaragoza tendría que tomar ciertas medidas de salvaguarda para eliminar toda situación de mera apariencia de conflicto". Ni el propio Secretario puede decir que no hay apariencia de conflicto.

Dice también: "Debe prescindir de su participación como accionista en Zaragoza & Alvarado o, al menos, a constituir un fideicomiso ciego -que fue definitivamente orientado por la licenciada Zulma Rosario, y así se hizo saber- durante su estadía en el cargo. Deberá, al igual, resolver de inmediato el contrato existente entre tal corporación y el Departamento de Hacienda. También será necesario el inhibirse, mediante acción formal, de toda participación de decisiones concernientes a las empresas y socios de negocio en Zaragoza & Alvarado".

A preguntas de esta servidora sobre la totalidad del contrato o los contratos que él ha tenido con el Departamento de Hacienda, de un millón cuatrocientos mil (1,400,000), en ningún momento se me aclaró de que estuviera pendiente un balance de lo que son los quinientos mil (500,000) dólares de su último contrato vigente que tiene el señor Zaragoza. Posiblemente a esta fecha un millón cuatrocientos mil (1,400,000), como le pregunté y no me dijo, no, Senadora, ésa no es la totalidad, pues quiere decir que posiblemente ya haya cobrado los quinientos mil (500,000) dólares. Así que se puede inhibir con toda facilidad del mundo porque ya su dinero de su compañía pues ya está al otro lado.

Si nosotros entendemos que aquí hay un conflicto de intereses y que la Oficina de Ética no puede entrar hasta tanto él juramente como Secretario de Hacienda y así se convierta en servidor público, pues, mire, vamos a estar entonces ante la buena fe de que todo lo que se ha podido traer, pues nada, en nada afecta la imagen y la transparencia que un funcionario público como él va asumir -porque no lo es todavía-, cuando se habla del Departamento de Hacienda.

Así que nosotros entendemos que ante esta responsabilidad tan grande como la que va a tener, no hubo contestaciones para decirnos cuál va a ser el efecto si se elimina el IVU y entonces entra el **[IVU]** IVA, qué efecto iba a tener esto contra COFINA. Y de la misma manera, tampoco se me supo explicar qué va a pasar con el uno por ciento (1%) de los municipios cuando todos sabemos lo efectivos que han sido los municipios a la hora de captación del IVU Municipal versus la captación que ahora mismo tiene el Departamento de Hacienda.

Son muchas incertidumbres que tenemos, poco tiempo para así contestárnoslas, señor Presidente. Y por esa razón hago constar mi voto en contra del nominado.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora, consumió siete (7) minutos del tiempo de su Delegación.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo no voy a entrar en la evaluación de los méritos o de las capacidades y las cualidades del nominado porque, conforme a lo que expresa el Presidente de la Comisión de Hacienda, estamos tratando aquí de la segunda persona de mayor importancia en la estructura gubernamental; quizás, a

mi juicio, no necesariamente la segunda. Pero utilizando eso como base, pues, yo creo que la transparencia, la integridad tiene que estar totalmente lúcida, no puede haber la más mínima duda de que la persona que va a dirigir lo que es las finanzas del pueblo puertorriqueño en el momento de mayor crisis no puede tener sombra ni cuestionamiento.

Y yo tendría que empezar diciendo que con el mero hecho de haber sido el arquitecto de la Ley 40, "Cambio a la Contribución Básica Alterna", mejor conocida o comúnmente conocida como la "nefasta Patente Nacional", el mero hecho de haber sido el arquitecto de esa Ley, me parece que atenta contra el pueblo puertorriqueño, me parece que lo incapacita.

Yo creo que queda estipulado el hecho de que el designado Secretario de Hacienda, el CPA Juan Zaragoza, laboró y confeccionó y diseñó la Ley 40 que acabo de mencionar y el Reglamento 8444, producto de la Ley 40, yo creo que eso queda estipulado por las propias expresiones y manifestaciones del nominado, pero también por lo que se detalla y se describe en la factura de servicios profesionales con el Departamento de Hacienda. Y ese contrato en el cual él labora en la Ley 40 y en su Reglamento posteriormente es a base de una entidad profesional o una firma de Zaragoza & Alvarado, pero esa firma también solicita dispensas sobre la Patente Nacional, Ley en la cual laboró el socio mayoritario de esa firma; y también representando clientes, cuestionan determinaciones al Departamento de Hacienda en procesos contenciosos y adversativos contra dicha agencia.

Entonces tenemos una persona de una firma profesional de contabilidad que, por un lado, representa o asesora al Departamento de Hacienda, que su responsabilidad ministerial es buscar la mayor cantidad de recaudos para ingresar al fisco, pero a su vez esa firma representa a clientes en búsqueda de pagar legítimamente lo menos posible. Eso es un craso conflicto de interés, eso no compagina.

Fundamentado en ese escenario, nuestra Delegación acudió ante las agencias pertinentes y sometimos una querella, particularmente al Secretario del Departamento de Justicia, a la Contralora de Puerto Rico y a la Directora Ejecutiva de Ética Gubernamental, y nuestra querella estaba constituida en violaciones al Artículo 4.2 de la Ley de Ética Gubernamental, pero también al Artículo 5 de la Ley 84 de 2002, que es el Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Gobierno de Puerto Rico. La Contralora de Puerto Rico nos informó inmediatamente, por escrito, que ese referido, esa querella sometida ante la Oficina había sido referida a la Oficina de Ética Gubernamental. Vamos entonces a evaluar lo que la Directora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental expone sobre la querella sometida.

En este comunicado, esta opinión de la licenciada Zulma Rosario, también atiende una solicitud que le presenta el nominado para disponer de cuáles son las condiciones que él puede ejercer como Secretario y evitar futuros conflictos de intereses. Y siempre he querido identificar, subrayar el hecho de que nuestra querella no tiene que ver con el planteamiento de su negocio y siendo Secretario de Hacienda; ahí puede haber formas de subsanar; era en su ejercicio como contratista.

Y lo que dice la licenciada Rosario es, miren, Senadores, no hay jurisdicción, no tengo jurisdicción porque las prohibiciones de Ética, de carácter general, sobre un servidor público no responden a lo que el señor Zaragoza o su firma representan en ese contrato. Aunque la definición de servidor público incluye a contratistas independientes, la licenciada Rosario dice que no ocurre uno de dos escenarios, es que ese contratista implante política pública o que ese contratista ejerza la función de un cargo. Y fundamentado eso, lo que la licenciada expone es que no tiene jurisdicción, no es que esté liberado de haber incurrido en violaciones éticas.

El Departamento de Justicia, la verdad que si ésta es la defensa para no haber violentado disposiciones éticas, honestamente, no es la mejor, con todo el respeto al Secretario de Justicia; y yo no soy abogado.

Pero, ¿qué es lo que el Secretario de Justicia dice? El Secretario de Justicia dice, miren, señor Zaragoza, a través de su firma, tiene un contrato con el Departamento de Hacienda, y esa firma también representó unos clientes en los mismos asuntos en los que él tenía contrato, pero él personalmente no atendió a esos clientes, fueron sus socios,, él no. Aunque si fuera una corporación, el velo corporativo es lo mismo. Y esa entidad, esa entidad profesional es lo mismo. Fueron sus socios, no fue él.

Y después dice -¡ah!-, y a preguntas nuestras, él nos informa que no tuvo ningún tipo de interacción con los socios sobre los temas o las reclamaciones que hacían ante el Departamento de Hacienda-:"No hablé con mis socios sobre esas catorce (14) reclamaciones". ¡Por favor, por favor! Esa es una sola entidad profesional en donde hay un interés peculiario y él obviamente tiene una interacción con su socio.

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados lo despacha, las dos querellas, de una forma bien ligera y bien superficial. En términos de que había una querella de que la firma que fue contratada por el Departamento de Hacienda no tenía licencias, dice: "Ese es un planteamiento de derecho y no un asunto de ética profesional, por lo tanto, no compete al Colegio adjudicar". Así que tampoco adjudican ni atienden eso.

Y en término del posible conflicto, siendo contratista y también representando a clientes ante el Departamento de Hacienda sobre asuntos que atendió como contratista, dice: "Mira, la Regla 102-2 establece que cuando un CPA entiende que puede estar en una situación de conflicto de intereses debe de notificar a las partes y obtener su aprobación para prestar el servicio. Se pudo determinar que el mencionado contrato tiene una cláusula donde se atiende este asunto y se puede concluir que el Departamento de Hacienda y la firma se ocuparon de establecer el mecanismo apropiado para atender esta disposición". O sea, hay una cláusula ahí en el contrato que cumple con el Reglamento o esto o la sección, la Regla 102-2, y como está esa disposición cumple, pero no entra el mérito a los hechos. Y tampoco el Secretario de Justicia, simplemente toma como bueno las expresiones del señor Zaragoza. No va más allá para investigar. No es como el caso de la ex juez Grace Grana, que han entrevistado a todos los bomberos de Puerto Rico, prácticamente.

Ahora, nosotros entendemos que hubo una violación a la Ley 84-2002, en el Artículo 4, porque la misma dispone: "Conflictos de intereses- situación en la que el interés personal o económico del servidor público o de personas relacionadas con éste, o del contratista o proveedor de servicio, está o puede razonablemente estar en pugna con el interés público". A mi juicio, ahí violenta el Artículo 4.

Y en el Artículo 5, de "Obligación y Responsabilidades Eticas para los Contratistas", en el inciso (gg), dice: "Ninguna persona intervendrá en asuntos que puedan desembocar en un conflicto de interés o que tenga apariencia de serlo". Y a preguntas mías al propio CPA Juan Zaragoza, de que yo entendía que al menos había una mera apariencia de conflicto de intereses, me dijo que sí. Aceptó que podía entender de que sí, de que había una, por lo menos, una apariencia de interés público. Inclusive, una de las cláusulas de su contrato hablaba o establecía de la apariencia de conflictos de interés. Así que, señor Presidente, a mí me parece que el señor Zaragoza incurrió, en el ejercicio de sus funciones profesionales, violentando disposiciones que lo colocaban en un conflicto de interés. Obviamente, el ente llamado para dilucidar, establecer si hubo o no ese conflicto le compete al propio Departamento de Hacienda y sabemos que el Departamento de Hacienda no va a levantar ninguna querella.

Ante ese escenario, señor Presidente, nosotros sabemos que lo van a confirmar en el día de hoy, pero responsablemente teníamos que descargar lo que ha sido una forma incorrecta de la designación por parte del Gobernador de Puerto Rico a la nominación del Secretario de Hacienda, el señor Juan Zaragoza. Una vez confirmado, le deseamos todo el éxito. Puerto Rico necesita echar para delante y nosotros vamos a estar trabajando, la Delegación del Partido Nuevo Progresista, en ese fin común que tenemos para esta bendita isla.

Son mis palabras. Le estaremos votando en contra.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al señor Senador. Ha consumido la totalidad del tiempo de la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: La senadora María de Lourdes Santiago Negrón. Adelante, Senadora. Tiene diez (10) minutos.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

He escuchado con mucha atención los argumentos de los compañeros del Partido Nuevo Progresista y sus muy legítimas preocupaciones sobre elementos relacionados con el potencial conflicto de interés que pudiera tener el nominado. Yo creo que podemos estipular que en estos asuntos las opiniones que puedan emitir distintas entidades, como, por ejemplo, Etica Gubernamental, siempre van a estar matizadas por un elemento personalísimo de parte de quien las emite, de nosotros que la recibimos, y que es difícil, por lo tanto, trazar una línea brillante y que en muchas ocasiones tenemos que conformarnos con utilizar esas opiniones simplemente como un referente con el cual uno puede o no coincidir.

Para dar un ejemplo, en enero del año pasado la Oficina de Etica Gubernamental le concedió una dispensa al ex Gobernador Luis Fortuño para que fuera a trabajar con el bufete de Steptoe & Johnson que había acumulado veintidós punto ocho (22.8) millones de dólares en contratos con su Administración. Pues va a haber gente que piense que ése es un malísimo precedente, que parecería la retribución de una entidad agradecida por los millones que recibió y va a haber gente que va a pensar que eso no tiene absolutamente nada que ver y que se trata únicamente de los méritos del licenciado Fortuño que, como cualquier otra persona, llevó su resumé a ese bufete. Pues vamos a tener entonces esa dispensa como un referente, insisto, con el que uno puede o no coincidir.

Así que, en el momento de evaluar y ejercer nuestra función de consejo y consentimiento ante los nombramientos que recibimos de parte de Fortaleza, tenemos que agenciarnos y manejar nuestros propios criterios, y desde mi perspectiva esos criterios pueden ser varios. Uno puede, por ejemplo, pensar que un nominado, aunque provenga del Ejecutivo, naturalmente del partido en el poder, coincide con las posiciones que una puede tener en ciertos temas. Esa está difícil, usualmente está muy difícil y mi experiencia es que aun aquéllos con los que uno puede tener unas coincidencias mínimas suelen terminar cediendo a los intereses de la mayoría.

Pero aun cuando uno no coincida en todas las posturas, en todos los pareceres que pueda tener un nominado, hay otros valores también que son importantísimos en el servicio público. Yo creo que es importante que una persona tenga vocación auténtica, que tenga un real deseo de servir y creo que es fundamental, fundamentalísimo, que una persona tenga una capacidad que esté por encima de lo ordinario. Como he dicho en muchísimas ocasiones en la discusión de nombramientos, uno no puede votar a favor de una persona simplemente porque sea buena gente, porque caiga bien, porque sea simpático, sobre todo en las posiciones que requieren un enorme ejercicio de discernimiento, de discreción. Uno quiere ver a personas con una capacidad intelectual probada y con una trayectoria que demuestre que, a través de su vida, han ejercido ese juicio de una forma más

que adecuada, de una forma realmente sobresaliente. Y a mí me parece que esos últimos dos elementos de la vocación y la capacidad extraordinaria los tiene el nominado Juan Zaragoza.

Repito, puede que yo no coincida con muchísimos asuntos. Yo tuve una discusión muy amplia con él sobre algunos temas de la Reforma Contributiva. Pero operando dentro de las circunstancias actuales del país y conociendo las dificultades que representa el puesto para el que ha sido nominado, yo tengo la firme convicción de que pocas personas podrían realizar ese trabajo con la misma vocación y con la misma capacidad con que lo realizará el señor Zaragoza. Creo también que si para algo cuenta, su historial de vida permitiría vaticinar una función realmente honesta y capaz.

Yo he escuchado a mucha gente que falsamente recurre al discurso de la humildad y de la superación para generar simpatía. Yo creo que en caso del señor Zaragoza puede esgrimir ese argumento de la forma más real y más legítima. Viene de una familia que se tuvo que levantar. Obtuvo calificaciones extraordinarias a lo largo de su vida académica. Ha levantado un negocio próspero y creo que realmente representará un sacrificio económico el tener que dejar no solamente la compensación que recibe actualmente como socio de la compañía de contabilidad o de consultoría que tiene, sino que también padecerá a largo plazo la pérdida de valor que va a significar el fideicomiso ciego que tiene que constituir.

Por esas razones, yo voy a estar votando a favor de este nombramiento, convencida de que aun estipulando que tendremos algunas diferencias en la discusión de temas importantes con el nominado, distinto a otros funcionarios designados por esta Administración, sí será posible tener un dialogo franco, racional y coherente.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ramón Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente.

Hoy tenemos la oportunidad nuevamente de pasar juicio sobre otra persona que está dispuesta a trabajar y echar el resto para levantar a nuestro país con ideas y conocimiento que necesita Puerto Rico. Hace un tiempo atrás aquí estuvimos discutiendo un nombramiento sumamente importante, que fue el Secretario de Estado, y debajo de esa figura se suma una segunda persona sumamente o de mayor peso e importancia que es el Secretario del Departamento de Hacienda, donde tiene la responsabilidad de buscar los recaudos, de buscar las alternativas, legislaciones, reglamentos que hagan llegar fondos al erario público para responder con la deuda del país, para responder con dinero y desarrollo para echar hacia adelante la isla que todos queremos y amamos que llamamos la Isla del Encanto.

Decía el designado Secretario a la posición de Hacienda, Juan Zaragoza Gómez, que mucha gente le preguntaba por qué venía nuevamente, por qué estaba dispuesto a venir a la palestra pública a desempeñar una posición, que si conocía lo que estaba haciendo y por qué. Y el contestaba de porque era el momento de echar el resto y devolverle a Puerto Rico lo que Puerto Rico había hecho por él. Y en su ponencia, señor Presidente, de trece (13) páginas, enfatizaba tres puntos sumamente importantes que están recogidos en ella de cómo iba a reenfocar, de cómo iba a trabajar para echar hacia adelante el Departamento de Hacienda. Y voy a citar la primera de su ponencia: "La Reforma Contributiva que tenemos que adelantar para ayudar a los puertorriqueños y a las familias de escasos recursos y estabilizar el país". El segundo componente, el Plan de Trabajo que es de reenfocar los esfuerzos del Departamento de Hacienda para que tenga un objetivo común la fiscalización estratégica para asegurar el cumplimiento con la ley y poder alcanzar los recaudos que esperamos

que logremos cumplir con unos objetivos claros. Y el tercer punto de ellos, señor Presidente y compañeros de este Cuerpo, un componente de un Plan de Trabajo en el de fortalecer la estructura, cultura gerencial, mediante la implantación de un Plan de Mediación de Resultados, necesitando levantar un compromiso genuino de lo que envuelven los componentes y la estructura del Departamento de Hacienda.

Hay una visión clara de lo que se quiere hacer con el Departamento de Hacienda. Hay un norte definido de lo que quiere hacer con el Departamento de Hacienda para Puerto Rico y esto se da en un punto sumamente importante, porque la experiencia que ha alcanzado durante muchos años, el haber dirigido en un momento dado, como él bien mencionara, la Secretaría Auxiliar de Rentas Internas en los años 1989 al 1992, le han permitido reevaluar y conocer lo que necesitamos en un Departamento, en una estructura que realmente se atempera a lo que Puerto Rico necesita.

Y decía el designado de la intención y las inquietudes que le acompañan para echar hacia adelante una estructura económica que significa mucho para Puerto Rico. Y no hablamos de los méritos, no hablamos de la intención, no hablamos del Plan de Trabajo que tiene esbozado para echar hacia adelante esa agencia tan importante, pero sí reseñamos las cosas negativas que se discuten públicamente de si cumple o no con la Ley de Etica, que si ha tenido una violación. Y hoy se ha discutido, en la tarde de hoy se ha discutido, número uno, una opinión que emitiera el Departamento de Justicia, una consulta o querella que los compañeros de la Minoría mencionaron aquí y que contestara la Jefa de la Oficina de Etica Gubernamental. Pero no se menciona, señor Presidente, que el designado fue a la Oficina de Etica Gubernamental, que se sentó a pedir opiniones y consultas de qué debe hacer una vez esté pasando el proceso y designado y juramentado a la posición que este Cuerpo le avale. No se habla de eso. No se habla de lo que se queda atrás, sino busquemos lo que viene hacia adelante, de una Reforma que significa mucho para los puertorriqueños.

De que quién no ha tenido vínculos con el Departamento de Hacienda. ¿Cuántos secretarios ha tenido el Departamento de Hacienda? Preguntemos a ver, ¿ha habido algún agrónomo? ¿Ha habido un agrimensor? No. Todas las personas que han ocupado esa silla, de una forma u otra, ha estado ligado a la contabilidad en Puerto Rico, han representado contribuyentes ante el Departamento de Hacienda, han estado discutiendo reglamentos y han estado trabajando con diferentes formas para ayudar al Departamento de Hacienda y ayudar a sus contribuyentes o clientes, a cuales representan. Y ésta no es la excepción, él lo ha dicho públicamente. Ha dejado esbozado públicamente lo que ha representado, lo que ha trabajado, y como bien mencionara, que no tenía nada que esconder y nada que ocultar, absolutamente nada, todas las cartas están encima de la mesa, incluyendo los contratos que se hablan, incluyendo las facturaciones, todo está ahí.

Y nos preguntamos todos los días desde que se está discutiendo este nombramiento, ¿qué va a pasar? ¿Qué va a surgir? ¿Están los votos? ¿Qué se dice en la calle? ¿Qué dice el Colegio de Contadores Públicos Autorizados? ¿Qué dice la Oficina de Etica Gubernamental? ¿Qué dice el Departamento de Justicia? ¿Qué dice la Comisión de Hacienda que llevó a cabo la evaluación de este nombramiento? Y esto fue una vista que se transmitió para que el Pueblo de Puerto Rico conociera completamente quién era el designado y lo que propone para echar hacia adelante los recaudos de Puerto Rico.

Señor Presidente, es el nombramiento más importante en estos momentos que necesita el Pueblo de Puerto Rico y el señor Gobernador no lo designó por un solo capricho, lo designo porque evaluó la experiencia, el conocimiento y la disponibilidad para decir presente a otra faceta de su vida, en este caso al escrutinio público y a la silla del Departamento de Hacienda.

Señor Presidente, yo creo que aquí todo el mundo está claro en quién es Juan Zaragoza Gómez. Nadie puede decir nada negativo de la vida personal de Juan Zaragoza Gómez ni en lo profesional tampoco. Allí se presentaron diferentes Secretarios para hablar sobre la candidatura de Juan Zaragoza. Muchas personas se han acercado a la Comisión, a los Senadores, a mencionar quién es Juan Zaragoza y por qué debe de estar en esa silla. Ahora no hay tiempo para aprender, no hay tiempo para improvisar, sino es tiempo de ejecutar y de trabajar para echar hacia adelante las finanzas de Puerto Rico. Y este servidor le hacía una pregunta, que qué íbamos a hacer con el asunto del IVU, con esos comerciantes que en muchas ocasiones intervienen unos agentes y que esos agentes intervienen y levantan penalidades o multas por veinte mil (20,000) dólares. Y él decía claramente allí que esa no debe ser la agenda del Departamento de Hacienda, que debe ser reenfocar los recursos para hacer llegar realmente los recaudos que Puerto Rico necesita.

Por esas razones y muchas más, señor Presidente, este servidor estará votando a favor. Lo conocemos, la trayectoria y lo que quiere hacer es poder levantar la estructura económica de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador. Consumió siete (7) minutos del tiempo de su Delegación.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Reconozco al senador Angel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Muchas gracias, señor Presidente.

Hace una semana tuve la oportunidad de recibir en mi oficina al nominado. No soy miembro de la Comisión de Hacienda, pero mientras dialogaba con él, sólo me pasaba por la mente, ya que tenía un profesional con una trayectoria exitosa, yo lo que pensaba era que lo único que se ha estado discutiendo prácticamente en torno a su figura es sobre un aparente o un posible conflicto de interés con el Departamento de Hacienda. Una persona a quien le extienden un nombramiento y que tiene que dejar su práctica para venir a atender, no la riqueza de un país, sino la ruina económica en la que nos enfrentamos en este momento; es meterse en camisas de once varas. Pero yo lo que pensaba era que el amor y el deseo de trabajar por su tierra y por su patria hacía que dejara a un lado la práctica que tiene, para poder unirse a los esfuerzos de levantar y de reconstruir a Puerto Rico. Y a mí me parece que ese tipo de puertorriqueño, esos compatriotas, lejos de ser juzgados por apariencias de posibles conflictos, me parece que deberían haber recibido el respaldo de todos los compañeros Senadores; pero, obviamente, no es así.

Conversaba con él y aprovechaba la oportunidad y me parece, señor Presidente, que en la tarde de hoy, lejos de estar aquí hablando y repitiendo el tema del posible "issue" del posible conflicto de interés, me parece que era la mejor oportunidad para hablar sobre el IVU, sobre el IVA, sobre los problemas que tienen los pequeños comerciantes y el engorroso proceso que tienen que estar sometiendo en términos de documentos por lo del IVU, qué vamos a hacer de aquí de cara al futuro, cómo podemos mejorar el proceso y el sistema de rentas internas del país, un sistema sumamente complejo y que casi nadie lo entiende, cómo podemos mejorar, cómo lo podemos hacer mucho más simple para que todos los puedan entender aunque no sean CPA's.

A mí me parece, señor Presidente, que tenemos ante nuestra consideración a un excelente profesional, a una persona que, desde la década cuando estaba don Juan Agosto Alicea, entró al servicio público, comenzó a trabajar en el Departamento de Hacienda y fue ganando unas experiencias que hoy le capacitan para poder unirse al equipo económico de Puerto Rico, no de este Gobierno, de Puerto Rico para poder seguir buscando avenidas para poder echar a Puerto Rico hacia adelante. Me parece que seguir hablando de posibles conflictos…yo creo que tenemos que mirar

hacia dónde tenemos que encausar la ruta económica de Puerto Rico, quiénes son los mejores hombres y mujeres que puedan estar al frente de las dependencias de Gobierno.

Juan Zaragoza va a dejar mucho de percibir por la posición que va a ocupar ahora. Todo lo contario. Puerto Rico gana con un profesional como éste, que deja su práctica para involucrarse directamente en el servicio público. Yo creo que nosotros tenemos que reflexionar si nosotros debemos seguir con estos debates estériles y estas luchas que nos dividen y nos fragmentan, donde deberíamos y donde estaríamos en una mejor posición de evaluar opciones y alternativas, venga del sector que venga para ver cómo echamos a Puerto Rico hacia adelante; cómo mejoramos nuestro sistema tributario, cómo tal vez buscamos opciones para que nuestros pequeños comerciantes puedan tener unos sistemas mucho más flexibles, mucho más ágiles. No he hablado con un solo comerciante que me diga que no está esperando con ansias el cambio del IVU por un IVA, porque le quita montones de dolores de cabeza y hoy nosotros aquí hablamos de si la persona tiene un posible conflicto.

Vamos a hablar de los méritos del candidato, de si tiene las cualificaciones y las competencias para dirigir el Departamento de Hacienda. Yo lo que voy a evaluar es si Juan Zaragoza tiene las competencias, tiene la capacidad, tiene la preparación, si es la persona que puede encausar y dirigir el Departamento de Hacienda, y a mí me parece que sí. Yo lo recibí en mi oficina, tuve la oportunidad de dialogar extensamente con él y a mí me parece que es un nombramiento acertado; y por eso, señor Presidente, le quiero señalar que estaré votando a favor del nominado y me parece que es un extraordinario nombramiento. Y lo felicito a él y a su familia por haberle permitido aceptar el cargo y la nominación, porque son muchas horas las que va a tener que dedicarle al Departamento de Hacienda, pero sobre todo a nuestra patria puertorriqueña.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al señor Senador. Consumió cinco (5) minutos del tiempo de su delegación.

¿Algún otro Senador va a consumir un turno? No habiendo ninguno…

SR. NIEVES PEREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ramón Luis Nieves, su delegación le restan treinta y tres (33) minutos.

Adelante.

SR. NIEVES PEREZ: Señor Presidente, ha sido pública mi posición sobre esta nominación. Así que solamente me pongo de pie para hacer constar mi voto en contra del nominado. De ser confirmado, le deseo todo el éxito en esta encomienda y en los trabajos que tenemos que hacer por enderezar el rumbo fiscal del país.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Consumió un (1) minuto del tiempo de su delegación.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Jorge Suárez.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señor Presidente, y buenas tardes a los compañeros Senadores y los que nos visitan aquí en el Senado de Puerto Rico.

La evaluación del Secretario de Hacienda tiene que ser una que, como muy bien señalaba el compañero Angel Rodríguez, vaya a los méritos de la posición, del conocimiento de lo que implica ser Secretario de Hacienda, que es la persona que jerárquicamente puede ser, incluso, hasta llegar a ser Gobernador Interino dentro de los procesos de sucesión que hay dentro de la estructura del Estado Libre Asociado. Y es una persona preparada, una persona que conoce lo que es el Departamento de Hacienda, una persona que ha laborado en el Departamento de Hacienda. Oiga, y

entonces empiezan los cuestionamientos de que tiene asuntos pendientes en el Departamento de Hacienda. ¿Qué CPA no tiene algo pendiente en el Departamento de Hacienda? Todos, si ése es el trabajo de ellos.

Y empieza el cuestionamiento directo de que hay conflictos de intereses, de que esta persona es el arquitecto de la patenta nacional, dijeron hace unos minutos. Todos sabemos que la patenta nacional fue una idea que trajeron otras personas dentro del mundo de la economía en Puerto Rico. Y la trajeron al Gobierno, el Gobierno aceptó la idea y la puso en práctica, pero él no es el arquitecto. El hizo un diseño de cómo se iba a implementar y el Gobierno está haciendo evaluaciones serias de qué va a ocurrir con ella.

Sin embargo, dicen que hay querellas que se radicaron en contra del nominado y que había que adjudicar las mismas. El asunto es que ya la propia Oficina de Etica adjudicó dichas querellas, que fueron anónimas, porque son tan cobardes que no se atreven a radicar las querellas con nombres y apellidos, no se atreven venir a una vista pública aquí a traer los documentos que tengan en contra del nominado y actúan cobardemente radicando querellas anónimas. ¡Que tengan los pantalones bien puestos y vengan y radiquen de frente contra las personas! Y si tienen documentación necesaria para la investigación que se está haciendo del nominado, que la traigan al Senado de Puerto Rico. Pero no lo hicieron y optaron por actuar a espaldas y a escondidas para hacerle daño a una persona y levantar lo que pudiese ser un supuesto conflicto de sus acciones.

Sin embargo, la propia Oficina de Etica le da luz verde a Zaragoza para que pueda actuar, luz verde para que pueda actuar, porque saben que no hay ningún conflicto. Incluso, Zaragoza fue mucho más inteligente que eso y pidió recomendaciones a la propia Oficina de Etica para salvaguardar su posición y qué era lo correcto antes de ocupar el cargo, a diferencia de los que de verdad tuvieron conflictos en el pasado, que aquí hablan de conflictos y de señalamientos, pero hubo gente en administraciones pasadas que tuvieron grandes conflictos y ocuparon posiciones que sí eran conflictivas y velaban por las Juntas y determinaciones que ellos ocupaban.

Por ejemplo, Manuel Díaz Saldaña, que fue Secretario de Hacienda. Manuel Díaz Saldaña era miembro de aproximadamente treinta y tres (33) Juntas en el Gobierno de Puerto Rico, treinta y tres (33) Juntas, ex officio, y fue el Presidente del Comité de Privatización del Gobierno de Pedro Roselló, de hospitales, de agencias, supervisor de Super Acueducto. Y lo nombran Contralor de Puerto Rico y tenía que autoevaluar y auto-fiscalizar a agencias de las que él fue miembro dentro de su Junta y tenía que evaluar y fiscalizar funcionamientos del Gobierno del que él fue miembro y ocupó posiciones.

Entonces la pregunta es que este Secretario Designado nuestro toma a provisiones y previsiones sobre lo que puede ser su acción versus otros que decían que no había ningún conflicto y dentro del propio Super Acueducto hubo dos que tuvieron que cumplir en la Cárcel Federal -Marcos Morel fue uno de ellos-, pero el Contralor en ese momento, que fue Secretario de Hacienda, no encontró ningún conflicto y no hubo ningún problema. Tuvo que venir el Gobierno Federal a mirar lo que estaban haciendo.

Vázquez Botet, de igual manera. Pasó por el mismo juicio de una persona que pudo haberlo supervisado, pero como no había ningún problema en ese momento, como era Secretario de Hacienda y lo nombran en otra posición, no hay ningún problema y puede autoevaluar esas posiciones sin que haya casos algunos de corrupción. Dos cumplieron a cuesta de ello, y nuestro designado, velando por los mejores intereses de lo que es el Gobierno y el servicio público, *motu proprio*, fue a la Oficina de Etica a solicitar que evaluaran qué era lo más prudente en su desempeño. Eso es un servidor público serio y responsable, que se para de frente para que lo evalúen antes de ocupar las posiciones e ir con las manos limpias al Gobierno de Puerto Rico y al servicio público.

De eso es que se trata evaluar un candidato, que con sus acciones puede demostrar más allá de duda razonable cómo va a actuar en el Departamento de Hacienda, con seriedad, con responsabilidad y con transparencia a devolverle a Puerto Rico su engrane económico, que es lo que hace falta y lo que esta Administración ha estado batallando y luchando desde el día uno, creando el fideicomiso ciego, dejando establecidas sus inhibiciones en el momento necesario y las resoluciones necesarias a sus contratos. Más claro no canta un gallo de que tenemos un gran nominado a ser Secretario de Hacienda, que no tiene las manos embarradas en nada más allá de su trabajo y el que ha hecho para levantarse y ser lo que es hoy versus aquéllos que ahora reclaman y gritan a viva voz que hubo conflicto, pero no se miran en el espejo que tenían hace años atrás, señor Presidente.

Consigno mi voto a favor del próximo Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, porque seguimos trayendo gente responsable a trabajar en el Gobierno del Partido Popular Democrático. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Habiendo terminado el compañero Jorge Suárez, senador Nadal Power, ¿usted cierra el debate? A menos que el senador Torres, usted fuera a usar el turno.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente, yo creo que ya se…

SR. PRESIDENTE: El compañero cierra el debate.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Usted iba a decir algo?

SR. TORRES TORRES: Yo solamente voy a hacer una expresión, Presidente, para que el compañero termine…

SR. PRESIDENTE: Adelante con su expresión. Senador Torres Torres, tiene…

SR. TORRES TORRES: Creo que se ha discutido ampliamente,…

SR. PRESIDENTE: Tiene veinticinco (25) minutos, senador Torres.

SR. TORRES TORRES:…amplia y públicamente. No voy a tomar más de dos (2), tres (3) minutos, Presidente.

Solamente consignar mi voto a favor del nominado y expresar que aquí se ha discutido públicamente las cualidades profesionales y personales que tiene el nominado y solo quiero significar lo siguiente. Si tiene el aval del Colegio de CPA, si tiene la opinión a favor del Departamento de Justicia, entendiendo que no hay ningún tipo de conflicto, y así mismo de la Oficina de Etica Gubernamental, ¿qué más quieren los compañeros de la Minoría? El aval de Pedro Pierluisi no lo va a tener y no lo queremos y no lo necesitamos. Personal y profesionalmente ahí están las cualidades y por eso es que debe ser juzgado. Se pueden inventar cualquier teoría en estos momentos, la que no van a defender y la que no podrán defender va a ser la política, señor Presidente. Así que estaré votando a favor del nominado.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador. Usted culmina el tiempo del Partido Popular Democrático.

Senador Nadal Power, usted cierra el debate.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente, yo creo que ya se ha dicho casi todo en la tarde de hoy. No cabe duda de que el nominado tiene las credenciales, tiene el compromiso con el país y tiene, sobre todo, las energías, el conocimiento, para implantar esa Reforma Contributiva que tanto está esperando el país, que hará justicia a cientos de miles de puertorriqueños y propiciará en Puerto Rico finalmente el clima de inversión ante el crecimiento económico que todos queremos. Confiamos en Zaragoza. Estoy seguro que no nos va a fallar.

Son mis palabras.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que el Senado confirme el nombramiento del CPA Juan Zaragoza…

SR. PRESIDENTE: Senador. Senador.

Vamos a llevar el nombramiento a votación.

Adelante, Senador.

SR. TORRES TORRES: Para que el Senado confirme, señor Presidente, el nombramiento del CPA Juan Zaragoza Gómez como Secretario del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del CPA Juan Zaragoza como Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Confirmado el CPA Juan Zaragoza como Secretario del Departamento de Hacienda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para dejar sin efecto la Regla 47.9 y solicitar…

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Aunque lo mencioné durante el debate, es para que quede consignado el voto en contra de los miembros de la Delegación del Partido Nuevo Progresista que están aquí presentes.

SR. PRESIDENTE: Queda debidamente consignado el voto en contra de la Delegación presente del Partido Nuevo Progresista.

Adelante.

SR. TORRES TORRES: Para dejar sin efecto la Regla 47.9 del Reglamento del Senado, señor Presidente, y que se le informe inmediatamente al Gobernador sobre la confirmación del CPA…

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se queda sin efecto la Regla 47.9 y se le informa inmediatamente al Gobernador que ha sido confirmado el CPA Juan Zaragoza.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos el consentimiento del Cuerpo para recibir en el Hemiciclo al CPA Juan Zaragoza y a los fotoperiodistas que se encuentran.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se hace un pequeño -corto, bien corto- receso para recibir en Sala al CPA Juan Zaragoza y felicitarle por su nombramiento.

Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Agradecemos la visita del señor Secretario de Hacienda.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Voy a pedir silencio en el Salón.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Se ha circulado, señor Presidente, un cuarto Calendario de Ordenes Especiales del Día. Solicitamos se dé lectura al mismo.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1200, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Nutrición, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 5.14 de la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico", con el fin de requerir la inclusión de artefactos médicos en un registro electrónico; y facultar al Secretario del Departamento de Salud a establecer tal registro como requisito indispensable para el mercadeo, distribución, dispensación y venta de artefactos médicos en Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 247-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico", define "artefacto" como "cualquier objeto, artículo o instrumento diseñado, preparado o fabricado para usarse en el diagnóstico, curación, mitigación, tratamiento o prevención de enfermedades del ser humano o de un animal de acuerdo con las leyes de Puerto Rico y de los Estados Unidos."

De esta forma, desde jeringuillas, catéteres, lentes de contacto, termómetros y estetoscopios, hasta máquinas de rayos x, incubadoras para neonatales y electrocardiógrafos son algunos de los miles de elementos agrupados bajo el concepto de "artefacto". En esencia, todo lo que se usa al proveer servicios de salud y no tiene un ingrediente activo, es un artefacto.

Dada la enorme variedad y complejidad de los artefactos, y las condiciones y características de los centenares de productores que fabrican los mismos, en muchos casos teniendo el mismo artefacto distintos fabricantes, con cierta frecuencia éstos poseen defectos de fábrica. A manera de ejemplo, el portal web de la Agencia Federal de Alimentos y Drogas (FDA, por sus siglas en inglés) tiene ordinariamente más de diez artefactos en su lista de *recalls* diariamente. Dado el hecho de que muchos de los artefactos tienen funciones invasivas en los tejidos del cuerpo humano y de animales, se convierte en una tarea de fundamental importancia que el Estado, responsable de la salud de sus ciudadanos, pueda seguir el rastro del artefacto individual o del lote defectuoso de un fabricante en particular, para así poder recogerlo (*recall).* Una de las formas más efectivas y viables de seguir este rastro es a través de un Registro de Artefactos que resida, junto al Registro de Medicamentos, bajo la jurisdicción del Secretario del Departamento de Salud. Al igual que el registro de medicamentos, un registro de artefactos permite conocer al detalle sobre dónde y cuándo se distribuyó una cantidad particular de ellos, quién la distribuyó y cuántos se encuentran en la calle.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 5.14 de la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 5.14.- Artefactos

[El Secretario de Salud adoptará por reglamento las normas, controles y procedimientos para la manufactura, distribución, venta, expendio y dispensación de artefactos que no estén regulados por o registrados con la Administración de Alimentos y Drogas Federal (F.D.A.), por sus siglas en inglés. Para el establecimiento de dicho Reglamento, se evaluarán las normas similares aplicables a los artefactos regulados por o registrados con la

Administración de Alimentos y Drogas Federal. Disponiéndose además, que todo dispositivo médico o artefacto aprobado por la Administración de Alimentos y Drogas Federal ("F.D.A") y registrado en su página electrónica ("Web"), estará exento de registro mediante carpetas o cualquier otro formato, ya sea físico, digital o electrónico ante el Departamento de Salud.]

Ninguna persona en Puerto Rico podrá exhibir, ofrecer para la venta, distribuir, vender, entregar, almacenar, regalar o donar, ni hacer promoción alguna de artefactos, según definidos en esta Ley, ni dispositivos médicos, según se define más abajo, para ser utilizados en seres humanos u otros animales a menos que dichos artefactos o dispositivos hayan sido registrados en el Departamento para su mercadeo, distribución, dispensación, expendio o venta en Puerto Rico.

El Secretario establecerá por reglamento los procedimientos para un registro electrónico de artefactos y dispositivos médicos. Todo artefacto o dispositivo médico certificado o no por la Administración de Alimentos y Drogas Federal ("FDA") será registrado utilizando el formato electrónico que el Departamento disponga para tales fines y acompañado del pago de los derechos correspondientes, según se establezca mediante reglamento. El Secretario se asegurará también que la inserción en el registro y su uso sea lo más ágil posible, a la vez que contenga la suficiente información para identificar el artefacto o dispositivo médico y su distribución.

Para los efectos de este Artículo, "dispositivo médico" significa todo instrumento, aparato, herramienta especializada, máquina, artefacto, implante, reactivo "in vitro", u otro artículo similar o relacionado, incluyendo un componente, parte o accesorio, que **[es]** *cumpla con una o más de los siguientes criterios*:

1. reconocido en el "*National Formulary*" Oficial, o en el "*United States Pharmacopoeia*", o en cualquier otro suplemento o actualización de ellos;
2. que sea concebido para su uso en el diagnóstico de enfermedades u otras condiciones, o en la cura, mitigación, tratamiento, o prevención de enfermedades, ya sea en el ser humano o en animales; o
3. que sea concebido para afectar la estructura o cualquier función del cuerpo del ser humano o de animales, y que no alcanza sus efectos primarios propuestos a través de una acción química dentro o sobre el cuerpo de un ser humano o de animales; y el cual no depende de que el mismo sea metabolizado para lograr cualesquiera de sus propósitos primarios proyectados; o
4. que el mismo se encuentre reglamentado y aprobado por la Administración de Alimentos y Drogas Federal ("F.D.A") y registrado en su página electrónica ("Web")"

Artículo 2.- ~~Esta Ley entrará en vigor seis (6) meses luego de su aprobación, durante los cuales el Departamento de Salud preparará y pondrá en vigor la reglamentación necesaria para el cumplimiento de la misma.~~ Dentro del término de treinta (30) días contados a partir de que entre en vigor esta Ley, el Departamento de Salud revisará sus reglamentos, órdenes administrativas, o memorandos, con el fin de atemperarlos a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 3. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado 1200 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene ante su consideración la siguiente medida titulada:

> Para enmendar la Ley 247-2004, según enmendada, con el fin de requerir la inclusión de artefactos médicos en un registro electrónico; y facultar al Secretario del Departamento de Salud a establecer tal registro como requisito indispensable para el mercadeo, distribución, dispensación y venta de artefactos médicos en Puerto Rico.

La Exposición de Motivos de esta medida dispone que la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico", define "artefacto" como:

> "cualquier objeto, artículo o instrumento diseñado, preparado o fabricado para usarse en el diagnóstico, curación, mitigación, tratamiento o prevención de enfermedades del ser humano o de un animal de acuerdo con las leyes de Puerto Rico y de los Estados Unidos."

De esta forma, desde jeringuillas, catéteres, lentes de contacto, termómetros y estetoscopios, hasta máquinas de rayos x, incubadoras para neonatales y electrocardiógrafos son algunos de los miles de elementos agrupados bajo el concepto de "artefacto". En esencia, todo lo que se usa al proveer servicios de salud y no tiene un ingrediente activo, es un artefacto.

Dada la enorme variedad y complejidad de los artefactos, y las condiciones y características de los centenares de productores que fabrican los mismos, en muchos casos teniendo el mismo artefacto distintos fabricantes, con cierta frecuencia éstos poseen defectos de fábrica. A manera de ejemplo, el portal web de la Agencia Federal de Alimentos y Drogas (FDA, por sus siglas en inglés) tiene ordinariamente más de diez artefactos en su lista de *recalls* diariamente. Dado el hecho de que muchos de los artefactos tienen funciones invasivas en los tejidos del cuerpo humano y de animales, se convierte en una tarea de fundamental importancia que el Estado, responsable de la salud de sus ciudadanos, pueda seguir el rastro del artefacto individual o del lote defectuoso de un fabricante en particular, para así poder recogerlo (*recall).* Una de las formas más efectivas y viables de seguir este rastro es a través de un Registro de Artefactos que resida, junto al Registro de Medicamentos, bajo la jurisdicción del Secretario del Departamento de Salud. Al igual que el registro de medicamentos, un registro de artefactos permite conocer al detalle sobre dónde y cuándo se distribuyó una cantidad particular de ellos, quién la distribuyó y cuántos se encuentran en la calle.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida se solicitó y se recibió ponencia del Departamento de Salud. En su Memorial Explicativo al Proyecto del Senado 1200, el Departamento de Salud comenzó indicando que la Secretaria de Salud tiene un deber ministerial de velar por los asuntos relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, ello en virtud de la Ley Núm. 81 de 14 de mayo de 1912, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Salud, así como las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta responsabilidad constitucional se pone en vigor a través de sus diferentes programas y servicios. En el caso del registro y fiscalización de los artefactos esta responsabilidad se ejecuta a través de la División de Farmacias y Medicamentos de la Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS).

El Departamento de Salud añadió que la política pública del Departamento de Salud incluye promover el que todo artefacto o dispositivo médico que se mercadeé, distribuya, dispense o venda en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico esté debidamente registrado en el Departamento de Salud y de esta forma garantizar la salud y seguridad de la comunidad en general. Explicó que la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la Ley de Farmacia de Puerto Rico, en su Artículo 5.14 regula los artefactos y dispone lo siguiente:

> "El Secretario de Salud adoptará por reglamento las normas, controles y procedimientos para la manufactura, distribución, venta, expendio y dispensación de artefactos que no estén regulados por o registrados con la Administración de Alimentos y Drogas Federal (F.D.A.), por sus siglas en inglés. Para el establecimiento de dicho Reglamento, se evaluarán las normas similares aplicables a los artefactos regulados por o registrados con la Administración de Alimentos y Drogas Federal. Disponiéndose además, que todo dispositivo médico o artefacto aprobado por la Administración de Alimentos y Drogas Federal ("F.D.A") y registrado en su página electrónica ("Web"), estará exento de registro mediante carpetas o cualquier otro formato, ya sea físico, digital o electrónico ante el Departamento de Salud."

La enmienda propuesta expresamente dispone que:

> "Ninguna persona en Puerto Rico podrá exhibir, ofrecer para la venta, distribuir, vender, entregar, almacenar, regalar o donar, ni hacer promoción alguna de artefactos, según definidos en esta Ley, ni dispositivos médicos, según se define más abajo, para ser utilizados en seres humanos u otros animales a menos que dichos artefactos o dispositivos hayan sido registrados en el Departamento para su mercadeo, distribución, dispensación, expendio o venta en Puerto Rico.
>
> El Secretario establecerá por reglamento los procedimientos para un registro electrónico de artefactos y dispositivos médicos. Todo artefacto o dispositivo médico certificado o no por la Administración de Alimentos y Drogas Federal ("FDA") será registrado utilizando el formato electrónico que el Departamento disponga para tales fines y acompañado del pago de los derechos correspondientes, según se establezca mediante reglamento. El Secretario se asegurará también que la inserción en el registro y su uso sea lo más ágil posible, a la vez que contenga la suficiente información para identificar el artefacto o dispositivo médico y su distribución."

Expresó, el Departamento de Salud, que la enmienda propuesta en el P. del S. 1200 persigue establecer el requisito del registro digital de los artefactos o dispositivos médicos para su mercadeo, distribución, expendio y venta en Puerto Rico. El requisito del registro será para **todos** los artefactos certificados por la FDA. De esta forma, señaló, se elimina de la ley vigente el que los dispositivos médicos o artefactos aprobados por la FDA y registrados en su página electrónica estén exentos del registro ante el Departamento de Salud.

El Departamento de Salud indicó que establecer un registro digital de todo dispositivo médico o artefacto a ser mercadeado, distribuido y vendido en Puerto Rico le provee al Estado una herramienta que redunda en una serie de ventajas. Entre las ventajas cabe destacar las siguientes:

- Se pone a disposición de la comunidad en general el registro. Esto permitiría un mayor y fácil acceso de la información de los dispositivos a adquirirse y tener un lugar donde corroborar que están autorizados a mercadearse en Puerto Rico.

- Permitirá mayor acceso a la persona responsable de realizar el registro, ya que el mismo estará disponible sin necesidad de visitar la División de Medicamentos y Farmacias de la SARAFS, a las 24 horas del día.
- Se podría mantener una base de información estadística que al presente no existe (número de dispositivos médicos registrados, quién es el manufacturero y los distribuidores, principales artefactos registrados, etc.). Esta información nos ayudará a conocer la disponibilidad de estos recursos médicos.
- El conocimiento de los dispositivos médicos, establecimientos que manufacturan, distribuyen o representan los mismos, por parte del Estado, aumenta la habilidad de prepararse y responder en casos de emergencia de salud pública.

El Departamento expuso en su ponencia que la existencia de un registro de artefactos le permite al Estado poseer una herramienta adicional en el proceso de fiscalización de dispositivos médicos, pues se tendrá un acceso más rápido a la información de los mismos. Por ser la entrada de datos en forma digital y por medio del internet a través de un proceso fácil, seguro y ágil versus un sistema manual que requiere de un personal dedicado a dicha función, se logra maximizar los recursos humanos de la División. El que el registro de los dispositivos médicos incluya las categorías de los certificados por la FDA, coloca al Estado en una posición de conocer con mayor certeza la situación de Puerto Rico en el mercado de los dispositivos médicos.

El Departamento señaló también que la enmienda propuesta contempla el que la Secretaria de Salud, mediante reglamentación establezca los requisitos para el registro, en cuyo caso los mismos están sujetos a los ya establecidos por la FDA, en circunstancias en que ambas agencias no puedan establecer internamente un proceso para compartir información.

Indicó el Departamento que, de otra parte, la enmienda propuesta establece con más claridad la definición de los artefactos en la medida que dispone que el mismo cumpla con uno o más de los siguientes criterios:

1. Reconocido en el "National Formulary" Oficial, o en el "United States Pharmacopoeia", o en cualquier otro suplemento o actualización de ellos;
2. Que sea concebido para su uso en el diagnóstico de enfermedades u otras condiciones, o en la cura, mitigación, tratamiento, o prevención de enfermedades, ya sea en el ser humano o en animales; o
3. Que sea concebido para afectar la estructura o cualquier función del cuerpo del ser humano o de animales, y que no alcanza sus efectos primarios propuestos a través de una acción química dentro o sobre el cuerpo de un ser humano o de animales; y el cual no depende de que el mismo sea metabolizado para lograr cualesquiera de sus propósitos primarios proyectados; o
4. Que el mismo se encuentre reglamentado y aprobado por la Administración de Alimentos y Drogas Federal ("F.D.A") y registrado en su página electrónica ("Web").

El Departamento de Salud expresó que con la enmienda propuesta se establece, además, el alcance de la intervención del Departamento de Salud con relación a todos los artefactos de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al no depender la misma de la existencia o no de su registro en la FDA. En este sentido, el poder de fiscalización del Estado con relación a los artefactos en el mercado de Puerto Rico es mucho más amplio que contiene la Ley Núm. 247, supra, actualmente.

El Departamento enunció que la enmienda propuesta deja en manos de la Secretaria de Salud establecer el procedimiento a establecer para el registro de los artefactos aprobados o no certificados por la FDA. En este sentido, abundó, debe enmendarse la enmienda propuesta a los fines de requerir

que todo artefacto a ser registrado en el Departamento de Salud debe estar previamente aprobado o certificado por la FDA. Expuso que la División de Farmacias y Medicamentos no cuenta con personal experto que pueda certificar qué artefactos no aprobados o certificados por la FDA son aptos para mercadearse, distribuirse o venderse en Puerto Rico. La aprobación o certificación expedida por la FDA responde a unos criterios de las buenas prácticas de la manufactura establecidos por la agencia federal que consideran, entre otros: la garantía de calidad, la producción, la validación y el control de calidad. Concluyo el Departamento que el que se permita que artefactos no certificados por la FDA puedan ser registrados en el Departamento de Salud abre la puerta a que mercadeen, distribuyan y/o vendan productos de otras jurisdicciones que no cumplan con las buenas prácticas de la manufactura y que puedan poner en riesgo la salud y vida de la ciudadanía.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Para el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

El Departamento de Salud es la institución encargada de establecer y adelantar la política pública en torno a los temas relacionados a la salud de los puertorriqueños. A fin de establecer control en la utilización y expedición de artefactos electrónicos es esencial establecer y cumplir con un registro sobre estos equipos custodiado por este Departamento. Evaluada y analizada la medida, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1484, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para requerir que toda entidad comercial que posea, custodie o controle archivos que contenga información personal de consumidores, cuando proceda a descartar los mismos, lo haga de manera que no menoscabe su privacidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mundo actual, las entidades comerciales están almacenado y compartiendo, más que nunca, información de los consumidores. Pese a que este flujo de información es importante para que estas entidades puedan renovar y mejorar sus productos y servicios a los consumidores, esto no debe ser a expensas del menoscabo de su privacidad.

Incluso, recientemente se han proliferado los llamados programas de recompensas por lealtad ("retail loyalty rewards programs") de distintas entidades comerciales. Generalmente, el registro para el mismo es gratis y a cambio se ofrece una tarjeta para obtener descuentos y otros beneficios. De ordinario, se le requiere al consumidor que provea su información personal para participar en el programa.

No obstante, existe una incertidumbre con el destino de los archivos que contienen la información personal de los consumidores cuando las entidades comerciales abandonan los mismos. Esto puede deberse por el cese de operaciones de estas entidades o por simplemente dejar de necesitarlos.

A menudo esta información personal está sujeta a que quede en manos de terceros, sin que los consumidores que la suministran tengan conocimiento de ello. Ciertamente, esta situación los expone al robo de identidad y a otras situaciones de riesgo.

El robo de identidad conlleva el uso fraudulento del nombre de una persona y datos que le identifican por parte de otro para obtener crédito, mercancía o servicios. Según la Comisión Federal de Comercio, actualmente, este es el delito comercial de más alto crecimiento y anualmente afecta alrededor de nueve (9) millones de personas en los Estados Unidos y Puerto Rico.

De acuerdo a Consumers Union, un hallazgo importante sobre este tipo de actividad delictiva revela que las víctimas de este delito pierden un promedio de ochocientos dólares ($800) y toman alrededor de dos (2) años tratando de esclarecer su nombre. Cabe señalar que Consumers Union tiene a su cargo la publicación de Consumer Reports y es una organización independiente y sin fines de lucro, cuya misión es probar productos, informar a las personas y proteger a los consumidores.

Todo lo que los estafadores de identidad necesitan para abrir cuentas de crédito o cuentas bancarias a su nombre son tres (3) renglones de información: nombre, número de seguro social y fecha de nacimiento. Incluso, pudieran necesitar menos si las instituciones financieras fallan en verificar la información que identifica a la persona.

Además, según el Departamento de Justicia federal, la siguiente información es de gran valor para los usurpadores de identidad: nombre, número de seguro social, fecha de nacimiento, dirección residencial o postal, número de licencia de conducir, números de cuentas bancarias y de tarjetas de crédito o de débito, números de teléfono y data biométrica.

Muchas personas ignoran que son víctimas de robo de identidad hasta después de transcurrir un tiempo significativo. Se enteran de este hecho solamente después de que algo negativo relacionado a su crédito les sucede. Esto se debe a que los estafadores a menudo ocultan sus acciones usando direcciones distintas al abrir cuentas nuevas en nombre de la víctima. Usualmente, las leyes federales limitan la pérdida monetaria de las víctimas de robo de identidad pero, aún en casos rutinarios, le puede tardar años en volver a la normalidad. Durante este período, muchas de estas víctimas señalan que no pueden obtener préstamos hipotecarios o de automóviles y que ni siquiera pueden obtener un teléfono celular a su nombre.

Asimismo, el robo de identidad afecta a todos los consumidores, ya que los comercios recuperarán los ingresos que pierden por este delito, cobrándoles precios y tarifas más altas.

En Puerto Rico existe legislación que regula el delito de usurpación de identidad, tales como la Ley Núm. 111-2005, conocida como la "Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información", y el Artículo 209 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico". No obstante, esta medida legislativa tiene el propósito de ampliar la protección que requiere toda información personal de los consumidores que esté en custodia de las entidades comerciales en Puerto Rico.

Es la intención de esta Asamblea Legislativa asegurar que la información personal de los consumidores en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico esté debidamente protegida. En virtud de ello, se requiere que toda entidad comercial que posea, custodie o controle archivos que contenga esta información personal, cuando proceda a descartar los mismos, lo haga de manera que no menoscabe la privacidad de los consumidores.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para los fines de esta Ley:

(a) "Archivo de información personal" se refiere a un expediente tangible o intangible que contenga información personal de un consumidor.

(b) "Entidad comercial" significa una persona natural o jurídica dedicada normal u ocasionalmente al comercio.

(c) "Información personal" significa toda información que identifique, se relacione con, describa, o sea capaz de ser asociada a una persona en particular, incluyendo, pero sin limitarse a:

1. nombre o primera inicial y apellido paterno o materno
2. número de seguro social
3. características o descripciones físicas
4. dirección residencial o postal
5. número de teléfono
6. número de pasaporte
7. número de licencia de conducir u otra identificación oficial
8. número de póliza de seguro
9. educación
10. empleo
11. historial de empleo
12. información médica o póliza de salud
13. información contributiva
14. evaluaciones laborales
15. data biométrica
16. número de cuenta bancaria o financiera de cualquier tipo, con o sin las claves de acceso que puedan habérsele asignado
17. número de tarjeta de crédito o débito o cualquier otra información financiera
18. nombres de usuario y claves de acceso a sistemas informáticos
19. data de sistemas de registro "cajas negras" ("event data recorders") en vehículos de motor

La información personal no incluye información que sea revelada al público en general en virtud de cualquier ley estatal o federal.

Artículo 2.-Toda entidad comercial que posea, custodie o controle archivos que contenga información personal de los consumidores, antes de proceder a descartar los mismos, lo hará o realizará arreglos para descartarlos, mediante la trituración, la supresión o la modificación de manera que no se pueda leer la información personal o que la misma no se pueda descifrar por ningún método.

Artículo 3.-El ~~proceso~~ procedimiento indicado en el Artículo 2 se hará constar ante un notario en un acta notarial. Se dispone que el Artículo 3 no será de aplicación a entidades comerciales con veinticinco (25) empleados o menos y un ingreso bruto inferior a tres (3) millones de dólares.

Artículo 4.-Copia certificada del acta notarial será conservada por la entidad comercial para inspección por un término mínimo de diez (10) años.

Artículo 5.-Ninguna disposición de esta Ley se interpretará en perjuicio de aquellas políticas institucionales de información y seguridad que una entidad comercial tenga en vigor con anterioridad a su vigencia y cuyo efecto sea una protección equivalente o superior a la seguridad de información aquí establecida.

Artículo 6.-El Departamento de Asuntos del Consumidor podrá promulgar un reglamento para viabilizar los propósitos de esta Ley, pero su adopción no es de naturaleza jurisdiccional, por lo que esta Ley tendrá vigencia desde el mismo momento de su aprobación.

Artículo 7.-Las multas que pueda imponer el Secretario del Departamento del Consumidor en virtud de la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, por cada violación a las disposiciones de esta Ley o de su reglamento, no afectan los derechos de los consumidores de iniciar acciones o reclamaciones en daños ante un tribunal competente.

Artículo 8.-Si cualquier disposición de esta Ley es declarada inconstitucional o nula por algún tribunal con jurisdicción y competencia, o fuere sobreseída por legislación federal, las otras disposiciones no serán afectadas y la Ley así modificada continuará en plena fuerza y vigor.

Artículo 9.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión **de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, previo estudio y consideración al efecto, tiene a bien someterle a este Cuerpo el Informe Positivo, en el cual se recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El proyecto de la Cámara de Representantes 1484 propone requerir a toda entidad comercial que posea, custodie o controle archivos que contenga información personal de consumidores, cuando proceda a descartar los mismos, lo haga de manera que no menoscabe su privacidad y certifique este procedimiento mediante Copia certificada del acta notarial será conservada por la entidad comercial para inspección por un término mínimo de diez (10) años.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta Honorable Comisión solicitó memoriales explicativos para el estudio del proyecto que nos ocupa al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS), la Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR), Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJ) y a las agencias de informes de crédito Transunion y Equifax, las cuales tienen presencia física en Puerto Rico.

Al momento de la presentación del presente informe, esta Honorable Comisión contó con los siguientes memoriales explicativos: Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), la Oficina

del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS), la Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR) y el Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJ).

A continuación presentamos un resumen de dichas ponencias.

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) considera que la medida legislativa ante la consideración de esta Honorable Comisión será de beneficio para evitar el robo de identidad y la utilización de datos personales de los consumidores sin su consentimiento, exponiéndolos a que su información sensitiva sea utilizada para fines ilícitos o molestos. Además, DACO manifestó que en cuanto a los fines ilícitos, es ya de conocimiento general que a través del mundo cibernético resulta posible actuar a nombre de otro, tan solo utilizando unos datos personales, para llevar a cabo todo tipo de transacciones comerciales de valor, apropiándose ilegalmente de fondos ahorrados en instituciones bancarias o mediante la utilización de tarjetas de crédito para realizar compras.

En el ámbito de "conductas molestas", DACO señaló que la información del consumidor obtenida sin su consentimiento se suele utilizar para promocionar todo tipo de artículo, sin atención a los intereses del recipiente. Incluso, DACO manifestó que tras el daño inmediato que puede sufrir un consumidor por el robo de su identidad, se añade el engorroso proceso que hay que seguir para restaurar la identidad ilegalmente apropiada.

El DACO favorece el p de la C 1484.

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) esbozó que coincide y endosa el objetivo de la medida propuesta, pues entiende que es necesario asegurar que la información personal de los consumidores esté debidamente protegida. También manifestó que según surge del Proyecto de Ley de referencia, es el Departamento de Asuntos del Consumidor la agencia con facultad en Ley para fiscalizar lo propuesto por el P. de la C, 1484 y, por tal razón, le otorga total deferencia a los comentarios que pueda emitir dicha Agencia.

Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJ)

El Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJ) expuso que nuestro ordenamiento jurídico cuenta con legislación que regula el delito de usurpación de identidad. Mencionó, por ejemplo, la Ley Núm. 111-2005, conocida como "Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información", y el Artículo 209 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", el cual tipifica el delito de apropiación ilegal de identidad.

Explicó que la Ley Núm. 111–2005, antes citada, obliga a las entidades que administran información personal de los consumidores a notificar a estos últimos cuando sus sistemas de seguridad han sido vulnerados y existe la probabilidad de que un tercero haya obtenido su información. También indicó que, en virtud la enmienda adoptada por la Ley Núm. 97-2008, dicha obligación fue extendida a todas las entidades públicas que componen las tres Ramas de Gobierno de Puerto Rico. No obstante, sostuvo que esa legislación no abarca la etapa de disposición de documentos que contienen información personal de los consumidores.

El DJ manifestó que en la jurisdicción federal existen varias que atienden el manejo de información personal y consumidores las cuales, como regla general, incluyen normas sobre disposición y destrucción de documentos que contienen tan información. Por ejemplo, mencionó que a ley federal "Financial Modernization Act of 1999", conocida como "Gramm-Leach Billey Act"

[15 U.S.C. Sec. 6801 et seq. (1999), según enmendada. Reglamentos: 16 C.F.R. Sec. 313; 65 Fed. Reg. 33646 (2000)], incluye disposiciones que protegen la información personal financiera de los consumidores custodiada por instituciones financieras, lo que aplica no solo a bancos, instituciones de valores y compañías de seguros, sino también, a compañías que proveen otros tipos de productos y servicios de índole financiera a consumidores, que son regulados por el Federal Trade Commission (FTC) . Explicó que, en lo pertinente, la Ley Gramm restringe la capacidad de éstas para divulgar la información financiera personal de los consumidores a terceras personas. Agregó que la FTC promulgó las "Safeguard Rules", como parte de la implementación de la Ley Gramm, la cual exige que las instituciones financieras tomen las medidas necesarias para asegurar la información de los consumidores. Además, expuso que requiere que la disposición o destrucción de los documentos que contienen información personal de los consumidores se realice de forma segura.

El Departamento de Justicia de Puerto Rico señaló que, en particular, la Sección 682.1 (c) [16 C.F.R. §682.1(c)] define "disposición" (disposal) como: descartar o abandonar la información del consumidor; o vender, donar o transferir por cualquier medio, donde se encontraba almacenada la información del consumidor. Agregó que el método de disposición debe tener en cuenta la naturaleza de la información, el tamaño de las operaciones de la entidad en cuestión, los costos y beneficios de los diferentes métodos de disposición y los cambios tecnológicos. También explicó que la mencionada ley exige una diligencia debida por parte de las entidades y su incumplimiento puede conllevar severas penalidades, multas de hasta cien mil dólares ($1000,000) y cárcel hasta cinco (5) años. Además, sostuvo que los directores y oficiales de las instituciones financieras pueden ser responsables en su carácter personal, lo que podría conllevar penalidades de hasta diez mil dólares ($10,000). Según el DJ, si una legislación estatal provee mayor protección a la información del consumidor, la Ley Gramm no ocupa el campo.

De otra parte, el DJ hizo referencia a la ley *Fair Credit Reporting Act of 1970*, según enmendada, para indicar que la misma permite la divulgación de información acerca del crédito de un consumidor a un tercero, cuando existe una orden judicial, media el consentimiento del consumidor (si se entiende que este lo solicita) o para fines de una solicitud de crédito, empleos, seguros, licencias u otro beneficio del gobierno o cualquier otro fin de negocios legítimo. Mencionó que el consumidor tiene que ser notificado cuando se le solicita a una agencia de informe de crédito, información de crédito, información relacionada con el carácter de la persona, su reputación, características personales o modo de vida, por medio de un informe investigativo de consumidores. Indicó que, en general, esta ley federal solo ocupa el campo sobre las leyes estatales que son inconsistentes con la misma.

El DJ destacó que, desde junio de 2005, cualquier entidad que mantiene o posea información de consumidores para propósitos de negocio, tiene que cumplir con la *Disposal Rule* de la Comisión Federal de Comercio ("FTC", por sus siglas en inglés). Expuso que esta reglamentación requiere que la entidad disponga de la información del consumidor de manera apropiada, de modo que se proteja contra cualquier acceso no autorizado, ello con el fin de combatir el robo de identidad y otras modalidades de fraude al consumidor. Explicó que, bajo esa ley, se considera información protegida cualquier récord de un individuo que esté impreso en papel o almacenado electrónicamente, y que identifique a la persona. Afirmó que esta regla aplica a las personas o entidades bajo la jurisdicción del FTC, como prestamistas, agencias de informes de crédito, patronos, arrendadores, compañías de telecomunicaciones, agentes de hipotecas, y otras entidades que utilizan de alguna manera los informes de crédito. El DJ observó que, similar al *Safeguard Rule*, antes reseñado, el método de disposición debe tener en cuenta: que se trata de información sensitiva, la naturaleza y el tamaño de

las operaciones de la entidad en cuestión, los costos y beneficios de los diferentes métodos de disposición y los cambios tecnológicos.

El DJ agregó que, según el *National Conference of State Legislatures*, al menos veintinueve (29) estados han aprobado leyes que exigen a entidades que destruyan, dispongan o de alguna manera transformen información personal de los consumidores en una ilegible e indescifrable.

El Departamento de Justicia de Puerto Rico entiende que la medida que nos ocupa representa un ejercicio legítimo del poder para aprobar leyes que ostenta la Asamblea Legislativa en favor de la ciudadanía y la misma supliría un vacío estatutario que existe, en cuanto a disposición de documentos que contienen información personal de consumidores.

El DJ favorece el p de la C 1484.

Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)

La Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) precisó que el fraude en el negocio de seguros ocasiona significativas pérdidas económicas en perjuicio de los aseguradores, consumidores de seguros, el Gobierno y la población en general. Mencionó que, además de los prejuicios económicos, el fraude es antónimo de la buena fe imprescindible para la formación de esta clase de negocio y la conducta a imperar entre las partes durante la vigencia de la relación contractual. Además, indicó que la obtención y uso ilegal del número de la tarjeta de un plan médico asignado a otra persona, entre otros medios de identificación ilegalmente obtenidos, son acciones constitutivas de fraude al negocio de seguros y susceptibles en el ámbito penal de la comisión del delito de impostura o apropiación ilegal de identidad, según tipificado en los Artículos 208 y 209 del Código Penal de Puerto Rico, respectivamente.

En su memorial explicativo, la OCS explicó que la misma, para garantizar una adecuada protección de la información personal de los consumidores de seguros, ha adoptado regulación aplicable a los procesos de recopilación, uso y divulgación de la información personal obtenida en el negocio de seguros. Reveló que al amparo de la Regla Núm. 75 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, titulada como "Normas para Regular la Confidencialidad y Flujo de Información Financiera y Sobre el Estado de Salud del Consumidor", se han establecido las normas a seguir en torno a la información personal financiera o estado de salud de clientes o consumidores que sea obtenida en transacciones de seguros. La OCS estableció que de conformidad con la Regla Núm. 75, cualquier persona, sociedad o corporación que ostente una licencia o autorización emitida por su Oficina tendrá que proveer a sus clientes un aviso, claro y conspicuo, en el que notifique específicamente cuáles son sus políticas y prácticas respecto a la confidencialidad y protección de información personal financiera recopilada por éste.

Por otro lado, la OCS manifestó que respecto al manejo de información personal contenida en archivos electrónicos, la Regla Núm. 76 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, titulada "Características del Sistema de Almacenaje Electrónico para la Conservación de Libros, Registros y Todo Documento Pertinente al Negocio de Seguros y Normas Para la Disposición de Documentos Originales", establece, entre otros asuntos, las normas para la protección de la información y disposición de los documentos originales que sean almacenados electrónicamente, así como las penalidades por su incumplimiento.

La OCS sostuvo que las disposiciones de la antes mencionada Regla Núm. 76 aplican a todo asegurador, organización de servicios de salud, agente, agente general, corredor, ajustador, organismo tarifario y organismo asesor o de servicios, que ostente una licencia o autorización para contratar negocios de seguros, debidamente emitida por su Oficina y que, a su vez, opte por utilizar un sistema de almacenaje electrónico. Mencionó que toda persona que utilice un sistema de

almacenaje electrónico para conservar, total o parcialmente, sus libros, registros y otros documentos relacionados con el negocio de seguros, deberá adoptar los controles o medidas de seguridad para garantizar la confiabilidad, integridad y veracidad de la información almacenada electrónicamente, siguiendo los requisitos establecidos en el Artículo 5 de dicha Regla Núm. 76.

Asimismo, explicó que como parte de las operaciones de negocios de seguros de salud, el Capítulo 14 del Código de Seguros de Salud de Puerto Rico, conocido como "Protección de la Información de Salud", precisa la política, normas y procedimientos para el manejo de la información de salud que habrá de desarrollar e implementar toda organización de seguros de salud o asegurador para proteger la información de salud de las personas cubiertas o asegurados. Agregó que dichas políticas, normas y procedimientos son contemplados a tenor con las exigencias establecidas en el "Health Insurance Portability and Accountability Act de 1996", según enmendada, y las Reglas de Privacidad y Seguridad Federal, adoptadas a su amparo.

La OCS indicó que el propósito del Capítulo 14 del Código de Seguros de Salud es establecer normas para proteger la información de salud de las personas cubiertas o asegurados, requiriendo que las organizaciones de seguros de salud y los aseguradores establezcan procedimientos para el manejo adecuado de toda información de salud que cree, mantenga, use o divulgue como parte de sus operaciones. Mencionó que, según dispone el Artículo 14.050 de este Código, las políticas, normas y procedimientos de manejo de información de salud de las organizaciones de seguros de salud o aseguradores tendrán que incluir, entre otros requisitos, los métodos para manejar, divulgar, almacenar y desechar la información de salud y, sobre el particular, hizo referencia al inciso (7) del Artículo 41.050 del Código de Seguros de Salud.

También mencionó que todo documento obtenido y almacenado, ya sea en forma física o electrónica, como resultado de la gestión de negocios de seguros por una persona regulada por su Oficina deberá ser conservado en su lugar de negocios por un periodo de cinco (5) años, según dispone el Artículo 27.120 del Código de Seguros. Una vez haya transcurrido el periodo de cinco (5) años, o aquel otro término que el Comisionado de Seguros ordene, la persona podrá proceder con la disposición final o destrucción de los documentos cumpliendo fielmente con la regulación aplicable a la clase de negocio de seguros que esté autorizado a tramitar, según se provisto en las Reglas y disposiciones legales antes mencionadas.

Expuso que cualquier consumidor de seguros que tenga razones para creer que un regulado por su Oficina actúa o ha actuado en violación de las normas establecidas para la recopilación, uso y divulgación de información personal no-pública, podrá solicitar de la OCS una investigación de tal situación y tendrá a su disposición todas las acciones y remedios que por ley le han sido conferidos al Comisionado de Seguros bajo el Código de Seguros de Puerto Rico, Código de Seguros de Salud Puerto Rico, su Reglamento, o por cualesquiera otra ley cuyo cumplimiento le haya sido encomendada. Mencionó que, entre los poderes que le han sido conferidos al Comisionado de Seguros, éste tiene la facultad de imponer multas administrativas, la suspensión, revocación o cancelación de licencias de seguros o del certificado de autoridad emitido por su Oficina para poder llevar a cabo negocios de seguros en Puerto Rico, así como, en los casos apropiados, encausar una acción civil o criminal por la vía judicial.

Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR)

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR) sostuvo que la mayor parte de los comerciantes y tiendas al detal que ofrecen los llamados ("retail loyalty reward programs") almacenan la información en servidores centralizados, por lo general en una localidad remota, muchas veces fuera de Puerto Rico. Señaló que, por lo general, para expedir la "pequeña tarjeta",

estas tiendas o comercios no requieren información sensitiva, más allá del nombre, número de teléfono y correo electrónico del cliente. No obstante, sostuvo que estos programas se están proliferando entre comerciantes y tiendas locales y que desconoce la información que estos están requiriendo y los niveles de seguridad que utilizan para almacenar, mantener y disponer de esta información.

Asimismo, explicó que cada día los niveles de seguridad que emplee un establecimiento o cadena comercial sobre la información personal que obtenga sobre su base de clientes, ya sea para los programas que nos ocupan o para autorizar cualquier otro tipo de transacción como 'lay away' o extensión de crédito rotativo, cobra más importancia en vista de que cada día son más las personas inescrupulosas que se valen de medios novedosos para tener acceso a esta información y de esta forma robar la identidad de una persona.

Igualmente, manifestó que el robo de identidad conlleva el uso fraudulento del nombre de una persona y datos que le identifican por parte de otro para obtener crédito, mercancía o servicios. Agregó que, según la Comisión Federal de Comercio, actualmente, éste es el delito comercial de más alto crecimiento y anualmente afecta alrededor de nueve (9) millones de personas en los Estados Unidos y Puerto Rico.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico no manifiesta oposición al P de la C 1484.

Centro Unido de Detallistas (CUD)

El Centro Unido de Detallistas (CUD) señaló que en nuestra jurisdicción existe amplia regulación concerniente a la usurpación de identidad, tales como la Ley Núm. 111 de 2005, conocida como la "Ley de Información de Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información", así también el Artículo 209 de la Ley Núm. 146 de 2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico".

Mencionó a su vez que, en la esfera federal, varios estatutos regulan las políticas de privacidad dirigidas a proteger grupos específicos, entre las que se encuentran el "Gramm-Leach-Bliley Act of 1999" (dirigida a instituciones financieras); el "Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996" (dirigida a los que manejan información relacionada a la salud) y el "Children's Online Privacy Protection Act of 1998" (dirigida a los que recogen información de menores mediante Internet).

El CUD agregó que algunos estados requieren mediante legislación que las páginas de Internet que recopilen información sobre sus ciudadanos tengan políticas de privacidad claras y accesibles a los consumidores, tal y como lo hizo California en 2003 con el "Online Privacy Protection Act".

De igual forma, el CUD indicó que en nuestra jurisdicción tenemos la Ley Núm. 39 de 2012, conocida como "Ley de Notificación de Política de Privacidad", la cual fue aprobada con el objetivo de complementar los estatutos legales antes mencionados, y así ofrecer a las personas un instrumento adicional para proteger su información y crédito, así como también para salvaguardar la integridad de la información personal.

Explicó que la Ley Núm 39, *supra*, tiene una función preventiva en contra del robo de identidad y el menoscabo al derecho a la intimidad. Indicó que con la promulgación del mencionado estatuto legal, la intención de la Asamblea Legislativa fue proveer al individuo las herramientas necesarias para que pueda, de manera informada, decidir con quién entablar relaciones comerciales y con quién no, incluyendo compartir de información personal.

Incluso, el CUD expresó que la Ley Núm. 39 exige a cualquier persona, natural o jurídica, que recopile información personal a mantener una "Política de Privacidad abierta". Especificó que la

mencionada Política de Privacidad requerida por esta ley exige la divulgación de parámetros y condiciones asociados a la recopilación, manejo y disposición de Información Personal. De igual forma, expuso que el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), es el llamado a reglamentar y fiscalizar la mencionada ley.

Por otro lado, el CUD hizo referencia al Reglamento 7376 de 26 de junio de 2007, conocido como "Reglamento sobre Información al Ciudadano sobre Seguridad de Bancos de Información", y alegó que fue promulgado por el DACO para ofrecer y garantizar la confidencialidad de información del consumidor puertorriqueño, ante personas naturales o jurídicas que operen en la Isla. Indicó que el mencionado reglamento incluye regulación sobre la información y documentos que forman parte del Archivo de Información Personal que pueda tener una empresa y que a su vez contenga información personal del individuo.

El CUD señaló que reconoce el objetivo loable de la pieza legislativa en consideración. También sostuvo que, como institución empresarial representativa del sector comercial del País, considera importante establecer y asegurar un ambiente de negocios donde la información personal del consumidor cuente con las debidas protecciones. Reconoció que la base de una buena relación comercial debe estar sustentada en la confianza.

El Centro Unido de Detallistas señaló que no tiene objeción en la aprobación del P. de la C. 1484.

DISCUSIÓN Y FUNDAMENTOS

El Proyecto de la Cámara 1484 pretende requerir que toda entidad comercial que posea, custodie o controle archivos que contenga información personal de consumidores, cuando proceda a descartar los mismos, lo haga de manera que no menoscabe su privacidad y certifique este procedimiento mediante Copia certificada del acta notarial será conservada por la entidad comercial para inspección por un término mínimo de diez (10) años. La protección al consumidor debe realizarse siempre sin menoscabar la actividad económica y sin resultar onerosa a las PYMES (pequeñas y medianas empresas).

Como bien señala la exposición de motivos de la P. de la C. 1484 las entidades comerciales almacenan y comparten una cantidad significativa de información sobre sus consumidores. Además, indica que pese a que este flujo de información es importante para que estas entidades puedan renovar y mejorar sus productos y servicios a los consumidores, esto no debe ser a expensas del menoscabo de su privacidad.

A su vez, hace referencia a que recientemente se han proliferado los llamados programas de recompensas por lealtad ("retail loyalty rewards programs") de distintas entidades comerciales. Menciona que, generalmente, el registro para el mismo es gratis y a cambio se ofrece una tarjeta para obtener descuentos y otros beneficios. Igualmente, revela que de ordinario se le requiere al consumidor que provea su información personal para participar en el programa.

I. Protección de la información

La exposición de motivos del proyecto señala que existe una incertidumbre con el destino de los archivos que contienen la información personal de los consumidores cuando las entidades comerciales abandonan los mismos y que esto puede deberse por el cese de operaciones de estas entidades o por simplemente dejar de necesitarlos. Esta Honorable Comisión concurre con la problemática expresada en la exposición de motivos de la medida.

De igual forma, indica que a menudo esta información personal está sujeta a que quede en manos de terceros, sin que los consumidores que la suministran tengan conocimiento de ello y que esta situación los expone al robo de identidad y a otras situaciones de riesgo.

Posteriormente, la exposición de motivos declara que el robo de identidad conlleva el uso fraudulento del nombre de una persona y datos que le identifican por parte de otro para obtener crédito, mercancía o servicios. Además, dice que, según la Comisión Federal de Comercio, actualmente este es el delito comercial de más alto crecimiento y anualmente afecta alrededor de nueve (9) millones de personas en los Estados Unidos y Puerto Rico.

Por otro lado, manifiesta que, de acuerdo a Consumers Union, un hallazgo importante sobre el robo de identidad revela que sus víctimas pierden un promedio de ochocientos dólares ($800) y toman alrededor de dos (2) años tratando de esclarecer su nombre. De hecho, la exposición de motivos señala que Consumers Union tiene a su cargo la publicación de Consumer Reports y es una organización independiente y sin fines de lucro, cuya misión es probar productos, informar a las personas y proteger a los consumidores.

La exposición de motivos de la medida legislativa revela que todo lo que los estafadores de identidad necesitan para abrir cuentas de crédito o cuentas bancarias a su nombre son tres (3) renglones de información: Nombre, número de Seguro Social y fecha de nacimiento. Incluso, indica que pudieran necesitar menos si las instituciones financieras fallan en verificar la información que identifica a la persona.

Del mismo modo, divulga que, según el Departamento de Justicia federal, la siguiente información es de gran valor para los usurpadores de identidad: Nombre, número de seguro social, fecha de nacimiento, dirección residencial o postal, número de licencia de conducir, números de cuentas bancarias y de tarjetas de crédito o de débito, números de teléfono y data biométrica.

Asimismo, indica que muchas personas ignoran que son víctimas de robo de identidad hasta después de transcurrir un tiempo significativo y que se enteran de este hecho solamente después de que algo negativo relacionado a su crédito les sucede. También comenta que esto se debe a que los estafadores a menudo ocultan sus acciones usando direcciones distintas al abrir cuentas nuevas en nombre de la víctima. Manifiesta que, usualmente, las leyes federales limitan la pérdida monetaria de las víctimas de robo de identidad pero, aún en casos rutinarios, le puede tardar años en volver a la normalidad. Además, revela que, durante este período, muchas de estas víctimas señalan que no pueden obtener préstamos hipotecarios o de automóviles y que ni siquiera pueden obtener un teléfono celular a su nombre.

Igualmente, señala que el robo de identidad afecta a todos los consumidores, ya que los comercios recuperarán los ingresos que pierden por este delito, cobrándoles precios y tarifas más altas.

La exposición de motivos de la P. de la C. 1484 menciona que en Puerto Rico existe legislación que regula el delito de usurpación de identidad, tales como la Ley Núm. 111 de 7 de septiembre de 2005, conocida como la "Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información", y el Artículo 209 de la Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico". Sin embargo, indica que el P. de la C. 1484 tiene el propósito de ampliar la protección que requiere toda información personal de los consumidores que esté en custodia de las entidades comerciales en Puerto Rico.

II. Intención Legislativa

La intención legislativa contenida en el proyecto de la Cámara de Representantes es asegurar que la información personal de los consumidores esté debidamente protegida y que, en virtud de

ello, se requiere que toda entidad comercial que posea, custodie o controle archivos que contenga esta información personal, cuando proceda a descartar los mismos, lo haga de manera que no menoscabe la privacidad de los consumidores.

La protección al consumidor debe promoverse y fortalecerse sin menoscabar la actividad económica y sin resultar onerosa a las PYMES (pequeñas y medianas empresas). Como corolario al análisis sobre el P de la C.1484, se enmienda el proyecto para excluir a los pequeños y medianos comercios, las empresas con quince (25) empleados o menos y un ingreso bruto inferior a tres (3) millones de dólares de la aplicación de esta legislación.

Esta Honorable Comisión favorece esta medida legislativa que a su vez es favorecida por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), el Departamento de Justicia, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), la Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR y el Centro Unido de Detallistas (CUD).

Esta Honorable Comisión, sopesa todas las ponencias, valora los comentarios sometidos ante su consideración en cada uno de los memoriales explicativos. Es por los fundamentos antes expresados y por entender que esta medida legislativa será de beneficio para todos los consumidores, que esta Honorable Comisión favorece la aprobación del P. del C. 1484.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, la Comisión **de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomiendan** la aprobación del **Proyecto de la Cámara de Representantes Núm. 1484** con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Luis Daniel Rivera Filomeno
Presidente
Comisión de Relaciones Laborales,
Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1717, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (h) del Artículo 4-111 y el inciso 42 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de: (1)

eliminar el mecanismo de compensación allí dispuesto; (2) distinguir los casos en que aplicará la prelación de deudas de las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas al Sistema de Retiro conforme lo establecido en el Articulo VI, Sección 8 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Artículo 4 (c) de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada; (3) disponer que las deudas de agencias que pueden ser incluidas en la Certificación que el Administrador de los Sistemas de Retiro enviará al Departamento de Hacienda serán de aquellas cuyos gastos de nómina se sufragan del Fondo General; (4) proveer que el pago de intereses, según determinado por la Junta de Síndicos, se devengarán transcurrido un término de treinta (30) días a partir de que se remita la correspondiente Certificación al Departamento de Hacienda; y (5) para establecer que la aportación adicional uniforme para el año fiscal 2013-2014 será por la cantidad de ciento veinte millones de dólares ($120,000,000). ~~y para el año fiscal 2014-2015 por la cantidad de treinta y cinco millones de dólares ($35,000,000).~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 4-111 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estableció fuentes para el cobro de las aportaciones patronales e individuales en los casos de municipios, agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas. En el caso de los municipios se estableció un mecanismo de cobro a través del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). Mientras, las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas, remiten una certificación al Departamento de Hacienda quien luego envía la remesa al Sistema de Retiro. Una enmienda a la Ley Núm. 447, *supra,* añadió un mecanismo de cobro que consiste en permitir que el Sistema de Retiro descuente las deudas de las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del reembolso que debe pagar al Departamento de Hacienda por concepto de los pagos de pensiones que éste a su vez realiza.

Sin embargo, el efecto de permitir al Sistema de Retiro tales mecanismos de pago que permiten cobrarle al Departamento de Hacienda por unas deudas atribuibles a corporaciones públicas tiene un impacto sustancial en el Fondo General, que contiene los recaudos que en su día deben respaldar las asignaciones presupuestarias, lo que tiene el efecto de privar al Gobierno Central del flujo de caja necesario para su funcionamiento, sin que el desembolso o retención requerido esté completamente sustentado por una asignación presupuestaria.

Para aquellas situaciones donde media una insuficiencia de recursos, el mecanismo que se provee en los incisos (b) y (c) del Artículo 4-111 de la Ley Núm. 447 es así certificarlo al Administrador del Sistema de Retiro, e informarlo tanto a la Oficina de Gerencia y Presupuesto como a las Comisiones de Hacienda del Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Ello, con el propósito de que éstos advengan en conocimiento del asunto y exploren las alternativas financieras que puedan estar disponibles para subsanar la deficiencia mediante la identificación de nuevos recursos. Según los datos provistos por la Administración de los Sistemas de Retiro del Gobierno Central y la Judicatura, mensualmente se remiten certificaciones de deuda a los jefes de agencia, corporaciones y alcaldes. También, se le informa y certifica al Departamento de Hacienda sobre las deudas de corporaciones e instrumentalidades públicas.

De otra parte, el Artículo 4-111 de la Ley Núm. 447 establece la inclusión de intereses por las deudas de aportaciones patronales e individuales que le son notificadas al Departamento de Hacienda en la Certificación que el Sistema de Retiro le remite cuando el patrono se atrasa más de treinta (30) días desde la fecha de la retención. Sin embargo, no se establece un término para que el Sistema de Retiro notifique al Departamento de Hacienda sobre la falta del patrono en el remitir las

remesas oportunamente, lo que resulta en que el Departamento de Hacienda no pueda tomar acción inmediata para evitar la acumulación de tales intereses. Esto se traduce en una carga adicional para el Fondo General. El pago de intereses se establece al por ciento que determine la Junta por concepto de la ganancia que hubiese obtenido dicho dinero si se hubiera invertido por el Sistema de Retiro, de haberlo recibido oportunamente. De modo que es necesario que el pago de intereses se comience a computar a partir de un término de treinta (30) días desde que el Departamento de Hacienda reciba la Certificación sin que medie el correspondiente pago. A su vez, se incluye una enmienda para eliminar el lenguaje que hace referencia a un interés por concepto de la ganancia que hubiese obtenido el Sistema de haber invertido por considerar que siendo el rendimiento fluctuante ubica a los patronos en una posición de desconocimiento sobre la deuda en la que están incurriendo.

Las enmiendas provistas a la Ley Núm. 447, *supra,* establecieron que las deudas por aportaciones patronales e individuales retenidas tendrían prelación contra cualquier otra deuda que tenga un municipio, entidad municipal, agencia, empresa pública o cualquier entidad con participantes del Sistema de Retiro. Esta Ley fue enmendada en el 2013 para incluir la prelación de las sumas que los patronos deben pagar por los descuentos de nómina para el pago de préstamos, planes de pago de los participantes, pago de las leyes especiales, y cualquier otra deuda que tenga el participante o el patrono con el Sistema de Retiro.

El Artículo VI, Sección 8 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que cuando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año, en primer término, procederá el pago de intereses y amortización de la deuda pública, luego se harán los demás desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se establezca por ley. -A tales fines, la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, estableció en su Artículo 4 (c), el orden de prioridades para hacer los desembolsos para cubrir las asignaciones correspondientes y se delegó al Gobernador la facultad de establecer el orden de los demás desembolsos. El pago de las aportaciones patronales a los sistemas de retiro ocupa un séptimo lugar, por ende, resulta necesario enmendar el Artículo 4-111 de la Ley Núm. 447, *supra*, a los fines de establecer que la prelación dispuesta en dicho artículo en cuanto a las aportaciones patronales será aquella establecida constitucionalmente y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 147, supra. No obstante, distinguimos que la prelación según dispuesta en la Ley 147, supra, no aplica a las aportaciones individuales, retenciones de pagos de préstamos o retenciones sobre planes de pago de empleados con el Sistema por no ser obligaciones del Estado, sino de los empleados mismos y el patrono únicamente actúa como un enlace entre el Sistema y sus participantes. -Constituye incluso, un delito el que los patronos realicen la retención de dichos pagos y no los remitan al Sistema. Es por ello que la intención legislativa en cuanto a dichas deudas es que tienen prelación sobre cualquier otra deuda que tenga el patrono. Esta práctica de los patronos es una inaceptable y tiene que ser rechazada debido a que incide directamente en contra de los servidores públicos a la hora de solicitar su pensión, préstamos y cualquiera otros servicios del Sistema. En el caso de las corporaciones o instrumentalidades públicas que operan con fondos propios, tampoco le aplica la prelación establecida en la Ley 147, *supra*. Se aclara el lenguaje del inciso (h) del Artículo 4-111 a los efectos de que la prelación del Artículo 4 (c) de la Ley 147, solamente aplica sobre las aportaciones patronales de patronos que operan con fondos del Fondo General.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa propone enmendar el Artículo 4-111 de la Ley Núm. 447, según enmendada, para: (1) eliminar el mecanismo de compensación allí dispuesto (2) aclarar que las deudas que pueden ser incluidas en la Certificación que se enviará al Departamento de Hacienda serán solamente las de aquellas agencias, empresas públicas o entidades gubernamentales,

cuyos gastos de nómina ~~corresponden al Gobierno Central~~ se sufraguen con cargo al Fondo General; a su vez, proveer que los intereses, según determinado por la Junta de Síndicos, se devengarán transcurrido un término de treinta (30) días a partir de que se remita la correspondiente Certificación al Departamento de Hacienda; (3) establecer que la prelación de deudas por concepto de aportaciones patronales será conforme lo establecido en el Artículo VI, Sección 8 de nuestra Constitución y el Artículo 4 (c) de la Ley Núm. 147, supra. Se aclara el lenguaje del inciso (h) del Artículo 4-111 a los efectos de que la prelación del Artículo 4 (c) de la Ley 147, solamente aplica sobre las aportaciones patronales de patronos que operan con fondos del Fondo General. Finalmente, la Asamblea Legislativa enmendará el inciso 42 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447, según enmendada, para aclarar que la aportación adicional uniforme para el año fiscal 2013-2014 será por la suma de ~~treinta y cinco millones de dólares ($35,000,000)~~ ciento veinte millones de dólares ($120,000,000).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4-111 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4-111.- Penalidades

(a) …

…

(h) Las deudas por concepto de remesas de aportaciones individuales, las retenciones del salario de los empleados para el pago de préstamos y/o planes de pago de participantes con el Sistema de Retiro, tendrán prelación contra cualquier otra deuda que tenga una agencia, empresa pública o cualquier entidad con participantes del Sistema de Retiro. Aquellas deudas de patronos cuyos gastos de nómina se sufragan del Fondo General y para cuya deuda exista una partida en el presupuesto aprobado para ese año fiscal sobre aportaciones patronales, pago por aumento trienales, bonos de medicamentos, bono de verano, aguinaldo navideño, aportación de dos mil dólares ($2,000) según legislado bajo la Ley Núm. 3-2013 y cualquier otro beneficio legislado en beneficio de un pensionado que el patrono tenga que sufragar, tendrán la prelación establecida en el Artículo 4 (c) de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada. Si una agencia, empresa pública o cualquier entidad cuyos gastos de nómina se sufragan del Fondo General y para cuya deuda exista una partida en el presupuesto aprobado para ese año fiscal, dejare de entregar al Sistema dentro de los próximos treinta (30) días de la retención, los fondos de aportaciones patronales, individuales que le haya retenido a sus empleados participantes o cualquier otra deuda establecida en este Artículo, el Administrador procederá a enviar una Certificación de la deuda al Secretario de Hacienda de aquellas agencias del Gobierno Central cuyos gastos de nómina se sufragan del Fondo General y para cuya deuda exista una partida en el presupuesto aprobado para ese año fiscal, y de inmediato éste remesará al Sistema la cantidad adeudada. Procederá el pago de intereses al por ciento que determine la Junta únicamente en aquellos casos donde recibida la Certificación transcurriera un término de treinta (30) días sin que el Departamento de Hacienda hubiere efectuado el pago, a menos que exista una disputa sobre la deuda y así se le haya notificado al Administrador. La deuda incluida en la Certificación no podrá ser condonada ni por el Administrador ni la Junta del Sistema.

El Secretario de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto quedan facultados a realizar ajustes entre las cuentas, obligaciones y anticipos de entidades de la Rama Ejecutiva que reciban fondos del Fondo General y a retener fondos de dichas cuentas, para asegurar el pago adecuado de las aportaciones correspondientes a los sistemas de retiro.“

Retiro nunca compensó dando paso para

Sección 2.-Se enmienda el inciso (42) del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, para que lea como sigue:

“Artículo 1-104.-Definiciones.-

(1) Junta …

…

(42) Aportación Adicional Uniforme.- significará, (a) para propósitos del año fiscal 2013-2014, ciento veinte millones de dólares ($120,000,000), (b) ~~para propósitos del año fiscal 2014-2015, treinta y cinco millones de dólares ($35,000,000) y (c)~~ para propósitos de cada año fiscal desde el año fiscal 2015-2016 hasta el año fiscal 2032-2033, la aportación uniforme certificada por el actuario externo del Sistema al menos ciento veinte (120) días antes del comienzo de dicho año fiscal como necesaria para evitar que el valor de los activos brutos proyectados del Sistema sea, durante cualquier año fiscal subsiguiente, menor a mil millones de dólares ($1,000,000,000). Si, por cualquier razón, la certificación de dicha Aportación Adicional Uniforme para cualquier año fiscal no estuviese disponible al menos ciento veinte (120) días del comienzo de dicho año fiscal, o en un plazo menor con el consentimiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Aportación Adicional Uniforme para dicho año fiscal será la Aportación Adicional Uniforme aplicable al año fiscal inmediatamente anterior a dicho año fiscal.

El género masculino del pronombre, dondequiera que se use, abarcará los dos géneros. “

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación de manera retroactiva a la fecha de efectividad de la Ley 32-2013.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas del **Proyecto de la Cámara 1717**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 1717** (en adelante, “**P. de la C. 1717**”) tiene como propósito enmendar el inciso (h) del Artículo 4-111 y el inciso 42 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de: (1) eliminar el mecanismo de compensación allí dispuesto; (2) distinguir los casos en que aplicará la prelación de deudas de las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas al Sistema de Retiro conforme lo establecido en el Articulo VI, Sección 8 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico y el Artículo 4 (c) de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada; (3) disponer que las deudas de agencias que pueden ser incluidas en la Certificación que el Administrador de los Sistemas de Retiro enviará al Departamento de Hacienda serán de aquellas cuyos gastos de nómina se sufragan del Fondo General; (4) proveer que el pago de intereses, según determinado por la Junta de Síndicos, se devengarán transcurrido un término de treinta (30) días a partir de que se remita la correspondiente Certificación al Departamento de Hacienda; y (5) para establecer que la aportación adicional uniforme para el año fiscal 2013-2014 será por la cantidad de ciento veinte millones de dólares ($120,000,000).

MEMORIALES EXPLICATIVOS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación del **P. de la C. 1717** objeto de este Informe, solicitó ponencias a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno del ELA, el Departamento de Hacienda, y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. A continuación, un resumen de los comentarios recibidos:

ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ELA Y LA JUDICATURA

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno del ELA y la Judicatura (en adelante, "**ASR**"), remitió Memorial Explicativo el 29 de septiembre de 2014, firmado por el Lcdo. Francisco del Castillo Orozco, Administrador Interino.

Comienzan expresando que mediante el Artículo 4-111, se establecen mecanismos de cobro de aportaciones individuales y patronales, así como también de pagos de préstamos y demás deudas con el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De igual forma, se imponen las penalidades a todo titular de una agencia, empresa pública o municipio que incumple con su obligación de retener a sus empleados y remesar o enviar dichas aportaciones y pagos al Sistema de Retiro. A esos fines, indican que se faculta al Administrador de los Sistemas a interpelar a los patronos que incumplen con dicha responsabilidad.

La presente medida, según indica la **ASR**, pretende enmendar el inciso (h) del Artículo 4-111, denominado "Penalidades". Específicamente, la medida propone eliminar el mecanismo de compensación entre los Sistemas de Retiro y Hacienda, establecido en el último párrafo del referido inciso. Manifiestan su aprobación a dicha enmienda debido a que entienden que se proponen nuevas alternativas viables para el cobro de deudas. Asimismo, se propone la modificación de la prelación de deudas contenida en dicho inciso, distinguiendo entre las obligaciones que le corresponden al Gobierno y las que le corresponden a los empleados participantes del Sistema, las cuales el patrono puede remesar. Sobre las últimas, se establece que tengan prelación contra cualquier otra deuda que tenga el patrono con participantes del Sistema.

Por otro lado, el **P. de la C. 1717** provee para la circunstancia en que los patronos, aún con la asignación presupuestaria del Fondo General, dejen de remesar al Sistema las aportaciones patronales o individuales que le hayan retenido a sus empleados o cualquier otra deuda establecida en el Artículo 4-111, en treinta (30) días contados a partir e la retención. Como alternativa, se propone que el Administrador del Sistema envíe una Certificación de deuda al Departamento de Hacienda para que éste de inmediato remese al Sistema la cantidad adeudada.

Finalmente, la **ASR** señala que la medida propone enmendar el inciso 42 del Artículo 1-204 de la Ley 447, a los efectos de modificar la definición del término "Aportación Adicional Uniforme". Al respecto, también sugieren que se enmiende la Exposición de Motivos que por

inadvertencia, se indica que la cantidad a pagarse en el año fiscal 2013-2014 será de $35 millones, cuando será de $120 millones.

Por los fundamentos antes expuestos endosan la aprobación del **P. de la C. 1717**.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda (en adelante, "Departamento") remitió comentarios escritos el 6 de noviembre de 2014, suscritos por su Director Ejecutivo, CPA Sr. Luis F. Cruz Batista.

Expresan en sus comentarios que permitirle al Sistema de Retiro un mecanismo de pago que permite cobrarle al Departamento de Hacienda por unas deudas atribuibles a corporaciones públicas resulta, cuestionable y completamente ajeno al concepto de estas corporaciones del estado, establecidas a base de una autonomía y personalidad jurídica distinta y separada del Estado, por cuyas acciones el Estado no responde.

Asimismo, el Departamento indica que este esquema tiene un impacto negativo sustancial en el Fondo General, donde se recogen y mantienen los recursos económicos recaudados para respaldar y sufragar las asignaciones consignadas en el presupuesto del Gobierno Central. Permitir que el Sistema de Retiro le cobre al Fondo General por deudas que no le corresponden a las agencias gubernamentales que no son corporaciones públicas tiene el efecto de privar al Gobierno Central de flujo de caja necesario para su funcionamiento, sin que el desembolso o retención requerido esté sustentado por una asignación presupuestaria para esos fines.

Añaden además, que el efecto práctico de haberle concedido este mecanismo al Sistema de Retiro, como bien señala la medida, es que esto permitirá retenerle o ajustar remesas a corporaciones públicas subsidiadas como lo es el Centro Médico, por ejemplo, con el impacto que esto representaría en una entidad de esa importancia y magnitud para los servicios de salud a nuestra población, que podrían estar presupuestadas para otros usos. Esto agravaría seria y sustancialmente los servicios directos a los pacientes en una institución médica tan importante como esa. Al mismo tiempo, agravaría la condición del Fondo General poniendo más presión sobre los subsidios que se otorgan a este tipo de corporaciones.

En relación a la inclusión de intereses por las deudas de aportaciones patronales individuales, el Departamento expresa que la Ley Núm. 447 no establece un término al Sistema de Retiro para que notifique al Departamento sobre la falta del patrono en remitir las remesas en su momento. El resultado es que no pueden tomar acción inmediata para evitar la acumulación de estos intereses. Esto a su vez, se convierte en una carga adicional para el Fondo General. Es por ello necesario que el pago de intereses se comience a calcular a partir de un término de treinta (30) días desde que el Departamento reciba la Certificación sin que medie el pago.

Del mismo modo, manifestaron que la medida establece que el pago de las aportaciones patronales a los sistemas de retiro ocupa un séptimo lugar. Por esta razón, resulta necesario enmendar el Artículo 4-111 de la referida Ley Núm. 447, a los fines de establecerse que la prelación dispuesta en dicho artículo será aquella establecida constitucionalmente y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada.

El Departamento concurre con la necesidad de realizar las enmiendas contenidas en este Proyecto de Ley por las razones antes señaladas. Por lo tanto, el Departamento endosa la misma y recomienda su aprobación.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "**OGP**") remitió comentarios escritos el 6 de noviembre de 2014, suscritos por su Director Ejecutivo, Sr. Luis F. Cruz Batista.

Inician sus comentarios, expresando que el ordenamiento actual establece que si cualquier agencia, empresa pública o entidad con participantes en dicho Sistema no entrega la retención de fondos realizada a sus empleados en un término de treinta (30) días, "el Administrador procederá a enviar una Certificación de la deuda al Secretario de Hacienda y de inmediato éste remesará al Sistema la cantidad adeudada." La OGP expresa que la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, (en adelante, "Ley 447") dispone que "el Sistema de Retiro podrá descontar las deudas antes mocionadas, de los pagos que realiza al Departamento de Hacienda por concepto de la diferencia entre las aportaciones patronales e individuales e ingresos que recibe (…)"

Proceden indicando que dicho andamiaje incluye los pagos de las corporaciones públicas entre aquellos que pueden ser certificados por el Administrador y requieren un pago inmediato. Esto crea un problema de flujo de caja para el Departamento de Hacienda. A modo de ejemplo, aluden a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) y su Ley Orgánica, Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada, en la cual se establece que las deudas y demás obligaciones de la Administración no constituirán deudas u obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Al no haberse enmendado dicho lenguaje, la misma haría improcedente que el Departamento de Hacienda responda por una obligación atribuible a la ASEM. Esta situación, nos indica la OGP, ocurre en otras corporaciones públicas.

Resulta evidente, según expresa la OGP, que el mecanismo actual trastoca nuestro ordenamiento legal, que no permite utilizar con otro propósito las asignaciones que fueron presupuestadas y aprobadas por la Asamblea Legislativa para determinado fin, sin que medie autorización de dicho Cuerpo para ello, puesto que la facultad y el deber constitucional de autorizar el gasto de fondos públicos recae en la Asamblea Legislativa. Dicho impedimento legal, también se desprende además del lenguaje contenido en las Resoluciones Conjuntas de Presupuesto para los Años Fiscales 2013-2014 y 2014-2015.

Prosiguen expresando, que tal cual está redactada la Ley Núm. 447 trastoca el esquema ordenado de adecuada gobernanza fiscal, porque permite la interceptación de una asignación para un uso que no fue el aprobado por la Asamblea Legislativa, lo que afecta el flujo de caja del Fondo General y produce un descuadre en el presupuesto al quedar descubiertas asignaciones que se aprobaron para otro fin, independientemente de las prioridades y necesidades existentes.

La OGP también indica que la Ley Núm. 447, ya provee remedios adecuados para situaciones como la antes mencionada. Específicamente, se dispone que en caso de que una agencia, empresa o municipio dejase de remitir al Sistema de Retiro los fondos adeudados o en caso de verse impedido para ello, ésta tendrá la obligación de notificar al respecto dentro de quince (5) días a partir de la fecha en que fue interpelado por la deuda. No obstante, la presente medida dispone nuevas garantías al Sistema de Retiro al proveer que "aquellas deudas de patronos cuyos gastos de nómina se sufragan del Fondo General y para cuya deuda exista una partida en el presupuesto aprobado para ese año fiscal tengan la prelación establecida en el Artículo 4 (c) de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada. De igual forma, se dispone que si una agencia, empresa pública o cualquier entidad cuyos gastos de nómina se sufragan del Fondo General y para cuya deuda exista una partida en el presupuesto aprobado para ese año fiscal, dejare de entregar al Sistema dentro de los próximos treinta (30) días de la retención, los fondos de aportaciones patronales, individuales que le haya retenido a sus empleados participantes o cualquier otra deuda establecida en este Artículo, el Administrador procederá a enviar una Certificación de la deuda al Secretario de Hacienda de aquellas agencias del Gobierno Central cuyos gastos de nómina se sufragan del Fondo General y para cuya deuda exista una partida en el presupuesto aprobado para ese año fiscal[..]".

Finalmente, la OGP señala que existen situaciones donde el patrono retiene al empleado sus aportaciones individuales y pagos de préstamos, y no los refiere a Retiro. Sobre este particular, la Ley Núm. 447 provee para que dicha deuda tenga prelación sobre cualquier otra deuda de la agencia.

Conforme a todo lo antes expuesto, la OGP endosa la aprobación del **P. de la C. 1717**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La presente medida legislativa, **P. de la C. 1717**, propone enmiendas a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" (en adelante, "Ley 447").

El Artículo 4-111 de la Ley 447 estableció fuentes para el cobro de las aportaciones patronales e individuales en los casos de municipios, agencias, corporaciones y otras entidades públicas. En el caso de los municipios se estableció un mecanismo de cobro a través del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). Mientras, las agencias, corporaciones y otras entidades públicas, remiten una certificación al Departamento de Hacienda, quien luego envía la remesa al Sistema de Retiro. Posteriormente, la Ley 447-1951 fue enmendada a los fines de añadir un mecanismo de cobro para permitir que el Sistema de Retiro descuente las deudas de las agencias, corporaciones y otras entidades públicas del reembolso que debe pagar al Departamento de Hacienda por concepto de los pagos de pensiones que éste a su vez realiza.

Sin embargo, el efecto de permitir al Sistema de Retiro tal mecanismo de pago que permiten cobrarle al Departamento de Hacienda por deudas atribuibles a corporaciones públicas tiene un impacto detrimental en el Fondo General, que a su vez afecta el flujo de caja necesario para el funcionamiento del Gobierno. A modo de ejemplo, la OGP nos expresó que la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), en su Ley Orgánica, Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada, establece que las deudas y demás obligaciones de la Administración no constituirán deudas u obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Al no haberse enmendado dicho lenguaje, la misma haría improcedente que el Departamento de Hacienda responda por una obligación atribuible a la ASEM. Esta situación, nos indica la OGP, ocurre en otras corporaciones públicas.

Resulta evidente, según nos expresan en sus comentarios escritos, que el mecanismo actualmente vigente trastoca nuestro ordenamiento legal, que no permite utilizar con otro propósito las asignaciones que fueron presupuestadas y aprobadas por la Asamblea Legislativa para determinado fin, sin que medie autorización de dicho Cuerpo para ello. Esto debido a que la facultad y el deber constitucional de autorizar el gasto de fondos públicos recae en la Asamblea Legislativa. Dicho impedimento legal, también se desprende además del lenguaje contenido en las Resoluciones Conjuntas de Presupuesto para los Años Fiscales 2013-2014 y 2014-2015.

A tales efectos, la presente medida propone enmendar el Artículo 4-111 de la Ley Núm. 447 para: (1) eliminar el mecanismo de compensación allí dispuesto y (2) aclarar que las deudas que pueden ser incluidas en la Certificación que se enviará al Departamento de Hacienda serán solamente las de aquellas agencias cuyos gastos de nómina corresponden al Gobierno Central con cargo al Fondo General.

A los fines de corregir dicha deficiencia, el **P. de la C. 1717** además incluye un lenguaje con el propósito de facultar tanto al Secretario de Hacienda como al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a realizar ajustes entre las cuentas, obligaciones y anticipos de entidades de la Rama Ejecutiva que reciban fondos del Fondo General y a retener fondos de dichas cuentas, para asegurar el pago adecuado de las aportaciones correspondientes a los Sistemas de Retiro.

Por otro lado, la Ley Núm. 447-1951, establece la inclusión de intereses por las deudas de aportaciones patronales e individuales que le son notificadas al Departamento de Hacienda en la Certificación que el Sistema de Retiro le remite cuando el patrono se atrasa más de treinta (30) días desde la fecha de la retención. No obstante, no se establece un término fijo para que el Sistema de Retiro notifique al Departamento de Hacienda sobre la falta del patrono en el remitir las remesas oportunamente, lo que resulta en que el Departamento de Hacienda no pueda tomar acción inmediata para evitar la acumulación de tales intereses, generando así una carga adicional para el Fondo General. En la actualidad, el pago de intereses se establece al por ciento que determine la Junta por concepto de la ganancia que hubiese obtenido dicho dinero de haberse invertido por el Sistema de Retiro, y de éste haberlo recibido oportunamente. De modo que, resulta meritorio que se enmiende la Ley 447-1951 a los fines disponer que el pago de intereses se comience a computar a partir de un término de treinta (30) días desde que el Departamento de Hacienda reciba la Certificación sin que medie el correspondiente pago. Del mismo modo, la presente pieza legislativa, incluye una enmienda para eliminar el lenguaje que hace referencia a un interés por concepto de la ganancia que hubiese obtenido el Sistema de haber invertido por considerar que siendo el rendimiento fluctuante ubica a los patronos en una posición de desconocimiento sobre la deuda en la que están incurriendo.

Del mismo modo, el **P. de la C. 1841**, también propone una enmienda en cuanto a distinguir los casos en que aplicará la prelación de deudas de las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas al Sistema de Retiro conforme lo establecido en el Artículo VI, Sección 8 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Ley 447-1951 fue enmendada en el 2013, para incluir la prelación de las sumas que los patronos deben pagar por los descuentos de nómina para el pago de préstamos, planes de pago de los participantes, pago de las leyes especiales, y cualquier otra deuda que tenga el participante o el patrono con el Sistema de Retiro. No obstante, el Artículo VI, Sección 8 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece que cuando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año, en primer término, procederá el pago de intereses y amortización de la deuda pública, y luego se harán los demás desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se establezca por ley. A tales efectos, la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica De la Oficina de Gerencia y Presupuesto", estableció en su Artículo 4 (c) el orden de prioridades para hacer los desembolsos para cubrir las asignaciones correspondientes y se delegó al Gobernador la facultad de establecer el orden de los demás desembolsos. Conforme a esta disposición, el pago de las aportaciones patronales a los sistemas de retiro ocupa un séptimo lugar, por tanto, resulta meritorio enmendar el Artículo 4-111 de la Ley 447-1951, a los efectos de instituir que la prelación dispuesta en dicho artículo sea aquella establecida constitucionalmente y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el **P. de la C. 1717** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Sistema de Retiro fue creado por virtud de la Ley 447-1951 para erigir un sistema administrativo que atendiera la precaria condición económica a la que estaban expuestos los servidores públicos en edad avanzada. Este sistema, contribuyó a elevar el bienestar de vida de los empleados públicos y a promover la economía del País. Lamentablemente, debido al diseño estructural del Sistema de Retiro, su condición fiscal fue desmejorando al pasar de los años, resultando en un déficit de aproximadamente $25,491 millones que atendió esta Asamblea Legislativa en el mes abril del año 2013 a través de la aprobación de la Ley 3-2013. Fue un gran reto que afrontamos como Asamblea Legislativa para garantizar la solvencia del Sistema y por ende, el pago de las pensiones a nuestros empleados públicos. No obstante, los retos de solventar el Sistema de Retiro continúan. Es por ello que a través de la presente medida, **P. de la C. 1717**, proponemos una serie de enmiendas con el propósito de proveer mayores recursos a Retiro para que puedan allegar las aportaciones que les corresponden y que fueron separadas para ello o retenidas a los participantes, pero que los patronos en la actualidad no remiten. Tomando en consideración los esfuerzos realizados la presente Administración de mantener un Sistema de Retiro con suficiente liquidez como para garantizar su prosperidad fiscal, es inaceptable que los patronos descuenten a los empleados sus aportaciones, pagos de préstamos y planes de pagos, entre otros, y tengan la discreción de utilizarlas para otros fines. Esto es contrario a nuestro ordenamiento legal y van en detrimento del Sistema. Del mismo modo, es importante recalcar que el mecanismo de compensación actual tiene un efecto negativo en la medida que priva al Gobierno Central del flujo de caja necesario para su funcionamiento, y en la medida en que permite un desembolso sin que esté completamente sustentado por una asignación presupuestaria.

Por otra parte, en cuanto al asunto de la prelación, esta medida legislativa introduce una enmienda necesaria a los efectos de distinguir que las deudas relacionadas a las aportaciones individuales de los empleados, así como los descuentos por concepto de préstamos, entre otros, que no son deudas del Estado, por tanto, le corresponde el orden de prelación dispuesto en la Constitución y en la Ley 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada.

Finalmente, en el pasado año fiscal el Sistema de Retiro recibió una aportación de $120 millones, por lo cual se recomienda enmendar el lenguaje actual de la Ley 447 para atemperarla a la realidad fiscal.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1717** con enmienda, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 652, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, División de Infraestructura, la cantidad de once mil ochocientos diez dólares con ochenta y ocho centavos ($11,810.88), provenientes del balance disponible en el inciso (a) del apartado (9) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 100-2010, para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, División de Infraestructura, la cantidad de once mil ochocientos diez dólares con ochenta y ocho centavos ($11,810.88), provenientes del balance disponible en el inciso (a) del apartado (9) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 100-2010, para llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:

1. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias
(División de Infraestructura)
   a. Para el desembolso de los gastos incurridos en el diseño de los planos, relacionados al proyecto de instalación de tubería para agua potable y otras mejoras relacionadas en el Camino Castro Castresana, Sector Las Yayas, Carr. PR-907, Km. 1, Bo. Lomas, en el Municipio de Canóvanas. $11,810.88

Sección 2.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 652**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 652** (en adelante "**R. C. de la C. 652**"), tiene como propósito reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, División de Infraestructura, la cantidad de once mil ochocientos diez dólares con ochenta y ocho centavos ($11,810.88), provenientes del balance disponible en el inciso (a) del apartado (9) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 100-2010, para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 100-2010 (en adelante "R.C. 100-2010"), en la Sección 1, Apartado (9), inciso (a), asignó la cantidad de $165,100.00 a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para la construcción del proyecto del Sistema de Alcantarillados sanitarios en el Sector Las Flores (Interior) en el Municipio de Río Grande. No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la citada Resolución Conjunta.

Mediante la R.C. de la C. 652, se pretende reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, División de Infraestructura la cantidad de $11,810.88, para sufragar los costos relacionados a los planos, relacionados al proyecto de instalación de tubería para agua potable y otras mejoras relacionadas en el Camino Castro Castresana, Sector Las Yayas, Carr. PR-907, Km. 1, Bo. Lomas, en el Municipio de Canóvanas.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 100-2010 mediante certificación remitida por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados con fecha del 7 de octubre de 2014 y firmada por el Sr. Orlando Rodríguez Hernández, Director de Auxiliar del Departamento de Asuntos Administrativos y Financiamiento, en la cual indica que el sobrante relacionado al proyecto contemplado en el inciso (a), Apartado (9), Sección 1 asciende a la cantidad de $11,810.88. Específicamente, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados indicó que el proyecto fue completado en la modalidad de diseño-construcción y el costo final fue menor a la cantidad originalmente asignada. Asimismo, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados solicitó que se devuelva la cantidad sobrante a la Legislatura.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos sobrantes de un proyecto que fue completado.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 652**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 652, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

SR. PRESIDENTE: Habiendo terminado con la lectura, señor Portavoz, ¿algún otro proyecto que quiera añadir?

SR. TORRES TORRES: Sí, Presidente. Para ir al turno de Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Asuntos Pendientes. Si no hay objeción, vamos a Asuntos Pendientes. Que se llame.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. TORRES TORRES: Presidente, vamos a solicitar se retire de Asuntos Pendientes el Proyecto de la Cámara 1369 y que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales.

SR. PRESIDENTE: ¿Mil trescientos sesenta y nueve (1369)?

SR. TORRES TORRES: Mil trescientos sesenta y nueve (1369).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Que se incluya.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 784; P. del S. 1018; P, del S. 1062; R. C. del S. 495; P. de la C. 1753).

- - - -

SR. TORRES TORRES: Presidente, para regresar el turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Que se regrese.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. TORRES TORRES: Consta en la Secretaría del Senado que se ha radicado un Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 1161. Vamos a solicitar, señor Presidente, que dicho Proyecto sea incluido en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Que así se ordene, si no hay objeción.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, comenzar la discusión del cuarto Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Este 1161 tiene que ser leído o no?

SR. TORRES TORRES: Tan pronto el Oficial de Actas esté listo, Presidente. Se va a levantar en estos momentos el Sistema, tan pronto esté listo lo leemos.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Adelante con el cuarto Calendario. Que se llame la primera medida.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1200, titulado:

"Para enmendar el Artículo 5.14 de la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico", con el fin de requerir la inclusión de artefactos médicos en un registro electrónico; y facultar al Secretario del Departamento de Salud a establecer tal registro como requisito indispensable para el mercadeo, distribución, dispensación y venta de artefactos médicos en Puerto Rico; y para otros fines."

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, este Proyecto es de la autoría de Su Señoría y el compañero vicepresidente Dalmau Santiago. Se enmienda la Ley de Farmacia con el fin de requerir la inclusión de artefactos médicos en un registro electrónico; y facultar al Secretario del Departamento de Salud a establecer tal registro como requisito indispensable para el mercadeo, distribución, dispensación y venta de artefactos médicos en Puerto Rico; y para otros fines.

La Comisión de Salud y Nutrición sugiere unas enmiendas en el entirillado electrónico de esta medida. Señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, líneas 10 y 11, después de "tales fines" eliminar "y acompañado del pago de los derechos correspondientes"

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe la enmienda en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Se aprueba la enmienda en Sala.

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 1200, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1200, según ha sido enmendado, todos aquéllos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, Presidente, en el entirillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Aprobadas.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1484, titulado:

"Para requerir que toda entidad comercial que posea, custodie o controle archivos que contenga información personal de consumidores, cuando proceda a descartar los mismos, lo haga de manera que no menoscabe su privacidad."

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se aprueben las enmiendas en el entirillado electrónico al Proyecto de la Cámara 1484.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Aprobadas las mismas.

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe…Previo a la aprobación, Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 5, línea 5,	al final de dicha línea insertar: "En aquellos casos en que la información personal de los consumidores se encuentre en formato digital y no en forma impresa, la entidad comercial deberá asegurar que su disposición cumpla con los parámetros establecidos en la Ley o en cualquier otra ley o en reglamento aplicable. De igual forma, toda entidad comercial que cese operaciones, se fusione o consolide con otra entidad comercial, deberá cumplir con lo establecido en esta Ley al disponer de la información personal de los consumidores."
Página 5, línea 7,	después de "notario" eliminar "en" y sustituir por "mediante"
Página 5, línea 10,	después de "notarial" insertar "mencionada en el Artículo 3 de esta Ley"

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Aprobadas las enmiendas en Sala.

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, señor Presidente, según ha sido enmendado, el Proyecto de la Cámara 1484.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1484, todos aquéllos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1717, titulado:

"Para enmendar el inciso (h) del Artículo 4-111 y el inciso 42 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de: (1) eliminar el mecanismo de compensación allí dispuesto; (2) distinguir los casos en que aplicará la prelación de deudas de las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas al Sistema de Retiro conforme lo establecido en el Articulo VI, Sección 8 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Artículo 4 (c) de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada; (3) disponer que las deudas de agencias que pueden ser incluidas en la Certificación que

el Administrador de los Sistemas de Retiro enviará al Departamento de Hacienda serán de aquellas cuyos gastos de nómina se sufragan del Fondo General; (4) proveer que el pago de intereses, según determinado por la Junta de Síndicos, se devengarán transcurrido un término de treinta (30) días a partir de que se remita la correspondiente Certificación al Departamento de Hacienda; y (5) para establecer que la aportación adicional uniforme para el año fiscal 2013-2014 será por la cantidad de ciento veinte millones de dólares ($120,000,000). ~~y para el año fiscal 2014-2015 por la cantidad de treinta y cinco millones de dólares ($35,000,000).~~"

SR. TORRES TORRES: Presidente, hay enmiendas en el entirillado electrónico. Solicitamos se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Aprobadas las enmiendas en el entirillado.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 6, línea 14, eliminar todo su contenido

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe la enmienda en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Aprobada la enmienda en Sala.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se apruebe, según ha sido enmendado, el Proyecto de la Cámara 1717.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1717, todos aquéllos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto de la Cámara 1717.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, Presidente, en el entirillado electrónico, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Aprobadas.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 652, titulada:

"Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, División de Infraestructura, la cantidad de once mil ochocientos diez dólares con ochenta y ocho centavos ($11,810.88), provenientes del balance disponible en el inciso (a) del apartado (9) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 100-2010, para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines."

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, sin enmiendas, señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 652.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1369, titulado:

"Para enmendar el apartado (a) de la Sección 4030.12 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", con el fin de establecer por mandato de ley la exención del pago de impuesto sobre ventas y uso de los frascos y tapas de seguridad, etiquetas~~,~~ y bolsas ~~y cualquier material similar que sea inherente~~ inherentes al despacho de los medicamentos recetados."

SR. TORRES TORRES: Presidente, hay enmiendas en el entirillado electrónico. Solicitamos se aprueben las enmiendas en el entirillado electrónico.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, según ha sido enmendado, el Proyecto de la Cámara 1369.

SR. PRESIDENTE: Senador, ¿usted estaba solicitando que se aprobara el Proyecto de la Cámara 1369? ¿Esa es su solicitud?

SR. TORRES TORRES: Esa es mi solicitud, Presidente. Que se apruebe, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1369, según ha sido enmendado, todos aquéllos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto de la Cámara 1369.

SR. TORRES TORRES: Presidente, hay enmiendas al título en el entirillado electrónico. Solicitamos se aprueben las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. TORRES TORRES: Enmiendas al título en Sala.

SR. PRESIDENTE: Enmiendas al título en Sala no hay.

SR. TORRES TORRES: ¿No hay? Breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Presidente, vamos a solicitar el descargue del Proyecto de la Cámara 2178 y que se releve todo trámite legislativo a la Comisión de Salud y Nutrición.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se descarga.

SR. TORRES TORRES: Vamos a solicitar, señor Presidente, que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Que se incluya.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos en estos momentos, señor Presidente, que se dé lectura al Proyecto que acabamos de descargar, el de la Cámara 2178, y al del Senado 1161, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante. Que se lean ambos.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1161, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un nuevo artículo34 a la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico", con el fin de crear el Fondo Especial de Asistencia Económica de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico;para reenumerar el artículo 34 como artículo 35 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada; para enmendar el cuarto párrafo del Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el fin de transferir una porción de los derechos recaudados de acuerdo a los Artículos 23.01 y 23.02 de la Ley 22-2000 al Fondo Especial de Asistencia Económica de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico; para enmendar la Sección 3020.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" para reducir el arbitrio sobre el petróleo crudo, de productos parcialmente elaborados o de productos terminados derivados del petróleo y de cualquier otra mezcla de hidrocarburos (excluyendo el gas natural);para añadir una Sección 3020.07A con el fin de imponer un arbitrio adicional sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos (excluyendo el gas natural); para enmendar la Sección 3060.11de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" para modificar las disposiciones sobreel reembolso a la reserva de los bonos de la Autoridad de Carreteras y Transportación y disponer sobre el desembolso del impuestos sobre cigarrillos a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico;y para añadir una Sección 3060.11A, con el fin de transferir al Fondo Especial de Asistencia Económica de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico veinte millones de los recaudos del arbitrio sobre cigarrillos y el nuevo arbitrio sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos (excluyendo el gas natural) que impone la nueva Sección 3020.07A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al 31 de diciembre de 2012, la deuda de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico ("ACT") con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("BGF") alcanzaba más de $2,200 millones y no existía fuente de repago. Por tanto, hace apenas un año, en aras de mejorar la delicada situación financierade la ACT, esta Asamblea Legislativa adoptó legislación para allegar mayores fondos a la ACT con el propósito de asegurar el repago de sus obligaciones con el BGF.

A esos fines, la Ley 30-2013 enmendó la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para transferir a la ACT la totalidad del importe de los derechos de licencia recaudados de acuerdo con los Artículos 23.01 y 23.02 de la Ley 22-2000. De forma similar, la Ley 31-2013 enmendó la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para, entre otras cosas, modificar la cantidad del arbitrio que se impone sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos, y transferir la totalidad de dicho arbitrio a la ACT. Además, dicha Ley asignó a favor de la ACT $20 millones anuales de los recaudos del arbitrio sobre cigarrillos.

Para mejorar la situación fiscal y financiera de la ACT, esta Asamblea Legislativaha determinado que es conveniente que la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico ("AFI") asuma las deudas de la ACT que se pretendían repagar con los fondos adicionales transferidos a la ACT bajo la Ley 30-2013 y la Ley 31-2013 y, en consideración a eso y para establecer una fuente dedicada al repago de dichas deudas, se le transfiera a AFI los fondos que habían sido asignados a la ACT a través de la Ley 30-2013 y la Ley 31-2013. Esta legislación no aumenta los impuestos aprobados mediante la Ley 31-2013, sino que los redistribuye entre ACT y AFI para lograr los propósitos para los cuales se aprobó la Ley 31-2013 de una manera más eficiente y efectiva.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo artículo34 a la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico", que leerá como sigue:

"Artículo 34.- Fondo Especial de Asistencia Económica de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.

Por la presente se crea un fondo especial designado el "Fondo Especial de Asistencia Económica de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura". Los dineros depositados en dicho Fondo se utilizarán por la Autoridad para financiar o repagar aquellas deudas u obligaciones de la Autoridad de Carreteras y Transportación que de tiempo en tiempo haya asumido la Autoridad. Dicho Fondo Especial podrá mantenerse bajo el control de la entidad financiera que actúe como fiduciario en el contrato de fideicomiso bajo el cual se emitan bonos de la Autoridad para financiar o pagar las deudas de la Autoridad de Carreteras y Transportación que haya pagado o asumido la Autoridad; o mantenerse bajo el control de la Autoridad en depósito con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o en cualquier institución bancaria que sea elegible como depositario de fondos públicos.

Se faculta a la Autoridad a segregar una porción de los dineros recibidos para ser depositados en dicho Fondo Especial en una (1) o más subcuentas y a pignorar, sujeto a las disposiciones de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todo o parte de los fondos depositados o a ser depositados en una (1) o más de dichas subcuentas, para el pago del principal e intereses de bonos y de otras obligaciones de la Autoridad o para cualquier otro propósito legal de la Autoridad. Los dineros depositados o a ser depositados en dicho Fondo Especial solamente podrán utilizarse para el pago de intereses y para la amortización de la deuda pública del Estado Libre Asociado, según dispone dicha Sec. 8, en la medida que los demás recursos disponibles, mencionados en dicha Sección, no sean suficientes para tales propósitos.

Artículo 2.- Se reenumera el actual artículo 34 como artículo 35 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico".

Artículo 3.- Se enmienda el cuarto párrafo del Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 23.01- Procedimiento para el pago de derechos

Todo dueño de un vehículo de motor sujeto al pago de derechos anuales de permiso pagará en cualquier colecturía de rentas internas de cualquier municipio, en el lugar que designe el Secretario del Departamento de Hacienda, en las estaciones oficiales de inspección, bancos, o en el lugar que designe el Secretario, los derechos que correspondan al vehículo para cada año, según se indican éstos en la notificación que al efecto deberá enviarle el Secretario. Los derechos por este concepto se pagarán anticipadamente por todo el año o la parte de éste por transcurrir en la fecha en que se devengan, contándose las fracciones de meses como un mes completo. Esta disposición sólo aplicará a los vehículos de motor que paguen por derecho de licencia más de cuarenta dólares ($40) por año. Al recibo de los derechos correspondientes, el colector expedirá el permiso para vehículo de motor, que consistirá del formulario de notificación emitido por el Secretario, con las debidas anotaciones y firma del colector, indicativas de que se ha efectuado el pago de los derechos. Junto con el permiso, el colector entregará el correspondiente marbete o placas de número, según sea el caso. Sólo se exhibirá un (1) marbete en el vehículo de motor durante el año de vigencia del pago de derechos.

El dueño de la estación de inspección depositará en una cuenta especial para que el Departamento de Hacienda haga transferencias diarias de los marbetes expedidos. El Departamento de Hacienda aprobará un reglamento para estos fines, en el cual requerirá una fianza y seguros para garantizar que se reciban los recaudos de los marbetes vendidos. El cargo por servicio que cobre la estación de inspección, el banco o cualquier otro lugar que designe el Secretario de Hacienda no será mayor de cinco dólares ($5).

En los casos referentes a derechos de exámenes, incluyendo licencias de aprendizaje, expedición de duplicado de licencias, renovación de licencias de conducir, traspaso de vehículos y todo otro cobro de derechos, se utilizarán comprobantes de pago, sellos de rentas internas o cualquier otro mecanismo de pago que establezca el Secretario de Hacienda.

[A menos que se disponga algo al contrario en esta Ley, el]*El* importe de los derechos recaudados de acuerdo con los Artículos 23.01 y 23.02 de esta Ley ingresarán en su totalidad **[en un Depósito]***al Fondo Especial de Asistencia Económica de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, con excepción de quince dólares ($15) por cada permiso de vehículos de motor y arrastres, que ingresarán en un Depósito* Especial a nombre y para beneficio de la Autoridad de Carreteras y Transportación. *El Secretario transferirá de tiempo en tiempo y según lo acuerde con la Autoridad de Carreteras y Transportación y con la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, las cantidades recibidas por el Departamento de Hacienda que han de ser ingresadas en el Depósito Especial y en el Fondo Especial de Asistencia Económica de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, respectivamente.*

Se autoriza a la Autoridad *de Carreteras y Transportacióny a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, respectivamente,* a comprometer o

pignorar**[el producto de la recaudaciónrecibida]***los recaudosque cada unareciba bajo las disposiciones del párrafo anterior* para el pago del principal y los intereses de *sus*bonos **[a]***u* otras obligaciones o para cualquier otro propósito lícito de**[la Autoridad]***cada una de ellas*. Tal compromiso o pignoración quedará sujeto a la disposición de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. El producto de **[dicha recaudación]***dichos recaudos* se usará solamente para el pago de intereses y amortización de la deuda pública, según se provee en dicha Sección 8 del Artículo VI de la Constitución, **[hasta tanto los otros]***en la medida que los demás*recursos disponibles **[a que se hace referencia]***mencionados* en dicha sección *no* sean **[in]**suficientes para tales fines. De lo contrario, **[el producto de tal recaudación]***los recaudos que reciba cada una*, en la cantidad que sea necesaria, se **[usará]***usarán* solamente para el pago del principal y los intereses de *sus* bonos y otras obligaciones **[de la Autoridad]** y para cumplir con cualesquiera estipulaciones convenidas por **[ésta]***cada una de ellas* con los tenedores de **[dichos]***sus* bonos u otras obligaciones~~.~~; disponiéndose, que para propósitos de las prioridades establecidas en el Artículo 4(c) de la Ley 147 del 18 de junio de 1980 la transferencia a la Autoridad de Carreteras y Transportación y a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura del importe de los derechos recaudados de acuerdo con los Artículos 23.01 y 23.02 de esta Ley para ser utilizado por cada una de ellas para el pago de sus respectivos bonos y obligaciones tendrá prioridad sobre cualquier otra obligación o asignación que no sea el pago de los intereses y amortizaciones correspondientes a la deuda pública.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la presente acuerda y se compromete con cualquier persona o con cualquier agencia de los Estados Unidos de América o de cualquier estado o Gobierno de Puerto Rico, que **[suscriben]***suscriban* o adquieran bonos de la Autoridad *de Carreteras y Transportacióno de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico,* para el pago de los cuales el producto de los derechos que se pagan por concepto de permisos de vehículos de motor y arrastre y otros se pignore, según autorizado por esta sección, a no reducir estos derechos de licencia o aquella suma **[que]** de éstos **[deberá]***que deberán* recibirla Autoridad *de Carreteras y Transportacióny la Autoridadpara el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, respectivamente*.

En caso de que el monto proveniente del recaudo del registro de vehículos de motor se utilice para el pago de los requerimientos de la deuda pública y se apliquen para cubrir la deficiencia en las cantidades que sean necesarias para hacer tales pagos, las cantidades usadas para cubrir dicha deficiencia serán reembolsadas a la Autoridad*de Carreteras y Transportacióny a la Autoridadpara el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, en la proporción correspondiente de los recaudos provenientes del registro de vehículos de motor que cada una recibe,* **[delprimer producto recibido]** en el próximo año fiscal o años fiscales subsiguientes por el Gobierno de Puerto Rico *de cualesquiera fondos disponibles y, en la medida en que el Gobierno de Puerto Rico no tenga fondos disponibles para efectuar dicho reembolso a la Autoridad de Carreteras y Transportación, entonces utilizará los recaudos* provenientes del registro de vehículos de motor *correspondiente a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico para dicho reembolso; disponiéndose, que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico utilizará cualesquiera fondos disponibles, que no sea necesario utilizar para reembolsar a la Autoridad de Carreteras y Transportación, para reembolsar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico cualquier cantidad que le corresponda que se haya utilizado para hacer cualquier reembolso a la Autoridadde Carreteras y Transportación*.

El producto de ~~dicho~~los recaudos ~~que ha de ser usado~~, bajo las disposiciones **[de esta sección]***del párrafo anterior,* para reembolsar los fondos **[de la reserva]***utilizados* para **[los requerimientos]***el pago* de la deuda pública, no se ingresarán en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico cuando se cobren, sino que*, sujeto a las disposiciones de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico,*serán ingresados en el Depósito Especial antes mencionado para beneficio de la Autoridad**[y sujetos a las disposiciones de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico**] *de Carreteras y ~~Transportacióno~~Transportación en el Fondo Especial de Asistencia Económica de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, según corresponda*.

El Secretario del Departamento de Hacienda podrá delegar en el Secretario la función sobre el cobro de derechos."

Artículo 4.- Se enmienda la Sección 3020.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

(a) Además de cualquier otro arbitrio fijado en este Subtítulo, se impondrá, cobrará y pagará un arbitrio por el uso en Puerto Rico de petróleo crudo, de productos parcialmente elaborados o de productos terminados derivados del petróleo y de cualquier otra mezcla de hidrocarburos (excluyendo el gas natural) **[de $9.25 por Barril o fracción.]** *según la tabla que aparece a continuación:*

	Precio Índice por Barril		
	Hasta $16.00	*$16.01 a $24.00*	*Sobre $24.01*
Arbitrio por barril o fracción	*$6.00*	*$5.00*	*$4.00*

(b) …
(c) …
(d) …
(e) …
(f) Determinación del precio índice.— Se entenderá por "precio índice" para los efectos de esta sección, el promedio mensual aritmético del precio de petróleo crudo prevaleciente en el primero de los dos (2) meses anteriores al mes para el cual se fije el precio del producto gravado en Puerto Rico. El Secretario fijará el "precio índice" utilizando como base los precios cotizados en dos (2) de, entre otros, los siguientes mercados: New York Mercantile Exchange , West Texas Intermediate , Saudi Light y North Sea Brent . El Secretario establecerá por reglamento el mecanismo de calcular el "precio índice". En la eventualidad de que no ocurran cotizaciones en uno (1) o dos (2) de estos mercados, el Secretario podrá fijar el precio tomando como base cualquier otro mercado confiable.
(g) El "precio índice" será determinado mensualmente por el Secretario de 15 acuerdo al procedimiento establecido en este inciso y notificará a los contribuyentes el 16 arbitrio aplicable una semana antes del primer día de cada mes.
~~(f)~~(h) …
~~(g)~~(i)
~~(i)~~(j) …
~~(j)~~(k) …
~~(k)~~(l) …

~~(l)~~(m) …
~~(m)~~(n) …
~~(n)~~(p) …"

Artículo 5.- Se enmienda la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para añadir una nueva Sección 3020.07A para que lea como sigue:

"(a) Además del arbitrio fijado en este Subtítulo por el uso en Puerto Rico de petróleo crudo, de productos parcialmente elaborados o de productos terminados derivados del petróleo y de cualquier otra mezcla de hidrocarburos (excluyendo el gas natural), se impondrá, cobrará y pagará un arbitrio adicional por el uso en Puerto Rico de petróleo crudo, de productos parcialmente elaborados o de productos terminados derivados del petróleo y de cualquier otra mezcla de hidrocarburos (excluyendo el gas natural) de $5.25 por Barril o fracción.

(b) En el caso de refinerías o petroquímicas, si como parte del proceso de refinación de petróleo se obtiene una ganancia en volumen del producto final, dicha ganancia estará sujeta al impuesto establecido bajo esta sección.

(c) A los fines de esta sección, el término "uso" incluirá la introducción, uso, consumo, venta, adquisición y traspaso en Puerto Rico del petróleo crudo o productos de petróleo gravados en esta sección.

(d) El impuesto de todas las transacciones y trasiegos de los combustibles gravados en esta sección será computado a base de una temperatura corregida de 60 grados Fahrenheit (F).

(e) El volumen de combustible sujeto al pago de arbitrios será el total de barriles despachados desde los tanques del proveedor a los tanques del importador, distribuidor o fabricante local, según sea el caso, y así lo evidencien las medidas tomadas y certificadas por el inspector autorizado por Aduana Federal y el Departamento de Asuntos al Consumidor, antes y después del comienzo del trasiego.

(f) El arbitrio estará sujeto a un ajuste por inflación más un margen de uno punto cinco por ciento (1.5%) anual. El ajuste será efectivo cada cuatro años a partir del 1 de julio de 2013 basado en el comportamiento anual promedio del Índice de Precios del Consumidor más un margen de 1.5% cada año, siendo el primer ajuste efectivo el 1 de julio de 2017. Cada ajuste por inflación a efectuarse cada cuatro años tomará en consideración: (i) el efecto anual del ajuste por inflación más el margen de 1.5% anual de forma compuesta anualmente por el periodo de cuatro años; y (ii) la cantidad ajustada en el periodo de cuatro años anterior.

(g) Se entenderá por "Índice de Precios del Consumidor" para efectos de esta sección, el índice denominado como el "United States City Averages for all Urban Consumers, All Items" publicado por el Bureau of Labor Statistics del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América, disponiéndose que de descontinuarse la publicación de este índice por el Bureau of Labor Statistics del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América, se entenderá que "Índice de Precios del Consumidor" para efectos de esta sección será otro índice que lo sustituya o ~~reemplace~~ remplace.

(h) Las disposiciones del Capítulo 3 de este Subtítulo no aplicarán a esta sección,excepto por lo dispuesto en las Secciones 3030.01 y 3030.02.

(i) Exenciones.— El impuesto fijado en esta sección no aplicará al:

(1) Petróleo crudo, productos parcialmente elaborados, los productos terminados derivados del petróleo, ni a cualquier otra mezcla de hidrocarburos (incluyendo el gas natural) utilizados por la Autoridad de Energía Eléctrica para generación de electricidad.

(2) Petróleo crudo, productos parcialmente elaborados, productos terminados derivados del petróleo o a cualquier otra mezcla de hidrocarburos que sean exportados de Puerto Rico.

(3) Petróleo crudo, productos parcialmente elaborados, productos terminados derivados del petróleo o a cualquier otra mezcla de hidrocarburos importados o vendidos localmente a las agencias e instrumentalidades del gobierno federal.

(4) Petróleo crudo, productos parcialmente elaborados, productos terminados derivados del petróleo o a cualquier otra mezcla de hidrocarburos utilizados por las refinerías o petroquímicas locales en el proceso de refinación de petróleo, ya sea en merma de materia prima utilizada en la producción (*plantloss*) o en gastos de combustibles (*refinery fuel*). En el caso de las refinerías que usen petróleo crudo, esta exención nunca excederá, individual o en conjunto, del seis por ciento (6%) comprobado del total de los productos de petróleo utilizados en el proceso de refinación. En el caso de las petroquímicas la exención podrá exceder del seis por ciento (6%), pero para ello el peticionario deberá someter al Secretario la evidencia que justifique una exención mayor y el Secretario determinará el monto de la exención evaluando la evidencia sometida y cualquier otra información pertinente.

(5) Petróleo crudo, productos parcialmente elaborados, productos terminados derivados del petróleo o cualquier otra mezcla de hidrocarburos utilizada en la elaboración de artículos que luego de terminados no se identifiquen como productos de petróleo gravados por esta parte. Toda persona cubierta por esta exención deberá tener el reconocimiento y autorización previa del Secretario.

(6) Petróleo crudo, productos parcialmente elaborados, los productos terminados derivados del petróleo, ni a cualquier otra mezcla de hidrocarburos utilizados como lubricantes o combustible en la propulsión de naves aéreas y marítimas en sus viajes por aire y por mar entre Puerto Rico y otros lugares.

(7). Petróleo crudo, productos parcialmente elaborados, los productos terminados derivados del petróleo, ni tampoco a cualquier otra mezcla de hidrocarburos utilizados como lubricantes o combustible en la generación de vapor para el cocimiento, enlatado y esterilización de materia prima proveniente de la pesca industrial.

(8) Petróleo crudo, productos parcialmente elaborados, productos terminados derivados del petróleo, ni tampoco a cualquier otra mezcla de hidrocarburos utilizados por embarcaciones que prestan servicio de remolque y/o de servido de combustible a barcos de carga, barcos cruceros y/o cualquier otra embarcación que requiera estos servicios, ya sea en aguas territoriales o fuera de éstas.

(j) Los artículos, incluyendo el petróleo crudo, los productos parcialmente elaborados o los productos terminados derivados del petróleo y de cualquier otra mezcla de

hidrocarburos, sujetos a las disposiciones de esta sección estarán exentos de los impuestos de venta y uso establecidos en el Subtítulo D.

(k) Tiempo de pago.— El impuesto se pagará de conformidad a la Sección 3060.01del Capítulo 6 de este Subtítulo, excepto en el caso de fabricantes locales, que se pagará segúnlas disposiciones de la Sección 3060.02.

(l) Reintegro por exenciones.— En los casos de las refinerías o petroquímicas el Secretario acreditará o reintegrará los arbitrios pagados al erario si la persona exenta demuestra, a satisfacción del Secretario que tiene derecho a disfrutar de una (1) o más de las exenciones establecidas en esta sección. En tales casos el crédito o reintegro estará limitado a:

(1) La persona exenta cuando ésta haya pagado directamente el impuesto.

(2) La persona exenta previa aquiescencia a ello de parte de la persona que pagó el impuesto.

(3) La persona que después de pagar el impuesto no lo haya transferido en todo o en parte en el precio de venta facturado a la persona exenta.

(m) Monto de la fianza.— La fianza o endoso a una fianza existente, si alguna, será equivalente al promedio de los impuestos que se paguen en treinta (30) días a favor del Secretario para garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta sección.

(n) El Secretario requerirá un inventario mensual realizado bajo el método FIFO (*First-In First-Out*) de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, para las transacciones relacionadas con el pago de impuestos, la toma de créditos y los reintegros que proceden, a tenor con lo dispuesto en esta sección."

Artículo 6.- Se enmienda la Sección 3060.11 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"(a) El producto de los impuestos y derechos de licencia recaudados por virtud de este Subtítulo ingresará en el Fondo General del Tesoro de Puerto Rico, excepto según se dispone a continuación *y en la Sección 3060.11A*:

(1) …

(A) …

(B) …

(C) …

(D) …

(E) En caso de que el monto del producto del impuesto sobre gasolina o "gas oil" o "diesel oil" fijados en la Sección 3020.06 o aquella cantidad de los arbitrios sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos fijados en la Sección 3020.07, asignados o que en el futuro se asignen a dicha Autoridad de Carreteras y Transportación, resulte ser en cualquier momento insuficiente para pagar el principal y los intereses de los bonos u otras obligaciones sobre dinero tomado a préstamo o emitida por dicha Autoridad de Carreteras y Transportación para pagar el costo de facilidades de tránsito y para el pago de las cuales el producto de dicho impuesto sobre gasolina o "gas oil" o "diesel oil" fijados en la Sección

3020.06 o aquella cantidad de arbitrio sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos fijados en la Sección 3020.07 haya sido pignorado y los fondos de la reserva de la Autoridad de Carreteras y Transportación para el pago de los requerimientos de la deuda se apliquen para cubrir la deficiencia en las cantidades que sean necesarias para hacer tales pagos, las cantidades de tal fondo de reserva usadas para cubrir dicha deficiencia serán reembolsadas a la Autoridad de Carreteras y Transportación del primer producto recibido en el próximo año fiscal o años fiscales subsiguientes por el Gobierno de Puerto Rico provenientes de: (1) cualesquiera otros impuestos que estén en vigor sobre cualquier otro combustible o medio de propulsión que se use, entre otros propósitos, para impulsar vehículos de carreteras; y (2) cualquier parte remanente del impuesto sobre gasolina y "gas oil" o "diesel oil" fijados en la Sección 3020.06~~*y de los arbitrios sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos fijados en la Sección3020.07,*~~que estén en vigor. El producto de dichos otros impuestos y la parte remanente del impuesto sobre gasolina y "gas oil" o "diesel oil" fijado en la sección 3020.06~~*y de los arbitrios sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos fijados en la Sección 3020.07*~~, que han de ser usados bajo las disposiciones de esta sección para reembolsar los fondos de la reserva para los requerimientos de la deuda, no se ingresarán en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico cuando se cobren, sino que serán ingresados en el depósito especial antes mencionado para beneficio de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico y, sujeto a las disposiciones de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, serán usados para reembolsar dicho fondo de reserva para el pago de los requerimientos de la deuda.

(2) …

(3) El monto del impuesto que se recaude sobre los cigarrillos fijados en la Sección 3020.05 de este Subtítulo, hasta veinte (20) millonesde dólares por año fiscal,**[ingresarán en un depósito especial a favor de]***ingresarán enel Fondo Especial de Asistencia Económica de la Autoridadpara el Financiamiento de la Infraestructura y serán utilizadosparafinanciar o repagar aquellas deudas u obligaciones* de la Autoridad de Carreteras y Transportación**[para sus fines y poderes corporativos]** *que de tiempo en tiempo haya asumido la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico*.

(A) El Secretario transferirá mensualmente o según lo acuerde con la Autoridad **[de Carreteras y Transportación]** *para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico*, las cantidades*a ser* ingresadas en dicho **[depósito especial]** *Fondo Especial*, deduciendo de las mismas

las cantidades reembolsadas de acuerdo a las disposiciones de la Sección 3030.18 de este Subtítulo.

(B) …

(C) Se autoriza a la Autoridad **[de Carreteras y Transportación]**para *el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico a*comprometer o pignorar el producto de la recaudación así recibida **[sobre el]** *del* arbitrio **[a]***sobre*los cigarrillos fijada en la Sección 3020.05 para el pago del principal y los intereses de bonos u otras obligaciones o para cualquier otro propósito lícito de la Autoridad*para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico*. Tal compromiso o pignoración quedará sujeto a la disposición de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico. El producto de dicha recaudación*solamente* se usará **[solamente]** para el pago de intereses y amortización de la deuda pública, según se establece en dicha Sección 8 del Artículo VI de la Constitución, **[hasta tanto]***en la medida que* los otros recursos disponibles a que se hace referencia en dicha sección sean insuficientes para tales fines. De lo contrario, el producto de tal recaudación, en la cantidad que sea necesaria, se usará solamente para el pago del principal y los intereses de bonos y otras obligaciones de la Autoridad *para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico* y para cumplir con cualesquiera estipulaciones convenidas por ésta con los tenedores de dichos bonos u otras obligaciones~~.~~; disponiéndose que para propósito de las prioridades establecidas en el Artículo 4(c) de la Ley 147 del 18 de junio de 1980, la transferencia a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura del producto de la recaudación recibida del arbitrio sobre los cigarrillos fijada en la Sección 3020.05 para ser utilizado para el pago de sus bonos y obligaciones tendrá prioridad sobre cualquier otra obligación o asignación que no sea el pago de los intereses y amortizaciones correspondientes a la deuda pública.

(D) El Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la presente acuerda y se compromete con cualquier persona o con cualquier agencia de los Estados Unidos de América o de cualquier estado o Gobierno de Puerto Rico, que suscriban o adquieran bonos de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico para el pago de los cuales el producto del impuesto que se paga sobre cigarrillos se pignore, según autorizado por esta sección, a no reducir este impuesto o aquella suma de este que deberá recibir la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico.

(4) El monto del impuesto que se recaude sobre los cigarrillos fijados en la Sección 3020.05 de este Subtítulo hasta diez (10) millonesde dólarespor año fiscal ingresarán en un depósito especial a favor de la Autoridad Metropolitana de Autobuses para sus fines y poderes corporativos. El ingreso de estos diez (10) millones de dólares por año fiscal al depósito especial a favor de la Autoridad Metropolitana de Autobuses está en segunda prioridad y subordinado al ingreso de los veinte (20) millones del monto del impuesto que

se recaude sobre los cigarrillos fijados en la Sección 3020.05 de este Subtítulo que ingrese al **[depósito especial a favorde la Autoridad de Carreteras y Transportación]** *Fondo Especial de Asistencia Económica de la Autoridadpara el Financiamiento de la Infraestructura* según se dispone en el inciso (a)(3) de esta Sección.

(A) …

(B) …

(C) …

El Secretario transferirá de tiempo en tiempo y según lo acuerde con la Autoridad, las cantidades ingresadas en el depósito especial,deduciendo de las mismas las cantidades reembolsables de acuerdo a las disposiciones de las Secciones 3030.19 y 3030.20 de este Subtítulo."

Artículo 7.- Se enmienda la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para añadir una nueva Sección 3060.11A para que lea como sigue:

"(a) El producto de los impuestos y derechos de licencia recaudados por virtud de la Sección 3020.07A ingresarán en el Fondo Especial de Asistencia Económica de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura y se utilizarán para financiar o repagar aquellas deudas u obligaciones de la Autoridad de Carreteras y Transportación que de tiempo en tiempo haya asumido la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico. El Secretario transferirá mensualmente o según lo acuerde con la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico las cantidades de dichos recaudos. El Secretario está autorizado a establecer un mecanismo de cobro mediante el cual los recaudos que corresponda depositar en el Fondo Especial de Asistencia Económica de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura sean pagados por el contribuyente directamente a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico o a la institución financiera que actúe como fiduciario en el acuerdo de fideicomiso bajo el cual sean emitidos los bonos de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico para los cuales dichos recaudos son la fuente de repago.

(b) Se autoriza a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico a comprometer o pignorar el producto de la recaudación del arbitrio sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos fijados en la Sección 3020.07A a ser depositado en el Fondo Especial de Asistencia Económica de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, para el pago del principal y los intereses de bonos u otras obligaciones o para cualquier otro propósito lícito de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico. Tal compromiso o pignoración quedará sujeto a la disposición de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El producto de dicha recaudación solamente se usará para el pago de intereses y amortización de la deuda pública, según se establece en dicha Sección 8 del Artículo VI de la Constitución, en la medida que los demás recursos disponibles mencionados en dicha sección no sean suficientes para tales fines. De lo contrario, el producto de tal recaudación, en la cantidad que sea necesaria, se usará solamente para el pago del principal y los

intereses de bonos y otras obligaciones de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico y para cumplir con cualesquiera estipulaciones convenidas por ésta con los tenedores de dichos bonos u otras obligaciones~~.~~; disponiéndose que para propósito de las prioridades establecidas en el Artículo 4(c) de la Ley 147 del 18 de junio de 1980, la transferencia a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura del producto de la recaudación recibida del arbitrio sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos fijados en la Sección 3020.07A para ser utilizada para el pago de sus bonos y obligaciones tendrá prioridad sobre cualquier otra obligación o asignación que no sea el pago de los intereses y amortizaciones 9 correspondientes a la deuda pública.

(c) El pagador de arbitrios sobre la venta de petróleo crudo y otros productos derivados del petróleo deberá suministrar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico copias de las declaraciones de impuestos y recibos de pagos de arbitrios.

(d) El Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la presente acuerda y se compromete con cualquier persona, firma o corporación o con cualquier agencia de los Estados Unidos de América o de cualquier estado o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que suscriban o adquieran bonos de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico para el pago de los cuales el producto del impuesto sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos fijados en la Sección 3020.07A hayan sido pignorados, según autorizado por esta sección, a no ~~reducir los tipos fijados en la Sección 3020.07A. Asimismo, acuerda y se compromete a no~~ eliminar o reducir los tipos fijados del arbitrio sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos fijados en la Sección 3020.07A. También, acuerda y se compromete a que las cantidades pignoradas por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico serán ingresadas en el Fondo Especial de Asistencia Económica de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, según se dispone en esta sección, hasta tanto dichos bonos emitidos en cualquier momento, incluyendo sus intereses, hayan sido totalmente pagados.

(e) En caso de que aquella cantidad de los arbitrios sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos fijados en la Sección 3020.07A, asignados o que en el futuro se asignen a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, resulte ser en cualquier momento insuficiente para pagar el principal y los intereses de los bonos u otras obligaciones de dicha Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico para el pago de las cuales aquella cantidad de dicho arbitrio haya sido pignorado, y los fondos de la reserva de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico para el pago de los requerimientos de la deuda se apliquen para cubrir la deficiencia en las cantidades que sean necesarias para hacer tales pagos, las cantidades de tal fondo de reserva usadas para cubrir dicha deficiencia serán reembolsadas a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico del primer producto recibido por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el próximo año fiscal o años fiscales

subsiguientes que cumplan con los siguientes requisitos: (a) provengan de: (1) cualesquiera otros impuestos que estén en vigor sobre cualquier otro combustible o medio de propulsión que se use, entre otros propósitos, para impulsar vehículos de carreteras; y (2) cualquier parte remanente del impuesto sobre gasolina y "gas oil" o "diesel oil" fijados en la Sección 3020.06 que no hayan sido asignados a la Autoridad de Carreteras y Transportación, y (b) no sea necesario aplicarlos a los pagos contemplados en la sección 3060.11(a)(1)(E). El producto de dichos otros impuestos y la parte remanente del impuesto sobre gasolina y "gas oil" o "diesel oil" fijado en la sección 3020.06, que han de ser usados bajo las disposiciones de esta sección para reembolsar los fondos de la reserva para los requerimientos de la deuda, no se ingresarán en el Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuando se cobren, sino que serán ingresados en el Fondo Especial para Asistencia Económica de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura y, sujeto a las disposiciones de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, serán usados para reembolsar dicho fondo de reserva."

Artículo 8.- Separabilidad.

Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula y sub-cláusula o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes disposiciones y partes del resto de esta Ley.

Artículo 9.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación; disponiéndose, que la fecha de efectividad de esta Ley será la fecha en que la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico asuma o repague las deudas u obligaciones de la Autoridad de Carreteras y Transportación designadas por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, cuya fecha será evidenciada mediante una certificación del Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2178, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Nutrición:

"LEY

Para enmendar los Artículos 1, 5 y 12 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales", a los fines de renovar por un período de tres (3) años la exención contributiva a unidades hospitalarias; añadir la definición de "beneficio potencial a la comunidad"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión para el Desarrollo Integral de la Juventud y para la Retención y el Fomento del Nuevo Talento Puertorriqueño de la Cámara de Representantes realizó una investigación exhaustiva y comprensiva sobre la situación demográfica, económica, laboral y social de la juventud puertorriqueña. En esta investigación tuvimos la oportunidad de estudiar información muy valiosa acerca de varios aspectos demográficos de nuestro país. Pudimos notar los patrones migratorios de los puertorriqueños a través de la historia y las razones por las que éstos deciden mudarse del país.

También vimos, desde el año 2003 hasta el presente, los cambios poblacionales que hemos experimentado en Puerto Rico, y con esta información pudimos trazar el mapa que nos indica hacia dónde va nuestra población en lo que al promedio de la edad poblacional se trata, factor de gran importancia para lo que desea atender esta Ley.

Según datos provistos por el demógrafo Raúl Figueroa, desde la década de 1970 hemos tenido una constante disminución del grupo menor de 15 años de edad, mientras que la población mayor de 65 años va en aumento. Así las cosas, se proyecta que para el 2020 la población mayor de 65 años va a superar al grupo menor de 15 años, y ya para el 2050 la población de edad avanzada del país representará un 30% de la población total.

Por otro lado, mientras que en el año 2010 habían 1.5 millones de personas menores de 30 años, los cuales componían el 41% de la población, y 542 mil personas de 65 años o más, para un 14.5% de la población, las proyecciones demográficas indican que para el año 2050 habrán 632 mil personas menores de 30 años (27% de la población) y un total de 754 mil personas (32.2% de la población) con 65 años o más.

El demógrafo Raúl Figueroa nos mencionó que se estima que uno (1) de cada tres (3) emigrantes se encuentra entre las edades de 18 a 29 años, unido a que actualmente son cada vez más bajas las tasas de natalidad en Puerto Rico, lo que trae como consecuencia el continuo y acelerado envejecimiento de nuestra población. Información del Negociado del Censo Federal también concuerda con estas estadísticas, pues también vislumbran que para el 2050 tendremos una población más reducida y más vieja. Sus informes revelan que para el año 2010 la población total de Puerto Rico era de 3.7 millones de habitantes. Se proyecta que para el 2025 esto se reduzca a 3.38 millones de habitantes y para el 2050 proyectan una disminución a tan solo 2.3 millones de habitantes.

La situación descrita anteriormente sin duda alguna afecta y afectará la prestación de los diferentes servicios que necesita nuestro pueblo, entre ellos los servicios médico hospitalarios. Aún cuando la labor de los médicos es tan importante y fundamental para la vida de nuestro pueblo, el Perfil del Migrante del año 2011, presentado por el Instituto de Estadísticas, establece que en Puerto Rico emigraron 310 médicos ese año. Hace ya varios años una gran cantidad de médicos y de profesionales de salud se han visto forzados a abandonar su país en busca de mejores condiciones laborales y mejores salarios. En esta misma dirección, un estudio estadístico ordenado por el Colegio de Médicos Cirujanos reveló que la primera y principal razón para la emigración de la clase médica puertorriqueña es la diferencia abismal en los pagos por sus servicios, seguido por la dramática diferencia en el tiempo y forma en que los médicos reciben sus pagos.

Ante esta realidad, es necesario proveer un alivio a los hospitales donde laboran gran parte de nuestros médicos. Esto de cierta manera ayudaría a detener la fuga de la clase médica puertorriqueña al extranjero, especialmente de los jóvenes profesionales de la salud, lo que a su vez busca garantizarle a la creciente población de edad avanzada la disponibilidad del personal médico necesario para los servicios que necesiten cuando los necesiten.

La prestación de servicios de salud de calidad a la población puertorriqueña está revestida del mayor interés público. Si la presión económica sobre los hospitales no puede ser sostenida por ellos, comenzaremos a experimentar un descenso en calidad y accesibilidad de los servicios médico hospitalarios, situación que pondría en jaque a nuestra ciudadanía. Incumbe al Estado velar por que el ofrecimiento de tales servicios no se interrumpa, ni se menoscabe. Garantizar el acceso y velar por el ofrecimiento eficiente y oportuno de servicios de salud es responsabilidad vital del Estado y constituye una prioridad para el bienestar de nuestros constituyentes. Esta función está manifiesta en la Constitución de Puerto Rico, mediante la creación del Departamento de Salud y garantías de

servicios de salud que aseguren el bienestar mental y físico de la ciudadanía. Un pueblo saludable contribuye al fortalecimiento y desarrollo del país.

En esta dirección, la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales", proveyó ciertos incentivos contributivos a instalaciones o unidades hospitalarias con el fin de promover el establecimiento de nuevas instituciones hospitalarias y ayudarlas a enfrentar los elevados costos que representa la prestación de servicios de salud a nuestra población.

La Asamblea Legislativa ha renovado consistentemente dichos incentivos, permitiéndole a los hospitales continuar con sus servicios. La Ley 29-2005 y la Ley 16-2006 enmendaron la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, a fin de extender los beneficios de los créditos y exenciones al 31 de diciembre de 2014. La Ley 16-2006, en particular, realizó una revisión en algunas áreas respecto a los requisitos para acceder a dichos beneficios.

Ante la penosa realidad económica que está viviendo nuestro país y el envejecimiento desproporcional de nuestra población, entendemos meritorio extender los incentivos contributivos antes mencionados para que nuestros hospitales tengan la estabilidad necesaria para continuar prestando tan fundamentales servicios para nuestro pueblo, y para retener a nuestra clase médica.

Por razones de tiempo, en esta iniciativa legislativa no se establecen requisitos y especificaciones adicionales a la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, los cuales se están evaluando y vislumbrando para perfeccionar y maximizar los efectos positivos de los incentivos provistos en la referida ley, junto con una estipulación a largo plazo sobre la permanencia de estos. Ello formará parte del análisis integral del nuevo sistema contributivo que se estará aprobando próximamente. Al extender los incentivos contributivos por un período de tres (3) años adicionales, esta Asamblea Legislativa confía que la situación económica en nuestro querido país vaya mejorando y que los hospitales puedan sufragar sus gastos operacionales con sus propios ingresos sin la necesidad de ayudas gubernamentales adicionales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Toda persona natural o jurídica que, previo el cumplimiento de las formalidades de esta Ley, se dedique a la operación de una unidad hospitalaria, según se define dicho término más adelante, podrá disfrutar por un período de diez (10) años de los siguientes beneficios:

(a) ...
(b) ...
(c) ...
(d) ...
(e) Prolongación de Créditos y Exenciones
    (1) Extensión para el año 2005: Toda persona natural o jurídica dedicada a la operación de una unidad hospitalaria que al 1 de enero de 2005 hubiese estado acogida a los beneficios dispuestos en esta Ley, podrá continuar disfrutando de los mismos por un período adicional de diez (10) años, una vez concluya la actual exención. Este período adicional de diez (10) años, tendrá efecto a partir de la fecha en que se presente la solicitud a esos fines ante el Secretario de Hacienda.

Aquellas personas naturales o jurídicas dedicadas a la operación de una unidad hospitalaria, pero cuyos beneficios expiraron con anterioridad al 1 de enero de 2005, podrán disfrutar de los beneficios del período adicional de diez (10) años si presentan una solicitud a estos efectos ante el Secretario de Hacienda no más tarde del 31 de enero de 2006 y si cumplen con los demás requisitos de esta Ley. Este período adicional de diez (10) años tendrá efecto para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2004.

El período de diez (10) años sólo se concederá a las personas naturales o jurídicas que estén al día en el cumplimiento de las responsabilidades contributivas impuestas por cualquier ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico u ordenanza municipal aplicable, o estén al día en cualquier plan de pago de contribuciones al que se hayan acogido. Así también, deberán certificar mediante declaración jurada al Departamento de Hacienda que están en cumplimiento con las disposiciones contenidas en el Reglamento 7617 de 20 de noviembre de 2008 de la Oficina del Procurador del Paciente y que no han aprobado políticas institucionales, directrices o reglamentos que constituyan un impedimento o limitación al derecho de los pacientes a recibir atención médica. Esta extensión también estará sujeta a que la persona natural o jurídica esté al día en el cumplimiento de sus responsabilidades contributivas.

(2) Extensión para el año 2015: Toda persona natural o jurídica dedicada a la operación de una unidad hospitalaria que al 1 de enero de 2014 hubiese estado acogida a los beneficios dispuestos en esta Ley, podrá continuar disfrutando de los mismos por un período adicional de tres (3) años, una vez concluya la actual exención. Este período adicional de tres (3) años, tendrá efecto a partir de la fecha en que se presente la solicitud a esos fines ante el Secretario de Hacienda.

Aquellas personas naturales o jurídicas dedicadas a la operación de una unidad hospitalaria, pero cuyos beneficios expiraron con anterioridad al 1 de enero de 2015, podrán disfrutar de los beneficios del período adicional de tres (3) años si presentan una solicitud a estos efectos ante el Secretario de Hacienda no más tarde del 31 de enero de 2016 y si cumplen con los demás requisitos de esta Ley. Este período adicional de tres (3) años tendrá efecto para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2014.

El período de tres (3) años sólo se concederá a las personas naturales o jurídicas que:

(A) estén al día en el cumplimiento de las responsabilidades contributivas impuestas por cualquier ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico u ordenanza municipal aplicable, o estén al día en cualquier pago de contribuciones al que se hayan acogido;

(B) demuestren cumplimiento con el estándar de “beneficio potencial a la comunidad”;

(C) certifiquen mediante declaración jurada al Departamento de Hacienda que están en cumplimiento con las disposiciones contenidas en el Reglamento 7617 de 20 de noviembre de 2008 de la Oficina del Procurador del Paciente y que no han aprobado políticas institucionales, directrices o reglamentos que constituyan un

impedimento o limitación al derecho de los pacientes de recibir atención médica.

Toda persona natural...

El Secretario de Hacienda podrá revocar los beneficios conferidos a cualquier operador de alguna unidad hospitalaria que incumpla o viole, mientras esté acogida a los beneficios aquí conferidos, alguna disposición requerida por esta Ley, según se le certifique al Secretario dicho incumplimiento o dicha violación por la entidad gubernamental correspondiente.

Las entidades que...".

Artículo 2.-Se añade un apartado (e) al Artículo 5 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exención Contributiva a Hospitales", para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Definiciones.

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) Beneficio potencial a la comunidad.- La frase "beneficio potencial a la comunidad", según utilizada en esta Ley, se refiere a la capacidad de personas naturales o jurídicas operadores de alguna unidad hospitalaria para demostrar que sus unidades hospitalarias:

(1) cuenten con la certificación del Departamento de Salud de cumplimiento con las áreas esenciales de servicio médico hospitalario: facultad médica, enfermería, planta física y seguridad, manejo de información, control de infecciones y calidad del servicio."

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exención Contributiva a Hospitales", para que lea como sigue:

"Artículo 12.-Vigencia

Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación respecto a los años contributivos comenzando después del 31 de diciembre de 1968. Las solicitudes de exención contributiva y crédito contributivo bajo esta Ley serán recibidas por el Secretario de Hacienda, hasta el 31 de diciembre de 2017."

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. PRESIDENTE: Habiendo terminado la lectura, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos comience la discusión de las medidas que han sido…

SR. PRESIDENTE: Que se llame el Proyecto de la Cámara 2178.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2178, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1, 5 y 12 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales", a los fines de renovar por un período de tres (3) años la exención contributiva a unidades hospitalarias; añadir la definición de "beneficio potencial a la comunidad"; y para otros fines relacionados."

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau, ¿hay enmiendas en el entirillado? No hay un informe, obviamente.

Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala a la medida.

SR. PRESIDENTE: Si se las hace llegar a Secretaría, ellos las pueden leer. ¿Usted tiene las enmiendas? Si no hay problema, Senador, que las lea Secretaría.

Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, quinto párrafo, línea 7,	después de "periodo de" tachar "tres (3)" y sustituir por "diez (10) años"

Decrétase:

Página 5, línea 18,	eliminar "Así también,"
Página 5, líneas 19 a la 22,	eliminar todo su contenido
Página 6, líneas 1 y 2,	eliminar todo su contenido
Página 6, línea 3,	eliminar la línea hasta "médica."
Página 6, línea 11,	tachar "tres (3)" y sustituir por "diez (10)"
Página 6, línea 12,	tachar "tres" y sustituir por "diez"
Página 6, línea 13,	tachar "(3)" y sustituir por "(10)"
Página 6, línea 18,	tachar "tres (3)" y sustituir por "diez (10)"
Página 6, línea 22,	tachar "tres (3)" y sustituir por "diez (10)"
Página 7, línea 3,	tachar "tres (3)" y sustituir por "diez (10)"
Página 7, líneas 13 a la 21,	eliminar todo su contenido
Página 9, línea 10,	tachar "2017" y sustituir por "2024"

Senador Dalmau, han sido leídas unas enmiendas propuestas por usted.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Aprobadas las enmiendas en Sala.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2178, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2178, según ha sido enmendado, todos aquéllos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto de la Cámara 2178.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmienda adicional en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA
En el Título:
Línea 3, tachar "tres (3)" y sustituir por "diez (10)"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Aprobada la enmienda.
Que se llame la próxima medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1161, titulado:

"Para añadir un nuevo artículo34 a la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico", con el fin de crear el Fondo Especial de Asistencia Económica de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico;para reenumerar el artículo 34 como artículo 35 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada; para enmendar el cuarto párrafo del Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el fin de transferir una porción de los derechos recaudados de acuerdo a los Artículos 23.01 y 23.02 de la Ley 22-2000 al Fondo Especial de Asistencia Económica de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico; para enmendar la Sección 3020.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" para reducir el arbitrio sobre el petróleo crudo, de productos parcialmente elaborados o de productos terminados derivados del petróleo y de cualquier otra mezcla de hidrocarburos (excluyendo el gas natural);para añadir una Sección 3020.07A con el fin de imponer un arbitrio adicional sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos (excluyendo el gas natural); para enmendar la Sección 3060.11de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" para modificar las disposiciones sobreel reembolso a la reserva de los bonos de la Autoridad de Carreteras y Transportación y disponer sobre el desembolso del impuestos sobre cigarrillos a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico;y para añadir una Sección 3060.11A, con el fin de transferir al Fondo Especial de Asistencia Económica de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico veinte millones de los recaudos del arbitrio sobre cigarrillos y el nuevo arbitrio sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos (excluyendo el gas natural) que impone la nueva Sección 3020.07A."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas que aparecen en el entirillado electrónico.
SR. PRESIDENTE: ¿Perdón?
SR. DALMAU SANTIAGO: Las enmiendas que aparecen en entirillado electrónico, para que sean aprobadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Solamente quiero hacer una breve expresión con relación a esta medida. Es un poco técnica.

Lo que es mi interpretación del Proyecto del Senado 1161, con la legislación anterior que estaba el Código, lo que conocemos por el aumento en el costo del barril que estaba a tres (3) dólares, que subió a seis veinticinco (6.25) en verano de 2013; hoy, está a nueve dólares con veinticinco centavos ($9.25). Este Proyecto revierte, básicamente, a lo que era originalmente. Establece como el precio por el índice, precio índice del mercado, cuatro dólares ($4) y se reduce en cinco veinticinco (5.25), pero se hace una imposición de cinco veinticinco (5.25) en una disposición nueva. Pero el objetivo, la finalidad de toda esta transferencia, al final del día se quedan los nueve veinticinco (9.25).

Sin embargo, los cinco veinticinco (5.25) van dirigidos ahora a AFI. Los cuatro (4) se quedan para la Autoridad de Carreteras. Cinco veinticinco (5.25) van para AFI, aparte de que enmiendan también lo que son los primeros veinte millones (20,000,000) de dólares que estaba en el impuesto del cigarrillo, van para AFI. La razón de esto, obviamente y únicamente, es para liberar la deuda que la Autoridad de Carreteras tiene con el Banco Gubernamental de Fomento y se inyecta en AFI los cinco veinticinco (5.25) del barril, más los primeros veinte millones (20,000,000) del arbitrio sobre el cigarrillo.

Y a mí la preocupación, señor Presidente, es que sí pudiéramos estar atendiendo el asunto del Banco Gubernamental, porque AFI con ese ingreso de cinco veinticinco (5.25) y los primeros veinte millones (20,000,000), iría al mercado de bonos para pagar esa deuda que liberan o que asumen del Banco Gubernamental que le correspondía a la Autoridad de Carreteras. Pero, ¿qué sucede, señor Presidente? Que coloca a la Autoridad de Carreteras en una situación precaria para cumplir con las otras obligaciones con los bonistas.

La deuda de la Autoridad de Carreteras, de acuerdo al último estado financiero, es de casi ocho mil (8,000) millones de dólares, siete mil seiscientos (7,600) millones de dólares. Dos mil doscientos (2,200) son con el Banco Gubernamental. Vamos a colocar a la Autoridad de Carreteras en una situación difícil para que cumplan con los bonistas; y hago la advertencia. Por eso es el otro proyecto que no se aprueba. La Autoridad de Carreteras los bonistas van a entrar, a reestructurar o embargar a la Autoridad de Carreteras si este Proyecto se atiende aisladamente.

Así que puedo reconocer la intención de darle oxigeno al Banco Gubernamental de Fomento, pero creamos dos problemas con la Autoridad de Carreteras y con la propia AFI, porque AFI va a entrar en una emisión de bonos que yo no sé si esto tenga la capacidad de cumplir con esa emisión de bonos a los intereses que van a entrar en el mercado. Así que, simplemente yo quisiera dejar eso para el récord, la preocupación de las consecuencias que puede tener el Proyecto del Senado 1161.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Yo creo que ha sido una explicación excelente la que nos acaba de dar el compañero Larry Seilhamer. Todo el mundo sabe eso. Eso es lo que le preocupa a todo el país, eso mismo que acaba de definir él. Pero, ¡caramba! Cómo es posible que el compañero nos diga que le preocupa que la Autoridad de Carreteras caiga en un problema económico, problema económico nos dejaron cuando cogieron veintiséis (26) líneas de crédito, no una, veintiséis (26) líneas de crédito en el Banco Gubernamental de Fomento para endeudar la Autoridad de Carreteras

en dos mil doscientos (2,200) millones de dólares. Ese es el problema. Ese fue el problema, veintiséis (26) líneas de crédito en el pasado cuatrienio, están en los libros, sin fuente de repago. Y de los dos mil doscientos (2,200) millones, ochocientos (800) paga gastos operacionales, no para obra, para gastos operacionales de la Autoridad de Carreteras. Y como dicen por ahí, ¿después que sucedió eso, nos vienen a reclamar a nosotros que les preocupa que una acción legislativa que busca ayudar a la Autoridad de Carreteras la vaya a quebrar? En quiebra la cogimos. En quiebra, y pa'quebrar el Banco también. Porque si fuera que se lo debemos al Banco Mundial o al banco de China, pero lo cogieron con el Banco de aquí para descapitalizar el propio Gobierno. Y yo esperaba un discurso de yo tengo una propuesta para salvar a la Autoridad de Carreteras.

Yo tengo un proyecto para salvar a la Autoridad de Carreteras. Y aquí hay legisladores que hemos hablado en contra de que se suba o no se suba el crudo del petróleo. ¡Ah!, ¿y cuál es la alternativa? ¿Botar treinta mil empleados públicos, como hicieron ellos 'despacha'os' así en una Ley 7? ¿Cuál es la alternativa? ¿Cerrar el Tren Urbano y tener que devolver fondos federales? Yo quisiera escuchar la alternativa, no la crítica, y menos la crítica de los que causaron el problema. Yo quiero ver cuál es la alternativa. ¿Transferimos la deuda o no la transferimos? ¿Descapitalizamos el Banco o lo ayudamos? ¿Buscamos liquidez para la Autoridad de Carreteras o la dejamos quebrar? ¿Aumentamos los peajes, los marbetes, la crudita? Porque muy bonito por radio, váyase allí al Banco a tomar decisiones o a la Autoridad de Carreteras, después que se la dejaron 'embrollá', en ruinas. Y no fueron una, compañeros y compañeras, veintiséis (26) líneas de crédito reportadas en un cuatrienio, veintiséis (26). Dos mil doscientos (2,200) millones de dólares.

Estoy abierto a escuchar cuál es la sugerencia. ¿Cerramos la Autoridad? ¿Cerramos la AMA? ¿Cuál es la sugerencia? Por eso, señor Presidente, yo no me iba a levantar, pero yo no esperaba que fueran a criticar algo los responsables, los causantes del problema. Yo pensé que venían, tengo unas preocupaciones y éstas son las soluciones.

Señor Presidente, son mis expresiones.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Gracias, señor Presidente. Sólo, pues, también para hacer unas expresiones de manera aclaratoria.

La línea de crédito que tenía pendiente de pago con el Banco Gubernamental, pendiente de pago la Autoridad de Carreteras para el año 2008 era de solamente ochenta y cinco (85) millones; y, pues, en muy poco tiempo sube a la astronómica cifra de dos mil doscientos (2,200) millones de dólares. Lo peor de todo es que no fue una suma que se utilizara y se utilizase para mejorar la infraestructura del país, una porción enorme de ella lamentablemente se usó para cubrir gastos administrativos de la Autoridad de Carreteras. Esa es la peor manera de asumir, de endeudarse para cualquier entidad, para cualquier persona y, sobre todo, cuando no existía una línea, una fuente de repago para esa línea de crédito. Yo creo que lo menos que se puede decir de lo sucedido es que fue negligencia administrativa por parte de las personas que tomaron esas decisiones y por parte de quienes lo permitieron.

Yo he escuchado responder al Comisionado Residente de Puerto Rico a las propuestas que se han hecho para solucionar el problema creado por otros –¿no?– porque aquí irónicamente se critica a veces al que está buscando una solución, no al que creó el problema. Lo he escuchado decir que hay que bajar costos. Y yo creo que el país sabe muy bien a lo que se refiere Pedro Pierluisi cuando dice que hay que bajar costos.

El país sabe muy bien a lo que se refiere cualquier persona que fue parte de esa papeleta de Luis Fortuño cuando dicen que hay que bajar costos. Lo que quieren es volver a despedir gente. Esa

es la solución fácil, la solución insensible, la solución rápida que tantos problemas le ocasionó al país. Pero nosotros llegamos para implantar una política pública distinta y no vamos a aceptar esas alternativas.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Para su turno de rectificación…

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Margarita Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, es que yo pensaba y el Pueblo de Puerto Rico en su totalidad pensó que el petrolazo que ustedes aprobaron el año pasado se supone que resolvía la situación de la Autoridad de Carreteras. Eso fue lo que Alberto Bacó circuló en un comunicado. Esa imposición del año pasado se supone que tuviese el efecto de resolver la situación de Carreteras. Una situación que comenzó a agravarse bajo Sila Calderón, Gobernadora de Puerto Rico, cuando en una investigación que hicimos en el 2005 encontramos que la nómina de Carreteras se había duplicado de tres (3) millones mensuales a seis (6) millones. Díganme ustedes si cuando entra Sila y dobla la nómina de tres (3) millones a seis (6) millones, si eso afecta o no afecta el flujo en la Autoridad de Carreteras.

Así que me parece a mí que echar culpas, pues podríamos decir que es de unos y de otros. Lo que hay es que solucionar. Y si el año pasado prometieron y dijeron que el petrolazo lo iba a solucionar, ahora este año vuelven a tratar de buscar dinero del maltrecho bolsillo de los ciudadanos para resolver lo mismo que dijeron el año pasado. Yo no entiendo, verdaderamente.

Así que lo lamento mucho. Y recuerden, no se puede abusar de aquéllos que menos tienen.

Gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias a usted, Senadora.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Para un turno de rectificación, senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUERZ: Señor Presidente, escucho al senador Nadal Power que vinieron aquí a atender, a resolver. Eso no es lo que piensa el Pueblo de Puerto Rico. ¿Usted leyó la encuesta? Siete (7) de cada diez (10) puertorriqueños piensan que van por mal camino. Cuatro (4) de cada cinco (5) puertorriqueños piensa que no hay esperanza bajo este Gobierno. Eso es lo que piensa el pueblo puertorriqueño de la forma en que ustedes atendieron esto.

Más allá, era el gobierno sin excusas, y se pasan todavía señalando la pasada Administración. Si el pueblo les dio el voto y la confianza, y han decepcionado y defraudado al pueblo. Eso es lo que sucede.

Ahora, la Ley 30 y 31, que la deuda con el Banco Gubernamental era de dos mil (2,000) millones, con ese impuesto ustedes fueron y sacaron cuatrocientos (400) millones de dólares prestados a una institución aquí. Ustedes aumentaron la deuda con el Banco Gubernamental de Fomento.

Pero la Autoridad de Carreteras, vamos a los estados financieros, a los estados financieros auditados, eso es lo que tenemos que mirar, y vamos al 30 de junio: Financial Statement and Report por Grant Thorton. Junio 30. La deuda de la Autoridad de Carreteras era de siete mil ochocientos cincuenta y cuatro (7,854) millones de dólares, siete punto ocho (7.8) billones de dólares. Eso es lo que nosotros heredamos.

Vamos al estado financiero ahora de la Autoridad de Carreteras como la dejamos: siete mil seiscientos treinta y nueve (7,639) millones de dólares. Doscientos (200) millones de dólares menos. No vengan a decir, y eso están auditados, están aquí, no vengan a decir que nosotros dejamos la Autoridad de Carreteras. Eso es demagogia.

¿Cuáles son las soluciones? Pues la solución es hacer lo que se tuvo que hacer con la Autoridad de Energía para que no le impusieran un costo kilovatio hora más a todos los abonados. Era sentarse, las deudas con los bonistas, pedir un "forbearance" y reestructurar la agencia para hacerla costo-efectiva. Esa es la solución responsable, no es ahora, torciendo brazos, para ponerle otro 6.25 al barril del petróleo y sus derivados. Ahí están los números, ahí están las deudas certificadas.

Y termino diciendo que parece que se les olvida una deuda que dejó la ex Gobernadora de mil (1,000) millones de dólares por el Proyecto de Comunidades Especiales, que se creó un fondo perpetuo, que esa Ley no ha sido derogada y que se supone que del presupuesto del año fiscal, desde el 2005 se nutriera del fondo perpetuo. Y les invito a que examinen cuál fue la única administración que presupuestó el repago del fondo perpetuo. Miren a ver si en la Administración de Luis Fortuño no se repagó cien (100) millones de dólares.

Así que la condición de la Autoridad de Carreteras está clara en los estados financieros y la del Banco Gubernamental, no se olviden de los mil (1,000) millones que nunca se han repagado, a excepción del momento en que la Administración nuestra hizo el repago para por lo menos cumplir con los intereses que se le habían debido y que había acumulado con el Banco Gubernamental de Fomento.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau. Es que ya habíamos terminado los turnos de … Ya estábamos en los turnos de rectificación, Senador, no puedo reconocerlo en estos momentos.

Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señor Presidente, antes de contestar o rectificar mi turno, quisiera señalar que me acaban de enseñar un informe que hizo el CAREF, digo, ¿recuerdan lo que es el CAREF, verdad? ¿Alguien se acuerda? El famoso aquel comité que venía a reestructurar la economía de Puerto Rico bajo Luis Fortuño, ¿se acuerdan? Que ahí estaban parte de los cien millonarios más millonarios que se hicieron más millonarios en el cuatrienio pasado, ese grupo. Pues ese grupo le recomendó al Gobernador Luis Fortuño aumentar el arbitrio del crudo del petróleo en más de seis (6) dólares. Y aquí está el informe. ¿Sabe lo que concluye el CAREF? Que no se ejecutó el aumento del petróleo en aquel momento para ayudar a Carreteras, por consideraciones políticas. Ahí lo dice. El informe del grupo de ellos, que ellos escogieron para restablecer la deuda y que recomendó el despido de empleados públicos, ése informaba que había que hacer un aumento escalonadamente al petróleo para resolver el problema. No estamos discutiendo el aumento del crudo hoy, estamos discutiendo el traspaso de una deuda, de una entidad que está insolvente por malas decisiones, a una entidad que puede ayudar a capitalizar el Banco.

Pero, compañeros, en el Informe de Transición que repartió el Gobernador Luis Fortuño en su primer mensaje, yo les invito que lo busquen, el informe auditado que Fortuño le tiró en la mesa a Héctor Ferrer en el primer mensaje en la Cámara de Representantes sobre la deuda que habían heredado de Aníbal, aparece la deuda de Autoridad de Carreteras, la deuda de líneas de crédito en ochenta y cinco (85) millones de dólares. Esa es la deuda en líneas de crédito, en préstamos, no es la deuda operacional. Claro, yo no voy a rebatirle al compañero Larry Seilhamer la deuda operacional, porque después que su Administración privatizó las carreteras, pues claro que subió la deuda. Después que le quitaron ingresos a la Autoridad de Carreteras y aumentaron las operaciones, donde se gastaron ochocientos (800) millones de dólares en operaciones, ¡claro que aumentó la deuda!, ésa la reconocemos. Pero los ochenta y cinco (85) millones en líneas de crédito que dice el Informe de

Transición Aníbal-Fortuño, ahora en el Informe de Transición aparecieron dos mil doscientos (2,200) millones. O sea, que en cuatro años se chuparon dos mil cien (2,100) millones y una tercera parte de ellos no fue para intervenir en Carreteras, sino para gastos operacionales, que incluyen los bonos de productividad, señor Presidente, sí, bonos de productividad exorbitantes que se gastaron con esos millones.

Y aquí se habla hasta de Comunidades Especiales. Yo recuerdo que el cuatrienio anterior la Presidenta de la Cámara estuvo dos años investigando las Comunidades Especiales y no encontró un solo delito de malversación de fondos ni de corrupción, en todas las vistas públicas. Porque se hicieron obras y hubo comunidades donde no se hicieron las obras completas, pero en otras se hicieron completas. Y después de dos años investigando, no hubo una comisión de delito por un proyecto de comunidades especiales que impactó positivamente setecientas (700) comunidades en el país.

Pero ya que preguntan por fondos perdidos, ¿qué pasó con el billón de dólares que dejó la Administración de Aníbal en Retiro y que obligó entonces a que tuviéramos que tomar decisiones difíciles porque en cuatro años se "fututiaron" un billón y no ayudaron al Sistema de Retiro? Y yo les puedo hablar de eso porque a mí me invitaron a las reuniones de Fortaleza y estuve con ellos tratando de resolver la situación, y siempre era la misma pregunta, ¿dónde estaba el billón que le dejamos en Fomento? Nadie sabía. Pero si vamos a hablar de malversación, yo quisiera ver dónde están los cien (100) millones de la Vía Verde. Se convirtieron en verdes.

Señor Presidente, yo no voy a salirme más del tema porque creo que el proyecto habla por sí mismo, habla de transferir una deuda para hacer lo que el propio compañero señaló, que hay un problema económico entre la Autoridad de Carreteras y que hay que resolverlo legislando y buscando alternativas. Y yo los invito a que nos traigan alternativas en las próximas semanas, ya que hoy es el último día de Sesión. Pero del lobo, un pelo, como diríamos por ahí. Vamos a transferir la deuda, vamos a capitalizar al Banco, vamos a permitir que la Autoridad para el Financiamiento para la Infraestructura pueda emitir bonos y que podamos económicamente ayudar al Banco Gubernamental de Fomento.

Son mis expresiones.

SR. PRESIDENTE: Señor Nadal, ¿usted …un turno de rectificación?

SR. NADAL POWER: Sí.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. NADAL POWER: Gracias, señor Presidente.

Brevemente. Decía una maestra mía de escuela elemental que el que se pica, es porque ají come. Yo meramente dije que ya el Pueblo de Puerto Rico sabe a lo que se refiere el Comisionado Residente Pedro Pierluisi cuando hablan de reducir costos en las agencias. Todos sabemos lo que quieren hacer. Pero ahora el Portavoz del PNP nos ha dado luz también de cuál es el nuevo plan para esa -¿verdad?- delegación minoritaria. Nos está hablando que hay que reestructurar la Autoridad de Carreteras. Ahora quieren, al parecer, que se acoja a la Ley de Quiebra Criolla, como se le conoce, a la que ellos le votaron en contra. ¿Quién los entiende?

Yo creo que es revelador que ahora el país sabe que la propuesta del PNP es que se reestructure la Autoridad de Carreteras y que pase por un proceso de quiebra como el que también están recomendando para la Autoridad de Energía Eléctrica.

Yo sólo quiero enfatizar que aquí hay un Senado resolviendo problemas, no creando problemas como lo hubo hace unos pocos años atrás.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignadas sus palabras.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Margarita Nolasco, tiene cinco (5) minutos.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Sí, es que si hubiesen utilizado los fondos del petrolazo para lo que dijeron que lo iban a utilizar, hoy no estaríamos aquí hablando de esto. La preocupación ahora mismo es qué van a decir las casas calificadoras cuando hay un cambio de deudas -¿verdad?- le están pasando la deuda a AFI, ¿qué va a pasar? Yo creo que nos van a pasar de nuevo por la piedra con relación a los bonos.

El CAREF, para acordarle a los compañeros del Partido Popular, lo que analizó fue el Gobierno de Sila María Calderón y de Aníbal Acevedo Vilá, porque el CAREF fue nombrado en el comienzo de Luis Fortuño. Así que todo ese desastre que menciona el compañero que se encontró fue del Gobierno Popular. Porque cuando el PNP cesó en el 2000 en el Gobierno, la realidad es que la Autoridad de Carreteras tenía bonos AAA. ¿Y cómo están los bonos de la Autoridad de Carreteras al día de hoy? Porque aunque se trató de mantener y luego con Luis Fortuño se mantuvo bastante bien, desde que llegó el Partido Popular ahora y Alejandro García Padilla con el "me vale", en dos años han bajado estrepitosamente.

Así que es una realidad. Ahí está la historia, está escrita, no se puede reinventar. El Gobierno de Sila Calderón y de Aníbal Acevedo Vilá destrozó y destruyó la Autoridad de Carreteras. Y ahora este Gobierno, en lugar de utilizar el petrolazo como lo tenía que usar, no sabemos para qué lo utilizó, y ahora hoy comienzan a sentar las bases para el segundo petrolazo.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a usted, Senadora.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1161, según ha sido enmendado, todos aquéllos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto del Senado 1161.

¿Hay enmiendas en el título? No hay enmiendas. Adelante.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Vamos a tener una Votación Parcial en este momento, señor Senador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Votación Final Parcial y se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1161; Proyecto del Senado 1200; Proyectos de la Cámara 1369; 1484; 1717; 2178; Resolución Conjunta de la Cámara 652.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, Votación Final Parcial. Timbre.

¿Algún Senador va a emitir un voto explicativo?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, voy a estar emitiendo un voto explicativo, votando en contra, al Proyecto de la Cámara 1717.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Debidamente consignado.

A todos los Senadores en sus oficinas que hagan el favor de venir al Hemiciclo en este momento, estamos llevando a cabo una Votación y se necesita el quórum aquí para la Votación.

Adelante, señores Senadores. ¿Algo más? Que se abra la Votación.

Si algún Senador no ha votado todavía, tiene un (1) minuto para votar.

Se cierra la Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1161

"Para añadir un nuevo artículo34 a la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico", con el fin de crear el Fondo Especial de Asistencia Económica de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico;para reenumerar el artículo 34 como artículo 35 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada; para enmendar el cuarto párrafo del Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el fin de transferir una porción de los derechos recaudados de acuerdo a los Artículos 23.01 y 23.02 de la Ley 22-2000 al Fondo Especial de Asistencia Económica de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico; para enmendar la Sección 3020.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" para reducir el arbitrio sobre el petróleo crudo, de productos parcialmente elaborados o de productos terminados derivados del petróleo y de cualquier otra mezcla de hidrocarburos (excluyendo el gas natural); para añadir una Sección 3020.07A con el fin de imponer un arbitrio adicional sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos (excluyendo el gas natural); para enmendar la Sección 3060.11de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" para modificar las disposiciones sobreel reembolso a la reserva de los bonos de la Autoridad de Carreteras y Transportación y disponer sobre el desembolso del impuestos sobre cigarrillos a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico;y para añadir una Sección 3060.11A, con el fin de transferir al Fondo Especial de Asistencia Económica de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico veinte millones de los recaudos del arbitrio sobre cigarrillos y el nuevo arbitrio sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos (excluyendo el gas natural) que impone la nueva Sección 3020.07A."

P. del S. 1200

"Para enmendar el Artículo 5.14 de la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico", con el fin de requerir la inclusión de artefactos médicos en un registro electrónico; y facultar al Secretario del Departamento de Salud a establecer tal registro como requisito indispensable para el mercadeo, distribución, dispensación y venta de artefactos médicos en Puerto Rico; y para otros fines."

P. de la C. 1369

"Para enmendar el apartado (a) de la Sección 4030.12 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", con el fin de establecer por mandato de ley la exención del pago de impuesto sobre ventas y uso de los frascos y tapas de seguridad, etiquetas y bolsas inherentes al despacho de los medicamentos recetados."

P. de la C. 1484

"Para requerir que toda entidad comercial que posea, custodie o controle archivos que contenga información personal de consumidores, cuando proceda a descartar los mismos, lo haga de manera que no menoscabe su privacidad."

P. de la C. 1717

"Para enmendar el inciso (h) del Artículo 4-111 y el inciso 42 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de: (1) eliminar el mecanismo de compensación allí dispuesto; (2) distinguir los casos en que aplicará la prelación de deudas de las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas al Sistema de Retiro conforme lo establecido en el Articulo VI, Sección 8 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Artículo 4 (c) de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada; (3) disponer que las deudas de agencias que pueden ser incluidas en la Certificación que el Administrador de los Sistemas de Retiro enviará al Departamento de Hacienda serán de aquellas cuyos gastos de nómina se sufragan del Fondo General; (4) proveer que el pago de intereses, según determinado por la Junta de Síndicos, se devengarán transcurrido un término de treinta (30) días a partir de que se remita la correspondiente Certificación al Departamento de Hacienda; y (5) para establecer que la aportación adicional uniforme para el año fiscal 2013-2014 será por la cantidad de ciento veinte millones de dólares ($120,000,000)."

P. de la C. 2178

"Para enmendar los Artículos 1, 5 y 12 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales", a los fines de renovar por un período de diez (10) años la exención contributiva a unidades hospitalarias; añadir la definición de "beneficio potencial a la comunidad"; y para otros fines relacionados."

R. C. de la C. 652

"Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, División de Infraestructura, la cantidad de once mil ochocientos diez dólares con ochenta y ocho centavos ($11,810.88), provenientes del balance disponible en el inciso (a) del apartado (9) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 100-2010, para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines."

VOTACION
(Núm. 3)

Los Proyectos de la Cámara 1369; 1484 y la Resolución Conjunta de la Cámara 652, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago,

Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2178, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1200, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Margarita Nolasco Santiago y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1717, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1161, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, María de L. Santiago Negrón y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todos los proyectos han quedado aprobados.

Breve receso en Sala.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Aníbal J. Torres Torres, Presidente Accidental.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que comience el Segundo Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con el Segundo Orden de los Asuntos.

SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, cuatro informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 499; del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1772 y de las R. C. de la C. 568 y 650, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2197, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1840, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud y Nutrición, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1530, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 793 y de la R. C. del S. 31, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, un segundo informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 177, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación; y de Hacienda y Finanzas Públicas, un segundo informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 38, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2150, sin enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a que se den por recibidos? No habiendo objeción, próximo asunto.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Ya que se han dado por recibidos, quisiera que el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1772 se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se continúe con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con el Orden de los Asuntos.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor José L. Dalmau Santiago:

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 503
Por el señor Pérez Rosa:

"Para asignar al Municipio de Dorado la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del Año Fiscal 2013-2014 para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1035
Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

"Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Sr. Carlos M. Piñeiro, C.P.A por su fabulosa y extraordinaria labor que ha estado realizando desde el año 1988 hasta el presente en su calidad de Presidente del Hospital Interamericano de Medicina Avanzada (HIMA) brindando un servicio de excelencia a nuestra gente."

R. del S. 1036
Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

"Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al fundador del Hospital Hima San Pablo, su principal Oficial Ejecutivo, el señor Joaquín Rodríguez García por su extraordinaria gesta profesional en la proyección del hospital HIMA-San Pablo, Inc. de Caguas como uno de los más exitosos Hospitales en Puerto Rico y la Cuenca del Caribe, orgullo de la Ciudad Criolla."

R. del S. 1037
Por el señor Rodríguez González:

"Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Cuerpo Técnico de la Federación Puertorriqueña de Voleibol, los señores Nelson

Pérez Cruz, Presidente, Elliot Matías Sosa, Director del Programa Nacional, José Mieles, Dirigente, Anthony Meléndez, Asistente, Eduardo Galarza, Asistente, Gamalier Santiago, Estadístico, Víctor Correa, Fisioterapeuta, César Trabanco, Médico, Humberto Pagán Moreno, Delegado, por su aportación y participación en el principal evento anual de selección nacional femenina, "FIVB World Grand Prix"."

R. del S. 1038
Por el señor Rodríguez González:

"Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a las jóvenes deportistas de la Federación Puertorriqueña de Voleibol, Deborah Seilhamer, Shara Venegas, Vilmarie Mojica, Yarimar Rosa, Stephanie Enright, Aurea Cruz, Karina Ocasio, Janeliss Torres, Natalia Valentín, Alexandra Oquendo, Sheila Ocasio, Lynda Morales, por su excelente participación en el principal evento anual de selección nacional femenina, "FIVB World Grand Prix"."

R. del S. 1039
Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

"Para ordenar a la Comisión Conjunta sobre los Informes Especiales del Contralor a realizar una investigación abarcadora sobre los hallazgos del Informe especial del Contralor M-15-08 sobre el Municipio de Yabucoa de manera que se pueda verificar que medidas se han tomado para corregir las faltas señaladas en el informe de manera que se pueda fomentar una sana administración pública; y para otros fines relacionados."
(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Proyecto de Ley radicado y referido a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor José L. Dalmau Santiago:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1261
Presentado por el señor Torres Torres:

"Para enmendar el segundo párrafo de la Sección 14 de la Ley 186-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción de 2009", a los fines de establecer que el mejor bienestar e interés del menor será el único criterio rector a considerar por el Departamento de la Familia al momento de seleccionar un adoptante."
(DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, el P. del S. 1210 y el P. de la C. 1785.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, sin enmiendas, el P. de la C. 1760.

De la Secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, los P. de la C. 870 y 2014.

De la Secretaria del Senado dos comunicaciones, a la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar en torno a las diferencias surgidas en los P. de la C. 1374 y 2027 y designa a los señores Nadal Power, Vargas Morales, Bhatia Gautier, Seilhamer Rodríguez y a la señora Santiago Negrón.

Del licenciado Ángel Colón Pérez, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, dos comunicaciones, informando que el Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

LEY 185-2014.-
Aprobada el 12 de noviembre de 2014.-

(P. del S. 862) "Para establecer la "Ley de Fondos de Capital Privado" a fin de promover en Puerto Rico el desarrollo de capital privado mediante la formación de fondos de capital de inversión, dirigidos a realizar inversiones en compañías que no tienen acceso a los mercados de capital públicos y establecer el marco contributivo aplicable."

LEY 186-2014.-
Aprobada el 12 de noviembre de 2014.-

(P. de la C. 2224) "Para enmendar el apartado (a) de la Sección 3020.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de reducir los arbitrios aplicables a los vehículos de motor y a las motoras; y para otros propósitos relacionados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos los Mensajes.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación**, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 4752
Por la señora López León:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico celebre el *Día del Ciego en Puerto Rico* (13 de diciembre de 2014), ya que es la fecha en que se elogia la capacidad y el extraordinario trabajo de hombres y mujeres que les hace dignos de admirar y emular."

Moción Núm. 4753
Por el señor Rodríguez González:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la señora Wanda Villafañe, organizadora y propulsora de la Feria Piel de Seda 2014."

Moción Núm. 4754
Por el señor Rodríguez González:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a jinetes, criadores y entrenadores del Paso Fino en la celebración de la Feria Piel de Seda."

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de **Felicitación, Reconocimiento**, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 1035
Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

"Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al [~~Sr.~~]**señor** Carlos M. Piñeiro, C.P.A**.**, por su [~~fabulosa y~~] extraordinaria labor**.**, que ha estado realizando desde el año 1988 hasta el presente**.**, en su calidad de Presidente del Hospital Interamericano de Medicina Avanzada (HIMA)**.**, brindando un servicio de excelencia a nuestra gente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Hospital HIMA (Hospital Interamericano de Medicina Avanzada) luce en estos momentos como una de las instituciones hospitalarias de Puerto Rico de mayor calidad al servicio de nuestra gente.

El distinguido Carlos M. Piñeiro, C.P.A., Presidente del Hospital HIMA durante los últimos 19 años**,** ha estado envuelto directa y exclusivamente en la gerencia de hospitales. Previo a estas labores**,** estuvo por 14 años trabajando en las áreas de finanzas y administración de empresas.

Posee un Bachillerato [~~de~~]**en** Administración de Empresas (Business Administration) con concentración en **C**ontabilidad. Ha cursado estudios adicionales en áreas legales, gerencia de procesamiento de datos y gerencia de cuidado de salud.

Es miembro activo de las siguientes organizaciones administrativas:

-La Junta de Directores de Centro Médico del Turabo

-El Colegio de Contadores Públicos Autorizados

-La Junta de Directores de Interamerican Health Corporation (INTHECO).

-La Junta de Directores de la Corporación para el Fomento Económico de la Ciudad Capital (COFECC) y **P**residente de su Comité de Crédito.

RESUÉ**LVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO**

[~~**Sección 1.**~~]**Sección 1.-** Expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al [~~Sr.~~]**señor** Carlos M. Piñeiro, C.P.A**,** por su fabulosa y extraordinaria labor**,** que ha estado realizando desde el año 1988 hasta el presente**,** en su calidad de Presidente del Hospital Interamericano de Medicina Avanzada (HIMA)**,** brindando un servicio de excelencia a nuestra gente.

[~~**Sección 2.**~~]**Sección 2.-** Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al señor Carlos Piñeiro, C.P.A**,** en actividad a celebrarse el viernes, 14 de noviembre de 2014**,** en el Hospital [~~Hima~~]**HIMA** de Caguas**,** en recordación de los 26 años de servicios de este **H**ospital**,** a la vez que se hará una exposición de Arte Martorell.

[~~**Sección 3.**~~]**Sección 3.-** Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

[~~**Sección 4.**~~]**Sección 4.-** Esta Resolución empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación."

R. del S. 1036

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

"Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al fundador del Hospital Hima San Pablo, su principal Oficial Ejecutivo, el señor Joaquín Rodríguez García**,** por su extraordinaria gesta profesional en la proyección del **H**ospital HIMA-San Pablo, Inc.**,** de Caguas como uno de los más exitosos **h**ospitales en Puerto Rico y la Cuenca del Caribe, orgullo de la Ciudad Criolla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Hospital HIMA-San Pablo es tal vez el principal proveedor de servicios hospitalarios terciarios en Puerto Rico y en toda la cuenca del Caribe. **La empresa ofrece tecnología de vanguardia y calidad superior.**

[~~La empresa ofrece tecnología de vanguardia y calidad superior.~~]

El distinguido Joaquín Rodríguez García, desde temprana edad, todo lo que quería ser era un hombre de negocios o director de orquesta. Siempre le ha gustado la música, el teatro y, en particular, el arte dramático. Ese amor por las artes evolucionó en una pasión por la ópera.

Sus habilidades para dirigir una orquesta musical le preparó para convertirse en un gran director de negocios, lo cual lo ha demostrado de manera excepcional.

Este gran compatriota obtuvo una **M**aestría en Finanzas de la Escuela de Administración de Empresas en la Universidad del Estado de Michigan, en el 1963.

Su primer trabajo oficial fue en el Banco Popular de Puerto Rico, donde fue escalando posiciones, hasta convertirse en Vicepresidente y Gerente General de Popular Investment Company.

En 1968 pasó a ser el Vicepresidente de Finanzas de Puerto Rico Industrial Development Company (PRIDCO). En 1969 pasó a ser Director Ejecutivo de la Administración de Terrenos de Puerto Rico.

Junto a un amigo lograron recaudar unos recursos económicos y formaron el Centro Médico del Turabo, Inc., en 1978. Promovieron un ambicioso plan de expansión para dicho Centro Médico. La expansión comenzó con la compra de un hospital en Humacao; luego se adquirió el Hospital San Pablo del Este, en Fajardo, y Hospital San Pablo, en Bayamón.

De esta fusión de facilidades médicas nace el Grupo H**IMA**-San Pablo, Inc. Actualmente esta red de servicios médicos se ha ampliado de tal manera, que tienen 1,200 médicos y 5,200 empleados, con ventas de $465 millones **de dólares** en el año 2012. Tremenda contribución al desarrollo económico de Puerto Rico y en la prestación de servicios médicos de calidad.

El [~~Lcdo.~~]**licenciado** Joaquín Rodríguez García y su esposa, señora Carmen B. Rodríguez, cumplen 52 años de casados el 18 de noviembre de 2014. Tienen cuatro hijos extraordinarios, que han seguido el ejemplo de superación de sus padres.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO

[~~**Sección 1.**~~]**Sección 1.**- Expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al fundador del Hospital H**IMA** San Pablo, su principal Oficial Ejecutivo, el señor Joaquín Rodríguez García, por su extraordinaria gesta profesional en la proyección del Hospital HIMA-San Pablo, Inc., de Caguas como uno de los más exitosos hospitales de Puerto Rico y la Cuenca del Caribe, orgullo de la Ciudad Criolla.

[~~**Sección 2.**~~]**Sección 2.**- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al señor Joaquín Rodríguez García**, en actividad** a celebrarse el viernes, 14 de noviembre de 2014, en el Hospital H**IMA** de Caguas, a las 3:00 pm., en recordación de los 26 años de servicios de este **H**ospital con una exposición de Arte Martorell.

[~~**Sección 3.**~~]**Sección 3.**- Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

[~~**Sección 4.**~~]**Sección 4.**- Esta Resolución empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación."

R. del S. 1037

Por el señor Rodríguez González:

"Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Cuerpo Técnico de la Federación Puertorriqueña de Voleibol, los señores Nelson Pérez Cruz, Presidente[~~,~~]**;** Elliot Matías Sosa, Director del Programa Nacional[~~,~~]**;** José Mieles,

Dirigente[~~,~~]**;** Anthony Meléndez, Asistente[~~,~~]**;** Eduardo Galarza, Asistente[~~,~~]**;** Gamalier Santiago, Estadístico[~~,~~]**;** Víctor Correa, Fisioterapeuta[~~,~~]**;** César Trabanco, Médico[~~,~~] **y** Humberto Pagán Moreno, Delegado, por su aportación y participación en el principal evento anual de selección nacional femenina, "FIVB World Grand Prix".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es motivo de orgullo y satisfacción reconocer que Puerto Rico cuenta con un extraordinario Equipo Nacional de Voleibol Femenino, que a todas luces son digno ejemplo de superación para los jóvenes que se levantan en nuestra sociedad. Dichos profesionales lograron demostrar su entrega y dedicación en la formación de tan exitoso equipo, logrando victorias ante Polonia, Holanda, Cuba, Perú y Argentina. Gracias a su esmero en la disciplina de estas jóvenes deportistas, han logrado representar y poner en alto el nombre de nuestra Isla en el extranjero, demostrando así, que no existen limitaciones ni adversidades que obstruyan los gigantescos pasos de los nuestros, cuando la meta es alcanzar el sitial anhelado ante el mundo.

Por tanto, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se honra en distinguir a este abnegado Cuerpo Técnico por su gran gesta, el día 4 de diciembre del año en curso. Así, reconocemos y valorizamos el compromiso que les caracteriza y les exhortamos a que continúen poniendo en alto el deporte del Voleibol y nuestra **P**atria.

El Senado de Puerto Rico se honra en tener la oportunidad de reconocer tan gloriosa gesta deportiva en honor a nuestra gente.

RESUÉLV~~E~~**ESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- [~~Para~~]**E**xpresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Cuerpo Técnico de la Federación Puertorriqueña de Voleibol, los señores Nelson Pérez Cruz, Presidente[~~,~~]**;** Elliot Matías Sosa, Director del Programa Nacional[~~,~~]**;** José Mieles, Dirigente[~~,~~]**;** Anthony Meléndez, Asistente[~~,~~]**;** Eduardo Galarza, Asistente[~~,~~]**;** Gamalier Santiago, Estadístico[~~,~~]**;** Víctor Correa, Fisioterapeuta[~~,~~]**;** César Trabanco, Médico[~~,~~] **y** Humberto Pagán Moreno, Delegado, por su aportación y participación en el principal evento anual de selección nacional femenina, "FIVB World Grand Prix".

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino será entregada a cada una de las atletas homenajeadas.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para fines de divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 1038
Por el señor Rodríguez González:

"Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a las jóvenes deportistas de la Federación Puertorriqueña de Voleibol, Deborah Seilhamer, Shara Venegas, Vilmarie Mojica, Yarimar Rosa, Stephanie Enright, Aurea Cruz, Karina Ocasio, Janeliss Torres, Natalia Valentín, Alexandra Oquendo, Sheila Ocasio[~~,~~] **y** Lynda Morales, por su excelente participación en el principal evento anual de selección nacional femenina, "FIVB World Grand Prix".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es motivo de orgullo y satisfacción reconocer que Puerto Rico cuenta con un extraordinario Equipo Nacional de Voleibol Femenino, que a todas luces son digno ejemplo de superación para los jóvenes que se levantan en nuestra sociedad. Dichas jóvenes lograron demostrar su entrega y dedicación, logrando victorias ante Polonia, Holanda, Cuba, Perú y Argentina. Estas atletas han representado y puesto en alto el nombre de [~~nuestra Isla~~]**nuestro País** en el extranjero, demostrando así, que no existen limitaciones ni adversidades que obstruyan los gigantescos pasos de los nuestros, cuando la meta es alcanzar el sitial anhelado ante el mundo.

Por tanto, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico[~~,~~] se honra en distinguir a estas invaluables atletas por su gran gesta, el día 4 de diciembre del año en curso. Así, reconocemos y valorizamos el compromiso que les caracteriza y les exhortamos a que continúen poniendo en alto el deporte del Voleibol y nuestra patria.

El Senado de Puerto Rico se honra en tener la oportunidad de reconocer tan gloriosa gesta deportiva en honor a nuestra gente.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Para~~] **E**xpresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a las jóvenes deportistas de la Federación Puertorriqueña de Voleibol, Deborah Seilhamer, Shara Venegas, Vilmarie Mojica, Yarimar Rosa, Stephanie Enright, Aurea Cruz, Karina Ocasio, Janeliss Torres, Natalia Valentín, Alexandra Oquendo, Sheila Ocasio, Lynda Morales, por su excelente participación en el principal evento anual de selección nacional femenina, "FIVB World Grand Prix".

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino será entregada a cada una de las atletas homenajeadas.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para fines de divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: No tenemos Mociones ni Resoluciones incluidas. Debo decir que en el Anejo A hay tres Mociones y vamos a solicitar que se aprueben las Mociones que aparecen en el Anejo A.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la petición del Portavoz que se aprueben las mociones incluidas en el Anejo A? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las Resoluciones que aparecen en el Anejo B.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la aprobación de las Resoluciones incluidas en el Anejo B? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: También hemos recibido el Informe positivo de la Comisión de Banca, el Proyecto de la Cámara 2150, que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a que se incluya el Proyecto de la Cámara 2150 en el Orden de los Asuntos, en el Calendario de Ordenes Especiales? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senadora Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Sí, es para señalar, señor Presidente, aclarar en el récord, no sé si lo pueda hacer como una moción o simplemente como una aclaración en el récord, que en mis expresiones anteriores yo señalé que los bonos de la Autoridad de Carreteras eran AAA, cuando debí haber dicho que eran A, para que se aclare en el récord.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Que se aclare en el récord las expresiones de la senadora Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya en el Calendario el Proyecto de la Cámara 1530, que ha sido también informado por parte de la Comisión de Salud.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Breve receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se dé lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, procédase con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1772, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos 3, 4, 6, 9, 12, 14, 15, 16, 19, 20, 26, 27, 28 y 30 de la Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico", a los fines de ampliar las definiciones de la ley y las facultades de la Junta Hípica y el Administrador Hípico; modificar el proceso de revisión administrativa ante la Junta Hípica y la revisión judicial de sus determinaciones; revisar las disposiciones relativas a los tipos de licencia que tanto la Junta Hípica como el Administrador Hípico otorgan, así como sus requisitos y

facultades; ampliar la capacidad de las empresas operadoras de hipódromos para llegar a acuerdos en torno a las apuestas interestatales y los modos para recibir las apuestas autorizadas y modificar los descuentos que se hacen a las distintas apuestas; derogar el Artículo 29 de la Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987, según enmendada, para eliminar el Fondo de Comisión de los Agentes Hípicos; enmendar el Artículo 30 y reenumerarlo como Artículo 29, adicionar el Artículo 30 para crear el Fondo para el Cobro de Cuentas Incobrables de Agentes Hípicos; adicionar el Artículo 31 para crear el Fondo de Crianza y Mejoramiento y para derogar las Secciones 3040.01 y 3040.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de eliminar los impuestos que se imponen a los premios productos de las apuestas de caballos y los impuestos a la jugada de banca, papeleta, dupleta, exacta, quiniela y otras legalmente autorizadas, impuestos que se sustituyen por otros dispuestos en esta Ley; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las carreras de caballos y las apuestas a las mismas, se remontan en Puerto Rico al Siglo XIX, y se han mantenido como uno de los deportes o actividades preferidas del puertorriqueño. La industria hípica de Puerto Rico está regulada por la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico". Esta industria constituye una parte importante de nuestra economía. Además, el hipismo se considera un deporte, un entretenimiento y una actividad familiar que tiene eslabonamientos con diversos sectores de la economía local.

La industria de juegos de azar en Puerto Rico constituye un mercado de más de $5,612 millones de dólares. Dicha industria se compone de seis actividades principales: tragamonedas, casinos, lotería tradicional, lotería electrónica, carreras de caballos y galleras. En el año 2010, la industria hípica representó el 3.5% de las apuestas, con apuestas de $196 millones. Sin embargo, hace unos años se comenzó a apreciar una merma significativa en la preferencia del puertorriqueño hacia este deporte-industria.

Las apuestas de caballo se han reducido de $298.2 millones en el año 1994 a $168 millones en el año 2011. Es decir, durante los últimos diecisiete (17) años esta actividad se ha contraído en cerca de cincuenta por ciento (50%). La recesión económica ha sido señalada como el factor que más ha incidido sobre el sector. Desde que comenzó la recesión económica, las apuestas en los juegos de azar se han reducido en $303 millones.

La participación de las carreras de caballos en la industria de juegos de azar ha disminuido consistentemente durante los últimos cinco años. De una participación de 5.0% en el 2005, el hipismo apenas captó en el 2010 un 3.5% de las apuestas en juegos de azar en Puerto Rico. Ante esta tendencia, diversos sectores de la industria sufren el riesgo de colapsar, lo que tendría serias implicaciones negativas sobre la economía y el sistema financiero de Puerto Rico.

Por mandato de Ley, las apuestas de caballos se distribuyen entre los diversos componentes que conforman la industria: el apostador, el Gobierno y el componente productivo de la industria constituido por las empresas operadoras y los dueños de caballos. Por lo tanto, la reducción en las apuestas afecta a todos, conforme a su participación en la jugada.

El principal sector afectado por la disminución del dinero jugado son los mismos apostadores. La disminución de las apuestas de $130 millones ocurrida durante el periodo del año 1994 a al año 2011 ha implicado que los apostadores reciban $80 millones menos en premios. Esta reducción en los premios afecta el interés de los apostadores en el hipismo, en comparación a otros juegos de azar.

El Gobierno también ha sufrido una merma en los arbitrios que genera de la actividad. Durante el mismo periodo, los ingresos del Gobierno por dicho concepto se redujeron de $37.1 millones en 1994 a $20.3 al 2011. De continuar la industria en su trayectoria actual, el Gobierno podría perder gran parte de los ingresos que provienen de esta actividad.

El lado productivo de la industria también ha sufrido. El Hipódromo y los dueños de caballos, que constituyen los sectores que asumen el principal riesgo financiero, sufrieron mermas considerables en sus ingresos. Durante el periodo del año 1994 al año 2011, el Hipódromo sufrió una reducción de sus ingresos de $13.5 millones y los dueños de caballo de $12.0 millones. Por su parte, los agentes hípicos sufrieron una baja de $8.3 millones y los criadores de $649 mil dólares.

La reducción en las apuestas también ha impactado la viabilidad de las agencias hípicas, las cuales constituyen el canal principal de apuestas de la industria. Desde el año 2007, más de 100 agencias han cesado operaciones, lo que ha implicado una contracción en los empleos y en el número de pequeños comerciantes en Puerto Rico. Además, la reducción en el número de agencias causa que las apuestas disminuyan, debido a que se reduce la capacidad de venta del sector y su presencia en el mercado. La pérdida de actividad de la industria hípica también se refleja en el número de carreras de caballos que se realizan. Éstas disminuyeron de 2,096 carreras en el año 2001 a 1,790 en 2011.

La disminución de las carreras de caballos conlleva que las jugadas sean menos atractivas, ya que a mayor número de carreras, mayor el número de jugadas. Igualmente, el número de caballos de carrera activos en la industria hípica para el año 2007 era de 1,034 caballos y se redujo a 638 ejemplares en el año 2011. Esta merma representa un reto para la industria, ya que debilita el interés de los fanáticos en el deporte. Por otro lado, afecta la actividad económica de la industria que se nutre del adiestramiento, manejo y cuido de los ejemplares. Otro sector que se ha visto severamente afectado es el de crianza de caballos nativos. El número de potros nativos se redujo de 668 ejemplares en el año 2007 a 314 en 2011. Esto implica que la actividad económica relacionada a la cría de caballos de carreras se ha reducido a menos de la mitad. Esta reducción está directamente relacionada con la poca sustentabilidad de la industria en Puerto Rico.

La industria hípica local enfrenta una participación muy alta del Gobierno en las apuestas de caballos. En Puerto Rico, con una apuesta de tan solo $167 millones en el 2011, la participación del Gobierno superó $20 millones, equivalente al 12% de la jugada. Esto se aparta considerablemente de la norma en los Estados Unidos y Canadá. Por ejemplo, en el 2009, en Estados Unidos, el porciento de distribución al gobierno estatal promedió 1.9%. En Canadá, la participación del gobierno fue de 4.5%.

Los beneficios al fisco provenientes de la industria hípica son diversos. Además de los cobros directos con base en las apuestas, también el fisco recibe ingresos por las contribuciones directas e indirectas que pagan los diferentes agentes económicos y personas relacionadas con la industria.

De acuerdo con las estadísticas oficiales, en el 2011 el gobierno generó $20.3 millones de dólares en ingresos provenientes de los cargos e imposiciones contributivas sobre la industria, incluyendo las ventas de impresos para las apuestas, las licencias del hipódromo y la participación en las apuestas. La aportación del hipismo al fisco representa cinco veces la aportación relacionada con el impuesto sobre el consumo de bebidas alcohólicas.

La industria hípica ha perdido millones de dólares en ingresos y enfrenta incrementos en costos. La reducción en las apuestas ha significado bajas considerables en ingresos para el sector productivo, entiéndase el hipódromo, los dueños de caballos, las agencias y los criadores. Esto ha redundado en bajas en el número de carreras, agencias hípicas y en el número de caballos

registrados, aspectos que inciden negativamente sobre el dinamismo del deporte y su atractivo como juego de azar. De continuar estas tendencias, el Hipismo podría perder su capacidad de recuperación y eventualmente su sustentabilidad.

Esta Asamblea Legislativa, considera que la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico deben ser preservados; y por tanto, a través de la presente legislación se enmienda la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, conocida como la "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de 1987", así como las disposiciones pertinentes de la Ley 1-2011, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de otorgar a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico una mayor agilidad en sus trámites administrativos. La pieza legislativa, también reestructura la manera en que los descuentos autorizados al total apostado en las carreras de caballos son aplicados, a modo de dotar inmediatamente a la Industria Hípica de los ingresos que tan urgentemente necesita para garantizar su supervivencia. Siendo así, esta Asamblea Legislativa adopta estas enmiendas para servir a los mejores propósitos del desarrollo de la Industria Hípica de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Definiciones.

Para los propósitos de esta Ley, los términos que se señalan más adelante tendrán el siguiente significado:

(1) ...

(2) ...

(3) Agente Hípico: Significa el contratista independiente, sea éste persona natural o jurídica, designado por la empresa operadora mediante contrato y autorizado por el Administrador Hípico mediante una licencia para que a través de la operación de una o más Agencias Hípicas reciba y pague aquellas apuestas autorizadas por esta Ley y por los reglamentos, órdenes y resoluciones que adopte la Junta Hípica. Ningún funcionario electo podrá tener licencia de Agente Hípico.

(4) Agencia Hípica: Significa el local, que previa la aprobación de la empresa operadora contratante, es utilizado por un Agente Hípico para recibir las apuestas autorizadas.

(5) ...

(6) Apoderado: Significa el representante del dueño de caballos, dueño de potrero o criador, autorizado debidamente mediante documento autenticado ante notario público y con licencia otorgada por el Administrador, para ejercer funciones como apoderado del dueño o criador.

(7) Apuestas: Significa aquellas apuestas autorizadas por esta Ley, el Reglamento Hípico o por la Junta Hípica**,** mediante orden o resolución.

(8) …

(9) Banca: Significa el lugar o lugares destinados y aprobados oficialmente por el Administrador, para efectuar, recibir y pagar las apuestas autorizadas dentro de cada hipódromo licenciado o lugar aprobado, y significa además el sistema de apuestas, conocido con tal nombre.

(10) …

(11) **…**

(12) …

(13) …
(14) …
(15) Criador: Persona natural o jurídica licenciada por el Administrador Hípico para dedicarse a la crianza de ejemplares purasangres.
(16) Cuadra: Significa la estructura donde ubican uno o más establos, jaulas o caballerizas, localizadas en un hipódromo, y que pertenecen a la empresa operadora para la asignación de su uso.
(17) …
(18) **…**
(19) Domador: Persona natural con licencia expedida por el Administrador Hípico para domar ejemplares de carrera.
(20) …
(21) …
(22) …
(23) …
(24) Dueño: Significa la persona natural o jurídica con licencia expedida por el Administrador con el propósito de ser propietario *bona fide* de uno o más ejemplares de carrera. Igualmente una persona natural o jurídica, podrá ser dueño de un ejemplar mediante cuotas de titularidad, siempre y cuando todos los dueños del ejemplar sean poseedores cada uno de una licencia de dueño válidamente expedida. En caso de las personas jurídicas el presidente o al menos uno de los accionistas de la corporación deberá tener licencia de dueño válidamente expedida, y todos los titulares del ejemplar deberán ser accionistas.
(25) …
(26) …
(27) Empresa operadora: Significa la persona natural o jurídica autorizada mediante una licencia para operar un hipódromo en Puerto Rico.
(28) …
(29) Entrenador público: Significa la persona con licencia para entrenar ejemplares de carreras para uno o más dueños de ejemplares, quien administra y opera un establo público como negocio propio y que debe cumplir con todos los requisitos aplicables del Reglamento Hípico, las órdenes y resoluciones del Administrador.
(30) …
(31) Entry: Significa dos (2) o más ejemplares que participan en una misma carrera, que pertenecen al mismo propietario o propietarios y serán considerados para propósito de las apuestas según disponga la Junta Hípica mediante reglamento, orden, resolución o el Plan de Carreras.
(32) Establo o caballeriza: En un hipódromo, significa la jaula o grupo de ellas en una cuadra, asignadas por el hipódromo para alojar y estabular los ejemplares de uno o varios dueños o bajo el entrenamiento de un entrenador público.
(33) Estimulante: Significa cualquier producto, sustancia o medicamento que estimule a un ejemplar de carreras, afectando la condición normal o natural del caballo.
(34) …
(35) …
(36) …

(37) Field: Significa el grupo de dos (2) o más ejemplares competidores en una carrera, que son tratados como un interés individual para propósitos de las apuestas, cuando el número de intereses inscritos para participar en una carrera, excede del número que el sistema totalizador puede manejar de manera individual.

(38) Fondo de Crianza y Mejoramiento: Significa el fondo creado con el propósito de fomentar la crianza y adquisición de ejemplares purasangre nativos y para el mejoramiento del hipismo.

(39) Fondo Para el Cobro de Cuentas Incobrables de Agentes Hípicos: Significa el Fondo al cual los agentes hípicos que han optado por no prestar una fianza para asegurar el pago de las apuestas, harán las aportaciones establecidas por el Administrador Hípico mediante orden, en sustitución de tal fianza para garantizar el recobro del dinero apostado en las agencias hípicas y no pagado a una empresa operadora.

(40) Fondo Para el Cobro de Cuentas Incobrables de Agentes Hípicos del Sistema de Video Juego Electrónico: Significa el Fondo al cual los agentes hípicos licenciados como operadores de terminales del Sistema de Video Juego Electrónico, que han optado por no prestar una fianza para asegurar el pago de las apuestas realizadas en los terminales que operen, harán las aportaciones establecidas por la Junta Hípica mediante orden, en sustitución de tal fianza. Las empresas operadoras serán las encargadas de colectar las aportaciones de los agentes, las cuales mantendrán en su custodia a través de una cuenta de banco exclusiva para ese propósito. Se considerará una causal para suspender o cancelar la licencia de un agente hípico, el que éste falle en pagar diariamente a una empresa operadora las aportaciones correspondientes a este Fondo.

(41) Hipódromo: Significa el lugar autorizado por la Junta Hípica a través de una licencia para la celebración de carreras de caballos en la jurisdicción de Puerto Rico y la toma de apuestas.

(42) …

(43) …

(44) …

(45) **…**

(46) …

(47) …

(48) …

(49) Licencia de Hipódromo: Significa la autorización o permiso que concede la Junta Hípica a una persona natural o jurídica para operar un hipódromo en Puerto Rico.

(50) Licencia Provisional de Hipódromo: Significa la autorización o permiso temporal que concede la Junta Hípica a una persona natural o jurídica para comenzar a operar un hipódromo, mientras aún no ha cumplido con todos los requisitos necesarios para ser acreedor de la licencia para operar.

(51) …

(52) Microchip o Microficha: Significa el artefacto colocado internamente en un ejemplar de carreras con el propósito de identificarlo electrónicamente.

(53) …

(54) …

(55) Plan de Carreras: Significa el conjunto de normas o reglas preparadas y aprobadas por la Junta Hípica y que regirá la planificación, programación y confección de todas las carreras oficiales.
(56) Pool de seis: …
(57) Pool de Tres (3): Significa la modalidad de apuesta en la que el apostador debe seleccionar, uno o más ejemplares para que arriben oficialmente en la primera posición en cada una de las tres carreras designadas para este tipo de apuesta. El dividendo de esta carrera se otorga o distribuye, conforme lo apruebe la Junta Hípica.
(58) Pool de Cuatro (4): Significa la modalidad de apuesta en la que el apostador debe seleccionar, uno o más ejemplares para que arriben oficialmente en la primera posición en cada una de las cuatro carreras designadas para este tipo de apuesta. El dividendo de esta carrera se otorga o distribuye, conforme lo apruebe la Junta Hípica.
(59) Poolpote: Significa el dinero acumulado que se nutre de las deducciones que, mediante una fórmula, la Junta Hípica ordena se haga de la jugada diaria al Pool de Seis, y que puede ser ganado por el boleto, que en un día de carrera sea el único en acertar el mayor número de ejemplares ganadores en las carreras válidas para el pool en una sola papeleta o cuadro.
(60) …
(61) Premio: Significa la cantidad de dinero que recibe el dueño de un ejemplar de carreras por la actuación de su ejemplar en una carrera oficial según dispuesto por ley o reglamento. Incluye el premio regular, suplementario o retroactivo que reciba un dueño por la participación de su ejemplar en una carrera oficial, los beneficios recibidos de las apuestas en carreras de "simulcast out" desde Puerto Rico al exterior y del sistema de Video Juego Electrónico.
(62) …
(63) …
(64) …
(65) …
(66) …
(67) …
(68) Registro Genealógico: Significa el libro de inscripción de ejemplares purasangre de carreras donde se hace constar la genealogía, filiación, propiedad y todo otro elemento esencial a su protección jurídica. Se conoce como "Stud Book" y podrá ser preparado por el "Jockey Club" (American Stud Book), por la Administración (Stud Book de Puerto Rico), o ambos, a discreción de la Junta Hípica conforme ésta disponga mediante resolución u orden.
(69) …
(70) …
(71) Secretario de Carreras: Significa el oficial nombrado por el Administrador Hípico que estará a cargo de dirigir todo el proceso de inscripción de ejemplares que participen en carreras oficiales y de preparar un folleto de condiciones de carreras conforme el Plan de Carreras que prepara la Junta Hípica. Deberá también preparar y presentar para cada día de carreras un Programa Oficial, el cual debe ser aprobado y autorizado por un representante de la Administración, antes de ser circulado.
(72) Simulcasting: Significa la transmisión simultánea de carreras que consiste en transmitir en vivo y en directo de eventos hípicos procedentes de hipódromos del

extranjero para recibir apuestas sobre los mismos en Puerto Rico (simulcast-in). También se refiere a la transmisión simultánea de las carreras de caballos que se celebren en Puerto Rico hacia el exterior, para recibir apuestas en otro país, estado o jurisdicción, sobre éstas (simulcast-out).

(73) Sistema de Apuestas mediante Cuentas de Depósito (SACD): Significa el sistema mediante el cual una apuesta es debitada y/o el dividendo de la apuesta es acreditado a una cuenta de depósito por adelantado que mantiene una empresa operadora o una entidad intermediaria en representación de una persona, bajo las condiciones que determine la Junta Hípica. En inglés, se le conoce como "Account Deposit Wagering" (ADW).

(74) Sistema de Video Juego Electrónico (SVJ): Significa la modalidad de juegos electrónicos para jugar al azar, mediante terminales electrónicos ubicados en las Agencias Hípicas, aprobados por el Administrador, con la colaboración del Departamento de Hacienda y la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

(75) Sistema Electrónico de Apuestas (SEA): Significa el equipo y la programación autorizada que registra las apuestas y computa los dividendos de éstas que han sido aprobados.

(76) …

(77) Total Bruto Apostado: Significa la cantidad de dinero apostado en todas las modalidades de apuestas, sin descontar las deducciones dispuestas por esta Ley.

(78) Totalizador: Significa el sistema electrónico computarizado que registra las apuestas y divide y asigna el total apostado entre los boletos ganadores.

(79) …

(80) **…**

(81) …".

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo .4-

(a) …

(b) …

(c) …

(d) …

(e) …".

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Facultades de la Junta Hípica

(a) La Junta Hípica queda facultada para reglamentar lo concerniente a la Industria y el Deporte Hípico. La Junta Hípica, previa audiencia pública, adoptará aquellos reglamentos del Deporte Hípico que entienda necesarios, los cuales una vez aprobados y radicados en el Departamento de Estado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", tendrán fuerza de ley y su violación constituirá delito según se dispone en esta Ley.

(b) La Junta tendrá facultades para, entre otras cosas:

(1) Establecer mediante reglamento los requisitos indispensables y necesarios, que a su juicio, deberá reunir todo hipódromo para operar como tal; establecer los términos y condiciones para el cumplimiento de dichos requisitos; extender licencias provisionales durante el término que se conceda a los dueños de hipódromos para cumplir los requisitos que establezca la Junta; cancelar toda licencia que expida con carácter provisional si los tenedores o sus representantes de la misma no cumplieren con los términos de ella; garantizar la seguridad pública, seriedad, honestidad e integridad del deporte hípico. Disponiéndose, que cuando requiera información económica para otorgar el permiso para la operación de un hipódromo u otorgar licencias, la información económica recibida por la Junta se considerará confidencial, y la misma no podrá ser divulgada, excepto, según disponga la propia Junta y las leyes aplicables.

(a) Al considerar una petición de licencia para la operación de un nuevo hipódromo, la Junta requerirá que el peticionario demuestre que la aprobación de la operación del hipódromo solicitante será beneficiosa y viable para la industria hípica, que no se afectará la estabilidad de la misma y que existirá un inventario suficiente de ejemplares de carrera para sostener la operación independiente de ese hipódromo.

(2) ...

(3) ...

(4) Dispondrá todo aquello que se relacione con la forma en que deberán hacerse las apuestas autorizadas y las que se autoricen en el futuro, así como las actividades relacionadas con las jugadas**.**

(5) …

(6) …

(7) …

(8) …

(9) …

(10) …

(11) Celebrar vistas, conducir inspecciones oculares, citar testigos, tomar juramentos y declaraciones, obligar la comparecencia de testigos, producción de documentos y cualquier otra prueba adicional de cualquier naturaleza que se considere esencial para un completo conocimiento de un asunto de su competencia. La Junta queda facultada, además, para expedir órdenes o citaciones y tomar deposiciones a personas en alguna investigación. En caso de incomparecencia, la Junta Hípica deberá acudir al Tribunal de Primera Instancia para solicitar que éste ordene la comparecencia so pena de desacato.

De existir motivo fundado y/o creencia razonable de que una persona, dentro o fuera de Puerto Rico, ha violado o está violando cualquier disposición de esta Ley o de cualquier reglamento u orden promulgada de acuerdo con la misma; la Junta Hípica podrá efectuar las investigaciones que entienda necesarias, dentro y fuera de Puerto Rico.

De la Junta Hípica determinar que se ha violado o está violando cualquier disposición de esta Ley o de cualquier reglamento u orden promulgada de acuerdo con la misma; la Junta Hípica referirá el asunto al Administrador Hípico, quien actuará conforme a las facultades otorgadas en el Artículo 12 de esta Ley y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

(12) …
(13) …
(14) …
(15) …".

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.-

(a) …
(b) …
(c) Las sesiones de la Junta se celebrarán en la sede de la Junta y deberán anunciarse con suficiente anticipación. No obstante lo anterior, la Junta Hípica podrá, de así entenderlo necesario, llevar a cabo sesiones o reuniones fuera de su sede."

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12.-Facultades del Administrador Hípico

(a) El Administrador será el funcionario ejecutivo y director administrativo de toda la actividad hípica en Puerto Rico y tendrá la facultad, sin que por esto se entienda que queda limitado, para:
    (1) Hacer cumplir las leyes y reglamentos hípicos y las órdenes y resoluciones de la Junta Hípica. Imponer multas administrativas por las violaciones a las leyes que administra o las reglas, reglamentos y órdenes aprobadas o dictados por él, por la Junta Hípica o el Jurado Hípico, según dispuestas dichas multas en el Reglamento Hípico. Interponer cualesquiera recurso, acción o procedimiento que fuera necesario o conveniente para hacer efectivo sus poderes bajo esta Ley o cualquier otra ley o reglamento cuyo cumplimiento o fiscalización le haya sido asignada, incluyendo la emisión de órdenes de cesar y desistir, las cuales podrán solicitar que se pongan en vigor recurriendo al Tribunal de Primera Instancia sin necesidad de prestar fianza, ya sea representado por sus abogados o por el Secretario de Justicia, previa solicitud a tales efectos.
    (2) Otorgar, suspender temporáneamente o cancelar permanentemente las licencias de dueños de caballos, jinetes, entrenadores, mozos de cuadra, agentes hípicos o cualquier otro tipo de licencia, o permiso en relación con la actividad hípica, con excepción de las licencias de los hipódromos. Disponiéndose, que para cancelar temporera o permanentemente cualquiera de dichas licencias el Administrador deberá notificar los cargos y dar a la persona perjudicada la oportunidad de ser oída en su defensa por sí o por

medio de un abogado. Disponiéndose que el procedimiento administrativo para suspender o cancelar una licencia se llevará a cabo a tenor con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. Si el Administrador Hípico basado en una investigación realizada por éste, entiende que una persona, que no sea la empresa operadora, ha violado esta Ley o una regla u orden emitida a tenor con esta Ley, podrá, previa notificación y vista a los efectos emitir una orden de cese y desista, suspender la licencia de la persona por un periodo que no exceda de un año, y tomar otras acciones permitidas por ley que sean necesarias para proteger el interés público. En caso de ser la empresa operadora la persona hallada incurra en violación a esta Ley, una regla, orden o resolución emitida a tenor con la misma, el Administrador, previa notificación y celebración de vista, podrá imponer una multa, según lo dispuesto por el reglamento. La notificación requerida incluirá las disposiciones legales o reglamentarias que el Administrador Hípico entiende han sido violadas y el derecho a vista. No obstante el requisito de notificación previa y vista, el Administrador Hípico podrá emitir la orden de cese y desista mediante el procedimiento de acción inmediata en aquellos casos que estén permitidos bajo la Ley Núm. 170, *supra*. El *quantum* de prueba en los casos que se ventilen ante el Administrador Hípico será el de la evidencia sustancial. Las resoluciones finales del Administrador Hípico deberán notificarse por correo certificado con acuse de recibo a la dirección oficial del querellado, por entrega personal debidamente acreditada o por conducto de su abogado, si estuviere así representado durante el procedimiento tramitado.

El Administrador Hípico podrá preparar y enmendar de tiempo en tiempo todos aquellos formularios necesarios para ejercer sus facultades, siempre que éstos sean compatibles con esta Ley, el Reglamento Hípico y las órdenes de la Junta Hípica.

(A) Excepto en los casos de dueños de ejemplares, en los demás casos el Administrador podrá requerir a los interesados la aprobación de pruebas de conocimiento, habilidad, experiencia y pericia o a comparecer a aprobar cursos especiales cuando éstos estén disponibles.

(B) El Administrador deberá requerir certificado de antecedentes penales a los interesados en una licencia o en la renovación de las mismas.

(3) El Administrador Hípico no concederá licencias, no renovará o permitirá la vigencia de éstas, si la investigación del solicitante y/o tenedor de la misma demuestra que tanto en Puerto Rico como en aquellos estados o países con quienes exista reciprocidad en la actividad hípica, ha faltado o incumplido con sus responsabilidades económicas para con cualquier otro componente de la Industria Hípica. El Administrador Hípico establecerá mediante Reglamento los documentos necesarios para solicitar licencias de dueños de caballos y entrenadores públicos.

(4) No se concederá ningún tipo de licencia, ni se renovará o permitirá su vigencia si el solicitante y/o tenedor de la misma tiene impuesta una suspensión o cancelación de licencia en cualquier otro país con quien Puerto Rico mantenga reciprocidad en el deporte hípico. El Administrador Hípico

podrá reconocer las licencias de dueños de caballos debidamente acreditados por las autoridades hípicas de cualquier estado de los Estados Unidos de América o de cualquier país con quien tenga reciprocidad si este tiene requisitos similares a los establecidos por la ley o reglamento en Puerto Rico, para lo cual podrá solicitarle al dueño cualquier documentación que entienda pertinente.

(5) No se concederá ningún tipo de licencia o permiso a todo solicitante que se niegue a someterse a un examen antidroga que le sea requerido por el Administrador Hípico o, si accediendo al mismo, arrojase un resultado positivo, ni se renovará o permitirá la vigencia de licencia o permiso alguno luego de que el tenedor de dicha licencia o permiso haya sido referido a tratamiento de rehabilitación por haber sido detectado y corroborado como usuario de sustancias controladas y resultase positivo en una prueba posterior. Disponiéndose, que la Junta Hípica por reglamento establecerá el procedimiento a seguirse.

(6) El Administrador del Deporte Hípico deberá suspender la licencia y autorización para operar a cualquier Agencia Hípica que esté operando máquinas de entretenimiento para adultos o cualquier otra máquina o juego en contravención de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada; la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada; la Ley Núm. 77 de 1 de julio de 2014, según enmendada; y cualquier legislación establecida para propósitos similares en las facilidades donde está ubicada la Agencia Hípica o en facilidades colindantes con la Agencia Hípica.

(7) La Junta Hípica reglamentará y el Administrador Hípico fiscalizará todo lo concerniente al cierre de las apuestas.

(8) Podrá suspender las carreras en cualquier hipódromo cuando a su juicio dicho hipódromo no ofrezca las garantías, seguridad y comodidades necesarias al público que asiste a las mismas o a los jinetes, entrenadores y demás personal de establos, dueños de caballos y funcionarios que directa o indirectamente intervengan con el espectáculo, o cuando el interés o el derecho de los apostadores pueda ser afectado adversamente.

(9) Celebrar vistas, citar testigos, tomar juramentos y ordenar la presentación de documentos y libros que considere necesarios en un asunto ante su consideración. Cuando exista una negativa a cumplir con una de las citaciones u órdenes dictadas por el Administrador, éste podrá recurrir al Tribunal para que ordene el cumplimiento de tal citación u orden bajo apercibimiento de desacato. El Administrador Hípico podrá hacer aquellas investigaciones, dentro o fuera de Puerto Rico, que entienda necesario o que la Junta Hípica le encomiende, para determinar si alguna persona ha violado cualquiera disposición de esta Ley, o cualquier reglamento u orden promulgada de acuerdo con la misma.

(10) Delegar, cuando lo estime conveniente, en un oficial examinador, quien deberá ser abogado licenciado, para que reciba prueba en relación con cualquier asunto o querella presentada al Administrador. El funcionario así designado podrá tomar juramento de los testigos que comparezcan ante él y deberá rendir un informe al Administrador Hípico conteniendo sus

determinaciones de hechos y conclusiones de derecho. La parte perjudicada podrá impugnar dicho informe ante el Administrador, dentro de los quince (15) días calendarios de habérsele notificado con copia del mismo. El procedimiento ante el Administrador Hípico seguirá lo dispuesto por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. En virtud de la Sección 3.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, se permite la designación de jueces administrativos, además de los oficiales examinadores. El jefe de la agencia puede delegar la autoridad de adjudicar a los jueces administrativos, quienes deben ser funcionarios o empleados de la agencia.

(11) Nombrar el personal necesario para el funcionamiento de la Administración, incluyendo un Sub-Administrador con funciones de Administrador Auxiliar, quien sustituirá al Administrador en caso de vacante, ausencia temporal o incapacidad

(12) Reclutar por contrato los servicios del personal requerido para la celebración de carreras de caballos, incluyendo, pero sin limitarse a los componentes del Jurado Hípico, los jueces de salida, llegada, "paddock", inscripciones, pista, peso o monturas, veterinarios, inspectores de apuestas o cualquier otro personal que estime necesario. El lugar donde estas personas lleven a cabo sus funciones será considerado parte de la Administración y sus poderes, deberes y funciones estarán dispuestos en el reglamento hípico.

(13) Inspeccionar todas las dependencias de los hipódromos, cuadras y potreros, así como todos los establecimientos utilizados para la conservación y explotación del negocio de impresos u otros mecanismos de apuestas y jugadas y las agencias hípicas, pudiendo requerir de todos ellos, según él lo estime necesario, la adopción de medidas razonables para la protección, seguridad y comodidad del público en general.

(14) Asistir a las reuniones de la Junta cuando ésta solicite su presencia o cuando él lo considere necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

(15) Establecer y supervisar una Escuela Vocacional Hípica, nombrar y contratar el personal necesario para su funcionamiento y promulgar, con la aprobación de la Junta Hípica, las reglas y normas bajo las cuales ha de funcionar dicha escuela. Los gastos de funcionamiento de dicha escuela serán sufragados del fondo especial creado por el Artículo 44a Sección (b) del Artículo 11, de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1956, mediante la asignación correspondiente que se consigne anualmente en el Presupuesto General de Gastos de la Administración de la Industria y del Deporte Hípico. Disponiéndose, además, que el Administrador Hípico otorgará licencia para montar y participar en las carreras de caballos, a toda persona mayor de diecisiete (17) años de edad, que se haya graduado de la Escuela Vocacional Hípica.

(16) Mediar, conjuntamente con el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de ser posible, en cualquier disputa obrero patronal, sindical o relacionada con cualquier grupo que participe de la actividad o industria hípica que ponga en peligro la celebración de las carreras. Su intervención podrá ser solicitada por cualquiera de las partes envueltas y ninguna de ellas podrá irse a la huelga sin que el Administrador Hípico hubiese intervenido por un período no mayor de quince (15) días para lograr una solución satisfactoria al problema y no se

logre acuerdo alguno. Esta disposición no invalida las garantías constitucionales del derecho a la huelga o el piquete, si no se lograra un acuerdo.

(17) El personal nombrado por el Administrador para el desarrollo y supervisión de las carreras será nombrado mediante contrato a término fijo que podrá ser rescindido o resuelto en cualquier momento a discreción del Administrador Hípico para salvaguardar la integridad del deporte y mantener la confianza pública en el mismo. El personal de la Oficina del Administrador será nombrado de conformidad con las disposiciones de la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", Ley 184-2004, según enmendada, o su estatuto sucesor. Disponiéndose, que el Administrador determinará el número de empleados y fijará el sueldo de aquellos que considere de confianza siguiendo las escalas de sueldo promulgados por la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y Administración de Recursos Humanos.

(18) Emitir órdenes conducentes a salvaguardar la política pública contenida en esta Ley y el bienestar económico de la industria hípica cuando sea necesario.

(19) Disponer mediante orden al efecto la hora límite para recibir los informes de las bancas y de las agencias hípicas que registran las apuestas efectuadas durante los días de carreras.

(20) Mantener un registro de los ejemplares de carreras paralelo al "American Stud Book" que mantiene y publica "The Jockey Club", el cual será conocido como "Stud Book de Puerto Rico", para llevar un récord de los ejemplares purasangre que se encuentran en Puerto Rico y que han sido inscritos en el "American Stud Book"; disponiéndose, que se puede solicitar la inscripción de un ejemplar purasangre para participar en carreras en Puerto Rico, para lo cual el dueño licenciado del ejemplar en cuestión solamente tendrá que someter al Administrador Hípico, conjuntamente con el formulario suministrado por éste, evidencia fehaciente de que el ejemplar se halla inscrito en el "American Stud Book", el cual le será devuelto debidamente sellado y será su evidencia de la inscripción local del ejemplar. Igualmente, los criadores y dueños de caballos en Puerto Rico, deberán someter para los registros de la Administración la misma información o evidencia sometida o requerida por "The Jockey Club"; disponiéndose, que el Administrador Hípico podrá tomar conocimiento oficial de las constancias de los registros de "The Jockey Club" y de la realidad hípica de Puerto Rico y/o de las constancias de los registros de cualquier entidad o de cualquier agencia administrativa de Puerto Rico, jurisdicción de los Estados Unidos o cualquier otro país, y que a tenor con ello, podrán ordenar la corrección de cualquier registro de la Administración, incluyendo la cancelación de cualquier inscripción ilegal o errónea, para lo cual le proveerán al perjudicado la oportunidad de ser escuchado."

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14.-Revisiones ante la Junta.

Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones, suspensiones o multas impuestas por el Administrador Hípico, el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente, o mediante representación legal, solicitar la revisión ante la Junta Hípica. La Junta Hípica revisará, a base del expediente, las decisiones emitidas por el Administrador Hípico, el Jurado Hípico o cualquier otro funcionario en el ejercicio de los deberes y poderes conferidos por la Ley Hípica, el Reglamento Hípico u órdenes o resoluciones aplicables. La Junta, en un procedimiento de revisión, podrá celebrar vistas argumentativas. La Junta Hípica no podrá alterar o cambiar las determinaciones de hecho del Administrador Hípico en sus resoluciones a menos que no estén sostenidas por prueba sustancial, luego de examinar la totalidad del expediente o que del expediente surja que las actuaciones de éste se realizan fuera del ámbito de la ley.

Las solicitudes de revisión no suspenderán los efectos de las órdenes, decisiones, suspensiones y multas mientras se resuelven por la Junta. Disponiéndose, que la Junta Hípica, para determinar justa causa, escuchará a ambas partes, antes de dejar en suspenso cualquier orden, decisión, suspensión o multa impuesta por el Administrador Hípico, el Jurado Hípico o cualquier otro funcionario autorizado para ello. En casos de multa, la persona castigada no podrá inscribir, entrenar, cuidar ni montar caballos a menos que deposite en la Oficina del Administrador el importe de la multa, el cual le será devuelto, de serle favorable la resolución de la Junta. La empresa operadora también debe depositar el importe de la multa que se le haya impuesto para poder recurrir ante la Junta Hípica o el tribunal. El incumplimiento o morosidad en el cumplimiento de este requisito o en el pago de la multa provocará el pago de intereses sobre la cantidad al descubierto.

Toda solicitud de revisión deberá radicarse en la Secretaría de la Junta Hípica dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días a partir de la notificación de la determinación a ser revisada.

La Junta verá la solicitud de revisión dentro de los treinta (30) días de radicada la solicitud en la Secretaría y deberá dictar resolución dentro de los sesenta (60) días siguientes a la vista. La Junta podrá resolver declarando no ha lugar, sosteniendo, modificando o revocando la orden, resolución o decisión revisada. La Junta Hípica vendrá obligada a hacer determinaciones de hecho y conclusiones de derecho en todos los casos que emita resolución y ésta deberá citar hechos conforme a la prueba desfilada. El *quantum* de prueba en los casos que se ventilen ante el Administrador Hípico y la Junta Hípica será el de la evidencia sustancial.

La parte afectada podrá solicitar la reconsideración de la orden o resolución de la Junta Hípica, mediante moción, la cual deberá radicarse en la Secretaria de la Junta, dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días a partir de la fecha de notificación de la orden a resolución.

La Junta establecerá por reglamento la forma en que se conducirán los procedimientos ante ella.

La radicación de la moción de reconsideración provista por esta Ley, no suspenderá la efectividad de la decisión, orden, resolución o actuación de la que se pide reconsideración a la Junta.

Los tribunales no expedirán órdenes de injunction, órdenes de cese y desista, o ninguna otra medida restrictiva que impida la ejecución de las órdenes a resoluciones

recurridas, sin notificar ni oír a la Junta, al Administrador Hípico, al Jurado Hípico o a cualquier otro funcionario según sea el caso."

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 15.-Revisión Judicial.

(a) Las decisiones, órdenes o resoluciones finales de la Junta Hípica serán revisadas mediante recurso de revisión por el Tribunal de Apelaciones.

(b) La petición de revisión provista por esta sección deberá presentarse dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días de haberse notificado la decisión, orden o resolución final correspondiente a la parte perjudicada.

(c) La presentación del recurso de revisión, ni la expedición del auto de revisión por el Tribunal de Apelaciones suspenderán la efectividad de la decisión, orden, resolución o actuación de la que se recurre al tribunal, a menos que el Tribunal así lo ordene.

(d) No se expedirán órdenes de *injunction* o ninguna otra medida restrictiva temporera que impida la ejecución de las órdenes o resoluciones recurridas, sin notificar ni oír a la Junta, al Administrador Hípico, al Jurado Hípico o a cualquier otro funcionario según sea el caso. Todo proceso judicial, ante los tribunales de justicia, tomará en cuenta la intención legislativa de otorgarle al Deporte Hípico la máxima autonomía compatible con el derecho y la equidad.

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 16.-Consideraciones especiales en el otorgamiento de licencias.

(a) …

(b) Las licencias que sean otorgadas de conformidad con las disposiciones de esta Ley tendrán una vigencia no mayor de cuatro (4) años. Los derechos correspondientes a los años de vigencia que hayan sido aprobados deberán ser pagados en su totalidad al momento de expedirse. Las licencias de hipódromo podrán emitirse con una vigencia de hasta quince (15) años y los derechos correspondientes a cada año de vigencia que haya sido aprobado, serán pagados por el solicitante anualmente a la fecha del aniversario de su otorgamiento. Las licencias provisionales de hipódromo, no podrán tener una extensión mayor de un año; no obstante, podrán ser renovadas por la Junta de cumplirse con los requisitos dispuestos por ésta y previo el pago de los derechos correspondientes.

(c) Todas las licencias se renovarán de acuerdo a la fecha de nacimiento del solicitante, menos la licencia de hipódromo la cual se renovará en la fecha de aniversario de su otorgamiento. Disponiéndose, que cada año se someterán los documentos y el pago de aranceles correspondientes, según lo dispuesto por esta Ley y el Reglamento Hípico. La renovación de licencias a personas jurídicas será al año desde la fecha de su emisión. El Administrador Hípico, mediante orden administrativa, establecerá el proceso a seguir en el otorgamiento de licencias.

(d) El hipódromo o los hipódromos podrán solicitar autorización al Administrador para transmitir en Puerto Rico carreras celebradas en otros hipódromos mediante la modalidad del "Simulcasting" y/o cualquier otro medio análogo, para ampliar su programa local de carreras, recibir apuestas sobre esas carreras importadas y percibir

ingresos de las carreras importadas. A las apuestas realizadas en Puerto Rico sobre carreras transmitidas en "simulcasting in" u otro medio análogo se le aplicarán los descuentos dispuestos en el Artículo 20 de esta Ley. Igualmente, los hipódromos podrán solicitar autorización al Administrador para transmitir mediante la modalidad de "simulcasting" y/o cualquier otro medio análogo, las carreras celebradas en vivo en su hipódromo, con el fin de permitir que otros hipódromos o entidades autorizadas a recibir apuestas interestatales tomen apuestas sobre las mismas. Las empresas operadoras de hipódromos quedan facultadas para entrar en acuerdos con otros hipódromos y/o entidades intermediarias legalmente autorizadas para recibir apuestas interestatales o internacionales, y para entrar en acuerdos de simulcasting y/o medios análogos de transmisión electrónica de la señal de sus carreras. Toda petición para la exportación de la señal de las carreras celebradas en vivo para la toma de apuestas interestatales o internacionales, deberá ser solicitada a, y aprobada por el Administrador, y contar con el consentimiento de la agrupación que represente a la mayoría de los dueños de caballos que participan en el hipódromo solicitante o con los dueños directamente en caso de que no haya una asociación de dueños que represente a la mayoría de estos. La Junta Hípica deberá establecer los requisitos razonables para aprobar, en cada caso particular, la transmisión de simulcasting, el cual operará con independencia de las carreras locales.

Sección 9.-Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 19.-Cobro de Derechos.

A. El Administrador Hípico cobrará los siguientes derechos:

1.	Licencia de hipódromo (anualmente)	$250,000.00
2.	Licencia Provisional de hipódromo (anualmente)	$250,000.00
3.	Licencia de Empresa Operadora del Sistema de Video Juego Electrónico (anualmente)	$250,000.00
4.	Licencia de Proveedor del Sistema de Video Juego Electrónico (anualmente)	$100,000.00
5.	Otras Licencias del Sistema de Video Juego Electrónico (SVJ)-Se establecerán en el Reglamento del SVJ.	
6.	Primera licencia de Dueño de caballo o Establo	$250.00
7.	Renovación licencia de Dueño de caballo o Establo	$125.00
8.	Licencia de agente hípico	$200.00
9.	Renovación de licencia de agente hípico	$100.00
10.	Licencia de apoderado de establo	$150.00
11.	Renovación de licencia de apoderado de establo	$75.00
12.	Licencia de dueño – entrenador	$250.00
13.	Renovación de licencia de dueño –entrenador	$125.00
14.	Licencia de entrenador público	$100.00
15.	Renovación de licencia de entrenador público	$50.00
16.	Licencia de mozo de cuadras	$20.00
17.	Renovación de licencia de mozo de cuadras	$10.00
18.	Licencia de entrenador privado	$100.00
19.	Renovación de licencia de entrenador privado	$50.00

20.	Licencia de jinete	$50.00
21.	Renovación de licencia de jinete	$25.00
22.	Licencia de valet	$10.00
23.	Renovación de licencia de valet	$5.00
24.	Licencia de agente de jinetes	$150.00
25.	Renovación de agente de jinetes	$75.00
26.	Registro de colores de cada establo o dueño	$50.00
27.	Renovación del registro de colores de cada establo o dueño	$25.00
28.	Cada cambio de colores de un mismo dueño en un mismo año	$50.00
29.	Licencia de criador	$150.00
30.	Renovación de licencia de criador	$75.00
31.	Licencia de dueño de potrero	$150.00
32.	Renovación de dueño de potrero	$75.00
33.	Primera inspección de un potro nativo	$10.00
34.	Inspección o reinspección de un caballo	$25.00
35.	Inscripción de un potro o caballo nativo en el "Stud Book"	$35.00
36.	Inscripción de un caballo importado apto para la reproducción	$50.00
37.	Inscripción de un caballo importado no apto para reproducción en el registro de caballos de carrera	$35.00
38.	Traslado de las inscripciones de un caballo inscrito en el "Stud Book"/ registro de caballos de carrera	$5.00
39.	Anotación de cada cambio voluntario, a petición del dueño- No cuando se haga por órdenes del Administrador Hípico o en caso de una casi imposibilidad de pronunciar el nombre del ejemplar	$100.00
40.	Anotación de cada traspaso o venta de un caballo	$20.00
41.	Solicitud de compra o reclamo en las carreras de reclamo	$20.00
42.	Copia certificada de una inscripción en el "Stud Book" o en el registro de caballos	$25.00
43.	Copia de cualquier documento público:	
	Certificada por - página	$2.00
	Sin certificar- por página	$1.00
	Certificado de árbol genealógico (pedigree) a cinco generaciones de un ejemplar	$20.00
44.	Certificado de exportación	$25.00
45.	Derecho por reclamo	$25.00
46.	Solicitud de inscripción de ejemplar importado (hembra o macho)	$50.00
47.	Solicitud de inscripción de ejemplar importado (Castrado)	$50.00
48.	Licencia de veterinario	$250.00
49.	Renovación de licencia de veterinario	$125.00
50.	Licencia de ayudante de veterinario	$100.00

51.	Renovación de licencia de ayudante de veterinario	$50.00
52.	Licencia de herrero	$20.00
53.	Renovación de licencia de herrero	$10.00
54.	Licencia de domador	$50.00
55.	Renovación de licencia de domador	$20.00
56.	Licencia de agente vendedor	$150.00
57.	Renovación de licencia de agente vendedor	$75.00
58.	Licencia de transportador	$50.00
59.	Renovación de licencia de transportador	$25.00
60.	Licencia de traqueador	$30.00
61.	Renovación de licencia de traqueador	$15.00
62.	Licencia de galopador	$30.00
63.	Renovación de licencia de galopador	$15.00
64.	Licencia de Escolta (Pony Boy)	$50.00
65.	Renovación de licencia de Escolta (Pony Boy)	$25.00
66.	Licencia de reparador de aperos	$20.00
67.	Renovación de licencia de reparador de aperos	$10.00
68.	Duplicado de licencia	$10.00
69.	Copia del Reglamento Hípico (general)	$25.00
70.	Copia del Reglamento de Medicación Controlada	$10.00
71.	Copia del Reglamento de Sustancias Controladas	$10.00
72.	Copia del Reglamento del Área de Cuadras	$10.00
73.	Copia del Reglamento de Premios	$10.00
74.	Copia del Reglamento del Sistema de Video Juego	$10.00
75.	Reglamentos no listados	$10.00

B.- El Administrador Hípico podrá cobrar, además, los derechos que la Junta Hípica autorice, mediante orden o reglamentación, por los cursos, exámenes y radicaciones o solicitudes misceláneas para los cuales no se haya especificado derecho alguno en esta Ley. Los derechos cobrados pasarán a formar parte del presupuesto funcional de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico.

C.- El Administrador podrá establecer y autorizar un procedimiento de solicitud de licencia, y demás permisos, solicitudes o asuntos, a través de los medios electrónicos, disponiendo el mecanismo de pago de cada uno."

Sección 10.-Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 20.-Descuentos en Apuestas.

Las personas naturales o jurídicas operadores de los hipódromos, o empresas autorizadas a computar dividendos oficiales, deberán hacer únicamente los siguientes descuentos a las apuestas que reciban en sus hipódromos y agencias hípicas. De existir conflicto con alguna ley prevaleciente, la misma quedará sin efecto y las deducciones serán según aquí se disponen. Cuando el total bruto apostado en cualquier año fiscal no sobrepase de $165,000,000.00, los siguientes descuentos aplicarán:

(1) Apuestas en banca.- Del total bruto apostado se harán los siguientes descuentos:

(a) El 6% para comisiones de agentes hípicos.

(b) El 16% a ser dividido conforme acuerdo entre la empresa operadora del hipódromo y los dueños de caballos.
(c) El 4.0% para el Fondo General del Tesoro Estatal de Puerto Rico.
(d) El 0.40% para el Fondo de Criadores.

(2) Jugada de la dupleta (daily double) sobre el total bruto apostado.-
(a) El 11% para comisiones de agentes hípicos.
(b) El 32.30% a ser dividido conforme acuerdo entre empresa operadora del hipódromo y los dueños de caballos.
(c) El 4.40% para el Fondo General del Tesoro Estatal.
(d) El 0.90% para el Fondo de Criadores.

(3) Jugadas al pool de seis sobre el total bruto apostado.-
(a) El 11% para comisiones de agentes hípicos.
(b) El 32.30% a ser dividido conforme acuerdo entre empresa operadora del hipódromo y los dueños de caballos.
(c) El 4.40% para el Fondo General del Tesoro Estatal.
(d) El 0.90% para el Fondo de Criadores.

(4) Otras jugadas autorizadas sobre el total bruto apostado.-
(a) El 11% para comisiones de agentes hípicos.
(b) El 32.30% a ser dividido conforme acuerdo entre empresa operadora del hipódromo y los dueños de caballos.
(c) El 4.40% para el Fondo General del Tesoro Estatal.
(d) El 0.90% para el Fondo de Criadores.

(5) Tasa de Descuento Progresiva.
(A) Cuando el total bruto apostado en cualquier año fiscal sobrepase de $165,000,001.00, la porción del total bruto apostado que corresponda al exceso de esa cantidad y hasta $175,000,000.00, estará sujeta a los siguientes descuentos:
(i) Apuestas en banca.- Del total bruto apostado se harán los siguientes descuentos:
(a) El 6% para comisiones de agentes hípicos.
(b) El 16**%** a ser dividido conforme acuerdo entre la empresa operadora del hipódromo y los dueños de caballos.
(c) El 4.0% para el Fondo General del Tesoro Estatal de Puerto Rico.
(d) El 0.40% para el Fondo de Criadores.
(ii) Jugada de la dupleta (daily double) sobre el total bruto apostado.-
(a) El 11% para comisiones de agentes hípicos.
(b) El 31.28% a ser dividido conforme acuerdo entre empresa operadora del hipódromo y los dueños de caballos.
(c) El 6.02% para el Fondo General del Tesoro Estatal.
(d) El 0.90% para el Fondo de Criadores.
(iii) Jugadas al pool de seis sobre el total bruto apostado.-
(a) El 11% para comisiones de agentes hípicos.
(b) El 31.28% a ser dividido conforme acuerdo entre empresa operadora del hipódromo y los dueños de caballos.
(c) El 6.02% para el Fondo General del Tesoro Estatal.

(d) El 0.90% para el Fondo de Criadores.

(iv) Otras jugadas autorizadas sobre el total bruto apostado.-

(a) El 11% para comisiones de agentes hípicos.

(b) El 31.28% a ser dividido conforme acuerdo entre empresa operadora del hipódromo y los dueños de caballos.

(c) El 6.02% para el Fondo General del Tesoro Estatal.

(d) El 0.90% para el Fondo de Criadores.

(B) Cuando el total bruto apostado en cualquier año fiscal sobrepase de $175,000,001.00, la porción del total bruto apostado que corresponda al exceso de esa cantidad y hasta $185,000,000.00, estará sujeta a los siguientes descuentos:

(i) Apuestas en banca.- Del total bruto apostado se harán los siguientes descuentos:

(a) El 6% para comisiones de agentes hípicos.

(b) El 16**%** a ser dividido conforme acuerdo entre la empresa operadora del hipódromo y los dueños de caballos.

(c) El 4.0% para el Fondo General del Tesoro Estatal de Puerto Rico.

(d) El 0.40% para el Fondo de Criadores.

(ii) Jugada de la dupleta (daily double) sobre el total bruto apostado.-

(a) El 11% para comisiones de agentes hípicos.

(b) El 29.66% a ser dividido conforme acuerdo entre empresa operadora del hipódromo y los dueños de caballos.

(c) El 7.64% para el Fondo General del Tesoro Estatal.

(d) El 0.90% para el Fondo de Criadores.

(iii) Jugadas al pool de seis sobre el total bruto apostado.-

(a) El 11% para comisiones de agentes hípicos.

(b) El 29.66% a ser dividido conforme acuerdo entre empresa operadora del hipódromo y los dueños de caballos.

(c) El 7.64% para el Fondo General del Tesoro Estatal.

(d) El 0.90% para el Fondo de Criadores.

(iv) Otras jugadas autorizadas sobre el total bruto apostado.-

(a) El 11% para comisiones de agentes hípicos.

(b) El 29.66% a ser dividido conforme acuerdo entre empresa operadora del hipódromo y los dueños de caballos.

(c) El 7.64% para el Fondo General del Tesoro Estatal.

(d) El 0.90% para el Fondo de Criadores.

(C) Cuando el total bruto apostado en cualquier año fiscal sobrepase de $185,000,001.00, la porción del total bruto apostado que corresponda al exceso de esa cantidad, estará sujeta a los siguientes descuentos:

(i) Apuestas en banca.- Del total bruto apostado se harán los siguientes descuentos:

(a) El 6% para comisiones de agentes hípicos.

(b) El 16**%** a ser dividido conforme acuerdo entre la empresa operadora del hipódromo y los dueños de caballos.

(c) El 4.0% para el Fondo General del Tesoro Estatal de Puerto Rico.
(d) El 0.40% para el Fondo de Criadores.

(ii) Jugada de la dupleta (daily double) sobre el total bruto apostado.-
(a) El 11% para comisiones de agentes hípicos.
(b) El 28.04% a ser dividido conforme acuerdo entre empresa operadora del hipódromo y los dueños de caballos.
(c) El 9.26% para el Fondo General del Tesoro Estatal.
(d) El 0.90% para el Fondo de Criadores.

(iii) Jugadas al pool de seis sobre el total bruto apostado.-
(a) El 11% para comisiones de agentes hípicos.
(b) El 28.04% a ser dividido conforme acuerdo entre empresa operadora del hipódromo y los dueños de caballos.
(c) El 9.26% para el Fondo General del Tesoro Estatal.
(d) El 0.90% para el Fondo de Criadores.

(iv) Otras jugadas autorizadas sobre el total bruto apostado.-
(a) El 11% para comisiones de agentes hípicos.
(b) El 28.04% a ser dividido conforme acuerdo entre empresa operadora del hipódromo y los dueños de caballos.
(c) El 9.26% para el Fondo General del Tesoro Estatal.
(d) El 0.90% para el Fondo de Criadores.

(6) El descuento para comisiones de agentes hípicos no se aplicará cuando las apuestas sean efectuadas fuera de una agencia hípica; en tales casos, dicha comisión formará parte del total bruto apostado, estando sujeta al resto de los descuentos expresamente especificados en esta Ley. Cuando las apuestas sean efectuadas mediante un Sistema de Apuestas mediante Cuentas de Depósito o cualquier otro medio análogo, el porciento de comisión que correspondería a los agentes hípicos, podrá ser utilizado por la Empresa Operadora para el pago de la comisión del operador de tal sistema.

(7) En los dividendos de las apuestas no se pagará a los ganadores por los primeros cuatro (4) centavos o fracción de centavos, los cuales serán retenidos por las personas naturales o jurídicas operadoras de los hipódromos y depositados después de cada día de carreras en una cuenta especial de una institución bancaria local, donde devengue intereses, para ser utilizados por la persona jurídica operadora del hipódromo en la cual se generaron las apuestas, para proveer financiamiento para la adquisición de ejemplares purasangre. La utilización de tales fondos se hará en la forma que disponga la Junta mediante orden al efecto, apoyada en reglamento; y bajo la fiscalización y supervisión del Administrador Hípico. No obstante lo anterior, antes de destinar esos fondos a la cuenta especial, las empresas operadoras podrán utilizar los mismos para cubrir las deficiencias en los "pooles" de las apuestas en bancas, conocidos como "minus pools"; el excedente una vez cubierta la deficiencia, ingresará a la cuenta especial.

(8) El derecho a cobrar los premios producto de una apuesta de caballos o el dinero correspondiente a un boleto reembolsable por declararse nula la jugada en ese concepto caducará para el apostador a los tres (3) meses contados desde el día en que resulten premiados o anulados. El dinero acumulado por razón de caducidad será

inmediatamente remitido por la corporación dueña del hipódromo al Secretario de Hacienda, quien lo distribuirá de la siguiente manera:

(a) El cien por ciento (100%) de la cantidad se ingresará al Fondo de Crianza y Mejoramiento en una cuenta especial a favor de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico para el mejoramiento del deporte hípico en general, según lo determine la Junta, mediante orden o resolución. Los dineros correspondientes a este Fondo, podrán ser utilizados por la Administración para solventar los exámenes antidrogas contemplados en esta Ley.

(9) Se eximen del pago de contribución sobre ingresos todos los premios obtenidos en las distintas jugadas del deporte hípico en Puerto Rico."

Sección 11.-Se enmienda el Artículo 26 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 26.-Arbitrios o Impuestos a dueños de caballos.

a) Para todos los efectos de ley, incluyendo el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", según enmendado, y cualquier ley o estatuto sucesor de éste, el ingreso total de todos los premios regulares y los suplementarios y cualquier otro ingreso derivado y recibido de las carreras de caballos y del Sistema de Video Juego Electrónico por los dueños de ejemplares inscritos en la Administración, estará exento de cualquier tributación, arbitrio o impuestos fijados en el Código antes mencionado, según enmendado, siempre que se mantenga activa y operacional la presentación de carreras de caballos en un hipódromo autorizado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta disposición deroga cualesquiera otras contenidas en otra ley, incluyendo el "Código de Rentas Internas" y la "Ley de Arbitrios"."

Sección 12.-Se enmienda el Artículo 27 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 27.-Cuenta especial.

El importe que le corresponde al Fondo de Crianza y Mejoramiento, de los premios y boletos anulados no reclamados, se ingresará en una cuenta especial de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico.

Sección 13.-Se enmienda el Artículo 28 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 28.-Autorización para Establecer el Sistema de Vídeo de Juego Electrónico; Reglamentación; Implementación.

Se autoriza y establece un Sistema de Vídeo Juego Electrónico única y exclusivamente en los locales en que operan los Agentes Hípicos, mediante el cual una persona podrá participar en las modalidades de dicho juego. Asimismo, se autoriza el uso de un sistema de computadoras interactivo que permita el registro de las Jugadas al momento en que las mismas se realizan. El Sistema de Vídeo Juego Electrónico tendrá un máximo de cinco mil (5,000) terminales a través de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y bajo ninguna circunstancia dentro de un hipódromo.

La Junta tendrá la responsabilidad de adoptar y promulgar, con la colaboración del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo y el Secretario del Departamento de Hacienda, la reglamentación necesaria para la implantación del Sistema de Vídeo de Juego Electrónico, a tenor con lo dispuesto en esta Ley y conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, denominada como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Las disposiciones de dicho reglamento serán implantadas por el Administrador; y sin que se entienda como una limitación, contendrá las siguientes disposiciones:

a) …
b) …
c) …
d) …
e) El Administrador, a partir del 1 de febrero de 2006 y posteriormente le rendirá a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un informe anual sobre la implantación del Sistema de Vídeo Juego Electrónico.

Además, el Reglamento contemplará o establecerá, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

a) …
b) …
c) …
d) …
e) …
f) …
g) …
h) …

Para los propósitos de éste y el Artículo 29 de esta Ley, los términos que se señalan más adelante tendrán el siguiente significado:

a) …
b) …
c) …
d) …
e) Sistema de Vídeo Juego Electrónico o Vídeo Juego Electrónico: Significa aquella transacción u operación a través de terminales ubicados en los locales operados por los Agentes Hípicos que permite a una persona participar en juegos electrónicos mediante los cuales, por azar, dicha persona puede recibir créditos que pueden ser redimidos por dinero."

Sección 14.-Se deroga el Artículo 29 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada.

Sección 15.-Se enmienda el Artículo 30 y se reenumera como Artículo 29 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 29.-

El ingreso neto de operaciones del Sistema de Vídeo Juego Electrónico ingresará a una cuenta especial creada por la empresa operadora. La cantidad que debe distribuirse al

jugador en premios no será menor del ochenta y tres por ciento (83%) del valor total de las jugadas, medida esta proporción a base de los parámetros a establecerse por reglamento.

La empresa operadora distribuirá el ingreso neto de operaciones en el siguiente orden y de la siguiente manera:

(a) Si el Sistema de Vídeo Juego Electrónico es operado por la empresa operadora:
  (1) Quince por ciento (15%) para la Comisión de los Agentes Hípicos;
  (2) Quince por ciento (15%) se pagará a la cuenta de premios de las carreras, y
  (3) Setenta por ciento (70%) a la empresa operadora.

(b) Si el Sistema de Vídeo Juego Electrónico es operado por un proveedor:
  (1) Quince por ciento (15%) para la Comisión de los Agentes Hípicos;
  (2) Quince por ciento (15%) se pagará a la cuenta de premios de las carreras;
  (3) el remanente: (A) La cantidad acordada entre el proveedor y la empresa operadora se dividirá entre el proveedor y la empresa operadora conforme acuerdo entre la empresa operadora y el proveedor.

Cualquier sobrante del ingreso neto de operaciones del Sistema de Vídeo Juego Electrónico, luego de cubiertas las partidas mencionadas en los incisos (a) y (b), se pagará e ingresará al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Sección 16.-Se adiciona el Artículo 30 a la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 30.-Se crea el Fondo Para el Cobro de Cuentas Incobrables de Agentes Hípicos.

(1) Dicho Fondo, según definido en el Artículo 1 de esta Ley, consistirá de las aportaciones que harán los agentes hípicos que opten por no prestar una fianza para asegurar el pago de las apuestas, en sustitución de tal fianza, para garantizar el recobro del dinero apostado en las agencias hípicas y no pagado a una empresa operadora. Dichas aportaciones serán establecidas por el Administrador Hípico mediante orden.

(2) Las empresas operadoras, según definido en el Artículo 1 de esta Ley, serán las encargadas de colectar las aportaciones de los agentes, los cuales mantendrán en su custodia a través de una cuenta de bancos exclusiva para ese propósito.

(3) Se considerará una causal para suspender o cancelar la licencia de un agente hípico, el que éste falle en pagar diariamente a una empresa operadora las aportaciones correspondientes al Fondo Para el Cobro de Cuentas Incobrables de Agentes Hípicos."

Sección 17.-Se adiciona el Artículo 31 a la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 31.-Se crea el Fondo de Crianza y Mejoramiento.

(1) Dicho Fondo, según definido en el Artículo 1 de esta Ley, se crea con el propósito de fomentar la crianza y adquisición de ejemplares purasangre y para mejorar el hipismo.

(2) Los dineros que ingresan al Fondo de Crianza y Mejoramiento son para incentivar a que los dueños de caballos, adquieran más y mejores ejemplares purasangre. Entre los usos del fondo, pero sin limitarse a ello, se podrán hacer donativos y otorgar préstamos, a intereses considerablemente más bajos con relación al "prime loan rate"

a los dueños y criadores, para la adquisición de ejemplares de carreras, así como adquirir animales reproductores de calidad comprobada para donar o alquilar sus servicios, así también como para contribuir al pago de la doma y transporte de ejemplares de carrera.

(3) La Administración tendrá derecho de deducir de los pagos correspondientes a los recipiendarios de dichos programas, una cuota de administración o servicio a la cuenta que no excederá de un cinco por ciento (5%) de dichos fondos y para el cual se someterá y mantendrá la correspondiente evidencia.

(4) Los fondos obtenidos para el Fondo de Crianza y Mejoramiento, según establecidos en esta Ley, estarán libres de impuestos para los que los reciban. Dichos fondos deberán ser distribuidos por la Junta, luego de recibir los mismos, según se establezca por reglamento, resolución u orden. Los intereses que devenguen estas cuentas se utilizarán para los mismos propósitos que motivaron la creación de este Fondo.

(5) El Administrador Hípico, podrá nombrar un Administrador del Fondo, si a su mejor juicio dicho procedimiento favorece la disposición y manejo del mismo. ”

Sección 18.-Se deroga la Sección 3040.01 de la Ley 1-2011, según enmendada.

Sección 19.-Se deroga la Sección 3040.02 de la Ley 1 -2011, según enmendada.

Sección 20.-Vigencia.
Esta Ley comenzará a regir a los sesenta (60) días siguientes a la fecha de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1772**, sin enmiendas según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1772** (en adelante, “**Sustitutivo al P. de la C. 1772**”) tiene como propósito enmendar los Artículos 3, 4, 6, 9, 12, 14, 15, 16, 19, 20, 26, 27, 28 y 30 de la Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico”, a los fines de ampliar las definiciones de la ley y las facultades de la Junta Hípica y el Administrador Hípico; modificar el proceso de revisión administrativa ante la Junta Hípica y la revisión judicial de sus determinaciones; revisar las disposiciones relativas a los tipos de licencia que tanto la Junta Hípica como el Administrador Hípico otorgan, así como sus requisitos y facultades; ampliar la capacidad de las empresas operadoras de hipódromos para llegar a acuerdos en torno a las apuestas interestatales y los modos para recibir las apuestas autorizadas y modificar los descuentos que se hacen a las distintas apuestas; derogar el Artículo 29 de la Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987, según enmendada, para eliminar el Fondo de Comisión de los Agentes Hípicos; enmendar el Artículo 30 y reenumerarlo como Artículo 29, adicionar el Artículo 30 para crear el Fondo para el Cobro de Cuentas Incobrables de Agentes Hípicos; adicionar el Artículo 31 para crear el Fondo de Crianza y Mejoramiento y para derogar las

Secciones 3040.01 y 3040.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de eliminar los impuestos que se imponen a los premios productos de las apuestas de caballos y los impuestos a la jugada de banca, papeleta, dupleta, exacta, quiniela y otras legalmente autorizadas, impuestos que se sustituyen por otros dispuestos en esta Ley; y para otros fines.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado, como parte del estudio y evaluación del **Sustitutivo al P. de la C. 1772**, evaluó los Memoriales Explicativos de las siguientes entidades que fueron remitidos a la Cámara de Representantes: Administración de la Industria y el Deporte Hípico, Compañía de Turismo, Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Carreras de Puerto Rico, Unión General de Trabajadores, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Hipódromo Camarero, Asociación de Jinetes de Puerto Rico, Inc., Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Confederación Hípica de Puerto Rico, Potrero Los Llanos, Unión de Empleados del Hipódromo Camarero y el Departamento de Hacienda**.** A continuación, un resumen de los comentarios recibidos:

Administración de la Industria y el Deporte Hípico

La Administración de la Industria y el Deporte Hípico remitió comentarios escritos a la Cámara de Representantes el 8 de septiembre de 2014, suscritos por el Lcdo. Wilfredo Padilla Soto.

La Administración reconoce la situación económica que ha impactado a la industria como consecuencia de la merma en apuestas, inventario de caballos activos, crianza de caballos nativos, y las agencias hípicas que son los pequeños comerciantes de la industria. Del mismo modo, expresan que las apuestas han ido decayendo desde mediados de la década de 1990, específicamente, hubo unos $158 millones en reducción desde el 1994. Debido a que los recaudos de las apuestas se distribuyen entre los sectores que conforman la industria hípica, es decir, el apostador, el gobierno y el componente productivo de la industria, su reducción afecta a todos.

Señalan que la Industria Hípica genera alrededor de 8,000 empleos directos e indirectos, distribuidos entre 659 agencias hípicas, fincas dedicadas a la cría de caballos, servicios veterinarios, y otros.

Indican además que la Empresa Operadora del Hipódromo Camarero en conjunto con las Asociaciones de Caballo y al AIDH, han realizado esfuerzos para contrarrestar la crisis económica. No obstante, la reducción en el número de carreras también ha afectado la crisis económica como resultado de una reducción en el inventario de caballos de carreras disponibles para competir. De 1,034 caballos disponibles en el 2007, se redujo a 638 ejemplares en el 2011. A abril de 2014 se cuenta solamente con 549 ejemplares.

A modo de combatir la crisis económica, entienden imperativo que la industria se diversifique permitiendo el establecimiento de terminales de juegos en los predios del hipódromo. Sostienen que las 5,000 terminales de video juegos ya autorizadas por la Junta Hípica en gran medida están sosteniendo la actividad hípica en Puerto Rico, así como ocurre en otras jurisdicciones de Estados Unidos. Continúan indicando que las máquinas de las agencias hípicas son totalmente reglamentadas y fiscalizadas por al AIDH. Asimismo, recomiendan que el 5% de los recaudos vaya a la AIDH, creando una nueva fuente de recaudo para el Estado.

Sugieren como enmienda, que el 15% destinado a los agentes hípicos en las máquinas sea distribuido en un 7.5% para los jinetes a ser añadidos a sus acuerdos por monta y 7.5% para el mejoramiento de las profesiones relacionadas al hipismo, entiéndase entrenadores, entre otros.

Finalizan expresando que la industria debe ser preservada otorgándosele mayor agilidad en sus trámites administrativos, así como las herramientas necesarias para garantizar su supervivencia. Es el único escenario puertorriqueño en el que convergen los sectores de la agricultura, el turismo, y la educación. De igual forma, indican que es un espacio que ofrece a muchos jóvenes de nuestra País la oportunidad de que éstos, sin educación ni recursos económicos, puedan desarrollarse y contribuir a nuestra sociedad mediante la adquisición de una profesión digna y noble.

Compañía de Turismo de Puerto Rico

La Compañía de Turismo de Puerto Rico, remitió comentarios escritos a la Cámara de Representantes el 21 de mayo de 2014, firmados por el Sr. Luis Daniel Muñiz Martínez, Director Ejecutivo Interino.

La Compañía de Turismo, inicia sus comentarios escritos reconociendo la gran trayectoria de la industria hípica, que genera unos 2,000 empleos directos y más de 6,000 indirectos. Del mismo modo, resalta la gran importancia de la industria hípica para la economía de nuestro País y por tal motivo apoyan la presente legislación. Indican que esta medida requiere una evolución más profunda por dos aspectos fundamentales. Estos son: 1) resultarían en un claro detrimento a la industria de los casinos, pues se crearía una competencia injusta para éstos, 2) la medida no establece claramente que el método propuesto resolverá la situación económica para la industria del hipismo en Puerto Rico.

Prosiguen expresando que en un periodo de 5 años se han autorizado un total de 5,000 máquinas si se considera que los terminales en el hipódromo deben formar parte de las 2,500 adicionales aprobadas por la Junta Hípica. Esto representa un 70% de las máquinas tragamonedas autorizadas en los casinos existentes en Puerto Rico, que ascienden a un total de 7,173 al 2013. Es por ende, que proceden a sugerir que se establezca un tope de 5,000 máquinas, para evitar que se continúe en aumento y cree una industria paralela con la industria de los casinos. De igual forma, Turismo cuestiona la instalación de 500 máquinas en un mismo lugar dentro del Hipódromo ya que esto crearía un casino dentro del Hipódromo Camarero, lo que competiría directamente con los casinos de la zona circundante como el ubicado en el Hotel Wyndham, Río Mar.

Por otro lado, también proponen que se añadan requisitos análogos a los que se exigen en la operación de un casino mediante la Ley de Juegos de Azar.

Del mismo modo, Turismo resalta que el hipódromo es el centro de toda actividad hípica, y por tanto, cualquier medida que pretenda garantizar la subsistencia de dicha industria deberá tener en cuenta la importancia de atraer personas al hipódromo y fomentar que la atracción principal sean las carreras de caballos. Asimismo, recomiendan que se asegure que los ingresos de las máquinas verdaderamente atiendan el problema existente en la industria de carreras de caballos.

Finalmente, expresan que debe reevaluarse la fórmula de distribución de los ingresos por concepto de máquinas de video juegos para que la mayor parte de éstos sean invertidos en la industria hípica. Conforme a esto, se propone que no menos de un 50% debe ser destinado a la industria hípica. Igualmente, se recomienda la creación de un Fondo Permanente para que se reciba al menos un 15% de los ingresos netos de las máquinas de video juegos a ser utilizados para mejoras a la planta física del Hipódromo Camarero y el desarrollo de terrenos. El restante 35%, propone que se distribuya entre la comisión, las agencias hípicas, los premios de las carreras y para incentivar la crianza de caballos pura sangre, entre otros. Un 20% de lo que reciba el operador del hipódromo debe ser utilizado para la promoción y mercadeo de las carreras de caballos y demás eventos hípicos.

Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Carreras de Puerto Rico

La Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Carreras de Puerto Rico, comparecieron ante la Cámara de Representantes mediante ponencia el 29 de abril de 2014, representada por el Sr. Waldemar Rodríguez, Presidente de la Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Puerto Rico, Inc.

La Asociación, expresó que luego de evaluado el **Sustitutivo al P. de la C. 1772**, respalda, y están satisfechos con la medida, por entender que es absolutamente necesaria para rescatar a la Industria Hípica de la deteriorada condición económica en la que se encuentra.

Fundamenta su respaldo dado a que principalmente las medidas económicas que se instituyen en el **Sustitutivo al P. de la C. 1772**, tales como la reducción de los impuestos que el Gobierno de Puerto Rico derivan del volumen que se le aplica a las apuestas. Esto es muy importante, ya que bajo la Ley Hípica actual, las pérdidas son millonarias y como resultado se ha disminuido la crianza de caballos, lo que ha provocado en los últimos años el cierre de múltiples potreros que han tenido que abandonar la Industria y de igual forma se ha reducido la entrega de premios que reciben los dueños de caballos por su participación en las carreras.

En su opinión, la reducción de los impuestos que se les cobra a las apuestas, resultará en que puedan aumentarse nuevamente los premios que reciben los dueños de caballos por su participación en las carreras, lo que redunda en que se tenga más dinero disponible para adquirir ejemplares nativos de nuestros potreros.

Por otra parte, la creación del Fondo de Crianza y Mejoramiento, que se instituye como enmienda a la Ley Núm. 83 de 2 de Julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico", es necesaria para que los integrantes de la Industria obtengan la ayuda financiera para aumentar la compra de potros nativos.

Asimismo, el Presidente de la Asociación, previo a someter su postura por escrito, examinó la ponencia preparada por Camarero *Race Track*, *Corp*., la cual expresa su total endoso a la medida y hace alusión a la parte titulada: "Comentarios Específicos en Torno a la Pieza Legislativa", en la cual se le sugiere a la Comisión una serie de cambios al **Sustitutivo al P. de la C. 1772**. La Asociación de Criadores suscribe los comentarios vertidos por Camarero en esa sección como si fueran los suyos.

Por otro lado, ofrecieron una estadística en la cual demuestran la reducción en la crianza de potros nativos de 750 ejemplares en el año 1997 a 250 en el año 2013. La crianza de caballos de carreras se ha reducido en un 65%. Atribuyen esa reducción directamente a los problemas económicos de la Industria, pues entre más se reduce el volumen de nacimientos así mismo se reduce la jugada en las carreras.

En su opinión si queremos asegurar y llegar a tener una estabilidad económica para el futuro de su Industria Hípica, se debe aumentar el porciento establecido en la pieza legislativa de donde se nutre el Fondo de Criadores a 1% de la jugada total, incluyendo las máquinas de video lotería que existen al presente en las agencias hípicas y de las que se instalen en otros centros de entretenimiento, casinos y en los predios donde opera el Hipódromo Camarero. Entienden que sin lograr un incremento en la producción de ejemplares nativos, con la debida protección de dicha industria, el fracaso del hipismo local está asegurado.

Unión General de Trabajadores

La Unión General de Trabajadores remitió comentarios escritos a la Cámara de Representantes el 20 de agosto de 2014, suscritos por el Sr. Ervin Rodríguez Velez, Presidente y CEO de Camarero *Race Track*, *Corp*.

No obstante, el Sr. Manuel Perfecto Torres, Presidente de la UGT, compareció a nombre de sobre 50 empleados para respaldar el **Sustitutivo al P. de la C. 1772**. Así pues, éstos expresaron su complacencia con la gestión de la presente Administración de haber presentado legislación para proteger esta industria que emplea a sobre 600 personas, entre empleos directos e indirectos. Finalmente, expresaron que esta legislación provocará la creación de nuevos empleos.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, remitió comentarios escritos a la Cámara de Representantes el 12 de mayo de 2014, firmados por el Lcdo. Carlos D. Rivas Quiñones, entonces Director de la OGP.

En esencia, la OGP se limita a reseñar cada una de las enmiendas y expresan su aprobación. Asimismo, expresan que conceden deferencia al Departamento de Hacienda en lo que concierne al impacto de la medida sobre los recaudos y cualquier otro asunto de su competencia.

Hipódromo Camarero

El señor Ervin G. Rodríguez Vélez, Presidente de Camarero *Race Track Corp* (en adelante, "Camarero"), expresó mediante ponencia que la empresa es dueña y operadora del hipódromo, el cual está localizado en el municipio de Canóvanas. Continúa expresando que Camarero se encuentra operando tal hipódromo en virtud de una licencia de hipódromo originalmente conferida el 4 de enero de 2007 por la Junta Hípica de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, luego de haberlo adquirido mediante una transacción autorizada por la Corte de Quiebras para el Distrito de Puerto Rico.

Como parte de su ponencia, presentó para beneficio de la Comisión Cameral, un estudio titulado "Análisis de la situación y aportación económica de la Industria Hípica de Puerto Rico" del 3 de septiembre de 2013, preparado por la firma "Estudios Técnicos, Inc". Asimismo, indicaron que desde el año 1994 hasta el 2005, la reducción neta en el volumen de apuestas ha sido de $145 millones de dólares, considerando que el total apostado en 1994 fue de $298.2 millones y en el año 2012, el volumen de apuestas se redujo a $152 millones. Durante los últimos 17 años, la actividad hípica, especial las apuestas, se ha contraído por casi un 50%. Para Camarero, la recesión económica fue el factor determinante en esa reducción. Según éstos, el descenso continúa de manera consistente ya que en el año 2013 el volumen de apuestas se situó en la cantidad de $135 millones de dólares. A modo de ejemplo, expresan que "…para el año 2005 la industria hípica tenía una participación de un 5.0% en el mercado total de juegos de azar legalizados. Participación que se redujo a un 3.1% al cierre del año fiscal 2012, al compararse que en el año 2005 el volumen de apuestas fue de $255 millones y en el año 2012 alcanzó los $152 millones."

Por otro lado, argumentó que una de las razones principales para la pérdida de mercado que ha enfrentado la Industria Hípica es el fortalecimiento de la Lotería Electrónica, evidenciado por aumento en el número de juegos y días de apuestas, lo cual según Camarero, ha permitido que la lotería electrónica amplíe su base de ingresos.

Otro dato resaltado, lo fue relacionado a las carreras de caballos. Según Camarero, la actividad económica en la industria hípica se reflejó en el número de carreras de caballos que se realizaron anualmente. De 2,096 carreras realizadas en el año 2001, se redujo a 1,814 en el año 2012. Desde el año 2002, el número de carreras diarias se redujo de 8 a 7 carreras diarias, lo que Camarero interpreta que para efectos de los jugadores, sean menos atractivas. Del mismo modo, señalaron que el número de caballos activos en el Hipódromo Camarero en el año 2007 era de 1,034 caballos y se redujo a 609 ejemplares en el año 2012. Para atender esa situación, entre el año 2007 y

el año 2010 Camarero *Race Track Corp* realizó una inversión total de $2,694,437 para adquirir alrededor de 300 ejemplares de carreras en el exterior con el fin de nutrir el inventario de caballos, e inclusive mantuvo un programa de financiamiento para ayudar a los dueños de caballos en la adquisición de nuevos equinos. Este programa cesó en el año 2012, dado el precario estado fiscal de la Industria Hípica.

Finalmente, Camarero manifestó que contrario a otras industrias, el operador de hipódromos en Puerto Rico, no puede pasar los costos de operación a sus clientes ya que está impedido de aumentar el valor de las apuestas para que sean los apostares los que asuman los aumentos en los costos de operación. En Puerto Rico, el valor de las apuestas es determinado exclusivamente por el Gobierno. Todavía en el año 2014, el costo de una combinación en la jugada del Pool de Seis es de 25 centavos, cuyo costo data desde el año 1933, cuando en los Estados Unidos el costo por combinación es de $2.00.

Asociación de Jinetes de Puerto Rico, Inc.

La Asociación de Jinetes de Puerto Rico, Inc., remitió comentarios escritos a la Cámara de Representantes el 8 de septiembre de 2014.

Entre las recomendaciones de la Asociación respecto al **Sustitutivo al P. de la C. 1772**, incluyeron la posibilidad de evaluar aumentar los premios de las carreras. De igual manera, entienden prudente compartir con jinetes y entrenadores los ingresos recibidos por las jugadas de "Simulcast out", "Simulcast in" y del "SVJ" con el propósito de aumentar los ingresos en las jugadas autorizadas en el hipódromo y en las agencias hípicas. Expresan además, que una enmienda al Artículo 3 de la "Ley de la Industria del Deporte Hípico" pueda hacer justicia a estos grupos de trabajadores. Añaden que agradecen y endosan la posición del Administrador Hípico para asignar un 0.075% de los ingresos del "SVJ" para mejorar la paga de los jinetes.

Confederación de Jinetes Puertorriqueños

La Confederación de Jinetes Puertorriqueños, remitió comentarios escritos a la Cámara de Representantes el 17 de abril de 2014, firmados por el Lcdo. Axel Vizcarra Pellot, Presidente.

La Confederación expresó su oposición a la medida, según está redactado el Proyecto de Ley. Argumentó que la información que se le ha provisto a nuestro Gobernador y a la Legislatura como justificación para la medida, es incorrecta y ha sido manipulada por intereses particulares para dar una impresión equivocada sobre la situación real del hipismo puertorriqueño. Sometió una gran cantidad de enmiendas que fueron analizadas junto a otras presentadas a las Comisiones de Transportación, Infraestructura, y Recreación y Deportes, y de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes.

Confederación Hípica de Puerto Rico

La Confederación Hípica de Puerto Rico, remitió comentarios escritos a la Cámara de Representantes el 28 de abril de 2014, firmados por el Lcdo. Renato Barrios, Presidente.

Esta corporación sin fines de lucro agrupa el 94% de los dueños de caballos purasangre de carreras con licencia expedida por la Administración de la Industria y Deporte Hípico.

En su Memorial Explicativo se limitan a enumerar una serie de enmiendas que fueron analizadas por las Comisiones de Transportación, Infraestructura, y Recreación y Deportes, y de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes.

Potrero Los Llanos

El Potrero de los Llanos, localizado en el Municipio de Coamo, suscribió comentarios escritos a la Cámara de Representantes el 7 de abril de 2014, firmados por el Sr. Eduardo Maldonado Dávila, Presidente.

Su Presidente, se limitó a ponerse a la disposición de la Comisión Cameral para participar de cualquier foro relacionado a la crianza de caballos nativos, favoreciendo todo lo que ayude a la industria nativa.

Unión de Empleados del Hipódromo Camarero

La Unión de Empleados del Hipódromo Camarero**,** se expresó mediante ponencia, a través del Sr. Francisco Figueroa. En la misma, alegaron representar a 50 empleados del actual hipódromo Camarero como del antiguo Hipódromo El Comandante. En su ponencia, expresaron su respaldo al **Sustitutivo al P. de la C. 1772**. De igual manera, agradecieron los esfuerzos del actual gobierno por presentar la legislación "para rescatar al hipismo del estado en que se encuentra." Según éstos, la presente legislación tiene "…el objetivo de proteger los miles de empleos" que genera la Industria Hípica.

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda (en adelante "Departamento") remitió comentarios el 10 de septiembre de 2014 a la Cámara de Representantes, suscritos por la Karolee García.

El Departamento expresa que el sector hípico tiene una larga y distinguida tradición en Puerto Rico y tiene una presencia en nuestra Isla durante por los menos tres siglos. Como actividad comercial agrícola ha realizado una aportación continua a nuestra economía durante los últimos ciento treinta años. Hasta el momento, dicho renglón importante de nuestra actividad agrícola y genera una cantidad de empleos estimada en aproximadamente 10,000 entre empleos directos, inducidos e indirectos. Para el fisco, históricamente ha sido también un elemento substancial de ingresos.

No obstante, durante la última década, esta industria ha estado en notable decaimiento, debido a una variedad de factores que incluyen la desaceleración económica que nos ha afectado a partir del 2006, y otras formas de juegos de azar, tanto legales como ilegales. El decaimiento de la industria se remonta a por lo menos dos décadas. Como resultado del mismo, el Departamento expresa que este deterioro ha impactado de igual forma los ingresos al gobierno producto de las actividades hípicas.

Proceden indicando que esta Administración tiene un compromiso real y firme con el rescate y fortalecimiento de esta industria, esto por su importancia a la economía agrícola del País, como también por el número de empleos que ésta genera. Es por ello que esta medida de Administración propone un conjunto de cambios para contribuir a salvarla, estabilizarla y volverla a poner en camino a su recuperación.

Para eso, en el aspecto fiscal el proyecto propone una serie de cambios que permitan poner a nuestra industria hípica a un nivel más parecido al marco contributivo bajo el cual opera el sector hípico en otras jurisdicciones de los Estados Unidos y Canadá. Para ello, la medida propone atemperar la tasa efectiva del impuesto sobre el volumen de las apuestas, que actualmente es el más alto en todos los Estados Unidos y Canadá, a un nivel más cercano al promedio de la industria en estas jurisdicciones.

El Departamento indica que uno de los cambios que causaba preocupación era la instalación de máquinas de video juegos en las facilidades del hipódromo. Según entendemos, las enmiendas negociadas permitirían a la entidad operadora instalar un número máximo reducido no mayor de 300 de estas máquinas en las instalaciones propias del hipódromo, sin que ello aumentara la cantidad total de máquinas dispuestas a través del País. Entendemos que estas enmiendas cuentan con el aval de la Compañía de Turismo y de la entidad operadora.

En fin, los cambios propuestos en esta medida permitirían que la distribución interna del producto de las apuestas cubriera más razonablemente los costos tanto para los dueños y operadores el hipódromo, así como para los criadores y dueños de ejemplares y otros componentes del sector, como las agencias hípicas que al presente se ven adversamente afectados por el actual marco contributivo y que de no reestructurarse podrían ver su negocio desaparecer.

Desde la perspectiva del Departamento, señalan que tanto para salvar los empleos de la industria como también para asegurar un ingreso directo de las actividades de la misma, es necesario ofrecer los incentivos propuestos en esta medida, de modo que este sector industrial pueda estabilizarse, fortalecerse y crecer nuevamente, lo que a su vez volverá a representar mayores ingresos al fisco.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La industria hípica de Puerto Rico está regulada por la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico". Ésta se considera un deporte y entretenimiento con profundas raíces históricas, la cual tiene a su vez un impacto significativo en nuestra economía.

Si analizamos con detenimiento a la industria de juegos de azar en Puerto Rico y sus diferentes ofertas, podemos percatarnos de cómo ésta constituye un mercado de más de $5,612 millones de dólares. Dentro de dicha industria, las carreras de caballos y el Sistema de Vídeo Juego Electrónico, también autorizado por la Ley 83, antes citada, representan una actividad importante dentro de la oferta que existe en Puerto Rico al jugador. En el año 2010, la industria hípica generó $196 millones en apuestas, lo cual representó el 3.5% del total de las apuestas realizadas en la industria. Sin embargo, este total es mucho más reducido de lo que en su momento llegó a generar la industria. Por ejemplo, las apuestas de caballo se han reducido de $298.2 millones en el año 1994 a $168 millones en el año 2011. Es decir, en ese lapso de 17 años, esta actividad se redujo en cerca de un 50%. Diversos analistas económicos concurren en que la recesión económica ha sido el factor que más ha incidido sobre ello, ya que desde que comenzó la recesión económica, las apuestas en los juegos de azar se han reducido en $303 millones. De igual manera, la participación de las carreras de caballos en la industria de juegos de azar ha disminuido consistentemente, de un total de 5.0% en el 2005, a sólo captar un 3.5% de las apuestas en juegos de azar en el 2010.

Por mandato de Ley, los ingresos generados por las apuestas de caballos se distribuyen entre los diversos componentes que conforman la industria, los cuales incluyen al apostador, al Gobierno y al componente productivo de la industria constituida por las empresas operadoras y los dueños de caballos. Por lo tanto, la reducción en las apuestas ha afectado a todos, conforme a su participación en la jugada.

El principal sector afectado por la disminución del dinero jugado son los mismos apostadores. La disminución de las apuestas de $130 millones ocurrida durante el periodo del año 1994 al año 2011 ha implicado que los apostadores reciban $80 millones menos en premios. Esta reducción en los premios afecta el interés de los apostadores en el hipismo, en comparación a otros

juegos de azar. El Gobierno también ha sufrido una merma en los arbitrios que genera de la actividad. Durante el mismo periodo, los ingresos del Gobierno por dicho concepto se redujeron de $37.1 millones en 1994 a $20.3 al 2011. De continuar la industria en su trayectoria actual, el Gobierno podría perder gran parte de los ingresos que genera esta actividad.

El lado productivo de la industria también ha sufrido. El Hipódromo Camarero y los dueños de caballos, que constituyen los sectores que asumen el principal riesgo financiero, sufrieron mermas considerables en sus ingresos. Durante el período del año 1994 al año 2011, el Hipódromo sufrió una reducción de sus ingresos de $13.5 millones y los dueños de caballo de $12.0 millones. Por su parte, los agentes hípicos sufrieron una baja de $8.3 millones y los criadores de $649 mil dólares.

La reducción en las apuestas también ha impactado la viabilidad de las agencias hípicas, las cuales constituyen el canal principal de apuestas de la industria. Desde el año 2007, más de 100 agencias han cesado operaciones, lo que ha implicado una contracción en los empleos y en el número de pequeños comerciantes en Puerto Rico. Además, la reducción en el número de agencias causa que las apuestas disminuyan, debido a que se reduce la capacidad de venta del sector y su presencia en el mercado.

La pérdida de actividad de la industria hípica también se refleja en el número de carreras de caballos que se realizan. Éstas disminuyeron de 2,096 carreras en el año 2001 a 1,790 en 2011. La disminución de las carreras de caballos conlleva que las jugadas sean menos atractivas, ya que a mayor número de carreras, mayor el número de jugadas. Igualmente, el número de caballos de carrera activos en la industria hípica para el año 2007 era de 1,034 caballos y el mismo se redujo a 638 ejemplares para el año 2011. Esta merma representa un reto para la industria, ya que debilita el interés de los fanáticos en el deporte y, a su vez, afecta la actividad económica de la industria que se nutre del adiestramiento, manejo y cuido de los ejemplares.

Otro sector que se ha visto severamente afectado es el de crianza de caballos nativos. El número de potros nativos se redujo de 668 ejemplares en el año 2007 a 314 en 2011. Esto implica que la actividad económica relacionada a la cría de caballos de carreras se redujo en cuatro años a menos de la mitad. Indudablemente, esta reducción está directamente relacionada con la poca sustentabilidad de la industria en Puerto Rico.

Ante la crisis actual en la industria hípica, resulta sorprendente y limitante los ingresos que devenga el Gobierno de las apuestas de caballos. En el 2011, con una apuesta de tan solo $167 millones, la participación del Gobierno superó los $20 millones. Esto resultó ser un equivalente al 12% de la jugada. De manera de comparación, esto se aparta considerablemente de la norma en los Estados Unidos y Canadá. Por ejemplo, en el 2009, en Estados Unidos, el porciento de distribución al gobierno estatal promedió 1.9%. En Canadá, la participación del gobierno fue de 4.5%.

Los beneficios al fisco provenientes de la industria hípica son diversos. Además de los cobros directos con base en las apuestas, también el fisco recibe ingresos por las contribuciones directas e indirectas que pagan los diferentes agentes económicos y personas relacionadas con la industria. De acuerdo con las estadísticas oficiales, en el 2011 el gobierno generó $20.3 millones de dólares en ingresos provenientes de los cargos e imposiciones contributivas sobre la industria, incluyendo las ventas de impresos para las apuestas, las licencias del hipódromo y la participación en las apuestas. La aportación del hipismo al fisco representa cinco veces la aportación relacionada con el impuesto sobre el consumo de bebidas alcohólicas.

El Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1772, es producto del esfuerzo concertado por la mayoría de los componentes de nuestra industria hípica puertorriqueña. A esos

efectos, todos aportaron a la discusión de cómo mejorar y modernizar la Ley 83, antes citada, al mismo tiempo que demostraron como en consenso y cediendo ciertos reclamos en aras de obtener otros, se hace más viable lograr un bien común que a fin de cuentas resulta ser la única manera concebible de salvar a tan importante industria, la actividad económica que genera y los miles de empleos que dependen de la misma para su subsistencia. Este es otro ejemplo más de cómo esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha entendido pertinente actuar asumiendo plenamente sus responsabilidades ante nuestro pueblo.

De tal forma, esta medida atiende de manera acertada y responsable las necesidades de los diversos componentes de nuestra industria hípica, sin que represente una carga adicional para el Gobierno. Esto incluye ampliar la capacidad de la empresa operadora del Hipódromo Camarero para llegar a acuerdos en torno a las apuestas interestatales y los modos para recibir las apuestas autorizadas y modificar los descuentos que se hacen a las distintas apuestas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el **Sustitutivo al P. de la C. 1772** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La presente medida legislativa, **Sustitutivo al P. de la C. 1772**, tiene como fin primordial el preservar y otorgarle mayor agilidad a la Industria Hípica en sus trámites administrativos, así como proveerle las herramientas fiscales necesarias para garantizar su estabilidad y subsistencia.

Haciéndonos eco de los comentarios expresados por la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, entendemos que la Industria Hípica es de los pocos escenarios en donde convergen sectores de la agricultura, el turismo y la educación. Del mismo modo, entendemos que es un espacio en el que se proveen oportunidades para jóvenes puertorriqueños sin educación o recursos económicos para que puedan desarrollarse y contribuir a nuestra sociedad mediante la adquisición de una profesión digna y noble. Sin el espectáculo de las carreras de caballo purasangre, estos jóvenes que en ocasiones, ponen el nombre de Puerto Rico en alto, tanto en los Estados Unidos como en escenarios internacionales, con toda seguridad serían parte del desempleo, del ocio y presa fácil de la criminalidad.

Del mismo modo, hacemos referencia a las expresiones articuladas por el Hipódromo Camarero, y a las cuales nos unimos:

"…[E]sta Industria fue abandonada a su suerte por todos los Gobiernos, y no es promovida en lo absoluto…La respetada firma de economistas, Estudios Técnicos, ha examinado extensamente la situación de la Industria y su trabajo ha dejado en claro que si no se toman medidas urgentes como las que contempla el proyecto ante la consideración de esta Asamblea Legislativa, el colapso de la misma es inminente….Toda la Industria ha tenido que hacer sus ajustes para poder mantenerse operando, pero ya no hay medidas internas adicionales que tomar; se agotaron todos los remedios. Sólo queda este reclamo legítimo a nuestro Gobierno para lograr mantener de pie la Industria, los empleos y el lustre que le ha dado a nuestra País, a través de las hazañas de sus ejemplares, jinetes, entrenadores, criadores y dueños a nivel local e internacional…"

A los fines de prevenir la desaparición de la Industria Hípica, y resguardar los aproximadamente 8,000 empleos directos e indirectos que crea la Industria del Deporte Hípico en Puerto Rico, es deber de esta Asamblea Legislativa el aprobar la presente pieza legislativa. Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas recomienda la aprobación del **Sustitutivo al P. de la C. 1772**, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que acompaña el presente Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2150, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la "Ley de Ayuda al Deudor Hipotecario" a los fines de requerir al acreedor de un préstamo hipotecario en mora, que antes de iniciar cualquier proceso legal que pueda culminar en una demanda en cobro de dinero y ejecución hipotecaria, se le ofrezca al deudor hipotecario la alternativa de mitigación de daños (loss mitigation) y sólo tras dicho proceso haber concluido en su cabalidad, y el deudor hipotecario conocer si cualifica o no para dicha alternativa, entonces el acreedor hipotecario podrá comenzar un proceso legal ante los tribunales de Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los datos sobre el mercado hipotecario en Puerto Rico apuntan a una crisis persistente en el mercado de bienes raíces. A juzgar por las cifras de ejecuciones hipotecarias, queda evidenciado que una gran cantidad de familias puertorriqueñas enfrentan el riesgo de perder sus hogares por dificultades en sus finanzas personales. Sobre este particular, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, OCIF) realizó un análisis en donde se determinó que existen alrededor de 53,780 hogares con alto potencial de ejecutarse por la vía ordinaria en los tribunales de Puerto Rico.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa toma conocimiento de la existencia del programa de mitigación de daños (loss mitigation). Este programa surgió como parte de una iniciativa del gobierno federal y tiene su base legal en la *Real Estate Settlement Procedures Act*, 12 U.S.C. §§ 2601, (en adelante, RESPA). El programa de mitigación de daños está diseñado para prevenir y reducir los préstamos en atrasos mediante alternativas de pago. Cuando un deudor hipotecario utiliza esta alternativa, la institución financiera o bancaria debe realizar un análisis concienzudo con el propósito de cualificar a dicho deudor y auscultar si puede ser partícipe de los beneficios de la mitigación de daños.

No obstante, esta Asamblea Legislativa ha advenido en conocimiento que, en muchas ocasiones, y aunque el deudor hipotecario se encuentre en el proceso de cualificación del programa de mitigación de daños, la oficina legal de la entidad financiera o bancaria ha incoado un proceso legal de demanda en cobro de dinero y ejecución hipotecaria. Esta práctica es conocida como *dual tracking*.

La realidad es que esta práctica es prohibida tanto bajo el sistema federal como bajo el local. Ante este punto es importante mencionar el Reglamento X (78 Fed. Reg. 44686). Dicho reglamento comenzó a regir a partir del 10 de enero de 2014 y regula entre otros asuntos, los procedimientos de *loss mitigation*.

El Artículo 1024.41 (12 CFR 1024.41) establece: *"Servicers must comply certain loss mitigation procedures. The procedures differ depending on how far in advance of foreclosure a borrower submits a loss mitigation application. Regulation X does not impose a duty on a service to provide any borrower with any specific loss mitigation application. Regulation X does not impose a duty on a service to provide any borrower with any specific loss mitigation option."*

Los Artículos subsiguientes, 1024.41 (b), 1024,41 (c) (d), 1024.41 (e), 1024.41 (f), 1024.41 (g) y 1024.41 (h) regulan y establecen los términos para el recibo de una solicitud de *loss mitigation*, la evaluación de una solicitud de *loss mitigation* y si esta es denegada, la evaluación de una solicitud completa y oportuna, la evaluación de una solicitud incompleta, cuando se deniega una opción en *loss mitigation*, la respuesta del deudor, las prohibiciones para referir a ejecución de la hipoteca y venta en pública subasta y el proceso apelativo.

Aunque existe el Reglamento X, lo cierto es que los deudores hipotecarios padecen una serie de situaciones que, o no son atendidas en el Reglamento X o este no está siendo debidamente implementado. Como norma general el Reglamento X ayuda aquel deudor que haya completado una solicitud de mitigación de daños. La realidad es que el concepto "completar" es uno muy amplio y que puede resultar muy oneroso, complicado y no necesariamente disponible para el ciudadano común. Así las cosas, del ciudadano no cumplimentar la solicitud de mitigación de daños según lo dispuesto por la Institución Financiera, tan pronto cumpla ciento veinte (120) días de impago, dicha Institución Financiera comenzará un proceso de demanda en cobro de dinero y ejecución hipotecaria.

La presente Ley evitará que circunstancias que expongan al deudor a situaciones injustas se concreticen. Esto porque el Banco o Institución Financiera no podrá comenzar ningún proceso de demanda en cobro dinero hasta tanto y en cuanto el proceso de mitigación de daños haya terminado en toda su amplitud. En este caso la Institución Financiera deberá detener cualquier gestión legal y brindar asesoría de buena fe, asistiendo al deudor en su solicitud, una vez exprese su intención respecto al proceso.

Asimismo, esta Ley amplia las garantías que otorga el Reglamento X en un asunto básico: acceso a la justicia. La realidad es que cualquier persona que esté interesada en hacer valer el Reglamento X lo deberá hacer ante el *Consumer Financial Protection Bureau* (en adelante CFPB), entidad federal cuyos procedimientos son en inglés. Sin embargo, con esta Ley, cualquier ciudadano podrá utilizar el sistema de tribunales locales, el cual es en español y los procedimientos son más conocidos. Es importante recordar que muchos de los afectados son de escasos recursos y no, necesariamente, tienen una formación académica que los ayude a comprender los procesos burocráticos de los bancos. Por ende, el poder ofrecerle a los ciudadanos una legislación que les ayude en sus asuntos hipotecarios, que no vaya en contraposición con el Reglamento X, ni con la Ley 184-2012, mejor conocida como "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar

en los Procesos de Ejecución de Hipoteca de una Vivienda Principal", es una gran ayuda ya que es una herramienta adicional que tienen los consumidores para cumplir con sus obligaciones.

Entendemos como un principio básico de justicia el poder proveerle al deudor hipotecario una oportunidad de organizarse, estructurarse y manejar sus finanzas, mientras penda la evaluación que debe hacer una entidad financiera o bancaria respecto a si el deudor cualifica o no para un proceso de mitigación de daños.

Nos parece devastador que mientras los puertorriqueños luchan por salvar sus hogares, de manera paralela se inicie un pleito de ejecución hipotecaria. Por lo cual, esta propuesta va dirigida a que el deudor hipotecario tenga la oportunidad de atravesar por el proceso de evaluación y recomendación de mitigación de daños sin tener la presión de una demanda judicial por cobro de dinero. Al fin y al cabo tanto el deudor hipotecario como el acreedor se pueden beneficiar.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como la "Ley de Ayuda al Deudor Hipotecario".

Artículo 2.-Definiciones

A los fines de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

a. Acreedor Hipotecario- cualquier persona natural o jurídica, ya sea una entidad prestataria o financiera, un banco o una cooperativa, debidamente autorizada por las leyes de Puerto Rico o las leyes de los Estados Unidos de América para conceder, o que conceda, préstamos con garantía hipotecaria sobre una residencia o vivienda principal. También se considerará un acreedor hipotecario para efectos de esta Ley el tenedor o portador de un pagaré que contenga un gravamen inmobiliario sobre cualquier residencia en Puerto Rico.

b. Deudor Hipotecario- Persona natural que ha incurrido en un préstamo de consumo o para propósitos personales o de familia garantizado con un gravamen hipotecario sobre su residencia o vivienda principal. Esta definición incluirá a todas las personas naturales que sean responsables o que pudieran advenir responsables por la obligación que se intenta hacer efectiva en el procedimiento de cobro o de ejecución de hipoteca.

c. Residencia o Vivienda Principal- Aquella que se utiliza como el hogar principal del deudor o del deudor y su familia inmediata; y que para fines contributivos sobre bienes inmuebles es aquella para la cual aplicaría la exención contributiva principal.

d. Mitigación de daños- Se considera mitigación de daños cualquier programa que le permita al deudor hipotecario realizar un cambio a su préstamo hipotecario original, ya sea a través de un Plan de Pago Especial, Modificación de Hipoteca, *Short Sale* o Entrega Voluntaria.

e. Solicitud de mitigación de daños- Para efectos de esta ley una solicitud de mitigación de daños será cualquier pedido verbal o escrito en donde el deudor exprese que sus circunstancias económicas cambiaron y que desea conservar su propiedad. Cumpliéndose estos dos requisitos se habrá hecho una solicitud. Sin embargo, esto no exime al Acreedor Hipotecario de solicitar los documentos necesarios para cumplimentar la solicitud según las exigencias federales.

Artículo 3.-Obligaciones del Acreedor Hipotecario

Tan pronto el acreedor hipotecario reciba una solicitud por parte del deudor hipotecario en la cual se indique que desea ser partícipe de la alternativa de mitigación de daños, el acreedor

hipotecario no podrá comenzar un proceso legal de cobro de dinero contra el deudor hipotecario, independientemente la cantidad adeudada o el tiempo que haya transcurrido sin pagar el deudor hipotecario. Cuando hablamos del tiempo que haya transcurrido se incluyen los ciento veinte (120) días de impago que podría tener un deudor hipotecario y que le daría la oportunidad a la Institución Bancaria de comenzar una demanda en cobro de dinero y ejecución hipotecaria. Bajo esta Ley, la Institución Bancaria no podría comenzar un proceso legal, inclusive si el deudor posee ciento veinte (120) días de impago o más, si se comenzó un proceso de mitigación de daños.

Artículo 4.-Será responsabilidad de la Institución Financiera o Bancaria asistir al deudor en el proceso de cumplimentar la solicitud de mitigación de daños, de buena fe y cumpliendo siempre con los parámetros federales y locales pertinentes.

Artículo 5.-El acreedor hipotecario podrá comenzar un proceso legal de cobro de dinero y ejecución hipotecaria siempre y cuando se haya culminado el proceso de mitigación de daños en su cabalidad, el deudor hipotecario conozca que no cualifica para dicha alternativa y haya pasado un período de treinta (30) días para que el deudor hipotecario pueda apelar cualquier decisión.

Artículo 6.-En el caso en que ya haya comenzado un proceso legal de cobro de dinero y ejecución hipotecaria, y el deudor hipotecario desee auscultar la alternativa de mitigación de daños, el proceso legal deberá detenerse mientras se culmina el proceso de cualificación del deudor hipotecario y este adviene en conocimiento de que cualifica o no, y se le dé un período de treinta (30) días para apelar la decisión. Lo anterior no aplicará en aquellos casos en los cuales se haya dictado una sentencia por el tribunal correspondiente, y la misma sea final, firme e inapelable.

Artículo 7.-Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2150, **sin** enmiendas.

INTRODUCCIÓN

Resumen del Proyecto de la Cámara 2150

El Proyecto de la Cámara 2150 (en adelante, el P. de la C. 2150) tiene como propósito crear la "Ley de Ayuda al Deudor Hipotecario" a los fines de requerir al acreedor de un préstamo hipotecario en mora, que antes de iniciar cualquier proceso legal que pueda culminar en un demanda en cobro de dinero y ejecución hipotecaria, se le ofrezca al deudor hipotecario la alternativa de mitigación de daños (loss mitigation) y sólo tras dicho proceso haber concluido en su cabalidad, y el deudor hipotecario conocer si cualifica o no para dicha alternativa, entonces el acreedor hipotecario podrá comenzar un proceso legal ante los tribunales de Puerto Rico, y para otros fines.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión evaluó memoriales explicativos sobre el P. de la C. 2150 presentados a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes.

- Departamento de Hacienda
- Departamento de la Vivienda
- Asociación de Bancos de Puerto Rico
- Mortgage Bankers Asociation of Puerto Rico (MBA)

- Señor Reinaldo Mendez Jimenez
- Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)
- Servicios Legales de Puerto Rico

Las siguientes personas y/o entidades presentaron memoriales durante la primera semana de noviembre de 2014.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2150 establece que un deudor hipotecario deberá ser considerado para el programa de mitigación de daños antes de llevarse un proceso legal por parte de la entidad financiera o bancaria, para la demanda de cobro de dinero o ejecución hipotecaria. La institución financiera deberá determinar que dicho deudor no cualifica para los beneficios de mitigación de daños como requisito previo a poder incoar un proceso legal los nuestros tribunales de justicia.

En ese sentido, se persigue como "un principio básico de justicia el poder proveerle al deudor hipotecario una oportunidad de organizarse, estructurarse, y manejar sus finanzas, mientras penda la evaluación que debe hacer una entidad financiera o bancaria respecto a si el deudor cualifica o no para un proceso de mitigación de daños."

RESUMEN DE PONENCIAS

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda por vía de la Sra. Karolee García, Secretaria Interina, entiende que el asunto en consideración por esta pieza legislativa no compete a dicha dependencia evaluarlo e indica: "es un asunto sobre el cual compete opinar a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, entidad que tiene jurisdicción y regula dichas instituciones, por lo cual recomienda que se consulte con dicha oficina y se le pida sus comentarios sobre este proyecto."

Departamento de la Vivienda

Se solicitó ponencia al Departamento de Vivienda la cual fue suscrita por su Secretario, el Arquitecto Sr. Alberto Lastra Power. En ésta, explica que la política de mitigación de daños fue implementada el 13 de julio de 2012. Dicha política incluye plan de pago, moratoria parcial, modificación, dación en pago, venta corta o "short sale" y diferimiento de pago mediante lo conocido como "Balloon Payment".

Adicional a lo antes expuesto, el Departamento de Vivienda expone unos datos brindados por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) lo cuales indican que en la actualidad existe un diecisiete (17) por ciento de delincuencia hipotecaria, lo cual podría representar un total de ejecuciones de tres mil cuatrocientas dos (3,402), de concretarse todas ellas. Añade que "uno de los sectores demográficos más impactados con las ejecuciones son personas de cincuenta (50) años o más."

El Sr. Lastra Power, indica que siendo la OCIF la encargada en "orientar a la ciudadanía en general en todos los aspectos de servicios financieros", ésta debe participar en la orientación y educación de los deudores hipotecarios en procesos de ejecución, mediación y alternativas de programas de mitigación de daños.

El Departamento de la Vivienda culmina su ponencia reconociendo "la necesidad de alternativas viables para mitigar las pérdidas y ejecuciones de viviendas de las familias que enfrentan dificultades económicas", por lo que endosa la aprobación del P. de la C. 2150

Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR)

La ABPR, a través de su Vice-Presidente Ejecutivo, Sr. Arturo Carrión, se opone a la medida ya que existe la Ley Núm. 184-2012, conocida como "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los procesos Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal", la cual atiende el mismo fin que se considera en la presente pieza legislativa. Resalta que dicha Ley "ha logrado una mayor comunicación entre el acreedor financiero y aquel deudor que, principalmente debido a las condiciones económicas imperantes en Puerto Rico, ha visto su ingreso reducido o eliminado y por ende, erosionado su capacidad de pago."

El Sr. Carrión añade que actualmente existen cuatrocientos veinticuatro mil novecientos noventa y nueve (424,999) préstamos hipotecarios vigentes y que el sesenta (60) por ciento de ellos han sido vendidos al mercado secundario. Dicho mercado es riguroso en el cumplimiento del proceso de mitigación y mediación de forma que se pueda evitar la ejecución del hogar. Argumenta que los casos que han llegado a ejecución han sido debido a que luego del proceso de las alternativas de mitigación "no han cualificado para los planes de mitigación, principalmente por la pérdida de empleo, de ingresos y por ende, de capacidad de pago."

Siendo esto así, precisa que desde el mes de enero de 2014 entraron en efectos unas disposiciones al Reglamento Federal X, el cual va a tenor con el Dodd-Frank Act al "Real Estate Settlement Procedures Act", que "impone en los administradores de préstamos hipotecarios de consumo, entre otras, la obligación de proveer a los deudores opciones de mitigación de pérdidas al recibo de una solicitud debidamente cumplimentada." Expuesto lo anterior, el Sr. Carrión enfatiza que actualmente existe una reglamentación que atiende los fines que en esta medida legislativa se persiguen y que de aprobarse esta ley, estaríamos ante una duplicidad reglamentaria por lo que no endosa el proyecto.

Mortgage Bankers Association of Puerto Rico (MBA)

La MBA presentó su ponencia a través de su representante el Sr. Agustín Rojo Montillo, quien es su Presidente. Este comienza indicando que en la actualidad "toda hipoteca que esté garantizada por FHA y la propiedad sea su residencia principal, tiene derecho al programa de "Loss Mitigation" o Mitigación de Pérdida." Añade que dicho programa está dirigido a "clientes que han tenido o tendrán una pérdida de ingreso temporero, debido a: Desempleo, Gastos médicos, Reducción en ingresos, Divorcio o Gastos imprevistos."

Durante el proceso de cualificación al programa de Mitigación de Pérdidas "el acreedor hipotecario detiene o pospone la gestión de cobro judicial en la inmensa mayoría de los casos", según indica el Sr. Rojo. A esto argumenta que sólo cuando el deudor no presenta los documentos requeridos para la evaluación del caso, pospone el proceso o no coopera con este, el acreedor hipotecario entonces continúa o comienza un proceso de cobro y ejecución a nivel judicial.

El Sr. Rojo precisa que actualmente el Consumer Financial Protection Bureau, regulador hipotecario, dispuso que si un deudor hipotecario presenta una solicitud para el programa de mitigación de pérdida, el proceso de ejecución debe detenerse en consideración de la etapa en que se encuentre el proceso de cobro, demanda o sentencia de ejecución. Adicional a esta herramienta, se dispuso de un proceso de apelación en donde el cliente puede solicitar reconsideración, de ser denegada la solicitud. Además puntualiza la existencia de la Ley Núm. 184-2012 en donde se establece la celebración de una reunión compulsoria de mediación conducida en una sala del Tribunal o lugar acordado.

Señalado lo anterior, la MBA indica que "el deudor hipotecario posee varias alternativas y oportunidades de diálogo ante situaciones donde su ingreso se ve afectado y por tanto se dificulta o imposibilita el cumplimiento cabal con sus compromisos de pagos." Indica que las alternativas señaladas son unas adecuadas y razonables por lo que imponer restricciones adicionales afectaría adversamente a un sector importante en la economía de la Isla. Por lo ya expuesto, la MBA no endosa la pieza legislativa presentada.

Señor Reinaldo Méndez Jimenez

El Sr. Méndez Jiménez sometió a esta Comisión una ponencia escrita. En esta relata su experiencia, vivida a los 50 años de edad, con relación al programa de mitigación de daños. Indica que en una ocasión pasó por el problema de no haber podido cumplir con los pagos de su hipoteca e inmediatamente comenzó el proceso de cualificación para el programa de mitigación de daños, esperanzado en poder mantener la estabilidad de su hogar y el de su familia. No obstante a su esfuerzo, encontrándose aún el proceso, recibió una demanda de cobro de dinero y ejecución hipotecaria.

El Sr. Méndez puntualiza que fue ese el factor, el proceso judicial llevado colateralmente mientras se encontraba todavía solicitando ayuda, lo que torna desesperante y devastador el proceso por el cual está pasando el individuo. Por lo antes expuesto, Méndez Jiménez endosa el P. de la C. 2150.

Oficina del Comisionado De Instituciones Financieras (OCIF)

El Lcdo. Rafael Blanco Latorre, Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), le cursó a la Comisión Informante un memorial explicativo con sus comentarios y sugerencias respecto al P. de la C. 2150.

Explicó que "previo al inicio de un proceso de ejecución hipotecaria, el acreedor hipotecario tiene que certificar su cumplimiento con una serie de requisitos, incluyendo el haber ofrecido la alternativa de mitigación de daños y el haber pasado por un proceso de mediación." Luego indicó que "aun cuando no objetamos que se apruebe legislación local dirigida a ofrecer un proceso de mitigación de daños en beneficio a la ciudadanía antes de comenzar el proceso de ejecución, sugerimos que el mismo esté acorde con la legislación federal aplicable al mismo tema."

Servicios Legales de Puerto Rico (SLPR)

El Lcdo. Charles S. Hey Maestre, Director Ejecutivo de Servicios Legales de Puerto Rico (SLPR), le cursó a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el Cuerpo Hermano, donde señaló que "que en el año 2013 SLPR completó servicios en aproximadamente 24,000 casos civiles en todo Puerto Rico. Entre estos, 382 fueron casos de ejecuciones de hipotecas." Añadieron que tanto "el Proyecto de Derechos de Consumidores de SLPR así como los centros de servicio directo de SLPR a través de toda la isla representan legalmente a clientes que han sido demandados en acciones de ejecución de hipoteca y cobro de dinero."

Sostuvieron que la mayoría de sus clientes han coincidido en lo siguiente: cuando "confrontaron problemas para hacer los pagos, buscaron ayuda en el departamento de loss mitigation… Les solicitaron varias veces la misma documentación, alegando que la solicitud estaba incompleta. Mientras tanto, se estaba presentando la demanda ante el tribunal… Les dijeron que no los pueden ayudar porque todavía no adeudan tres meses. Además, los exhortaron a que dejaran de pagar para poder beneficiarse de los servicios de loss mitigation. Una vez demandados, les recomendaron no contestar la demanda por ser innecesario…"

Resaltaron que su clientela consta de personas de escasos recursos, en su mayoría sin preparación académica, "no saben utilizar la tecnología y que además, no entienden claramente los procesos complejos y burocráticos que establecen los bancos." Por tal motivo, exhortaron que "además de buenas intenciones son necesarias acciones afirmativas que vayan encaminadas a ofrecerle al consumidor alternativas reales para salvar su hogar…"

Concluyeron su memorial indicando que endosan la aprobación del P. de la C. 2150. Consideraron "que esta ley, de ser aprobada, garantizaría que se sigan los parámetros establecidos en la Ley Federal antes citada y además que los acreedores hagan un esfuerzo genuino para ayudar al consumidor puertorriqueño."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Fundamentos y Discusión del Proyecto de la Cámara 2150

El programa de mitigación de daños surgió de una iniciativa federal con base legal en la Real Estate Settlement Procedures Act, 12 U.S.C. §2610 cuyo objetivo fue "*prevenir y reducir los préstamos en atrasos mediante alternativas de pago*." En Puerto Rico se ha identificado que existen alrededor de 53,780 hogares con alto potencial de ejecutarse por la vía ordinaria en los tribunales de Puerto Rico. Esto en gran parte, por las dificultades en las finanzas personales que presentan los puertorriqueños.

Según expuso el Departamento de Vivienda, por datos provistos por la OCIF, existe un diecisiete (17) por ciento de delincuencia en préstamos hipotecarios lo cual podría culminar en procesos de ejecución. Este mismo departamento indica que un sector significativo que se está viendo afectado está representado por personas de 50 años o más. Así se demostró en lo expuesto por el Sr. Méndez Jiménez en su memorial explicativo, quien se identifica como un hombre de 50 años el cual mientras se encontraba en el proceso de solicitud de mitigación de daños, el acreedor hipotecario llevaba colateralmente un proceso judicial contra él. Siendo esto así, el Departamento de Vivienda puntualiza que existe "*la necesidad de alternativas viables para mitigar las pérdidas y ejecuciones de viviendas de las familiar que enfrentan dificultades económicas*."

Por otro lado, tanto la ABPR como la MBA establecen la existencia de legislación y reglamentación estatal y federal que provee de varias alternativas de pago para deudores hipotecarios, entre ellas el programa de mitigación de daños. Arguyen que continuar legislando en cuanto a ello resultaría en una duplicidad reglamentaría, además de establecer restricciones que afectaría a otro sector importante en la economía del País: la banca hipotecaria.

En ese mismo sentir, se expresa la OCIF y SLPR quienes reconocen que el mismo debe atemperarse a la legislación federal. A esto añade la OCIF que desde enero de 2014 el "Consumer Financial Protection Bureau" emitió nuevas normas para proveer mayor transparencia y divulgación de los procesos de cobro y ejecución de la propiedad. Sin embargo, aun cuando existe y se reconoce dicha reglamentación, la SLPR indica que sus clientes deudores hipotecarios coinciden en que todos se han enfrentado a la desinformación por parte del acreedor hipotecario al momento de solicitar el programa de mitigación de daños. Uno de los puntos enfatizados es que la reglamentación federal provee que hayan transcurrido ciento veinte (120) días de impago para que se pueda hacer un proceso legal de ejecución hipotecaria. Sin embargo, se les ha orientado a deudores hipotecarios que como su préstamo no refleja atraso de noventa (90) días, no pueden ofrecerle ayuda. Esto representa, a nuestra consideración, un problema al momento de tomar en cuenta el término establecido por reglamentación federal para que un acreedor hipotecario pueda entablar un proceso judicial puesto que los deudores se encontrarían en un término de treinta (30) días o menos para comenzar con la

solicitud de programas de ayuda como lo es la mitigación de daños. Con relación a lo anterior y cónsono a la reglamentación federal, la presente medida persigue adelantar la gestión en proveer herramientas adicionales que atiendan ese proceso de mayor transparencia y divulgación de los procesos de cobro y ejecución de la propiedad.

Por lo tanto, atendiendo lo expresado por la ABPR, la MBA, la OCIF y SLPR, se ha dispuesto de lo establecido federalmente, tanto en reglamentación y legislación existente, de manera que se pueda atemperar esta pieza legislativa a estos estatutos. De esta forma estamos trabajando la preocupación de evitar caer en una duplicidad reglamentaria a la misma vez que se amplía la gama de alternativas para un deudor hipotecario y que resultará en beneficios para ambas partes toda vez que se persigue que un deudor tenga opciones para responder a su obligación.

Dicho esto, nos hemos dirigido al inciso (a) de la Sec. 18 del Real Estate Settlement Act of 1974, la cual dispone lo siguiente: *"(a) This Act does not annul, alter, or affect, or exempt any person subject to the provisions of this Act from complying with, the laws of any State with respect to settlement practices, except to the extent that those laws are inconsistent with any provision of this Act, and the only to the extent of the inconsistency. The Secretary is authorized to determine whether such inconsistencies exist. The Secretary may not determine that any State law inconsistent with any provision of this Act if the Secretary determines that such law gives greater protection to the consumer. In making these determinations the Secretary shall consult with the appropriate Federal imposing.*" Como es de notar, la misma legislación federal provee para que cada estado pueda crear estatutos con relación a lo aquí discutido siempre que estos no sean más restrictivos que lo establecido federalmente. La presente pieza legislativa, siguiendo este mandato, ha dispuesto para garantizar, en mayor amplitud a lo ya establecido, una herramienta adicional para todo deudor hipotecario que se encuentre en atraso.

Ante lo expuesto, reiteramos lo necesario de tomar medidas que garanticen que nuestros ciudadanos tengan opciones viables y accesibles que le ayuden a cumplir con su responsabilidad hipotecaria. El hogar es pieza importante para la estabilidad de cada individuo y su familia. Es por esto que debe existir una herramienta que obligue al acreedor hipotecario a evaluar cada caso en su totalidad de forma que se pueda brindar la opción de alternativa de pago sin que se lleve una gestión paralela de demanda de cobro o ejecución ante un tribunal.

Señalado lo anterior, el P. de la C. 2150, busca crear la "Ley de Ayuda al Deudor Hipotecario", a fin de que todo deudor hipotecario pueda disfrutar en su totalidad del proceso de evaluación para ser partícipe de los beneficios de mitigación de daños antes de llevarse una acción legal de demanda de cobro o ejecución por parte del acreedor hipotecario. Velar por que cada deudor tenga la oportunidad de reestructurar sus finanzas sin tener la presión de una demanda judicial al mismo tiempo, es necesario para que se logre cumplir con este propósito. Por tanto, el P. de la C. 2150 cumple con la responsabilidad de atender la obligación de proveer un mecanismo de ayuda, para que tanto deudor como acreedor, se puedan beneficiar.

IMPACTO FISCAL

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. de la C. 2150, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios ni de ningún otro tipo al erario público.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Banca, Seguros & Telecomunicaciones luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 2150, **sin** enmiendas.

Respetuosamente Sometido.
(Fdo.)
Ramón Luis Nieves Perez
Presidente
Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1530, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Nutrición, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 139-2008, según enmendada, conocida como la Ley de la "Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" a los fines de aumentar el número de sus componentes a once (11), de forma tal que se incluyan dos miembros adicionales en la composición de dicha Junta, uno de los cuales será un representante del "Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico" con el fin de fortalecer el organismo que regula la profesión de la medicina.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica es garante ante el pueblo de Puerto Rico de la integridad y práctica de la profesión médica. Es en virtud de la Ley Núm. 139-2008 que se establece la composición de la junta y se enumera sus facultades. A los fines de fortalecer la práctica y regulación de dicha profesión, se presenta este proyecto con el objetivo de reservar en la composición de dicha Junta un (1) espacio para el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, que es el organismo colegiado que agrupa a estos profesionales de alto rendimiento. La Ley Núm. 77-1994 la que otorgó fuerza legal al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, que provenía del seno de la Asociación Médica de Puerto Rico, organización centenaria y de gran reputación, que a través de los años comprendió la realidad de que una organización como esta, voluntaria, sin fuerza legal, no podía cumplir a cabalidad el cometido de pautar, fiscalizar y defender apropiadamente la gestión médica y la relación médico-paciente.

Es menester de esta Asamblea Legislativa fortalecer, y velar por que nuestra clase médica esté debidamente representada en los organismos que rigen la profesión. Parte de velar por quienes custodian nuestra salud en momentos de aflicción física, es darle el máximo de garantías de que las decisiones que se tomen en la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, sean hijas de la más profunda reflexión y razonables para la clase médica. En nuestra mejor cavilación, es un imperativo para la Junta el nutrirse del vasto compromiso que tiene el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico con esta profesión, con que los procesos de rigor para regir la profesión sean unos de seguras garantías, pero al mismo tiempo razonables y de cumplimiento realizable para todos aquellos que pasan años de su vida en aulas de estudio preparándose para ejercerla.

Es la intención de este proyecto armonizar la manera en que se rige la profesión médica en Puerto Rico, con la visión y misión de este colegio que tanto influye de manera positiva en el quehacer diario del país, y ejercer el poder de impulsar política pública de avanzada y de esta manera, y de forma práctica, atender con solución inmediata la fuga de talento de nuestra clase médica garantizando que en los procesos rectores de la profesión los intereses de estos profesionales estarán representados con una voz efectiva en el lugar correcto. Por lo antes expuesto, se entiende necesario enmendar la composición de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica para reservar un espacio para el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 139-2008, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Al empezar a regir esta Ley, el Gobernador de Puerto Rico, por y con el consentimiento del Senado de Puerto Rico, nombrará una "Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", adscrita al Departamento de Salud.

La/El Secretario/a de Salud, independiente de si está o no activo(a) en la Profesión de la medicina presidirá el Comité de Nominaciones que recomendará al Gobernador la terna de candidatos que podrán pertenecer a la referida Junta, entendiéndose que dicha recomendación no limita la prerrogativa de selección del Gobernador de cualquier otro candidato. El Comité estará constituido por un (1) representante de los ciudadanos que no sea funcionario público y al menos uno (1) de cada uno de los siguientes: ex-secretarios de salud, ex-presidentes de organizaciones profesionales relacionadas con la profesión médica, ex-decanos de medicina y ex-decanos de derecho. Bajo ninguna circunstancia, el Comité de Nominaciones podrá estar compuesto por más de nueve (9) miembros.

El Presidente de la Junta someterá el candidato a ocupar el puesto de Director Ejecutivo de la Junta, el cual deberá ser aprobado por el Secretario de Salud. El Departamento de Salud supervisará y auditará los aspectos relacionados con las finanzas y los recursos humanos. La Junta establecerá las prioridades para cada año presupuestario.

La Junta rendirá un Informe Anual de labores realizadas al Secretario/a y al Gobernador no más tarde del 1 de febrero del año subsiguiente; y someterá copia del mismo a la Asamblea Legislativa.

El Departamento de Salud será responsable de asegurarse que se cumpla con la política pública de que es al Estado al que le compete licenciar y disciplinar los profesionales médicos.

La Junta estará compuesta de once (11) miembros. Inicialmente, los miembros de la Junta serán nombrados en la siguiente forma: seis (6) miembros por el término de cinco (5) años y ~~cinco (5)~~ cuatro (4) por el término de cuatro (4) años. Los incumbentes actuales seguirán en el desempeño de sus cargos hasta que el Gobernador nombre los nuevos incumbentes de forma tal que prevalezca el sistema escalonado aquí provisto. De los miembros de la Junta no más de la mitad serán residentes en el área metropolitana.

Los miembros de la Junta deberán ser personas mayores de edad, ciudadanos de los Estados Unidos de América y residentes permanentes de Puerto Rico. Además, deberán poseer un título de Doctor en Medicina y una licencia regular expedida por la "Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" para ejercer su profesión en Puerto Rico, haber

practicado activamente su profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por lo menos durante siete (7) años previos al nombramiento. Uno de los miembros de la Junta debe haberse dedicado durante cinco (5) años o más a la enseñanza de cualquier rama de la medicina a tiempo completo en una escuela de medicina acreditada por alguna entidad acreditadora reconocida, este último integrado por representantes de la Junta acreditadora apropiada (por el Consejo de Educación Superior y por el "Accreditation Council for Graduate Medical Education", este último integrado por representantes de la Asociación Médica Americana y la Asociación Americana de Colegios de Medicina). Otro de los miembros debe ser un representante oficial del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, electo por la matrícula de dicho Colegio y cuyo nombramiento será por el mismo término de dos (2) años del presidente del Colegio de Médicos.

Ningún miembro de la Junta podrá ser nombrado por más de dos (2) términos consecutivos. Una vez nombrado, ningún miembro de la Junta podrá ser accionista o pertenecer a la Junta de Síndicos o de Directores, o ser funcionario ejecutivo de una empresa de servicios de cuidado de la salud, aseguradora, industria farmacéutica, empresa de cuidado coordinado**,** de una universidad, colegio o escuela de medicina.

Los miembros de la Junta deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Antes de asumir las obligaciones del cargo, tendrán que juramentar y jurarán o afirmarán que están cualificados para servir bajo los estatutos aplicables.
2. Antes de asumir las obligaciones del cargo será requisito el que firmen una declaración jurada de que no entrarán en conflicto de intereses como parte de sus acciones dentro de la Junta. Ningún miembro de la Junta, actuando en esa capacidad o como miembro de algún comité creado de conformidad con esta Ley, participará en la toma de decisiones o tomará acción alguna que afecte sus propios intereses ya sean personales, profesionales o pecuniarios, y/o los de algún familiar y/o compañero profesional y/o socio de negocios.
3. La Junta debe conducir y cualquier miembro nuevo debe recibir un entrenamiento diseñado a familiarizarse con sus nuevas responsabilidades. Se requiere que dentro de los cursos de adiestramiento que deben obtener los miembros nuevos se diseñen cursos relacionados a las obligaciones éticas de sus cargos. El no cumplir con estos requisitos será causal para ser destituidos.

Las vacantes que surjan en la Junta, que no sean por razón de la expiración del término establecido por ley, serán cubiertas hasta la expiración del nombramiento de las personas sustituidas, según el procedimiento establecido en este Artículo. Los miembros de la Junta ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de los mismos.

El Gobernador de Puerto Rico podrá destituir a un miembro de la Junta por negligencia en el desempeño de sus funciones, por ineficiencia, incompetencia, negligencia crasa en el desempeño de su profesión, por tener conflicto de intereses o violentar los cánones de ética de la profesión y/o de la propia Junta, por haber sido convicto de delito grave, o por suspensión, cancelación o revocación de su licencia, o por cualquier otra causa justificada previa notificación."

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. "

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara 1530, con las correspondientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene ante su consideración la siguiente medida titulada:

> Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 139-2008, según enmendada, conocida como la Ley de la "Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" a los fines de aumentar el número de sus componentes a once (11), de forma tal que se incluyan dos miembros adicionales en la composición de dicha Junta, uno de los cuales será un representante del "Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico" con el fin de fortalecer el organismo que regula la profesión de la medicina.

La Exposición de Motivos de la presente medida dispone que la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica es garante ante el pueblo de Puerto Rico de la integridad y práctica de la profesión médica. Es en virtud de la Ley Núm. 139-2008 que se establece la composición de la junta y se enumera sus facultades. A los fines de fortalecer la práctica y regulación de dicha profesión, se presenta este proyecto con el objetivo de reservar en la composición de dicha Junta un (1) espacio para el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, que es el organismo colegiado que agrupa a estos profesionales de alto rendimiento. La Ley Núm. 77-1994, la que otorgó fuerza legal al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, que provenía del seno de la Asociación Médica de Puerto Rico, organización centenaria y de gran reputación, que a través de los años comprendió la realidad de que una organización como esta, voluntaria, sin fuerza legal, no podía cumplir a cabalidad el cometido de pautar, fiscalizar y defender apropiadamente la gestión médica y la relación médico-paciente.

Es menester de esta Asamblea Legislativa fortalecer, y velar porque nuestra clase médica esté debidamente representada en los organismos que rigen la profesión. Parte de velar por quienes custodian nuestra salud en momentos de aflicción física, es darle el máximo de garantías de que las decisiones que se tomen en la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, sean hijas de la más profunda reflexión y razonables para la clase médica. En nuestra mejor cavilación, es un imperativo para la Junta el nutrirse del vasto compromiso que tiene el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico con esta profesión, con que los procesos de rigor para regir la profesión sean unos de seguras garantías, pero al mismo tiempo razonables y de cumplimiento realizable para todos aquellos que pasan años de su vida en aulas de estudio preparándose para ejercerla.

Es la intención de este proyecto armonizar la manera en que se rige la profesión médica en Puerto Rico, con la visión y misión de este colegio que tanto influye de manera positiva en el quehacer

diario del país, y ejercer el poder de impulsar política pública de avanzada y de esta manera, y de forma práctica, atender con solución inmediata la fuga de talento de nuestra clase médica garantizando que en los procesos rectores de la profesión los intereses de estos profesionales estarán representados con una voz efectiva en el lugar correcto. Por lo antes expuesto, se entiende necesario enmendar la composición de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica para reservar un espacio para el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida se consideró la ponencia recibida del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico (CMCPR).

El Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico expuso sus comentarios por escrito **en apoyo** de la medida objeto de este informe. Informó que la Exposición de Motivos del P. de la C. 1530 indica que es la: *intención de este proyecto armonizar la manera en que se rige la profesión médica en Puerto Rico, con la visión y misión de este colegio que tanto influye de manera positiva en el quehacer diario del país, y ejercer el poder de impulsar política pública de avanzada y de esta manera, y de forma práctica, atender con solución inmediata la fuga de talento de nuestra clase médica garantizando que en los procesos rectores de la profesión los intereses de estos profesionales estarán representados con una voz efectiva en el lugar correcto.*

Manifestó que lo anterior es cónsono con los orígenes del CMCPR, siendo esta una entidad que surge mediante la determinación de un referéndum establecido en la Ley Núm. 77-1994, que permitió a los médicos determinar si éstos querían colegiarse de manera compulsoria, determinación que fue favorecida por la clase médica que hasta ese momento tenía de punto de enlace profesional a la Asociación Médica de Puerto Rico. El CMCPR expresó, además, que según establece la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 77, *supra*, se indica como propósitos de la entidad: *que se vigile adecuadamente por la conservación y el mejoramiento de calidad en el ejercicio de la medicina que hemos experimentado en Puerto Rico; se fomente el continuo progreso de la medicina; se divulguen conocimientos médicos; se eleven las normas de la educación médica; se recaben la aprobación y el cumplimiento de las leyes meritorias en relación con la salud y consecución del bienestar de todos nuestros conciudadanos y de la profesión médica; se logre que el médico sea de la mayor utilidad posible para el pueblo en la prevención y curación de las enfermedades y con relación a los problemas de la asistencia médica y los servicios médicos hospitalarios; se fomente que los médicos se desarrollen e interrelacionen en todas las fases de sus labores; se desarrollen y estrechen las relaciones de cordialidad entre los miembros de la profesión médica; y se colabore con el Tribunal Examinador de Médicos en los procesos disciplinarios por violaciones de ley y normas éticas.* (Énfasis Suplido)

El CMCPR reiteró que desde un principio se contempló entre los propósitos del CMCPR, que éste tuviese unos lazos de colaboración estrechos con el organismo precursor a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica (JLDM), el Tribunal Examinador de Médicos (TEM). Por lo anterior, el CMCPR demuestra y reconoce la necesidad de una relación estrecha entre el CMCPR y la JLDM en asuntos relacionados a la práctica de la medicina, más cuando se trata de asuntos entre pares.

Señaló, además, que los deberes del CMCPR son cónsonos y abonan a dicha relación estrecha que tanto la ley habilitadora del CMCPR y el P. de la C. 1530 esbozan. Al respecto, citó el deber tener presente los incisos (b), (d), (f) y (n) del Art. 5 de la Ley 77, *supra.* Dicho artículo en su parte pertinente dispone lo siguiente:

Art. 5 Deberes
El Colegio tendrá las siguientes obligaciones:
…
(b) Fomentar el mejoramiento del ejercicio de la medicina.
…
(d) Cooperar con los gobiernos municipales, estatales y federales, y sus agencias, instrumentalidades públicas y organismos reguladores, en el diseño y la implantación de la política pública sobre la salud en Puerto Rico, cuando sean requeridos para ello.
…
(f) Elevar y mantener la dignidad de la profesión y de sus miembros y desalentar, velar [por] y denunciar la práctica desleal y antiética en el ejercicio de la profesión.
…
(n) Promover el mejoramiento profesional de todos los colegiados mediante la viabilización de la educación médica continua conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Examinador y a lo dispuesto en el Art. 4 [de esta ley], y por otros medios.

El CMCPR enfatizó el reconocer que es este mismo Colegio el que a diario trabaja con los asuntos relacionados a la práctica de la medicina de todos sus miembros, más allá del licenciamiento, por lo que el representante del CMCPR ante la JLDM puede aportar un enfoque amplio, educado y real de lo que en realidad acontece en el ámbito de la profesión.

Concluyó su memorial expresando que el P. de la C. 1530 toma un paso afirmativo para que sea realidad esa colaboración estrecha con la JLDM que mencionan las leyes, al permitir que el CMCPR tenga un representante en dicha Junta y de esa suerte la Clase Médica pueda aportar su sabiduría a dicho organismo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Para el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar la medida objeto de este informe y haber analizado la información disponible en torno a la misma, la Comisión suscribiente recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, entre éstas clarificando que el término del representante del CMCPR será el mismo de dos años del Presidente del Colegio. Luego de aprobada esta Ley, el representante a elegirse será por el remanente del término del Presidente actual del Colegio. La participación de un representante del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico en la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica resultará de vanguardia y colaboración en la dilucidación de las cuestiones y novedades que enfrenta la clase médica de Puerto Rico. Problemas recientes tales como los exámenes de reválida y la emigración de profesionales médicos son algunos de los que la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico interesa sean atendidos y mitigados. La misma clase afectada ha mostrado su preocupación e interés en proveer alternativas y soluciones. Por tales razones, la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto

Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 1530 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico adjunto.

Respetuosamente sometido
(Fdp.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se comience la discusión del Calendario de Ordenes Especiales.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, comienza la discusión de las medidas.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1772, titulado:

"Para enmendar los Artículos 3, 4, 6, 9, 12, 14, 15, 16, 19, 20, 26, 27, 28 y 30 de la Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico", a los fines de ampliar las definiciones de la ley y las facultades de la Junta Hípica y el Administrador Hípico; modificar el proceso de revisión administrativa ante la Junta Hípica y la revisión judicial de sus determinaciones; revisar las disposiciones relativas a los tipos de licencia que tanto la Junta Hípica como el Administrador Hípico otorgan, así como sus requisitos y facultades; ampliar la capacidad de las empresas operadoras de hipódromos para llegar a acuerdos en torno a las apuestas interestatales y los modos para recibir las apuestas autorizadas y modificar los descuentos que se hacen a las distintas apuestas; derogar el Artículo 29 de la Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987, según enmendada, para eliminar el Fondo de Comisión de los Agentes Hípicos; enmendar el Artículo 30 y reenumerarlo como Artículo 29, adicionar el Artículo 30 para crear el Fondo para el Cobro de Cuentas Incobrables de Agentes Hípicos; adicionar el Artículo 31 para crear el Fondo de Crianza y Mejoramiento y para derogar las Secciones 3040.01 y 3040.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de eliminar los impuestos que se imponen a los premios productos de las apuestas de caballos y los impuestos a la jugada de banca, papeleta, dupleta, exacta, quiniela y otras legalmente autorizadas, impuestos que se sustituyen por otros dispuestos en esta Ley; y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala que van a ser leídas por Secretaría.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 5, línea 13,	después de "Hípica." eliminar todo su contenido
Página 5, línea 14,	eliminar todo su contenido
Página 15, línea 9,	después de "aprobados" añadir "por la Junta Hípica"
Página 35, línea 5,	después de "establecer" añadir "por reglamento"
Página 40, línea 20,	tachar "0.40" y sustituir por "0.55"
Página 41, línea 4,	tachar "0.90" y sustituir por "1"
Página 41, línea 10,	tachar "0.90" y sustituir por "1"
Página 41, línea 16,	tachar "0.90" y sustituir por "1"
Página 42, línea 8,	tachar "0.40" y sustituir por "0.55"
Página 42, línea 16,	tachar "0.90" y sustituir por "1"
Página 43, línea 1,	tachar "0.90" y sustituir por "1"
Página 43, línea 8,	tachar "0.90" y sustituir por "1"
Página 43, línea 21,	tachar "0.40" y sustituir por "0.55"
Página 44, línea 7,	tachar "0.90" y sustituir por "1"
Página 44, línea 14,	tachar "0.90" y sustituir por "1"
Página 45, línea 12,	tachar "0.40" y sustituir por "0.55"
Página 45, línea 20,	tachar "0.90" y sustituir por "1"
Página 46, línea 5,	tachar "0.90" y sustituir por "1"
Página 46, línea 12,	tachar "0.90" y sustituir por "1"
Página 49, línea 13,	después de "exclusivamente en" añadir "las agencias hípicas o sea"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas presentadas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas presentadas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1772, los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1772.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se continúe con el Orden de los Asuntos.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2150, titulado:

"Para crear la "Ley de Ayuda al Deudor Hipotecario" a los fines de requerir al acreedor de un préstamo hipotecario en mora, que antes de iniciar cualquier proceso legal que pueda culminar en una demanda en cobro de dinero y ejecución hipotecaria, se le ofrezca al deudor hipotecario la alternativa de mitigación de daños (loss mitigation) y sólo tras dicho proceso haber concluido en su cabalidad, y el deudor hipotecario conocer si cualifica o no para dicha alternativa, entonces el acreedor hipotecario podrá comenzar un proceso legal ante los tribunales de Puerto Rico; y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, en la página 4, de la línea 3 a la línea 22, eliminar todo su contenido; página 5, de la línea 1 a la línea 13, eliminar todo su contenido; en la página 5, de la línea 14 a la línea 22, eliminar todo su contenido; en la página 6, desde la línea 1 hasta la línea 9, eliminar todo su contenido; en la página 6, desde la línea 10 a la 19, eliminar todo su contenido.

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna otra enmienda, Portavoz? ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas por el Portavoz al Proyecto de la Cámara 2150? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado el Proyecto de la Cámara 2150, ¿alguna objeción a que se apruebe la medida? No habiendo objeción, aprobada.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1530, titulado:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 139-2008, según enmendada, conocida como la Ley de la "Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" a los fines de aumentar el número de sus componentes a once (11), de forma tal que se incluyan dos miembros adicionales en la composición de dicha Junta, uno de los cuales será un representante del "Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico" con el fin de fortalecer el organismo que regula la profesión de la medicina."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña el Informe.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en el entirillado electrónico? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado el Proyecto de la Cámara 1530, según ha sido enmendado, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir sí. En contra, no. Aprobado el Proyecto de la Cámara 1530.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Breve receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1712, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1737; 2197 y 2199, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 626, sin enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se den por recibidos los Informes Positivos de Comisiones Permanentes.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a que se den por recibidos los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas? No habiendo objeción, se dan por recibidos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Entre esos informes recibidos, entonces que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día las siguientes medidas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Proyectos de la Cámara siguientes: 1712; 1737; 2197; 2199; Resoluciones Conjuntas de la Cámara siguientes: 626 y 666.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): A la petición del portavoz Dalmau Santiago, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se dé lectura de las mismas.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 666, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.

SR. LOPEZ LEON: Para que se dé por recibido y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a que se dé por recibida la medida leída por el Oficial de Actas? No habiendo objeción, se da por recibida. ¿Alguna objeción a que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales? No habiendo objeción, que se incluya.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se dé lectura de las mismas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con la lectura del Calendario.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1737, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la "Ley Ponte al Día con la Comisión de Servicio Público y con el Departamento de Transportación y Obras Públicas", y establecer, por un término de noventa (90) días, un incentivo que promueva el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico" así como a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", respectivamente; conceder un relevo igual a un treinta y cinco por ciento (35%) del total de la multa, intereses, penalidades y recargos acumulados a todo concesionario o ciudadano que pague en su totalidad las multas adeudadas al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la fecha de entrar en vigor esta Ley y para facultar al Presidente de la Comisión de Servicio Público y al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, respectivamente, para que ~~adopte~~ adopten la reglamentación necesaria para la eficaz implementación de ~~esta~~ ésta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Servicio Público (en adelante la Comisión) es la agencia que regula, autoriza, supervisa, fiscaliza y juzga diversas industrias de servicio directo al pueblo. Su existencia y operación salvaguarda el mandamiento constitucional respecto a la regulación de franquicias de servicio público. La Comisión de Servicio Público es el foro administrativo y ente fiscalizador de servicios públicos tales como la transportación de pasajeros, el acarreo de todo tipo de carga, el expendio y suministro de gas, acueductos y electricidad privados, almacenamiento público, alquiler de vehículos de motor, entre otros.

La Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", establece la reglamentación de las compañías de servicio público y porteadores por contrato, e incluyen las guías para la imposición de las multas correspondientes a las distintas infracciones que provee este estatuto. El dinero producto de las multas son una fuente de ingresos para el Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que permite que se pueda llevar a cabo obra pública.

Ha llegado a la atención de esta Asamblea Legislativa el alto número de compañías de servicio público y porteadores por contrato, que por motivo de la recesión económica que atravesamos, no han podido cumplir con su responsabilidad fiscal con la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico, lo cual agrava los problemas presupuestarios que afectan adversamente el funcionamiento del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La entrada en vigor de un incentivo para el pago acelerado de multas que promueva una reducción de un treinta y cinco por ciento (35%) del total de cuantía adeudada, permitirá allegar fondos adicionales al Gobierno, haciendo atractivo el obtener un alivio sustancial del monto adeudado.

Por otro lado, en aras de permitir que todos nuestros ciudadanos puedan beneficiarse de esta iniciativa, se establece también un mecanismo de pago acelerado de multas de tránsito que los ayude a ponerse al día con el Departamento de Transportación y Obras Públicas en el pago de multas que gravan su licencia de conducir y/o vehículos de motor. Cónsono con lo anterior, se autoriza un descuento igual al treinta y cinco por ciento (35%) del monto adeudado por concepto de multas de tránsito expedidas de conformidad a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

Los fondos que se recauden bajo el propuesto plan de incentivo para el pago acelerado de multas ingresarían al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de forma tal, que estarían disponibles para atender las necesidades de nuestro pueblo ante la crisis presupuestaria que estamos sufriendo y para que sean dirigidos hacia aquellas áreas que requieren mayor atención con recaudos gubernamentales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Para crear la "Ley Ponte al Día con la Comisión de Servicio Público y con el Departamento de Transportación y Obras Públicas" y conceder un incentivo para el pago acelerado de multas.

Todo concesionario, o cualquier persona que actúe en su nombre, que refleje la existencia de una o más multas expedidas por la Comisión de Servicio Público, que pague la totalidad de las mismas dentro del término dispuesto en esta Ley, tendrá derecho a un descuento igual a un treinta y cinco por ciento (35%) del monto adeudado. Para fines de este descuento, el monto total adeudado incluye tanto las multas como los intereses, recargos y penalidades impuestos con relación al mismo

que se reflejen en la Comisión de Servicio Público para el cual se reclame el incentivo para el pago acelerado de multas.

Artículo 2.-El término del incentivo para el pago acelerado de multas será por un período de noventa (90) días contados a partir de la fecha de vigencia del Reglamento.

Artículo 3.-El Presidente de la Comisión de Servicio Público implantará los mecanismos necesarios para asegurar que los términos y condiciones del incentivo para el pago acelerado de multas sean ampliamente divulgados en los medios de prensa del país, a fin de orientar adecuadamente a los concesionarios sobre los alcances de la misma.

Artículo 4.-Definiciones

Como medio de aclaración en la interpretación de los términos antes mencionados, se utilizará como guía la definición de los mismos establecida en la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico".

Artículo 5.-Reglamentación

Se autoriza al Presidente de la Comisión de Servicio Público para que adopte la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley, dentro de un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de su vigencia.

Artículo 6.-Fondos Recaudados

Los fondos recaudados por esta Ley ingresarán al Fondo General, salvo las aportaciones particulares provistas por virtud de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, de las multas expedidas, que se harán de conformidad con los requerimientos ya establecidos en dicha Ley.

Artículo 7.-Si cualquier Artículo en todo o parte fuese declarado inconstitucional el resto de sus disposiciones quedarán vigentes.

Artículo 8.-Claúsula de Cumplimiento

La Comisión de Servicio Público, rendirá a la Asamblea Legislativa, un informe detallado sobre los recaudos obtenidos y la efectividad del incentivo otorgado en esta Ley, el cual deberá ser presentado a las Secretarías de ambos Cuerpos, no más tarde de treinta (30) días, después de haber culminado el período para el pago acelerado de multas.

Artículo 9.-Incentivo para el Pago Acelerado de Multas de Tránsito

Al amparo de esta iniciativa, todo ciudadano que refleje la existencia de una o más infracciones que graven su licencia de conducir o vehículos de motor, o cualquier persona que actúe en su nombre, que pague la totalidad de las multas en los Centros de Servicios al Conductor, en las colecturías del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en los Bancos, Cooperativas y Municipios de Puerto Rico autorizados a vender sellos y comprobantes digitales bajo la Ley Núm. 331-1999tendrá derecho a un descuento igual a un treinta y cinco por ciento (35%) del monto adeudado durante los primeros noventa (90) días de vigencia del término del incentivo. Para fines de este descuento el monto total adeudado incluye tanto las multas como los intereses, recargos y penalidades impuestos antes de la fecha de entrar en vigor este incentivo, que se reflejen en la licencia de conducir o en el permiso del vehículo para el cual se reclame el incentivo para el pago acelerado de multas.

(a) Se autoriza al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de este Artículo para la implementación del incentivo, en un término no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley, así como el realizar una interface en sus sistemas para dar fiel cumplimiento con el mismo.

(b) El término del incentivo de treinta y cinco por ciento (35%) de descuento en multas será por un período de noventa (90) días contados a partir de la fecha de vigencia del Reglamento a ser adoptado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(c) El Departamento de Hacienda y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, rendirán conjuntamente a la Asamblea Legislativa un informe detallado sobre los recaudos obtenidos y la efectividad del incentivo otorgado en esta Ley, el cual deberá ser presentado a las Secretarías de ambos Cuerpos, no más tarde de treinta (30) días, después de haber culminado el termino del incentivo para el pago de multas.

(d) Una vez concluido el periodo de noventa (90) días del incentivo para el pago de multas de tránsito, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a continuar utilizando estos mismos centros dispuestos en este Artículo para el pago de las multas contempladas en la Ley Núm. 22-2000. Además se autoriza a los agentes, nuevos puntos de venta, Bancos, Cooperativas y Municipios de Puerto Rico que estarán recibiendo los pagos de multas de tránsito autorizados en esta Ley, a retener los cargos por servicio que han sido autorizados bajo sus contratos de sellos y comprobantes digitales bajo la Ley Núm. 331-1999.

Artículo ~~9~~ 10.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1737**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 1737** (en adelante, "**P. de la C. 1737**"), tiene como propósito crear la "Ley Ponte al Día con la Comisión de Servicio Público y con el Departamento de Transportación y Obras Públicas", y establecer, por un término de noventa (90) días, un incentivo que promueva el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico" así como a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", respectivamente; conceder un relevo igual a un treinta y cinco por ciento (35%) del total de la multa, intereses, penalidades y recargos acumulados a todo concesionario o ciudadano que pague en su totalidad las multas adeudadas al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la fecha de entrar en vigor esta Ley y para facultar al Presidente de la Comisión de Servicio Público y al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, respectivamente, para que adopten la reglamentación necesaria para la eficaz implementación de ésta.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En su memorial escrito, suscrito por su Presidente, el Sr. Omar E. Negrón Judice, la CSP indica que tal y como expresa la Exposición de Motivos del **P. de la C. 1737**, la Ley 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico" (en adelante, "Ley 109") estableció la reglamentación de las compañías de servicio público y

porteadores por contrato. Además, es dentro de esta Ley que están contempladas las guías para la imposición de multas correspondientes, el producto de las cuales va dirigido al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La CSP menciona que está consciente de la situación de estrechez económica por la que atraviesan los puertorriqueños, por lo que no tienen objeción alguna sobre el **P. de la C. 1737.** Indican que están de acuerdo con que se establezca un término de noventa (90) días para promover el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley 109, y que se conceda un relevo por 35% del total de la multa, intereses, penalidades y recargos acumulados a todo concesionario que pague en su totalidad las multas adeudadas. Señala la CSP que esto representa un alivio económico para los concesionarios, promueve el cumplimiento con la Ley y asegura un aumento en los recaudos dirigidos al Fondo General.

Por todo lo anterior, la CSP avala la aprobación del **P. de la C. 1737**, así como toda medida que tenga la intención de contribuir a aliviar la crisis presupuestaria por la que atraviesa Puerto Rico.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

El Senado de Puerto Rico está comprometido con aprobar medidas que aporten a la recuperación fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que, a su vez, redunden en un alivio al bolsillo de todos y todas. La situación económica ha afectado particularmente a las compañías de servicio público y a los porteadores por contrato, los cuales se han visto imposibilitados de cumplir con su responsabilidad fiscal con la CSP.

Mediante este **P. de la C. 1737**, se propone establecer, por un término de noventa (90) días, un incentivo que promueva el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley Núm. 109. La aprobación de esta medida concederá un relevo igual a un treinta y cinco por ciento (35%) del total de la multa, intereses, penalidades y recargos acumulados a todo concesionario que pague en su totalidad las multas adeudadas al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta pieza legislativa tiene el doble propósito de proveer un alivio a estos concesionarios, viabilizando para éstos el pago de sus multas adeudadas, y a la vez, lograr un aumento en los ingresos al Fondo General de manera que haya más fondos disponibles para atender las necesidades de nuestros ciudadanos.

Adicionalmente, esta Comisión estima necesario extender los beneficios creados bajo esta pieza legislativa hacia el pago de multas de tránsito, de manera que también los ciudadanos puedan acogerse a un relevo de treinta y cinco por ciento (35%) sobre las multas por concepto de violaciones a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

Iniciativas legislativas como ésta se han implantado exitosamente en el pasado, beneficiando a los puertorriqueños al igual que generando ingresos al Fondo General. Ejemplo de estas oportunidades aprobadas por esta Asamblea Legislativa son la "Ley Ponte al Día: Plan de Incentivo para el Pago de Contribuciones Adeudadas" (Ley 12-2013), la "Ley Ponte al Día en la Carretera" (Ley 73-2013), la "Ley Ponte al Día en el CRIM: Plan de Incentivo para el Pago de Contribuciones Adeudadas" (Ley 145-2013) así como la "Ley Ponte al Día con tu Responsabilidad Patronal: Plan de Incentivo para el Pago de Contribuciones, Cuotas, Cotizaciones, Declaraciones de Nómina y/o Primas Adeudadas" (Ley 15-2014).

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del

Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el **P. de la C. 1737** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1737**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1712, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la "Ley Especial para Reglamentar Actividades Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establecer política pública, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nos dice Don Roberto Sánchez Vilella, en su eterna búsqueda de la más pulcra administración pública, lo siguiente:

> "El criterio empresarial es la ganancia. No hay nada en la ley de corporaciones de Puerto Rico que diga que una empresa privada tiene que tener una responsabilidad social. Por otro lado, el gobierno tiene una responsabilidad social. El adoptar criterios empresariales para el gobierno, si no es para aumentar la eficiencia y para mejorar la calidad de los servicios, sería contraproducente y condenaría a nuestra sociedad a una situación sumamente indeseable porque sería privarle de algo a lo que ellos tienen derecho."[36]

Teniendo en mente la hoja de ruta marcada en las palabras de Don Roberto Sánchez, es que ideamos la presente legislación en el contexto actual de la realidad socioeconómica del País.

Recientemente, la economía de Puerto Rico está transitando por uno de sus periodos más difíciles y álgidos. Las casas acreditadoras han descendido la calificación del crédito del País al punto más bajo de sus valoración, y urge al Estado Libre Asociado una nueva política de administración pública. Las nuevas políticas deben ser fuertes y claras, sin miras a la fácil excepción de la regla o al burdo desvío de la intención legislativa, con interpretaciones leguleyas y acomodaticias a favor del interés privado por encima del interés público.

[36] Negrón Portillo & Santana Rabell, *Roberto Sánchez Vilella: Servidor Público por Excelencia*, Rev. Adm. Púb. UPR, Vol. 30, Ed. Especial 1997-1998, página 309-310.

Millones de dólares del erario se pierden al año cuando las agencias o corporaciones públicas del Estado Libre Asociado, arriendan instalaciones y servicios privados, aun y cuando la misma agencia u otro departamento gubernamental, tiene disponible instalaciones públicas para llevar a cabo dichas actividades oficiales. Lo anterior es un absurdo administrativo y gerencial que contrasta con la realidad por la que Puerto Ricio está atravesando.

Mediante esta Ley se declara como política pública la máxima utilización de los recursos gubernamentales para las actividades oficiales de las agencias, corporaciones públicas, dependencias, y oficinas del ejecutivo. Los bienes y servicios que se les brindan a nuestros ciudadanos son más importantes y apremiantes que cualquier actividad interna de la agencia, y no pueden ser justificación para que los fondos públicos sean invertidos en donde no se encuentra el bienestar común del País.

La presente legislación le presenta al País una solución adicional a este difícil periodo, ahorrando al erario fondos que son necesarios y apremiantes para los bienes y servicios que hay que seguir proveyendo a la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como "Ley Especial para Reglamentar Actividades Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 2.-Definiciones.

Para fines de la presente Ley las siguientes palabras significarán lo siguiente:

a. Agencia: Todo departamento, dependencia, oficina, corporación pública, oficina de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
b. Actividad Oficial: Toda actividad, laboral, educativa, o recreativa, organizada o promovida, por cualquier funcionario o jefe de agencia.
c. Instalación Pública: Toda estructura, edificio, oficina, parque, cancha, teatro, plaza, centro comunal, hotel, o cualquier otra localidad propiedad del Estado Libre Asociado o de cualquier municipio.
d. Instalación Privada: Toda estructura, edificio, oficina, parque, cancha, teatro, plaza, centro comunal, hotel, o cualquier otra localidad propiedad de cualquier persona, natural o jurídica, autorizada a suscribir contratos con el Estado Libre Asociado.

Artículo 3.-Política Pública.

Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la obligación de que todas las agencias, utilicen para cualquier actividad oficial de naturaleza laboral, educativa o recreativa, sus propias instalaciones o cualquier otra instalación gubernamental, incluyendo las municipales.

Artículo 4.-Prohibición.

Ninguna actividad oficial podrá realizarse en otra instalación que no sea pública, a no ser que cualquier instalación privada sea ofrecida a título gratuito a la agencia.

Artículo 5.-Excepciones.

No obstante la prohibición establecida en esta Ley, el jefe de agencia o funcionario podrá solicitar una dispensa del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, si demuestra que no hay instalaciones disponibles pertenecientes a su misma agencia o a otra agencia. A tales efectos, deberá presentar tres (3) propuestas de instalaciones privadas para realizar la actividad oficial y certificar que la agencia tiene la intención

de seleccionar la alternativa más económica, siempre en beneficio y a favor de una sana administración pública.

El jefe de agencia o funcionario sólo podrá proceder a arrendar la instalación privada en los casos en que el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto lo autorice.

En el caso de emergencia nacional, declarada por el Gobernador de Puerto Rico mediante Orden Ejecutiva, las disposiciones establecidas en esta Ley no aplicarán hasta que el Gobernador certifique que la emergencia ha pasado, siempre y cuando el arrendamiento de la instalación privada sea para atender exclusivamente la situación de emergencia y durante el periodo establecido por el Gobernador.

Artículo 6.-Penalidad.

El jefe de agencia o funcionario que viole las disposiciones de esta Ley cometerá delito menos grave y deberá devolver al erario el doble de la cantidad que la agencia gastó en arrendar las instalaciones privadas, además de cualquier otra sanción penal o administrativa que establezca cualquier otra legislación o reglamento.

Artículo 7.-Reglamentación.

El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobará un reglamento para cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, en un término de treinta (30) días a partir de su vigencia.

Por su parte, aquellas agencias que estén autorizadas a arrendar bienes para actividades oficiales por sus respectivas leyes orgánicas, leyes especiales, plan de organización, orden ejecutiva o cualquier reglamento aplicable, podrán descargar dichas facultades al amparo de lo establecido en esta Ley, y deberán aprobar o atemperar cualquier reglamentación a los efectos de la presente Ley.

Artículo 8.-Vigencia.

Esta Ley comenzará inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1712, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1712, tiene el propósito de crear la "Ley Especial para Reglamentar Actividades Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establecer política pública, y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según descrito en la exposición de motivos de la presente medida, la economía de Puerto Rico transita por uno de sus periodos más difíciles y álgidos. Sin embargo, millones de dólares del erario se pierden cada año cuando las agencias o corporaciones públicas del Estado Libre Asociado, arriendan instalaciones y servicios privados, aun cuando la propia agencia u otro departamento gubernamental, tiene disponible instalaciones públicas para llevar a cabo actividades oficiales. Mediante el P. de la C. 1712 se pretende reglamentar la celebración de actividades oficiales por parte de las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A tales efectos, se establece como política pública la obligación de que todas las agencias, utilicen para cualquier actividad de naturaleza

laboral, educativa o recreativa, sus propias instalaciones o cualquier otra instalación gubernamental, incluyendo las municipales. A tales efectos se establece como regla general que ninguna actividad oficial podrá realizarse en una instalación que no sea pública, a no ser que cualquier instalación privada sea ofrecida a sin costo alguno a la agencia.

Sin embargo, a manera de excepción, se autoriza al jefe de la agencia a solicitar una dispensa del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Para esto es necesario demostrar que no hay instalaciones disponibles pertenecientes a su misma u otra agencia. Será necesario presentar tres (3) propuestas de instalaciones privadas y certificar que la agencia tiene la intención de seleccionar la alternativa más económica. Por último, se establece que la violación de esta ley constituirá la comisión de un delito menos grave y conllevará una sanción económica.

La delicada situación económica en la que se encuentra Puerto Rico exige que el gobierno busque formas de mitigar gastos y generar ahorros. La presente medida pretende promover la sana administración pública procurando ahorros en el gasto de fondos públicos prohibiendo el alquiler de locales privados para la celebración de actividades oficiales de cualquier tipo a realizarse por las agencias del ejecutivo. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece la forma y manera en que se podrá disponer de los fondos públicos. Esto requiere que los mismos sean manejados por el Estado con arreglo a los más altos principios éticos y fiduciarios. Con el propósito de cumplir con tal mandato constitucional, la Asamblea Legislativa ha aprobado legislación para imponer controles fiscales y de contratación gubernamental que aseguren la sana administración de los fondos públicos. Entendemos que la presente medida adelanta tales propósitos y por ello esta Comisión recomienda su aprobación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 1712 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 1712, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2197, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un párrafo (14) al apartado (b) de la Sección 1031.01 y enmendar el inciso (F) del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; a los fines de estipular ciertas exclusiones y exenciones del ingreso bruto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La economía de Puerto Rico está atravesando por uno de sus momentos más difíciles desde la creación del Estado Libre Asociado. Los valores de los bienes inmuebles han decaído significativamente, afectando el valor de la inversión principal de la mayoría de los puertorriqueños y de su fuente de capital, su hogar. Existe también una falta de liquidez en el mercado inmobiliario y en el sector de la construcción, uno de los motores más importantes de nuestra economía, que se ha contraído dramáticamente ~~y que a la vez, de tener liquidez, puede resurgir como uno de los mayores motores económicos de Puerto Rico~~. El que este mercado tenga liquidez permitiría que éste pueda resurgir como uno de los mayores motores económicos de Puerto Rico.

Ante esta situación, urge encontrar mecanismos para fomentar la venta de propiedades inmuebles y el refinanciamiento de residencias existentes, lo cual estimularía la economía a través de la inversión en construcción y los empleos directos e indirectos que esto conlleva. Además, se fomentaría la inversión de capital en Puerto Rico y ayudaría a evitar la fuga de capital a otras jurisdicciones, lo cual incrementaría la base de capital de los puertorriqueños.

Es imperativo la implementación de legislación que fomente e incentive el mercado de propiedades inmuebles existentes, lo que a su vez, incentiva otros renglones de nuestra economía. La situación económica actual nos exige la actuación inmediata como cuerpo legislativo en favor del bienestar de nuestro pueblo.

Esta Ley dispone que los intereses pagados o acumulados sobre todas las hipotecas sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico, otorgadas después del 1 de enero de 2014, y aseguradas o garantizadas en virtud de las disposiciones de la Ley Nacional de Hogares "National Housing Act", aprobada el 27 de junio de 1934, según enmendada, o en virtud de las disposiciones de la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944 "Servicemen's Readjustment Act of 1944", según enmendada, estarán excluidos de tributación. Dicha exclusión de ingreso bruto reducirá el costo de financiamiento para comprar propiedades garantizadas por hipotecas, y estimulará las ventas y refinanciamientos de éstas.

El proyecto servirá de puente para lograr una serie de beneficios a corto plazo, tangibles. Éstos fomentan el crecimiento económico, lo cual es de suma importancia para tener una economía más competitiva, con un clima de inversión todavía más atractivo, y un consumidor que se sienta esperanzado por la actividad económica que propicia la presente pieza legislativa.

Entre dichos beneficios, esta legislación:

- Presentará un alivio al bolsillo de la familia puertorriqueña promoviendo tasas más bajas de interés; tasas que pueden llegar a ser hasta un uno (1) por ciento o más bajas que las tasas actuales, el pago mensual será mucho menor dejando más dinero en el bolsillo del consumidor.
- Ayudará a más familias a cualificar para adquirir su vivienda propia beneficiándose de pagos más bajos.
- Ofrecerá una exclusión contributiva que fomenta la inversión del capital local que actualmente se invierte fuera de Puerto Rico, evitando así la erosión de este capital lo que servirá de estímulo al crecimiento económico local.
- Estimulará la compra de vivienda con tasas de interés más atractivas, ayudando así a reducir el actual exceso de inventario de viviendas en Puerto Rico.
- Incentivará la creación de nuevos proyectos de construcción creando así nuevos empleos directos e indirectos que promoverán actividad económica.

La aprobación de la presente Ley será de gran provecho para Puerto Rico. Durante muchos años hemos enfrentado un estancamiento económico con la pérdida de miles de empleos y la fuga de capital local fuera de la isla. La pieza legislativa toca a muchos elementos importantes para reactivar el crecimiento económico en Puerto Rico, apoyar el sector de la construcción, un motor indispensable de nuestra economía para impulsar la creación de empleos y atender el exceso de vivienda.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo l.-Se añade un nuevo párrafo (14) al apartado (b) de la Sección 1031.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1031.01.-Ingreso Bruto

(a) …

(b) Exclusiones del Ingreso Bruto.- Las siguientes partidas serán excluidas de la definición de ingreso bruto:

(1) …

(14) Intereses sobre hipotecas sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico otorgadas después del 1 de enero de 2014 (incluyendo hipotecas que sean de construcción nueva y que hayan sido otorgadas coetáneamente con la primera transmisión de la propiedad hipotecada a un nuevo titular), y aseguradas o garantizadas en virtud de las disposiciones de la Ley Nacional de Hogares "National Housing Act", aprobada el 27 de junio de 1934, según enmendada, o en virtud de las disposiciones de la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944 "Servicemen's Readjustment Act of 1944", según enmendada. Los intereses descritos en este inciso estarán también excluidos de cualquier otra contribución, impuesto, cargo o arbitrio dispuesto por cualquier ley de la Asamblea Legislativa. Para fines de ésta sección el término "construcción nueva" significará propiedad residencial recién edificada."

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (F) del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1031.02.-Exenciones del Ingreso Bruto

(a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este Subtitulo:

(1) …

(3) Intereses exentos de contribución.-Intereses sobre:

(A) …

(F) hipotecas sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico otorgadas después del 31 de julio de 1997 y antes del 1 de enero de 2014 que sean de construcción nueva y hayan sido otorgadas coetáneamente con la primera transmisión de la propiedad hipotecada a un nuevo titular. Para fines de ésta sección el término "construcción nueva" significará propiedad residencial recién edificada y que ésta sea asegurada o garantizada en virtud de las disposiciones de la Ley

Nacional de Hogares "National Housing Act" aprobada el 27 de junio de 1934, según enmendada, o en virtud de las disposiciones de la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944 "Servicemen's Readjustment Act of 1944", según enmendada.

Artículo 3.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir para todos los años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2013~~inmediatamente después de su aprobación~~."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo análisis y discernimiento, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2197** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 2197** (en adelante, "**P. de la C. 2197**") pretende añadir un párrafo (14) al apartado (b) de la Sección 1031.01 y enmendar el inciso (F) del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; a los fines de estipular ciertas exclusiones y exenciones del ingreso bruto; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico examinó varios memoriales que se remitieron a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes. A continuación presentaremos un resumen de lo expresado en dichos memoriales.

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda (en adelante "Hacienda") comenzó su exposición expresando que la medida propone que los intereses pagados o acumulados sobre todas las hipotecas sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico, otorgadas después del 1 de enero de 2014, y aseguradas o garantizadas en virtud de las disposiciones de la Ley Nacional de Hogares ("National Housing Act"), aprobada el 27 de junio de 1934, según enmendada, o en virtud de las disposiciones de la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944 ("Servicemen's Readjustment Act of 1944"), según enmendada, estén excluidos de tributación con el propósito de reducir el costo de financiamiento para comprar propiedades garantizadas por hipotecas.

Finalmente, Hacienda expone que la Legislatura ha presentado ciertos proyectos de ley ofreciendo incentivos contributivos dirigidos a reactivar la industria de la construcción. Sin embargo, a juicio de Hacienda, estos proyectos de ley no necesariamente son congruentes. Esto le levanta la preocupación a Hacienda de que las leyes propuestas para ofrecer incentivos contributivos para la industria de la construcción no estén dentro de un marco o programa de incentivos que se entrelacen los unos con los otros, a base de unos estudios y análisis sobre la industria que ayuden a

garantizar que los incentivos otorgados tengan los resultados esperados y conformen una estrategia pública coherente. Además de lo anterior, también expresaron que se está trabajando en una Reforma Contributiva, por lo que, ante todas estas circunstancias, no debe legislarse con el propósito de otorgar incentivos contributivos significativos como los que aquí nos atañen sin tomar en cuenta sus impactos en los diversos componentes de esa Reforma. Esto así, sobre todo considerando que la Exposición de Motivos no refleja estudios que demuestren o sustenten la necesidad particular de la medida.

Por lo anterior, Hacienda no avala la aprobación del **P. de la C. 2197**.

Asociación de Bancos de Puerto Rico

La Asociación de Bancos de Puerto Rico (en adelante "ABPR") comienza su exposición señalando que la medida busca restablecer al estatus anterior al 1 de agosto de 1997 la exención o exclusión sobre los intereses pagados o acumulados sobre todas las hipotecas sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico, otorgadas después del 1 de enero de 2014, y aseguradas o garantizadas en virtud de las disposiciones de la Ley Nacional de Hogares ("National Housing Act"), aprobada el 27 de junio de 1934, según enmendada, o en virtud de las disposiciones de la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944 ("Servicemen's Readjustment Act of 1944"), según enmendada. A juicio de la ABPR el proyecto fomenta la inversión de capital local que en una gran medida se invierte fuera de Puerto Rico, estimula la compra de vivienda, ya que las tasas de interés serían más atractivas, y estimula la creación de empleos debido a que con la aprobación de esta medida se incentiva el desarrollo de nuevos proyectos de construcción.

Por lo anterior, la ABPR avala la aprobación del **P. de la C. 2197**.

Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda para Puerto Rico

La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda para Puerto Rico (en adelante "AFV") comenzó su exposición expresando que la medida puede contribuir a fomentar la venta de propiedades nuevas y existentes, además de que puede impactar positivamente los casos que podrían cualificar para hacer un refinanciamiento hipotecario. Según los datos que provee la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), los cierres de préstamos hipotecarios en el año 2014 están presentando un promedio de 799 casos mensuales, lo cual refleja una disminución de 125 casos en promedio mensual que en el año 2013 (924 casos promedio mensual). No obstante lo anterior, solicitaron deferencia al Departamento de la Vivienda por evaluar otros asuntos sustantivos de la medida.

Por lo anterior, la AFV avala la aprobación del **P. de la C. 2197**.

Departamento de la Vivienda

El Departamento de la Vivienda comienza su exposición expresando que existe un grave problema de disponibilidad de viviendas accesibles. Combatir esta situación, a juicio del Departamento de la Vivienda, no solamente corresponde al Gobierno estatal y municipal sino que es necesario que el sector privado haga su aportación y tenga una participación activa conducente a resolver o disminuir esta necesidad apremiante por una vivienda adecuada. El desarrollo de viviendas depende de un esfuerzo continuo y concertado, por parte del sector público y del sector privado. El Departamento de la Vivienda entiende que esta medida representa uno de los esfuerzos

que puede realizar el Estado Libre Asociado de Puerto Rico como parte de sus acciones proactivas para atender la situación de viviendas en el País.

El Departamento de la Vivienda endosa la aprobación de la presente medida y otorga su completa deferencia al Departamento de Hacienda, en lo que compete a la implementación de la misma.

Otros Ponentes

La Puerto Rico Association of Realtors (en adelante "Asociación") comienza su exposición señalando que Puerto Rico y especialmente la Industria de Bienes Raíces está atravesando por momentos sumamente difíciles. Las ventas de propiedades inmuebles se han reducido significativamente durante los últimos años, teniendo un efecto negativo para todos los componentes de esta Industria. La reducción en la demanda en el mercado ha causado que los valores de las propiedades se afecten negativamente, resultando en muchas ocasiones que el balance del préstamo hipotecario sea mucho mayor que el valor de la propiedad. De igual manera, muchas personas y familias ya no tienen el poder adquisitivo que tenían antes o su crédito se ha visto afectado. Finalmente, sumado con las nuevas regulaciones que le han impuesto a las instituciones financieras, a estas familias cada vez se les hace más difícil cualificar para la compra de su hogar. La Asociación termina expresando que favorece las enmiendas propuestas en esta medida, ya que entiende que podría resultar en beneficios adicionales para el consumidor al momento de la compra de su hogar y que a su vez tendrá un efecto positivo y agregado en la Industria de Bienes Raíces, por lo que endosa el **P. de la C. 2197.**

De igual manera Mortgage Bankers Association of Puerto Rico suscribió un memorial endosando la aprobación de la medida.

Consideraciones Adicionales

Esta Comisión coincide con los planteamientos esbozados por los ponentes que respaldan la aprobación de la medida. Nótese, que en la Sección 1022 del Código de Rentas Internas de 1994, se establece que son exenciones y exclusiones del ingreso bruto los intereses por concepto de las hipotecas aseguradas en virtud de las disposiciones de la Ley Nacional de Hogares (National Housing Act), aprobada el 27 de junio de 1934, así como las obligaciones aseguradas o garantizadas en virtud de las disposiciones de la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944 (Servicemen's Readjustment Act of 1944), según enmendada. A tales efectos, esta legislación atempera el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 a las disposiciones del Código de Rentas Internas de 1994.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado aprobado el 15 de enero de 2013 (R. del S. 21) esta Comisión evaluó la presente medida y los comentarios recibidos por las entidades antes mencionadas en esta Informe Positivo. Luego de estudio y consideración, concluimos que el **P. de la C. 2197** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico endosa la aprobación del **P. de la C. 2197** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña con este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2199, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar ~~añadir un nuevo inciso (C) al párrafo (2) del apartado (xx) de~~ la Sección 4010.01 y ~~enmendar~~ el párrafo (4) del apartado (a) de la Sección 4050.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de establecer ciertas particularidades para los revendedores que constituyen cadenas voluntarias de detallistas de bienes y servicios al detal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 80-2014 incorporó al Código de Rentas Internas de Puerto Rico varias enmiendas que cambian el enfoque en cuanto al cobro y fiscalización del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) originado en el año 2006. Desde los inicios del IVU, el Departamento de Hacienda ha estado en un proceso continuo para mejorar la captación de este impuesto. Entre los cambios llevados a cabo, está la eliminación del certificado de exención para revendedores, la imposición del IVU en ventas para reventa sujeto a ciertas excepciones y el cobro del impuesto sobre uso en partidas que no son para la reventa previo al levante en el muelle.

Es de conocimiento público que nuestras empresas locales han sufrido un fuerte golpe económico debido a la situación mundial y local. Esta Asamblea Legislativa ha reconocido la gran importancia de atender las necesidades particulares de este sector para lograr que salgan a flote y puedan sobrellevar su carga financiera.

Las cadenas voluntarias en Puerto Rico se han creado para agrupar varios comerciantes en específico, pequeñas y medianas empresas, con el propósito de adquirir inventario en un volumen mayor al que pudieran adquirir por separado. Estas operan básicamente sin márgenes de ganancias, pues transfieren al costo a los detallistas socios o miembros lo adquirido. Por otro lado, sus ingresos también provienen de ventas que hacen al exterior del exceso de la compra realizada. Se hace necesario revisar el pago del IVU en compras para la reventa a estas cadenas, ya que no es razonable que tengan que pagar cuando no podrán recobrarlo en su totalidad, por medio de un crédito en sus planillas de IVU. Esto tendría el efecto de afectar su flujo de efectivo y por ende, sacarlos del mercado.

Estas enmiendas tienen como objetivo el nivelar el ámbito comercial para aquellas empresas que operan con un margen de ganancia extremadamente reducido como lo es la industria de alimentos. También asegura que dichas nuevas medidas contributivas no afecten gravemente a nuestros ciudadanos en su consumo de alimentos al verse afectada la cadena de abastos de estos bienes. De otro modo, les hacemos justicia a los empresarios puertorriqueños que generan pocas ganancias frente a aquellos empresarios con mayores márgenes, fomentando la estabilidad de sus finanzas, al incentivar la creación de nuevos empleos e inversión de capital en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda ~~añade un nuevo inciso (C) al párrafo (2) del apartado (xx) de~~ la Sección 4010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 4010.01.-Definiciones Generales

(f) …

…

(xx) Revendedor Elegible

(1) ~~…~~ Regla general.- Aquel comerciante debidamente registrado, que compra partidas tributables principalmente para la venta a personas que pueden adquirirlas exentas del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso, según lo establecido en el Capítulo 3 del Subtítulo D del Código, para la venta como partidas no tributables según lo establecido en el Capítulo 1 del Subtítulo D del Código o para la exportación. Para estos propósitos, el término "principalmente" significa que durante el período de tres (3) años contributivos inmediatamente anteriores al año de la determinación, se establezca, a satisfacción del Secretario, que un promedio de ochenta (80) por ciento o más del inventario retirado por el comerciante haya sido para realizar ventas a personas que pueden adquirir la partida tributable exenta del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso, según lo establecido en el Capítulo 3 del Subtítulo D del Código, o para la exportación. Disponiéndose que el Secretario queda autorizado a tratar como revendedor elegible a comerciantes debidamente registrados que, a pesar de tener un nivel de retiro de inventario para venta a personas que pueden adquirir la partida tributable exenta del pago del impuesto sobre ventas y uso menor al ochenta (80) por ciento aquí provisto, tomando en consideración todos los hechos y circunstancias particulares de éstos, pueda determinarse que se dedican principalmente a la reventa de partidas tributables a personas que pueden adquirirlas exentas del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso. Disponiéndose además que un comerciante podrá, siguiendo todos los procedimientos establecidos en ley, reorganizarse y operar una entidad exclusivamente para fines de exportación. En tal caso, para determinar que el promedio de ochenta (80) por ciento o más del inventario retirado por el comerciante haya sido para realizar ventas a personas que pueden adquirir la partida tributable exenta del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso no se considerará el volumen del grupo controlado de corporaciones o de una persona relacionada, solamente se considerará el promedio del inventario retirado por la entidad dedicada a la exportación.

(2) …

(A) …
(B) …
(C) Comerciantes que constituyan un programa de cadenas voluntarias de detallistas de bienes y servicios al detal organizado según las disposiciones de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, o de un programa bajo una estructura similar creada bajo la Ley 239-2004, según enmendada, a quienes el Secretario podrá emitir un Certificado de Revendedor Elegible para cubrir las ventas efectuadas de propiedad mueble tangible a sus miembros o socios y aquella adquirida para su venta al exterior."

Artículo 2.-Se enmienda el párrafo (4) del apartado (a) de la Sección 4050.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 4050.04.-Crédito por impuestos pagados por un comerciante revendedor

(a) Reclamación del crédito y limitación:

(1) …

(4) El crédito deberá reclamarse en la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso correspondiente al periodo en que se pagó el impuesto sobre la venta hasta un máximo de setenta y cinco (75) por ciento de la responsabilidad contributiva que refleje dicha planilla. Excepto que, en el caso de contribuyentes dedicados principalmente a la venta de alimentos no preparados y provisiones, el crédito a reclamarse en la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso correspondiente al periodo en que se pagó el impuesto sobre la venta podrá ser hasta un máximo de un cien (100) por ciento de la responsabilidad contributiva que refleje dicha planilla.

(A) Definiciones- Para propósitos de este párrafo:

(i) el término "principalmente" significa que durante el periodo de tres (3) años contributivos inmediatamente anteriores al año de la determinación, un promedio de setenta (70) por ciento o más de sus ventas al detal constituyan ventas al detal de alimentos no preparados y provisiones;

(ii) independientemente de lo anterior, el término contribuyentes que estén dedicados a la venta al detal incluye los negocios comúnmente conocidos como "Cash & Carry"; y

(iii) el término provisiones, excluye, la venta de enseres, equipos electrodomésticos, juguetes, artículos de belleza, escuela, oficina, ferretería, zapatos, ropa y bebidas alcohólicas.

Para reclamar el crédito aplicable el comerciante deberá cumplir con los requisitos de documentación que establezca el Secretario mediante reglamento.

(5) …

(b) …".

Artículo 3.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo análisis y discernimiento, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2199** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe Positivo con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 2199** (en adelante, "**P. de la C. 2199**") tiene el propósito de añadir un nuevo inciso (C) al párrafo (2) del apartado (xx) de la Sección 4010.01 y enmendar el párrafo (4) del apartado (a) de la Sección 4050.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de establecer ciertas particularidades para los revendedores que constituyen cadenas voluntarias de detallistas de bienes y servicios al detal; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico recibió un Memorial Explicativo por parte de la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos, suscrito por el Sr. Ricky Castro, Presidente de la Asociación y por el Lcdo. Manuel Reyes Alfonso, Vicepresidente Ejecutivo, con fecha del 10 de noviembre de 2014.

Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos

Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (en adelante "MIDA") inició su exposición resaltando que los alimentos no deben considerarse de la misma forma que el resto de los bienes de consumo, toda vez que su consumo no es discrecional, y el mismo debe hacerse con una frecuencia incomparable a ningún otro artículo. Señalan además que a diferencia de otros artículos como la ropa, autos, casas, televisores, e incluso medicinas, todo ser humano necesita alimentarse al menos tres veces al día simplemente para subsistir. Según nos expresara MIDA en su ponencia, consideran que por ser los alimentos un bien de interés público, la cadena de abastos de alimentos, así como las empresas que la componen, deben tratarse como parte de nuestra infraestructura de seguridad social básica y esto a su vez debería reflejarse en las decisiones de política pública.

A juicio de MIDA, la medida objeto de este informe logra un balance entre la necesidad del Estado de incrementar la captación del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) y aumentar los ingresos de las arcas del Gobierno y la salud financiera de los comerciantes a cargo de crear empleos e inversión de capital en la Isla.

Con respecto al asunto de las Cadenas Voluntarias, MIDA sostuvo que éstas tienen el propósito de conseguir el beneficio de unas escalas de precio reducidas en relación a un volumen mayor de compras. Además, añaden que dichas Cadenas Voluntarias operan en beneficio de sus miembros sin ningún margen de ganancia, ya que básicamente transfieren al costo los productos. Como consecuencia de lo anterior, MIDA entiende necesario que las Cadenas Voluntarias tengan un certificado de exención como revendedor elegible para que de este modo no vengan obligadas a pagar el IVU en sus compras e importaciones, cuando las mismas son exentas de por sí y en su mayoría el margen de ganancia es 0%. De este modo, no se estaría penalizando a dichos

comerciantes que no tendrían posibilidad alguna de recobrar el IVU pagado mediante los mecanismos de créditos establecidos.

MIDA además planteó otras preocupaciones con respecto al crédito por IVU pagado anteriormente, las cuales esta Comisión entiende que ya fueron atendidas en el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Finalmente, la Asociación concluyó su exposición indicando que endosa y recomienda la aprobación de esta medida cuanto antes para evitar que la industria y nuestros consumidores se vean afectados por esta situación.

Por lo anterior, MIDA avala la aprobación del **P. de la C. 2199**.

Otros Deponentes

En concordancia con los planteamientos de MIDA, esta Comisión recibió por escrito los planteamientos de varios miembros de la industria de alimentos y provisiones. Entre estos podemos mencionar a Supermercados Econo, Inc. quien nos remitió un memorial suscrito por su Presidente, Heriberto Torres Cortés; J.F. Montalvo Cash & Carry, Inc. quien nos remitió un memorial suscrito por su Presidente, Juan F. Montalvo; así como Supermercados Selectos quien nos remitió un memorial escrito suscrito por su Director Ejecutivo, Edwin Colón Pérez.

Recomendación de esta Comisión

La presente pieza legislativa tiene como fin aclarar algunos conceptos y alcances de las disposiciones de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, mejor conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011", específicamente varios asuntos relacionados al IVU. Todas las preocupaciones a juicio de esta comisión han sido atendidas en el texto de la medida.

Además de lo anterior, esta Comisión está incorporando a la medida un lenguaje para aclarar las disposiciones que regulan el procedimiento para obtener un certificado de revendedor elegible.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado aprobado el 15 de enero de 2013 (R. del S. 21) esta Comisión evaluó la presente medida y los comentarios recibidos por las entidades antes mencionadas en esta Informe Positivo. Luego de estudio y consideración, concluimos que el **P. de la C. 2199** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales porque su propósito es expresamente aclarar disposiciones vigentes del Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico endosa la aprobación del **P. de la C. 2199** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña con este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 626, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP*),* la cantidad de cien mil (100,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 97-2013, Sección 2, Apartado 11 Inciso (e) a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión (Proyecto Obra en Tus Manos); para realizar obras y mejoras permanentes en la Escuela de Bellas Artes de la Montaña en el Municipio de Utuado, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP*),* la cantidad de cien mil (100,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 97-2013, Sección 2, Apartado 11 Inciso (e) a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión (Proyecto Obra en Tus Manos); para ser utilizados según se detalla a continuación:

A) Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP*):*

1) Para realizar obras y mejoras permanentes en la Escuela de Bellas Artes de la Montaña en el Municipio de Utuado.

Cantidad reasignada

Subtotal	$100,000
Total asignado	$100,000

Sección 2.-La Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP*)* tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos reasignados.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con otras aportaciones particulares, estatales, federales y municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación**."**

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 626**, según el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 626** (en adelante "**R. C. de la C. 626**"), tiene como propósito reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP), la cantidad de cien mil (100,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución

Conjunta Núm. 97-2013, Sección 2, Apartado 11 Inciso (e) a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión (Proyecto Obra en Tus Manos); para realizar obras y mejoras permanentes en la Escuela de Bellas Artes de la Montaña en el Municipio de Utuado, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 97-2013 (en adelante "R.C. 97-2013"), en la Sección 2, Apartado 11 Inciso (e), asignó a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión (en adelante "OFSA") la cantidad de cien mil dólares para obras y mejoras permanentes en la Escuela de Bellas Artes de la Montaña en el Municipio de Utuado. No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la citada Resolución Conjunta.

Mediante la R.C. de la C. 626, se pretende reasignar a la OMEP la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes de la R.C. 97-2013 para realizar obras y mejoras permanentes en la Escuela de Bellas Artes de la Montaña en el Municipio de Utuado, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 97-2013 mediante certificación remitida por la OFSA con fecha del 24 de octubre de 2014 y firmada por el Sr. Armando López Méndez, Director de Administración y Finanzas.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para el mismo Municipio.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 626**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 666, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 103 de 26 de julio de 2010, a los fines de autorizar al Departamento de Corrección y Rehabilitación a utilizar los sobrantes del dinero proveniente de la línea de crédito depositada en una cuenta especial en el Banco Gubernamental de Fomento para, en adición a los gastos relacionados con la construcción del Centro Médico Correccional, también pueda utilizarse para la actualización del sistema de expediente médico electrónico utilizado en la prestación de servicios de salud en primera instancia y para implantar un sistema electrónico de manejo de confinados para el Departamento Corrección y Rehabilitación de conformidad a los acuerdos entre el Departamento de Corrección y Rehabilitación con el Tribunal Federal ; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el caso Carlos Morales Feliciano et. al v. Estado Libre Asociado de Puerto Rico et al, Civil No. 79-4, la Corte de Distrito de Puerto Rico determinó que las condiciones en el sistema carcelario puertorriqueño, violaban la Octava Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América, la cual prohíbe el castigo cruel e inusual. Por tal motivo, ello ha conllevado la imposición de multas multimillonarias.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación, en su esfuerzo para cumplir con las órdenes del Tribunal Federal, ha realizado mejoras al sistema carcelario. El Gobierno, como medio de mitigación del sistema carcelario, logró la concesión de acuerdos con el Honorable Tribunal. Ello produjo que se acordara que parte del dinero por concepto de multas impuestas, sea utilizado para realizar las mejoras necesarias a dicho sistema carcelario.

Ante la necesidad de facilidades médicas para nuestros confinados, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, preparó un plan para la construcción de un Centro Médico Correccional, a construirse en el Complejo Correccional de Bayamón. Mediante acuerdos con dicho Tribunal, el Gobierno logró que se le permitiera al referido Departamento, utilizar el dinero adeudado para costear los gastos de construcción del Centro Médico Correccional, incluyendo los costos de funcionamiento.

Con el propósito de facilitar el proyecto y garantizarle a la población correccional un mejor servicio en el acceso a la salud, la presente Asamblea Legislativa entiende necesario autorizar al Departamento de Corrección y Rehabilitación, utilizar los sobrantes del dinero proveniente de la línea de crédito depositada en una cuenta especial en el Banco Gubernamental de Fomento para, en adición a los gastos relacionados con la construcción del referido Centro, pueda también utilizarse para la actualización del sistema de expediente médico electrónico a ser utilizado en la prestación de servicios de salud en primera instancia y para implantar un sistema electrónico de manejo de confinados para el Departamento Corrección y Rehabilitación.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 103 de 26 de julio de 2010 para que lea como sigue:

"Sección 3.-El dinero proveniente de la línea de crédito se depositará en una cuenta especial en el Banco Gubernamental de Fomento y podrá ser utilizado para sufragar gastos relacionados con la construcción del Centro Médico Correccional.~~, así como~~ Cualquier sobrante resultante de la línea de crédito podrá además ser utilizado para actualizar el sistema de expediente médico electrónico utilizado en la prestación de servicios de salud en primera instancia y para implantar un sistema electrónico de manejo de confinados para el Departamento de Corrección y Rehabilitación de conformidad a los acuerdos entre el Departamento de Corrección y Rehabilitación con el Tribunal Federal. El Banco Gubernamental de Fomento dispondrá los mecanismos administrativos que estime necesario para asegurar que los fondos del préstamo se utilicen exclusivamente para los propósitos dispuestos en esta Resolución Conjunta."

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la **R. C. de la C. 666**, con enmiendas según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 666** (en adelante, "**R. C. de la C. 666**") tiene como propósito enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 103 de 26 de julio de 2010, a los fines de autorizar al Departamento de Corrección y Rehabilitación a utilizar los sobrantes del dinero proveniente de la línea de crédito depositada en una cuenta especial en el Banco Gubernamental de Fomento para, en adición a los gastos relacionados con la construcción del Centro Médico Correccional, también pueda utilizarse para la actualización del sistema de expediente médico electrónico utilizado en la prestación de servicios de salud en primera instancia y para implantar un sistema electrónico de manejo de confinados para el Departamento Corrección y Rehabilitación; y para otros fines relacionados.

RESUMENES DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del **R. de la C. 666**, recibió y evaluó la ponencia del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, la cual resumimos a continuación:

Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante "BGF"), remitió comentarios escritos el 10 de noviembre de 2014, firmados por la Lcda. Melba Acosta Febo, Presidente.

El BGF comienza su ponencia expresando que como parte del esfuerzo para cumplir con las órdenes del Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico bajo el pleito Carlos Morales Feliciano et al v. Estado Libre Asociado de Puerto Rico et. al, Civil No. 79-4, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y Rehabilitación ha realizado mejoras al sistema carcelario de Puerto Rico. Como

media de mitigación del sistema carcelario, se logró la concesión de acuerdos con el Honorable Tribunal para que parte del dinero pagadero por concepto de multas impuestas sea utilizado con el fin de realizar las mejoras necesarias a dicho sistema carcelario.

Conforme a lo anterior, el Departamento de Corrección y Rehabilitación preparó un plan para la construcción de un Centro Médico Correccional en el Complejo Correccional de Bayamón y logró que se le permitiera utilizar el dinero adeudado para costear los gastos de construcción del Complejo, incluyendo los costos de funcionamiento. Así las cosas, el BGF expresa que la Resolución Conjunta Núm. 103-2010 autorizó al Departamento de Corrección a tomar un financiamiento con el BGF de hasta $80 millones para la construcción del Centro. Dicha línea es administrada por el equipo de *Correctional Health Services Corporation*, quien fue designado por el Tribunal para viabilizar el desarrollo del Centro. Al 10 de noviembre de 2014, la línea de crédito tiene un balance sin desembolsar de $17,638,923.27.

Mediante la presente medida legislativa, **R. C. de la C. 666**, se pretende autorizar al Departamento de Corrección a utilizar los sobrantes del dinero proveniente de la línea de crédito para la actualización del sistema de expediente médico electrónico y para implantar un sistema electrónico de manejo de confinados, en adición a los gastos ya autorizados y relacionados con la construcción del Centro.

El BGF no se opone a la presente medida, siempre y cuando, se finalice la construcción del Centro previo a la utilización de los sobrantes, ya que este aún no está completado. Asimismo, el BGF condiciona su apoyo a que el uso de los sobrantes sea cónsono con cualesquiera acuerdos que haya realizado el Departamento de Corrección y el Tribunal de Distrito Federal en Puerto Rico. El entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo aclara que los fondos a utilizarse para los propósitos de la medida son los sobrantes de la línea de crédito y que será de conformidad a los acuerdos entre el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Tribunal Federal de Distrito de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En febrero de 1979, se inició una demanda de clase en la Corte Federal de Distrito de Puerto Rico contra el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Gobierno de Puerto Rico, por las pobres condiciones en que se encontraba el sistema carcelario y los servicios infrahumanos del sistema correccional. A estos efectos, en el caso Carlos Morales Feliciano et. al. vs. Estado Libre Asociado de Puerto Rico et. al., Civil No. 79-4, el Tribunal Federal encontró que las condiciones en el sistema carcelario de Puerto Rico violaban la octava enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América, mediante la cual se prohíbe el castigo cruel e inusual.

A modo de mitigar la carga fiscal de dicha determinación judicial, el Gobierno de Puerto Rico ha logrado, a través de los años, acuerdos con el Tribunal para que el dinero pagado por concepto de multas impuestas sea utilizado para realizar las mejoras necesarias a las facilidades y servicios de la Administración de Corrección, entre ellas, sufragar la construcción de un Centro Médico Correccional en el Complejo Correccional de Bayamón.

Para viabilizar la construcción del Centro Médico Correccional, esta Asamblea Legislativa estimó necesario autorizar al Departamento de Corrección y Rehabilitación a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de ochenta (80) millones de dólares para financiar la construcción del referido Centro mediante la aprobación de la Resolución Conjunta 103-2010.

Mediante la presente medida legislativa, **R. C. de la C. 666**, se propone autorizar al Departamento de Corrección y Rehabilitación, a utilizar los sobrantes provenientes de la línea de crédito autorizada mediante la Resolución Conjunta 103-2010, depositada en una cuenta especial en

el Banco Gubernamental de Fomento, para adicional a los gastos relacionados con la construcción del referido Centro, éstos puedan utilizarse para la actualización del sistema de expediente médico electrónico a ser usado en la prestación de servicios de salud en primera instancia y para implantar un sistema electrónico de manejo de confinados para el Departamento Corrección y Rehabilitación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el **R. de la C. 666** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta Asamblea Legislativa esta consiente de las necesidades sanitarias de nuestro sistema de corrección que ameritan ser atendidas, y de la responsabilidad que ostentamos como Asamblea Legislativa de facilitarle a nuestras agencias y entidades gubernamentales los recursos fiscales que vayan dirigidos a atender la salud de nuestros ciudadanos como los confinados. No habiendo objeción del Banco Gubernamental de Fomento y considerando los fines para los cuales se destinaría el uso de los sobrantes de la línea de crédito, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación de la **R. C. de la C. 666,** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que comience la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? Que comience la discusión del Calendario.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1737, titulado:

"Para crear la "Ley Ponte al Día con la Comisión de Servicio Público y con el Departamento de Transportación y Obras Públicas", y establecer, por un término de noventa (90) días, un incentivo que promueva el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico" así como a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", respectivamente; conceder un relevo igual a un treinta y cinco por ciento (35%) del total de la multa, intereses, penalidades y recargos acumulados a todo concesionario o ciudadano que pague en

su totalidad las multas adeudadas al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la fecha de entrar en vigor esta Ley y para facultar al Presidente de la Comisión de Servicio Público y al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, respectivamente, para que ~~adopte~~ adopten la reglamentación necesaria para la eficaz implementación de ~~esta~~ ésta."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado del Proyecto de la Cámara 1737? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en el entirillado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado el Proyecto de la Cámara 1737, ¿alguna objeción a su aprobación? No habiendo objeción, aprobado el Proyecto de la Cámara 1737.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, antes de ir al próximo asunto, el Informe nos indica que del entirillado electrónico hay enmiendas al título, que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1712, titulado:

"Para crear la "Ley Especial para Reglamentar Actividades Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establecer política pública, y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para apruebe el Proyecto de la Cámara 1712 sin enmiendas en el Informe, pero hay enmiendas adicionales en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,	después de "pública" eliminar la "," e insertar "y"
Página 3, línea 2,	después de "Rico" insertar "incluyendo la oficina propia del Gobernador"

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1712, según ha sido enmendado, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2197, titulado:

"Para añadir un párrafo (14) al apartado (b) de la Sección 1031.01 y enmendar el inciso (F) del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; a los fines de estipular ciertas exclusiones y exenciones del ingreso bruto; y para otros fines relacionados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas que aparecen en el entirillado electrónico.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado del Proyecto de la Cámara 2197? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado el Proyecto de la Cámara 2197, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir sí. En contra, no. Aprobado el Proyecto de la Cámara 2197.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2199, titulado:

"Para enmendar ~~añadir un nuevo inciso (C) al párrafo (2) del apartado (xx) de~~ la Sección 4010.01 y ~~enmendar~~ el párrafo (4) del apartado (a) de la Sección 4050.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de establecer ciertas particularidades para los revendedores que constituyen cadenas voluntarias de detallistas de bienes y servicios al detal; y para otros fines relacionados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante, Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la petición del portavoz Dalmau Santiago para que se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado el Proyecto de la Cámara 2199, ¿alguna objeción a su aprobación? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el entirillado electrónico.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título en el Proyecto de la Cámara 2199 en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 626, titulada:

"Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP*)*, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 97-2013, Sección 2, Apartado 11 Inciso (e) a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión (Proyecto Obra en Tus Manos); para realizar obras y mejoras permanentes en la Escuela de Bellas Artes de la Montaña en el Municipio de Utuado, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 626, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado la Resolución Conjunta de la Cámara 626, sin enmiendas, los que estén a favor sirvan decir sí. En contra, no. Aprobada.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 666, titulada:

"Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 103 de 26 de julio de 2010, a los fines de autorizar al Departamento de Corrección y Rehabilitación a utilizar los sobrantes del dinero proveniente de la línea de crédito depositada en una cuenta especial en el Banco Gubernamental de Fomento para, en adición a los gastos relacionados con la construcción del Centro Médico Correccional, también pueda utilizarse para la actualización del sistema de expediente médico electrónico utilizado en la prestación de servicios de salud en primera instancia y para implantar un sistema electrónico de manejo de confinados para el Departamento Corrección y Rehabilitación de conformidad a los acuerdos entre el Departamento de Corrección y Rehabilitación con el Tribunal Federal ; y para otros fines relacionados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico. Esta es la Resolución Conjunta de la Cámara 666.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en el entirillado de la Resolución Conjunta de la Cámara 666? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. DALMAU SANTIAGO: Es para una corrección, señor Presidente.

En la página 2, en el Resuélvese, la línea 1, eliminar donde dice "Núm. 103 de 26 de julio", en la línea 2, "de 2010" y añadir "103-2010", para que lea "Resolución Conjunta 103-2010". Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la enmienda presentada por el portavoz Dalmau Santiago? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 666, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado la Resolución Conjunta de la Cámara 666, según ha sido enmendada, ¿alguna objeción a que se apruebe la medida? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas por el Informe.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmienda adicional.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Enmiendas adicionales en Sala, adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Al título, en la línea 1, luego de "Resolución Conjunta" eliminar "Núm. 103 de 26 de julio de 2010" y añadir "103-2010". Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a que se apruebe la enmienda al título en Sala? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Breve receso en Sala.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, siendo las ocho y nueve de la noche (8:09 p.m.).

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reconsidere el Proyecto de la Cámara 1841.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción…

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora López León.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para secundar la petición del compañero Dalmau.

SR. PRESIDENTE: Debidamente secundada por la senadora López León. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reconsidera. Si se reconsidera la medida, se reconsidera completamente, usted …

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas en el Decrétase.

SR. PRESIDENTE: Deje que se llame la medida. Que se llame la medida.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para desistir de la moción de reconsideración.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se desiste de la solicitud de reconsideración.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Quiero aclarar para el récord la situación sobre la medida que se pidió la reconsideración. Ya la medida había sido aprobada por este Cuerpo, ya estaba en el tránsito hacia los compañeros de la Cámara de Representantes, por lo cual no se podía pedir la reconsideración, debería ser una devolución de los compañeros de la Cámara de la medida. Así que se está dejando sin efecto la solicitud de reconsideración. La medida si sufriera enmiendas, se trabajará en un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Debidamente explicada la situación. ¿Hay alguna duda de algún Senador? Creo que estamos todos claros con la situación.

Señor Portavoz, próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, estamos formando un Calendario de Votación Final.

Breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Rossana López.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se conforme el Calendario de Votación Final: Resolución del Senado 1035; Resolución del Senado 1036; Resolución del Senado 1037; Resolución del Senado 1038; Proyecto de la Cámara 1530; Proyecto de la Cámara 1658; Proyecto de la Cámara 1712; Proyecto de la Cámara 1737; Proyecto de la Cámara 1772; Proyecto de la Cámara 2150; Proyecto de la Cámara 2197; Proyecto de la Cámara 2199; Resolución Conjunta de la Cámara 626; Resolución Conjunta de la Cámara 666; Resolución Conjunta de la Cámara 668.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Rossana López.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para corregir, el Proyecto de la Cámara era el Sustitutivo 1772.

SR. PRESIDENTE: Voy a pedirle a todas las personas que están en el Hemiciclo que hagan silencio, por favor, para poder terminar, entendiendo lo que está solicitando la señora Portavoz.

Portavoz, adelante.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, ése sería el Calendario de Votación Final para todos los fines legales pertinentes, solicitamos proceda con el mismo, y que constituya como el Pase de Lista Oficial.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, Votación Final, Final.

Si algún Senador va a emitir un voto explicativo, éste es el momento para así hacerlo.

No habiendo ningún Senador solicitándolo, adelante con la Votación Final.

Habiendo votado todos los Senadores, se cierra la Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

R. del S. 1035

"Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Carlos M. Piñeiro, C.P.A, por su fabulosa y extraordinaria labor, que ha estado realizando desde el año 1988 hasta el presente, en su calidad de Presidente del Hospital Interamericano de Medicina Avanzada (HIMA), brindando un servicio de excelencia a nuestra gente."

R. del S. 1036

"Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al fundador del Hospital Hima San Pablo, su principal Oficial Ejecutivo, el señor Joaquín Rodríguez García, por su extraordinaria gesta profesional en la proyección del Hospital HIMA-San Pablo, Inc., de Caguas como uno de los más exitosos hospitales en Puerto Rico y la Cuenca del Caribe, orgullo de la Ciudad Criolla."

R. del S. 1037

"Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Cuerpo Técnico de la Federación Puertorriqueña de Voleibol, los señores Nelson Pérez Cruz, Presidente; Elliot Matías Sosa, Director del Programa Nacional; José Mieles, Dirigente; Anthony Meléndez, Asistente; Eduardo Galarza, Asistente; Gamalier Santiago,

Estadístico; Víctor Correa, Fisioterapeuta; César Trabanco, Médico y Humberto Pagán Moreno, Delegado, por su aportación y participación en el principal evento anual de selección nacional femenina, "FIVB World Grand Prix"."

R. del S. 1038

"Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a las jóvenes deportistas de la Federación Puertorriqueña de Voleibol, Deborah Seilhamer, Shara Venegas, Vilmarie Mojica, Yarimar Rosa, Stephanie Enright, Aurea Cruz, Karina Ocasio, Janeliss Torres, Natalia Valentín, Alexandra Oquendo, Sheila Ocasio y Lynda Morales, por su excelente participación en el principal evento anual de selección nacional femenina, "FIVB World Grand Prix"."

P. de la C. 1530

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 139-2008, según enmendada, conocida como la Ley de la "Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" a los fines de aumentar el número de sus componentes a once (11), de forma tal que se incluyan dos miembros adicionales en la composición de dicha Junta, uno de los cuales será un representante del "Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico" con el fin de fortalecer el organismo que regula la profesión de la medicina."

P. de la C. 1658

"Para crear la "Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establecer su política pública, sus funciones, facultades y obligaciones, y para otros fines pertinentes."

P. de la C. 1712

"Para crear la "Ley Especial para Reglamentar Actividades Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establecer política pública, y para otros fines."

P. de la C. 1737

"Para crear la "Ley Ponte al Día con la Comisión de Servicio Público y con el Departamento de Transportación y Obras Públicas", y establecer, por un término de noventa (90) días, un incentivo que promueva el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico" así como a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", respectivamente; conceder un relevo igual a un treinta y cinco por ciento (35%) del total de la multa, intereses, penalidades y recargos acumulados a todo concesionario o ciudadano que pague en su totalidad las multas adeudadas al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la fecha de entrar en vigor esta Ley y para facultar al Presidente de la Comisión de Servicio Público y al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, respectivamente, para que adopten la reglamentación necesaria para la eficaz implementación de ésta."

Sustitutivo de la Cámara de Representantes
al P. de la C. 1772

"Para enmendar los Artículos 3, 4, 6, 9, 12, 14, 15, 16, 19, 20, 26, 27, 28 y 30 de la Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico", a los fines de ampliar las definiciones de la ley y las facultades de la Junta

Hípica y el Administrador Hípico; modificar el proceso de revisión administrativa ante la Junta Hípica y la revisión judicial de sus determinaciones; revisar las disposiciones relativas a los tipos de licencia que tanto la Junta Hípica como el Administrador Hípico otorgan, así como sus requisitos y facultades; ampliar la capacidad de las empresas operadoras de hipódromos para llegar a acuerdos en torno a las apuestas interestatales y los modos para recibir las apuestas autorizadas y modificar los descuentos que se hacen a las distintas apuestas; derogar el Artículo 29 de la Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987, según enmendada, para eliminar el Fondo de Comisión de los Agentes Hípicos; enmendar el Artículo 30 y reenumerarlo como Artículo 29, adicionar el Artículo 30 para crear el Fondo para el Cobro de Cuentas Incobrables de Agentes Hípicos; adicionar el Artículo 31 para crear el Fondo de Crianza y Mejoramiento y para derogar las Secciones 3040.01 y 3040.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de eliminar los impuestos que se imponen a los premios productos de las apuestas de caballos y los impuestos a la jugada de banca, papeleta, dupleta, exacta, quiniela y otras legalmente autorizadas, impuestos que se sustituyen por otros dispuestos en esta Ley; y para otros fines."

P. de la C. 2150

"Para crear la "Ley de Ayuda al Deudor Hipotecario" a los fines de requerir al acreedor de un préstamo hipotecario en mora, que antes de iniciar cualquier proceso legal que pueda culminar en una demanda en cobro de dinero y ejecución hipotecaria, se le ofrezca al deudor hipotecario la alternativa de mitigación de daños (loss mitigation) y sólo tras dicho proceso haber concluido en su cabalidad, y el deudor hipotecario conocer si cualifica o no para dicha alternativa, entonces el acreedor hipotecario podrá comenzar un proceso legal ante los tribunales de Puerto Rico; y para otros fines."

P. de la C. 2197

"Para añadir un párrafo (14) al apartado (b) de la Sección 1031.01 y enmendar el inciso (F) del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; a los fines de estipular ciertas exclusiones y exenciones del ingreso bruto; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 2199

Para enmendar la Sección 4010.01 y el párrafo (4) del apartado (a) de la Sección 4050.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de establecer ciertas particularidades para los revendedores que constituyen cadenas voluntarias de detallistas de bienes y servicios al detal; y para otros fines relacionados.

R. C. de la C. 626

"Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP*)*, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 97-2013, Sección 2, Apartado 11 Inciso (e) a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión (Proyecto Obra en Tus Manos); para realizar obras y mejoras permanentes en la Escuela de Bellas Artes de la Montaña en el Municipio de Utuado, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 666

"Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 103-2010, a los fines de autorizar al Departamento de Corrección y Rehabilitación a utilizar los sobrantes del dinero proveniente de la línea de crédito depositada en una cuenta especial en el Banco Gubernamental de Fomento para, en adición a los gastos relacionados con la construcción del Centro Médico Correccional, también pueda utilizarse para la actualización del sistema de expediente médico electrónico utilizado en la prestación de servicios de salud en primera instancia y para implantar un sistema electrónico de manejo de confinados para el Departamento Corrección y Rehabilitación de conformidad a los acuerdos entre el Departamento de Corrección y Rehabilitación con el Tribunal Federal ; y para otros fines relacionados."

R. C. de la C. 668

"Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de diez millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta (10,781,450) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines."

VOTACION
(Núm. 4)

Las Resoluciones del Senado 1035; 1036; 1037; 1038; los Proyectos de la Cámara 2150; 2199 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 626 y 666, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos de la Cámara 1530; 1737 y 2197, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 668, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Margarita Nolasco Santiago, María de L. Santiago Negrón y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1658, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, María de L. Santiago Negrón y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1712, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1772, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, María de L. Santiago Negrón y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todos los proyectos, medidas y resoluciones han sido aprobados.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor vicepresidente Dalmau Santiago.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, regresamos al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Senador.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar que se retire de todo trámite legislativo la Resolución Conjunta del Senado 156, de mi autoría.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, debidamente autorizado.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, **Reconocimiento**, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 4755
Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

"Para que el Senado de Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe el más alto reconocimiento a Nelson O. Colón Vellón, por ser ejemplo de superación."

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, se ha recibido en la Secretaría de este Alto Cuerpo la Moción 4755, para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Aprobada dicha moción.
SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se excuse de los trabajos del día de hoy al compañero Antonio Fas Alzamora.
SR. PRESIDENTE: Tanto el senador Fas Alzamora como al senador Rivera Schatz, han sido excusados de los trabajos del día de hoy. ¿Usted va a recesar los trabajos?
Antes de eso, quiero felicitar nuevamente a la Ayudante de Prensa, Wildalis, de mi oficina, póngase de pie, que no la vemos de aquí abajo. Muchas felicidades. Quiero felicitar al Subsecretario del Senado, a José Rodríguez Amorós, "Payopi", "Payopi". Y ciertamente queremos felicitar en el día de hoy a la Senadora y Portavoz del Partido Independentista que cumple años en el día de hoy, la senadora María de Lourdes Santiago.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o **Pésame**:

Moción Núm. 4756
Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expresar el más sentido pésame a la familia y amistades de quien en vida fuera don Juan Pérez Hiraldo, por su lamentable deceso."

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Se ha recibido, señor Presidente, también en la Secretaría de este Alto Cuerpo la Moción 4756, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Se aprueba la misma.

La Senadora Santiago Negrón nos va a dejar saber dónde va a ser la fiesta esta noche, así que…

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, es para hacerle una petición a los directores de Comisión…

SR. PRESIDENTE: Vamos a hacer silencio.

SR. TORRES TORRES: A los directores de Comisión, señor Presidente, y a los compañeros Senadores que presiden Comisión, hacerles la exhortación de que el próximo domingo lo ideal sería que en la sesión que se va a celebrar, los Presidentes de Comisión, los directores de Comisión estuvieran presentes para que vayan adelantando los trabajos de los Comités de Conferencia que se crearán a raíz de las enmiendas introducidas por la Cámara o el Senado en distintos proyectos; lo ideal sería que los compañeros, directores de Comisión, estén presentes el domingo, señor Presidente, en sus oficinas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado…

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, Senadora.

Quiero, ¿usted va a solicitar el receso hasta el sábado, no? Okay. Quiero explicarle a los Senadores. Hoy es jueves, mañana viernes vamos a tener el día entero para permitir a Secretaría de la Cámara y del Senado que puedan ponerse en posición de tener suficiente material para trabajarlo desde mañana en la noche hasta el sábado en la mañana; vamos a sesionar, el Senado sesionará el sábado, a la una de la tarde (1:00 p.m.), pero, pero solamente para crear Comités de Conferencia, no va a haber Votación ese día. El senador Portavoz y yo vamos a estar aquí. Si algún otro Senador nos quiere acompañar, encantados de la vida, pero no tienen que estar aquí porque lo que vamos a hacer es hacer, crear Comités de Conferencia, es simplemente un trámite. La sesión se reanudará nuevamente, después que recese el sábado. Entonces el domingo, ¿a qué hora? A las tres de la tarde (3:00 p.m.), domingo, a las tres de la tarde (3:00 p.m.) para entonces reanudar las votaciones. Tenemos un sinnúmero de nombramientos que tenemos que atender y tenemos un sinnúmero ya, ya vamos a tener algunos Comités de Conferencia, van a estar reportando tan temprano como el domingo, domingo es día 16. Lo que yo quisiera es empezar a mover todo lo de Comité de

Conferencia para que entre 16 y 17 y finalmente 18 tengamos ya entonces la mayoría de los Comités de Conferencia que podamos terminar, y que hay muchos Comités de Conferencia, hay muchos que la diferencia son mínimas.

Así que lo que les pido es que tengan el calendario listo. Por eso es que vamos a recesar hasta el sábado. Sé que lo hemos hablado con los Portavoces de las Delegaciones. Y si hay alguna duda, pues que se comuniquen conmigo o con el señor portavoz Torres Torres.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado hasta el sábado, 15 de noviembre de 2014, hasta la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: No tenemos objeción.

SR. PRESIDENTE: Repito, el sábado lo que vamos a estar es en una sesión exclusivamente de trámite, creando Comités de Conferencia y se van a notificar inmediatamente, obviamente, de los Comités de Conferencia que se están creando, se notificarán inmediatamente a todos los Senadores en qué Comités de Conferencia van a estar.

Hay una solicitud de receso de los trabajos hasta el próximo sábado, 15, a la una de la tarde (1:00 p.m.), ¿alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hoy, 13 de noviembre, a las ocho y cuarenta y cuatro de la noche (8:44 p.m.). Receso hasta el próximo día sábado.

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
13 DE NOVIEMBRE DE 2014

MEDIDAS **PAGINA**

Nombramiento del Sr. Alberto Campos Salas .....22990 – 22994
Nombramiento del Sr. Luis E. Hernández Montañez .....22994 – 22997
Nombramiento del Sr. Juan A. Rivera Guzmán .....22997 – 23001
Nombramiento del Sr. Ismael Vázquez Ramos .....23001 – 23005
Nombramiento del Ing. Gabriel D. Alcaraz Emmanuelli.....23005 – 23009
Nombramiento del Lcdo. Jorge Márquez Gómez.....23009 – 23012
P. del S. 701 .....23012 – 23019
P. del S. 1199 .....23019 – 23020
P. de la C. 1353 (segundo informe) 23020
P. de la C. 1841 .....23020 – 23022
P. de la C. 1944 .....23022 – 23025
P. de la C. 1353 (segundo informe) .....23026 – 23027
P. del S. 1210 .....23027 – 23063
P. del S. 1023 23127
P. del S. 1173 .....23128 – 23129
P. del S. 1243 .....23129 – 23130
P. de la C. 1658 .....23130 – 23133
P. de la C. 1804 .....23133 – 23134
R. C. de la C. 636 .....23134 – 23135
R. C. de la C. 645 23135
R. C. de la C. 668 .....23135 – 23136
P. de la C. 1353 (segundo informe) .....23138 – 23139
P. del S. 503 .....23240 – 23241
P. del S. 730 23241

MEDIDAS **PAGINA**

P. del S. 890 ..... 23241 – 23242
P. del S. 1193 ..... 23242 – 23243
R. C. del S. 439 (segundo informe) ..... 23243 – 23244
R. C. del S. 454 ..... 23244 – 23245
P. de la C. 1461 23245
P. de la C. 1634 23246
P. de la C. 1793 ..... 23246 – 23247
R. C. de la C. 633 23247
R. C. de la C. 644 ..... 23247 – 23248
P. del S. 890 ..... 23248 – 23249
Nombramiento del CPA Juan Zaragoza Gómez ..... 23259 – 23289
P. del S. 1200 ..... 23319 – 23320
P. de la C. 1484 ..... 23320 – 23321
P. de la C. 1717 ..... 23321 – 23322
R. C. de la C. 652 23322
P. de la C. 1369 23323
P. de la C. 2178 ..... 23340 – 23342
P. del S. 1161 ..... 23342 – 23348
Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1772 ..... 23413 – 23414
P. de la C. 2150 23415
P. de la C. 1530 ..... 23415 – 23416
P. de la C. 1737 ..... 23441 – 23442
P. de la C. 1712 ..... 23442 – 23443
P. de la C. 2197 23443
P. de la C. 2199 ..... 23443 – 23444
R. C. de la C. 626 23444
R. C. de la C. 666 ..... 23444 – 23445